LEYENDAS Y CVRIOSIDADES

D LA HISTORIA DL PERV

MISCELANEA 2°TOMO D LA COLECCION

LAS CALLES D LIMA

PoR

L. A. EGVIGVREN





1864.

LIMA - PERV

1946

LEYENDAS Y CURIOSIDADES DE LA HISTORIA NACIONAL

UNAS PALABRAS.

MISCELANEA.— CALLES DE LIMA. — LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN TIEMPO DE SAN MARTIN. — LOS ESCLAVOS Y LA PATRIA.— LOS TRIBUNALES DURANTE LA INVASION DE 1881.— LA BIBLIOTECA NACIONAL EN 1825.— LA EXPEDICION DE LOOMER. — LA EXPEDICION DEL TALISMAN.— LAS REVOLUCIONES CONTRA EL GENERAL CASTILLA. — EL HIJO DE LA PERRICHOLI Y DEL VIRREY AMAT.— LOS HOSPITALES EN LIMA. — EL MONTE DE PIEDAD Y OTROS APUNTES DE INVESTIGACION.

TROZOS DE VIDA.— HISTORIA CONTEMPORANEA. — CAPITULOS DE MIS MEMORIAS.





Lima, 1945.

DEDICATORIA

Madre adorada:

Te consagré "Las Calles de Lima", que algo tienen del perfume de tu vida. Ahora es otro libro esencia del alma que debe llevar tu nombre, como un galardón orgulloso. Todo es, sin embargo, insignificante frente a la incomparable obra de haberme modelado con el corazón. Mi padre me señaló el camino del ideal, del deber y del sacrificio varonil, pero tu pusiste ternura en mi sêr. Por tí me siento bueno sin soberbia, ya que nada es igual a tu grande amor de madre comprensiva.

Luis Antonio.



L. A. Eguiguren

UNAS PALABRAS

"El tiempo consume la memoria de las cosas de tal manera, que si no es por el rastro y vías exquisitas, en lo venidero no se sabría con verdadera noticia lo que pasó". Pedro Cieza de León. "Chronica del Perú". 1553.

Con el seudónimo de Pedro Bembo, nombre del literato italiano secretario de León X que reunió en Padua magníficas colecciones de arte (1547) publiqué en "La Prensa" algunos artículos de éste libro. Al hacerse la impresión (en los de 20 de junio de 1945, 22 de junio del 45 se dijo Bembo) se puso BELOMBO en ves de BEMBO. Así se publicaron los del 2 de julio, 29 de julio, 9 y 15 de setiembre. No creí necesario corregir el error, pero como en el BOLETIN BIBLIOGRRAFICO de la biblioteca central de la Universidad, en el índice de selección de artículos del 2º semestre del año pasado se enumeran algunos de estos artículos con la firma de Belombo creo necesario explicar el origen del seudónimo Bembo que empleé, y para declarar el nombre del autor no sea que suceda lo que me ha ocurrido con otras investigaciones en que usé seudónimo y se han perdido o confundido bajo otros nombres. Lo mismo ha pasado con iniciativas o ejecuciones de bien público pirateadas por estadistas o políticos porque fueron amanuenses de mi oficina o porque concurrieron en el ejercicio de su función de políticos, cabildantes o representantes a que mis iniciativas municipales y parlamentarias fueran realidad.

En el Perú sucede algo especialísimo. Las cosas tienen el valor de quien las firma o dice según tenga o no influencia política. Cuando salieron mis primeros artículos sobre LAS CALLES DE LIMA con el seudónimo Multatuli, ciertos intelectuales se preguntaban quién era el autor y aún lo elogiaban. Cuando conocieron quién era ya las crónicas no eran tan buenas. Por esto la segunda serie comencé a publicarla con el seudónimo de BEMBO hasta que el desorden en la publicación me hizo prescindir de continuar publicándolas en el diario y preferí insertarlas en el presente Libro.

Este volumen sigue al que escribí sobre LAS CALLES DE LIMA. En ambos he tratado de actualizar hechos oscuros o totalmente desconocidos. En verdad cada calle representa un escenario porque el drama de la vida humana —y esto es la historia— se hace patente en la ciudad, en cada casa que es el vivero de pasiones, de esperanzas, de meditación de las horas de desaliento y decepción. Allí nuestra existencia se muestra en toda su grandeza o en toda su miseria, porque nunca somos más espontáneos como cuando nos hallamos en la intimidad de la alcoba, en el reducto que forman las paredes donde pasamos el mayor número de horas de nuestro existir. Yo he tratado, por eso, de darle vida a cada calle, con toda su significación social, porque la ciudad representa el anhelo colectivo, el alma multitudinaria con todo lo que de complejo existe en sus más oscuros rincones. Asomarnos a una calle, sea por medio de la anécdota, de la leyenda o de la historia, basada en el hecho riguroso, implica enfrentarnos con la sustancia del acontecer. Los hombres, la mayor parte de las veces, en el tabladillo público, representan la comedia humana. A

menudo comprobamos que la conducta ostensible no está de acuerdo con las visicitudes de lo que somos íntimamente, en el hogar, donde la careta resulta un aditamento inservible. Me parece que esa es la razón por la que el género biográfico ha tomado tanta importancia en nuestro tiempo. Al hombre de alguna significación, por lo mismo, lo más interesante consiste en seguirlo por los vericuetos del hogar, por las intimidades de la conducta privada. Es allí donde podemos comprobar la grandeza o la miseria humana; es allí donde resulta fácil establecer el carácter, entendido como síntesis de la personalidad. Y cuando nos es dado comprobar que la vida pública no es sino la prolongación de lo que somos en privado, la admiración nos gana.

¿Por qué Sánchez Carrión y González Prada siguen siendo arquetipos de lealtad, de consecuencia, de harmonía en la conducta de todas las horas?. La superioridad de estos grandes hombres reside en que vivían como pensaban, convirtiendo en vida sus principios (1). Menester muy difícil, ciertamente, en pueblos aptos para la molicie, para la indiferencia, para el gesto común de alzarse de hombros.

La calle de la ciudad no tiene significación sin la morada del hombre. Cada casa representa el tiempo existencial porque el pasado, el presente y el futuro, cobran relieve como las vicisitudes de nuestra conciencia, que permite que nos identifiquemos a cada instante. En aquella colmena de nuestra vida, como en el verso de Terencio, nada de lo humano nos es ajeno. Una habitación, una casa, constituye la película muda que capta los más íntimos quehaceres de nuestro yo, los hilos más sutiles de lo que somos o representamos. ¿No os conturba acaso aquella habitación que pinta Barbusse, en EL INFIERNO, donde la vida se exterioriza como es, misteriosa, compleja y comunmente miserable?. La enfermedad, la muerte, la duda, el amor, la codicia, el desengaño, todo lo que no pudo describir el mismo Shakespeare se hace patente en la soledad de una alcoba, destinada al rico o al pobre.

La naturaleza humana es igual en todas las latitudes. Cuando la observamos, como siempre, a través de las pinturas universales de un Ibsen o de un Shakespeare, al mismo tiempo que comprobamos la aptitud del genio para revelar sus contornos, nos sentimos subyugados por el deseo de escrutar en el mismo camino, de palpar la misma realidad, que no se transforma por virtud de la obra artificial de los hombres. En LAS CALLES DE LIMA, así como en esta obra, desciendo al detalle minucioso, a la inserción total del documento, porque eso es también la vida: los deslices de una comedianta, los afanes de un mercader, las cuitas de un impresor, los tormentos místicos de una mujer nacida para la santidad; las febricitantes horas del revolucionario y del conspirador. No sólo la tambarria de conquistadores, batallas, caudillos y nombre propios es historia. Si el acontecer tiene trama social nos ha de ser permitido entonces penetrar en los meandros de la vida, en las oscuras regiones de la humanidad o de la insignificancia porque lo descollante nunca ofrecerá contornos si en el cuadro no se ponen de manifiesto los demás motivos.

En esta tarea pesada, como en todo el esfuerzo destinado a actualizar la complejidad de lo que nos aconteció, tropezamos con innumerables documentos, con testimonios intrincados. Y a veces, en la selva de datos y documentos, sobre hechos que esperan la interpretación, descuidamos, la forma que es la preocupación dominante del literato. En esta coyontura me parece que sólo cometemos un pecado venial. Benedetto Croce ha dicho que el pensamiento histórico, "aún expresado en toscas y descuidadas formas literarias, conserva la virtud de su pensamiento". En medio de una investigación copiosa de hechos y datos, a menudo, el tiempo nos gana y no siempre podemos ser buenos literatos.

De preferencia, en estas páginas, Lima, es el escenario principal de sus episodios. Por sus arterias discurre la historia como un torbellino donde se mezclan conquistadores analfabetos, que a ratos palpan la cruz que llevan sobre el pecho o las onzas de oro que yacen en la bolsa; aguerridos caballeros que tienen el ansia de ser ricos; crueles o buenos soldados de todos los tiempos, que perdonan o que no se perdonan mutuamente porque la ambición es el principal motor que dirige la conducta; encomenderos, banqueros o prestamistas desaprensivos que rezan a Dios, pero que dudan si debe considerarse como humanos a los indios y tratarse con humanidad a su deudor; Virreyes licenciosos y criollos negligentes; cortesanos melosos que piensan más en España que en nuestra América, en fin holgorios, saraos, fiestas sensuales, negocios con piratas y contrabandistas, un adormecerse dulce y picaresco, como si la vida sólo fuese placer, indiferencia y gesto despectivo por el deber. Y por último revolucionarios, políticos y militares, viejos y jóvenes, estadistas eminentes y funcionarios "cundas" que por desgracia muchas veces olvidaron Patria y Justicia para pensar mucho más en honores y en su economía.

(1) El haber aceptado González Prada la dirección de la Biblioteca Nacional en reemplazo de don Ricardo Palma es episodio que se ha examinado con criterio egoista, unilateral y político. El haber pronunciado Sánchez Carrión un discurso laudatorio en honor del Virrey, después de la clausura del Convictorio, también es un hecho filosóficamente mal interpretado.

Junto a esa prosaica forma de concebir la existencia, la monotonía y la rutina rompen su ritmo por el hecho heroico de barbados temerarios que se juegan la vida en las abruptas gargantas de los Andes o por el aroma de beatitud y santidad que se desliza de uno que otro convento, o por la ciencia IRREVERENTE de los franceses. Entre tanto, la antinomia de dos mundos dibuja sus contornos para hacer más sensible la diferencia. Mientras Lima, embriagada con la emoción cortesana de ser grata al Virrey Amat, echa la casa por la ventana, como en las bodas de Camacho, para que Bellavista agote su sensualidad en una especie de orgía de colores y viandas que cuestan 2,900 pesos en tres noches de placer visceral, en el vasto escenario del Perú, el indio se consume para hacer las horas gratas a los cortesanos de la Capital; mientras Lima se anestesia con la lidias de toros, paseos, procesiones un poco paganas, jugadas de gallos y otras diversiones que ocupan casi todos los días de la semana, la agricultura se esquilma los caminos de los Incas se destruyen y el trabajo toma los caracteres de una servidumbre, en los ámbitos del Virreynato. ¡Por una noche de orgía en Lima, cuánto dolor y miseria en la tierra que enriquecieron con su voluntad constructiva los Incas! ¿Leyenda negra? En nuestra historia más son las páginas sombrías que el destello luminoso. Hurgad en la vida de encomenderos y soldados, de Virreyes y cortesanos, de criollos perezosos y tapadas aventureras y tendréis el cuadro poco edificante de lo que fuimos.

Cuando después de esta sucesión de siglos, que sintetizan la idea de la Colonia, llega la edad de la emancipación, que las minorías cultas estimulan, la herencia de los errores pasados es un lastre que no permite movernos libremente. Bolívar y San Martín no sólo lucharían contra el poder organizado de la Metrópoli, en estas tierras, sino contra la tradición cortesana contra el temor a las innovaciones, contra la mentalidad feudataria, contra los intereses coaligados, que se empeñaban en conservar un orden que hundía sus raíces en una tradición pesada. Caracteres tan desemejantes como Bolívar y Monteagudo, San Martín y Sánchez Carrión, Rodríguez de Mendoza y Carlos Pedemonte, Pérez de Tudela y Unánue, sentirían el aguijón de la duda sobre la eficacia de su obra en pueblos donde la ignorancia y la codicia fueron y son el enemigo número uno de todas las innovaciones.

Pero la libertad, que es el ELAN de la historia, sigue su ruta. No lograrán detenerla ni virreyes ni dictadores, ni encomenderos ni gamonales. Por ella se inmolan los cerebros más lúcidos, pero también gentes humildes. El negro José María Leyson, vendido como esclavo después de haber asistido en defensa de la Patria en Torata y Moquegua, es un episodio que conmueve y hace dudar de la justicia privativa. El negro Francisco Panizo simboliza la grandeza de alma de los héroes anónimos que contribuyeron a formar la patria, contra la artera conducta de una aristocracia criolla que conspiró, en distintas formas, para retardar el impulso de nuestro destino. Mientras en el Castillo del Callao, se apeñuzcan señores y señoras, timoratas y envanecidas, justificando los sofismas de quienes nos negaban el derecho de conquistar nuestra soberanía, millares de anónimos indios, mulatos y negros correrían tras de la espada mágica de los Libertadores, como embriagados por la sugestión personal de los padres de la libertad y por una vaga impresión de un mundo nuevo que se dibujaba en la imaginación de los que sólo conocían el temor, la servidumbre o la esclavitud. ¡Cuánta grandeza en esos insignificantes obreros de la patria y cuanta pequeñez en esa ralea de BARBILINDOS que pocas veces descentrañaban el significado de la palabra responsabilidad! Las vicisitudes del negro Panizo nos llenan de orgullo, pero también nos consternan. Nos duele en lo hondo del alma ver cómo un esclavo que siempre conoció las limitaciones y la amargura de vivir y que se entusiasma con la causa de los patriotas, causa justa y sagrada, sea sometido a los enredos de un plan diabólico, que le hace perder la razón. Y nos duele como peruanos, a pesar del tiempo que atenúa las impurezas y las malevolencias, cómo se trata por curiales y poderosos a un ser humano que cometió el delito de seguir las huellas de los forjadores de nuestra nacionalidad. Su actuación de valiente guerrillero, su generoso gesto de esclavo, que cambia las cadenas por las armas del soldado, esa angustia que revela su amor por el Perú, nada valen. Para la aristocrática mano que lo explota y lo unce a los pesados grillos, sólo es un pobre cocinero, a despecho de los méritos que les reconoció el propio San Martín, que les reconoce a los esclavos guerrilleros por su decreto, inserto en la Gaceta, y que hacen como que ignorasen galoneados que creían administrar justicia. Nos conturba saber cómo ese héroe humilde lucha durante veinte años ante la justicia para demostrar que ha ganado su libertad, con la promesa del Protector y como el tormento moral y físico lo compensan tal que si hubiera sido delincuente repudiable. Su muerte, sin embargo, como la muerte de todos los que simbolizan una idea, nos purificó y nos enseñó la gran lección que ninguna conducta es más hermosa como aquella que se entrega, sin alardes ni jactancias, al servicio de la libertad.

Cuando en los EE. UU. de Norte América la esperanza de que la esclavitud estuviera en vía de extinguirse cedió su lugar a la convicción de que dicha institución era demasiado lucrativa para desaparecer, en el Perú ya el general San Martín trató de imponer que el esclavo adquiriera su libertad a precio de servir

a la causa de la Emancipación. La explotación de los negros se practicaba desnudamente en las regiones occidentales de los EE. UU. cuando en Lima un guerrero de moral superior ofreció al negro su libertad en defensa de la misma. Si el gobierno de Don José de San Martín sufrió dificultades y críticas y tuvo sus errores, que le impidieron organizar la liquidación de la guerra, mucho se debió a la guerra sorda de los disimulados realistas. De otro lado la guerra subterránea de los propietarios de esclavos que creían perdidos sus capitales y sus haciendas sin brazos que reemplazaran a aquéllos. Este es un punto de nuestra historia afirmado por primera vez aquí. La voz de San Martín fué lo que en Norte América la de Jefferson, Davis, Webster y Clay. Pero siempre fué así. La semilla buena que nació en el Nuevo Mundo se agotó aquí y germinó en tierras lejanas pero mejor preparadas por la cultura.

Después de la batalla de Ayacucho el mismo Calhoun secretario de guerra en el gabinete de Monroe, exclamó: "No soy panegirista de la esclavitud. Es un sistema anti natural. Una nube negra que quita la mitad de su brillo a nuestras instituciones libres". Así, aquel estadista yanqui, planteaba la contienda del trabajo con el capital, y se entendió cada plantación como una colectividad. Mientras tanto en el Perú una aristocracia esclavista (1) resucitaba con fuerza sus derechos sobre aquellas piezas de ébano, olvidando los decretos del fundador de la Independencia.

Más tarde Lincoln corresponde al pensamiento de nuestro don Ramón Castilla. Entonces en los Estados Unidos como en el Perú se conmovió la aristocracia económica, y las lecciones de Hariet Stowe en su obra UNCLE TOMAS llegó a ser gran documento social de aquella época de pacifismo cristiano, una especie de CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS de la presente hora.

En estas páginas, lector, corren otros episodios y revoluciones que la historia quizo ignorar. Muchos pueden no tener la trascendencia de un momento decisivo en la elaboración de nuestro destino como nación, pero sirven para observar, como en el espejo, los detalles de nuestra fisonomía, que también contribuyen a formar el conjunto.

También vá en éste volumen, en primer término, el origen de los Tribunales de la República, y datos que esperan mejor pluma que sintetice y muestre a las generaciones lo que fueron los jueces peruanos en 1821 y las rebeldías de sus sucesores en 1879 en presencia del invasor.

Las páginas que contiene esta obra representan una actitud por comprender el pasado, lejos del pensamiento oficial de la historia.

Cierra el volumen dos cortos capítulos tomados al azar de MIS MEMORIAS O TROZOS DE VIDA, (libro inédito) que se refiere a historia contemporánea.

Me agradaría que los jóvenes de mi patria utilizaran como estímulo para mejores empresas que la mía las páginas de éste libro que he nombrado "Leyendas y Curiosidades" por la necesidad de ofrecerle un nombre.

LUIS ANTONIO EGUIGUREN.

Lima, Enero, 1945.

---

(1) Recuerdo haber leído los autos seguidos de oficio por María del Rosario Vega, mulata esclava (1790) contra su amo Juan Rodamonte —natural de Ica, subteniente de la primera compañía del batallón Provincial, de infantería española y dedicado en la misma capital al comercio de encomiendas— por los delitos de "sevicia corporal y espiritual". María presentó a las autoridades su denuncio. El amo la maltrato cruelmente cubriéndole el cuerpo de cardenales, y después buscó ese cuerpo acardenado para saciar sus apetitos de bestia, a lo que ella no se negó, por el temor que le causaba el patrón, terrible "Neron iqueño", que llegó a sentir celos por la belleza africana. Esta pidió un defensor. Se nombró al licenciado D. José Vivero Inclan. En nombre de la propiedad, de la ley y aún de la religión se cometía con los esclavos los más espantosos crímenes. Por fin la esclava "para su tranquilidad" terminó por desistirse. Siempre vence el dinero y Nerón salió triunfante.

Recuerdo los autos criminales ante la auditoria de Guerra de Lima (1794-1795) por Doña María del Risco, vecina de Trujillo, de tránsito en Lima, contra la negra esclava Juana Moncada, de su propiedad, y Jacinto Portigoza, mulato libre, soldado del batallón de su casta, por el delito de ocultación de un hijo de ambos que, según ley, pertenecia a la demandante. Jacinto y Juana eran casados. Habian tenido ocho hijos que de derecho pertenecían a la ama de aquellos. Habiéndose ausentado doña María, la esclava resolvió librar de las garras de su tirano a uno de sus hijos. Se puso de acuerdo con Fray Francisco de Natividad, religioso novicio de la Orden de Betlemitas, quien le proporcionó el cadáver de un zambito extraido de las bóvedas de Santo Domingo que fué presentado al apoderado de la ama como hijo de la esclava. Descubierto el ardid la patrona entabló querella, y la sentencia en juicio ordinario dispuso que se restituyera el esclavo al amo, con penas diferentes a los autores y cómplices.

a la causa de la Emancipación. La explotación de los negros se practicaba desnudamente en las regiones occidentales de los EE. UU. cuando en Lima un guerrero de moral superior ofreció al negro su libertad en defensa de la misma. Si el gobierno de Don José de San Martín sufrió dificultades y críticas y tuvo sus errores, que le impidieron organizar la liquidación de la guerra, mucho se debió a la guerra sorda de los disimulados realistas. De otro lado la guerra subterránea de los propietarios de esclavos que creían perdidos sus capitales y sus haciendas sin brazos que reemplazaran a aquéllos. Este es un punto de nuestra historia afirmado por primera vez aquí. La voz de San Martín fué lo que en Norte América la de Jefferson, Davis, Webster y Clay. Pero siempre fué así. La semilla buena que nació en el Nuevo Mundo se agotó aquí y germinó en tierras lejanas pero mejor preparadas por la cultura.

Después de la batalla de Ayacucho el mismo Calhoun secretario de guerra en el gabinete de Monroe, exclamó: "No soy panegirista de la esclavitud. Es un sistema anti natural. Una nube negra que quita la mitad de su brillo a nuestras instituciones libres". Así, aquel estadista yanqui, planteaba la contienda del trabajo con el capital, y se entendió cada plantación como una colectividad. Mientras tanto en el Perú una aristocracia esclavista (1) resucitaba con fuerza sus derechos sobre aquellas piezas de ébano, olvidando los decretos del fundador de la Independencia.

Más tarde Lincoln corresponde al pensamiento de nuestro don Ramón Castilla. Entonces en los Estados Unidos como en el Perú se conmovió la aristocracia económica, y las lecciones de Hariet Stowe en su obra UNCLE TOMAS llegó a ser gran documento social de aquella época de pacifismo cristiano, una especie de CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS de la presente hora.

En estas páginas, lector, corren otros episodios y revoluciones que la historia quizo ignorar. Muchos pueden no tener la trascendencia de un momento decisivo en la elaboración de nuestro destino como nación, pero sirven para observar, como en el espejo, los detalles de nuestra fisonomía, que también contribuyen a formar el conjunto.

También vá en éste volumen, en primer término, el origen de los Tribunales de la República, y datos que esperan mejor pluma que sintetice y muestre a las generaciones lo que fueron los jueces peruanos en 1821 y las rebeldías de sus sucesores en 1879 en presencia del invasor.

Las páginas que contiene esta obra representan una actitud por comprender el pasado, lejos del pensamiento oficial de la historia.

Cierra el volumen dos cortos capítulos tomados al azar de MIS MEMORIAS O TROZOS DE VIDA, (libro inédito) que se refiere a historia contemporánea.

Me agradaría que los jóvenes de mi patria utilizaran como estímulo para mejores empresas que la mía las páginas de éste libro que he nombrado "Leyendas y Curiosidades" por la necesidad de ofrecerle un nombre.

LUIS ANTONIO EGUIGUREN.

Lima, Enero, 1945.

---

(1) Recuerdo haber leído los autos seguidos de oficio por María del Rosario Vega, mulata esclava (1790) contra su amo Juan Rodamonte —natural de Ica, subteniente de la primera compañía del batallón Provincial, de infantería española y dedicado en la misma capital al comercio de encomiendas— por los delitos de "sevicia corporal y espiritual". María presentó a las autoridades su denuncio. El amo la maltrato cruelmente cubriéndole el cuerpo de cardenales, y después buscó ese cuerpo acardenado para saciar sus apetitos de bestia, a lo que ella no se negó, por el temor que le causaba el patrón, terrible "Neron iqueño", que llegó a sentir celos por la belleza africana. Esta pidió un defensor. Se nombró al licenciado D. José Vivero Inclan. En nombre de la propiedad, de la ley y aún de la religión se cometia con los esclavos los más espantosos crímenes. Por fin la esclava "para su tranquilidad" terminó por desistirse. Siempre vence el dinero y Nerón salió triunfante.

Recuerdo los autos criminales ante la auditoria de Guerra de Lima (1794-1795) por Doña María del Risco, vecina de Trujillo, de tránsito en Lima, contra la negra esclava Juana Moncada, de su propiedad, y Jacinto Portigoza, mulato libre, soldado del batallón de su casta, por el delito de ocultación de un hijo de ambos que, según ley, pertenecía a la demandante. Jacinto y Juana eran casados. Habían tenido ocho hijos que de derecho pertenecían a la ama de aquellos. Habiéndose ausentado doña María, la esclava resolvió librar de las garras de su tirano a uno de sus hijos. Se puso de acuerdo con Fray Francisco de Natividad, religioso novicio de la Orden de Betlemitas, quien le proporcionó el cadáver de un zambito extraído de las bóvedas de Santo Domingo que fué presentado al apoderado de la ama como hijo de la esclava. Descubierto el ardid la patrona entabló querella, y la sentencia en juicio ordinario dispuso que se restituyera el esclavo al amo, con penas diferentes a los autores y cómplices.

extranjera. Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden.

"A la Audiencia de esta Capital.

"Excelentísimo Señor: Habiéndose declarado la voluntad de este Ilustre vecindario en favor de la independencia de esta Capital de la dominación Española, y de cualesquiera otra extranjera en la solemne junta celebrada en las Salas Capitulares de este Excelentísimo Ayuntamiento subscribiendo el acta de la independencia las primeras y más distinguidas personas, es llegado el (caso), tiempo de completar de tanta grandesa. Por tanto he mandado por bando que el próximo sábado 28 se solemnice y proclame la independencia de esta Capital del Perú, en todos los lugares públicos y acostumbrados con la debida magnificencia por todos los cuerpos, cabildos y personas de distinción prestando en el día inmediato después de la Misa de gracias en la Santa Iglesia Catedral el debido juramento con arreglo al formulario de que acompaño a Vuexcelencia copia para que concurra a solemnizar tan gloriosos actos, remitiendo los originales a este Superior Gobierno, para su inteligencia y que se consolide la base de la independencia que debe ser eterna. Dios guarde a Vuexcelencia muchos años. Lima, julio 23 de 1821, primero de la independencia.— **José de San Martín**".

La Audiencia decretó:

"Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos veinteyuno, primero de su independencia. Cúmplase todo lo que el Excelentísimo Señor General en Gefe ordena en el oficio que precede; y a su efecto póngase en noticia del señor Fiscal, y hágase saber a los Relatores, Escribanos de Cámara y demás subalternos de este Tribunal a fin de que concurran el día y hora que se señalan a prestar el juramento que se previene. Extiéndase la diligencia que corresponda y remítase original a S. E. quedando testimonio de todo para la debida constancia. Moreno — Valle — Palomeque — L. Iglesia — **Aldunate** — **Gaspar de Osma** — Irigoyen — José Mariano de Pro.

"En Lima y Julio veinte y tres de de mil ochocientos veinte y uno, primero de su independencia. Yo el Escribano de Cámara, hice haber el auto antecedente, a los Relatores, Escribanos de Cámara, y oficiales mayores, y suscriben de que certifico. Doctor Ignacio de Benavente Silva y Moscoso. — Doctor Juan José de Castro. — Doctor Pedro Corbalán. — Manuel Lino Ruiz de Pancorbo. — Manuel de Telleria. — José Mariano de Pro. — José Vicente Gordillo y Garcés. — Gaspar Jurado. — José Mercedes Castañeda. — Luis Salazar.

"En el mismo día hice saber el auto referido a los Escribanos, Receptores y Procuradores del número que firman de que certifico. Pablo Ramírez. — Suárez. — José Cornejo Grados. — Espinoza Gutiérrez. — García. — Andrés Samanamud. — Isidro Castañeda. — José Francia García — Cossío. — Isidro Vilca. — Pro.

"En Lima y julio veinte y nueve de mil ochocientos veinte y uno, primero de su independencia. Hallándose congregados en la Audiencia de esta Capital los señores Ministros actuales de ella, don Francisco Javier Moreno y Escandón, don Manuel María del Valle y Postigo, don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia, don José Santiago Aldunate, y su Fiscal don José de Irigoyen, como también el señor don Manuel García de la Plata, Ministro Decano Jubilado de este Tribunal, y el señor don Jacinto Muñoz Calero, Ministro honorario de él, hicieron por ante mí el presente escribano de Cámara el Juramento prevenido en el Superior oficio antecedente en la forma siguiente: ¿Juráis a Dios y a la Patria a sostener y defender con vuestra opinión, persona y propiedades la independencia del Perú, del Gobierno español, y de cualquiera otra dominación extranjera? al que respondieron sí juramos: si así lo hicierais Dios os ayude y sino El y la Patria os lo demanden, y lo firmaron de que certifico.— Francisco Xavier Moreno y Escandón. — Manuel García de la Plata. — Manuel María del Valle y Póstigo. — Tomás Ignacio Palomeque. — Gaspar de Osma. — José de la Iglesia. — José Santiago Aldunate.— José de Irigoyen.— Jacinto Muñoz Calero. — José Mariano Pro. Seguidamente los Relatores, Escribanos de Cámara y oficiales mayores del citado Tribunal, a consecuencia de lo mandado en el auto de veinte y tres del corriente concurrieron a hacer el mismo juramento por ante mí el presente Escribano de Cámara en la forma que sigue: ¿Juráis a Dios y a la Patria sostener y defender, con vuestra opinión, persona y propiedades la independencia del Perú, del Gobierno Español y de cualesquiera otra dominación extranjera? a lo que contestaron, si juramos: si así lo hiciéreis Dios os ayude, y sino, El y la Patria os lo demanden, y lo firmade que certifico. — Doctor Ignacio Benavente. — Doctor Juan José de Castro. — Manuel Lino Ruiz de Pancorvo. — Manuel Telleria. — Doctor Pedro Corbalán. — José Vicente Gordillo y Garcés. — Gaspar Jurado. — José Lino de la Oliva. — José Mariano Pro. — José Mercedes Castañeda. — Manuel Luza. — Luis Salazar.

"Incontinente, el señor don Francisco Xavier Moreno y Escandón, Ministro de la Audiencia de esta Capital y por ante mí el Escribano de Cámara, recibió juramento a los Procuradores de su número, Escribanos, Receptores y porteros de dicho Tribunal en esta forma: ¿Juráis a Dios y a la Patria, sostener y defender con vuestra opinión, persona y propiedades la independencia del Perú, del Gobierno Español, y de cualquier otra dominación extranjera? a que respondieron: sí juramos: si así lo hiciereis Dios os ayude, y sino, él y la Patria os lo demanden, y lo firmaron de que certifico. — Julián de Cubillas. — Vicente García. — Manuel Suárez. — Francisco Grados. — José Dávila. — José Cornejo. — Manuel Molina. — José Bernardo Lagos. — Alejandro Poquis. — Isidro Vilca. — Pedro Espinoza. — Isidro Castañeda. — José Francia. — Juan Cossío. — José Joaquín Salazar. — Pedro de Jáuregui. — Pablo García. — Juan Miguel Acevedo. — Pablo Ramírez. — Juan de Acevedo. — Juan de Dios Moreno. — Juan Gutiérrez y Gordillo. — Narciso Antonio Mercado. — Gaspar de Salas. — Manuel Mansilla. — José Prieto Tenorio. — José Cabrera. — Gerónimo de Villafuerte. — Juan de Otárola. — Justo Zumaeta. — Carlos Otárola.— Es fiel copia de que certifico. Lima y agosto primero de mil ochocientos veinte y uno, primero de su independencia. José Mariano Pro.

Al conocer el General San Martín que el Alto Tribunal estaba decidido a jurar la Independencia, había remitido el siguiente oficio:

"Señor Don Francisco Xavier Moreno.

"Informado de V. S. que los señores don Manuel María del Valle, don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia don José Santiago Aldunate y don José Irigoyen se hallan decididos a continuar en el despacho del Tribunal de Apelaciones que existía en el anterior Gobierno, y que debe prevalecer mientras no se establezca el que ha de regir el Perú, según la voluntad de sus habitantes: he resuelto, para no ocasionar perjuicios a los que ahí tienen sus pleitos y reclamaciones, que desde el día de mañana se reúnan los referidos Magistrados en la Sala de la Audiencia, presididos por V. S. como Decano, y que sin pérdida de tiempo se dediquen con el mayor esmero a sus funciones peculiares. Dios guarde a V. S. muchos años. Lima, Julio 23 de 1821 y 1o. de su independencia.

José de San Martín

II

El juramento de la Independencia de los Tribunales en el antiguo Palacio de Pizarro y de los Virreyes, no sería el único, como luego diremos en el segundo artículo, pues el General San Martín resolvió que el Tribunal o cupara otro lugar en la Capital, como verá el lector por la siguiente carta:

"Señor Regente de la Audiencia de esta Capital.

"Necesitándose para el mejor servicio público algunas piezas de este Palacio, se servirá V. S. disponer que sean desocupadas con la brevedad posible, aquellas destinadas a las sesiones de la ilustre corporación que V. S. rige, debiendose trasladar los muebles a la casa del medio, de la Inquisición en donde continuará la Audiencia sus importantes tareas.— Dios guarde a V. E. muchos años. Lima, Agosto 1o. de 1921.

José de San Martín".

El Regente de la Audiencia decretó ipso facto:

"Procédase sin la menor dilación a verificar la traslación que ordena el Excmo. Sor. General en Jefe en este oficio. — Moreno".

El 1o. de Agosto remitió Monteagudo a los Tribunales, el decreto del Protector San Martín que decía: "la declaración de la independencia de la Capital del Perú es un gran acontecimiento, que para ser memorable, es justo que lo recuerden con gratitud los que han tenido la desgracia de merecer por sus delitos la severidad de las leyes, y que encuentran en él un doble motivo para respetarlas, y empeñar su celo en sostenerlas". Era una ley de indulto a los desertores y a todos los reos existentes en el territorio independiente.

Para obligar a los Tribunales al pronto despacho de las causas, remitió los siguientes oficios que copio al pie de la letra:

"Ministerio de Guerra y Marina

"Deseoso el Excmo. Sr. Protector del Perú de que administre prontamente justicia a los ciudadanos libres y que no sientan en adelante las partes los perjuicios que han sufrido con la retardación en el juzgamiento de las causas; quiere S. E. que V. S. disponga se le pase cada 15 días noticia de las que estén pendientes, y el tiempo que haya durado en el Tribunal. Dios guarde a V. S. muchos años. Lima, Agosto 10 de 1821.— B. Monteagudo, Sr. Presidente de la Alta Cámara.

"Decreto. Lima 11 de Agosto de 1821. Téngase presente para su exacto cumplimiento y contéste su recibo. Moreno.

"Al Sr. Dr. BERNARDO MONTEAGUDO, Ministro de Guerra.

"La Superior orden del Excmo. Sr. Protector del Perú que se previene se le pase cada quince días noticia de las causas que están pendientes en este Tribunal, y el tiempo que hayan durado en él tendrá su más exacto y debido cumplimiento y a su efecto le he intimado hoy que ha empezado el Tribunal sus tareas en la nueva Casa que se le señaló, para la puntual execución que corresponde a los subalternos, de que quedo advertido. Dios guarde a V. S. muchos años. Lima 13 de Agosto de 1821.

Firmado:

Francisco Javier Moreno Escandon.

El 7 de Agosto el general San Martín dictó un decreto, refrendado por su ministro Juan García del Río, el cual debía grabarse con fuego sobre la frente de aquellos que olvidaron las enseñanzas del fundador de la libertad en el Perú. El decreto decía así:

"La seguridad individual del ciudadano, y la de su propiedad, deben constituír una de las bases de todo buen gobierno. Con dolor he sabido que aquella base ha sido atacada por algunos malvados que tomando el nombre respetable del Gobierno y otras autoridades han cometido excesos, y abusos escandalosos; y deseando poner termino a ellos, y contener todo desorden. Por tanto declaro: 1o. No podrá ser allanada la casa de ningún vecino sin una orden impresa firmada por mí; 2o. Toda persona tiene derecho a hacer resistencia, y no permitir que su casa sea allanada, mientras no se le presente por el comisionado al efecto la referida orden mia; 3o. la persona o personas que sean destinadas por el gobierno para el reconocimiento de alguna casa, no podrán bajo cualquier pretexto, hacer registro, ni embargo alguno, sino en presencia del interesado, y bajo el correspondiente inventario; 4o. los que tengan que quejarse de la infracción de alguno de los artículos anteriores, interpondrán su recurso ante el Presidente de este Departamento para que sean castigados los contraventores. Dado en Lima a 7 de Agosto de 1821. **José de San Martín. — Juan García del Río".** Este fué un homenaje a la seguridad individual que el pueblo apreció entonces y que las experiencias han encarecido después.

Indulto y defensa del domicilio fueron pues los primeros actos legislativos. Pero además, existiendo con la denominación de Real Hacienda, una bancarrota que procuraba cubrirse con la estafa y mala fé, una multitud de zánganos que se alimentaban en su desorden, del sudor del propietario, del comerciante y del industrial, lo que dejaba un vacio para el sostenimiento de las tropas que debían perpetuar la esclavitud a costa de vejaciones y de audaz soberbia; para dar vida y orden al Perú, San Martín quiso arreglar un sistema de economía, con claridad y exactitud Puso al frente de la Hacienda pública a la eminente personalidad de don Hipólito Unánue, quien no obstante con toda modestia "incitó a los hombres versados en estos ramos, a los genios creadores, y a cuantos juzguen poder ilustrar, ofreciendo a nombre de San Martín dos mil pesos de premio a quien presentase el mejor plan de arreglo aplicable al Perú y la Patria le ceñirá la corona cívica que es el respeto, al amor y la gratitud de sus conciudadanos". Así escribía Unánue en la "Gaceta".

Y, siete días después, el Ministro de Justicia y Relaciones Exteriores dirigió a los Tribunales el siguiente oficio:

"S. E. el Protector queda enterado, de que la Corporación de que es V. S. el Superior, ha jurado la Independencia de toda dominación extranjera. Se ha complacido del patriotismo de

los que suboriben el Acta remitida, y está persuadido que todos contribuirán por su parte a entablar lar mejoras que son consiguientes al sistema adoptado. S. E. espera no desmientan el sagrado juramento que acaban de proferir, y me ordena manifieste a V. S. cuán grato le ha sido su comportamiento, obedeciendo la orden que se le comunicó. Dios guarde a V. S. muchos años Lima y Agosto 22 de 1821. 2o J. García del Río.

Decreto. Lima 27 de Agosto de 1821. Agréguese al expediente de su asunto poniéndose antes en noticia de los señores Vocales del Tribunal. **Moreno.**

Con motivo del desarrollo y confusión de los procesos, por la traslación del Tribunal a la nueva Casa, las razones de causas se comenzaron a remitir al Protector San Martín sólo el 10 de Agosto.

"A consecuencia de la instalación del nuevo gobierno que S. E. tuvo a bien ordenar en su decreto orgánico de 3 del corriente se ha designado el dia 8 del próximo mes, para que todas las autoridades presten en la Santa Iglesia Catedral el juramento de fidelidad y obediencia a la administración actual. S. E. saldrá de Palacio a las 10 de la mañana". Así, ofició el 27 de Agosto de 1821 el ministro de Relaciones Exteriores don Juan García del Río al Presidente de la Alta Cámara de Justicia que con el Tribunal y los subalternos se presentaron en aquel Te Deum.

El 28 de Agosto se fundó la Biblioteca Nacional.

Es precioso tener presente que todos estos actos y fundaciones se verificaban en un ambiente de dificultades. El día 14 de Agosto cuando las tropas del Ejército llegaron a los fosos y castillo del Real Felipe se vieron obligadas a retirarse después de matar a la guardia situada en el Ovalo. El patriota civil Juan de Castro que había tomado prisionero al general don Mariano Ricafort, demasiado confiado, lo colocó en las ancas de su caballo para traerlo a Lima; pero Ricafort en un descuido mató a su apresor y huyó. Este incidente no deslustró el gran triunfo de los patriotas. Recordaré que a Ricafort se le tuvo por muerto entonces. Pero, conociendo San Martín que había sido herido y se encontraba en Pasco donde no habían facilidades lo invitó a venir a curarse a los hospitales de Lima, bajo la garantía, de que recuperada su salud podía regresar a ponerse al frente de sus tropas adversarias. ¡Qué nobleza de sentimientos, cuánto respeto por las ideas!.

El 27 de Agosto determinó el general San Martín los distintivos de la Alta Cámara de Justicia y de sus subalternos. En lugar de ser negro el collarín y la vuelta debía ser carmesí. Al cuello llevarían una cinta bicolor encarnada y blanca con medalla de oro, y el bastón con borlas color negro. Los Escribanos de Cámara llevarían en lugar de la antigua capa de color negro una de color carmesí. Los abogados seguirían usando su antiguo vestido y, lo mismo que los Vocales de la Alta Cámara, llevarían el collarín y vuelta de la toga, pero sin medalla. (Gaceta del Gobierno No. 15,29 de agosto 1821).

En los actos públicos o en la Catedral los Tribunales ocupaban los primeros asientos. A la izquierda del Protector San Martín se colocaban los Ministros de Estados a los cuales seguía la Alta Cámara de Justicia como lo dispuso el decreto de 29 de Agosto. (Gaceta de Gobierno No. 16).

El archivo del Juzgado de Bienes de Difuntos se trasladó, en el mes de Setiembre, a las Piezas llamadas del Secreto del Tribunal de la Inquisición que antes ocupaba habitaciones de Palacio que se agregaron al Ministerio de Guerra. Era entonces Juez del Juzgado de Bienes de Difuntos uno de los vocales de la Alta Cámara de Justicia, el doctor Manuel María del Valle.

El día 8 de Octubre tuvo lugar el nuevo juramento de fidelidad y obediencia, en la Catedral, a las autoridades constituidas y así se notificó a los Tribunales. Pero, días antes el 5 de Octubre, el Ministro Monteagudo trasmitió al Presidente de la Alta Cámara de Justicia un oficio del tenor siguiente:

"Debiendo instalarse la Alta Cámara de Justicia con solemnidad propia de tal acto, prevengo a VS de orden de S. E. el Protector, que el Domingo 7 a las 11 de la mañana pasará a la Cámara de S. E. para autorizar su instalación p recibir a VS el juramento que corresponde como a Presidente de ella, el que en seguida prestarán ante VS los demás miembros que la componen. Tengo la honra de ofrecer a VS. los sentimientos de la más alta consideración y aprecio con que soy su atento servidor. B. Monteagudo".

DECRETO. Lima 6 de Octubre de 1821. Para el debido cumplimiento de lo que en este oficio se previene póngase en noticia de los señores Vocales, y señor Fiscal; notifíquese a los Escribanos de Cámara, Relatores, Procuradores y demás subalternos de este Tribunal concurran a la hora señalada; y pásese oficio al Decano del Colegio de Abogados a fin de que intime a todos sus individuos asistan a un acto de tanta solemnidad. **Moreno.** José Mariano Pró.

Se hicieron personales notificaciones a los Vocales, al Fiscal, a los Relatores: doctores Ignacio Benavente, Juan José de Castro y Manuel Tellería.

Habiendo surgido la cuestión de jerarquía se consultó y fué absuelta el 5 de Octubre en los siguientes términos:

"La precedencia de los vocales de ese Tribunal en los concursos públicos, debe en adelante exactamente arreglarse a la antigüedad de sus despachos, o en defecto de estos, al orden que guardan su nombramientos en la Gaceta del Gobierno". **J. García del Río.** Asimismo "Para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir sobre el destino del señor don Manuel María del Valle y Postigo, prevengo a VS de orden de S. E. el Protector del Perú que queda aquél en la Alta Cámara con plaza efectiva" ofició el ministro Monteagudo, el 6 de Octubre.

Y así, el 7 de Octubre tuvo lugar en forma solemne la instalación de los Tribunales Republicanos de lo que dá razón el **Acta** inédita que insertamos en el capítulo siguiente:

III

"A consecuencia de lo resuelto por el Excmo. señor Protector y comunicado por el señor Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina D. Bernardo Monteagudo al Señor Presidente nombrado de la Alta Cámara de Justicia con fecha cinco del presente mes sobre la instalación de ese Tribunal con toda la solemnidad correspondiente, a cuyo plausible acto tenía S. Exa. determinado concurrir; expedidas por el señor Presidente todas las disposiciones debidas; y estando todo pronto para que se verificase el día siete señalado, llegaron a la casa destinada al ejercicio de las funciones del mismo Tribunal, los SS Ministros de Estado y de sus respectivos Departamentos D. Juan García del Río, D. Bernardo Monteagudo, y D. Hipólito Unanue, y anunciaron venían encargados por orden del Excmo. Señor Protector para efectuar la expresada instalación, a causa de hallarse impedidos S. Exa. de poderla verificar por la indisposición de salud que le había sobrevenido: colocados los referidos tres SS en los principales lugares, y sucesivamente los Señores Don

Francisco Xavier Moreno Encandon Presidente, D. Fernando López Aldana (1), don Tomás Ignacio Palomeque, D. José de la Iglesia, D. José Santiago Aldunante, D. José Arriz, D. Manuel María del Valle y Postigo, Vocales nombrados de la referida Cámara, y D. José de Irigoyen, Fiscal igualmente nombrado de ella no habiendo podido concurrir los señores Don Mariano Pérez de Saravia (2) y D. Mariano Alexo de Alvarez, nombrados igualmente el primero Vocal y el segundo Fiscal de éste Tribunal. Leyó el señor Ministro D. Juan García del Río. el discurso siguiente:

"Discurso para la instalación de la Alta Cámara de Justicia:

"Señores: De todos cuantos actos ha presenciado el Perú desde los aciagos días de la conquista hasta nuestros días, ninguno hay más importante, más augusto, después de haberse constituido en un Estado independiente, que el de la instalación de este Supremo Tribunal Judiciario, en cuya sola balanza debe pesarse imparcial y soberanamente en adelante todo aquello, que poco ha se decía del otro lado de los mares. La generación presente tendrá oportunidad de apreciar las ventajas que ha de producir semejante establecimiento, y S. E. el Protector se lisonjea al presentir que la posteridad contemplará también embelesada el cuadro de la sabiduría y equidad de los Jueces Supremos de la Nación Peruana.

"En los Estados libres, el culto de la Justicia es una de las garantías del orden social; y debemos por tanto tener presente, que así como la propiedad es en ello el fundamento de todo orden, la vida del ciudadano es la cosa más sagrada. Ya que hemos roto nuestras pesadas cadenas, y se ha elevado el Perú a la dignidad que por el orden de las cosas le pertenece, vamos a desechar hasta las reliquias de las instituciones que nos dió el despotismo, y hacer sentir a los pueblos los beneficios de la Libertad. La Jurisprudencia, que hasta aquí ha tenido la América, es verdaderamente gótica, y lleva el sello de nuestra antigua esclavitud: Las Leyes de Indias no son otra cosa que una recopilación indigesta que presenta ideas bárbaras sin enlace, ni plan; y frecuentemente estaban en contradicción con ellas las denominaciones Reales Ordenes, de que el público apenas tenía conocimiento; siendo así que todos los ciudadanos de un estado han de estar instruidos de lo que prohibe la autoridad para observar sus supremos mandatos. Por consiguiente debe la Alta Cámara de Justicia proceder a simplificar la legislación formando una, que sea adaptada a no otros; que no se consuma el tiempo y la paciencia de los hombres verdaderamente desgraciados, que tienen que presentarse ante su Tribunal; y que no arruine familias enteras con la prolongación de los pleitos.

"Cuando he dicho, que deben reformarse los abusos que se han introducido en la legislación, y en el santuario mismo de la Justicia, de ese templo augusto, profanado por la mayor parte de los agentes del sistema colonial, no ha sido el ánimo de S. E. dar a entender que se corten de raíz todos a un tiempo; no todo se puede regenerar en un momento; es necesario proceder con cautela y moderación, dictando cada día lo que cada día demanda; pero tomando siempre por norte la razón y la humanidad cuyos derechos a toda otra consideración deben sobreponerse. Los casos generales deben ser previstos y como encadenados por la Ley: los particulares se derivan naturalmente de aquellos, sin dejar cavida en lo posible a la menor interpretación; y supla en todo incidente imprevisto la rectitud de lo que ella no hubiese determinado.

"No duda E. S. que la Alta Cámara concebirá como él, que es necesario desterrar el abuso de cometer a subalternos las declaraciones de los reos y testigos, abolir los interrogatorios capciosos, y conceder toda facilidad al acusado para defenderse; y que convencida de que en caso de duda vale más libertar a un culpado, que condenar a un inocente. Comunmente se cree que la turbación de un acusado indica delito: más esta presunción es infundada, porque la observación nos manifiesta que la inocencia es tímida y fácilmente sorprende, en tanto que el malvado de corazón empedernido se presenta siempre con descaro. También espera el Excmo. señor Protector de la filantropía de los Señores Vocales, que no se atormentará al reo con prisiones prolongadas, que estas no serán sino lugares de seguridad y enmienda; que no se le llevará encadenado al último suplicio, e igualmente q' sean las penas lo más suaves, en lo posible, como que la corrección, o el ejemplo es el doble objeto del castigo; y manifestaría que conoce muy mal el corazón humano quien creyere que se corrige, o se instruye con los absolutamente rigurosos. Las luces del siglo han prescripto que se haga trascendental a la familia del delincuente la infamia del delito que ella no cometió, y las de los ilustres jueces presentes aseguraran a S.E. su conformidad con aquellas, así como la alta idea que tiene de sus virtudes, le hace concebir, que sabrán desprenderse por un momento de sus pasiones para administrar justicia resuelta y deliberadamente, y que escucharán con serenidad y paciencia a ambas partes, teniendo presente aquel precioso axioma del Código de la humanidad, que dice no hay cosa más sagrada que un reo.

"La institución del juicio por jurado es muy interesante bajo el aspecto judiciario, y el político; presenta un obstáculo poderoso a la tiranía de los jueces, y también del poder Ejecutivo, y habitúa a los hombres a detestar la injusticia por la ocasión que tienen de observar las que se cometen con sus semejantes. Ella hace, que las naciones, que la adoptaron, sean la envidia y el asombro del mundo civilizado como que es una barrera ilustre entre la libertad sagrada del hombre, y la falible sabiduría, o la voluntaria corrupción del Juez. Desde ahora recomienda pues SE. a la Alta Cámara que prepare las bases para el establecimiento del juicio por pur jurado, y también para la futura adoptación del modo tutelar, sabio y humano, que se sigue para los procesos criminales en otros países.

"En fin, señores, una vez que el pensamiento ha roto los diques que le opuso el despotismo, eleve la Justicia sus acentos sublimes a la divinidad en presencia de la naturaleza; y consagrémonos a minorar los males con que el fanatismo la codicia, y la tiranía afligieron tantos años a la ilustre Patria de MANCO CAPAC".

Concluído este discurso, declaró el mismo Señor Ministro a nombre de S.E. el Protector, **Que desde aquel momento quedaba Instalada solemnemente la Alta Cámara de Justicia:** y en seguida entregó al Señor Presidente la fórmula del juramento concebida en estos términos: **Juro a Dios, y prometo a la Patria administrar la Justicia con imparcialidad; observar las Leyes que estén en vigor; cumplir los Estatutos y órdenes del Gobierno Protectoral, y mantener el orden público;** para que lo hi-

(1) El 9 de Agosto era Asesor interino del Gobierno.

(2) Nombrado el 9 de Agosto de 1821. En su nombramiento se escribió: "Ha contribuído a vuestra libertad del modo más eficaz y es acreedor al aprecio de todo buen patriota" **San Martín.**

ciese como efectivamente lo verificó. Terminado este acto y despedidos los tres SS. Ministros, y puestos los expresados señores Presidente, Vocales y Fiscal en su respectivos lugares, les recibió el Señor Presidente el debido juramento con arreglo al que acababa de hacer; y seguidamente lo hicieron los Abogados del Illustre Colegio de esta ciudad los Relatores, Escribanos de Cámara, Procuradores y demás subalternos de esta Alta Cámara de Justicia en todo lo que les corresponde; con que se finalizó el acto; y lo firmaron en la Capital de Lima a siete de octubre de mil ochocientos veinte y uno, primero de su independencia.

Firmado: J. García del Río. B. Monteagudo, Hipólito Unánue, Franisco X. Moreno Escandon, Fernando López Aldana, Tomás Ignacio Palomeque Jrp de la Iglesia, José Santiago Aldunate, Joseph de Arriz, Manuel María del Valle y Postigo".

En los "Anales del Poder Judicial" no existe publicada esta acta, ni este juramento, ni ese discurso en el acto de la instalación de los Tribunales.

Su publicación tiene la importancia del "título" republicano de uno de los Poderes del Estado; así, como de las ideas expresadas por el Ministro.

IV

El 10 de octubre don J. García del Río, ministro del Protector San Martín remitió al Presidente de la Alta Cámara de Justicia una circular que trae a nuestro recuerdo los esfuerzos del doctor Francisco J. Eguiguren (1905, 1920) requiriendo de la somnolencia de Cortes y Juzgados las razones de causas con detenidos, para revisar por sí mismo su estado y cautelar, ante la indiferencia social, la libertad de cualquier indio Mamani o Quispe, olvidados al cumplir se su sentencia.

Luego, entregó a la alta mentalidad de un ilustre parlamentario el proyecto de lo que se llamó Ley de liquidación de prisiones preventivas.

La circular de García del Río decía:

"Los errores de nuestros semejantes, si bien son dignos de castigo en cuanto comprometen la seguridad de sus conciudadanos, lo son también de conmiseración. Persuadido el Excmo. señor Protector General don José de San Martín de los sentimientos que respira el nuevo orden de cosas que proteje; trata de emplear todos los medios imaginables para aliviar la suerte de cualesquiera desgraciado. Entre ellos, los que se hallan confinados, llaman sobre todo su atención: y para lograr el fruto de sus benéficas intenciones, quiere por sí mismo cerciorarse del número de los que están en tan triste caso, como también de los motivos que dieron lugar a su prisión. Por tanto, me ha mandado prevenir a Ud. se sirva formar una relación escrupulosa de cuantos hayan sido arrestados por disposición de V. S.; de designar el sitio en que se hallan; las razones que motivaron su reclusión, el estado de sus procesos; y que finalmente contenga todas las observaciones que sugiera a VS. su recto juicio, a fin de que S. E. pueda con pleno conocimiento de causa aliviar la suerte de esa desdichada parte de la especie humana. Con todas estas circunstancias deberá VS. presentar la relación enunciada en manos propias de S. E. a las 9 a. m. del lunes 15 del corriente".

"Tengo la honra de comunicarlo a VS. de orden Suprema para su inteligencia y puntual cumplimiento, y de asegurarle mi particular consideración y aprecio. J. García del Río".

Así se gobierna. Cuando se impone un Nuevo Orden y se derogan leyes, anticonstitucionales, los mismos magistrados que aplicaron aquellas deben ser obligados a formar la Relación de aquellos que sufrieron injustamente: quebrantos en la vida de los suyos, en sus libertades y en su patrimonio. Estos ciudadanos no fueron siquiera víctimas de "errores judiciales", como lo puntualiza nuestra Carta Fundamental, sino de algo más grave: de la aplicación de normas del despotismo que se arrogó facultades legislativas contra la ética democratica de la digna y serena convivencia.

El Presidente de la Alta Corte decretó en el oficio del ministro de San Martín:

"Lima, 12 de octubre de 1821. El Relator del Crimen y Escribano den razón de los presos que por la Sala del Crimen se hallan actualmente destinados en presidio con especificación de éste y de la causa de su condena para dar debido cumplimiento a la orden suprema comunicada en este Oficio.— **Moreno**".

El General San Martín, antes de revalidar títulos a los magistrados del antiguo régimen y de reclamarles profunda convicción en favor de la Emancipación del Perú, los obligó a que iniciaran expedientes de naturalización. "Se puede ser ministro, legislador, y funcionario siendo natural de América; pero, para ser magistrado administrador de justicia es preciso ser sólo peruano o nacionalizado como tal", les dijo. Así, Tomás Ignacio Palomeque, Manuel María del Valle, Gaspar Antonio de Osma y Miguel García de la Vega, se nacionalizaron peruanos por resolución del 8 al 14 de Noviembre de 1821 (ver "Gaceta de Gobierno").

El 10 de Octubre se remitió por San Martín a la Alta Corte el Estatuto Provisorio que el mismo Protector había jurado dos días antes. En la nota de remisión dijo el Ministro: "La consolidación del nuevo sistema exije que todos los ciudadanos reconozcan en él la base de la felicidad del Perú. En esta virtud se servirá VS. disponer que todos los individuos y subalternos de esa Corporación, le presten el debido juramento y suscriban un Acta que al efecto se extenderá y deberá ser remitida original al Ministerio de mi cargo". Por decreto de 13 de Octubre la Alta Cámara notificó a vocales, fiscales, Relatores, Escribanos, Procuradores y subalternos para que el Jueves a las 11 de la mañana concurrieran a hacer el juramento prevenido por el Protector. Se ofició al Colegio de Abogados, pero el Decano Dr. Villarán respondió por oficio de 17 de octubre de 1821 que había recibido el Reglamento y un oficio ordenando que jurasen el Estatuto por separado. Cuando San Martín convocó al Congreso Constituyente de los Departamentos libres (27 de Diciembre de 1821) dispuso que la Junta de siete individuos que debían presentar el proyecto para elegir la representación nacional de sus miembros fueran elegidos por la Alta Cámara: dos por el Municipio, dos por el Gobierno y uno por el Arzobispo. El general San Martín acompañado de los magistrados visitó las cárceles de la **Pescadería y la de la Ciudad**, examinando las causas pendientes, escuchando a los delincuentes y, con motivo de las exposiciones de algnos de ellos los puso en libertad. Prohibió el Protector que se hiciera uso de los "infierni-

Los", calabozos en donde se sepultaba y desesperaba hasta la muerte a los hombres bajo el régimen colonial, y sólo equivalentes a la "lobera" y "parada", creación de años muy recientes (1933-39) Dió orden San Martín, para que se mejorase la situación de los que que sufrían por sus atentados contra la sociedad. Los exhortó para que se conviertan, por medio del trabajo útil y moderado, en ciudadanos laboriosos y honrados, y pudiera la sociedad olvidar sus faltas y sus vicios.

No obstante el poder directivo con que el Fundador de la libertad en el Perú, administraba el Estado, sólo indultó a los presos que tenían carácter político-social, y "se abstuvo de mezclarse en el solemne ejercicio de las funciones judiciales, porque su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo", según las propias frases de don José de San Martín.

El Estatuto Provisorio determinaba en la sección sétima que el poder judicial lo administraba la Alta Cámara y los Juzgados subalternos, correspondiendo a la primera las atribuciones de las antiguas Audiencias. Debía conocer de las causas civiles y criminales de los cónsules y de los Enviados Extranjeros y de los funcionarios públicos que delinquieran en el ejercicio de su autoridad. Conocía sobre las presas por los buques de guerra y por los que obtenían patente de corso. Las funciones del Tribunal de Minería quedaron también dentro de la jurisdicción de la Alta Cámara. Esta nombró una comisión de individuos de su seno y de jurisconsultos que formaron el Reglamento de la Administración de Justicia el cual abolió los derechos que hasta entonces percibían los jueces. Se estableció que era preciso observar buena conducta como norma necesaria para permanecer en el cargo y el tratamiento era el de V.S.I. (Useñoría Ilustrísima).

El Acta del Juramento de la Alta Cámara fué la siguiente:

"Acta. En Lima y octubre diez y ocho de mil ochocientos veinte uno, primero de su independencia. En virtud del decreto expedido por el Sr. Presidente de esta Alta Cámara a consecuencia del Orden del ilustrísimo Sr. Ministro de Estado del Departamento de Gobierno a efecto de que se preste por todos los individuos y subalternos de su corporación el debido juramento al Estatuto Provisorio que fué solemnemente jurado por el Exmo Sr. Protector, y demás autoridades de esta Capital el ocho del corriente; concurrieron en la Sala principal del despacho los Sres. **Francisco Xavier Moreno**, Presidente; **D. Fernando López Aldana, D. Tomás Ignacio Palomeque, D. José de la Iglesia, D. José Santiago de Aldunate, D. José de Arris, D. Manuel María del Valle y Postigo y D. Mariano Alexo Alvarez**, Fiscal; a que no asistieron **D. Mariano Peres de Saravia y D. José de Irigoyen**, el primero por no haberse recibido, y el segundo por hallarse gravemente enfermo; los Relatores, Escribanos de Cámara, Procuradores y demás subalternos del Tribunal; y procediendo al solemne acto del juramento, lo verificaron con arreglo y en los mismos términos que previene el ejemplar del Estatuto Provisional remitido a este Superior Tribunal. Francisco Xavier Moreno, Fernando López Aldana, Tomás Ignacio Palomeque, José Santiago Aldunate, José de la Iglesia, José de Arris, Manuel María del Valle y Postigo, Mariano Alvarez, Mariano Peres de Saravia. Seguidamente se recibió por el Sr. Presidente y los Relatores y Escribanos de Cámara el juramento en la forma siguiente: Jurais a Dios y a la Patria reconocer y obedecer en todo al Gobierno Protectoral, **cumplir y hacer cumplir en la parte que os toca el Estatuto Provisional de los Departamentos libres del Perú, defender su independencia, y promover con celo su prosperidad.** A lo que respondieron si juramos. Si así lo hicieréis Dios os ayude y la Patria os lo demande. Dr. Ignacio de Benavente Silva y Moscoso, Mateo de Iramátegui, Dr Juan José de Castro, Dr. Manuel Lino Ruiz de Pancorvo, Manuel Tellería, Dr Pedro Corbalan, Gaspar Jurado, José Mariano de Pro.

"A continuación se prestó igual juramento que el anterior por los Procuradores, Escribanos Públicos, Receptores, y demás subalternos del Tribunal, con lo que quedó concluído este Acto. Francisco de Bonilla y Franco, Manuel Suárez, Manuel Molina Pablo García, Julián de Cubillas, Vicente García, José Gutiérrez, José Ignacio Sánchez y Santa Cruz, José Francia (1), Carlos de Otalora, José Prieto Tenorio, Gerónimo de Villafuerte, José Mendoza y Santa Cruz, José Joaquín Salazar, José María de la Rosa, Luis Salazar, Francisco Grados, José Cornejo, José Gallegos Maya, Nar-Bernardo de Lagos, Gaspar de Salas, Isidro Castañeda, Pablo Ramírez, Andrés Valdés, Juan Miguel Acevedo,, Juan de Acevedo, Juan Gutiérrez y Gordillo, Pedro Espinoza, Pedro de Jáuregui, José Samanamud, Isidro Vilca, Manuel Mansilla, Juan Cossio, José Antonio de Cobián, Certifico: que el Sr. don Mariano Peres de Saravia se recibió de Vocal de este Alto Tribunal de Justicia hoy diez y nueve de octubre del corriente año, habiéndole tomado el juramento respectivo el Sr. Presidente, como así mismo hizo igual juramento del Reglamento Provisional mandado publicar y jurar el dia ocho del presente mes por el Exmo Sr. Protector del Perú, por cuyos motivos suscribió el Acta jurada por los Señores Vocales, y demás subalternos el día diez y ocho del mismo. Lima octubre diez y nueve de mil ochocientos veinte y uno, primero de su Independencia. José Mariano Pro".

En la "Gaceta de Gobierno" (Nº 45) se lee el decreto del Protector del Perú creando la Orden del Sol. Pensó que con ella se premiaría a los amigos de la Libertad. Sensiblemente no fué por lo general así, y desde su creación sufrió la Nación lamentables equivocaciones.

El decreto estableció que las condecoraciones se distribuirían por el Presidente de la Alta Cámara, como significado de la justicia en concederlas. Las fiestas cívicas los días 15 y 16 con motivo de esta fundación se refieren en dicha "Gaceta del Gobierno" Entre los beneméritos recibió condecoración el vocal de la Alta Cámara de Justicia Dr. Fernando López Aldana. Entre los Asociados los Dres. Mariano Sarabia. Mariano Alejo Alvarez vocal y fiscal de la Alta Cámara y el Dr. José Arriz también vocal.

El general San Martín recibió el juramento, y el Presidente de la Alta Cá-

(1) Gran patriota que abrió la suscripción para el batallón Numancia. Ver "Gaceta de Gobierno" No. 16 10. Ctbre. 1821

LIBERTAD DE LOS ESCLAVOS QUE LUCHARON POR LA EMANCIPACION Y POR SU LIBERTAD

La Compañía de las guerrillas del Capitán Quiroz. La terquedad de los propietarios de esclavos. El Generalísimo San Martín y don Ramón Castilla (1821 - 1854)

Fueron los hispanos aguerridos, valientes, hombres de pro y capaces de las mayores hazañas de la Historia. Estos fueron los que extendieron el Imperio del César, Carlos V y de Felipe II por el orbe todo, formando el imperio en el que jamás se ponía el sol. Pero con tantas virtudes militares faltábales, por lo regular, virtudes cívicas de laboriosidad y de tenacidad para un trabajo ajeno á la impetuosidad de la guerra. Por esto les cupo muy bien la creación de esa infame industria negrera que llenó de horror etapas de la historia de ese siglo heroico y siguientes. Esta industria en la cual llenábanse de dinero malsines que dueños de un buque navegaban al acecho por las costas africanas, cayendo en los tristes pagos y barriendo con toda la carne de ébano con la que rellenaban los fondos de sus navíos y partían rumbo a la América. Aquí el dueño de una hacienda de caña, el agricultor que tenía mucha extensión de terrenos pero poquísimos brazos, compraba este material, y daba buenos doblones por negros robustos y pagaba con mínima tarifa los que no tenían gran capacidad, y en el acto disponían de los braceros, sin los cuales no era posible el cultivo. El indio de los Andes no servía para los valles del Pacífico de clima malsano y palúdicos en alto grado. El negro resistía más estas condiciones. De aquí que poco a poco se poblara esta región de colinas negras que se cruzaban entre ellos y bien con naturales y hasta con los propios amos. Eran los esclavos por raza eran los destinados a ver cosas transferibles con la venta del fundo en calidad de semovientes. Este es el origen de la raza negra en nuestra tierra que con sus cruzamientos y mestizajes ha determinado nuevas calidades de negróides, ha matizado nuestra raza en forma realmente notable, y finalmente, ha llegado a aceptarlas como parte integrante de la nacionalidad e incluirlos en esta categoría, tras de la libertad que les concedió don Ramón Castilla.

Este episodio histórico rigurosamente histórico, con documentación legítima y fehaciente, es un ejemplo vivo de la condición de los negros en los días luminosos de la independencia: es también una página que se relaciona con la administración de la justicia en nuestro país, y que acredita que hoy y ayer, siempre en el mismo estilo y grado la justicia en nuestra patria ha sido y es una de las cosas más temibles para el débil para el huérfano de apoyos sociales para el indigente. Es un vivo testimonio de que por muchos que sean los títulos y razones y leyes que favorezcan al débil, se halla en situación tan inferior que pretender que se le haga justicia es pretender tocar con las manos el sol... Episodio amargo y doloroso y desgraciadamente harto veraz y certificado con pruebas de la mejor calidad

Los indios, negros mulatos esclavos escucharon la mágica palabra de ¡Independencia!— con júbilo inmenso. Sobre todo cuando el Protector de la Libertartad del Perú dictó el Decreto en 2 de Setiembre de 1821, en Lima, en el segundo año de la Libertad, en el cual decía: "Todo esclavo que entra en combate con el enemigo y se distingue por su valor quedará libre, acreditando su conducta por un certificado del Comandante a cuyas órdenes se hubiera puesto". (Hoja apaisada, publicación hecha en Lima 1821. El Texto en el Apéndice).

En 1o de octubre del propio año San Martín encomiaba a las guerrillas que siguiendo el ejemplo del Ejército contribuyeron a la libertad, y les confirió la medalla con la inscripción, "A las partidas de guerrillas. El valor es mi divisa".

Cuando escucharon estas voces patrióticas del insigne general muchos fugaron de las haciendas, de los servicios caseros y corrieron a alistarse en las guerrillas que infestaban el territorio en beligerancia, atacando al enemigo doquier se hallará con el paso rápido y fulminante del guerrillero. Pero había también negros listos que fugaban y sin prestar servicio alguno llamábanse libres. Por lo cual el Consejo de Gobierno formado por Unánue, Laredo y Pando, por orden de S. E. decretaron el 19 de noviembre de 1825, la libertad de los esclavos que habiéndose alistado antes del 5 de noviembre de 1824 hubieran pertenecido al Ejército, a los que se hubieran invalidado en el servicio o hubiesen obtenido su licencia absoluta por autoridad competente. Y se autorizó a los amos a prender a aquellos esclavos que no estando comprendidos en estos términos, hubieran fugado.

EL NEGRO PANIZO

Este es el héroe de nuestra historia.

Francisco Panizo, negro bozal de Cabo Verde, Africa occidental, entró en el servicio de las guerrillas que defendían la independencia desde 1820

Este negro soliviantado por los rumores de libertad y por el grito lanzado desde los Andes por el protector, apesar de hallarse bajo el dominio de una poderosa señora doña Rosa Ramírez de Panizo — de cuyo apellido le venía también al negro el suyo, pues sabido es que los esclavos llevaban el de su señor —: ésta señora, famona aún magnífica y relacionada con todo lo grande de la Capital, era dueño de

la hacienda de Maranga, en las vecindades del Callao, y con peligro muy grande, pues Lima estaba ocupada por los españoles, corrió hasta Huaura para ingresar en las filas republicanas. En esta ocasión se batió varias veces con las fuerzas hispanas que atacaban constantemente las líneas patriotas.

Estos hechos fueron la causa de que adquiriera su libertad con el título que daba la concesión del Protector. Consiguió su licencia definitiva firmada por San Martín.

Cuando de nuevo ingresó en Lima el ejército español, emigró el negro a Trujillo. Pero su amor a la libertad sufrió rudo golpe con esta pérdida de la Capital, y fué tanta su angustia que llegó a trastornarse su razón. Hubo de ser remitido en Trujillo al Hospital de Belén.

El valor y arrojo de Panizo, eran atestiguados por un pariente de la señora hacendada de Maranga, por el Alférez de la Segunda Compañía de Cazadores montados del Ejército de Chile, don José María Ugarte. Este bravo Alférez refería que se halló al lado del negro Panizo en una terrible refriega con el enemigo, pues aunque Panizo pertenecía a las partidas de guerrillas, muchas veces éstas se combinaban con el ejército de línea en las avanzadas. Ugarte agregaba que él estaba de Comandante militar de Magdalena cuando vió al negro Panizo inutilizado por las heridas, recibir su licencia absoluta del propio general San Martín y del general de las Heras.

Este testimonio estaba corroborado por el de don José Antonio de la Banda, ayudante de la Presidencia del Departamento de Lima en 1822. Refería que conoció al célebre negro Panizo como guerrillero de la partida mandada por el capitán Cayetano Quiroz. Salió, decía, herido en la lucha con la compañía de Cazadores del Imperial Alejandro. Violo, en la lucha y luego también en el Hospital de Belén de Trujillo con la cabeza perdida del todo. Su grito constante en los solitarios claustros del nosocomio era: "A ellos, mi capitán; a ellos!"

El Comandante general de las partidas de las guerrillas de la sierra, Villar y el sargento mayor de patriotas peruanos, Juan Sarrio, dicen lo mismo. También Nicolás Piñatelli, empleado del Resguardo de Lima y ayudante de la tercera partida de guerrillas hace la misma afirmación. El físico, que también era sargento mayorr de guerrillas, y, después de 1830 cirujano de primera clase, don Isidro Alcedo habla muy encomiásticamente del valor de Panizo cuando con 600 hombres atacó a las fuerzas del general Rodil, tomándole armamento y matándole mucha gente... En fin huelgan los testimonios de mayor excepción. Lo que es absolutamente cierto es que el negro Panize hizo muchísimo más que muchos libres trabajando muy justamente la suya. Se batió en Chacra Alta, Lomo Largo y en Huampaní.

EL COCINERO DE POSTIN

En 1829 estaba Panizo en Trujillo; había curado de la psicosis que le atacó y por lo cual estuvo recluído en el Hospital de Belén. Una vez en libertad fué a pedir un sitio de servicio libre a un señorón residente en Trujillo por entonces, don José de la Riva Agüero. Aquí estuvo muy contento en (826 a 1829), pero al salir sus patronos a Lima él determinó marchar hasta Arequipa. En la Blanca Ciudad, buscó trabajo y, como era un cocinero de lo más fino, halló lo que buscaba en una casa de alto prestigio social: en casa del general Juan Pardo de Zela hasta noviembre de 1830.

Un buen día la ilustre señora doña María Rosa Ramírez de Panizo, hacendada de Maranga asiste a un sarao en casa del general Pardo de Zela y asombrada por las delicias de la mesa con ce que su antiguo cocinero ejercía funciones de tal en esa casa. Al día siguiente, escribió al general Pardo de Zela que despidiera al negro que se vió sin empleo obligado a regresar a Lima, ignorando la que se le esperaba.

Los serenos lo prendieron a solicitud de su antigua ama que pretendía viviera a ser su esclavo. Pero éste había aprendido a ser libre. Se presentó ante el Juez pidiendo auto de amparo. Pero su ama atropelló estas providencia. Interpuso excepción ante el Juez Militar, porque el "ser vicio de montonero" no estaba comprendido en las reglas del decreto de Noviembre de 1825 concediendo la libertad por servicios militares. Apresado en una Casa de Abastos el infeliz y patriota negro no cesó de buscar amparo en los Tribunales. El Agente Fiscal doctor Blaz Alzamora adversario de los esclavistas dijo: "Es un atentado y un ultraje que no se puede oir sin admiración pues ha sido cometido por personas obligadas a procurar la respetabilidad de las disposiciones judiciales y a conservar el orden con su ejemplo. Así lo primero que debe hacerse por el honor y decoro del Juzgado es hacer guardar su auto referido, poniendo de hecho a Francisco en posesión de su Libertad. Después se tratará de lo demás". Así lo dictó el Juez doctor Benavente por ante el actuario Vicente García. Doña Rosa, para evitar la liberación hizo colocar a Panizo en un calabozo policial. Luego, lo hizo conducir con grillos a un calabozo de su hacienda.

Todo el año 31 el patriota no hizo sino reclamar y, a pesar de que el Juez y los Tribunales dictaminaron opinando que primero se le concediera la libertad y después se tramitaría la declinatoria, ordenando que la libertad fuese bajo fianza, doña Rosa notificada en su residencia de Chorrillos seguía impertérrita, diciendo en son de burla, por medio de su abogado el doctor Tiburcio José de la Hermosa: "Los servicios que recomiendan a Francisco en clase de montonero son conversaciones que se fomentan y exageran por algún protector de los individuos a quienes ha servido de cocinero. Francisco en cuyo destino ha degollado muchos pavos valiéndose del arte que con gran dispendio de mi parte aprendió por su diligencia".

DOÑA ROSA Y SU MARIDO

El marido de doña Rosa fué de esos hombres felices, muy abundantes en el Perú, desde tiempos HEROICOS que cierran con fuertes cantidades, no dan cuenta de sus mandatos y administraciones, quedan en descubierto y luego les cubre el piadoso olvido, ese olvido destructor del bienestar de la República. Era don Tomás Panizo y Boronda. Fué Administrador de las Rentas del Escorial en cuya administración quedó debiendo 34,310 pesos. Era sin duda un legatario de Bolívar y San Martín, hombre "suertudo" que no fué a la cárcel hasta redimir su deuda como fuera razón. Antes bien reclamó ante el Soberano Congreso los perjuicios y ruinas ocasionados en su hacienda de Maranga durante la guerra de emancipación. El reclamo fué hecho en agosto de 1831.

Declaremos con dolor que en nuestra patria el Congreso, el Ejecutivo y el Poder Judicial sólo han acordado indemnizaciones voluminosas a quienes carecieron de justicia, de razón y títulos sobre todo si eran extranjeros; apoyados en la fuerza de las reclamaciones diplomáticas o en la fuerza e interés de las facciones internas dominantes: entonces los millones andaban bobos...

Pero no se indemniza a quien reclama justamente, si no tiene valedores o coopartícipes en las ganancias. Esto es doloroso decirlo, pero la historia está atestiguándolo con elocuencia incontrastable.

Recordemos lo que pasó en el período 1933 a 1939 período calificado por González Prada proféticamente, desde 1914.

En Maranga pasó lo que en todas las haciendas del Perú. Durante el estado de sitio puesto por San Martín a las fortalezas del Callao —1821—, las guerrillas de Ayulo, Espinoza y Bazán se repartían los objetos hallados en las haciendas, incluso ropas y plata labrada. El sargento mayor Marcelino Carreño entró en la hacienda y la saqueó. En el sitio de Lima en 1823 sufrió esta propiedad rural nuevo saqueó, quedando arrasadas las sementeras y cañaverales. Fuera de esta pérdida el hijo de la señora Panizo, al volver a la capital perdió la vida. Finalmente en el último sitio del Callao contra los hispanos con Rodil, se acabaron de consumir los cañaverales, se demolieron las paradas del trapiche... Cuando el general Salom devolvió a la dueño su hacienda sólo hallóse en ella una yunta de bueyes. Fuera de estas pérdidas se quejó la señora Panizo de haber perdido 250 esclavos enrolados y muertos en acción de guerra. Otros tiraron para salteadores y bandidos.

El decreto de 1829 facultaba a los amos que tuvieren que reclamar de la libertad de sus esclavos recibidos en servicio militar, pudieran ocurrir al Juzgado Militar, que debía examinar las calidades necesarias para obtener el beneficio según las reglas prescritas en el supremo decreto de 19 de noviembre de 1825; pero no privaba a los esclavos de presentarse contra sus amos en juzgados civiles, cuando estos eran pertenecientes a su fuero. El Estado había censuado el importe de estos esclavos de Maranga incluso el de nuestro famoso guerrillero.

LA SEÑORA DE MARANGA DESCARADAMENTE APOYADA POR LA JUSTICIA

El influjo de la de Maranga hizo que el nuevo Agente Fiscal pidiera la incompetencia del Juzgado ordinario. Ella entonces finjió de defensora del Magistrado calificando su retractación de "acto prudente". Ante el agente fiscal Carrasco que opinó porque se denegara la declaratoria ante la Instancia Militar, motivó el auto del juez doctor Benavente en el mismo sentido.

Pero la causa del negro era de tal modo justa que no podía dudarse de la calidad de los sacrificios hechos por la patria y del valor demostrado ante el enemigo armado. Lo que pasó con Panizo sucedió igualmente con muchos negros que se habían batido valerosamente por la Independencia. Cuando pasó el susto y pasó todo peligro, algunos patrones de esclavos volvieron a reclamarlos, para lo cual inventaron la martingala jurídica de que el montonero ejercitaba sólo un acto cívico relativo a la obligación general, los esclavos solían perder la vida; los amos los perdían a ellos. Para la ilustre de Maranga la Ley corrigió, enmendó y redujo a "orden" la generalidad con que la Proclama o bando del protector invitó al pueblo a concurrir en defensa de la Patria. Para ella un esclavo que se retira de los dominios de su amo, es siempre un prófugo que se sustrae a un legítimo dominio de él. Era preciso haberse alistado en el Ejército antes del 15 de noviembre de 1824.

Inútiles fueron los esfuerzos del juicio de conciliación por ante el escribano de Estado de la Auditoría, don José Simeón Ayllón Salazar.

El Congreso, por Soberana Resolución en 27 de agosto de 1831, en vista de la solicitud de doña Rosa, para que se le "compensen los daños sufridos en Maranga por los ejércitos de la Patria, con 34,310 pesos que debía al Estado la testamentería de su esposo, don Tomás Panizo y Foronda, por las rentas que administró, propiedad del Escorial" accedió a la petición. Era Presidente del Senado don José Nicolás Aranibar, y de Diputados, don José Iparraguirre, y secretario del Senado y Diputados respectivamente, don José Freire y don Juan Goicochea. El ministro Tudela puso el "cúmplase", el 28 de setiembre de 1831.

Por su parte el Juez Militar, coronel de Caballería don Prudencio de Zufriátegui, asesorado por el auditor don Blas Alzamora declaró el 1º de agosto de 1833, libre de esclavitud al negro Francisco Panizo, comprendido en el beneficio del Decreto tantas veces citado del Protector San Martín.

CANTAR DE MUSICA AL TIGRE

Todo esto era como cantar de música al tigre, con relación a doña Rosa que hembra mas dura de cocer difícilmente se halla ni en historias sagradas ni profanas. Después de tan claros conceptos y soluciones del asunto, no cejó un solo punto. Interpuso apelación al Tribunal de la. Instancia. Creía que se extendían los beneficios de la citada ley en exceso, estando claramente restringidos a los soldados de línea. El bando de San Martín posterior relativo a los esclavos que se distinguieron en la lucha, no era aplicable al caso de su cocinero. La posesión de once años de libertad, tampoco significaba gran cosa para doña Rosa. Exigía la exhibición de cédula de invalidez o de licenciamiento.

Los Administradores de la Tesorería General dijeron que los Decretos de 2 de setiembre, 17 de setiembre del 21; 11 de abril del 22 y 15 de diciembre del 29, favorecían la demanda del negro. Solo pedía que los jefes suyos acreditasen el tiempo que estuvo en el Ejército... Los tinterillos y abogadillos de mala ley que asesoraban a doña Rosa forjaban certificados negativos y cruzaban toda declaración favorable al negro. El contador general de Valores, don José Gregorio Paredes afirmó que en las tomas de razón no aparecía el nombre del negro... Tampoco estaban allí ciertamente el nombre de José Olaya ni de otros humildes luchadores generosos por la causa de la Libertad.

Muchos pensaron que San Martín meditaba el abolicionismo de la esclavitud; pero pasados los años se perdió casi esta idea humana y luminosa hasta que don Ramón Castilla puso su fuerza y carácter al servicio de esta causa. Treinta años se luchó por la manumisión de los esclavos: entre San Martín y Castilla se extendió el Arco Iris de la esperanza de esta liberación; pero la necesidad de brazos para las haciendas siempre fué la causa de su postergación.

En diciembre del 1834, cuando la causa estaba ya para sentencia en el Tribunal Militar de 2a. Instancia, después de haber empezado a conocer en él el general Manuel Aparicio, se excusó, diciendo:... "han sobrevenido acontecimientos por los cuales debo abstenerme

de seguir conociendo. No estoy en estado de votar con libertad e imparcialidad".

El Agente Fiscal Dr. Francisco Javier Mariátegui insistió en que el general debía votar; pero el Tribunal aceptó la escusa —julio del 35—. Por enfermedad del vocal Forcada, se le reemplazó con el vocal doctor Matías León. Por lo tanto, el presidente, y León y Agüero anularon las sentencias, por cuanto el Dr. Blas José Alzamora, antes, había dictaminado también como Agente Fiscal.

Los esclavistas y sobre todo doña Rosa quedaron triunfantes en toda la línea jurídica.

De pronto todos, hasta el Juez Coronel Zufriátegui que había sentenciado la libertad, se plegó a los contrarios. Ahora se sienten bajo la terrible influencia de la tirana de Maranga... Dijo que no había antecedente que a los guerrilleros se les expidiera licencia al retirarse. Insistía el Agente Fiscal, Dr. Manuel Antonio Colmenares, en que informara el coronel Isidoro Villar que fué jefe de la guerrilla en que actuó Panizo; pero Zufriategui opinó inoportuna la diligencia, y sentenció contra lo que había sentenciado tres años antes.

¿CUR TAM VARIE?

En los anales de nuestra Justicia hay casos clamorosos como éste y no escasea el número de los Zufriategui. Hay que leer las resoluciones en recursos de habeas corpus de 1932 a 1939.

Este famoso Juez ensalzaba a los que lucharon por la libertad, pero dijo que esta no podía sostenerse sino se comenzaba por respetar el derecho de propiedad, y los negros eran cosa del propietario... En virtud de esto declara de nuevo sujeto a esclavitud al guerrillero, recomendando, a la terrible propietaria "trate a su nuevo esclavo con lenidad y bondad".

Cuando la justicia fué a notificar a Panizo de la sentencia, encontrólo en Maranga, con un par de grillos en los pies. Así lo denunció el nuevo apoderado, con la firma respetable del Dr. Juan Antonio Ribeyro.

Excúsase el Presidente del Tribunal Militar, general Manuel Aparicio. El Secretario General del Presidente, desde la Casa de Gobierno en el Pacayar, el 24 de marzo de 1836 subroga al general Panizo con el coronel Pascual Saco, quien presta juramento ante el Presidente que se había excusado, en una de las salas de la Corte Superior de Justicia donde se reunía el Tribunal Militar. Ha llegado a vocal de ese Tribunal don Tiburcio, abogado de doña Rosa.

CERTIFICA EL ESCRIBANO DEL TRIBUNAL

Que constituyéndose en la Hacienda Maranga: "encontró en la huerta de esa hacienda a un moreno nombrado Panizo, que me dijo que cuando vinieron las tropas del Ejército libertador hará unos catorce años residía allí. Luego hará un mes se acercó por aquellos lugares y lo aprehendieron y condujeron a la Hacienda en la que se halla de nuevo preso, como lo estoy viendo al presente, con una fuerte masa, un fierro largo poco más de media vara otro palo de mas de vara y media de madera que he levantado y pesará como arroba y media, la misma que está anillada con tres eslabones gruesos, y el anillo que sujeta la masa también muy fuerte y puesto en el pie izquierdo". Notificaron a la hacendada para que pusiera en libertad al preso. El Dr. Ribeyro sostuvo con energía el derecho del negro. El Tribunal ofició al prefecto de Lima, don Francisco Piedra.

Nuestro pobre guerrillero de la Hacienda de Maranga donde estuvo detenido y aherrojado durante dos meses, fué trasladado a la Casa de Abastos y Panadería que, en Melchor Malo tenía don Pablo Muytres. (1)

SE DISPUTAN AL COCINERO

Los aristócratas esclavistas deseaban obtener al cocinero cuyo arte había sido su propia perdición. El elaboraba como nadie las rosquitas de manteca, las famosas "p.nderaciones" para los días de banqueteo. Las señoras en sus conversaciones reían al considerar la audacia del negro creyéndose libertador... ¡Gua! ¡qué lisura! **Imposible**. Este calificativo quedaba bien para los que conquetearon constantemente con los realistas del Real Felipe. En nuestra patria las revoluciones reivindicatorias fueron siempre proficuas para los que antes estuvieron arrimados a los tiranos y a los regímenes que lapidaron la patria.

El preclaro doctor Tiburcio José de la Hermosa, prototipo del abogado, de rango, de fama, empecatado esclavista, era llamado siempre para causas como ésta en que la justicia era irrisoriamente supeditada al poder y la influencia social. Este enredapleitos, primero exigió cambio de fiador. (2) El anterior había caído en insolvencia. Fué reemplazado con Martín Jurado. Articuló el jurisperito "existía un complot que formentaba este juicio, a base de los servicios que prestaba el negro por su gran pericia en el arte culinario y para el lucro de sus salarios.." Cocina y salarios... esas eran los grandes títulos que amparaban al infeliz perseguido **por la Justicia**, como si esta fuera un verdugo.

NUEVAS MARAVILLAS DE LA JUSTICIA

Los jueces que habían anulado las sentencia, alegando que un juez de la calidad del doctor Blas Alzamora había dictaminado como agenet fiscal en un incidente de libertad civil, y luego, como, como Asesor militar había dictaminado sobre el fondo del asunto, al dictar sentencia hacen la vista gorda sobre el hecho de que el Presidente del Tribunal es nada menos que el general don Manuel Vargas, hijo político de la señora Rosa Ramírez de Panizo, la castellana de Maranga. Fué necesario recordárselo a estos hombres que administraban justicia.

Los magistrados don Mauro de la Cuba y don Gerónimo Agüero, vocales del Tribunal Militar, lo reconocieron así y oficiaron al Gobierno para que nombrase otro presidente.

Eran los días de la Confederación Perú-boliviana —diciembre de 1937— y, desde el Cuartel General una Suprema Orden designó para el caso al coronel

(1).—"Hoy llevo, señor, tres días en un calabozo en este cuartel de policía, en el mismo en que no se me deja ver por persona alguna, sólo se me saca para hacer la limpieza de policía. Este juzgado ordenó al Capitán García por medio de una nota a la misma que no ha contestado. Se me quiere sepultar en este calabozo, sin más que ser cosa de Doña Rosa Panizo, que vale más que las leyes y las garantías sociales". (Recurso a ruego de Panizo al juez, en Enero de 1832).

(2) Lo era José Relayza, panadero en la calle del Espíritu Santo.

don José Luitardo. Este no pudo hacerse cargo por su marcha al departamento de la Libertad. El Estado Mayor del Ejército del Norte designó al Capitán de Navío don Manuel Quimper, para que conociera como Presidente del Tribunal Militar en la causa del esclavo con su ama. Democracia pura.

El nuevo presidente prestó juramento. El incidente grave que amenaza extrangular al inocente, era el de la fianza.... Pero el indefenso negro ganó el incidente: un abogado joven, Manuel José Rodríguez Moscoso aceptó gallardamente defender al negro, en la "más importante de las regalías del hombre: la libertad, contra los que pretenden reducirlo de nuevo a servidumbre, haciéndole perder lo que ha adquirido a costa de los más sacrosantos derechos". Se asombraba el joven de la horrible condición moral de ciertos magistrados amparadores del abuso. La nación declaró paladinamente el derecho de los esclavos patriotas. El Decreto de 1821 estaba en vigor. Luego quienes enredaban la madeja y traían y llevaban al infeliz de un tribunal a otro, de una celada a otra, eran unos menguados indignos de llamarse jueces ni magistrados, ni siquiera hombres. Una vez libre en 1821, un Decreto especial relativo a su persona lo habría finiquitado todo; pero ¿cómo iban a hacer esto con un negro esclavo, con una infeliz destinado por raza a la servidumbre, aunque hubiera sido un bravo defensor de la libertad?

Cuando se dictó el Decreto de 19 de noviembre del 35, ya Francisco era libre. Pero el tal decreto tenía por objeto reducir de nuevo a la esclavitud a los ya libres, carecía de fuerza retroactiva. Hubo leyes para los esclavos, antes de la Independencia, y leyes para quienes tomaron las armas después de la Independencia.

Pero los esclavistas luchaban para poder tener ganancias doble, puesto que el Estado les abonó el valor de sus esclavos manumitidos en fuerza de sus hechos en favor de la Independencia; pero ellos querían de nuevo tomar la mercadería para aprovechar de ella. Criollada muy común en los tratos de esta gente con el Estado, y como en el **Estado** tampoco faltaban funcionarios criollos de costumbres, la inocencia, el valor y la lealtad quedaban pisoteados por el capricho y la viveza.

Antes había puesto un recurso al Procurador Manuel Benito Suárez: "Panizo puso el pecho a los enemigos en obsequio de la libertad cuyo sistema abrazamos. Cuando el actual Gobierno Republicano desea por todos los medios, no haya servidumbre ni cautiverio, siempre que todo sea libre e independiente, pero por mucho que se satisfaga son mas esforzados los que quieran llamarse amos que los esclavos, oponerse a este bien que la misma naturaleza les ha dado a los hombres".

PRUEBA AL CANTO

El Congreso abonó al Dr. Panizo 34,000 pesos "en compensación de los daños de la guerra, incluso los esclavos perdidos o muertos". Por lo tanto no les quedaba derecho alguno a este doctor y sus familiares y herederos, para reclamar de una cosa ya transferida su propiedad, al estado libre.

Fué inútil la defensa de Manuel José Rodríguez Moscoso, y sus argumentos jurídicos, pues don Mariano Santos de Quiroz defendía la tesis contraria, afirmando: "El Supremo Decreto de 12 de setiembre del 21 no existe en la Colección de Leyes ni en ningún periódico oficial, ni ningún Juzgado o Tribunal podrá fallar por él mientras no tenga constancia de su publicación y de estar inserto en el periódico respectivo. Pero aun suponiendo que se promulgó tal decreto por bando, debió ser por las críticas circunstancias de entonces que obligaron indistintamente a libres esclavos a sostener la defensa de la Capital...

Para este jurisperito, la ley era la publicación solamente. No la entraña misma de ella.

Remachaba el clavo este tipo de magistrados, afirmando:

"No debemos perder el tiempo discurriendo sobre **un bando de cuya existencia nada se sabe.** Cuando tenemos leyes ciertas que nivelan la materia, siendo la primera la de 19 de noviembre de 1825, que para aclarar dudas que se ofrecían y ocasionaban reclamos, fué publicada. Ultimamente se publicó también la del 15 de diciembre de 1829 que confirma la libertad que han adquirido los esclavos individuos que fueron del Ejército, y esto nos deja perfectamente convencidos de que ese beneficio sólo fué para los del Ejército y de ningún modo para los montoneros y guerrilleros".

Respondían también al cargo sobre compensación o indemnización hecha por el Congreso: Dictaminaba: "El Patriota esclavo no puede comprenderse en una de esas pérdidas, pues fué solo un esclavo fugitivo a quien su amo podía perseguir hasta volverlo a su dominio, puesto que su amo creía que jamás adquirió su libertad".

Pero como, gracias a Dios, para un hombre malvado no falta un hombre recto que le haga frente, el Abogado defensor de Menores y de Esclavos, don Manuel José Rueda, el 6 de diciembre del 39 precisó su defensa: El patriota esclavo poseía quieta y pacíficamente su libertad cuando se expidió el decreto dictatorial del 19, de noviembre del 25,

El Supremo decreto de San Martín en setiembre de 1821. De manera que el posterior de 1825 no podía obrar efectos retroactivos ni despojar del bien de su libertad a los que justa y legítimamente la habían logrado.

Con gran valor exigía el defensor la revocatoria, y que se condenase en daños y perjuicios a quien con sus castigos había inferido estos a una persona libre y defensora de la patria.

JUSTICIA EN LA HORA POSTRERA

Los esclavistas se consideraban muy fuertes: era el 10 de agosto de 1840. El pobre negro patriota había empleado 20 años en esta lucha desigual contra el abuso y contra una justicia parcializada.

Por fin se notificó al patriota esclavo la citación para sentenciar. El actuario Villafuerte, cumpliendo con su obligación, ingresó en el cuarto interior de la Panadería de Melchor Malo.

Era hora de descanso para los trabajadores.

La puerta estaba cerrada. Fué preciso derribarla. En la penumbra del interior se vió este espectáculo: Sobre un hacinamiento de trapos que le servían de colchón, hallábase exánime el patriota negro. Llevaba amarrada al cuello una medalla de plata que había recibido de manos de San Martín; esta medalla tenía su leyenda: "El valor es mi divisa" en el anverso; en el reverso decía: "A las partidas de guerrillas".. Fué enterrado en la zanja común del Cementerio Público. Asistió un representante del Ejecutivo...

El había entregado ya su alma purificada con tantos y tan horribles sinsabores inferidos por la injusticia humana, por el orgullo y por la **Justicia** parcializada —que tantos horrores ha co-

metido en nuestra patria—, al Creador. La muerte lo manumitió y libertó viendo que los hombres se empeñaban en esclavizarlo.

Doña Rosa Ramírez fué sepultada en Santa Ana en 23 de febrero de 1844, en solemne funeral.

El acto más hermoso de la revolución del 54 fué la manumisión de los esclavos: "Esclavos presentes, prófugos e ingénuos" fué la clasificación que de ellos se hizo en el Decreto dictatorial, y el 7 de diciembre de 1855 pidióse en el Congreso la derogación de las leyes que trataban, de siervos y de libertos.

Los hacendados que en 1834 reclamaron ante el Congreso el permiso para introducir esclavos so pretexto de tener brazos para la agricultura, abandonaron el problema que el Código Civil de 1852 reconoció con carácter expreso olvidando el bando del ilustre general San Martín. Homenaje de la más alta calidad a quienes lucharon por la libertad y trabajaron de este modo en pro de la igualdad humana, con prescindencia de castas y de razas.

El Código Civil peruano se promulgó el 29 de Diciembre de 1851, pero en el folio 20 de los libros de defunciones de la parroquia del Sagrario, corre la defunción del 1°. de Abril de 1852, de "Toribio esclavo del Sr. Presidente". Esto me hace recordar un episodio igualmente muy criollo: Prohibida la exportación de huacos, esto no fué óbice para que un jefe del Ejecutivo remitiera dos baúles con vasos incaicos para que se vendiesen a buen precio a los turistas de un Congreso Eucarístico. ¡Ah el orden, la libertad, el ejemplo y la disciplina!

En otra ocasión abundaremos sobre éste episodio y sobre el importante asunto de la Libertad de los esclavos guerrilleros que queda esbozado en estas líneas.

— APENDICE —

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

"Excmo. Señor.

En cumplimiento al decreto de V. E. fecha de diciembre de 1831 en que se manda informe acerca de la solicitud del recurrente debo decir que ha servido en la Partida de Guerrilla del capitán Quiroz sujeta a mis órdenes cuando fuí Comandante General en el año de veinte (roto) mismo tiempo tiempo se ha batido con los enemigos en varias acciones de las que tuvieron varias partidas antes de entrar el ejército Libertador a esta Capital y después de salir este marchó en persecución a las órdenes de su Comandante. Es cuanto puede informar a V. E. en obsequio de la verdad.

Excmo. Señor.
I. Villar.

"Excmo. Señor.

"En cumplimiento al anterior decreto digo que como Comandante que fuí en dicho tiempo de guerrillas reproduzco al anterior informe. Lima diciembre 14 de 1831.

Juan de Sarrio.

"En la Ciudad de Lima a veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos treinta y uno en cumplimiento del Superior decreto marginal de 5 del mismo mes y año, compareció en la sección de Plaza de mi cargo de Cirujano de primera clase D. Isidoro Alcedo a quien tomé el juramento de ordenanza bajo del cual ofreció decir la verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y siendo:

"Preguntado si conoce a Francisco Panizo si le consta que éste haya prestado servicios a la nación, exponga los cuerpos en que ha visto, la época y todo lo demás que haya en el particular, a cuyo efecto se le leyó la representación, en que lo cita, dijo: que conoce al individuo por quien se le pregunta, pues el año de 821 lo vió que prestaba servicios en las partidas de guerrillas de que era Comandante General el señor Coronel Villar, que le es constante asimismo se batió este individuo en Huampani, con seiscientos hombres que conducía el general Rodil a la Sierra para despejar ese camino, y que condujese nieve a esta Capital. Que lo derrotaron a dicho general con pérdida de mucha gente de su fuerza, y la mejor parte de su armamento: que en esta partida victoria concurrió Francisco Panizo siguiendo en ella hasta la entrada del Excmo. señor general San Martín; que también se batió dicho Panizo en Lomo Largo, y Chacra Alta, y que en esta época concurrió en dichas acciones con un entusiasmo nada común hasta el año de 1822, en que él y otros varios de dichas partidas obtuvieron su licencia final gozando de la libertad que les amplió en aquella fecha el Excmo señor Protector del Perú a todos los que hallándose en el caso del ocurrente, prestaron servicios para conseguir la Independencia de la República. Que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dado en que se afirmó y ratificó leída que le fué su declaración, que firmó conmigo Mendiburu, José Isidro Alcedo.

En "Memoria de las Armas Españoles en el Perú" por el general Camba. (Madrid. 1846), pone de manifiesto la importancia de las guerrillas "que por toda parte pululaban" y se refiere a a los "montoneros ó partidas de guerrillas".

23 de Julio 1821.

Se publicó en esta fecha el Bando de San Martín "para que los esclavos que hasta el 5 de julio no se hubiese incorporado al Ejército volvieran a poder de sus amos, por cuanto han confundido la libertad que disfrutan los que se alistaron durante la guerra..."

12 de Agosto de 1821

Bando de San Martín declarando libres los hijos de esclavos nacidos desde el 28 de Julio en adelante "Cuando la Humanidad ha sido altamente ultrajada y por largo tiempo violados sus derechos, es un grande acto de justicia, sino restituirlos enteramente, al menos dar los primeros pasos al cumplimiento del más santo de todos los deberes etc "

28 de Agosto de 1821

El Protector, dictó un bando aboliendo los servicios de la mita, encomiendas, y otros, "siendo un atentado contra la naturaleza y la libertad el obligar a un ciudadano a consagrarse gratuitamente al servicio de otro".

El 2 de Setiembre de 1821 decretó el Protector:

"EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERU

En los grandes conflictos de la Patria es un deber sagrado hacer grandes sacrificios: El que no esté dispuesto a hacerlo perezca antes que presentarse delante de sus conciudadanos, y cargarse sobre él la indignación general si se atreve a usurpar el nombre de americano. Es llegado el momento perentorio de sellar para siempre no sólo la independencia del Perú, sino de todo el Continente; nuestro honor, nuestra existencia y la vida de cuantos amamos pende del éxito de esta batalla: no hay medio entre el oprobio y la gloria: El destino nos llama a ser felices: querramos serlo y lo seremos. A este fin declaro y ordeno lo que sigue:

1o.— Todo esclavo que entre en combate con el enemigo y se distinga por

su valor, quedará libre, acreditando su conducta por un certificado del Comandante a cuyas órdenes se hubiese puesto;

2o.— Todo ciudadano, sin excepción, capáz de tomar las armas, estará pronto a presentarse a su decurión, luego que oiga la señal de alarma, que serán tres cañonazos. Los decuriones quedan especialmente encargados de velar sobre la observancia del orden, nombrando patrullas que en sus respectivos cuarteles eviten se interrumpa, y aprendiendo a los infractores que serán castigados de un modo inexorable.

Yo espero del zelo de todos los ciudadanos que aman a su país, que contribuyan cada uno por su parte no sólo a triunfar del enemigo, sino a precaver sus honradas familias de los conflictos de que les ponía la infracción del orden público. Dado en Lima a 12 de Setiembre de 1821. 2o de la Libertad. San Martín. Bernardo Monteagudo.

NOTA.— Este bando desconocido por los Tribunales peruanos algunos años después, diciendo que no estaba impreso, lo fué en una hoja apaisada de 18 1/2 por 15 centímetros. El maestro Medina en "La Imprenta en Lima" lo anota brevemente, sin publicar su texto con el No. 35900 y equivocadamente le pone fecha 2 de Septiembre, siendo así que llevó la fecha 12 de septiembre de 1821.

22 de Setiembre de 1821

Vacilante, ante la proción de los dueños de esclavos, San Martín dictó un bando disponiendo que todos los años se diera libertad a 25 esclavos de los que se brindaron a la defensa de Lima "consiguiente a lo ofrecido a los esclavos en la proclama que les dirigí a principios del presentes mes:

"Esclavos! Llegó el día de asegurar la libertad de nuestros hijos etc"

1o. de Octubre de 1821

Un bando de San Martín concedió divisas a las partidas de guerrillas, o sea una medalla con el lema en el centro del anverso: "El valor es mi divisa", y en el reverso un sol en el centro y en el exergo ésta inscripción: "A los bravos de guerrillas". De oro para los oficiales. De plata para los soldados. La cinta será el color blanco y encarnado. "El valor y la constancia conque han contribuido estas partidas de guerrillas a establecer la libertad del Perú siguiendo el ejemplo del Ejército de los Andes" dignas de la consideración del gobierno etc.

2 de Nov. de 1821

Bando de San Martín, "con el objeto de reprimir la licencia de los esclavos de varias haciendas, y proteger la agricultura que por las circunstancias de la guerra exige doble consideración etc".

28 de Nov. de 1821

"Habiendo en esta capital y sus inmediaciones un considerable número de esclavos que se hallaban alistados en el Ejército Español, del que últimamente han desertado, ordeno lo que sigue: etc".

19 de Nov. de 1825

"El Consejo de gobierno atendiendo 1o, a que muchos amos reclaman indebidamente esclavos que han adquirido su libertad por un justo título. 2o. que muchos esclavos se llaman libres por solo haberse alistado en el Ejército ó en alguna partida sin haber prestado el menor servicio. 3o. que es preciso establecer una regla general para abolir las continuas cuestiones que se suscitan; Se decreta:

1o. Quedan libres todos los esclavos que habiéndose alistado antes del 5 de noviembre de 1824 pertenezcan al Ejército.

2o. También son libres aquellos que con documentos acrediten haberse invalidado en el servicio ó haber obtenido su licencia absoluta por autoridad competente.

3o. Los esclavos que no estuvieren comprendidos en los dos artículos anteriores volverán al dominio de sus amos a quienes se les facúlta para que los prendan.

4o. El Ministro de Estado en el Departamento de Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Imprímase y publiquese y circúlese dado en Palacio de Gobierno en Lima, 19 de noviembre de 1825 — 6o. y 4o. Hipólito Unanue. — José de Loredo — Pando. Por orden de S. E. Juan Salazar. (Fué publicado en la Gaceta de Gobierno No. 42, tomo 8 esta resolución que significó el mayor servicio en favor de los dueños de esclavos).

Soberana resolución. Lima 27 de agosto de 1825. Excelentísimo señor. El Congreso en vista de la solicitud de doña Rosa Ramírez viuda de don Tomás Panizo, sobre que se le compensen los daños que sufrió su hacienda de Maranga por los Ejércitos de la Patria, con 34,310 pesos que debe al Estado la testamentaria de éste por las rentas que administró pertenecientes al Escorial; ha resuelto lo siguiente: se indemnizan a los representantes de don Tomás Panizo y Foronda los quebrantos que ha sufrido la Hacienda de Maranga con los 34,310 pesos que adeuda su testamentaria al Tesoro Público, como Administrador que fué de las rentas del Escorial, y se les recomienda al Ejecutivo para que en atención a los referidos quebrantos les preste los auxilios que estén a su alcance. Lo comunicamos a Vuesencia para los efectos consiguientes. Dios guarde a Vuesencia.— **Nicolás de Aranívar**, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados. **José Freire**, Senador Secretario. **José Goicochea**, Diputado Secretario.

Cúmplase del Ejecutivo. Excelentísimo señor Presidente del Senado, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo. Lima, setiembre 28 de 1821: Guárdese y cúmplase la resolución del Congreso que antecede; cancelándose al efecto el cargo de 34.310 pesos que resulta contra la testamentaria de don Tomás Panizo y Foronda, como Administrador que fue de las rentas del Escorial, tómese razon en la contaduría de valores, tesorería general y Dirección de consolidación; archívese. Una rúbrica. Por orden de Su Excelencia. **Tudela.**

Auto. Lima, Abril 12 de 1836. Siendo cierto lo que se expone en el otro sí del recurso de apelación, notifíquese a doña Rosa Ramírez de Panizo, ponga en el acto en libertad al esclavo Francisco Panizo, hasta la resolución de la alzada pendiente. Tres rúbricas: Presidente, Agüero, Lama.— **Villafuerte.**

Doy fé que, habiéndome constituido hoy día de la fecha en la Hacienda Maranga, como a las tres de la tarde, poco más o menos, encontré en la Huerta de dicha Hacienda a un moreno nombrado Francisco Panizo, y preguntándole de qué nación era, y porque se hallaba preso me contestó ser de Cabo Verde, que era cocinero y que, cuando vinieron las tropas del Ejército Libertador en las que se enroló y en donde ha servido como catorce años; y que ahora que doña Rosa Panizo lo reclama como su siervo le interpuso demanda de libertad por el Juzgado Militar el que ha durado algún tiempo, y aún se halla pendiente y ahora cosa de un mes y dos semanas, lo aprehendieron dos soldados y lo condujeron a esta Hacienda en la que se halla preso, como yo el presente Escribano lo estoy viendo, con una fuerte Maza, su largo poco más de media vara y su redondez o esfera más de vara y media, el palo es de una madera pesada la que dos la levantado y pesa mucho para recer arroba y libras, la que está anillada con tres eslabones gruesos, y el anillo que sujeta la masa, también grue-

sa y puesta en el pie izquierdo. Dicho moreno es alto y mayor de edad, a mi parecer. Y en virtud de lo ordenado por V.S. y en el auto que antecede, pongo la persente en la Hacienda de Maranga a los doce días del mes de abril de mil ochocientos treinta y seis.— **Blas José Quiroga.**

En un otro sí del recurso autorizado por el doctor Tiburcio José de la Hermosa, abogado de la señora Panizo, se dijo:

"Pido y suplico se sirva prorrogar el término de prueba a diez días más, por ser imposible, dentro de tan poco término, calificar el complot que fomenta esta causa con el interés de los servicios que presta Francisco en su arte de cocina y lucro de sus salarios".

En el recurso del doctor Mariano Santos de Quiroz otro abogado de la señora Panizo, leemos: "que, siendo el señor Presidente de este Tribunal hijo político de mi parte, es notorio el impedimento que tiene, etc.".

Suprema Orden. Confederación Perú Boliviana. Estado Mayor General del Ejército del Norte. Cuartel General en Lima, a 18 de Diciembre de 1837. Señor Coronel don José Litardo. Por decreto de esta fecha ha tenido a bien su Excelencia nombrar a Usia, Presidente en comisión del Tribunal Militar en segunda instancia; a fin de que conozca en la causa que sigue Francisco Panizo contra doña Rosa Ramírez de Panizo, y en las demás que se halle impedido el señor General don Manuel Vargas, Presidente propietario de dicho Tribunal. Y lo aviso a V.S. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde a V.S.— **Pío Tristán.**

Oficio. Confederación Perú Boliviana. Estado Mayor General del Ejército del Norte. Cuartel General en Lima, a doce de mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Señor Capitán de Navío don Manuel Quimper (1). S.E. el general en Jefe, Presidente del Estado, se ha servido nombrar a V.S. para conocer en clase de Presidente del Tribunal Militar de Segunda Instancia sólo en la causa que sigue Francisco Panizo con su ama doña Rosa Ramírez, en reemplazo del señor Coronel don José Litardo que ha marchado al departamento de la Libertad. Lo comunico a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V.S.— **Juan Pardo de Zela.**

Habiendo sentenciado la causa el Juez de Primera Instancia en la que declaró la esclavitud de Panizo y que el fiador pagase los jornales al esclavo patriota, trató de fugarse. El coronel Francisco Javier Panizo a cuyo cargo estaba la Hacienda Maranga lo capturó y lo puso preso en dicha Hacienda.

La Corte ordenó que se le trasladara a una Casa de Abasto. Al ser notificada la hacendada, el defensor del patriota esclavo doctor Juan Antonio Ribeyro, en recurso a la Corte, decía: "En más de cuarenta horas transcurridas no se cumplen las providencias y no sólo se hace mofa de éstas sino que me reservo las expresiones que se profirieron al tiempo de la notificación".

Oficio. Lima, 10 de junio de 1836. Señor Presidente del Tribunal Militar de Segunda Instancia. El individuo Francisco Panizo que a solicitud de V.S. fué trasladado de la Hacienda Marnaga a una casa de Abasto de esta capital existe en la de Melchor Malo con un grillete cerca de dos meses. Lo digo a V.S. para su conocimiento. Dios guarde a V.S.— **Francisco Rodríguez Piedra.**

Decreto. Lima, Junio 13 de 1836. Por recibida: agréguese a los autos de su materia y pásese inmediatamente por el actuario a la casa de Abasto en donde se halla Francisco Panizo y disponga se le quite inmediatamente el grillete, en conformidad de lo prevenido en el auto de fojas. Tres rúbricas.— Villafuerte.

Notificación. En Lima y junio trece de mil ochocientos treinta y seis. Yo el escribano hice saber y notifiqué todo lo contenido en el Decreto anterior, a don Pablo Muytres, dueño de la panadería de Melchor Malo en su persona, quien quedó instruído del contenido de dicho decreto y de quitarle inmediatamente el grillete a Francisco Panizo, y la firmo y doy fé. Pablo Muytres.— **Villafuerte.**

El defensor del patriota Panizo reclamaba del Tribunal "como órgano de la Nación que no le negase lo que ésta ya había declarado de modo solemne y auténtico".

El decreto de 12 de Setiembre de 1821, prescribía que todo soldado esclavo que entrase en combate con el enemigo y se distinguiera por su valor quedaba libre si acreditaba su conducta por certificado del comandante a cuyas órdenes se hubiese puesto. "Francisco corrió de los primeros a tener una gran parte en los prodigiosos sucesos de nuestra independencia y valeroso y firme, humilló mil veces la fiereza castellana. Luego está comprendido en el decreto. Acreditados estos hechos no sólo por su comandante y varios jefes testigos de su valor, está cumplida la condición de la Ley de hecho para ser libre, y sin ultraje a tan preciosa garantía no se ha podido seguir el juicio. Nada importa que haya sido guerrillero y no soldado de línea. La vida de aquéllos por ventura vale menos que la de éstos?. Sus servicios no fueron prestados por una misma causa?. No tuvieron el mismo objeto? ¿No contribuyeron al mismo glorioso fin? Todos se alistan bajo el Estandarte de la Libertad; todos por ella vertieron su sangre, todos se decoraban con gloriosas cicatrices y todos eran acreedores a la munificencia de la Nación que engrandecían, que vengaban y que libertaban. El sirvió con gloria, peleó por la libertad en varios encuentros formales. Luego que entró en posesión de su libertad marchó a Trujillo, se manejó independientemente, sin que nadie osase en esos tiempos sorprenderle ni atacarle. De hecho pues y de derecho Francisco fué libre desde la promulgación del decreto de septiembre de 1821. Habría sido mejor y lo habría terminado todo un decreto del gobierno especial y relativo a su individuo. Pero él no podía preveer las astucias. Era soldado, y así como para hacer suyo el botín de su enemigo necesitaba declaración expresa, mucho menos era necesario para poseer sin contradicción el premio reservado a los esclavos que todo lo pospusieron por la Patria que presentaron con denuedo sus pechos a las balas enemigas. De aquí es que cuando se dictó el decreto de 19 de noviembre de 1835 ya Francisco era libre y como este decreto no tenía por objeto reducir a esclavitud, a los ya libres, y carecía de fuerza retroactiva, es inútil su aplicación y legal recordarlo. Hay leyes para los esclavos antes de la Jura de la Independencia, y leyes para los que tomaron las armas después de la independencia de considerarse éstas diversas épocas y diversas campañas, y diversas leyes de recompensa. En la aplicación no se deben confundir éstas y sólo se puede hacerse ésta confusión, como sucede en nuestra causa, por ignorancia, por parentesco o por favor. Francisco voló de los primeros a ser del número de los libertadores del Perú, está sujeto a las primeras leyes que se dieron sobre esto. Estas le escudan perfectamente. Ha cumplido todas las condiciones. Es libre. Se le ha reconocido por tal y en el día debe alcanzar protección de la Justicia.

"El Congreso abonó al señor Panizo 34.000 pesos en compensación de los daños de la guerra, incluso los esclavos perdidos y muertos. Se dice que 34,000

(1) Realista. Combatió contra la guerrilla del negro Panizo.

pesos es muy poca cantidad para los daños causados; poco importa que el interés lo diga cuando la Nación lo ha declarado bastante. Nadie se sirve de quien es libre ni de lo que se vendió." (Firma. **Manuel José Rodriguez Moscoso**).

Sentencia del Coronel Zufriátegui, asesorado por el doctor Alzamora:

"1°. — Que por el Art. 2°. del decreto del Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 1825 se dan por libres a los esclavos que con documentos acrediten haberse invalidado en el servicio, etc.— Fallo: declarando a Francisco Panizo libre de esclavitud como comprendido en el Art. 2°. del Decreto de que se ha hecho mención, sin condenación de costas. Zufriátegui. Alzamora. Ante mi José Simeón Ayllón Salazar. Escribano de Estado y de la Auditoria". Fecha de la sentencia, 1°. de Agosto de 1833.

En ella se agrega como considerando: "Los jueces deben ayudar a la Libertad por ser amiga de la naturaleza, y por el contrario la servidumbre es aborrecida de los hombres, naturalmente, por éstas y otras consideraciones".

Sentencia del Coronel Zufriátegui, asesorado por el doctor Rafael Ramírez Arellano:

"Si la libertad es el mayor bien del hombre, amparado por las leyes, tambien es la vida de la sociedad, y la primera justicia respetar la propiedad de los amos Etc. — Fallamos: declarando a Francisco Panizo por esclavo, encargándose a la dicha doña Rosa Ramírez de Panizo, trate a su esclavo con la lenidad y prudencia que le es propia, relegando al olvido los sentimientos que suele inspirar un litigio, en obsequio de la propensión natural que acompaña a todo ser natural a adquirir libertad". Fecha de la sentencia 4 de marzo de 1836.

VISTA FISCAL

"El hecho de tomar a Francisco Panizo y reducirlo a una casa de abasto, después de haber obtenido el auto de 20 del anterior diciembre por el que se le ampara en la posesión de libre y pendiente la respuesta al traslado conferido a la señora Panizo es un atentado y un ultraje al juzgado que no puede oir sin admiración, tantos y mayores se han cometido por personas por mil títulos obligados a procurar la respetabilidad de los jueces y conservar el orden con su ejemplo. Así que lo primero debe ser volver por el honor y decoro del juzgado, haciendo guardar el auto referido, poniendo de hecho a Francisco en la posesión de su libertad, no reclamada, fecho lo cual al tratarse de lo demás. Lima enero 11 de 1832.

Alzamora.

Decreto — Lima enero 11 de 1832.

Autos y vistos: hágase en todo como pide el señor fiscal, dejando al esclavo en la posesión en que se le amparó, extrayéndose de la casa de abasto a lugar en que lo tenga, haciéndose saber a doña Rosa Panizo no de mérito a que se auxilie la providencia, si en el acto no lo entrega y fecha corra la vista en orden a la declinatoria — doctor Benavente — Vicente García.

Vista Fiscal: El fiscal vistos estos antes referidos por Fco. Panizo con doña Rosa Ramirez de Panizo, sobre su libertad dijo: que V. S. I. debe mandar al juez que inmediatamente sea restituido Panizo a la posesión en que se hallaba de su libertad; provea sobre declinatoria, teniendo en consideración la Suprema Resolución de 15 de diciembre de 1829, publicada con el No. 18 tomo 3o. de la Prensa Peruana Lima, enero 23 de 1832. Colmenares.

Por Resolución de 13 de febrero la Corte Suprema confirmó el auto de acuerdo con el anterior dictámen — notificada la aristocrática "esclavista" en el pueblo de Chorrillos donde tomaba baños respondió al Gobernador Calixto Iginio: "estoy muy ocupada y no puedo contestar".

COFRADIA DE NEGROS

La reina de los Congos Mondongos de la nación del Criollismo. Juicio de la Reina desposeída. Motivos del golpe de Estado en el Reino de los Congos de la Capital Virreynal.

En gran modo pintoresca era la Cofradía de los Congos Mondongos en Lima. María Santos Puento había sido Capitana y Ayudanta de la Reina durante 25 años, esperando sucederla. Así se lo prometió a la difunta reina, delante de testigos y de su esposo, Juan Fajardo. Gastó sus pesos en las fiestas de Carnastolendas y en el arreglo del túmulo cuando murió la soberana. Pero el negro 24 de la Cofradía, Miguel Valdivieso, armó revuelta para apoderarse de la autoridad, lo cual es muy de negros y de sus descendientes. El negro ladino decía en su jerga castellana mozambique: "¿Cómo mi amo se va a proclamá la Constitució y vamo a tené una esclava por reina? Lo naturá es que sea hermosa y conga libre, la María Santos e conga vieja y esclava". — Y como lo dijo lo hizo. María Santos, que en un cuarto de siglo de experiencia sabía lo que significaba ser reina; que como negra sentía la nostalgia del poder, se presentó al Virrey reclamando de la usurpación y para que se le abonase los 25 años de reinado. El Virrey, con su asesor Dr. Rosas, remitió el asunto al Marqués de Torre Tagle, en su calidad de Alcalde ordinadio.

Era el Marqués Comisario General de Guerra, Artillería y Marina, Sargento Mayor del Regimiento de Voluntarios de la Concordia del Perú, y Alcalde de la Ciudad y con jurisdicción por Su Majestad. Fuera de esto era perito en cuestiones de "negros".

Pues el Marqués con su asesor, Dr. Cayetano Belón, oidor honorario de la Audiencia de Chuquisaca y Asesor del Cabildo, por ante el Escribano de S. M., y público don Juan José Morel de la Prada, se encargaron del procedimiento. Notificaron a la reina Quirigallo y al negro Valdivieso la demanda y esperaron. Pero los negros permanecieron quietos; María Santos los acusó en rebeldía; pero todo inútil. El negro Valdivieso salió con la suya, y en las fiestas y alborozos con que Lima celebró el 4, 5 y 6 de julio de 1812, por la promoción del Dr. José Baquijano y Carrillo al Supremo Consejo de Estado, la Nación de los Congos, y Manuela Quirigallo actuaron con los 24 alegremente. Allí, en esa ocasión cantaron y bailaron públicamente, al son del estribillo en el idioma suyo, africano vernáculo. La letra de este estribillo, según Vicuña Mackena, es esta:

Baquijano camino congo guiando
Anqui tuina ei fumu
Neguela utuferi usala le moco.

Tradúcelo así el historiador chileno:

Baquijano despide a los congos al irse
Pues aunque tenemos amos
Sólo Tú nos dominas hasta las uñas
y las manos.

Esta monserga, que ni es poesía ni verso, ni nada, está saturada de servilismo propio de esclavos.

Tan contento estuvo el negro Valdivieso por las fiestas al niño Pepito, que bailó como un demonio con la reina Quirigallo y bebió al punto que murió al día siguiente en un callejón situado frente a la Cruz del Tajamar.

Continuó el litigio entre las dos reinas: la destronada y la usurpadora. La causa se recibió a prueba y la demandante presentó testigos que declararon que ella hacía 25 años servía a la Cofradía de los Congos Mondongos de Capitana y Ayudante Mayor. La difunta reina, Victoria Pasa, le prometió dejarle la sucesión regia, por los méritos contraídos. Pero muerta la reina colocaron a la Santos, pues la generalidad de los congos la eligió.

Reinando sin contradicción, se empeñó Manuela en que la hicieran reina, pues quería lucir en las fiestas, y sin más eligieron a la Quirigallo. Pero alegaron que si quería el puesto, debería devolver a Manuela lo que había gastado en 25 años. Era el despojo más audaz que se conocía.

En otras naciones, las reinas, aún esclavas como ella, no habían debido sufrir tal insulto. Todos la querían y estimaban desde el punto en que Valdivieso le buscaba rival. Las capitanas más antiguas de la nación eran las que se designaban reinas, fueron esclavas o libres; pero no lo podían ser las de mala conducta. Así lo declaró Joaquín Bolaños, negro bozal, de 45 años y esclavo de la señora Rosa Terón, quien le dio licencia para declarar. El ser Capitán de las Animas de los Congos y Mondongos de Piti, Abajo el Puente, le había dado a conocer a su reina querida y estimada de la difunta y de casi todo el Congreso de Congos y Mondongos. María Santos sacaba el Estandarte de la Cofradía. La Quirigallo no tenía tantos méritos. Verdad que era anciana y no tan hermosa, pero decía: María Santos que no es tan fea como Margarita de Carintio y Tirol, la mujer más fea de la Historia.

José Bolaños, de casta angola, que vivía en el callejón de Zumarán, hacia la Recoleta, repitió lo mismo. María Josefa Andrade, negra bozal, ladina y reina de los Congos Mondongos de la Cofradía de San Marcelo, de 60 años, con la autoridad de Alteza conga, declaró a favor de la reina desposeída; y Juan José de San Javier, negro bozal de la Cofradía de los Mondongos de Piti, esclavo de la Panadería de San Francisco y 24 de dicha Cofradía, que se había comunicado mucho con la difunta reina Victo-

ría Pasa, encomió la conducta de María Santos, añadiendo que por ella mereció ser nombrada sucesora, por la difunta.. Lo mismo resolvió el Congreso de Congos. Sin duda por atavismo necesitábase en un sistema electivo la designación y reelección de la soberana anterior... No suele hacerse otra cosa en algunas democracias modernas... Juana Vives, de 30 años, negra conga, de la Cofradía de Piti, esclava de don Manuel Llanos con licencia del amo dijo que siempre oyó a la reina difunta decir que en María Santos descansaba la buena dirección, por anciana, por capitana y por más antigua. Muchas reinas de otras cofradías, a pesar de ser esclavas, gobernaron, pues no era once alguno. Para ser reina bastaba la voluntad popular, de la reina que moría y la admisión por la Cofradía. Así, la misma Quirigallo, que era reina, obedeció a la reina difunta. María Santos era honrada y de cristianos sentimientos.

Vencido el término de probanzas, se publicaron y con el traslado en rebeldía, María Santos reclamó al puesto de reina que obtuvo en la Cofradía de Piti. Se nombró a María Quiregallo, "con obreción y subreción". Por lo mismo reclamó la desposeída el pago de las costas del juicio. Pidió también que a cuantos contribuyeron en el despojo se les notificase.

El ceremonial era el mismo en las Cofradías. Subsistía invariable desde su antecesora para que ocupara tras de su muerte, el puesto. El Congreso de Congos, al que concurría la Quiregallo con los principales vocales, le dieron la elección y también se le rindieron los homenajes debidos en el "santo ministerio".

Encrespábase el asunto como el pelo de estas gentes africanas. Ya habían trascendido a la ciudad las luchas de las dos reinas que se disputaban la corona, con regocijo de la maliciosa gente limeña. En 1918, el Alcalde tenía como asesor al doctor José Yrigoyen, quien pidió se oyera al Agente Fiscal que era don José Arriz, de renombre en el Historial patrio. El Fiscal dijo en su vista: que la que se supone actual reina de esta tribu africana, había guardado silencio así como los miembros de la Cofradía, que tiene la "farsa de la elección de reina, que sólo para ellos será de importancia", y esto hacía pensar al Ministerio que "no era un pleito, sino que pertenece al orden público y conservación de las costumbres y usos que se permiten a estos negros, deben mantenérseles siempre que no ofendan la quietud pública, pues los hombres cuanto más rudos son tanto más adictos a sus prácticas. Si es costumbre y hasta ahora la han observado que sus reinas se elijan precisamente entre las libertas, sea cual fuere el mérito de María Santos debe el Juzgado decidir según la costumbre. Igualmente, si los de la Cofradía se han hallado en posesión de elegir la reina en las vacantes y no hay costumbre de adoptar en vida o a nombrar por íntima disposición, es inútil el articulado en estos puntos". El Agente Fiscal pidió que el Alcalde citase a los negros e individuos de la Cofradía y a la Manuela, y oídos sus usos y costumbres, los mantuviera en posesión de ellos, indemnizándose a la Santos de los gastos hechos. En conformidad con lo dictaminado, el nuevo Alcalde Ordinario don Ignacio Palacios, con su oidor Belón, dispusieron que ambas reinas concurriesen acompañadas de hombres buenos y de entendimiento para deslindar el punto relativo a usos y costumbres. Así se absolvería la disputa y se resolvería en el mismo comparendo sobre los gastos. El 16 de enero de 1813 comparecieron ante el Alcalde la Manuela con don Joaquín de Aguilar, con los negros congos y mondongos. María Santos se presentó con el doctor Francisco Vargas, oidor. Escuchados los litigantes al par de lo que expusieron los "hombres buenos", el Juez, para evitar funestas consecuencias, propuso que, en su presencia, se votase por Manuela y por María; y que quien tuviese mayor número de votos quedaría como reina. Añadió lo siguiente: si salía electa María, pagaría los gastos y costas que reclama; y si era elegida la Santos, nada debía reclamar la Manuela. Todos conformes, los citó el Alcalde para el martes 19. Ese día se presentaron los candidatos y 28 negros que componían la nación; verificada la votación, resultó que votaron por Manuela Quirigallo 21 y 7 por la rival. El Alcalde de Lima proclamó reina de los congos a María Quirigallo, quien se hizo cargo de los 115 pesos que, como capitana más antigua, había hecho su contradictora al reinado. Pero la oposición de unos y las reclamaciones de otros convirtió aquello en una merienda de negros. El Alcalde impuso silencio: ¡Disciplina, compañeros congos!, dijo. Fueron oídos por separado los dos hombres buenos, con cuyo concurso se convino en que Manuela pagaría a María, por mano de actuario, la mitad de la suma como transacción; pero en lo que tocaba a gastos procesales que debería pagar igualmente Manuela, se estaría a la liquidación que hiciera el escribano. Estos gastos procesales por decretos, interrogatorios, certificaciones, papel, derechos de tasación, etc., resultaron, como es clásico entre nosotros, mucho mayores que la materia del juicio, sin contar el honrario de abogado que extendió recibo sobre el despacho del puesto de reina que obtenía en la Cofradía de Congos Mondongos de Piti, en el Arrabal de Abajo del Puente, con un monto proporcional a lo obtenido por su cliente. En otro comparendo, el Alcalde hubo de explicarles lo que eran costas procesales. María Santos accedió a rebajar la mitad de las costas que gastó, obsequiando la diferencia a la reina electa. El Alcalde les hizo darse las manos, de buenos vecinos, a estilo yanqui, recomendándoles que no se insultasen ni armaran camorras, en lo sucesivo, bajo pena de cárcel. Con lo cual terminó este curioso episodio que nos muestra las costumbres de los negros esclavos y su adherencia a las cosas de Africa en que sus abuelos habían vivido largos milenios.

TRES LEYENDAS DE LA EPOCA DE DON RAMON CASTILLA

Los hermanos Berindoaga (1856); la ciega envenenadora (1858); los berenguelas o canónigos del General Franco (1859).

Lanzáronse a la lucha los reaccionarios a causa de la jura de la Constitución por la Convención. Vivanco se pronunció en el Callao, a donde llegó el 31 de Diciembre de ese año (1856). Pero sus barcos "Loa" y "Apurimac" fueron puestos en fuga. Los hermanos Berindoaga, en los alrededores de Lima trataban de formar desórdenes. Eran dos: el Tuerto y el Colorado. Ambos fueron apresados por las fuerza pública apenas iniciados sus planes. Rafael Berindoaga era agricultor, sólo tenía 26 años, moraba en el valle de Ate. Reuníanse en "El Trapiche" los que conspiraban contra Castilla. Su hermano José, de 32 años era casado, y de oficio guardián de la Atarjea de la ciudad. No arrojando el sumario luz alguna, la mujer del Tuerto fué donde Castilla para demandarle perdón. Cuando se presentó ante don Ramón, éste le dijo con sorna a la mujer: Llega usted a buen tiempo. He jugado hoy con un Tuerto y gané buena suma. Los tuertos y jorobados traen suerte; pero dígales al Tuerto y al Colorado que cuidadito meterse de nuevo con Castilla; que me escriban pidiendo perdón.

Fueron puestos en libertad.

El lector hallará en la Sumaria seguida ante el juez de los Heros, actuario don Manuel J. Escobar, los justificativos de esta leyenda.

En un casa de la calle de Huamantanga de esta capital, divertíanse, en una noche de Octubre de 1858, Juan Salcedo con el Subteniente Miguel Aguirre, el cabo Manuel Muro y otros. Mientras algunos bailaban la zamacueca y otros bailes criollos y típicos en un cuarto interior la ciega doña Josefa Patiño, ebria ya, tuvo acalorada discusión con Salcedo. Se sacaron los trapitos al sol. Estos trapos eran que Salcedo había trabajado en las elecciones por don Domingo Elías, y habíanse puesto de acuerdo para envenenar a Castilla y otros de sus íntimos amigos. Esto lo sabía la ciega y empezó a increpárselo, añadiendo que ella misma había proporcionado el veneno.

A poco fueron detenidos los dos por el Comandante del segundo batallón de Gendarmes de Infantería. El Juez del Crimen puso manos a la obra, trabajando día y noche, cosa rarísima en nuestras tradiciones jurídicas. Era el doctor Mariano Dorado.

La Patiño era de Jauja, de 36 años, viuda. Vivía en la calle Cruz de Lazo, donde fué aprehendida. Registróse su cuarto y en él, dentro de un baúl, se halló escondido un paquetito que tenía un rótulo "Veneno". Ella dijo que el veneno pertenecía al italiano Domingo Bancalari pulpero y su conviviente. Alegó que siendo ciega no podía conocer sino por el tacto. Entregada la caja, confirmó que era la misma. Salcedo era limeño, de 40 años, de profesión albeitar y cobrador de la casa en que vivía la Patiño.

El cabo Manuel Muñoz declaró que estando de retén en el vivac del cuartel 5°, llevaron a la ciega con otro ciego que decía ser su primo y otro joven. El cabo declaró que irritada la ciega contra Salcedo por haberla acusado de escándalo ante la policía, repetía que iba a acusarlo por haberle comprado veneno para matar a Castilla. En un descuido de Salcedo la ciega le arrebató el veneno y aunque le ofreció 40 onzas para q' se lo diera de nuevo, ella se negó. El insistió diciendo que era remedio. Al siguiente día la ciega negó que hubiera dicho nada de lo que el cabo contaba. Era mujer era, indudablemente, una insana.

El farmacéutico francés Dupeiron reconoció el tóxico y dijo ser activísimo y capaz en su cantidad de dar muerte a seis personas. Era cloruro de mercurio o el sublimado corrosivo llamado solimán. Mientras tanto el genovés Bancalari se medicinaba en el Hospital de San Andrés. Trabajaba en la tienda del platero Zavala, calle de Estudios. La Patiño vivía en el Callejón de San José, vecino a La Pelota. Bancalari había pertenecido al ejército del Rey Rey de Cerdeña. Viendo el veneno declaró que era de su propiedad y que le servía para su oficio de platero. El asunto trascendió al público, y Castilla tuvo curiosidad por conocer a la ciega. La hizo conducir a Palacio y cuando ella oyó hablar al Mariscal se convirtió en la más acérrima partidaria de Castilla. Castilla escribió una tarjeta al juez de su puño y letra, en que le decía: "Señor Juez, doctor Dorado: Sin más trámite he averiguado por mí mismo que el veneno era para el dorado. Ahora, si usted quiere seguir el juicio por razones de "familia", puede usted seguirlo; pero le ordeno que no pierda tiempo en este tontísimo lío y que se ponga en libertad a los detenidos; porque ha demorado usted mucho en averiguar que no se trata de mí ni de mis familiares. — Su amigo, Ramón Castilla".

La declaración completa existe en el Expediente seguido ante el Juez doctor Mariano Dorado y actuario Antonio Aragón.

El 11 de Agosto de 1859, el Gobierno tuvo avisos "positivos" — decía así el Prefecto de esta capital don Nicolás Freire, al Juez del Crimen, don Guillermo Carrillo — que se trataba de armar asesinos para que mataran al Presidente Castilla, en el mismo día en que comenzaba el conflicto internacional. Se inculpaba, con ligereza, de iniciador del crimen al General Franco, ecuatoriano, quien había confiado el proyecto a un negro José Berenguel, llegado de Guaayquil, quien debían, asociarse a otro joven ecuatoriano, Baquero, al que se tachaba de espía en el Callao. Apresados, halláronse en poder

del segundo papeles "insignificantes" para la prosecución de un juicio, y el retrato del general ecuatoriano Robles, Presidente de Guayayuil. Berenguel, de 22 años, era natural de Tumaco. Pasó su niñez en Guayaquil en casa de la señora Petra Plaza de Berenguel, ama de la madre del declarante. Era de oficio impresor, soltero, de 26 años. En la calle del Capón y en la barbería de Dionisio Chichones, guayaquileño, donde habitaba Berenguel, fué arrestado. Dijo haber llegado en 1856 huyendo del Gobierno de Novoa y de Urbina, por haber trabajado por la candidatura del General Elizalde. Verdad es que a Novoa lo echó Urbina; aunque en 1856 el Gobierno ya era presidido por el General Robles, Urbina tenía máxima influencia. Trabajaba el inculpado como impresor, al servicio de su Gobierno; no queriendo ser éste ni soldado, se vino al Perú. Era corriente entonces oir "bolas" sobre intentos de asesinatos del Mariscal Castilla.

En Abril de 1859 un quiteño Izquierdo, capitán del bergantín "Paquete del Norte", formó la lista de los ecuatorianos residentes en Lima, a quienes llamó "florianos", y la envió a su Gobierno: incluía la lista a García Berenguel, quien protestaba de la inclusión. En cuanto a Lino Baquero — dijo — era hijo del Coronel Antonio Flores, residente en Granada; fué jefe político de ese Cantón y luego Edecán del Presidente Robles. Lino era mozo de 33 años de edad, soltero, se decía traficante en alhajas. Un día que había paseos continuos de la Plaza a la calle del Correo, lo apresó la policía. Ya había estado en el Perú en 1859, por ser adicto a Flores, luego pasó a Valparaíso. Interrogado si conocía al espía secreto que vino al Perú "para asociarse a un moreno ecuatoriano, residente en el Callao, con el fin de asesinar a Castilla, respondió que no le conocía. Habitaba este individuo en el célebre "Hotel Universo". Fué citado el dueño del hotel, Estanislao Courtecheox, belga de 30 años; quien declaró que sólo hacía seis meses que Baquero residía en su hotel, pagando cumplidamente. El barbero Chichones, de 39 años, guayaquileño, declaró que en su casa vivía Berenguel quien había sido antes mayordomo de don Bernardo Roca y Garzón.

De las citas del sumario salió el nombre de José Borda, de 33 años, quien aclaró las posiciones. Conoció a Berenguel cuando éste era sirviente del Teniente Coronel Nuñez del Prado, en su casa de los Naranjos. No creía a Berenguel capaz del hecho de que se le acusaba; fuera de ser un jaranista empedernido no tenía malos sentimientos. Obtuvo su libertad. Luego concluyó diciendo: "El General don Guillermo Franco tiene en Guayaquil unos negros apellidados Berenguel, que son asesinos y ladrones, de quienes se sirve para resguardo de su persona; a los cuales los llaman "canónigos" del General Franco, así como otros de la misma condición y de diversos apellidos; que el General Robles también tenía sus canónigos. Que, esto supuesto, podía muy bien acontecer que Berenguer haya venido de Guayaquil con esa misión y se haya sufrido equivocación al suponer que era el preso" — "¡Tableaux! — exclamó Castilla cuando supo esto — tendré que ir a Guayaquil para que Franco me presente a sus canónigos". Se refiere que después de su expedición en Enero de 1860, interrogó a los personeros del general: "¿Tienen ustedes aún muchos canónigos"? Espantáronse los tales, pero Castilla, de buen humor, continuó: ¿"El Presidente Franco era el Arzobispo que preside ese Capítulo"?

El granadino Borda, aclarando el obscuro punto sobre Baquero, dijo: "En el Ecuador fué condenado a presidio por cómplice en el asesinato y robo de una joven concubina de un tal Bastida. Al asesino se le ejecutó. A Baquero se le envió a Guayaquil, a cumplir su condena. Entonces su padre, el coronel Baquero, se interesó con el General Franco, Comandante General de Guayaquil, para que no saliera a hacer las obras públicas; hasta que se le dió de mano y se vino al Perú".

El explicó: "Estuve tres días en la cárcel por cobrarle al Presidente, General Urbina, 148 pesos que me debía por la casaca que se endosó cuando prestó juramento para Presidente de la República". Hubo pleito entre el declarante y el coronel Martínez, edecán. Por lo demás Borda no creía a Baquero tan ajeno al crimen premeditado: "En su casa — decía — hay una imprenta en que se imprimen los pasquines contra Castilla, también se formaron en su cuarto algunas caricaturas contra el Gobierno". El muchacho Berenguel, que era impresor, le ayudaría en esta labor.

Dno José María Chira, 31 años, carpintero, ratificó cuanto se dijo de Banquero, añadiendo: "que en el Hotel Universo se imprimían pasquines contra Su Excelencia el General Castilla. El escuchó a dos españoles que llevaban pasquines. Después oyó decir a unos jóvenes en "La Bola de Oro" que Banquero, que vivía en El Universo, imprimía pasquines y caricaturas contra Castilla. También oyó que era jugador.

En Setiembre de 1859, Lino Baquero escribió en un recurso: "Suponer que el Benemérito General Franco, con quien el Perú ha celebrado recientemente un armisticio (20 de Agosto de 1859) se haga cómplice de un proyecto de asesinato contra el ilustre General Castilla, es absurdo e injurioso para el aliado actual". Era una bien calculada bala que hirió la susceptibilidad de la cortesía diplomática.

Manuel Tafur, peruano, estuvo en Guayaquil cuando Borda fué preso. El mismo Tafur recibió orden del general Urbina para salir a Quito. Este testigo aseguró: "que el General Franco tenía a su lado unos morenos, apellidados Berenguel, con el objeto de que cuidasen su persona; los cuales eran unos facinerosos".

Aunque la denuncia prefectural y la disposición Suprema que originó la detención de Baquero se hallaba en camino de aclararse, el deseo de Castilla de no agravar la situación y de evitar que se dijera que trataba mal a los extranjeros, ordenó que se le aceptasen la libertad bajo fianza, la que fué otorgada por don Manuel Espantoso.

Terminó el sumario "por razón de cortesía diplomática", con este auto: "Resérvese para cuando se obtengan mejores datos".

Baquero salió del Perú. Berenguel asustado por la confusión de nombre, dejó de ser jaranista en adelante. Así terminó el expediente seguido ante el Juez Guillermo Carrillo, y ante el Escribano José Bander, a solicitud del Prefecto de Lima, don Nicolás Freire, celoso de la defensa de la vida del Libertador de los Esclavos de raza. Aun no se vislumbra al Libertador de los esclavos del espíritu.

Las tres leyendas son inéditas del todo. El maestro Wiesse, Basadre, Dulanto Pinillos, nada dicen. Por esto las apuntamos ligeramente en este año en que se nos habla tanto de don Ramón Castilla.

LA CASA DE DON RAMON CASTILLA EN DIVORCIADAS

Comunicación del General Prado sobre la revolución de Arequipa. "El Compendio Constitucional de la Gran Sociedad del Republicanismo".

Han tenido especial fruición los que escriben de historia en nuestra tierra en ponderar la pobreza del Libertador de los esclavos y señalar la modestia de su casa de la calle de Divorciadas. No era Castilla rico, pero tenía mucho más que lo que le proporcionaba el sueldo de Presidente. Sería un fenómeno en el Perú, un mariscal y presidente pobre y con modesta casa. No hay más que un ejemplar de éstos: Nicolás de Piérola; sólo tenía la casa de la calle del Milagro cuando murió. En cuanto a don Ramón, se gastaba miles de pesos en las noches de juego al tresillo. Su inmensa casa huerta de San Jacinto o Alfareros, tenía más de 16,000 metros cuadrados. Fué comprada en enfiteusis al Monasterio de la Encarnación. La casa de Divorciadas era, como hasta hoy puede verse, enorme, y además tenía otros bienes que le daban amplia solvencia.

En setiembre de 1847 encargó a su apoderado, doctor Nicolás Factor Guzmán, cobrase lo que se le adeudaba en "Efectos de Castilla o de la tierra y otros bienes muebles y raíces o semovientes, en vales y libranzas", y le encargó asimismo comprara "cualquiera esclavos, muebles y raíces, etc."

La esposa de Castilla, doña Francisca Diez Canseco, conjuntamente con sus hermanos doña Baltasara Diez Canseco, esposa del Teniente Coronel don Manuel Forcelledo, y los Tenientes Coroneles don Manuel y don Francisco Diez Canseco, como hijos de don Manuel Diez Canseco y de doña Mercedes Corbacho, tenían herencia regular, pues heredaron también de sus abuelos don Manuel Diez Canseco y doña Manuela Nieto de Hurtado y Zapata. Doña Mariana de la Fuente, que había adquirido la finca de "El Ancla" en la esquina de Divorciadas de don José Félix Mendoza, la vendió al General Castilla el 31 de enero de 1850, y doña Josefa Vásquez de Velazco, hija de aquella y casada con don Pedro García y Moreno, en julio de 1852, ratificó la venta que había sido hecha por 31,092 pesos, de los que Castilla pagó 20,000 en efectivo, y los 11,099 a censo redimible al 3 por ciento, a favor de la Encarnación y las rentas extinguidas de la Inquisición y de las Carceletas.

Convino Castilla con la señora de La Puente en adquirir la finca de Divorciadas, siempre que los capitales censitios que la afectaban no fueran mayores que los declarados por ella; en caso contrario la venta se entendería por el mismo precio que la finca rústica "Vásquez", en el Valle de Ate y no en la casa. Por esto la escritura de 1850 de la señora Vásquez de Velasco, perfeccionando la venta de la casa, firme, libándolo el fundo. La Hacienda se llama "Vásquez" y no "García". Esto intrigó a Castilla y contestándose a sí mismo dijo: "Castilla, Castilla, en mi casa mando yo y no Panchita".

Por decreto de febrero de 1830 se había adjudicado a don Hipólito Unánue, entre otras rentas, 3,069 pesos de la extinguida Inquisición, en esta finca de Divorciadas, entonces de doña Josefa Puente. Unánue había renunciado el sueldo de Ministro, como lo reconocía el decreto de 9 de junio de 1823, y había empleado 1,000 pesos para componer la maquinaria de la Casa de Moneda. En atención a estos grandes servicios hechos a la Patria, se dispuso por el Congreso el pago de cierta deuda contraída en su favor por el gobierno virreynal, dándole en parte de pago esa renta.

Esta casa de Divorciadas, en ángulo con la de Higuera, denominábase de "El Ancla", por una tienda que había en ella donde se vendían artículos de Castilla. En el principal, sin altos, fué donde residía el Mariscal. Tuvieron allí lugar las más intensas escenas de la vida del Perú en 1850 a 1860.

En esta casa recibió Castilla una carta particular, y adjunto el siguiente oficio, en enero de 1859, comunicándole que era inminente el estallido de la revolución en Arequipa. He aquí el oficio:

"Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Culto y Obras Públicas:

"S. M. — Cuando por repetidas veces se puso en mi conocimiento que don Goyzueta trabajaba con tenacidad para lanzar al pueblo en una sublevación, y turbar con tan criminal propósito el orden establecido, adopté, como era justo, las medidas sagaces que convenían, hasta que con mejores datos lograra sorprenderlo en medio de sus maquinaciones. En efecto, llegó la hora en que dispuse su aprehensión, y cuando ésta se verificó, el expresado Goyzueta se comió un papel que logró sacar sorpresivamente de su cigarrera en donde lo guardaba. Semejante hecho no dejaba duda de su culpabilidad, y por esto ordené se buscara su alojamiento y registraran sus papeles: en ellos se encontró un cuaderno titulado: **"Compendio Constitucional de la Gran Sociedad del Republicanismo"**; una carta de D. Washington La Rosa que he remitido ya a esa Capital, y muchas cintas selladas con lacre, que probablemente servían de seña. Dichos documentos y una cinta acompaño a la presente, con el objeto de que se sirva VS. ponerlo todo en conocimiento de S. E. para lo que haya lugar.

"Dios guarde a V. S., S .M.

Mariano I. Prado".

Don Juan Francisco Goyzueta, natural de Arequipa, soltero, de 38 años, coronel de Ejército, casta, blanco y católico, se hallaba en febrero de ese año en el Depósito de Carceletas de Lima. Había sido aprehendido el 17 de enero. Ya en 1856 fué acusado con motivo de una insurrección en Loreto.

Los individuos que querían sentar plaza en la "ilustrada y recta Sociedad Republicana" debían conocer los nombres de las Dignidades" a quienes se nombra en extraña combinación de letras. Las Constituciones empiezan con una invocación"! ¡Oh Madre Patria! Yo, como nacido en tus entrañas soy el más anheloso por "vuestro" completo restablecimiento, etc., etc." "Genios conquistadores; vosotros, desde la mansión gloriosa en que estáis, veis el estado ruinoso, etc.". "Es a esta mezcla incorruptibles, víctimas de los Jenizaros

de razas completamente degeneradas, a esta especie de iroqueses o beduinos, cual aves de rapiña o fieras de todo cuanto existe, etc".
Y así lo demás.

Otro párrafo, llamado "El compromiso", obligaba a los adictos a trabajar toda la vida por el Perú, venciendo y superando obstáculos". La finalidad conservadora de los complotados es manifiesta en una imagen de Cristo estampada en el documento. Los extranjeros que hubieran defendido cualquier cuestión nacional o política y los casados o establecidos en el país serían tenidos como peruanos. Por eso intervino don Manuel de la Fuente, chileno, de oficio diezmero, y don José Sarmiento, comerciante de mulas, natural de Buenos Aires, y otros.

Un párrafo decía: "La República es una gran finca, cuyos verdaderos y legítimos dueños son sus hijos; los mismos que tienen el derecho de nombrar por administradores a aquellos en quienes encuentren aptitudes para ese grande desempeño".

Bajo el rubro del "Verdadero patriotismo", decíase mucho de interesante. En el párrafo "La Codicia" leemos: "El huano o abono de las islas, es la atención de todo el Universo; el que en breve tiene que desaparecer, por los millones que por él se piden al extranjero". El párrafo "El porvenir" dice; :"El país se halla al borde de un precipicio que al menor movimiento es probable que desaparezca, y para entonces solo quedarán los recuerdos; al viajero se le dirá: aquí, en otro tiempo, floreció el Perú, rico y memorable país de los Incas". "La estimulación", estímulo —"La pregunta patriótica, y las cualidades, carácter emprendedor, valor, constancia, sufrimiento, honor, demasiada delicadeza son las que en todo tiempo acompañarán al individuo perteneciente a la Gran Sociedad del Republicanismo". Otro párrafo: "Los lazos indisolubles y la "Colocación". Aquí decían: Todo subalterno a quien no se le conozcan cualidades, será destinado al círculo de los Exactos, para con el descubrimiento de sus aptitudes pueda llegar a un destino más alto".

Dividíase la Sociedad en siete círculos y una Secretaría General. El primer Gran círculo se componía de siete legiones con siete dignidades cada una. El segundo era de los Consejeros, notables que tenían a un primer y segundo Venerable por superiores. El tercero se componía de los miembros activos, nombrábanse "descollantes". Eran jefes: el primero Capitán General y el segundo Brigadier. El cuarto "los instructores", capitanes de Ejército; y el quinto Círculo "Subalternos" o "Exactos", jóvenes decentes y bien educados". El sexto los "Entusiastas" con cuatro legiones: labradores y artesanos con sus jefes: Regente, Infante, Delfín y Baron, todos a la orden del Corregidor. El Séptimo era de los "Decididos"; gente del pueblo y tropa.

Cuatro secciones tenía la Secretaría General: El despacho de Gobierno y Justicia; Hacienda; Relaciones Internas; Mejoras y Premios. Había una Administración de los intereses de la Gran Sociedad y otro de los documentos pecuniarios, con 55 empleados cada uno distribuídos conforme lo expresaba un Reglamento Interior. Los Ciudadanos de los círculos decenales daban cuenta al jefe particular de toda ocurrencia. Se exigía la propaganda en el campo, en los ministerios y en la sociedad. Ningún afiliado podía salir del país, y todos sus proyectos debían manifestarse al Supremo Gobernador. Las resoluciones de los círculos pasaban a la primera legión; para sancionarla bastaba la reunión de cinco republicanos, debiendo estar con ellos el Supremo Gobernador. Los del segundo círculo eran "pasivos" y semi activos del sexto. El Emperador podía tomar el mando supremo de la Gran Sociedad por ausencia del Supremo Gobernador, si fallecía debía ser reemplazado por un sujeto apto. Los destinos eran electivos: uno por la Sociedad y otro por el círculo de Consejeros. El sello del Supremo Gobernador bastaba para dar al que lo tenía todo auxilio. La Gran Sociedad se reuniría en cualquier sitio y hora que se fijaran. Cuando uno fuere preso o reclutado para el ejército, autoridad, etc., debe procurar que llegue noticia de esto a algún republicano para proporcionarle libertad; pero si el hecho continúa debe verse el modo como la Gran Sociedad puede vindicar a su miembro.

El párrafo del reconocimiento dice: "Ciudadano: te **considera**mos como miembro de la Gran Sociedad porque advertimos en ti larga tendencia a esos octogenarios corrompidos que sólo aspiran a llenar la bolsa por ser los más prostituídos, y los otros porque, teniendo muertas sus aspiraciones no tienen el amor patrio que reina en la juventud".

El párrafo del "escarmiento" es una página totalitaria: "veinte ojos te vigilarán, y más de cien puñales se hallarán listos a caer sobre ti en caso de sernos traidor. También recibirás el digno castigo, siempre que por debilidad o cobardía descubrieres algunos de nuestros secretos o por no llenar cualesquiera de las órdenes que se le dieren. Hemos despreciado a los viejos, también debemos despreciar a los cobardes, porque unos y otros son inútiles para emprender tan grandiosas empresas como se propone la Gran Sociedad. Son nulos los adelantos que vemos desde la Emancipación, porque desde entonces la mayor parte de los destinos se encuentran ocupados por los individuos más nulos de donde resulta el atraso positivo para todos los negocios y el derroche escandaloso de la Hacienda e intereses nacionales"... Se hacía un juramento, ante un Cristo, de que nadie sabría quiénes formaban parte de la Sociedad.

Esta organización totalitaria contra Castilla estaba formada por los generales Vivanco, Echenique, Cisneros, Vidal, Medina y el general Castillo. Washington La Rosa, en enero de 1859, enviaba a José M. Jaquet a Arequipa, el título en blanco firmado por uno de esos generales, con cinta lacrada y sellada, que el General Prado remitió a Castilla.

Por su parte, Goyzueta explicaba la misteriosa historia del Cuaderno del Republicanismo, la cinta anexa y los nombres simbólicos que aparecían al principio, significando a los jefes, de este modo: Dos meses antes de la batalla de Arequipa don Roque de la Torre Urraca, muerto en dicha batalla, era poseedor del original de donde sacó el exponente la copia. Después de la batalla, la joven... con quien tenía relaciones Urraca, le solicitó que se hiciese en todo o en parte CON el equipaje del referido Urraca. En el registro hecho encontró muchas cartas lacradas y selladas, iguales a las que se encontraron en su poder y corrían en autos. La joven era pariente de los Susunagas. Goyzueta fué herido en la batalla de Arequipa, en que fué aprehendido don Domingo Gamio. Esa revolución tenía conexión con la que se fraguaba en Lima so pretexto de amparar la industria del país, incitando a los artesanos que impidieran a viva fuerza el desembarque de puertas y ventanas y otros repuestos de carpintería traídos del exterior para la Compañía del Ferrocarril. Debía encabezar esa revolución don Domingo Gamio, don Carlos Díez Canseco, que se reunían en una casa de la calle de Santa Teresa, con "los siete pecados capitales", como los llamaba Castilla, para conspirar contra él y contra San Román: Frías, Salaverry, José Manuel Puente, Prada, don José Gregorio Paz Soldán.

De lo acontecido en Lima, hablaremos en otra ocasión.

GASTOS DE LA CIUDAD DE LIMA EN EL RECIBIMIENTO DEL VIRREY AMAT

Si el Virrey amigo de la Perricholi, uno de los más progesistas representantes del Rey en el Perú, pudiera volver a la ciudad tan beneficiada por él, y leyera esta crónica, podría apostrofarnos: ¡Qué demontres se te ha entrado de examinar cuentas de dos siglos atrás, cuando las Cámaras de tu país, sólo investigan la marcha financiera, pero no pueden examinar las cuentas del Gran Capitán que prohibió el "pobrecito"! Los buenos hablistas peruanos le dirían al viejo catalán: Excelencia no se dice "sino plebiscito". Pero él replicaría: lo mismo dá si es "inoperante". Hay diferencia de modo entre la crítica periodística y la crítica histórica. En ésta se puede entrar en el meollo de la cosa, mientras en aquella se toman las cosas a flor de piel. Los soberanos españoles se alarmaban con esos gastos que se hacían en América, pero no formaban contabilidad de los enormes ingresos a sus Arcas Reales, por el título de "voluntarios" como se llamaban en la consigna virreynal.

El señor General Conde de las Lagunas, fué el encargado para dirigir el recibimiento del Excmo. Frey don Manuel Amat y Juniet, Virrey Gobernador y Capitán General de este reino para cuando entrara por Bellavista. Se le entregaron el comisionado 18,510 pesos; pero luego subieron a 25,400. ¡Una fortuna para esos tiempos!

Desde muy antiguo los ramos municipales se han hipotecado para estas mojigangas. El municipio ha solido hasta nuestros días pagar en esta forma la fama de los alcaldes y concejales de progresistas y financistas. Adelante. En la entrada de Amat se gastaron ocho arrobas de lana blanca de trasquila en los dos colchones y cuatro almohadas para S. E. Aunque se moleste mi buen amigo Raúl Porras, no hay duda que la Perricholi usó de estos objetos en Palacio, antes que los tuviese mejores en el Huevo y en el Prado &. "Nadie sabe para quien trabaja". Cantaban los escarmenadores y vareadores, mientras trabajaban en la galería alta del Cabildo:

Señor Alcalde, señor Alcalde,
quiénes los ocuparán,
larala, larala
¿quiénes los ocuparán?.
Larala, larala.

Verdad que la arroba de lana costaba 3 pesos. Forráronse los colchones en damasco de Italia, carmesí, las bastas tenían flores de cinta amarilla. Las almohadas tenían sus fundas de olán de batista y olandilla nácar. Sábanas de Holanda superfinas. La sobrecama de brocato carmesí de oro, con sobrepuesto de oro de España, fleco de oro de cartulino. Era obra del Maestro Laureano Fernández. Basta del lecho. Miremos ahora la alcoba: hay una sobremesa de Damasco carmesí de Italia. El servidor y el vaso de noche de plata fina. La piletita de agua bendita de plata y al pie una alfombra de alpaca.

A los ocho servidores que trajo el virrey hubo de dárseles lechos, colchones, almohadas propias. Fueron profusamente empleados géneros de valor: frazadas de Cajamarca &.

En la sala de recibo las cortinas eran blancas. El palacio de Bellavista donde el Virrey esperaba su ingreso en la Capital, recibió arreglo especial. Los cubiertos eran de plata, y de orden del señor Conde de Superunda se hicieron dos arneses para armas; colocáronse argollas para 16 arañas de luces. Los cordales de sustentación se hallaban envueltos en tafetán carmesí. Las pocas alfombras de los salones las había cedido el Conde comisionado.

En tres noches se consumieron cien libras de bujías que costaron 135 pesos. Seis achas enormes alumbraban a los señores de la Real Audiencia trasladada en pleno. Iluminóse el Oratorio convertido en un bellísimo relicario con objetos prestados de otras iglesias. Fungían de cocinero y repostero Pedro Icar y Manuel Sánchez, durante los tres días: 12, 13 y 14 de octubre. Esta comida de tres días importó 2,900 pesos. El repostero se llevó más el alquiler de utensilios pesos 1727. Dos negros barquilleros propiedad de don Antonio José Rodríguez, trabajaron los tres días en Bellavista. La nieve para los refrescos costó 475 pesos, 90 fuentes y 30 platones de dulces de toda calidad. No faltaba el huevo molle ni el manjar blanco, 90 frascos de mistelas, 8 botijas de vino, 19 libras de canela, 24 arrobas de azúcar para la repostería, 35 docenas de jícaras de China; seis de las papelinas, 10 de vidrios grandes para agua. La mantelería con 18 tablas de manteles finos; servilletas, paños de mano; seis servilletas de primera para S. E., con encaje de palmas, 50 jarros de Chile, redomas para agua y vino, 90 fuentes para dulces fueron alquiladas en 111 pesos. La repostería del convento fué delicada y alunantísima. Cada noche se gastaron ocho porongos de leche traída desde Lurín. Diéronse gratificaciones a los soldados. En los dos meses y cinco días, hasta el 12 de octubre en que llegó el Virrey, se mantuvo centinela perenne en los techos. Los negros rodaban a su gusto, a pesar de todo. "En una noche, escribe el Conde de Lagunas, aprehendieron a un mulato que estaba colgado de la ventana del cuarto de dormir, y los demás huyeron, a éste lo castigué públicamente en la plaza de esta Ciudad y lo remití a Valdivia desterrado por dos años".

El conde de Valle de Oselle, recibió 1,000 pesos por el caballo blanco. Tapador de terciopelo azul turquí; monterilla y tapafundas bordadas, enrizada la crin del caballo, empleándose en esta labor alambre y cintas. Todos los arneses soberbios y delicadamente bordados, baste decir que la franja mosquetera era de oro para la guarnición de la silla y de plata fina para el herraje de jáquima, pretal, estribos, pistoleras.

No hay que olvidar la llave del Arco para ingresar en esta Ciudad alegre y confiada, la Ciudad que perdona a los que suben al Poder todo género de atrocidades.

Vestido el caballo había que vestir a los 15 sujetos del Regimiento y a los

porteros con brocado rosado de plata y terciopelo cereza, de tres pelos de Italia. Los porteros de carmesí.

El costo del Arco de Monserrate y del Palio, obra de Toribio Zapata, fué de 1,400 pesos. El palio, una obra maravillosa de lujo lo formó el maestro Mayor Laureano Fernández.

Así se explica el gasto de 5,400 pesos. Este expediente lo atestigua ¿Expediente? Sí, estos gastos no fueron hechos como los demás por escritura y contrato público, sino por expediente y rendición de cuentas en él. Fué escrupuloso el Conde en todo: no olvidó ni la leña colorada para los barquillos ni la sal para los helados ni los perfumes para éstos.

La Ciudad dió 18,560 pesos; el exceso de 6,840 los suplió bajo su firma. No hubo otro medio de conseguirlos "los que adeudó en virtud de las facultades que me confirieron por este ilustre Cabildo".

El conde se trasladó a Bellavista con toda su familia desde el 5 de setiembre. La novedad del arreglo del Palacio llevó a ese lugar mucha gente importante que quedaba a comer, fuera de ésto debía atender y obsequiar a los operarios. Nada de esto cargó a la Ciudad: él lo cedía como obsequio.

Salvador Izquierdo, el maestro carrocero de moda hizo la carroza o Bávara que había de obsequiarse al Virrey. Era igual a la obsequiada por el Virrey Villagarcía al Virrey Manso. Pintura al óleo, con 7 lunas; forro de terciopelo carmesí; flecadura de terlalillo y jazmín amarillo de a sesma; tachuelas sevillanas con bullones y borlas. Cortinas de Damasco; herraje de plata de las ruedas, de plata Lima pulida. Todo el carro dorado en Lima con oro, recortado de fino barniz; la marquetería en la trasera y delantera importó 2,500 pesos. El maestro sillero José Antonio Garces preparó los tiros de las seis mulas para la carroza; la silla de Chile negra, teñida y bruñida como espejo. El maestro broncero Lugardo Andragolla fabricó el herraje para el tiro; dorado como oro de espadero. El maestro dorador Tomás de Alcóncer hizo la cobija bordada de oro y armas virreynales, en 250 pesos. Hizo otras cosas como el tapanca y fundas de terciopelo. Los herrajes de plata. El arco fué obra de Toribio Zapata, quien se comprometió a entregar "un arco en la figura que está en el mapa, que lo tengo entregado a dicho señor Conde de Lagunas; forrado en lienzo con las más vivas pinturas, que no haya émulo que ponerle, siendo el Arco de dos caras con muro por ambas caras, de 16 varas de alto, su ancho de doce y así en su altura y lo más que puede subir, así semejante, mete una haya con su altar, dos escaleras y lo demás como dosel. Sto. Cristo y luces precisas, alfombras y todo lo preciso a dicha obra, todo lo cual tengo ajustado con dicho señor en la cantidad de mil cuatrocientos pesos".

Pero en varias Reales Cédulas había ordenado el Rey que en la recepción de Virreyes no se gastase más de 12,000 pesos, ordenando que la demasía se cobrase de los bienes de los que hayan habido la culpa. Cierto que el Marques de Valdelirios había hecho una representación sobre la Cédula, poniendo como causa de un mayor gasto, el Palio que había que presentar en la función. La facultad de amplitud de gastos no la dieron todo los capitulares, sino los que firmaron el informe, éstos autorizaron el aumento de 6,000 pesos al Conde de Lagunas.

El Contador del Cabildo, don Francisco Hurtado de Mendoza hermano de la madre de la Perricholi consideraba que los cinco capitulares debían ser responsables de acuerdo con la Real Cédula de 24 de Setiembre, del mayor gasto de 7,400 pesos al Comisario. Todo esto de acuerdo con la letra de la Cédula. Pero en muchas recepciones virreynales se gastaron mucho más de 12,000 pesos. En la del Marqués de Mancera, 17,000. La Real Audiencia facultó la demasía y la aprobó S. M., pero advirtiendo no sirviese de ejemplar. En el Libro No. 6 de Reales Cédulas, folio 98 se dejó constancia. En la recepción del Virrey Conde de Santisteban se gastaron 18,000 pesos, por auto del Acuerdo se libraron estos 18 mil pesos de los propios. Verdad que se gastó mucho más: 25,718. No consta cómo se pagaron.

He aquí la Cédula que cito, jamás publicada: "El Rey por cuanto el Rey, mi señor Padre, que gloria haya — Mandó dar y dió la Cédula del tenor siguiente. El Rey. Por cuanto por cédula mia de 11 de abril de 1639 tuve por bien permitir que de allí adelante el recibimiento que se hiciere a mis Virreyes del Perú y Nueva España, la primera vez que entraren en las ciudades de Lima y México cuando, van a servir sus cargos, se hiciese con Palio, como se practicaba antes que se despachase la Cédula de 28 de diciembre de 1619 en que el Rey mi Señor y Padre (que santa gloria aya) lo mandó prohibir con que los gastos que en ellos se hubiesen de hacer no excediesen de 12,000 pesos de a ocho reales, en la dicha Ciudad de Lima, y en la de México de ocho mil como más particularmente en la dicha mi Cédula a la que me refiero se contiene. Y porque sin embargo de esta limitación se ha entendido que en los recibimientos que se han hecho en la Ciudad de los Reyes a los Virreyes que después he enviado a aquéllas provincias se ha excedido de la dicha cantidad, en otras muy considerables, haciendo gastos superfluos y no necesarios, sacando lo que es menester para ellos de las sisas que están impuestas en aquella ciudad y otras bolsas que inmediatamente tocan a los propios de ellas, de que se sigue mucho daño y perjuicio, y porque es bien evitarles. Visto y considerado por los de mi Consejo Real de las Indias, he tenido por bien dar la presente, por la cual mando a mi Virrey que al presente es de las dichas Provincias del Perú, y a los que en adelante lo fueren no permitan que de ninguna manera ni con ningún título ni pretexto se exceda en la dicha Ciudad de los Reyes, el día de su primer recibimiento en ellos, de los 12,000 pesos que tengo mandados sin dar lugar a que se hagan gastos que obliguen a ellos haciendo que el Cabildo y Regimiento de dicha Ciudad se ajusten y limiten a lo que les está permitido y no más, dándoles las órdenes necesarias para que así lo ejecuten, teniendo entendido que si se excedieran de los dichos 12,000 pesos se cobrará la demasía de sus bienes, por haber dado lugar a ello, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid a 8 de octubre de 1664 años. Yo El Rey. Por mandato del Rey nuestro Señor, don Juan del Solar".

Esta R. C. la remitió al Cabildo para hacerla sentar en sus libros, don Melchor, Arzobispo y Virrey.

Así mismo otra R. C. decía así:

"La Reyna Gobernadora, Conde de Castellar, Marqués de Malagón, Pariente Gentil Hombre de la Cámara del Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, Virrey y Go-

bernador y Capitán General de las Provincias del Perú &. Hace presente que el Cabildo le ha expresado que "no puede salir de los empeños públicos que cada dia crecen con mayor aumento en los gastos de festividades y otros muchos a q' es preciso acudir, siendo uno de los más indispensables el recibimiento y entradas de Virreyres, para que están señalados tan solamente 12,000 pesos con los cuales no se puede suplir lo que se requiere en semejantes funciones siguiéndose de esto que los Comisarios que se nombren para ello desembolsan de su hacienda más de 6,000 pesos cuya continuación les muy sensible y más cuando sirvan y gastan sin esperanza de premio ni agradecimiento".

Efectivamente muchos años hacia que las rentas del Cabildo y Ciudad estaban empeñadas y con pleitos con acreedores. Había pedido que se quitara la sisa de la carne, esto es medio real y fuese arrendada en 30,000 pesos para alivio de los propios. La Reyna terminaba su R.C. de 8 de agosto de 1674. ordenando que los gastos de entrada de virreyes, no excedieran de los 12,000 pesos que están asignados y señalados para esto". En el Libro colorado del Cabildo, a fojas 16 se halla la R.C..

El asesor de la Ciudad, doctor Lorenzo Rizo Castro, estimó que el Conde de las Lagunas procedió en la inteligencia de que en el Cabildo residia esa facultad, puesto que el Alguacil Mayor decia existir una R.C. posterior que ampliaba S.M. el poder hacer mayores gastos.

Ciertamente por R. C. dada en el Buen Retiro a 20 de abril de 1749, ante el pedido del Cabildo para que no se usara el palio en el recibimiento de los Virreyes, el Rey les advierte "la extrañeza que ha causado los motivos en que fundáis vuestra representación, dirigida a que los Virreyes de ese reino, no usen de la distinguida ceremonia del palio en su primer recibimiento". Los R. C. de 11 de abril de 1639 y 21 de octubre de 1666. derogaron la decisión en esta parte de la de 28 de diciembre de 1619. en que se mandó lo contrario. Se ordenó que los gastos en tal motivo no pasaran de 2,000 pesos, y en México de 8,000. La recopilación lo prohibia pero el Rey atendiendo a "la necesaria y conveniente autoridad de unos ministros que tan inmediatamente representan mi Persona, a cuya Real deliberación añade nueva fuerza y firmeza la costumbre inconcusamente observada & ordenó que se remitiera la cuenta y razón individual de los gastos que habeis ejecutado en esta solemnidad, en los tres últimos recibimientos y de los fondos de donde se sacan". La orden de sacar Palio era terminante, y por lo mismo, la de mayores gastos.

Los marqueses de Villablanca, de Monte Alegre y don Lucas de Vergara y Pardo examinaron cuentas, y por auto declararon "legitima y corriente la cuenta de gastos en la entrada y recibimiento del Virrey Amat" y la pasaron al Cabildo. Este ordenó que el alcance de los 6,840 pesos se pagaran con el producto de los Cajones de la Ribera y Plazuela de Santa Ana y fiel de pesos, por ser los únicos que podian hacer este pago.

Pero las cuentas del Cabildo, Ayuntamiento y Municipio limeños continuo gastando en recibimientos y palio sin que las R.C. ni las Recopilaciones, ni la montaña de "propios" pignorados, turbasen su buen humor ni su responsabilidad al gastar los propios de la Ciudad en colchones, cintas y demás zarandajas, para las amigas del Conde de Nieva, primero, y después para el sexagenario amante de Miquita Villegas, y de sus sucesores en ejercicio del Poder, con cualquier pretexto, en la casa de Pizarro.

PREFERIBLE ES SACRIFICAR LOS BIENES PROPIOS EN DEFENSA DEL IDEAL, QUE VERLOS ARREBATADOS POR EL DESPOTISMO

Difícil época para nuestra patria la de 1821. Es algo típico nuestro la dependencia casi general de todo peruano del Erario. Hay riquezas, hay industrias, pero el ideal nuestro es comer del presupuesto, vivir arrimados a la Caja Fiscal; en algún modo de ser dependientes a sueldo del Estado. He aquí el origen de la vida de titiriteros y funámbulos que llevamos: los funcionarios y contribuyentes, haciendo equilibrios, para estar bien con los que mandan. En las vísperas del éxito muchos Pedros negaron a Cristo.

Los verdaderos patriotas —no eran muchos— en 1821, pasaron por esto dificultades graves. Sólo salieron a flote los funcionarios, los brigadieres que se pasaron con suma facilidad de un bando al otro, de un régimen al contrario, con esa facultad de asimilación de todo lo que distingue a gentes de uniforme. Los ciudadanos, la clase media, éstos hallábanse en la peor de las situaciones. Eran los mártires obligados. Sacrificaron sosiego, bienes y en la hora del triunfo, quedaron olvidados.

No se ha escrito aún la historia de las familias insurgentes que sacrificaron todo por la causa de la libertad... y ¡cuánto hicieron! Sin ellas San Martín y sus guerreros habían tenido dificultades insuperables. Una de estas familias era la de los Mancevos.

El 21 de abril de 1821 el militar hispano don Martín Reyesta denunció ante don José Lanao, sargento mayor de la plaza de Lima, que los hacendados de Zapán, los Mancebos, se habían pasado voluntariamente al ejército enemigo. Pedía confiscación de bienes, como se había decretado para estos casos por bando de 17 de marzo.

El Virrey ordenó a su ayudante, agregado al mayor de la plaza, Teniente Coronel Diego Roldán, que hiciera la información.

Don Miguel y don Angel Mancevo habían fugado hacia el enemigo —decían los realistas— afirmaban. Entonces se designó a don Ignacio Fernández, sargento primero del regimiento de Burgos para que actuara como escribano.

El sargento mayor de Dragones, Manuel Reyesta denunciante, conocía a los Mancevos. Don Miguel Guzmán le refirió la salida de madrugada de ellos para buscar a las fuerzas de San Martín. Dejaron sus bienes sin resguardo. Guzmán, médico cirujano, recibió la confidencia de que esos patriotas se habían pasado a las filas de la Libertad. A finalizar 1819 había ido a ejercer su profesión en una visita a la Hacienda de Juan Mancebo. Allí vió cómo beneficiaba en la Oficina de mantequería que poseía en la calle de Malanbo, las cabezas de gaando de cerdo. La indiscreción del médico fué fatal para los Mancebos.

Don José Mansueto Mancilla era hacendado, dueño de la hacienda Huachipa y capitán, a la vez, de las milicias de Carabaillo. Colindaba este fundo con el de Mancebo. Declaró de este modo:

"Hará cuatro o cinco meses, según tengo oído, se pasaron los Mancebos a los pueblos ocupados por el enemigo. Agregó que su mayordomo le había narrado que a principios del mes entro una partida de patriotas a su hacienda y se llevaron 20 cabezas de ganado de cerda y de frijol. Asegurando que la operación estaba asesorada por el propio Mancebo". Tenemos de este modo el nombre de los habilitadores de los abastecimientos de las tropas insurgentes. Pero el "soplón" Mansueto Mancilla la pagará algún día, no por obra de los patriotas, sino de los mismos "godos". Esto se lo profetizaron los Mancebo, y la profecía se cumplió. Los Mancebo eran dueños de los capitales de Zapán y de una mina en Cerro de Pasco. Cuando vivían ellos en la calle del Tigre, fueron visitados por Mancilla. Estaban vinculados con el mantequero de Malambo, casado con la viuda de Rodamonte. Fué un tiempo mayordomo de Zapán Jose María Mancebo, hasta casarse con la Rodamonte... Cuando los realistas llegaron a Zapán no encontraron sino unos cuantos cerdos; todo se lo habían cedido antes a la Patria.

El cigarrero Cayetano Balcázar dijo que oyó a dos negras que los Mancebo se habían pasado a los insurgentes. La casa vecina a la cigarrería en la calle de Buena Muerte, era de aquéllos los patriotas. Allí vivía la hermana de los Mancebo con una parienta. Como era muy taciturno Juan Mancebo y apartado de tratos, no lo conoció el cigarrero, charlatan que metía letra a todo el barrio.

Los Mancebo eran de Lima; su hermana declaró ante la autoridad realista que "desde que llegaron los insurrectos a estas inmediaciones no sé ni tuve noticia de mis hermanos M. Rafael y Juan". La hermana menor vivía en Huamatanga y los cuatro eran condueños de la finca paterna de la Buena Muerte. En Malambo, en las mantequerías se mataba a los cerdos y se les expendía.

El Virrey, Comandante Militar de Miraflores, como se le llamaba, designo al Teniente Coronel don Diego Roldán Juez Fiscal del proceso y ayudante de la plaza de Lima el Capitán don Jose Gregorio Osma. Ante ellos comparecio José María Mancebo, mantequero de la casa del Bao. Era primo hermano de los indicados patriotas; éste declaró no saber el paradero de sus parientes. "No tengo negocios con ellos, dijo, mataron 300 cerdos, pagaron el trabajo y se fueron llevándose el ganado beneficiado". Tal fué su declaración.

La esposa de don José María Mancebo, doña Juliana Chacón, declaró que no sabía de ellos sino que le debían dinero por la matanza.

Don José Gregorio Osma, comisionó a José Manueto Mancilla para que le enviara a su presencia. Este escribió: "Desde la aproximación de los enemigos al valle de Macas, donde estaba la hacienda Trapiche carezco de noticias del paradero del mayordomo y criado; no

tengo arbitrio para remitir a persona alguna por el riesgo de que sea victima de los enemigos".

Don José María Mancebo, padre de estos mozos, fué casado con doña María Candelaria Cisneros, que murió el 16 de marzo de 1821. Vivian entonces tres de sus hijos Juan, de 26 años; Rafael, de 25; y doña Francisca García Mancebo y Cisneros, de 16. Era su esposa propietaria de la hacienda mineral e ingenio de Usquenachay, en la ribera del cerro de Yauricocha, en Pasco, que heredara de su primera esposa don Felipe Vargas y Zárate. Sus padres le dejaron la casa de la Buena Muerte, conocida por la de Palma y capitales existentes en la hacienda Zapán de Caraballo, quebrada de Macas, cuyo casco era del mayorazgo del Conde de Montesclaros, residente en España, cuyo apoderado en Lima fué don Martín Aramburú. Figura doña Francisca Mancebo en la "Gaceta" de enero de 1822, entre los demás condecorados por el genral San Martín.

Y estos jóvenes gallardos Sargento Mayor Juan Mancebo y Capitán Rafael Mancebo que sacrificaron todo por la patria, también fueron condecorados con la Orden del Sol por San Martín, como "asociados" de la Orden del Sol.

Martínez Murillo propuso al Virrey Pezuela el proyecto de las "guerrillas" contra las Montoneras, para que los hacendados de los contornos de Lima pudieran labrar sus tierras con seguridad. No se realizó la propuesta en tiempo de Pezuela que fué depuesto. Cuando vino La Serna a sucederle insistió Murillo, y en efecto fué aceptada la idea y realizada. El Virrey llamó a don Juan Antonio de Jimeno y le encargó confiscar todos los aperos de montar por un rateo entre los hacendados. Estos contribuyeron con cien pesos cada uno. Las guerrillas invadieron tres veces el fundo Trapiche de José Mansueto Mancilla. Fué rechazada en la primera; en la segunda sacó como 400 cabezas que se depositaron en Punchauca; en la tercera se apoderaron de 560 que dejaron en Concón. Pero esa mismas noche, cayó sobre ella la Montonera y acabó con la guerrilla y se llevó el ganado; aprovechándose los guerrilleros de sólo 200 cabezas.

Cuando Mancilla, en octubre del 1821, increpaba a Jimeno por la formacion de las guerrillas realistas, éste contestó: "Siempre crei deber de hombre honrado obedecer a la autoridad que manda, y así no dude usted que **mientras mandó el Rey fui del Rey; y hoy que manda la Patria soy de la Patria**".

"De esto está enterado nuestro Protector que felizmente nos gobierna por lo cual cuando la entrevista de Punchauca conversé con S. E. Todos hemos perdido; sólo me ha quedado lo preciso para mi subsistencia"

La respuesta fué tan criolla que puede ser presentada como modelo que podrían suscribir muchísimos. La carta de Mancilla a la que respondió tan criollamente lo hacia directamente responsable. Así le contestó: "Ud. formó una guerrilla de aventureros armados que se empleó en saquear mi fundo Trapiche, matar reses y traer el resto a la hacienda de Ud. de donde, por su disposición, se vendieron por partidas a la capital".

El plan de La Serna fué crear una fuerza movible que impidiera las hostilidades del Ejército Libertador. Mancilla, ya coronel del Ejército de la Patria, continuó atacando duramente a Jimeno, dueño de la Hacienda de Punchauca, a quien acusaba de haber fomentado un grupo de ladrones, so pretexto de defender a los hacendados, los cuales hicieron mucho daño.

Pero la profecía de los Mancebo cumplióse a la letra: el coronel Mancilla se vió arruinado por las tropas realistas, mientras los Mancebo tuvieron la suerte de arruinarse, pero en defensa de un ideal muy grande y glorioso: el de los Fundadores del Perú, de la Patria libre.

El doctor Mansueto Mancilla con ardor se presentó ante el Prefecto de Departamento, don José de la Riva Agüero denunciando a Antonio Martínez Murillo y a Juan Antonio Jimeno, como autor del proyecto de las guerrillas. Los hacendados don Julián Barrera, doña Matea Reyes, hacendada de Concon; don Manuel Alvarez, don José Fernandez, don Juan Iponza y don Juan de Dios Valada que habían dado dinero en la prorrata de hacendados, dieron los recibos de pagos al doctor Mancilla, para aquella acusación que fué formidable contra Jimeno. Este había ofrecido a los hacendados no sólo garantías para sus labores con la guerrilla realista, sino que les ofreció que con los ganados y granos que se quitasen a los enemigos reembolsaría a los que cooperaban a formarla. Naturalmente esta guerrilla acabó de destruir el poco orden que existía en las haciendas. Pero era evidente que Jimeno fué el autor del proyecto. El fué además nombrado por el gobierno realista como Comisionado para el depósito del ganado que tomase la guerrilla de aventureros, bien aviados en número de 400 con dinero, zapatos, tabaco y otras especies que solicitaron para su comisión. Pero, si Martínez Morrillo pudo escapar a Río Janeiro, Jimeno en cambio sufrió prisión en el Convento de Santo Tomás y en abril de 1822 pasó al Castillo de la Independencia en el Callao. Pero el doctor Mancilla siguió inclemente contra él. Hizo notificar a doña Francisca Duares, la primera esposa de Jimeno su acción contra él, y Jimeno que había descrito su carácter exactamente en aquella frase: mientras mandó el Rey fui del Rey y después que manda la Patria es de la Patria, flotó como el corcho, siendo otro do los emigrados a las fortalezas del Real Felipe en 1824. No vió la libertad en las calles de Lima, después de Junín y Ayacucho.

La Providencia, a los malhechores de la libertad, como a los malhechores del bien, no les permite, a veces, ver brillar esa Libertad en la que nunca creyeron y que simularon aceptar, como quien hace un negocio de cerdos ú para operación semejante.

El doctor José Mansueto Mansilla recibió el título de Coronel, fué premiado como "benemérito" de la Orden del Sol por sus esfuerzos posteriores en favor de la Independencia. También los próceres suelen equivocarse al repartir la Justicia.

SAN MARTIN Y LOS TESOROS DE LOS REALISTAS ESPAÑOLES DEPOSITADOS EN CONVENTOS Y MONASTERIOS

El General San Martín y sus Ministros Monteagudo y García del Río, eran enemigos declarados de los godos que, luego de jurada la Independencia continuaban en secreto forjando conspiraciones. Y como esto sólo podían hacer con sus bienes y tesoros que eran muchos, andaban el Prócer y sus ministros tras de esos tesoros sin darse tregua. Los tales godos escondieron sus riquezas en manos de religiosos de su confianza. En Conventos y Monasterios había religiosos y monjas que habían recibido tales tesoros y los guardaban sigilosamente. También estaban ocultos en establecimientos de comercio neutrales y en otras de muchas formas.

El General San Martín que lo sabía bien pasó a los Provinciales de los conventos el siguiente Oficio que, como todos cuantos en estas crónicas publicamos es absolutamente inédito. Hélo aquí:

> "Se ha informado S.E. el Protector del Perú que algunos individuos de esta capital, prevalidos del generoso celo a favor de la Humanidad, eminentemente distingue a los discípulos de nuestro Redentor en esta ciudad, han abandonado sus hogares por aversión a la justa causa de la América y por falta de confianza en las promesas de S.E. depositando antes cantidades crecidas de numerario, alhajas y otras especies en las casas religiosas que adornan esta Capital. Por el santo respeto que S.E. profesa a unos establecimientos que forman la columna más sólida de nuestra Religión, se ha abstenido de emplear medio alguno que contradiga sus sentimientos. Espera, pues, S. E. del relevante patriotismo y obediencia a la autoridad constituída que caracteriza a V.R., le haga una manifestación de los caudales que de semejante procedencia existen en ese Convento del cargo de V.R. Dios guarde a V.R. muchos años. — Lima, agosto 3 de 1821. 2° Rubrica de S.E. — Juan García del Río".

Ignoramos los resultados prácticos de esta Circular; pero Fray Manuel, o Juan Manuel Manzano de la Regular Observancia de San Francisco, lector dos veces jubilado, quien con fecha 25 de julio había firmado el Acta de Independencia y que era, además, exdefinidor, doctor teólogo en la Universidad de San Marcos, Examinador Sinodal del Obispado de Huamanga, Ministro Provincial de la Provincia de los 12 Apóstoles, al trascribir a los religiosos del Convento Máximo, la orden del Protector les impetró que "penetrados de la bondad y de los medios prudentes y cristianos de que se vale el Sr. General para conservar la paz y tranquilidad de esta Capital se denuncien, en el término de 24 horas los caudales, alhajas u otras especies que se vayan depositando en este Convento, o que supiesen o hubiesen oído haberse depositado". "Encargó al P. Guardián prácticas y diligencias activas y eficaces, bajo precepto de obediencia y excomunión mayor reservada a Nos".

Pero quienes emigraron por aversión a la causa de América "por falta de confianza en las promesas de S.E.", todo lo tenían arreglado. ¿Qué importaba la excomunión si podía levantarla el mismo prelado por vinculaciones anteriores o por ocurrir casos excepcionales? En el Convento nadie se atrevía a denunciar; sin embargo era preciso decir algo, pues se hablaba mucho en la ciudad de estas cosas; corrían las bolas entre la gente limeña, tradicionalmente desocupada y amiga de zaherir y de murmurar y de correr "bolas". El Guardian hubo de denunciar, por decir algo que él tenía en depósito un baúl cerrado, perteneciente a un refugiado en el Real Felipe. Otra denuncia fué la del Maestro de Novicios, Fray Esteban Tejeda, contra el P. Definidor Pedro Garay, vizcaíno, de quien dijo tenía varios baúles de otros tantos emigrados. Eran éstos del ex-Guardián Fr. José Querejazu y los comerciantes don Ignacio y don Francisco Necochea, que tuvieron tiendas en los portales de nuestra Plaza de Armas. A pesar de la previsión del P. Garay que, al decir de las gentes puso a buen recaudo la mayor parte del tesoro confiado a su lealtad y religiosidad, se le pudo sorprender en la noche del 10 de agosto cuando trató de sacar subrepticiamente un baúl cerrado y la cama del Rdo. Guardián de Guayaquil.

Por renuncia del Comisionado Dr. Mariano Alejo Alvarez se designó al doctor Juan Bautista Ramírez para que se incautase de estos objetos; pero no pudo descerrejar el baúl por no hallarse facultado. Ocupóse de éste el Depositario General, don Pascual Gárate... Pero... admirate lector... ya se habían hecho los trucos y cambios en estas ánforas similares a las electorales plebiscitarias. No se encontró más tesoro en el famoso baúl que un chafalote, un talavante, con conteras de plata, un polvorín, pólvora fina, talega de municiones y cartuchos. No dejó de advertirse que había sido falseado con anterioridad el baúl. El Sargento primero distinguido de las Milicias disciplinadas del pueblo de Lambayeque de la Provincia de Saña, expuso que en 1818 dejó todo este arsenal en poder de su Paternidad, debiendo exhibir licencia de portar armas, en un camino tan largo como era el ir a Chiclayo donde vivía su familia. Le devolvieron los vestidos, menos las armas. Pero en cuanto al otro baúl del Guardián de Guayaquil o de los Necochea nadie volvió a oír nada de ellos. El vizcaíno algo se dejó

decir sobre ciertos manejos o cohechos que fueron comidilla de la ciudad, en que los términos "godo" o "patriota" no eran sino muchas veces nombres de oportunismo, como el de derechista o izquierdista, según sea quien mande. Ni Garay ni los Necochea habían firmado el Acta de Independencia el 15 de julio.

So pretexto de inquirir y buscar los tesoros de los godos se cometieron tales abusos que San Martín y su Ministro del Río firmaron un decreto el 7 de agosto prohibiendo allanar casa alguna sin orden expresa y permitiendo al dueño de la casa resistir a viva fuerza si no se le mostraba la orden en regla. Quienes para justificar sus desmanes despóticos han alegado el ejemplo de San Martín y de su Ministro a quienes tachan de irrespetuosos con los conventos por estos actos de defensa Patria, olvidaron que los godos rancios en el pueblo de Tauripampa, en esos mismos días de agosto de 1821, sacaron de la iglesia la imagen de Santa Rosa, fusilaron a la imagen y luego incendiaron la iglesia con cincuenta enfermos dentro.

Que diversidad de criterio para juzgar a los hombres y a los hechos y acomodarlos conforme a sus caprichos e ideas. Así consta del expediente ante el escribano Gerónimo de Villafuerte y los vocales de la Junta de secuestros... Don Bernardo Monteagudo pagó con su vida la persecución económica de los realistas.

Hemos terminado este curioso episodio ocurrido en ese magnífico convento que hoy guarda el perfume de las virtudes de religiosos como Cheesman Salinas y Cacho Manrique, tan nuestros. Pasemos ahora a tratar de otro episodio curioso relativo al Convento de San Francisco de Paula, episodio fundado, como todos los que vendrán luego, en documentos auténticos y del todo inéditos.

Es algo muy limeño, y decimos limeño porque no puede acontecer en provincias el fenómeno, que se digan atrocidades de Fulánez y Mengánez por los mismos e idénticos hechos que ejecutados por Perencejos y Zutanos fueron base de gloria y fuente perpétua de alabanzas para los mismos. Naturalmente San Martín era para estos tales limeños un atéo vitando pues osaba inquirir en Conventos y Monasterios el sitio de ocultación de los bienes de los godos recalcitrantes. Pero no se tomaban en cuenta cosas mucho más graves en el mismo sentido de atentados contara frailes y monjas, si quienes lo ejecutaron fueran señores virreyes. Así aconteció en el asunto del sacrificio de Antequera, llegando hasta a asesinar a religiosos que pedían perdón. Era esa cómoda filosofía de los hechos consumados elevados a la categoría de legales y aún lícitos, dando con esta falta de lógica lugar a la repetición de hechos destituidos de moralidad y legalidad, pues veíanse calificados como meritorios.

Un lunes 16 de abril de 1821 fue expelida de sus claustros la Comunidad de Mínimos del glorioso Patriarca San Francisco de Paula. Iba a ocuparlos un destacamento de las tropas de Don Fernando VII. No hubo más remedio que obedecer a la intimación. Cada uno de los pobres religiosos cargó con sus trastos y fué a asilarse a una casa de un devoto de un amigo, de un confesado. Dispersos los infelices frailes carecieron, como era natural, de campo para desempeñar sus actividades de las cuales adquirían el sustento, en tiempos tan difíciles y pobre... El Padre Corrector Fray Francisco Vigo se ofreció a auxiliar con cuatro reales diarios por individuo a la atribulada Comunidad. El P. provincial Tomás Silva se opuso reciamente a la buena intención y propósito, anunciando la formación de una Caja de tres llaves para el acopio de rentas y eventualidades, resolviéndose la repartición mensual de lo reunido entre los expulsados. La mayoría, reunida en Junta, estuvo por el socorro diario, vista la urgencia de la alimentación. El Provincial acudió al Gobernador eclesiástico solicitando el nombramiento de un Síndico administrador de temporalidades del Convento. Fué designado como tal el cura Párroco de San Lázaro Dr. Antonio Camilo Vergara, y como coadjuntor y recaudador el padre jubilado Fray Bernardino Flores, para q' reunidos los ingresos se repartiesen al fin del mes por graduación de individuos. La carestía de víveres y la carencia de habitaciones hacía sumamente aflictiva la situación de estos religiosos en el centro de una ciudad católica, en un ambiente de religiosidad exagerada y bajo el dominio de Su Católica Majestad.

El Provincial severísimo y tozudo en sus ideas, rechazó el ofrecimiento de los padres guardianes del Convento Grande de San Francisco y de la Recolección de recibir, hospedar y alimentar caritativamente, sin percibir pago alguno, a la desolada comunidad. La espantosa pobreza había, al parecer, extinguido en Lima, los sentimientos que siempre fueron en los limeños espontaneos, de generosidad con el mendicante. Reuniéronse los religiosos y solicitaron el cambio de provincial. Corría ya el 7° año de su tremenda prelacía. Según decían, ni el estado de revolución de la América ni el de la guerra que ardía en la Península, podían impedir el nombramiento de un nuevo prelado y el envío y recepción de las Patentes por la provincia de Castilla, a que pertenecía el Convento de Lima. Cuando cumplió su trienio el sabio y virtuoso Provincial Fray Serafín, éste convoco a la Comunidad para la elección de un Presidente que gobernase el tiempo que demorasen las Letras Patentes del Provincial propietario. El art. 10 del Decreto de Cortes, de 1° de octubre de 1820, sancionado por S.M. el 25 del mismo, publicado en la Gaceta del Gobierno, mandó que no se reconozcan mas prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades. Por todo esto pedían, en tan extraordinaria tribulación, se eligiera un Presidente interino que sustituyera al Provincial Silva. Los religiosos Agustín Ruiz, Simón Rodríguez, Marcos Gómez, José Bautista, Atanasio Vigo, José Ramírez, Pedro Sayas, Francisco Arregondo, Pedro Ramírez, Antonio Marín, Juan de Dios Cordero y Felipe Aguirre, osaron enfrentarse al Provincial, y éste hubo menester de un Decreto de apercibimiento del Gobernador del Arzobispado para contestar. Su patente de Vicario Provincial del Convento de Na. Señora del Socorro, con el pase del Supremo Consejo y el que le había dado el Virrey Marqués de la Concordia, fué presentado. Por su parte sostenía su propósito de un síndico, como el Venerable Cura de la Parroquia de San Lázaro, quien por sus conocidas comodidades para que pudiera auxiliarlos en calidad de suplementos, como por su devoción al Santo Patriarca, parecía el más a propósito. El doctor Vergara había obsequiado una caja especial con tres cerraduras para que, añadiéndole otra, sirviese durante la crisis a los interesados. No había rendido el Corrector las cuentas de los últimos cinco años, por lo que había sido suspendido, y aprovechó de la ocasión para formar su grupo o parcialidad constituyendo la "gavilla de los suscribientes", del recurso contra el provincial.

Consideraba inmortal el provincial que, quien debía cuentas, ahora se ofreciera en esta forma. Por lo demás "no porque la Superioridad, por razones políticas haya despojado a la Comunidad de sus claustros, ha extinguido su existencia religiosa, no por ello estaban facultados sus miembros, ni en particular ni en común para destrozar el patrimonio o vínculo de su perpetuidad, para hacer en lo sucesivo útil al Estado y al público, con la predicación del Evangelio y sacrificios al Altísimo, la observancia de la regla, y con ello, la data del buen ejemplo".

El ofrecimiento de otras comunidades para hacernos partícipes de sus propias subsistencias conventuales "no podía estimarse sino como un rasgo político, pues esta religión que sólo subsiste de la contribución caritativa de los fieles, escasa de ella, por la común miseria que aflige al Reino, no podrá proporcionar una participación tan gravosa". No podían los religiosos de San Francisco de Paula abandonar el distrito donde estaban sus claustros donde permanece su templo, y en donde debían concurrir al rezo de las horas canónicas y celebración de los sacrificios. No habrían podido ir a cumplir el régimen austero de la recolección y buen orden y observancia de San Francisco el Grande, alterando la monástica disciplina de ese régimen.

En realidad, el Convento no salía desde su erección, de la "esfera de un Hospicio", de la Provincia de Castilla. Su prelado principal ni era sino un Vicario Provincial cuya autoridad delegada dependía del provincial de la dicha provincia española, y a la que se le facultaba para nombrar Vicario Corrector. No era prelacia correctoral, sino subdelegada. Los súbditos pues no tenían voz activa ni pasiva para formar Capítulo ni elegir en él otros prelados que aquéllos que se nombrasen por el Provincial electo en el Capítulo de la Provincia y, por lo mismo subsistía la jurisdicción en el Delegado mientras llegaban las Letras Patentes. Tal era la situación jurídico-canónica de San Francisco de Paula en aquellos años de durísima crisis.

El Padre Fray Félix Manzano había estado siete a nueve años de Vicario, el Padre Orellana desde el año 1764 hasta 1782 en que falleció, el Padre García Areche que la sucedió, de Mayo de 1782 hasta el 26 de Agosto de 1788, y luego el Padre Silva. El exProvincial Maestro Fr. Manuel Huerta estaba convaleciente fuera de la Capital, era preciso que el Promotor Fiscal resolviera este "fermento de inquietud" que perjudicaba el prestigio de la Comunidad.

No las leyes, sino los hechos resolvieron este grave asunto de la paz monacal, cuando la llegada de San Martín, obligó a las tropas realistas a desocupar el local, volviendo los religiosos, coristas y conversos a su Convento. El Arzobispo de Lima, por la Independencia "ha reasumido los derechos del Obispado sobre los regulares" y habiendo caducado la jurisdicción del vicario de España, el citado promotor doctor Rivera invitó al diocesano a poner fin a la inquietud causada en ese Convento. El Arzobispo viendo la resistencia general de la Comunidad al Vicario Silva, que había provocado la insubordinación de muchos a volver al Convento los requirió el 2 de Agosto de 1821 a "restablecer la unión y paz entre todos, para que se recogieran a sus claustros y procedieran a elegir un Superior local". Los patriotas religiosos de San Francisco de Paula, imputaban además al anciano Vicario Silva su abyección y obediencia al sistema Real y al Trono, y hasta reclamaron para él el destierro. El, silencioso vió cómo los religiosos eligieron Corrector al P. Fray Juan de Dios Cordero, a quien sucedió después Fray Miguel Ulloa, y por muerte de éste Fray Nicolás Carrillo. Cuando ingresó a la Ciudad el terrible coronel Rodil, de nuevo el Padre Silva se presentó acusando a los religiosos y reclamando para él todos los derechos.

Pero Rodil tenía como asesor en materia eclesiástica a Francisco Montoya, y el coronel solicitó informe al doctor Echagüe como el Gobernador Eclesiástico. Este prelado informó que Silva había sido nombrado por el provincial de Castilla de 1815, y que no su adhesión al trono sino su carácter irascible contra el que clamaba toda la Religión fué motivo de su remoción. Defendió el doctor Echagüe la actitud del virtuoso y sabio Arzobispo renunciante de quien dijo que había usado de las facultades y comisión que tenía del Cardenal de Borbón por delegación de Pio 7° para reformar a las religiones. El coronel Rodil el 7 de julio de 1823, como gobernador militar y político de la capital, rechazó la solicitud del P. Silva y lo apercibió seriamente por lo infundado de su pretensión.

Pero en Marzo de 1824, el P. Silva vuelve a la carga, y el Conde Villar de Fuentes, gobernador político, lo extrañó y lo requirió que se abstuviera, en lo sucesivo de molestar la atención del gobierno, decreto que asimismo le notificó el gobernador eclesiástico.

SUMARIO POR UNA CUARTETA CONTRA SAN MARTIN

En Mayo de 1822 anunció el Ministro de Estado don Bernardo Monteagudo, al Auditor de Guerra, que don Luis Moreno hallábase arrestado en la guardia principal de Palacio, acusado de ser el autor de una "cuarteta" que Monteagudo calificó de insolente, disponiendo a la vez que se averiguase si el detenido era el autor, y puesto que Moreno negaba serlo, se inquiriese diligentemente hasta dar con el sujeto.

Moreno era natural de Lima, soldado "cívico" de una de las Compañías de preferencia. Hacía de pendolista, para lo cual tenía disposición, y apenas contaba 20 años de edad. En el Café de las Animas se le había caído del bolsillo el papel donde había copiado la cuarteta que él oyó a su hermano, un muchacho menor de edad llamado Jesús María Moreno. Requerido éste por la autoridad refirió que Marianito, condiscípulo suyo, hijo de don Fernando Varea, empleado de la Moneda, se la escribió en la pizarra escolar, a hurto del maestro.

En la calle de San José, en la casa carpintería de Paravicino, hallábase ubicada la escuelita de tan aprovechado rapaz. Cuando se le cayó el papelito hallábanse presentes José Prieto, José Pedreros, todos en amable compañía, saboreando el café. También estaba allí el ayudante de cívicos pardos, Rueda. Entre ellos trataban de quitarse unos a otros la cuarteta con esa curiosidad tan propia de los pocos años, y tan aguda en nuestra tierra por todo aquello que tiene carácter de clandestinidad. Llevósela al fin Prieto.

Nada sospechoso hallaba Moreno en el verso. Por otro lado, había sido él uno de los primeros en pasarse, con bártulos y petates, al Ejército libertador, recibiendo del Protector en el pueblo de Huacho un pasaporte para que pudiera transitar hasta Huaura para servir en la Secretaría de don Vicente Dupuy y luego en la Comisaría de Guerra a cargo de don José Manuel García y otros que se hallaban en esa sazón en Huaura. No creía el ingenuo de Moreno que hubiera veneno en esos cuatro versos. Si Lima estaba pobre y sin trigo, conforme rezaba la cuarteta, esto no quería decir que se hallase descontenta con la Patria.

Hemos tenido delante, en nuestras manos, el pasaporte firmado por el propio Protector San Martín. Este documento fué la mejor, aun la única defensa de Moreno.

Dice así:

"Pase libremente hasta Huaura don Luis Moreno. No se le ponga impedimento alguno en el tránsito.

"Cuartel General, en Huacho, julio 10 de 1821.

Dos rúbricas. — **San Martín".**

Llevóse ante el Auditor a Marianito Varea, niño de siete años. El Auditor sacó una pastita de convento y se la obsequió al párvulo. Sabía nuestro Auditor que a los niños se les compra con bombones y a los hombres con dinero y comodidades.

Se entabló el siguiente diálogo:

—Pequeño, ¿de quién aprendiste esa cuarteta y a quién se la enseñaste?

El muchacho relamiéndose por el almíbar del dulce y a la vez balbuciendo, asustado, contestó:

—Se la oí a mi amigo Miguel de la Fuente y a mi primita doña Josefa Prado. Luego se la enseñé a Pepe Mariano Moreno, quien la escribió en la pizarra de cuentas.

—¿Puedes repetirla? Dila sin miedo; aquí nadie nos escucha.

El niño, animado y confiado con la bondadosa actitud del Asesor, repitió la cuarteta en esta forma:

De Chile no viene trigo;
de Pasco no viene plata
la pobreza está en su punto,
y, no obstante: ¡Viva la Patria!

El astuto Auditor, con cara bonachona y sonriente, acariciando al rapaz la cabecita, le dijo:

—Vamos, ¿y no sabes otro verso tan bonito como ése que has dicho?

El mozuelo, animado y creyendo que estaba dando pruebas de talento, dijo de corrido:

Ya La Serna se acabó:
San Martín está reinando,
y los Godos del Castillo
de hambre se han entregado

Apareció el Auditor estar admirado del talento del muchacho y le preguntó quién era su maestro. Era don Antonio Rosario Sánchez. Tenía su escuela en la cuadra de Zárate. Pudo comprobarse que el Maestro cumplía con la órden de decir, al comenzar las clases ¡Viva la Patria!, y al concluir ellas hacía que lo escribieran los alumnos en las planas. Luego el señor Auditor inquirió mañosamente al chico sobre el sistema de independencia y libertad y patriotismo. El colega respondió que sobre esos sistemas se fundaba toda la educación que recibía.

Luego llamó a declaraciones el Auditor al niño de ocho años José María Moreno. Con arrogancia y orgullo superiores a sus pocos años, defendió a su hermano Luis. El — dijo con energía — abandonó la casa y se fué a pié hasta el lugar donde se hallaba el Protector. Así llegó a Huacho.

El último verso aparecía en los labios de estos chicos en forma distinta. Decía: "y están de ¡Viva la Patria!", dando a entender que Lima carecía de todo, pero abundaba en vivas a la patria. En la cuarteta de don Luis se escribió: "Y no obstante, ¡"viva la Patria"!. De esta diferencia maliciosa resultaba el más grave cargo contra él!

José Hermenegildo Prieto, soldado Cívico, en cuyo poder se encontró la cuarteta denunciada por el cívico Juan Prieto, fué parte de la defensa de Moreno. Dijo constarle que era patriota y decidido por la causa de la Independencia, declaró en su pro que había abandonado a su familia e ido a buscar al Ejército Libertador, para lo cual "invitó y persuadió al declarante lo imitara". Que él no había podido seguirle, por lo delicado de su salud. Que continuaba ahora pensando lo mismo, como podía testificarlo el Registrador que había sido Comisario de su barrio, y el que actualmente desempeñaba el mismo cargo, don José Castañeda. Interpretaba él como un elogio a

la Patria la cuarteta malhadada. Nunca imaginó que encerrara la maliciosa intención de zaherir a los patriotas por su adhesión hallándose sin trigo ni dinero. Por su parte ignoraba quién fuera el autor de esta epigramática cuarteta.

Juan Prieto, que vivía en la calle de Malambo, en casa de Pascual Leon, interrogado, respondió que su hijo político don José tuvo ese papel: que él se lo quitó; y él dijo que pertenecia a Moreno. Destruída la hoja por el tira y afloja de quienes querían leerla, el denunciante la pegó en otro papel y presentó con él su denuncia al Excmo. Supremo Delegado. Creía tendenciosa la cuarteta: y sospechaba de Luis Moreno. Ambos se habían pasado al Ejército Libertador, pero había sospecha de que después se había debilitado el patriotismo de su camarada. En abono de su sospecha refería que el domingo de Quasimodo, habiéndole encontrado en la calle de Santa Rosa de las Monjas en compañía de Pedreros y de José Prieto, al preguntarle qué novedad había, respondió: "No sé nada: usted que está en Palacio debe saber. Sí, repuso Moreno, hay una novedad. Los godos se acercan con más de 20,000 hombres, y en ese caso, yo y Buenaventura Palma tenemos tratado irnos a Huaura, porque debemos guardar el número uno. Admirado de escuchar tales palabras de boca de un patriota, le contestó: ¡Válgame Dios!.... ¿Pero hay tanta gente? Replicó entonces: "Ya ve usted, tienen gente en el Cuzco, Arequipa y en todas las provincias la gente avenida al gobierno del Rey: la Patria sólo tiene esta Ciudad, con sus habitantes mal contentos".

Luis Moreno pretendió la Escribanía de Huacho, y como sabía que se aproximaba el Ejército Real, había en realidad dicho que si las cosas no tenían arreglo, se iría a Huacho o Chile. Consideraba con pesadumbre que los indios eran muy variables y que les era facilísimo a los godos seducirlos con promesas demagógicas o amenazas totalitarias.

No negó Moreno, en su declaración, que había tratado de los sucesos de Ica y que era cosa de admirar que no se supiese el número fijo de las tropas de los enemigos, habiendo regresado tantos derrotados por ellos. Aseguró que Juan Prieto había replicado que un soldado del "Numancia" le había asegurado que el enemigo disponía de 2,000 hombres que había reclutado: y que el soldado del "Numancia" había dicho con cierta fanfarronería: "No importa, para eso cada soldado de ese regimiento vale por diez de los otros". Entonces el declarante dijo: bien pueden tener los doce mil hombres, pues tienen por suyas y disponen de las Provincias de Arequipa y Cuzco, los indios eran muy variables y los godos pudieron ganarlos. Que entonces Juan Prieto agregó: A bien que si sucede alguna cosa ya sabemos andar a pié, aludiendo a que los dos se pasaron juntos al Ejército Libertador". Que el declarante dijo que se iría a Trujillo o a Huacho con don Ventura Palma. Los Prietos, según él tenían fama de enredistas.

En resumen: Moreno aprendió la cuarteta de dos niños de 7 y 4 años; con una sola diferencia; los niños variaban los dos últimos versos de la cuarteta de manera que quedaba despojada de toda pigmentación de sátira, conforme aparecía de lo que escribióó Moreno.

Solicitada la libertad de Moreno por el mismo Auditor, dando por compurgada la falta con la detención, ordenólo así Monteagudo el 23 de mayo; pero "apercibiéndosele seriamente". Había acreditado su patriotismo al emigrar a los puntos libres e independientes durante el gobierno opresor, hallábase libre, por ende, de toda sospecha antipatriótica.

El auditor cumpliendo la orden de Monteagudo le apercibió, y Moreno no volvió a hacer cuarteta alguna, ni a copiarlas con su magnífico carácter de pendolista.

El expediente en que consta todo esto se archivó ante el esrribano Juan Bautista Valles; allí lo leí hace unos seis lustros.

En 1822 se acaba de poner en circulación el papel moneda con los bienes municipales y eclesiásticos para salvar del agio la agricultura y el comercio, que sufrían los terribles estragos de la guerra. El ingeniero y profesor de Maquinaria don Ricardo Trevelhick, a instancias de San Martín, fué a Pasco para observar detenidamente las condiciones del mineral las mismas que divulgó en el año 1822, imprimiendo 28 páginas dedicadas al Congreso. Don José Antonio Ortiz, por otro lado, escribió su obra sobre el Banco Auxiliar, el Crédito Público y Sistema de la Moneda de Papel, valioso ensayo económico escrito en 182 páginas, en el cual predominan las ideas de Smith, Du Fort, Genoveri, Hume y de Mortymer .... Pero, una nueva copla puso a los financistas políticos en la expectativa de la murmuración y de la broma públicas. Decía así:

Con tanto papelito
nos quedamos sin comer .

El ingenio burlón de los limeños siempre halló asidero para su pungente musa, que se encargó muchas veces de zaherír procedimientos políticos o sociales del modo más agudo y burlesco. Más de un mal poeta pero maligno ingenio fué a parar durante la Colonia a una celda de cárcel y más de un hacedor de cuartetas ha sido expulsado y maltratado aun en tiempos de la República.

UN CAPITULO DE LAS CALLES DE LIMA

Calle de las Colchoneras. — Calle de las manteras. — Calle Tambo del Sol. Calle de Valenzuela. — Calle del Baratillo. — Calle de los Alguaciles. — Callejón del Puno. — Calle de los Mandingas. — Calle excusada del Sol. — Calle de la Condesa. — Calle del Trujillano. — Calle de la Cruz de Lazo. — Calle de Espiana. — Calle Panadería del Rincón. — Calle de los Barraganes. — Calle de las Cabezas. — Calle del Rastro Nuevo. — Calle de la Cruz. — Calle de Acequia Alta. — Calle del Pozo. — Calle del Preboste. — Calle de Terranovos. — Callejón de San Francisco de Paula. — Calle de la Lanería. — Callejón de Guisado. — Calle de Malambo. — Calle de Guizado. — Calle de Bao. — Guía. — Don Jaime Palmer y sus familiares. Algunas de sus propiedades.

Era don Francisco Fernández Zieza el Alcalde del barrio 8o. del cuartel Primero, en 1807. Ese barrio comprendía las calles nombradas en el subtítulo de esta crónica. La "Estadistica de Lima" por Fuentes nombra algunas confundiéndolas con los callejones y dándoles el nombre antiguo aunque coexistieran ambos, como es de notarse con las de Cruz de Lazo o Rastro Nuevo, Cabezas o Lanería.

Los nombres de muchos callejones se dieron después a la calle o viceversa.

En la calle de **las colchoneras** tenían 21 tiendas las señoras doña Rosa Porras, doña Josefa Escobar, doña Nicolasa Usquiza y los señores don Ignacio Vargas, don José Marchán y don Domingo Villaverde. En la calle **de las manteras,** el Hospital de San Andrés tenía 10 tiendas, y otras diecisiete tenían como propietarias a doña Juana de la Cerna, a doña Manuela Olivas, al Monasterio del Carmen, en la que vivía doña Josefa Daza; el Monasterio de la Encarnación, y una tienda que pertenecía a las Temporalidades en la cual vivía doña Brígida Silva, aquella patricta que llena con sus episodios una página de la Historia de la Independencia, por lo que mereció ser condecorada por San Martín, según la Gaceta de 23 de Enero de 1822.

El Hospital de Santa Ana tenía seis tiendas, ocupadas por don Juan de Dios Paredes y la esquina pertenecía a la religiosa del Monasterio de Jesús María Madre Josefa de Jesús.

La calle **Tambo del Sol** recibió el nombre por la casa Hospicio llamada Tambo conocido por El Sol, perteneciente a don Jaime Palmer, el privado del Virrey Amat Este tambo tenía 28 tiendas a la calle y un callejón llamado **de los Alguaciles,** con 30 cuartos, con un fuerte ingreso. En esa calle tenía cuatro casas la Excma. Condesa de Bohemia, residente en la corte de Madrid, de quien era apoderado el Deán de la Catedral de Lima, Dr. Domingo Larrión. Allí vivían don Miguel Aljovín, don Antonio Mora, don José Navarro y don Pedro Fernández. En la misma calle estaba el **Tambo** de Ambrosio Albújar, que reconocía un gravamen en favor de la Condesa de Bohemia y era finca enfitéutica del Convento de Santo Domingo.

Pero volvamos a don Jaime Palmer y al Tambo del Sol. En "Las Calles de Lima" me he referido a este mayorquino, de Calvia, hijo de Gabriel Palmer y de Teresa Calafat, casado con doña Manuela Valdez y Dueñas, y a las hijas de esta unión María del Carmen y María Mercedes. En "El Peruano", navío de guerra, salió en Octubre de 1776, junto con don Juan de Garmendia, otro de los privados del virrey Amat y a los cuales se refiere el Drama panfletario de la época

Doña María del Carmen Palmer casó con don Pablo Cano Melgarejo, y falleció sin dejar sucesión. Doña María Mercedes Palmer Valdez y Dueñas casó con don Francisco Valles y la dote fue el "Tambo del Sol". Los hijos de María Mercedes y de don Francisco Valles fueron doña Ursula Valles y Palmer de Guido, casada con don Rufino Guido, y don Francisco Casimiro Valles de Palmer.

La casa Hospicio llamada Tambo del Sol fue enormemente reparada por Francisco Valles, que era además propietario del callejón **del Prado,** de la casa de Barreda en la Plaza de San Francisco, de la casa de Piélago en San Francisco, de una finca en **Siete Jeringas** y de dos derechos de llave en el Portal de Botoneros. Igualmente, el 21 de agosto de 1802, ante el Escribano público don Andrés Valenciano, Palmer hizo donación a su hija ya nombrada de la casa y huerta del **Rincón del Prado,** con sus muebles, trastes y esclavos. La finca del **Tambo del Sol** había sido del sargento Francisco Rodríguez y de doña Francisca Barragán, su mujer, en el que sucedió el hijo de éstos, el presbítero don Pedro Rodríguez.

Formado concurso de acreedores, se había rematado por don Alonso Pinto, quien declaró que lo hacía para el Colegio de Jesuitas del Cuzco. Y esto sucedió en Octubre de 1724, tomando posesión don Juan de Irribarren.

En 1771, por subasta de la Junta de Corporaciones, con motivo de la expatriación de los Jesuitas, pasó a poder de Palmer, el mayordomo del Virrey Amat, quien asimismo era propietario del callejón **de los Alguaciles,** tomando posesión en Noviembre de 1772. Multitud de censos y capellanías gravaban el codiciado Tambo, quien tuvo dinero bastante para redimirlo todo y consolidar su propiedad.

Desde el año de 1700 poseía la casa huerta a espaldas del Monasterio del Prado, conocida por la del **Rincón o de Don Jaime.** Fraancisco Benites Morcana que la tuvo en enfiteusis. Benites traspasó su derecho al capitán Domingo de la Villa, quien en 1° de Setiembre de 1705 se presentó ante el Provisor que lo era entonces el doctor Juan de Soto Cornejo, manifestándole que no era ventajoso dichas rentas enfitéuticas de los Monasterios como los censos perpetuos y sacada a remate la adquirió el Capitán de la Villa por 350 pesos al año como enfiteuta. En 1757 la señora Francisca de Valdez y Somonte Vda. de don Santiago Márquez Dávila vendió a don José Valdez y Castro la expresada casa huerta por 1,450 pesos. Doña Antonia Dueñas viuda del citado don Jose Valdez y Castro siguió un pleito con el Monasterio del Prado desde 1770 sobre continuar la obra en dicha finca, en cuyo derecho fué amparado Valdez por la Real Audiencia en 1774 y 1778. El terremoto de 1746 había destruido la casa y cerco y por este motivo se había vendido a don José Valdez y Castro en 1751 ante el escribano Estacio Meléndez. Don José Valdez murió en 1759.

Doña Manuela Valdez y Dueñas, esposa de Palmer tuvo otros hermanos que fueron el Licenciado don Mauricio, cura de Cochamarca; Carlos, Josefa y Rosa, pero la madre, doña María Antonia Dueñas y Lamas, quizo que su hija Manuela fuera propietaria de la casa huerta porque ella tenía dinero para conservarla.

Doña María Antonia Dueñas siguio juicio con el Monasterio del Prado, pidiendo rebaja del censo y licencia para construir en que incidió, vía de reconvención, la nulidad de la venta deducida por el Monasterio, hecha el 22 de Enero de 1706 por la Priora Sor Agustina de la Purificación, al Capitán Domingo de la Villa. Con motivo de la Independencia, en 1826, se pidió rebaja de la renta de 350 pesos anuales a 250, y así se resolvió no obstante que entonces según tasación, sin incluir el valor del terreno, se valorizó aquella propiedad en 146,168 pesos, porque el terreno pertenecía al Monasterio.

Palmer, pues no era el propietario sino su esposa. No obstante se decía: **calle de Palmer.**

"Donde hay paciencia que se vaya ahora hasta la esquina del Prado y que cuando se haya de necesitarlo sea preciso caminar casi una legua. Jamás convendré en que ha sido acierto el tomar una de las tiendas de la casa enserpentada "Jaimeta" para asegurarse de ser reconocida en fuerza de las señas que se dieron en los Apólogos. Que usted se mudase de Siete Jeringas estuvo bueno, pero el irse allí lo tengo por rara idea...".

"Cuantas le traían los rufianes Juanico y Jaime y otros lindos señoritos, a tantas en el Quartito del putaismo recibía y marcaba, ya se ve que la Mica era Patrona". (Drama de los Palanganas. 1776).

Estas casas y direcciones corresponden a las propiedades del Palmer, en el Prado, Siete Jeringas y quizá el "cuartito" en el Tambo del Sol.

Palmer y su esposa tenían casa en la Plaza de San Francisco, donde murieron ambos. Esta casa fué del Capitan Martín de Echevarría subastada en 1773 adquiriéndola entonces don Fermín de Mendiola a censo redimible. La sección secuestros de la Inquisición la sacó a remate, como es de verse en la escritura de 25 de Enero del 74, ante Francisco Luque. Mendiola declaró que la había adquirido para don Rafael Meza y subastada por el Consulado en 1803 ante el Escribano Escudero de Sicilia, obteniendo la buena pro don Manuel Barreda y su esposa doña María Mercedes Aguilar, los que vendieron la finca a don Francisco Valles. Esta finca tenía una obligación al Patronato de Mateo Pastor. Barreda la tenía hipotecada a favor de don Manuel Fernández de Alvarez, Gobernador de Maynas, por 3,000 pesos, según escritura de 7 de agosto de 1819 ante Ayllón. El censo que tenía a favor de la Inquisición pasó al General don Tomás Guido, Ministro secretario de Guerra y Marina, en octubre de 1822, por escritura ante el escribano Ayllón.

Cuando Manuel Fernández Alvarez, Teniente coronel y Comandante de Armas de Duero en España canceló el 21 de Mayo de 1828 en Sevilla ante el escribano Amoscótegui de Saavedra el contrato de mutuo don Felipe Barreda como cesionario de sus padres, residentes en Sevilla, firmó la escritura respectiva cuando Valles compró la casa a la señora Aguilar de Barreda el 24 de Setiembre de 1822, ante Ayllón. La Vda. de Palmer heredó esta casa de su padre don Francisco Valles y en su oportunidad la heredaron los hijos de estos doña Ursula y don Francisco Casimiro Valles y Palmer.

Asimismo tenía el matrimonio Palmer una casa en la Puerta Falsa de San Francisco y otra en la calle de Siete Jeringas que quedaron por muerte de don Fernando del Piélago y Calderón y que Valles compró el 28 de Enero de 1824. Con motivo del juicio en el Consulado, en junio de 1762, contra don Juan Bautista Berdejo, se embargaron y remataron "la casa principal que está en el callejón de San Francisco y dos casas y seis tiendas que con ocho puertas a la calle que hace esquina a la que llaman de Oyos y sigue a San Bartolomé que llaman de Siete Jeringas". El concurso lo abrió la Marquesa Vda. de Torre Tagle ante el Alcalde Ordinario contra el citado Berdejo y en 1759 se acumularon ante el Consulado.

El origen de esta finca era el siguiente: doña Agueda Quemalino y Góngora y su hermano don Pedro, hijos y herederos de doña Josefa Góngora y del capitán don Pedro Bohorquez que siguio pleito contra el Licenciado Estanislao Guillermo Góngora, embargaron el callejón de S. Francisco. Los ejecutados vendieron la finca a Bohorquez. Esta finca lindaba con la casa del Monasterio de Trinitarias, con la casa del licenciado Blas Gallegos, siendo su respaldo el Tajamar del Río. Esto sucedio en 1727. Al expresado Tesoro Bohorquez se le dió posesión en 8 de noviembre del citado año. Cuando a Juan Bautista Berdejo se le trató matrimonio con doña Josefa Bohórquez y Lamas, hija del Tesorero Capitán Bohórquez y de doña Francisca Lamas y Sande se le prometió dote de 5,000 pesos gravados en el callejón de San Francisco y otros tantos en esclavos, y al fin de la Barranca inmediato a la muralla del Martinete

Respecto a la casa de Siete Jeringas, resulta que don Pedro Antonio de Arenaza y Gárate del Consejo de la Suprema Inquisición y Visitador General relató el juicio sobre dos casas una grande y otra pequeña pertenecientes al patronato de Feliciano Torrejón, y haciendo esquina en Siete Jeringas a espaldas del Colegio de San Pedro Nolasco, colindante con la casa de Antonio Horiaza y por el respaldo con casa del Monasterio de Santa Clara. Año 1747. Tenía un censo en favor de la Inquisicion, como la de San Francisco lo tenía a favor del Municipio. Esta de Siete Jeringas tenía una capellanía en cuyo goce estuvieron el Presbítero José Varela y Bohórquez, don Mariano Valdez y Dueñas, cura de Pallasca, primos de doña Juana Berdejo que la fundó. Luego de aquéllos siguieron en la capellanía sus hermanos doña Josefa y doña Rosa Valdez y Dueñas y doña María Valdez y Dueñas, esposa de Jaime Palmer. Doña Juana Berdejo estuvo casada con el coronel don Fernando Pielago y Calderón.

Este coronel se había casado en primeras nupcias con doña Josefa Gabriela Buendía y Lescano de cuyo matri-

monio tuvieron muchos hijos y sobrevivia Manuel de Piélago y Buendia en 1818. El coronel Piélago falleció el 24 de julio de 1820.

Respecto al callejón del Prado, es preciso saber que el Padre del convento de San Juan de Dios lo vendió a don Tiburcio Villalobos en enfiteusis pero hallándose sin recursos para trabajar dicho sitio hizo traspaso de él a favor de dicho convento en setiembre de 1744.

Don José Escobar tomó en arriendo dicha propiedad, o sea un traspaso de Villalobos con asentimiento del de San Juan de Dios y doña Manuela Escobar Vda. de don Escobar Tello otorgo escritura de venta a don Francisco Valles, con el derecho de heredera de sus padres José de Escobar y doña Basilia Castro, perteneciendo el suelo y parte de la fábrica al Convento de San Juan de Dios.

No fué pues terreno del Monasterio del Prado, donde estuvo la famosa casa del rincón del Prado.

Agregaremos que los Valdez tenían un titulo de regidor perpetuo en la villa de Jijón según la escritura matrimonial que en 24 de Enero de 1598 ante Lope Sánchez Fuentes escribano de dicha villa. Ese vinculo perteneció a don Francisco Casimiro. La señora Francisca Bernaldo de Quiroz Vda. de Toribio Valdez Cornellana, vecina de Siares y residente en Jijón otorgó testamento en 1661, y entre sus cláusulas declara que su hijo Gregorio Menéndez Cornellana se hallaba en Indias y que estaba casado con doña Maria Valdez natural de la villa de Jijón en el Principado de Asturias y que era hijo de don Toribio y de doña Francisca Bernaldo de Quiroz, y que era Corregidor de Piura por el mes de Mayo de 1666.

Don Jaime Palmer el Mayordomo del Virrey Amat fundó una capellania (1768) en la capilla pública de la Villa de Calbia, su patria, con la advocacion de Nuestra Señora del Carmen. Los Valdez eran hidalgos, y Palmer se acogio a esa hidalguia de consanguinidad. A este titulo logró licencia de Oratorio dada por su Santidad para la Casa del Rincón.

Era propietario también de un terreno o isleta contigua a la Iglesia de Bellavista que don Jerónimo Angulo Conde de San Isidro vendió a Palmer la media manzana contigua a la Iglesia Parroquial de San Simón y San Judas de Bellavista. En 6 de febrero de 1822 se dictó un auto "declarando hallarse esta finca bajo los fuegos de la plaza del Callao". La iglesia y curato tenían la cuarta parte de esa manzana y la otra cuarta parte el Cabildo y la cárcel.

Siguiendo con las calles del barrio 8° del Cuartel 3°, diremos que en la calle de **Valenzuela** existia un **Tambo** llamado Huánuco perteneciente a Nuestra Señora de las Mercedes y diez tiendas de los herederos de la Señora Tambino.

En la calle **del Baratillo** en una casita propiedad de don Alberto Benites vivia don Félix Herrera; en una casita de Nuestra Señora de Guia vivia don Santiago Guillerto, seguia tienda de don Pedro Piñeyro, esquina con tres casitas de doña Maria de los Santos Liñan y en ella vivian don Juan Rodriguez, doña Silveria Pozo, y don Andrés Izquierdo. Luego una casita de don Adolfo Liñán y una casa de 43 cuartos de don Pedro Piñeyro.

En la calle **de los Alguaciles**, en el Tambo llamado de **Arosemena** y de propiedad de los herederos de don Francisco Arosarena existian 22 tiendas a la calle y 18 cuartos. El callejón del Puno con tres tiendas pertenecientes a don José Ortiz y dos tiendas de doña Maria de los Santos Liñán. La **calle de los Mandingas** se distinguia aún en 1803 por la propiedad de la cofradia de los negros minas en la esquina; luego una casita con cinco tiendas, propiedad de don Juan Capistrano Tórrico, una tienda de doña Rosa Ruiz, un callejón de cuartos de don Simón Caso, propietario también de cuatro tiendas y la casita de doña Nicolasa Lobatón. **La calle Excusada del Sol** abarcaba una casita de don José Turribalzaga y siete tiendas de don Justo Araujo. Luego la calle de **la Condesa**, en la que lucian una casa de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de Pardos del convento de St°. Domingo en la que vivia don Antonio Mejia; una casa de don Manuel Quantía, y otra del mismo arrendada al Alcalde del Barrio señor Zieza; una tienda de la cofradia de pardos en la que vivia don Manuel Ordóñez, una casita de don Manuel Dávalos en la que vivia doña Rosa Barahona. Luego una casa propiedad del doctor Manuel Rubín y una casa esquina con dos tiendas propiedad de doña Mariana Noriega, en la que vivia don Luis Pagadin.

En la calle **del Trujillano** las casas de don Agustín Rojas, las tiendas de Fernando Bernardez, de don Andrés Salazar y del afortunado don Pedro Piñeyro. En la calle de la **Cruz del Lazo** una casa y cuatro tiendas en la esquina propiedad de doña Maria Romero, la casa del doctor Manuel Arriola cinco casitas y siete tiendas propiedad del mismo.

En la calle de **Explana**: una casita de don Luis Maguiña, otra del Convento de San Francisco de Paula, casa y tienda de don Pedro de la Puerta y siete tiendas hacia la esquina del doctor José Iturre. Otra esquina con casitas y tiendas de doña Manuela Ramos, otra casita de don Manuel Marten, otra de don José Antonio Temoche; tres casitas de doña Petronila Castri, una casa y dos tiendas en esquina de don Andres Gallo en las que vivian don Manuel Bazán y doña Francisca de Laiseca.

En la calle **Panaderia del Rincón** la casa y tienda de doña Josefa Orcasitas; cuatro tiendas del Monasterio de Trinitarias; casita y tienda de don Manuel Velásquez en la que vivia dona Hermenegilda Sánchez; casita y tienda de doña Maria Gutiérrez en la que vivia don Pedro Alvarez; casita de doña Nicolasa Cuellar; casita de Manuel Bazán en la que vivia Manuel Calonge; casita de don Manuel Arrústegui; otra del doctor Remigio Llánez.

En la calle **de los Barraganes** la esquina propiedad de don Agustin Alcalde; dos casitas de doña Paula Mortua; otra de doña Antonia Lezama; una casita del Monasterio de Santa Catalina, como dote de la religiosa Agustina Palacios y allí vivia don José Barragán, añorando la época en que la calle recibió el nombre de su estirpe de "esforzados y valientes". Seguia en la misma calle, casita de don Benito Canicaba una casa de don José Bazán, un callejón y tiendas del Convento de Santo Domingo, otro callejón más pequeno del mismo Convento y tiendas. Luego otro callejón del P. Guardián de San Francisco de Asis; una esquina con cinco tiendas de don Salvador Castro, otro callejón perteneciente al Corazón de Jesús de San Francisco de Asis, una casa perteneciente a la misma cofradia del mismo convento, otro callejón del Convento de Santo Domingo, un solar de don Antonio Arana, una casita de don Pascual León, cinco tiendas del mismo propietario; una casita de dona Josefa Santa Cruz; un callejón de dona Catalina Loayza.

En la calle **de las Cabezas**; ocho tiendas de don José Sicilia; una casa de don Luis Ortiz en la que vivia dona Teresa Asosarena; una tienda propiedad de los Negros Caraballes; dos tiendas propiedad de la Condesa de las Lagunas, un callejón de Fray Nicolás de San Francisco de Paula; un callejón de don Fernando Bermúdez; otro callejón de don Mariano Aráustegui y otro de don Fernando Martinez. Luego en la calle del **Rastro Nuevo** dos callejones: uno de don Antonio Chiflor y otro de don José Sánchez. En la calle **de la Cruz**: grandes callejones de don

Mariano Aráustegui, de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de San Francisco, dos callejones más del mismo convento de San Francisco de Asís, una tienda de don José Rivas, y cerraba con un callejón perteneciente en mancomún a dicho convento y a don José Valero.

En la calle de **Azequia Alta** una casa del Dr. Anselmo de la Canal i ocupada en 1908 por doña María Seren; otra ocupada por su propietario Dr. Vicente Pastrana, otra del Dr. Arismendi en la que vivía don Ignacio Silva; otra en la que vivía su propietario Don Claudio Fernández de Prada; y casa de Buenaventura Tagle arrendada a Ignacio Morales.

En la calle del Pozo, abría con tienda del Hospital de San Lázaro; casa y tiendas de don Mariano Garzón; casita de doña María Casanova; otra de don Justo Villanueva arrendada al Dr. Lorenzo Quiñones; otra de doña María Bustos; otra de don Justo Villanueva; la siguiente de don José Pomiano propietario del callejón colindante. Dos casitas de don Manuel Frías; dos de doña Catalina Sáez; ocho casitas del Dr. Bernardino Manzano; tiendas de don Blas Sotomayor; casita de don Blas Soto; otra de doña Josefa Palacios; casita y tienda de Gavina Abila; casita de Marcelo Lobatón; casita de Manuel Gorvea; casita de José Gregorio Sotomayor.

En la calle del **Preboste**, en casa de don Manuel Gorvea vivía don Nicolás de León; seguía casita del convento de San Agustín, otra de don Juan Capistrano, otra del Padre Luis Uriano de la O de San Francisco, arrendada al capitán Francisco Gómez de Toledo, otra de don Ortíz y las tres siguientes de don José Palomino, como un callejón de cuarto del mismo propietario. Una casa de doña Hermenegilda Sánchez Baahonde, i una casita i tienda de don Juan Calorio. En la calle **de los Terranovos**: seis tiendas de don José Ortiz y una casa de don Francisco Benitez ocupada por doña María Reinaga. En el **callejón de San Francisco de Paula**, la casa huerta de don Manuel Camacho, la casa huerta del Canónigo don Francisco Javier Echague arrendada al Sr. Menacho en dos mil pesos anuales, y la casa huerta del Convento de Santo Domingo arrendada a doña Francisca de Borja y Aliaga y dos casitas, el primero de don Nicolás Mejía, y las otras de don Bartolome Polé y de don José Sáez. El **callejón de Guisado** tenía cinco tiendas del Convento de San Francisco de Paula. La calle de **Malambo**: una casita del Conde de Cartago donde vivía don Antonio Villayzan; dos casitas y tienda de don Antonio Olivera, casita y tiendas de la Cofradía de Nra. Sra. de la Candelaria de San Francisco de Asís; otra de don José Antonio Hurtado Olivera, en la que vivía doña Luis de Leyba. Otra casa del mismo Hurtado, otra de don Pedro Medina, otra de Pascual de León; el callejón del Dr. Pedro Benitez; casa y tienda de don Pedro Rodríguez; dos casitas y tienda de don Juan Isidro Rodríguez, un callejón de doña Tomasa Sánchez, tiendas y casita de don José Saez, pulpería de doña Evarista Iturralde, casita y tiendas de la misma, casita de doña Josefa Garay; tiendas de don Manuel Alvaro; callejón perteneciente a San Francisco de Paula; casita de don Remigio Noalle; casa del hospital de la caridad; tiendas del Dr. Miguel de Arrienta; tiendas y casita de Pascual León, una casita con su tienda a la calle perteneciente a esa digan patriota doña Baamonde, nombrada en la Gaceta del 23 de Enero de 1822 y que allí vivía. Otra casita de doña Micaela Lila; un callejón de cuartos de Pascual León i una tienda del mismo; un callejón y tres tiendas de la Cofradía de la Candelaria de San Francisco de Asís y una casita de don José Pazos. Tiendas de la Cofradía de Nra. Sra. del Rosario de Naturales de Sto. Domingo casita y callejón de don Juan Rodríguez; casa de don Andrés Montero; casa residencial de Pascual de León, tienda de don José Pasos, tienda de la Cofradía de la Candelaria de San Francisco de Asís, y otro callejón del mismo fradía. Casa de don Juan Salazar. Tambo del Hospital de San Andrés. Otro Tambo de la Cofradía de Nra. Sra. del Rosario de Naturales de Sto. Domingo. Callejón de don Isidro Arosco y Castro, otro callejón de doña Francisco Ruim, otro del Convento de San Francisco de Paula, y un Tambo del mismo Convento; seguido de otra casita y otro Tammo alquilados. Casita del Hospital de la Caridad. Un molino del Marqués de Lara, en el que vivía don Francisco Contreras, un callejón de San Francisco de Paula, catorce cuartos a la calle del dada a doña Francisco de Borja Aliaga. mismo Convento, un Tambo de propiedad del Padre Ramon de la Tobilla de la Orden de San Francisco de Asís y arrendado a don José de La Barrera, i una casita del mismo religioso arrendada a don Fernando Cárdenas. Dos callejones con un total de 35 cuartos propiedad de San Francisco de Paula. Una casa de doña Martina Ríos. Un callepon de la Cofradía de Copacabana, una casita perteneciente al Dr. Manuel Daga, un callejón de propiedad del mismo doctor y cinco tiendas del Convento de Sto. Domingo. Un callejón con 47 cuartos del mismo Convento. Otro callejón de la Cofradía del Rosario de San Francisco, un callejón de doña Manuela Negrón, casita de don Jacinto Sánchez, casita de don Hermenegildo Santa Cruz, Tambo de don Bernardo Valdiviezo i la casa en que vivía. Un callejón de Nra. Sra. de Copacabana, casita de doña Bernardina Rodríguez, Tambo del Dr. Julián de Ortega, donde vivía don José Pazos, casa de doña Evarista Iturralde arrendada a doña Josefa Saenz, callejón y tiendas de la misma Iturralde; tiendas del Canciller Dr. Andrés Amézaga, casita de don Francisco Montoya; callejón y tienda del Conv. de San Francisco de Paula, otro del Conv. de Santo Domingo; casita de la Cofradía de la Candelaria; casa del Dr. Francisco Benites; tiendas del Conv. de San Francisco de Paula; casa de don Francisco de Arriaga; casa de doña Josefa Vásquez; callejón de la misma Sra. Vásquez; casita de Nra. Sra. de Cocharcas; casita de la misma Cofradía, otra perteneciente a Copacabana; dos tiendas de San Francisco de Paula, casita de doña Ignacia Camara; tres tiendas de la Cofradía del Rosario de Naturales de Sto. Domingo, callejón de San Francisco de Paula, casita de la Cofradía del Niño Jesús de San Pedro; otra de María Antonia Arnao; callejón de San Francisco de Paula con un principal; casita, cinco tiendas y esquina del mismo Convento.

La calle **del Guizado**, con tres casitas de doña Rosa Falcón que la tenía arrendada a TORIBIO GUIZADO, otra de don José Barrera y otros. La calle del **Bao** hasta **Guía** se extendía con 27 tiendas a la calle propiedad de don Fernando Quiroz. Luego una casa con tiendas a la calle propiedad de la Condesa de San Pascual, una casita de don Rafael Fuerte y otra casa con su tienda de su propietaria i ocupante en 1808 don Francisco Oliva.

CAPITULO OLVIDADO DE LA HISTORIA DEL PERU (1856-1857)

La expedición yanqui de los Lomer al servicio de los Generales Echenique y Vivanco

El vigoroso don Ramón Castilla al frente de un fuerte ejército asediaba Arequipa en Noviembre de 1875 para destruir ese bastión del vivanquismo, mientras en el Norte el Consejo de Ministros gobernaba a nombre de Vivanco y en Lima fenecía la Convención Nacional y el presidente de aquel alto cuerpo don Manuel Toribio Ureta marchaba al ostracismo, poco después.

Don Luis Lomer era natural de Nueva York, ejercía el comercio en el pueblo de Huacho. Frisaba en los treinta y tres años de edad y era católico. Al entrar a las ocho de la noche del día de Pascua de Navidad al Hotel Mauri —ese Hotel que recuerda a Domingo Sarmiento, Bartolomé Mitre, a Montalvo, a J. Victorino Lastarria y a otros ilustres expatriados— cuando llegaba al patio, de dicho Hotel, salió a su encuentro el Comandante don Miguel Baquero (que murió en el combate del 2 de Mayo de 1866), y le intimó prisión.

Lomer había regresado de incógnito al Callao en el vapor Nueva Granada el 25 de Diciembre, desde Nueva York donde se había embarcado el 20 de Noviembre. El 27 de Agosto había salido de Huacho en el vapor Bogotá y se había dirigido a Panamá. En Panamá estuvo quince días alojado en el Hotel Aspenwal continuando su viaje llegó a Nueva York el 5 de Octubre habiéndose alojado en casa del señor Saux, que era casa-alojamiento y en donde estaba hospedado su hermano Germán Lomer. De regreso, salió de Panamá el 20 de Noviembre. Avisos fidedignos, de agentes diplomático y financiero, hicieron conocer al gobierno de Castilla que Lomer había ajustado y preparado en Nueva York a cargo de su hermano don Germán y socios una expedición filibustera para invadir el territorio de la República. Estaban frescos los recuerdos de la abortada empresa del general Flores. Esta nueva empresa motivada en el "contrato que celebró Lomer con el general don José Rufino Echenique y que ratificó y renovó el general Morote", obligó al ministro de Justicia e Instrucción don Luciano María Cano, a presentar denuncia al Juez de Lima, doctor Guillermo Carrillo, y actuario Manuel J. Escobar, el 29 de Diciembre de 1857.

Se dijo que el general Manuel Ignacio Vivanco había autorizado a Manuel Vicente Morote para dicho convenio. Lomer declaró que la financiación para este asalto político lo hacía la casa comercial de Cornelio Vanderbilt, "la cual se comprometió a remitir a Panamá cuatrocientos hombres armados y municionados". Estos debían salir de Nueva York el 5 de Febrero. En Valparaíso había recibido Lomer esa comisión en el mes de Noviembre de 1856, del general don José Rufino Echenique. Los fondos propios de los Lomer se habían invertido en esa comisión.

La expedición debía presentarse en las aguas donde estuviese la "Apurímac" que debía recibirla.

Pero, el día 16 de Noviembre el jefe de la Armada don Lizardo Montero se rebeló en Arica en favor de Vivanco dándole así el dominio del mar. La víspera había escrito el general Echenique a los Lomer:

"José Rufino Echenique, Presidente Constitucional de la República del Perú etc. Por la presente y en virtud del contrato celebrado en esta fecha con los SS. Lomer y Co. autoriza a los expresados SS. para que puedan elegir y nombrar el Jefe y Oficiales, que deben emplearse para el mando de un buque encargado de una empresa importante y que conduce al restablecimiento del orden constitucional del Perú. Dichos nombramientos serán aprobados por mí como lo son desde ahora en virtud de la presente autorización. Valparaíso, noviembre 15 de 1856. Firmado: José Rufino Echenique".

Y junto con ésta remitió el nombramiento en blanco para el jefe que debía ingresar a las aguas peruanas.

"José Rufino Echenique, Presidente Constitucional del Perú. Por cuanto atendiendo el importante servicio a que se ha prestado don... el cual conduce nada menos que a restablecer el orden constitucional del Perú, que ha sido derrocado por don Ramón Castilla, he venido a nombrarlo Capitán de Navío de la Escuadra Peruana, sirviéndole éste le bastante título mientras se le expide en toda forma. Por tanto: Ordeno, y mando se le reconozca por tal, guardándole todas las preeminencias y consideraciones que como a tal Capitán de Navío corresponde. Es dado en Valparaíso a 15 de Noviembre de 1856. Firmado: José Rufino Echenique.

Luego que los revolucionarios designaron al general Vivanco para que fuera el Caudillo frente a Castilla, Echenique viéndose pospuesto, escribió a los Lomer revocando su decisión. Al desembarcar uno de los Lomer en Guayaquil de tránsito para Panamá encontró en el primer puerto al general don José Vicente Morote, quien al saber que el general Echenique desistía ya de su proyecto, le pidió lo ejecutase a nombre del general Vivanco, ofreciéndole mayores ventajas a nombre de este general que las que anteriormente se le habían ofrecido.

He aquí las cartas del general Echenique a los Lomer:

Valparaíso, noviembre 30 de 1856.

Sr. don Herman Lomer.

Nueva York.

Me querido amigo: como su hermano don Luis me encargó que le escribiese a Ud. siempre sobre el negocio que aquí arreglamos, tengo el gusto de

verificarlo, suplicándole y prometiéndodole que debe **suspender en lo absoluto** dicho negocio porque las circunstancias del Perú y del asunto consabido han variado completamente. No haga Ud. pues de consiguiente nada hasta recibir nuevo aviso.

Soy de Ud. y con este motivo tengo el gusto de suscribirme su affmo. amigo y SS. Firmado: José Rufino Echenique.

Valparaiso, diciembre 30 de 1856.

Sr. Herman Lomer.

Muy señor mío y amigo: Es ésta la tercera que le escribo a Ud. con el objeto de decirle que el contrato que celebré en este punto con su hermano don Luis debe quedar en suspenso y nada debe hacerse al objeto, por haberse variado completamente las cosas. Cualquiera cosa que se hiciera ahora sería de gravisimo perjuicio para VV. porque ni habría como llenar los compromisos pues **el asunto sería de ningún éxito, ni puedo yo ya ponerme a la cabeza de los sucesos.** Asi pues insisto en avisar a Ud. que nada debe hacerse y no le extrañará que le siga escribiendo en el mismo sentido hasta no recibir una contestación suya. De Ud. affmo. amigo y S. S. Firmado: José Rufino Echenique.

El general Echenique lleno de energía indoblegable en su orgullo herido, comprendió sin embargo, que la oposición había elegido a otra persona para representar los anhelos del sector **anticastillista** y puso fin a sus gestiones con los Lomer. Pero Castilla que conocía bien a los hombres a los que debía temer, apesar de la ley del Congreso de 1860 que significó amplia reparación para Echenique, a pesar de la resolución del Tribunal superior que amparó al general acusado de conspiración, Castilla expatrió a Echenique por decreto de Agosto de 1861 acusándolo de alterar la tranquilidad politica.

En Marzo 16 de 1857, desde Valparaiso, escribió el general Echenique esta carta a Herman Lomer:

"Muy señor mío: He recibido sus apreciables de 5 y 21 de Enero, siéndome extraño que al escribirme su segunda no hubiese recibido la mía que por este mismo conducto le mandé para que todo se suspendiera por haber variado las circunstancias. Después con el mismo fin le he escrito en tres vapores consecutivos. La empresa ahora no tiene objeto, y con ella nada se avanzaría sino la pérdida total de sus intereses, desde que yo **no puedo secundarla.**

En uno de los artículos de la misma contrata dice que todo se suspenderá si las circunstancias varían y **así debió hacerse luego que la fragata se sublevó contra Castilla.**

Por ahora pues repito que nada debe hacerse y todo debe quedar en suspenso. Así se lo he escrito también con anticipación y oportunamente a su señor hermano.

Nada más tengo que decir a Ud. por ahora sino repetirle que nada debe hacerse, suscribiéndome su affmo. servidor.

José Rufino Echenique.

II

Era Cornelius Vanderbilt un notable hacendista norteamericano. Hijo de un labrador de origen holandés que con sus ahorros compró dos veleros y se dedicó al comercio de cabotaje. Había establecido una compañía de navegación y varias lineas. Dueño en 1864 de inmensa fortuna se dedicó a la explotación de lineas férreas, construyendo cerca de 3,500 kilómetros de vías y alcanzó el nombre de "Rey de los FF. CC."

A este hombre se habían dirigido los Lomer y contrataron con él la compra del vapor "Cortés" de 1,117 toneladas, el cual estaba en San Francisco y debía entregarse en un puerto peruano por 400,000 dóllares. Cien mil dóllares debían entregarse en San Francisco, cien mil en el puerto peruano y doscientos mil dólares doce meses después de la entrega del buque. El contrato lo firmaron el 2 de Enero de 1857.

Existen dos cláusulas en ese contrato que el cronista se vé obligado a trascribirlas:

"Lo que proceda de dicho vapor y de todos los beneficios de venta de parte o de todo el guano que pueda ser recibido en virtud de, o bajo dicho contrato sería dividido por partes iguales entre Lomer y Vanderbilt. Si el contrato quedaba cancelado la firma Lomer Co. quedaría libre de o'ligación".

Es preciso aclarar que Echenique no era parte en el contrato entre Lomer y Vandervilt. El primero sólo deseaba usar esa fuerza exterior como un motor para el restablecimiento de los ideales que él sostenía en su propio país.

El jefe de la expedición era Cyrenius C. Fitzgerald, ciudadano americano residente en Nicaragua a quien se conocía en Nueva Orleans. Ofrecía cinco mil mosquetones americanos con sus cápsulas y accesorios, cincuenta cajas de cápsulas, quinientas espadas, mil pares de carabinas, seis toneladas de pólvora para fusiles, doce toneladas de plomo en moldes. Debía dirigírse a Cobija con los mercenarios que irían a cualquier punto de la costa del Perú a la orden de Lomer. Esta firma se comprometía a hacer comprar ese armamento: los fusiles a diez dólares cada uno, las carabinas a ocho dólares el par, espadas a seis dólares, mil dolólares por tonelada de pólvora, cuatrocientos dólares por tonelada de plomo. Se pagaría el 30% en efectivo y el resto en documentos a la vista sobre Inglaterra o Estados Unidos o en guano, a bordo, a razón de veinte dólares la tonelada. Lomer aseguraba eficaz negociación. Este contrato lo firmaban Lomer y Fitzgerald el 12 de Diciembre de 1857 ignorando la situación del Perú. El primero escribía al segundo: "Desearía que Uds. no perdieran tiempo en llegar a un acuerdo cabal sobre pago con S. E. el Presidente del Perú, avisándome sobre lo mismo al puerto de Panamá, para inmediatamente de sus noticias poner a bordo los abastecimientos solicitados para la expedición y enviarlos".

III

Por su parte el Sr. Morote, desde Guayaquil el 4 de Setiembre de 1857 escribió a Lomer. Le enviaba copia legalizada de la autorización de S. E. el Jefe Supremo del Perú para celebrar contratos de venta de guano de las Islas de Chincha y Lobos recibiendo en pago buques y municiones de guerra para auxiliar "la causa de la Regeneración peruana". Los vapores debían ir a Islay para averiguar, con cautela, el punto en que se halla el Jefe Supremo de la Regeneración y recibir sus órdenes. Si los vapores llegaban después de haber fracazado la revolución quedaría nula la proposición siendo de cuen-

ta de los Lomer los gastos en la conducción y equipo de los vapores. Debian llegar los buques a Rio Janeiro para proveerse de carbón, y la operación debia hacerse "dentro del más corto tiempo posible".

Es indudable que el general Morote conocia lo inmediato del movimiento y el foco de operaciones. El cable que diera a conocer la salida de los buques de los Estados Unidos debia dirigirse a Guayaquil al cuidado de los señores Gutiérrez y Co

El dueño de la Barca chilena "Amalia" por conducto de Lomer, en Panamá se ofreció al general Morote para la revolución, inspirándole a Morote poca confianza esa oferta y consideraba que "la causa marcha bien".

Lomer contestó el 7 de Octubre a Morote dándole una lección de geografía y estrategia. El buque debia alistarse en Panamá e ir a Guayaquil a recibir sus órdenes. Si la expedición se alistaba en un puerto yanqui, era imposible ponerla en la costa peruana en poco tiempo, pues el viaje por el Cabo de Hornos, para tomar carbón duraria más de cuatro meses. Sus fondos se habian agotado. Reclamaba diez mil toneladas de guano en una orden contra la persona encargada de las Islas de Chincha, y no les era posible después de tantos esfuerzos levantar más fondos. El ministro en Washington señor Osma vigilaba y aunque se manejaba el asunto con sigilo, la expedición del general Florez servía de experiencia para la Nación peruana que estaba sobre aviso Panamá, puerto neutral, era el mejor camino y luego por la via de Colón, en 24 horas después de haber llegado podian ponerse expeditos al recibir la orden. La enorme crisis en los Estados Unidos habian agravado las cosas. Los pagos debian ser al contado y los adelantos que se habian de hacer a la tripulación y tropa como pasaje a Colón y de allí por el Ferrocarril a Panamá todo habia de ser en dinero sonante. Si el Gobierno de Vivanco estaba en posesión de las Islas según los Lomer, era fácil remitirles diez mil toneladas de guano a cuenta de sus desembolsos. Debian remitírseles diez órdenes de un mil toneladas cada una

Por carta de 23 de Octubre los Lomer escribian al general Morote comunicándole que tenían listos para el enganche 400 muchachos, pero la crisis pecuniaria continuaba. Veinte y cuatro Bancos habian suspendido sus pagos y ya ellos no podian hacer esfuerzos mayores por su cuenta.

IV

El 15 de Febrero estaba el "Cortés" en Panamá. De Nueva York pudieron salir como se esperaba los 400 hombres, venciendo los Lomer un cúmulo de dificultades. Además con una fuerte casa de Nueva Orleans tomaron compromiso para la entrega de una cantidad de municiones de guerra. A cuenta del vapor habian pagado cien mil pesos. Otros tantos debian entregar en Panamá. Ahora, sólo 2,500 toneladas de guano en vales reclamaban del general Morote por carta del 19 de Diciembre:

"Si las Islas de Chincha están en posesión de S. E. en vales sobre guano puesto a bordo de 20 toneladas de registro, o en conocimientos sobre guano flotante o con plata u oro, con esto se pagaría el armamento de 5,000 fusiles, mil pares de pistolas, quinientos sables, pólvora y plomo". "El mismo Capitán Petterson que "entregó a S. E. en febrero una cantidad de municiones en el puerto de Huanchaco traeria una carta conduciendo estos efectos en su buque". Pero, el breve desenlace de "nuestra causa" depende decían los Lomer de 500 toneladas de guano.

El Ministro de Hacienda don Manuel Ortiz de Zevallos el 10 de enero de 1858 remitió al Juez del Crimen diez y seis documentos originales que comprobaban la expedición filibustera de los Lomer en Estados Unidos y Panamá por contratos celebrados con los generales Echenique primero, y después con Morote en virtud de autorización que éste decia tener del general Vivanco. Lomer reconoció firmas y documentos, inclusive el contrato celebrado con Samuel Tracy y Cornelio Vanderbilt para la compra del "Cortes" buque necesario para la expedición. Esos documentos estaban, dijo, en su departamento del Maury cuando fué apresado por el Comandante Baquero. El juez ordenó el cotejo de firmas y confió esa delicada labor a los escribanos públicos don Lucas de la Lama y don Manuel Urizar.

El Teniente Coronel Miguel Baquero, natural de Lima, de 43 años y soltero era Primer Jefe del Batallón Gendarmes. El impidió que Lomer ingresara a su cuarto, y habia hecho sellar sus habitaciones en el Hotel, mientras lo conducía preso.

¿Cómo conoció el Gobierno las actividades de los Lomer?

En el vapor que salió el 27 de Agosto del Callao y que condujo a Luis Lomer a Estados Unidos viajaba don Tomás Vivero comisionado Fiscal que se dirigia a Southmpton. Este era un "castillista" perfecto. Un pasajero amigo de Lomer le refirió que éste le habia hablado para que tomase parte en una empresa, que tenia el capital de 200 mil pesos, para llevar al Perú 500 yanquis y un vapor para obrar en favor del general Echenique, mostrándole contratos y legalizaciones, y Vivero escribió al Ministro de Hacienda, diciéndole "Ud. con más antecedentes que yo para el mérito que se debe a esta noticia la comunicará al General Castilla en cuyo caso lo saludará a mi nombre".

Y el Ministro de Hacienda remitió al Juez Carrillo dicho carta del comisionado Fiscal.

El Subprefecto de Lima, Sargento Mayor don Manuel Tafur selló el departamento de Lomer en el Maury, buscó al escribano Antonio Aragón, y regresando al Hotel quitaron los sellos, registraron las habitaciones, y sacando de una cartera de cuero los documentos "relativos a la expedición proyectada de Norte Americanos contra el Perú", en presencia de don Pedro Maury dueño del Hotel, y de los cajones de la cómoda unas onzas de oro, y otros papeles, que entregaron al ministro del ramo dió por cumplida su misión. Mientras tanto los peritos Lama y Uriza se constituyeron en el Archivo de Relaciones Exteriores para el cotejo de firmas. Revisaron las firmas auténticas del general Echenique cuando fué Presidente de la República: El decreto aprobatorio del tratado celebrado por el Perú y Ecuador el 8 de abril de 1853; el decreto de 31 de mayo de 1853 mandando el embargo de las cascarillas de Bolivia depositadas en Tacna y Arica para exportarse. Los peritos llegaron a la conclusión de ser efectivas las firmas del expresidente en los documentos encontrados en poder de Lomer. Luego confrontaron las firmas del general Morote con las del mismo siendo Prefecto de

Ancash el 18 de mayo de 1854 contestando a la nota relativa a la indemnización reclamada por el Encargado de Negocios de Francia a favor del súbdito francés Carlos Tarerón, dando resultado afirmativo igualmente sobre la identidad de la firma de Morote. El juez ordenó se confrontara con más documentos del Ministerio de Gobierno. En Relaciones Exteriores no existía firma de don Samuel Tracy, disponiéndose que se buscara los documentos que llevaran esta firma entre los papeles del Tribunal del Consulado.

En el ministerio de Gobierno los peritos encontraron conformes las firmas del General Echenique con las que en tres originales documentos en tiempo de la administración del citado mandatario se presentaron en el Archivo del Ministerio de Gobierno: el primero sobre organización de la fuerza de policía en 14 de agosto de 1852; sobre convocatoria a Congreso extraordinario en 30 de abril de 1851 y modificando el Reglamento de Policía sobre multas en 17 de mayo de 1851. La firma de Morote dió igual resultado con la que había estampado en 17 de abril de 1854 siendo prefecto de Ancahs exponiendo el estado en que había encontrado ese departamento; otro en que avisa haberse encargado de la prefectura etc.

El Ministro de Hacienda señor Ortiz de Zevallos remitió al Juez la factura de C. Fitzgerald sobre armas y municiones a los señores Lomer con 5,000 fusiles americanos con cápsulas; 1,000 pares de carabinas (horse pistols); 500 espadas 6 toneladas de pólvora para fusiles, 12 toneladas de plomo, y moldes para proyectiles. Esta factura fué reconocida por Lomer.

En el Tribunal del Consulado se encontraron documentos de Samuel Tracy, pero la confrontación fué imposible porque en el documento de los Lomer, había firmado Mr. Ward Baises por poder de Tracy.

La Sra. Gregoria Laos de Lomer, vecina de Huacho llegó a Lima a reclamar garantías para su esposo, detenido en el cuartel de San Francisco de Paula, en Malambo. Ella imaginaba que dos oficiales estaban encargados para envenenar a su marido que estaba atacado de desinteria decía, y agregaba que al ir a visitarlo en presencia del Juez había sido insultada y vejada por el comandante Baquero, a quien inculpaba de ofender a diario a su prisionero. El Juez informaba ser cierto que se le había hecho sufrir serios sinsabores a la esposa de Lomer, lo que motivó la intervención del Ministro disponiendo que el Prefecto "libre las providencias a fin de que dicha señora no sea molestada por la guardia y se le guarden los respetos debidos a su sexo en las dos veces que podía ver a su esposo en el local donde se halla detenido".

V

Eran exactos los convenios de Lomer con el General Echenique, en Valparaíso en 1856 y el celebrado en Guayaquil con el general Morote, que decía representar al General Vivanco. Estos contratos en parte de armamentos los traspasó Lomer a Mr. Fitzgerald residente en Nueva Orleans. Debía comprarse y alistar en Panamá un buque y ponerlo en aptitud de tomar el vapor Apurímac. Debían enganchar en los EE. UU. 500 hombres y armarlos convenientemente para el abordaje. Estos hombres debían ser conducidos por la vía de Aspinwall a Panamá y embarcarlos a bordo del buque de vapor. Este vapor debía venir al Perú al punto donde estuviese la fragata "Apurímac" con el fin de apoderarse de ella por asalto en nombre del Gobierno Constitucional y por autorización de "su legítimo representante el general Echenique". Estando en posesión del Apurímac los mercenarios debían ponerlo a disposición de Echenique como también el buque de vapor con su armamento. El término del convenio era de siete meses. Por su parte Echenique se comprometió: a dar facultad a los Lomer de nombrar comandante jefes y oficiales para el buque expedicionario, responsabilizándose de una orden para que se apoderasen del Apurímac y de constituir en Panamá o Guayaquil un comisario para que diese los avisos convenientes.

Se obligó a pagar a los Lomer todos los gastos inclusive el costo del vapor, los de enganche, armamento y tropa, y gratificaciones. También a considerar a los oficiales en los empleos que se les hubiese dado en el vapor si querían continuar en el servicio del Perú. Ocupada la capital, por el gobierno constitucional pagaría a la tripulación y tropa desde el día que habían salido de EE. UU. o de Panamá. El costo del vapor, el armamento y conducción de los 400 o 500 hombres los pagaría en letras de cambio sobre EE. UU. o Inglaterra a 60 días, o en guano puesto a bordo en las islas de Chincha a razón de 20 dólares por tonelada, entregando por cargamento tan luego que los Lomer o sus agentes presentasen buques para llevarlo, en igualdad de condiciones con los buques que cargasen guano por cuenta del Estado. Desde luego se les daría 10,000 toneladas de guano en recompensa de servicios de la Empresa o su importe en letras de cambio "contra los consignatarios del guano". Se les daría licencia para el expendio libre de ese guano a los puertos que ellos eligiesen. Por último, "Si hechos ya algunos gastos o emprendida la Empresa resultare que ya no sea necesaria por haberse establecido el Gobierno Constitucional o sucediere una reacción en el Perú, dándoles noticias a los empresarios para la no ejecución, o estos sepan que el Apurímac ya pertenece el gobierno Constitucional, en tal caso será obligación del General (Echenique) pagar todos los gastos hechos, el pasaje a los EE. UU. de los enganchados, abonando a estos sus sueldos corridos hasta el día que hayen regresado a sus tierras. Además a los empresarios les abonará el premio de 3,000 toneladas de guano o su equivalente en los términos estipulados en el artº 8". Morote al ver la contrata de 15 de noviembre del general Echenique con los Lomer la aceptó "a nombre del gobierno de la Revolución". Agregaba en carta firmada que estaba facultado por el general Vivanco y a su nombre comprometía el crédito de la República, y así lo firmó en Guayaquil el 31 de agosto de 1857. Luego, en setiembre del mismo año de 1857 el mismo Morote escribió a los Lomer a Nueva York, remitiéndoles legalizada la autorización de Vivanco Jefe Supremo del Perú, para celebrar contratos de compra de guano en las Islas de Chincha y Lobos recibiéndo en pago buques y municiones de guerra para auxiliar la causa de la Regeneración Peruana". En mérito de esa autorización se sintió autorizado para su propuesta de Agosto.

Y debidamente informado Morote que la revolución reventaría en Are-

quipa, pidió que el vapor o vapores debían dirijirse a Islay para averiguar con cautela el punto en que se hallara el Jefe Supremo de la Regeneración y recibir sus órdenes. La prontitud del envio era de suma importancia para la resolución, y "para los intereses de Uds." decía el general auxiliar del Regenerador en su citada carta. Si los vapores llegaban después de un fracazo quedaría nula y sin efecto la proposición y sería de cuenta de los Lomer todo gasto hecho o por hacer. La provisión de carbón era elemental. Los vapores, decía Morote en su carta de 18 de setiembre a los Lomer, deben tener "bastante fuerza para hacer frente a cualquiera de los que hoy tiene el gobierno de Don Ramón Castilla".

La Sra. Laos de Lomer ofreció la fianza de don Manuel Escobar para librar a su esposo. La guerra civil terminó con el triunfo de Castilla en Arequipa. Las cosas volvieron a su estado normal. La política y la razón social se interesaban en conjurar por medio de la paz los odios y las persecuciones.

VI

Pero, el proyecto de traer a la costa peruana a una horda de aventureros y hombres armados, con el fin de sostener una guerra civil, ensangrentar al país y echar por tierra sus instituciones, por la voracidad de los Lomer, los Tracy, los Vanderbilt y los Fitzgerald transtornando el orden, dañando las instituciones patrias y derramando sangre, no era en realidad un plan madurado con el desprendimiento y nobleza que exigen los más altos momentos.

En estos casos, el despojado de un derecho, cumple el deber con la digna protesta. Que los usurpadores se recupleten de honores, de riquezas, los dignos si no cuentan con la fuerza para hacer respetar el derecho y dignidad de las leyes y de los hombres, si realmente aman a su Patria no comprometen fuerzas exteriores. Su fuerza moral está en escupir, desde su secuestro u ostracismo, la frente de los tiranos.

La criminalidad consiste en ejecutar aquello que se intenta después de comprenderlo con todos sus efectos resaltantes. La mala acción y la mala voluntad, quieren todos los criminalistas que estén perfectamente asociadas, para convertir en delitos los hechos humanos, de manera que donde la una existe sin concurrencia de la otra, no hay crimen, porque el hecho, sin la voluntad, no es otra cosa que el acaso, y la voluntad sin el hecho, no puede estimarse sino como una falta de la conciencia, de la cual solo Dios es el juzgador.

La ambición de los generales Echenique, Vivanco y Morote pudo llenar de sangre y verguenza a la Patria si se hubieran cumplido sus deseos en orden de esta expedición mercenaria, aún en caso de éxito. El agente fiscal Dr. Telesforo Llerena hizo muy bien al decretar el mandamiento de prisión de aquellos complices de invasión.

No calcularon aquellos que semejante empresa podía haber llegado a atacar la Independencia del Perú atendido ese espíritu de anexión que en esa época dominaba en Norte América, que había dado pruebas recientes y lastimosas. Los Lomer sufrieron grandes pérdidas y perjuicios pagando así su codicia.

En "El Comercio" se publicó el edicto emplazando a los culpables ausentes, en mayo de 1858.

¿Qué llevó al general Echenique a estampar su firma respetable en Valparaíso el 15 de noviembre de 1856 en el contrato con los Lomer?. ¿El despecho?. ¿La altivez?. ¿El patriotismo?.

Nada puede justificarlo.

Igualmente, no puede aceptarse que el general Morote tomase el nombre del general Vivanco para ratificar esos convenios, si realmente no tuviera autorización, como se dijo y se quizo probar por medio de testigos.

Morote había escrito y firmado ésta declaración, "Facultado por el gobierno de S. E. general Manuel Vivanco, comprometiendo a su nombre el crédito de la República", y esa declaración la había autenticado el 31 de agosto de 1857 en Guayaquil ante el consul de los EE. UU. Mr. Game. Morote había recibido una carta diciéndole: "S. E. tiene necesidad de un vapor mercante para el transporte de tropas y para que se emplee al propio tiempo en otros servicios que no es posible puedan hacer los de guerra. Sabe que el Gobierno del Ecuador cuenta con uno que tomó en la última expedición del General Flores y que lo tiene en el río sin hacer uso de él, y creyendo que este puede convenirle, si es que se halle en buen estado, me ordena facultar a V. S., para que trate de conseguirlo en compra, poniendo de su parte, todos los medios que su sagacidad y luces le ministren. S. E. me encarga también autorizar a V S para que busque con el mayor empeño en las casas de comercio de dicha República, y entre los particulares, fusiles, carabinas, sables y las demás armas de que tenemos absoluta necesidad".

Y quien así se dirigía a Morote desde Lambayeque, el 28 de febrero de 1887, fué el propio secretario de Vivanco, don Manuel de la Guardia. Conforme al decreto de 7 de dicho mes inserto en el "Registro Oficial" le autorizaba a solicitar propuestas para la exportación del guano de las islas de Chincha o de las islas de Lobos, con excepción de los mercados determinados en dicho decreto, autorizándolo a elevarlos a contrato. Podía ofrecer a los compradores de guano las facilidades posibles, a 25 pesos por tonelada de registro y 19 por tonelada puesto abordo del buque y libre de todo gasto. "S. E. se promete el mejor resultado de esta comisión que recomienda a VS muy eficazmente".

Manuel de la Guarda.

En realidad existían dos gobiernos. El de Castilla y el de la revolución encabezada por Vivanco quien al ver que a pesar de amanecer un día frente al Callao (2 de enero del 57) la Capital continuaba "castillista" se retiró al Norte, hacia Lambayeque en donde su secretario la Guarda escribió la carta mencionada al general Morote. Como adición a su carta el Secretario la Guarda recomendaba a Morote que el Contra-Almirante Valleriestra, que custodiaba, para el gobierno de Vivanco, las islas de Chincha y Lobos, podía rebajar hasta 19 pesos por tonelada efectiva siempre que hubiese algún cargamento de guano a menor precio del fijado. Y esta carta original fué igualmente legalizada por el Cónsul americano en Guayaquil antes de remitirse a Lomer.

VII

El Encargado de Negocios del Perú en Washington, señor Juan de Osma remitió, en cumplimiento de su deber, al gobierno

el contrato "celebrado entre el último presidente de la República y Lomer y C° para la adquisición de jente, buques y armamento" y las instrucciones dadas a Morote por don Manuel de la Guarda Secretario de Vivanco. Ellas fueron obtenidas de las copias certificadas por el Cónsul de los EE. UU. en Guayaquil el 31 de agosto y 4 de setiembre de 1857.

Los defensores de los enjuiciados fueron:

a) de Luis Lomer el doctor José Manuel La Puente;
b) del general Echenique, doctor José Celedonio Urrea;
c) del general Vivanco, el doctor Manuel Atanasio Fuentes;
d) del general Morote, el doctor Paulino Morales;
e) de Germán Lomer, de Samuel Tracy y de Fitzgerald, el doctor de la Puente.

El ilustre y célebre don Manuel Atanacio Fuentes, se dirigió al juez diciéndole:

> "En mi concepto se implica **la defensa del General Vivanco que desde luego acepto con placer, con la** del coronel Morote que también se me encarga, por lo tanto pido a usted se sirva nombrar para la última a otro abogado expedito".

El Juez designó al doctor José Jorge Loayza, pero como adjunto del Fiscal de la Suprema estaba exepcionado de defensas "de esta clase", se excusó. El juez designó al doctor Urrea, que también se excusó por "ser incompatible esa defensa con la del general Echenique de la que se habian encargado". Se nombró al doctor Paulino Morales.

El defensor de los extranjeros Lomer, Tracy y Fitzgerald, concretó su defensa así: "Juzgar a Lomer porque proyectó negociar una expedición con don Rufino Echenique para atacar al Perú sería tan ridículo como juzgar a dos necios que tenían por objeto cambiar los polos del mundo. Las acciones imposibles de realizarse por graves y criminales que se impongan dejan de ser tales desde que un imposible en la imposibilidad está lo ridículo de la empresa y en ese ridículo está comprendida la pena mayor que puede sufrir un ambicioso. Si echáramos una mirada justiciera sobre los elemen, tos, la influencia, la posición social y el estado actual del general Echenique y del general Morote, si después volvemos la vista hacia el antiguo negociante o agente de la inmigración Anatria ¿qué concluiremos? Nos llenaríamos de vergüenza y sentiríamos la más lamentable compasión por hombres que, en su delirio, no pudieron comprender su pobreza, su insuficiencia, su desprestigio y su incapacidad para una empresa tan difícil, imposible. Las autorizaciones firmadas por los generales Echenique y Morote, las contratas celebradas y todos los documentos relativos a tan quijotesca empresa manifiestan que ellos no han hecho otra cosa que adoptar una medida que a fuerza de desesperada es tan débil como impotente la persona del caudillo para llevarla al cabo. El general Echenique dueño de los tesoros del huano, Jefe político de una Nación poderosa, General en Jefe del Ejercito fuerte y numeroso, disponedor de grandes elementos ¿qué hizo el año 54- víctima de su debilidad, de su impericia y de su falsa política, vino a estrellarse ante una miserable facción creada por intereses de bolsa y robustecida después por odios concentrados, por ambiciones perpétuas, por quejas justas de los innumerables descontentos y agraviados. Pues bien, este ilustre general que ante la nada vino a rendir su poder y sus tesoros ¿podrá ahora en su estado de pobreza y de proscripción influir con ciudadanos extranjeros para crear un crédito y un poder de que carece? El general Echenique creyó halagar la codicia de los Lomer ofreciéndoles vales y autorizaciones. Lomer creyó fomentar la ambición de Echenique fomentándola por posibilidad de realizar un negocio para lo cual se necesitaría un fondo que jamás podrá conseguir Lomer a fin de participar de la contribución que siempre pagan los necios en tales casos. Nosotros, los peruanos, que no hemos perdido el patriotismo y el honor no deberíamos habernos asustado con el juego de dislates que merecen compasión. Es el trabajo de alto relieve de dos tontos que recíprocamente han tratado de engañarse. Respecto de Tracy y Fiztgerald nada hay reconocido por ellos, por consiguiente no hay hechos que disculpar".

"La justicia establecida en favor de los derechos de los hombres y destinada a propagar la tranquilidad; la paz y la concordia, y a sostener la armonía y el amor de los hombres no puede descender de su alto puesto para ocuparse de lo ridículo y de lo insignificante, de propósitos que por el mero acto de concebirse reciben el desprecio universal".

El doctor Urrea, ante la acusación fiscal solicitando quince años de prisión para el general Echenique, entre otras cosas dijo:

"No me detendré a examinar la presente causa bajo su aspecto político, ni en investigar si el general Echenique, nombrado constitucionalmente Presidente de la República y despojado de tan alto destino por una revolución tiene o no derecho para recuperar el mando, conforme a lo dispuesto en el art° 152 de la Constitución de Huancayo, que no reconocía otro medio de obtener el supremo poder ejecutivo que los designados en dicha Constitución declarando el art° 153 nulos todos los actos del que usurpara el poder supremo, aún cuando fuesen conforme a la Constitución y a las leyes. Me contraeré únicamente a examinar dicha cuestión bajo su aspecto jurídico.

"Si Echenique procediendo o considerándose Presidente Constitucional autorizó a Lomer para que pudieran elegir o nombrar jefes y oficiales que debían emplearse para el mando del buque encargado de restablecer el orden constitucional en el Perú, también es verdad que el general Echenique a los quince días de expedida dicha autorización la revocó expresamente, ordenando a Lomer que en el acto suspendiera sus gestiones con respecto a dicha empresa. Si Echenique por un instante había concebido el proyecto de armar una expedición extranjera pocos días después y antes de que se hubiese dado paso alguno para realizarla, volvió sobre sí y libró la respectiva contraórdenes. Quedó por consiguiente ese acto, verdaderamente fatal, con respecto al general Echenique reducido a la clase de un simple conato revocado antes de su ejecución. Quizá un acto interno, detenido a tiempo, y sujeto sólo a la conciencia cívica.

Lomer entonces se va a Guayaquil a buscar a Morote, y con él hace el arreglo para traer una expedición de enganchados norteamericanos. Este arreglo lo llevaron al extremo de comprar un buque,

de negociar armamentos y estar próximos a que se realizara la expedición. Echenique no tomó parte en esta segunda empresa. Su objeto fué la traida de un buque que imitando a Cochrane con la "Esmeralda" captará el **"Apurímac"**, antes de que este buque se pronunciase en favor del general Vivanco. La contrata de Echenique y los Lomer fué "reservada", mientras que la expedición contratada por Morote después del pronunciamiento de la Fragata **Apurímac**, tuvo por objeto sostener a los disidentes de Arequipa. El propósito de Echenique fué proteger la causa de la revolución, en el gran proceso que se estaba ventilando dentro de las trincheras de Arequipa. Ese proceso concluyó. Venció el más fuerte. Costó la sangre de más de tres mil victimas. Concluido de manera trágica, castigados los vencidos, como en todas las revoluciones, en que la contienda se ventila con las armas en la mano, el campo de batalla es el que decidía la cuestión principal y sus incidentes. Allí terminaban los derechos del vencedor sobre los vencidos.

El doctor Urrea defendió a Echenique con mesura y dignidad.

El fiscal había pedido para el coronel Morote quince años de presidio y de trabajos forzados. El doctor Paulino de Morales, como Morote creían que Lomer había sido un delator, por evadirse del castigo o para santificarse en su plan apócrifo de negociar en la invasión intentada al Perú por yanquis enganchados. El secreto de las cartas era inviolable según el defensor. Era una apurada defensa.

La defensa de Vivanco planeada por el doctor Fuentes y acogida en los Tribunales se explicaba. El conservadorismo había elevado a muchos de los magistrados que le debían al citado general favores y confiaban que volviera al poder. El agente fiscal había pedido para Vivanco quince años de presidio y trabajos forzados "que es el que ha reemplazado a la pena capital". Era preciso probar que Vivanco era ajeno al plan de la expedición.

"Es necesario ver escrito semejante despropósito para creer que en la cabeza de un letrado cupiera tan extravagante y monstruosa pretención". "Es hacer un lujo de crueldad que daña a la sociedad en lugar de satisfacerla, es, en fin abusar de la situación política de los encausados".

Vivanco según la defensa era extraño a la empresa que Morote intentó realizar satisfaciendo la codicia de especuladores extranjeros.

El defensor de Vivanco debía mostrarse para ello, desleal con Echenique su aliado moral en esta ocasión y con Morote el sacrificado.

Dice: "El general Echenique celebro en Valparaiso con Lomer un contrato con el objeto de que el último proporcionara un buque armado en guerra, hombres y armas para invadir con tales elementos el Perú, y apoderarse del mando de la República. Nótese que en esa contrata se declara que los servicios de Lomer tenían por objeto establecer el orden constitucional en el Perú. Estas palabras en boca del señor Echenique no importan otra cosa que su apoderamiento del mando Supremo del que fué destituido por la voluntad nacional y por la victoria de la Palma. En ese restablecimiento ningún interés personal ni político tenía el General Vivanco, cuyos principios son harto conocidos y cuyo partido, en la fecha en que Echenique hacia estos arreglos, tenía ya preparada la revolución que estalló en Arequipa en 1° de noviembre de 1856. Cuando esta revolución llegó a realizarse el general Echenique creyó oportuno paralizar sus trabajos de invasión y dirigió a los Lomer las cartas de fs. 8, 9 y 10 repitiéndoles con exigencia que debían suspender todo procedimiento que tendiese a la realización de la proyectada empresa por haber variado las **circunstancias"**.

Luego, el defensor de Vivanco afronta contra el general Morote. Este se "ha fingido autorizado por el Jefe del Gobierno Regenerador". Es según él sólo el deseo de hacer sonar su nombre, aunque fuera destrozando las entrañas de la patria lo que lo lleva a contratar con Lomer. Pero luego agrega: "Morote antes de ahora ha blasonado de tener alto y poderoso influjo sobre las autoridades del Ecuador, y en particular sobre las de Guayaquil, hizo entender al General Vivanco que le sería posible conseguir en esa plaza algunas armas y elementos de guerra, así como el vapor Guayas. Para ver si tales objetos se conseguían, pero muy especialmente para separar a Morote del Ejército, se le confirió una comisión a la ciudad expresada para la cual se le dió una cantidad en vales y se le extendieron las instrucciones que corren en copia a fs. 74". Luego agrega que con 40,00 pesos en vales se encontraba Morote a bordo del vapor de guerra Tumbes, en el puerto de San José, cuando le fué quitada la comision, a consecuencia de haberse proferido en términos ofensivos al General Vivanco. Que Morote devolvió los vales pero que intencionadamente retuvo las instrucciones encontrando hombres como Lomer que las juzgaran amplias y competentes cual se requerían para tratar de "cruzadas armadas" como de buques de guerra y empresas tan onerosas para el erario peruano, como de funestos resultados para la independencia nacional.

Ofreció la declaración de los Generales Caravedo y Lafuente "separados de la revolución y en buena armonía con el caudillo", a Ambrosio Heros a quien llaman Secretario nombrado para la "comisión de Morote", y don Lino Mariano Barrera oficial Mayor encargado del despacho del Ministerio de Guerra quienes debían declarar que los poderes a Morote eran para diverso asunto, que este poder le fue retirado antes de que saliera para el Ecuador y que al salir había roto todos los vínculos que lo ligaban a la revolución y al caudillo. Morote, pues según el defensor de Vivanco, procedió por su cuenta "para tener el honor de presentarse como el jefe de una expedición pirática y para dar vigor a sus dudosos diplomas de General de Brigada". Agrega "el patriotismo verdadero exige abnegación y sacrificio". ¿Acaso esto significaba que Morote debía confesar que obraba por cuenta propia y no del caudillo que podía volver a ser presidente? ¿A tánto podía llegar el fanatismo partidarista de sacrificar la verdad, de negar la consigna dada al subalterno? ¿Por qué no se llamó a declarar al general de la Guarda Secretario General de Vivanco?

En su defensa el doctor Manuel Atanasio Fuentes, golpeó reciamente al Agente Fiscal por haber pedido prisión para su defendido, en los términos siguientes: "Ante la conciencia del Agente Fiscal, no es seguramente el general Vivanco reo del delito que ha pretendido imputársele; pero el general Vivanco había caído dos meses antes de escribirse la a-

cusación. Derrotado y prófugo había marchado al extranjero, y es tan cómodo como exento de peligros, reagravar la situación del caído, como meritorio y honrado complacer al vencedor".

El oficio dirigido por el general Morote al ministro general del gobierno revolucionario de Vivanco, dándole cuenta del contrato celebrado con Lomer y acompañándole los documentos relativos a él, era "hecho ignorado" para el defensor de este general si llegó a manos del expresado general Vivanco y "nadie podrá asegurar que éste hubiera, con el silencio, manifestado su tácito consentimiento".

Frente a este documento "oficial" de la revolución ponía el defensor de Vivanco la carta que la esposa del general Morote dirigía a la esposa del general Vivanco y que se registraba en "El Comercio". La carta, posterior al oficio, expresa que Morote conservaba autorización de Vivanco; que éste no correspondía a los servicios de Morote; que no le había contestado sus cartas; y, al final, se ocupa la señora del corresponsal en dar noticia del contrato Lomer verificado con esa autorización anterior, e instando por obtener la contestación que su esposo no había podido alcanzar a pesar de los comisionados enviados al General Vivanco y que le costaron **platales**. Y de aquí deducía el defensor que Vivanco no tuvo comunicación con Morote, que éste no recibió autorización para contratar expediciones armadas, ni para aprobar contratos hechos en virtud de la "insuficiente" autorización anterior; y que, a Morote le correspondía "las responsabilidades, como le hubiera tocado la gloria de venir capitaneando las fragatas por cuya consecución manifiesta en sus comunicaciones tan ardorosos deseos". ¿Por qué Morote al anunciar al ministro de Vivanco el contrato con Lomer no dijo: "conforme a las órdenes e instrucciones de US he celebrado esta contrata que US se servirá aprobarla etc.?", dice el defensor. Pero, agrega, que, el gestor expontáneo sólo quería que su oficio se pusiera en conocimiento de S.E. y que se le haga conocer que a pesar de que está pobre realizaba grandes gastos en la comisión.

Y el cronista interroga ¿si Vivanco no autorizó, ni autorizaba lo hecho por Morote, si le parecía inconveniente, y anti nacionalista, lo ocurrido cómo es que no denunció el hecho, o revocó la orden como lo hiciera en un **mea culpa**, acaso más oportuno el mismo Echenique?

Con justa indignación, sin embargo decía el doctor Manuel A. Fuentes en defensa de Vivanco, ¡con cuánta facilidad se decide en el Perú la suerte de un hombre! y agrega que, si Vivanco hubiese triunfado en la lucha civil no se hubiese pedido la última pena como la solicitaba el fiscal. Según él, Vivanco no había tenido la más ligera participación en los proyectos de la expedición Lomer.

La esposa de Morote, doña Carmen V. de Morote llegó a Lima para defender a su esposo llamado por edictos; de otro lado, el gobierno el 15 de julio de 1858 dictó resolución suprema para que los presos políticos fueran puestos en libertad, pero excluyendo por oficio a los autores de esta expedición mercenaria.

El Juez mandó poner edictos en **El Comercio**, llamando a Cornelio Vanderbildt omitido en el primer aviso, "**La causa** toca al interés nacional, y se le encarga pronta finalización y despacho", había oficiado el Ministro de Justicia doctor Cano, al rechazar la solicitud de Lomer para estar comprendido en el indulto.

El Agente Fiscal Llerena refiriéndose a los documentos traducidos en **"El Peruano"** de 2 de enero de 1858, considera que Vanderbildt, Lomer y hermano y Samuel Tracy pactaron que el primero ponía a disposición de los demás el vapor de guerra **"Cortés"** (que es el que debía traer a las costas del Perú a los filibusteros yanquis) mediante la suma de cuatrocientos mil pesos. Convinieron además en dividirse el producto del guano en la proporción de un cincuenta por ciento para los Lomer, un 25% para Vanderbildt y otro tanto a Tracy. El funesto plan no sólo tenía por objeto derrocar las instituciones, sino repartirse el guano que era la principal riqueza del país. Por esto la misma pena debía sufrir Vanderbildt. La acusación no es una sentencia. Para imponer una pena en sentencia definitiva es necesario que el delito esté suficientemente probado, no así en la acusación que debiendo formalizarse según la ley antes del plenario y antes que el reo haya hecho defensa y presentado pruebas, no tiene otro objeto que indicar la pena que señala la ley. Mientras no se ventilaba en juicio contradictorio el plenario la culpabilidad o inocencia de los procesados no se puede tener un conocimiento pleno de la culpabilidad. La expedición filibustera no tuvo lugar, pero hubo tentativa. Las leyes de Partida disponían que el que se arrepentía, antes de su mal pensamiento, no merecía pena; pero, si comienza a poner en ejecución su obra será digno de la pena correspondiente al delito y se le castigaría de la misma manera que si lo hubiese cometido.

El doctor Morales defendiendo a Vanderbildt como defensor de oficio entre otras cosas decía: "La pura sospecha que resulta de complicidad en la invasión proyectada, y no puesta en obra o realizada, que efectivamente hubiese causado disturbios y los demás males al Perú, ciertamente ha sido una fantasía del pensamiento humano que en estas y otras quimeras se fijan por imposibles que sean.

El edicto de 11 de mayo de 1858 citaba y emplazaba a los exgenerales Echenique, Vivanco y Morote, así como a Vanderbildt, Fitzgerald, Tracy y Lomer a defenderse por el delito de invasión proyectada con el objeto de sostener la guerra civil trayendo a las playas del Perú norteamericanos armados, y sostener la revolución terminada en Arequipa.

El 3 de agosto de 1858 el juez don Guillermo Carrillo por ante el escribano Manuel J. Escobar dictó sentencia, con quince considerandos. Condenaba a Luis Lomer y Germán Lomer a diez años de prisión en la cárcel; a Morote a quince años de expatriación, a Echenique a doce años de expatriación, absolviendo definitivamente a Vivanco y absolviendo de la instancia a Tracy y Vanderbilt y Fitzgerald.

Apelada la sentencia, al llegar al Tribunal Superior del que era Escribano Matías Villarán se excusó: él se había hecho cargo del estudio de su finado padre que había defendido al general Echenique del arrendamiento de la Hacienda "San Pedro"; en los espolios de su finado tío el Obispo Benavente; de un juicio con doña Rosa Escalé sobre la finca de su morada en la calle de la Minería, y sobre derechos que pretendería un X en la testamentaría de la señora Escalé de quien había sido albacea don Ramón tío de don Rufino. Esas causas las defendió Matías Villarán logrando triunfo absoluto en favor de Echenique, y, si "los escribanos son personas modestas en los juicios, si un escribano ejerció antes una noble profesión, quedan en su conciencia estí-

mulos, y en su corazón dulces emociones de esa nobleza". Por esto se abstuvo de intervenir. Tomaron jurisdicción los vocales Colmenares, Carrasco y Mariátegui. Designado secretario de Cámara Don Ignacio Abadía se excusó: tenía pleito pendiente con la testamentaría del Arzobispo Benavente de quien fué albacea el general Echenique. Se nombró al doctor Policarpio Amador.

Ante la Corte Superior el defensor del general Morote decía: "El resumen histórico del proceso se reduce a dos hechos muy sencillos don José Rufino Echenique proyectó comprar un vapor fuerte para sostener una revolución; Lomer se le presentó como agente de la empresa y celebró en 15 de noviembre de 1856, un convenio para realizarla, el que mandó suspender Echenique a los quince días en lo absoluto, porque las circunstancias del Perú y del asunto habían variado completamente etc. "Quedó deshecho el primer proyecto. Desapareció el supuesto conato de delito sin que pudiera servir de mérito para un proceso. El juez dice que el arrepentimiento de Echenique fué porque no se le puso a la cabeza de la revolución. Con esta lógica nadie resultaría inocente, y menos si los jueces se convierten en intérpretes de la intención y del pensamiento que sólo Dios puede escudriñar".

Destruído el primer proyecto de la compañía industriosa Lomer y hermano, no desmayó de su intento de enriquecerse a costa de las discordias civiles del Perú, y llevándolo adelante buscaron el partido de Vivanco. Sabedores de que Morote tenía autorización para comprar un buque mercante para el trasporte de tropas y otros servicios, lograron celebrar el convenio. El defensor de Morote declaraba que su defendido no pretendió entregar la República a extranjeros, ni privarla de su independencia sino que se propusieran hacer aquello a que estaban autorizados por el derecho de la guerra, y que también era permitido a sus contrarios. El Gobierno, decía, por su parte buscó buques, tripulación y armadores; mandó comisionados paar traer caballos, armas y municiones, pero ni unos ni otros pensaron entregar el país a la dominación extranjera. Un partido buscaba contra el otro elementos de guerra, que eran impotentes e ineficaces envueltos entre las intrigas y ruines manejos de ávidos ruines y especuladores hombres de industria.

Los Lomer no era potencia enemiga, sólo eran caballeros de industria. Había hecho mal el Juez al considerar a Lomer como potencia rival siendo un traficante únicamente.

A Morote nunca le fué revocada la autorización. La desempeñó hasta terminada la guerra civil, como lo acreditaban las contestaciones y comunicaciones habidas entre él y las autoridades regeneradoras. Siendo escrita la autorización a Morote, la revocación debió ser igual, según el C. Civil.

Luego el abogado de Morote, en un alarde de esa lealtad que se reclamaba a su cliente dice: "Mi defendido ignoraba que, en el ánimo de Vivanco, se hallase retirado de la comisión: las pruebas que se han producido acreditan este deseo, resolución o pensamiento que nunca llegó a notificarse a mi parte. Además el general La Fuente contradice a los demás declarantes, y todos ellos serán testigos de la voluntad que había para relevarlo, pero no probarán la notificación suspensiva, que debe justificarse con la revocación solemne del mandato. Los declarantes fueron partidarios de Vivanco, responsables por su conducta lo mismo que su Jefe y en cierta manera sus cómplices, por cuya razón sus dichos nada valen en este juicio. Las declaraciones de Lomer especulador, pérfido y denunciante, preso, por convenio suyo es el único cómplice, etc."

Los "vivanquistas" confiados en que su ídolo de barro regresara al Poder, abrieron campaña para salvarlo. El general Baltasar Caravedo se encaminó desde su casa en la calle de Núñez para formular una declaración: don Clemente Alcalá, oficial Mayor de la Municipalidad, desde su casa en la calle de la Alameda Vieja se presentó al juez doctor Carrillo, ¡cómo iba a dejarse colgado a Vivanco con un juicio semejante! Don Ambrosio Heros, que vivía en la calle de Concha, y don Lino Mariano Barrera oficial Mayor que fué del Ministerio del General Vivanco en la sección de Hacienda, y domiciliado en la calle de Zamudio también se presentó a declarar como los demás a solicitud del apoderado de Vivanco don José Domingo Sánchez y en recurso confeccionado por el doctor Fuentes.

Las preguntas que se hicieron a nombre del general Vivanco, fueron:

¿Tuvieron noticia de la comisión que Vivanco confirió a Morote, para lo cual le hizo dar las intrucciones que corren en autos? ¿La comisión se llevó a efecto o qué causas impidieron su realización? ¿Vivanco exigió la devolución de la cantidad de vales que dió a Morote así como de las instrucciones?

El pliego del interrogatorio por sí, demuestra que se dieron las instrucciones.

El general Caravedo natural de Ica tenía entonces 54 años. El manifestó tener conocimiento de las instrucciones; pero que, antes de partir Morote del puerto de San José para Guayaquil le fué retirada la comisión po causas que no refiere y confiada, esa comisión, al general Antonio Gutiérrez de la Fuente, con cuyo objeto éste se había trasladado a Guayaquil. Agrega que Morote llevaba como secretario al testigo Ambrosio Heros, y que al conocer que había sido relevado en la comisión, hizo desembarcar a Heros a quien le entregó los vales devolviéndolos, pero no devolvió la autorización original de la cual usó indebidamente.

El general La Fuente, natural de Tarapacá, mayor de cuarenta años llamado a absolver la cita del general Caravedo, responde: "que el general Caravedo estaba equivocado, pues él no recibió ninguna comisión de Vivanco"; pero que, antes de salir de Lambayeque oyó decir, que se le había retirado al general Morote la comisión cerca del gobierno del Ecuador, y que podía asegurar que "en esa fecha" no se le facultó a Morote, "para que hiciera venir sobre el Perú una expedición de norteamericanos, de lo cual convence muy bien la reflexión de habérsele retirado la comisión que se le había dado para el Ecuador".

En concepto del cronista, más grave que contratar mercenarios que asaltaran una nave nacional, para luego entregarla a los marinos nacionales echeniquistas o vivanquistas era ir a pedir auxilio militar y armamento a un gobierno con cuyo país tenía el Perú un litigio de fronteras. Sorprende que así no lo comprendieran los que apresaron a Riva-Agüero, denunciándolo por querer tratar con los españoles.

Era el sargento mayor del Ejército y oficial Mayor de la secretaría de la Municipalidad de Lima don Clemente Alcalá, natural de Arequipa y tenía 32 años

de edad. Habia sido Ayudante en el Estado Mayor del General de Vivanco y tuvo conocimiento de las medidas dictadas en el Ministerio respecto de la comisión de Morote al Ecuador, para la compra del Vapor Guayas, y toda clase de armas y útiles de guerra. No tuvo conocimiento del resto de las instrucciones sobre la venta del guano. Que ya en San José, al saber Vivanco que Morote "se habia proferido en contra de la revolución" le remitió carta particular removiéndolo del cargo y pidiéndole la devolución de los 40,000 pesos en vales que los habia llevado.

El testigo conocia parte de las instrucciones, luego no las habia leido todas. Respecto a la carta escrita por Vivanco a Morote, ésta la habria presentado si existiera, y no es creible que un general subordinado a una revolución, y que con los hechos probara su apasionamiento hasta lo incorrecto no estuviera autorizado.

Ya lo dice el defensor de Morote: "Mi defendido devolvió los 50,000 pesos en vales a don Ambrosio Heros, no porque la comisión estuviera retirada sino por libertarse de inculpaciones, tan fáciles de hacerse entre nosotros contra cuantos administran fondos públicos. Mi defendido no llevaba ninguna comisión oficial al Ecuador: es por lo mismo falso que Heros hubiera tenido investidura de Secretario".

Don Ambrosio de los Heros era natudal de Piura, comerciante y de 29 años de edad. Estuvo empleado en el Ministerio de la Guerra del gobierno revolucionario de Vivanco, en Lambayeque, en clase de oficial segundo. Aseguraba que a él se le nombró como secretario de Morote en la comisión que éste llevó al Ecuador, y que Vivanco con el fin de retirar a Morote del centro de las operaciones le habia dado esa comisión, pero que "por un disgusto que tuvo Morote con Vivanco la comisión no llegó a tener efecto". No dice qué disgusto fué el que ocurrió, y no se explica que con quién se tenia un disgusto reciba una delicada comisión cuando no se llegó al lugar de su destino. Continuaba el apasionado y leal vivanquista señor de los Heros, refiriendo: que, "habiendo permanecido el declarante y el señor Morote, como 15 dias a bordo del vapor Tumbes en el puerto de San José sin saber si se realizaba o no la comisión, el declarante con el consentimiento del expresado Morote, fué a Lambayeque a averiguar el motivo de la demora(?) y en efecto se vió con el señor General Guarda, como Ministro General, quien le participó que la misión no tenia efecto".

Que el señor Heros llevára a Morote una nota retirándole la comisión y que éste a pesar de ello la llevara a cabo bajo otros graves aspectos, no parece humano creerlo. ¿Por qué no se exhibió el texto de esa contra-orden?

El fervor de los vivanquistas tenía en el señor de los Heros un fanático defensar en esta hora de gravísima equivocación nacionalista, a que se refieren estos episodios.

Don Lino Mariano de la Barrera, vivía en Chorrillos, era natural de Lima, de 40 años de edad y empleado cesante por causa de la revolución regeneradora. Fué el Oficial Mayor de la Secretaría General de aquel gobierno revolucionario. Este testigo conoció las instrucciones dadas por Vivanco a Morote, pero conoció que fueron retiradas encomendándoselas al General La Fuente, aunque éste, como hemos visto, negaba el caso. Desde luego, por la Secretaría General no se dieron a Morote instrucciones en conexión con la contrata de Lomer para traer al Perú norteamericanos armados para proteger la revolución fenecida de Arequipa.

A todos los testigos les comprendía las generales de Ley por haber servido al partido y gobierno del General Vivanco.

Lomer habia sido juzgado varias veces en el Perú.

En una ocasión mandó barrenar el buque "María"; en otra ocasión, hizo lo mismo con otros barcos para ganar con el seguro por lo que fué enjuiciado. Un juez recto lo sentenció a destierro. Varios juicios existian por sus trampas y engaños, pero los politicos y los militares ambiciosos siempre han trabajado con esas gentes, dañando gravemente la Etica de la administración pública.

Con hombría, el defensor de Morote decía: "El general Morote no se ha ingerido a tratar con Lomer por si sólo, o por su propia representación, sino en servicio de la revolución por mandato de su Jefe".

Morote y su defensor siempre pensaron que Lomer al ver que no lograba el guano por adelantado y acaso conociendo los fracasos revolucionarios habia negociado los documentos al señor Osma, Encargado de Negocios del Perú y que a cambio de una denuncia se consideró dueño de una fortuna. "Si Lomer hubiera traido el vapor habría recibido su precio doble por él; Vivanco le habria tripulado y enarbolado en él la bandera peruana y entregado su mando a jefes y tripulación peruana; la República sería hoy la misma y sus derechos los mismos. No ha habido pues traición, ni invasión de yankis, ni filibusterismo con que tánto se ha asustado el Juez. Vivanco fué vencido, salió del pais con permiso del general Castilla; el juicio por esta invasión estaba ya iniciado, y sin embargo nada se le exigió por él".

El abogado del inexcrupuloso Lomer apuradamente expresaba:

"Es difícil calificar los crímenes que se llaman politicos, y menos en el estado de anarquía continuada a que desgraciadamente está sujeta nuestra República, porque entonces en la guerra civil, los diferentes partidos se juzgan premunidos con la justicia, trayendo en su apoyo el amor de la Patria, el sostén de las instituciones que a la vez smultáneamente proclaman diferentes contendientes. Ambos a la vez se procuran todos los medios que puedan coadyuvar al vencimiento de su causa que se convierten en otros tantos delitos contra el vencido, y es casualmente lo que sucede en este caso de la expedición Lomer solicitada por los generales Echenique, Vivanco y Morote.

"Don José Rufino Echenique era Presidente Constitucional de la República, diferentes aunque parciales movimientos en distintos pueblos de la República empezaron a minar su autoridad hasta que creciendo sucesivamente el Ejército que contrariaba su permanencia en el mando, vino a decidirse la disputa en el campo de la Palma. El general Echenique elevado a la suprema magistratura ha creído, y se juzga, con derecho, a recobrar el mando supremo, y para ello proyectó la compra de un vapor en los Estados Unidos como uno de los tantos elementos que debiera poner en juego para con su autoridad restablecer las instituciones derribadas. Se vale para este fin de comerciantes de los Estados Unidos, quienes en la disputa sobre la competente autoridad del Perú, no vieron otra cosa que un negocio puramente mercantil que no afectaba a los intereses nacionales del Perú, como Nación,



El Gran Mariscal Ramón Castilla, desterrado en Santiago, rodeado de los señores Pedro Bargmann, Pedro King, Mariano Bustamante, José Sandes, Pedro Sainte Marie, Dr. Fed Bokenham, Juan María Blanco, Roberto Budge, Pedro Gamboni y Juan G. de la Fuente

(Derechos reservados)

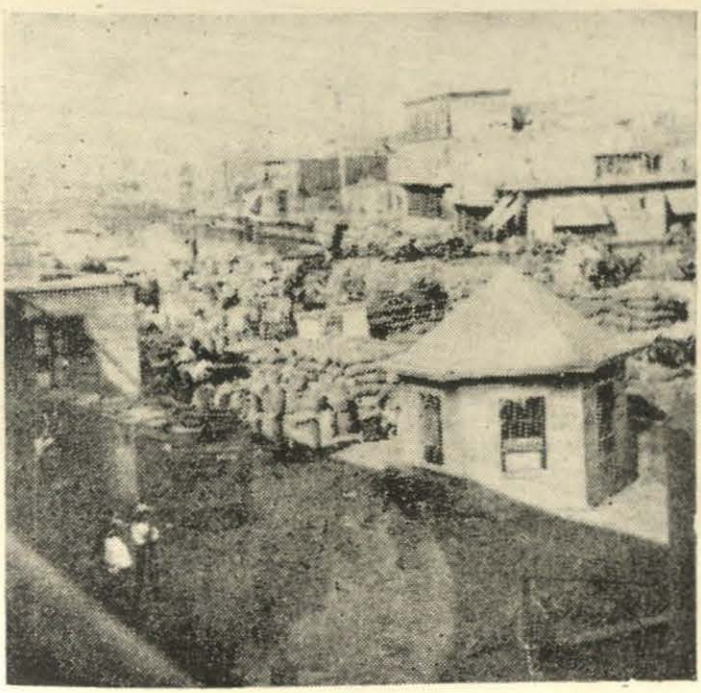

Los muelles en el Callao en 1861. (Fotografía de V. L. Richardson. — Lima).

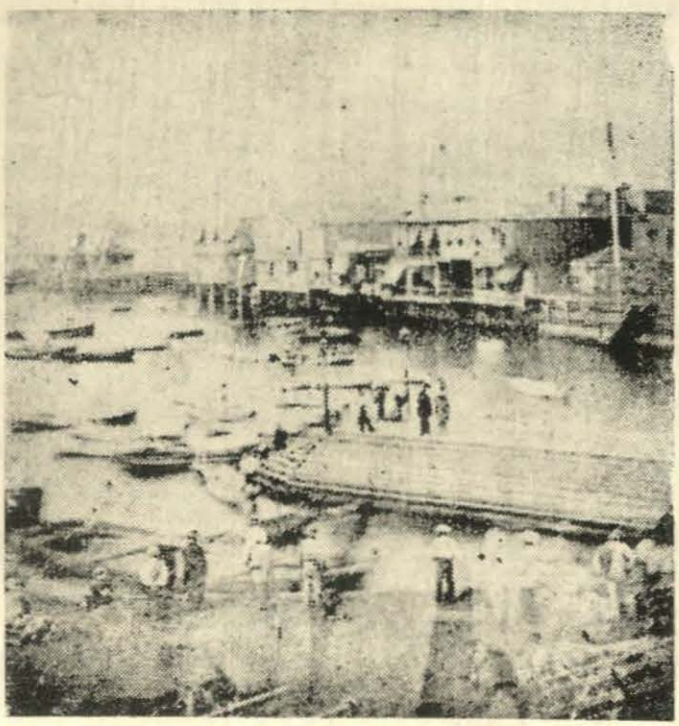

Los muelles en el Callao en 1861. (Fotografía de V. L. Richardson. — Lima).

(Derechos reservados)

presupuesta la alternativa y embates a que estaba sujeta la Suprema autoridad. Don Luis Lomer mi representado aparece como el interlocutor en este negocio, y de aquí su acusación y prisión por ocho meses yá a que se le ha sujetado".

Más adelante agrega: "Supóngase que hubiera prevalecido la autoridad del general Echenique, y mi representado, lejos de ser delincuente apareceria como un buen servidor, y servidor benemérito".

Luego, dice: "El destierro no es sólo una pena para el extranjero naturalizado sino también para el vecino radicado. Cuando el origen del supuesto crimen procede del general Echenique, a éste se le impone la pena de destierro y a mi parte diez años de prisión. ¿Qué diferencia se encuentra entre un crimen perpetrado y el que solamente se ha intentado?"

El Fiscal Villarán consideraba que los contratos de Lomer y C° se habian celebrado en Chile y Guayaquil y que los jueces territoriales sólo podian conocer de delitos cometidos dentro de los límites de su territorio. Y ofrece un ejemplo: "El peruano Joaquín Sevilla, juzgado y sentenciado en Londres por falsificación de vales del Crédito público delito de la mayor trascendencia cometido contra el Perú es juzgado. La Nación se limitó a ser actora, por medio de su Agente diplomático señor Francisco Rivera, y, Sevilla no consiguió que lo juzgasen en su país por más esfuerzos que hizo, y que para él hubiera sido esto una dicha; pero como en el presente caso no se ha propuesto la declinatoria de jurisdicción, la prorrogaron, y siendo peruanos o vecinos algunos de los enjuiciados, y no estando desterrados por sentencia judicial no han perdido los derechos de ciudadanía, ni la obligación de ser juzgados por las leyes de su país. Está por lo tanto expedito el juzgamiento".

Luego decía el Fiscal de la Corte Superior, doctor Villarán:

"Don José Rufino Echenique celebró un contrato con Lomer C° para comprar un buque a vapor, tripulado con norteamericanos armados, y apresar a la fragata Apurímac, cuando don Lizardo Montero y demás marinos no la habian sublevado y puesto a órdenes de Echenique y Vivanco. El objeto no fué pues entregar la soberanía del país al extranjero; sino valerse de un puñado de hombres mercenarios para apresar la escuadra peruana, proporcionarse guano, y con él elementos para consumar una revolución y guerra civil, que tuvo por objeto derribar al gobierno actual y restablecer a Vivanco o a Echenique en el mando. La medida era imprudente; supuesto que no necesitando los norteamericanos que los llamen para echarse sobre la América, como lo verificarán si sigue ésta en sus disenciones civiles, y como lo han verificado con los pueblos que han podido; se les abria la puerta para apropiarse más tarde de esa soberanía. Como quiera que sea, luego que por la actitud de Montero y demás, se puso el Apurímac y los otros buques de la escuadra a disposición de Vivanco y de Echenique éste deshizo el contrato con la casa de Lomer, suspendiendo en lo absoluto el negocio, como lo acreditan las cartas de fs. 8, 9 y 10, cuyas firmas están comprobadas. La casa de Lomer que quería enriquecerse a costa de las turbulencias del país, trató con don Manuel Vicente Morote en Guayaquil, al que revalidó el contrato por parte de D. Manuel Ignacio Vivanco, suponiendo estar ampliamente facultado por él; pero en el documento de fs. 74 no se vé tal autorización, pues sólo fué ésta para que Morote comprase un vapor mercante en Guayaquil, para que buscase en las casas de comercio del Ecuador armas, y para ventas de guano. No debiéndose pues castigar según Leyes de Partidas al que pensó mal, si se arrepiente antes de la ejecución del delito, como sucedió en el presente caso respecto de Echenique, pues no corridos quince días, y cuando todavia la casa Lomer no había podido dar paso en el particular, es claro que este enjuiciado está exento de pena. No estando el mandante aún en negocios civiles, obligado a cumplir ni siendo responsable por lo que hubiese hecho el mandatario excediéndose de los límites del mandato, por un principio general de jurisprudencia, no es tampoco acreedor a pena don Manuel Ignacio Vivanco. Aquí los más gravados son don Manuel Vicente Morote, don Luis y don Germán Lomer, pues Tracy, Vanderbildt y Fitzgerald, no son ciudadanos peruanos, ni vecinos, ni han cometido aquí el delito, ni están bajo la jurisdicción del doctor Carrillo, y su sentencia absolviéndolos o condenándolos, es tan ilusoria como la que se fulminase en San Petersburgo contra un ciudadano peruano, que no piense pasar a aquella capital del imperio ruso a ver la cara al juez".

El fiscal concluía solicitando la absolución de Vivanco, que se revocase en la parte que condenaba a Echenique a 12 años de expatriación y que se le absolviera definitivamente; que se revocase en la parte que se condenaba a Lomer a prisión "a quien como extranjero y por el derecho que tiene toda Nación de lanzar a los perjudicos de su seno condenara US. a expulsión perpetua del país sin que puedan jamás volver a pisar su territorio; que se condene a diez años de expatriación al general Morote a quien se oirá cuando aparezca y declarár la insubsistencia en la parte que absuelve de la justicia a Tracy, Vanderbildt y Fitzgerald que no han podido ser juzgados aquí sino en los Estados Unidos. (firmado) Villarán".

El 2 de octubre, la sala de los señores vocales Colmenares, Mariátegui, Carrasco, Ingunza y Sánchez, por los fundamentos legales del dictamen fiscal, el que reprodujeron impusieron a los hermanos Luis y Germán Lomer expulsión del territorio de la República sin que se les admita en ningún tiempo en ella, absolvieron a Vivanco definitivamente, a Echenique sólo de la instancia y la declararon insubsistente respecto al triunvirato de Tracy, Fitzgerald y Vanderbildt, y la revocaron en cuanto a Morote porque no existia más datos, que el testimonio de Lomer que no constituia sino "semi plena prueba". El fiscal Villarán interpuso recurso de nulidad en la parte que absolvia a Morote.

La Corte Suprema, el 29 de octubre de 1858 en sala formada por los vocales Cosio, Herrera, Alvarez, Fuente y Muñoz declararon improcedente el recurso de nulidad, ordenando que el Secretario de Cámara "borrase las expresiones irreflexivas e impertinentes que el Juez de Primera Instancia había estampado en su sentencia".

Y aquí paz... y después gloria.

Felizmente ningún civil fué complicado en este juicio que de otro modo, él habria resultado el culpable, por lo menos el portapliegos que entregó las instrucciones de Vivanco a Morote o el que

entregó las cartas de Echenique a Lomer, o el mozo que colocó la silla a Morote para que éste pudiera tranquilamente contar los vales que recibió del gobierno que se ofrecía a la República, con título de **Regenerador**. Como el régimen de Leguía se llamó de la "Patria Nueva"; el de Sánchez Cerro "Libertador" o el de Ben-avidéz, sedicente socialista o "suciolisto".

Muy justo y noble fué que los vivanquistas salvaran a Morote después de haberlo fustigado en el juicio en hora difícil. Por ley de 26 de octubre de ese año, el Congreso autorizó el aumento del efectivo en el Ejército para emplear toda clase de medidas y el éxito continental que dá el señorío con razón y fuerza. Era preciso liquidar todo lo que era odioso al nacionalismo para abrirse paso y restablecer el prestigio de la fuerza militar en esa campaña del Norte que demostró: cultura, vigor, respeto por la libre determinación, y comprensiva y circunspecta actitud para estimar con nobleza la situación del adversario, dividido con dos gobiernos territoriales.

"El 27 de enero de 1865 se ajustó el tratado infame denominado Vivanco-Pareja" escribió el Deán Valdivia en sus "Memorias sobre las Revoluciones de Arequipa", libro en el que han bebido todos los historiadores; pero, que no se ocupa del episodio que narramos en este capítulo.

El episodio con los Lomer debió ser el epitafio de Vivanco, pero, en el Perú, siempre, se ha necesitado la repetición agravante para conocer a los hombres. El olvido de la historia, su desconocimiento ha sido el origen de muchas etapas vergonsosas.

El General Castilla protestó contra Pezet que hizo abalear al pueblo indefenso y Pezet lo desterró, por esto, a la Baja California. A la caída de Pezet, Castilla regresó a la Patria y se retiró a Tarapacá ocupado en la irrigación de las pampas de Tamarugal; pero, inesperadamente, el comandante Fermín La Fuente lo apresó por disposición del presidente Prado, a quien Castilla había elevado, dice el Deán Valdivia, de mayor de cívicos a mayor de Ejército. Castilla fué deportado a Valparaíso. Allí compró fusiles, municiones y con jefes peruanos, improvisó un pequeño Ejército con peruanos. Desembarcó en Pisagua para Tarapacá donde dejó una columna. Arica y Arequipa se mostraron favorables a su causa. Luego, apoderándose de Arica, por medio de su lugarteniente Beingolea, marchó a retaguardia con su estado mayor. En la travesía Castilla se sintió mal y bajó de su caballo. Se recostó sobre un pellón, volvió a marchar, y en el punto de Tilibiche volvió a hacer una parada obligada y allí dejó de existir. Sus restos trasladados a Arica fueron después traídos a Lima cuando ocupaba la silla presidencial en calidad de Vicepresidente el general Pedro Diez Canseco después de haber derrotado en Arequipa al presidente Prado en 27 de diciembre de 1867 en cumplimiento del mandato del ilustre muerto.

La fotografía que, como documento inédito, presentamos junto con esta crónica; —reservando nuestros derechos de publicación—; muestra al general don Ramón Castilla en el destierro, cuando sus experiencias unidas a su clara inteligencia, podían haber sido tan útiles a su Patria al iniciarse la etapa más difícil de la Historia Republicana.

En Valparaíso, rodeado de sus compañeros de **rocambor**, en las noches amables del puerto acogedor, Castilla vivía arrogante, con la simpatía general que rodeaba al valiente sin tacha, al libertador del esclavo, allí rodeado del respeto de Pedro Bargmann, Pedro King, Mariano Bustamante, José Sandes, Pedro Sainte Marie, doctor Federico Bankenham, Juan María Blanco, Roberto Budge, Pedro Gamboni y del compatriota Juan G. de la Fuente, se presenta en la fotografía que publicamos.

¡Oh, tarapaqueño ilustre, insigne peruano, liberal y digno: Tú reconciliaste tu clase con los ideales más grandes de la Humanidad; contigo, en el Poder, América no habría sufrido la más injusta guerra, ni el Perú la desmembración, ni la pérdida de sus riquezas en el territorio donde nacieron tres grandes: Tú, Francisco Antonio de Zela y tu acusador Vigil. Chile esperó que tú murieses para acometer al Perú. Este fué siempre el pensamiento peruano. Tú, ¡oh Castilla! fuiste Presidente y gran Mariscal por la verdadera voluntad del pueblo peruano! Por esto eres: el único. **Gran Mariscal**, en la Historia.

SINTESIS DE LA LEYENDA DE NUESTRO PODER JUDICIAL EN LA EMERGENCIA BELICA DEL PACIFICO

Una serie de hechos perfectamente comprobados por documentos auténticos que no son del dominio público, por cuanto, a raiz de ellos promovieron comentarios, pero poco a poco, fué extinguiéndose su memoria hasta quedar casi anulada, es lo que expondré en este capítulo. Atañe al Poder Judicial en los tiempos procelosos de la Guerra del Pacífico; son de suma importancia como antecedentes de la práctica en situaciones excepcionales, y, al mismo tiempo, dan una idea de los hombres y de la etapa amarga por la que pasaba la patria. Hombres de diverso temperamento, de criterio a veces encontrado; dias de intranquilidad y tiempos de excepción.

Entremos en materia:

El 19 de abril de 1880, el Almirante de la Escuadra chilena, frente al Callao, notificó el bloqueo de este puerto principal y las caletas dependientes de él. Fijó a la vez un plazo de 24 horas que expiraría el dia 20 para que las personas y propiedades de los numerosos neutrales residentes en el Callao se pusieran a buen seguro. Esta era la prevención para proceder al bombardeo de la plaza, fortalezas y demás puntos militares, por parte de la escuadra bloqueadora.

El Callao se hallaba pues en vísperas de grandes acontecimientos. Preparábase allí todo para la resistencia y las personas pávidas procuraban trasladarse a Lima con extrema diligencia. Nadie podía calcular las consecuencias de un bombardeo sobre una ciudad con casas de material altamente combustible. Todos hacían comentarios sobre el bombardeo inminente y sus resultados.

Con este motivo reuniéronse en Sala Plena los señores Presidente y Vocales de la Corte Superior: Mariátegui, Pérez, Chacaltana, Corzo, Rospigliosi, Dorado, Guzmán, Figueredo, Galindo y Rada, para tomar acuerdos de urgencia. Llegaron a considerar la amenaza del Jefe de la Escuadra chilena, que se cumpliría sin duda el día 20. Por lo tanto, creyendo que el bombardeo tendría lugar en la fecha señalada, acordaron unánimemente: Que en ese día se suspendería el despacho judicial en el Tribunal y Juzgados dependientes. Item, que si no se verificaba el bombardeo este día, en el siguiente continuarían las labores ordinarias y el despacho normal. Estos acuerdos fueron firmados con once rúbricas.

El secretario Santagadea avisó el tenor del acuerdo a los jueces de Primera Instancia en lo civil. Hizo saber también a los secretarios en lo criminal, y al de la 1a. Sala, doctor Matías Vilarán y doctor Manuel Panizo, respectivamente el acuerdo indicado

Los magistrados de la Corte Superior creyeron haber obrado prudentemente, bajo la influencia del ambiente que se desarrolló en el Callao, como no era posible otra cosa, de temor y de angustia sobre lo que podría ocurrir en el caso de cumplirse la amenaza del enemigo.

Pero no lo creyó correcto ni tolerable ble la Corte Suprema de Justicia de Lima, la cual, ni corta ni perezosa, al día siguiente de las vacaciones forzadas que se diera la Corte Superior enderezó al Presidente de la misma Corte el oficio No. 382. En el cual exponia gravemente, que con motivo de sucesos que se temían acaecieran en el Callao habían permanecido cerrados así el Tribunal como los Juzgados de 1ra. Instancia. La Corte puso la consideración en el hecho de que nada grave había sucedido que justificase la suspensión de las funciones judiciales, lamentando una disposición que, sin motivo suficiente había privado al público de un día de despacho, dando motipo a censuras muy amargas

Sobre este mismo tema continúa el oficio indicando que la administración de justicia es una necesidad que no es posible interrumpir en los días prefijados por ley. Tanto más si se advierte que, por el contrario hay casos excepcionales y premiosos que fuerzan más bien a habilitar estas funciones en el tiempo en que se hallan legítimamente clausuradas. La inquietud del ánimo de los habitantes por la inminencia del plazo fijado por el Almirante enemigo, era muy natural; pero no era razón suficiente para que el poder judicial aumentara la alarma, poniendo un paréntesis en las labores elevadas y en las leyes que prescriben atender prontamente a las exigencias de la justicia.

Por otra parte, consideraba el oficio que esto daba lugar a recriminaciones casi siempre inmerecidas, pero que se hacían aun con menor causa.

El Tribunal concluyó exhortando a no repetir esta falta y a que siempre que acontezcan hechos que deban alterar la marcha normal de la institución judicial, se proceda de acuerdo con la Suprema, para consultar la armonía en el despacho y satisfacer las severas atribuciones de la magistratura.

El oficio está firmado por don Juan Antonio Ribeyro, con fecha 21 de abril de 1880.

El día 23 la Corte Superior de Justicia contestó al oficio. Expresa que con hondo pesar escuchó el Tribunal la lectura del acordado de la Suprema, encagando elevar una reclamación, con el acatamiento debido.

En este curioso documento se narra que al terminar la audiencia del lunes, manifestaron algunos señores que no podrían concurrir en el día siguien-

te. La razón flotaba en el ambiente de incertidumbre y zozobra en que se hallaba la población ante la boca de los cañones enemigos. Por ende se sometió a acuerdo el asunto, y por unanimidad se resolvió que el martes, en expectativa de los acontecimientos no se asistiría a los Tribunales. El Almirante chileno había fijado el mediodía, es decir se había expresado un término fijo en que se pasaría a vías de hecho, se romperían los fuegos sobre la plaza.

Que esta fuera la mente de todos lo comprueba el hecho de que el mismo Gobierno, tomó medidas extaordinarias. Se constituyó en el Callao; suspendió el despacho ordinario de lo administrativo, y nombró una comisión militar encargada de dar inmediata cuenta de las evoluciones de los buques y operaciones bélicas que se intentasen. No sólo el Gobierno; también el comercio en su totalidad, mantuvo cerrados los bancos, almacenes y tiendas de todo género. Más aún: comprendiéronlo así los mismos hombres involucrados por oficio u acción al Poder Judicial, abogados y litigantes que, con los demás acudían a tomar parte en el combate. Era lógico. era casi forzoso que también el Tribunal lo hubiera hecho respondiendo a un hecho por otros adoptado.

Traía el oficio otra consideración de valía: ¿Qué tranquilidad de espíritu era posible para estudiar los procesos, cuando el corazón de todos los ciudadanos hallábase fijado en el Callao donde muchos teníamos —dice— hijos, amigos, deudos en las naves y baterías dispuestos a rendir la vida en holocausto a la Patria?

No sólo afirma el escrito haber procedido la Corte con prudente previsión, sino que añade que esta actitud mereció la aceptación de simpatía y el sentimiento público. Todo lo cual se confirma con el bombardeo que, efectivamente. tuvo lugar el día 22.

En lo relativo a aquello que insinúa el oficio de la Excelentísima Corte Suprema, sobre la necesidad de marchar en armonía ambas Cortes; contesta el oficio que eso precisamente ha sido la norma constante de conducta, pero en la ocasión presente faltó materialmente tiempo para una previa consulta. Los hechos se pusieron graves a última hora, y sobre todo, no pareció indispensable por cuanto "ni el principio de armonía ni el orden gerárquico llevan consigo la anulación completa de la autonomía de esta Corte Superior, ni le veda la facultad de celebrar acuerdos no sujetos a revisión".

Concluye el interesante documento declarando que el Tribunal tiene la conciencia plena de no haber cometido irregularidad alguna, y de no merecer por lo tanto, el acordado en referencia

Firma el Dr, José Silva Santisteban,

El juego de oficios no cesó por eso Hallábase la Suprema un tanto disgustada con el procedimiento que juzgó arbitrario y con fecha 28 de abril del 1880, dirigió un nuevo oficio al Presidente de la Corte Superior Nº. 383.

En él afirma el doctor Juan Antonio Ribeyro, de la Suprema, que lo firma, que al manifestar la extrañeza por la suspensión de los trabajos judiciales del día 20, no quiso la Corte menoscabar las atribuciones e independencia del Tribunal Superior, sino cumplir uno de sus deberes más fundamentales: velar por la pronta distribución de los derechos que se discuten en lo judicial. No es arbitrario sino que lo prescribe el Reglamento de Tribunales, en el inciso 14 del Art. 18; y en el inciso 14 del Art. 23.

Nada justificaba la clausura de los departamentos de justicia, Tribunal y Juzgados de Primera Instancia, en aquel día. Espiraba ciertamente el plazo señalado por el Almirante enemigo para iniciar las operaciones de bloqueo. No estaba fuera de lo posible el que hubiera roto los fuegos contra la plaza, una vez hecha la notificación a los neutrales, como preceptúa el Derecho Internacional; pero nada manifestaba la existencia de un peligro próximo ni que fuera óbice para continuar las labores severas del Tribunal y las actividades de los funcionarios públicos.

Luego hace hincapié en esta razón aguda: si fué necesario suspender esas labores porque el Gobierno, previsoramente se preparó a repeler el ataque; subsiste esa misma razón, a juicio del Tribunal Superior, para suspender indefinidamente las premiosas tareas de justicia. No parece inaceptable que durante èste período de incertidumbre y alarma, se prive al país de los beneficios que al Poder Judicial se la han encomendado.

El largo oficio recalca que la Corte Suprema, se halla animada, como todo el país de los sentimientos que sugiere el patriotismo en tan difíciles circunstancias; no excusará sacrificio en guarda de la dignidad nacional; pero interpreta sus deberes en forma muy diversa, concurriendo al despacho cada vez que la ley lo ordena, a menos que sucesos ya en acción y realización, no exijan otra clase de servicios de naturaleza más urgente y austera. Va más allá el oficio indicando que si merece aplauso la abnegación para acudir al llamamiento de la patria en el acto mismo de la lucha, no es del parecer del Tribunal Superior que, fuera de este único caso, sea lícito abandonar otras importantísimas tareas, que tienden a mejorar las condiciones de la sociedad.

El Tribunal Supremo ha acojido con satisfacción las excusas del Superior Tribunal, pero no comparte las teorías insinuadas en el oficio. Para lo cual pone en claro que: se puede administrar justicia con absoluta independencia, pero no hacerlo **cómo y cuando quiera**, sin que el Tribunal Supremo que ejerce derecho sobre él una saludable vigilancia se desatienda de faltas que puedan amenguar el crédito de los funcionarios judiciales. No hay que confundir la atribución que ejerce, con la ingerencia en los actos mismos de esa justicia que cada Tribunal y Juzgado desempeñan en su oportunidad y en grado respectivo. La Suprema respeta los fueros ajenos, pero no descuidará nunca los propios si alguna vez fueren puestos en duda.

De esta manera la Suprema, supo, en las graves circunstancias apuntadas, con serenidad y altura ejercer esa saludable vigilancia, celando el desempeño de las obligaciones judiciales y reprimiendo el excesivo temor y la nerviosidad de los magistrados de la Corte Superior.

II

El receso de los Tribunales en los lugares ocupados por el Ejército chileno, mientras subsistiere la ocupación militar.

El 16 de enero de 1881, a raíz de las infaustas jornadas de San Juan y Miraflores; de la desaparición de la resistencia en la Capital y aniquilación del ejército allegadizo que fué organizado para hacer frente al enemigo, el Dictador, don Nicolás de Piérola Jefe Supremo de la República y "Protector de la raza Indígena", como se titulaba expidió un decreto, tratando de organizar el caos, de poner un poco de orden en la compleja y dura situación creada por la ocupación de la Capital por el invasor.

Reconocía en él que por consecuencia de las batallas perdidas, hubo de retirar de la capital las pocas tropas que quedaban, entrando tranquilamente en Lima el grueso del ejército chileno.

Sin embargo era absolutamente preciso mantener la independencia del Gobierno para el desempeño de su cargo; pero las variadas operaciones militares las exigencias estratégicas no consentían fijar un lugar de residencia para ese Gobierno. Para lo cual creía indispensable dar a los departamentos del Norte y del Centro, libres aun de enemigos, una organización especial para su mejor marcha política y militar.

Creáronse dos nuevas jefaturas político militares: la del Norte, con Piura Lambayeque, Libertad, Cajamarca, Amazonas, Loreto y Ancash; y la del Centro, con Lima, Callao, Ica, Junín, Huancavelica, Huánuco y Ayacucho.

Firma el Decreto en Chocas el 16 de enero de 1881, el Jefe Supremo y el Secretario Aurelio García y García.

Como era preciso fijar la situación del Poder Judicial, el Secretario dirigió un oficio firmado en Canta por el Jefe Supremo, el 19 del mismo mes y año. En él decía haber sido honrado por el Jefe Supremo con el nombramiento de Secretario General, encargado del despacho de todos los ramos de la administración. En cuanto a las labores de los Tribunales, concluido el punto en que se hallaren en el momento, deben continuar en receso en **todos los lugares ocupados por fuerzas enemigas y mientras tal ocupación durare.**

Don Juan Antonio Ribeyro transcribió la comunicación.

Vióse el asunto en la Corte Superior de Lima en Sala Plena, leyóse el oficio y los Decretos superiores pertinentes. Se debatía la resolución que debía tomarse: acordaron cumplir lo expresado en el Oficio; pero como en él se ordenare que los Tribunales continúen en receso en los lugares ocupados por fuerzas enemigas, acordaron que por idéntico motivo no funcionarían el Tribunal y juzgado de vacaciones.

Es notable el oficio remitido el 5 de febrero de 1881 al Presidente de la Corte Superior de este departamento de Lima por el Alcalde de la Ciudad don Rufino Torrico.

En él dice que en la fecha el señor General Jefe Político de esta Capital le ha hecho notar la necesidad de que el Poder Judicial continúe ejerciendo sus funciones en la Ciudad, conforme a las leyes del Perú.

Nota sobre todo la ausencia y prescindencia del Juez en lo Criminal que no debe faltar jamás, aunque los Tribunales se hallen en vacaciones, pues debe conocer de multitud de asuntos y reclamaciones propias de su jurisdicción. Afirma que la autoridad militar no quiere ni debe inmiscuirse en el conocimiento de ellos, pues sería forzoso sujetarlos al imperio de la ley marcial.

Declara el Jefe militar que se ha dejado completa libertad de acción a los Tribunales del país y toda garantía y sería de desear que los magistrados, se inspiraran en un elevado patriotismo, sobre todo en las circunstancias que corren y continuaran desempeñando sus tareas, hoy más que nunca necesarias para los intereses de los mismos peruanos.

Pide el Jefe militar una determinación precisa de parte de los jueces, para, en caso negativo, acordar lo conveniente.

El Ministerio de Justicia dirigió al señor Presidente de la Corte Superior un oficio digno de la mayor nota. Firma el Ministro Bueno a 7 de febrero de 1881.

Dice el Ministro que es verdad incuncusa que la falta de justicia criminal produce males incalculables, y jamás debería suspenderse su acción, fuere la que fuere la situación en que se hallen los pueblos. Hallándose en una situación anormal la Capital deberían funcionar la Sala de Vacaciones y los juzgados de turno. Pero cuando las resoluciones del Poder Judicial no versan sobre el orden político y el ejército vencedor reconoce y acata la autoridad del señor Alcalde Municipal autoridad nacional que como ramificación del Poder político funciona en Lima; cree el Ministro que podría ponerse la consideración sobre estos extremos. Pero, como existe el Gobierno nacional de la República, y éste por medio del Secretario General, comunico a la Corte, por circular del 19 del pasado, que continúe en receso las Cortes en todos los lugares ocupados por el enemigo, y no hay nada explícito sobre la Sala y jueces de vacaciones; lo natural es que, por medio de la Excma. Corte Suprema se procure la solución del problema. La Excma Corte debe elevar al Supremo Gobierno la consulta para que declare, si la clausura de las Cortes, vencidas las vacaciones judiciales, se ha de hacer extensiva a la Sala y Jueces del Crimen de vacaciones que también se hallan en receso, por acuerdo de la Corte.

De este modo tendrá el Tribunal una regla fija para el futuro y tal vez no quede envuelta la sociedad en el caos reinante ahora; ni los habitantes serán sujetos forzosamente a ley marcial.

Esta es la opinión del Ministerio, pero corresponde al Tribunal resolver lo que mejor convenga.

Vióse el asunto en Sala Plena y se discutió sobre si el Juez de vacaciones debía o no desempeñar sus funciones. Votaron por el sí los señores Corzo, Dorado, Jiménez, Sanz, y por el no: los señores Presidente, Chacaltana, Guzmán, Rospigliosi y Bueno.

Discutióse en seguida si el asunto debería ser consultado o no con el Supremo Gobierno. Por la afirmativa, los señores Corzo, Dorado, Jiménez, Bueno y Sanz; por la negativa, el Presidente, Chacaltana, Guzmán y Rospigliosi.

No se llegó a obtener resultado definitivo sobre si durante la clausura de los Tribunales debería funcionar el Juez de vacaciones administrando justicia criminal, y, por lo tanto, no se pudo comunicar al señor Alcalde Municipal Torrico, la resolución tomada. Pudo decidirse con el voto del señor Fiscal don Bruno Bueno, pero este señor se abstuvo de votar, diciendo que se refería enteramente al dictamen que había expedido.

En el empate se resolvió reunir de nuevo el Tribunal, en que pidió el señor Vocal Mariano Dorado se rectificara la votación del último acuerdo sobre si el juez de vacaciones debe continuar o no en el ejercicio de sus funciones. Hecha la votación, acordaron que el juez de vacaciones funcionara pero con la condición de que se pida al señor Alcalde Municipal la creación de una fuerza destinada a hacer cumplir las providencias judiciales.

Es notable la contestación enviada al señor Alcalde Municipal, fechada en el día 9 de febrero.

El Presidente don José Silva Santisteban dice que el 31 resolvió la Corte cumplir la orden del Supremo Gobierno que indicaba continuar en receso durante la ocupación de Lima por

el ejército chileno, suspendiendo sus labores la Sala y Juzgado de Vacaciones. Luego de comunicado el acuerdo llegó el oficio del Alcalde, con la trascripción del enviado por el General Jefe de la ocupación de la plaza, de que ya hemos hecho mención.

El Presidente de la Corte Superior declara que tiene como doctrina personal, y coinciden con ella los magistrados compañeros que un acto de soberanía como la administración de justicia no es posible ejercer sin mancilla a la sombra del pabellón enemigo. Cree que la misión de la alta justicia que desempeña ahora la autoridad chilena, sólo puede limitarse a la aprehensión y entrega de los presuntos reos, dejando todo lo demás a cargo y responsabilidad de la Magistratura Nacional, puesto que las leyes violadas no son las de Chile, sino peruanas. Pero para resolver, dice que convocó el Tribunal y fueron aprobadas por mayoría de votos las conclusiones del dictamen Fiscal.

El final de estas graves y constantes discusiones lo dió el oficio firmado por el Presidente de la Excma. Corte Suprema, don Juan Antonio Ribeyro y dirigido al Presidente de la Superior del Distrito de Lma.

En este famoso documento se expresa que la Suprema ha oído los informes en mayoría y minoría del Tribunal de la Superior en la cuestión debatida. El Alcalde instó para que se conservara el despacho en lo criminal y se mantuviera la Sala de turno. El Juez en Primera Instancia ha comenzado ya a administrar justicia. Pero es necesario declarar que la Corte ha procedido por esta presión moral y la consideración de no dejar, en las circunstancias presentes, sin despacho en lo criminal a la capital. Pero estima la Corte Suprema que esto no es conforme ni con los intereses ni con los derechos de la Soberanía Nacional.

Sienta pues doctrina la Suprema y enseña que **bajo el imperio de la ley marcial**, cuando autoridades extrañas a nuestro poder judicial juzgan e inflijen penas desconocidas por nuestra legislación, NO ES POSIBLE que coexistan funcionando nuestros jueces a la par de los impuestos por la fuerza. Los respetos del país y los fueros de nuestra independencia son atropellados y lesionados en esta forma. Los vencidos nunca renuncian de buen grado a derechos que son de suyo indeclinables; se resignan, pero no se humillan, concluye el valiente oficio de la Suprema.

De este modo quedó resuelto en última instancia este asunto que interesó vivamente al vencedor que veía simplificadas sus graves tareas de fuerza con la subsistencia del Tribunal y del Juez en lo criminal nacionales.

En consecuencia, por auto del 8 de marzo de 1881, se resolvió, atendiendo al oficio del Presidente de la Excma. Corte Suprema que el Juez de Vacaciones suspendiera el ejercicio de sus funciones; ordenando se comunicara a este funcionario, igualmente que al de las demás Provincias del Distrito Judicial.

Según la alta opinión de esta Corte fórmada por hombres integérrimos y austeros ,es incompatiole la permanencia de funciones del Poder Judicial cuando la soberanía Nacional ha desaparecido, siquiera sea temporalmente de una zona o territorio.

III

Se autorizó al Juez de Primera Instancia para que, durante la suspensión del despacho judicial, por la invasión enemiga, ejerza el cargo de Juez de Revisiones.

Fué en el Acuerdo del 10 de setiembre de este año fatal de 1881 que se ordenó se diera cuenta al Ministerio del Ramo y se comunicara al Juez de Primera Instancia que, en la fecha el Presidente del Tribunal Superior, doctor don Mariano Julio Corzo expuso que, hallándose clausurados los Tribunales y Juzgados, por resolución de la Corte Suprema, los jueces de Paz de la Capital se hallan en el pleno ejercicio de sus funciones, sin que el fallo que expiden, en el caso de que los interesados interpongan apelación, pueda confirmarse o revocarse, puesto que se halla en receso el Juzgado de Revisiones.

Ante esta consideración sometió a la deliberación del Tribunal estos importantes puntos:

O bien se ordena que los Jueces de Paz suspendan el ejercicio de sus funciones, por no existir una autoridad superior que revise sus resoluciones;

O, dejándoles que despachen su judicatura, se haya de autorizar a uno de los Jueces de Primera Instancia para que haga de Juez Revisor.

Discutióse tan sesudo dilema en el Tribunal, tomando parte todos los Vocales y Fiscales; quedando en pie la segunda parte del dilema, el punto segundo. Fué, en consecuencia autorizado el Juez de Primera Instancia de esta Capital, doctor don Manuel Olivares para que actúe como Juez de Revisiones.

Pero el Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia que se hallaba en la Magdalena con el Gobierno del señor García Calderón, objetó este nombramiento, fundándose en la razón de que las leyes vigentes determinaban el modo y forma de reemplezar a los Jueces de Primera Instancia, en casos de licencia, renuncia o fallecimiento. Ahora bien el Juez de Aguas y Revisiones doctor Juan Francisco Zelaya no obtuvo licencia del Gobierno para ausentarse de la Capital como lo ha hecho. Por ende, se desaprueba el acuerdo celebrado el 10 del corriente por la Corte Superior, en el que se autoriza al Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Olivares, para que se encargue del despacho del Juzgado de Revisiones, en ausencia de Zelaya. Debe, por el contrario el Tribunal dictar providencias para que el Juez de Aguas se restituya a la mayor brevedad al ejercicio de su empleo.

Firmó este oficio José Miguel Vélez.

El Gobierno, pues de la Magdalena, tomó a pechos el vigilar y el ejercitar sus funciones directivas sobre estos asuntos, no obstante la dificultad del momento y las graves vallas puestas al ejercicio de este legítimo poder por las causas conocidas. A tres escasos kilómetros del Palacio de Pizarro ocupado por la autoridad chilena, funcionaba el Gobierno que representaba el señor García Calderón y se esforzaba por conservar parte de la perdida libertad de accicón.

IV

El General en Jefe del Ejército chileno de ocupación prohibe el ejercicio de sus funciones al Juez de Primera Instancia doctor Manuel Olivares

A Patricio Linch, almirante y general en Jefe del Ejército chileno de operaciones del Norte, le supo muy mal la resolución tomada para que el Juez de Primera Instancia de Lima, doctor Oli-

vares desempeñara las atribuciones de su cargo, autorizado por la Suprema, por lo cual, con fecha 15 de setiembre de ese fatal año 1881, se dirigió al señor Manuel Olivares, en un oficio cuyos términos expresan la dureza de concepto del jefe ocupante.

Dice en el documento que ha llegado al Cuartel General que Olivares, en su calidad de miembro del poder judicial del Perú conoce en algunas causas civiles, y aun ha emitido decretos y providencias que alteran el estado de cosas existente en el momento en que fué el territorio ocupado por las armas chilenas.

Luego muestra la doctrina que sustenta al respecto, afirmando que el ejercicio de las funciones judiciales se halla de hecho suspendido desde el momento de la ocupación, sin poder desempeñarlas de un modo privado, sobre todo atentos los hechos e incidentes ocurridos. Pero lo que realmente hería a la autoridad militar chilena era la negativa formal e insistente para que los Tribunales funcionaran de modo público, negativa fundada en la magestad de la justicia y en la situación de dependencia forzosa que existía en la ocupación hostil.

Concluía pues el oficio conminando a Olivares para que se abstuviera de tomar providencias o resoluciones que modificaran el estado de cosas existente en los juicios que corrían a cargo de su juzgado.

Concluye manifestando su extrañeza de que, sin conocimiento del Cuartel General de ocupación, pretendiera ejercer jurisdicción ordinaria en territorio sujeto a la Ley Marcal.

Olivares comunicó inmediatamente al Presidente de la Corte Superior del Departamento, el hecho. Decía en su oficio que, conforme al texto de la nota del Almirante Linch, previniendo la cesación de todo procedimiento judicial, debía comunicárselo para que tomara la Corte las providencias del caso.

Al propio tiempo respondía Olivares al Jefe chileno —17 de setiembre— afirmando que si había ejercido actos de jurisdicción ordinaria en algunas causas, fué sólo por la autorización que, a solicitud de los interesados en estos juicios, fué otorgada por el señor Presidente del Superior Tribunal. Concluye ofreciendo abstenerse entre tanto de ejercer jurisdicción en esas causas.

Luego se dió cuenta al Tribunal Superior, convocándose a los señores Vocales y Fiscales para el miércoles 21.

DOCUMENTOS DE IMPRENTA

INTERIOR — AYACUCHO — CIRCULAR DE GARCIA Y GARCIA

LA CELEBRE NOTA DE MR. HURBULDT

El 25 de octubre, el "Diario Oficial", órgano de la ocupación publicó un editorial digno de ser recordado. Extractemos lo substancial del mismo:

Dice el diario chileno que nacionales y extranjeros se han sorprendido por un documento incalificable en las crcunstancias de circunspecta moderación que correspondía a las relaciones de nación a nación. Este documento era el oficio del plenipotenciario de Estados Unidos de América, general Hurbult, fecha 11 de setiembre, en respuesta al del Ministro general de Estado.

El hecho es que a la llegada del diplomático, el Ministro general de Estado le dirigió una salutación, como testimonio de los sentimientos que animaban al Perú y su Gobierno, de ocupación, con la nación que representaba el diplomático.

Pero el ministro americano, asió la la ocasión por el único cabello que tenía, tomando el papel —dice el diario— "de abogado airado de la odiosa farsa de la Magdalena, bajo el amparo del pabellón chileno".

El Ministro repetía en su nota cuanto el periódico patriota "El Orden" de Lima, publicaba contra el Gobierno de ocupación.

Parece que el diplomático sabía que debía tomar providencias festinatorias, y antes de que el oficio pudiera llegar a su destino —el Jefe de ocupación— distribuyó copias numerosas entre los interesados patriotas peruanos.

El diario chileno continúa afirmando que. de este modo el señor Hurbult tenía el propósito y movil único de servir al grupo de ciudadanos, promotores de la guerra civil, al frente, y con el apoyo del invasor, reagravando el estado del Perú.

Estas frases manifiestan la franca gestión del Ministro americano, gestión de rechazo de la persistencia conquistadora de la ocupación y de la recomendación que traería de su Gobierno para actuar en pro de quienes querían conservar el ánimo viril y enhiesto patriótico, frente a la dominación impuesta por la fuerza.

El diario en referencia asegura que fué inmensa la sorpresa de la ocupación; se negó su representante a creer en la autenticidad del documento hasta que lo tuvo en autógrafa.

Opinaba el diario que el camino que debía seguirse era el remitir al Gobierno de Washington el documento, sin comentarios.

Y así lo hizo en efecto la autoridad chilena, enviándolo a la Casa Blanca.

Desde luego se explica que conviniera a la ocupación todo cuanto entrañaba un sujeción a la que se oponían abiertamente los que representaban al Perú en la Magdalena, donde con dignidad y altitud de miras se esperaba el desenlace de la terrible contienda tan adversa para la patria.

VI

LA REPLICA DEL DOCUMENTO FIRMADA EN AYACUCHO

LA CIRCULAR 1881

El 23 de octubre el señor Aurelio García y García firmaba en Ayacucho una Circular a los Jefes Superiores y Prefectos de la República.

En esta circular, digna de memoria; se les apellida a los del Gobierno de la Magdalena de "magdalenos". Dice la circular que ellos, los magdalenos, tienen el empleo de desviar el criterio público dando como zanjadas por ellos, mediante la intervención de los Estados Unidos de Norte América, con el apoyo de su representante, señor Hurbult, las arduas cuestiones de arreglo con Chile.

Tales especies divulgadas a sabiendas de su falsedad —dice— serían indicios de falta de circunspección, aun siendo verdaderas, pues no se ha de anticipar el éxito de gestiones diplomáticas, aun no iniciadas; tampoco tiene valor la amenaza no apoyada con la fuerza, tratándose de un enemigo victorioso que ocupa militarmente importantes puntos del territorio nacional.

Pero para evitar el engaño de los intonsos, es deber de quienes sobrellevan la pesada carga de la administra-

ción, ilustrar a los ciudadanos que ignoran cuál es el verdadero espíritu y hasta dónde alcanza, al frente de beligerante armados, la interposición amigable de una nación.

La prensa ha reproducido dos documentos del señor Ministro de Estados Unidos, cerca del Gobierno peruano, que han dado margen a complicaciones.

El primero es contestación al oficio de salutación dado a nombre del Gobierno nacional. El documento se desentendió de las conclusiones a que llegara en la salutación, y llegó a formular cargos y antojadizas apreciaciones sobre el modo del ser interno del país y remueve otros acontecimientos tratados apasionadamente, lo cual no puede hacer un funcionario diplomático sin mengua de su decoro imparcial, ni se han de tolerar en un país libre sin sentirse ultrajado.

Este documento ha sido puesto por las nubes por quienes, humildes, a los pies del invasor o solícitos de entregar al país a una tutoría extraña, pretenden sacar efímero provecho. "Esos desgraciados —exclama— no sienten, u olvidan que si los pupilajes son odiosos a los individuos, se hacen insoportables a una Nación".

Hay que esperar que el Gobierno de la Unión americana ponga correctivo a la conducta de su enviado.

El mismo representante dirgió al Jefe Superior de las Fuerzas chilenas de ocupación una exposición privada de ciertos principios universales de Derecho Internacional durante el estado de guerra o para llegar a la paz; este documento ha servido para tergiversar la verdad "suponiendo una intimación que el desvarío o malicia de los anarquistas con el halagador ropaje de un desenlace definitivo".

Pero el memorándum no es sino la expresión de un deseo generoso por parte del Gobierno americano; lo que dista mucho de la finalidad señalada por los de la Magdalena:

> Las naciones que se resuelven a intervenr en las diferencias de las otras, cuando llega ese caso extremo, lo hacen empleando declaraciones netas, que precisan el modo de solucionar las dificultades que motivan su intervención; anticipando siempre que una negativa será considerada como causa de rompimiento. Tal declaración no ha sido hecha por el Gobierno de Estados Unidos; ningún acto suyo autoriza a pensar de otra manera", no obstante —continúa— se inventa como recurso para promover conmociones internas.

Sin embargo son esos los fundamentos en que tratan de apoyarse los autores de los motines militares de Arequipa y Puno. Las labores arduas de la diplomacia se quieren suplir con actas de facciosos que tornan contra su patria las armas que ella les confió para defender su honor.

Sólo manteniendo estrecha unión, robusteciendo nuestro deseo de preservar el honor nacional, obtendremos la simpatía de las naciones.

La circular incita el patriotismo y segacidad de los prefectos y autoridades, lleva al ánimo de los ciudadanos, el convencimiento de estas verdades.

Como réplica a la circular, el Prefecto Chocano, Comandante General en el Cuzco dió una Proclama a los pueblos del Departamento y a las Fuerzas militares acantonadas en la Plaza.

Es un documento interesante para darse cuenta del terrible embrollo y las animosidades que reinaban en la república, en los días amargos de la ocupación.

El Prefecto Chocano dice que cuando se prepara el invasor a avanzar al interior del territorio; cuando el Almirante Linch pronuncia sentencia de muerte contra los "obcecados" de la Magdalena; cuando la república legítimamente representada por la Asamblea Nacional ha constituído un gobierno sólido; el Coronel La Torre, encargado de mantener la disciplina en el ejército del Sur,el primero en lanzar protestas contra el titulado gobierno provisorio de Lima, olvida todo esto, traiciona su conciencia y enarbola el pendón de la anarquía en Arequipa y Puno, seduciendo a las fuerzas que le obedecían.

Pregunta el Prefecto Chocano: ¿Secundaríais tan siniestros planes? Nó, mil veces no. Debelar tan afrentosa rebelión es acabar con los malos elementos que vienen corroyendo nuestra vida social y política.

Pide luego el concurso de todos para poner a salvo los sagrados intereses de la patria.

Esta proclama vigorosa la firma Julio César Chocano en el Cuzco, octubre 14 de 1881.

El León de la Breña, general Andrés Avelino Cáceres andaba por aquellos días en Matucana —era en noviembre del tormentoso año de 1881—. Funjía de Jefe Superior Político y Militar de los Departamentos del Centro.

Con fecha 1o. de octubre contestaba al Contralmirante Ministro General de Estado. Decía haber recibido con retardo el oficio de 14 de setiembre ppdo. en que se le comunicaba la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional, la cual había sancionado el Estatuto Provisorio.

El General Cáceres se felicita de la labor acorde y sincrónica del esfuerzo armado que disputa el terreno a los invasores, y el de la inteligencia de notables hijos del Perú, empeñados en la mejora política y económica del país.

VII

LA SITUACION

Como es fácil deducir de estos documentos, la actitud del invasor tuvo asidero para precipitar las cosas. Su prensa editada en Lima publicó un artículo bajo el rubro de "Medida Necesaria", en que manifestó el pensamiento chileno con toda claridad.

El famoso artículo decía que la opinión chilena veía el inconveniente de tolerar en la capital del Perú la acción del gobierno provisorio de la Magdalena. Sin raíces populares, sin un programa de gobierno definido, rodeado de un círculo y combatido en el resto del Perú, el señor García Calderón no se ha sentido jamás primer mandatario.

Pero al llegar el día de la recepción del nuevo Ministro americano cambiaron las cosas, operándose un movimiento importante en Lima, dando alas a pretensiones locas. El Gobierno chileno tenía sincero deseo de cimentar la paz y la autoridad del señor García Calderón, para tratar con él. Le dió rifles y permitió organizar tropas. En efecto el Gobierno de la Magdalena envió al Centro una columna de cien hombres con 200 rifles para levantar tropas, contra Cáceres, pensando que trataba éste de sostener a Piérola.

Continúa el diario chileno editado en Lima: Ilusionado el señor García Calderón no tardó en hostilizarnos sin secreto, por lo cual hubo de desarmarse esas tropas, a las que se les encontró

mayor número de rifles de los concedidos.

Esto y la actitud del gobierno de la Magdalena, alentada por el Ministro norteamericano, motivó el decreto del General en Jefe, de fecha 28 de agosto. En él se prohibía en el territorio peruano ocupado por las armas chilenas el ejercicio de todo acto de gobierno a otras autoridades que las consentidas por él.

La respuesta del señor García Calderón al señor Lynch cerró la puerta a todo avenimiento.

Es notable la respuesta del señor García Calderón.

"No puedo decía resolverme a desmedrar el territorio del Perú, pues no quiero que mi nombre pase a la posteridad con el estigma de la reprobación que impondrán los pueblos de América a quien legalice entre ellos el funesto sistema de conquista".

A lo que Linch contestaba:

"Es natural suponer que Ud. con conocimiento de las condiciones de paz, dictadas por nosotros en Arica, de antemano estuviera dispuesto a acceder a ellas, al aceptar la misión de paz, como claramente se lo manifestaron los señores Vergara y Altamirano, y el mismo señor Godoy".

Opina el diario chileno que con estas terminantes notas García Calderón debió dar por terminadas sus funciones, retirándose a la vida privada. Pero no era racional alimentar la esperanza de que el Gobierno de Chile volviera la espalda a su pueblo y ejército, para entregar como obsequio generoso lo que tanta sangre y sacrificios había costado.

El Gobierno de la Magdalena no tenía razón de ser, según el criterio chileno.

Pero García Calderón insistió en mantenerse en él y aun dirigió circulares al Cuerpo Diplomático.

Conocido es lo que aconteció: el General en Jefe chileno ordenó la prisión del señor García Calderón, la que se llevó a efecto.

Dice el periódico chileno comentando el hecho:

"En la conciencia de todos los chilenos estaba que era esa una medida necesaria, y en el **pueblo peruano, acostumbrado a grandes sensaciones, casi ningún efecto producen acontecimientos como el que nos ocupa".**

Finaliza el diario chileno con estas palabras el artículo: "La política franca y firme es la única que puede dar prontas soluciones".

CRONICA

La crónica de tiempos tan movidos y de desbarajuste tiene grande importancia, aunque los hechos no la entrañen separadamente. La crónica de Lima en aquel año de desgracia es curiosa y conviene dejar nota de algunas noticias un tanto sugestivas, con lo que tendremos idea de las cosas que ocupaban la imaginación de los abuelos sujetos a tanta penuria y duelo.

Habla la prensa de:

Marina.— Dice que en el último número de la Revue Maritime se aprecia técnica y científicamente los combates marítimos habidos desde 1860 hasta 1880. Se hace la descripción más completa de los combates entre el "Huascar" y la Esmeralda, entre la Covadonga y la Independencia, entre el "Huáscar" y la escuadra chilena en Punta Angamos y otros memorables hechos.

El autor es un francés, el señor Ferré marino. Deduce de las diversas circunstancias y maniobras útiles lecciones que debe aprovechar el arte bélico y la ciencia.

Tiene idea de traducir en un opúsculo este artículo el director de la oficina hidrográfica chilena. Naturalmente llevará toda el agua a su molino presentando la parte brillante de las acciones de los marinos de su patria.

El "Archimedes" zarpó ayer a las tres del Callao, rumbo a Panamá. En él va el célebre Pedro Céneri, italiano travieso y conocido.

El "Archimedes" volverá al Callao luego de trasbordar su oficialidad a otro buque italiano en el Atlántico.

Una bola.— Dice un periódico de Bolivia: Se asevera que los chilenos han recibido órdenes del Plenipotenciario norteamericano para desocupar Lima y Callao hasta el 15 de noviembre, y de todo el litoral peruano hasta el 30.

De estas bolas corrían en aquellos días muchas; tal vez si fomentadas por la misma ocupación.

LO QUE COMENZO A PRODUCIR A CHILE EL SALITRE

Buena Exportación.— A 347,000 quintales llegó la exportación de salitre, hecha por el Puerto de Pisagua en el mes próximo pasado. Fué embarcada esta cantidad en 52 buques de diversas nacionalidades.

De Iquique.— "El 21 de Mayo", periódico de Iquique asegura que el número de carro de salitre que trajo el ferrocarril de ese puerto en setiembre próximo pasado, fué de 1,133; y fueron más de 420 los carros que subieron a las oficinas con carga.

Nunca tuvo semejante movimiento el puerto y salitreras.

La señora del Contralmirante Montero.— No asistió al baile que tuvo lugar en casa del señor Laos. Como se halla de luto por los últimos acontecimientos la señora de Montero se niega a toda vida social.

EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1881

El señor García Calderón.— Ayer por la mañana presentóse el coronel Valdivieso, con dos ayudantes del General en Jefe del Ejército de ocupación, en casa del presidente provisorio y le manifestó que tenía la orden de reducirlo a prisión.

Sin decir una palabra el señor García Calderón se puso a disposición de la autoridad chilena. Poco después fué llevado al "Cochrane", con todo respeto y consideración.

Acompañó al presidente en calidad de prisionero su Ministro de Relaciones Exteriores don José María Gálvez.

UN ASESINATO

Dos capitanes de ejército de ocupación encontraron ayer, cerca del Puente de Balta, el cadáver de un soldado del Esmeralda. Tenía varias heridas de cuchillo. Fueron aprehendidos cuatro hombres y tres mujeres, comprometidos al parecer en el hecho.

El General en Jefe ha ordenado que se active el descubrimiento de los autores del crimen aplicándoseles el máximo castigo.

BUENA PRESA

El sacristán mayor de la Catedral canónigo señor Alvarez, decía devotamente su Misa. Mientras tal vez rogaba por los pícaros éstos se metieron en su habitación y le robaron:

Cien soles de oro. Nueve águilas americanas de oro. Dos onzas colombianas de oro. Una onza española de oro. Un cóndor chileno. Cien soles plata. Trescientos soles papel. Dos relojes de

oro, una cadena del mismo metal y o tras futesas.

La redada policial fué tremenda. Los pacos no se dieron a vagar y trajeron a la Intendencia a todos los que parecían sospechosos... pero el oro voló para siempre.

TIROS

Dice la Crónica: Esta mañana a las cuatro, en la calle de los Naranjos se oyeron varios tiros de rifle. Como no hay agentes de policía por esos barrios apartados, todo el mundo ignora de dónde salieron esos disparos.

Cuenta la Crónica cosas curiosas; habla del Hombre más viejo de Austria-Hungría. Este era Martín Basci, residente en la provincia de Wysoka. De origen eslavo. Unos le dan 120 años, otros 130. Al celebrarse el aniversario de la inauguración de la iglesia parroquial, el cura dijo en el sermón que todos los que habían asistido a su inauguración habían pasado a la otra vida; de la de dolores a la de misterios. En el acto se levantó el anciano Martín, exclamando: Eso no es cierto, señor cura: No sólo presencié la inauguración del templo, sino que también trabajé como albañil cuando se le construía.

Habla la Crónica de los cañones Armstrong enviados por Inglaterra a Gibraltar y Malta. Su carga es de 203 kilogramos de pólvora prismática, cuyo diámetro es de 25 milímetros. La carga se divide en cuatro cartuchos que arrojan el proyectil con la rapidez inicial de 478 metros por segundo.

La fuerza inicial que resulta de la rapidez y del volumen asciende a 10,000 toneladas métricas.

Cada disparo cuesta 150 pesos, y pueden hacerse 12 por hora.

Estas maravillas de la industria armera, hoy en un auge que aquellos cañones monstruos parecen juguetes de niños, eran comentadas por la crónica de aquella época y animaban las conversaciones hogareñas de nuestra gente.

NOTA DE LA INTENDENCIA

En esos días agitados, aunque ya la paz varsoviana reinaba en Lima, la Intendencia dirigió al Comandante de Policía de la capital esta nota:

"El señor Jefe de Estado Mayor General, en nota de la fecha de ayer, me dice lo que sigue:

"En la Orden General de esta fecha se dispone lo siguiente:

Se ha observado que los oficiales de los cuerpos y aun individuos de tropa del ejército, galopan a caballo por las calles de la ciudad, causando muchos desórdenes entre la gente que trafica por la población y quebrantando con este proceder órdenes anteriores dictadas por el Cuartel General a este respecto. Como este abuso se haya ido generalizando en el ejército, se recomienda a los jefes de los cuerpos que hagan entender, tanto a los oficiales como a los individuos de tropa, que la falta de cumplimiento a esta disposición será castigado severamente.

Se recomienda al señor Intendente de esta ciudad que dicte las órdenes convenientes para que el comandante de policía haga efectiva, por su parte, la observancia de esta orden, tomando al efecto el nombre de los oficiales que faltaran a ella, para dar cuenta al Estado Mayor General, y proceder en consecuencia. Respecto a los individuos de tropa los conducirá al cuartel dando cuenta.

Lo transcribo para su conocimiento y demás fines".

Y yo a Ud. para que dé a la orden el más exacto cumplimiento, previniéndole que esta disposición la haga extensiva a los particulares, debiendo los contraventores ser conducidos al cuartel de policía.

Manuel Valdivieso".

En todo tiempo las calles fueron un dominio de los que poseían medios de traslación rápidos y elegantes: antes fueron los caballos de ejército ,hoy son los automóviles manejados a veces por gentes que debieran ser objeto de una disposición como la que dejamos apuntada.

LOS ESCRIBANOS PUBLICOS DE ESTA CAPITAL PIDIERON QUE SE DETERMINASE EL MODO DE ASEGURAR SUS ARCHIVOS, CON MOTIVO DEL DECRETO DEL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DE OCUPACION, SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Los escribanos públicos de la capital, reuniéronse en Junta el día 14 de noviembre de 1881, para determinar su conducta ulterior, a partir del 1o. de diciembre próximo. La causa era el decreto del Jefe del Ejército de Operaciones de la República de Chile, publicado en "La Situación", del 7 de los corrientes — noviembre 1881.— Los términos del decreto forzaron a los notarios a ocurrir al Tribunal Superior para hacer presente: si debían o no continuar en el ejercicio de sus funciones, pues si se tratara sólo del desempeño de ellas, todos se hallan dispuestos **a no someterse a las autoridades invasoras**; pero como eran responsables de los archivos de que son custodios, deseaban oir la voz autorizada del Tribunal sobre el modo de salvar los mencionados archivos, y además la regla de conducta que debe observarse.

Está firmado el recurso a 14 de noviembre de 1881, y aparecen las firmas de Francisco Palacios.— Manuel Ipazraguirre. — Felipe Vivanco. — Claudio Suárez. — Juan M. Menéndez. — Juan Berninzon. — Ismael Orellana. — Carlos Sotomayor. — José del Carmen Sánchez. — B. Valdivia. — Mariano Terrazas.

Siguióse al recurso el Decreto dado en Lima a 17 de noviembre del año en curso. No. 540. Este afirma que: El Tribunal Superior no debe ni puede reunirse para acordar la resolución que pretenden los escribanos públicos, se expida conforme a su petición antecedente; porque las órdenes del Jefe de las fuerzas de operaciones de Chile, han prohibido toda actuación en los Juzgados y Tribunales de la República.

En tal virtud, el Fiscal opina que se archive este expediente, pudiendo los interesados, como dueños de sus oficinas, custodiarlos del modo que crean más conveniente.

Roque Sáenz Peña ha dicho:

La bala del asesino Guitean al apagar la existencia del presidente Jaime Abraham Garfield, "detuvo y cambió los rumbos de la escuadra interventora que se dirigía a Pisagua para imponer por medio de la fuerza una solución de justicia."

El laborista Garfield acaso un precursor de los ideales de Roosevelt, ya no vivía y el Perú había de sufrir en su Capital jueces que no eran los de la Patria.

En "La Situación" diario de la mañana que se imprimía en la Rifa No. 68; en el número 129 del lunes 7 de noviembre de 1881; diario que costaba un sol el número, apareció en la Sección Actos Oficiales un decreto del Contralmirante Patricio Linch, General en Jefe del Ejército de Operaciones del Norte.

Tiene seis considerandos que pasamos a apuntar en extracto:

1.— Que es principio de Derecho Internacional que la ocupación del territorio enemigo por fuerzas de otro beligerante, suspende de hecho a las autoridades que existían y deben ser reemplazadas por la autoridad militar; pues no puede ser regular que en el mismo territorio imperase otra autoridad rival;

2.—Que este es un principio absoluto en cuanto a las autoridades políticas y militares; pero es susceptible de atenuaciones en cuanto a los funcionarios del poder judicial, encargados de la conservación del buen régimen en las relaciones civiles y sociales;

3.—Que si se puede alcanzar esto sin contrariar el fin legítimo de la guerra es obligar al enemigo a hacer la paz, la equidad aconseja reflejar la tirantez de derechos estrictos de guerra, temperando su aplicación para conservar las bases primordiales de la existencia de la sociedad;

4.—Que en homenaje a estos sentimientos, el General en Jefe luego que ocupó estos territorios de Lima y Callao, invitó a las autoridades judiciales a continuar ejerciendo como antes sus funciones, al amparo de nuestras armas;

5.—Que fué desdeñada esta invitación por las autoridades peruanas, por lo que la justicia civil ha quedado en completa acefalía, ocasionándose perjuicios no sólo a los peruanos sino a los neutrales que residen en los territorios ocupados por fuerzas chilenas;

6.—Que aunque no es deber del beligerante evitar que el enemigo produzca contra sí mismo los males que haya querido causarle; sin embargo, **prolongada la ocupación por más tiempo del que racionalmente pudo suponerse**, se hace preciso adoptar algunas medidas provisorias que atenúen las calamidades de la guerra.

Por tanto decreta:

1°.—Mientras dure la ocupación militar, habrá un funcionario con residencia en la capital que con título de "Juez letrado" ejerza la jurisdicción que se le delega por el presente;

El Juez letrado de Lima y Callao, tendrán por límites territoriales de su jurisdicción, los mismos que existían para el servicio político y administrativo, antes de la ocupación. No podrán ejercer jurisdicción más allá hasta que se extienda la ocupación.

2.—Entenderán de las acciones posesorias sobre bienes raíces;

3.—Cuestiones concernientes al estado civil de las personas por el establecimiento de una demanda·

Por lo tanto si una mujer casada o un hijo reclama alimentos del marido o padre, y el demandado alegare la existencia de relaciones jurídicas en que se apoya la demanda, el Juez decidirá si existen o no esas relaciones;

También si se objetare al demandante o demandado su incapacidad legal para comparecer en juicio.

4.—La insolvencia de un deudor civil o quiebra de comerciantes;

5.—De todos los actos materia de la jurisdicción voluntaria como nombramiento de tutores, apertura de testamentos etc.

6.—De los recursos de nulidad sobre las sentencias de jueces o arbitradores.

7.—De las acusaciones entabladas contra esos mismos jueces.

8.—De las faltas o delitos leves.

El parágrafo primero. Art. 111 ordena que toda demanda civil interpuesta ante el Juez letrado deberá redactarse por escrito, dando el juez traslado de ella al demandado. Este contestará por escrito en el plazo fatal de nueve días. Debe consignarse con claridad nombre, domicilio del contendor, materia y cuantía de la demanda, etc.

La demanda que no cumpla con estos requisitos será desechada.

El Art. cuarto continúa señalando la marcha de la demanda, con la finalidad, caso de no ponerse de acuerdo de nombrar arbitro dirimente. Si se niegan las partes se da por terminado el litigio, y no se podrá instaurar de nuevo durante la ocupación del territorio por las armas.

Nombrados los arbitros pueden los litigantes reservar o no los recursos de apelación y nulidad.

Si no se ponen de acuerdo acerca del árbitro o árbitros el juez los nombra de oficio. Entonces se entiende que se nombran con reserva de los recursos de apelación y nulidad.

El Art. 6 trata del número de árbitros que no podrá exceder de dos: si se nombre de oficio sólo será uno, salvo un asunto grave, de exhorbitante cuantía que entonces serán preciso más árbitros.

El Art. 7°. trata de que el nombramiento de árbitros no puede recaer en persona que ejerza empleo público de la administración chilena, aunque las partes de unánime consentimiento la nombren.

Art. 8°. Si fuere procedente el recurso de apelación contra el fallo de árbitros, se interpondrá por escrito con el plazo de cinco días y ante los mismos árbitros que hubieran sentenciado.

Las partes ocurrirán con los autos originales ante el juez letrado para pedir el nombramiento de los árbitros de apelación.

Art. 9°. Ningún juicio tendrá más de dos instancias. La sentencia pronunciada por el tribunal de árbitros de segunda instancia pone término al litigio y causa ejecutoria.

En cuanto a la sentencia arbitral de primera o segunda instancia puede ser anulada, por:

Falta de citación o audiencia de alguna de las partes;

Por no haberse recibido la causa a prueba sobre hechos no justificados en el proceso por confesión de parte o documento fehaciente;

Por rehusar cualquiera de las partes la admisión de medios legales de prueba;

Por haber fallado sobre cuestiones no comprendidas en el acta de compromiso;

Por haberse expedido o publicado el fallo después del término legal de compromiso;

El Art. 11°. habla de no poderse interponer recurso de nulidad contra autos interlocutorios que no pongan término al pleito.

En el Art. 12 habla sobre el modo de interponer recurso de nulidad con algunos extremos como que el recurso debe presentarse dentro de cinco días desde la notificación de la sentencia.

El Art. 13 prohibe a los árbitros continuar ejerciendo jurisdicción una vez interpuesto el recurso en forma; debe remitir el proceso original al juez.

Este señalará día para la vista de la causa y audiencia de las partes y con la exposición verbal delos que comparecieren fallará. Este fallo debe ser fundado.

No puede el juez declarar que hay nulidad por causal distinta de la alegada en el escrito.

Art. 14.— Si se declarara nulidad, el árbitro o árbitros serán condenados al pago de costas causadas desde el auto de decreto en que se cometió la nulidad. No tendrán ellos derecho a honorarios.

En este caso se somete la decisión al fallo de nueve árbitros.

Art. 15.— Si se declarase no haber nulidad quedará aplicada a la **Caja Fiscal del Ejército** la multa asignada; la parte que interponga el recurso será condenada a costas.

Art. 16.— Los árbitros sustanciarán y fallarán **conforme a las leyes peruanas** que regian en el tiempo de ocupación por las armas chilenas; salvo convenio expreso. Si son nombrados arbitradores o amigables componedores procederán según su conciencia, así en el fondo como en la tramitación.

Art. 17.— Dice que los árbitros o arbitradores son justiciables ante el juez letrado por delito de prevaricación o cohecho. El juez procederá como jurado a calificar la prueba, pero en cuanto a la imposición de la pena, **procederá conforme a las leyes peruanas.**

Art. 18.— Habla de los honorarios de los jueces compromisarios.

Art. 19.— Fija el término legal para el fallo de los compromisarios en dos meses en cuestiones de derecho y de ocho meses en cuestiones de hecho. Pero si la prueba sobre cuestiones de hecho hubiere de recibirse fuera del territorio de la jurisdicción, se aumentará el plazo de los ocho meses, **conforme a las leyes peruanas.**

Art. 20.— Señala el valor del papel sellado que se ha de usar, so pena del pago de 50 veces el valor del mismo papel en favor de la **Caja Fiscal del Ejército.**

El escribano tendrá los **honorarios fijados por el arancel peruano.**

EL PARAGRAFO 2o. HABLA DE LAS DEMANDAS POSESORIAS

Art. 21.— Dice que el juez letrado sólo ha de conocer de las que se refieren a posesión o tenencia, amparando el derecho de quien corresponda, tratándose de bienes raíces.

Art. 22.— Las demandas sobre amparo en la posesión o tenencia se han de sustentar por escrito. Llenados los trámites el juez señalará un plazo no mayor de diez días para la información. Vencido el plazo para rendir la prueba, el juez citará las partes a comparendo, y fallará con la audiencia verbal de las pruebas, sin más trámite.

Esta resolución causa ejecutoria.

Art. 23.— Para discernir la tenencia o posesión de lo disputado el juez letrado se **atendrá a lo que prescriben las leyes peruanas.**

Pero si el despojo fuere cometido con violencia o abuso de confianza, restituirá al despojado y condenará en costas y perjuicios al despojante, y al pago de una multa **en favor de la Caja Fiscal del Ejército** de cien soles fuertes

de plata; no pudiendo bajar de diez.

Art. 24.— En tales demandas no se tomará en cuenta el dominio que por una u otra parte se alegare.

Art. 25.— No se admitirá demanda posesoria contra una posesión o tenencia de más de seis meses.

Tampoco contra las órdenes o decretos de ocupación de una propiedad particular expedidos por el General o Comandante en Jefe de las fuerzas que ocupan respectivamente territorios de Lima o Callao, siempre que esas órdenes hayan sido expedidas para satisfacer necesidades de alojamiento de la tropa, asistencia de heridos o enfermos que pertenezcan al ejército, o estén asignados a su servicio, o para consultar la defensa o seguridad de nuestras armas.

El Parágrafo 3o. trata del

ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Art. 26.— Cuando para la restauración o secuela del juicio haya de probarse el estado civil de las personas, el juez letrado conocerá del asunto y lo resolverá por sí mismo

No valen en el caso transacciones aunque las partes consintieran en ella.

Art. 27.— El plazo para probar los hechos constitutivos del estado que se disputa, será de 20 días.

Si la cuestión involucrara a la jurisdicción eclesiástica, como al negar un cónyuge su calidad de marido por ejemplo, el juez letrado no conocerá en el asunto, remitiendo todo a la jurisdicción eclesiástica.

Art. 28.— El juez atenderá preferentemente para fallar sobre el estado civil a la justificación de reunir los **requisitos exigidos por las leyes peruanas para la constitución de un estado.**

La posesión notoria de un estado civil por más de diez años sin contradicción judicial, constituye presunción de haberse adquirido legalmente ese estado. El juez puede dar a esa presunción fuerza de verdad probada.

EL PARAGRAFO CUARTO HABLA DE LA INSOLVENCIA CIVIL

Art. 29.— Cuando una persona natural o civil deba ser sujetada a concurso, según las leyes peruanas por falta de medios para desempeñar sus obligaciones, el juez letrado citará a los acreedores quienes nombrarán síndico. Entre tanto se nombra un depósitario de los bienes del fallecido para formar inventario, conforme al cual devolverá el depositario los bienes al síndico

Se convoca por edicto a los acreedores, fijados en la secretaría del despacho del juez y en los periódicos del lugar.

El nombramiento de síndico y demás medidas para la administración de la masa fallida, **se hará conforme a las leyes civiles y comerciales del Perú,** según el fuero a que pertenezca el fallido.

Art. 30.— Las leyes y medidas de precaución contra los insolventes fallidos se entablará ante el **Tribunal Militar,** serán observadas y prescritas por el **juez letrado.**

Art. 31.— Si se acusare al fallido de actos que arguyen crimen, la acusación se entablará ante **el Tribunale Militar,** el cual calificara como jurado los hechos y prueba. En conformidad con a prueba del juez letrado dictará sentencia absolutoria o impondrá la pena que el **Código de Comercio o Penal del Perú señalare, sobre los hechos que el Tribunal Militar admita como probados.**

Art. 32.— Las cuestiones sobre calificación de créditos, prelación o anulamiento de actos o contratos ejecutados por el fallido, serán sometidos a compromiso en la forma de las demandas civiles cuya cuantía no excede de 500 pesos fuertes o soles plata.

Art. 33.— Liquidada la masa fallida se presentará al juez un estado del producto y otro de los créditos reconocidos o graduados contra ella. Y en vista de estas cosas fijará la orden en que deben ser pagados los acreedores por el síndico.

Art. 34.— Si la cuenta fuere objetada, se deducirá por escrito ante el juez la impugnación, dentro de ocho días después de la notificación al acreedor El juzgamiento de la impugnación se sujetará a compromiso si no hay transación.

Art. 35.— **Las, leyes peruanas regulan todo lo relativo** a forma de presentación del fallido ante el juez, honorarios de síndico y depositario etc.

EL PARAGRAFO QUINTO TRATA DE LOS ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

Art. 36.— El juez letrado conocerá de todos los actos calificados como propios de la **jurisdicción voluntaria por las leyes peruanas; pero la forma de proceder en ellos se ajustarjá a lo que las leyes chilenas prescriban con relación a actos de la misma especie.**

EL PARAGRAFO SEXTO HABLA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS ACTOS DEL JUEZ LETRADO

Art. 37.— El juez letrado actuará con un secretario que tendrá fé pública en todo cuanto autorice.

Art. 38.— A él compete la policía judicial en el recinto del despacho. Puede reprimir desmanes y aun imponer multas hasta de cien pesos fuertes **en beneficio de la Caja Fiscal del Ejército** o prisión hasta de 20 días, o combinar ambas penas.

Art. 39.— Si la falta fuere más grave que lo que correspondería a las penas en el anterior artículo consignadas, se someterá al reo a la jurisdicción del General o Comandante en Jefe de las Fuerzas existentes en el territorio donde funciona el juez, a quien corresponde la punición.

Art. 40.— Habla del valor del papel sellado.

Art. 41.— El juez puede ser excluído de los negocios de su jurisdicción, solo por estas causas:

1º. Por tener interés personal, directo en el asunto; 2º. Por haber dado dictamen sobre el con conocimiento de causa.

Art. 42.— Habla de la reclamación inhibidora y de sus condiciones. Debe el escrito inhibitorio ir acompañado de una boleta y consignación de cien pesos fuertes, expedida por la Tesorería Fiscal. No se admitirá de otro modo la reclamación.

El juez letrado enviará la **reclamación al General o Comandante en Jefe del territorio en que funcione** y se abstendrá de toda ingerencia en el asunto, mientras este funcionario no se pronuncie.

Art. 43.— El **General o Comandante en Jefe recibirá** a prueba la reclamación, si fuere admisible, por el término de ocho días fatales, con citación de juez letrado y de la contraparte del reclamante, quienes pueden rendir prueba en contrario. **Expirado el plazo el General o Comandante pronunciará el fallo.**

Art. 44.— La ejecutoria de la sentencia arbitral se pedirá al juez letrado, **quien podrá requerir por escrito, la fuerza militar para cumplirla.**

Art. 45.— Designa un secretario para cada uno de los juzgados de letras de Lima y Callao.

Art. 46.— Juez y Secreatrio se hallan sometidos a las restricciones y responsabilidad que a los funcionarios de la misma denominación impone **la ley patria —chilena—** de 15 de octubre de 1875.

Art. 47.— Resuelve el asunto de los Notarios Públicos. Dice: **"Los Notarios o Escribanos Públicos actualmente en ejercicio en las ciudades de Lima y Callao, quedarán en lo sucesivo bajo la dependencia y vigilancia del Juez Letrado.**

EL PARAGRAFO SEPTIMO HABLA DE LOS JUICIOS DE MENOR CUANTIA

Art. 48.— Los juicios sobre muebles o valores pecuniarios de cuenta inferior a 400 pesos fuertes o soles plata, se juzgarán verbal y sumariamente por jueces de paz.

Art. 49.— Indica el trámite regular de estos juicios o demandas.

Art. 50.— La sentencia del Juez de Paz causa ejecutoria si la cuenta no excede de 50 pesos o soles de plata; pero si excede y llegare hasta 400 pesos podrá la parte que se crea agraviada apelar del fallo para ante el Juez de Paz que, en orden ascendente de numeración, se siga al que hubiera fallado en Primera Instancia. Si es el último de la serie pasará al primero.

Art. 51.— Habla sobre la apelación y sus procedimientos regulares y comunes.

Art. 52.— Los juicios de menor cuantía sólo tendrán dos instancias.

Art. 53.— Las sentencias de los Jueces de Paz no son nulas sino en el caso de ser pronunciadas sin citación de parte.

Art. 54.— Si declara el Juez que hay nulidad devolverá al reclamante la suma consignada; se condenará al Juez que falló nulamente en costas desde que incurrió en nulidad.

Si se declara no haber nulidad, por el mismo hecho se aplicará a la **Caja Fiscal del Ejército la suma consignada** por la parte que interpuso el recurso, volviendo los autos al Juez.

Art. 55.— Las funciones de Juez de Paz son gratuitas; su remoción puede decretarla discrecionalmente el General Comandante en Jefe del territorio.

Art. 56.— En caso de resistencia a cumplir lo decretado por el Juez de Paz, pida este auxilio de fuerza militar para hacer ejecutar lo juzgado, al General o Comandante, por escrito.

EL PARAGRAFO OCTAVO TRATA DE LAS FALTAS Y DELITOS

Art. 57.— La infracción de los bandos u ordenanzas de policía; las riñas de palabra en calles y plazas y otros lugares de libre acceso al público, las palabras obscenas o escandalosos proferidas en tales lugares; las injurias de hecho sin derramamiento de sangre, contusión o grave daño cometdos por individuos que no gozan del fuero militar. y la insubordinación de los sirvientes y domésticos contra sus amos, faltándoles al respeto, será faltas leves de que conocerá el juez de letras verbalmente y en única instancia, puede delegar su juzgamiento al secretario de su despacho si tuviera mucho trabajo.

El castigo de ellas es discrecional: de un peso a cien de multa, o de uno a veinte días de prisión.

Art. 58.— Los actos punibles de mayor cuantía quedan sujetos a los Tribunales Militares, cuando estos actos fueren ejecutados por personas ajenas al fuero militar ante las autoridades chilenas.

Art. 59.— Las faltas o delitos cometidos por individuos que gozan del fuero militar, serán juzgados en la forma y por los Tribunales que establece la Ordenanza General del Ejército.

Art. 60.— Estas prescripciones comenzarán a regir el 1o. de diciembre próximo —1881—.

P. Lynch.

Adolfo Guerrero, Secretario General.

EPILOGO

He aquí el Código de Procedimientos y las ordenanzas que fueron impuestas en Lima y Callao y en lo restante del territorio ocupado por las fuerzas invasoras por el General en Jefe Patricio Lynch. Como se verá del texto trataron los juris-peritos a quienes sin duda debe atribuirse el pergeño de este documento jurídico de amalgamar la ley peruana con la chilena, y en algunos casos conceder la aplicación de los procedimientos de nuestra legislación, pero siempre teniendo en cuenta que el fondo debia ser una especie de aplicación de sus leyes al territorio ocupado, salvo detalles.

Este documento desconocido por muchos tiene grande importancia, porque es la solución práctica y definitiva de la litis con los Trbunales peruanos que trataron de sostener los fueros patrios en su esfera elevada de justicia.

LEYENDAS DE LAS COMPAÑIAS PESQUERAS

Data de casi cuatro siglos el empeño que hubo en el Perú de la formación de una compañía pesquera que unificase los trabajos encaminados a dotar a los poblaciones de tan necesario elemento de vida y buena alimentación.

Sin embargo las cosas se han presentado siempre con tales dificultades que no se ha logrado aun, a la altura de 1946, el desideratum que agitaba al comercio e industria de 1554, como lo comprueba el interesantísimo legajo que vamos a exponer y comentar.

En 1554 Juan Rodriguez residente en esta Ciudad de los Reyes de estos Reynos y Provincias del Perú, formó una Compañía con Juan Camacho y Ruí González Beltrán por seis años para trabajar en la industria que antes explotaban sólo los dos últimos.

Ellos pusieron en la Sociedad la hacienda de negros de las tierras de Salobo, Mozambique y Berbería, más sus barcos "San Juan" y "Guaureta"; sus redes de chinchorro; sus mulas y caballos, calderos para repartir comida a los negros; depósitos para alquitranar barcos etc. etc. Todo lo cual tenían en el Callao para explotar juntos la industria de la pesquería. Iban por terceras partes en las utilidades.

Ruí González comprometióse a residir en el Callao, al par de los mozos de servicio, y de vigilar la **Laguna** que "está en dicho puerto de que S. M nos tiene hecha merced, en la que teneis vos, el dicho don Juan Rodriguez, la tercia parte que en ella tenemos los dichos Juan Camacho y Ruí González, para servirnos y aprovechar del pescado que en ella oviere y ansimesmo tengo de entender en dar orden como se pesque en la mar y en la dicha laguna, según e como lo he hecho en el tiempo que tuvimos compañía entre mí y el dicho Juan Mamache.

El pescado que se pescare en los seis años, Ruí González había de mandarlo a Lima desde el puerto, en las bestias que tenia en la hacienda, para que Rodriguez y Camacho lo vendieran, llevando un libro de estas ventas. Las cuentas habrian de hacerse semanalmente, por iguales partes, descontando los gastos.

Ninguno podía vender su parte en esta Compañía sino después de los seis años, tasándose y con derecho a preferencia los socios. En caso de fallecimiento o de obligada ausencia a España, el albacea o apoderado continuaría el negocio, hasta vencido el término.

Si muriesen o huyeran los negros o mulas o caballos y hubiese pérdida, sería por partes iguales. El valor de la Compañía era de **6,000 pesos de oro,** y por este precio tenian preferencia los socios, en caso de ausencia o de venta.

Este es el resumen de la Escritura que en esta Ciudad firmaron el 26 de diciembre de 1554, ante Ambrosio de Moscoso.

Pero Juan Rodríguez traspasó y vendió su tercia parte a Martín Sánchez, con lo acrecentado y multiplicado en el tiempo que faltaba. El precio de venta fué de 2,225 pesos, según parece de acuerdo con los socios. La Laguna a que se refiere la escritura del siglo XVI la misma de que hacemos mención, que existia a los 19 años de fundada Lima, es muy posible que sea la misma que existió hasta hace pocos años a la vera del Hotel Internacional de La Punta.

No es fácil afirmarlo de lleno; pero el origen de esta laguna aun no se ha aclarado, parece sin embargo que su existencia data muy antiguo.

El hecho que podemos afimar sin duda alguna es que en virtud de la labor de esta Compañía y de otras formadas después, los limeños tomaban excelente pescado fresco, barato y de famosas calidades. Cosa muy distinta de los tiempos que corren, en plena civilización, con grandes medios, con fuertes capitales, con movilidad rápida y fácil... Necesitamos frigorífico y comemos un pescado carísimo, y sólo en los escasos dias de "cala" podemos saborear corbina, chita ó lisa.

LA LEYENDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MONTE DE PIEDAD QUE FUNCIONO EN LIMA DURANTE EL COLONIAJE Y AÑOS DESPUES DE LA INDEPENDENCIA

El Monte de Piedad en Méjico, Chile y Manila.

Es de suma importancia, sobre todo ahora cuando se habla de un Banco de Préstamos de la Nación, para contrarrestar la inmoderada avaricia y deseo de ganancia de los prestamistas, que llegan a cobrar hasta el 94 % sobre préstamos a gente pobre. Este problema que no sabemos por qué no se resuelve y nunca pasa de proyectos, en pleno movimiento social y de protección a los menos afortunados, ya había sido encarado en el siglo XVIII en la capital.

Quien promovió el proyecto de la fundación de un Monte de Piedad fué el cura de Bellavista doctor don Francisco Javier de Villalta y Núñez.

Entre los importantes documentos que mencionamos y extractamos aquí hay una Real Cédula dirigida al Visitador. Copia de una Bula del Papa Benedicto XIII. Un informe del Visitador Escobedo. Oficios originales del Virrey Caballero de Croix, más curiosos pormenores de todo este asunto. Todo lo cual se publica por vez primera para acrecentar el acervo de elementos que trazarán nuestra futura historia, aun ni comenzada.

Promovido por el Dr. D. Francisco Javier de Villalta, Cura del Pueblo de Bellavista y Puerto del Callao, sobre la fundación de un Monte de Piedad en esta Capital a favor de las benditas ánimas del Purgatorio.

El Rey expidió en San Lorenzo del Escorial —El Real— a 21 de octubre de 1782, por su Secretario Miguel de San Martín Cueto, remitiéndolo al Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda del Perú, sobre el propuesto establecimiento de Monte de Piedad en Lima.

En este importantísimo documento se dice que don Francisco Javier de Villalta, Cura del Pueblo de Bellavista y Presidido del Callao, ocurrió solicitando el Real permiso para fundar Monte de Piedad en esa ciudad de Lima, a favor de las benditas ánimas del Purgatorio, en el Real Convento de Monjas de Santa Rosa de Santa María, Patrona de esa Capital, haciéndose el establecimiento conforme a las mismas reglas y constituciones que tiene el de la Corte de Madrid, en cuanto fuesen adaptables a este país. Pone al mismo Villalta por uno de los jueces conservadores del Monte, y lo nombra Agente Procurador del mismo, como facultad de elegir sucesor en este cargo para después de su fallecimiento, y poner desde luego Tenientes que en todo ese reino del Perú pidiesen limosna para el Monte, ofreciendo dicho don Francisco, dar como fondo de iniciación dos mil pesos y aplicar, en su última disposición algunos bienes.

En vista de esta instancia, teniendo delante los informes recibidos, con fecha 15 de noviembre y 29 de octubre de 1776, todos favorables, emanados de la Real Audiencia y del Cabildo Secular, se expidieron por el Consejo de Indias cédulas, en 14 de octubre de ese año, pidiendo varios informes. Hízolo el cabildo de esta Iglesia Metropolitana —12 de abril—; el Virrey don Manuel de Guirior —19 de junio de 1780, y a solicitud de Villalta informó también don José Antono de Areche, Visitador General de los Tribunales de Justicia, y Real Hacienda, contestando los tres que la fundación sería muy útil

Posteriormente acudió el dicho Villalta reiterando su instancia, añadiendo que para su mejor subsistencia se nombrasen por conjueces junto con el Virrey tres oidores de la Real Audiencia. Item que se mandara a los Gobernadores y Correjidores de los dos Vireynatos del Perú y Buenos Aires que pidieran una vez en el año, durante su mando, limosna para el Monte, dando cuenta al mismo Villalta como Procurador General de él. También que se conceda facultad a los conjueces para beneficiar algunas mercedes de Títulos de Castilla libres de Lanzas, aplicadas al producto del Monte; que se concedan algunas mercedes de "Abito", con facultad de hacerse las pruebas ante el Virrey. El Monte debe fundarse bajo la advocación y amparado de Nuestra Señora de la Merced. Por final para poner el Tribunal del Monte que se aplique la casa que llaman de a Cascarilla, que fué de los Regulares de la extinguida Compañía; pues aunque al presente se halle destinada para Tribunal de sus temporalidades; ya no era necesario continuar esta finalidad, pues todas están vendidas. Luego de examinadas estas cosas por el Consejo, con informe de la Contaduría y Fiscal considerando que el fondo que se propone es demasiado corto de modo que con él no puede esperarse progreso alguno, resolvió que se reflexionase y propusiesen otros medios, fuera del de colección de limosnas, para aumento del referido fondo, con tal que no sea el de concesión de Títulos de Castilla, ni mercedes de Abito. Este medio queda excluído

---

Don Francisco Xavier de Villalta y Núñez dirigióse a recabar testimonio de la licencia que diera el Rey al Marqués de Montepío, vecino de la ciudad de Santiago de Chile para que pudiere fundar en ella un Hospicio para pobres de ambos sexos; un hospital de niños expósitos y un recogimiento para mujeres arrepentidas. Alegaba que lo necesitaba el testimonio "para usar con el

de mi derecho donde me conviene".

Proveído por el D. Nicolás Vélez de Guevara, Alcalde del Crimen y Juez de vincia de la Real Audiencia de Lima, al 16 de setiembre de 1782.

CONSTITUCION CIENTO NOVENTAIOCHO DADA A VEINTE DE AGOSTO DE 1727 EN EL CUARTO AÑO DEL PONTIFICADO DE BENEDICTO XIII

En la cual se establece que nadie puede hacer testamento en las Indias, sin dejar alguna limosna al Monte de Piedad, fundado a beneficio de las Almas del Purgatorio

---

En aquellos tiempos por todo se iba a Roma; sobre todo cuando en el asunto o negocio entraba la zona de lo espiritual y ultraterreno. Y como el Monte de Piedad era fundado en beneficio de las almas del Purgatorio, era rigor que Roma atendiera en esto, como en efecto lo hizo, en la Constitución que comienza: Alias nomini Charissimi in Christo Phili nostri etc.

Haremos un extracto de tan notable documento, remitiendo al lector al documento original.

Dice el Pontifice que habiéndose representado que en otro tiempo, de parte del rey Felipe de España, que en Madrid, de la Diócesis de Toledo se había erigido un Monte de Piedad, para sufragio de las almas del Purgatorio, al que el rey concedió algunas gracias para su estabilidad y aumento; y que Francisco Luquer, capitan y administrador de ese Monte, habia referido al rey la grande utilidad que reportaba, pues en el año 1723 se habian distribuido cerca de 80,000 ducados; y en el siguiente 70,000 de monedas de aquellas partes y que desde la erección del Monte se habian celebrado 137.123 misas para sufragio de las almas.. El rey deseaba aumentase dia a dia esta santa obra, solicitaba del Papa la concesión de indulgencias a los habitantes de esos reinos de Indias que dejasen algún subsidio en sus testamentos u ocurriesen a esta obra con alguna limosna.

El Papa insinúa con su autoridad apostólica a los Arzobispos y Obispos de Indias Occidentales que exiten la devoción de sus pueblos para que dejen en testamento lo que les plugiere, para este Monte. En cuanto a las indulgencias lo remite a los Cardenales y Propósitos de las sagradas reliquias.

Pero como el rey Felipe expuso que él puede mandar sea nulo el testamento que se hiciese en esas tierras, en que no se deja alguna limosna para el Monte, y como sea facultad de los Obispos exhortar a los eclesiásticos que hagan esto mismo, el Rey tiene mandado así a los laicos como a los eclesiástics que dejen en sus testamentos limosnas para este Monte. De aquí que venga de aquellas partes no pequeño socorro en sus necesidades, como lo hace España con los Lugares de Tierra Santa. Por la cual el Rey suplicó al Pontifice humildemente se dignase aprobar lo dicho.

Por lo cual el Papa, de Consejo de los Cardenales de la Iglesia Romana intérpretes del Tridentino, quienes designaron para el efecto al Cardenal Luis Belluga, ordena que ningún testamento sea laico o eclesiástico, sea válido sino dejan limosna a su arbitrio aplicable a dicho Monte.

Quiere el Papa que a los trasuntos de estas Letras, aun impresos o rubricados por mano de Notario Público y refrendados con el sello de persona constituida en Dignidad Eclesiástca, se les dé la misma fé que a las originales.

En Roma, Santa María la Mayor, Sellado con el Sello del Pescador a 27 del año cuarto de su Pontificado.

Don Agustín Gerónimo de Portalanza, Escribano de Su Magestad y Provincia hizo sacar y sacó el testimonio de la Licencia que, en extracto dice:

REAL LICENCIA

Que por parte del Marqués de Montepio de la Ciudad de Santiago de Chile se ha instado en la Audiencia para que se funde un Hospicio de Pobres de ambos sexos, un Hospital de Niños Expósitos y un Recogimiento de Mujeres arrepentidas, en las casas que ya había fabricado con este fin. Pero sus cortos bienes y numerosa familia no le permiten destinar fondos para su manutención ni la ciudad puede ayudar por hallarse muy empeñada, suplica se digne —el Rey— concederle Real Licencia para la erección de la obra pía, y asignarle la renta necesaria en los dos Reales Novenos de Diezmos, o en otro ramo de efectiva cobranza, para que con esto y las limosnas de los vecinos pueda mantenerse, distinguiendo también la fundación con los mismos privilegios y exenciones que goza el **Hospital de Lima.**

La misma Audiencia informó en 30 de abril de 1759 favorablemente, y como en todo el reyno no hay cosa parecida, pedia se conceda al Marqués la licencia con los privilegios y dotación dichas. Otro tanto se suplicó al Reverendo Obispo y al Cabildo Secular de la misma Ciudad.

Y habiéndose visto en el Consejo de Indias, "vengo —dice el Rey— en conceder al Marqués de Montepio la Licencia que solicita para la formal erección de las casas solicitadas".

Se asigna para sus precisos gastos mil pesos al año desde el dia en que actúe, consignados en el ramo de Reales Novenos, o en el de Vacantes Menores. Ordena el Rey a las autoridades así eclesiásticas como civiles no pongan embarazo alguno para que se realice la fundación, antes bien concurra cada cual con lo que le tocare. Por mandato del Rey firma don Juan Manuel Crespo.

Continuando su tesonera labor el fundador del Monte de Piedad acudió en 9 de marzo de 1782 al señor Antonio María Bolaños del Orden de Santiago Conde del Valle de Oselles en demanda de ayuda. El Conde se obligó a entregar para tan piadoso fin Dos Mil Pesos, luego que se verifique la Real Licencia impetrada por el fundador. Llega más allá el señor Conde". Para mayor abundamiento tiene declarado en su disposición testamentaria, fecha 1o. de este mes y año, para que en defecto del señor otorgante, cumplan la orden los albaceas, y bajo esta calidad se constituye deudor de dichos dos mil pesos y desiste para cuando llegue el caso del derecho que tiene a ellos, para entregárselos al enunciado doctor don Francisco".

Villalta no descansa un momento en su actividad para dar cima a su tarea y en 20 de agosto de 1781 y ante don Agustín Gerónimo de Portalanza, Escribano de Su Magestad y Provincia, declara, ante varios testigos, que es dueño de una

casa en la esquina de la Iglesia de San Pedro y San Pablo, (a) contigua a la pila que compró en remate público. La ha comprado en solar, reedificándola con la fortaleza que está a la vista, consumiendo en la obra 30,000 pesos. Como trata de fundar un Monte de Piedad, en la Iglesia del Monasterio de Santa Rosa de Santa María, Patrona de las Américas, así para **alivio de las urgencias y necesidades** de los vivos como para sufragio de las Benditas Almas del Purgatorio, para lo cual ha impetrado licencia de Su Magestad. Siendo preciso que cuando llegue el caso tenga tribunal como cierto y sabedor de su derecho, pues no tiene herederos de los bienes que posee, dona, cede y traspasa la dicha casa para que sirva de tribunal al referido Monte de Piedad, bajo estas condiciones:

1a.— Mientras viva no ha de ser despojado de dicha casa por ningún título, pues habitándola puede dicho Monte poner su tribunal;

2a.— Si le alcanzacen en días dos hermanas que tiene religiosas del Real Monasterio de Santa Rosa, este Monte debe darles limosna cada mes, para sus necesidades, cuya cantidad tiene asignada en su testamento, como también unas criadas que le sirven permaneciendo ellas en su servicio y en temor de Dios hasta que el otorgante fallezca, si sirven cristianamente y frecuentando los sacramentos: de **otro modo se suspenderá.**

3a.— El Monte ha de satisfacer y pagar el censo que lo grava todos los años, censo con que lo ha comprado el otorgante.

4a.— Si Su Magestad no concediera licencia para esta fundación, queda sin valor esta donación, pudiendo el otorgante disponer de ella a su arbitrio; pues las donaciones deben cumplirse en los términos consignados.

Con estas condiciones hace la donación, y mientras recibe la licencia se reserva en si el dominio, y cuando llegue la ocasión hará la renuncia y donación. La cual hace por espontánea voluntad, renuncia, como ante el Juez competente las leyes en su favor, con juramento en forma sobre que renuncia las leyes que tratan de los quinientos sueldos aureos, que el derecho permite dar y donar; declarando cabe en la décima parte de sus bienes, por quedarle suficientes para pasar la vida. Renuncia a la ley que dice que la donación inmensa o general no valga, y jura in verbo sacerditis la habra por buena y firme, ahora y en todo tiempo, y no reclamará contra ella por testamento, codicilo u otro instrumento en contrario. Para mayor fuerza obliga sus bienes habidos y por haber y da poder a las autoridades para que le compelan y apremien como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada

En esta forma lo firmó el otorgante, siendo testigos don Mariano Saavedra, Pedro Cipriano Lainez y José Plaza.

(a)—La finca en que estuvo la Librería e imprenta de Primitivo San Martí y hoy el Banco Industrial, finca propiedad del Colegio Seminario de Santo Toribio.

INFORMA EL REY

Se da cuenta del informe del Virrey y lo hace presente el fundador don Francisco Xavier de Villalta Núñez, en memorial remitido ante el Visitador General del Perú.

Dice don Francisco en ese documento que, como consta de la Cédula Real de 14 de octubre de 1777, sometida al Excmo. Virrey en la que manda Su Magestad informe sobre la solicitud del suplicante para fundar un Monte de Piedad en el Monasterio de las Monjas de Santa Rosa de esta Capital, para beneficio de vivos y difuntos. El Excmo. Virrey ha dado cumplimiento y por su Secretaría de Cámara ha informado a Su Magestad de lo ventajoso de la Fundación. Informando lo propio el Cabildo Eclesiástico de la metropolitana a Su Magestad, cuyo informe demuestra que siendo de su agrado informe a Su Magestad los aumentos que han logrado tales establecimientos en las ciudades de la Cristiandad donde existen, mereciendo la protección de los Soberanos y Paternal atención de parte de los Sumos Pontifices que los enriquecieron con indulgencias a los bienhechores, mediante las **cuales fundaciones se cortan muchas usuras**

Para que conozca usía —dice el documento— los buenos principios de esta obra, sepa que ha movido su Divina Majestad los **corazones del coronel don Manuel de la Torre y Quiroz, caballero del Orden de Calatrava, y de su legítima mujer, doña Agueda Tagle y Bracho,** quienes, con licencia de Su Magestad han fundado un mayorazgo de crecido fondo para sus hijos y descendientes, y expresan en el instrumento de fundación que, fenecidos que sean éstos y los demás llamados, entre en el goce de dicho mayorazgo el dicho Monte de Piedad. Desde luego; esto fué magras con tomate. Cómo en todas las fundaciones!

Por tanto suplica se sirva informar a Su Magestad conceda su Real licencia para la fundación del Monte de Piedad.

El Visitador del Perú informa sobre el recurso que le ha hecho don Francisco Xavier de Villalta dirigido a fundar en Lima un Monte de Piedad bajo la real protección, y de la causa de haberle extendido sin esperar orden para ello.

DIRIGESE EL VISITADOR AL REY,

en documento importante, cuyo extracto substancial incluimos.

Dícele que aunque la Real Cédula de 1 de octubre de 1777, dirigida al Virrey para que informe sobre el establecimiento de este Monte de Piedad, no habla con el firmante, el fundador, devoto sacerdote, le ha hecho un recurso, para que el visitador haga el informe a S.M sobre este punto.

El intento es de lo más notable y conforme con la caridad cristiana para destruir la escandalosas usuras que tanto ofenden a Dios en los que las cometen, en el socorro de los necesitados. No intenta el Visitador hablar sobre el origen de **estos Santos Depósitos** públicos, recomendados por los Papas y Concilios. Por esto trata sólo de la utilidad de atender a la solicitud.

Un visitador debe entrar en el examen de todas las necesidades de América, para ponerlas en la consideración del Rey para el remedio. Sé —dice— que hay mucha usura y gran pobreza, y para socorrerla es necesario un establecimiento como el solicitado.

El fondo de los mil destinado y el q' han de dar limosnas es muy corto para **su fin de socorrer con sus préstamos** a tantos necesitados; pero con mucho menos se formó el de la Corte de Madrid y es hoy de los más famosos y bien servidos Montes de Piedad. Es obra que aceptará Dios pues mira al sufragio de las almas y al socorro de los necesitados, y por lo tanto prosperará, como prosperan todas las de su clase, en provecho de su público.

Con sólo la esperanza de que merecerá esta solicitud la aceptación benigna del Rey, tiene un derecho prometido con la fundación del Mayorazgo de don Manuel de la Torre Quiroz y de su mujer doña Agueda de Tagle y Bracho, cuyo caudal corre aquí con crédito y a imitación de esta memoria seguirán otras muchas por la natural piedad de los habitantes.

Si Su Magestad lo proteje, aunque establecido el Monte con cortos fondos crecerán y se multiplicaran.

El Monte de piedad establecido en México en 25 de febrero de 1775, empezó entre los que se conocen, con mayor fondo, merecido al heróico espíritu público. del Conde de Regla que alcanzó de la incomparable justificación del Rey ponerla en la cantidad de 300,000 pesos. Pues bien: los socorridos hasta ahora componen— año 1778— 116,272 personas, con 2 millones 107,078 pesos. Las misas dichas por las benditas Animas—11,078. Estos datos dan lugar al Visitador para inferir que en Lima los resultados no han de ser inferiores.

Habla luego de Villalta, y dice: Este buen eclesiastico hará mucho bien si se deja a su cuidado la fundación, en cuanto a su aumento y régimen. El Monte estorbará muchas úsuras a que no alcanza hasta ahora la vigilancia de los jueces.

Firma el documento notable q' transcribimos el Visitador en Lima 29 de abril de 1779— don José Antonio Areche.

Dirigese don Francisco Xavier Villalta al Visitador y Superintendente General de la Real Hacienda.

Con tenacidad para él bien digna de la mayor loa el piadoso fundador del Monte de Piedad iba de un lado a otro y no se cansaba en su resolución de dejar expedito el camino, entonces y ahora, erizada de tramites y procedimientos, para la fundación de su Monte de Piedad.

Dirigióse al Visitador y Superintendente General de la Real Hacienda, en larga comunicación que extractamos en lo que tiene de substancial:

Dice que por Real Cédula de 21 de octubre del año en curso, manda S.M. le informe el Vistador y demás Tribunales sobre la conocida solicitud; proponiendole que si encuentra algunos medios, fuera de los ya indicados, para aumentar los fondos de la Institución. los exponga con tal que no sean la concesión de Títulos de Castilla y Mercedes de Habito. El suplicante propone uno que le parece oportuno y no perjudica al ramo de la Real Hacienda: ha encontrado en el tomo 12 del bulario T. Romano, en la Constitución 196 de una bula de S.S. Benedicto XIII,data en 20 de agosto de 1727, 40 de su pontificado, que empieza: "Alias nomine charisimi in christo flii nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici &&" cuyo asunto es que nadie puede en las Indias hacer testamento, sin que deje una limosna a su arbitrio y devoción aplicable al Monte de Piedad fundado en la Corte de Madrid. Esta Bula no ha sido publicada en el Reyno, ni aun se tenia noticia de ella; existiendo en el Real Monte de Piedad de la Corte los fondos suficientes que son notorios, mientras q' el que se pretende establecer en esta ciudad, carece en absoluto de ellos, se suplica a la piedad de S.E. se digne mandar que estas limosnas se destinen a la que promueve el suplicante, en el supuesto de concederse la Real Licencia para su fundación.

Consta que el Real Monte de la Corte de Madrid tuvo como primer fondo UN REAL PLATA, depositado el 3 de diciembre de 1702; en el de 1710, a 11 de mayo se mandó por Real Cédula se pidiesen limosnas en todas las Indias. por otra expedida en 19 de abril de 1712. se notificó a los Virreyes de ambos Reynos para que dieran providencias encaminadas a que todos los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores saliesen una vez en el año de su ejercicio, a pedir limosnas para el aumento de dicho Monte. Hallandose con fondos en 1724, abrió sus oficinas y fué asignado el sueldo de quienes lo sirven.

Por Real Cédula de 23 de enero de 1761, concedió Su Magestad al Marqués de Montepío en la **Ciudad de Santiago de Chile, licencia para fundar un Hospicio de Pobres de ambos sexos**, un Hospital de Niños Expósitos y un recogimiento de mujeres arrepentidas, asignándo a cada uno anualmente un mil pesos en el Ramo de Real Novenos, o en el de vacantes menores, y sino en cualquier otro de la Real Hacienda.

Esta es una obra mayor que la solicitada por el peticionario, pues no necesita dinero de pronto.

Enel informe dado por el Excmo. Sr. Virrey don Manuel de Guirior, el 6 de abril de 1778, se hizo memoria del progreso logrado por el Monte de Piedad fundado en la ciudad de Manila. A este respecto se aduce en el documento la disertación histórico-politica en que trata de la existencia del mahometismo en las islas Filipinas, impresa en Madrid en 1736. Alli se dice: "En Manila hay un Monte de Piedad que llaman la mesa de la Misericordia, tan eminente que puede gloriarse la Corona Española de tener sus fundamentos en aquellas islas, con piedad tan elevada. Se fundó en 1594 por el Don Juan Fernández León, a imitación del que existia en Lisboa erigido por doña Leonor, mujer de don Juan II, el rey de las gloriosas expediciones a las Indias Orientales en e laño de 1498.

El cómputo de lo hecho por este Monte es el siguiente, desde su fundación hasta 1730: Dotó a 23,300 niñas huérfanas, hijas de españoles; habia gastado en su manutención 508,916 pesos; suplió al Católico Monarca en casos urgentes con 449.418 pesos; en el culto divino gastó 155,784 pesos; y dió de limosna cuatro millones 113,207 pesos. Este balance de gastos es extraido de los libros originales de dicha casa. Da además la casa cada año 71,824 pesos de limosna. (Vida del Ven. Simón de Rojas, Lib. 8, folio 4818).

Toda esta máquina se fundó sobre 14 **vacas** y algunas pocas **mantas**.

Continúa el importante documento:

Concedido que sea por Su Magestad el permiso para la fundación solicitada hace más de siete años, reconocidos los fondos, empezaria el peticionario a cumplir con su instituto. Reconocida la gran piedad de estas gentes de estos reinos, es evidente que pronto debe dar principio a sus piedades, y puede exigir la limosna ya ofrecida de diversos señores, siendo de dos mil pesos la del señor Conde de Valle Osello. Pidióse escritura pero se adujo que ninguna limosna puede recogerse sin el Real Permiso. La demora puede entibiar los ánimos.

Presenta el suplicante el instrumento otorgado ante Gerónimo de Portalanza, de que se habló antes.

Añade que no es óbice a la fundación las intervenciones que el suplicante pretende sobre el gobierno del Monte, y para que no sea esta causa de demora, se aparta y desiste de su solicitud de incluirse entre los jueces conservadores que nombre Su Magestad de que haya de mandar la recolección de las limoscas, las cuales los que las recogen deben depositar en las Cajas Reales de

su partido; de la solicitud, de la **Casa de la Cascarilla** por tener el Monte ya casa para su Tribunal; de nombrar procurador del Monte, después de sus días. Sólo suplica a la piedad del Monarca le nombre durante su vida **Procurador y Agente General de las Almas del Purgatorio**; extendiéndose sus facultades a dar pasos en los Tribunales cuando ocurran asuntos en el Monte.

En conclusión, el Monte que el suplicante quiere fundar no entra con el fondo de la Corte de Madrid. **Un Real de Plata—**, ni como la de Manila **—con Catorce Vacas y algunas Mantas—**; entra con 4,000 pesos, por lo menos: dos del Conde de Valle Oselle y dos del suplicante con casa propia para el Tribunal, con derecho a un mayorazgo. Teniendo más fondo la pretensión solicitada parece digna de las piedades del Monarca

Por lo cual:

Pide y suplica se informe a Su Magestad sobre el contenido de la Bula arriba citada; que en atención a tener este Monte de la Corte de Madrid, fondos sobrados, mande la Real piedad se aplique la limosna contenida en esa Bula, al Monte de Piedad que se solicita fundar.

Firma: Por las Santas Almas del Purgatorio.

D Francisco Xavier de Villalta y Núñez

REPRESENTACION DEL VISITADOR DON JORGE ESCOBEDO AL REY

La actividad de Villalta no se detenía; el representante de las Almas del Purgatorio iba y venía, entraba y salía en todos los sitios donde podía empujar su obra y acudía a todas las personas que tenían fuerza y autoridad.

El Visitador Escobedo, requerido por el Rey envió su representación sobre este negocio. Es documento largo y con puntas de interesante en este arduo negocio de fundar el primer Monte de Piedad en Lima

Dice Escobedo al Rey: Manda Su Magestad que reflexione y proponga si los hallo, algunos medios, fuera de los propuestos por el solicitante, para constituir fondos suficientes para la obra. Ya el buen eclesiástico ofreció a V. M. dos mil pesos y aplicar otros bienes en su última disposición, fuera de otros arbitrios que Su Magestad **justamente desaprueba**; propuso también Villalta la recolección de limosnas en los corregimientos o Provincias de este Virreynato y el de Buenos Aires.

Hablaré pues de otros medios para cumplir con el Real Decreto.

Villalta en el escrito presentado con la cédula se desiste de varias prerrogativas que había pedido, y luego ofrece ceder después de sus días su propia casa que fabricó a un costo de 30,000 pesos, en la plazuela del Colegio de San Pablo; me ha presentado la escritura de cesión con el número 2.

También presentó otra escritura otorgada por el Conde de Valle Oselle que promete dar fondos para la obra, y a su muerte sus albaceas dieran dos mil pesos, luego de verificarse la Real Licencia

Fuera de estas donaciones, propone Villalta otro arbitrio que, aunque concedido al Monte de Piedad de la Corte por la Santidad de Clemente XIII, no fué puesto en uso por no hacerle falta a esa fundación. Por esa Bula se concede que en los testamentos otorgados en las Indias se deje, como demanda forzosa algunas limosnas para el Monte de Piedad de la Corte. La Bula no se publicó en ests reynos, suplica Villalta ante Su Magestad hacer uso de esa concesión en beneficio de su obra.

Me excuso de exponer dictamen sobre la sanidad de este arbitrio. Produciré otros medios de socorro.

Creo que entre las obras de piedad es una de las más importantes y de pública utilidad la erección de estos Montes de Piedad, erarios o Bancos públicos de socorro, siendo a la vez bancos del sufragio de las Almas del Purgatorio.

Este interés de vivos y difuntos me parece excelente para la humanidad y para la religión. Por lo cual pueden a él aplicarse las limosnas que se colectaren para otros fines piadosos sin pretender universalidad en el procedimiento lo contraerá a un caso, que por las **circunstancias y costumbres de esta ciudad** se presenta un arbitrio útil para el Monte.

NOTA: Es notabilísimo el acápite que sigue por cuanto nos demuestra la antigüedad del petitorio diario o casi diario q' había en Lima y alrededores, seguramente. Costumbre que aun reina y está en boga. Dice el ilustre Visitador de S. M. don Jorge Escobedo:

"Aquí, por estilo antiguo es muy común y casi diario un medio de cuestación que se hace con gran provecho, ya para reedificar templos, ya para construcción y retablos y otras piedades. Pónense comunmente a las puertas de los templos y lo más ordinario en el Puente inmediato al Palacio del Virrey, y tránsito preciso de la ciudad para el arrabal de San Lázaro y todos los sitios de paseo Pónense digo, allí unas mesas cubiertas con palanganas; sobre ellas, donde el que transita dé su limosna que guste, asistiendo al cuidado de ellos, bajo de un toldo de cortinas y puestas en traje, dos o tres personas que por devoción o por encargo se prestan a cuidar esta cuestación

Algunas veces preceden convites públicos por papeles impresos que las mismas personas reparten por la ciudad otras se omite esta diligencia, pero **la frecuencia de este medio forma a lo que puede creerse una colectación cuantiosa".**

El pensamiento de Escobedo —quien presidió en España hasta 1805, de regreso del Perú, una de las salas del Supremo Consejo de Indias— se reducía a que del producto de cada una de estas cuestaciones que por públicas no se ignoran ni pueden ocultarse, se aplique al Monte de Piedad un décimo o vigésimo. Se pone para caución que el permiso para estas colectas las debe dar en sus oficinas el Monte.

No queda el escrúpulo de que tales limosnas se distraigan de la intención del donante, pues siendo cosa de piedad nada más piadoso en lo humano y en lo religioso que este Monte de Piedad.

Fuera de ésta no halla otras contribuciones sin gravamen de los Ramos ordinarios de la Real Hacienda

Pero si ha de indicar que el Monte proyectado ha de ser un socorro de gran fomento, si a su beneficio y supuesto el consentimiento de los Asentistas se permitiese anualmente.

UNA CORRIDA DE TOROS

En la Plaza firme de esta ciudad situada en lo que llaman **Acho** a más de las corridas que se hacen anualmente y de cuantos productos se reintegran los que a **su costo con ésta y otras condicio**- que a su costo con ésta y otras condiciones **construyeron la Plaza.**

PELEA DE GALLOS

Continúa el diligente y avisado Visitador de Su Magestad·

Será un arbitrio de naturaleza semejante si también, a beneficio del propio Monte, se permitiera **un día entre semana** el juego de Gallos, fuera de los que se permite, con condición de que el asiento celebrado en remate del Coliseo, construido en esta Ciudad para esta diversión a que se tiene inclinación en el pais sea cumplido. Los concurrentes satisfacen su contribución de entrada y del palco que ocupan, y este producto en el dia indicado, será útil sin perjudicar al asentista ni contravenir la condición del contrato.

Estos medios y otros que se escogiesen bastarán para constituir una seguridad de ingreso con que el Monte pueda hacerse con un fondo de fundación.

También puede empeñar el Monte la entrada que tenga de dos mil pesos para tomar a réditos un capital de cuarenta mil, y ya esta cantidad será un fondo aceptable, quitándose de encima estas obligaciones a medida que crezcan las limosnas.

Firma tan curioso como importante documento en Lima a 16 de noviembre de 1783 don Jorge Escobedo: dirigelo al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de Indias.

CONCESION Y PERMISO SOLICITADOS

El Rey, en concesión firmada por Su Magestad y autorizada por Manuel Nestares, con tres rúbricas, y por ocupación del señor Secretario firmado también por don Manuel Jorge Gallegos, dió cima al fervoroso deseo de Villalta en un documento cuyo texto presentamos.

Dice:

Yo el Rey, a vos don Francisco Xavier de Villalta, Cura del Pueblo de Bellavista, Arzobispado de Lima. En el año de 1777 solicitasteis mi Real Permiso para fundar en el Convento de Monjas de Santa Rosa de Santa Maria de la misma Ciudad de Lima un Monte de Piedad en favor de las Benditas Animas del Purgatorio, con las mismas reglas y constituciones que tiene el de mi Corte de Madrid; pedisteis que se os nombrara entre los jueces conservadores del propio Monte, y por Agente Procurador de él, con facultad de elegir sucesor en este cargo después de vuestro fallecimiento el nombrar tenientes en todo el Reino del Perú para que pidiesen limosna para el Monte. Ofrecisteis dar en seguida dos mil pesos y aplicarle algunos bienes en vuestra última disposición. Presentasteis a la vez informes del Cabildo y de la Real Audiencia en apoyo de vuestras instancias. Para determnar sobre ella con pleno conocimiento, se expidieron Cédulas al Arzobispo y Cabildo de esa Iglesia Metropolitana. Hiciéronlo asi: el Cabildo a 12 de abril del 79: el Visitador General a 29 del mismo; el Virrey a19 de junio del 80 Todos reconocen la utilidad de la fundación. Al llegar estos informes disteis un nuevo Memorial reiterando la solicitud, añadiendo que para mejor gobierno del Monte fueren nombrados como conjueces con el Virrey tres Ministros que expresasteis. Que los Gobernadores y Corregidores del Virreynato recogiesen limosnas y entregaran cuentas al Agente Procurador. Que se facultasen para conceder mercedes de Titulos de Castilla libres de lanzas, aplicándolos en sus productos al Monte; también hábitos de órdenes militares, y que se estableciera bajo la advocación de Nuestra Señora de La Merced. Finalmente para tribunal del Monte se aplicare la casa llamada de la Cascarilla, que fué de la extinguida Compañia, pues ya no era necesaria como Tribunal de las Temporalidades.

Se expidieron otras cédulas al Virrey, a la Audiencia, al Visitador General de los Tribunales Reales, al Rdo. Arzobispo y Ayuntamiento de esa Capital, para que si se considerase corto el fondo, discurriesen y propusieren otros medios, con exclusión de Titulos de Castilla y mercedes de hábito

Dieron sus informes solicitados; ratificando ser útil el establecimiento del Monte, proponiéndose para fondos estos arbitrios·

1º.— Colectación de limosnas una vez al año en todos los corregimientos de los Virreynatos del Perú y Buenos Aires;

2º.— La concesión hecha por la Silla Apostólica en Bula de 20 de agosto de 1727, al Monte de Piedad de Madrid para que en todo testamento otorgado en Indias se deje una manda forzosa en limosna, aplicándola a Lima;

3º.— Supuesto que en esa Ciudad de Lima, siempre que hay que reedificar un templo o hacer un retablo etc, se pide limosna en las puertas de las Iglesias, en las inmediaciones del Palacio del Virrey y entradas de paseos públicos se aplique al Monte en cada cuestación que hubiese de éstas, la décima o vigésima parte de su producto total, dándoseles permiso para hacerlas sólo con esa condición, dándose la razón y permiso en las oficinas del Monte;

4º.— Que en la Plaza Nueva de Lima **haya cada año una corrida de toros** más de las permitidas, y su producto, deducidos los gastos, quede a beneficio del Monte;

5º.— Que en el respectivo Coliseo haya cada semana un día de juego de gallos con el mismo fin;

6º.— Que en el Teatro de Comedias se permita en cada mes un dia más, para que el producto liquido pase al Monte;

7º.— **Que del ramo de suertes, se saque un cuatro o cinco por ciento para el Monte, antes de hacerse el sorteo.**

Hubo otro Memorial vuestro con reflexiones para probar que no resulta de estos arbitrios insinuados, perjuicio alguno. Solicitóse la concesión, con las mismas facultades concedidas a don Francisco Piquer fundador del Monte de Piedad de Madrid.

Y habiéndose visto todo esto en el Consejo de Indias en pleno en 11 de mayo de 1785, he VENIDO EN CONCEDER MI REAL PERMISO para el establecimiento de ese Monte bajo la advocación de Nuestra Señora de las Mercedes; conceder en los términos pedidos la corrida de toros; la jugada de gallos cada semana, el cuatro o cinco por ciento del ramo de Suertes; el pedir limosna para el Monte, pero sólo en Lima y suburbios,

excluyéndose los demás arbitrios. Aceptadas las donaciones vuestras y del Conde Valle Oselle y de la casa, habiendo merecido ambos mi Real gratitud. He resuelto se forme una junta compuesta de mi Virrey, del Intendente de la Real Audiencia en la Provincia de Lma, del Muy Rvdo. Arzobispo; del Regente de mi Real Audiencia, del Fiscal de lo Civil de ella, del Regente del Tribunal de Cuentas, de un individuo del Cabildo de la Iglesia Metropolitana, de otro de ese Ayuntamiento y de vos para que teniendo delante los Estatutos y Reglamentos del Monte de Piedad de México y demás provincias se pongan en práctica interinamente, remitiéndose sin dilación al enunciado mi Consejo para su aprobación.

Ateniendo a vuestro celo quedo en atenderos con alguna prebenda de esa Iglesia Metropolitana.

Todo lo cual os participo, para vuestro conocimiento; por despacho de la fecha se comunica esta Real Resolución al Rvdo. Arzobispo y a mi Virrey.

Fecho en San Ildefonso a 16 de agosto de 1786. Yo el Rey. Por mandato del Rey nuestro señor Manuel de Nestares. Tres rúbricas. Por ocupación del señor Secretario Manuel Jorge Gallegos, así lo certifico.

Ni corto ni perezoso, el infatigable Villalta, apenas recibida la Licencia Real, dirigióse al Virrey, al cual en una exposición con fecha 17 de abril de 1787, cuyo extracto es:

Que habiendo solicitado hace mucho tiempo la fundación del Monte de Piedad para esta Ciudad: ha conseguido de la Real Clemencia de S. M. se expida la Cédula de 16 de agosto del año p.p. en el cual se dignó conceder su Real Permiso para lo solicitado. Allí ordenó que para el arreglo de los Estatutos y Constituciones se formara una Junta, cuyo personal designa, para que teniendo presentes los Estatutos del Monte de Piedad de México y las providencias posteriores a su establecimiento, se arreglen por la Junta los Capítulos convenientes y adaptables al de esta ciudad. Para el caso —dice— podrán pedir ejemplares y copias al señor Virrey de Nueva España, como parece se ha ejecutado ya por V. E. en cumplimiento de la Real Orden, en la misma fecha que tuve el honor de ponerla en sus manos.

Entre tanto, como la distancia a México sea muy grande y las ocaciones de comunicación entre estos dos Reynos, muy raras e infrecuentes, es presumible que se hayan de pasar muchos meses y tal vez algo más de un año, sin lograr que vengan las dichas Constituciones para arreglo de este Monte de Piedad, el cual no por esta causa puede quedar privado de la percepción de arbitrios que S.M. se ha dignado señalarle, tales como la corrida de toros, gallos y el 4 o 5 % del Ramo de Suertes, cuyas tres asignaciones darán ya un caudal que sirva para comenzar los gastos que ocurran y para fondo de tan piadoso establecimiento... Y en ejecución de ello, siendo del agrado de V. E. se podrá pasar oficio al señor **Superintendente de la Real Hacienda, bajo cuya inspección corren los referidos ramos de Gallos y Suertes.** Así mismo se ha de hacer saber al Asentista de la Plaza de toros que se ha de hacer una corrida en cada año con el mismo destino.

Por tanto &&

Firma: Por las Santas Almas del Purgatorio.— Don Francisco Xavier de Villalta.

El escrito antecedente fué remitido por el Virrey, don Theodoro de Croix al Superintendente General de la Real Hacienda, en un oficio, en que dice el Virrey que Villalta ha conseguido de Su Magestad la licencia para la fundación del Monte de Piedad; pero que como su arreglo han de tenerse presente los Estatutos y Constituciones del Monte de Piedad de México, que ya las he pedido en correo de 20 de marzo último, al Excmo. señor Virrey de aquel Reino; considera el expresado Villalta que, por la distancia pasará mucho tiempo, en que carecerá de las demás gracias asignadas por el Soberano. Solicita que, desde luego se pongan en práctica los arbitrios que Su Magestad ha señalado y concedido para el fondo y gastos de la fundación. Deseoso yo —dice— de que se verifiquen puntualmente las resoluciones del Monarca, acompaño a V. S. copia del escrito y solicitud del referido Eclesiástico para los fines oportunos.

Firma en Lima, a 17 de abril de 1787 el Virrey Cav. de Croix.

RESPUESTA DE DON JORGE ESCOBEDO AL VIRREY

Este funcionario contestó al oficio con fecha 19 de mayo de 1787.

Dice que en vista del oficio del señor Virrey de 17 de abril y de la Cédula en que se comprueba que el Soberano se ha dignado conceder varios arbitrios para la erección del Monte de Piedad que pretende Villalta, se hizo traer el expediente formado en mi Secretaría desde que informó a Su Magestad en favor de este establecimiento, también estudió el arbitrio sobre el ramo de Suertes y el de la jugada de gallos que le correspondían.

Esta diligencia que parece superflua, es sin embargo útil por cuanto, a pesar de la inclinación al establecmiento, debe dificultar Escobedo, la ejecución del arbitrio sobre el ramo de suertes, en el modo con que la concede la Real Cédula, porque, planteado el arbitrio de ese modo, suceden dos cosas. La una: romper los pactos y estipulaciones con que corre el asiento de este ramo, y la otra disminuir el número de acciones o billetes que han de sacar premio, rebajando el estímulo y esperanzas de los accionistas, poniendo al fondo en peligro de disminuirse. Es la cosa clara, pues la Real Cédula concede el cinco o cuatro por ciento que se deduzca de lo que se colecte antes del sorteo. Por ello tanto la masa sufre rebaja, y la sienten a proporción las otras subdivisiones de que salen gastos que se deducen para el sorteo y de que sale el provecho del asentista y de que se deducen los 20,00 y tantos pesos de arrendamiento, los cuales una pensión del asentista que puede reclamar si se le cambian las condicones en que tomó el Asiento.

Por lo cual el arbitrio en la forma concedida trae gravísimos perjuicios que vendría al fin a sentir el mismo Monte de Piedad, y aunque la claridad de estas razones hará que no sea extraño el que ponga reparos a la Real Concesión, con todo añade: No se tiene aun en el Supremo Consejo noticia del último ventajoso asiento celebrado en el Ramo de Suertes ni de la forma de la forma de la cuenta no hay en el consejo noticia ni él la tenía hasta que, extrajudicialmente la inquirió, intentando dejar escritos y puntualizados. Con todo, en sesión privada con el Asentista, se ha resistido lo que pueda tener novedad por temor de que baja en el ramo y quiebre en sus obligaciones. Por todo parécele que el arbitrio cedido a favor del Monte de Piedad quede suspendido hasta que se cumpla el actual A-

siento del ramo de Suertes que se celebre de nuevo y se salven los riesgos indicados. Por lo cual no expedirá ninguna providencia a favor del Monte en este particular.

No hay dificultades para poner en planta en el dia **que se conceda en el Coliseo de Gallos.** Pues no perjudica a los derechos concedidos al Asentista. Sólo espero por lo tanto, el nombramento de la persona a quién se debe entregar la recaudación y custodia de los intereses que haya granjeado el Monte por este capítulo. Desea que se le indique la aprobación de estos extremos para que no demoren las providencias.

Firmado en mayo 19 de 1787. Jorge Escobedo.

Al Excmo. señor Virrey, don Theodoro de Croix.

RESOLUCIONES DEL VIRREY

El Virrey contestó inmediatamente al oficio del Fiscal diciendo que, no obstante que las razones dadas son justas, cree que, por ahora y durante el tiempo del actual arrendamiento podría aplicarse para el fondo del Monte el cuatro o cinco por ciento no de todo lo que se colectase, pero si de los **20 y tantos mil pesos que el asentista paga como cantidad líquida,** deducidos los gastos, si no estuviese dedicada a otros fines previamente.

Por lo cual podrá el Fiscal así en ésto como en el dia de la pelea de gallos en cada semana concedida al Monte, librar las órdenes más oportunas, entendiéndose en éstas con el Procurador don Francisco Xavier de Villalta a quien encargó el Virrey como agente y promovedor principal de la Obra Pía, quien ha de cuidar de recaudar esos intereses de que ha de dar cuenta mensualmente para depositar sus productos liquidos en las Arcas del Real Tribunal del Consulado o en otro cuerpo o sujeto seguro.

Lo firma el 21 de junio de 1787 el Virrey, Caballero de Croix.

Por Decreto N° 1535 dado en Lima, junio 21 de 1787, el Fiscal Escobedo, proveyó sobre la Pelea de Gallos semanal. Hace saber al asentista de dicho Colegio que desde la semana primera del próximo mes de julio en que comienza el semestre, debe haber en el Coliseo otro día más de pelea de Gallos, gobernándose el Coliseo con las reglas usuales, con la diferencia de que el producto que rinda la entrada el mismo día deberá recogerse por los cobradores que designe don Francisco Xavier de Villalta, a quien ha de entregarle. Y no se le debe incomodar ni estorbar, lo que se hará haber al mismo Dr. Villalta, previniéndose con copia de este Decreto al señor Juez Conservador del Coliseo. Participese con otra igual al Excmo. señor Virrey.

Fué notificado don Joaquin de Aliaga, asentista de la casa de Gallos; y también el doctor Villalta.

Se pasó un oficio al Superintendente de la Real Hacienda.

En éste que lleva el N° 3933, y que firma el Dr. Villalta en julio 18 de 1787, dice que ha encontrado dificultades que hacen arduo el logro de la gracia —cuando nó— con la utilidad que debia esperarse, corriendo el mecanismo de las lidias de cuenta del mismo Real Monte de Piedad y por mis disposiciones. La principal es que siendo yo el único agente de dicha Obra de Piedad, me es indispensable contraerme para que se hagan las jugadas a unas diligencias impropias de mi estado eclesiástico. Por esto he debido buscar persona a quien arrendar el dia de la gracia y no habiéndose proporcionado alguna me resolví a tratar del ajuste con el actual asentista del albacea de don Joaquin de Aliaga, quien previo consentimiento del albacea de don Juan Bautista Garrial, fundador de la casa, en quien se remató el asiento, ofrece contribuir con 300 pesos cada año pagados por tercios para que se otorgue la facilidad de jugar cuando se pueda, en el dia supernumerario.

Aunque tal propuesta no es ventajosa al Real Monte, atendidas la circunstancias, me parece admisible por un año, a fin de que pueda arbitrarse en lo sucesivo arrendando a otro con más ventaja. Pero no siendo de mi facultad formalizar convenio, sin anuencia y aprobación de V. S. lo hago presente a su justificación.

Le fué contestado el oficio por un decreto firmado en Lima, julio 21 de 1787, en que se le concede proceda en este negocio del modo que halle más conveniente para el Monte, y fuera de la aprobación del Excmo. señor Virrey, pues en cuantó depende del arbitrio de esta Superintendencia se han dado todas las órdenes oportunas.

En "La Imprenta en Lima", de Medina (pág. 274 tomo III) se cita la foja orlada, suscrita el 1o. de enero de 1797, que dió "noticia al público de las operaciones del Sacro Real Monte de Piedad de las Benditas Almas del Purgatorio, fundado en esta capital de Lima Reyno del Perú, para hacerse sufragios, así como para socorro de las necesidades de los vivos, que tuvo principio en 3 de diciembre de 1792".

EPILOGO

Tal es la historia documentada de la fundación laboriosa de un Monte de Piedad en Lima. Laboriosa por la multitud de trámites, por la distancia que existía entre Lima y el centro de donde emanaba toda jurisdicción y poder; por intereses creados, como sin duda se echan de ver en los documentos extractados, pero vencido todo por la tenacidad de un hombre que durante años luchó, y con gran denuedo para conseguir su finalidad humanitaria y devota.

En esos tiempos la devoción y religión entraba por todo. De aquí que aunque el Monte fuera obra de humanidad y de protección al pobre, se equipararara en su importancia la otra parte esencial: el sufragio de las almas del Purgatorio, en forma que al mismo tiempo que se socorría la necesidad de los ciudadanos expuestos a la eterna rapacidad de los prestamistas, también se deducía de las ganancias lo necesario para misas y sufragios para las Almas del Purgatorio. Así, en esta forma fueron formados los Montes de Piedad en Europa desde el siglo XIV y en Madrid tomó un tipo más expreso, como consta de los documentos que transcribimos.

Deciamos al comenzar esta labor que logró en el siglo XVIII don Francisco de Villalta lo que no se ha podido aun en pleno siglo de reivindicaciones y de amor a la democracia en nuestra Ciudad de Lima: el Monte desapareció hace muchísimo tiempo, y fué sustituido por las casas de préstamos oficialmente aceptadas en términos denigratorios de la justicia y de equidad, pero que llenan una misión que salva a la clase media de urgentes y trágicas circunstancias.

Se ha hablado mucho de la fundación de una casa que sustituyera a esta fuente de usura y se ha tratado muchas veces del Banco de Présta-

mos de la Nación, con interés moderado y facilidades a la gente necesitada, y aun se aprobó en el Municipio de Lima en Abril de 1931 la creación del Banco Monte de Piedad Municipal y seguro para obreros pero nada se ha avanzado y Lima es una de las ciudades en que el necesitado dinero se vé forzado a acudir a sitios que deberían haber modificado los términos de su negocio más equitativamente, o debieran ser clausurados, una vez que se halle el sustitutorio oportuno y justo.

La figura de don Francisco Xavier de Villalta y Núñez, que pocos conocen ahora es pues una figura descollante de la generosidad cristiana y que no debería ser olvidada y preterida. (b)

Falleció en 1799. Su sepultura está en la capilla de San Francisco Javier en la Iglesia de San Pedro.

(b) El Diccionario de Mendiburu ofrece datos interesantes sobre el Monte de Piedad de Lima que completan los que ofrecemos.

CURIOSA EXPOSICION DE DON FERNANDO GALINDO Y SAYAS DEL CAMPO, DEL TERCIO DEL PRESIDIO DEL CALLAO

Cuarenticinco años de servicios en la Real Armada del Océano llevaba don Fernando Galindo, soldado de Flandes y Guarda principal del presidio del Callao y de sus fortificaciones, cuando elevó al Virrey esta curiosa exposición, quejándose al mismo tiempo de la guerra insidiosa que le hacian algunos ávidos del pueblo, que siempre hay estos innobles individuos que tratan de aprovechar de toda coyuntura para apoderarse de puestos para echar a los honrados y encararse sin titulos ni méritos adquiridos. Es noble también históricamente la Exposición que nos da a conocer el estado de las fortificaciones del Callao puerto principal de entrada al Reyno, en los tiempos de Borbones reyes hispanos, pues se trata de principios del siglo XVIII.

La Exposición está firmada en el Callao en febrero 8 de 1712.

Hela aquí:

Excmo. Señor Virrey:

Con ocasión de la noticia que se da de Chile producida por los navíos de Francia que nuevamente han entrado a traficar en estos puertos de estos mares, de los enemigos de la Corona intentan hostillizar en estos reynos, o por decirlo mejor, con la consideración de las repetidas órdenes de S. M. para el reparo en la mejor forma de la defensa de esta plaza, único antemural y respeto para la de éllos, me ha parecido muy de mi obligación representar a V. E. el miserable estado a que está reducido, aunque la mayor parte de su quebranto es anterior al tiempo del Gobierno de V. E., y en aquel hice repetidas instancias, con el reverente y sumiso método debido a los superiores, que desde mi primer rudimento en la milicia aprendí; fueron mal recibidas e interpretadas, dándoseles titulo de celo indiscreto u otros epítetos que el desafecto suele introducir, de suerte que no tan solamente no tuvo efecto mi justa pretensión antes si, por el contrario, experimenté desprecios y con dispendio y ultraje de mi persona hasta negárseme la paga de corto sueldo, como le consta a V. E. a quien confieso, debo el alivio de mis acreedores, y como quiera que este accidente ni otro alguno podran desviarme jamas de lo que la honra y mi punto inseparable compañero de mi lealtad instan; suplico a V. E. con todo rendimiento, sirva admitirla como discreta de buena ley y del deseo de lo que fuere de mayor servicio de S. M. y agrado de V E.

Ninguna novedad hay, E. S. despreciable para la presunción y , como quiera que los puertos del mar son fronteras de todo el mundo, y muy contingente los sucesos, como lo representan los sucesos del desembarco de don Diego de Almagro, a media noche, en este del Callao en la playa del Pitipiti, no ha muchos años y fué el primero que condujo navíos de Francia a él, sin haberse avistado antes del desembarco de don Diego, y sin que fuese sentido de los centinelas ni diesen aviso los indios, que lo vieron, se pasó a Lima, por lo que consideró que será muy esencial que, de más de la guarnición, de que totalmente carece, haya en la plaza una Escuadra de Caballería para la ronda de fuera.

La muralla por la parte que mira al puerto se halla con tres grandes brechas que ha causado la batería contínua del mar y que amenaza el baluarte de San Antonio su ruina por tenerle robados los cimientos, como también en el de San Pedro y la cortina que se le sigue por la parte del río, por el mismo defecto y como ha mucho tiempo que carece de los reparos acostumbrados como precisos de no haberlos se sigue el mayor daño, dificultad y costo. Para el remedio de esto tengo por conveniente vuelva a correr la recaudación de la sisa de la carne, persuadiéndome a que replica de Lima contribuiria de buena voluntad, conservando los atrasos y empeños de la Real Hacienda, y ser necesario para los medios de la defensa común, agradeciendo la piadosa galanteria de S. M. en la suspensión de su cobranza; los que por ahora precisan son: las estacadas de la brecha nueva del rincón del postigo que llaman del "Bendito" y las dos partes arriba dichas, donde ha robado los cimientos para evitar la ruina que amenaza y justamente parapetos de adobería por la parte interior en las tres brechas por ser estas materias las menos costosas y más breves.

Para la mejor formalidad de su defensa en el interin que se pueda reedificar o levantar lo caído, por la parte de tierra, parece también algunas quiebras, especialmente en las esquinas de los baluartes de San Phelipe y San Luis, y el solado y terraplen del de San Felipe para uso de la artillería, y esto y lo demás de la parte de tierra tiene facilidad para su remedio, y a poco costa y para aminorar esta en gran parte, en las obras que se ofrecen en esta plaza, me persuado, señor, que demás de la máxima observada por necesaria y el castigo que merecen los delitos, hay razones de congruencia para que haya gente forzada en ella, asi para estas obras como para corte, y conducción de la piedra de la Isla.

De la artilleria, algunas piezas en l. muralla están desmontadas por falta de cureñas.

La guarnición de Infanteria se halla tan extenuada que no tiene más de 69 hombres efectivos, en que se incluyen enfermos, impedidos y reformados, y estos poco tolerados en la libertad con modo poco laborioso, porque no desean sentar la plaza por falta de las pagas y estar incluso en ellas todo lo que debe darse al soldado, y de esto dimana el defecto de los centinelas en los puestos, rondas en la muralla y el pueblo, y retén en la princiál y banderas y juntamente el centinela de la Isla tan necesaria de donde se da vista hasta muy lejos, y avisa con humareda y, lo más esencial, imposibilidad de defender la plaza por mucho esfuerzo que se haga. Y aunque hay en este punto dos com-

pañías milicianas, estas se componen de la gente de mar, que trafica carpinteros y calafates y algunos vecinos en corto número, que por solicitar sus conveniencias, en otras partes ha abandonado esto por la cortedad de la paga, de ella. Esta es la noticia del estado de la plaza, ciñendo a la del recinto de ella que pongo a los pies de V. E., excusando algunas circunstancias que pueden parecer prolijas, aunque dictadas por la experiencia continuada de cuarenticinco años de servicios, en la Real Armada del Océano, ejércitos de Flandes y en este Presidio, deseando en todo no ser molesto a quien debo desear muchas felicidades.

Suplico a V. E. se sirva despachar decretos para la Sala de Armas o Mayordomo de la Artillería, a cuyo cargo están la pólvora y municiones para que entregue la que fuere necesario para cargar la Artillería y alguna cantidad más para lo que se ofreciere, y juntamente la que se acostumbra para el ejercicio militar de la Infantería y municiones las que fueren necesarias para la prevención.

Las quiebras de mi salud, especialmente la que padezco de flaquear en las rodillas o algún humor frío que se ha introducido en ellas, por la continuación de mis desvelos en tantos años de servicio en mi obligación, me impiden al presente el cumplimiento de mi deseo de ponerme a los pies de V. E., y explayarme más de lo que contiene este papel, habiéndome ceñido en su expresión a lo preciso y dejando al superior talento de V. E. la resolución de lo más conveniente al servicio de S. M., y bien de estos Reynos.

Callao y febrero 8 de 1712 años

D. Fernando Galindo y Cayas

Mientras el aguerrido y viejo soldado de Flandes dirigía esta Exposición al Virrey, en la cual, con su intuición de hombre de guerra daba consejos muy oportunos conociendo el país y sus medios, aconsejaba que en el acto se reforzaran con adobes las fortificaciones por ser baratos y haber abundante materia prima y permitir un reforzamiento inmediato, se le armaba una zancadilla para colocar en su puesto a don Eugenio de Alvarado y Colomo, que solicitaba el puesto, haciendo el pedido el Obispo de Quito. Se le dió la puntilla al ilustre veterano con la siguiente donación firmada por el Obispo de Quito:

Lima, 8 de Julio de 1712

Atendiendo a la consulta que me ha hecho el señor Conde de la Cueva Cano, principal de las Armas de este reyno, sobre haber mucho tiempo que don Fernando Galindo Sayas del Campo, del Tercio del presidio del Callao se halla padeciendo graves accidentes que le imposibilitan el ejercicio de su empleo especialmente en el tiempo presente en que, según las noticias de S. M. ha mandado participar se previene en Inglaterra una escuadra de bajeles con ánimo de pasar a hostilizar este reyno, y que don Eugenio de Alvarado y Colomo, del Orden de Santiago se halla con despacho S. M. en que le hace merced del empleo de tal Maestre de Campo del dicho presidio del Callao para suceder al actual y que tiene aprobada y elegida su persona para este caso, entrará dicho don Eugenio de Alvarado a ejercer el referido empleo de Maestre de campo, en cumplimiento del expresado despacho de S. M., y en esta conformidad, hecho el pleito homenaje juntamente que demanda el dicho Real Despacho, se le sentará la plaza en los oficios del sueldo de dicho Presidio.

El Obispo de Quito.— **Don Luis Navarro.**

Sabiéndolo don Fernando Galindo, remitió al señor Virrey la siguiente:

Excmo Señor: G. Habiéndome insinuado de parte de V. E. el Teniente de Maestro de Campo, General don Juan Bautista de Palacios, que V. E. gustaba favorecerme mandando jubilarme en mi puesto con los honores correspondientes a mi dilatado servicio, poniendo a cargo de don Eugenio de Alvarado, la guarda y custodia de esta plaza que ha 23 años, que Su M. que Dios guarde, la puso al mio, y después de postrarme a los piés de V. E. con humilde y rendida obediencia, en obsequio y agradecimiento a lo mucho que debo a la gran piedad y justificación de V. E., me ha parecido conveniente al servicio de S. M. a mi punto, que este es Excelentísimo Señor la cosa de mi aprecio y estimación para los hombres de mis obligaciones y especialmente en semejantes ocasiones como ésta; representar a V. E. cómo don Eugenio de Alvarado es sabedor de la representación que hice a S. M., solicitando la licencia para retirarme y los motivos que tuve para pedirle. El resultado de mi pretensión fué la de honrarme S. M. con el despacho de una encomienda de 2.000 ducados de renta en Indios Vacos, y con carta de gracias su secretario, de parte de su Magestad por mis serivcios y nuevos encargos para el cuidado y custodia de esta plaza; insinuándome en la misma ocasión sus ministros y consejeros, por las suyas ser del servicio de S. M. el que me mantuviese en este empleo. Por lo cual se ha servir V. E. de atender a estas circunstancias y, en especial a la de no ser costumbre jubilarse en semejantes puestos, y mas sin solicitarlo la parte y a la de habérsele dado en esta misma ocasión ya la vista de mi pretensión a Don Eugenio para después de mis dias; y dejo por modestia excelentísimo señor, a la gran comprensión de V. E. no explicarme cuánto solicitan mis enemigos mi ruina y la de mi familia, y que a su divina Magestad le consta que no les he dado motivo alguno para semejante persecución, IMPUTANDOME A MI Y A MIS HIJOS COSAS NO IMAGINADAS E INDIGNAS DE PONER EN LOS OIDOS DE V.E. Y DE PROPAGAR LAS HONRAS QUE HAN OBTENIDO ALGUN CARACTER, y espero que V.E. como quien tiene en el del Dios y el del Rey tan superiores y relevantes prendas de nobleza heredadas y adquiridas, no permitirá que se jacten de haberme quitado el puesto y que los tratará con el desprecio que merece semejantes sujetos, y en todo resuelva lo que fuera de su agrado y conviniere al servicio de S.M

Callao, y Julio 9 de 1717

Don Fernando Galindo y Sayas

DEL ANTIGUO CALLAO. — MUELLES DEL PASADO. — FOTOGRAFIAS DESCONOCIDAS DE 1882.

Uno de los mas firmes empeños del señor Leguía fue modernizar el Callao; hacer de él un puerto capaz para el movimiento siempre creciente de importación y exportación rapido y cómodo. Para lo cual era indispensable el Terminal Marítimo que hoy se ostenta y que pronto ya será insuficiente, según el ritmo acelerado del comercio y del cambio internacional.

Sin embargo el autor de estas líneas con la investidura parlamentaria mas elevada en la República, tras de un lance de honor, verificado sólo dos horas antes, hubo de encaminarse al exilio por el modesto y destartelado muelle de Fleteros. Antes de pisar el barquichuelo que lo conduciría al vapor, habia escrito al Presidente, patriota de buena fé, pero rodeado de gentes aviesas. Al final de la misiva le decía: "Mis enemigos te llevan al desastre" Era en 1932, y en 1933 el desastre se habia realizado en forma trágica inmerecida para aquel hombre sincero, esforzado y amante de su patria.

Por estos muelles chalacos, sobre todo el de Guerra, desfilaron al extranjero, a Chile, Panamá, Europa, La Habana, al Satipo o al Frontón ciudadanos que protestaron contra las tiranías y dictaduras, y también los aduladores y reptiles que eran premiados por aquellos dictadores. Iban a sus sinecuras y prebendas, puestos diplomaticos y honorificos.

Esos muelles del Callao tienen historia y han presentado cosas dignas de memoria.

Quien escribe sólo una vez recorrió el muelle de Guerra. Una fotografía recuerda el hecho. La Armada y el Ejército se hallaban en pleno desacuerdo. Fuimos a buscar a la Armada en el Apostadero de San Lorenzo, y allí conferenciamos con el reSpetable Jefe de la Escuadra, hoy Contralmirante Vinces.

Acompañamos al representante de la Marina ante el Gobierno provisorio de 1932, una vez solucionado el conflicto.

La historia verdadera, la que es un reflejo presente de los hechos pretéritos es sumamente incómoda para los politicos y estadistas peruanos. Cada grupo tiene, como los frailes de las diversas órdenes, su cronista que se encarga de ponderar la superioridad de los suyos sobre los demás, los milagros, de los propios santos como superiores a los de otras órdenes. Con un sentido dispuesto a falsear la verdad en aras de la adulación, hacen estos cronistas caso omiso de la verecundia y de la integridad de la historia.

Por esto no quiero ocuparme hoy de los hombres. Es ocupación desagradable por regla general. Quiero ocuparme de las cosas. Cosas inertes, materiales que desaparecieron sin responsos, que se va perdiendo hasta en la memoria de los viejos que las contemplaron. Estas cosas inertes como los muelles del Callao fueron testigos de grandes hechos recibieron los impactos de las bocas de fuego de los piratas, de los contrabandistas, de los montoneros, de los revolucionarios, de los insurgentes, de los realistas y Godos de 1821, de los buques españoles en 1866 y de los chilenos en el 81.

Muelle viene del latín "mollis", pero en este caso ni es delicado ni blando como indica el adjetivo: viene mas bien de "mole". En el sentido inglés de "dyk" significa terraplén o glacis de plaza fortificada; en sentido latino y árabe-hispano se equipara al muelle de maquinaria que facilita el comercio, como el muelle asegura y dá movimiento a la hoja de acero.

Muelle será pues a modo del muelle de un reloj que va con orden incansable regulando el tiempo, como el muelle regula el embarque y desembarque de mercaderias y de gentes.

El 8 de febrero de 1861 se hizo concesión gubernativa del "Muelle Gallinar" a la compañia de que era gerente don José Romero Moscoso. Pero en 1884 el Gobierno interpuso demanda revocando esa concesión, y los despojó a los concesionarios que hacian el tráfico de carga y descarga de mercaderias. Bajo el punto de vista mercantil y con relación a las conveniencias fiscales del Muelle Gallinar tuvo condiciones favorables para su tiempo. Asi lo certificaron los comerciantes de aquella época, entre otros, Adolfo Rousensoy, norteamericano nacido en 1835; Manuel Morales de Trujillo-1841; Miguel Canessa., Juan Fernández, Manuel Cavassa italiano 1831; Antonio Fernández, español, 1840; Lorenzo Chiurliza, Nicolás Chiurliza- Lima, 1841- Adolfo H. Conrady —alemán, 1827— Enrique Ginocchio italiano, 1821- y Juan Campbell.

El trayecto entre el antiguo embarcadero o muelle fiscal hasta el punto de **Pescadores**, no existia otro muelle que este de Gallinar.

Don Inocencio Gallinar construyó el muelle para la carga y descarga de mercaderias que no pagaran derechos, y los artículos toscos que no entraban en los almacenes de Aduana. Prohibióse que los buques cargaran por el Gallinar paralizando la descarga por cuanto el Muelle Dársena comenzó a adquirir de hecho el monopolio de estas faenas portuarias y adoptó la politica de hostilizar a quienes no usaban su desembarcadero.

En aquella época en muchos puertos, tales como Montevideo, Rio de Janeiro, San Francisco, Londres, Liverpool, Amberes, Marsella se hallaban en acción muelles particulares para la carga y descarga de los buques. La Empresa Muelle Dársena comenzó por comprar el muelle y almacenes de Chucuito que era propiedad de la Compañía de Vapores en el Pacífico, y otros particulares, y allí estableció un desembarcadero de trigo que venia de fuera

El Muelle Español, llamado Gallinar, poseia tres escalas para desembarcar y embarcar pasajeros y mercaderia liviana y un pescante para embarcar y desembarcar mercaderias pesadas. Este muelle desapareció en 1875; una braveza de mar lo desencuadernó por completo. Luego fué nueva-

mente habilitado, y después de haber desocupado los chilenos la capital y el Callao se volvió a utilizar este muelle. Habia alli un andarivel para descargar lanchas y un terraplen para otras operaciones. Cuando se construyó el muelle Gallinar desembarcaban mercaderías libres de derechos por toda la chaza sin ocupar el muelle.

El Gobierno entre 1883 y 1884 prohibió el tráfico libre de mercaderias no afectas a derechos.

En aquel tiempo existian varios muelles. Estos eran el Gallinar, el muelle de Trigo, el de Gobierno, el de la Compañía de vapores. Tenia tambien su su muelle don Federico Werdick y otro don Henry Meiggs.

En la puerta de la casa del ciudadano alemán Conradi podian verse los restos del muelle de la Compañía de vapores en el Pacífico. Allí se estableció la Dársena para desembarcar trigo. Era moroso y largo el proceso de desembarque de mercaderías por el muelle Gallinar; pués los buques tenian que echarlas a las lanchas; de estas iban a los terraplanes y de aquí a los carros. Esto fué causa de que prefirieran el muelle Dársena en que atracaban los buques, desembarcando rapidamente la carga, con el auxilio de los pescantes y de las locomotoras a vapor que habia para esta operación.

Esta competencia fué ruinosa para los muelles particulares.

Conviene recordar los nombres de los peritos técnicos en materia de muelles. Eran Mr. Francisco Javier Walkuski, don Federico Hohaguen que habitaba en Lima —Piedra 120— y don José Castañón.

En 1885 tenia el muelle dos pescantes; líneas ferreas con sus respectivos cambios y estaba precintado por una baranda cómoda de hierro desde el muro.

Consistia el muelle en un relleno de piedras gruesas y tierra, contenido entre carriles o rieles hincados como pivotes, a distancia conveniente, amarrados con otros carriles transversalmente, con correspondientes vigas de hierro en la cabeza, formando un muro sólido y seco, con 16 m. 80 a barlovento y 20 m. a sotavento, con una longitud de 105 metros como farallón de cabeza. El malecón se utilizaba para que los buques atracaran y por medio de dos gruas verificaran las operaciones de carga y descarga. Las gruas eran de sistema Stothal y Pitt. Esta dársena ocupaba parte del antiguo muelle Gallinar; permanecian los pilotes antiguos de madera apareciendo a flor de agua. Extendidas hacia el mar buscando profundidades mayores, llegando a extremo en la cabeza del muelle a 38,00.

El plano oficial del Callao fué levantado por el ingeniero de Estado don L. Mariani, en 1862. En ese plano se observa el muelle de Gallinar.

Un decreto de 8 de febrero de 1861 del Ministro de Hacienda, con rúbrica del Presidente de la República, concedió a Gallinar y a cuantos quisieren construir muelles en la playa de Callao, que pudieran construirlos en la sección comprendida entre el Embarcadero y Pescadores. El plan fué que los concesionarios, sin gravamen para el Fisco convirtieran esa sección de playa bastante desagradable a la vista, en un malecón de ornato y de recreo. No sucedió esto. El muelle de Gallinar se extendia desde las estacas extremas en el mar hasta la calle del Ferrocarril de la Oroya, en una extensión de 170 varas.

El terreno que ocupaba el terraplén o malecón cercado con rieles y los terrenos anexos daban paso al ramal férreo del llamado Muelle Español. Colindaba por el N. O. son una propiedad de Wholey; por el SE. con los hitos del Ferrocarril del Callao al Cerro de Pasco, por el SO. con el almacén de Romero, en línea recta, y por el SE. con la calle de Ayacucho.

Ocupaba una área de 6235 v2. El terreno adyacente por uno de sus flancos daba a la calle América, prolongada, y por el otro lado de esta calle con los baños de "La Victoria", propiedad de Ciurlizza, arrendada a Romero.

Desde 1866 comenzaron a correr habillas y censuras por la estabilidad y duración del muelle Gallinar. El prefecto en persona expuso a don Inocencio, el propietario, estas murmuraciones fundamentales. Después de la célebre braveza del 13 de agosto de 1868, repercusión del terrible terremoto que arruinó las poblaciones del sur, quedó también este muelle muy averiado. Cuando el Gobierno encontró capitalistas que confiaban en la buena fé y fortuna del Perú y se arriesgaban a una fuerte empresa, se procedió a la formación del Muelle Dársena con beneplácito del Gobierno que favoreció cuanto pudo esta obra.

La estacada de rieles y sistema Wholey no tuvo buen resultado en el Muelle Gallinar. Eran estacadas terraplenadas que se denominaban "sistema Mitchell Screwpiles", esto es muelle en esqueleto. Por lo tanto, con el propósito de conseguir un buen fondeadero de 7 a 8 metros de sonda y competir con el Muelle Dársena que tenía 9 metros de fondo, el Gallinar debió extenderse a 1,000 metros.

Por aquella época la calle llamada hoy **Manco Capac** en el Callao, se le conocia con el nombre de **Calle del Sol.**

Desde que se construyó el Muelle Dársena dotado de los últimos adelantos de la época, en conformidad con los más famosos dársenas de Inglaterra, la graciosa concesión del Gobierno en 1861 alcanzó su objeto. El único competidor formal de aquellos muelles privados sólo podía ser un muelle de la categoría y condiciones de la Dársena.

Si las condiciones del Callao como puerto principal en el Pacífico hubieran sido normales, continuas y progresivas, como cuando la bahía era visitada por buques mercantes de todas partes con frecuencia halagadora, la Dársena hubiera bastado para el movimiento comercial más desarrollado y opulento.

Pero la Dársena sufrió como el país las consecuencias de la guerra del Pacífico que anuló al Callao y traspasó a Valparaiso la importancia portuaria, a pesar de la mansa bahía del primero y de la magnífica Dársena de que estaba dotado, muy superior al mar y medios portuarios de Valparaíso. La Dársena sufrió el terrible colapso mercantil y financiero que fué secuela de la guerra y que en 1885 adquirió aspecto trágico. Ninguno de los que tuvieron muellecitos añadió un fierro ni una tabla a su propiedad. Muellecitos, desembarcaderos, escalas con plataforma como la del antiguo Café **Roma**, todo permanecia igual con sus tablones podridos, como sus rieles inclinados por la resaca, con sus cigueñas o winches de atraco de lanchas, desde "Gallagher" por Guadalupe, muelle antiguo de Wholey, al lado del de Romero, hasta los baños de la Oroya: todo igual, todo en decadencia y ruina lamentables. Porque antes de existir el Muelle Dársena se desembarcaba cual-

quiera en el punto que queria desde Pescadores al norte de la bahía, hasta La Punta Quienes nos bañábamos por ese lado tropezábamos muchas veces en **La Victoria, Oroya** y otros balnearios, con estacas, rieles hincados y vestigios de antiguos muelles ya comidos por las aguas.

Para que nos demos cuenta de lo que estos muelles tenían de notables, hemos de pensar en que una locomotora pequeña de cuatro toneladas, llegado todo el lote en el vapor alemán de la Kosmos "Ramses". Se descargó el lote en dos días con 24 trabajadores con los aparatos primitivos al modo antiguo. Un buque de 600 toneladas, poniendo mucho empeño y mucha labor podía ser despachado en 20 días por el muelle Gallinar. Pero acoderado a la dársena y despachado en ella tenía una economía de 18 a 19 días que a 45 soles plata diarios significaba economía y tiempo. Era por otro lado imposible ya trasladar la carga pesada por encima de tablones largos, débiles, tendidos entre el malecón y las lanchas. Por el contrario la Dársena podía desembarcar todo género de mercaderías sin atender a su excesivo peso, pues fuera de unos 50 pescantes a vapor para carga corriente hasta del peso de diez toneladas, tenía aparatos especiales y una cabria poderosa para grandes pesos. Además poseía fondeaderos para todo género de buques, con profundidad de 8 a 10 metros, pudiendo por lo tanto acoderarse a su prolongado espigón y entraban en sus fondeaderos buques hasta de 5,000 toneles, que eran en ese tiempo los más grandes que navegaban por el Estrecho Magallanes. Recibía, por tanto al costado de sus muros las mayores naves, y trasladaba la carga de las bodegas y los carros o viceversa en una sola operación

La Dársena podía hacer frente simultáneamente a las operaciones de 40 buques haciendo en un día y en cada uno de ellos el trabajo que aquellos famosos muellecitos antiguos hacían en diez o doce.. La mente de los Gobiernos fué acabar de una vez con los muelles grandes y pequeños y desembarcaderos de la playa del Callao. Sobre todo el Mariscal Castilla pensó muy devaras en esta necesidad; los presidentes que le siguieron tuvieron la misma idea mientras no existían puertos libres en la costa de la república

En 1861 se concedió permiso para construir muelles, siendo esta una medida prudente, puesto que no bastaba el desembarcadero existente, muy primitivo y embrionario, como aparece en la curiosa, rara e inédita fotografía que acompaña esta crónica. Pero ya en aquel tiempo don Alejandro Préntice trabajaba por cuenta del Gobierno en un muelle central, cómodo, pero que hubo de suspenderse al darse la concesión para el Muelle Dársena. En ese mismo tiempo se construyó el muro desde la punta del Muelle Dársena hasta la Factoría de Guadalupe.

Los buenos muelles son vestíbulo de la ciudad y muestra del adelanto de una nación. Los viajeros retienen esta primera impresión del país que visitan. Cuando se dan cuenta de que su desembarco es fácil, es cómodo y seguro, que no se les pone dificultades ni se les llena de trámites impertinentes muchas veces, toman simpatía por el país y se hacen lenguas de su adelanto.

Si hubiera continuado en vigencia el decreto Salcedo de 1861 se nos habría tenido por pueblo atrasadísimo y el Gobierno hubiera necesitado un ejército de guardias en la costa, pues el contrabando podía meterse por muchos resquicios como eran los muellecitos. Esto se hace muy difícil en una Dársena o Muelle bien organizada.

Este era el pensamiento del Sr. Jara, en el Callao y de otros peritos en este ramo de aduanas y puertos

En 1885 se cobraba 50 centavos plata por tonelada a las embarcaciones menores que atracaban al muelle Español, y un sol plata por tonelada de carga si para su movilidad tenía que hacer uso de lanchas. Esta carga se colocaba en los carros en la explanada o en los depósitos sin pago alguno por almacenaje.

El muelle Gallinar permaneció en pié desde 1859.

Las dos fotografías que registran esta crónica fueron tomadas por V. L. Ruchardson. Presentan los muelles del antiguo Callao y es un documento vivo de primera fuerza.

LEYENDA SOBRE EL PASEO MILITAR.—DOÑA MARIA DE LEMUS EL MOLINO DE SERRANO

Doña María de Lemus, habida licencia de su esposo don Juan Conde presentóse al Cabildo de la Capital solicitando se le vendiese un sitio que se hallaba al lado izquierdo del Paseo Militar, y que, se componía de tierras baldías y mostrencas que había dejado libres el río por haber desviado su curso hacia el lado **opuesto de la barranca.** Ella pretendía trabajarla. Ofreció dejar la casa correspondiente para estación de las Avenidas. Abogado de doña María era el doctor Manuel Pérez de Tudela. Citado el Maestro Mayor y fontaneros procedióse a la diligencia de vista de ojos en una mañana del 24 de julio de 1810.

Los alcaldes, conde de la Vega del Ren y el Conde de Montemar; el Regidor don Joaquín Cobo; el Procurador don Manuel Agustín de la Torre; el Juez Privativo Conde del Villar de Fuentes; el Maestro Mayor de las Obras Públicas Martín Gómez y el fontanero Juan de Herrera. Juntáronse a esperar en el extremo del Paseo Militar. Llegó hasta este punto doña María y todos accedieron a la venta como censo perpetuo bajo ciertas condiciones. Situado Abajo el Puente, a la derecha mano del Paseo Militar Maestro de Reales y Públicas Obras y el Maestro Mayor fontanero expusieron:

> "Por la parte de abajo, donde comienza el dicho Paseo Militar, se ha de formar un óvalo que no ha de tener embarazo al frente, y con la medida usual que esta Ciudad tiene de 24 varas, empezamos a medir el terreno que se le ha asignado a doña María de Lemus, tomando primeramente por el frente del Paseo Militar e internándose hacia la caja del río, con 98 varas, dejando tres varas del Paseo Militar donde ha de ponerse la alameda de sauces, y al fin de las 98 varas, se plantó una bandera del Paseo Militar. En el lindero hay una distancia de tres varas en todo el largo. Tiene este lindero de largo 552 varas hasta dar con el frente por arriba con dicho Paseo Militar y su línea para la caja del río mide 58 varas, y por el lindero a la margen del río mide esta línea 553 varas, que multiplicadas éstas hacen 43,056 varas, que hacen una fanegada por ser el sitio baldío, importa 311 pesos y 3 y ½ reales, cuyo canon anual al 3 % vienen a ser nueve pesos tres reales. Asimismo se midió el cornejal que está en la cabecera por donde se halla la loma de Barrio Nuevo, el que mide 3,906 varas que hacen tres almudes y más de 450 varas, cuyo valor es de 29 pesos, su cánon anual es de siete y medio reales que juntas ambas partidas miden 46,962 varas. El cánon anual al 3 % es el de diez pesos y medio reales".

Allí se ocultaban los malhechores, esa guarida del hampa que siempre floreció en nuestra Ciudad, por la inmediación de la ciudad por el arrabal de San Lázaro, "con otras maldades de que es susceptible", decía el procurador en su informe, aceptando la venta.

El 1º de setiembre de 1810 ante el Escribano don José María de la Rosa, postergóse la escritura a doña María de Lemus, comenzando así la urbanización de ese sector de la Ciudad, con notable mejoramiento del Paseo Militar.

He ahí la muestra de esta valerosa doña María que no teme que aquello que solicita sea guarida de bribones, sino que se halla dispuesta a utilizar aquel sitio, saneándolo y limpiándolo de toda la roña material y moral.

Podemos asignar a doña María de Lemus el título de urbanizadora de aquel sitio de la ciudad que tardó bastante tiempo para asimilarse un tanto a la regular construcción del resto de la Ciudad. La vera del río siempre en las ciudades españolas adoleció de este defecto de ser guarida de gitanos y de hampones, y en la capital hispana de estos reinos de América no podía faltar la característica.

Don Luis Serrano estuvo construyendo un Molino al costado del Paseo Militar en Mayo de 1816 en sito que compró a la Ciudad a censo perpetuo. Luego puso caserías de panaderías que molían sus trigos y maíces. Don Antonio Veyán puso el capital formando así compañía, pero don Luis quedaría siempre propietario de la Fábrica del Molino, pero con pacto de preferencia por él tanto en favor de Veyán llevó a sus esventa. Antonio Veyan llevó a sus esclavos para queq trabajaran. Los productos del Molino se dividían por mitad. Don Luis también se obligó a poner cuatro esclavos para el trabajo a razón de dos reales por cada uno para su vestido y mantención.

Así se perpetuaron las panaderías de Serrano. Veyan luego traspasó su derecho a Julián Parga en 1817. Escrituras ante José María de la Rosa en los años 16 y 17 citados el 31 de mayo y 22 de enero, justifican estos datos.

LEYENDA SOBRE UNA FABRICA DE LENTEJUELAS

Aquella planchita luminosa, redonda, que sirve para bordar, asegurándola en la ropa con puntadas, pasando el hilo por un huequecillo que tiene en medio. Ese disco de plata u otra materia llamado lentejuela, ha servido para el traje del noble, del paje, del caballero y, en nuestros dias, para los trajes de luces del diestro taurómaco, de provincias; de los caballeros que abren el toril y entregan la llave al señor Juez de Espectáculos, y del cómico de la legua o del santo en los altares.

Pero del mismo modo que no faltaron en la "cuadra" sillas con su forro de indiana, las mesitas cinceladas de rinconera con sus tibores y el escritorio de caoba no faltaba jamás el paquetito con lentejuelas. Las lentejuelas, hoy, en la república, se traen del extranjero. ¡Qué duda cabe! Si nos vienen del extranjero hasta el arroz y las papas oriundas del Perú.

Jerónimo Pnneda, viendo que las lentejuelas traíanse de Francia, y que por falta de ellas se omitían en muchas obras en que parecían indispensables, en junio de 1780 exhibió al Gobierno cuatro hileras, de tamaño diferente, cada una trabajada por él en esta capital. Estaban perfectas en su hechura; trabajadas, me consta esto, pues yo las he visto pegadas en la amarillenta y descolorida hoja de papel en que se hallaba la solicitud de Pineda con la muestra de lo fabricado. El Virrey mandó que informase el Cabildo de Justicia y Regimiento de la ciudad. El Regidor perpetuo y Procurador, don Alonso Huidobro y Echevarría fue notificado. "No hay noticia — dice — de que en esta capital se haya realizado semejante fábrica; y siendo tan generalizadas y extendidas las labores del bordado, ha recibido un inmenso crecimiento el precio de las lentejuelas, obligándose a vender hasta a 10 pesos la onza". Pineda trabajábalas con materiales finos, sin mezcla de cobre o latón y sujeto a las reglas municipales, bien podrían concedérsele las prerrogativas y excepciones que solicitaba para montar la fábrica en que incrementara el negocio. Vuelta al Virrey con el precitado informe se pidió vista al Fiscal, porque estos señores, desde antiguo, dejan picar en todo, menos en la defensa de las garantías humanas, que es lo substancial de su oficio.

El Fiscal Castilla se remitió a lo que dijese el Tribunal del Consulado. Este Tribunal quiso fuera al maestro mayor del Gremio de Bordadores. Ya el cargo no existía, pero en la calle de Valladolid tenía su tienda el maestro bordador Tomás Alcocer, una especie de "Manolete" en el bordado. Era de los más antiguos en el oficio; pero "desde la muerte de su maestro hacía muchos años no tenía su gremio maestro mayor".

El Tribunal hizo llamar a dos maestros de dicho gremio para que explicaran si la calidad de las lentejuelas eran buenas y útiles. Los maestros se expresaron así: "Son importantes".

De otro lado, ¿cómo permitir que esas lentejuelas que venían de Francia inundaran el mercado?

El Fiscal opinó entonces por que se concediera permiso, y así lo decretó el Virrey Jáuregui en el siguiente Decreto:

"Lima, y mayo 16 de 1781

"En atención a lo que exponen el Cabildo y Ayuntamiento de esta ciudad en su informe de 13 de setiembre del año p. p. de 780, con el Maestro que se conformó el Real Tribunal del Consulado y el Fiscal en su anterior respuesta, se concede al suplicante Gerónimo de Pineda la licencia y privilegio que solicita para abrir oficina pública y poner fábrica de lentejuelas finas, el que por ahora se entienda exclusivo por el término de cinco años, dentro de los cuales ninguna otra persona, sin el correspondiente permiso y licencia, pueda poner igual fábrica de dicha especie, bajo la pena de perder los instrumentos de su arte y de 25 pesos de multa en que, desde luego, lo declaro por incurso. Todo lo que sea y se entienda bajo de la precisa calidad y condición de que las obras se hagan de materiales finos, sin mezcla de cobre de latón, y de que dicho fabricante ha de quedar sujeto a las reglas que por el Cabildo de esta ciudad se le prescriban en adelante, para lo cual se le pasará este decreto del que se tomará razón en las oficinas correspondientes.

Jáuregui

El Marqués de Salinas

Una rúbrica.

Por recibido del superior Decreto de S. E. y, en consecuencia, Gerónimo Pineda usará del privilegio según y cómo en dicho Superior Decreto se contiene, copiándose en los Libros de Cédulas. — Tres rúbricas.

Pero, con fábrica y todo, Gerónimo Pineda no pudo imponer el nombre del artículo a ninguna calle de la Ciudad, como sucedía con la Calle de Polvos Azules.

El gremio de bordadores no llegó a organizarse; en cambio los sombrereros no dejaban de designar al Maestro Mayor y Alcalde Veedor. En enero de 1811, en

la casa, morada del Alcalde don Andrés de Salazar y Muñatones, los sombrereros eligieron a Antonio San Ginés como Maestro Mayor y a José Eduardo Fernandín por Veedor, que prestaron juramento. Y el gremio de los botoneros eligió Vedor a Carlos Cano y por Alcalde a José Ramírez. El gremio de zapateros en ese mismo año eligió Maestro Mayor Veedor a Lorenzo Huamán y a Mateo Vargas "con calidad de que si resultaba estar en el gremio, por indio no podría ejercer el cargo", pues las Ordenanzas prevenían que habían de ser electos un indio y otro español. El gremio de los silleros eligió Alcalde en esa época a Tiburcio Lipa y por Veedor a Juan Olivos, en presencia de los alcaldes ordinarios, como era lo ordenado.

Las lentejuelas de Pineda se vendían en el Portal de Botoneros, y es tradición que las primeras ventas eran rigurosamente al peso.

Vemos, pues, que en esos apartados tiempos existía en algunos la tendencia a independizar al país de la sujeción al extranjero en industria ornamental como era ésta de las lentejuelas. También nos percatamos de la serie de trámites que demoraban y entrababan toda acción que siendo de economía y de finanzas debe ser rápida y ejecutiva.

En esos tiempos pretéritos, todos los industriales se consagraban a algún Santo y formaban con el gremio la Cofradía. Hasta los magistrados de la Real Audiencia tenían un Santo predilecto, de donde ha tomado Monsieur Ballón, el Presidente de la Suprema Corte actual, la devoción y consagración de jueces y Tribunales al Señor de la Sentencia.

Los zapateros estaban consagrados a San Crispín y San Crispiniano y lo celebraban el 25 de Octubre, si no estoy mal de datos al respecto.

Los cofrades y hermanos se reunían en la capilla de la Pila del Bautismo de Iglesia Arzobispal, para elegir mayordomo y veedores. En 1592, el Licenciado Garrido y Hernán Martín fueron veedores y examinadores y mayordomos. El diputado de la Cofradía, Pedro Gómez. Las Ordenanzas que se hicieron por el Marqués de Cañete fueron agregadas a la ordenanza de celebrar misa el día de los santos patrones dichos y elegir autoridades del gremio u oficio, voto secreto; que los hermanos y cofrades que muriesen tuvieran derecho a misa cantada, con su cera y con asistencia de todos. (Escritura ante Francisco Ruano el 26 de Octubre de 1592).

LEYENDAS DE LOS EXTRANJEROS EN LA COLONIA.—AYER COMO HOY

Expulsión de Extranjeros y Coordinación.—Necesidad de Libertadores

Después que el mundo se vió en la necesidad de expulsar a los llamados quinta-columnistas que trabajan en pro de las doctrinas vitandas del nacismo y fascismo en naciones extranjeras, hubo de coordinar sus esfuerzos para ejecutar el plan de liberación, uniendo a todos los hombres de buena voluntad y a todas las naciones que no habian sufrido el azote de las doctrinas dictatoriales, tiránicas y deprimentes de la dignidad humana.

Pero la idea no es nueva. Siempre ocurrió en el mundo lo mismo. En nuestro Perú regido por Virreyes existió la ley de expulsión de extranjeros. En el mismo tiempo que Tupac Amaru encendía la tea de la libertad en Sur América.

Es éste el objeto de esta interesante crónica, pergañada con documentos absolutamente inéditos y justificativos.

REALES ORDENES SOBRE EXPULSION DE EXTRANJEROS

Sobre extranjeros en cuanto a su expulsión y comercio y prohibición de su comercio y secuestro.

Tal es el título de la requisitoria sobre el modo de observar las Cédulas reales que prohiben la introducción y comercio de extranjeros.

Fué una de las causas que retrasó por mucho tiempo la libertad de estos países: la Metrópoli los retenía y temblaba de que pudieran **inficionarse** con ideas de libertad. En cuanto al comercio las luchas de España con todos los países comerciales de Europa lo explicaba suficientemente.

He aquí un extracto de tan importante documento:

8 de noviembre de 1783. Hanse expedido repetidas providencias por este Superior Gobierno para llevar a puro y cumplido efecto las Reales Cédulas y órdenes, que prohiben la introducción y permiso de extranjeros en estos dominios, sobre todo a los que comercian. Ha llegado a mi la noticia que se toleran algunos en esta capital y provincias sin que el Tribunal del Cnsulado a quien toca de oficio, haya aplicado lo que debiera para evitar el desorden. Deseo que el Tribunal del Consulado me informe con precedente averiguación sobre los extranjeros que se hayan introducido nuevamente en calidad de comerciantes, pasándose una lista con nombres y apellidos, estados, expresión del lugar de residencia. Una rúbrica de S. E. el Virrey.

Sanz.

DECRETO: En los Reyes del Perú, 2 de octubre de 1773;

Los señores don José González Gutiérrez, Caballero del Orden de Santiago, don José Joachin de Levana y don Joachin Joseph Arrese, Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado, recibido el superior Decreto, proveído por el Excmo. Virrey de estos reinos, dijeron: que para cumplirlo mandaron con prontitud se procediera a la prolija averiguación, por **medio de pesquisa secreta** de los extranjeros que en calidad de comerciantes se hayan introducido modernamente en esta capital y provincias, para lo que serán examinados bajo juramento y en presencia del Tribunal, las personas que puedan hacer luz. Inscribanse cartas circulares a todos los Diputados de Comercio residentes en ciudades, villas y lugares del reino, para igual averiguación. De lo que actuasen den cuenta a este ribunal, para darla al Superior Gobierno

Lo firman Joseph González Gutiérrez. — **Joachin Levana**. — **Joachin de Arrese**. — **Antonio Comin**.

DECLARACION: A 6 de octubre en Lima, los Reyes del Perú 1773.

Los señores Prior y Cónsules de este reino, por ante mi Escribano Público recibieron juramento de don Juan Bautista Osangaioti, Capitán y Maestre de la Fragata del Registro nombrada "El Aguila", que lo hizo por Dios y con la señal de la Cruz que hizo en forma de derecho de decir la verdad y guardar secreto, en cuanto fuere preguntado. Dijo que no sabe ni tiene noticia que haya extranjero alguno comercante en esta ciudad, ni en algunas del reino, por si ni por interposita persona. Leída su declaración se ratificó. Y al tiempo de ejecutarlo añadió que hacia recuerdo de que don Esteban de Orrutia ha oido que es francés, que se ejercita en comercio. Dice que oyó fué casado, que es viudo y tiene dos hijos que lo remitió a Francia con don **Joseph de Videgaray**.

Tres rúbricas. Juan Bautista Osangoiti. Ante mi, Juan Bautista Tenorio Palacios Escribano.

OTRA DECLARACION

Incontinente en dicho dia los señores Prior y Cónsul del Tribunal de este reino, por ante mi escribano público, recibieron juramento de don **Joseph Joachin Sos**, Maestro de Navío de registro nombrado San Nicolás, juró y a

una señal de la Cruz, según derecho decir la verdad. Se le hizo la misma pregunta que al anterior. Dijo no tener noticia de extranjero alguno por sí o interpuesta persona ni comercio en la ciudad ni provincias del reino. Preguntado si conoce a don Esteban de Urrutia, si es extranjero, dijo que le conocía, pero ignora si es extranjero. Con el formulario de costumbre concluyó su declaración. Josehp Joachin Sos.

OTRA DEL MISMO GENERO

En prosecución de la información, incontinenti juró don Joseph de Lallana, Capitán y Maestro de Navío del registro nombrado "Aurora". Con la fórmula acostumbrada prometió decir la verdad, y dijo que no tiene presente haya en la Ciudad algunos que se ejerciten en comercio, ni tampoco fuera de ella, y preguntado, responde no conocer a don Esteban de Urrutia. Dijo ser verdad cuanto lleva dicho. Y firmó: José de Lallana.

OTRA

Fué tomado juramento en la misma forma a don Juan Félix de Berindoaga. Ofreció decir la verdad y juró con la fórmula común: dijo que no le consta de ningún extranjero. Preguntado si conoce a don Esteban de Urrutia, dijo conocerle de vista, pero ignoraba si era extranjero. Terminando su declaración en la forma acostumbrada.

Firma: Juan Félix de Berindoaga.

OTRA

Fué en el mismo modo recibido juramento de don **Thomas Pasquel.** Dijo que sabe que don Bacaresa vino el año 69 en el registro "El Prusiano" y que ha oído decir que es genovés y que trajo en esa ocasión una Anchetilla a nombre de otro e ignora quién fuera ese español a cuyo nombre vino la ropa. Que hoy está en esta Ciudad dicho Antonio e ignora si ejercita el comercio.

Se le preguntó si conoce a Urrutia. Dijo que le conoce de vista, ignora si es extranjero.

Firmó su declaración Thomas Pasquel.

OTRA

Luego fué recibido el juramento de don Antonio Sáenz de Texeda. Dijo que no sabe nada sobre extranjeros ni conoce a Urrutia ni a Becaresa ni a Félix Confort, pues está poco tiempo en la Ciudad y que vino de Francia en el "Aguila" que se halla ahora en el puerto del Callao. Dice ser toda la verdad. Firma: Eugenio Sáenz de Texeda.

OTRA

Fué recibido el juramento de don Pedro de Arbilla. Dijo que no sabe de ningún extranjero; que conoce a Urrutia pero que ha oído decir que es extranjero, que es viudo y remitió a una o dos hijas a Francia. En cuanto a ser comerciante, dijo que lo trajo cuando el declarante vino en el navío "La Calga" unos azadones en 50 cajones que recibió y vendió. Si conoce a Bacaresa y le tiene por italiano; ha oído decir que es casado, que comercia con relojes y diamantes y que estando para embarcarse en Cádiz en el año 69 en el navío "El Prusiano", oyó decir que es extranjero, casado en esta Ciudad. Ha oído decir también que es comerciante de efectos de Castilla. Dce ser toda la verdad.

Firma: Pedro Miguel de Arbilla.

Es el primer declarante que echa todo lo que tiene; que lo sabe todo lo delata con fruición, abundando en datos que recibe muy a su gusto el Tribunal del Consulado para cumplir con las Reales Cédulas que cierran el Perú a todo lo exterior, y lo aisla en forma realmente extraña para nosotros los que vivimos en tiempos en que se habla tanto de buena Vecindad.

OTRA. Se presentó a jurar Juan Antonio Quevedo. Dijo que tiene noticia de don Bruno Pereyra portugués, casado en esta ciudad, comercia públicamente; también tiene noticia de don Féliz Cinfort, genovés, así como de don Joseph León, francés, soltero, quien también comercia por interposita persona. Preguntado quien es la persona que presta su nombre, dijo serlo don Diego Ruiz, y que por ahora no se acuerda de otros. Dijo que conoce a Urrutia; ha oído notoriamente decir que es extranjero y comerciante, francés. Es viudo, envió a sus Hijas a Francia y notoriamente comercia. En cuanto a Bacaresa, dijo que está tenido por extranjero; vino al Perú en el año 69 en el navío Prusiano; que ya estuvo antes en Los Reyes. Es comerciante en pedrería.

Jura ser la verdad y firma

Juan Antonio de Quevedo.

Declarantes como Quevedo deben dar gusto a los tribunales. Nada se le escapa; conoce a todos; y de todos afirma lo peor sin ninguna atenuante.

NUEVA SERIE DE DECLARACIONES

OTRA. Incontinente entró a declarar sobre el mismo asunto don Francisco Cortés, previo juramento, dijo que no sabe de ningún extranjero comerciante. Dijo conocer a Esteban Urrutia, pero no sabe si es extranjero. Ha oído decir que comercia. Sobre Bacaresa dijo que lo tiene por extranjero y comerciante. Había oído que se casó, pero habiendo estado antes en la Ciudad tornó a venir en el Navío Prusiano. Sabe que es lapidario. Conoce también a Confort, que es genovés, casado en esta ciudad, con tienda de platería; oyó decir que comercia. En cuanto a Bruno Pereyra lo conoce como extranjero, portugués, casado en la ciudad, hace viajes al interior del reino. Conoce también a José León, estuvo antes en la Ciudad, de oficio platero; ha vuelto. Es francés e ignora si ejercita comercio.

Firmó su declaración: Francisco Cortés.

OTRA. Se presentó a declarar don Vicente Ferrer Martínez. Previo juramento dijo no conocer a extranjero alguno comerciante. No sabe si Urrutia es extranjero; ha oído decir que es comerciante. No conoce a Becaresa. Confort si es extranjero, genovés, casado en la Ciudad, con tienda de Platería. Le han venido efectos de comercio en uno de los registros surto en el Callao; ignora si vinieron a su nombre o de otro. No conoce a Pereyra. Conoce a José León, es extranjero, casado y comerciante. Antes tuvo comercio, pero ignora si en esta ocasión lo tiene. Luego reflexio-

nó y dijo que conocía en esta Ciudad a don Pedro Comparet, extranjero, relojero, casado en ella, se ejercitó en comercios; los géneros vienen a nombre de su mujer.

Todo lo cual afirmó con juramento, y firmó Vicente Ferrer Martínez.

OTRA. Se presentó don Matías de Arriola, quien juró decir la verdad. Dijo no conocer a ningún extranjero. Conoce sólo de vista a Urrutia, ignora lo demás, conoce a Bacaresa. Conoce a Confort, tiene tienda de Platería y es genovés. Ha oído decir que le ha venido una ancheta de efectos de comercio. No conoce a Pereyra. A José León conoce, es extranjero y tuvo tienda de Platería, antes ha vuelto a la Ciudad e ignora si comercia. Conoce a Comparte que tiene tienda pública de relojería; es extranjero y comercia a nombre de su mujer.

Firmó: Matías de Arriola

OTRA. Declaró con juramento don Joseph Gómez Pomar. No conoce a ningún extranjero comerciante y comercia en diamantes. Félix Confort afirmó que era extranjero y comerciaba. No conoce a Pereyra. Conoció a Joseph León antes que se fuese a España con tienda de Platería. Hoy a vuelto, ignora si continúa comerciando. Oyó decir que estando en España remitió a ésta un cajón de género de Castilla. Se le preguentó a qué persona vino consignado Dijo que ha oído decir que vino a don Diego Ruiz y don Juan Domingo de la Orma, ignora si en mancomún o uno después de otro. Preguntado a quien oyó decir esto que refiere, dijo que no se acordaba. Pero insistió en que ahora recuerda que hay un mayordomo de la fragata "El Aguila", que se halla en la ciudad y comercia, no sabe quien sea. Dijo que conoce a Confort que es casado y nacido en Ginebra, tiene relojería. Comercia a nombre de su mujer

Juró ser verdad y firmó: Jospeh Gómez Pomar.

OTRA. Rindió juramento don Manuel Ramos. Dijo que tiene noticia de que don Antonio Becaresa, genovés, que dicen es soltero, comercia en pedrería y **tiene dependencias en la sierra.** Conoce al genovés Confort. Comercia en alhajas de oro, plata y pedrería. No sabe si comercia en géneros de Castilla. Conoce a don Juan Valera que dicen es francés, casado en la ciudad, comercia con tienda pública en efectos de Castilla, en el Portal de Mercaderes. Vino a la ciudad hace cuatro o cinco años. Conoce al francés don José León: comercia en pedrería y diamantes. No recuerda ahora a otros. Sobre Urrutia dijo que sus comercios son ahora en la sierra en minerales. En cuanto a Pereyra, sólo sabe que es extranjero, portugués y que comercia. Sabe de Comparte que comercia en efectos de Castilla. Preguntado si conoce al mayordomo del Navío "El Aguila", que dicen ser extranjero y que comercia, dijo que le conocía, ignora su nombre. Sólo le ha visto vender algunos frasquitos de licores, pero no géneros de Castilla; no sabe si son propios los licores. No sabe si es extranjero.

Ratificó lo dicho y firmó: Manuel Ramos.

OTRA. Presentóse don Alfonso Panizo. Juró según fórmula y dijo: que no conoce a ningún extranjero. De Urrutia a quien conoce, declaró lo mismo que los anteriores. No conoce a Bacaresa. Confort, es genovés y comercia ahora en alhajas de oro y diamantes. Ignora si comercia con efectos de Castilla. No conoce ni a Pereyra ni a Joseph León. Conoce a Comparte, pues tiene tienda de relojería. Dijo haberle visto en la Aduana recibiendo efectos en fardos y caiones. Ignora si vienen a nombre de su mujer, pero él por sí hace sus negocios de venta y contratos. No conoce al Mayordomo del Navío "El Aguila". Preguntado si conoce a un tendero de Bajo el Portal nombrado Juan Ballera. Dijo que no le conoce.

Se afirmó en lo declarado y firmó: Alfonso Sánchez Paniso.

OTRA. Compareció don Juan Miguel de Mendiburu, previo juramento; dijo que no recuerda de ningún extranjero. Conoce a Urrutia, pero ignora si comercia. No conoce a Bacaresa. Conoce a Confort como platero. Le vienen memorias de España y efectos de Castilla. No conoce a Pereyra. Conoce a José León. Es francés, ha vuelto a la Ciudad. Ignora si comercia. A Comparet conoce por su tienda de relojería: oyó decir que es casado, extranjero y comerciante. No conoce al mayordomo del navío "El Aguila". Conoce a Juan Ballera, con tienda en el Portal, pero no sabe si es extranjero.

Todo lo cual ratificó: Juan Miguel de Mendiburu.

OTRA. Juró incontinenti don Cayetano Fernández Maldonado. Preguntado dijo que no recuerda a ningún extranjero de esta ciudad, pero que en la Ciudad de La Paz conoce a don Artun Nirvan; que oyó decir que es irlandés. Tiene tienda pública de efectos de Castilla, es soltero. También allí mismo conoce a don Cristóbal Alcayde; dicen que es irlandés. Tiene tienda de efectos de Castilla, es soltero. Los dos hace doce años que residen en la ciudad. No sabe nada de Urrutia. De Bacaresa dice lo afirmado por todos. De Confort dice que le ha venido una memoria de efectos de Castilla de más de 40,000 pesos, que la vendió, según dicen, a un portugués que va por la sierra, cuyo nombre ignora. Conoce a Pereyra, extranjero y comerciante. De León afirma ignorar si comercia. De Comparet dijo que tiene relojería; le consta que comercia. No conoce al famoso mayordomo del navío "El Aguila" que tanto intriga al Tribunal. De Ballena dice que hace seis años vino a la ciudad. Es francés y comerciante.

Se ratificó y firmó: Cayetano Fernández Maldonado.

OTRA. Se recibió la declaración jurada de don Joseph Ramos. Dijo haber oído decir que don Pedro Comparet, relojero, extranjero, casado y publica y notoriamente comerciante. Conoce a Urrutia. No sabe si ahora comercia. A Bacaressa lo tiene por soltero y comercia en géneros de Castilla. Conoce a Confort: es comerciante en géneros de Castilla. Acaba de vender una memoria en más de 30,000 pesos a un don Domingo, casado con una de las Mieses. No sabe si don Domingo es español. No conoce a

Pereyra. Ignora si León comercia y si es extranjero. No conoce al Mayordomo. Conoce a Ballera, con tienda de efectos de Castilla en el Portal. Dice que es casado y no sabe si es extranjero.

Se ratificó y firmó: José García Ramos.

OTRA SERIE DE INQUISICIONES Y DECLARACIONES TOMADAS POR EL TRIBUNAL DEL CONSULADO

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve de octubre de 1773, los señores Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado hicieron comparecer nuevamente a don Juan Bautista Ofangoyti, Capitán y Maestro del Navío "El Aguila" y le recibieron juramento. Se le preguntó sobre el nombre del Mayordomo de dicha fragata. Dijo llamarse Francisco González; es de Puerto Real. Después de lo cual se afirmó en lo dicho y firmó:

Juan Bautista de Ojangoitia.

AUTO

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en 13 de octubre de 1773 años, los señores don José González Gutiérrez, caballero de la Orden de Santiago, don Joachín de Lavena y don Joachín Joseph de Arrese, Prior y Cónsules del Tribunal de Consulado de estos reynos, dijeron que respecto de tener entendido en esta Ciudad y en las de fuera hay algunos otros extranjeros ocupados en oficios de artesanos y otros mecanismos, para cumplir con los encargos de S. M. y dar cuenta a ese Superior Gobierno para que providencie su EXPULSION; continúese la pesquisa y los testigos que se han llamado declarasen todo lo que supieron sobre este particular y dichos señores lo firmaron, de que doy fe. Joseph González Gutiérrez, Joachín de Luena; Joachín Joseph de Arrese.— Ante mí: Juan Bautista Tenorio Palacio, Escribano de Su Magestad y Teniente del Consulado.

NUEVAS DECLARACIONES

Recibióse —según lo mandado, declaración jurada de don Juan Quintín y Aponte. El cual dijo que sabe que son extranjeros los siguientes: Don **Joseph de León**, francés, comerciante soltero.— **Un cirujano que vino en unión de León**, soltero.— **Don Lorenzo Fiat**, francés, viudo, panadero.— **Don Antonio Aranda**, francés, cajero de don Juan Sabugo que dicen es casado. **Don Juan Bellera**, casado, comerciante con tienda pública. **Don Esteban Urrutia**, francés, comerciante.— **Monsieur Jordán**, francés, soltero y herrero.— **Monsieur Sorvil**, francés, soltero, parece ser minero en la provincia de Huarochirí.— **Don Juan Efele**, alemán, relojero, casado en la Ciudad.— **Don Antonio Lenaux**, francés, relojero, soltero.— **Don Pedro Comparet**, de Ginebra, relojero, comerciante.— **Monsieur Leandro**, peluquero, francés, soltero.— **el cafetero de la Calle de Santo Domingo**, cuyo nombre ignora, **Don Miguel Salvi**, italiano, casado en la ciudad.— **Don Juan Bautista Arismendi**, francés, soltero, comerciante. **Cuatro peluqueros con tiendas públicas**, dos en la calle de Santo Domingo, uno en las Mantas, y otro en San Agustín solteros. Ignora sus nombres. **Don Domingo de La Fuente**, casado en la ciudad, comerciante. No sabe si es extranjero pero se dice que sí.— **Don Félix Confort**, genovés, casado, platero.— **Don Antonio Bacaresa**, casado, extranjero, comerciante en diamantes.— **Don Ambrosio Bacaresa**, hermano del anterior, soltero, **abrillantador de diamantes.—** Don **Atonio Bruno**, corso, casado, comerciante, con cajón público de géneros de Castilla.— Un cajonero de Ribera. Lo tienen por extranjero y casado.— **Antonio Sofi**, carnicero, genovés, soltero.— Don **Bruno Francisco Pereyra**, casado en esta ciudad, portugués, comerciante.— Don **Joseph Raposo**, soltero, portugués, platero.— Don **Joachín Cardoso**, portugués platero, casado en la ciudad.— Don **Joseph Texeiro**, portugués, soltero, comerciante.

También tiene noticia de que fuera de esta Ciudad hay los extranjeros siguientes: En La Paz don **Arturo Kiruan**, islandés, soltero, comerciante.— Don **Cristóbal Christobal Alcaide**, islandés, casado y comerciante.— Don **Joseph Araujo**, en la misma, portugués, soltero y comerciante.— Don **Carlos Bodestrán**, francés casado en Arequipa, comerciante.— Don **Bartholomé Massa**, italiano, casado en España y Maestro compositor de música.

> Es del primer compositor de oficio extranjero de que se habla haya venido de Italia, pasando por España donde se casó. Lejos de utilizársele en su profesión y en la Comedia, cosa que resultó tan conveniente, en las condiciones lamentables en que se hallaba la música y el Teatro durante la Colonia, temíamos que iba a ser expulsado del país por fuerza de las Reales Cédulas.
>
> Parece que Massa o Maza que fué empresario de la Perricholi, quien después le cruzó la cara con un fuete, en plena función de la Comedia delante del Virrey Amat.

Continúa el incansable acusador Juan Quintín y Aponte, modelo de declarantes y delatores, afirmando ser verdad lo dicho y firmando: Juan Quintín Aponte.

Incontinenti, compareció don Joseph Riquero.

Tiene por extranjeros, según lo que ha oído:

A Antonio Bacaresa, tratante en diamante;

Ambrosio Bacaresa, lapidario;

Félix Louis, peluquero, soltero;

Monsieur Leandro, **maestro de danza:**

Don Bartolomé Massa, compositor, casado;

Don Francisco, dueño del Café de Santo Domingo, soltero;

Don Lorenzo Fiat, dueño de la chacarilla, soltero;

Bautista, bodeguero, junto a la Merced, soltero;

Francisconi, alojero, junto a San Agustín, soltero;

Don Joseph Olivero, corre con los cuartos de la Comedia;

Un cajonero del Sagrario. Ignora su estado;

Don Francisco de Sousa, vecino de Lambayeque, casado, comerciante;

Don Joseph de Ostas, en Huancavelica, casado, comerciante;

Don Joseph Francisqui, en Huancavelica, casado, comerciante;

Don Joseph Fransistro, músico, soltero;

Monsiur Daniel, músico, soltero;

Don Joachin Cardoso, platero, casado;

Don José Raposo, platero, soltero;

Monsieur León, soltero, ignora si comercia;

Don Diego de la Canza, cirujano.

Dice que no tiene noticia de otros.

Firmó, ratificándose: Joseph Antonio Riquero.

OTRA. Apareció incontinenti, y juró decir la verdad Ildefonso Armas.

Los extranjeros de que tiene noticia, son los siguentes: El pulpero de la esquina de la Peña Horadada. Ignora su nombre;

Otro que está en el bodegón accesorio de la pulpería, es genovés y soltero;

Nicolás Malarín, alojero al bajar el Puente, genovés, casado;

Otro pulpero en la esquina que llaman de Vergara, genovés, soltero;

El dueño de cafetería de la calle de Santo Domingo, ignora su estado, pero es extranjero.

Jura ser la verdad y firma:

Ildephonso Armas.

Se echa de ver por todo lo que llevamos observado que ya desde esos tiempos son adversos a los extranjeros, los italianos comenzaron a tomar posiciones en los ángulos de las calles, trabajando honradamente en beneficio propio y de los vecinos, pero siempre amenazados por las leyes drásticas del absolutismo, de la delación. Luego vinieron para ellos tiempos mejores con la República, en que tomaron posición estratégica en los sitios en que dominaban ambas calles y el barrio íntegro, donde fueron ejemplo de laboriosidad y honradez.

OTRA. Compareció don Alfonso Vásquez de los Mayores. Dijo que tiene por extranjeros a:

Don Diego de la Cranxa, cirujano, francés, soltero;

Antonio Bacaresa, genovés, abrillantador;

Monsiur León, comerciante;

Monsieur Fiat, relojero, panadero y molinero;

Don Ramón Blacio, relojero, soltero;

Don Juan Effele, relojero, casado;

Don Joachin Cardoso, platero, portugués;

Felipe de Silva Raposo, platero, soltero

Ambos comercian con diamantes y otras especies.

Don Antonio Bruno, cajonero de las cobachuelas;

Un sastre con tienda en la calle de Bodegones;

Don Pedro Comparet, relojero, casado, comerciante;

Don Félix Confort, platero, casado, comerciante.

Tiene noticia de otros, pero ignora sus nombres.

Ratifica su juramento y firma:

Alonso Vásquez de los Mayores.

DEL ESCRIBANO

Concuerda este traslado con el Decreto de este Superior Gobierno Autos proveidos por este Tribunal de declaraciones recibidas en su virtud que para efecto de que las sacase exhibieron ante mí, los señores Prior y Cónsules, a quien devolví para que se presentasen en dicho Superior Gobierno y quedara archivado este testimonio el que va cierto y verdadero, corregido y concertado. Para que conste en virtud de verbal de dicho Tribunal, doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú, en 8 de noviembre de 1773 años.

Antonio Comin, Escribano Mayor del Consulado.

OTRA. En prosecución de la información ordenada en conformidad con las REALES ORDENES, incontinenti presentóse Vicente Urrutia. Dijo que tenía por extranjeros a los siguientes:

Don Félix Confort, platero, comerciante, casado;

Don Ambrosio Becaresa, lapidario;

Don Jorge León, platero, comerciante;

Don José da Silva, platero;

Don Joachin Cardoso, portugués;

Don Simón Rico, comerciante;

Don Lorenzo Fiat, relojero, panadero, francés;

Un cirujano venido en el "San Nicolás", francés;

Don Juan de Ejele, relojero;

Mosiu París, carpintero, francés;

Don Juan Ignacio Blaque, islandés, cajonero de cobachuelas;

Don Antonio Gómez, tratante en alhajas, casado, milanés;

Monsiur Juan, posadero, cocinero, solter, francés;

Bernardino, cafetero en la calle de San Agustín;

Don Cristóbal, truquero y alojero, hermano de Bernardino, y otro del mismo don José, ocupado en la Administración de Temporalidades. Solteros ambos;

Francisconi, alojero y cocinero de la calle de San Agustín; soltero;

Francisco, cafetero y alojero en la calle de Santo Domingo;

Don Juan Raviale ¿zángano? francés, soltero y fusilero;

Monsiur Leandro, maestro peluquero, soltero;

Cuatro peluqueros cuyos nombres ignora, tienen tiendas en las calles de San Agustín, Mantas y Santo Domingo, solteros;

Un sombrerero en la calle de Santo Domingo, ignora su estado;

Luis Frisquet, sastre, francés;

Otros sastres en Bodegones. Ignora sus nombres;

Monsiur Santiago, sastre, casado;

Andrés Sofía, carnicero, en la calle de La Merced, soltero;

Un platero en la misma calle,

Don Domingo de la Fuente, comerciante genovés;

Bruno Pereyra, portugués, comerciante;

Esteban de Urrutia, francés, viudo, comerciante;

Juan Bautista Arismendi, francés; ignora si es comerciante;

Pedro Comparet, relojero, comerciante;

Don Fernando Laulle, francés; ignora en que se ocupa;

Don Bartoholomé Masa, músico, casado en España;

Joseph Tasisto, músico, soltero, tambero de Lurín, italiano;

Un tocador de flauta, alemán, ignora su nombre;

Don Josph Cánepa, genovés;

Domingo Socomano, portugués, casado en Buenos Aires;

Monsiur Survilla, francés, soltero; ignora su ministerio;

Don Joseph Michel, piloto francés, soltero;

Un zapatero en la calle de Mantas, no sabe su nombre.

Don Antonio Lanoer, relojero de la calel de Santo Domingo, soltero.

Don Juan Luison, francés, casado;

Don Antonio Aranda, francés, comerciante;

Don Juan Ballera, francés, casado, comerciante con tienda pública;

Don Manuel Texeyro, portugués, comerciante.

No tiene noticia de otros, como lo deseara.

Se ratificó y firmó.

Vicente Ruis de Urrutia.

Presentóse don Joseph de Amézaga Sabe de los siguientes extranjeros:

Don Arturo Kiruan, comerciante en La Paz, islandés;

Don Thomas Delphin, reside en la ciudad de Concepción de Chile, comerciante islandés;

Don Juan Ignacio Blac, comerciante, soltero, islandés;

Don Diego Pover, en Trujillo, comerciante;

Don Juan Rabiels, francés; soltero, insolvente;

Monsiur Santiago Pérez, sastre, francés;

Monriur Paxarito, soltero y pobre;

Monsiur Leandro, francés, maestro de baile, peluquero;

Don Félix Confort, genovés, con tienda de platería;

Los dos sobrinos del antedicho; solteros;

Tres cocineros de la calle de Plateros, solteros;

Otro, en la calle de La Merced;

Joan Bautista, sirviente de don Juan Francisco Micheo;

Un peluquero en la calle de Mantas, soltero;

Un zapatero en la misma calle;

Un peluquero en la calle de Santo Domingo;

Don Leandro Fiat, relojero, panadero, soltero;

Monsiur León, platero y comerciante;

Un alojero genovés nombrado Matías, pasado el Puente;

Don Pedro Comparet, relojero, comerciante;

El truquero de Torresilla, llamado Cánepa;

No sabe de otros, aunque lo deseara.

Juró y firmó: Joseph Ochoa de Amézaga.

OTRA. Incotinenti se presentó Antonio Correa.

En su concepto y por lo que ha oído tiéne por extranjeros, a los siguientes:

Don Juan Effele, relojero;

Don Pedro Comparte, relojero;

Andrés Sofía vendedor de Vaca y cocinero;

Bernardino Ronquete y dos hermanos suyos truqueros en la Plazuela de San Agustín;

Don Esteban de Urrutia;

Don Antonio Bacaresca, dinamitero;

Don Juan Rabiela **zángano que fué, hoy es quebrado;**

Panchicone, cocinero;

Don Leandro Fiat, relojero, panadero, molinero;

Don Domingo de La Fuente, comerciante;

Don Félix Confort, platero;

Don José Silva Raposo, platero;

Monsiur Leandro, peluquero;

Monsiur Luis, peluquero en las Mantas;

Nicolás, peluquéro, frente a la reja de la cárcel de la Ciudad, soltero;

Don Juan Ballera, comerciante con tienda;

Un platero con tienda en la esquina de Mercaderes;

Don Ambrosio Bacaresa lapidario;

Don Bartholomé Massa, asentista de las comedias, casado en Cádiz, maestro de música;

Joseph Tasisto, mesonero en Lurín;

Don Felipe Porcel, soltero;

Don Pedro Terras, mercader, calles de las Mantas;

Don José Cardoso, platero.

Dice que no conoce a más extranjero.s.

Firma: **Antonio Correa.**

OTRA. Luego se presentó a declarar don Joseph de Madurriaga. Dice que, en su concepto son extranjeros:

Don Diego Linch, islandés, comerciante en Trujillo;

Don Bartolomé Osorio, casado en Inglaterra, comerciante en Lambayeque;

Don Miguel Phelen, islandés, no tiene comercio;

Don Diego Poveez, casado en España, minero en La Paz;

Don Francisco Artur Poveez, minero casado en Trujillo;

Don Juan Bautista Irigoyen, comerciante;

Monsieur León, soltero y platero;

Don Esteban de Urrutia, viudo, comerciante;

Don Antonio Aranda, comerciante;

Don Domingo de La Fuente, comerciante;

Don Ambrosio Bacaresa, abrillantador;

Don Antonio Bacaresa, platero, comerciante;

Un italiano cuyo nombre ignora; vende cintas en la Calle del Arzobispo.

Monsiur Leandro, peluquero en San Agustín.

Monsiur Antuam, peluquero en las Mantas;

Don Pedro Ugarte y Miguel Iriarte, mineros de la provincia de Huarochirí. Son casados.

Don Fernando de la Olle, minero en esa provincia;

Don Juan Bautista de Arismendi, comerciante;

Don Thomas Delphin, casado en Lima, comerciante en Chile;

Don Lorenzo Fiat, relojero, panadero y minero;

Un alemán que tiene tienda de vidrios en Las Mantas, casado en esta ciudad, nombrado don Simón Rico;

Don Cristóbal Vandique, reside en Ica, soltero;

Un cajonero llamado Antonio Genovés en una de las cobachuelas;

Otro nombrado Juan Bautista, sirviente de don Juan Bautista Micheo;

Dos plateros en la calle de Mercaderes nombrados el uno Joseph y el otro Joachin, este casado en la ciudad;

No tiene más que decir. Juró y firmó:

Joseph de Madariaga.

OTRA. Se presentó en seguida don Pablo Fernández García. Tiene como extranjeros a los siguientes:

Don Juan Effele, relojero;

Don Joachin Cardoso, platero;

Don Antonio Bacaresa, comerciante;

Don Ambrosio Bacaresa, platero;

Don Antonio Lenuer, relojero;

Un peluquero en Santo Domingo;

Otro en la misma calle en casa de cafetería;

Bernardino, con casa de truco y café, en la plazuela de San Agustín: tiene dos hermanos cuyos nombres ignora;

Don Ignacio Blac, islandés, ignora su comercio;

Don Juan Bellera, francés, con tienda en el Portal;

Don Lorenzo Fiat, relojero, panadero;

Bernardino, bodeguero francés;

Un zapatero de la calle de Mantas;

Don Antonio Lenuer, relojero, francés;

Don Juan Efele, relojero, alemán;

Don Pedro Comparet, relojero;

El truquero de la Torrecilla, genovés No sabe su nombre;

Un francés llamado "Pajarito", pobre;

Don Domingo de la Fuente, viajero, comerciante;

Don Ambrosio Bacaresa, genovés abrillantador;

Don Antonio Bacaresa, hermano;

Don Juan Bautista Irigoyen;

Don Esteban de Urrutia de Anos, viudo.

Sabe que hay otros extranjeros, pero no los conoce sino de vista.

Firmó.

Miguel de Egui.

OTRA

Se presentó a declarar don Joseph Pajuelo Merino.

Dijo que tenía por extranjeros a:

Don Juan de Olivera, portugués, tiene una chacarita arendada;

Nicolás Malarín, genovés con alojería abajo el Puente;

Don Francisco, genovés, cajonero de Rivera. No sabe su apellido;

Un azucarero de la calle de Santa Clara, antes de la casa de don Christóbal Leuro, cobrador de Cofradías, tiénesele por extranjero;

Don Bartholomé Massa, músico, corre con las comedias;

Don Domingo Sacomano, genovés, casado en Buenos Aires;

Bernardino Ronquete, cafetero y truquero, calle de San Agustín.

Christóbal Ronquete su hermano asistente en el truco con su hermano;

Don Manuel y don Pedro de Andrade, hermanos genoveses, casados, tienen posesiones y huerta en la Huaquilla;

Antonio Andrade, cocinero en la Pescadería;

Juan Fuente, francés, cocinero en la Pescadería;

Antonio Alvarez, portugués, chocolatero;

Francisco, genovés. No sabe su apellido;

Bartholo, conocido por el "inglés"; trabaja en boleterías;

Pedro Moviel, francés, trabaja en la huerta de Matamandinga;

Pedro Rolando, pulpero en la esquina de Vergara que va para Acho;

Alejandro Gamarra, soltero, cocinero del Corregidor de la Provincia de Huaylas; tiene por su cuenta una pulpería en la esquina del Milagro;

Andrés Sofía, vendedor de carne en la calle de la Merced.

Firmó su declaración y se ratificó.

Joseph Pajuelo Merino

OTRA

Presentóse a declaración don Lorenzo de la Rosa

Tiene por extranjeros:

Andrés Sofía, vendedor de carne en la calle de la Merced;

Su compañero Francisco;

Otro que vende gallinas;

En el bodegón y pulpería del callejón de los Petateros, Francisco con cuatro mozos, no sabe sus nombres.

En el frente de la reja de la cárcel, un francés relojero nombrado don Antonio. No sabe de otros.

Firmó:

Lorenzo de la Rosa.

OTRA

Incontinenti se presentó don Juan Esteban Espeleta.

Dijo que no sabe ni tiene noticia de extranjero alguno comerciante. Preguntado si conoce a don Esteban de Urrutia y si es extranjero, dice conocerle, y que a algunos ha oído decir que es de Navarra la Alta y a otros que es de la Baja. Sabe que es comerciante. Preguntado si conoce a Antonio Bacaresa y si es extranjero, dijo que le conoce por extranjero. También conoce a Félix Confort, que dicen es extranjero, que es platero, pero comercia en géneros de Castilla.

Dijo no saber más y firmó.

Juan Esteban de Espelata.

OTRA

Se presentó a declarar don Antonio de Elizalde.

Dijo no conocer a ningún extranjero comerciante ni tiene noticia de que haya alguno en la ciudad ni en parte alguna del reyno. Dijo, sin embargo preguntado, que conoce a Urrutia que dicen es de Siños en Francia, sabe que ha girado en este comercio. Conoce también a Bacaresa que Antonio, ha oído decir que es de Génova; ignora si comercia. Conoce a Confort; le tiene por extranjero, platero, ha oído decir que comercia con géneros de Castilla.

No sabe más. Firmó:

Antonio Elizalde.

OTRA

Presentóse don Joseph de Vea, juró y dijo que no sabe si hay extranjeros que comercian. Conoce, sin embargo a Urrutia. Dice que muchos afirman que es de Navarra Alta o Baja; él ignora de donde sea y si tiene o no comercio.

A Bacaresa sólo conoce de nombre y vista. Ignora si es extranjero. Conoce a Confort como platero. Ignora lo demás.

Así lo afirmó y rubricó:

Joseph de Vea

OTRA

Compareció don Juan Bautista Echegoyen, capitán del Navío "San Nicolás de Bari". Preguntado, dijo no tener noticia alguna de extranjeros. Conoce de vista a Urrutia. Dijo no conocer a Bacaresa; sabe que es genovés y comerciante. Conoce a Confort por extranjero, de oficio platero. Ignora si comercia.

Así lo ratificó y firmó:

Juan Bautista de Echegoyen.

OTRA

Presentóse don Juan Anselmo Landavere. Dijo que no sabe nada del asunto. Preguntado si conoce a Urrutia, dijo que le conoce y tiene por extranjero; ignora si comercia.

A Antonio Bacaresa no sabe si le conoce aunque conoce a uno de ese apellido; no sabe si es extranjero. Conoce a Confort, ha oído decir que es extranjero. Ignora si comercia en géneros de Castilla.

Así lo juró y firmó:

Juan Antonio de Landavere.

OTRA

En el mismo día, por la tarde continuó la información. Recibióse el juramento de don Juan Miguel de Aguarreveri.

Dijo no saber nada sobre extranjeros o de sus comercios. Preguntado dice que conoce a Esteban de Urutia; no le consta que sea comerciante, aunque dicen que es extranjero. Conoce a Confort; ignora si es extranjero y comerciante.

Dijo haber declarado la verdad y firmó:

Juan Miguel de Aguarreveri.

OTRA

Presentóse incontinenti don Diego Texada. Dijo no saber de ningún extranjero ni comerciante. Conoce sin embargo a Urrutia, tiene noticia de que es extranjero, que comercia en tinte de la otra costa. Ignora si comercia ahora.

De Antonio Bacaresa ha oído decir que es extranjero, ignora si comercia aun. Conoce a Félix Confort; ha oído decir que es extranjero; ignora si comercia en efectos de Castilla.

Firmó su declaración:

Diego Sanez de Texada.

Los últimos declarantes se diferencian totalmente de los anteriores, sobre todo los que inmediatamente les precedieron. Son parcos, como marinos rehuyen la delación, aun en juicio y ante Tribunal, sobre todo en asuntos que no les concierne.

El Tribunal del Consulado ocupó muchísimas horas en estas averiguaciones. Hay seis o siete nombres que juegan constantemente; tales como Urrutia, Bacaresa, Confort. Otros aparecen en la segunda tanda de declaraciones en que se extreman los declarantes que parecen fueron preparados con larga lista de incursos en el crimen de extranjería de comercio y de tráfico en efectos de Castilla.

El tiempo empleado en tan ociosa diquisición, para obedecer las Reales Ordenes que trataban de aislar a la América de todo trato extranjero, pudo emplearse en algo más útil relativo al comercio e industria de la Colonia.

Es singular el interés de este legajo, pues da una idea del reducido número de extranjeros y de sus actividades. Llegaron algunos declarante hasta traer a cuento a mendicantes que bastante tenían con su fardo de miserias.

SOBRE LA REAL CEDULA QUE ABRIO EL COMERCIO ENTRE EL PERU Y EL NUEVO REINO DE GRANADA, MEXICO Y GUATEMALA

TRATA DE LA REAL CEDULA SOBRE SI ES O NO UTIL AMPLIAR EL COMERCIO DEL CALLAO Y GUAYAQUIL A LOS PUERTOS DE ACAPULCO Y SAN BLAS

Es notabilísima la Real Cédula que del Rey de España dió en en el Pardo a 20 de enero de 1774, porque indica el influjo del tiempo y de la política europea que obligaba a los Reyes Hispanos, siempre dispuestos a levantar vallas, aun interiores entre sus dominios para el comercio y cambio de frutos, productos y efectos.

En Economia Politica los reyes hispanos contribuyeron mucho al atraso y a la lastimosa pérdida de energías en estas tierras virgenes, porque antes que abrir puertas se entretuvieron en cerrarlas duramente a las ideas y aquella corriente civilizadora que significa el comercio.

Esta Cédula Real se refiere, a que se alce y quite la general prohibición que habia entre ellos del comercio reciproco por el mar del Sur.

Trataba de que los cuatro llamados reinos en la Cédula del Perú, Méjico, Nuevo Reino de Granada y Guatemala, dominios todos todos de España, entraran en actividad comercial mútua, y esto era un signo evidente que la política de clausura de los hispanos terminaba, dando respiro y aliento a sus tierras y favoreciendo en algo la comunicación indispensable de las divisiones geográficas del Continente.

Extractamos de esos documentos lo que es digno de notarse y, entre el fárrago del formulismo, llega a la esencia del asunto.

El presente Escribano — dice el documento en su inicio, — sacará testimonio de la Real Cédula impresa que se halla en el expediente, sobre si es útil ampliar el comercio de frutos desde los puertos del Callao y Guayaquil a los de Acapulco y San Blas. La cual se mandó publicar en forma de Bando, por el Excelentísimo Señor don Manuel de Amat, Virrey que fué de estos reynos, para que se elevase (relevase) la prohibición del comercio recíproco por el mar del sur a los cuatro Reinos del Perú, Méjico, Nuevo Reyno de Granada y Guatemala, lo que ejecutará a continuación de este decreto y fecho se pondrá en el Archivo.

—Cuatro rúbricas.

AUTO

Proveído lo desuso decretado y rubricado, por los señores Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno en la Ciudad de los Reyes del Perú, a catorce días del mes de abril de 1785 años.

Juan Bautista Tenorio y Palacios, Escribano de Su Majestad y Teniente del Consulado.

REAL CEDULA

La Real cédula a que se refiere fue mandada publicar en forma de Bando para los cuatro reinados del Perú, México, Nueva Granada y Guatemala; en ella se alza la prohibición del comercio recíproco hecho por el mar del Sur, dirigido al Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos del Perú don Manuel Amat y Juniet, año 1774.

Don Manuel Amat y Juniet, Caballero del Orden de San Juan y del Real e Insignia de San Genaro del Consejo de S. M.; Teniente General de los Reales Ejércitos, su Gentil Hombre y de Cámara con entrada, Virrey y Gobernador y Capitán General del Reyno del Perú, Chile &.

Por cuanto el Rey nuestro Señor, en su Real Cédula se ha dignado mandar que, en los cuatro reinos del Perú, Nueva España, Nuevo Reyno de Granada y Guatemala, se alce e quite la general prohibición que habia entre ellos del comercio reciproco por el mar del sur, de sus efectos respectivos y que permita libremente a todos sus naturales y habitantes que lo puedan practicar desde el dia de la publicación de este Real Despacho, que se ha de hacer por Bandos generales con inserción de ella, y las seis declaraciones que contiene, para su mas clara y perpecta inteligencia; la que tengo obedecida y mandada promulgar desde el día primero de este mes y año, según parece de su tenor que es así:

EL REY

Ha sido uno de mis cuidados en atención al bien de mis vasallos, facilitar a los de América **el trato y comercio recíproco de unas provincias con las otras, para surtirse mutuamente de los frutos, efectos y graneros que producen sus respectivos suelos** y fábricas de sus naturares, sin perjuicio del comercio de estos reynos, y a fin de que no tengan que recurrir a fraudes y prohibidas negociaciones; y como deseo al mismo tiempo proporcionarles medios de fomentar sus industrias y agricultura, de modo que la aplicacion les haga cada dia mas útiles al Estado y a ellos mismos, como lo serán a proporción que se emplee en aumento de las producciones de la tierra, del comercio y de la marina lo que hasta hoy no han podido hacer por estarles prohibido el tráfico de unas con otras provincias, como sucedia a la de Nueva España con el Perú, **por justos motivos que tuvieron mis gloriosos antecesores**, para promulgar diferentes leyes y expedir estrechas órdenes, estimando así convenir al bien de los naturales, en tales ocasiones, privándoles de comerciar recíprocamente por mar con los frutos, artefactos, mercaderías efectos y semillas, incluso el Cacao de Guayaquil, y las industrias de sus respectivos naturales.

Pero, dedicado mi paternal amor ahora a concurrir a sus mayores adelantos, cuando en mucho, se ha disipado o no existen las causas de la prohibición, pues con el transcurso del tiempo variaron las cosas, y la experiencia prueba que, en la actualidad conviene el comercio recíproco entre mis vasallos; ante lo informado por la Contaduría General de mi Supremo Consejo de las Indias; de lo expuesto por mis Fiscales, y lo que consultó el mismo Consejo, en 10 de junio de 1721, conformándose con su dictamen, he resuelto alzar y quitar la general prohibición que hasta ahora subsiste en los Cuatro Reinos citados, de comerciar recíprocamente por la mar del Sur, y permitir, como por esta Real Cédula permito, que le puedan hacer libremente los naturales y habitantes, sin embargo de leyes o decisiones en contrario, las que derogó para este fin y efecto, desde el día de la pu-

blicación de esta mi Real Resolución, que deberá hacerse por Bandos generales en los dicho cuatro Reynos, con inserción de las declaraciones siguientes:

PRIMERA DECLARACION:

Que debe hacerse el dicho comercio por sus puertos habilitados, sobre el mar del sur, donde hubiere Ministros Reales y embarcaciones españolas, construidas y tripuladas en estos mis dominios. Podrán de cualquier nombre que quisieren los dueños, con tal de no exceder el número de toneladas permitido por las Leyes de Indias. Con estas circunstancias permitan y auxilien los Virreyes, Gobernadores y demás Ministros a quienes corresponda, la fábrica y habilitamiento de todas embarcaciones y bájeles a cuantos quieran construirlas para ese objeto, siendo vasallos y naturales de aquellos Reynos

---

En lo cual se excluyen de un modo expreso los extranjeros. Esta prohibición de comerciar entre las provincias o reinos de América ha sido la causa de limitaciones incomprensibles en la agricultura sobre todo, pues distribuyeron de un modo natural y de mucho perjuicio que lo que una provincia tuviere no tuviera la otra. Así el cacao de Guayaquil no podía cultivarse fuera(y la vid del Perú no podía tampoco ser cultivada en Nueva Granada, parte de la cual era el Ecuador.

Que en todos los puertos destinados a este comercio, se den y despachen, por Gobernadores y Ministros, las licencias y registros de salida y retorno, luego que se presenten las barcas habilitadas para llevar los efectos que irán especificados, **sin causarles detención ni demora, bajo pena de resarcir daños y perjuicios que irrogaren a sus dueños, capitanes o maestros, o a ser suspendidos o privados de sus empleos.**

Esta es una sabia disposición en un país donde todo se deja para mañana y los funcionarios se hinchan de manera que no les importa los gravámenes y pérdidas que ocacionen con su pereza o mala voluntad a los que trabajan.

Debería resucitarse esta ordenación.

TERCERA

Que de los reynos del Perú, Santa Fe y Tierra Firme se puedan embarcar y conducir a los de Nueva España y Guatemala, el oro y plata en moneda, y el cobre y estaño y otros metales, en pasta. El cacao de Guayaquil, la cascarilla o quina, bálsamos, hierbas, drogas medicinales y demás frutos producidos en esos Reynos; quedando expresamente prohibidos para la Nueva España, Tierra Firme y Sante Fe, los vinos, aguardientes, vinagre, aceites de olivas, aceitunas, pasas y almendras del Perú y Chile; y privados en todas partes rigurosamente los plantios de olivares y viñas, con arreglo de lo mandado en la Ley dieciocho y Título 17-Libro 4º de la Recopilación de Indias. No se haga novedad ni ampliación sobre este punto de frutos del Perú con el Reyno de Guatemala, en lo permitido hasta ahora.

QUARTA

Que del Reyno de España los otros del Perú, Sante Fe y Guatemala, puede comerciarse y extraer por el puerto de Acapulco-unico habilitando para este todas las especies y frutos, los efectos y útiles manufacturados en cualquiera de sus ciudades, villas y pueblos; las armas de fuego permitidas y las blancas; la brea, alquitrán, cables, cordaje de yute o cáñamo y lino del país; los tejidos vastos y groseros de lana y algodón hechos por sus naturales y en los obrajes de estos géneros establecidos con permiso, **quedando prohibido enteramente nuevas conseciones de ellos,** conforme a las leyes de esos dominios. Así también la extracción de toda especie de tejidos de seda, telas de oro y plata, galones y bordados con hilos de estos metales, cuyo comercio no se ha de permitir por ninguna causa en esos Reynos. Sólo si los frutos y efectos de la Nueva España no alcanzasen a cubrir el importe de alguna carga de cacao de Guayaquil, u otros efectos de estimación, se concederá licencia y registro correspondiente, se embarque en plata acuñada el resíduo del valor.

QUINTA

De Nueva España ni de Guatemala no se han de extraer con motivo alguno géneros mercaderías y efectos de Castilla conducidos en flotas y registros; menos aun ropa de China que trae el galeón de Filipinas al Puerto de Acapulco. Queda sobre esto en todo su vigor la prohibición y las reglas y penas de las Leyes y Cédulas Reales, para que en tiempo alguno pasen o se intriduzcan en el Perú tejidos de China, a cuyo fin se ha de internar, precisamente por tierra desde Acapulco, con las reglas establecidas para el abasto de Nueva España y Guatemala. Sólo podrán embarcarse en aquel puerto con el registro, guias, mercamo y correspondientes restrictivas los efectos que necesitan las provincias Sinalos, Sonora y California, para conducirlas al Golfo de ese nombre que las dividió, en atención al grancosto del transporte por tierra y de hallarse situadas muy al norte de Acapulco.

Esta rigurosa prohibición de introducir en el Perú las sedas y tejidos de la China es una ley suntuaria en que entraba el cuidado de S. M. de no consentir las pompas y vanidades en sus leales vasallos. Sin embargo por las Tradiciones se sabe que más de una vez naves de Filipinas anclaron subrepticiamente en caletas no resguardadas y desembarcaron esas especies prohibidas, con gran regocijo de los que tenian dinero para darse lujos y ganancias para los contrabandistas que repitieron muchas veces el matute.

SEXTA

Que los derechos de salida y de entrada de los puertos de los cuatro Reynos, sean los ordinarios establecidos por las leyes para el comercio de unas provincias con otras; de **dos y media por ciento de salida y cinco por ciento de entrada,** que son los mismos exigidos en otros puertos por frutos y géneros del Perú, que se contratan licita y francamente: y además de estos el de Armada y Alcabala se contratan lícita y francamente: y además de estos el de Armada y Alcabala que se causa al tiempo de las ventas, sin más gravamen.

Por tanto ordeno y mando a mis Virreyes, Audiencias, Gobernadores, Jueces Ordinarios y Ministros de Real Hacienda de esos reynos, cumplan y hagan guardar y ejecutar mi Real Resolución, en la forma indicada, sin contravenir ni permitir que se contravenga a

ella. También mando al nominado Virrey de la Nueva España tome eficases providencias para que en el Puerto de Acapulco, hay el resguardo y se verifique la asistencia de los Ministros, al pronto despacho y recibo de las embarcaciones del comercio de que se trata; que no se le causen demoras. De esta Real Cédula se tome razón en la Contaduría General de mi Consejo y demás oficinas.

Fecha en el Prado a 20 de enero de 1774.

Yo el Rey. Por mandado del Rey N. S.— Don Miguel de San Martín Cueto

Luego de esta exhortación a las autoridades a no demorar embarques y desembarques, con esa tendencia enfermiza que tienen cuantos funcionarios tienen que ver con estas cosas urgentes y de provecho público; tendencia que existe desde el tiempo de la Colonia y se afirma tanto en la mala voluntad cuanto en la pretención y orgullo y deseos de hacer mal que se mete en el alma de los tales funcionarios, vino el.

DECRETO

Dice a la letra así:

Lima 1º de agosto de 1774. Guárdese y cúmplase la Real Cédula fecha en el Prado a 20 de enero de 1774. Y para que llegue a noticia de todos, sacándose copia de su contenido, se publicará en forma de bando.

Rúbrica de S. E. Sanz.

Por tanto paar que ignore la nueva provisión expedida por la Real Piedad en beneficio de sus vasallos, se haga notoria en la forma acostumbrada no sólo en esta Capital sino en las ciudades y Provincias de este Virreynato, remitiose para ello a los Gobernadores Corregidores y respectivas justicias los ejemplares correspondientes, acompañados de una carta circular, con orden de que lo ejecuten y participen su cumplimiento a esta Superior Gobierno.

Fecha en esta Ciudad de los Reyes, a once de agosto de 1774.

Es copia de la Cédula original que queda en esta Secretaría de mi cargo.

Lima 11 de agosto de 1774.

Concuerda este Traslado con la Real Cédula de Su Magestad impresa que se refiere en el Auto que daba por cabeza conla que le corregí y concerté. Para que conste por testimonio en virtud de lo mandado por el Auto, doy la presente siendo a ello testigos don Melchor de la Fuente; don Manuel Gordillo y don Salvador Cerdeña presentes.

Juan Bautista Tenorio y Palacios, Escribano de su Magestad y teniente del Consulado.

EXPEDIENTE RELATIVO A LA AGREGACION DE GUAYAQUIL AL VIRREYNATO DE LIMA

1807

El Virrey don José Abascal en abril 12 de 1807 dirigió al Regente de la Real Audiencia el siguiente Oficio:

Oficio: Para inteligencia de VS. y de ese Tribunal, le traslado la siguiente REAL ORDEN de 1o. de febrero del año próximo anterior de 1806, que me comunica el Señor Ministro de Hacienda:

"Excmo. Señor.— Con esta fecha se comunica al Consulado de Cartagena lo siguiente: En vista de lo que consulta VS, en carta de 15 de marzo del año anterior, sobre al provincia de Guayaquil, a consecuencia de la AGREGACION AL VIRREYNATO DE LIMA, debe depender en la parte mercantil de ese Consulado, o del dicho Lima, se ha servido S. E. declarar que LA AGREGACION ES ABSOLUTA y, de consiguiente que la parte mercantil debe depender del mencionado CONSULADO DE LIMA Y NO DE ESE.

Lo traslado de REAL ORDEN.

EL RECURSO DE DON JUAN BENITO ALONSO

El Alcalde Constitucional de Machala puso en prisión a don Juan Benito Alonso. Este interpuso un recurso, y como punto previo se trató si debía subsistir agregada a esa Audiencia la provincia de Guayaquil o volver a este territorio, en conformidad de lo prevenido por la Ley Reglamentaria de Tribunales de 9 de octubre de 1812, para debido esclarecimento se corrió vista al Abogado Fiscal, quien la evacuo en estos términos:

Dice el abogado Fiscal que correspondiendo la gobernación de la Ciudad de Guayaquil en todo lo contencioso al territorio de este Superior Tribunal, como Provincia que expresamente señalan en la Ley Municipal 10, Tit. lib. 2o., debe reincorporarse, como una de las partes integrantes de este distrito, a no ser que su agregación a la Audiencia Constitucional de Lima se haya aprobado por el Supremo Consejo de Regencia. Pero si fué provisionalmente, por las circunstancias de la insurrección de Quito, habiendo esta cesado y estando este Superior Tribunal en el ejercicio de sus funciones, es indispensable vuelva a este Territorio que debe ser el mismo que ha tenido por las disposiciones de las Leyes. El Tribunal nada sabe sobre esta separación; que motivo la haya causado, qué providencia se haya expedido, ni qué decretos Soberanos se hayan librado en el asunto; pero siendo esto de particular inconveniencia para promoveer la más pronta administración de justicia que tanto se le encarga, y saber fijamente hasta que provincias deben extenderse sus desvelos; puede V. E. dirigir los oficios al Excmo. Señor Virrey y Audiencia Constitucional de Lima, para que contesten cuales fueron los motivos que movieron a separar de esta Audiencia y agregar a aquella la Provincia de Guayaquil y con qué calidades se verificó la separación, acompanando testimonio de las Providencias órdenes y Soberanos Decretos que se hayan expedido. Y evacuado todo, vuelva el expediente a este Ministerio para exponer lo que corresponde en justicia.

Cuenca, octubre 16 de 1812. San Miguel.

La confirmación a la duda que exponía el Fiscal despréndese netamente del otro oficio firmado por Francisco Xavier de Ezterripa, en Lima, marzo 3 de 1815 dirigido al Ilmo. señor Regente Presidente de la Real Audiencia de Lima.

En este oficio trátase de la causa pendiente contra Pedro Pablo Murillo, reo de homicidio, el Fiscal pidió se aclarara o pusiera razón de lo que constase sobre la agregación de Guayaquil a este Virreynato, y en qué terminos o sobre qué ramos, y si este Tribunal se hallaba en posesión de conocer de las causas de aquella ciudad y las demás a que se extiende su jurisdicción.

También en la q' se sigue a Isidoro Morán por introduccin de unas cargas de comercio en el pueblo de Tahuachi, y otros excesos se ha vuelto a pedir aclaración sobre este punto, el Fiscal pidió se ponga copia autorizada.

Decretado esto por la sala se ha agregado testimonio de una Real Orden dirigida al Consulado de Cartagena, trascrita por el Señor Regente de esta Real Audiencia en oficio del 20 de abril de 1807. El Fiscal pues ha solicitado esta aclaración y la Sala ha acordado en Auto de ayer se pase a V. E. el presente oficio para que a la mayor brevedad se remita a ella, el testimonio que se necesita, atendida la notable demora que experimentan estas y otras causas por su falta.

Firma: El Marqués de la Concordia.

Marques de la Concordia, ordenó comunicar a la Real Sala del Crimen, la Real Orden que pide en el oficio, y lo trascribi en 20 de abril de 1807, **sobre agregación** de Guayaquil a este Virreynato.

Firma: El Marqués de la Concondia.

En esta forma quedó aclarada esta anexión que abarcaba las actividades políticas, judiciales, sin exceptuar ninguna. De aquí que todos los guayaquileños de los tiempos de la Independencia se tuvieran por peruanos y buscaron siempre la confraternidad sincera con el Perú, como el gran poeta José Joaquín Olmedo.

LA TRAGEDIA FAMILIAR DEL HIJO DEL VIRREY AMAT

Algo más sobre la calle del Huevo.. La Calle de los Mesones

En mi libro "Las Calles de Lima" he agotado y vaciado el expediente iniciado por la Perricholi para impedir el matrimonio de su hijo, hijo también del viejo Virrey Amat y Juniet. Llegó al punto de ponerlo en prisión en la Panadería de S. Francisco. Pero, enamorado pertinaz y tozudo, de la prisión salió a casarse con la señorita Margarita García Mancebo. Desgraciadamente no era esta la elegida por él, que la eligió su madre. De este matrimonio nacieron doña Tomasa, doña Andrea, doña Manuela y don José Amat García Mancebo.

Trascurren los años. El hijo del Virrey pudo ver las transformaciones verificadas en el Perú con San Martín, Bolivar, la guerra con el Ecuador y Colombia. También contempló cómo otros conquistadores, tal vez mas barbaros y zafios, sucedieron a los godos. En setiembre de 1848 vivía el Perú la vida del desbarajuste económico, de la quiebra moral, que ha sido, con interregnos contados y breves la vida normal nuestra. Desquiciamiento económico que traía necesidades y aprietos familiares.

Fue entonces que doña Andrea y doña Manuela Amat se presentaron judicialmente, denunciando "la debilidad mental de su padre, que —decían— ha sido habitual, por las enfermedades inherentes a los 80 años y por el funesto vicio de la bebida a que se ha entregado. Su razón es débil —añadían— y vacilante, y afirmaban que su hermano, don José dominaba al padre obligándole a onerosos contratos, destruyendo la corta porción de bienes que les quedaban para mantenerse, y con la debilidad física y moral estaba impedido de resistir a la coacción del amado hijo José, quien le había hecho firmar dos contratos de fianza: uno agrícola, y otro para afianzar la gruesa de los diezmos de Chancay. Temían así mismo la venta de la finca de la Alameda, dada en arriendo a la Fábrica de Tocuyos.

El Juez Dr. Rospligliosi corró traslado al defensor de menores,. Dr. Nicolás F. Guzmán, quien pidió se abriera investigación.

Doña Tomasa que ya habían enviudado del Alférez del Regimiento de Carabayllo don José Jauregui, era ahora la señora de Salduondo. Poseía refinados sentimientos filiales y de patriotismo y salió a defender a su padre gallardamente.

Y cuál sería el horror —dijo— con que las Leyes deben contemplar el ataque judicial de un hijo a su padre. Mi padre — reafirmó— no ha hecho sobre sus bienes contrato alguno ruinoso; lejos de ir en decadencia sus propiedades, van en progreso con la plus valía de nuestro patrimonio. El delibera sobre ellas a su beneplácito, y, por la misericordia de Dios no se halla dominado por ningún vicio, como el que se le imputa. También don José Amat se opuso a la información defendiendo la buena fama de su padre.

Pero, como la imputación contra este último era grave pidióse abriera información para refutar los asertos del inmoral juicio fraterno. Si, por desgracia hubiera sido cierto el vicio atribuido al padre común, deber de todo hijo era cubrirlo con el manto del respeto y de la filial lealtad, sin que en caso alguno fuera lícito darle publicidad, ni mucho menos amargar los últimos años suyos con una acusación tan inhumana.

También don Manuel Amat compareció en los estrados judiciales, atribuyendo a sórdido interés el móvil del recurso, y para oponerse a la interdicción provisional que se pedía.

Doña Andrea recusó personalmente al Juez Manuel Julio Rospigliosi, quien se excusó; pero como el otro juez Dr. Miguel Tudela era compadre espiritual de doña Tomasa, la Corte ordenó que continuara conociendo el primero de los jueces nombrado.

Citados a comparendo rehusaron Andrea y Manuela los diversos medios de conciliación propuestos. Ofrecieron la información cumplida y comenzó el escandaloso proceso.

Ellas hicieron declarar al pulpero de la esquina de la Alameda, Juan Ricardo, quie atestiguó que Amat se había entregado a beber licor y que la familia lo tenía en calidad de preso para evitárselo; pero que cuando salía a la calle se ponía como una uva y de remate.

Don Pedro Valdez, como habían vivido en la casa de Amat ratifica la declaración del pulpero, y don Manuel Manuel Julian San Martín, vecino del barrio, Manuel Tineo, José María Puente Arnao, Francisco Naranjo, Fabio Alzamora, y José Durán, empleado del Tribunal Mayor de Cuentas; Atanasio Vélez, vecino, como los otros del barrio de San Lázaro, y el empleado del Ministerio del Hacienda Juan Pérez, recordaban algunos desordenes del vástago del Virrey en la Calle de Copacabana, al punto que se le tenía en la opinión de un senil decrépito, declararón.

Pero Cipriano Yañez, José Gormes empleados de la Fábrica de Tocuyos refrían haberle ayudado a subir a su casa habitación, en los altos de la fábrica, en mal estado, y que le oían proferir extraños gritos: "Niño en cuna; viejo en cuna ¡qué fortuna!".

más otras frases que causaban escándalo al barrio.

El médico Dr. Juan Roberto Casanova, en su calidad de director de la Fábrica de Tocuyos, con grande ecuanimidad declaraba que don Manuel era algo gritón, refunfuñón —efecto de sus años—; pero no por causa del licor sino por los achaques inherentes a su avanzada edad.

Don Manuel —por su parte— presentó testigos de mayor importancia. Fue el primero el cura de Carabayllo, Dr. Manuel Alvarez quien consideraba que don Manuel, no obstante su edad, tenía capacidad intelectual suficiente, sin ningún vicio radical que trastornase consuetudinariamente su razón. Ni por amnesia ni por vicios había malversado sus intereses habidos por herencia de su madre.

El P. Fray Manuel Fernández declaró en la misma forma.

Don Juan Policarpo Salgredo, Gobernador del Distrito cuarto, ratifico lo dicho por sus parternidades. Del propio modo Carlos Cajigao del comercio de Lima, y fundador de la Fábrica de Tocuyos decía: Siempre noté en él capacidad intelectual, amabilidad y buen trato, siendo esta observación diaria. Nunca lo ví embriagado, y le constaba que conservaba sus propiedades.

Don Modesto Merce del comercio de Lima declaró en la misma forma. lo propio que don Juan Ondarza, comerciante del barrio.

Notemos que doña Tomasa de Amat hizo a los testigos varias preguntas sobre que su padre, a pesar de su avanzada edad no había caído en amnesia ni fatuidad, y que su conducta era arreglada y exenta de vicios.

Los bienes de don Manuel no fueron venidos por dote de la madre de doña Tomasa, sino por "herencia de mis abuelos", decía la repreguntante.

Doña Andrea insistió en el reconocimiento facultativo.

Propuso para ello al Dr. Manuel Vásquez Solis, tachado por don Manuel Amat, por ser enemigo personal. Hubo fuertes y serios disgustos entre ellos, y por cuestión de intereses se habían ido a las manos en cierta ocasión Doña Andrea, entonces, ante la verdad de la afirmación, propuso al Dr. J. J. Bravo, y don Manuel al doctor Jaime María Coll. Doña Tomasa, a su vez, ofreció el peritaje del Dr. Archibaldo Smith.

En la cual debemos ponderar la pasión de una hija que propone a un individuo claramente enemigo del padre para que lo aplaste con su informe pericial.

El Dr. Bravo, sin esperar la reunión de los peritos, entregó a doña Andrea el siguiente certificado:

> "Amat por su avanzada edad, por el abuso de licores espirituosos, se halla atacado de demencia. En una ocasión hallándose gravemente enferma su hija Melchora, en una habitación contigua al dormitorio del Señor Amat le oía todas las mañanas lanzar gritos descompuestos, cantar, hablar muchos desatinos. Amat no disfruta de razón enteramente cabal y sana"

El Dr. Bravo oyó cantar al viejo los yaravies y los cantos jocosos; le oyó a veces renegar duramente, con los hábitos de la edad y el engreimiento, y sin más dió la razón a su cliente Andrea y Melchora.

El Dr. Smith, médico de doña Tomasa certificó:

> "Del examen practicado he encontrado a don Manuel Amat en el sano ejercicio de su razón".

Sólo faltaba el certificado del Dr. Coll de inmenso prestigio. Doña Andrea y doña Melchora asediaron al facultativo.

Su certificado pericial declaraba:

> Realizando el examen médico legal para declarar mi opinión en orden al juicio mental que en el señor Amat reluciese, según mi conciencia, debo decir que en dos o tres ocasiones, que antes de ahora y por la mañana, he tenido oportunidad de entablar algunas conversaciones sobre diferentes materias y sucesos pretéritos y presentes, no noté entonces, ni he observado hoy tampoco la pérdida, ni profunda debilidad en su memoria e imaginación, por cuyas notables observaciones, pudiese explicarse un trastorno en su razón, a pesar de los 76 años y más, y de cometer —según he oído decir de tanto en tanto y por las tardes, algunas habituales errores de temperancia."
>
> Firmado: José María Coll.

La Sra. María Laos de Sánchez vda. del coronel don José Sánchez dió en arrendamiento a don José Amat, con la fianza de su padre, don Manuel Amat la chacarita Chavarría, en el valle de Bocanegra, por 9 años y el arrendamiento de 1,300 pesos por mensualidades de 108 pesos, tres reales obligándose el conductor a vestir a cuatro esclavos y atenderlos en sus enfermedades y pagar los diezmos y primicias, limpias y demás pensiones. Así mismo don Manuel Amat solidariamente con don Miguel Wuender, habían ofrecido su fianza para responder a la Mesa Capitular de Lima por 8,500 pesor que, por junta de Diezmos del Arzobispado había subastado don José Amat —los quincenos para los blancos y los treintenos para los indígenas— de los frutos del partido de Huaura. Doña Andrea con terrible celo por el hermano que progresaba en sus negocios, no cesaba de poner tropiezos en su camino.

El viejo calavera no cesaba de vociferar contra esa Andrea que quería ponerle en pupilaje y privarlo de bienes. Por esto, agregaba, oculta el motivo de desafección que me tiene el Dr. Bravo más el compradazgo con su nominante.

No se puede desconocer que don Manuel Amat por su avanzada edad y achaques no podía administrar sus bienes muy bien cautelados, de otro lado por doña Tomasa y don José Amat. Cierto que el facultativo Dr. Smith, de gran moralidad e independencia, el reputado Dr. Coll, y el mismo Dr. Casanova que deponía como simple testigo consideraban a don Manuel en condiciones normales y muy buenas de salud, por ese respeto que debe existir en procesos en que el profesional observa en un lado una clara e i confesable pasión y vedado interés; pero ya en 1818, al dar su sentencia como perito partidor de los bienes de doña Micaela Villegas, el doctor Mariano Alejo Alvarez decía:

"En atención a la incapacidad en que don Manuel se halla por sus enfermedades y otras circunstancias constantes a toda su familia.... se le adjudicará su parte en fincas, y el dinero se le entregara a doña Tomasa —con derecho al tercio de la abuela—; porque don Manuel carece de condiciones para administrar dinero por la imposibilidad a que desgraciademente, le han reducido sus males".

Era lógico que de 1819 a 1850 las circunstancias hubieran variado mucho; pero esa sentencia que no meditaron y consideraron los colitigantes en aquella ocasión, la recuerda el cronista para dar a cada cual lo suyo y colocarse en el punto jurídico de apreciación.

No se trataba, por otra parte, de un expediente criminal en que se inquiriese si Amat era o no un hombre que había delinquido. Tampoco la vindicta pública entraba en asunto; sólo el interés de la acusación. Por lo cual don Manuel tachaba a los testigos: ¡Ah! exclamaba ¡Los testigos de la malísima Andrea! Que bribones. El pulpero que con frecuencia me invitaba y seducía con el doble objeto de ganar dinero y de dar pábulo al vicio que le domina, porque el tal Ricardo es de los de la cría de los hidrópicos de licor."

Tales eran las frases con que calificaba a uno de los testigos, infidente y villano.

Y ¿qué diremos del casillero Atanasio Veliz? "Que o bien por ser de la hoja o por las frecuentes ocasiones de los encierros de juegos prohibidos que fomenta, es también ébrio notorio "

No se andaba por las ramas don Manuel para calificar y clasificar a estos mesines que se prestaron a testificar contra él.

Usted ¿Tineo?"se —dice—de la misma calaña; fué destituido de su destino por el vicio que tuvo".

Y ¿San Martín? A la calidad de vago y ebrio junta la de hallarse en las mismas circunstancias del que fué repulsado por menor de edad. "Tales son los dos sirvientes de la máquina judicial, impresionados por el temor que les inspiró doña Andrea, acusándoles apercibimiento.

A cuanto a don J. María Puente no tiene más tacha que su intimidad, sospechosa con doña Andrea. A Alzamora, lo eché de casa, "por que me adeudaba arrendamientos." En lo que atañe a Durand "ha cedido a las insinuaciones de su concubina con quien tiene Andrea una intimidad ilimitada." Naranjo "por cuyo influjo ha logrado ventaja en el descubrimiento que adeuda al Monasterio de Santa Clara."

De esta manera calificaba y hacia la dirección de los testigos de la parte contraria el viejo Amat.

En cuanto a Andrea, decía el viejo: "cree ella que tomar licor y faltar constantemente el juicio es una misma cosa. ¡Infeliz sociedad si esta idea dejase de ser absurda y extravagante! Cuasi habría entonces tantos insanos, cuantos hombres, sobre todo en ciertas naciones, donde, por una exageración se llega a decir haberse exigido un "bill" para que todo contrato celebrado de las cuatro de la tarde en adelante se tuviese por nulo."

No le faltaba a don José gracia y malicia y fuerza lógica para defenderse. Era un hombre que se hallaba en la crítica situación de verse atacado por sus propios hijos, aunque con el consuelo de tenerlos también buenos y que salieran en su defensa.

Añadía aún: "Mi causa es por su naturaleza privilegiada. Es la causa de los padres de familia contra la altanería de sus hijos. La causa de un propietario a quienes trata de despojar de sus derechos inherentes. Es la causa de una hija rebelada contra el autor de sus días; la causa del sórdido interés desbordado que amarga los últimos instantes del padre con ultraje y vilipendio.

Más tarde agregaba:

¡Afianzar a un hijo no es obra de un fatuo. Amantes fueran entonces los legisladores y autoridades que celebraron o respetan este contrato. Señaladamente **en el Perú tenemos cada año más de 6,018 amentes** que afianzan ramos fiscales, subprefecturas, etc.

Mi hijo en diversas fechas ha asumido estos remates y los ha cubierto con honor que acostumbra. No digo de un hijo que nadie mejor que de su padre debe esperar favor y protección, a cualquiera de la calle siendo hombre de honor es acto moral y justo dispensarle un servicio semejante, con la seguridad de que por deber y gratitud, no comprometerá a sus protectores si tiene honradez y delicadeza.

Si todos mis desaciertos fuesen el haber afianzado a ese digno hijo mío, me complazco de haberlo hecho".

Doña Tomasa denuncia al Juzgado que su hermana Andrea que había propuesto desistir del terrible juicio contra su padre si se hacia tasación de los bienes de éste, más un reconocimiento del monto que a ella le tocase.

"La Providencia — agregaba doña Tomasa— dará a mi padre la fortaleza necesaria para no sucumbir a los golpes de la difamación."

A partir del 11 de septiembre de 1848 en que Andrea y Melchora iniciaron esta acción judicial, don Manuel Amat vivía con ellas; pero el 13 de mayo de 1850 doña Tomasa, armando a algunos amigos y poniéndose al frente de ellos, sacó al padre del poder de aquellas, conduciéndolo a su propia casa. Así, lo denunciaron las primeras al Juzgado.

Incontinenti ¡Andrea presentó un pliego para la confesión del octogenario padre.

Aquí se veía claramente el contrasentido de la acusación: ¿Cómo podía pedirse confesión a quien se declaraba amente con amencia senil?

El juez, Dr. Angulo se encaminó a la casa donde aquel habitaba, acompañado del Escribano don Lucas de la Lama.

Salió doña Tomasa a recibir al Juez poniendo en su conocimiento que los sinsabores habían afectado la salud de su padre, presentando al efecto de justificar su dicho, un certificado del Dr. Coll, que lo confirmaba. A pesar de esto el Juez insistió en recibir la confesión. "Don Manuel indignado — dice al juez— se expresó en términos ajenos a su edad y al "estado en que se halla", y "a la autoridad con quien trataba, diciendo, por último, que "no tenía la cabeza para estas cosas".

Lima regocijada recibía estas noticias que se esparcían por sus ámbitos, pues nada podía interesar más a una sociedad tan reducida, sin la expansión necesaria ni el diario potaje de noticias de periódicos. Los chismes del pleito de Amat y con sus hijas corría de boca en boca. Un poco de ironía y un poco de piedad para aquel vástago del ilustre Virrey y de la encantadora criolla, para el mancebo travieso de los años pretéritos, reducido ahora por la edad y por los achaques propios de ella, y por pasión de sus propias hijas a ser la comidilla diaria y el objeto de comentarios, aunque en verdad casi todos le eran favorable y casi toda la sociedad sentía repulsión por la conducta inhumana de las nietas del Virrey.

En las reuniones de los portales y en las de los sitios de refresco y de vian-

das criollas tropezaban las gentes y se preguntaban: ¿Qué hay sobre el pleito de Amat? ¿Cómo recibió al juez Angulo cuando fué a oír su confesión?

Entonces el socarrón limeño contestaba con la copla que corria por esos días narrando lo que dijo Amat al Juez:

Dr. Angulo,

"Retírese con su papel
Dr. Augulo,
sino quiere que le golpee
en el culo".

Y luego — añadía— que, volviéndose al actuario Lama, le apostrofó:

Cobra sin aumentar
el precio de tu plana;
pues presto parto al otro mundo,
vejete inmundo de Lama.

La diligencia de confesión no pudo realizarse. Debió tener lugar el 4 de mayo de 1850. Juez y actuario andaban nerviosos, irritados y pensaban no volver; sabían que estas agitaciones aumentaban las dolencias y el estado del pobre anciano Amat, el hijo del Virrey que falleció 17 días después, el 21 de mayo, a la edad de 80 años.

El Dr. Mariano Alejo Alvarez, abogado de la Audiencia y contador de Colegio fué nombrado por convenio público de Amat y de su hija Tomasa, para la división y partición de los bienes de doña Micaela Villegas que había dejado el tercio de sus bienes para su mencionada nieta.

Fué esto el 16 de setiembre de 1819, ante el escribano Ayllón.

Doña Tomasa que desde entonces mostraba un noble corazón y una lealtad filial digna de encomio tan diferente del modo de ser de sus dos hermanas, estaba aún casada con don Juan Jauregui, alférez del Regimiento de Caballería de Carabaillo. Procuro que se sepultase a su célebre abuela en los Descalzos o en el Cementerio General con la menor pompa posible, ahorrándose gastos inútiles y suntuarios de vacuidad definitiva. Así lo había ordenado ella, pero más bien gravándose el hijo y la nieta para que la Dubarry peruana fuera enterrada dignamente. Hiciéronse las limosnas de las mandas forzosas de Santos Lugares y Redención de Cautivos Cristianos: se remitieron cantidades iguales para el socorro de las viudas de Zaragoza; se sacó del quinto mil pesos para limosnas a mujeres pobres, las mismas que se repartieron por don José Félix Villegas, el cual recibió 600 pesos, y juntamente una habitación en la casa para que la habitase hasta su muerte.

El Dr. Antonio Bedoya, don Manuel y su esposa Margarita Mancebo, en su calidad de albacea, cuidaron del estricto cumplimiento del testamento de Miquita. Y aunque el Dr. Bedoya renunció al albaceazgo, procedieron los otros albaceas con intervención del alferez Jauregui, esposo de doña Tomasa, con anuencia del Dr. Bedoya, director de la Testamentaría y ante tres testigos para ahorrar gastos, a hacer el inventario y tasación de los bienes que ascendieron a sesenta y dos mil setecientos catorce pesos, dos y medio reales.

RECUENTO Y TASACION DE LOS BIENES DE MIQUITA VILLEGAS CON OCASION DE SU TESTAMENTO

1.— La casa grande, esquina de la Alameda de los Descalzos, molino que había en ella, huerta, árboles, un solar y accesorios: 4,556 pesos 6 reales.

Un sitio eriazo frente a la misma casa: 919 pesos, 6 reales.

Una casita en los Tintoreros: 1,074 pesos, 4 reales.

Una casa en la esquina del Quemado a la del Huevo: 4,980 pesos.

Un rancho en Chorrillos: 2414 pesos, 4 reales.

Lozas, cristales, una calesa con sus avios y 3 esclavos: 3,107 pesos, 4 reales.

En dinero efectivo: 11,000 pesos.

Más algunos pequeños créditos.

Las cargas eran crecidas:

La casa de la Alameda tenía la capellanía de Juan Antonio de las Infantas, con 2,000 pesos al 3%.

La capellanía de Magdalena Padroza de 6,000 pesos;

La capellanía de Juan García de Otárola, más la que fundó el Dean Juan Santoyo de 1,260, en la que se llama del Huevo.

En el entierro, funeral y misas gastáronse 200 pesos. Don Manuel debía recibir en fincas, alhajas, créditos, como herederos de doña Miquita Villegas 31,309 pesos, y doña Tomasa por el tercio, 15654 pesos 4 reales.

Adjudicóse a doña Tomasa, por su haber, el rancho de Chorrillos, más un sitio eriazo frente a la casa de la Alameda, la casita de Tintoreros, unos libros forrados en pergamino de los que no se anotan los títulos, la calesa, algunas alhajas, la casita de la calle del Huevo.

A don Manuel le cupo la casa de la Alameda, varios muebles, tres baules enconchados, algunas alhajas de precio, como el relicario de oro, caja de polvillo, de carey con fuste de oro, hebillas de piedras francesas, y se le entrego o adjudicó el dinero en efectivo existente.

Sea que don Manuel reclamaba para sí la casita del Huevo, donde acaso él nació; sea realmente que se consideró que el dinero físico en su poder era expuesto a pérdida, se cambio a dar a doña Tomasa esa cantidad, y adjudicar la casita del Huevo a don Manuel.

Con esta ocasión debemos a fuer de cronistas tratar de la

MISTERIOSA CASITA DEL HUEVO

Aunque doña Micaela declaró, por cláusula testamentaria que una tal doña N. Calderón le había estado cobrando la parte que suponía debérsele en la venta que ella y sus demás hermanos hicieron de la casa de la calle del Huevo, y que se le solicitase y satisfaciese lo que legítimamente restase; teniendo presente sus albaceas los papeles en referencia y los instrumentos y títulos de dominio de la histórica casita, hallóse que lejos de deberle nada a la tal Calderon, ésta y sus hermanos eran deudores de los 2,030 pesos, que a cuenta de esta dependencia supuesta, le había entregado. Se supo qe doña Micaela no compró la casa de Antonio Calderon de la Barca, sino a don Juan Asserto, por intermedio de José González de Rosas, en la cantidad de 4,261 pesos y 2 reales, el 14 de marzo de 1770, ante el escribano Cubillas, y que no podían en modo alguno ser responsables a nadie de cualquier rebaja racional que se le hubiera hecho y, mucho menos a los Calderon de quien no lo había comprado, pues el vendedor fué Asserto. Cualquier derecho sobre el más o menos del precio que tuvieran los Calderón deberían repartirlo contra Assereto, no contra doña Micaela.

Aunque todo esto aparecía de los títulos, se nombró, por parte de los Calderon al doctor Ignacio Ortiz de Cevallos, abogado de la Real Audiencia para que decidirse el caso. Este lo decidió en la misma forma que hemos indicado.

No contenta la Calderón con el dictámen, volvió a nombrar para el mis-

mo efecto al doctor Juan Manuel Villaverde; este resolvió en los mismos terminos que el doctor Cevallos.

Pidió don Manuel el derecho de preferencia por el tanto, cuando se adjudicó a doña Tomasa la casita del Huevo, y ella "en obsequio a un padre que casi se puede llamar inválido", aceptó dejar a don Manuel la casita en referencia, recibiendo ella dinero "el gas benéfico de los genios trabajadores", en frase de don Alejo Alvarez, al resolverlo en esa forma. Jauregui, el esposo de doña Tomasa, activo e inteligente sacaría del dinero más utilidad que el que podía producir a su esposa la famosa casita.

El 9 de diciembre de 1819 pidieron la protocolización del arreglo ante Ayllon. Don Manuel entró en posesión de la finca sin contradicción, pagando los 37 pesos y 5 reales del principal de 1,261 pesos, 2 reales, al retido del 3% a favor de la obra pía de la iglesia parroquial de San Marcelo.

Assareto había adquirido de don Antonio Calderon de la Barca, por escritura de 1o. de octubre de 1766, ante José Aizcorbe, con el gravamen del dean Sontoyo de Palma, según la escritura de venta, a censo perpetuo que otorgó Antonio Alvarez de Ron. Este era patrono de la Buena Memoria, y la escritura se otorgó el 7 de mayo de 1756 ante Torres Preciado.

Don Manuel Amat la vendió a doña María Delgado, esposa de don Bernardino Gordillo. "Componíase la casita del Huevo de entrada principal, cochera y ventana de fierro a la calle. Se hallaba situada en la calle que vá de la esquina que llaman del huevo, hacia San Francisco de Paula el Viejo, sobre mano derecha, a la tercera cuadra bajando hacia el Monasterio de Jesús María". Lindaba por la derecha con la casa de don José Zambrano; por el izquierdo con otra que fué de doña Teresa Montero, y por el respaldo con la casa que fué del Licenciado don Manuel de la Puente.

Vendióla Amat por 2,700 pesos, asumiendo la compradora los censos. Era cura de la iglesia de San Marcelo don Francisco Pascual Erazo, vicario general del Arzobispado, y era capellán el Presbitero Marcelo Monje, quienes convinieron en la venta por parte de la Obra Pía. Ocurrió esto el 22 de mayo de 1830, ante Ayllón y Salazar.

De este modo salió e ingresó en el acervo de bienes de doña Micaela Villegas y de sus herederos la famosa casita de la Calle del Huevo.

En "Las Calles de Lima" (pág. 203) hicimos presente que la Perricholi alquiló al medico del Virrey, una casita en la esquina del Huevo, el 24 de marzo de 1775, casita cercana a San Francisco de Paula del Viejo— León de Andrade posteriormente; pero siempre en la calle del Huevo. Es muy posible que en la casa comprada a Assareto viviera doña Micaela, y que en la arrendada al doctor Iturrizaga se hallara cómodamente ubicado el nido de amor donde tenían sus entrevistas secretas el Virrey con la Criolla.

Y... ¿el coronel de las Milicias de Atacama don Martín de Armendariz?...

Refiere Raúl Porras Barrenechea, en su artículo q' insertado en mi obra "Las Calles de Lima" que el coronel visó la partida secreta del nacimiento, en 22 de junio de 1776, de la niña que cree hija de la Perricholi —Micaela Villegas—, y del expresado coronel Armendariz, y bautizada dos años más tarde, en 27 de junio de 1778, una vez que el Virrey había abandonado el Perú.

La circunstancia de realizarse el bautismo en San Marcelo, parroquia de doña Micaela, la identidad de nombre y apellido, el sigilo de inscribirlo en el libro secreto y esperando la salida del Virrey Amat, conduce al doctor Porras, con lógica a esa aseveración. Parece haber sido bautismo de urgencia administrado por el padre mercedario Gerónimo de Calatayud; los testigos fueron el teniente cura, el sacristán y un presbítero, pero los secretos de la historia se perpetúan o se disipan. Por regla general si no hay un espíritu crítico que tome a su cargo la reivindicación de un nombre, de una fama fustigada por la actitud o la ligereza o el prejuicio de un escritor o por el consentimiento casi general sobre tales o cuales hechos.

No sabemos hasta ahora nada sobre esta niña, sus principios y fines, esta niña que debió llamarse Manuela de Armendariz y Villegas. Ni una partida de defunción, ni su nombre citado en un testamento... nada, absolutamente nada. No dejó rastro de su persona esta pequeña. Por el contrario, en el inventario de bienes de la Perrocholi, encontramos este dato:

> "La deuda activa de 16,000 peso contra don Martín Armendariz, los que se tendrán como aumento de bienes de la testamentaria, y se acordó dividirlos entre Amat y su hija Tomasa, según se fueran cobrando".

Si hubo o no relaciones de otra índole entre la Perricholi y el coronel Martín Armendariz, ¿quién puede saberlo? Pero es cierto, históricamente cierto que por lo menos tuvieron relaciones de carácter económico, siendo el coronel deudor a la Testamentaria de aquella.

El coronel era Teniente General de la Provincia de Lucanas.

En 1840 don Mariano Samanamud, mayordomo de Nuestra Señora de Copacabana, recibió de don José Amat los réditos del censo con que "se hallaba gravada la casa situada Abajo el Puente, conocida por la de la Perricholi, a favor de dicha imagen". ¡Resultados de la educación colonial! En una sola escritura tenemos nombres que expresan religión, placer y disipación, y tenemos al descendiente más caracterizado, como el coronel José Amat, que fué Prefecto de Lima en el año 1856, refrendando por escritura pública y aceptando como cosa llana y recibida, el mote de Perricholi como un galardón de su abuelo.

En aquella época no era un cualquiera Prefecto, mucho menos en la Capital. Lo fueron ilustres personajes en la historia de la República: Fueron prefectos Rivagüero, Vivanco, Pezet, Echenique, Elías que fueron todos presidentes del Ejecutivo. (1).

En 1876 don Manuel Candamo, por la Sociedad Candamo y Cía., y don José Amat y su hermana Tomasa, autorizada esta por su esposo don José María Salduondo, que lo fué en segundas nupcias, hicieron un contrato de transacción y traspaso derechos, reemplazando la obligación de hipoteca, otorgada por el padre de aquellos, ante el notario Iglesias, por los 6,000 pesos recibidos en mutuo de la vda. de Santiago y Cajihao, y el doctor Casanova, quienes fundaron la Fábrica y Cajihao, y el doctor Casanova, quienes fundaron la Fábrica de Tocuyos "Los tres amigos", en la célebre casa de la Alameda.

La Casa Candamo cedió los créditos de 102,932 pesos contra aquella firma, a don José Amat quien se obligó por los 6,000 pesos a la casa Candamo.

En octubre de 1854, ante el notario Antadilla, doña Margarita Mancebo y sus hijos, nombrados en el testamento que Manuel Amat había otorgado ante Selaya el 9 de octubre de 1847, vendieron a su hermana Andrea el terreno conocido por el nombre de **Plazuela de Otero**, con una extensión de 8,566 varas cuadradas, en 2,000 pesos.

En 1878, José y Tomasa Amat arrendaron a Jacobo Backus y a Juan H. Jhonson, superintendentes de la línea de la Oroya y empresario respectivamente,

la casa de la Alameda en S/. 140 mensuales.

Doña Melchora de Amat, viuda de Domingo Solís, tenía en 1878 más de setenta años. Tuvo dos hijos, Francisco y Andrés Solís. Al morir solo dejó 5,000 soles de plata, según lo dice en su testamento de 17 de enero de ese año, ante Gervasio Bustamante.

Conservó doña Tomasa su vigor mental con admirable firmeza, pese a su edad. En 1819 había dado libertad de toda sujeción, esclavitud y cautiverio a un zambo esclavo, Pedro, el mismo que le había tocado en la división de bienes de la abuela.

Y nos reservamos para para otra oportunidad, si llegamos a tenerla, para contar a los nietos quien educó a la Perricholi; que libros leyó de niña, matrona y anciana arrepentida y señorial, yendo siempre en vía ascendente hasta tocar el pináculo, como antes había pretendido, sin lograrlo, con harto pesar de su parte, llegar hasta las gradas del trono virreynal, engañada como tantas otras por la senilidad o picardía de los hombres de órden católico, apostólicos y romanos confesionalmente, pero bribones en el fondo de su alma

---

Era el barrio de San Marcelo sumamente solicitado; una especie de barrio residencial con vecindades de núcleo de la Ciudad y del Boulevard de la Colonia. En las cercanías se hallaban los mesones: el **Mesón Blanco**, el **Mesón de Francisco Genovés** y otros. Por esto la llamaban también la **calle de Los Mesones** a la que desembocaba en la Parroquia de San Marcelo, como puede ver el lector en la escritura de 1o. de junio de 1592, ante Fernando Ramírez. Esta tradición traía su origen de la época en que la Universidad estuvo situada en San Marcelo, y los negociantes de pupilaje, aglomeraron mesones para dar comida a maestros y estudiantes y a los moros que tenían las bridas de las mulas y caballos de unos y otros, mientras dictaban o recibían clases; porque podía decirse que: comer y estudiar y rezar era el resumen de la vida colonial.

---

(1) Con referencia a mi aserto de que en los tiempos aquellos, durante un largo período, no eran Prefectos, sobre todo de Lima sino caballeros de distinción y casi todos de tal calidad que llegaron a la primera magistratura del país, he de decir que de 1821 a 1857 —treintaisiete años— de vida republicana, sólo el general Juan Bautista Lavalle fué Prefecto de Lima, en dos ocasiones. En 1835 y en 1838. Pero el único que alcanzó a serlo tres veces fué mi bisabuelo don Juan Gualberto Menacho, prefecto en 1842-1844 y 1853.

LOS CRIOLLOS GODIZADOS

MEMORIAL DE DON MANUEL QUIMPER

1820

Valga la expresión en gracia de la claridad Criollos godizados; es decir los peruanos que no miraban con buenos ojos la lucha por la libertad, sino que se hallaban muy cómodos en los puestos obtenidos de la Monarquia y odiaban ese movimiento liberatorio que amenazaba su tranquilidad y buena vida.

No sólo Goyeneche, otros también fueron godos, favorecieron la causa contraria a la libertad y pusieron de su parte todo empeño para que permaneciera su patria dependiendo de la Metrópoli.

Manuel Quimper Benites del Pino nació en Lima; educóse en España, dedicándose a la carrera nautica. Se distinguió como explorador, descubriendo islotes, al mando de la balandra "Princesa Real". Un Puerto lleva su nombre. Hizo un estudio de cierta importancia de "Juan de Fuca con sus rápidas corrientes". Estuvo en Manila y escribió una "descripción de Islas de Otahiti", describiendo las costumbres, guerras y particularidades de sus habitantes. Todo lo público en "El Mercurio" — 2 de setiembre de 1792.—

Protejido en España por el Principe de La Paz, tornó al Perú como comisario ordenador e intendente de algunos puestos, lo cual desempeñó desde el primero de noviembre de 1806 hasta fines de 1810 en que le sucedió el coronel Manuel Antonio Nieto. Al morir éste, regresó Quimper a Puno el 13 de junio de 1810, hasta el 14 de Agosto de 1814, que tuvo lugar la revolución de Pumacahua y los Pinelo abandonando la provincia.

Elegido por el pueblo el Dr. Manuel Velarde, al imponerse el general Ramirez, en noviembre, se retiró Quimper dejando el gobierno al alcalde Martin Rivarola.

Quimper intendente de Huamanga de 1816 a 1819.

Fue, además, Caballero de la Real e Inclita Orden de San Hermenegildo.

En 1817 dió resolución en favor del Fisco, con un impuesto sobre la coca de la montaña.

Quimper sirvió a la República en 1827, como Capitán de Fragata y falleció en 1844, de 104 años de edad. Fue abuelo de don José M. Quimper, Ministro de la República y cuya hermana Doña Rosalia, casó con el Dr. Manuel Toribio Ureta, ministro y fiscal de la Suprema Corte.

He aquí la **representación** hecha por don Manuel Quimper el 13 de marzo de 1820, en lo que tiene de interesante:

Excmo Señor:

¿En quien podrá descansar mejor un magistrado que ha servido fielmente dos provincias 15 años antes del germen revolucionario, para desembarazarse de cargos que le amenazan, que en la rectitud de V.E.

Sus escrupulosas observaciones sobre cortar el cáncer de la maldición y que no se perturbe el buen orden, acreditan ser V.E. el principal móvil que sostiene los sagrados derechos en esta peruana porción de la Monarquia española.

Debe constar a V.E. el concepto que adquirí en la Provincia Puno, en lo mas fuerte y principios de la rebelión de Buenos Aires, trascendente a la Ciudad del Plata, y a la Paz, hasta la universal inquietud de todo el reino.

Los admirables preparativos de defensa que organicé fortaleciendo el interesante punto del Desaguadero, con exámen y registro de personas y papeles que por el Puente se conducian con el fin de evitarse transmitiese el fuego revolucionario, sin perder de vista la seguridad del estrecho de Fiquina, y dando al Excmo. Sr Virrey oportunos avisos que todo costo y diligencia, cuyos partes originales deben obrar en la Secretaría de este Superior Gobierno, como igualmente en la de todos los de carrera: con inequivoco comprobante de mi fiel resolución.

¿Quién me podrá negar la gloria de haber sido el primer jefe que operó contra las execrables máximas del común enemigo Porteño por mis politicas y militares providencias? Dígalo la desgraciada ciudad de La Paz que enardecida su furtiva Junta por mi rivalidad y desprecio con que miré sus **papelones y viles manifiestos**, por primera militar diligencia declaró la guerra a Puno.

al estrépito del cañón y caja batiente en pública plaza.

Exprésenlo también los contingentes de tropas y numerario que con tanta prontitud me proporcioné olvidado descanso.

Mi dedicación par reunir la tropa de mi provincia para agregarla al ejército que se creaba por el admirable Brigadier don José Manuel Goyoneche, nombrado General por el experto Virrey Marqués de la Concordia, de otro comprobante que cubre mi responsabilidad.

Las armas, municiones, pertrechos, víveres y cuanto auxilio necesitó el Ejercito que tan oportunamente franquié al digno General y que, en prueba de hallarse satisfecho, me autorizó con toda su poder omnímodo, es otro documento que engrandece mi mérito.

No es de menor consideración la bien meditada aunque arriesgada resolución de haber levantado una columna de mil doscientos hombres en el Cantón del Desaguadero, con el fin de atacar a los insurgentes de la provincia de La Paz que tenían en asedio a la capital, lo que conseguí felizmente dando el mando al valiente coronel don Pedro Benavente quien, marchando sobre el Alto que domina la ciudad, los batió, y ahuyentados y dispersos dejaron libre la comunicación entre el Ejercito y esta Capitanía General que tenían interceptado.

Cuando espera que las glorias de las Armas del Rey en Vilcapuquio y demás puntos, por la sabia dirección del invicto General en Jefe, D. Joaquín de la Pezuela rasgara el velo de la obscuridad y alucinación del enemigo Porteño, **la convulsión de los infernales Angulo trastornó la fidelidad del Cuzco, contaminando a las provincias limítrofes; así es que la de mi mando de Puno, se puso en convulsión y, no hallándome con fuerzas para sujetarla porque la de 30 hombres que guarnecían la cabecera de mi residencia fueron los primeros que levantaron el grito, hollando la autoridad Real que ejercía, y acaso con el intento de que fuera víctima, cuando no se su temeridad, de la crueldad cuzqueña.** La providencia me inspiró el arrojo de la emigración para salvar la vida y con riesgo de ella la verifiqué en triple marcha a la ciudad de Arequipa donde estuve en calidad de edecan voluntario del célebre General D. Francisco Picoaga, quien encargado de las tropas que le dedicó el Gobernador Intendente D. José Gabriel Moscoso salió a dos leguas de la ciudad a esperar las legiones del **traidor Brigadier Mateo Pumacahua,** que venida sobre ella, bien satisfecho de la intriga que se cernía en el comun de sus habitantes.

Perdida la acción quedé prisionero e indultado de la vida por empeños de mis subditos, los puneños que componían la mayor parte del corrupto ejército de asesinos, publicando mi justificación y por haberme extraído de la clausura del convento de la Merced, bajo el salvo conducto del vil caudillo Vicente Angulo.

Fue subsecuente el retiro de todos estos malvados por el terror que infundió la aproximación de la invencible columna del ejército del general Ramírez; su precipitada fuga dejó a salvo mi persona de la ruina que la amenazaba.

Este guerrero general dispuso regresara al mando de Puno y acertó en esta disposición el socorro que franquié —proporcioné— a sus tropas en cantidad de 25,000 pesos del Ramo de contribución de Indios, y el que le pasará terminantes partes que le sirvieron de pauta para su salida de Arequipa y rápidas marchas contra el Cuzco.

Nuevamente agraciado por S.E. con el mando de la Provincia de Huamanga, observé el mismo orden de probidad y justicia procurando la tranquilidad de los naturales y pasando al Exmo. Virrey partes de las mas leves asonadas, cuya sabia disposición las corté en los pueblos donde se promovieron. Auxilié a las tropas transeuntes con alojamiento, víveres, bagajes y socorros en razón de buena cuenta, contando entre ellos el Escuadrón de Húsares de Fernando VII, el de la Unión y el Regimiento de línea de Talavera; dedicándome personalmente en la capital a estos servicios al de la extracción de reclutas para cubrir las bajas del ejército, y al cobro de contribuciones voluntarias de españoles.

No obstante todo lo relatado en el desempeño de mis deberes, lo violento de mi relevo en el mando, y pase a la Península parece llama la atención pública sobre las políticas acusaciones que he sufrido de hecho, de que estoy distante por falsos e inequívocos que no deben destruir el juicioso concepto que por publicidad he merecido de V.E. es justo y recto y sabra dar el valor que merecen papeles firmados ad millium en sociedad de parciales.

Sirven de credenciales los cuatro oficios que acompaño por suficientes al caso, y suplico a V.E. se me devuelvan y porque los méritos y servicios referidos son en hechos en la gloriosa época del Excmo. Señor Virrey D. Joaquín de la Pezuela mandó en Jefe el Ejército del Alto Perú, y son notorios a tan benemérito Capitán del Reyno y por circunstanciadas noticias y oficios al teniente General D. José de La Serna, a cuyas superiores autoridades me remito.

Los tocaron también muy de cerca los señores Intendentes honorarios de la Provincia D. Antonio Zubiaga y D. Sebastián Arrieta, igualmente el R. P. M. Prior entonces del orden de Predicadores Fray Gerónimo Cavero, Vicario del Ejército Real y muchos oficiales de graduación y concepto que brillan en esta capital.

En globo he detallado a V.E. mis servicios en los indicados mandos por no fastidiar a su superior atención con el pormenor; y espero que en vista de todo merezca la justificación de V. E. que, cerciorado de estos recomendables servicios, los eleva con Informe al Rey; que es el fin de esta suplica.

D. G. a V. E. muchos años —Lima, marzo 13 de 1820

MANUEL QUIMPER

Hemos transcrito integramente esta curiosa exposición de méritos por el interés y histórico que contiene sobre la actuación de muchos criollos peruanos en los hechos magnos de la Epopeya de la Independencia, de uno y de otro lado.

Trasladado al procurador General el expediente promovido por

don Manuel Quimper, afirmó que los méritos y servicios eran calificados con 10 oficios que ha exhibido dirigidos a los señores Virreyes Marquéz de la Concordia, y Joaquín de la Pezuela, y a los Exmos. don Manuel Goyeneche y don Juan Ramírez.

Dióse el decreto, a cabildo pleno del 7 de abril de 1820, aprobándose lo acordado, por lo cual don Manuel salió airoso en su demanda.

Firman en Lima a 13 de abril de 1820 once rúbricas de los SS.: Piedra, Blanco Elizalde, Aguirre, Huidobro, Cobo, Torre, Villar de Fuente, Quintanilla, Moreyra, Casa Muñoz.— Rosa.

PATRIOTAS OLVIDADOS

En 1812 el general en Jefe del Ejército del Alto Perú remitió a Huancavelica, en calidad de reos, a los patriotas Casimiro Escudero y José Patricio Morales, acusados del delito de rebelión contra la autoridad del Rey. Escudero era natural de Cochabamba. Ejercía la profesión de abogado en la Real Audiencia de Charcas. Había servido como Alcalde Ordinario y miembro de la Junta revolucionaria de 1810 y 1811, prestando útiles servicios a América con su ilustración y talento. Era todo un hombre. Morales era también de Cochabamba. Era sargento en el Regimiento de Dragones del Rey, pasando a la revolución como Capitán de Caballería donde se distinguió por su valor y gran nobleza con los vencidos, como lo atestiguaban sendas declaraciones de oficiales realistas en los autos del expediente que, signado con el No. 5406 leí en el Archivo Nacional del Perú en 1914.

Morales poseía una hacienda en el valle de Cochabamba. La había heredado de su padre. Era un hombre de conducta ejemplar.

Terminada la revolución Escudero y Morales fueron tomados prisioneros y se les formó un Consejo de guerra en la ciudad de Cochabamba. Entre los cuatro coroneles del Consejo estaba don Andrés Santa Cruz que en 1837 presidió la Confederación Perú Boliviana. Ese Consejo expidió la sentencia el 6 de junio de 1812 condenando a los patriotas Escudero y Morales a destierro perpetuo y a dos años de presidio en Huancavelica.

El 5 de Agosto de 1812 el Mariscal Goyoneche remitió a los patriotas reos a Huancavelica para que cumplieran su castigo. El Gobernador de Huancavelica los devolvió al Virrey, porque apenas llegaron a ese pueblo, los patriotas se conmovieron y comenzaron los pasquines contralos realistas. Así las autoridades consideraron amenazada la paz y el orden público de aquel pueblo esencialmente agro minero. Los enviaron, pues, sin más trámite a la fortaleza del Real Felipe en el Callao.

El 30 de Octubre de 1813 Escudero, con gran talento logró arrancar al Virrey un decreto dándole la ciudad de Lima por cárcel, atendiendo al estado de su salud. Desde la calle Escudero trabajó con los patriotas peruanos por la causa de la emancipación. Morales sólo pudo salir el 27 de junio de 1814 después de haber cumplido su condena.

Escudero y Morales se presentaron al Virrey pidiendo que se les levantara el destierro que el Consejo de Guerra les había impuesto, prohibiéndoles pasar a su tierra natal. Los Fiscales de la Real Audiencia se opusieron a la solicitud de aquellos; pero, ellos se dieron maña ante el propio Goyoneche que informó favorablemente, por los serios perjuicios que sufrían en sus intereses.

La continuación de esas vidas en servicio de la causa de América no terminó en éste episodio de su vida. Ella fué hasta su muerte perseverante en los ideales que los hicieron ser precursores de la libertad.

En el tomo 1° de documentos para la "Guerra Separatista" (1812) publicados en 1912, en la página 37 hay un documento de 27 de julio de 1811 en el cual, sin embargo se consideraba a don Casimiro Escudero y a su padre don Fermín como leales a la causa de la Monarquía. Indudablemente don Fermín Escudero fué el personaje más importante al lado de José González Prada el Intendente de aquella Provincia en 1810 y 1811, pero no así su hijo Casimiro que era "insurgente"; pero, González Prada y Goyoneche debían servicios importantes a don Fermín y ellos defendieron al hijo patriota.

LA CASA DE JERUSALEM OTORGADA AL CAPITAN BRICEÑO, DE LOS DRAGONES DEL PERU, EN CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DEL GOBIERNO PERUANO

Adjudicación de una finca al Capitán Briceño por hecho de guerra

En este legajo aparece en primer término la adjudicación pedida por don Lino de la Barrera Director General de Consolidación, exponiendo que habiendo remitido ante ésta Dirección el expediente que ante el Supremo Gobierno entabló don Nicolás Briceño, capitán graduado de Caballería, teniente primero de la segunda compañía del 2º Escuadrón del Regimiento Dragones del Perú, haciéndole ver haber servido en la línea sitiadora de las fortalezas del Callao, por lo que se declaró acreedor a la gratificación que, por orden superior se asignó a los sitiadores, la cual ha satisfecho a casi todos, e interpretando la voluntad del Supremo Gobierno, y por extremada necesidad y escaséez, se cumpliese dicha promesa, sirviéndose el Gobierno de tener presente la lista de oficiales acreedores a esa gratificación, resultando ser el uno de ellos, se cumpliese lo ordenado. Proveyó el Gobierno a la solicitud el 1o. de noviembre dd 1836 y esperaba el interesado se cumpliese el pago.

En el expediente firmado por don Nicolás Briceño, hizo el informe el actual Ministro de la Guerra, don Juan Salazar en octubre 27 de 1826. En virtud de lo cual se le reconocía por el Estado al dicho capitán Briceño la cantidad de dos mil pesos que le correspondían como sitiador del Callao. Se le satisfizo; pero posteriormente se presentó el dicho Briceño, solicitando que se le adeudaba esa cantidad, y como el Gobierno determinó que los créditos de esta naturaleza fueran amortizados con fincas nacionales entre las cuales se hallaba una casita que perteneció a la Comisaría de Jerusalem, sita en la calle de Guadalupe de esta Capital, número 181, y la ocupaba don José Mispireta. Por lo cual se presentaba ante el Supremo Gobierno para que se le adjudicara, con protesta de cubrir el superávit que resultare. La Contaduría proveyó que la reclamación de Briceño estaba conforme, no encontrando embarazo para practicar la cotización. Pedía justificase con los documentos necesarios el dicho Briceño su pedido. El Director determinó que pues estos bienes estaban destinados al pago de la deuda interior, al devolverse a la Dirección el expediente, se determinó que allanándose el peticionario a pagar los derechos de tasación de la finca, que le serían descontados de su valor al tiempo de la adjudicación se procediese a ella.

Se nombró tasador al maestro alarife Jacinto Ortiz. La tasación ascendió en su totalidad a 3,369 pesos dos reales por lo que hace al suelo y 2.500 por la fábrica. La tasación con el reconocimiento importaron 4,000 pesos, el uno a favor de Briceño y el otro al de D. José Riofrío, quien lo endosó a Briceño. En vista de los documentos mandó el Supremo Gobierno se adjudicara al Capitán dicho la expresada casa en la cantidad que consta en la tasación. En consecuencia se le otorgara la debida escritura de venta y un documento de resguardo por los 350 pesos que resultan sobrante en los créditos A este decreto se puso el guárdese y cúmplase de la Junta de Crédito Público. Queda establecido que la finca mandada adjudicar a Briceño reconoce el capital de 1,700 pesos de tres capellanías fundadas, la primera por don Nicolás Fernández Villavicencio, de 800 pesos, con cargo de dos misas cantadas; la segunda de don Rodrigo Guaynaguara, de igual cantidad, con pensión de 3 misas rezadas, y la tercera de 100 pesos de limosna de don Francisco Portugués sin carga.

Aparece en esta coyuntura el teniente de Caballería José Riofrío, quien hace esta presentación.

Don José de Riofrío, Teniente de Caballería de Ejército, ante V S. con el debido respeto y permiso superior digo: siendo uno de los sitiadores del Callao, y acreedor a la gratificación prometida, y habiendo adquirido este premio en el Regimiento de Caballería de Dragones del Perú, del cual fuí separado por disposición de V. E. con motivo de pertenecer al pabellón de la República de Chile, y no teniendo otro recurso para mi subsistencia que este premio, imploro a la justificación, como consta en la lista de oficiales pasada al Gobierno por el Jefe; por lo cual pido a V.E. se digna decretarme lo que llevo expuesto, por de justicia. José del Riofrío.

El oficial archivero dió la razón pedida, declarando que el recurrente Riofrío, según la relación pasada por el General Bartolomé Salom, se hallaba inscrito, como Teniente del Regimiento dicho.

En consecuencia se expidió el Decreto de fecha 14 de febrero de 1827, reconociendo la deuda a favor del interesado por la cantidad de dos mil pesos.

Habiendo llegado a febrero de 1827 aún no se le entregaba a Briceño su casa, por lo cual hizo una representación en que expo-

ne de nuevo sus razones para recibir la gratificación de la casita ocupada actualmente por Jose Mispireta.

Tornó a informar la Contaduría, afirmando que estando llano el derecho de Briceño debe practicarse la tasación del fundo para trasmitir su dominio a este acreedor sin perjuicio de indemnizar los gravámenes que reconozca.

Firma este Informe la Contaduría de Consolidación en febrero 15 de 1827. Como se hubiera ordenado la tasación previa este documento fué presentado, la cual entra en estos detalles:

"Tasa una casa pequeña situada en la cuadra que entra en la plazuela de la Iglesia de N. Sra. de Guadalupe, a mano izquierda, como a la mitad de la cuadra, que tiene sus linderos por la derecha con el solar perteneciente al Monasterio de las Descalzas, y por la izquierda linda con la casa de don José Romero; y su respaldo con huerta del noviciado y pertenecientes a los Santos Lugares de Jerusalem; medida tiene de frente diez y 3|4 varas y entre el fondo por la derecha hasta su respaldo con 71 y 1|4; y por la izquierda entra al fondo a dar con el respaldo, con setenta y 1|2, y dicho respaldo tiene 17 y cinco sesmas donde cerró su figura; y formado plan y hecho el cálculo, hay bajo linderos mencionados 806 1|2 varas cuadradas superficiales que hacen 3|4 partes del solar; menos 93 varas que avaluadas importan 1169 pesos dos reales."

Luego da detalles de la obra de adobería; el paño de telar sencillo del principal, pilares dobles de albañilería hasta la importa; la pieza grande del patio con puerta a la calle; corredor volado; las recamaras techadas de cuartones y otra multitud de detalles nimios, que adjudican a la fábrica el precio de 3,669 pesos dos reales, inclusos los 1,169 de valor del suelo.

Firma en Lima, febrero 26 de 1827.

Jacinto Ortiz

Vino luego el 19 de marzo el Decreto Supremo adjudicando al Capitán Briceño la casa de la calle de Guadalupe, propia de la Comisaría de Jerusalem, avaluada en 3,669 pesos dos reales, los que se descontarán de los billetes de crédito reconocido que ha presentado e importan 4,000 pesos, amortizándose por el Ministerio del Despacho.

Volvió a informar la Contaduría informando que Briceño admitía el capital de 1700 pesos de tres capellanías. La primera de don Nicolás Fernández Villavicencio de 800 pesos; la segunda de don Rodrigo Guaynacuaras por igual cantidad, y la tercera, sin pensión, de Francisco Portugués.

Antes no dió en otra forma la Contaduría estos datos pues no los tenía; le fueron dados por el colectador presbitero Antonio Guzmán.

Paso su informe final el Contador Morales en 1 de mayo de 1827, en el cual hay cosas dignas de nota.

"De los ocho cuadernos relativos a la adquisición de la finca de Jerusalén que el Padre Lorenzo de Castro Verde del Noviciado de la Compañía, vendió a Juan de Espinoza, la finca de la calle de Guadalupe en tres mil pesos; dos mil de contado y mil a censo. De ellos 650 pertenecian a dicho Noviciado cancelados en 1 de julio de 1693, ante el Escribano Real Juan Romero; los 350 restantes del Colegio de Guadalupe, redimidos en 22 de noviembre de 1694. Los P.P. comisarios de Jerusalén impusieron sobre la finca tres capellanias, la de D. Rodrigo Yaguanguara de 800 pesos; y con cargo de misas, ante el escribano Jacinto Narvasta en 18 de octubre de 1703, en registro de Perez Landaro escribano publico. La segunda de don Nicolás Villavicencio, otros 800 pesos, con tres misas rezadas de cargo, en 13 de diciembre de 1704; al margen de esta escritura, reconocimiento de una tercera capellania de Pedro Francisco Portugués, 8 de enero de 1718, sin gravamen alguno, según la cláusula de su testamento hecho en Trujillo en 1690 ante el escribano Pedro Espino Alvarado. Los dejo de limosna a Jerusalém. Por lo tanto solo hay para indemnizar 1,600 pesos.

Juan Eusebio Espinoza vendió su finca a don Pascual Villavicencio y a doña Rosa Lucero en 3,000 pesos, con descuento de censos; ante Francisco Fernández Pagán, escribano, en 13 de abril de 1719, reconociendo la indicada doña Rosa los principales de Jerusalém ante Diego Cayetano Vasquez, escribano publico y real de 20 de marzo de 1732. Don Miguel Spinola apoderado de la señora Rosa Lucero vendió la finca de Jerusalem en 2,209 pesos, ante Felipe Ximenez, escribano real y de Cámara en 31 de octubre de 1755.

Son estos los datos administrados por los ocho cuadernos; de ellos aparece la legitima representacion de esta finca mandada adjudicar a Briceño por Decretos Supremos; no hay embarazo para proceder a su cumplimiento y asiento de la partida en la cuenta general.

Contaduría General e Lima, mayo de 1827.

Morales."

Continúa el informe remunerando las circunstancias de esta donación, repitiendo lo que ya está indicado, concluye:

"En esta virtud queda responsable este establecimiento para la indemnización de las referidas capellanias, a las que queda su derecho a salvo contra dicho establecimiento, y de ningún modo contra la susodicha casa de que es dueño absoluto el recordado don Nicolás Briceño. Y para su verdadera seguridad, los escribanos de cuyos oficios, se hallan los registros de los puntualizados, extiendas las anotaciones correspondientes. A cuya firma y cumplimiento se obligó el señor Director en bastante y cumplida forma y de derecho, de que le será ahora y en todo tiempo cierta y segura la adjudicación que le tiene hecha el Supremo Gobierno de la casa mencionada a don Nicolás Briceño, para si y sus herederos a quienes legitimamente le representen, y si por algún caso imprevisto, se forma se con que saldrán la voz y defensa de ella, poniendo ante todo en noticia del referido Supremo Gobierno, de donde ha difamado la adjudicación hecha.

Lo firmo, siendo testigos don José Gallegos, don Gabriel Oro y don Manuel Otero. LINO DE LA BARRERA — José Escudero de Sicilia, Escribano de la Direccion General de Consolidación.

Y de esta manera el capitán Briceño, de los Dragones del Perú fué premiado como otros tantos por su servicio ante las fortalezas del Callao defendidas por Rodil, y de donde otros sacaron heridas, contusiones, y la muerte, él sacó la casita para si y sus herederos, cumpliendo de este modo y haciendo honor a su palabra el Gobierno que generosamente habia ofrecido este premio a los que lucharon por la Independencia de la Patria.

UN JUICIO SOBRE DESLINDE DE TERRENO PERTENECIENTE A LA IGLESIA Y AL PANTEON DE CHORRILLOS ANTIGUO

El viejo panteón de Chorrillos

En mi libro "Olaya", trato del Panteón de Chorrillos, ubicado tras de la Iglesia Parroquial. Este documento que exhibo y aparece por vez primera a la luz publica ratifica lo allí dicho, con absoluta certeza.

Don José Toribio García, Cura propio de la Parroquia de Surco y Chorrillos, se presenta ante el Juez de Vacaciones, el 26 de marzo de 1886, contra don Mercedes León, que construye un rancho en Chorrillos a espaldas de la Iglesia Matriz de esta villa, y creyendo sin duda que por estar la Iglesia destruida, cualquiera podia apoderarse del terreno que le pertenece, destruyo los antiguos muros, echando desmonte al interior de la Iglesia, para no gastar la pigricia que le hubiere costado sacarlo fuera. Insiste el Parroco en la razón de que don Mercedes no tenia derecho a derribar los muros; pero que va más alla, pues éste, en el camino de la absorción, se introduce en la Iglesia, y aprovechando de que le arrendó en cierta ocasión a su inquilino del rancho vecino, un cuarto para baño, él se lo apropia y ocupa gran parte del recinto del templo.

Pide el Cura se deslinde el terreno con vista a los titules y se le obligue a pagar los daños hechos. Pide se practique una inspección ocular y deslinde, quedando entre tanto suspensa la obra.

El Juez de Paz de Chorrillos, Gustavo Coronel Zegarra, trascribió el acta que a fojas 152 del libro de juicios civiles. Decia asi:

"En la Villa de Chorrillos, a las 9 de la mañana del 25 de abril de 1887, se constituyó el Juez que suscribe a efecto de practicar inspección ocular decretada en auto de 28 de marzo último, por el juez de 1a. Instancia de vacaciones doctor don **Rosendo Badani**, y estando presente el doctor Toribio García, Cura de esta Villa y el señor don Lucas asistido por su **perito don José Mercedes León**. El doctor García expuso que no presentaba titulo porque no tenia obligación para ello. El señor Lucas León manifestó que el señor García ha expuesto no tener titulos y manifestó los suyos en que consta que el frente de su propiedad es de 15 y media varas y 24 varas y media de fondo; que linda por la derecha con el rancho de **Venancio Olaya**, por la izquierda con la de Pedro Rivas y por el respaldo con **el lugar que servía antes de panteón.**

El juez tomó el juramento de ley al perito don Jose M. León y fecho, procedió a medir el fondo de la propiedad cuyos titulos acaban de exhibirse, el resultado de la operacion fué: que mide el fondo de la propiedad 24 varas y media, más media vara de pared, tomada la medida desde el lado exterior de la calle hasta la pared medianera. El señor León hizo presente que existen aún los antiguos vestigios del sitio que servia de desague, colocado en el limite inferior del rancho. Asimismo hizo notar el hecho de existir aún el servicio de agua y desague colocado en el terreno alquilado al Cura de Chorrillos, doctor García, según recibos que obran en poder del exponente. El juez fio las cañerias a que se hace referencia, lo mismo que el señor García. El doctor García dijo que no tiene nada que exponer; que no recuerda las varas que alquiló. León expuso además que las canerias de agua y desague van a morir al antiguo sitio donde tenia construido un cuarto de baño, que es el mismo local donde forma la nueva taorica que ha hecho el doctor Carmen Aparicio Alvarado.

Que respecto a las modificaciones hechas, el senor José Mercedes León, don Lucas León se reserva hacer uso del derecho en la forma debida. Con lo que concluyó el acto. Firmaron: Gustavo Coronel Zegarra, Lucas León, José Toribio García, José M. León, S. F. Parodi.—Ante mi Adolfo Prieto.

Chorrillos 27 de abril de 1887.

Don José Toribio García dirigió un escrito al Juez de 1a. Instancia, diciendo que cumpliendo los sagrados deberes que le imponen las leyes de la Iglesia y del Estado en defensa de los bienes de aquella; agotados los medios privados de que él y otras personas notables se valieron para evitar que León destruyera **"el antiquísimo muro perteneciente a mi Iglesia y que arrojase los escombros dentro del recinto del templo"**, se vió precisado a recurrir a la justicia, pidiendo deslinde e inspección ocular. Esto fué en vacaciones y no habia mas que un juez expedito; pidió pues se autorizara al de Paz de Chorrillos. El juzgado decreto la diligencia y suspension de la obra; pero no hizo caso don José Lucas León, que dice ser dueño del rancho. No sólo fué destruido el muro, sino que se levantó incontinenti una pared que quiere apropiársela el dueño del rancho.

El juez de paz parece muy bisoño, no solo ha dejado hacer a León a su voluntad sino que permitió que desafiara al abogado del cura, pues dijo que él habia visto destruir el muro perteneciente a la Iglesia, cuando de esto fueron testigos respetables señores que forman le Junta encargada de la reconstrucción de la Iglesia.

La diligencia fué presentada al juez no estando presente el perito de parte del párroco, perito que era el ingeniero don Miguel Tre-

fogli. Este concurrió varios dias y el día que faltó se aprovechó León para hacer medir el terreno descontando los 66 centímetros que quita la Municipalidad para hacer recta la calle, que antes forma una curva. Así se han sacado 24 varas y media que parece arrojan sus títulos hasta la mitad de la pared que ha levantado.

Tampoco se examinaron los desmontes echados por León en el templo. Por lo cual es imperfecta la diligencia y no se terminará hasta que actúen los peritos.

Lo firmaba en Lima, abril 29 de 1887.—a José Toribio García.—E. J. Rospigliosi.

Hiciéronse las notificaciones del caso, con dificultades, pues no aparecía León y otras fallaba el párroco, por fin se dió la siguiente:

"Lima, mayo 30 de 1887.

Señor don José Mercedes León:

En el juicio de deslinde seguido por el cura de Surco y Chorrillos don José Toribio García, con V. al escrito del primero en que nombra perito y pide por un otro sí que se ponga en conocimiento de usted que no puede darle ya en arrendamiento el terreno que sigue a espaldas del rancho, se ha proveído: Lima, mayo 27—1887; en lo principal de este recurso, téngase como perito de esta parte al arquitecto D. Migel Trefogli, y notifíquese a la contraria nombre el que le respecta en el segundo día,cuidando de hacerlo en persona que reuna condiciones legales. Al otro sí, póngase en conocimiento del colitigante.—Abelardo Lino Montes.

Don José Mercedes León dirigió un escrito al Juez en que decía que "casualmente" había llegado a sus manos la esquela en que se habla de este juicio que le sigue el doctor García. Cree que hay error en la notificación. Es un error de nombre, porque sabía que su hermano Lucas había intervenido en una inspección ocular iniciada por García. Por lo tanto la notificación se entiende con el hermano. Pide se extienda la notificación a quien corresponda, pues él no tiene juicio alguno pendiente con el cura García.

Firma en Lima, junio 7 de 1887.

Hasta aquí el legajo que es una muestra de ingenuidades judiciales llevadas a cabo por sujetos duchos en estas tretas; y que, de otro lado prueban que el panteón de Chorrillos estaba atrás de la Iglesia parroquial.

LEYENDA DE LOS MUSICOS. HUELGA DE MUSICOS. RIÑAS DE LOS PROFESIONALES DEL BELLO ARTE

Una parte de los profesores de música pide se nombre Director Filarmónico a don Julián Caraballo, mientras la otra se opone a tal nombramiento

Este es uno de los episodios más curiosos de aquellos tiempos primeros de la república, relacionado con la música y su ordenación intentada por el Gobierno, admitida por muchos de los más calificados del gremio y rechazada por otros, con escándalo público. En el asunto intervinieron los Fiscales de la Superior y de la Suprema, y fué algo sonado que manifiesta rescoldos de monarquismo absorbente, con vigorosas protestas de parte de los que no opinaban como el Gobierno sobre los méritos de un músico que no debió ser gran cosa, puesto que no ha trascendido nada de su obra ni aún en el mismo tiempo que se imponía su superioridad y mando en el gremio musical no había dado de sí gran cosa.

Este episodio nos pone delante el estado de la música en los primeros días de la colonia que no podía ser más lamentable y el escaso círculo en que divagaba el gusto del público respecto de este arte, cuando ya en el mundo resonaban las grandes obras de los clásicos, totalmente ignorados al parecer entre nosotros, puesto que sólo se citan para indicar los progresos musicales de Europa, trasmitidos a nosotros a Rossini y Cimarosa, y otros nombres de inferior categoría como el Palacio.

Iremos notando, al paso que hacemos un diligente extracto de oficios y notas sobre este negocio, los puntos que indica la clamorosa pobreza del arte musical en aquellas épocas y el peregrino concepto que de él se tenía aún en las esferas elevadas gubernamentales.

OFICIO DE LOS MUSICOS DOCILES

Este oficio es fechado a 2 de enero de 1828.

Se dirige al Prefecto de Lima. Lo suscriben profesores de Música que dicen que habiendo sido citados a la Intendencia de Provincia todos los individuos que ejercen este arte para reconocer a don Julián Carballo como Director General Filarmónico conforme al nombramiento de la autoridad política —el Prefecto—, al tiempo de proceder a este reconocimiento se levantaron algunos "díscolos", los más no profesores, más bien "intonsos y viciosos", los cuales no debían haber concurrido, y se opusieron furiosamente a que el nombrado obtuviese el título.

Pasan luego a examinar los "vastos y notorios conocimientos de Carballo, para indicar que si el título lo ha otorgado la primera autoridad superior, bastaba para ser obedecido y respetado. Nadie puede oponerse sino los **altaneros, insubordinados, capciosas**, dignos de grave castigo.

Si por excesiva bondad—añaden — se tolerase **tan criminal conducta**, mañana desobedecerán abiertamente cualquier providencia que no les sea halagüeña o favorable a sus miras; desobedecerán las determinaciones cuerdas de la sabia autoridad que las dictó, y, en fin, los magistrados de la república lo serán sólo en el nombre.

Estos músicos más papistas que el papa, piden para los que no quisieron reconocer la autoridad de Julián Carballo los más severos castigos, en lo cual entra más la adulación y tal vez el deseo de conservar un puesto, con la benigna complacencia de la autoridad política que no tenía por que señalar superioridad calificada por un decreto en la persona de un músico donde habría tantos como él, pues el tal Carballo, a juzgar por lo nada que de música ha trascendido a nosotros, no era sino un músico muy medianejo. Cierto que en la tierra de los ciegos...

Continúa la curiosa nota u oficio: Los que suscriben el oficio están íntimamente persuadidos de que en el Departamento de Lima, no hay profesor con mayores conocimientos y dedicación que don Julián Carballo; que el título ha recaído en la única persona que puede ostentarlo, y que, a excepción de algunos pocos "de la raza referida", mal contentos, desagradecidos a los mil favores que cada uno le debe, de que son testigos, todos cuantos merecen el nombre de profesores aseguran que don Julián excede en conocimientos, educación, maneras costumbres a cuantos profesores hay en el Departamento; que si hubiese aún algún opositor sea llamado por la autoridad para rendir con el público examen teórico y práctico, comisionándose al efecto una Junta de los que se tengan mejores profesores

> Se insinúa aquí algo que nunca, ni aún en nuestro tiempo fué puesto en práctica, y que lo es en todas partes donde hay Academias y Conservatorios: el concurso, sin el cual no puede ser bien adjudicado un título de superioridad en arte.

Finalizan la nota u oficio diciendo que con esa medida se pondrá Lima a la altura de las capitales de la culta Europa, donde los que siguen el estudio del arte son elevados. Así nuestros artistas tendrán en mucho trabajar para merecer esta alta distinción y la **consideración de un Gobierno** que sabe premiar desvelos. De este modo quienes estudian pueden acudir como a la fuente de un director metódico, henrado, etc.

> Firman: Fray Juan Alcocer, mayordomo de Capilla de San Agustín —Presbítero Pérez, segundo organista de la Catedral, profesor organero.—Lorenzo Ureta, primer violín de la Catedral. — El Examinador de músicos y compositor Bonifacio Llaque— Manuel Alvarado, primer Fagot.—Mariano Castillo, **primer Trompa de la República**—Pedro Mena primer contrabajo— Justo Martínez — Camilo Llaque — Casimiro de la Fuente— Manuel Rodríguez — Sebastián Bravo —Pedro Zavala —Manuel Suñoga — Patricio Mirones — Pedro José Coria — José Serapio Cevallos, Maestro de Capilla de

San Francisco de Paula —Matías de Tarasona — Mariano Zavala, Maestro de Capilla de las Amparadas. — Francisco Sugati —**José Salazar, contralto primero de Lima.** —Manuel Ericurt, primer Organista de la Catedral — Fray José Castilla— José María Meneses —Fr. Juan Bautista Fernández — Jose Cantón — José del Carmen Guzmán, primer clarín de la Capital — Manuel Carballo — Jose Carballo — Manuel Vásquez — El Maestro de Capilla de San Francisco obedece y respeta al muy digno y electo Maestro Mayor en el Arte de Música, don Julián Carballo, añade a su firma el religioso—José Nazario Carrillos.

Lima, enero 2 de 1828.

El prefecto, Ferreyra, al recibir este oficio servil de los músicos, ordenó: "informe circunstanciadamente el Intendente de esta Provincia".

Hízolo en esta forma que condensamos aquí:

Narra que para hacer reconocer al profesor de Música don Julián Carballo con el título de Director General Filarmónico de este Departamento, dispuso que el lunes 31 se citase a todos los individuos de la clase. Se reunieron y haciéndoseles saber y leyéndose el decreto para inteligencia de los asistentes, pero en el momento "se pararon" algunos mostrando gran resistencia para obedecer.

No callaron ni obedecieron a pesar de los razonamientos del Intendente, ni les servía de verguenza —como debió ser si tuvieran alguna delicadeza— que los profesores de más alto rango, hubiesen mostrado **ciego obedecimiento** a tan legítima providencia.

Al acto debieron presentarse todos los pretendientes a clase de músicos, pues no debió hablar ninguno que no fuese conocido profesor o maestro en el arte. A pesar de esto se vió que el primer opositor fué uno que carece de este requisito. Por otro lado profesores o nó, ninguno debió alterar con razones fuera de razón y que picaban en insolencia, debieron como se les advirtió considerar que era un nombramiento expedido por autoridad competente con facultades suficientes para poderlo hacer pues **"reside en ella el Gobierno político Supremo"**.

Jamás se había visto en Lima un Director General de Instrucción Pública y lo estableció el Gobierno; quiso que hubiera una persona condecorada con ese título para dar más realce a los estudiosos y que hubiera alguien encargado de develar sobre el método, dedicación y adelanto de los alumnos. Del mismo modo V. S. quiso dar un grado de elevación a la música, arte que atrae a todo ser racional. Ha demostrado así que sin perjuicio de las graves atenciones que le incumben, se ha contraído su mente a lo pequeño, y como padre de numerosas familias quiere los mejores adelantos para cada uno de sus miembros.

Cimentada la libertad del Perú los hijos de la Capital de la República quieren elevarse en instrucción, y el Gobierno Supremo trata de engrandecer hasta ponerlo en el paralelo de los más cultos de Europa. "En las naciones civilizadas se han protegido con esmero las ciencias y las artes; todos tienen profesores cuya grata memoria se hace eterna. En música tiene esta Capital obras de los célebres Rosini, (1771—1839) Chimasos, Cimarosa, (1749—1801) Pasiello y otros célebres que en un tiempo fueron directores de tan bello ramo"

Esta enumeración presentada por el Intendente demuestra que en aquella época no había en Lima, tal vez por dificultades de comunicación un verdadero concepto del avance musical va en determinada acción por obra de los clásicos de Mozart (1756—1791), Haydn (1732—1899) padre de la Sinfonía, notable por sus oratorios, y sobre todo el gran Bach (1685—1750) y Beethoven (1770-1827). No dice palabra de estos inmensos músicos el Intendente, citando apenas un nombre glorioso: Rossini, (1792—1868) **el Cisne de Pésaro.**

Según el Intendente, estos grandes músicos fueron directores del ramo y estimulados por el honor de su investidura, se empeñaron más y más y dirigieron, inventaron y prosperaron. También la capital del Perú tiene —dice— algunos, aunque muy pocos, que guiados por la estimación, se empeñaron sin límites en dar lustre al arte tantos años sumido en el abandono.

A nadie se oculta— continúa— que el Profesor don Julián Carballo es hoy el músico que se conoce **"superior a cuantos hay dedicados al arte"** y que el nombramiento está en orden y justicia.

Tiene el nombrado título de Maestro de Capilla de la Catedral, San Francisco, San Pedro y la Merced,. es compositor y examniador...

¡Compositor y examinador! Qué concepto tenía el señor Intendente de lo que significa **compositor** en música!

Y, si hay algunas obras hechas en la Ciudad han sido compuestas por él. Desde luego no son de las más sublimes pero sirven en el día con repetición en el Coliseo de Comedias, y si no han incitado **estas pequeñas la invención de otras de mejor gusto,** atribuyámoslo al mismo abandono referido en que ha estado sumido el arte.

De estas frases del señor Intendente, venimos a aquilatar al maestro Carballo, quien aunque compositor, no hizo sino pequeñeces, tan pequeñas que nada dejó a las generaciones que venían, ni aún su nombre ignorarían todos sino fuera por estas ilustrativas transcripciones de viejos legajos.

Según los datos Carballo era un maestro adocenado, sin más título que el que era en la tierra de ciegos, el rey. El Intendente, representante de la autoridad política trataba de apreciar sus méritos pero tampoco era autoridad en la materia, ignoraba del asunto como todo el mundo lego en materia tan elevada, sutil y técnica como es la la música

*

Continúa la nota del Intendente: "Algunos malcontentos, por envidia no han llevado a bien que Carballo sea el Director, se han dejado decir que el **"Capitulado" José María Filomeno** debía tenerlo. Lo efectivo es que si algunos músicos, tal vez de ínfima clase, no llevan bien el nombramiento es porque no les trae mucha cuenta dejar el arte en la inanición y abandono en que se halla Los sastres tienen un maestro mayor: los zapateros su alcalde, y así todas las demas industrias. ¿Por qué pues ha de haber quien se oponga a que haya también un superior en el arte delicioso de la música?

La razón es clara, porque cualquier "truche" toma un violín o una arpa; me-

dio sabe entonar **un concierto**, con esto sólo se engrandece, toma un toro desmedido, se dá un realce inimaginable; en fin, se dá el título de maestro o profesor de violín o arpa.

Connaturalizados con esto, deshechan cuanto pudiera sujetarlos y refrenarlos. Vivir a su talante, enviciarse, hacer trampas y continuar así es lo único que apetecen. Pero ¿quiénes serán éstos? Puede colegirse del hecho de que la nota aprobatoria fué suscrita por todos los que merecen el nombre de profesores y los primeros en el arte... Después de ellos está seguro el Intendente que nadie se opondrá a tan ventajosa medida que en concepto de esta Intendencia, debe llevarse a debido efecto, reprendiendo a quien intente resistir.

Lo firma en Lima, enero 4 de 1828.

Pedro de Irigoyen

Los de la parte contraria a Carballo no dejaron de exponer sus razones, aunque tan seriamente atacados por la autoridad. Vale la pena exponer sus razones.

Su oficio está firmado en 2 de enero de 1828.

En extracto suscinto dice:

Los profesores de música que suscriben exponen con todo respeto que habiéndoseles citado por los diputados de la profesión para el lunes 31 del pasado diciembre de 1827, a la Intendencia de Provincia y habiendo concurrido se nos ha notificado el nombramiento de Director General Filarmónico al músico Julián Carballo. No lo hemos admitido por no residir en el las calidades que este destino exige para ser superior a los profesores, cuyo agravio forma el motivo de nuestro reclamo.

La profesión musical gozó siempre en todas las naciones, y hoy en las repúblicas el privilegio de no reconocer un superior **"por ser un arte liberalísimo y, en cierto modo con esto se pone trabas al adelanto de los preceptores".**

El citado Carballo no reúne los talentos necesarios para sobreponerse a los demás, **sobre los cuales ejercerá, sin duda tiranía proporcional a su falta de conocimiento en el ramo;** pues es sabido que en el que manda un talento de menos es una usurpación de más. ¿Qué fomento puede esperarse de un hombre que sólo conoce el piano? ¿Cómo podrá dirigir a quien toca otro instrumento? **¿Qué composiciones nacionales pueden esperarse de quien hasta el día no ha dado la menor prueba de estar instruido en la composición?**

Los de la protesta deban un razón contundente que no podia apreciar aquella autoridad ignara del arte, pues hoy mismo acontece algo parecido en cuanto a la estimación oficial de lo que constituye al músico de verdad. Pues músico es ante todo y sobre todo quien conoce **composición** que abarca: Armonia, Fuga, Contrapunto, instrumentación.

Quien sólo toca un instrumento, es un lector propiamente dicho, lee música, pero no es un músico de verdad. Los protestantes exigian en el que habia de presidir al gremio sea un compositor, y en esto abundaban en razón. Mal andaban aquellos tiempos —y aún dura la crisis—la música en lo que tiene de esencial— la composición, en el Perú. En aquellos tiempos se hacía mucha música de iglesia, eran los tiempos en que el melodismo teatral italiano habia entrado en las iglesias, y las misas eran trozos que podían servir en una ópera; no se habia reaccionado, como después ocurrió. Músico fué distinguido poco antes en Lima Alcedo, el autor del Himno Nacional y de un libro llamado Filosofía de la Música. La armonización del Himno era pobre y defectuosa. La arregló el Maestro Rebagliatti hace 40 años. El libro de Filosofía de la Música no aporta ninguna novedad al arte.

Los protestantes tenian razón sobrada para rehuir superioridad en quien no habia dado muestras de ser un verdadero músico, por por sus obras, que no las tenía sino modestísimas, según confesión de sus partidarios.

Continúa el oficio de los protestantes:

Los concurrentes no dudan que si se lleva adelante el nombramiento hecho a favor de Carballo, la música está perdida para nosotros sin remedio; no se estudiarán los bellos modelos: caerán en el último desaliento y cuando mucho se oirá en nuestro teatro y sociedades las **"pésimas conmposiciones antiguas** sin adelanto del gusto, privándose al público de sentimientos sublimes que redundan en utilidad de la moral y civilización.

Suplican a V. E. fije su atención en estos puntos y quede sin efecto el nombramiento que ha hecho la prefectura inconsulta la petición a favor de Carballo, y ordenar que los individuos de la profesión queden en el goce de su libertad.

Firman: Manuel Bañones, Pablo Payques, Esteves Gutiérrez, Lucar Thorero, Ventura Manuel Aguirre, José Aguirre, Julián Aguirre, Juan B. Zaraca, José Gregorio Caycho, José Manuel Bazo, Juan Mesones, Teófilo Planel, Juan Yuico, Nicolás Morillo, José Cruz, Lino Garcia, Manuel Piedra, Lucas Ramos, Basilio Ramirez, José María Urbina, Dionisio Flores, Tomás Paraos, Tomás Barberi, Manuel del Villar, Juan José Bonilla, Francisco González, Francisco Villegas, Pedro Martinez, Tomás Estrada, José Villafuerte, Aniceto Salazar. Diputados: Juan de Toro, Venancio Uculmana, Bartolo Conde.

Ante esta actitud pidió el Ministro Mariátegui que informara el Prefecto. El cual envió su informe.

INFORME DEL PREFECTO DE LIMA SOBRE ESTE ASUNTO DE LOS MUSICOS

Dice el Prefecto que cuando resolvió conferir el título de Director Filarmónico a don Julian Carballo fué después de considerar las razones que obraran en favor de este "individuo", a quien nadie disputó hasta ahora sus conocimientos en el arte, su honradez, moderación y decorosa conducta que le han hecho **apreciable en las primeras clases de la sociedad**

Fué nombramiento aplaudido por cuantos pueden llevar el nombre de músicos, como aparece por el escrito firmado por 34 individuos acreditados en el arte. Más en el acto de la instalación del directorio en casa del Intendente de Policía, **adonde fueron llamados no para elegir, sino para reconocer**, se levan-

taron **unos cuantos hombres, muchos de ellos viciosos, groseros, profundamente ignorantes aún de las nociones más comunes del arte,** quienes, con algaraza e insolencia, rehusaran reconocer al nombrado, desconociendo la autoridad del Gobierno Superior, y elevaron al Supremo Gobierno el escrito adjunto, en cuyos términos se ve bien la bastardía de las intenciones de sus autores.

Ya antes de recibir el Ministro el escrito de los protestantes, recibió el prefecto el oficio de los aceptantes, que resuelve todas las dificultades. El mismo lenguaje que usan los que protestan indica que son hombres muy groseros, pues se **atreven a suponer que este Gobierno debió consultarles** para proceder al nombramiento, presunción loca y ordio sabe entonar un **concierto,** y con esto solo se engrandece, toma un tono desmedido, se da un realce inimaginable; en fin, se da el título de maestro o profesor de violín o arpa.

Connaturalizados con esto, deshechan cuanto pudiera sujetarlos y refrenarlos. Vivir a tu talante, enviciarse, hacer trampas y continuar así es lo único que apetecen. Pero ¿quiénes serán estos? Puede colegirse del hecho de que la nota aprobatoria fué suscrita por todos los que merecen el nombre de profesores y los primeros en el arte... Después de ellos está seguro el Intendente que nadie se opondrá a tan ventajosa medida, que en concepto de esta Intendencia, al nombramiento, presunción loca y orgullosa que sólo puede disimularse a cuatro cabezas estúpidas, agitadas por una causa extraña.

> Son las palabras textuales de la autoridad que no podía pensar en que tratándose de arte, en que el Supremo era completamente ignaro, debio preceder al nombramiento una consulta de los que entendían y sabían del negocio.
> Continua el Prefecto:

Es muy de notase que gran parte de la turba que se levantó contra el Director se compone de esclavos de algunas casas principales de Lima, a quien sus amos han procurado aleccionar un poco en el arpa, como es de costumbre, para tener en ella un **ruido agradable por las noches,** sin otro objeto. A estos se ha procurado 'afavillar" y se ha hecho uso de sus nombres para aumentar el número de firmas.

Dicen que Carballo no posee las aptitudes necesarias para director. Y ¿cual de ellos las posee? No serán tan necios que quieran atribuírselas. Los verdaderos profesores se las conceden se las confiesan a Carballo con preferencia a otro alguno. Luego sólo él ha podido ser el Director Filarmónico; siendo necesario que haya algún individuo caracterizado con el título para los fines largamente indicados.

Por lo cual despreciando V. E. el impertinente escrito declare bien expedido el título, considerando que los **atrasados violinistas** que protestan, han atacado menos a este que a la autoridad que invisto. No puede dejar de pedir al Supremo Gobierno les imponga severa corrección a la que se han hecho acreedores, para que no se repita en lo sucesivo tal exceso.

Lima, 5 de enero de 1828.

M. Ferreyra.

INFORMA EL FISCAL

Pidió informe al Fiscal Aranibar, el cual muy sesudamente dice, en concepto:

Visto el expediente cree que es preciso conocer que el señor Prefecto ha procedido al nombramiento de Director General Filarmónico, por las rezones que se manifiestan. Más en opinión del Fiscal, debe examinarse: si **conforme a los principios constitucionales, y a las ideas liberales del Gobierno del Perú, conviene que haya tal Directorio Filarmónico; y le parece que no, rotundamnte no. Que esto es perjudical a los adelantos del noble arte tan interesante al hombre, debiendo quitarle todas las trabas que puedan oponerse.** Por estas causas y porque en el Congreso hay una Comisión de Instrucción Pública, y a ella pertenece este ramo, opina el Fiscal no se haga novedad, o se reserve para cuando se forme reglamento o se sancionen leyes, sobre el particular.

Firma en Lima, enero 17 de 1828.

Aranibar.

PARA EL ASUNTO AL FISCAL DE LA SUPREMA

El Fiscal de la Suprema, Zevallos, expidió su informe en esta guisa:

El Fiscal dice que el nombramiento de Director Filarmónico dado por el señor Prefecto a Julián Carballo, está en la esfera de sus atribuciones, puede debe cuidar del progreso de las artes y de que cumplan con los deberes de su profesión los que la desempeñan. Puede y debe nombrar personas que, entre los de su profesión, inspeccionen y hagan policía económica, sin la que no hay moral pública.

Suponer que esto es sólo propio del Cuerpo Legislativo, sería ligar a los Jefes políticos de los Departamentos, en términos que no pudiesen mejorar las costumbres públicas de los artistas, ni corregir sus vicios por medios saludables. Serían los prefectos unos entes pasivos, al paso que la Representación Nacional, obligada a contraerse a estas menudencias, abandonaría los más sublimes intereses a que está llamada.

El sistema liberal del Perú lejos de hallarse en oposición con la medida dictada por el señor Prefecto, le obliga imperiosamente a ella, porque no es el libertinaje en que pretenden vivir algunos la base de nuestra Constitución, **sino la potestad de hacer todo lo que la ley no prohiba.**

Todo hombre debe cumplir con los deberes de su profesión y tener una autoridad inmediata que vele por su conducta, les aconseje y dirija; y al pretender que la libertad peruana es contraria a estos principios es hacer una injuria al sistema y fomentar una máxima que cultivada sumiría la República en una desoladora anarquía.

Si, por estos principios debe sostenerse el nombramiento hecho por el señor Prefecto, con igual razón por las circunstancias del nombrado, cuya honra y probidad y conocimientos son recomendados por la autoridad y por lo expuesto por la mayor y más sana parte de los profesores.

En consecuencia de todo opina el Fiscal que se declare firme y subsistente el nombramiento hecho y **que reunidos los contradictores por el intendente de provincia,** se les aperciba seriamente por el modo altanero e incivil con que se condujeron cuando se les hizo conocer el

nombramiento, previniéndoles que si inciden, se les castigará con todo el rigor de las leyes.

Lima, enero 30 de 1828.

Zevallos

DESACUERDO DE FISCALES

Como se ve entre los fiscales de la Superior y de la Suprema, había un pleno desacuerdo en su informe. Aquel defendía la libertad de las artes que no podían estar supeditadas a la incompetencia de una respetable autoridad, pero ignora de los extremos del arte; éste por el contrario defendía la tesis que el poder político lo puede todo y debe poder en todo, hasta en arte, y en el arte musical que es, como los demás libérrimo y no sujeto a disciplinas que no sean de mera organización no relativas al arte mismo.

Aquel sostenía que estos asuntos debieran ser resueltos no por un prefecto, sino por el Ministerio de Instrucción que era representando entonces por la Comisión Parlamentaria de Instrucción. Este por el contrario daba a los prefectos autoridad para inmiscuirse hasta en lo que era ajeno a su círculo de acción y de derechos. Como no era posible señalar el Pintor Máximo ni el Escultor Supremo, tampoco podía hacerse esto, en la forma hecha declarando a un pianista como Carballo el número, y el Sumo Músico, por declaración gubernativa, fuera de atribuciones.

El de la Superior comprendía con apreciación moderna y real y elevada las atribuciones y derechos del arte que se halla en nivel muy distinto de la política.

LA LEYENDA DE LOS HOSPITALES EN EL PERU

Quisiera serenidad y tranquilidad por mucho tiempo; que el recuerdo negro de épocas de barbarie, de maldad e hipocresía, como aquella pesadilla que sufrió el Perú desde 1934 a 1939, no viniera a obscurecer mi espíritu, para escribir larga y diligentemente, entre otras muchas cosas, sobre **la Leyenda de los Hospitales en Lima.**

Digo en Lima porque los de provincias tenían también su leyenda obscurísima y atroz: hay recuerdos realmente nefandos de esas casas sin comodidad sin caridad, sin asistencia, sin hombres capaces que las administraran y sirvieran. Recuerdo aún, antes que mi ilustre padre llevase a Piura, desde Tarbes—Francia—a las religiosas de San José, que el Hospital de Belén podía ser todo, menos un hospital; podía ser una ergástula donde eran martirizados los enfermos, pero no un sitio de refugio, de caridad y de humanidad.

Un episodio retrata esta calidad a lo vivo.

Una pobre mujer sufría dolores horrendos que le arrancaban alaridos sin intermisión. El presbítero capellán X—velemos el nombre de este individuo indigno—no sabiendo cómo llevar la resignación a esa infeliz, por los medios que la fe y la caridad acuerdan, no encontró otro procedimiento más eficaz que disponer— ¡parece increíble este sadismo infame!— dispuso que se colocaran dos cadáveres frescos aún uno a cada lado de la mujer enferma, en la misma cama, para acallar sus gritos por el terror. En efecto se calló, pero fué por el colapso que le produjo hallarse entre dos muertos en el mismo lecho, palpando esos restos fríos y macabros, viendo esas pupilas mortecinas que parecían sonreír de tan infame procedimiento.

Llegó al hospital de visita doña Josefa Rázuri, la llamábamos "Doña Pepa". Acudió a donde se hallaba la triste mujer fuera de sí de terror, levantó las cobijas y vió el cuadro espantable. En ese momento entró en la sala el prebítero sonriente, era tan cerrado de mollera que pensaba haber hecho algo muy ingenioso. Por esto sonreía. La dama piurana tomó un látigo, apostrofando al indigno sacerdote, la dijo: Retírese inmediatamente y no vuelva jamás al hospital, sino quiere que olvide su sagrado carácter, y la sotana que viste y castigue por mi mano tanta infamia.

Esta actitud de doña Pepa, el alejamiento de aquel sádico sacerdote, comenzaron a introducir en el hospital un espíritu de humanidad, convirtiendo aquello que fué cárcel inquisitorial en un lugar que podían los enfermos hallar por lo menos asistencia y tranquilidad.

El Colegio de la Independencia en Lima consideró que su labor era incompleta si sólo dedicábase a la enseñanza especulativa, sobre todo en materias eminentemente prácticas. La práctica era muy descuidada, aislada por completo de la actividad ejercida sobre la misma materia. Por lo cual el Colegio resolvió abarcar el problema "in integrum". Al fundarse el Colegio de la Independencia se le ubicó en lugar contiguo al Hospital de San Andrés, con el propósito de reunirlos haciendo un sólo y grande establecimiento, siguiendo la regla de todas las ciudades donde había una Escuela de medicina.

Pero el plan se frustró por maquinaciones ocultas, y esta fué la razón de esterilidad del Colegio, según opinión de los grandes maestros. Privados los alumnos de la práctica, en cosa tan práctica como es la medicina que ha de ser no simple especulación sino aplicación estudiosa u operatoria sobre el enfermo, no podía dar un paso más allá de la simple teoría.

La misma jurisprudencia con sus concomitancias con la vida humana debía resentirse de esta disparatada cisión de actividades.

Pero en Medicina y en Jurisprudencia en lo que toca al funcionamiento y designación personal corrieron siempre la misma suerte. Jueces y magistrados fórmanse todos los días, escogiéndose entre aquellos que se muestran más dóciles a los gobiernos, al ministro, al hombre de influjo político que quiere tener en su mano la justicia. Estos irresponsables, dóciles, carneros de Panurgo, suelen ascender y llegar cuando hay quiebra del derecho y de la justicia.

Desde el momento en que se concentró el Hospital Militar en Santa Ana, se clausuró el Hospital de San Andrés. Su amplitud, su solidez y situación le daban cualidades de comodidad para contener gran número de enfermos y para ser el Hospital General de Hombres. El huerto amplio que poseía debía convertirse, en opinión de los maestros, en un Jardín Botánico, cuya falta había sido causa de que entre nosotros no se hubiera propagado hasta entonces este importante estudio tan conectado con la medicina.

En vano el Colegio de la Independencia pidió que el Hospital de San Andrés se uniera a él, cuya dirección científica sería privativa de la Junta de Profesores del citado Instituto. Los cargos de médicos, cirujanos, farmacéuticos recaerían en los profesores del Colegio, y los de enfermeros de medicina y cirujía en los alumnos. Correspondería a la Junta la inmediata inspección del régimen dietético o curativo, y en casos graves serían consultados por el médico cirujano del Hospital. Las rentas del nosocomio serían administradas por un funcionario designado por el Gobierno; y el Administrador pondría mensualmente a disposición de la Junta de Profesores los sueldos de los empleados fueren alumnos o profesores. Para atenuar los males de la humanidad doliente, con grandes ventajas para la salubridad general, el Colegio presidido por el infatigable Dr. Miguel Tafur, reclamó del Gobierno esta reforma que consideraba fundamental para la colaboración del Estado con la ciencia médica.

Era entonces Director de Beneficencia el artista y filántropo y célebre para los limeños pues nos ha proporcionado sitio de residencia definitiva en el Cementerio de su nombre, Matías Maestro, leal a la política de centralización hospitalaria.

"No conviene—decía el citado Director—alterar el sistema actual mientras puedan lograrse los fines deseados sin variar los caminos marcados para conseguirlos, ni es cordura exponer las ventajas adquiridas por anticipar frutos inmaduros que se han de cojer sazonados a su tiempo".

Hizo graves observaciones y propuso que en el Hospital de San Bartolomé se instalara una sala separada de la Clínica, bajo el gobierno dietético de la Junta de Profesores, y que en ella recibieran los alumnos del Colegio de la Independencia la instrucción práctica.

Consideraba Matías Maestro que el Hospital de San Bartolomé situado en nivel más alto, más separado del centro de la población, tenía más terreno para dilatar su fábrica; sus salas estaban más bien repartidas y ventiladas, y sus baños, cocina y habitaciones estaban mejor situadas para la asistencia.

El de San Andrés—observaba— se halla en terreno inferior, sus salas son bajas, mal repartidas y lo hacen antihigiénico por las **cobachas altas**.

En el año de 1810 había sido llamado el mismo don Matías por el mayordomo y Protomédico para remediar el intolerable tufo y pestilencia que allí se experimentaba. Don Matías dió el medio de utilizar la media naranja de la capilla, para comunicar y ventilar las salas y evitar aquella hediondez que era intolerable.

Se realizó el proyecto y quedó saneado el lugar. Pero la atmósfera del de San Andrés—según el juicio de don Matías—era aún más nociva que la de San Bartolomé, gravedad que se advertía desde el momento que se ponía los pies en el patio. Los baños se hallaban mal situados; la cocina distante y expuesta al extravío de los comestibles; las habitaciones de sirvientes y capellanes muy retiradas, más de lo que sufría la necesidad de acudir prontamente al auxilio de los necesitados. Quitadas las cobachas altas, asunto de suma necesidad, el hospital quedaría reducido al mismo número de lechos que el de San Bartolomé.

Cuando se erigió el Colegio de medicina, de cuya fábrica se hizo cargo Matías Maestro dejó señalada la puerta de comunicación por donde los colegiales deberían entrar en una sala destinada a clínica en dicho Hospital. Preparó además la reja que debía impedir la comunicación con las demás salas, para que los colegiales no salieran del recinto de la clínica, a cuyos enfermos debían atender.

Creía, además, Maestro que sería inminente el choque de la dirección económica con la dirección clínica si se hacía la incorporación en la forma que la pedían los profesores del Colegio de la Independencia.

Había que obviar estos obstáculo si el Colegio se hacía cargo de la administración de las rentas del Hospital, como éstas no alcanzarían a sostener a los enfermos de su sección, aunque se graduasen las dietas a tres pesos, y aún pagándolos a cuatro pesos, la realidad económica hacía imposible el ideal científico.

Precisamente la exiguidad de las rentas hospitalarias había inducido al Gobierno a pensar en su amalgama y reunión como único medio de poder sostenerlos. El sistema mejoró notablemente; y a pesar del régimen económico las rentas no alcanzaban a sostener los hospitales reunidos. La deuda de ellos alcanzaba ya a 70.000 pesos. Les fueron adjudicados fondos extraños en subsidios, pero estos eran eventuales. Si, como era seguro aumentaban los enfermos y atenciones, el déficit crecería en cada año.

Para erigir en Hospital General de Paisanos el de San Bartolomé, por hallarse ocupado el de San Andrés con militares, fueron precisos ingentes gastos para su habilitación, los cuales serían inútiles si el de San Andrés se establecía como general. Para eso se necesitaría iguales dispendios pues se hallaba en las mismas condiciones del otro nosocomio. Si se abrían los dos, duplicábanse los gastos. Por esto se consideró que lo único posible era proceder como lo había insinuado Matías Maestro.

La Junta de Profesores del Colegio reunióse de nuevo para estudiar las observaciones formuladas al proyecto de trasladar el Hospital general de Hombres a San Andrés, para la finalidad altamente científica de reunir en un sólo punto y lugar de acción la Teoría y la Práctica. Este era el único medio posible para poner en ejecución el pensamiento del Gobierno propuesto en su decreto orgánico de 10 de octubre de 1826. En él creaba una Junta de escogidos facultativos que velasen por el progreso de la juventud a la que se había de confiar la salud y seguridad públicas, no sólo en los Departamentos de la República sino en el Ejército y la Marina.

Los médicos estimaron frívolos los pretextos de la Beneficencia. Creían que el de San Andrés no sólo no era inferior sino, por muchos aspectos superior y preferible para la curación y asistencia clínicas. Allí siempre se curó crecido número de enfermos, hasta el extremo de haber tenido que agregar camas portátiles o crujías por falta de cobachas, no obstante detener muchas más que San Bartolomé. Contaba con 350.

Jamás se supo nada de fiebre hospitalaria en San Andrés, como es frecuente en lugares poco ventilados. La inmediación al Colegio le proporcionaba comunicación por medio del postigo, aunque se suprimiera el proyecto de la hermosa portada por la escalera que demandaba mucho gasto.

En íntimo contacto la teoría y la práctica, se estudiaría en el Colegio y se practicaría en el Hospital. No sólo se practicaría medicina y cirujía, sino también anatomía, farmacia, botánica, puesto que en el hospital se hallaban reunidos todos los medios de lograrlo. Concentrábanse allí no sólo los enfermos para la práctica de ambas facultades, sino también el Anfiteatro para las disecciones, la botica para las elaboraciones, y el huerto para jardín botánico. También evitaba la distracción de los estudiantes en continuas traslaciones de un sitio a otro.

La Junta de Profesores fué a hacer una vista de ojos en San Andrés y sólo halló la falta de algunas "parrillas" que se habían sacado para el Hospital Militar. La ropería y utensilios del depósito podrían trasladarse al Hospital de San Bartolomé, de modo que decían los doctores que "San Bartolomé se venía a San Andrés, sosteniéndose éste en los mismos términos de aquél".

Invitó la Junta al Director de Beneficencia para que formara con ellos en la Junta como vocal, reconociéndole como superior en la línea económica y administración de las rentas. La Junta sólo se ocuparía de los planes científicos y métodos curativos y en extender y en avanzar en la ciencia a la cual falta to-

davía tanto para llegar a horizontes de seguridad y de fijeza.

No perdería de vista a los "maniacos""—decían—víctimas infortunadas, sacrificados a los delirios de su imaginación, cuyo remedio se había considerado hasta entonces con poquísimo interés, y aún en el día—afirmaban—se encuentran aquellos infelices sin más auxilio que tenerlos atados a una cadena como fieras, o encerrados y alimentados como bestias". Tales las palabras del Dr. Tafur.

El Gobierno, en este conflicto decretó que se abriese San Andrés adonde se trasladarían los enfermos de San Bartolomé, para que sirviera el primero de Escuela a los alumnos del Colegio de la Independencia, como lo proponía la Junta de Profesores.

Pero este decreto dictado por Mariátegui el 15 de noviembre de 1827, fué anulado por la Suprema Orden de trasladar a los enfermos del Hospital de San Bartolomé al de Santa Ana.

Nuevamente la Junta de Profesores insistió en el razonamiento de que San Andrés tenía extensión para reunir el de San Bartolomé y el de Santa Ana. Agregaban a sus razones: "En otro tiempo era el único en que se curaban los militares sin dejar de curarse los que no lo eran, porque tiene las proporciones de que carecen los demás. Una de ellas, y no de poca consideración es la sala destinada a pasear con comodidad y desahogo". Agregaban que nunca estuvieron más necesitados le protección" pues no hallamos en la mayor escasez de médicos y cirujanos, y si no se protejen en un plantel en que se haga almácigo de ellos, llegará el día en que la humanidad quede entregada a los curandetos y charlatanes. La medicina patria es la que debe cultivarse, y sólo un Colegio unido a un Hospital como el de Independencia a San Andrés puede lograrlo".

Nuevo decreto contradictorio del 6 de diciembre de 1827, ordenando a la beneficencia que trasladase el Hospital General a San Andrés blanqueándose antes el edificio y poniendo "mangas" para que se renueve el aire.

Y siguió la resistencia pasiva de la Beneficencia. El 1º de octubre de 1829 el doctor Tafur pasó un Oficio al Ministro de Gobierno doctor Mariano Alejo Alvarez. Decíale en el que los jóvenes observarían en la cabecera de los enfermos lo mismo que se les dictaba en las aulas, y verían ejecutados por manos de sus maestros, las mismas doctrinas que escuchaban de sus labios. Sería un consuelo —agregaba— para el miserable paciente, la concurrencia de profesores acreditados que voluntarios se prestarían a examinar y conferenciar sobre sus males y reunirse para las grandes operaciones y casos extraordinarios. Así se auxiliarían el Hospital y el Colegio, sin gravamen del Estado

La Junta creyó haber realizado su mira con el decreto del 22 de noviembre de abrir una nueva era para la Medicina Peruana; pero veía con pesar eludidas las providencias. Había que levantar de entre escombros "el único plantel de salud pública que se descubría en 1829, en la vasta extensión de la medicina".

De nuevo entro en este asunto Matías Maestro, en octubre de 1829 manifiesta que cumpliría órdenes, previo reintegro a la beneficencia de los suplementos hechos al Hospital Militar; 2,000 pesos en las reparaciones en San Andrés, y además "la responsabilidad no debía hacerse ilusoria ni el Gobierno doméstico podría regirse por dos autoridades".

El Fiscal de la Suprema, doctor Cevallos reprodujo el informe de la Beneficencia. La guerra apartó a los hombres del estudio de estas grandes iniciativas, y el Ministro Pando mandó al archivo el Expediente en enero de 1830. Así terminaron los esfuerzos, los planes y restricciones de la brillante generación del Colegio de la Independencia. En este orden de buscar en los Hospitales la cooperación de la ciencia; unir el estudio para la mejor atención de la humanidad doliente, a la práctica constante y técnica, hicieron mucho, se esforzaron en adelantar a su siglo, pero todas estas cosas dependían de Gobiernos preocupados en otros asuntos candentes y sin hombres dentro de el que tuvieran pupila para comprender que el mundo marchaba y que la ciencia se abría paso y que las fórmulas de Aristóteles y de Hipócratas y Galeno se aplicaban tal vez, pero con la prueba práctica de la experiencia que daba fuerza y vigor al principio clínico.

ESCUELAS Y MAESTROS EN LIMA, 1826

Escuelas	Escuelas	Alumnos
Museo Latino	don José Pérez de Vargas	90
Melchor Malo	don Antonio Pacheco (Carolino 1811)	53
Calle de la Comedia	don Manuel Jaras (Carolino 1811)	35
Calle de San Sebastián	don Ramón Chávez	39
Pozuelo de Santo Domingo	don Josq Zavala	20
Santo Tomás	don José Ramírez	193
Desamparados	don Francisco Garay (Fernandino 1815)	83
Calle del Milagro	don Antonio Rodríguez	45
San Francisco	Fray Juan Ceballos	69
San Agustín	Fray Pedro Baseras	158
Calle de Carrera	don Hilario Boq	48
Recoleta Dominica	Fr. Juan Robolledo	61
Venturosa	don José Cecilio Rodríguez	32
Convento de la Merced	Fr. Luis Ramos	45
Calle de las Descalzas	don José Landaburu	25
Pileta de San Bartolomé	don Patricio Bracader	46
Calle de la Encarnación	don Lorenzo Ron	82
Calle de Copacabana	don Manuel Palencia	57
Calle de Malambo	don Manuel Sabido	66
Plazuela de Santa Ana	don Juan Manuel Cáñoli	5
Acequia Alta	don Manuel Fernández (Fernandino 1815)	29
Calle de la Concepción	don Manuel Laredo	31
Calle de la Concha	don José Bustamante	42
Santa Rosa Nueva	don Camilo de los Olivos	26
Calle de San Sebastián	don Marcelo Monje	31
Cercado	don Juan de Dios Cárdenas	—
	Suma del mes presente	1350
	Suma del mes pasado	1301
	Aumento	49

(1) Estudio bajo la dirección de su padre Pacheco y Zamudio (Carolino) en la misma Escuela de Melchormalo. Esta Escuela estuvo en 1821 en el Arzobispo.

Lima, junio de 1826

PADRON GENERAL DE NIÑOS ESCOLARES

Al enviar la lista de escuelas, maestros y alumnos remitió el Secretario don José Pérez de Vargas un oficio al Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno, en el cual le dice que cumpliendo el superior decreto de 23 de abril, eleva el padrón general de los niños que cursan las escuelas de la Capital. Ascienden en esta fecha a 1,350 con el aumento anotado. **La poca exactitud de algunos maestros** en remitir sus listas ha demorado hasta el día de mi remisión. **El Cura Inter del Cercado** don Juan de Dios Cárdenas, que tiene escuela pública, habiendo sido reconvenido para el efecto se ha negado a entregar la lista de los niños a quienes enseña, a pesar de habérsele presentado el original superior Decreto, **contestando que no obedece a ninguna autoridad de la Patria.**

Hacía poco que se había proclamado la Independencia y aún recalcitrantes que esperaban una reacción en favor de la adherencia a España. De estos era el buen cura del Cercado don Juan de Dios de Cárdenas para quien el Gobierno de la Patria no era nadie ni tenía jurisdicción alguna.

PROYECTOS TARDIOS DE LA MONARQUIA HISPANA SOBRE ESTADISTICA

Si no fuera trágico sería risible la célebre sesión en que guelfos y gibelinos capuletos y montescos aceptaban la necesidad de crear secciones de Estadística y Censo, en la República, pero discutían quiénes habían de presentar el proyecto. Los líderes de los unos o los de los otros. El proyecto en sí no valía sino por el padrino que tuviese. Pero el padrino fue la minoría, y el rechazo fué inmediato, ni siquiera fué aceptado a debate. Pero lo presentó la mayoría y se convirtió en Ley. Se han pasado los años; se han creado las secciones y así llegamos a tener un Censo.

Sus concecuencias han beneficiado a los turbulentos y a los pacatos varones de derecha o izquierda en sus flamantes proyectos; pero no se ha considerado ante todo y sobre todo el interés patrio.

En 1932. cuando arreciaba la crisis del trabajo, y se veían pupular por las calles multitud de hombres aptos para la labor que no tenían que hacer, no tenían recurso, aunque hubiesa quien usufructuaba de tremendas partidas como Embajador, como General &&, realizamos un censo a prueba. En cuatro días se inscribieron en el "Parque de las tradiciones" seis mil desocupados. Este fué el punto de partida de nuestra iniciativa que tánto bien produjo en la colectividad, aunque la ingratitud y la pasión ciega se sirvieron de ella para la ofensa de su Autor. Pusiéronse en ebullición las actividades proditorias de los descendientes de angolas, mozambique, cafres y guineas, cuyo efecto he sentido a cada paso en el Parlamento. en los Tribunales, en la Administración, en la política y en la sacristía. En cada situación, en cada intento de hacer bien al país, se ha desatado esta moralla, por desgracia en situaciones aptas para la ofensa, de estos individuos de ascendencia primitiva y de hábitos conservados, a través de las generaciones.

Volvamos a la Estadística.

El último Virrey, don José de Laserna, cuando en 1822 huyó de Lima para establecer su dominio político agonizante en el Cuzco, pues la avalancha de las huestes de San Martín le iban a la zaga, pensó en la Estadística, impulsado por una disposición del Monarca Hispano. El Virrey de las Provincias leales, como se denominaba, pretendió hacer estádística, recapitulación de valores humanos lo que no se había realizado en tres siglos de dominación y coloniaje. Muy tarde venía tan plausible idea.

El 31 de enero había el Secretario de Estado y de la Gobernación de Ultramar autorizado la Real Orden sobre "formación de Estadística", y don Pepe Laserna quiso obedecer la orden. Los Pepes han sido en todo tiempo admirables, ya en aquellos tiempos había el famoso Pepe Botellas. La estadística de esa sazón solo podía ser de insurgentes y de leales; no había otra cosa que pudiera hacer el Virey; aunque ni los aparatos maravillosos de psicofísica, que me mostró un día en Loavina el Cardenal Mercier, hubieran sido eficaces para desentrañar la verdad y las ocultas reaciones de los muchos que en nuestro país jugaban a dos ases; costumbres que no solo no se ha perdido sino que ha tomado curioso incremento.

Es notable el documento que daba pie a estas resoluciones del último Virrey, por lo cual trascribo la Real Orden sobre estadística:

Dice así:

"El Rey que desea el bien y prosperidad de esas importantes Provincias, mira como paso previo, útil e indispensable, el adquirir datos estadísticos, que sirvan de base a providencias del Gobierno. Sin saber con certeza la población, sin tener idea de sus vastas clasificaciones, y sin conocer cuál es la riqueza de cada provincia y las diversas fuentes de que se deriva, podría aventurarse el acierto de tánta importancia.

Deseando pues, S.M. obviar estos inconvenientes y reunir las luces necesarias par poder mejorar la suerte de esos habitantes, me manda remita a V. E. como lo ejecutado, los catorce adjuntos modelos, para que haciéndolos reimprimir y circular profusamente a las Diputaciones Provinciales, Alcaldes Ayuntamientos Constitucional de los pueblos sujetos a su mando, se dediquen simultaneamente con el orden y uniformidad que se requiere, a suministrar las noticias que se las piden, llenando los huecos de los respectivos estados. y presenten en la parte que a cada cual corresponde, un cuadro completo y exacto de los diversos ramos que abracen".

"El verdadero objeto de las noticias que se piden no es de oprimir y vejar a los pueblos, sino el de tener un dato oficial con que fijar el número de diputados de Cortes, que corresponden a cada provincia, y para que se haga con igualdad el repartimiento de cupos para reemplazos del Ejército y formación de las Milicias Nacionales que deben asegurar la tranquilidad pública. Todo lo cual debe tener por base la suma de población de todas calidades. S. M. espera que, persuadido íntimamente VE de la importancia y urgencia de llenar debidamente este interesante en-

cargo, adoptará todas las medidas que juzgue apropósito, para que con la debida uniformidad se cumpla, por los respectivos pueblos la parte que les corresponde en tan indispensable obligación. Reconociendo igualmente S.M. que es necesario ante todas las cosas remover los obstáculos morales que suelen oponerse a las medidas más benéficas la preocupación y la ignorancia, quiere, al circular VE. a los pueblos las copias impresas, iguales en todo a los adjuntos modelos, para que aquellos den las noticias que se les piden, las manifiesten VE con franqueza el objeto y fin de esta medida, que no son otros que los indicados, que deben redundar en su propio provecho y que persuadan de que su utilidad y conveniencia les prescriben, no menos exactitud y buena fe".

La Real Orden agrega: "Este es el único medio de consolidar para siempre la felicidad universal, y de asegurar y fomentar las fortunas y propiedades de todo hasta el grado de prosperidad de que es susceptible este bello territorio de Sud América".

Agregaba La Serna que la mala calidad de la imprenta no le había permitido imprimir hasta entonces la Real Orden para que se la conociera en sus catorce Estados, encargándoles urgencia y fechado su oficio en 24 de octubre de 1822, desde su residencia virreynal en el Cuzco.

Sería curioso saber quiénes contestaron y cómo contestaron en tan angustiosos días, en que no se sabía si se despertaría o amanecería una persona insurgente o como realista.

En lo que toca al temor que produce la Estadística es sabido que los indios, apenas ven que el actador vá verificando la Matrícula, ponen pies en lo más alto de los cerros y se meten en los páramos. Creen que se les impondrá cupos o que les llevara al cuartel.

En el último Censo un conservador hombre "de paz, orden y trabajo" decía: que el tal proyecto era ideado por los de izquierda para averiguar que él, santo varón "no había pernoctado en su casa, en la casa de la legítima esposa, sino donde su barragana, puesto que el censo exigía, bajo sanción, conocer donde habían pernoctado las personas".

He ahí la cultura casi igual entre los indios que entre gente tan saneada y... tan culta.



LEYENDA QUE HABLA DEL PROCER SANCHEZ CARRION

Vimos en mis libros "Las Calles de Lima" y "Jaén Invicto" valiosos datos y apuntes sobre la vida de Sánchez Carrión, del todo inéditos. Nada hemos podido ver, desde entonces, que aumente el acervo biográfico de tan eminente personalidad secretario General de Gobierno del Libertador Simón Bolívar en el Perú.

Hoy debemos analizar brevemente sus gustos literarios, las obras que leía con fruicción y que no le abandonaban.

En materia de Historia, el prócer leía la obra de Frabuzon, en francés. Es obra en siete tomos de estilo claro y conciso. La Historia Eclesiástica en 15 tomos y en francés de Henriot, y el libro de Vertiz en cuatro tomos. También tenía grande afición a la Crónica de los Reyes de España; a la Historia de España del P. Isla, en un compendio en dos tomos. El famoso autor de Fray Gerundio de Campezas que pulverizó con el ridículo al gongorismo y con su libertad de palabra atrajo contra sí las iras de la Inquisición, le era singularmente simpático. Los retratos de los Reyes de España, obra en seis tomos, no faltaba en sus anaqueles. Los Hijos de Madrid, por Alvarez, así como la Historia de España del Padre Mariana. Le placían las monografías y biografías célebres, como la Historia del Mariscal de Tudela, Historia de Viajes, por Condorcet; el conocido libro 'Medallas Samaritanas", "Historia de las Provincias Unidas"; "Historia de las Medallas", por Matin. La Mitología también tenía encantos para él. Poseía las Memorias Históricas de Luisa de Sariñan, y los 12 tomos de las Cortes de España.

En materia de geografía tenía su biblioteca el "Informe de las Provincias de Santa Cruz", un Atlas Marítimo en francés, tenía predilección por las obras en este idioma. Había hasta un compendio de la Historia del Perú en francés; el autor no se indica en el inventario. Las Décadas de Indias por Herrera; diversos compendios de Geografía, una Universal en inglés; Sinonimia Geográfica.

En lo que toca a literatura: El Tasso, Iriarte, en su poema de la música expresa su entusiasmo por este Arte bello; consideraba a la música como un elemento de magna fuerza, de inspiración magnífica; un poema de la libertad patria en su larga serie de esfuerzos personales que le condujeron a la muerte, tal vez por su excesivo esfuerzo, tal vez por la ponzoña de sus enemigos.

Sánchez Carrión amaba la música; tocaba el órgano; este era el único lujo de su casa: un órgano holandés.

Siguiendo el exámen de las obras de su preferencia tenemos el inmenso poema de Milton, en inglés; la Historia de la Literatura por el abate Andrés la República literaria de Saavedra. crítico y erudito del siglo XVII. Las obras de Boileau en su Arte Poética y epístolas ejercieron influjo notable en su mentalidad y estilo. Capmani en su Teatro de la Elocuencia y Calmese en su "Clave de la Lengua Francesa, servía de elemento para la lectura de los clásicos de este idioma. La conspiración de Catalina por Salustio; las obras de Cayo y Valerio Paterculo; la Defensa de la Política; Diálogos de la Elocuencia; Elementos de crítica; Terencio, Marco Aurelio, Marco Tulio Cicerón, Cartas Eclesiásticas; las obras de Marmontel, el literato francés protegido de Voltaire; Cayó Salustio, Fábulas de Esopo; Principios filosóficos de Literatura por García. La conocida obra "Eruditos a la violeta" que se vulgarizó mucho en aquellos tiempos en Lima... pero, sin obtenerse provecho alguno. La Filosofía de las Costumbres y la Prosodia Boroniense; Cartas Filológicas de Cascales; las Tusculanas y Entretenimiento de Cicerón; la Poética de Aristóteles; a la par de los Comentarios sobre estos autores. Colecciones de los mejores poetas del siglo 18 llenaban los estantes, al propio tiempo que los clásicos latinos se hallaban en profusión. Estos los estudiaba en lengua francesa, como Marcial y las Fábulas de Fedro.

Tómo estas fábulas — decía — para descansar.

En materia de Códigos el Canónico y Español; el Cuerpo de Derecho que consultaba con frecuencia. En materia criminal que era de su oficio, apenas si Matei y algún otro llegaban a ser sus autores favoritos, pues prefería los franceses Labucier y Arnaldo Binci y Marco Antonio Muretti. En Derecho Canónico, Velarde; conocía el Cuerpo de Derecho Civil Español y Francés no olvidaba las enseñanzas de Bobadilla, el Digesto Práctico y Guilessti.

Discurso sobre las penas de Lardizabar, Ministro Universal de Indias en 1814: el Discurso sobre los Cánones por Arnao Informe de la Sociedad Económica de Jovellanos. Conocía en forma admirable la Jurisprudencia pública; el Origen del Derecho Civil, las Ordenanzas de Comercio, la Introducción de Derecho patrio de Palacios, no había causa célebre que no hubiera estudiado. El proceso criminal de P. Furan Díaz, y la Acción de gracia a doña Paludenia, eran procesos perfectamente estudiados pr él.

El Espíritu de las Leyes de Montesquieu, dominaba el cuadro de sus preferencias y de obras que estudiaba con verdadero entusiasmo. Dominaba el francés, inglés y latín e italiano y tenía, por lo tanto cuatro llaves para abrir el tesoro de ciencias que encerraban en sus originales obras los extranjeros. Estudiaba Historia natural. Astronomía y hacía atinados y agudos comentarios a la obra de Jorge Juan "Observaciones Astronómicas".

La historia natural de Micier, la Filosofía de Newton y la famosa obra del

naturalista Buffon se hallaban siempre a su mano.

Cuando la patria le reclamó en horas supremas, estudió Sánchez Carrión los tratados de guerra, desde los Comentarios de César, hasta las Instrucciones a los oficiales de todas las armas. Puedo afirmar con todo derecho que jamás hubo un ministro de Guerra de su talla. Recordemos que él preparó, con modestia patriótica, buscando armas, vestuario y caballada persiguiendo a los godos quinta columnistas, las batallas de Junín y de Ayacucho.

Al comunicar como Ministro General de los despachos del Perú, en agosto de 1824, a los Prefectos la batalla de Junín, trascribiéndoles el oficio del General Heras, Sánchez Carrión apoya que se celebre y exalte la pública gratitud hacia los valientes; y que se fomenten las nobles pasiones en los pechos de aquellos que créen que no hay bien superior en la tierra a la Libertad.

Entre los papeles de Sánchez Carrión se encontró, afirma su inventario, un legajo de la Genealogía de la familia del finado Dr. José Sánchez Carrión. Sirva esto de estímulo y acicate para el estudio de aquellos que juzgaban que se trataba de persona extra modesta.

Don Agustín contrajo segundas nupcias; dejó una buena casa en Huamachuco; siguió un pleito con Benedicto Rodríguez sobre la propiedad de las tierras de San Antonio de San Juan de Matará, situadas en los términos del pueblo de Cajabamba. Don Agustín, padre de nuestro prócer, fué guardador de los menores hijos de don José Sebastián de la Vera, que era dueño de las tierras de San Antonio de Toca y Piafallan. Vera casó con doña Francisca Sánchez Carrión, hija de don Agustín.

También don Agustín tuvo posesión precaria de las tierras de Guaitio inmediatas a las de Chuquiquilca.

El presbítero don Miguel Vera Quiroz impuso un censo de 1715 pesos sobre las tierras de Tecce, y una capellanía colectiva de 4,000 pesos, cuyo capellán era en 1827 don José Sebastián Vera, hijo menor de doña Fermina Sánchez.

Don Agustín hizo testamento en Huamachuco, el 4 de setiembre de 1820, ante el Escribano Público de ese pueblo, don Juan Ventura Rodríguez del Campo, nombrando albacea a su hijo el Dr. José Sánchez Carrión en primer término y a don Lucas Palomino en segundo. La casa, esquina de la Plaza del pueblo de Huamachuco fué de los antecesores de don Agustín Sánchez Carrión. Fué igualmente propietario de la hacienda Tautobamba que la adquirió de Cipriano Leal. Dió una dote de 1,700 pesos a su hija Fermina Carrión.

Don Remigio Silva de figuración en la Historia tuvo larga correspondencia en él sobre negocio de trigos. El bisabuelo de don Agustín se llamaba Jose Sánchez Risco.

Y con estos datos legítimos, tomados de fuentes claras y diáfanas, hay elementos pra proceder a trazar la biografía verdadera de este hombre singular, recto, probo y patriota de corazón.

PARA LA HISTORIA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

(1825 a 1826)

(1825 a 1828)

San Martín fundó la Biblioteca Nacional. Para esto comenzó por donar su propia librería. Tan eminente fundador auguraba para la Biblioteca Nacional otra suerte muy diversa de la que le cupó Llevó esta institución un calvario igual que todas las manifestaciones de nuestro país.

Cultura en el Perú: cenáculo de unos cuantos, sueldos para unos cuantos, sinecuras para otros, lotería y Dogmatismo.

Institutos, academias, universidades, la verdad, la virtud, el saber periodicos, arte, todo queda en un puño,en un grupito de los conspicuos o que se dicen á si propios "conspicuos". A veces un apellido es un título, y el título adquirido recientemente, con serio trabajo no vale nada para los dispensadores de honores, preemiencias, cargos y sueldos. Hombre y familias tenían el monopolio. Se cerraba las puertas a los rebeldes, a los que pensaban por su cuenta y con su cabeza, a los que atacaban el régimen de vividores, sistema y filosofía uniforme de los tiempos, régimenes y partidos.

La Biblioteca no fué excepción. Difícil era el ingrêso en ese Sancta Sanctorum... sin índice, ni catalogación ni ordenación; no se entraba en ella sin permiso especial. Los dirigentes tenían el oficio de investigar a su talante sin sujetación. Cancerveros de la Ciencia peruana, se necesitaba suerte y voluntad para ingresar en aquel recinto de ciencia impresa; había que hacer cola para incluirse en el número de los favorecidos con un simple ingreso.

El lector... se sentaba en un sillón incómodo ante una mesita, y pedía un libro. El empleado le decía que había o que no había, a su parecer y terminaba todo.

En todas partes, cuando uno pide una obra cuya existencia consta por el Catálogo previamente hecho, le dan además una lista de todas las obras que puede consultar sobre el tema que inquiere... Esto es biblioteca, no un hacinamiento de libros algunos de los cuales, tal vez la mayor parte nunca han sido consultados, pues se ignora su existencia.

Lo mismo pasó con los Archivos de Ateneos, Instituto Histórico, Archivo Nacional, Universidades, Ministerios, Tribunales y, sobre todo esta Biblioteca Nacional.

Para que el que esto escribe pudiera estudiar la Bibliotca en la sección Papeles Varios y Archivo de ella, fué necesaria licencia especial del Director.

Por esto, hoy al estudiar este pequeño sector de la Historia de la Biblioteca Nacional, anotaremos algunas cosas notables, enumeraremos algunos libros de los primeros obsequiados por Aquiles Allier, por Guillermo Cockrane a nombre de Morrison Duncan, escocés.

El primer saqueo a la Biblioteca fué verificado en 1823, cuando los godos regresaron a Lima. Fué el prólogo del martirio que había de sufrir esta Biblioteca en el transcurso de un siglo y veinte años.

Los invasores extranjeros no respetaron la muestra de la cultura internacional, cuando en el régimen facista de 1934 a 1938 no sólo fueron clausurados diarios, empasteladas imprentas y editoriales, no sólo se confiscaron libros y revistas que pasaron de 100,000 de las estafetas del correo sino que se les confiscó dentro del propio país.

Testigo soy de excepción:

5,000 ejemplares de mi obra "El Usurpador" fueron confiscados. Mi obra "Justicia Totalitaria" corrió la misma suerte, confiscándose originales, clichés y autógrafos, cuando la impresión llegaba a la pág. 60. Mi bliblioteca, en que había logrado libros rarísimos, en Chorrillos sufrió grandes quebrantos con el saqueo y allanamiento en noviembre de 1936.

El sexenio oprobioso no ofreció sino una faceta igual al saqueo que presenció Chorrillos en trágica noche de 1881. La violencia de la Guerra aminoraba en algo el oprobio del hecho... mientras lo realizado en el propio país, en plena paz no tiene nombre.

1825

EL BIBLIOTECARIO NACIONAL refería que don Valerio Gasols no le ha entregado las llaves de varias piezas vacías de dicha Biblioteca.

Es un curioso oficio firmado en La Biblioteca, mayo 17 de 1825, por don Joaquín Paredes, dirigido al señor Ministro de Estado General.

Dice que habiendo tenido que enseñar las piezas de la Biblioteca a un tal señor Eduardo, por encargo del Ministro, como no le dejó don Valerio Gasols tres llaves, una de la pieza donde se guardan los libros, otra de la habitación por él ocupada y es del Bibliotecario, y la última de un portón abierto sin consentimiento del Bibliotecario y sin orden del Gobierno, colocado el portón en la puerta de la casa hacia la calle, con peligro de extravío de libros, mandó al sargento Matías Monsalve a pedir dichas llaves. Pero el tal Gasols, contestó que no las entregaba **hasta que el Gobierno le pague los gastos** que hizo en la hechura de dichas llaves.

Asegura el Bibliotecario que la pri-

mera llave se hizo de orden del Gobierno, como las demás hechas para esta Casa. El importe fué pagado. La segunda hubo de hacerse porque antes habitaba en esa pieza un señor **Moreno**, y en cuanto la desocupó entró a habitar allí de motu propio el tal Gasols. En cuanto a la tercera, no creo que el Gobierno deba pagar lo que no ordenó hacer, o si el que no es dueño pueda hacerla para tener la casa franqueable a cualquier persona.

Fué citado el Gasols quien ofreció desocupar el inmueble dentro de tercero dia.

EL BIBLITECARIO CONSULTA SOBRE EL PORTERO DON LORENZO COTE Y LOS INVALIDOS QUE SERVIAN EN ESE ESTABLECIMIENTO LLAMADOS MONSALVE Y GIL

El Director Joaquín Paredes dirige un oficio al señor Ministro de Estado General, don Tomás Heres, firmado el 13 de mayo de 1825.

Dice que Matías Monsalve, sargento primero del Batallón Voltígeros y el soldado Manuel Gil del Nº 4 de Chile ambos inválidos presentáronse, de orden del Ministro, para ocuparse de la portería y aseo de la Biblioteca. Pero esta plaza la ha servido don Lorenzo Cote durante tres años, al par de tres soldados inválidos; el primero con título en forma, con dotación de 300 pesos de lo que no ha recibido un centavo desde febrero del año 23. Los otros sólo tuvieron una ración diaria de pan, carne y arroz, única paga. Espera la determinación del Ministro

---

EL BIBLIOTECARIO PROPONE A JUAN COELLO

Es otro oficio del mismo Paredes, al Ministro, en 7 de noviembre de 1825.

En él dice que en atención a la renuncia que el Oficial Conservador de la Biblioteca, don **Miguel**, y a la necesidad en que se halla este Instituto de este servicio, propone para que lo ocupe en propiedad el Bachiller don **Juan Coello**, profesor público de Matemáticas, por sus muchas prendas

---

Dióse un decreto en Lima, noviembre 10 de 1895 que dice: Se aprueba la propuesta que se hace para Oficial Conservador de la Biblioteca Nacional en la persona de don Juan Coello y en atención a la renuncia de don Miguel Matute, y en consecuencia líbrase a aquél el despacho correspondiente. p. el S. M. de Gobierno

Pancorvo.

DE DON MIGUEL MATUTE PARA CONTINUAR DE CONSERVADOR DE LA BIBLIOTECA.— EL BIBLIOTECARIO LO PROPONE PARA LO MISMO

Hay un oficio firmado por Matute, que dice: Conforme a derecho digo que **mi decidida afición al sistema de la Independencia y por mis servicios a la Patria** movió al Supremo Gobierno a nombrarme **Conservador de la Biblioteca Nacional** desde su instalación, sirviendo en su arreglo y conducción de libros sin sueldo alguno. Permaneció en este empleo, desempeñándolo sin separarse de la Capital, fuera de dos ocasiones, cuando ocupada por **los enemigos** emigró siguiendo la suerte del Ejército Libertador.

Por lo cual el Bibliotecario, don Joaquín Paredes ha propuesto a V. S. mi continuación en el referido empleo. Sufrí los males derivados de las emigraciones, no percibí sueldo por la escasez del Erario, ya puede ver V. E. mi triste situación no teniendo otro recurso para la subsistencia, teniendo, además **una infeliz hermana viuda** que, por **fallecimiento de su marido, el doctor don Mariano Zaravia, ha quedado en la mayor horfandad.** Para que cesen en parte mis aflicciones ocurro a la notoria justificación y piedad de V. E. y, en su virtud:

A V. E. suplico que habiendo por presentado el título de Conservador de la Biblioteca se digne ampararme en su posesión, ordenando continúe gozando de sueldo, por ser de justicia.

Firma **Miguel Matute.**

Fué esto proveído con diligencia:

El Marqués de Torre Tagle, Supremo delegado del Perú, el 21 de marzo de 1822 confirió el título de Conservador de Libros de la Biblioteca Nacional al dicho Miguel Matute en un "Título" que dice: Atendiendo a los méritos y servicios de don Miguel Matute, he venido en nombrarle Conservador de Libros de la Biblioteca Nacional con el sueldo de **setecientos pesos anuales**, pagaderos de los fondos destinados a la Instrucción Pública.

Por tanto ordeno y mando, le hayan y reconozcan por tal, guardándole y haciendo guardar todas las distinciones y preeminencias por este Título.

Para lo que le hice expedir el presente, firmado por mí, sellado con el sello provisional del Estado, y refrendado por el Ministro Secretario del Departamento de Gobierno, del que se tomaría razón donde corresponda.

Tomóse razón a fs. 26 del libro particular de esta Caja Matriz del Estado de Lima, en mayo 14 de 1822.

Firman: Quintanilla — Baronio.

Este fué el título expedido y la oferta de los 700 pesos los cuales no percibió un centavo el infeliz Conservador por falencia del Estado. En noviembre del 25 Paredes, el gran Paredes propone ya echar a Miguel —como él llama— a Matute, para poner a otro.

UNA QUEJA CONTRA EL BIBLIOTECARIO PAREDES

1826

Don José Perez de Vargas dirige al señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno una grave queja contra Paredes, cuyo extracto es en lo fundamental:

El capricho, terquedad y especiosos pretextos de que se ha valido el bibliotecario don Joaquín Paredes para desentenderse de dar el debido cumplimiento a las órdenes que el Supremo Gobierno expidió para que se me entregase un ejemplar de los libros de humanidades que consten duplicados, que consideraba necesarios para éste tan útil establecimiento, me obligan a importunar de nuevo a V. S. reclamando de dicho Paredes el cumplimiento de la orden. Habiendo reconvenido varias veces amistosamente a Paredes sobre la entrega de libros duplicados, necesarios para este útil establecimiento, después de mil prólogos inútiles, me dijo que viera en los estantes qué obras me con-

venían, y las voltease para reconocerlas y entregarlas. Lo hice eligiendo uno de los ejemplares duplicados, triplicados y cuadruplicados de cada una, y de ellos el **más maltratado.**

Tras de un mes de demoras, en idas y venidas a la Biblioteca, me llevó a los cuartos altos para que escojiese varios montones, los que me convinieran, o mejor los que él despreciaba, porque si encontraba uno útil me decía no poder darlo **por estar tratado el cambio con varios particulares**. Hube de contentarme con un fárrago de **poetastros españoles antiguos** que admití para llenar el vacío del estante de este Museo, diciendo que sobre los escogidos había que pasar una consulta al Gobierno. Paredes alega que le he desflorado la Biblioteca, como si con veinte volúmenes insignificantes se desflorase un ramo, o por mejor decir un caos de autores griegos y latinos, cómicos oradores historiadores y poetas que están confusamente colocados. Unos están verticalmente, otros horizontalmente llenando los huecos de los estantes y entre unos libros en folio otros en pasta; uno en octavo en pergamino, y tras la primera fila llenando otros el vacío que media entre ella y el respaldo de los estantes. Lo mejor es que obras muy buenas están colocadas en parajes ocultos y otras de fea vista en lugares visibles. No trato de criticar el desgreño y ninguna curiosidad en la colocación, sólo hago ver a V. S. que descargado el estante de las **superfluas** y colocadas en mejor orden las obras quedaría más vistoso y surtido este Museo. No hay duda que al ver la lista gigante de los libros que me ha entregado Paredes podría creerse tener yo lo necesario, pero al examinarlos se verá que están inservibles, apolillados y rotos.

Pido se digne el Supremo Consejo de Gobierno delegar a un sujeto de la Dirección General de Estudios, para que en vista de este reconocimiento se cumplan las benéficas miras del Gobierno, para provecho de la juventud estudiosa. Me ofrezco a la vez en obsequio de Paredes, a aliviarlo del trabajo de arreglar de nuevo el estante de los libros de Humanidades, si sus ocupaciones o genio **apático** no se lo permiten, y manifiesto cuánta mejor vista tendrían los estantes descargados de obras inútiles y bien colocadas las restantes.

Firma José Pérez Vargas.

El documento anterior es curioso por cuanto indica la existencia en ese tiempo de varias mañas y prejuicios que duran hasta el día. El pretender los empleados la posesión personal de la cosa confiada a su cuidado, pues Paredes rehuía cumplir la orden dada, para lo cual no le faltaban pretextos.

También conviene observar el peregrino criterio de José Pérez Vargas sobre la colocación de los libros. No habla de catalogación ni de nada parecido, sino de la simple colocación elegante, vistosa.

No le iba en zaga Paredes cuando escondía los buenos libros y rellenaba con aserrín o virutas los huecos de los estantes con otras obras colocadas en forma no apta para el examen y para dar con la obra sino para no dejar vacíos.

En todo el oficio hay el indicio de criolladas de un lado y de otro y del concepto pobre que se tenía de lo que es una Biblioteca

---

Don Luis de la Torre fué el encargado de resolver, en su calidad de Secretario de Instrucción, el cual dirigió un oficio al Ministro en que consta la solución dada a la queja de Pérez Vargas.

Dice así:

En cumplimiento del Superior Decreto de 23 del que cursa expongo: que los antecedentes a que se refiere esta nota son una solicitud del recurrente pidiendo se le manden entregar de la Biblioteca a su elección las obras duplicadas que perteneciesen a su Instituto. Resolvió S. E. con fecha 15 de marzo que se entregasen por el Bibliotecario del Instituto al Director del **Museo Latino** un ejemplar de los duplicados. Posteriormente el Bibliotecario acompañó dos razones de los libros escojidos por el Director, demostrando que los libros contenidos en la segunda razón hacían falta a la Biblioteca, a lo que resolvió S. E. que los 188 tomos de la primera razón se entregasen bajo recibo, y haciendo falta en los estantes los 41 tomos de la segunda lista queden ellos en la Biblioteca.

Esto se dió en abril 25 de 1826.

No deja de ser peregrina la razón de devolución de los 41 tomos, que hacían falta no en el catálogo o lista de libros, sino en los estantes. Este **criterio de estante** ha regido en nuestras bibliotecas de muy antiguo.



EL BIBLIOTECARIO PAREDES SOBRE UNA REPARACION DE SU HONOR POR UNA RESOLUCION DE GOBIERNO EN LA QUEJA QUE LE IMPUSO RUBINS POR LA TOMA DE UNOS LIBROS DE SU PROPIEDAD

El célebre Paredes, primer bibliotecario de la Biblioteca Nacional en embrión estaba dotado de esa agilidad de captación que hemos admirado algunas veces en el decurso de la vida independiente en ciertos funcionarios. Así el ilustre Paredes creyó beneficioso para él y para la Biblioteca apoderarse de lo ajeno, de libros que había mandado traer para su familia y distracción un súbdito inglés Joha Rubins.

Es digna de atención la solución dada al asunto o por el Gobierno, con la doctrina que encierra la nota en que se trascribe.

Veamos los documentos pertinentes al hecho:

Don Juan Rubins el inglés, se dirije al Administrador General de Aduana, y le ruega mandar se reconozca y despache lo siguiente, llegado a su consignación en la Goleta Nacional General Wellington, procedente de Londres: Un cajón de libros de Historia, Filosofía Moral y Natural — con marca Tomás Renerofs. Ignoramos los autores y cantidad de libros.

A esto el Administrador General de Aduana, don Miguel Tenorio dirige un oficio al Ministro de Hacienda que dice: "Paso a manos de Useñoría el pedimento de libros que pretende don Juan Rubins, y que conduce en la goleta General Wellington Ordene su Señoría ya sobre reconocimiento como en cuanto a despacho

Esto se envió el 11 de noviembre de 1825. Vino entonces un Decreto de fecha 16 de noviembre, que dice: Reconocidos los libros por el Comisionado Magistrado don José María Galdeano, como no hay inconveniente, entréguelos a su dueño, el Administrador General de Aduana.

A este Magistrado nombrado en el Decreto, se le proporcionó inventario del contenido en el cajón.

He ahí el resultado del reconocimiento:

LOS LIBROS SON a la rústica y en idoma inglés, y son los siguientes:

2	tomos	en	cuarto. — Ultimos días de Napoleón.
2	„	„	octavo mayor: — Viajes en Rusia.
3	„	„	Cuentos de un caminante.
2	„	„	octavo mayor. — Caminos derechos y caminos torcidos.
1	„	„	cuarto mayor. — Máquinas de vapor.
1	„	„	cuarto. — Combate de un navío inglés.
3	„	„	octavo mayor. — Dichos y hechos.
2	„	„	octavo. — Viajes por Alemania.
2	„	„	cuarto. — Viajes en América del Sur.
1	„	„	cuarto. — Espíritu de la época.
2	„	„	Memorias de Guembol.
2	„	„	octavo. — Las Memorias de Fouché.
1	„	„	La Conversación de Sor Bison.
1	„	„	Los viajes de dicho en Grecia.
1	„	„	Escenas e Impresiones en Egipto.
1	„	„	octavo. Astronomía.
2	„	„	No me olvides.
3	„	„	cuarto. — Margesíes.

Se firma en Lima, noviembre 22 de 1825.

Godoy — V. B. Galdeano.

Estos son los libros que despertaron la codicia del inolvidable funcionario, bibliotecario Paredes.

Paredes, al requerimiento que se le hizo de la apropiación, contestó a 25 de noviembre de 1825, al Administrador de la Aduana, devolviendo la lista, y escogiendo para la Biblioteca de entre todos los libros la obra en dos tomos en cuarto, titulada: "Los Ultimos Días de Napoleón". Con esto se contentaba.

Rubins presentó un escrito al Ministro, el cual dice que ha llegado procedente de Londres, en la goleta General Willington, un cajón de libros de 20 obras que, por todo hacen 23 tomos, existentes en los almacenes de Aduana. Cuando se disponía a recibirlos se dá con la novedad que dos de las mejores obras querría recojer y apropiárselas el Bibliotecario. El las trajo de Londres para su uso y recreo de su familia, en inglés.

Los mismos libros pueden adquirirse, sin daño de tercero, para la Biblioteca, en las ocurrencias de grandes facturas de libros pueden importarse. Esperaba la probidad del Ministro para que no le sea arrebatado un solo libro, contando con que si se le remite una factura considerable, contribuya al adelanto de dicha Biblioteca. Ruega que se prevenga al Administrador de Aduanas, entregue el cajón de libros, si dispendió alguno por justicia que espera del Ministro

Este escrito fué dado el 3 de noviembre, y lo firma Juan Rubins.

El Administrador General de Aduanas, don Miguel Tenorio, en Informe de 26 de noviembre — 1825 — declara que el Bibliotecario había tomado un ejemplar de la obra "Ultimos Días de Napoleon", pero no de "Escenas e Impresiones en Egipto". Rubins no se conforma con esto. El cajón subsiste en la Aduana.

Vino un Decreto del Ministerio, en 3 de diciembre que ordena se recoja de manos del Bibliotecario, por el Administrador General de Aduana, las dos obras de que se apoderó de propiedad de don Juan Rubins, entregándoselos íntegros los libros que le pertenecen; previniendo el Administrador al Bibliotecario, por encarga de este Gobierno que JAMAS SE QUITE UN LIBRO A PERSONA ALGUNA SINO UNICAMENTE SE EXCITE EL PATRIOTISMO Y GENEROSIDAD DE LOS COMERCIANTES POR NEGOCIO

DEN LAS OBRAS QUE VOLUNTARIAMENTE QUIERAN .... y serán admitidas en caso de no haberla en la Biblioteca, pues si las hubiere no deben duplicarse.

Dos rúbricas.

Por orden de S. E. — **Larrea.**

PAREDES CONTRA LA PARED SE ENFURECE

Ni corto ni perezoso, Paredes dirigió al Ministerio un Oficio en diciembre 10 de 1825, en que se dice: que con fecha 6 del que cursa, el Administrador de Aduana me trascribe una orden de S. E. el Consejo de Gobierno. Por ella se ve por vez primera, haberse seguido expediente, por queja según entiendo de don Juan Rubins, sobre haberle tomado el Bibliotecario del cajón de libros que introdujo en la Administración, dos obras Mandó S. E., que el Administrador recoja del Bibliotecario Dr. Paredes Joaquín, las dos obras que tomó de propiedad de don Juan Rubins ..... y que prevenga dicho Administrador al Bibliotecario, por encargo del Supremo Gobierno que jamás se quite un solo libro .... Finalmente he visto en la Gaceta del Gobierno ordenar al mismo Administrador de Aduana que, bajo ningún pretexto permitiese quiten libros a los individuos que los introduzcan.

El Bibliotecario entiende esta orden como resultado de un expediente y, por tanto, que el querellante ha logrado DENIGRAR MI HONOR EN MI AUSENCIA ANTE EL GOBIERNO, Y POR MEDIO DE SU DECRETO LIBRADO SIN MI CONTESTACION, QUITARME LA UNICA VIDA QUE AMAN LOS HOMBRES DE RAZON.

Estoy obligado a defenderme, a hacer conocer la verdad, la pureza de mi manejo, y no dejar expuesta mi opinión a las glosas que ministran los Decretos. Más para no hacerlo de un modo difuso y vago, sino contraído al tenor de la queja, pido a Usia que, elevando esta mi nota a su Excelencia el Consejo de Gobierno, mande este que se me pase dicho Expediente para el uso de mi derecho.

Por Decreto de 17 de Diciembre ordenó el Gobierno se entregase el Expediente, y pase al Ministro de Hacienda al efecto. Firma Serra.

Vencidos muchos trámites vino el Informe de la Contaduría de Aduana, en 4 de enero de 1826, firmado por Arrese. Dice el Informe que el Expediente de que se trata se halla unido para comprobante al manifiesto del buque "Wellingtan", debiendo existir originales de estos documentos en la oficina, debe mandar la Administración General se saque copia testimoniada para el cumplimiento del Supremo Decreto.

Se ordenó se sacara copia y se entregó ésta a don Joaquín Paredes envió un Escrito al Gobierno, en que hace presente todo lo acontecido en este asunto de los libros, pidiendo el Expediente "que desdora mi honor y el de este establecimiento de que soy director y con falsedad de algunos supuestos que motivaron dicho Decreto. No teniendo contestación conveniente por esa vía, instauro la misma petición por la que me concede el común derecho, a fin de hacer conocer la verdad y el comportamiento decoroso y excesivamente delicado con que he manejado y se maneja el Bibliotecario, para repararlo en la opinión pública, ante quenes le ha presentado en la Gaceta, con el aspecto de QUITADOR DE LIBROS A PRETEXTOS, es decir, como LADRON.

Por tanto & &"

DOCUMENTOS QUE SE DEBIERON TENER PRESENTES, ENUMERADOS POR PAREDES

N° 1. 1° Orden del Gobierno:

R. P. — Palacio de Gobierno en Lima — a 23 de julio de 1825. 6°. Orden al Director de la Biblioteca Nacional.

S. E. el Consejo de Gobierno, adoptando el pensamiento por Ud. propuesto, en nota de 18 del corriente se ha servido que los instructores de libros, ya que gozan de grandes franquicias de derechos concurran según el volumen de esas obras, y en proporción al número de cajones de la introducción, con una o dos a selección del Director de la Biblioteca Nacional, a fin de reponer con ellas el **doloroso saqueo que sufrió el establecimiento con la invasión de esta Capital,** para que disfrute el público de la fuente de luz que necesita por un arbitrio moderado y el único que, en las actuales estrechece puede recurrirse.

Por el Ministro firma **José Morales.**

SEGUNDO DOCUMENTO

Orden del Gobierno

R. P. Palacio de Gobierno, Lima, 2 de Agosto de 1825.

Al Bibliotecario don Joaquín Paredes: No puede convenir. S. E. el Consejo de Gobierno en que las facturas de libros se detengan por ningún motivo al comercio; pero para que pueda elegir una o dos o más obras, que la Biblioteca, según el número de cajones que se introduzcan, al Administrador de la Aduana será prevenido cuando las haya, para que usted pase a esa oficina, y con su reconocimiento envíe a este Ministerio, señalando las obras, su volumen, grabados, encuadernación, y demás, porque se reconomienda a fin de que no haga paso gravoso a los comerciantes. Por el Ministro, firma Morales.

Desde esta posición parece que se sorprendió al Gobierno, haciéndole creer que Bibliotecario detenía o quiso detener las facturas de libros. Vino la orden cuando no era necesaria. Ninguna persona podía presentarse a quien se le hubiere detenido o intentado detener sus facturas un solo momento.

TERCER DOCUMENTO

Oficio del Administrador de la Aduana.

En este documento el Administrador General de Aduanas, Miguel Tenorio, incluye por el Bibliotecario, el expediente en que consta el contenido de un cajón de libros, que pretende sacar de estos almacenes don Juan Rubins, para que el bibliotecario determine las obras que deben pasar a ese establecimiento.

CUARTO DOCUMENTO

Contestación del Bibliotecario al Administrador de Aduana

Del 22 de Noviembre de 1825.

En este documento Paredes dice al Administrador que elije dos tomos en cuarto, titulados "Ultimos días de Napoleón" que se hallan al principio de la lista, y las "Escenas e Impresiones en Egipto", según y como se hallan en el renglón 17 de la lista.

QUINTO DOCUMENTO

Oficio del Administrador de Aduana al Bibliotecario Paredes.

Diciembre 6 de 1925.

Dice que seguido el expediente por don Juan Rubins, para que no se le entreguen del cajón las dos obras elegidas, se ha proveído el Decreto Supremo que se halla ya trascrito arriba.

SEXTO DOCUMENTO

Aviso Oficial

De orden del Consejo de Gobierno se previene al Administrador General de Aduana que, bajo ningún pretexto, se despoje de sus libros a quienes los introdujeran, sino sólo se excite su patrimonio con vistas a alguna donación.

SETIMO DOCUMENTO

Contestación del Bibliotecario.

Diciembre 17 de 1825.
Ya trascrita.

OCTAVO DOCUMENTO

Informe del Administrador de Aduana al Gobierno.

Ya trascrito.

NOVENO DOCUMENTO

Diligencia de la Aduana.

Ordena la entrega del cajón integro a su dueño, comunicándose al Bibliotecario el Decreto Supremo.

Es de 7 de Diciembre de 1825.

Paredes que hizo un florilegio y reunión de los documentos que anteceden para antecedentes dice que si se hubiera dado al Consejo de Gobierno, pedido a tiempo, estos antecedentes, tendría lo necesario para conocer la conducta del Bibliotecario.

Concluye Paredes su alegato

Habria dicho el Bibliotecario y dice ahora que no trató de recoger las obras pues no era éste su oficio, sino el de elección. Que él las eligió porque no había tenido noticias del Decreto de 16 de Noviembre, del Ministro de Hacienda, en que parece quiso S.S. eximir a Rubins de la pensión general impuesta a los introductores de libros. Que eligió en fuerza de los Decretos No. 1 y 2, y de la Nota Oficial No. 3 del Administrador forzándolo al cumplimiento de su deber en este punto; Que eligió esas obras pues de ellas carecía la Biblioteca; que jamás ha quitado ni pretendido quitar nada a nadie. Que él sólo ha recibido las que se le remitian de la Aduana, por la elección, o bien otras según el gusto de los contribuyentes; y han sido devueltas las que ya tenía la Biblioteca. Que a este mismo señor Rubins, no le tomó ni eligió libro alguno, y que ahora lo hizo por apreciarlos materia de comercio, pues esto se desprende de las repetidas introducciones, de su profesión y de la nota del Administrador, la que confirma esta opinión.

Si era comercial o nó, no podia saberlo el Bibliotecario. Sólo contestó en el momento al Administrador sobre la elección de las obras. Que Rubins vino a decir que los libros eran no para comercio sino de mera curiosidad; pero el oficio ya había sido lanzado y no pidió por oficio se le relevase por el tono imperioso con que al pedir, mandaba los insultos y trataba de ladrones. Insultos pronunciados delante de los oficiales de la Biblioteca y con amenazas de que haría derogar las órdenes si las hubiera. Todo esto retrajo al Bibliotecario de dirigir el oficio de relevo, y contempló la necesidad de observar dichas órdenes al Gobierno que atacaba apellidando latrocinio.

OFICIO DEL BIBLIOTECARIO PAREDES AL MINISTRO

Infatigable Paredes en resguardo de su nombre y de su conducta como Bibliotecario, añadió a la serie de documentos que adujo ser necesarios para fallar en el caso y que no fueron tomados en cuenta, un Oficio digno de mención.

En extracto dice:

Que se le ha entregado, al fin, una copia del expediente movido por don Juan Rubins. Es verdaderamente irregular; carece de las piezas que hubieron de tenerse presentes antes de expedir el Decreto de 3 de diciembre. Por eso acompaño —dice— la plana N° 2 de documentos arriba citados—. Si hubiera precedido su inspección, no se hubiera publicado tal Decreto.

El Decreto era contra mí, y sin embargo, no se me llama para descargo. ¿No era ni hombre? ¿O se me trataba como un proscrito o un perjuro? ¿Y era necesaria tal festinación? Era un Decreto en varios sentidos excedente y avanzado.

Rubins no me acusa; sólo pide una gracia o una explicación. La gracia pudo hacerse sin detrimento mío. Pudose declarar que el caso Rubins no estaba comprendido en la orden. Era innecesario vestirme del ropaje del crimen para el efecto.

Rubins no dice sino que el Bibliotecario trataba de recoger las obras; la inexactitud de su lenguaje hallábase corregida por el informe que se pidió y dió el Administrador de Aduana — N° 8 documentos.

Pero no sólo excesivo sino aun falso, el no solo supone sino asegura que el Bibliotecario le había tomado o quitado los libros, contra el aserto de uno y otro, contra la verdad del hecho —documentos Nos. 4-8-9—. Supone más: que el Bibliotecario en esta y otras ocasiones elegía libros que tenía ya la Biblioteca, suposición infundada y contra la verdad. POR TODO ESTO EL DECRETO DEGRADA AL GOBIERNO POR CONSTITUIRLE ACUSADOR Y FALSO ACUSADOR.

El aviso oficial, hijo del Decreto denomina las órdenes en cuya fuerza eligió el Bibliotecario, pretextos, cuando son TEXTOS Y TEXTOS LEGALES.

Si el decreto me pinta con colores negros, como un hombre que se ha excedido de los límites de su comisión, como un zafio y violento despojador de propiedades ajenas, como un subalterno de Aduanas, la Gaceta, por varias circunstancias sólo aplicables a mi persona, y así entendida por el público me presenta como un falsario, suplantador de órdenes o un abusivo para tener lugar a extinguirlas.

¿Qué habrá opinado el público ignorante de las órdenes de 25 de julio y 2 de agosto? ¿Qué habrán pensado los introductores que contribuyeron al leer el aviso oficial, sino que el Gobierno no había dado nunca esas órdenes o que éstas eran suplantadas? Y si fueron expedidas, su derogación sin causa no se atribuiría al Gobierno sino a los comisionados: estos éramos el Administrador de Aduanas y yo. Pero el primero era el encargado de cumplir el decreto... quedaba yo.

Si tal acusación viniera de persona particular la habría despreciado. Me hubiera preguntado: ¿Has quitado algo? ¿Has suplantado órdenes? El testimonio de mi conciencia me habria tranquilizado. Pero viene la acusación de UN GOBIERNO, DE UN GOBIERNO CIRCUNSPECTO que, culpando la falta de esta virtud a los escritores públicos, abogó en estos mismos días por la conducta del señor Lino de la Barreda.

Diferencia muy noble. La infamia como las demás penas sólo las libran los Gobiernos. No puede pues disimular. La virtud del silencio me traería un baldón ante la sociedad de entes tan sensibles a su honor, como libres. Tal virtud es buena para los esclavos como lo eran en Egipto; pero en una sociedad de libres, no es virtud de este silencio, sería infamia y propia dejación de los derechos de la sociedad a la que he jurado ser fiel. Por tanto no puede dejar de pedir la reconsideración y afirmación de mi honor de un modo igual a aquel con que se me ha tiznado, y no dudo obtenerla de un Gobierno al que su deber y propio honor incumbe la protección del ageno y de la inocencia. Porque la infamia ilegal librada y sin culpa, más deshonra al que la inflije que aquél a quien se dirige.

He visto con extrañeza también que el Decreto se me comunicase por medio del señor Administrador de Aduana como subalternándole este Instituto, contra un artículo de su creación que sólo constituye por Jefe al Señor Ministro de Estado.

Biblioteca. — Enero 20 de 1826.

Joaquín Paredes.

Al señor Ministro de Gobierno, D. Hipólito Unanue.

EXPOSICION DE JOAQUIN PAREDES AL MINISTRO DE GOBIERNO, DON HIPOLITO UNANUE

En esta exposición insiste en sus razonamientos Joaquín Paredes. He aquí lo esencial de este documento:

Dirigí el 20 del presente al señor Ministro de Estado un testimonio en copia del Expediente promovido por Juan Rubins. De él se tomó ocasión para el Decreto de 3 de Diciembre, expedido contra mi honor. Incluí una plana de documentos que no fueron vistos para expedir el Decreto. También una nota en que pedía al S.E. el Consejo de Gobierno, me repusiese ante el público en la opinión que tenía antes de ese Decreto, de la que había sido despojado violentamente y por calumnia. Nada se del resultado de estas gestiones. Comprendiendo que puedo continuar bajo este perjudicial situación instauro la misma petición ante V.E. para que se digne pedir al señor Ministro de Estado el Expediente y demás piezas, y examinadas, resuelva en definitiva. Verá, con el informe V.E., los antecedentes que no obraron en él; que aunque fui condenado no se me hizo saber ni hablar. Que la acusación de parte de Rubins y del Administrador fué ratificada por quien expidió el decreto. Entre agentes morales no se obra sin causa, y no habiendo alguna de las eficientes, se infiere, fué suplida por las finales. Esto constituye al **Gobierno voluntario, acusador y calumniante.** No se me ocultan las muchas irregularidades del expediente; conozco el valor de las acusaciones formuladas; yo estimo el grado de opinión que hubiere merecido mi conducta; nunca fui afecto a vestirme con el fruto del trabajo ageno, ni blancas ni negras, viví siempre de lo mio, cuidando no perderlo por mi culpa. Disimular sería consentir y admitir la acusación, porque el público nunca presumirá que un Gobierno que abrevió los pasos hasta no oirme para lanzar el Decreto contra mí, apoyando decididamente a Rubins, más allá de lo que pedía su solicitud, sea tan lento para reparar lo que me había quitado, si no lo mereciese.

Un Gobierno tan circunspecto como el de los señores Ministros que oficiosamentemente abogó por la causa del Dr. Lino de la Barreda, contra papeles públicos, en esos mismos días; un Gobierno de un Estado libre y ceñido a sus leyes no puede creer el público que hubiese infringido éstas para calumniar a otro hombre, a otros ciudadanos, igual ante la Ley como cualquier otro. Pero yo no soy indolente ni proditor del Estado. Le he jurado fidelidad, aún con peligro de mi vida, la ilegalidad no traspasará el muro de la ley. Soy también un centinela de la Ley. El temor mas deshonraría al Gobierno que a mí. Hablo ante un Gobierno justo, fundado en la ley y de hechos incontestables.

No ignoro el medio legal que tengo, y los hechos para comprobar mi inocencia; **pero no quiero revelar lo que un respeto filial me manda ocultar.** No imitaré a los hijos de Can. Por lo menos hará entender a V.E. que si pudo padecer sorpresa, es bastante justo para reparar los efectos de ella.

A V.S. pido y suplico el despacho final de este negocio, a tenor del presente pedimento y mi nota oficial de 20 de Enero. Juro no proceder de malicia.

Joaquín Paredes.

VISTA FISCAL

Visto el Expediente, dice: que, por disposiciones de V.E. de 23 de julio y 2 de agosto, el Bibliotecario estaba autorizado para elegir dos obras de las que se introducen por los comerciantes para la Biblioteca. El Bibliotecario designó de lo introducido por Juan Rubins las convenientes a su juicio. Este se quejó a V.E.; pidió se le entregaran sus libros sin deducción alguna, y V.E. tuvo a bien mandar lo que consta del Decreto de fojas 6 vta. y que se inserta en la Gaceta del aviso oficial.

El Bibliotecario se cree ofendido por las determinaciones de V.E. y pide reparación de su honor, sin especificar en qué términos V.E. en vista del expediente proveerá lo justo.

Lima, 27 de Febrero de 1826.

Mariátegui.

Este fué el parecer del Fiscal de la Superior, que luego pasó, por decreto del 2 de marzo de 1826, al Fiscal de la Suprema, Zevallos, quien lo expedió el 7 de marzo.

He aquí el extracto de esta pieza jurídica:

El Fiscal, visto el expediente que por la suprema orden de 23 de julio se mandó que los introductores de libros concurran según volumen de obras y número de cajones de introducción, con una o dos obras de elección del Bibliotecario, para reparar el desastre que padeció la Biblioteca con el saqueo de los españoles.

En 2 de agosto del principio de año se previno que, hecha la elección por el Director, lo enviase al Ministerio para evitar gravámenes a los comerciantes. Nunca fué el ánimo del Supremo Gobierno imponer gravamen forzoso a los libreros; esto lo prueba la palabra concurren, y la prevención de que este

paso no se haga gravoso a los comerciantes. Esto guarda un total de conformidad con la declaración de 3 de diciembre a consecuencia del recurso de Rubins, a que se refiere el aviso de la Gaceta, y de ninguna de estas disposiciones encuentra **el Fiscal ofendido o denigrado al Director,** cuya conducta aparece conforme en todo a lo resuelto.

Excesiva delicadeza, podría hacer creer al Director que la declaración de V.E. era dirigida a suponerle criminal cuando sólo tiende a manifestar el verdadero sentido de las primeras disposiciones, y evitar que los extranjeros u otro mal intencionado hicieran glosas que ofendieran el decoro del Gobierno.

Esto basta para que el Director quede tranquilo. Si pudo reclamar, ha debido hacerlo con la moderación y respeto que corresponde, y no en los términos desmedidos e insultantes en que lo hace. Y aunque por esto se ha hecho acreedor a un procedimiento severo, le parece al Fiscal que V.E. use de equidad, puede dar por no puestos todas las expresiones opuestas a la moderación y respeto, haciéndole comparecer en el Ministerio se le aperciba seriamente para que en adelante guarde respetos en el estilo, previniéndole que en caso de reincidencia será juzgado con todo el rigor de las leyes.

Lima. 7 de marzo de 1826.

Zevallos.

Se decretó en consecuencia, la comparencia de Joaquín Paredes, en el Ministerio de Gobierno.

1826

DON JOSE NAVARRETE PIDE UNAS MESAS DE LA BIBLIOTECA PARA LA ESCUELA DE SANTO TOMAS

Dirección de Escuelas Lancasterianas.

Don Francisco Navarrete, Director de la Escuela Normal de Santo Tomás, ofició al señor Ministro de Gobierno Interior el 8 de junio de 1826.

El oficio dice que: concurriendo a la Escuela Normal de Santo Tomás mas de 150 niños, no bastan las mesas que hay para que puedan escribir cómodamente.

Navarrete vió en meses pasados unas buenas en uno de los salones de la Biblioteca, sin uso, pues eran de cuando se enseñaba allí las primeras letras. Dando orden, el Ministro podría llevarlas a la Normal de Santo Tomás, y ahorrar gastos.

Se pidió informe, como era razón, al Bibliotecario, por Decreto de 10 de junio, con la firma por S.E. Pando.

INFORME

El insigne Paredes contestó con el siguiente: En cumplimiento del presente decreto marginal, debo informar a V. E. que al tiempo de establecerse la Biblioteca había algunas mesas para que escribieran los niños. Ignoro cuántas, pues de ellas dispuso el Gobierno antes de que viniera a regir esta casa. Paréceme que fueron llevadas con las escuelas de Gramática que en ese tiempo se trasladaron al antiguo Hospital del Espíritu Santo. Fueron llevadas dos y otras dos quedaron. De ellas una **he destinado al señor Matías Maestro** para el salón de diseño y dibujo; la otra se la llevó el Director don José Pérez Vargas al Museo Latino. Me la pidió y aquí no era necesaria.

Firma: **Paredes.**

Con tres rúbricas y firma de Ríos se dió un **auto** en 13 de junio de 1826, para que el Director de Escuelas pase a la Normal para examinar el número de alumnos y las mesas que les sean necesarias.

EL BIBLIOTECARIO DA UNA LISTA DE LOS LIBROS QUE HA RECIBIDO DE LA ADUANA

Enero 7 de 1826

Cumpliendo las órdenes del Consejo de Gobierno, dadas en 23 de julio y 22 de agosto, pasa Paredes (Bibliotecario), la lista de libros que ha elegido para el Instituto, enviados por el Administrador de Aduana.

Ellos son:

Setiembre 7 de 1825

Introdujo D. Bartolomé Brunt un cajón de libros. Fueron elegidos por el Bibliotecario: El destierro de Madama Sesta por 10 años. 1 tomo, 4° menor, a la rústica, en inglés.

Octubre 5 de 1825

Un diccionario todo en inglés, por Thompson. 12. pasta. Introdujo don Martín Carro 11 cajones, cuya lista fué remitida a la Biblioteca por el Administrador. Se eligieron: Poema de la Musica por Iriarte. 1 tomo 12°, pasta dorada.

Comentario del Espíritu de las Leyes de Montesquieu, por Trasi. 1 tomo, pasta dorada.

Curso de Política Constitucional, de Benjamín Constant, 3 tomos 8°, pasta dorada.

El nuevo Chautreau, 1 tomo 4°, pasta dorada.

La Moral Universal, por el barón Holbach, traducción castellana, 3 tomos 8°, pasta: fué remitida y recibida en esta Biblioteca, en lugar de la obra Watel que fué elegida y no remitida.

Octubre 25 de 1825

Don Ignacio Ortiz de Zevallos, de un cajón de libros, cuya lista remitió el Administrador en esa fecha. Eligióse: el diccionario de Núñez Taboada, 2 tomos 4°, pasta. Un tomo 8° del mismo diccionario de bolsillo.

Noviembre 12 de 1825

De un cajón de libros introducido por don Hipólito González de Miranda, se eligió:

Diccionario Inglés y Español y Español-Inglés de Conuelli. Sólo mandaron dos tomos de la 1ra. parte. Fueron devueltos por tenerlos la Biblioteca. Después fueron remitidos los otros dos de la 2da. parte, fueron admitidos, pues con ellos se integraba la obra.

Noviembre 23 de 1825

Don Manuel Chávez introdujo un cajón de libros. Se eligieron:

El Diccionario de Neuman, 2 tomos, en rústica y después de remitidas, recibidas en fecha posterior.

Los tomos suman en total 21.

Lista de libros que habiendo sido elegidos nunca llegaron a la Biblioteca.

Oct. 31/825.

De la lista presentada por don Juan Moeus se eligieron:

Un S. Cipriano 1 tomo in folio.

Historia de la Navegación, por Huet 1 tomo 4 menor. No llegaron nunca.

Nov. 23. Don Juan Robins introdujo un cajón de libros, cuya lista fué remitida por el Administrador. Se eligieron

Ultimos dias de Napoleón 2 tomos.

Expedición a Egipto, 1 tomo.

Jamás aparecieron por la biblioteca.

Se trata de la famosa cuestión entre Paredes y el Administrador de Aduana y el introductor Juan Rubins de que se ha hablado largamente en capítulo anterior.

Continúa el informe:

Como por Decreto de S. E. el Consejo de Gobierno, no se detalló el modo de intervenir del Bibliotecario para el cumplimiento de lo decretado en 23 de julio y 2 de agosto, fué llamado por el Administrador de Aduana para que personal y físicamente procediese a la inspección y elección de las obras, el Bibliotecario se hizo presente en 3 ocasiones. Pero tuvo el cuidado de no tomar libro alguno, sino sólo de elegir. Desde que se convino con el Administrador en que se pasase la lista de libros por breves momentos para que se pudiese hacer la elección y señalase e instruyese de ella la Administración. Es el procedimiento que se ha seguido.

Biblioteca Nacional, enero 2 de 1826.

Joaquín Paredes

El bibliotecario nacional da una razón de los libros entregados a don José Pérez y otras especies para el Aula de latinidad, por **orden verbal** de Presidente del Consejo.

Los libros son:

Virgilio, 3 tomos pasta blanca, anotado por varios. León 1662 3

Virgilio, anotado por Matienzo 2 tomos 4° Perg. León 1662 2

Horacio, notas de Dionisio Lambino. 1 tomo pergamino. París 1608 1

Horacio, comentado por Labino. 1 tomo, pasta pergamino París 1608

Idem anotado por Luis Despres para el uso del final. El tomo 2 vino antes, después el 1° 2

Boecio: Consolación Filosófica 1 tomo 8 pasta rusa. León 1671 m 1

Zanazario 1 tomo 1

Terencio 1

Publio Terencio, comedias 1 tomo 8 mayor. León 1660 1

La Farsalia de Lucano. 1 tomo 8 mayor pasta. Amsterdam 1658 1

Catulo Tibulo 1 tomo 8 mayor, pasta blanca, León 1659. 1

Farsalia de Lucano 1 tomo 4° mayor pasta León 1770 1

Teatro de los dioses por Juan Bautista Aguilar 3 tomos 4° Perga. Barcelona 1732. 2

Varios elocuentes libros recogidos por José de Chávez, 1 tomo en 4 perg. Madrid 1775 1

Trajano. Valorini: Avisos al Parnaso 2 tomos en un volumen 4. perg. Madrid 1753.

Julio César con notas de varios, por Arnold Monan 1 tomo perg. 1

Julio César, Comentaria, por Aldo Muninclo. 1 tomo 8 pasta.

Julio César con interpretación y notas de Juan Godemino 4° tomos pasta, Paris 1678.

Julio César id. id. id.

Regia Parnasi 1 tomo 8. Pasta. León 1756.

Id. id. id. id. id.

Epistolas de acción 2 tomos.

Sus obras 9 tomos 4 mayor, pasta italiana. Ginebra 1744.

Id. id. id. id. id. id.

Séneca. Sus obras 1 tomo 8. Pasta italiana, Génova 1636

Dos ejemplares más de esta obra

Séneca "Tranquilidad del alma en 12. Pasta Juan Rabicio (Fabricio?) Texto

Tratado de Epitetos 1 tomo 8 perg. Vaotea? 1566.

Otra obra igual., Daiso 1607?

Selecta de los Escritores Romanos 1 tomo pasta rusa. Stubia 1759.

Comentarios de Antonio Nebrija 1 tomo 8° Perg.

Compostela 1568.

Gramática de Antonio Nebrija 1 tomo 8 perg. Toledo 1585.

Vocabulario de Nebrija 1 tomo.

Thesaurus 1 tomo.

Ortografía por el Abate Dangle 1 tomo

Justini 1 tomo.

Aulio Gelio 1 tomo.

Tácito, Sus Obras 1 tomo.

Francisco Pastor. Nuevo Método a la construcción 1 tomo sin pasta ni notas de edición.

Antonio González. Breves Comentarios de la Síntesis 1 tomo perg. Madrid 1750.

Dos libros de la Gramática Latina, en lengua castellana por el Maestro Simón de Abril 1 tomo. 8 Zaragoza 1583.

Suetonio Tranquillo 1 tomo 8 perg. León 1539.

Mecenio Palestra del estilo romano. 1 tomo perg. pasta italiana, Agrepina 1710.

Quinto Curcio Ruffo De gestis 1 tomo 8. Perg. Madrid 1738.

Onomasticon (sic) Romano-Antonio Barberino 1 tomo perg. Toledo 1595.

Privilegio Latino, Juan Usna 1 tomo 8 perg. Madrid 1762.

Tito Livio. Obras 4 tomos 8 pasta italiana. Baravia 1740.

Horo 1 tomo 8 mayor, pasta italiana. Parabia 1780.

Velayo Paterculo 1 tomo 8 mayor, pasta italiana. León 1668.

Severo Sulpicio 1 tomo 8 mayor, pasta italiana.

Amsterdam 1669.

Tito Livio 1 tomo.

Macrobio 1 tomo, pasta italiana.

Pascalio 1 tomo 8 pasta blanca. León 1671.

Manuel Martino 2 tomos 8 perg. Mantua 1735.

Método de estudiar la geografía.

Feijó. Teatro Crítico 10 tomos 4° pasta Madrid 1733.

Jajón de Saine por Francisco Núñez 7 tomos, perg. Madrid 1770.

Demostración del Teatro Crítico Fr. Martín Sarmiento 2 tomos pasta. Madrid 1739.

Herrera. Décadas de Indias. 3 tomos perg. Madrid 1715.

Diccionario de Moreri 6 tomos. Pasta.

Diccionario de Antonio Nebrija 1 tomo. perg. Sevilla 1735.

Ambrosio Calepino 1 tomo. perg. León 1647.

Ambrosio Calepino 2 tomos, Pasta. León 1681.

Diccionario Geográfico 3 tomos.

Libritos de Memorias de Trabous 630 libritos.

Libritos de Memorias de Fazetas 122 libritos.

Autos Sacramentales. Calderón de la Barca 10 tomos.

Greco latino con notas por Varnes, pasta, 1 tomo.

Obidiana 1 tomo perg.

Joe: Evangelio ilustrado, por Juan Ge-

rónimo de la Cruz 1 tomo perg.
Sano Bermejo 2 tomos.
Deidad Triunfal 1 tomo.
Carta y guía de casados 1 tomo.
Martinio Borrantinio 1 tomo.
Séneca — Beneficios. Traducción al castelano, 1 tomo perg. Arias Montani 8 tomos.
De toda clase de teólogos 100 tomos.
Diccionario greco-latino, Sepión 1 tomo.

Arte de Nebrija 4 tomos.
Diálogos de Juan Verit, traducción castellana 1 tomo pasta. Valencia 1749.
Método para enseñar el idioma latino 1 tomo perg. Pasta París 1729.
Puerta de Oro de las Lenguas 1 tomo.
Gramática de Simón de Abril 1 tomo.
Juan Bautista Porta: Fisonomía del Hombre 1 tomo perg.
El Argemí de Beleyano 1 tomo perg.
Suma total de tomos 1,004.

CUENTA Y RAZON DE LAS COSAS QUE EL BIBLIOTECARIO HA ENTREGADO AL SR. JOSE PEREZ, PRECEPTOR DE GRAMATICA LATINA, DE ORDEN VERBAL DEL MINISTERIO DE ESTADO D. HIPOLITO UNANUE EN EL TIEMPO DE SU PRESIDENCIA EN EL CONSEJO DE MINISTROS.

Una banca para uso del aula
siete cuartones de roble
once trozos de tabla
siete barrotes de tabla
180 ladrillos de piedra
1 puerta grande
1 portón
4 ladrillos grandes de piedra
2 piedras para mesas blancas grandes
2 piedras para mesas blancas grandes
" " " " " "
2 lumbreras de aliarse
3 tablas de cedro
1 ventana sin marco
2 hojas de ventana
12 piezas de cedro para marcos de ventanas y vidrieras
1 mesa con cajones y otra que estaba en el salón.

Dadas de orden superior al Dr. Larriva.
Dos piedras de mármol.
Biblioteca. — enero 10 de 1826.
Joaquín Paredes.

De todas estas minucias se desprende el carácter delicado y meticuloso del Bibliotecario Joaquín Peredes que tuvo que sufrir tanto por el asunto de Rubins que hemos expuesto antes, hasta el punto de dar un Decreto en que se le cargaba la mano de un modo injusto.

Supo defenderse aun contra del alto poder y según se deduce de los legajos, era realmente hombre honorable e incapaz de abusos en provecho propio

Con oficio firmado por Paredes en enero 1o. de 1826 pasó esta lista de libros al Ministro de Estado D. Hipólito Unánue, vicepresidente del Consejo de Gobierno.

Este ordenó que informara sobre el asunto don José Pérez Vargas, Director del Aula de Humanidades, quien lo presentó el 21 de enero, con un oficio en que dice que en el Estante del Museo, "con otros míos" están todos los libros que el Bibliotecario Joaquín Paredes dice haberme entregado. He recibido todo lo demás que consta en ambas razones, Pero debo hacer presente a V. E. que los libros fuera de contener materias que no tienen la menor relación con el de Museo, son tomos sueltos de obras truncas, carcomidos de polilla, que es imposible leerlos.

1826

Nuestro Bibliotecario da una lista de los libros donados por Don Juan Morrison Duncan en 4 de julio del año indicado.

LISTA.

La Delfina por Mdme. Staël. 6 tomos, edición París 1819.
El Decameron de Bocaccio 11 tomos, edición París 1801.
Los seis meses de París 1 tomo edición París 1822.
Los Jóvenes por Ronnvell 2 tomos. París 1818.
Niños Célebres por Treville 2 tomos. París 1803.
Historia Suiza por Mallet 4 tomos. París 1803.
Historia de la Casa de Austria. Guillermo Coxe, versión del inglés al francés. Henry. 5 tomos. Edición París 1810.
Historia de los Piratas por Mr. Arabenholtz y tomo. París 1804.
Historia del Nuevo y Viejo Testamento. Reyanset 1 tomo, edición en Brieve 1802.
Memorias de un Viajero. Lutens, 3 tomos. París 1805.
Ensayo de Filosofía Moral. Chimao 5 tomos. París 1801.
Tabla Portátil de logaritmos desde 1 hasta 108,000 por Callet 1 tomo. París 1821.
Suman 42 tomos

El 11 de octubre de 1826 se recibieron de don Guillermo Cochrane, a nombre de don Juan Morrison Duncan las obras siguientes:

Sckrever: Instituciones Hebraicas 1 tomo. rústica Gresgow 1824.
Buxturffi. Lexicon Hebraicum el Chaldaicum. Gresgow 1824.
Vetus Testamentorum cum apoc. Graece (¿?) 3 tomos rústica 1822.
Novum Testamenturum Grece 1 tomo, edición 1823.
Suman seis tomos.

Joaquín Paredes comunicó al Ministro del Interior estas listas en oficio fechado el 13 de octubre.

El Ministro ordenó que se publicasen los nombres de los donantes y solo el número de obras.

SE PREOCUPA PAREDES DE LOS MODOS DE PERFECCIONAR LA BIBLIOTECA

Es notable el documento q' se estracta en el cual se ve el interés del Bibliotecario Paredes de fijar normas oficiales para el progreso de la Institución que se le había confiado.

Dice así:

Señor Ministro del Interior.

Prevenido por S. E. el Consejo de Gobierno ayer, cuando su celo lo llevó a una visita a este establecimiento, para que propusiera el medio conveniente de perfeccionarlo, efectivo y decoroso, me apresuro a manifestar a V. E. lo que conceptúo oportuno.

El 23 de julio y 2 de agosto de 1825 se ordenó que los introductores de libros, según el número de cajones y volúmenes diesen uno o dos ejemplares escojidos por el bibliotecario. Pero en 3 de diciembre se dio otra orden suspendiendo las anteriores, creyendo que esta liberación estimularía a los introductores tal vez con más ventaja. Pero hasta el día, con excepción del señor Aquiles Allier que ha dado las obras que pasó en lista al Ministerio, nadie ha efectuado otra entrega. Hallándose la Biblioteca cargada de duplicados y de obras apolilladas y muchas análogas y elementales, propongo para su reparo:

1o.—Que revivan los decretos de 23 de julio y 2 de agosto, con las cauciones que eviten que los introductores puedan culpar al que elije;

2o.—O fijar un cierto derecho a los libros introducidos para el comercio, según avaluos de aduana, o en dinero

que quedará depositado, exclusivamente dedicado a este Instituto. Si se paga el derecho en libros se remita al Bibliotecario una lista de ellos, con sus avaluos, fijando la cantidad a que asciende el derecho.

3o.—Que todo libro cuyo curso se haya impedido hasta el día, se haga venir a esta Biblioteca.

Son estos los medios que se me ocurre proponer para que se adopten según convenga.

La angustia del erario, impedia como siempre ha impedido aún en tiempo bonancibles y de riqueza, el atender de un modo decoroso y amplio y generoso a la Biblioteca Nacional. Por esto Paredes echa mano del recurso que indica, que no podría dar grandes resultados, pues la introducción de libros no era abundante, y la calidad de ellos poco variada.

Aun envió Paredes otro oficio al Ministro del Interior aludiendo a la orden de que diese cuenta al Supremo Gobierno de cuanto fuere necesario para la perfección y decencia de la Biblioteca.

Parécele a Paredes necesario:

1o.—Concluir los dos extremos del estado de la Biblioteca. El uno de un telar alto, que por faltar deja abierto el paso a la Torre de San Pedro, y expuesto el techo a fallar dondo un feisimo aspecto al frontispicio. El otro es una serie de cuartos aislados para lectura que no están acabados, por esto sirven de paso a los criados del Convento de San Pedro.

Esto nos indica cuan triste fué siempre la condición de nuestra Biblioteca Nacional, y que fué menester un incendio para determinar hacer una obra fuerte, sólida y de aliento.

Continúa Paredes:

Segunda. — El agua de la pila o pilón que corre para que sirva a la Biblioteca y Aulas de Latinidad y Dibujo.

Tercero. — Orden para traerse los estantes y armarios de la **extinguida Inquisición** o de otra parte donde se hallen, por falta de ellos se están dañando las obras y manuscritos, puestos en el suelo de los cuartos altos.

Cuarta. — Dos escritores con todo recado de escribir para el salón de lectura.

Quinta. — Dos docenas de sillas o silletas, solo hay 16 para todas las salas.

Sexta. — Una esfera armilar, un termómetro y barómetro. Son instrumentos necesarios aquí.

Septimo. — Un reloj de mesa y cinco arañas o faroles para reponer los que fueron saqueados por el enemigo.

Octubre 16 de 1826.

Joaquin Paredes.

EL DIRECTOR DEL MUSEO LATINO HACE UN PRESUPUESTO DE LAS OBRAS PROYECTADAS EN ESE INSTITUTO

HABLAN LOS ALARIFES

Decimos los alarifes de esta Ciudad que a pedimento del Director del Museo Latino, don José Pérez, por orden verbal que recibió del señor Ministro del Interior, pasamos hoy a reconocer, medir y calcular una casa ruinosa ubicada en dicho Museo que linda con las dos calles de la Enfermería y Zavala. Se halla en estado inhabitable; para usarla con el destino que se le dá necesita lo siguiente: Quitar todas las divisiones que sirven de comunicación unas a otras, dejando un salón de tres lados, nivelando la superficie pues unas están más altas que otras; pavimentar todo nuevo; ponerle nueve ventanas; aprovechando en el estado en que están los techos que reciben las paredes laterales que han de quedar. Tres cubiertas nuevas, asegurando las demás. Una puerta principal al patio; recalzar todas las paredes, reempedrar, enlucir y blanquear el interior y exterior. Para lo cual se necesitarán 4,000 pesos Este es nuestro leal y entender.

Lima 4 de octubre de 1826.

Juan Herrera — Jacinto Ortiz — José León.

Joosé Pirez Vargas remitió el presupuesto al Ministro del Interior, añadiendo a lo expuesto por los alarifes que: Para conciliar del modo posible el aseo y comodidad, me parece que además de la refacción de las habitaciones, continuar el techo de los corredores del patio y darle más amplitud a este. Con la mayor economía puede verificarse todo por los 4,000 pesos. Quedaría así una casa bastante espaciosa para el estudio y educación de todos tiernos jóvenes V S. se dignará resolver teniendo en cuenta las benéficas miras de nuestro sabio Gobierno.

Me acaba de insinuar doña Isidora Lavalle, ofreciendo ceder toda su casa a beneficio de este establecimiento, si en compensación se le adjudica la chacarita llamada Perales propiedad del Estado, tasada en 8,000 pesos, sita fuera de la portada de Maravillas, con la condicion de que si el valor de aquella excediera al de su casa, se le conceda reconocer a censo el exceso del canon que está llamada a satisfacer.

Firma : **José Pérez Vargas.**

1826
RIVERO DIRECTOR DE MUSEO PIDE UN SALON

Dice Rivero: En varias ocasiones me he acercado al Ministerio de V. E, para ver lo que determina de mis proyectos. El señor Rios me informó se guardasen hasta la reunión del Congreso. Me parece que cualquiera que fuera su determinación se hallará conforme a la Constitución, y el Soberano Congreso nunca se opondra a la ejecución de tales proyectos que son de primera necesidad, cuya demora perjudica al Gobierno y a los habitantes.

Los gastos son casi nulos, y V. E. sabe que para formar instituciones como esta, es preciso poner las bases sin pérdida de tiempo, **pues consultada la opinión habría muchos pareceres y jamás se haría nada.**

No permitirá S. E. que se postergue por más tiempo la determinación del Consejo de Gobierno.

Hace días dirigí a V. E. una comunicación pidiendo se me pasen oficios por los Rectores de los Colegios, para arreglar con ellos la Instrucción Pública. Pido se me entreguen las pocas cosas de Historia Natural que se hallan separadas, y que se me den los salones de la Biblioteca en donde debe ponerse el Museo. Hasta hoy no tuve el honor de recibir contestación.

Dios g. a Ud Lima 14 de marzo de 1826.

Mariano de Rivero.

Decreto:

Contéstese haber dispuesto el Consejo de G. se imprima la circular a los Prefectos para que envíen las preciosidades de Historia Natural que se hallen en sus Departamentos, para reformar el Museo Nacional; y que el Bibliotecario franquee las salas convenientes. Quiere S. E. que se ocupe por ahora exclusivamente del **descubrimiento de la veta de de carbón de piedra de la Isla San Lorenzo.**

S. E. se ocupará oportunamente de tomar en consideración los objetos a que se contrae la norma. Marzo 10.

P.E.S.M.G.E.

PIDE EL BIBLIOTECARIO LOS ESTANTES

Señor Ministro: Hallándose los libros sobrantes del Salón de Biblioteca depositados en los suelos de los cuartos altos de este edificio, por falta de estantes, por lo cual son devorados por la polilla y no pueden ser puestos en orden; le hago presente a V. S para que se digne extender una orden fia de que se use los estantes que han venido en depósito de la **Dirección General de Consolidación**, y se traigan los que están sin uso tirados en el patio de dicha Dirección y los que se han llevado a San Agustín.

Se sabe que en esa Dirección hay mesas, y necesitando la Biblioteca algunas para los cuartos altos, se servirá V. S. dictar las órdenes al respecto.

Febrero 15/827.

José Paredes.

Esta nota trajo su Decreto del 21 de febrero/827 que dice: "que se pida atentamente al Ministro de Hacienda alegando que el deterioro de los libros por falta de estantes".

Con fecha 14 de julio de 1827, dirigióse al Ministro de Estado del despacho de Gobierno, el cumplimiento de la Suprema Orden que atendía en todas sus partes la solicitud de Paredes, Bibliotecario. Firma: J. de Morales.

SE REITERA EL PEDIDO

Pero el 9 de julio el Bibliotecario incansable Paredes pidió se reitere la orden que la Consolidación entregara los estantes sin uso.

Dice Paredes:

Con fecha 16 de febrero di cuenta a V. S. del estado de los libros depositados en los cuartos altos, pidiéndose librara orden al Ministro de Hacienda por el de V. S. para la entrega de los estanets sin uso en el patio de la Casa de Consolidación. Pero se ha entorpecido la orden en el Ministerio de Hacienda, pero como urge el que no se echen a perder los libros vuelvo a hacer presente a V. S. para que ordene su traslado de los estantes a ese establecimiento.

Jaquín Paredes,

Por Decreto se pidió informe al Director de Consolidación, lo firmaba Mariátegui.

Contestó el aludido Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior S. D. Francisco Javier Mariátegui.

Cumpliendo — dice — con el S. D. de ayer, a la solicitud del Bibliotecario, señor que se le franqueen los estantes, debo exponer lo que expuse con fecha 23 de febrero:

Los estantes aludidos pertenecen al Archivo de Temporalidades, Censos, Inquisición y Escorial: se trajeron con el objeto de formar un archivo para colocar en orden los documentos de orden de V. E. por la Secretaría de Hacienda. Pero, si son útiles en la Biblioteca, puede V. E. mandar se lleven a ella, en inteligencia de que será poca la economía que resulte desempleados en el objeto indicado, según lo expuso el artífice a quien encargué el presupuesto de la obra. Las mesas sin servicio se pondrán a la vista del Bibliotecario, y podrá tomar las que le acomoden.

Julio 8 de 1827.

Lino de Barrera.

Vino el Decreto en julio 9: Entréguense los tstantes a la Biblioteca, bajo recibo correspondiente.

Mariátegui.

Como puede verse, la falencia de medios en esa triste época tenía a la Biblioteca en un estado de pordioseo y mendicidad y remiendo. Tomando una cosa de aquí, otro de allá, con infinitos afanes del famoso Bibliotecario Paredes. Ojalá haya terminado esta situación que, aunque nunca, con tanta agudeza, siempre tuvo esta Institución Nacional de tanto interés e importancia.

1827

Marzo 1.

EL DIRECTOR DE MINERIA

Sobre que entregué, bajo inventario varias especies que se hallan en la Biblioteca y Colegio de la Independencia para iniciar el Museo.

Dirección General de Minería.

Lima, marzo 12 de 1827.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior. Desea la Dirección de Minería reunir en los grandes salones que tiene la casa de la Dirección de Minería, los minerales, laboratorio y curiosidades arrinconados en la Biblioteca y en el Colegio de la Independencia para formar las colecciones de minerales y sirva a las lecciones de química y mineralogía. S. E. como protector de las cienias se servirá pasar la orden para que se me entreguen bajo inventario.

En la Biblioteca hay varios armarios unos concluidos, otros por hacer, con planchas de **mármol** (sic) para mesas, pertenecientes al Museo que se quiso fundar en tiempo del difunto Monteagudo, y me fueron mandados entregar como Director del Museo por el ex Ministro del Interior en 8 de junio. Estos se pueden emplear, ahorando gastos al Estado. V E. determinará lo conveniente.

Lima, marzo 19 de 1827

Mariano Rivero

Vino el Decreto en el mismo marzo 19: Expídase las órdenes convenientes para la entrega de las especies pedidas, bajo inventario. **Vidaurre.**

EL INFATIGABLE PAREDES COMPRA LA OBRA DE FRANCISCO BACON

Señor Ministro:

El Bibliotecario no ha **olvidado la orden de 7 de abril para que suspendiese la compra de libros** para esta Biblioteca. Pero no teniendo ésta sino trunca y en inglés— lengua no familiar a los hijos del país— la obra de Francisco Bacón, que, a pesar de muchos cuidados para completarla no se ha logrado hasta hoy en que se ha presentado un solo ejemplar vertido del francés —lo que le hace más apreciable por ser este idioma más general—, y en precio equitativo **de 25 pesos**, valor en que se dan 15 tomos que contienen todas las obras del Autor. Por otras razones he tomado también las "Vindictas de la Sagrada Biblia" traducido del francés, de Duclo, al castellano por un español, no tanto por el mérito intrínseco del argumento, cuanto por el modo científico y doctrinal con que se maneja el asunto, que muestra las fuentes que deben consultarse para hacer provechosa la lectura de la historia. Esta obra ha costado 12 pesos, para que se digne dar la orden de pago del importe de ambas obras; o bien se me haga saber que el Gobierno no está en el caso de hacer esta pequeña compra, para con **dicho conocimiento las tome para sí el Bibliotecario, satisfaciendo por su cuenta el importe.**

Pongo en conocimiento de V. E. la necesidad que tienen de encuadernación los diversos periódicos que se han publicado desde nuestra independencia, porque hoy hállanse sueltos, ni puede el público usarlos, ni hay donde acomodarlos.

Biblioteca, enero 31 de 1828

De esta nota de Paredes se desprende la miseria con que se trataba una cosa tan interesante como la Biblioteca. No se podía comprar sin temor de que el Gobierno no respondiera del pago de obras de costo tan ridículo, como las que indica el gran Paredes en su nota.

También es de parar la consideración en lo que afirma sobre las valiosas colecciones de periódicos que salieron desde el primer día de nuestra independencia que al cabo de siete años, aun andaban rodando, sueltas y expuestas a todo mal manejo, con gravísimo daño para el porvenir de la misma Biblioteca.

Vino el Decreto de 12 de febrero, firmado por el Ministro Mariátegui, que ordena: Póngase orden al Ministro de Hacienda para que se satisfagan los treintaisiete pesos importe de los libros comprados por el Bibliotecario, y ordénese a éste mande encuadernar los periódicos.

DOCUMENTO AJENO A LA BIBLIOTECA Y CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

Ocupa este lugar solo por hallarse en el mismo legajo.

Lima, 3 de mayo de 1828.

Casa de Gobierno en la Capital,

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Los individuos de ejército que se invalidan sosteniendo los derechos nacionales, merecen especial protección, y no siendo conforme que los aclimatados en temperamento de sierra vengan a esta capital, donde se agravan sus enfermedades; el Supremo Gobierno, a consulta del General en Jefe del Ejército del sur, ha resuelto que en uno de los conventos superiores de la ciudad del Cuzco o en otro local que señale el Prefecto, se sitúe el depósito de Inválidos a quien acomode el temperamento frío, y comunique la orden oportuna.

Firma Salazar.

Decreto. — Comuníquese lo conveniente al Prefecto del Cuzco y Gobernador Eclesiático del mismo.

Mariátegui.

EL BIBLIOTECARIO COMUNICA LA ROTURA DE UN SOSTEN PRINCIPAL EN EL SALON

Oficio.

Señor Ministro:

Acaba de romperse una madre del salón que servía a la Escuela Náutica, quedando las otras madres encorvadas en el medio. Ya previne este accidente por la providencia de trasladar a un cuarto los libros amontonados en el piso superior correspondiente al salón. Pero no teniendo donde llevar los que han quedado subsiste el peligro.

Los salones de abajo podrían servir para el efecto de guardar sin peligro; pero en el mismo momento van a ser destinados esos salones a Escuela Náutica. El tercer salón donde se halla el daño es húmedo, ésta ocasionó la traslación de los libros. Otro salón está ocupado de materiales de la Consolidación; es aun más húmedo y no puede recibir libros.

La providencia sobre este asunto no es para dejarla al olvido; es demasiado ejecutiva. Un descuido puede traer la ruina altos y bajos y anularlos y causar gastos mayores.

El expediente que hallo es que a la Escuela Náutica se le de interinamente solo un salón, y que el otro sirva para el traslado de los libros. Estrechándose las circunstancias es natural se estreche la Escuela Náutica y que deje recursos para la custodia de los libros que no son dignos de ser quemados.

Lirma a 8 de mayo de 1828.

Joaquín Salazar.

Decreto: el Bibliotecario distribuirá inmediatamente los libros en la pieza que amenaza desplomarse en las que estén desocupadas y no sean húmedas; y si no las acomodara en el salón de lectura, prohibiendo al público la entrada mientras se repara o se desocupa en otras piezas.

Firma, el decreto Ríos.

DON JOSE ANTOLIN RODULFO

Que se le permita reembarcar un cajon de libros que el censor ha opinado no deben correr.

Oficio.

Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores:

José Antolín Rodulfo de este comercio ante V.E. digo, que hace tiempo se hallan detenidos en esta Aduana tres cajones de libros venidos a mi consignación de Gibraltar, en la fragata "Mary", pues el Censor político ha opinado que hay algunos que no deben introducirse.

Para evitar aumenten los perjuicios de esta demora, he resuelto reembarcar el cajón N° 4 que es el que contiene dichas obras.

J. A. Rodulfo.

De aquí se deduce que aunque la Patria era libre, aún permanecían las trabas godas contra la libertad de ilustración y contra la difusión de la lectura. Aun había libros vitandos que no debían correr, en opinión del señor Censor, y los pobres comerciantes y los estudiosos estaban a merced del capricho y erróneo criterio de algunos individuos premuidos de autoridad.

El Decreto anexo pide que informe el Administrador de Aduana. Lleva fecha de mayo 9 de 1828.

INFORME DEL ADMINISTRADOR DE ADUANA

Cumpliendo con el pedido de V.S., expongo que habiendo presentido el recurrente la factura y estampando en ella el censor D.D. José María Galdeano que podía entregarse siempre que pusiera su V° B° el Censor Eclesiástico, y careciendo esta oficina de conocimiento de quien fuera, pues se ha ausentado el doctor Fernandini que desempeñaba esa comisión, consultó al Ministro de Hacienda, pidiendo reglas de conducta en este y otros casos análogos. Hasta hoy no se ha recibido resolución alguno Se ignora cuáles sean los libros que requieran esta intervencion del Eclesiástico, y si el interesado tiene datos para creer que sean los libros del cajón N° 4 parece expedito su reembarco fuera de la República. Así se puede devolver la nota al señor Galdeano para que vea si hay algún reparo que impida la entrega de los cajones restantes.

Aduana de Lima, mayo 9 de 1828.

El Decreto, con rúbrica de Ríos, ordenó que el doctor Pedro Toro revisara los libros.

EL BIBLIOTECARIO REMITE LISTA DE OBRAS MILITARES DE CABALLERIA

Joaquín Paredes, tan conocido del lector, dirige un oficio al Ministro del Interior, fechado en 11 de setiembre de 1828 en que le dice:

Que recibida la orden ha registrado todo cuanto se relacionaba con el pedido de la Obra de táctica de Caballería militar, con láminas. En conformidad dirige la lista de libros que especial o generalmente tratan del asunto, para que el Ministro elija la obra necesaria,

dignándose el Ministro devolver los libros que no correspondan al pedido. Para esto va el oficial conservador de esta Biblioteca.

RAZON DE LAS OBRAS MILITARES DE CABALLERIA EXISTENTES EN ESTA BIBLIOTECA

Comentario sobre las maniobras de Caballería de Montecuculi, por el Conde Turpis de Crisse. L. T. el primero con láminas cuatro pastas — París 1767.

"Mis Meditaciones", obra póstuma de Mauricio Conde Le Sare, aumentada con la vida compendiada del autor, por Mr. Abate Paraut, 2 F. cuatro pastas, con láminas — Amsterdam 1757.

"Instrucción y regulaciones para las formaciones y movimientos de Caballería", en inglés. 1, F. 4o. 1807

"Escuela del Recluta de Caballería", por Moxo, D. Salvador, en castellano I. t. 4o., rústica Plam 1812.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de las milicias de Caballería cívica y de campaña en castellano 1 t. 4o. rústica. Buenos Aires 1817.

Ordenanzas provisorias para el ejercicio de maniobras de Caballería en Fs. 2 t. 8o. rústica 1813-1815.

Instrucción de las Maniobras de las tropas de Caballería en Fs. 1 t. 8o., pasta. Madrid 1792.

Manual de Caballería en Fs. 2 t. 16o rústica con láminas.

Gramática militar de táctica para la Caballería, por D. García Ramírez en 1 t. 12o.

Reglamento para ejercicios de maniobras de Caballería 6 t. 16o. rústica

Biblioteca Nacional, setiembre 11 de 1828.

PIDE DON JUAN COELLO UNA SALA DE LA BIBLIOTECA

El ciudadano Juan Coello, conservador de la Biblioteca Nacional, preceptor de matemáticas expone al Ministro que, a solicitud de algunos padres de familia abrió en una de las salas del Instituto, una aula de matemáticas para dirigirlas en horas libres. Por su contracción logró a los tres meses presentar examen de aritmética con analogías y tiene preparado el de álgebra.

El público encantado; pero con motivo de de habérsele quitado la posesión de la sala para darla provisionalmente a la Escuela Náutica, y serle imposible continuar la enseñanza en los corredores, exponiendo a los alumnos a enfermarse con el sereno, se vé en la dura necesidad de cortar este curso con perjuicio de la instrucción pública, si el Ministro como obligado a fomentarla, no le proporciona otro local, pues el que tuvo se halla de depósito de algunas especies, sobre todo tabaco en polvo perteneciente a la Dirección de Consolidación, cosas que pueden ser depositadas en otra parte, y convendría que el Estado los enajenara, pues se están convirtiendo en tierra, por no haber quien los tome. Firma don Juan Coello. Mayo, 16 de 1828.

Un Decreto pide informes al Bibliotecario el cual responde.

INFORME

Cumpliendo con la orden marginal informa que siendo Presidente del Consejo de Gobierno el señor Unanue, ordenó que se trasladasen los libros de los salones bajos a los altos, destinando dos para dibujo, para lo cual gastó el Estado en adornarlas, destinando una para la enseñanza de Gramática latina. Trasladada ésta a Santo Tomás se la dejó al Conservador don Juan Coello que la pedía, para enseñar matemáticas, en que era peritísimo, y **porque no ganando sueldo íntegro** de su asignación en el destino complicado que desempeña con honor en esta Biblioteca, era justo proporcionarle este recurso **para desahogo de su crecida familia arruinada por su constante adhesión a la causa de la patria.** Ha correspondido a las esperanzas del público, prestándose a tener más discípulos diestros a cuyo examen asistió el Bibliotecario. Pero después del terremoto, ocupados los salones de dibujo por el E. M., se pasó orden para entregar la sala para la Escuela Náutica. Para cumplir fué preciso despojar el recurrente de la que poseía.

Añade Paredes:

"Con fecha 8 del que cursa hice presente al Ministerio que la viga madre de la sala, que aun tiene la Escuela Náutica, se había roto, sin duda por el enorme peso de los libros que recargan los altos, y que era preciso pasar dichos libros a uno de los salones de dibujo que dejaba ya el E. M. siendo por su humedad inútiles para depositar libros las dos salas que quedaban.

La Escuela Náutica como interinaria en la Biblioteca estuvo en la sala húmeda y desmantelada; pero mejorara destinando para ella uno de los hermosos salones de dibujo capaces cualquiera de ellos para triple número de alumnos. Con respecto al recurrente puede volver a la sala húmeda en que se avino a que quedará libre, luego que se traslade la Escuela Náutica, conservándose el almacén hasta que el Gobierno enagene las especies, sobre todo el tabaco que se dañara con la humedad".

Firma: Joaquín Paredes.

Vino el Decreto: Dése orden al Director de Beneficencia Pública que entregue las llaves de los **dos salones destinados a Escuelas de Pintura** para que en uno de ellos provisionalmente se depositen los libros de la Biblioteca Nacional, mientras se repare la pieza, y se ocupe el otro en el servicio de la Escuela Náutica, destinándose el local que deje ésta para que el recurrente —Coello— ponga su sala.

Rúbrica: Galdeano

3 de junio.

1826

EXPEDIENTE

DON MATIAS MAESTRO EN LAS SALAS DE LA BIBLIOTECA

Expone don Matías Maestro que para habilitar dos salas de dibujo en la Biblioteca, no excederán los gastos de 1,700 pesos, los mismos que se deben entregar a don José Garrido

---

Se dirige don Matías al Ministro de Estado y Relaciones **Exteriores e Intereses** don José María Pando.

Lima, junio 17 de 1826.

Para desempeñar el encargo de S. E. el Consejo de Gobierno de habilitar dos salas de dibujo de las tres que se hallan desocupadas en la Biblioteca Nacional prastiqué el ensayo de su costo; puedo asegurar a V. E. que no pasará de 1,700 pesos, con inclusión de un surtido de originales en papel, suficientes

para instruir a los alumnos hasta que puedan copiar modelos de bulto, que no se hallan....

Si fuere de su superior agrado se sirva entregar esa cantidad a don José Manuel Garrido, por ser sujeto de mi satisfacción para distribuir dicha suma.

Matías Maestro.

Por Decreto anexo de 20 de junio se ordenó al Ministerio de Hacienda entregara a Garrido la cantidad cuidando el Ministerio de encaminar las cuentas de la inversión.

Rios.

DOS SEÑORAS HUESPEDES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

1826

Paredes se dirige al Ministro de Estudios en el Departamento Interior, el día 1° de diciembre de 1826

Y dice: "que doña Francisca y doña Gertrudis Salazar me han hecho entender una orden verbal de V. S. para que se les proporcione habitación en esta Biblioteca y a que me presentase a V. S. Pasé en el acto a ver a V. S. y **no he tenido la satisfacción de conseguirlo por dos ocasiones.** Hallándome indispuesto hago presente a V. S. que aunque me es grata dicha orden en favor de estas menesterosas, es preciso se me extienda por escrito para cubrir responsabilidad del cumplimiento de la orden de 13 de abril de 1825 en que se dice: Para consultar el mejor orden, hará **Ud. salir, dentro de tercero día a las mujeres y muchachos que se hallan habitando la Biblioteca, y que, por un abuso han sido tolerados en ella.** Dios guarde a Ud "Flores".

Sin embargo de ella, en días posteriores, por disposición verbal de V. S. y del señor Unanue dispensó de ella conservándose en esta casa a doña Mercedes Goire, viuda de un empleado que fué de esta casa.

Lo hago presente para que me mande así la orden concerniente, lo que ya advertí a las señoras, y por no ser conveniente en cuanto la relativa a la viuda de Iramategui que me dice ha hablado también a V. S. sobre igual caso.

Joaquín Paredes.

Se añade otra al señor Ministro de Estudios en el Departamento Interior, que dice:

La gracia que trata el Gobierno de conceder a estas señoras, es en el supuesto de que los cuartos que se les señale no sean necesarios para algún objeto de pública utilidad, y de que no resulte inconveniente su morada en el edificio. El señor Paredes manifiesta su dictamen antes de comunicársele la orden del Gobierno sobre el particular.

Fechado en 6 de id.

De todo lo dicho en este largo recorrido histórico documentario resulta que la Biblioteca servía para todo: para Escuela Náutica, Escuela de Dibujo. Museo, y asilo de algunas pobres mujeres y aún muchachos.

Con todo esto el infatigable Paredes, cuyo celo no podemos menos que admirar, luchaba y trataba de salir airoso. Pero no es menos triste que no se considerara desde aquellos tiempos la Biblioteca Nacional en la categoría que le era debida.

IMPRENTAS. EL INVENTO DE GUTENBERG ANTE LAS DICTADURAS

Era en 1826 Director General de Estudios el doctor Miguel Tafur, sobre cuya personalidad bastante hemos dicho en la obra "Las Calles de Lima". También ha escrito su biografía el señor Juan B. Lastres.

Pero el doctor Tafur, a pesar de esos dos elementos de ilustración sobre su persona, no es conocido en toda su eminente actuación. Los escritores se han ocupado poco de él, lo cual es clamorosa injusticia.

El 5 de febrero dicho Director de Estudios, doctor Tafur, dirigió al Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno este oficio:

"Para lograr la educación cumplida de la juventud ha creido la Dirección General de Estudios oportuna la edición de colecciones adecuadas, en que aprendan los estudiantes sin dispendio de tiempo y buen gusto, ya la latinidad, ya las ciencias. Para lo cual necesitamos de una imprenta que hasta ahora no se había podido conseguir; pero felizmente, con la toma del Callao, la puede proporcionar S. E. Y como S. E. tanto se desvive por la ilustración de sus paisanos, se dignará hacerlo presente para que resuelva lo que fuese de su supremo agrado. Dios guarde a V. S.

Miguel Tafur".

El Ministro decretó solicitando del doctor Tafur indicara los medios para establecer la imprenta.

Tafur respondió el 21 de febrero del mismo año:

"Habiendo propuesto a S. E. que diera a la Dirección una de las imprentas secuestradas en la Plaza del Callao, para imprimir en ella los libros necesarios para la educación pública de S. E. se sirvió ordenar que proponiendo la Dirección los medios de establecer la imprenta, y conservarla se daría providencia.

La Dirección, luego de haber tratado sobre el objeto ha acordado le diga a V. E. que la imprenta se puede situar en un salón del Convictorio de Bolívar, totalmente separado de los Claustros en que estudian los colegiales, para que no se distraigan en las horas de estudio. Que la Inspección de la Imprenta se puede entregar al Rector del Colegio. Para que la imprenta se ponga al corriente cuanto antes, se halla destinado para adminstrador de ella, el antiguo impresor, Matías, quien inteligente en esta clase de trabajos ha asegurado a la Dirección que, establecida la imprenta, ella procurará recursos para su conservación. Dignese Ud. someter esta comunicación al conocimiento de S. E. para que resuelva lo que fuese del Supremo agrado".

De este modo por iniciativa del doctor Tafur se creó la Imprenta Escolar, desgraciadamente falta de la organización que hubiera podido perpetuarla y robustecerla.

EL PENSAMIENTO DE TAFUR ATROPELLADO

En 1934, llevado del deseo de secundar, al cabo de un siglo, el pensamiento del insigne Tafur, fundé en mi Editorial "AHORA" una sección ofreciendo en ella, en forma gratuita a la juventud escolar de las Escuelas Fiscales y Centros Escolares libros y textos de enseñanza que los padres pobres no pudieran adquirir, o los adquieren a precios muy elevados.

La tiranía que llevó al país a la etapa vergonzosa de 1936, no pudo tolerar este acto de abnegación patriótica que daba de frente contra el egoismo y aspiración interesada del régimen. Comenzó por clausurar violenta y bárbaramente el diario y Editorial "AHORA". Todos callaron ante este atropello. Ni "El Comercio", ni "La Prensa", ni "La Crónica", ni el "Universal" dijeron esta boca es mía. Este último diario estaba alimentado con dineros fiscales arrancados a la ciudadanía. Nadie defendió la libertad de prensa... ésta era una frase vana en los labios de seudo democráticos. Con ese silencio se hicieron cómplices de la tiranía que había alguna vez después de fustigarlos. Era el camino abierto al monopolio.

Esta prensa respetable cuando grita es porque se le hieren sus intereses, no porque defiendan principios... Se comprobó plenamente esto en el acto y hecho vergonzoso que mencionamos.

Yo miraba con dolor, cómo esas máquinas, esa prensa, esos linotipos, ese cúmulo de medios de difusión del saber, se malograban en el edificio clausurado sin servir para nada. Todo esto fué adquirido con dinero y crédito honradísimos y limpios de toda mácula y especulación. La inflación favorecía los planes del usurpador. La Paz de los cementerios y el orden del cuartel disciplinario, reinaba en la nación, y negaba los derechos de la prensa decente y libre, estableciendo un totalitarismo menguado, servil imitación de lo que pasaba en Europa.

Era doloroso ver el desgaste lento de esa maquinaria fina, cuando tanto bien podía hacer, no ya a los adultos, pues esos se hallaban bien con la tiranía, sino a los niños, a los jóvenes. De éstos no podía decirse que se buscaba el voto eleccionario ni el cubileteo. Nada iba a reclamar del militarismo tampoco. Acudí entonces al Ministro de Justicia, Instrucción Pública, Culto y Presidente, a la vez del Gabinete.

Tánto se había hablado de la ecuanimidad, de la cultura del señor Ministro: fué diplomático de carrera, y en esa carrera algo se aprende con el roce de pueblos civilizados. Cierto que en el

Perú su fracaso ha sido continuo: basta citar los títulos de Arica, Tarapacá, Leticia, Caquetá, Quijos, etc. etc.

Sabía bien todo honrado ciudadano que el régimen no buscaba ministros ni secretarios, sino palaciegos y furrieles y ordenanzas. Ya otro Presidente del Consejo, en el mismo cargo, al demandar justicia, me remitió a un magistrado político, haciéndome la confidencia lastimosa: "Por él estoy en este puesto".

Tales eran los hombres que ostentaban títulos y gobernaban la patria en la vergüenza política del 33 al 39.

Dijele al Ministro de Educación y Presidente del Consejo: "Señor: Mi Editorial, mi imprenta y diario fueron clausurados contra la Constitución y todo principio de moralidad. Reclamo de Ud. su apertura, en defensa de los principios constitucionales de libertad, de tolerancia y garantía para la industria. He preparado, para editar en esta Imprenta y repartirlas gratuitamente en los Centros Escolares y Escuelas Fiscales 200,000 ejemplares de cada libro de texto oficial. Con este objeto pido, a la vez la apertura de mi Editorial. Recibiré con agrado de Ud. señor Ministro, la lista de autores y textos de cada grado de Instrucción Primaria, para cumplir con este anhelo que se cubrirá con el total de mis emolumentos de representante por Lima.

Firmado: **L. A. Eguiguren".**

El Ministro me envió la lista pedida, con una comunicación que autógrafa que publico en este libro. Esto en cuanto a publicación de los textos, en cuanto a la apertura de mi Editorial para su impresión, me remití al señor Ministro de Gobierno.

Este contestó secamente: "No ha sido acordada la apertura de la Editorial".

También publico la autógrafa de esta respuesta.

Este Gobierno vituperó al señor Leguía tantas cosas pero no podría enrostrarle una de estas barbaridades; aunque desde Guayaquil enarboló el pabellón revolucionario en nombre de derechos atropellados. Pero no en la forma descarada que luego realizó el régimen reivindicatorio...

La juventud de 1934 a 1939 es acreedora de los hombres de ese régimen de muchos miles de textos que pudieron salir de mi Editorial. Sólo pudo cumplirse el vivísimo deseo mío imprimiéndose 200,000 catecismos repartidos entre las Escuelas Fiscales y los Centros Escolares, impresión onerosa en distintas imprentas, que no era la mía.

Ante la necesidad de cumplir con mi palabra hube de comprar textos en el comercio libre y ofrecerlos a esos Centros pero no en la cantidad y calidad que yo hubiera deseado y hubiera realizado, sin las trabas del régimen. El Balance que presenté fué publicado por los diarios "El Comercio", "La Crónica" y "Universal", pagando yo hasta la publicación del balance.

Es necesario que la historia no pierda este apunte de mucha trascendencia.

Quise hacer con los emolumentos que se debían en mi Editorial, lo que el doctor Tafur, en 1826 pidió se realizara por cuenta del Estado.

¡Pobre Patria! Sus hombres la han convertido en un teatro lastimoso de macabras escenas. Quien no adula cae fulminado por las balas como Manuel Pardo; o es boicoteado por labios afeminados como la ilustre personalidad de don Manuel González Prada, autor de "Bajo el Oprobio"; o es borrado del escalafón literario pergeñado por hipócritas intelectuales como ha sucedido con el nombre de José Carlos Mariátegui.

UN EPISODIO DE JOSE CARLOS MARIATEGUI

A propósito de Mariátegui quede memoria de este episodio:

Siempre le veía caminando con la dificultad que su defecto físico le producía. Sin fuerzas, agotado por la enfermedad, estaba cuando fuí a visitarle. Recibióme en su silla de ruedas. Conversamos largamente sobre diversos tópicos, cuando de pronto me dijo con sencillez que en él era una cualidad admirable:

Hay que conocer, doctor, a los hombres acercándose a ellos. Ud. era para mí un hombre laborioso, honesto, pero no me había acercado a su fondo espiritual; ignoraba sus ideas progresistas. Hoy noto que mi nombre termina en la sílaba que comienza el suyo.

Quedé un tanto perplejo, sin entrar en el meollo de la frase; hasta que tomó un lápiz y papel, escribió su nombre, subrayando las cuatro últimas letras: EGUI que son las que dan principio a mi apellido.

Hicimos algunas bromas al respecto, y se interesó mucho cuando le dije que el EGUI en que terminaba su nombre y comenzaba el mío, en vasco se traducía: "Decir": así como "Guren", en el mismo idioma, significa "Verdad". El creía que "Egui", significaba esquina, guiado por la consulta con un diccionario español, que confundía esta voz con la de "Eguía". Le ofrecí llevarle pronto el significado de la palabra "Mariat"

Recordamos luego la labor de González Prada, y le confié que el gran escritor había traducido el nombre de Benavides, compuesto de dos palabras, la última "avidez" de gran significación en todos los idiomas. En cuanto a la palabra "ben" era hebrea, y significaba "hijo".

Me he permitido en este párrafo incidental recordar y unir los nombres del doctor Tafur, ilustre educacionista: de Mariátegui, espíritu batallador en un cuerpo endeble y el de González Prada, el hombre rectilíneo y de inmaculada vida.

Los demás polvo y ceniza que arrebata el viento de la vanidad y se perderá en el futuro o permanecerá con el estigma de la prevaricación y de insania política o literaria o moral.

Sobreviven sólo las editoriales y diarios que halagaron a tiranos; los que se someten a su sistema regulado por una voluntad ambiciosa y bastarda. "La Prensa" de Durand y de Ulloa, no fué, desde que se expropió "La Prensa" de lucha y de honrada valentía; ni "El Universal" pudo ser sucesor de "El Tiempo". La misma maquinaria, pero el espíritu diverso; contrario...

Presidencia de Justicia,
Instrucción,
Culto y Beneficencia

Lima, 26 de octubre de 1934.

Señor Dr. Luis Antonio Eguiguren,
Representante por Lima.
Ciudad

0. 78

Me es grato acusar recibo de su oficio fecha 6 del presente en que me anuncia su propósito de imprimir y ofrecer gratuitamente a las escuelas 200.000 ejemplares de cada uno de los textos de enseñanza.

Sin entrar a analizar las apreciaciones que hace Ud. respecto de las medidas tomadas por el Ministerio de Gobierno, clausurando la editorial de su propiedad, cumplo con remitirle la relación de los textos escolares de instrucción primaria autorizada por el Ministerio de mi cargo, lo mismo que los datos estadísticos referentes a la población escolar de la provincia y del departamento de Lima. Debo a Ud. hacer presente respecto de los textos escolares, que actualmente y por reciente disposición gubernativa, se halla en funciones una Comisión revisora de ellos, que tiene por finalidad enmendar sus eventuales deficiencias y actualizar su método y contenido.

Agradezco a Ud. el ofrecimiento que contiene su apreciable oficio que dejo así contestado.

Dios guarde á Ud.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación agradece al propietario de "Ahora" su decisión de editar gratuitamente 200,000 ejemplares de cada texto escolar para las Escuelas Fiscales; pero él no puede hacer nada para que se levante la clausura. Para esto debe dirigirse al Ministro de Gobierno quien desde luego también colabora en el gobierno de CULTURA Y ORDEN, negando el "permiso". ¡No hacen el bien ni dejan que otro lo haga!

LA CALLE DE LOS ESTUDIOS CLAUSURADA

Los jesuítas dieron el nombre de calle de Estudios a la que hasta hoy se conoce por el propio nombre; al flanco de la Biblioteca Nacional. También tuvo el nombra de Calle de Estudios, una pequeña situada entre **Pobres** y la **del Carmen**, en el barrio del Cercado; perpendicular a éstas y paralela a la del **Suche**, cortando el terreno antes separado por la callecita de **Estudios**.

Veamos cómo se clausuró esta callecita.

El asilo de insanas, en 1862 estaba completamente lleno. Hubo de ponerse hasta tres insanas, a veces agitadas, en una misma habitación. Otras albergaban en un pasadizo. Eran ciento dos que eran asistidas como podría figurarse quien sabe que la clínica destinada a este género de enfermedades, debe ser ante todo amplia, para evitar el contagio de agitación.

Así lo comunicaba el mayordomo, señor Landaburu, al Director de Beneficencia, señor Medina. Habiendo examinado la Junta de Beneficencia el hospicio observó que el número de enfermas sobrepasaba a la capacidad del establecimiento, a tal punto que enfermas tranquilas se hallaban en compañía de enagenadas con agitaciones continuas, con peligro gravísimo.

El mayordomo del Hospicio resolvio el problema dando la idea de la enagenación de la calle y casas adyacentes al Hospicio. El Hospicio de la Misericordia no podia poner límite a su acción benéfica. El número de insanas en Lima era muy grande. Preciso era pensar en agregar toda la manzana contigua a la derecha, incluyendo la casa de los **Estudios**.

Así reunírianse en total 9.009 varas cudradas, en vez de las 143 v2, a la calle de Estudios, y por 63 v2 a las calles del Carmen y Pobres.

Se pensó formar nuevos dormitorios del cuartel de mujeres, cuartel de celdas para insanas, un patio para agitados del sexo masculino, una sala para convalecientes y un dormitorio más espacioso y mejor ventilado para las hermanas que tenían la administración del nosocomio.

El doctor Casimiro Ulloa, médico del Hospicio trazó un nuevo plan, sugiriendo que del largo de 143 varas, se tomase 100 para los insanos, dejando las 43 para convalescientes. Las 100 varas de terreno, cuya anchura era de 65 varas, podían repartirse en cuatro construcciones:

a) 33 varas para un cuartel aislado de doce celdas separadas de las actuales por un corredor de seis varas, teniendo cada celda dos varas y media de largo por tres de ancho. Esto daba para la anchura total del terreno ocupado por las celdas, nueve varas;

b) En la misma longitud 30 varas, y tomando otras 30 de ancho para formarse un patio para lavadero, con el fin de dejar el antiguo para el patio de agitados;

c) Las 33 varas de ancho que quedaban en la misma longitud podían utilizarse en sala de baños para mujeres;

d) Dejando un corredor de 4 varas de ancho podía tomarse una longitud de 8 a 10 varas para dormitorio de 40 varas sobre la anchura del terreno, lo que formaría un salón espacioso, capaz de treinta camas más, con la higiene conveniente. Con esta distribución quedaba una extensión de 22 varas de logitud de la manzana y del ancho de ella, para utilizarse como mortuorio, para un dormitorio más, y para corrales y dependencias del servicio económico del asilo, y para cuarto de agitados.

Entraba en el plan levantar una pared en el sitio de la puerta que separaba el hermoso jardín de las locas, del departamento de baños. Allí pueden verse aún dos tinas enormes conforme al modelo de las que existían en la Salpatierre o asilo de mujeres locas en París.

Dispuestas así las cosas, quedaba para los hombres el patio de las mujeres agitadas y el sitio del lavadero, donde podría construirse un nuevo cuartel de celdas para furiosos, dejando las otras para pensionistas.

También las religiosas tendrían sus comodidades con la amplitud del área. Pero ¿cómo era posible mantener a las enfermas en la vecindad de la próxima calle, cuando el retiro y aislamiento son condiciones indispensables del tratamiento psicopático?

Nueve propietarios tenían ese terreno, de los cuales cuatro eran Cofradías que podían enajenar reconociéndoles el respectivo censo. El valor del terreno era entonces de 4,504 pesos y 4 reales, computándose en suma aproximada el de fábricas y arboleda existentes.

¿Tendría la Beneficencia capacidad económica suficiente para este modesto plan?

Lo urgente era pedir a la autoridad departamental el permiso necesario para cerrar la **calle de los Estudios**, que por no tener comunicación con ella ninguna finca contigua, era operación fácil. Así se lograba 715 varas en que se edificarían dormitorios que suplirían la falta de local.

Era Inspector del Hospicio don Pedro Maury. La Beneficencia el 14 de abril de 1862 resolvió que el estado de sus rentas no le permitía agregar al Hospicio la manzana inmediata y que sólo debía gestionarse la agregación de la calle de Estudios.

Era alcalde don Manuel Pardo; síndicos don Pedro Villavicencio y don Manuel Fuentes y regidor José Lorenzo Aedo. Informaron pidiendo reconside-

ración por el cierre de la callecita tradicional los Regidores Silva y Miranda. Los informantes opinaban que "la adjudicación hecha de la calle de los Estudios en favor de la Sociedad de Beneficencia redunda en beneficio público, pues así el Hospicio de los Insanos tendrá más extensión. La Beneficencia tenía acreencias contra el Municipio; de este modo se compensaría el valor. Comunicó en este sentido el Alcalde señor Pardo al Director de Beneficencia. El 2° Vicepresidente autorizó por Resolución Suprema de 22 de mayo de 1863, se realizara la compra de la calle de los Estudios.

Por 434 pesos, un real se cerró la histórica y silenciosa callecita, apaño de idilios y amores por el silencio y soledad que allí reinaban: sin puertas ni ventanas ni testigos era un rincón ideal para acogida de parejas, sobre todo en una barriada donde Venus y Baco se daban cita entre la frondosidad de las huertas y el rincón acogedor donde se escanciaba la chicha y los bocados criollos.

Pero lo curioso en el caso es que el ilustre autor de la "Estadística de Lima", doctor Manuel A. Fuentes, en su completo y original cuadro de las viejas calles de Lima, olvidó la callecita de los Estudios que él había ayudado a clausurar, dando su voto en pro de la ampliación de la Casa de Orates, sacrificando esta calle municipal, como Síndico de la Municipalidad de la Capital

TRATA DE LA OBRA DE BERZELIUS (1826)

Expediente de don Mariano Rivero. Se imprime de cuenta del Gobierno el Tratado que ha traducido del Ensayo sobre las Proporciones Químicas, y sobre la Influencia Química de la Electricidad, del célebre J. J. Berzelius. Mayo 12 de 1826.

ENTRA EN ACCION DON MARIANO RIVERO (1)

Don Mariano Rivero era Director General de Minería en el año 1826, el cual hizo una Exposición dirigida a S. E. el Libertador don Simón Bolívar, de un tenor cuyo sentido es el siguiente:

Dice Mariano Rivero que ha traducido a nuestro idioma el libro "Ensayo sobre Teoria de Proporciones Químicas, y sobre la Influencia Química de la Electricidad que, en lengua sueca escribió originalmente el célebre químico J. J. Berzelius.

Tal trabajo de poco volumen, considerado aisladamente no sería digno— dice— de la consideración del Presidente, pero examinado con detención su contenido, debe confesarse que el país donde se publique, reportara mucho honor entre los pueblos cultos, pues se editará ya que no se suponga un extenso y profundo conocimiento de esta importante parte de las Ciencias Naturales, que hay, por lo menos personas que entienden, conocen y aprecian tan sublime producción, que no es sino el complemento de los elementos químicos, o sea, la parte filosófica de las ciencias. Estas ideas me mueven a publicar esta obra, previo permiso de V. E. — dice—bajo sus auspicios y protección. Pero si no pareciese bien que lleve al frente el ilustre nombre de V. E. por lo menos espera del favor que le merecen las ciencias, se dignara mandar se publique a costa del Erario.

Para obtenerle, suplica al Presidente Libertador que en vista de lo expuesto se dignará ordenar se imprima la traducción a costa del Estado y de los fondos del Estado, pues en ello se interesa el progreso de sus luces y la gloria del Gobierno de V. S.

Está firmado en Lima, y mayo 5 de 1828 don Mariano Rivero.

El Libertador que se hallaba en La Magdalena Vieja, mansión tan propicia a su carácter y tan benéfica para él, aceptó de plano la propuesta, con esa dinámica de los hombres superiores que no suelen andarse por las ramas del trámite y dormirse en elias.

De la Secretaría General en la Magdalena del Mar, a 10 de mayo de 1826, el secretario don Jose Pérez se dirigió al Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno. Decía:

Que incluía al presidente la exposición enviada por el Director General de Minería, Dn. Mariano Rivero en que solicitaba la publicación de la traducción de la célebre obra de Berzelius. S. E. el Libertador se había dignado acceder a esta solicitud que tiene por objeto propagar en la república conocimientos tan útiles. Está demás persuadir de que los gastos que se hagan en la impresión, serán indemnizados con la venta de la obra.

Dió esto lugar a un decreto que dice a la letra:

"Decreto: Lima y mayo 12 de 1826. **Imprímase de cuenta del Estado, en Londres**; y, al efecto póngase la orden correspondiente a los enviados de esta República. — Tres rúbricas. — P.E.S. M.D.C.4 — Serra."

(1) —Diputado en las Cortes en 1812. El remitió desde Cádiz ese ano a su hermano Francisco la obra "Derechos y Deberes del ciudadano" por Mably y traducción del del francés por la Marquesa de Astoya para su reimpresión. Se editó en Lima en 1813, con 37 páginas y con prólogo de Dn. Fco. Rivero.

DE EDUCACION. EL JUAN JACOBO PERUANO

En 1826 el Consejo de Gobierno hizo tal distribución de cátedras de los Institutos en función que impulsó a don Manuel Lorenzo Vidaurre a exponer sus ideas sobre el Reglamento de Educación Pública, en términos duros pero justos.

Los publicamos en esta ocasión pues no están insertos en diario alguno ni aún en la vibrante y erudita biografía de Leguía Iturregui. Decía:

> "Ilustrar nuestra patria es el único medio de hacerla libre, y que lo sepa ser. Son cosas distintas representar y dejar de obedecer. Una obediencia ciega está en oposición con las máximas que rijen en todo Estado libre. Si esto es cierto también lo es que la insubordinación es madre de la anarquía."

Con la protesta de estos principios fundamentales sobre educación popular, Vidaurre hizo observaciones de mucha importancia.

El Gobierno encargó a don Manuel Puente Arnao de la enseñanza de lengua latina y que instruyera a la juventud sobre libros de los maestros de la elocuencia y poesía que brillaron en el siglo de oro de Augusto y en epocas inmediatamente anteriores y posteriores.

Era el sitema de enseñanza clásico cultivado con esmero en gran parte de Europa, y que en otro tiempo tambien se había estudiado en el Perú, pero que había entre nosotros sufrido gran decadencia. Uno que domina el latín se familiariza con escritores de todas las ciencias y se abre el paso a muchas admirables obras que pierden mucho en las traducciones. Por otra parte la logica y dificultad de la sintaxis latina, hacía mucho más fácil y obvio el aprendizaje de otros idiomas.

Vidaurre no pensaba lo mismo respecto de la lengua y literatura griegas. Quería que "su estudio fuera sólo como un adorno, una vez concluidos los estudios, y al recibir al fin de año las bandas magisteriales". Creía que antes de estudiar literatura griega, — sistema que perduró en la Facultad de Filosofía y Letras hasta después de el tiempo para repetición de las lec- 1830, "debía estudiarse alguna de las lenguas más usadas: francés, inglés e italiano."

Vidaurre creía que el Perú tenía necesidad de políglotas diplomáticos. En el Perú de 1826 apenas había un par que pudiera salir de secretario a naciones extranjeras, si habían de cumplir debidamente sus empleos y hacer un papel airoso, y no sólo en plena juventud méritos para su cédula de cesantía.

El inglés se hace más fácil luego de conocer el francés e inglés, pues este idioma tiene su tercera parte de lexico fundamentado en estas lenguas. El italiano no presenta dificultades, por lo menos para hablarlo con cierta corrección.

Vidaurre también era partidario de domar la fiereza de la juventud por medio de la música: "Música lannit titires rabidos que leones". No es lujo, decía, practicar la música, es un preventivo de culpas y delitos. Un joven a quienes le distrae con placeres honestos, no piensa en otros groseros y perniciosos. La música modifica las pasiones, suaviza los temperamentos duros, llena los intervalos del trabajo, consuela en las tristezas, aumenta la alegría en los días prósperos. Cuándo envidiaba en Panamá a VS. al oirlo tocar divinamente, mientras yo, tras de ocho horas de estudio, sólo tenía como descanso el silencio de una hamaca. Los lacedemonios no eran voluptuosos y la música entre ellos era una ley.

Pero no sólo el Ministro J. M. Pando fué un aficionado a la música, fuélo también Sánchez Carrión, ministro general del Libertador Bolívar. Aquel tocaba plano, y este su gran órgano holandés en el que se distraía antes de tomar grandes resoluciones.

Lógica, Filosofía Moral, Matemáticas, Física general y particular y Metafísica, se enseñaban siempre por un sólo maestro. A esto se llamaba: Curso **completo de Artes**

Así se lograba que los preceptores tomarán cariño a sus discípulos, y que arreglasen la enseñanza a sus aptitudes, y que ellos mismos aprendieran mucho al paso que enseñaban. Todos los años se abría un curso, y el designado para maestro continuaba hasta finalizar. Entonces presentaba sus pruebas en público en la Universidad. El catedrático sentía las primicias de la gloria, refractándose en el óptimo resultado del estudio de sus discípulos. "Después del examen que hacían los viejos sabios que lloraban de placer presenciando el adelanto en las ciencias y recordando los floridos días de su juventud. Proponía Vidaurre que se enseñara Historia a los mozos sólo cuando ya dominaran el inglés, francés e italiano. Luego vendría también Geografía y Cronología.

En lo que toca a Jurisprudencia, opinaba Vidaurre, que sólo debía haber un maestro que enseñara Derecho Natural, de Gentes, Público, Constitucional, Patrio, Económico y Economía Política.

Decía: "Del Derecho Natural nacen el Derecho de Gentes, el Constitucional, y a él deben arreglarse el Patrio y el Canónico. Por esto juzgué que el Patrio, el Canónico y la Economía Política debieran dictarse en cuadernos que contuvieran el núcleo de los que hasta ahora se han escrito sobre estas ciencias. Nada de Derecho Romano. Esta es una ilustración que tomará el estudiante cuando haya concluído. Debería entonces iniciar la práctica forense. Repartidos los jóvenes en los estudios de los mejores abogados y asistiendo en la mañana a los Tribunales."

Terminada la Filosofía los alumnos elegían entre la Jurisprudencia o el estudio de la Química, Mineralogía y Botánica." Estas ciencias apenas conocidas entre nostoros por sus nombres, deben ser introducidas. Nuestros ricos minerales, nuestros montes llenos de árboles y plantas benéficas son fiscales que acusan de continuo al perezoso español. (1).

---

(1) —Ver "La Holgazanería en el Perú" por L. A. Eguiguren.

A su inercia natural se añadia el reprobado designio de no querer que los americanos adquirieran aquellas luces que con tanta facilidad podian recibir siendo tan ricos en talento "

Recomendaba Vidaurre el estudio de la taquigrafía, en los momentos de descanso

No convenía en la Teología Escolástica, "Los que querían seguir la carrera de la Iglesia, estudiarían Filosofía, Derecho Natural y de Gentes, Derecho Constitucional, Cánones, Concilios y Escritura. Los misterios no se han de poner a cuento de cuestiones. Creérlos y no indagarlos. Los domingos para el catecismo de Pouget, y basta".

Vidaurre reunió la Junta de Profesores el 21 de noviembre, para repartir las horas de enseñanza. Podrían los maestros asistir tres veces al día: Mañana, tarde y noche. Si no podían y se reducía a un sólo acto no alcanzaba ciones Vidaurre, apesar de sus funciones de magistrado, patrocinaba este género de total ocupación para atender al magisterio. No debe ser esta época decía la de los tiempos en que un Oidor era juez del Colegio, y cuyo nombre se ignoraba; sino al tiempo de remitiría la "injusta anual asignación."

El Ministro encontró las observaciones e ideas de Vidaurre en contradicción con las disposiciones del Supremo Gobierno, y del Supremo Decreto del 28 de octubre, reformando el Convictorio Bolívar, creado por decreto del 20 de setiembre de 1825.

El Gobierno pergeñaba un Reglamento de Instrucción Superior, y sólo entonces podrían adoptarse las modificaciones revolucionarias de Vidaurre en materia pedagógica.

El art. 7°. del Decreto establecía el número de cursos que debían estudiarse en el Colegio, y era forzoso cumplir con esta determinación.

Para lograr la lista de profesores establecida en el Art. 3°, debía echarse mano de un número considerable de individuos que contribuyese al lustre del Establecimiento; que formasen un Cuerpo Literario compuesto de civiles de fuerte temple y capaces de cumplir las atribuciones señaladas en el Art. 4°. Pero si no había alumnos que se dedicaran al estudio de la lengua y literatura griegas, habría sin duda quien optaran por el inglés.

Quería el Ministro que los profesores viviesen en el Colegio, haciendo vida comun con los alumnos.

Así, en medio de estas vacilaciones y encontradas ideas trascurrió ese periodo de organización en que, bien encaminado, el país pudo obtener grandes provechos de cultura con hombres como Pando, Vidaurre, Unanue... es decir: el grupo más selecto de todas las épocas de nuestra Historia.

Vidaurre en el concepto de sus ideas pedagógicas, de su conducta y vida íntima, fué un imitador de Juan Jacobo, un verdadero Rosseau peruano

CONSPIRACION EN MOQUEGUA EN 1857

En esa época de vertiginosa política, de incidencias que estallaban a cada momento, de desasosiego que no es de admirar, pues recien se iba estabilizando el país, tras de la época de continuada agitación política, se dieron muchas conspiraciones y levantamientos los descontentos abundaban por lo mismo que los puestos de gobierno eran escasos

El 12 de octubre de 1857 llegaron al Callao en la goleta chilena "A. J. Ramos" cinco individuos, el titulado teniente Manuel Golse, de la Columna de Honor: el Subteniente José Carrión; el Subteniente Herrera, tomado en Mollebaya; Estanislao Reynoso, incendiario y cabecilla y el paisano Juan Paredes, ladrón y espía, el paisano Juan Manuel Vásquez, también ladrón y espía.

Estos calificativos los daba el oficio de Don Manuel Velarde, Prefecto de Tacna. Fueron remitidos por orden del Ministerio de Guerra, en calidad de presos políticos permaneciendo mientras se les seguia juicio en Casamatas.

Publicóse un Decreto a 31 de octubre de 5817 en que se ordenaba que los individuos que constaban en la lista adjunta no solo eran prisioneros de guerra sino acusados también de otros graves delitos. Se ordenaba pedir datos al Prefecto de Moquegua. La prefectura del Departamento de Moquegua, les dió títulos más ignominiosas aún, pues a Estanislao Ramos lo llamaba Malvado incendiario y cabecilla; a Juan Paredes Pícaro, ladrón de las vivanderas y espía; y al sargento Miranda traidor y bandido

El 26 de noviembre se dictó un Auto en el cual se indicaba que los individuos prisioneros, a que se refiere la razón del Prefecto de Tacna no podían ser juzgados en el sitio de sus crímenes; y que no es posible permanezcan detenidos sin formalizar el sumario, debe remitirse este expediente a la Prefectura del Callao para que lo diriga al Juez de Primera Instancia de esa Provincia Constitucional, a fin de que instaure el juicio. Lo firma: Cano.

Constitúyose en consecuencia al Juez incidado en el depósito de Casamatas, fué traído a su presencia Manuel Golé. Dijo llamarse así, 44 años, casado, Teniente de Ejército, natural de San Pedro. Fué tomado por una avanzada en el punto de Mollebaya, cerca de Arequipa en 6 de agosto. Cayó, pues prisionero. Dijo además que era ayudante de la Comandancia Militar de Sabanilla; que explorando el campo, vió un bulto, avanzó sobre el y halló en la quebrada una avanzada que lo apresó y llevó al pueblo de Quequeña. Dijo que el 10 de enero comenzó a servir a la revolución, causa del General Vivanco, a órdenes del Coronel Gamio en Arequipa, destinado a la Columna de Honor. Añadió que no conocía el decreto del Supremo Gobierno llamando a los disidentes.

INSTRUCTIVA DE JOSE CARRION LLERENA

Dijo llamarse así, tener 27 años, soltero, Subteniente de Arequipa. Dijo haber sido tomado por una avanzada, en Mollebaya, junto con el Teniente Golé. Dijo que estando en servicio como Ayudante de la Comandancia Militar en Sabandía, fué de avanzada siendo copado por una avanzada que se hallaba en una quebrada. Los mandaron presos a Quequeña.

Dijo que desde el mes de noviembre, 20 días después de haberse pronunciado Arequipa, fué llamado al servicio del General Vivanco, donde se le reconoció la clase de Subteniente, habiendo sido antes sargento primero, en cuya clase después de haber triunfado en la batalla de Palma, en el Ejército del General Castilla. Se incorporó en la Columna de Honor a órdenes del General Rivas. No conoció el decreto de llamada del Gobierno.

INSTRUCTIVA DE REINOSO

Estanislao Reynoso, 37 años, sombrerero y Alférez del Ejército, natural de Arequipa. Dijo haber sido tomado por los tiradores de Caballería, en el Palomar, suburbios de Arequipa, donde quedó al cuidado de un enfermo, amigos pertenecientes a la Columna de Honor. Como alferez estuvo en la Columna de Honor, su jefe el Coronel Burset, ingresó en la revolución el 7 de noviembre pasado; antes fué en su misma clase Guardia Nacional en Arequipa. Una vez preso lo remitieron a Socabaya al Jefe del Batallón Puno y de allí a Moquegua.

INSTRUCTIVA DE JOSE PAREDES

Dijo ser casado, sangrador, de 40 años, de Arequipa. Fué aprehendido el 29 de julio último, a las 5 p.m. en casa de los Quijanos. Lo tomó preso don Isidoro Valderrama, en Characato, y su prisión fué a causa de haber reconvenido de unas cocinas al Gobernador. Preguntado si conocía el decreto del Gobierno llamando a los disidentes; respondió que nó, pero que aunque lo hubiera conocido, como no era militar, no le comprendia.

INSTRUCTIVA DE DON MANUEL VASQUEZ

Dijo ser casado, de Cajamarca, 40 años zapatero. Dijo que habiendo ido a Socabaya a pedir limosna y cobrar el sueldo de que disfrutaba como inválido lo apresó el Comisario Cornejo, diciendo que era espía, lo remitieron en calidad de tal a Moquegua y luego a esta Provincia. No ha prestado ningún servicio a la revolución. En cuanto al decreto dijo que no pertenecía a ningún bando, así que no le tocaba.

No firmó por no saber y lo hizo un testigo por él.

Este es resultado de la prisión y enjuiciamiento de estos pobres diablos que seguramente seguían las aguas del tiempo, de un tiempo borrascoso y en que las revoluciones se sucedían unas a otras, estallaban a son de campana y solían terminar en estos líos apresamientos y declaraciones.

Lo grave para ellos fueron los calificativos que se les asignó en documentos públicos, serios, de las autoridades.

LA CONSPIRACION DE NICOLAS SAN JORGE Y JOSE RODRIGUEZ EN 1859

El tema lo presenta el escrito de la causa seguida de oficio contra los antedichos, en lo Criminal por el Juez D. D. Luis Ponce, con el actuario Manuel Quiroz. Empezó esta causa el 25 de junio de 1859.

Dice así:

En la Ciudad de Lima, a los 18 días del mes de junio de 1859, se presentó el subteniente retirado D. Esteban Noguera, en el cuartel del 2 Batallón de Gendarmes y expuso al primer Jefe señor Coronel Miguel Baquero que fué invitado por el Capitán Nicolás San Jorge para entrar en una revolución a favor del General Fermín Castillo, asegurándole que todo estaba hecho y había muchas personas comprometidas en ello, y que después de esto le dijo que él sabía toda la combinación era el Alférez de Caballería suelto, José Rodríguez con quien debía entenderse, porque dicho San Jorge se iba a Huaraz a hacerse cargo de la Gendarmería. Que en efecto se hallaba presente dicho Rodríguez, y los tres marcharon a la casa de la señora del General Castillo, y en el camino se arrepintió San Jorge, diciendo que la señora no le gustaba que le llevaran personas desconocidas, y que resolvió mandar traer plata para ir al Callao a arreglar los referidos planes, como en efecto fué el alférez Rodríguez y trajo UNOS CUATRO O SEIS PESOS DADOS POR DICHA SEÑORA, y de lo que dieron al declarante CUATRO REALES para el pasaje del tren, advirtiéndole que luego que llegaran al Callao se, separe de ellos para que no les tome de nuevo a los otros, pues tenían que hacer varias diligencias, y en este estado tuvo a bien el declarante particpar a dicho señor Coronel ante quien estaba pronto a afrontarlos, firmándola con dicho señor y el presente secretario nombrado por el séquito de la sumaria indagación

Miguel Baquero — Esteban Noguera — José Barrantes, Secretario.

Fué inmediatamente habido don Nicolás San Jorge para la declaración.

DECLARA SAN JORGE

En Lima, a 20 días de junio de 1859, compareció el Capitán de Caballería Nicolás San Jorge, en el local de la Comandancia.

Preguntado si sabe por que se halla preso, dijo que opinaba fuera a consecuencia de una falsa denuncia de Esteban Noguera con quien no ha tenido trato alguno. Que tuvo antes amistad procurada por el mismo Noguera que se sometía y llegaba a invitarse, y ahora ha salido con el declarante le ha invitado a una conspiración, queriéndole llevar a donde la familia del General Castillo; todo es falso.

Preguntado si era verdad que quiso conducir a Noguera a donde el General para que hablara con la señora, y que luego se arrepintió; respondió que es totalmente falsa esta acusación. Por el contrario el jueves lo encontró en el Puente y se le pegó al declarante q' se hallaba de diversión por la Portada del Callao. Por evadirse de Noguera le dijo que tenía que ir al Callao. Fueron con Noguera a traer al Alférez José Rodríguez de la cigarrería donde trabajaba, y tomaron la calle de Santa Apolonia, y se fueron al Sauce. En el tránsito le dijo Noguera al declarante que lo llevase al Callao que había peleado con su mujer e iba a buscar un destino. Que se compadeció del declarante y al entrar en la Estación le dió CUATRO REALES, con lo que pudieron zafar de este hombre. Recibida esta cantidad desapareció. Pasaron por adentro de la casa del tren, y se fueron a la casa donde estaban convidados, la cual encontraron cerrada, y se pararon. Esto es lo único que ha acontecido.

Añadió que es falso de la ida a donde la señora de Castillo para traer plata.

Lo firmó: Miguel Baquero — Nicolás San Jorge — José Barrantes.

Luego el Coronel hizo comparecer al alférez de caballería José Rodríguez. Dijo que conocía a los individuos por quien se pregunta, no ha tenido conversación alguna con ellos, menos planes de conspiración: está dedicado a su trabajo de cigarrero, como consta a todo el mundo. Dijo ser falso que hubiera hecho invitación alguna a Noguera; glosó lo de la señora de Castillo, que él no conoce, que lo único que vió fue que el Capitán San Jorge dio **cuatro reales** a Noguera, no sabe por qué, para que lo acompañara al Callao, que le costearía el pasaje, pero que no llegaron a ir, regresando el declarante a continuar su trabajo.

El Coronel ofició al Prefecto de Lima remitiéndole original la sumaria indagación contra los tres militares sueltos — retirados — sobre la acusación hecha por el Teniente Noguera, a quien invitaron para hacer una revolución en favor del General Castillo. Resultan complicados San Jorge y Rodríguez, quienes disienten en su declaración. Dijeron haber ido al Callao, luego lo negaron. Todo esto induce a hacer sospechosos a los dichos y a hacer fundada la acusación de Noguera.

Firma el Coronel Miguel Baquero.

Elevóse al Ministerio de Gobierno el oficio respectivo con la nota del Coronel. El Ministro ordenó que volviera al Prefecto del Departamento para pasarlo a uno de los Jueces del Crimen, que fué el de turno. Dr. Luis Ponce. Los sindicados San Jorge y José Rodríguez fueron remitidos al Depósito. El Juez Ponce, ante el Notario Manuel Quiroz, expidió un Auto para la instrucción del sumario, ordenando se nombrara defensor para los que resultaran culpables.

INSTRUCTIVA DE DON NICOLAS SAN JORGE

Constituyóse el Juez en el Depósito de Carceletas, quien hizo traer a su presencia a Nicolás San Jorge, de Arequipa, soltero, 39 años, Capitán de Caballería de Ejército.

Dijo que le intimó orden de prisión el coronel Baquero; fue trasladado a Carceletas el 23.

Preguntado qué personas iban a la ca-

sa del general Castillo a visitar a la señora de éste; qué cantidad de dinero ha recibido de dicha señora, y con qué objeto, respondió que ignora todo esto.

Dijo que conoce a Noguera Esteban que lo llevó una vez a su casa, convidándole antes un poco de licor por la calle de Acho, que no ha visitado con Noguera ninguna casa, ni ido al Callao. Conoce a Rodríguez y lo trata en asuntos domésticos. Preguntado cuáles eran los planes de la conspiración y quiénes intervenían, dijo ignorar todo esto.

Una vez estuvo procesado criminalmente, habiéndolo juzgado el señor doctor Guillermo Carrillo, quien lo absolvió de la instancia, el escribano era don Jorge Alvarez.

INSTRUCTIVA DE DON JOSE RODRIGUEZ

Compareció en el acto don José Rodríguez, de Huanta, casado, de 36 años, alférez de Caballería de Ejército

Dijo ignorar la causa de su aprehensión. Dijo que el capitán San Jorge lo conoce hace cinco años, pues sirvieron juntos en la campaña del 54; a Noguera hace 2 años sólo de cortesía; no han visitado casa alguna.

Conoce al general Castillo por haberlo visto en campaña. No recibió dinero ni obsequio alguno de San Jorge.

Negando todo cuanto se le preguntó, terminó la instructiva.

DECLARACION DE ESTEBAN NOGUERA

El 8 del mismo mes compareció Esteban Noguera, natural de Trujillo, casado, de 33 años, subteniente de Ejército. Dijo que reproduce su declaración al tenor de la que prestó en la Intendencia y corre en el sumario, en lo cual se afirma y ratifica.

Fue dado un decreto para que constituído el Juzgado en la prisión de Carceletas practicara el careo.

CAREO. — San Jorge y Noguera se afirmaron y ratificaron en la declaración prestada, con juramento de ley. Afrontó a Nicolás San Jorge, en su cara, que él le invitó a la revolución. San Jorge dijo ser falso, que nunca le habló sino de irse él a Huaraz, y que viendo su miseria le dio cuatro reales. Que era falso se tratara de conspiración.

En el careo con José Rodríguez, éste también negó. Es verdad que el declarante le dio los CUATRO REALES a Noguera, pero fueron del dinero de San Jorge, que se los entregó para salir de la majaderia de este individuo.

El juez decretó la vista del Fiscal, el cual en su dictamen opinó se reservara el sumario hasta hallar más datos. Se adelantó el sumario, constituyéndose el Juzgado en la casa de la señora del general Castillo, para su declaración.

DECLARACION DE LA SRA. DE CASTILLO

El 19 del mes y año en curso, se constituyó el juez en casa de esta señora, recibió su juramento y demás trámites. Dijo: ser casada, mayor de 25 años. En cuanto a la causa, refirió que conoció a don Nicolás San Jorge en 1854, en Tarma, pues pertenecía éste a la Columna de los Sagrados, que estaba bajo las órdenes de su marido. Desde entonces no lo volvió a ver. Se ha presentado a declarar porque presume que su declaración puede ser útil a San Jorge, pues aunque ella favorece a cualquier infeliz que llega a sus puertas, pero repite que sólo le vio en Tarma y es probable que si lo volviera a ver no lo conocería. Es falso que haya venido nadie a pedir dinero tomando el nombre de San Jorge.

En el Auto del 22 de julio, se ordenó reservar el juicio para cuando haya más datos, poniéndose en libertad a los detenidos San Jorge y Rodríguez, dándose cuenta al Gobierno.

Firma **Ponce.** — Ante mí, **Quiroz**

Se pasó la nota al Supremo Gobierno.

Hubo un recurso que decía:

Señor Juez de Primera Instancia:

Los ciudadanos Nicolás San Jorge, Capitán graduado de Caballería, y José Rodríguez, Alférez de la misma arma, ante VS. con el debido respeto comparecemos a exponer: Que a nuestro derecho conviene tener copia certificada del auto definitivo pronunciado por este Juzgado en 23 del mes próximo pasado, en el juicio que por denuncia calumniosa del alférez hoy.... Don Esteban Noguera ¡¡¡se nos ha seguido sobre conatos de alterar el orden público; y para ello a VS. suplicamos se sirva ordenar se nos dé por el escribano copia certificada del mencionado auto.

Lima, agosto 8 de 1859.

Nicolás San Jorge — José Rodríguez.

Les fue entregado el documento solicitado.

Este es el fin de la ridícula conspiración de los CUATRO REALES, fraguada en el cerebro de un pobre diablo para hacer daño, por puro placer de hacerlo a dos militares inocuos. Este individuo tuvo en gran agitación a notables personas y a magistrados y funcionarios, cuando en realidad lo inane de la acusación se conocía a través de esta significativa suma. Un loco o un malvado que ni tenía inteligencia para fraguar una calumnia.

CONTRA EL CAPITAN PORTELLA, DUEÑO DE LA GOLETA NACIONAL "JOSEFA", POR CONSPIRACION. 20 DE DICIEMBRE DE 1856.

En aquel tiempo de politica tan movida se sospechaba con mucha facilidad de cualquiera que trataba de subvertir el orden. Era un estado y ambiente pesado para todos los ciudadanos. Las -delaciones estaban a la orden del dia, muchas veces sólo por venganzas personales. Los ciudadanos se hallaban a merced de estos desagradables hechos que los metian de cabeza en un juicio, en prisión preventiva mientras se aclaraoan las cosas. Esto es lo que pasó con el español Capitán Portela, dueño y capitán de la goleta Nacional "Josefa", por delación o calumnia de un cocinero de abordo. Es este el motivo de este legajo inédito

LA CARTA DEL COCINERO LANDEU A MACEDO.

Esta carta es la base de acusación: "Macedo:— Mi estimado Macedo: acompañado de un sentimiento grande meretiro de no podernos ver y conversar sobre mis aventuras, que son muy grandes y de mucha fortuna, acompañado de un peligro, pero pequeño.

Pido a Dios por mi prosperidad que te será a ti muy útil. No puedo explicarme más quisiera comunicarme contigo personalmente. Deseo la pases bien. Tu decidido amigo.

Nicanor Landeu

El Prefecto de Provincia del Callao, Pasó un oficio al Juez de Derecho de la provincia, en el cual dice saber el Gobierno que el capitán y dueño de la barca Josefa, don N. Portela, conspira contra el orden público, comprometiéndose a llevar a Trujillo para fomentar la rebeldía que allí estalló, dinero y personas que furtivamente debía embarcarse en playas vedadas a toda embarcación. Por esto ha sido detenido el citado Capitán.

Como cabeza de juicio que debe iniciar a Portela, remite la carta dirigida por Nicanor Landeu a un tal Macedo, quienes serán presentados por la Capitanía luego de habidos.

Firma J. M. Raygada — diciembre de 1856

José Portela fué habido en la mañana del 20 y depositado en una de las piezas independientes de los salones de Casamatas

Así lo notifica la Comandancia del Tercio Naval y Capitanía del Puerto. Firma: Antonio A de la Haza

---

Insructiva de José Portela.

El 20 de diciembre compareció ante el Juez de Primera Instancia, en el depósito de Casamatas, José Portela. Dijo llamarse José Portela de 28 años, casado natural de España, dueño y Capitán de la barca "Josefa".

Que a las cinco y media de la mañana del día anterior —el 20— se constituyó a bordo de su buque al ayudante de la Capitania, quien por disposición del Capitán del Puerto lo trajo a tierra, y quien ordenó su detención, ignoraba la causa.

Preguntando si sabe que personas hayan llevado a los puertos del norte individuos para conspirar; dijo no saber nada. Preguntando igualmente si ha oido decir abordo de su buque en el tránsito para el norte de algunos comerciantes que llevaban dinero y armas para trastornar el orden; dijo que nada sabia de esto.

Si sabe qué personas recibieron a bordo de su buque Josefa comunicaciones para los distintos puertos; respondió que nada sabe

Preguntando si sabe que promesas se hicieron para llevar a bordo a alguno que fué antes cocinero en el buque. Respondió que no se le ha hecho promesa alguna, ni tiene conocimiento que a otra persona se le hubiere hecho.

Nunca estuvo preso

Se suspendió la declaración.

José Portela presentó un recurso ante el Juez de Primera Instancia, en que dice que hallándose sometido a juicio por injusta acusación hecha por el cocinero del buque de que era propietario, por evadirse de un supuesto castigo fraguó esta infame medida.

La acusación cae de suyo: es el dicho ha sido urdido con rastreras intenciones, y debe recibir el duro castigo de las Leyes y de la justicia. Para acreditar la verdad se servirá el Juzgado admitirme una sumaria información de testigos; presentando para ello algunos de este depósito que se hallan al corriente del dicho proferido por el acusador y con esta verdad imponerle la pena por su infamia.

Por otro, lado cree que el acusado deb presentarse al Juzgado, para el efecto de un careo, sin perjuicio de la sumaria información, ordenando al mismo tiempo su libertad por no existir causa para la detención.

Se ordenó el comparendo del cocinero Nicolás Landeo, con reiterada nota al Capitán Puerto

Habido, por fin Landeo, prestó su declaración. Dijo tener 26 años, soltero, cocinero de la goleta Josefa, natural del Cuzco; que hace tres meses se embarcó en la goleta de que es capitán don José Portela: en ese buque hizo dos viajes a Supe y uno a Huarmey. Cuando regresó quiso desembarcarse, pero el Capitán le ofreció entonces buscarle un destino particular. Viendo que no cum-

plia con lo ofrecido, cuando llegó a Huarmey desembarcó para buscar el destino. Pocos días después se encontró con el Capitán Portela por la Calle del Comercio, contó al Capitán que mediante la protección de una persona iba a conseguir el empleo. El Capitán le dijo que no se quitara el sombrero ante nadie y que se fuese mejor a su goleta, para ir abajo. Que iba a llevar seis talegas que las embarcaría por allí bajo —señalándole el lado de Pescadores— y concluyó diciéndole que lo haría feliz. Con tal promesa se fué al buque Josefa creyendo saldría esa noche; el buque no salió y al otro día recibió la orden de arraigo y lo trajeron a la Capitanía.

No vió llevar nada al buque. Este no llevaba carga sino lastre. Dijo que no se han embarcado talegas, que no ha tenido enemistad con el capitán sino amistad íntima

En enero del 57 presentó Portela un nuevo recurso ante el Juez de Primera Instancia. En el decía que hacía 30 días se hallaba detenido en el Depósito de Casasmata por falsa imputación del cocinero; quien al ponerlo en libertad dijo que por venganza había dado ese paso. Su V. S. no escuchó lo expuesto por el cocinero —dice— hay personas que lo pueden declarar. Esta injustísima prisión agrava el malestado de mi salud y de mis intereses. Como puedo conseguir —añade— mi libertad bajo fianza, ocurro a V. S. para que se digne admitirme por mi fiador el señor Pascual Peralta, vecino del comercio de este Puerto, quien está pronto a atender dicha fianza

VISTA FISCAL

Señor Juez de Primera Instancia.— El Agente Fiscal dice: que no hay mérito para continuar esta causa, y puede V. S. cortarla, apercibiendo al Capitán Portela para que sea más medido y circuspecto a fin de no dar mérito de sospecha.

Lima, enero 16 de 1857 Silva.

Terminó en esta forma este juicio uno de los infinitos que se fraguaban por aquella época de política movida, por suspicacias que muchas veces carecían del menor fundamento.

DEL ROBO DE LOS PAÑOS DEL FUNERAL DEL MARISCAL CASTILLA

En todo tiempo se cocieron habas en nuestra patria. Siempre hubo frescos, picaros con apariencia de honrados, funcionarios que aprovecharon de su puesto para medrar con lo vedado. Este legajo es notable por que muestra lo que sucedía hace 78 años que se diferencia poco de lo que pasa y ha pasado en tiempos posteriores.

Recordemos que la madera — miles de pies cúbicos — empleados en armar entarimajes y demas para carnaval, acabado el carnaval nadie sabia como se desaparecía ni nadie tenia la imprudencia de preguntar, pero era madera de la misma calidad de los paños fúnebres que se usaron en las honras del Próce: Mariscal Castilla

Es un legajo curioso asaz y de mucha doctrina y estudio de la criolla picardía que no ha perdido un ápice de su finura, sino que tal vez ha avanzado y progresado.

Muerto el Mariscal Castilla se le hicieron en la Catedral de Lima honores fúnebres de grande suntuosidad. De lo cual da una idea el enorme número de varas de tela fúnebres empleadas en ellas, para adornar el templo y para presentar artisticamente el duelo de la Nación.

Esta telas fueron depositadas en la Escuela de Artes y Oficios, y da cuenta de su recepción su director en esta nota·

República Peruana
Escuela Nacional de
Artes y Oficios
Dirección

Lima, Julio 27 de 1868

Consta que queda depositado en esta Escuela, tres carretadas de géneros negros de diversas clases, y que los condujeron a esta Escuela de mi cargo dos celadores.

El Director

Luego se verá cómo estos dos celadores que custodiaban los generos no aparecieron por ninguna parte. Esta indica la premeditación del hecho delictuoso.

El Prefecto del Departamento don Pedro Balta, ofició al Ministerio de Gobierno, en los términos seguientes:

S.M.

"Habiendo el Oficial Primero de la Secretaria de esta Prefectura, D. Manuel Freire, sido comisionado para que hiciera el inventario de las especies depositadas en la Escuela de Artes, que sirvieran en los funerales del Gran Mariscal, don Ramón Castilla; este empleado ha pasado la relación que me honro en adjuntar a V. S. Como en ella pone de manifiesto que **falta una gran cantidad de género** del que se sabe la existencia, creo de mi deber llamar la atención de Ud. a fin de que se digne disponer lo conveniente para descubrirlas; permitiéndome indicar a V.S. que, según consta del recibo del Director de la Escuela, ingresaron en ese establecimiento TRES CARRETAS DE GENEROS, y en el inventario hay casi menor cantidad de la que existia en esta Prefectura, adonde no ha venido más que UNA CARRETA, y como supongo que haya habido abuso de disponer de lo que solamente con el carácter de depósito se puso en el Establecimiento, espero que V. S. mirará este asunto con la madurez que él requiere, haciendo a V.S. phesente, además, que según el informe del oficial 1o., el señor Leonardi, le ha depuesto que se remitieron a la Escuela como **dos mil varas de lustrin**, y de este el comisionado por mi Secretario no ha encontrado **nada**

Pedro Balta

El 16 de octubre el Ministro Sr. Gálvez ordena que se descubra al autor de la sustracción para aplicarle la pena a que se ha hecho acreedor conforme a las leyes. Dispone que vuelva el expediente al prefecto para que disponga que por el juzgado correspondiente se proceda a instruir el juicio que ha de correr con la debida actividad, de cuyo resultado quiere se de cuenta al Ministerio.

Además el Ministerio ordenó que se forme el inventario, para el cual nombra como comisionado suyo a don Uldarico Tenderini. La prefectura nombró al oficial 3o. D. Manuel Freyre.

El inventario es curioso y sirve para medir la gravedad del delito cometido de sustracción, con la desverguenza que suelen usar en estas cosas los que tradicionalmente han creído que las cosas del Estado eran para su personal usufructo, provecho y propiedad.

Don Uldarico Tenderini comisionó para el desempeño de esta comisión al Sr. Leornardi, quien con el oficial citado levantaron el inventario de lo que fue depositado en la Escuela de Artes

INVENTARIO

Olán negro	3,337	varas
Merino	289	„
Choleta	80	„
Franjas falsas	209	„
Fleco id	25	„

El señor Tenderini dijo que debería inventariar los generos que sirvieron para la capilla ardiente y que forman parte de lo mandado comprar por el Supremo Gobierno, se procedió a dicho inventario, cuyo totales el siguiente:

Lustrin negro	1,246 varas
Olan	874 „
Brin	176 „

Habiendo pedido el señor Leonardi la razón de lo que se mandó comprar ha notado que existe UNA ENORME DIFERENCIA ENTRE LO QUE SE COMPRO Y LO QUE SE HA INVENTARIADO

Se procedió a confrontar y una y otra cosa con el siguiente resultado:

	Comprado	Existe	Falta
Merino	683	289	394
Lustrin	4.171	1.246	2.925
Olan	5.382	4.221	1.161
Choleta	364	80	288

El oficial don Manuel Freyre, luego de manifestar este inventario dice: "Al hacer notar a V. S. esta diferencia es por según indicación del señor Leonardi, a la Escuela fueron todo el merino, y como 2,000 varas de lustrin del que NO EXISTE UNA SESMA.

Hace notar que lo que pertenece a la Capilla Ardiente del Mariscal, lo hizo depositar en el Archivo de la prefectura, sacándolo de la Escuela.

El Prefecto don Pedro Balta ofició al Juez de Crimen D.D. Mariano Dorado comunicándole que le remite el inventario de los generos negros que sirvieron para los funerales del Mariscal, para que, conforme a lo dispuesto, levante el sumario, para venir a conocimiento de la persona que ha sustraido esos géneros.

El juez Dorado instruyó el sumario, con citación del Agente Fiscal y del Procurador don Pablo Mora, a quien nombró en representación de los ausentes. Ordenó la comparencia del Director de la Escuela y de los comisionados Uldarico Tenderini y Antonio Leonardi.

INSTRUCTIVA DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

En 30 de octubre del presente compareció don Julio Sariej, de Francia, inteligente en el castellano, viudo, mayor de edad, Director de la Escuela de Artes y Oficios.

Afirmó que el recibo que se le presentaba era firmado por él. Que hizo el recibo por que el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno le pidió recibiese y depositase en la Escuela el género depositado en esas carreteras, pero el exponente no las recibió con cuenta ni por medida. Que una vez recibido el encargo lo hizo depositar en un cuarto cerrado. Que después ha ido entregando a varias personas las cantidades que se le han pedido por orden superior, según consta de los oficios que conserva en su poder.

Dijo que el cuarto-depósito era del ingeniero que estaba suspenso, don Edmundo Rey; la llave la tenía el maestro mecánico, cuyo nombre no recuerda — y era el director, — y que está ahora en el Sur, quien dába la llave a los alumnos de dibujo para que entrasen a dibujar; también entraba el portero para el aseo.

El declarante no cree que de la Escuela de Artes y Oficios se hayan robado los géneros; más bien presume que fuesen de menos cuando entraron en el depósito, puesto que no los ha recibido por cuenta y medida. Que presentará al Juzgado los documentos de entregas que ha hecho de orden superior. Que el establecimiento tiene tres puertas. La principal a cargo del portero; otra que está siempre cerrada, y otra que de día está abierta hasta las cinco, la llave la tiene el portero. Que quienes pueden dar razón serían el mayordomo Bartolomé Alfaro, el guarda-almacén don Rafael Orjeda y el tenedor de libros, don N. Carrera

INSTRUCTIVA DE DON JUAN VICENTE CARRERA

En 5 de noviembre compareció don Juan Juan Vicente Carrera, de Lima, 35 años, casado, tenedor de libros en la Escuela de Artes y Oficios. Dijo que no sabe si han robado o no los géneros; pero no cree que hayan sido sustraídos, sino que en el tránsito se han perdido, o se han ido cayendo de las carretas; pues cuando vinieron éstas, llegaron éstos a granel, sin amarra alguna. Así que los géneros se iban cayendo por las calles y las gentes los iban recogiendo. Que lo mismo sucedió cuando se sacó de la Escuela el resto de dichos géneros; al recibirlos, no se midieron, porque ya eran las cinco.

—¡Después de las cinco no se puede medir ni contar nada! ¡Oh magnífico ingeniero!... Y además el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno mandó al Director una carta privada, en que le decía que no era necesario medir los géneros; cuya carta exhibe en el acto. Que con fecha 12 de agosto último recibió el Director una nota del Ministro de Gobierno insinuándole haber ordenado que se hiciese un inventario de dichos géneros; la cual también exibe.

Que con fecha 21 recibió el Director del mismo señor Ministro otra nota en que se le ordenaba entregara al artista Montero todos los géneros que hubiese para formar un cortinaje en el salón en donde iba a exhibir el cuadro de "Los Funerales de Atahualpa". En virtud de ella se le entregaron 407 varas por primera partida, y 211 por segunda. Todo lo cual fue entregado a don Carlos Falles, como encargado de Montero, como aparece de la nota con sus respectivos recibos, que también exhibe.

Finalmente, con fecha 16 de octubre, el señor Prefecto del Departamento ordenó que entregase todo el resto de los géneros al empleado de la Prefectura don Manuel Freyre, quien está encargado de repartirlos, y en la misma fecha se le dio toda la existencia al ayudante don José Antonio Pérez, según consta de la nota y recibos.

Advierte que todas estas notas y recibos los presenta por mandato del Director.

La famosa carta firmada por don Ramón de los Heros decía: "Señor D. Julio Jarrier. — Muy señor mío: — Reciba usted los géneros que le entregue Tenderini, sin necesidad de que sean medidos por vara, pues basta que se determine la clase del género y el número de piezas de cada uno —Ramón de los Heros."

OTRO OFICIO PERTINENTE

Señor Superintendente de la Escuela de Aster y Oficios. — Necesitando el ar-

tista Montero un cortinaje negro para exhibir en el Palacio de Justicia un cuadro de Los Funerales de Atahualpa, que ha dedicado al Congreso, se servirá usted ordenar que los existentes en depósito en ese establecimiento, se le entregue lo que necesite, con cargo de devolución. — **P. Gálvez.**

De la Prefectura se mandó otra nota al Director ordenando que se entregaran todos los géneros a que se alude, al Oficial 1o. de la Secretaría, don Manuel Freyre, en virtud de haber sido comisionado dicho empleado por la Prefectura para su reparto. Firmaba: El Prefecto Pedro Balta.

Luego declararon don Rafael Orjeda, que sólo vio que no midieron el género entregado; don Bartolomé Alfaro, el cual dijo que por orden del Director había entregado a un señor Montero 400 o 500 varas de esos géneros. Declaró don Uldarico Tenderini, italiano. Tiene interés la declaración de Tenderini

Dijo que por orden escrito del Ministro de Gobierno entregó al Director de la Escuela todas las telas que sirvieron para adorno de la iglesia en los funerales del General Castilla. Aquel otorgó un recibo. Que los géneros fueron conducidos en tres carretas, **custidiadas por celadores y un inspector.** No cree que en el tránsito a la Escuela hayan caído en la calle, pues llevaban custodia. Que no se le ordenó que la entregase medida: la descolgó y la dejó.

Lo mismo declara, con ligera variante, don Antonio Leonardi, italiano, casado, 39 años, pintor. Los géneros fueron custodiados por policía y llevados en tres carretas, los cuales estaban de guardia en la iglesia: inspector y celadores. Que cuando se tomó razón de las existencias por mandato de la Prefectura, se notó que faltaban muchas cosas, particularmente el lustrín. Casi todo había desaparecido. Ignora el autor del robo. Al local en depósito entraban todos los alumnos; que no estaba custodiado como debe estarlo todo depósito.

Se ordenó comparecer al Oficial Manuel Freyre y Ayudante don José Anacleto Pérez, a Carlos Felles, carretero N. Pellegrini, al Inspector y celadores que condujeron las telas y se exigió una nueva comparescencia del Director para abrir su instructiva.

Compareció, en efecto, ante el Juzgado el 22 de enero don Julio Jarrier. Afirmó que era auténtica la carta suscrita por el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, presentada por el tenedor de la Escuela de Artes. Preguntado si los géneros que se sacaron de la Escuela, bajo los recibos presentados por el tenedor, fueron devueltos en todo o en parte, dijo **que no puede asegurar si los agentes secundarios de la Escuela hayan recibido las telas que fueron sacadas.** Pero cree que no han sido devueltas, pues constaría el recibo.

OTRA DE BARBIERI

El 5 de febrero compareció en el Juzgado Peregrino Barbieri, de Italia, 33 años, casado, carretero, dijo: que el declarante y dos carreteros más que no conoce fueron contratados por Tenderini y Leonardi para que cargasen los géneros negros para las honras fúnebres del General Castilla. **Que estos géneros fueron acomodados en las carretas de un modo seguro, que no era fácil que cayeran. Y aun si esto hubiera sucedido los habrían cogido los celadores que iban cuidando las carretas. Que los géneros no se recibieron contados, sino se tomaban de la iglesia y se sacaban. Que éstos fueron entregados a los empleados de la Escuela de Artes también sin contar,** tal cual fueron conducidos; que está seguro de que no pudieron caer en la calle.

Los otros dos carreteros, Bernabé Moyano y Julio Galarza, convinieron casi en los mismos términos que Barbieri, en la imposibilidad de que se hubiesen caído en la calle, versión antojadiza y como para escapar de la responsabilidad.

El Juzgado dio un decreto para que compareciera el Capitán don José Anacleto Pérez y los celadores que custodiaron las carreteras, para prestar su declaración.

Vino entonces un original y extraño oficio de la Prefectura e Intendencia de Policía, que conviene transcribir:

Oficio. — Prefectura e Intendencia de Policía — Lima, marzo 13 de 1869.

Señor Juez del Crimen Dr. D. Manuel Carmelino.

He comunicado las órdenes que corresponden a fin de que se averigüe por los celadores que fueron custodiando los géneros negros que sirvieron para los funerales del Gran Mariscal don Ramón Castilla, **los que se presentarán ante ese Juzgado tan luego se descubran,** como U. S. ha solicitado por su comunicación del 10 del actual, que contesto.

D. G. a Ud. — **Darío Navarro.**

Yendo de extrañeza en extrañeza, trascribimos el Oficio, notable por muchos conceptos, de don Francisco Javier Luza, Comandante del 1er. Cuerpo de Celadores:

Señor Coronel Subprefecto e Intendente de Policía.

S. C. I.

En oficio fecha de ayer me trascribe U. S. una nota del señor Juez del Crimen, Dr. D. Manuel Carmelino, en la cual se pide la comparencia de los celadores que custodiaron las carretas que conducían los géneros negros que sirvieron para los funerales del Gran Mariscal don Ramón Castilla, con el objeto de que presten declaraciones.

A pesar de las prolijas averiguaciones que se han practicado para saber quiénes fueron aquellos celadores, **no se ha podido descubrir,** y se cree que se encuentren en algunas de las Comisiones en el Norte o en el Sur.

Lo que tengo el honor de comunicar.

D. G. a US.

Francisco Javier Luza.

Este peregrino oficio fué remachado por otro de la misma jaez: Helo aquí:

Señor Juez del Crimen:

Se han practicado las msá prolijas investigaciones para descubrir quiénes fueron los celadores que acompañaron los carros en que se conducían los gé-

neros negros que sirvieron para los funerales del Gran Mariscal Castilla, y **todo ha sido infructuoso, pues en el Primer Batallón no existe ningún celador que haya prestado ese servicio, según lo manifiesta en su nota el señor Coronel del referido Batallón.**

D.G. a U.S.

Dario Navarro.

Este oficio dá una idea del desbarajuste y desorden que reinaba entonces en la Institución. Un hecho de servicio verificado hacia poco, era ignorado por el Jefe y por todo el mundo en un sitio donde había testigo.

También fué citado el portero, quien prestó su declaración: Dijo que el declarante estaba a cargo de la puerta principal del Establecimiento, que por **ella no entraron los géneros, sino por la otra que está al cuidado de Manuel Márquez, al cual debe referirse la citación,** pues es él quien asea la habitación. Que la llave está a cargo de los Inspectores o de otras personas. Que nada sabe de la sustracción.

Fué también citado Manuel Márquez el 27 de abril, quien dijo ser natural de Jauja, de 23 años, casado, portero de la Escuela.

Dijo que un día cuya fecha no recuerda, a eso de las cinco y media de la tarde leigaron al establecimiento tres carretas con géneros negros, los que fueron tirados en un patio, y de allí depositados en una sala que sirve para que los alumnos dibujen. Allí estuvieron como tres meses, y ya se los han llevado. Que la llave de esa sala la tienen los Inspectores Lucas Pedraza y N. Bazo; que entraban los alumnos Barrenechea, Ramírez y otros. El exponente sólo entraba los sábados para el aseo.

Compareció, por lo tanto Lucas Pedraza, de Lima, de 23 años, alumno de la Escuela. Dijo que era cierto que se llevaron al establecimiento unos géneros depositados en el salón de Dibujo, por el mes de julio del pasado; pero el declarante ignora lo demás, pues se retiró en agosto al Sur.

La última declaración la prestó don Hermógenes Bazo, de Lima, 22 años, alumno de la Escuela. Dijo que no sabe nada de los géneros pues sólo los vió el día que los llevaron.

Con lo cual se suspendió el juicio, siendo probable que aún hoy, a los 70 años no se haya descubierto al ladino bribón que logró despistar hasta a quienes tienen obligación de ser listos, aun en cosas de su organización interna, como es la Policía

TRATA DEL JUICIO CONTRA DON MARIANO AURELIO ALCAZAR, DON JOSE ANTONIO ALCAZAR Y OTROS POR SUPUESTA CONSPIRACION PARA APODERARSE DE UN BUQUE DEL ESTADO

Viviase por esos tiempos y durante muy largos años en constante inquietud derivada de los temores de conspiraciones y revoluciones. El Gobierno solia estar muy sobre aviso y tenia gentes encargadas de dar el soplo a la menor sospecha de conjuración.

Mucho papel se gastó y mucho trabajaron las autoridades para descubrir esta conspiración, sin lograr nada a no ser indicios de menor cuantia y que no autorizaban a proceder.

DE OFICIO

Juez: Dr. Isaac Suero.

Escribano: Dn. J. Froilán de la Torre.

OFICIO — Callao, marzo 31 de 1869.

Benemérito señor Coronel Prefecto de la Provincia.

B.S.C.P.

Tengo el honor de poner en su conocimiento que habiendo tenido avisos esta Intendencia de que un grupo de ocho individuos estaban estacionados en el sitio que media de la casa de la Nieve a la Estación, del tren (de diez a diez y media de la noche) mandé al efecto agentes de Policia para cerciorarse del hecho, y fuí enterado del aviso. Inmediatamente marché al indicado sitio acompañado del Capitán de Ronda, don Tomás Ballón y de los Inspectores don Manuel Morales y Mariano Durán con una escolta, y, en efecto encontré a Dn. Aurelio Alcázar, Dn. José Antonio Alarco, Dn. Pedro Adolfo Marquina y Bartolomé Venegas, que marchaban como del lado de las Baterias y Santa Rosa, hacia la Estación del Tren. A más se encontraba un individuo apellidado Bahamonde a orillas del mar con un bote. Ordené al momento fueran conducidos a ésta e interrogados; expuso la causa de encontrarse en ese sitio y a tales horas, contestando que venían del lado de fuerte de Santa Rosa, y Bahamonde asegura ser encargado de unas lanchas, que estaba esperando a un individuo para ir a arreglarlas, en razón de estar el mar muy agitado.

Del mismo modo fué tomado el Teniente don Ricardo Pera, perteneciente al Monitor "Huáscar"; habia estado en el mismo sitio y en unión de tres individuos ya relacionados, y lo encontre a una distancia como de cuarenta pasos de ellos, inmediato al depósito de trigo. Al ser interrogado el Teniente Vera sobre el motivo de estar por ese sitio, dijo que esperaba el bote de su buque y que estaba en comisión, mandado por su Comandante; agregando haber hablado con Marquina cuando éstos salian del respaldo de los baños, que están inmediatos al depósito de Nieve, el cual estaba en un grupo de varios individuos, lo que le sorprendio.

Lo que me cabe el honor de participar a V.S. —después de haberlo hecho verbalmente— para que se digne tomar las medidas que juzgue más oportunas, debiendo advertir a V.S. que Alcázar sirvió en la clase de Comandante en la Dictadura, y Marquina fué sargento Mayor.

D.G. a U.

José de Amat.

El Ministro Gálvez ordenó en abril de 1869 a la Ilustrísima Corte Superior del Departamento para que mande levantar, por el juez que corresponde, el respectivo sumario.

El 4 de abril, se ordenó instruir el sumario de oficio; se ordenó tomar las instructivas a los detenidos, con sus citaciones, la del Agente Fiscal y la del Procurador don José Castro, quien será defensor de los que resulten cómplices ausentes.

INSTRUCTIVAS

El 5 de abril se constituyó el Juez en el depósito de Casasmatas, hizo comparecer a Mariano Aurelio Alcázar, de 32 años, soltero, de Lima, militar indefinido, católico.

Preguntado declaró: "que fué tomado preso por el Intendente de Policia, como a las diez de la noche del martes 30 de marzo último, cerca de la Estación del Tren. Dijo que en tren de siete y media de la noche se vino en unión del señor Venegas, Alarco y Marquina para tomar té con unas señoritas a quienes no conoce, pues los invitaba Venegas; y no encontrándolas regresaron a la Estación a la hora citada, para volver a Lima. Pero como habia partido el tren se quedaron dando vueltas, pensando dónde irian a dormir. Entonces se acercó el Intendente con dos o tres oficiales y tomaron al exponente y demás citados, fueron conducidos a la Prefectura, luego de interrogarles. Dijo no haber estado allí ninguna otra persona; que no tenía noticias de ningún plan, que ellos después de haberlos dejado en el tren se pusieron a pasear y fueron aprehendidos. Sólo pensaban en dónde irían a dormir.

Preguntado si sabía de algunas personas que querian sorprender un buque de guerra para trastornar el orden público dijo que lo ignoraba.

Añadió que una vez habia sido él enjuiciado y preso por consiparación supuesta, pero que no hubo mérito para la acusación, habiéndolo declarado así el Doctor Carrillo.

DECLARACION DE MARQUINA

Adolfo Marquina de 29 años, soltero, limeño, sargento mayor retirado; ahora comandante.

"Dijo que estando cerca del tren de esta ciudad fué apresado por el Intendente y una partida de celadores, de nueve a diez de la noche. Ignora el motivo.

Declaró también que el día de autos estando en el tren de siete y media de la noche, vino en unión del señor Alcázar, Alarco y Venegas, a esta ciudad invitados por el último a casa de unas señoritas para pasar la noche con ellas, y como no las encontraron en ella, se retiraron y estando paseando un rato, una vez que partió el tren, quedaron cerca de

la estación,, tratando de ver dónde irían a dormir. En estas circunstancias fueron aprehendidos. Preguntado si en la noche de la aprehensión, hubiesen otras personas entre el sitio del **Arsenal hacia el Castillo de Santa Rosa,** dijo que lo ignoraba.

Preguntado si sabía que en aquella noche se preparaban algunas personas sorprender un buque de guerra, para trastornar el orden público, y si estaba en contacto alguno con alguna embarcación, con tal objeto, dijo ignorarlo. Añadió que había sido enjuiciado una vez por supuesta conspiración, pero fué puesto en libertad sin previa sentencia.

DECLARACION DE DON JOSE ANTONIO ALARCO

De 25 años, soltero, natural de Lima. Dijo que fué tomado por el señor Intendente de Policía con escolta, a las diez de la noche, cerca de la Estación del tren.

Declaró lo mismo que el anterior sobre la causa de hallarse en aquel sitio. Declaró ignorar todo cuanto se le preguntó sobre los prupos de personas. Fué preguntado sobre si, durante su permancia al lado de la Estación viera que **alguna embarcación y si durante ese tiempo habló con otras personas.**

Respondió que lo ignoraba.

Fué citado para el sumario don José Antonio Alarco.

DECLARACION DE DON BARTOLOME VENEGAS

Constituído el señor Juez en el depósito de Casasmatas, hizo venir a un detenido que dijo llamarse Bartolomé Venegas de 25 años, soltero, de Lima, de tránsito en ésta, antes teniente de caballería de Ejército.

Dijo haber sido aprehendido por el señor Intendente y una escolta; que las señoritas a quienes buscaban no habían dado las señas de su casa bien, por lo cual buscaban su domicilio. En esta operación se demoraron y el tren partió.

No vió a ninguna persona ni grupos que se juntaron y se paran como se les pregunta.

Coincide en todo su declaración con la anterior

El Juez Suero ofició al Prefecto del Callao — Abril 4 — pidiéndole todos los datos y circunstancias que deben obrar en el juicio y si los presos portaban armas o llevaban documentos comprometedores.

El Coronel Intendente de Policía,, con fecha 5 de abril del año en curso, contestó diciendo que en la mañana del 31 del mes próximo pasado, se hallaban todos los pormenores de la aprehensión de Alarco Alcázar, Marquina Venegas y del Teniente de Marina Ricardo Vera, no teniendo nada que agregar. Agrega cierta declaración del mayor graduado ayudante don Emilio Solís que afirma que estando este en la Estación del Ferrocarril, en momentos de partir el tren para Lima — nueve y media de la noche — vió que dichos individuos subieron a un coche como para marcharse, y no lo hicieron, sino se bajaron por el lado opuesto, dirigiéndose por el camino que guía hacia los baños cerca del depósito de Nieve.

La única arma encontrada en los dichos individuos ha sido una "manil" de acero la que fué remitida por el Coronel Marcelino Gutiérrez, Primer Jefe del Batallón Ayacucho N: 4.

Lo firmaba en el Callao, abril 6 de 1869.

JOSE AMAT.

INSTRUCTIVAS

Le fué tomada a don Ricardo Vera, 25 años, teniente segundo de la Marina Nacional.

Hizo idéntica declaración: que fué aprehendido por el Intendente y una escolta a las diez de la noche, estando en el camino de madera por el arsenal, de donde regresó y se encontró con Marquina y Alarco, los que le saludaron. Supone su detención efecto de haber hablado con ellos.

Dijo hallarse fuera de su buque porque a las dos y media de la tarde fué en comisión de orden del señor Comandante del vapor Huáscar, don Miguel Grau, a Lima, al Ministerio de Guerra; que antes de comisionarlo dicho Comandante le preguntó si se iba a Lima. y habiendo contestado que no pensaba ir, le dijo: pues deseo que vaya Ud. en comisión la que aceptó. Después de haber llenado ésta. vino al Callao en tren de siete y media de la noche, dirigiéndose en el acto al señor mayor de órdenes a entregarle el documento que fué a hacer firmar en el Ministerio. Después se dirigió al Hotel de Don N. Frank, donde tomó un vaso de fresco, y aun el mismo Frank le invitó una copa de champagne. De allí salió y fué al Hotel Smith, donde estuvo viendo jugar a las bochas hasta cerca de las diez. No conociendo allí a nadie se retiró en dirección a esperar el bote de su buque que debía llegar a las once. Siendo muy temprano fué a pasearse por el camino de madera que conduce al Arsenal; al regreso se encontró con los citados Marquina y demás.

No oyó nada sobre trastornos intentados del orden público. Conoce a Marquina a quien no había visto mucho tiempo. Hacía quince días que no salía de su buque.

Preguntando si conoce a alguna persona que estuvo a bordo días antes, sobre algún objeto de revolución, dijo ignorarlo totalmente.

Declaró no haber sido enjuiciado, sino cuando la cuestión del Contralmirante Fucker, pero fué absuelto por el Consejo de Guerra, en tiempo de la dictadura

INSTRUCTIVA DE ALCAZAR Y MARQUINA

Declara en ignorar todo lo alusivo a una conspiración.

En cuanto a Alarco, se le hizo la pregunta: si sabe qué personas fueron embarcadas en un bote en la noche indicada por el lado del Arsenal, dirigiéndose hasta cerca del Huáscar donde estuvieron aguardando una señal, y fueron desembarcados por el mismo sitio del Arsenal. Respondió que ignoraba.

La declaración de Venegas coincidió con las anteriores en todo.

Procedió la declaración de Emilio Silis, de 33 años casado, natural de Arequipa, sargneto mayor graduado.

Declaró que es cierto que se hallaba en la noche que indica en la estación del tren, y vió que las personas mencionadas en la relación hecha por el señor Intendente. a fojas 14 vuelta. y en momento de partir el tren de nueve y media del día 30 de marzo último, se embarcaron en diferentes coches y desembarcaron dispersándose unos de otros volviendo a reunirse en el lugar donde se les aprehendió, no comprendiendo entre éstos a don Ricardo Vega, a quien no vió ni en los trenes ni en elcamino, cerca de la estación, pudiendo asegurar que los primeros esta-

ban reunidos con otros muchos a quienes no conoció el declarante.

El escribano que suscribe fué don Froilán de la Torre

CAREO

En el acto el juez hizo traer a don Mariano Aurelio Alcázar, a quien puso ante el testigo Dilis quien reiteró el juramento. Leyéronse sus declaraciones reformando el segunda la suya en cuanto dijo haber visto subir al tren al que tiene delante, pues solo lo vió parado a la entrada de puerta llegando hasta la boletería, volvió a salir.

Igual careo se verificó con don Adolfo Marquina. Ratificó Silis lo dicho de haber visto al acusado subir y bajar del coche; lo cual negó el detenido. Procedióse en la misma fórma con el el detenido José Antonio Alarco.; Silis reformó lo declarado antes pues dijo no haber visto antes a Alarco, pues de todos los que estaban en el tren solo conocia a Alcázar y Marquina

El juez hizo conducir a Bartolomé Venegas para carearlo con Silis. Este reafirmó lo declarado: haberlo visto embarcarse en los coches y después, habiendo estado como media hora de pie en las puertas de la Estación. El acusado dijo ser falso haberse embarcado en ningún coche; pero si se acercó a la escala de uno de ellos para embarcarse.

Al tiempo de firmar expuso el acusado Venegas que subió al carro y se asomó a una ventana, pero se retiró en el acto. Que es cierto haber estado parado con Marquina y Alcázar en el lugar indicado.

VINO EL CAREO ENTRE ALCAZAR Y VENEGAS

Puestos frente a frente los acusados, les ordenó el juez decir la verdad: Alcázar dijo haberse hallado en la advación del tren con el que tiene delante; pero no se acercó con él al coche No se fijó si Venegas subió o no. Lo que oído por Venegas explicó diciendo que ha querido decir que el que tiene por delante quedó paseándose cerca de los coches, cuando el exponente subió a uno de ellos, por llegar antes que los demás y cuando el tren ya partía.

SE DECRETA LA INMEDIATA COMPARENCIA DE LOS INSPECTORES QUE AYUDASEN A LA DETENCION

En este punto se presentó ante el Juez don **Miguel Grau**, de 35 años de edad, casado, natural de Piura, residente en ésta. Capitán de Navio Graduado y Comandante del Monitor de Guerra, "Huáscar", católico. Prestó juramento y ofrecia decir cuanto supiera. con arreglo a la cita que le resulta en esta causa, dijo: que la cita de la declaración instructiva de Don Ricardo Vera es cierta y efectiva en todas sus partes, pues el declarante le dió la comisión a que se refiere.

Preguntado, de qué manera o por cuál medio entró en el servicio de su buque; cuánto tiempo ha estado embarcado y que conducta ha observado, dijo: que teniendo necesidad él de reemplazar a otro oficial que había salido, indicó a Vera para que lo nombrara en efecto del otro. Lo que consiguió. Que harían 15 días estaba embarcado, sin salir de abordo sino para la comisión dicha. La conducta observada es buena.

Se afirma y ratifica en lo dicho; que no le tocan las generales, y firmó con el Juez:

Doy fé: Suero — Miguel Grau— Ante mi: Froilán de la Torre.

Aparece aquí la figura prócer de don Miguel Grau, respetuoso a la ley y recto en sus procedimientos, declarando con toda exactitud cuanto tenia que hacer sobre un subordinado suyo, acusado por equivocación de la Policía.

Don José de Amat ofició al Juez de Crimen del Callao, con fecha 12 de abril de 1896. En este oficio le hace notar que concurrieron a la aprehensión el Capitán ronda de esa noche, Tomás Ballón y los Inspectores Manuel Morales Durán. Los dos primeros estaban notificados; el útimo habíase marchado a Huaraz en comisión de servicio. No se pudo encontrar a pesar de muchas deligencias, rastro de doña Manuela Valdivieso, pues su dirección no era verdadera. Esta era la señora a cuya casa dijeron los acusados que iban en son de diversión.

DECLARAN LOS INSPECTORES QUE INTERVINIERON EN LA APREHENSION

Compareció don Tomás Ballón, 38 años, soltero, de Arequipa, Capitán de Ejército. Con relación a la cita que resulta de la causa dijo que estando de ronda, en la noche expresa, le preguntó el Intendente si conocia a las personas que le nombraba, que figuran en la causa, y como le contestase que solo conocia a Alcázar y Marquina, a las nueve y media se dirigió en compañía del señor Intendente y otros por la Estación del tren. En el camino del Arsenal encontraron a cuatro individuos, a quienes preguntó el Intendente por sus hombres; luego les hizo conducir a la Intendencia, y de aquí remitidos presos. Ignora si realmente trataban de conspirar.

DECLARACION DE MANUEL MORALES

Manuel Morales de 36 años, soltero, de Lima, Capitán Graduado prestó su declaración. Dijo que estando el día de autos, el declarante, siendo ya las diez de la noche en su cuartel, ya durmiendo, fué llamado por el Jefe para ir en comisión, con el Capitán Ballón y el Alférez Durán. Constituídos en el camino del Arsenal, vieron a cuatro individuos de paisanos, con sus bastones. Conozco a Alcázar por haberle oido mentar; vió a un joven oficial de marina, no lo reconoció por hallarse a unos 20 pasos de distancia. A estos dos juntaron con los otro cuatro y los llevaron a Casamatas; el oficial de marina quedó en la Intendencia. Ignoraba por qué eran detenidos esos individuos

---

El 16 del mismo mes se constituyó el señor Juez en el depósito de Casamatas e hizo conducir a su presencia al detenido Marquina. Se le leyó su decla-

ración, que reformó Marquina en la parte que dice no haberse encontrado con nadie cerca del tren, pues se saludó con el que tiene delante.

Luego vino el detenido don José Antonio Larco y puesto delante de Ricardo Vera, les exhortó a decir la verdad. Confirmaron y ratificaron sus declaraciones, reformando el citado Larco la suya en la parte que dice no haberse encontrado con nadie cerca del tren, pues saludó de pasada a quien tiene delante.

LLEGA LA CAUSA A LA VISTA DEL FISCAL

VISTA FISCAL — Señor Juez. —Es indispensable que declare Bahamonde citado en el parte f. una, para interrogarlo sobre el objeto de tener el bote a la orilla del mar; si, estando éste agitado no creyó riesgoso embarcarse por allí; porque prefirió este punto al muelle principal o el de Chucuito.

Alarco dice a fjs. 10, que estuvo junto con los demás que declaran a fjs. 13, desde que salió de Lima hasta que lo tomaron. Lo mismo se deduce de las instructivas de éstos. Pero Venegas, a fás. 12 vuelta, asegura, que no habiendo encontrado a la persona que lo convidó, se separaron en distintas direcciones, para indagar sobre la casa de dicha persona. Es, pues, necesario, verificar careos acerca de este hecho, entre Venegas y los demás, y cualquiera que fuere el resultado, preguntarles, dóndo estuvieron en unión de qué personas, de qué trataron desde que llegaron hasta que se dirigieron a la Estación del tren para regresar a Lima.

Debe interrogarse a Venegas y Alcázar, por qué no fueron a Lima, puesto que alcanzaron el tren. Diga el primero con qué objeto se asomó al tren, a quien buscaba, si con ellos vinieron otros de Lima, y donde se hallaban en ese momento los demás con quienes fué tomado.

La policía debe averiguar con los vecinos o dueños de las fincas, si en la calle de Santa Rosa vive o ha vivido ahora poco doña Manuela Valdivieso.

Callao, abril 18 de 1869.

Flores.

Dióse inmediato cumplimiento a los dictámenes del Fiscal, y se comisionó al agente de Policía José Barrera para que indagára por doña Manuela Valdivieso.

El astuto agente, no pudo dar con esta señora ni saber una palabra de ella.

Daniel Bahamonde fué citado a comparecer para la investigación recomendada por el Fiscal.

Dijo que presume se le manda comparecer por haber sido tomado preso, con otros por unos oficiales la noche de antes, en la orilla del mar de Chucuito. Pero que se le puso en libertad en la Intendencia, por no resultar nada contra él.

Dijo que se hallaba a orilla del mar por que era encargado de las lanchas de don Mariano Pérez y habiendo mandado en la tarde al peón Manuel en una lancha para cuidar una balsa que tenía con madera por ese sitio, fué a la hora indicada a llamarlo para que se acercara al muelle grande para embarcarse e ir al depósito para examinar esa balsa y otras lanchas amarradas. Luego de llamar a ese individuo, al regresar estando cerco de la Estación del tren fué encontrado por los oficiales que lo condujeron a la Intendencia.

Ignoraba qué personas habían en dicho sitio y si se trataba de conspiración. También dijo que no conocía a ninguna de las personas apresadas.

Luego fué sus pendida la declaración hasta nueva citación.

Firmaron: Suero. José Castro — Ante mí. Frollán de la Torre. No firmó Bahamonde por no saber escribir

---

LLAMADOS A TERCERA DECLARACION

En su tercera declaración Venegas preguntado, dijo: que no se había vuelto a Lima aunque alcanzó el tren por que esperaba a sus demás compañeros y no tenía él el boleto de vuelta.

Dijo que se acercó al tren y atisbó —aguaitó — porque imaginó que se hubieran adelantado sus otros compañeros.

Firmó ratificándose.

DECLARO POR TERCERA VEZ ALCAZAR

Preguntado dijo que se fué a Lima esa noche aunque llegó al tren porque sus demás compañeros no llegaban y el tenía los boletos de vuelta

VISTA FISCAL

Señor Juez:

De las declaraciones dirigidas por el Juzgado a los detenidos, se deduce que este juicio se inició por conspiración. Pero ¿cuál debió ser el plan que hubo de llevarse a cabo? ¿Con qué medios contaban? ¿Qué jefes y oficiales estaban comprometidos y para qué día? ¿Qué circunstancias, qué hechos acreditaban la evidencia de todo ésto? ¿Qué datos tuvo el Gobierno que ordenó el juicio?

Nada hay a este respecto; ni la más ligera luz.

Cierto es que la reunión de los acusados en lugar muy apartado de la ciudad, donde casi no hay tráfico a la hora en que fueron tomados; cuando no tenían objeto qeu los condujese por allí y la situación de ellos a tal hora en la playa, son, sin duda circunstancias que ofrecen sospechas más o menos considerables; así como las contradicciones en que han incurrido en sus declaraciones. Pero de estos hechos que bien pueden determinar un objto diverso del de una conspiración, no resultan ni aun presunciones fundadas de criminalidad,, como lo exije el Art. 71 del C. de E., para que continúe la detención. Por el contrario, del informe de fjs. 14 vuelta, y del parte de fojas una aparece no habérseles encontrado armas; que no fueron sorprendidos verificando hechos que acreditasen el propósito de conspirar. Parece que no hay cuerpo de delito, que es el fundamento de la acusación, y el fin tras del cual debe caminar la justicia en sus primeras investigaciones, cuando se trata de un hecho de esta naturaleza, aparte, en fin de que no está comprobado el delito, acerca del cual interrogó el Juzgado a los acusados, ni por consiguiente, la culpabilidad de éstos, que no puede existir sin aquel.

Por consiguiente, el Juzgado debe SOBRESEER, con arreglo al art. 91 del Código insinuado.

Callao, abril 23 de 1869

Flores.

Un Auto firmado por Duero, por ante Frollán Latorre, después de enumerar los incidentes que dieron lugar al juicio reconoce con el Fiscal que no se les ha

sorprendido papeles o documentos que diesen datos de culpabilidad; ni portaban armas para llevar a cabo cualquier proyecto; no existiendo cuerpo de delito, por tales principios, y de conformidad con lo pedido po rel Fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Enjuiciamiento Penal: se SOBRESEE el conocimiento de esta causa; Póngase en libertad a los detenidos; aprobado que sea este auto por el Supremo Tribunal a donde se remitiera en consulta, en la forma que corresponde.

Don Isaac Suero elevó en consulta al Secretario de Cámara don Matías Villarán un oficio, poniendo la causa criminal seguida contra Mariano Alcázar y otros por conspiración para que lo pusiesiera en consulta en conocimiento de ese Supremo Tribunal.

Hecha la consulta, el Tribunal Supremo dió este AUTO.

Lima, abril 28 de 1869.

AUTOS Y VISTOS: DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR EL SEÑOR FISCAL, APROBARON EL AUTO CONSULTADO DE FOJAS TREINTA Y NUEVE VUELTA, SU FECHA VEINTICUATRO DEL PRESENTE MES POR EL QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SOBRESEE EN EL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA MANDANDO PONER EN LIBERTAD A LOS DETENIDOS: Y LOS DEVOLVIERON.

Chacaltana — Alvarez — Mendoza — Villarán.

Con esta justa y sabia sentencia en que rectificó un probo Fiscal los errores policiales y las suspicacias no fundadas ni en razón ni técnica del oficio, terminó esta tempestad en un vaso de agua. En su tiempo produjo sensación y se habló mucho de esta conspiración que iban a verificar gentes sin armas ni jefes ni conexiones, solo porque no hallaron donde divertirse y tratando de pasar las horas mortales de tedio de Chuculto de aquel tiempo — y de ahora — de algún modo.



LA IRRIGACION DEL IMPERIAL

En Julio de 1815, el Conde de la Vega del Ren, caballero del orden de Santiago y propietario de las tierras conocidas con el nombre de la Imperial del valle de Cañete, resolvió darles agua de que carecían desde el año 1787 y con el fin de hacerlas útiles.

Amplió sus propias tierras con otras pequeñas que compró al Monasterio de Santa Rosa, por un mil pesos. Esto se verificó el 11 de Julio de 1811, ante José María de la Rosa, Escribano Teniente del Cabildo por haberles pagado esa suma a las religiosas con 1500 pesos que les traspasó al 6 % de la hipoteca que tenía a su favor el citado Conde en los ramos de mojonazgo, sisa y bodegaje, y siendo priora del Monasterio Son Juana Manuela del Corazón de María.

El Conde de la Vega del Ren, para llevar a cabo su proyecto de irrigación llamó a su servicio a Federico Motes empírico conocedor de estos trabajos. Este se obligó a hacer arreglar y mantener la acequia madre desde la toma del Río Cañete hasta más abajo del sitio de **las Hormigas** en donde concluía el terreno llamado del Imperial.

Así aumentó la latitud de estas tierras. Por su caja podía correr el agua desahogadamente y con seguridad, y asimismo las que se necesitaban por el medio de dicho terreno para su más cómodo cultivo y sus respectivos desagües. El Conde de la Vega dispuso que la acequia se llevará por los socabones antiguos, y la limpieza de éstos, su ensanche y elevación todo fué previsto satisfactoriamente para conducir por ellos el agua y regar y cultivar en esas tierras. Asimismo el Conde de la Vega del Ren concibió la apertura de buenos socabones. Por lo demás la paga a Motes era más que modesta. Recibía cincuenta pesos al mes en plata sellada y dos mil pesos de gratificación, mil cuando al agua llegó a las tierras irrigadas y el resto concluídas las obras presupuestadas. El Conde puso a disposición de Motes "mula y silla para reconocer las obras". Se obligó a darle "casa y comida y un criado de su servicio y en su defecto un presidario".

Así lo acordaron otorgando el instrumento ante José María de la Rosa, Escribano del Señor Mayor del Exmo. Cabildo.

Mates cumplió su labor bajo la severa vigilancia del Conde de la Vega del Ren, y el 5 de setiembre de 1819, ante el escribano José María de la Rosa, don Federico Motes declaró que "estaba enteramente pagado de los salarios que ganaba hasta el 15 de Junio de 1818 en que se separó voluntariamente de la dirección de la obra".

El Conde de la Vega del Ren ya estaba dedicado en ese tiempo a la obra de la insurrección para separar al Perú de España.

Fué en tiempo de don Augusto B. Leguía que la irrigación del Imperial volvió a ser de actualidad en un plan más vasto. Pero no hubo reparto equitativo de tierras, como se había ofrecido. Funcionarios y políticos tomaron sus lotes preferenciales dejando tierra inferior a los naturales. Y la revolución de 1930, contra el señor Leguía arrebató las tierras a los políticos caídos, para tomarlas, (pretexto nunca falta) en los lotes mejores otros políticos influyentes que las vendieron a altos precios, y dejando en poder de lo naturales los lotes pedregosos de menor significación.

Es evidente que el iniciador de la irrigación del Imperial fué pues el Conde de la Vega del Ren. Su continuador lon Augusto B. Leguía. Pero, esas tierras cercanas a la Capital se dedicaron al sembrío del algodón, como la generalidad de las tierras privando al pueblo de las subsistencias en campos importantes que, para vegetales y frutas habrían sido de gran provecho.

Las vitaminas y los vestidos de algodón y lana vienen del extranjero a precios exhorbitantes que agrava el derecho de exportación. Y la **Tierra Peruana** que vió nacer esos productos convertidos por la industria extranjera los reconoce y les dice. ¡Oh hijos míos, y cuanto habéis cambiado con la cultura! ¡Pero qué distante estáis del bolsillo, de nuestros compatriotas, vuestros hermanos nacidos en el mismo suelo!

EL CONVENTO DE LA MERCED Y LA CALLE DE JESUS NAZARENO

Se llamó calle de Jesús Nazareno porque, por esa puerta se sacaba la procesión del "Santo entierro de Christo" y el "Santo Cristo de la Misericordia" por la esclavitud de los hermanos veinte y cuatro. La escritura siguiente sirva para la historia del Convento y de la calle.

AÑO 1673 — FOLIO 494

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en diez dias del mes de noviembre de mil seiscientos setenta y tres años ante mí el Escribano de su Magestad y testigos, estando en el Convento Real de Nuetsra Señora de las Mercedes redepción de cautivos, estando en la sala de capítulo y habiéndose juntado en ella todos los religiosos de dicho Convento o la mayor parte a él son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para conferir y tratar las cosas y asuntos desde dicho Convento, Iglesia y Cofradías se juntaron en la dicha sala de capítulo los M. R. Ps. Mr. a saber: el M. R. P. Mr. Fray Juan Baeza Comendador de dicho Convento, fray Pedro Xara, fray Juan de Cuellar, fray Francisco de Padilla, fray Baltasar Xara, fray Francisco de Vargas Machuca, fray Bartholomé de Sotomayor, fray Juan Rodriguez, fray Francisco de Cabrera, fray Francisco de Espinoza, fray Pedro de Arcos, fray Joseph Pesquera, fray Juan Martínez, de Hinojosa, fray Jorge Mexia, fray Nicolás Fernández, fray Juan de Salcedo, fray Francisco Velazco, fray Juan de Gálvez, fray Joseph Núñez, fray Joseph de Uceda, fray Alonso Carrión, fray Juan Justiniano, fray Gerónimo de Barrios, fray Diego León Nieto, fray Antonio de Segura, fray Domingo Nieto Ataonio de Silvevra, Francisco Sánchez Nabas y dijeron que por cuanto se ha tratado y conferido por los dichos religiosos y los dichos Antonio de Silbeyra, Francisco Sánchez Navas, Mayordomos de la **Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad** está muy pobre la dicha cofradia y todos los años tiene muchos gastos considerables **en sacar la procesión del Santo Christo y deseando se aumente la devoción de esta Santa Imagen** y que se recojan algunas limosnas para poderla sacar con todo lucimiento y grandeza, la dicha procesión de **Viernes Santo** han acordado con parecer de todos los hermanos **veinticuatros de fundar una esclavitud de la Virgen Santísima de la Piedad y el Santo Cristo de la Misericordia a imitación de la que se fundó en el Convento de San Agustín en la capilla de San Cristóbal de Burgos donde tantos aumentos se han recibido y para conseguir este intento ofrecen algunas conveniencias a este santo convento a los cofrades que les animen asentarse en dicha cofradía y esclavitud.** Y que den de buena voluntad las limosnas a parecido ofrecer por lo que toca a este santo convento que a todos los cofrades que **se mandasen enterrar en su capilla o en otra iglesia de que salgan los religiosos a recibir el cuerpo de tal cofrade y de sus hijos hasta edad de doce años como aparecen de ellos y que guardaran las condiciones siguientes:**

Primeramente ofrecen los dichos mayordomos que estando en la hora de la muerte **los tales cofrades mandándose** enterrar en este santo convento le irán a cantar el credo, los responsos a este dicho convento siendo español. Y asimismo le ofrecen que se pondrán alrededor del cuerpo en la **Iglesia diez y seis velas** para ayuda de las que le han de poner y que estas velas las ha de volver a recoger la dicha cofradía. Y esto se entiende **con españoles, pardos y morenos e indios hombres y mujeres y también este género de gentes se han de enterrar en las bóvedas que este convento hizo debajo del coro entre tanto que la cofradía hace otra bóveda para los dichos cofrades difuntos junto a la capilla de Nuestra Señora de Consolación. Y el entierro de españoles en la bóveda que está en la capilla del Santo Cristo y de la de San Ramón porque han de ser muchos los cofrades que se han de enterrar en esta Santa Iglesia porque la bóveda que tiene esta capilla de Nuestra Señora es muy pequeña y está separada para los hermanos veinticuatro y personas de lustre.** Y porque el dicho convento conceda esta licencia se obliga como mayordomo y en virtud del poder y licencia que tienen del Cabildo Eclesiástico de esta dicha ciudad para dicho efecto, mandar decir una misa cantada por todos los difuntos que se muriesen, cofrades españoles, pardos y morenos, hombres y mujeres y se pagará cuatro pesos al convento, y seis misas resadas a cada uno enterrando en el dicho convento.

Mas se obligan de pagar **por el rescate de las diez y seis velas, dos pesos** al convento por cada entierro que hubiere de españoles, pardos, o morenos, hombres y mujeres.

Asimismo pagarán la misa cantada del dia de las honras que se hacen por los finados cada año.

Asimismo pagarán tantas misas resadas como cofrades que hubieren muerto en aquel año diciéndoles a cada uno una misa resada. De éstas se darán la mitad al convento y la otra mitad a los religiosos pobres del dicho convento.

Mas se obligan de pagar a los religiosos y cantores de este convento cuatro pesos por todos los entierros que hubiere de españoles, pardos y morenos, hombres y mujeres cofrades.

Y asimismo mandarán decir por los hermanos veinticuatro de esta santa cofradía que se murieren diez misas resadas y una cantada.

Que quisieran tener los dichos mayordomos para dar a este santo convento Dios Nuestro Señor lo aumentará todo lo dicho y se enderese a que se aumente esta santa cofradía que teniéndolo ella los tiene este dicho convento porque todo ha de redundar en honra y provecho de esta Religión a quien piden por merced les ayude en lo que fuere justo mirando el celo que llevan del servicio de Dios y bien de las Almas.

Todas las cuales dichas condiciones otorgaron que guardarán y cumplirán y no irán ni vendrán contra ella por ninguna causa ni razón que sea. Y caso

que lo hagan no serán oídos ni admitidos en juicio ni fuera de él antes declarados y condenados en las penas advitrarias del dicho convento como personas que no acuden a las obligaciones que proponen. Y las pagarán inviolablemente sin diligencia alguna de prueba de que relevan al dicho convento o su procurador en su nombre. Y para efecto de haber por firme todo lo contenido en esta dicha escritura obligaron sus personas y bienes y las rentas de la dicha cofradía habidos y por haber. Y los dichos padres estando juntos en el dicho capítulo donde se confieren las materias y tratados del pro y utilidad del dicho convento y cofradías el muy Reverendo Padre Comendador y demás religiosos de él, habiendo oído y entendido esta escritura y las condiciones en ellas contenidas otorgaron y se obligaron de que guardarán y cumplirán todas las dichas condiciones y darán las dichas bóvedas su uso referidas en esta dicha escritura para que se entierren todos los dichos cofrades veinticuatros referidos y contenidos en ella y para haberlo por firme obligaron los dichos padres los bienes y rentas del dicho convento habidos y por haber. Y todos juntos cada uno por lo que toca dieron orden a los jueces y justicias que de sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas se sometieron y renunciaron el suyo propio domicilio y vecindad y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo que dicho es nos compelen y apremien como si fuese por sentencia pasada en cosa juzgada cerca de lo cual renunciaron todas y cualesquier leyes fueros y derechos de su favor y la general y derecho de ella yla que dice que general renunciación de leyes fecha non vala. en testimonio de lo cual lo otorgaron y firmaron de sus nombres en el registro de esta carta en papel del sello tercero ante el presente Escribano de Su Magestad estando en este dicho convento **Real de Nuestra Señora de las Mercedes, Redención de Cautivos en la Sala de Capítulos** donde se confieren y tratan las materias tocanates al dicho convento y dicha Iglesia siendo a todo lo que dicho es presentes por testigos Juan de Acosta, Francisco Díaz de Ortega, Melchor de los Reyes Granado residentes en esta dicho ciudad presentes. Aquí las firmas de los Otorgantes.

Ante mí Juan de Angulo y Estrada. Escribano Real.

CONTRATO DE EQUITACION Y BAILE

Don José Ignacio Tinajero y don Nicolás de Pumareda eran el primero equitador y el segundo bailador en cuerda tensa.

Pero Nicolás veía que el primero era aplaudido en su arte mucho más que él y el 12 de julio de 1815, ante José María de la Rosa, escribano de Cabildo, contrataban: "que don Ignacio le ha de enseñar a don Nicolás perfectamente el arte de equitar en el término de ocho años dándole de almorzar, cenar y ropa limpia y más de esto le ha de contribuir en cada jugada de las que haya en esta ciudad doce pesos y sino jugasen en Lima aquella cuota que pactaren entre sí, costeándose por don Nicolás todos los vestidos que fuesen necesarios para la decencia personal en el baile.

"Que don Nicolás no ha de poder separarse de don Ignacio en el predicho término de los 8 años, con motivo ni pretexto alguno ni éste ha de ocultarle a don Nicolás cosa alguna".

Ocho años de enseñanza para aprender a bailar en la cuerda tensa... Y hoy vemos diplomáticos, ministros, magistrados, generales, diputados que... derrepente lo saben todo, sin saber nada, sin ninguna enseñanza, y apesar de que la Nación les da comida, vestuario, seguro, funeral y montepío...

Y mueren sin saber bailar en la cuerda de su oficio en la que sin embargo los grandes diarios "Serios" los llaman "prohombres".

Cuantos hay que debiain hacer contrata pública con modestos Tinajeros y Pumaredas que fueron autores de sus hazañas y a las que sin embargo se les vió morir tuberculosos con entierro de cuarta clase. Fueron la ninfa Egeria de grandes prohombres. Ellos silenciosamente bailaron la cuerda tensa y sus discípulos ganaron los aplausos. Pero, globos inflados descargaron los gases mortíferos y nauseabundos que envenenando la atmósfera política, alteraron las costumbres, mientras aquellos "infelices" que duermen bajo lápidas modestas del aristocrático Cementerio diseñado por Matías Maestro, fueron realmente los modestos grandes hombres de la Patria.

¡Oh vanidad injustificada del escalafón de aquellos que entraron a nuestra Historia por la puerta de la deshonra y de la ilegalidad!

LA HAZAÑA DEL REALISTA LIMEÑO NORIEGA CONTRA EL GENERAL PATRIOTA ANTONIO NARIÑO

Mendiburu nombra a José Martin Noriega y Chávez, nacido en Lima, hijo de don Pedro Alejandro Noriega Inguanzo, natural de Asturias y de dona María Rosa de Chávez y gobernador político y militar de Mainas. Entre sus hijos se limita a señalar a don Pedro Leonardo Noriega, cruzado de Calatrava, Teniente Coronel del Ejército español, que "estuvo en Quito con el general Montes, en Chile con el brigadier Osorio en 1818, que sirvió después en Europa y falleció en Cuba". Nombra también al doctor Manuel Antonio Dominguez y Murga, enlazado por linea paterna con los marqueses de Hermosilla y por la materna con el adelantado Pedro Valdivia, conquistador de Chile. El doctor Noriega tuvo brillante foja de servicios en la Universidad, en San Carlos, fué diputado suplente a Cortes en 1813 y falleció en la navegación el 14 ó 19 de febrero de 1814 en momentos en que el buque fué apresado. Literato, elocuente en el Foro y acreditado por su juicio y probidad, el 11 de noviembre de 1814 se le hicieron en Lima solemnes exequias.

Don José Noriega el Gobernador de Mainas era devotísimo de Santa Rosa, como buen limeño, y fomentó el culto de la gloriosa Santa por los años de 1811, como mayordomo de la hermandad.

El doctor Manuel Antonio Noriega se opuso a la Cátedra de Instituta con el doctor Vicente Morales Duárez, después Presidente de las Cortes de Cádiz, don Casimiro Sotomayor y con José Alejandro Jayo, ganándola el doctor Morales el 15 de Julio de 1792.

Pero los historiadores no han escrito sobre don Pedro Leonardo Noriega con el detenimiento debido. El comunicó a la ciudad de Lima y a sus autoridades la noticia del triunfo que alcanzó al frente de las armas del Rey el 11 y 12 de mayo de 1814 en la ciudad de Pasto y en el camino y las alturas de Tannes contra los patriotas o "insurgentes" de Santa Fe cuyo caudillo era el general Antonio Nariño.

Don Pedro Leonardo habia nacido en Lima del matrimonio del Coronel don José Noriega y Chávez de la Orden de Santiago y Gobernador Comandante General de la Provincia de Maynas y de la señora doña Mariana Escudero de Sicilia, ambos nacidos también en Lima. Era una familia reputada en la Capital por una de las primeras en la clase de nobles.

Apenas don Pedro Leonardo alcanzo el triunfo remitió un propio a Lima y el efecto de la noticia y de la hazaña del jefe limeño alcanzó contornos enormes.

Veamos cómo lo refiere el canónigo doctor don Pedro Nolasco del Toro y Aldunate, caballero pensionado de la Real Sociedad Económica de la imperial villa y corte de Madrid y Tesorero de la Iglesia Metropolitana: "En esta Capital del Reino oí, la tarde del dia 24 de junio de 1814, repique general de campanas, y un gran alboroto por las calles. Me asomé a observar y advertí que iban avivados de música, con numeroso acompañamiento compuesto de oficiales de guerra y paisanos, gente noble y plebeyos y americanos, quienes conducian en su centro una bandera con los letreros siguientes: **Viva el Rey Fernando 7°, Viva Abascal, Viva Noriega**, que eran las mismas voces que gritaba el gentío. Preguntado el motivo de aquella ruidosa demostración, me respondieron, que era por la fidelidad al Soberano y en elogio del Teniente Coronel don Pedro Leonardo Noriega, que en Pasto al mando de las tropas en los días de combate, habia logrado con su sagacidad entusiasmar hasta las mujeres que se ofrecieron con armas en favor del Rey, cuando horas antes de que tomara don Pedro el mando se desatendian los hombres aún del toque de generala, y con su valor y técnica logro derrotar al aguerrido y temido ejército de Santa Fe mandado por el General Antonio Nariño, a quien hizo prisionero con otros muchos tomándole toda su artillería, morteros, fusiles, cajas de guerra y banderas".

Al siguiente año fué traído Nariño a Lima, prisionero y remitido a la Peninsula. Fué el único caudillo que en América se le hizo prisionero, en aquella epoca. De alli la resonancia del hecho. Sólo se recordaba que habia recorrido por las calles de Lima otro rehén de calidad: Francisco Drake el aguerrido.

Noriega habia tomado parte en quince acciones de guerra. Su brazo izquierdo estaba "adornado de heridas como signos de valor y lealtad".

El Padre Maestro de Santo Domingo Reverendo Félix Bonet, ex-catedrático de Visperas en la Universidad, Rector del Colegio de Santo Tomás, y ex-Provincial celebraba al limeño que comenzo la carrera de las armas en el Regimiento de Zamora, del que pasó al del Infante, y que asi habia luchado siempre vencedor, en Pasto y en Chile. En la noche se repitieron los repiques de campana con iluminación general y con vítores y aplausos bajo los balcones del Virrey Abascal. El Teniente del Ejército don Pedro Basaldua, creía "que sólo la fidelidad, valor y pericia militar de Noriega pudo rechazar la (para él) criminal revolución de los insurgentes de Santa Fe y derrotar al crecido ejército con que le combatió el General Nariño a quien apresó con otros muchos, tomándole toda su artillería etc.". Consideraban los militares realistas un milagro de Dios que se hubiera concedido el mando interino a Noriega y lo miraban con expectativas promisoras de un General lleno de valor, de conocimientos y despejo militar augurio de mejores triunfos. Fué tal la alegría de los realistas limeños que éste ultimo testigo dice: "Se veia la alegria pintada en el rostro y gritaban! Buen Noriega, Viva Noriega!".

El Teniente de Granaderos don Juan Manuel O'phelan, de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, era compañero de armas y afanes del héroe de Pasto. Limeño como él, juntos fueron a España, de donde volvió Noriega de subteniente del propio Regimiento de O'phelan, o sea del de Infante. En la primera revolución de Quito fueron ambos destinados por Abascal y se en-

contraron en la brillante jornada patriótica del 2 de Agosto de 1819 abogada en sangre por lo que fueron premiados por el Presidente de aquella Audiencia Conde Ruiz de Castilla. Allí se destacó el valor de Noriega, su prudencia y talento en las estrecheces del combate, valiente, sin espíritu sanguinario y sobre todo a la entrada a Quito el año anterior, por lo que el Virrey a nombre del Soberano le expresó haber reconocido su talento. Noriega, al regresar a Lima de Quito fué incorporado por segunda vez con el Teniente Coronel don Toribio Montes y con el señor Coronel don Juan Samano que ascendió después a Mariscal de Campo y Virrey de Santa Fe en 1818. Se halló Noriega en varias acciones y sobretodo en la tremenda del asalto del montezuelo de Panecillo (3.161 mts. sobre el nivel del mar) de Quito, tomando esa capital por la fuerza, contra el empuje de los patriotas comandados por el patriota Montufar.

Al saberse las noticias del triunfo de Noriega en Pasto, en circunstancias de hallarse aquello en fermento que ocasionaba grave cuidado a los realistas fue grande el regocijo de los oficiales del Regimiento del Infante por las victorias conseguidas por un joven compañero que había logrado tomar prisionero al General patriota Nariño, del Ejército de Comunicaciones (nombre que le mandaron a Santa Fe los patriotas). Los oficiales residentes en Lima sacaron la bandera expresada con el mote: **¡Viva Fernando VII; Viva Abascal, Viva Noriega!** y conducida con música al palacio del Virrey, luego al Palacio Arzobispal, más tarde al Cabildo Secular y Eclesiástico, por las plazas y calles con gran concurso de gente de todas las esferas aplaudiendo sobre todo la proeza de un joven oficial del país con un triunfo que la suerte escaseaba aún a los Generales más expertos. Noriega pasó luego de Quito a Chile y se encontró en las batallas de Cancha Rayada y Maypú.

El visitador de la Real Renta de Tabacos don Vicente de los Toyos, natural de Asturias (n. 1774), reconocía en la familia Noriega-Escudero, a una de las principales de Lima del año 1818.

También la noticia de la victoria lograda en Pasto, camino y alturas de Tacinas en el virreynato de Santa Fe, el 24 de Junio de 1814 en la que Noriega había derrocado al ejército patriota y aprisionado al General Nariño, apasionó a nuestro visitador de rentas estancadas y a Lima entera, que sabía los fracasos de Montes, de Samano y de Aimerich. El Teniente Coronel Noriega que por separación del brigadier Samano, hecho prisionero por la guerrilla patriota de Recalde, las derrotas de Aimerich en Virgo, y su huida a Guaitara tres leguas distantes de Pasto con un fuerte ejército, encargando el mando de la plaza de Pasto (que Aimerich abandonó) al Teniente Coronel Noriega. Tomando el mando del ejército por Noriega para aquella acción, que resultó victorioso, apasionó a los milicianos y gentes realistas que tarde y noche salían portando achones con infinidad de gentes de todas clases hasta los balcones del Virrey a aplaudir al héroe de esa jornada. Verdad es que había motivos urgentes para esa demostración realista. El valor, destreza y sagacidad de Noriega dispuso las cosas en tal forma que, hallándose inferiores en fuerza, pudo no sólo derrotar las contrarias que eran mayores, sino aprisionar a Nariño, que fué remitido a España. La tecnica de Noriega dispuso los ánimos de aquellos vecinos para que lo siguieran gustosos, cuando poco antes se les notaba indiferencia. Se asegura que hasta las mujeres imitando a las heroínas castellanas se invitaban unas a otras y buscaban armas para entrar en el combate bajo el comando del Teniente Coronel limeño, inteligente, guapo y seductor. Es imposible desconocer que Pedro Leonardo era "uno de los famosos caudillos para la guerra" decían; y asimismo pensaba don Juan Ezeta, Teniente de Ejército, con funciones de Ayudante Mayor del Regimiento de Dragones en Lima manifiesta que la "pericia y sinderesis" de Noriega como militar eran poco comunes. "Que extrajo a don Antonio Nariño, del virreynato de Santa Fe hasta entregarlo en Guayaquil, de donde embarcado fué entregado en esta Capital y de ella remitido a España a disposición de S.M. Noriega pasó "los trabajos consiguientes, en el dilatado camino por tierra que hay de Pasto a Guayaquil y en repeler castigos con que intentaron quitárselo". Noriega luego fué destinado a Chile por la insurrección de Buenos Aires, actuó en dos sangrientos combates, y hecho prisionero fué remitido al Virrey con unos pliegos en virtud de haber ofrecido el canje de prisioneros.

Lo que ese militar ofrece lo cumplirá dijo el caudillo patriota, y realmente el canje se verificó luego. Leal al soberano, con la fidelidad tradicional de aquellos tiempos Noriega, se hacía querer de sus adversarios por su valor e inteligencia, cualidades que pocas veces están juntas. Por esto, al día siguiente de los vítores del cuerpo de oficiales del Regimiento del vencedor de Nariño, los compañeros de armas de Noriega presididos por su jefe el Coronel don Francisco Gil, fueron a la calle de San Antonio a visitar a la madre y hermana de Noriega "para darles el parabién por tan heroica acción" como lo asegura y firma Juan de Ezeta y Zevallos ante el Escribano José María de la Rosa.

Don Pedro José de Zárate, Caballero de la Orden de Santiago, Marqués de Montemira, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos y Regidor del Cabildo, decía y rectificaba que dos José Noriega el Comandante General de Maynas, su esposa doña María Escudero de Sicilia y sus hijos eran "estimados y honrados en esta Capital por su distinguida clase y honrados procedimientos. Que don Pedro Leonardo, tiene ya dadas pruebas de su constante fidelidad, valor conocido extensos conocimientos militares y amor al servicio acreditado todo en las sangrientas acciones en que se ha hallado rechazando a los insurgentes contra los augustos derechos de nuestro amado Monarca el señor don Fernando Sétimo. Habiendo llegado a esta Capital la noticia del triunfo que consiguieron nuestras armas en la ciudad de Pasto del Virreynato de Santa Fé, se supo operó don Pedro Leonardo como Jefe, respecto que recayó en él el mando de nuestro ejército, que era muy inferior en fuerza al de los insurgentes, más el Teniente coronel don Pedro Leonardo, con su amor al Rey, distinguido valor, talentos militares, sagacidad y modo con que manejó aquellas gentes un completo triunfo, porque no solo derrotó a aquel ejército sino aprisionó a su general Nariño, el que remitió a esta Ciudad, y de aquí fué trasladado a España, a disposición del Rey nuestro Señor. Transportados de gozo en esta Ciudad con tan feliz suceso, especialmente los de su Regimiento celebraron esta noticia, saliando por las calles y plazas con una bandera, victoreando al Rey nuestro Señor, al señor Virrey Abascal que mandaba este Reyno y al meritísimo Noriega; de modo que esta acción debe considerarse como un servicio de su Majestad" y firmo de que doy fé: **EL MARQUES DE Montemira**, ante mí José María de la Rosa.

¿El Marqués de Montemira?

Sí benévolo lector. El mismo Marqués de Montemira que acompañó al

General don José de San Martín en la jura de la Independencia en Lima y que hospedó en su casa de la calle de Zárate, al ilustre Libertador. El mismo, que en Agosto de 1818 al declarar, a petición de Noriega, no imaginó que estaba cercano el empuje glorioso del prócer argentino para fundar nuestra Independencia.

Angel Osorio y Gallardo el jurisconsulto español ha dicho: que las transacciones políticas a veces deshonran; pero, la deshonra no proviene de haber transigido, sino de los móviles que han impulsado a transigir. Así, Montemira tuvo el móvil de la independencia de su Patria, pero Torre Tagle tuvo el de alcanzar nuevos y mayores honores al lado de los adversarios de la libertad de su Patria.

Algunos totalitarios de 1933 a 1939 en el Perú tranzaron con la ciudadanía en Diciembre de 1945 por qué, los imperativos de post-guerra les obligaron —en esa forma— a defender sus posiciones: no los inspiró ni el amor a la democracia ni a la dignidad humana, sino sus intereses y posiciones personales.

Existe en Lima la calle de Zárate que recuerda al Marqués de Montemira; pero, no hay ninguna calle que lleve el nombre de **NORIEGA** el último Gobernador colonial de Maynas, ni ninguna calle que recuerde a **Orué** el héroe de Galápagos en 1808 y amigo de San Martín, ni ninguna calle que recuerde al gran caudillo **Antonio Nariño** el ilustre prócer que avanzó como rehen de guerra por las calles de Lima, después de haber sido Presidente de Santa Fé en 1813, diciendo a voz en cuello a los admirados curiosos apeñuscados en las aceras; "Yo no he hecho en Santa Fé sino imitar lo que vuestro Túpac Amaru hizo en vuestra tierra en el siglo 18, lo que Zela hizo en Tacna en 1810, lo que haréis todos vosotros un día de éstos. Pero ésto voy a cargar los grillos en vuestras prisiones y por ésto se me enviará a Ceuta o al Castillo de San Sebastián; pero regresaré un día a mi Patria para verla libre, aunque yo no disfrute de los beneficios. Los precursores sembramos. El usufructo y la digestión pertenece al vulgo no a la aristocracia de los hombres libres".

Y, la tradición recuerda al bravo Noriega, cuando intercedió por la vida de Nariño, a quien Aimerich debió fusilar, por orden de Toribio Montes.

Las tropas de mi mando lo derrotaron y lo apresaron. —dijo— Noriega a Aimerich — Ellas se encargarán de custodiarlo y conducirlo donde la autoridad lo ordene.

Aimerich replicó transmitiendo a Montes la solicitud del Teniente Coronel Noriega. Y el presidente Montes accedió a ello, "por humanidad", pero recomandando que se le mantuviera "con grillos y centinela de vista".

El prócer Nariño a consecuencia de la pesadumbre de una derrota tan inesperada, de los sufrimientos en un calabozo reducido y del mal en las piernas causado por los grilletes, acudió de nuevo a la nobleza del vencedor, y Noriega volvió a interceder por él. Montes, ante esta súplica respondió:

— La humanidad no se opone a la seguridad, — ordenando que se le quitara los grillos, pero que el mismo Jefe Noriega condujere a Quito, al caudillo vencido.

Recibida la orden, Noriega, se negó a conducirlo con grillos, pero esmerando la vigilancia; y atravesó de Pasto a Guaillabamba, de Quito a Alanjuari, negándose siempre a poner grillos a un valiente; y, en dos o tres ocasiones en que los guerrilleros patriotas asaltaron al pequeño pelotón que conducía al cautivo, Noriega, se limitó a montar guardia és mismo, mientras daba voces de mando para destruir a los contrarios.

Cuando Noriega en propias manos del Virrey, en Palacio, se limitó a decir: "He cumplido mi palabra S. E. aquí está el ilustre prisionero", con la mano derecho tiró sobre una mesa tallada de Palacio los grillos diciendo —"A mí no se me pusieron grillos cuando se me hizo prisionero, yo no podía usarlos tampoco con un valiente".

Pedro Fermín Cevallos en su Historia del Ecuador (Tom 2º pág. 190) relata brevemente el episodio de la lucha en las calles de Pasto entre las enormes tropas de Nariño y las pequeñas de Noriega. Sensible para la causa de la libertad fué que éste oficial por su educación realista, continuase su tradición de soldado del Rey hasta su muerte, en Cuba.

Pero, más sensible es que la Historia de América no se ocupara de los valientes que, en uno u otro campo, como Nariño y Noriega, revelaron verdadero valor, en el campo de batalla y heroismo en la ingratitud sufrida; trayectoria que no ha sabido por lo general tener ejemplos.

Jules Mancini en su obra "Bolívar" examinó el valor inmenso de Nariño gran patriota, vencedor de Aimerich; pero, como su obra es la enaltecedora apoteosis de los ilustres hombres precursores del Libertador, omite a los que, como Noriega, desde el campo opuesto fueron también exponentes del valor y de la nobleza, henchidos de intrepidez al servicio de sus ideales.



CONTESTANDO A LA CRITICA DE UNA DE MIS OBRAS DE INVESTIGACION

Lima, 14 de Junio de 1944.

Señores Redactores del Cuaderno de Estudios del Instituto de Investigaciones Históricas.

Estimados señores:

He visto en el Cuaderno N°. 5 del Instituto de Investigaciones Históricas, en la última página un breve apunte sobre los Fasciculos No. 1 y No. 2, que llevan el rubro "Maynas" y "Jaen Invicto", de que soy autor, publicados el primero en octubre en 1941, y el segundo en enero de 1943.

Ante todo debo agradecer a su gentileza el haber tomado en consideracion esos trabajos, puesto que, por olvido, no remití a ese Instituto ejemplar alguno. Gracias por la atención.

Después de leer con cuidado la apostilla crítica que se hace a esos sencillos fasciculos, me he puesto a considerar la tortura que ponen los cerebros de hombres estudiosos, con el halo del saber perfectamente delineado sobre sus cabezas, esta ciencia de la crítica o sea el arte de encontrar, a todo costo, en todas las cosas los defectos, las relaciones, aún las más distantes, y el empeño de cirujia profunda en que se ven obligados a actuar, en fuerza de su oficio de criticos.

Los que con buena y entusiástica fe laboramos, lejos del favor institucional, poseyendo copias auténticas de los documentos que respaldan la verdad de lo que escribimos, y mostrándoselos generosamente a todos, no pensamos ciertamente en que este esfuerzo puede caer, en forma de sujeto apto, bajo el bisturí de esos cirujanos, y si lo pensamos continuamos nuestro trabajo serenos, sin dar una importancia fundamental a lo que se diga, sino a lo que se aprenda y a lo que se ayuda, con este esfuerzo a aclarar la Verdad, suprema aspiración de la Historia.

Hay frases en su crítica que he de agradecer por lo que encierran de exactas y veraces. Tales son aquéllas, puestas a manera de suave anestesia preparatoria de la incisión profunda: "No puede negarse que en uno y otro volumen se encierra una abundante y hasta ahora desconocida documentación, por lo cual el doctor Eguiguren merece nuestra gratitud"; y aquélla otra: "el hecho es que con los datos que aporta esta obra es más fácil tejer la verdadera histórica de aquellas apartadas regiones de nuestro suelo".

Los amabilísimos críticos —o crítico — sientan la palabra "paradójico" como una especie de elemento que informa —en el sentido escolástico— de un modo absoluto las dos obras.

¡Paradoja! Es el distnitivo que encuèntran en los dos volúmenes, pese a las cualidades que han confesado ellos, poseen.

¡Paradoja! Es el distintivo que en la palabra puede ser: una especie extraña o fuera de la común opinión y sentir de los hombres; o también una aserción falsa que se presenta con apariencia de verdadera. Tambien cabe el significado de algo extraño, extravagante en el modo de opinar; y, yendo un poco más allá en el desmenuzamiento de su sentido propio, la ingeniosidad para unir en forma racional cosas de aparente contradiccion.

Fijado el sentido del término seria oportuno preguntar al docto crítico, cual de estas versiones es aplicable a las obras cuasi censuradas. Y ha sido preciso acudir a esta declaración, porque la palabra paradoja se repite en las pocas lineas del apunte, en forma que parece ser el verdadero blanco de la crítica el calificar dos obras escritas con sentido y con fervor y con documentación patriótica como obras paradojales.

Analicemos un poco esta crítica dotada de cierta untosidad caritativa, pero intencionada y contraria, no a la caridad, sino a la justicia que es más.

Agradecer la importancia de los documentos exhibidos y la utilidad de la obra, es negar lógicamente que ella sea una obra paradójica. Mejor habría sido prescindir de ese óleo de buen Samaritano y echarse a fondo a probar la contradicción o falsedad de lo que en la obra se asevera y afirma.

También se le tacha de inconexa, y es admirable que hombres entregados a estudios históricos hallen esa maca en el libro. El problema histórico, geográfico, político; las opiniones de los historiadores e internacionalistas; la necesidad de exhibir documentos y razonamientos en sitio que me parecia mas oportuno, todo esto incluye la inconexión que necesariamente tiene, — no como defecto sino como elemento que entra en toda obra de carácter multiple— toda obra historica.

Esta inconexión más bien puede notarse en las 18 lineas escritas por un Aristarco: inconexión y paradoja: agradecer y declarar útil lo que antes y después se dice paradójico, inexacto e inconexo.

El libro cuenta con gran cantidad de páginas y es uno y conexo precisamente por la verdad y autenticidad de su documentación y por el criterio con que es tratado el argumento y por la profusión de datos que trae, sin apartarse jamás de la materia que es el hilo que une todo el trabajo.

Pero hay otra cosa. Dice el señor crítico: "Es idea original por demás, hacernos querido dar en ajena lengua lo que pudo el autor escribir en la propia".

El respeto a los lectores del "Cuaderno", a los redactores y a mi mismo cirujano, me obliga a decir algo sobre este punto. Los fasciculos censurados estuvieron y están destinados a una labor de propaganda patriótica en los pueblos de habla inglesa, de aquellos públicos que aprecian en forma equivocada, extraviada por la propaganda hostil al Perú, los problemas territoriales nuestros y la vitalidad democrática de nuestro pueblo. Esta fué la causa de que el Fasciculo Primero se imprimiera en primer término, en inglés y fuera remitido gratuitamente a las Universidades y Colegios de habla inglesa, por el autor mismo. Luego, cumplí con la

ley publicando el texto en castellano, aunque no era necesario, puesto que se supone que los peruanos debemos conocer bien nuestra Historia y los de la **crema intelectual**, conocer perfectamente la documentación que sustenta nuestros derechos territoriales.

En cuanto al segundo Fasciculo se imprimió también en inglés, y si no se ha terminado la versión al castellano fué por las razones expuestas en el mismo libro, Pág. 612. Pero esa publicacion se hará y no pierdo la fé y entusiasmo para publicar el Tercer Fasciculo que tratará de "Tumbes", con las mismas caracteristicas de los anteriores.

Creo ser el primer criticado por no haber usado exclusivamente la lengua vernácula para escribir una obra. Ningún alemán criticó a Leibnitz por haber escrito la mayor parte de sus obras en un idioma que le pareció mas oportuno, en francés, aunque su lengua vernácula fuera el alemán. Esto no es compararme con el ilustre filósofo, sino una demostración de lo agudo de la crítica que se esgrime contra mis modestas obras.

Dice este ilustrado señor que "el Mapa cronológico del primer Fasciculo está de sobra, como el Sumario Cronológico de la Segunda parte, porque esos calendarios en obras documentales son de **poca utilidad**". A pesar de tan respetable opinión, me afirmó en la persuasión de que ni abunda ni daña el uso de Mapa y Sumario cronológico en este género de obras, y me prometo incluirlos en la impresión del texto cascluirlos en la impresión del texto castellano de "Jaén Invicto", y en el Fasciculo No. 3, "Tumbes", en inglés y español.

No es obra del capricho sino del razonamiento: Tales sumarios cronológicos contienen investigaciones de fuentes inéditas, para puntualizar fechas y determinar el tiempo en que las Provincias de Maynas y Jaén halláronse bajo la jurisdicción de Lima o Santa Fe, y, otro sí, para que el lector pueda precisar hechos y concadenar sucesos. en el orden en que tuvieron lugar. No negaré que dejen de ser útiles para maestros como mi crítico, hombres avezados al estudio y que tienen en sus meninges esquemas cronologicos y el panorama geográfico firmemente adheridos. Pero no todos gozan de tan recomendable cualidad. Esta publicación es para el ciudadano, para el hombre de la calle; para el sencillo sujeto que necesite en un momento dado consultar una fecha interesante.

Pongamos el caso de que uno de estos seres sencillos, carentes de la gran capacidad y de la erudición histórica del crítico, tratan de saber con precisión cronológica, por ejemplo, la fecha en que la Audiencia de Quito se constituyó independiente, antes de la muerte de Sucre y de Bolivar, y cuándo acurrieron los decesos de estos próceres; cómo San Martin desembarcó en Paracas — y si esto ocurrió antes de que Aimerich derrotara a Sucre en Ambato; y si acaeció este último suceso en los dias en que el sargento realista Cárdenas alzábase en el Putumayo y Loreto, mientras la División Pacificadora, compuesta casi exclusivamente de trujillanos, hijos de Maynas y de Cajamarca, derrotaron al realista en Ventana, a 8 leguas de Chachapoyas.

Para esto viene el Sumario Cronológico de perlas; para los sencillos de corazón y para quienes quieren saber las cosas confiando en la honorabilidad de quien escribe nó con miras de lucro ni de honra, ni de ventajas personales, sino con ansia de Verdad y de Ventajas morales para la patria, y para el pueblo peruano.

Para esto es el Sumario Cronológico tachado en la grave opinión de mi crítico.

También, permitaseme insistir, afirmando que sirve, por ejemplo, para que pueda saberse cómo, días después del "statu quo", aceptado por el régimen peruano, acontecieron graves sucesos de carácter interno en la Patria, y, casi en seguida se sucedieron las incursiones como lógica consecuencia del escaso respeto que merece siempre el quebrantamiento del derecho interno.

En la docta opinión del censor todo esto es paradoja, pero paradoja sumamente útil y que adoptaré siempre en este género de estudios así de Historia como de Derecho.

Mi crítico continua: "algunos documentos reproducidos tomados de las sumillas de la obra de Torres Lanzas sobre los Documentos de la Emancipación existentes en el Archivo de Indias de Sevilla".

Poniendo ligero paréntesis a esta aclaratoria, he de confesar que mientras leía los 18 renglones de mi crítico y meditaba en esta respuesta o aclaración, se me venía a la mente las frases de Cervantes en el Prólogo a la Segunda Parte del Quijote, cuando, a vuelta de las críticas que le hiciera cierto familiar del Santo Oficio que llegó hasta enrostrarle como afrenta lo que, sin duda era una gloria de don Miguel, concluye éste: "Pero en efecto le agradezco a este señor autor el decir que mis novelas son más satiricas que ejemplares, pero que son buenas, y no lo pudieran ser si no tuvieran de todo".

Continuemos: Nó, señor crítico: es Ud. sumamente ingenioso, pero en este punto no ha dado en el clavo. Si Ud. leyera la obra "Fuentes para la Historia" del R. P. Rubén Vargas S. J., vería que cita allí dos tomos míos de documentación inédita "in extenso" de complots de 1812 — 1813 &, con el titulo de "Guerra Separatista". Si hubiera podido disponer de lo mío, legitimamente mío, y trabajar en mi Editorial, (si hubiera respeto para la libertad de industria, de prensa, y para la propiedad, caso que se quebrantó tratándose de mis derechos, como es notorio) habría continuado publicando otros tomos, con los documentos citados en "Jaen Invicto", sin que se pudiera decir que recurrí a las sumillas de Torres Lanzas, del propio modo que este historiador no cita documento alguno de los publicados por mí en los citados tomos de los complots de 1812, 1813 y 1814, sobre Ayacucho, Huánuco, Lima y Cuzco.

No es propio de mi manera de hacer estas cosas, alardear de erudito y estudiar la Historia a base de citas fundadas en sumillas o extractos de Catálogos. Siempre aparté documentos truncados o de segunda mano, sin título perfecto de legitimidad e identidad.

El libro "Jaen Invicto" tiene 829 páginas; 200 lo ocupa el Sumario Cronológico. Cada párrafo de este Sumario es un estudio que tiende a afirmar la tesis sostenida en el texto.

En ese Sumario se establece el orden cronológico de los Gobernadores de esas Provincias, nómina completamente desconocida hasta ahora. Hay en él también cartas inéditas de Espinosa,

de Matías de La Fuente, de Martínez de Pinillos, de Atanasio Tinajar, de Manuel Martín de Romaña, de Manuel Mariano Portocarrero, de Francisco Cayetano de Alayza, del doctor Machado, del doctor Evaristo Tafur, demostrando el estado, el ambiente que reinaba en el Perú, en la fecha a que alude el Sumario. También se incluyen las Ordenes Generales del Ejército del Libertador, desde su salida de Quito y Guayaquil, hasta la batalla de Ayacucho. Tales Ordenes Generales del Libertador no están ni pudieron estar en el Catálogo de Torres Lanzas, ni en el Archivo de Sevilla, ni se han publicado jamás, que sepamos; pero si mi Aristarco las considera inútiles, déjelas en su lugar que tienen un parecer contrario cuanto estudiosos quieren saber las cosas de buen origen y en sus fuentes. Esas Ordenes Generales son un poderoso argumento en favor del derecho patrio sobre Jaen. Aunque Bolivar fué, en realidad un soberano absoluto y puso su actividad en todo y metió mano en cuanta actividad abrazaba la política en el Perú, durante su gobierno, respetó, sin embargo el derecho de Jaen que deseaba ser parte integrante del Perú.

A menudo se ve en el mundo literario abundante colección de libros, monografías, estudios llenos de citas, notas, apéndices, documentos... el lector si le interesa el asunto lo examina, sino los deja; pero tratándose de notas fruto de investigaciones laboriosa, de documentos de primera mano colocadas en forma cronológica, cree el erudito crítico, colaborar del Cuaderno 5o. que son inútiles y fuera de lugar... y el mismo Cuaderno 5o., a pesar de su escaso volumen, es un verdadero arsenal de estas armas de la verdad histórica. **¿Cur tam varie?**

Creo, señores redactores del Cuaderno 5o, que habria sido preferible el estudiado silencio que los diarios de la Capital han guardado sobre mis obras, las que juegan en el presente y otras, que arrancarse en una crítica que despojada de su carácter de austera imparcialidad y equidad califica dogmáticamente de paradójica mi labor, sin presentar argumento que acredite el calificativo. La verdadera paradoja está en que una Revista Nacional y Católica, redactada por hombres probos y serios haya preparado una celada, no a las obras, sino al público o a los interesados que pudieran aprovechar de mis trabajos, descalificándolos apasionadamente. Una revista nacional que ataca un libro que trata del derecho territorial patrio, mientras que en el extranjero ese mismo libro ha tenido la mejor acojida, basta el punto de permitirle ya al autor la mitad del reembolso de las expensas hechas en su edición.

Mucho podria añadir para defender mi resolución libre y expontánea de imprimir aquella obra en inglés antes que en castellano. Exponer mis razones seria dar lugar al crítico para que hallara nueva materia paradojal en mi defensa Pero no debé ignorar que cierta vez escribí una obra breve que hubo de imprimirse en el extranjero. Cuando la introduje en mi Patria se incautaron del total de los ejemplares que no han vuelto a mi poder. Otra vez trabajé otra obra documental de crítica del Derecho, con un anexo de documentos justificativos. Cuando la impresión llegaba a la pág. 78, siguió el rumbo de la anterior. ¿No cree Ud. que un autor escamado con tales procedimientos no trate de defender sus labores, mimetizándolas bajo el velo de otro idioma?

Estas son las **paradojas** de nuestra democracia y las **inconexiones** de la micro política de algunos pueblos.

Parece que el calificativo de "paradojal" entiende el crítico de extenderse también a los 300 grabados de la obra, con leyendas bilingues. Con ejemplar caridad cristiana calla sobre esta nueva paradoja e inconexión.

Paso por alto la crítica de que el folleto de Maynas peca de pequeño y el de Jaén de extremado. Aquel estaba destinado a la propáganda en momentos en que urgía el deber cívico al darlo a la publicidad; pero me considero obligado a imprimir en un próximo futuro cuanto tengo investigado sobre Maynas, y que va citado en la pág. 147 nota 14 del libro "Jaén Invicto".

El traer a cuento a Torres Lanzas no es sino un conocido recurso de criticos para obtener erudición. Pero, he buscado la materia que podría haber dado ocasión al señor crítico para pensar que ha sido utilizado por mi el trabajo de Lanzas. Pues bien: se trata de tres simples datos sobre la acción emancipadora del Perú y del Ecuador, anterior a 1821; y, precisamente lo que a mi Aristarco llama sumillas de Torres Lanzas. comprende la cita de los documentos tomados por mi **in extenso**, los mismos que serán dados a la publicidad en el tomo correspondiente de mi colección "Guerra Separatista". Y sea un dato más en beneficio del crítico saber que, Torres Lanzas puso esa sumilla de su Catálogo, tomando el título del **brevete** que aparece en el dorso de los documentos que yo conservo íntegramente, y que es de donde tomé los datos, sin abrir la obra del ilustre historiógrafo español, la cual he tenido que solicitar para poder contestar al crítico del Cuaderno No 5.

Y, aunque peque de difuso, para probar la ligereza, por decir lo menos, de mi crítico, voy a referirme a sus asertos, tomando un caso del Catalogador Nacional en confronto con el Catálogo del señor Torres Lanzas: Quienes se dedican a la catalogación de documentos se detienen, por excepción, en lo que les interese para otros estudios, y proporcionan **sumillas** tomadas del Indice ya hecho con anterioridad, del mismo Protocolo; o copiando el **membrete** del documento, y la acostumbrada sumilla del mismo. Así nuestro notable catalogador de los **Monumentos de la Biblioteca Nacional**, R. P. Vargas Ugarte S. J. —ya lo dije en mi obra "Diccionario Cronológico" (tomo I) omitió consignar todos los impresos que halló en dichos expedientes de la Biblioteca Nacional, tal vez por que esa labor ya la habia realizado, con algunas omisiones, el bibliógrafo don J. T. Medina; pero eliminó también algunas Reales Cédulas de la Universidad, y otras interesantisimas relacionadas con la Orden de San Francisco.

Excúseme el docto historiador que haya sido forzado a tomar como ejemplo con que pudiera rebatir a mi Aristarco, su notable trabajo. En la pág. 213, bajo el No. 1112, la sumilla dice: "Carta de T. Heres a F. Vidal Huancayo, agosto de 1824".

Ahora bien, yo que muchos años antes habia estudiado esa colección hube de anotar, con relación a este documento: "Las guerrillas de Canta cue marchaban a las órdenes del coronel Estombe, fugaron y tornaron a sus posiciones. Pidió el coronel Vidal que los reuniera y los empleara en el sitio del Callao. Las guerrillas estaban armadas y dotadas de municiones".

En el mismo Catálogo, el P. Vargas pone esta sumilla: "Id de Sucre al Secretario General del Libertador. Andahuaylas. 13 de Noviembre 1824".

En mi apunte agrégase: "El enemigo lleva 6.000 hombres, que La Mar quede allí con todo el Ejército perua-

no, y Sucre debe marchar a Huancayo con el Ejército de Colombia. Observaría el Ejército desde el puente de Pampas; pero que no comprometa nada para impedir que el enemigo se posesione de Jauja. Llevaba 4.000 fusileros y 700 caballos. En Huamanga esperaba órdenes".

Sobre el mismo Protocolo y en la propia página, dice el excelente Catalogador: "Papel anónimo denunciando a Infante". En mis apuntes agrego: "Infante en las Cortes de 1822 expresó que se agotaron los medios antes de consentir en la Independencia".

Donde la sumilla del libro del P. Vargas dice: "Exposición de E. Salmón en que se lamenta de la postergación en que yacen los marinos peruanos", mis apuntes agregan: "Era Salmón, alferez de Fragata en 1824. El honorable diputado y benémerito patriota don Eduardo Carrasco era sólo primer Teniente, a pesar de sus incomparables servicios y de sus conocimientos nada comunes.

En la página 377, bajo el N° 208, la sumilla del P. Vargas a un documento, dice: "Expediente del Inca Tupacyupanqui. 1764"; pero en mis apuntes anteriores al leér ese documento, anoté; "Juan de Apolaya, médico de la Ciudad de Lima —1771—, casado con doña Josefa Astacurri, heredero del Cacicazgo del Repartimiento de Anahuanca y Atinjauja".

En el mismo Catalogo la sumilla del autor, dice: Expediente sobre reparaciones en la Biblioteca Nacional. Lima 1858. "Mis apuntes agregan . .:" por Francisco de Paula Vigil".

En la pág. 35 No. 801 del Catálogo, dice la sumilla: "Copia de una cláusula y codicilo del Testamento del Conde de Lemos, en favor de la Casa de los Desamparados.— 1672". Mis apuntes — inconexos y paradójicos — agregan: "Nombró albacea al Dr. Alvaro de Ibarra por testamento ante Pedro Landero, el 6 de diciembre de 1672". En el mismo Catálogo, alli donde la sumilla dice: "Expediente del Conde de la Vega del Ren sobre sucesión en el Patronato del Colegio de San Pablo, 1772", mis apuntes añaden: "Matías Vásquez de Acuña Menacho Morga fue sucesor de Matías Rengifo y de Bárbara Ramírez de Cartagena. Una hermana de Rengifo, doña María madre del Dr. Francisco de Sosa, oidor de Charcas y de la Plata; padre de María Sara Rengifo, mujer de don Ignacio Vásquez y Acuña, segundo abuelo — a su vez — de don Matías, cuyo primer abuelo, Matías igualmente, en 1735 fue designado Patrono como sucesor de María Martínez Rengifo".

Tdo esto es obra propia, obra de mi esfuerzo e investigación; pero, sin examen alguno, siguiendo su sistema preferería el crítico decir que "el Dr. Eguiguren ha tomado las sumillas del Cuaderno del P. Vargas".

En historia, respetable Aristarco, no hay afirmaciones dogmáticas ni aquello del "magister dixit". Ocultar en una relación de libros el contenido de los mismos, o desprestigiarlos con afirmaciones sin prueba, o con calificativos, claramente apasionados, no es realmente decoroso ni siquiera honrado.

De esta guisa podría seguir analizando indefinidamente en aquel Catálogo de Manuscritos peruanos, los documentos que, considerados en "sumillas", fueron estudiados mas ampliamente por mí. Pero ¡guay! si hiciera yo uso en algún estudio de aquellos documentos consignados en ese Catálogo impreso por el P.. Vargas Ugarte en 1940, de los que posiblemente nada queda tras del incendio que cegó tantas fuentes de investigación; el piadoso crítico diría: "El autor hace uso de las sumillas del Catálogo"; cuando las copias "in extenso" las tomé antes de que se hiciera la tantas veces citada compilación de documentos, y cuando, como es público y notorio hace mucho tiempo que ni concurro ni he concurrido a ninguna Biblioteca Pública: hace exactamente 14 años

Pues bien, eso mismo sucede con lo que se relaciona con el Catálogo del ilustre bibliógrafo español Torres Lanzas. Imprimió sus obras en 1925; pero yo desde 1912 había publicado copiosamente dos tomos de documentos de "Guerra Separatista", que no aparecen ni en sumillas en el Catálogo del Sr. Torres. Más aún: el catalogador español no analizó los documentos uno por uno, sino que los tomó de cada estante, cajón o legajo y consignó el membrete del documento, la sumilla que suelen llevar. Sólo tres documentos citados en mi obra coinciden con su catalogación, y precisamente soy poseedor de esos tres documentos en copias "in extenso".

Forman parte de mi colección — de un tomo de ella — los pertinentes a la Guerra Separatista que daré oportunamente a la prensa, por espíritu patriótico y amor a la honradez investigadora, con lo cual no cedo a nadie.

Es amable, crítico, difícil dar lecciones sobre métodos de investigación ni sobre la exposición de hechos documentados puesto que ambas cosas dependen del criterio personal, de la preparación en los diversos ramos que son de la especialidad del historiógrafo; y como no hay pautas fijas, como este no es un arte con reglas inflexibles, sino que dependen de la mentalidad, de cada autor, quien se arrogue la exclusiva de directivas se halla a un paso del ridículo.

La celotipia, que tiene mucho de femenina, en materia de estudios y de métodos históricos es poco gentil y nada honrada. Hay otros campos de la Historia o de la Sociología y de la Política y Religión donde la crítica puede tener mejor cosecha y más oportuna aplicación.

Por lo demás, nunca presumí ni de bibliofilo, ni de crítico, ni de historiador; pero una obligada desocupación, un apartamiento honrado de actividades políticas y profesionales me ha llevado a una ocupación en que ha creído servir a mi patria, a su cultura y a la ilustración de mis compatriotas; esto me empujó por los campos de la investigación, del estudio y de la curiosidad bibliográfica que va creciendo en el espíritu del cual dijo Séneca que era "eminentemente curioso". No se me oculta que si mis obras hubiéranse publicado con seudónimo, el crítico habría hallado maravillas, suponiendo un probable y favorito autor, donde no ha encontrado ahora sino paradojas e inconexiones.

Y ahora, señores Redactores del Cuaderno No. 5, elevada tribuna de la historia en la Universidad Católica, ¿la gentileza de ustedes llegaría al extremo de publicar en las mismas páginas donde fuí tratado poco caritativamente por mi excelente crítico, esta defensa un poco extensa, pero necesaria? ¿Me concederían en su publicación lugar para las probables contestaciones que me veré obligado a dar, con ocasión de estas páginas?

Estoy persuadido de que la gentileza de ustedes accederá a esta petición

Soy de Uds. atto. servidor

L. A. Eguiguren.

---

(1) Después del Cuaderno No. 5, no salió ninguno, razón por la cual a los dos años de este silencioso interregno de los cuadernos publicó la carta remitida.

LA FAMILIA DEL ALMIRANTE MIGUEL GRAU

Grau ha sido considerado por sus historiadores solo bajo la faceta de héroe máximo del Mar del Pacífico y esforzado marino que asombró al mundo con sus hazañas y con la noble gallardía de su conducta como jefe victorioso y como jefe sacrificado ante la brutalidad de la fuerza y del destino. Pero no le han considerado en su intimidad personal, ni tiene propiamente hablando tan excelsa figura una biografía íntima.

En Lima el 12 de abril de 1867, con licencia del ilustrísimo Provisor y Vicario General del Arzobispado Dr. don Pedro Benavente, el presbítero don Manuel Fuentes Chávez casó a don Miguel Grau, natural de Piura de 33 años de edad, soltero y marino, con doña Dolores Cavero, natural de Lima. Los padres de don Miguel eran don Juan Manuel Grau y Berrio y doña Luisa Seminario y Castillo. Los padres de la esposa fueron don Pedro Cavero y doña Luisa Núñez de Cavero.

Fueron testigos del matrimonio el general don Miguel Medina y doña Luisa Núñez de Cavero, don Aurelio García, don Manuel Ferreyros y don Lizardo Montero, después contralmirante.

El 17 de setiembre de 1873, siendo Comandante del Monitor Huáscar se velaron los cónyuges Grau-Cavero, siendo testigos de esta ceremonia religiosa don Joaquín Sanz, don Felipe Cox y don Francisco Sanz.

De este cristiano y digno matrimonio nacieron: Juan Manuel Enrique a quien apadrinó el Dr. Rafael Grau. Nació el 24 de marzo de 1868, siendo Grau Capitán de Fragata. El segundo hijo del héroe fue don Juan Pedro Blas Oscar, nacido el 12 de febrero de 1871, cuando Grau era ya Capitán de Navío, siendo padrino el Capitán de Navío Francisco Sanz. Su tercer hijo fue Ricardo G. Florencio. Nació el 12 de febrero de 1872, siendo sus padrinos don Oscar Viel y doña Manuela Cavero de Viel, y en representación de ellos don Simón Soyer y doña Cristina Cavero. María Luisa nació el 25 de marzo de 1873, siendo su madrina doña Luisa Núñez de Cavero. El día 30 de abril de 1874 nació Pedro Carlos. Fue su padrino don Juan Francisco Pazos. Ya entonces Grau era Comandante. Padrinos de Rafael Leopoldo, nacido el 17 de enero de 1876 fueron el Dr. Ricardo Ortiz de Cevallos y doña Manuela Cavero de Viel.

Los padrinos de Victoria fueron doña Cristina Bustamante y don Dionisio Derteano, habiendo nacido el 21 de enero de 1877.

Estos y Miguel Raymundo fueron los ocho hijos del Caballero sin tacha en quien se unieron virtudes cívicas y morales en grado máximo: valeroso marino y excelente padre de familia. Arrojado patriota y esclarecido jefe de un hogar todo virtud y honor.

No se pudo encontrar la Partida de Nacimiento de Miguel Grau durante mucho tiempo; tampoco puede presentarse su Partida de Defunción que fué escrita por el mar y rubricada con su sangre en las olas que cubrieron piadosamente su cadáver el día del combate de Angamos....

Pero las reliquias del héroe, por respeto a la patria, por el honor del Perú deben hallarse solas, en un grande e inmenso mausoleo, porque fue solo y único en el valor y denuedo.

Así como se tuvo el acierto de llamar al primer escultor del mundo para que elevara su monumento, solemne tributo de amor y gratitud de la Patria a su Héroe Máximo, así debería tener su tumba grandiosa en su concepto artístico, donde fueran los patriotas de todos los tiempos a recibir los efluvios de ese espíritu extraordinariamente poderoso y magnánimo.

Los amigos de la intimidad de Grau con quienes consultaba los casos, hasta los más arduos, eran don Fernando Casós, don Juan Francisco Pazos y don José Ignacio Tavara

Abundan las anécdotas que lo confirman como hombre de ingenio, de vivacidad cerebral y, sobre todo de un gran corazón, dispuesto a todo lo bueno y todo lo grande.

Al revés de otros seudo patriotas, Grau murió sin dejar bien alguno ni renta que inventariar. El sueldo de su clase militar íntegramente se consumía en su hogar frondoso y pleno de niños alegres y retozones. Todo cuanto tenía en prendas de uso personal los objetos de su pertenencia todo pereció a bordo del Huáscar, en la ráfaga de metralla que barrió con la vida preciosa del Almirante... Hizo muchas presas durante la etapa en que solo con un débil buquecito estorbaba terriblemente a la poderosa escuadra enemiga. Hizo presas valiosas; una sola, la del Rímac podía asignarse como la presa de un tesoro. Sin embargo ni para él ni para los suyos, los que corrían su suerte en el barco fantasma, trajeron estas presas ventaja alguna.

El intestado del héroe en que se consignan estos datos se terminó por auto del Juez Cavero el 19 de setiembre de 1890. Bandóse protocolizar ante el Notario Dr. Carlos Sotomayor el 2 de marzo de 1899. Fueron testigos del intestado el Dr. Ignacio Távara, abogado con estudio en la calle de Santa María, el Dr. Alberto Ureta, abogado con Estudio en la calle de Ayacucho, y don Francisco Rivas, agente de negocios, con oficina en esta citada calle.

Recordar la vida de los héroes caballeros vigoriza el espíritu y hace pensar en la patria y en su grandioso porvenir. "Lo actuado acredita —decía el juez— que el Contralmirante don Miguel Grau falleció súbitamente a bordo del monitor Huáscar en un combate naval, sin hacer testamento, etc., etc.; que la herencia— caso que la hubiere corresponde a sus citados ocho hijos".

He ahí el fin de un héroe de espartana austeridad que en todo tiempo se presentará a nuestra vista como un modelo de soldados, de caballeros y de patriotas.

LISTA DE LOS PRESENTES A BORDO DEL MONITOR HUASCAR EN EL DIA DE LA CAPTURA DEL TRANSPORTE ARMADO EN GUERRA, "RIMAC", APRESADO POR EL ALMIRANTE GRAU CON UN REGIMIENTO CHILENO DE CABALLERIA Y VALIOSO CARGAMENTO

MONITOR "HUASCAR"

Lista de presentes a bordo del expresado el 23 del actual que se capturó el vapor "Rímac":

CLASES
NOMBRES

Estado Mayor

Comandante General de la 1a. División Naval con retención del mando del buque, Capitán de Navío.

D. Miguel Grau.
Secretario Id. de Fragata gdo.
" Manuel M. Carbajal.

OFICIALES DE GUERRA

2º Comandante. Capitán de Navío gdo.
D. Ezequiel Otaya.
Teniente 1º
" Diego Ferré
Id. 1º gdo.
" Pedro Garezon.
Id. 1º gdo.
" José M. Rodríguez.
Id. 2º
" Carlos de los Heros.
Id. 2º
" Enrique Palacios.
Id. 2º gdo.
" Gervasio Santillana.
Id. 2º gdo.
" Fermin Diez Canseco.
Capitán gdo. de Infantería
" Mariano Bustamante.
" de la Columna Constitución
" Manuel Arellano

OFICIALES MAYORES

Cirujano Mayor
Dr. Santiago Távara.
Id. 1º clase
" Felipe M. Rotalde.
Contador con el haber oficial 1º del C. P.
" Juan Alfaro.
Practicante de medicina
" José Y. Canales

ASPIRANTES DE MARINA

D. Carlos B. Tizón
D. Manuel Elías Bonnemaison
D. Bruno E. Bueno
" Manuel Villar
D. Federico Sotomayor
" Domingo Valle-Riestra

MAQUINISTAS

1er. Maquinista
D. Samuel Mc. Mahon.
2º Id.
" Tomás W. Hughes
2º Id.
" Juan Derward
3er. Id.
" Emilio Balladares
3er. Id.
" Richard Trenemann
4º Id.
" Henry Lewer.
4º Id.
" Ernesto Molina.
4º Id.
" Archibald Mc. Collum.
Ayudante de máquina
" Augusto Matheus

OFICIALES DE MAR

1er. Contramaestre
Nicolás Dueñas.
1er. Condestable
Williams Leonard.
1er Id.
Samuel Lockett.
2º Id.
José Seledón.
1er. Guardián
Tiburcio Ríos.
1er. Id.
Federico Noguera.
2º Id.
Pablo Boza.
Buzo
José HilarioMorales.
1er. Carpintero
Luis Landa.
2º Id.
Diego Trinidad.
2º Id.
Etesse Yeves.
1er. Calafate
José del C. Gómez.
Herrero
Williams Michel.
Maestre de Víveres
Manuel Mejía.
Despensero
Rafael Hurtado.
Cocinero de 2a. Cámara
José Salas.
Id. de Equipaje
Eduard Ford.
Mayordomo de 2da. Cámara
Manuel Pineda.
Bocafragua
Ramón Tejada.
Farmacéutico
José Flores.
Cabo de Luces
Andrés Riglos.

CONTRATADOS
ARTILLERIA DE PREFERENCIA

James Anderson.
George Mathison.
Robert Rundle.
James Ward.
Henry Otto.
John Backer.
Albert Avenell.
Manuel Gergiales.
Williams Burns.
John Grand.
Manuel Panay.
Francisco Mr. Maré.
Eduard Perry.
Michel Murphy.
Eduard Price
George Harris.
Albert Aevenell.

Daniel Mc Cartry.
John Devine.
George Smith.
James Dobins.
Federico Meiggs
Charles Bex.
John Dunnet.

ARTILLEROS DE PREFERENCIA

Atanancio Caloyeras.
Tomás Proaño.
Francisco Spiel.
José Gómez.
Gregorio Cabezudo.
John Price.
John Lumby.
Alberto Huerta.
José del C. Hernández
Julio Felipe.
Julio Pablo
John Henry Hill.
Samuel Varnisch.

ARTILLEROS ORDINARIOS

Eleodoro Dávila.
Angel Quesquen.
Henry Smith.
Tomás Salazar.
Faustino Colan.
Juan Chunga (1º).

MARINEROS

Aniseto Rivas.
Pedro Unanue.
Máximo Rentería.
Nicolás Bonilla.
Alcides Gutiérrez.
José Velásquesz.
Mariano Portales.
Henry Verguesse
Aparicio Robles.
Juan Manuel Cruz.
José Suarez.
Santos Beltrán.
Pedro Rodríguez.
Tomás Estebes.
Juan Agulrre.
Mercedes Carrasco.
José Félix Torres.
Andrés Araujo.

GRUMETES

Francisco Aguilar.
Damaso León.
Arturo Mesías.
Lizardo Eizaguirre.
Alberto Medina.
Julio Espinoza.
Miguel Valcarcel.
Basilio Rocarado.
José Mantilla.
Manuel Franco.
Williams Noris.
Saturnino Mejía.
José Santos Contreras.
Juan Sifuentes

CABO DE FOGONEROS

James Mc. Carthy.
Jhon Johnson.
John Richardson.
Adolfo Mayer
Samuel Carlson.

FOGONEROS

Alejandro Menroe.
Eduardo Graham.
Gregorio Alzamora
Ramón Galicia.
Carmen Vásquez.
Tomás Furton
Lino Urias.
Andrés Mc. Coll.
Isidoro Alcibar.
Manuel Verdosoto.
Tomás Ray.
Joseph Chambers.
John Donovan.
John Boom.
Apolinario Salazar.
Bruno Gómez.
John Kaley.

CARBONEROS

Alexandre Harton.
José Morales.
Toribio Astudillo.
Nieves Espinoza.
Cipriano Gómez.
Erasmo Gómez.
Manuel Baldino.
Juan Dávila.
José Vallesillas.
Gavino Noé.

COLUMNA "CONSTITUCION"

Soldados

Segundo Calderón.
Basilio Chávez.
José Menchola.
Quintero Gallardo.
Clemente Lima
José Estrada.
José Rivera.
José Cortez.
Juan Chunga (2º).
Juan Villareal.
Juan Moreno.
Darío Sanjines.
Buenaventura Sanjines.
Juan de Dios González.

GUARNICION DEL BATALLON DE "AYACUCHO" Nº 3

Sargento 1º
Francisco Retes.
Id. 2º
Miguel Salazar.
Id. 2º
Apolinario Galiano.
Id. 2º
Silverio Chuquiconza
Cabo 1º
Justo Payva.
Id. 1º
Manuel López.
Id. 2º
José María Estevan.
Id 2º
Anacleto Alarcón
Id. 2º
Fidel Calvo.
Corneta
José Vargas.
Tambor
Agustín Saias.

SOLDADOS

Faustino Falconí.
Mariano Unga.
Fidel Talavera.
Benito Fernández.
Hipólito Beltrán.
Guillermo Barrios.
Celestino Valdivia.
Tomás Flores.
Mariano Zegarra
Pablo Vilcahuamán.
Manuel Borja
Víctor Vargas.
Ambrosio Castillo.
Francisco Gutiérrez.
Corresponsal de la "Opinión Nacional"
D. Julio Octavio Reyes

PASAJERO
Dr. D. Elesvan F. Prada
Al ancla Arica Julio 26 de 1879.
Diego Ferré
Vº Bº
Grau
Juan Alfaro

Nota.— El Oficial, los aspirantes y demás tripulantes de este Monitor que se expresan a continuación no se han encontrado a bordo en este día, por haber sido comisionados para conducir al Callao, la Barca presa "Adrian Lucía".

Alferez de Fragata
D. Ricardo Herrera.
Aspirante de Marina
" Daniel S. Rivera.
Id. de Id.
" Grimaldo Villavicencio.
1er Guardián
Andrés Romano.
Marineros
Feliciano González.
Id.
Lorenzo Villansa.
Id.
Anselmo Cambas.
Id.
Ventura Diaz.
Id.
Manuel Ucañan.
Carbonero
Manuel Huamanchuco.

Lo que se previene como constancia para los derechos que pudieran alcanzar conforme a las leyes de la materia.
Fecha ut supra.
Diego Ferré.
Vº Bº
Grau
Juan Alfaro.

LOS DOCUMENTOS DESCONOCIDOS DE LA GUERRA DEL PACIFICO 1879. — LAS BUENAS PRESAS HECHAS POR GRAU

De estas buenas presas que el esforzado Almirante, captaba en su caballo de batalla breve, ligero y audaz "El Huáscar" nada cupo al esforzado adalid, entre funcionarios, gastos de juicio y gastos de conservación de las buenas presas, se fue todo.

Veamos el

JUICIO DE PRESA DE LA BARCA CHILENA ANITA

Capturada por el vapor "Transporte Chalaco" el 27 de mayo de 1879; seguido—el juicio— contra el Capitán Piloto y tripulación de ese barco.

Juez: el Comandante General de la Marina, Contra Almirante de la Armada, Dr. Isaac Suero.

Escribano de Marina, Dr. Alejandro Deustua.

Se inició el 27 de mayo de 1879.

"Vapor Chalaco".

En el mar, mayo 27 de 1879.

Al Capitán de Corbeta

3o. Jefe del expresado:

S. C. de C.

En el reconocimiento que se hizo del puerto de Tocopilla con el buque de mi mando el 26 del presente a las 2 h. (p. m.) se encontraron cuatro buques mercantes, uno en dicho puerto y tres en la caleta inmediata denominada "Duendes". Visto lo cual se afianzó nuestro pabellón con un tiro de pólvora.

De dichos buques tres izaron el pabellón inglés y uno el chileno, barca llamada "Anita". Aquellos tenían sus papeles en debida forma y por consiguiente — fueron calificados— como neutrales. Este último no tenía los papeles y declaró que pertenecía a la matrícula chilena, que había venido de Valparaíso con cargamento de pasto seco y cebada; que no había cambiado sus banderas por creer su armada que ningún buque de nuestra escuadra cruzara estas costas.

En esta virtud ha expresado la referida barca, "Anita" y se hallan a bordo de este transporte el Capitán y dos marinos que eran las únicas personas que había a bordo, y siendo necesario. conforme a nuestras leyes y reglamentos formar inmediatamente los inventarios, seguir el juicio de presa, nombro a Ud. Juez Fiscal para practicar a la brevedad posible todas las diligencias del caso e inicie el juicio correspondiente.

Para actuar como secretario nombre Ud. a uno de los oficiales de guerra de esta dotación, practicando las formalidades debidas.

D. G. a Ud.

Manuel A. Villavicencio"

Se nombra el Secretario

"Darío C. Gutiérrez, capitán de Corbeta de la Armada Nacional, 3o. jefe del vapor Transporte "Chalaco", y Juez Fiscal en Comisión.

En cumplimiento a la orden superior que manda seguir el juicio de presa al Capitán don Enrique Tybbets de la barca chilena llamada "Anita" fondeada en la caleta denominada "Duende", de la República de Bolivia, hoy ocupada por las autoridades y fuerzas de la República Chilena, como expresa en la nota que encabeza este juicio, nombró al Teniente 2o. de la Armada don José Félix Urrutia, de la dotación del expresado para que ejerza el cargo de secretario y advertidos de las obligaciones que contrae acepte, jure y prometa guardar sigilo en todo lo que actuare, y para que conste lo firmó conmigo en la mar, a bordo del Vapor Transporte "Chalaco", a los 27 días del mes de mayo de 1879.

Darío Gutiérrez.

José F. Urrutia.

Luego llevarónse a cabo las declaraciones: Del Teniente 1o. don Enrique Carreño, natural de Lima Teniente 1o. de la Armada Nacional, de 33 años

Declaró que el Comandante del Vapor Chalaco le ordenó fuera en una embarcación a la barca chilena Anita, fondeada en la caleta denominada "Duendes" para la visita y registro de la barca. Lo verificó acompañado del subteniente Maximiliano Pitot, con cuatro soldados de la guarnición a que pertenece el aspirante D. José Y. Arbulú y el 2o. guardián Juan Ricarde y el tercer maquinista de la Independencia José Signago y cinco marineros que tripulaban el bote, a las 24.30, hallándose el buque aguantado sobre máquina.

En la barca inquirió por el capitán quien dijo llamarse Enrique Tibbets, de Massachusets — EE. UU. — Dijo que la tripulación está en tierra; que abordo sólo estaba él y Tomás Wilson, primer piloto y Vicente Gerónimo, cocinero. Dijo que los documentos estaban en tierra.

El cargamento procedía de Valparaíso, era de pasto seco y cebada. Fondeó en la caleta en la noche del 25 de los corrientes. Procedió a embarcarlo para que fuese conducido al "Chalaco", con los citados Wilson y Gerónimo, quedando el declarante a cargo de la barca, después de haber arriado el pabellón chileno enarbolada por el capitán chileno, e izar el pabellón peruano, enviado del Chalaco.

No hizo los inventarios, por estar muy poco tiempo a bordo, y por haber venido en seguida el Teniente 2o. don Darío Oyague a hacerse cargo del buque.

En cuanto a la bandera chilena dijo que fué traída a bordo por un soldado, y sabiéndolo se hizo las indagación respectiva, hallándola, entregándosela al cabo de timoneles C. Vicencio Alaquí..

Vino a corroborar lo dicho la declaración del Teniente 1o. graduado Belisario Cruzat.

Este era de Trujillo, de 37 años de edad.

Confirmó la declaración anterior añadiendo que hallándose de guardia a bordo del Chalaco, el 26 de mayo, a las dos horas p. m., al llegar a la Caleta de Duendes — Tocopilla — y al afirmar el pabellón con el cañonazo de reglamento, notó con sorpresa que uno

de los cuatro buques fondeados en la caleta, izó pabellón chileno. El Comandante le hizo arriar tres embarcaciones; una en son de guerra, en la que embarcó también el Teniente 1o Enrique Carreño. Que recibió en calidad de presos al Capitán de la barca, al piloto y cocinero. Que se enviaron a la barca, por orden del Comandante al Teniente 2o. Decio Oyague y al Alferez de Fragata Reynaldo de la Lama, y a los aspirantes Enrique Chávez, Eliseo Portal. El primero para que se hiciera cargo del mando de la barca

Declaración del Capitán de la Barca D. Enrique Tibbets

En la cámara del Vapor Chalaco ese mismo día tomóse declaración a los apresados, iniciándola el Capitán.

Bajo juramento ofrece decir la verdad. Dijo llamarse Enrique Tibbets, de Massachusett, marino de profesión, ejerciendo el cargo de capitán de la barca "Anita"; tenía 57 años; hablaba castellano pues permaneció 25 años entre Perú y Chile.

Declaró que se hallaba a bordo de la "Anita el 27 de mayo, a las 2 h. p. m. cuando llegó el Transporte Chalaco el que afirmó el pabellón con un cañonazo. Acto continuo mandó izar la bandera chilena al pico. Poco después atracó una falúa con un oficial de abordo del Chalaco, con otras personas y soldados. El oficial preguntó por el capitán y por los papeles de mar. Sobre esto contestó el declarante que todos los documentos se hallaban en la Capitanía de Tocopilla, excepto los contratos de los marineros de la tripulación. Luego fué notificado para pasar a bordo del Chalaco. en compañía del piloto y del cocinero, únicos que se hallaban abordo

No tenía consigo la carta de ciudadanía. Fué preguntado por la fecha de la patente de navegación de la barca y por qué autoridad dada. Afirma que le parece haber sido dada en el ano 75 por el Capitán de Puerto de Valparaíso. La barca es de don Laurence Lund, sueco, residente en Valparaíso. No recuerda los nombres de los tripulantes de nacionalidad chilena puesto que sabe que Vicente Gerónimo era de Manila. De Wilson no sabe su nacionalidad.

Fué preguntado por las pólizas que expresan el nombre del cargador, del consignatario, puerto de origen y de arribado, y el contenido de dicha carga. Dijo que las pólizas se hallan en la Aduana de Tocopilla; ignora el nombre del cargador. Recibió la barca a consignación de una Compañía Salitrera, en la caleta Duendes. La carga vino de Valparaíso. Se componía de los artículos siguientes: 1276 sacos de cebada; cien sacos de azúfre, 1,017 de pasto seco.

En cuanto al Manifiesto, carta partida de fletamiento de la carga, y las toneladas que registra, dijo que todo se halla en la Aduana de Tocopilla, cree que tiene la barca 236 toneladas de registro.

Vino luego a declarar el piloto preso, Tomás Wilson.

Dijo llamarse Tomás Wilson, natural de Elsftel — Alemania— marino de profesión y piloto en el Anita; tenía 23 años y hablaba castellano, pues estuvo 8 años entre Chile y Perú.

Idéntica declaración de la anterior, añadiendo que cuando oyó el cañonazo que afirmaba el pabellón en el Chalaco, fué a la Cámara donde se hallaba el Capitán y la afirmativamente. No recordaba los nombres y apellidos de los marineros que estaban en tierra. Declaró la carga casi en los mismos términos que el Capitán, anadiendo que en la caleta de Duendes habian desembarcado tres lanchas con 360 fardos de pasto.

Declara el cocinero

Fué interrogado el cocinero de la barca Anita Vicente Gerónimo, dijo que era de profesión cocinero, 58 años y hablar castellano, pues permaneció en el Perú 14 años. Dijo lo mismo que los anteriores y que fueron trasbordados al Chalaco; añadió, que todos los tripulantes que no estaban allí del Anita eran chilenos. Zarpó el 11 de mayo; el declarante se embarcó el 10 de abril en el Puerto de Coronel; llego a la caleta de Duendes el viernes 23

Terminóse así la declaración de los apresados en el "Anita", entrando a declarar los nacionales, comenzando por el Subteniente de la Guarnición Maximiliano Pitot.

La declaración:

Dijo llamarse Maximiliano Pitot, de Lima, subteniente del Batallón Callao No. 4; tiene 18 años de edad. Dijo que el Comandante del Chalaco, le ordenó fuera con ocho hombres de su guarnición, armados, los mismos que se constituyeron en la embarcación del Chalaco, donde ya se hallaban el Teniente de la Armada don Enrique Carreño, con el aspirante don José Arbulú, y el segundo guardián Juan Piscordi; el 3o. maquinista de la "Independencia" José Signago y cinco marineros. Una vez en la barca "Anita" hizo subir a la guarnición mientras el Teniente Carreño interrogaba al capitán y a los otros dos únicos que había a bordo, pues los demás se hallan en tierra.

En esto se excusó el Secretario Teniente Segundo don José Félix Urrutia, por enfermo. El Comandante don Manuel Villavicencio autorizó el nombramiento de nuevo Secretario para continuar la sumaria. Fué nombrado el Teniente Segundo don José B. Pitot, quien se hizo cargo del puesto.

CONTINUAN LAS DECLARACIONES

Declaró el Teniente Segundo Decio Oyague, de San Pedro —Pacasmayo— Teniente Segundo de la Armada; 34 años de edad. Declaró exactamente la primera parte de los sucesos, como los anteriores, añadiendo que fué, observando las órdenes del Capitán de Navio Graduado, Comandante del Chalaco, don Manuel Villavicencio, a hacerse cargo de la barca Anita, encontrándola fondeada en la Caleta Duendes. Mandó largar velas y se arrió en banda por el chicote la cadena de babor con el objeto de franquearme del puerto, de orden del Comandante, y como a la brisa fuera floja, recibió remolque del transporte Chalaco, el que asegurando a bordo de la barca, hizo gobernar al rumbo del transporte a las seis horas p. m., continuando su navegación hasta las doce p.m. del 29, en que se largó a remolque. Por orden suscrita del Comandante, continuó la barca rumbo al Callao

En cuanto a los inventarios dijo que dando cumplimiento a órdenes recibidas, hizo inventario de todas las existencias a bordo del Anita, fuera de la carga en bodega, por tener las escotillas cerradas. El invierno fué entregado al Comandante Don Manuel Villavicencio, en cuanto fondeó la barca.

DOCUMENTOS DE LA BARCA ANITA

Hecho el examen de estos fueron así clasificados:

Sus contratos de enganche, fechados en Valparaíso; Un pasavante dado por autoridades peruanas el 4 de diciem-

bre de 1878.

Un certificado de reconocimiento de la Capitanía de Coronel.

Una nota de apuntes y una carta en inglés

CONTRATO DE ENGANCHE

Oficina General de enganche de marineros No. 14.32 Coronel. Escudo chileno.

Ración diaria en puerto: 46 decágramos de pan— 69 decágramos de carne— 3 decágramos de cacao— 45 decágramos de azúcar— 11.25 decágramos de verduras— 1|16 almud de papas— Media cabeza de cebolla— 1.5 decágramos de sal. Leña y carbón.

Ración diaria en navegación:

46 decágramos de galletas— 23 decágramos de carne salada— 23 decágramos de charqui— 11.25 decágramos de fréjoles— 11.25 de harina— 11.25 de arroz— 4.5 decágramos de azúcar— 3 de cacao o equivalente; 1.5 de ají. Leña &.

El enganche es de seis meses obligatorios, en viajes de Valparaíso a Iquique e intermedios; no hay ración de aguardiente ni se le puede llevar a bordo; ningún tripulante puede salir del barco hasta cumplir el viaje redondo, sin previo permiso del capitán o de quien hicere sus veces; hay severidad en los castigos por insubordinación, incluso el grillete y esposas; todo marino requerido para sofocar una rebelión debe obedecer si piensa de ser considerado com rebelde; en caso de naufragio los que estuvieran en buena salud continuarán órdenes del capitán, pero desde el día de la pérdida del buque, recibirán doble sueldo; el capitán no podrá maltratar a ninguno de la tripulación, y quien lo hiciere pagará una multa de cincuenta pesos en favor del Hospital del puerto de la República en que se presenta la queja.

Este contrato fué firmado en Valparaíso en 13 de febrero de 1879.

Estaba firmado por los siguientes: Eduardo Felipe, 33 años, francés, sueldo 25$. Desembarcado en Coronel;

Joaquín Constancio, marinero, 28 años, sueldo 18$. Desembarcado en Coronel.

H. José Marchena, chileno. sueldo 18$. Desembarcado en Coronel.

Domingo Tapia, 27 años, sueldo 18 $.

Manuel Cornejo, chileno, de 36 años sueldo 18 $.

Cocinero Hermann Koop, 25 años alemán, sueldo 25$.

Toms Wilson, contramaestre, 23 años, alemán, sueldo 25$.

Vicente Gerónimo, coicnero, 58 años, sueldo 30$.

Juan Cárcamo, mozo, 19 años, chileno, sueldo 18$.

José Muñoz, marinero.

Francisco Martínez, marinero.

En mayo 10, José Gabino Sánchez, 25 años, chileno, sueldo 18$.

Bartolo Díaz, 22 años, chileno.

José Núñez, 25 años.

Vicente Zapata, marinero 28 años.

UN AÑO ANTES

El capitán S.A. Christiansenn pidió permiso para zarpar hacia Coronel el 4 de noviembre de 1878 el que le fué concedido, zarpó con su barca "Anita", cuando aún no se percibia la guerra en el horizonte.

LA CARGA DE LA "ANITA"

La barca "Anita" recibió el 9 de mayo —1879— en Valparaíso la carga de 600 fardos de pasto seco y 636 sacos de cebada, evidentemente destinado todo esto a la caballada del Ejército chileno de ocupación en el territorio boliviano y peruano invadido.

II

El Capitán Enrique Tibbets, dirigió al dueño de la barca la siguiente carta, en inglés:

Mr. S. P. Lund.

Dear Sir, I bey to inform you of my safe arrival. Tomorrow I shall dispatch for Duendes to discharge. I am sure the cargo will be wet because the ship makes water two days whith well strongs. winds. We could not have the pumps. I shall enter a port if I can find here any person who can do it, which I dount ir very much for the captain of the port does not even know how to dispatch a ship.

I have much a new topsail but the main sail is part all reparcing. I shall have to make the Poyaye without one, the best I can.

Dear Sir I bey to remain

yours truly.

Dobtfull

much doubt.

Cuya traducción es la siguiente:

Sr. S. P. Lund,

Estimado Señor:

Me dirijo a Ud. para informarle de mi feliz llegada. Mañana me embarco a Duendes a descargar. Estoy seguro de que la carga estará mojada porque el buque está navegando desde hace dos días con buen y fuertes vientos del sur. Como no pudimos obtener los (pums) anclaré en el próximo puerto si puedo encontrar aquí alguna persona que lo pueda hacer. lo cual lo dudo mucho porque el capitán del puerto ni siquiera sabe como despachar un buque.

Yo tengo muchos elementos nuevos, pero la principal parte de la navegación se está reparando. Tendré que hacer de (Poyaye) a falta de uno. lo mejor que pueda.

Quedo de Ud. su atento y SS. SS.

Enrique Tibbets

Muy dudoso.

INVENTARIO DE LA BARCA APRESADA

Verificóse el inventario de ley de la buena presa chilena, en la forma estricta y completa exigida. Este inventario que demuestra plenamente el valor de una captura que no ocasionó pérdida alguna, transcribimos como una curiosidad aun no publicada jamás.

Es el documento No. 7.

Inventario de la barca chilena Anita:

Dimensiones

	metros
Eslora	40
Manga	8.50
Puntal	3.50

Mide de registro 234 toneladas,

Casco de madera forrada en cobre,

Arboladura en regular estado,

La maniobra y velamen del palo trinquete en mal estado.

el del mayor la bavia baja nueva, lo demás inservible,

El velamen y maniobra de mesana en mal estado,

CARGAMENTO

En la cubierta cien fardos pasto.

Parece ser fardos de cebada.

ARTICULOS NAVALES

2 anclas de servicios con sus cadenas,

4 barriles de descarga,

1 tina de baldeo,

1 bote de pino tinglado de 14 pies,

2 tiras cabo manila de media vida.

1 cigueña de mano,

2 pescantes de madera,

24 motenes surtidos,

12 cuadernales id,
1 campanita de bronce
1 vela de cotey en mal estado,
1 verga de sobre trinquete
1 molinete,
1 mollejos,
2 galones de aceite de linaza
2 tarros chicos de alquitran,
id id de dulce,
6 escobas de baldeo,
1 barril clavos de fierro surtidos
1 docena de grilletes
6 roldanas de motones sueltos.
1 calabrote viejo,
6 palas de fierro,
4 apartos de bomba de la sentina,
1 rueda de alambre,
1 rueda de alambre,
1 cajón de carpintero con herramientas,
1 sobre de trinquete inservible,
1 guarda cabos de fierro viejos,
1 rollo de felpa,
1 cantidad de palos viejos,
1 fardo de costales,
4 pipas para aguada
1 pedazos de suela,
una cantidad de cuartones de madera útil Chiloé.

Servicio de Cámara

15 platos surtidos
3 jarros de loza,
2 cubiertos,
2 vasos para agua
1 jarra,
1 tetera de loza.
2 damajuanas vacías

Viveres consumidos

Utiles de cámara

1 mesa cuadrada,
2 sillas forradas en lona,
2 lámparas de kerosene,
2 faroles de costado.
1 fusil viejo,
1 lavatorio,
1 espejo viejo

Utiles de Navegación

2 cronómetros,
1 barómetro en mal estado
1 corredera ordinaria.

Utiles de cocina

1 cocina de fierro,
5 ollas de fierro,
1 tetera de fierro,
1 sartén de fierro.
1 cucharon de zinc,
1 maquinita de moler café.

Al ancla, Callao junio 6 de 1879
Decio de Oyague

Como se ve la barca no estaba muy provisionada de cosa de valor. En su mayor parte eran cosas ya fuera de uso, o de menguada valia.

Los documentos encontrados a bordo eran:

2 contratos de enganche —ya consignados.
1 pase avante,
1 certificado de reconocimiento
1 nota de carga
La carta en inglés ya traducida
Bitácora e inventario.

PARTE DEL COMANDANTE DEL CHALACO DON MANUEL VILLAVICENCIO AL CONTRALMIRANTE GENERAL DE MARINA. "S.C.C.

Como tuve el honor de dar parte a U.S., con fecha 31 de mayo de la comisión que desempeñé al Sur, llegué hasta el puerto de Tocopilla —Bolivia— Al entrar a reconocer dicho puerto avisté cuatro buques mercantes allí fondeados, y al izar el pabellón, afianzándolo con un tiro de cañón a pólvora, tres de ellos izaron el pabellón inglés y uno el chileno que fué la barca llamada "Anita". Inmediatamente arrié las embarcaciones necesarias y fueron enviadas con sus respectivos oficiales al reconocimiento de dichos buques. Los tres primeros resultaron neutrales, teniendo sus papeles en debida forma, pero el que izó la bandera chilena, reconocido por el teniente 1o. don Enrique Carreño, resultó de matrícula chilena que habia venido de Valparaíso con cargamento de pasto seco y cebada, que su armador no habia cambiado bandera por creer que ningun buque de nuestra escuadra cruzaría por esos puertos. Finalmente declaró no tener papeles abordo, sino en tierra.

En virtud de lo expuesto apresé al buque y lo tomé a remolque, ordenando inmediatamente formar los inventarios, y que el Capitán Corbeta don Darío Gutiérrez iniciase el sumario con el fin de justificar el procedimiento por si me veia en la necesidad de incendiar o abandonar la presa.

Dicho buque fue conducido a remolque hasta la altura de la Punta de Pescadores, donde a cargo del Teniente 2o, don Decio Oyague a quien ordené se diese a la vela y siguiese viaje al Callao, adonde llegó el día 5 del mes próximo pasado.

Al mismo tiempo que doy parte a U.S. de la presa de la barca chilena "Anita", remito terminado el sumario a que hice referencia, acompañando también la lista de presentes de la tripulación del buque de mi mando y otra de los tripulantes de la Fragata "Independencia", varada en "Punta Gruesa" que venian como pasajeros en este buque.

En cumplimiento de mi deber pongo a disposición de U.S. la referida presa y la tripulación encontrada en ella compuesta del capitán don Enrique Tibbes, el piloto Tomás Wilson y el cocinero Vicente Gerónimo.

D.G. a U. S.
Manuel Villavicencio
Comandancia del Trasporte "Chalaco"

Fuera de los documentos que fueron tomados en la barca Anita, se encontraron posteriormente en ella los siguientes:

17 órdenes de embarque
6 libretas de embarque de marineros
1 Certificado de sanidad.

JUICIO DE PRESA

Por un Auto, en el Callao, junio 16 de 1879, se procedió a instruir el respectivo sumario con arreglo a lo prescrito por los artículos 9 — 10 de la ley de 29 de abril de 1822, para lo cual se recibieron las declaraciones del capitán Piloto y demás de la barca capturada. Este auto esta firmado por Haza — Duero — Alejandro Deustua.

En el sumario se confirmaron todas las declaraciones hechas anteladamente a bordo del Chalaco. Ratificó también su declaración el capitán de Navío don Manuel Villavicencio, quien dijo ser natural de Lima, de 51 años, casado,, marino, Comandante del Transporte Chalaco. Se ratificó en lo aseverado en su parte oficial. Hicieron lo mismo el Teniente Primero don Enrique Carreño, y el segundo don Decio Oyague y el Capitán de Corbeta don Darío Gutiérrez. Otro tanto ocurrió con el Teniente Belisario Cruzat. Los apresados confirmaron su previa declaración.

EXAMEN DE PAPELES DE MAR

Examinóse en el juicio los papeles hallados en la barca Anita y fueron los mismos consignados arriba, a los que se ordenó agregar las libretas de embarque No. 456—R José Muñoz: estatura 1.61,chileno, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular chica, barca negra.

La 408—Vicente Gerónimo. Manila buena conducta, estatura 1.63; moreno, pelo canoso —ojos negros, nariz regular— un dedo doblado.

La No. 37: José Gabino Sánchez, Chile, 24 años, nariz, boca regulares. Un sortijo en la mano derecha

Se declaraba que el marinero Wilson podía desembarcar del bergantin Guatemala y recibir sus haberes.

Otro No. 510: Venancio Zapata, Chile, 26 años color trigueño, ojos pardos, pelo negro, barba poblada. Quedó desembarcado de la barca "Guatemala. Satisfecho en sus haberes, pero, no en su conducta.

Fue desembarcado de la barca Kate en marzo del 78, y de la Fragata "Elvira Alvarez y de la barca Guatemalteca".

La No. 23 Marinero Bartolomé Díaz, Chile, 20 años de servicios, conducta y aptides. Estatura 1.70 color moreno, pelo y ojos negros, nariz, bica y barba regulares. Desembarcó de la barca Zoraida y de la Matilde.

La 394 Tomas Wilson, aleman, 22 años. Conducta buena. Estatura 1.76 pelo castaño, ojos azules.

Otro documento importante que transcribimos integramente:

AUTO.—

Callao, diciembre 12 de 1879. Vistos: y considerando que el 27 de mayo último el transporte nacional "Chalaco" capturó en la caleta de "Duendes" a la barca "Anita", cargada con 1017 fardos de pasto seco; 1266 sacos de vebada y 100 sacos de azufre, como consta del parte de una, ratificado a fojas 53, y de las declaraciones del Capitán de la barca, don Enrique Tibbets y tripulantes de la nave capturada, que corren a fojas 50 vueltas a fojas 56 v vuelta; Que de dichas declaraciones, así como del examen de los únicos papeles representados al Captor por el Capitán Tibbets, cuya diligencia obra a fojas 57, conste, que la barca Anita era propiedad enemiga por ser su dueño comerciante de Chile; Que el Capitán Tibbets en su respectiva declaración de fojas 6, confesó que el pasavante provicional con el que navegaba la barca había sido expedido por el Capitán de Puerto de Valparaíso, lo que inspira la convicción de que la capturada navegaba bajo el amparo de la bandera chilena, convicción que se confirma con el hecho de haber izado la mencionada barca el pabellón chileno en la Caleta de Duendes, cuando el transporte nacional Chalaco afianzó su pabellón, casi como con el pasavante de fojas 19, el Certificado de reconocimiento de fojas de f. 20, y con el hecho de ser en su mayoría ciudadanos chilenos los individuos de la tripulación, como aparece en la contrata de enganche de fojas 18; que de las mismas declaraciones resulta que el cargamento capturado a bordo de la Anita, es igualmente propiedad enemiga; Por fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal: FALLO: que debe declarar, como en efecto que la barca chilena "Anita" y su cargamento se hallan detenidos, **son buenas y legítimas presas** que se adjudicarán al Estado y a los apresadores, en el orden y forma prescritos por el Reglamento de distribución de presas. Hágase saber.

Antonio A. de la Haza.— Isaac Suero.— Alejandro O. Deustua

RECLAMA TIBBETS

Inmediatamente se notificó de la sentencia a los que correspondía. El Capitán Tibetts reclamó en la forma que se indica

ESCRITO.— Señor Juez de Presas: Enrique Tibbets, Capitán de barca capturada "Anita", en el juicio de presa que contra ella se sigue, a U. S. digo: que se me ha hecho saber la sentencia expedida por U. S. en virtud de la cual, se declara buena presa la mencionda barca.

No siendo legal dicha sentencia ni areglada a los principios de justicia, apelo a ella ante el Superior Tribunal Por tanto:

U. S. suplico se sirva concederme la apelación de ambos efectos y elevarlos de la materia al Tribunal Superior. Es justicia & Callao, diciembre 15 de 1879.

Fué concedida la apelación.

VISTA FISCAL.

Dice así: "Ilustrísimo Señor: El sumario que contiene este expediente presta bastante mérito para continuar adelante, hasta pronunciar sentencia condenatoria o absolutoria; como el apelante no ha expuesto razón para fundar su apelación, no tiene de que ocuparse este Ministerio, pudiendo en consecuencia, V.S, I, confirmar el auto apelado del 5 del presente corriente a fojas 69, por el que se declara haber lugar a la detención de la barca chilena "Anita" y a la prosecución de la causa, salvo mejor acuerdo.

Vino el auto confirmatorio en esta forma:

Auto.—Lima, agosto 12 de 1879.

Autos y vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Agente Fiscal, confirmaron el auto pronunciado por el Juzgado de Presas, corriente a fojas 69, con fecha 5 del presente mes, por el que se declara haber lugar a la detención de la barca chilena "Anita" y a la prosecución de la causa y la devolvieron.

Tres rúbricas,—**SS. Chacaltana —Cerro —Dorado —Chávez.**

Confirmada la sentencia por la Corte Superior de Lima, el Ministro de Relaciones Exteriores dirigió a la Corte del Distrito un oficio en que afirma que el Ministro de la Guerra no ha recibido la devolución del expediente de la materia, indispensable por que el funcionario en referencia se hallara al corriente de lo resuelto en el asunto de la barca "Anita". Firma este oficio, el D. Felipe Paz Soldán, a 30 de setiembre de 1879.

La Ilustrísima Corte Superior dirigió con este motivo un despacho al Señor Comandante General de Marina, en que le comunicaba el Auto expedido.

El capitán de la Barca "Anita" Tibbets debió ser notificado del auto, pero costó trabajo el encontrarle en Lima, el 25 de setiembre pudo ser habido y notificado. Este dirigió un escrito al Juez de Primera Instancia en que dice:

Señor Juez de Primera Instancia: Enrique Tibbets, capitán de la barca Anita, en el juicio de presa que se sigue contra la mencionada barca, a U.S. digo: que se me ha hecho saber el auto de U.S. por el que se ordena conteste al traslado de la acusación del captor.

Como no he recibido dinero para las expensas de este juicio y carezco de recursos para poner abogado e ignoro las

leyes del país, se ha de servir US. ordenar que se me nombre defensor de oficio. Por tanto, etc.

Enrique Tibbets.

Nombróse, en consecuencia, defensor de oficio al Dr. Vicente Paz, con quien había de entenderse el traslado de la acusación de la causa, seguida de oficio.

PODER AL DOCTOR MIGUEL ANTONIO DE LA LAMA.

El Comandante Villavicencio, por sí y ante sí y en representación de la oficialidad y tripulación del Transporte Nacional "Chalaco", por ante el Escribano Público de Hipotecas, otorgó al Dr. Miguel A. de la Lama la representación en el juicio de presa de la barca "Anita" cuyo fin le confiere todas las facultades generales y especiales del artículo 203 del Código de Enjuiciamiento Civil. Los testigos fueron don Justo O.G. Flores, don Hermilio Cossio y don Juan María Cortez y Andía, mayores de edad, vecinos del lugar.

NOTABLE ESCRITO DE DON MIGUEL ANTONIO DE LA LAMA

Dirigióse al Juez de Presas el abogado que representaba al Comandante y oficialidad y tripulación captora del "Anita", en los términos siguientes:

Escrito: Señor Juez de Presas. — Miguel Antonio de la Lama, en representación de los apresadores de la barca chilena "Anita", absolviendo el traslado conferido a mis poderdantes a fjs. 80, digo: que se ha de servir U.S. declarar al buque detenido por BUENA PRESA, por las razones siguientes:

De las declaraciones del Capitán y tripulantes de la presa, así como de las prestadas por los apresadores, resulta que, al ser capturada aquella tenía enarbolada la bandera chilena, a cuya nación pertenecía.

Resulta también de la prueba testimonial e instrumental, que el cargamento era de pasto seco y cebada, artículos necesarios para la caballada del enemigo. Siendo de notar que dicha barca ha sido portadora de azufre, según el documento de Fj. 25.

Agréguese a lo expuesto que no se ha presentado por el Capitán del barco la patente de navegación.

En virtud de lo expuesto y conforme a los incisos 1o., 2o. y 4o. del art. 2o. del Reglamento General de Presas, teniendo además en consideración que no ha sido negado siquiera ninguno de los hechos anteriores; se halla US. en el caso de fallar como solicito en el exhordio. Por tanto:

A US. suplico se sirva mandar cerrar el traslado con el apresado, conforme al art. 21 del citado Reglamento; y fecho resolver como concluyo. — Es justicia, &."

El defensor de oficio don Vicente Paz, respondió, una vez notificado:

Escrito:

Señor Juez de Presas.— El infrascrito, defensor de oficio del Capitán de la Barca Chilena "Anita" en el juicio de presa, ante US. expone: que siendo evidente que la barca apresada por el transporte Nacional "Chalaco" en el Puerto de Tocopilla, el 25 de mayo último, no quiso exhibir su patente de navegación; y hallándose acreditado, además, por el testimonio de los tripulantes de uno y otro buque, el apresador y del apresado que esta enarbola la bandera chilena al tiempo de afianzar la suya el captor, hallándose a la vez provisto de contrabando de guerra destinado al enemigo; no cabe ni puede caber duda alguna respecto de la legitimidad de la presa; siendo por lo tanto imposible hacer ninguna defensa, en favor del Capitán del buque apresado.

En tal virtud puede el Juzgado de U.S. dar por absuelto el trámite de defensa; resolver lo que estime más arreglado a justicia.—Callao, noviembre 10 de 1879.

Vicente Paz.

VISTA: RESOLUTIVA

Señor Juez de Presas.

Constando de este expediente que la barca "Anita" era de nacionalidad chilena cuando fué capturada el 27 de mayo último por el transporte nacional "Chalaco" en la caleta de "Duendes"; que a su bordo no se halló la patente de navegación ni el título de propiedad; que su carga consistente en cebada y pasto seco, era propiedad enemiga, por ser los dueños de nacionalidad o residencia chilena, aun suponiendo que no fuese en todo o en parte producto del territorio enemigo, ni que fuese destinado al uso de las fuerzas chilenas; cree el Agente Fiscal que hay fundamento bastante para declarar buena presa la nave, con sus accesorios y carga, con arreglo al Derecho Internacional y al Reglamento de Presas de la República; DEBIENDO EN CONSECUENCIA ADJUDICARSE AQUELLA AL ESTADO Y A LOS APRESADORES EN LA FORMA Y PROPORCION QUE PRESCRIBEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.—

Callao, noviembre 18 de 1879.

Elmore.

Aquí se apunta claramente en la vista el Fiscal la adjudicación de la buena Presa al Estado y a los apresadores en la forma y proporción que prescriben las disposiciones vigentes. Letra digna de notarse puesto que, cuando nos referimos al Almirante Grau afirmamos con toda certeza que él no vió el más pequeño provecho de sus magníficas presas obra de su valor y arrojo.

PROTESTA DE LA COMPAÑIA ELABORADORA

Señor Delegado de Tocopilla.— Señor.

El día 26 del mes en curso han tenido lugar los hechos que acredita el adjunto certificado del señor Capitán de Puerto.

Como ellas implican para la Compañía Elaboradora del Toco la pérdida de 7,797 pesos 24 centavos, que importaba el cargamento de la barca Anita, como parece demostrado en la cuenta que se acompaña, comprobada por la inclusa factura, nos vemos en la imprescindible necesidad de PROTESTAR, como protestamos ante Ud., a falta de Notario Público de los daños y perjuicios ocasionados por esta lamentable emergencia, que no sólo se reduce a la suma indicada, sino que abarca también las consecuencias naturales de la absoluta carestía de forraje para más de 300 animales, conflicto serio en un lugar como éste, donde no hay acopios de poder remediar inmediatamente el mal, cuyas circunstancias arrastran a su vez el trastorno y casi desquiciamiento de los trabajos de la empresa por no poder continuarlas sin fuertes cantidades de mulas.

Reservándome reproducir la presente protesta contra quien haya lugar, dónde y cómo convenga, y en la mejor forma que el derecho nos acuerde.

A Ud. ruego se sirva daria por presentada, para los fines ulteriores, procediendo a practicar las diligencias que el caso hiciere necesarias.

Tocopilla, mayo 29 de 1879.

pp. Cía. Elaboradora del Toco.

Roberto Ofeen.

En escrito dirigido al Capitán

de Puerto de Tocopilla Juan Fabreullu, don Roberto Ofreen, reprodujo una exposición de los hechos acaecidos ya largamente citados. Hay la narración, en un acápite final en que dice:

"No se sabe con certeza lo que aconteció en los momentos de la captura, pero lo cierto es que, un poco más tarde salió remolcado la Anita, después de enarbolar en ella la bandera peruana, lo que demuestra palpablemente haber sido tomada como presa de guerra el buque y su cargamento, del cual solamente se había desembarcado tres lanchas de pasto, a causa de haber empezado su descarga ese mismo día".

ESCRITO DE DON CARLOS WATSON

También don Carlos Watson, dueño de la Salitrera "El Toco" presentó un escrito ante la Superior del Distrito en Lima, en el cual hay algunos puntos curiosos:

"Con respecto a la barca —dice— no tengo derecho alguno que alegar y reconozco la justicia con que ha sido declarada buena presa. Pero con respecto al cargamento reclamé antes de ahora ante el Supremo Gobierno del Perú, manifestando que constituía una propiedad neutral, consistente en artículos de lícito comercio destinados a la oficina del Toco, por lo cual pedí el pago del cargamento; esa solicitud fué pasada por el Ministerio de Guerra y Marina al conocimiento del Tribunal de Presas.

Indica no haber sido citado en este juicio ni tener noticia de los términos del fallo, y para obtener una justa resolución remite cuatro documentos, pidiendo tras el examen de ellos la nulidad de lo actuado sin su citación.

Los documentos aludidos son: el del valor de lo que se le adeuda: 7,797.24 pesos chilenos; la copia de la factura del cargamento tomado por la Anita en Valparaíso; la protesta del representante de la Compañía Elaboradora ante la Subdelegación de Tocopilla; y el Certificado del Capitán de Puerto que atestigua la existencia del cargamento a bordo cuando fué capturada la barca.

Continúa:

No dudo que U. S. I. en vista de la documentación, de las razones expuesta para reclamar de ella, si realmente mo Gobierno y de las que adujo el Ministro de S. M. B. en el Perú, en el oficio dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, considerará que el cargamento **no se halla comprendido en la declaración de buena presa,** expedida en cuanto a la Anita, y que por lo tanto debe abonárseme su valor ascendente a la cantidad de 7,797.24 pesos chilenos.

Conocedor de la rectitudd de U. S. I. prefiero presentarme personalmente, suplicando que se me haga justicia en cuanto al pago del cargamento, en lugar de continuar **las gestiones entabladas por el Ministro de mi Nación, a las que apelaré sólo, en mi calidad de súbdito británico, en el inesperado caso de que se me denegare justicia.**

Este escrito fué presentado el 7 de abril de 1880.

La Corte remitió a la vista del señor Fiscal el escrito. El cual en su Vista expuso lo siguiente:

VISTA

Ilustrisimo señor: Los documentos y actuaciones que obran en este juicio, comprueban que la barca Anita era de nacionalidad chilena, cuya bandera tenía enarbolada, cuando la apresó el transporte Chalaco; no habiendo el Capitán presentado la Patente de navegación: su cargamento era pasto seco y cebada, artículos considerados como contrabando de guerra, aun cuando pertenecieran a un neutral, porque sirven para la manutención de la caballada enemiga; puede U. S. I., con arreglo a lo prescrito en los incisos 1º, 2º y 4º del artículo 2º del Reglamento de Presas, confirmar la sentencia apelada que declara que la barca chilena **Anita y su cargamento** que se hallan detenidos, son buena presa, lo que se distribuirá con arreglo a la ley del caso, salvo mejor acuerdo. Lima, 10 de abril de 1880.

Sanz.

Un decreto de la Superior ordenó volviera al Fiscal para abrir dictamen acerca de la solicitud de don Carlos Watson.

DICTAMEN

Ilustrisimo señor: Por el artículo 1635 del Código de Enjuiciamientos, no perjudica a don Carlos Watson la sentencia pronunciada en Primera Instancias en el escrito que presenté al Supre- comprobara en legal forma que **el cargamento de pasto seco** era para su hacienda del "Toco"; como eso no puede hacerse en esta Segunda Instancia, ni debe negarse el esclarecimiento sobre este punto; el Fiscal opina, porque ahora se falle únicamente, sobre si la barca Anita es o no buena presa, devolviéndose el expediente al Juzgado respectivo, para que previa sustanciación correspondiente, decida el reclamo, sobre el cargamento de pasto seco, con lo que este Ministerio modifica su anterior dictamen, salvo mejor acuerdo.

Lima. 17 de abril de 1880.

Sanz.

Notificados de oficio los que intervenían, la Corte expidió su Despacho.

DESPACHO

A nombre de la Nación:
El Presidente de la Primera Sala de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito al señor Comandante General de la Marina.

Hago saber: que en el juicio de presa seguido contra la barca Anita, chilena, apresada por el vapor nacional Chalaco, en mérito de una razón del Secretario de Cámara de la Primera Sala de esta Ilustrísima Corte, se ha expedido el decreto siguiente:

Lima, 26 de abril de 1880.

Líbrese despacho a uno de los jueces de Primera Instancia del Callao para que se haga las notificaciones a que se refiere el Secretario de la Cámara.— Panizo, Secretario.

RAZON Ilustrísimo señor: Para ponerse en tabla la presente causa hay necesidad de notificar el decreto de autos al Capitán de Navío don Manuel A. Villavicencio y a don Enrique Tibbets, Capitán de la barca Anita, y como residen en el Callao, le hago presente a V. S. I. para que resuelva lo conveniente.

Fueron de hecho los indicados notificados para el caso. El periódico de esa época "La Opinión Nacional" en su sección judicial, publicó la providencia que indicaba que no pudo ser notificado el Capitán Tibbets por el escribano, por no conocerse su domicilio.

El aviso salió el 22 de julio de 1880.

SENTENCIA

Finalmente el 5 de agosto de 1880 se dictó la SENTENCIA siguiente:

Lima, agosto 5 de 1880. Vistos: de

conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; confirmaron la sentencia de fojas 88, su fecha 12 de diciembre del año próximo pasado, en la parte que declara que la barca Anita es buena presa; la declararon insubsistente en la parte relativa al cargamento, dejando a don Carlos Watson su derecho a salvo para que lo ejercite en la forma que corresponde y los devolvieron. El cargamento vale.

Silva Santesteban — Mariátegui — Dorado.

Se publicó conforme a ley de que certifico.

Manuel Panizo.

Fué éste el final de este episodio jurídico ocasionado por la captura de la barca Anita

JUICIO DE PRESA DE LA BARCA CHILENA "EMILIA" CAPTURADA POR EL MONITOR "HUASCAR" EL 28 DE MAYO DE 1879

Juicio seguido contra el Capitán, Piloto y Tripulación de dicha barca

En este juicio fué Juez el Comandandante General de Marina Contralmirante Antonio de la Haza;

Auditor: el Juez de Primera Instancia y Auditor de Marina el doctor don Isaac Suero.

Escribano de Marina: Doctor don Alejandro Deustua.

Se inició el 10 de junio de 1879.

Relación de las personas existentes a bordo de dicha barca al ser apresada por el "Huáscar":

Nombres	Destino	Nacionalidad
José Messina,	Capitán	italiano
Manuel Guarda	Piloto	chileno
Santiago Brignardello,	Cocinero	italiano
Manuel López	Marinero	chileno
Manuel Arancibia	„	„
Samuel Arancibia	„	„
Adrián Callejas	„	„
Apolinario Núñez	„	„
Francisco Sanguesa	„	„
Juan Miranda	„	„
Daniel Abrequé	„	„
Eleazar Vega	„	„
Enrique Melvan	„	alemán
Miguel Vertrecelli	„	italiano

El Comandante Miguel Grau, de la Comandancia de la I[a] División Naval, desde el "Huáscar", al ancla en el Callao, dirigió al Contralmirante, Comandante General de Marina, el siguiente parte:

"El 28 de mayo próximo pasado, a diez millas al Oeste del puerto de Cobija, se encontraba la barca "Emilia", a la que hice detener con el tiro de estilo, e izó el pabellón nicaraguense. Mandé para su reconocimiento al Capitán de Fragata graduado, don **Manuel Melitón Carbajal,** quien después de practicada la visita y examen de los documentos del buque, me indicó que éste no tenía patente para usar el pabellón que arbolaba, y que además había conducido carbón de piedra al puerto de Antofagasta, procedente de las costas de Chile, a las que se dirigía de regreso con cargamento de metales.

Conforme a los artículos 1° y 2° del Reglamento del 29 de abril de 1822, mandé aprenhender al buque y llenar los requisitos prescritos por dicho Reglamento Para el efecto comisioné al Teniente Primero graduado don **José Rodríguez** que al mando de dos aspirantes, un guardián y ocho individuos de la dotación del Huáscar, se constituyeron a su bordo; transbordando a este último, por precaución al piloto y ocho individuos de la tripulación de la barca "Emilia". Todos de nacionalidad chilena.

Así ordené al Teniente Rodríguez dirigirse a este puerto, en que fondeó el 8 del presente.

Adjunto a este oficio, para que obren los efectos legales en el juicio que debe iniciarse, todos los papeles del buque que ha entregado el Capitán, dos diarios de Navegación y el inventario del buque, encerrando los primeros en una caja de lata cerrada y lacrada.

Todo lo que tengo el honor de participar a V. S. para que se digne determinar la tramitación conveniente.

Dios guarde a V. S.

Miguel Grau.

En auto de 17 de junio, se ordenó instruir el respectivo sumario, con citación del ministerio fiscal.

Al iniciarse éste prestó su declaración el Capitán de la barca chilena, Capitán José Messina.

Compareció el 20 de junio. Dijo que el 28 de mayo último fué capturada la barca "Emilia" de su mando por el Monitor Huáscar, entre Cobija y Mejillones. Que la barca recibió su carga en las caletas James Castro y Guanillos de la costa de Bolivia; se dirigía a Lata en la costa de Chile. La carga era minerales de cobre. La casa cargadora y consignataria era la de Artola Hermanos, del comercio de Chile. Los propietarios son don Arturo del Campo y los señores Gervazzoni hermanos: el primero chileno y los últimos italianos. La barca navegó siempre con bandera nicaraguense. La barca salió de Coronel con carbón de piedra en dirección a Antofagasta, consignando el cargamento al Banco Consolidado de Chile. Fué el cargamento recibido en Antofagasta por el **Agente de la Compañía Inglesa de Vapores.**

Al salir de Coronel se tenía noticia de la guerra, pero no de su declaración. Al arribar a Antofagasta se confirmó la noticia. Todo esto se refiere en el Diario de Navegación. La patente, diario de navegación, registro de carga y otros documentos fueron entregados al oficial enviado a bordo del "Emilia", por el Comandante del Huáscar. Sabe que sólo con arreglo a ellos debe ser juzgado.

En este estado el Juez mandó suspender la declaración. Firmaron:

Suero — José Messina — Alejandro Deustua.

DECLARACION DEL COMANDANTE APRESADOR MIGUEL GRAU

En el Callao, a 23 de junio compareció ante el Juez de Primera Instancia de Presas, asesorado por el señor Auditor de Marina, el Capitán de Navío, Comandante del Monitor "Huáscar", don Miguel Grau, a quien su señoría tomó juramento de decir la verdad.

Dijo ser natural de Piura, de 46 años, casado, marino y católico.

Añadió que ratificaba el contenido de su parte, al cual nada tenía que agregar: que lo declarado es la verdad.

Declaración e Instructiva de Manuel Guarda, Piloto de la "Emilia"

Dijo en su declaración ser chileno, de 31 años, soltero, piloto de la barca "Emilia" y católico. Dijo que la barca "Emilia" recibió carga de minerales de cobre en las caletas indicadas en la declaración del capitán, coincidiendo en todo con ella; añadiendo que ni en Antofagasta ni en Coronel se tuvo noticia de la declaración de guerra. Declaró que cuando tomó puesto en la barca se le dijo que el barco era nicaraguense.

Igualmente se tomó la instructiva al cocinero Santiago Brignardello, natural de Italia, de 41 años, casado, cocinero y católico. Su declaración coincidió en todo con los anteriores. Sólo disentió en afirmar que tuvo noticia de la guerra en Antofagasta.

Compareció a declarar el Teniente Primero don José Melitón Rodríguez. Dijo ser peruano de 28 años de edad, marino de la oficialidad del "Huáscar". Dijo que el Comandante del Huáscar ordenó se hiciera el reconocimiento de los papeles por el Capitán de Fragata don Melitón Carbajal, quien lo informó sobre ellos al Comandante. Que la barca no tenia patente legal para enarbolar el pabellón nicaraguense. El declarante fué comisionado para conducir la barca al Callao, como, en efecto, lo hizo. La carga consistía en minerales de cobre, estando cerradas y vaciadas las escotillas.

Luego se presentó a declarar el Capitán de Navío don Ezequiel Otoya. Dijo ser natural de Paita, de 33 años, casado y católico. Dijo que el declarante como segundo del Huáscar, recibió orden del Comandante de designar al Teniente Primero don José Melitón Rodríguez, ocho tripulantes y un guardián para que se hiciese cargo de la barca "Emilia" y la condujeran a este puerto. En todo lo demás coincidió con las declaraciones anteriores.

Declaración del Capitán de Fragata Don Melitón Carvajal

Dijo ser natural de Lima, de 32 años, casado y marino. Que por orden de Comandante, como secretario que era de la Primera División Naval, pasó a la barca "Emilia" para practicar el registro y ver los papeles: que la Emilia sólo tenia un pasaporte provisional **expedido por el Cónsul de Nicaragua en Chile, en 1877, permitiendo el uso de la bandera nicaraguense por un año.**

Vuelto a bordo comunicó al señor Comandante Grau que la barca no tenia sus papeles en regla, por lo cual ordenó que fuera conducida a este puerto.

En todo lo demás coincidió con las anteriores.

EXAMEN DE LOS PAPELES DE LA "EMILIA"

El mismo día de la declaración anterior comparecieron ante el Juez de Presas, asesorado por el Auditor de Marina, doctor Isaac Suero, el Capitán de Navío, don Miguel Grau y el Capitán de la barca "Emilia", José Messina, y se procedió al examen de los papeles. Encontraron los siguientes documentos:

Un diario de navegación de 278 páginas escritas.

Otro con 14 páginas escritas.

Dentro de una caja de lata cuyo sello fué roto:

Una carta provisional de navegación por doce meses, **expedida por el Cónsul de Nicaragua** en Chile, el 18 de junio de 1877.

Un contrato de fletamento, expedido en Valparaíso el 16 de abril de 1879.

Un manifiesto de la carga y rancho conducidos por la "Emilia" a Antofagasta.

Un contrato de enganche o rol de tripulación, celebrado en Coronel el 6 de mayo de 1879.

Un inventario de la barca, fechado en Lota, el 7 de mayo de 1879.

Un expediente con las pólizas de despacho de guarda en comisión del puerto de Huanillos, dirigido al Administrador de la Aduana de Lota.

Un certificado de reconocimiento del buque en Coronel, 28 de febrero de 1879.

Un certificado de la Tesorería de Coronel, el 6 de marzo último.

Preguntóse al Capitán Messina si sólo esos papeles existían, pues conforme a ellos iba a procederse en el juicio.

El Capitán dijo ser los únicos.

EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS ENCONTRADOS EN EL "EMILIA"

La Carta Provisional de Navegación por doce meses

Consigna que se presentó en el Consulado General de Nicaragua, don Arturo del Campo, del comercio de Chile, solicitando licencia para enarbolar el pabellón nicaraguense en sus barca "Emilia"; habiendo acreditado ser único propietario de la barca, construida en Greenwich —Inglaterra— en 1851; con eslora de 136|10 pies; manga 31.6|10; Puntal 21.6|12 pues; con 582 toneladas de registro; popa cuadrada; proa, busto de mujer, aparejo de barca; en uso de mis facultades, vengo en expedirle CARTA PROVISIONAL de Navegación por doce meses. Lleva la condición de que la haga matricular en la Marina Mercante.

Ruega el Cónsul a las autoridades y Jefes de Estaciones Extranjeras no le pongan impedimento en su libre navegación.

Firmado en Valparaíso, el 17 de junio **del Año de N. S.** de 1877.

E. Willsham, Cónsul de Niraeagua en Chile.

EL CONTRATO DE FLETAMENTO

Aparece convenido entre los señores Gervassoni Hnos. como agentes de la barca guatemalteca "Emilia", actualmente en Antofagasta, y la Compañía Explotadora de Lota. Debe recibir el buque, listo para la navegación un cargamento de cobre a granel, de..... toneladas, no excediendo a lo que puede cargar fuera de sus útiles de Cámara, aparejos, provisiones etc. Seguirá hasta el puerto de Lota, donde hará fiel entrega de su carga. Así concluirá su viaje salvo restricciones de **Principios y Gobernadores**, peligros del mar y otros.

Los fletadores se comprometen a cargar y descargar el buque de dicho cargamento de cobre y carbón. El flete se pagará en Valparaíso por los fletadores al contado, en moneda corriente de Chile, a la presentación del conocimiento cancelado o recibos de la carga, a razón de tres pesos.

El buque recibirá en el puerto de James 2,000 quintales; en Catico 8,000 y en Huamillo 1,000.

Siguen otras cláusulas que son de uso común en contratos de esta naturaleza sobre la carga, descarga y quien deben hacerlas.

Firman en Valparaíso, a 16 de abril de 1879.

Gervassi Hnos.. Her F. Hoppin, gerente.

En el otro documento que es el contrato de Enganche se puntualizan la ración en puerto; la ración navegando.

Luego se puntualizan 18 artículos en que se establecen las relaciones del Capitán con los subordinados y los derechos de los enganchados, todo lo cual es de uso universal, y consta en el Código de Marina Mercante.

Perfeccionado el enganche, Barren Hnos. pidieron al Gobernador, como Agentes de la Compañía Explotadora de Lota y Coronel, permiso al Gobernador de Antofagasta para zarpar con el cargamento recibido, llevándolo a James, Gatico y Huabillos. La Gobernación Litoral del Norte.

La Contaduría de la Aduana de Antofagasta, una vez rendida la garantía de ley, lo nombró a don Antonio Cordovez para que autorizara y vigilara las operaciones que han de efectuar la barca nicaragüense "Emilia".

EN JULIO 2 DE 1879

EL AUTO EN EL CALLAO

Del examen de los papeles y de la apreciación de ellos, vino el Juzgado de Primera Instancia de Presas a afirmar que: resultaba **mérito bastante para la** prosecución del juicio; y se declara haber lugar a la detención de la barca y seguimiento de la causa.

LA ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA

La Ilustrísima Corte Superior de Lima dirigió al Juzgado de Presas, a nombre de la Nación, la siguiente:

Hago saber que en el juicio de presa de la barca chilena "Emilia", capturada por el Monitor "Huáscar", seguida contra el Capitán, Piloto y Tripulación de ese barco; la Segundo Sala de este Superior Tribunal, ante quien se halla la causa en grado, ha expedido los decretos siguientes:

Lima, julio 17 de 1879: Líbrese despacho a la Ilustrísima Corte Superior de Moquegua para que disponga la citación al señor Capitán de Navío don Miguel Grau, y otro al juzgado de presas para practicar igual diligencia con el Capitán del buque apresado.— Guzmán, Figueredo y H. Galindo.— Santa Gadea.

A las tres de la tarde del 11 de setiembre fué recibido el recurso de don Miguel Carmas, a nombre y representación de don Miguel Grau, acompañando el debido poder para representarlo ante el Tribunal Superior.

La Corte decidió tener por parte al Procurador recurrente.

El 25 de setiembre se produjo el Auto, en virtud del cual, en conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, confirmaron el Auto apelado, y se declara haber lugar a la detención de la barca chilena "Emilia", y al seguimiento del juicio.

Firmaron los señores: Pérez, Figueredo, Galindo.

Se notificó al Capitán de la barca "Emilia" del auto expedido por el Superior Tribunal.

La Ilustrísima Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, se dirigió al Juzgado de Presas, notificándole de las resoluciones de la Segunda Sala. En el auto se declara haber lugar a la detención de la barca chilena "Emilia" y al seguimiento del juicio. En consecuencia se notificó de esto a don José Messina, Capitán de la barca chilena.

PODER OTORGADO POR EL COMANDANTE GRAU

En el Callao, a 4 de julio de 1879, se presentó don Miguel Grau, mayor de edad, vecino de ésta, de profesión marino, quien dijo confería poder al señor doctor José Ignacio Távara, para este juicio, para representarlo en lo concerniente al juicio de Presas que se sigue a la barca "Emilia".

Firmó el Comandante, en el Callao, julio 3 de 1879.

Fueron testigos Justo Flores, Francisco Soria, Juan Salomón, Alejandro Deustua, Escribano Público.

El representante del Comandante Grau, José Ignacio Távara, presentó un recurso, como apoderado del Capitán de Navío don Miguel Grau. Decía el recurso que las diligencias actuadas revelan y manifiestan con evidencia que la referida barca es de propiedad chilena, y que navegando como navegaba con patente falsa, y sin las condiciones requeridas por las leyes marítimas de la República de Nicaragua, se **encuentra en el deber de declarar la propiedad de los captores en la parte que determina el Reglamento de la materia del año de 1822.**

La sola consideración de haberse presentado, como patente la otorgada el año 1877, la calidad de la tripulación casi toda chilena, y la naturaleza de los cargamento que debió realizar en viaje redondo, todo corrobora el aserto de lo indicado como evidente de que Ud. debe declarar conforme llevo pedido.

Por tanto:

A Ud. suplico, que habiendo por absuelto el traslado que corresponde a mi instituyente, se sirva proveer, como solicito.

Callao, octubre 10 de 1879

José Ignacio Távara.

Presentó un recurso el Capitán Messina, alegando que carecía de recursos para pagar honorarios de abogado del buque de su mando; que ignoraba las leyes y formalidades del juicio, para que se le nombrara un defensor de oficio.

Fué nombrado el doctor Manuel Alvarez.

El defensor nombrado firmó un recurso en que afirmaba que los documentos que corrían en autos y de las declaraciones tomadas en el sumario aparece que la barca "Emilia" enarbolaba legítimamente la bandera nicaraguense, y que su cargamento pertenece a súbditos de naciones neutrales; por consiguiente **la presa hecha no es legítima.** Al ser apresada navegaba con bandera nicaraguense, en virtud de la patente otorgada por el Cónsul en Valparaíso. El carácter provisional del documento no le privaba del derecho de usar esa bandera por haberse cumplido el plazo, pues se señaló para que el dueño de la barca, al arribar a cualquier puerto de Nicaragua, lo hiciera matricular en la Marina Mercante de esa República. Causas imprevistas impidieron esta diligencia, y esta circunstancia no es bastante para declarar la buena presa a un buque que mucho antes de la guerra navegaba con el mismo nombre y bandera; hechos que constan de la patente, de los contratos de enganche, del manifiesto de carga, de los diarios de navegación entregados al captor.

Según el Derecho Internacional para hacer buena presa debe estarse a la bandera o patente con que navegaba. Siendo propiedad de un súbdito de la nación enemiga, pero tiene patente de navegar con bandera neutral, se halla bajo la protección de ésta y no puede declarársele buena presa. Es el caso de la barca "Emilia", propiedad de don Arturo del Campo, de nacionalidad chilena, pero el buque navegó mucho tiempo antes de declararse la guerra y al tiempo de la captura con bandera de Nicaragua. Por lo cual no puede declarársele buena presa. La carencia de

papeles habría dado lugar a sospechar que era nave chilena, pero la patente expedida por el Cónsul de Nicaragua, aun de carácter provisional, manifiesta que el tiempo de la captura se hallaba en posesión de usar dicha bandera.

Por otro lado la barca fué vendida por los señores Gervasoni Hnos., italianos, a don Arturo del Campo en 18,007 pesos fuertes, de los cuales sólo han sido abonados 5,000 pesos, no habiéndose cancelado la deuda por los malos negocios del comprador. Por esto han conservado los hermanos Gervasoni la posesión del buque y lo administraban como agentes, como consta del contrato de fletamente. Según las leyes de Chile y del Perú los vendedores tienen hipoteca legal sobre el buque cuyo precio no ha sido pagado: declarado el buque buena presa los perjuicios caerían sobre súbditos de una nación neutral.

En cuanto al cargamento tampoco puede declararse buena presa, porque si bien es cierto que los metales que forman la carga de la barca "Emilia" son extraídos de territorio ocupado por el enemigo y han sido consignadas a una sociedad comercial que tiene su residencia en puerto también enemigo, circunstancias que dan carácter hostil a la propiedad, y según las reglas del Derecho Internacional son motivos para declarar buena presa al cargamento; sin embargo estas reglas han sido modificadas por las declaraciones del Tratado de París de 16 de abril de 1856, los que deben ser estrictamente observadas no sólo por las naciones que las suscribieron, como el Perú, sino para los demás Estados, pues sus conclusiones tienden a impedir que se hagan extensivos a los neutrales los males de la guerra, y se hallan en conformidad con la justicia e ilustración del siglo.

Bien: el cargamento es formado por metales pertenecientes a compañías Explotadoras de Lota y Coronel —fojas 22— formada por súbditos de naciones neutrales cuya propiedad debe ser respetada. Pero aun siendo de propiedad enamiga está libre de confiscación, acogiéndonos al artículo segundo del Tratado de París que dice: El pabellón neutral cubre las mercaderías enemigas salvo las de contrabando de guerra". Si el cargamento de la barca "Emilia" está protejida por pabellón extranjero, Nicaragua, su carga está cubierta por ese pabellón aunque sea propiedad enemiga.

Si el Perú tiene el derecho de hacer presas para hostilizar al enemigo; si la presa es de neutrales no debe confiscarla porque los perjuicios recaerían sóla y exclusivamente sobre súbditos de naciones amigas.

Firma Manuel Celso Alvarez.

En el Callao, noviembre 5 de 1879.

VISTA AL AGENTE FISCAL

El Fiscal dirigióse al Juez de Presas, en un concienzudo documento: Vista N° 324.

En él afirma: que consta del expediente que el 28 de mayo último, el Monitor "Huáscar" apresó a la barca "Emilia" cargado de mineral que llevaba a Lota y Coronel y que había cargado en caletas bolivianas ocupadas por el ejército de Chile. El fundamento de la captura era que el cargamento pertenecía a enemigos y no portaba legítimamente la bandera.

Aunque el Capitán Messina dice que el barco pertenece a los italianos Gervassoni y al chileno Arturo del Campo; pero su mismo defensor reconoce que el barco es sólo de Arturo del Campo. Consta también esto del pasavante provisional; prueba concluyente contra la nave, pues no se han encontrado ni presentado los títulos de propiedad. Los hermanos Gervassoni aunque italianos, como tienen negocios en Chile establecidos, tienen según el Derecho de Gentes la nacionalidad chilena para los asuntos de su jiro, cualquiera que sea la patria de los socios. Debe, por lo tanto ser declarada buena presa la barca "Emilia", aun suponéndosele con derecho a navegar con pabellón neutral, única razón en que se apoya la defensa del Capitán.

Pero no es así, el pasavante otorgado en junio de 1887 por el Cónsul de nicaragua en Valparaíso, manifiesta que desde la misma fecha de 1878 la nave no podrá usar legítimamente la bandera de esa República. No tenía pues, al ser capturada bandera conocida. **Además el Gobierno de Nicaragua** ha declarado que sus cónsules en el Perú y Chile carecen de autorización para dar pasavantes provisionales. Ultimamente ni el capitán ni los tripulantes son ciudadanos de Nicaragua. De modo que si ha usado ese pabellón lo ha hecho con pasavantes inválidos, pues no se ha encontrado documento que dé derecho al legítimo empleo de esa bandera: casi toda la tripulación era chilena y se ocupaba la nave en el cabotaje en Chile. Todo esto dá mérito bastante para la confiscación del buque según el Derecho Internacional.

El carácter hostil del cargamento de minerales resulta de pertenecer él a la Sociedad Artola Hnos. establecida en Chile, y los minerales son producto de territorio poseído y explotado por el enemigo. Es inexplicable la declaración de que la bandera neutral cubre la mercancía del enemigo, según el principio reconocido en la República, porque el Capitán no ha podido comprobar el derecho con que su nave usaba ese pabellón neutral. La carga pues debe ser confiscada y la barca declarada buena presa. Sus accesorios y carga deben ser **adjudicadas al Estado y a los apresadores en la forma y proporción que prescribe el Reglamento de Presas.**

Calla, noviembre 10 de 1879.

ELMORE.

Se efectuaron diligencias de prueba para comunicarlas al Ministerio, por parte del Juzgado de Presas.

En la tercera se pide a Relaciones Exteriores, copia o constancia de la declaración del Gobierno de Nicaragua sobre la facultad de sus cónsules para conceder pasavantes provisionales

CONSTANCIA SOBRE LA MUERTE DEL COMANDANTE GRAU

Ezequiel Otoya, Capitán de Navío graduado, Comandante del Transporte "La Limeña", presentó el recurso, como Segundo Comandante del Huáscar. Dice así: Ante Ud. respetuosamente me presento y digo: que habiendo de seguirse las causas de presas hechas por el Monitor Huáscar, con intervención de jefe captor, y **habiendo fallecido el Contralmirante don Miguel Grau, Primer Jefe de esa nave,** se ha de servir Ud. tenerme como parte en todos los juicios de presa referidos en reconocimiento el derecho que en las naves capturadas me corresponde, en representación de los oficiales del Huáscar, como Segundo Jefe que fuí de ese Monitor.

Por lo expuesto:

A Ud. suplico que dándome la personería que me incumbe, se sirva considerarme como parte en los mencionados juicios entendiéndose conmigo las diligencias pendientes y las que en adelante tuvieron lugar.

Callao, noviembre 15 de 1879.

EZEQUIEL OTOYA.

DECLARACION DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Fué presentado en esta sazón un escrito al Juez de Presas en que se halla la declaración del Gobierno de Nicaragua sobre la falta de autoridad en sus cónsules para la expedición de patentes de navegación quedando sin efecto la petición hecha sobre esta materia.

Firma ELMORE.

Callao, noviembre 17 de 1879.

MEMORANDUM DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Managua, mayo 7 de 1879.

Señor don S. P. Echecopar, Cónsul de Nicaragua en Lima:

En corroboración de lo que Ud. dijo al señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, al trasmitirle la circular de esta Secretaría, fecha 5 de noviembre último, se servirá Ud. manifestar a ese alto funcionario que el Gobierno de Nicaragua no ha concedido a ninguno de sus agentes diplomáticos o consulares, la autorización necesaria para extender patentes de navegar, y por, lo tanto declara nulas las que haya sido expedidas o revalidadas después del 5 de noviembre próximo pasado.

Atento y S. S.
LARIOS.

También el cónsul de Nicaragua en Valparaiso, Enrique Willshan recibió lo suyo, con esta nota:

"Con motivo de haber expedido patentes para navegar con bandera nicaragüense, el cónsul de esta república en el Callao, no obstante lo dispuesto por este Ministerio en circular de fecha 5 de noviembre último, el Gobierno se vió en el caso de declarar: que **son nulas las patentes expedidas o revalidadas** después de aquella fecha.

Sírvase trasmitir a ese Gobierno copia de la circular citada y de la presente comunicación.

Insiste el abogado de oficio de Messina, doctor Manuel Celso Alvarez, en el juicio de presa solicitando certificados de que la barca arribó al Callao en agosto de 1877 y que se agreguen a los autos dos libros con el título de "Diarios de Navegación de la Barca nicaragüense Emilia" dados al apresador.

En noviembre 24 el Dr. R. Goyburu, en representación de Ezequiel Otoya, se dirigió el recurso al Juez de Presas, manifestando estar autorizado para representar al señor Otoya, oficiales y tenga en él parte.

El poder está firmado en el Callao a 19 de noviembre. En el poder que le otirga al Dr. don Ricardo Goyburu, el Capitán de Navio Otoya para que lo represente en todos los juicios de presa que siga el Monitor "Huáscar, en su nombre y "demás jefes y oficiales hoy prisioneros en Chile". Firmó Otoya, con los testigos Justo Flores, Herminio Cossio, José Maria Cortés y Andía.

Con fecha 27 d noviembre don Gaspar Zelaya, Capitán de Navio de la Armada Nacional certificó que en 5 de agosto de 1877 fondeó en el puerto del Callao la barca nicaragüense 'Emilia" de 482 toneladas, consignada a la Casa Basso Hermanos, conforme lo comprueba el libro de Entradas.

Hechas las declaraciones oficiales se supo que vino la barca "Emilia" al Callao trayendo una carga de cedro, palo campeche par ael Callao y para Mollendo.

En esta ocasión la defensa presentó un recurso al Juez de Presas. El defensor asegura en él que, si por la declaración del Gobierno Nicaragüense se sigue que después del 5 de noviembre presentantes no están autorizados para autorizados para expedir patentes de navegación; lo estaban antes de esa fecha. Y que lo tuviera la "Emilia" se comprueba pues en agosto de 1877 se presentó en el Callao con bandera y documentos que acreditaban su nacionalidad. Que la circunstancia de ser tripulada por chilenos, pues si falta el requisito de la tripulación, se suple con la bandera, y los armadores y cargadores quedan sujetos a una pena que se reduce a una multa.

El que se haya vencido el término señalado a la patente no es suficiente para declarar buena presa al buque que no la renovó oportunamente, tanto más que él navegó, antes de la guerra con bandera de esa nación centroamericana.

Finalmente se produjo la sentencia. En ella se remomoran los hechos, a partir del apresamiento de la barca por el Monitor Huáscar. Constaba que el cargamento era propiedad enemiga, pues eran chilenos los propietarios; ésta se había hecho confiscable por haber servido al enemigo conduciendo carbón de piedra al puerto de Antofagasta de Coronel a este puerto. Para mayor abundamiento navegaba la barca haciendo uso ilegítimo de la bandera nicaragüense.

Por lo tanto dió el fallo que debo declarar—dice — como de facto declaro que la barca chilena "Emilia y su cargamento que se hallan detenidos son buenas y legítimas que **se adjudicarán al Estado y a los apresadores en el orden y forma prescritos por el reglamento de distribución de Presas.** Hágase saber— Antonio de la Haza— Isaac Suero —Alejandro Deustua. Escribano. de Marina".

Vuelve a insistirse en la Sentencia sobre el derecho que asiste, derivado del Reglamento de Presas, de recibir su parte los apresores. Este conviene tener presente en el curso de estos estudios.

APELACION

El defensor de oficio don Manuel Celso Alvarez presentó recurso de Apelación,el 6 de diciembre, la cual fué concedida. La Corte Superior expidió el Decreto respectivo, sobre el recurso de apelación. La Vista Fiscal entonces presentó un documento sobrio y contundente, confirmando la sentencia de buena presa recauda en la barca y su cargamenta. En este documento se renuevan las razones que obran para este hecho, en el cual se hace notar que entre los tripulantes de esta barca nicaragüense no hay un solo tripulante de esta nacionalidad, ni oficial. No habia a bordo el Rol de tripulación, y concluye: "Por estas razones y por las que ha aducido el agente Fiscal, a fojas 55 y los de la sentencia apelada; el Fiscal está por su confirmación, declarándose que la barca"Emilia" y su cargamento, son buenas y legítimas presas, las que se adjudicarán al Estado y a los apresadores, en el orden prescrito".

Lima, 7 de enero de 1880.

El capitán Messina que se hallaba en Casasmatas, fué requerido por el juez; pero el Escribano de Marina da fé de que buscado en dicho sitio, no se hallaba en él el dicho Capitán, ignorándose su paradero.

LA VIUDA DEL CONTRALMIRANTE GRAU Y EL SEÑOR DON MELITON CARVAJAL

Documento:

La señora doña Dolores Cavero viuda de Grau— En la ciudad del Callao a los 17 días del mes de enero de 1880: Ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, se hicieron presentes la señora Dolores Cavero vida de Grau y el señor Manuel Melitón Carvajal, ambos mayores de edad, que proceden la primera por sí, y el segundo por su propio derecho y en representación de los tripulantes del Monitor "Huáscar", a quienes conozco de que doy fe, y dijeron: que otorgan y confieren poder general para pleitos al señor doctor don **Juan Portal en los términos de la Minuta** que al efecto se ha presentado para que se eleve a instrumento público, la que queda archivada y su tenor literal es como sigue:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, un poder general para pleitos que yo, doña Dolores Cavero viuda del señor Contralmirante don Miguel Grau, por mi propio derecho y por el que corresponden al citado señor Contralmirante y sus menores hijos legítimos, cuya madre tutora y curadora legal soy yo; otorgo por el presente en favor de don Juan Portal, uno para que representando **todas nuestras acciones y derecho en las diversas presas que hizo al Monitor "Huáscar", solo o en convoy de la Unión, sobre los buques chilenos** nos represente en todos los juicios en que tengamos parte como compartícipes en las presas, en conformidad con las estipulaciones firmadas en 10 del corriente a favor del expresao doctor; a cuyo efecto nos representará ante todos los poderes constituidos hasta el punto de dejarnos expedita la facultad de recibir la suma que justamente nos toque en la división, **deduciéndose previamene por el pagador o tesorero el cinco por ciento q', por escritura especial le hemos cedido en remuneración de todos los gastos y trabajos que corren a su cargo.** Usará, por tanto, de las facultades acordadas por el artículo 203 del Código de Enjuiciamientos. Por otra parte, siendo el señor Comandante don Melitón Carbajal, uno de los más autorizados de los sobrevivientes del "Huáscar", a fin de que todos seamos debidamente representados, cree conveniente, para mayor seguridad del cumplimiento de los mandatos conferidos al doctor Portal, que el señor Carbajal firme también el presente instrumento, comunicando su contenido a todos y cada uno de sus subornados como es de ordenanza y de rigurosa justicia, a fin de q' la representación concedida sea debidamente ejecutada. Agregue usted las cláusulas legales.

Lima, enro 14 de 1880. — Dolores Cavero viuda de Grau — Melitón Carbajal. Testigos que firmaron igualmente: Justo P. Flores, Hermilio B. Cossío y José M. Cortez y Andia, vecinos de este.

Igualmente el Comandante de la corbeta "Unión", mayor de edad, soltero pidió se elevase a escritura púbica la minuta pública que quedó archivada, un poder amplio, como lo requiere el derecho, a favor del señor Manuel Portal, para que representando su propia persona acciones y derechos, como así mismo los de los oficiales de la Corbeta "Unión", de quien es legítimo representante en los diversos juicios de presas promovidos o por promover, como su legal representante.

OTRO PODER

También don Aurelio García y García dió su poder al Dr. Portal, en la forma siguiente:

En Lima diciembre e 30 de 1879 ante el Escribano y testigos se presentó el señor don Aurelio García y García, Capitán de Navío de la Armada Nacional, y una vez que hubo cumplido con los artículos prevenidos en el Código de Enjuiciamiento Civil, entrego una minuta para elevarla a Escritura Pública de este tenor: "Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, un poder general para pleitos que otorgo en favor del señor don Juan Portal, para que me represente como Comandante en Jefe de la 2a. División Naval de la República en la guerra con Chile, salga y defienda los juicios de presas hechas o en que tomó parte la corbeta Unión, que estuvo a mis órdenes siendo de aprobación, así como de la de mis subordinados cuanto en nuestro nombre se practique ante los Jueces y Poderes Ejecutivos para alcanzar la cancelación derivativa de todas las acciones que nos corresponden. Usará nuestro apoderado de las facultades acordadas por el Art. 203 del Código de Enjuiciamientos.

Fueron testigos: don Manuel Nieto, don Angel Morales y Arias, don Isaac Calmet. Ante mí, el Escribano Mariano Terrazas.

Don Juan Portal presentó un recurso al Juez, pidiendo se confirme la sentencia apelada de declaración de buena presa de la "Emilia" y de su cargamento; repitiendo las razones y pruebas largamente alegadas en otros documentos similares ya extractados o citados originalmente.

EN "EL PORVENIR" PERIODICO CHALACO

En este órgano de publicidad que se publicaba en el Callao apareció el 29 de enero de 1880 este Aviso:

"En el juicio de presa que se sigue contra la barca "Emilia" capturada por el Monitor "Huáscar", habiendo solicitado el Dr. Goyburu, a nombre de los tripulantes del "Huáscar", se libre despacho a esta provincia para que se notifique al capitán de la barca apresada, don José Messina, por medio de los periódicos, en virtud de la diligencia puesta por el Actuario, la Sala que conoce de dicho juicio en la Ilustrísima Corte de Lima, ha expedido el Decreto siguiente: Callao, enero 22 de 1880. Líbrese de nuevo el despacho que se solicita. Tres rúbricas. — **Mora, Secretario**".

Pero el Capitán Messina no parecía a pesar de todos los exhortos y avisos. Su defensor presentó escritos, contestando el traslado de la expresión de agravios, finalizaba pidiendo se resolviera la causa como es de justicia.

UN CERTIFICADO DEL CONSUL DE NICARAGUA

Apareció por parte de la defensa el Certificado del Consulado de Nicaragua, en Valparaíso, certificando que la barca "Emilia" había navegado desde el 2 de junio de 1875, con bandera nigaraguense, habiéndose encargado de Negocios de Nicaragua en Chile y Perú, don Julio Villafane. Certifica que antes navegaba con bandera inglesa.

El Cónsul de Italia en Valparaíso expidió también certificado de que los señores Juan y Thomas hermanos Gervassoni, eran italianos e inscritos en los Registros consulares. Firmaba, el Cónsul de Italia D. Lambestenghi.

Estos documentos los remitió el Defensor de oficio Celso Vásquez.

El Capitán Messina se había evaporado. Pero la Corte Suprema expidió la siguiente:

Despacho. — Juan E. Lama, Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia certifica: Que, en virtud del

recurso de nulidad, interpuesto por don José Messina, Capitán de la barca chilena "Emilia" en el juicio de presa que a ésta se sigue, esta Excelentísima Corte Suprema, ha resuelto lo que sigue: Lima 18 de mayo de 1880.

"Visto de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 98 vuelta, pronunciada por la Ilustríísima Corte Superior de este distrito, en 5 de febrero último, confirmatoria de la apelada en fojas 76, por la que se declara que la barca chilena "Emilia" apresada y su cargamento son **buenas y legítimas presas** que se adjudicarán **al Estado y a** los apresadores el Reglamento de la materia, con lo demás que contiene, y los devolvieron. — Ribeyro — Alvarez — Muñiz — Vidaurre — Cisneros — Sánchez — Se publica conforme a ley de que certifico": **Juan E. Lama.**

NO HABIA LA NOMINA DE PRESENTES EN EL "HUASCAR"

A última hora, el Secretario Deustua participa con esta **razón**, la siguiente extraña anomalía.

Razón. — Señor Juez:

No existe en mi poder ni en el Archivo de la Comandancia General de Marina la relación de presentes a bordo del Monitor "Huáscar", el día 28 de mayo del año próximo pasado en que fué capturada la barca chilena "Emilia". — El inventario y demás documentos relativos al estado de la nave y a la naturaleza y cantidad de la carga obran a fojas una, dos, tres, veinticuatro y veinticinco, treintiuno y treintidós de esta causa: lo que hago saber.

Callao, junio 9 de 1880.

Alejandro Deustua.

¡Así andaban de bien ordenadas y disciplinadas las cosas en nuestra infausta guerra del 79!

DESGLOSE DE DOCUMENTOS

Cumpliendo con lo ordenado por el Juez de Presas, el Secretario don Alejandro Deustua desgloso los siguientes documentos de la causa:

Inventario de la barca "Emilia", formulado en 28 de mayo y dos de junio del año 1879, por el Capitán Messina y el oficial del "Huáscar" don José M. Rodríguez:

El Manifiesto de carga, rancho de la misma nave, formulado por Messina en 18 de marzo del mismo año en Antofagasta:

Inventario de la nave formulada por 70,978 kilógramos de mineral de cobre, formulado en Tames, en mayo 8 del pado;

Otro, ídem firmado en Gastrio en 17 de mayo del mismo año;

Otro, en Huanil en 23 del mismo mes y año por 100,500 quintales, 57 kilógramos, cuya documentación corría a fojas 1—2 3—24—25—26—30—31— y 32 de esta causa. Doy fé.

Callao, junio 12 de 1880.

Alejandro Deustua.

Terminó la causa con la adjudicación al Estado de la barca y su cargamento apresados. En lo relativo a la parte que tocaba a la oficialidad y tripulación, deben exhibirse documentos. Sólo podemos afirmar que nada recibió, no sólo de ésta sino de otras valiosísimas presas el inmortal Miguel Grau ni sus descendientes.

EL MOTIN DE LAS CHALACAS PROVOCADO POR UNA VERDULERA CHILENA

JUICIO CRIMINAL SEGUIDO DE ORDEN SUPREMA PARA DESCUBRIR A LOS AUTORES DEL MOTIN QUE OCURRIO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1879 EN EL CALLAO

7 de noviembre de 1879: hacia precisamente un mes que la Patria había recibido un terrible golpe en la guerra que sostenía contra Chile. Hacía un mes que el inmortal Miguel Grau, desde su legendario buque había caído en la trampa armada por la escuadra enemiga y subido a la cuspide de la fama y de la gloria desde el puente de su nave, en el Mar de Mejillones, batiéndose contra toda la escuadra enemiga, manteniendo al tope el Bicolor, como siempre lo hizo la Marina Peruana y dejándonos imperecedero ejemplo de valor, abnegación y sacrificio.

Los ánimos pues estaban caldeados; el pueblo vibraba de indignación, el ambiente se hallaba saturado de ideas de honor y de exasperación.

En este momento la imprudencia de una verdulera chilena en la Plaza de Mercado del Callao provocó una asonada y motín, exclusivamente de mujeres, que ocasionó reclamaciones de parte de los representantes diplomáticos de Italia e Inglaterra. Este es el tema de este curioso legajo.

LAS QUEJAS DEL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ITALIA

El primer documento que aparece en este legajo con el Nº 79, es un Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigido al de Gobierno dándole cuenta del oficio que le envió el Encargado de Negocios de Italia sobre este asunto.

Dice así:

"El encargado de Negocios de Italia me dice lo siguiente:

"Ayer fueron asaltadas, invadidas y robadas en el Callao, varias casas de ciudadanos italianos, por una reunion de pueblo acompañada de guardias de policía con el pretexto de buscar chilenas. Fueron extraídas a viva fuerza y horrorosamente maltratadas algunas señoras que son notoriamente italianas, como casadas con italianos."

"Estos hechos fueron perpetrados simultáneamente en varios lugares de la ciudad sin que la Prefectura hiciera cosa alguna para prevenirlos o reprimirlos en tiempo oportuno."

"Estoy convencido, Sr. Ministro de que luego que el Gobierno de la Republica haya tenido conocimiento de esto habrá tomado todas las medidas conducentes a garantizar la vida y seguridad de los italianos residentes en el Callao, según lo dispuesto en el Capitulo cuarto del Tratado de Comercio y Navegación vigente entre Italia y el Perú."

Nos complacemos en creer que los autores y cómplices de tan incalificables excesos sobre los cuales es mi deber llamar la atención de VE. habran sido puestos en prisión y serán luego castigados con todo el rigor de las leyes."

Reservándome trasmitir a VE la nómina de las casas italianas que fueron invadidas y robadas ayer en el Callao, tengo la honra, etc."

Lo que trascribo a V. S. para que se sirva pedir y trasmitir a la brevedad posible, un informe detallado sobre los sucesos a que hace referencia el Agente Diplomático italiano en la nota trascrita.

Ruego a V. S. al mismo tiempo dictar órdenes las más eficaces para la aprehensión y sometimiento a juicio de los culpables.

Dios guarde a US

Rafael Velarde.

El Ministro de Gobierno, señor Elguera ordenó informara la Prefectura, sin perjuicio de aprehender y seguir juicio a quienes resultaren culpables.

El Comisario del Primer Distrito, don Manuel F. Villavicencio remitió un informe fechado en el Callao a 12 de noviembre de 1879. Remitido al Coronel Prefecto del Callao.

INFORME DEL COMISARIO DEL PRIMER DISTRITO

En este Informe se relacionan los sucesos en esta forma:

Una turba de mujeres de la hez del pueblo, intentó el día 7 del presente extraer de sus domicilios a algunas chilenas residentes. Inmediatamente ordené salir a comisiones al mando de dos oficiales cada una, para salvar del peligro a aquellas personas. Se consiguió esto con gran trabajo y a costa de muchas contusiones sufridas por los individuos de la fuerza.

Cada vez que los grupos de mujeres se dirigian a realizar su objeto, la fuerza los seguía para amparar a los perseguidos. Como no se podia refrenar el torrente de la furia popular, se procuró, por lo menos salvar a las victimas. Sin la policía tendríamos que lamentar desgracias de gravisimas consecuencias. Por esto llevaba la fuerza la misma dirección que las turbas por esto asevera el señor Ministro de Italia que "los ejecutores de esto era una reunión de pueblo acompañada de guardias de policía, con el pretexto de buscar chilenas".

La frase protesto la usaba el señor Ministro asegurando que "bajo ese disfraz" se asaltaba e invadía y robaba casas de italianos. Estuvo sin duda mal informado. Es verdad que el populacho penetró en dos o tres casas y extrajo a algunas chilenas, hasta ahora, sin embargo no se ha presentado queja alguna de robo. La policía no esperó semejante paso de su actividad para contener los desórdenes. Desde las 10 h. a.m., hora en que empezó el desorden, la Guardia Civil no descansó hasta las 6 p.m., en que ya no había nada.

Presento y adjunto la declaración del súbdito italiano D. Camilo Drago en que manifiesta los esfuerzos de la policía en su favor. Este señor fué levemente herido por el pueblo, por haber intentado defenderse con un revólver. Cuando se le

pidió dijera quiénes eran los atacantes, dijo que no los conocía y pedía no se les castigase.

La policía es activa para aprehender a los culpables y medir su grado de culpabilidad. El señor Ministro promete dar la nómina de las casas asaltadas; ruego a U.S., que se digne remitirmela para tomar las medidas requeridas.

Firmó: **Manuel Villavicencio.**

Dirigió el Intendente un Oficio al Coronel Prefecto de la Provincia el 12 de noviembre, en que puntualiza que

En el informe del Comisario del Primer Distrito se refieren los hechos y la causa de los hechos perpetrados, conforme al pedido del Señor Encargado de Negocios de Italia. Cierto que el populacho penetró en varias casas y extrajo a varias chilenas; pero no se ha presentado queja alguna de robo sino el del súbdito brasilero José Aragón, quien dice haberle defendido la policía.

Se está investigando el caso, y parece que el origen fué una Rosa Torres que tuvo una disputa en el mercado con otra mujer sobre el combate de **Mejillones y la obra de defensa de la localidad.** Esta mujer fué trasladada de la Comisaría al Hospital de Bellavista, por los maltratos que recibió, y a la vez ha sido sometida a juicio.

Firma el Intendente.

Francisco Calmet.

INFORMA AL MINISTRO EL PREFECTO DEL CALLAO, FELIPE S. SALAZAR

El Coronel Salazar, Prefecto del Callao, expidió el Informe detallado de este motín, elevándolo al Ministro de Gobierno. Este informe resume los hechos con claridad.

Dice el Prefecto que el escándalo dado por las mujeres en el Callao no tuvo instigador alguno.

Rosa Torres, chilena, era verdulera en la plaza de Abastos; en más de una ocasión tuvo dificultades con la policía. Contaba con toda franquicia, sin embargo, injurió a otra compañera de mercado, por al lectura de un diario en que se aseveraba que peruanos y heridos habían sido maltratados y muertos por el ejército chileno en Pisagua.

La Torres insultó y comenzó a arrojar a la otra verdulera algunos comestibles. Se atacaron ambas, y entonces se levantó el grito de ":Fuera las chilenas de la plaaz del Callao! La policía dirigida por el Subprefecto calmó los ánimos. Pero a las 10 u 11 a.m. circuló por la población que varias chilenas y chilenos habían victimado a mujeres del país, esto aumentó la indignación y el tumulto.

Todos los de la policía se hallaban en sus puestos. 150 hombres de Guardia Civil, se dividieron en patrullas, recorrían la ciudad calmando a las mujeres, protegiendo a todos. Yo mismo me apersoné después de haber sacado algunas fuerzas de línea de los cuarteles, recorriendo la ciudad y remitiendo a la Comisaría a cuantas mujeres hallaba a mi paso que rehusaban retirarse a sus casas.

Lo acontecido fué obra del incalificable proceder de la chilena Rosa Torres. Todas las autoridades políticas acudieron a sus puestos.

Algunos señores cónsules acudieron a mí para que protegiera a las esposas de sus connacionales, por lo cual se colocaron guardias especiales en cada casa designada por estos señores, para proteger a las chilenas que se decían casadas con extranjeros.

El auxilio fué eficaz. Por la tarde ya no cabían más mujeres en las Comisarías; no se presentó un solo caso de heridas o maltratos con excepción de los golpes recibidos por Rosa Torres.

El señor Encargado de Negocios de Italia dice, sin embargo, que fueron asaltadas y robadas las casas de italianos, no sólo por el pueblo, sino por guardias de policía. Dice que la Policía no hizo nada para reprimir estos desórdenes.

Por autorizada que sea su palabra, la verídica exposición que dejo hecha y los informes que corren a fs. son pruebas de que el señor Encargado se hallaba mal informado, que no se tiene fundamento para increpar a la policía, y mucho menos a las autoridades.

El súbdito italiano Camilo G. Drago en su carta original expresa que la policía le favoreció a él y a su señora, cuanto fué posible, y ni él ni nadie ocurrió a la prefectura o subprefectura a dar parte de daños inferidos.

Si se cometieron robos, ¿por qué callan los robados? ¿Por qué no se dice el nombre de los horrorosamente maltratados?

Lo que dice Drago es significativo, pues aunque no **he podido comprobar que es casado.** y si bien el día 7 tenía su casa cerrada y protegida, consta que revólver en mano **amenazó al populacho, bajo el pretexto de defender a aquella que llama su mujer.**

Nota.—Es muy curiosa esta observación del Prefecto: se necesitaba la partida matrimonial para proceder con derecho o cumpliendo un deber mas bien, a la defensa de una mujer atacada. Continúa:

Para prevenir los hechos era preciso haber tenido algún detalle anticipado: Nada de esto hubo.

La represión del populacho fué inmediata.

Protección decidida fué prestada por la Prefectura, sobre todo a cuantos pedidos se hicieron por parte del Cónsul de Italia durante el motín.

No se ha enjuiciado y detenido, a pesar de haberse ordenado seguir el respectivo juicio, porque este alboroto no ha tenido directores ni cabecillas: **ningún hombre tomó parte** en el tumulto; fueron exclusivamente mujeres.

La policía sigue dictando toda clase de providencias para detener a los culpables.

Cumplido con esto lo resuelto por V.E. no terminaré sin remarcar que persona alguna ha presentado documento que acredite su matrimonio, lo cual da lugar a numerosos abusos y aun a proteger a las chilenas, así como a favorecer las malas costumbres.

Concluye: Animado siempre del deseo de prestar la más decidida protección a las **chilenas que resulten casadas,** he dispuesto que ante la Subprefectura se haga constar el matrimonio de las chilenas con peruanos o extranjeros, y prevenido que, comprobado que sea aquel se tenga especial vigilancia de sus domicilios.

Callao, Noviembre 19-79.

Felipe Salazar.

Del Ministerio de Gobierno, en 24 de noviembre fué remitido un oficio al Prefecto del Callao, en que se le decía que de orden del señor Ministro iba el expediente informativo seguido para el esclarecimiento de los hechos, robos y maltratos inferidos a súbditos italianos, por la queja del señor Encargado de Negocios de Italia. Se recomienda se instaure el juicio correspondiente, cuyo resultado se pondrá en conocimiento de este despacho, sin perjuicio de solicitar del Juzgado, que quincenalmente se de cuenta del estado a que llegue su prosecución.

Firma **Emeterio Pauja.**

INSTAURADO EL JUICIO PRESTA SU INSTRUCTIVA ROSA TORRES

Constituyóse en Casamatas el señor juez en el mismo día, el objeto de tomar su instructiva a Rosa Torres. Dijo ella que era natural de Chile, soltera de 35 años, verdulera, católica. Su filiación es: tiene instrucción, pelo lacio negro, frente pequeña, cejas ralas, ojos pequeños, nariz aguileña, labios delgados, boca pequeña,

cara redonda, raza mestiza, estatura cinco pies, cuatro pulgadas, cuatro líneas.— Un lunar en la frente de carne, y una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Dijo que la puso presa la policía a las diez en la plaza del Mercado. la enviaron al Hospital de donde fué trasladada a la cárcel.

Dijo que en la fecha de la bulla se hallaba en su puesto de venta de huevos; llegó a su asiento una mujer que la llaman la Pancha la mandadora, a comprarle huevos y como no se los vendió al precio que ella quería, se fué y a poco rato volvió con cinco mujeres más entre ellas la Jesús Pinto, diciendo que había hablado contra los peruanos. La cargaron a palos y ella corrió a refugiarse en la fonda del chino Félix. En ese momento llegó la Policía y la mandaron a la Comisaría. Después envió a su hija para recoger los huevos y el dinero de la venta; cuando llegó todo se lo habían llevado. ascendiendo a 250 soles que se llevó un individuo que fríe chicharrones, con el cajón de la venta de varios días.

CURIOSA CAUSA DE NO PROGRESAR EL JUICIO

El juez de Primera Instancia. don Eliseo Larrañaga en Auto de 3 de diciembre. dice al pie de la letra:

"No pudiendo progresar este juicio, ni los demás que penden de este Juzgado. **por la falta de papel correspondiente** de oficio, sin embargo de haberse pedido a la Caja Fiscal, que no ha sido remitido por no haberlo en la expresada oficina. páuese nota al señor Prefecto de la provincia dándole cuenta.— **Larrañaga — Juan Bernal Salas.**

RECLAMACION BRITANICA

El súbdito inglés Enrique Pender se dirigió al Cónsul de su nación, presentando una reclamación derivada de los hechos puntualizados.

Dice Pender, súbdito inglés, radicado en esta vecindad, que "a consecuencia de los desórdenes del día 7 fué allanado su domicilio por el pueblo, en la calle de Arequipa, del Callao, con el fin de extraer de ella a mi legítima esposa Carmen V. de Pender, por ser de nacionalidad chilena, causándole con ese motivo daños en la finca de su propiedad". Ofrece una sumaria información para probar la justicia que le asiste. Ruega eleve su queja al Encargado de Negocios de S.M. Británica.

Luego da la razón de los objetos robados en su domicilio: Son los siguientes:

En un cajón había en billetes . . . „	6
2 puertas rotas c.u. S/.20 . . . . .S/.	40
2 ventanas inutilizadas . . . . . „	40
1 ventana interior con vidrios . . „	6
1 par de dormilonas de brillante . . „	70
6 sillas . . . . . „	24
1 brasero de fierro . . . . . „	2
3 cucharas plata . . . . . „	12
3 frazadas . . . . . „	15
6 sábanas . . . . . „	24
11 copas de cristal de roca . . . . „	11
12 herramientas de carpintero . . „	30
16 gallinas . . . . . „	48
6 camisas de hombre . . . . . „	18
Total . . . . . .S/.	364

El súbdito británico no era ampuloso y se ceñía matemáticamente a la verdad, aunque resultara un poco ridículo una reclamación diplomática por cantidad tan exigua. No abusaba ni de las circunstancias ni de la nacionalidad.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ATIENDE EL RECLAMO

El Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigió al de Gobierno. el 21 de noviembre de 1879, trascribiéndole la nota de la Legación Británica sobre este reclamación. Dice la nota de la Legación que, **siendo regla establecida que los individuos privados, sean naturales o extranjeros, a quienes se roba algo en un motín, sean indemnizados por las autoridades de las pérdidas sufridas:** no se detiene en este punto, pues el monto de lo reclamado por el señor Pender es muy moderado. Por lo mismo pide sea arreglado este asunto rápidamente, si es posible. Pero llama la atención del Ministro hacia el proceder de la Policía durante los desórdenes promovidos para maltratar a algunas indefensas mujeres. Si la Policía— dice— hubiera obrado con energía, no habría ocurrido disturbio alguno: ha oído decir que la Polica prestó ayuda al populacho mas bien que a los atacados. Sería de sentir que los culpables hombres o mujeres se librasen de un ejemplar castigo. El día 7 se alzó el grito contra todas las chilenas, incluso las casados con extranjeros: otro se alzara contra los extranjeros mismos con consecuencias muy graves. A fin de que no se renueven estos excesos deberían ser castigados ejemplarmente los culpables.

Al trascribir el oficio de la Legación Británica, llama la atención del Prefecto del Callao para que tome medidas oportunas para la aprehensión de los culpables, pues es muy raro que un motín de tanto volumen no tenga un solo detenido. La razón de las pérdidas sufridas por Pender debe servir para iniciar el juicio respectivo.

Firma: **Rafael Velarde.**

Don Enrique Pender fué pagado.

El Juez del Crimen continuó, con arreglo a las leyes, acumulando los expedientes seguidos en esa célebre asonada de mujeres.

JUICIO SEGUIDO DE OFICIO CONTRA VICENTE ESPANTOSO, MANUEL JESUS MOROTE, JUAN RAMOS, AGUSTIN PONCE Y OTROS.

UNA ASONADA EN 1879

La asonada, según el parte del Mayor de Guardias, Enrique Pardo—Columna A—tuvo lugar el día 23 de noviembre. Narra el Mayor que una parte del pueblo se reunió en la Plaza Matriz, en grupos que comentaban las noticias— muy malas— del Sur. Penetraron algunos individuos en la iglesia y echaron a vuelo las campanas.

El Mayor reunió las fuerzas de la Sección, entró en la iglesia y tomó a un muchacho que había echado a vuelo las campanas, y lo remitió a la Prefectura. Entonces las autoridades superiores tomaron las medidas para atajar el desorden.

Fué detenido también por orden verbal del prefecto Manuel Ponce, sacristán de la capilla de Guadalupe.

Don Manuel Villavicencio remitió a la intendencia a Manuel Morote y Juan Ramos autores principales de los desórdenes que se realizaron en el Callao.

El Prefecto del Callao, don Francisco Calmet dirigió un oficio al Juez de Crimen doctor D. Uladislao J. Rospigliosi en que le manifiesta haber puesto en la cárcel a su disposición a los dichos Morote, Ramos y Ponce, remitidos por los comisarios del 1o. y 2o. distritos, por instigadores del deplorable atentado de asonada que tuvo el domingo 23 del corriente—noviembre— para que se les iniciara el juicio criminal; quedando por aprehenderse y remitir a disposición del juez a los principales promotores del desorden don Vicente Espantoso y N. Torres, Inspector que fué de la Guardia Civil.

Firma: Francisco Calmet.

Morote era natural de Lima, de 35 años, soltero, sastre, católico. Tiene pelo negro crespo, frente pequeña, cejas ralas, ojos pequeños pardos, nariz roma, boca grande, lampiño, cara redonda, raza negra, cinco pies nueve pulgadas.

Dijo que lo había aprehendido el señor Capitán del Puerto Selaya; lo llamaron unos soldados el lunes 24. Ignora la causa. Añadió que él no ha tenido participación en el suceso; en el momento de la bulla estaba comiendo en la fonda de la calle de Colón; de allí salió a la pulpería a comprar cigarros. En este acto oyó el toque de las campanas y se encaminó a a calle de Santa Rosa. La gente se dirigió a la Municipalidad, pues el intendente les dijo que si querían hablar algo fuesen allí. Fué el exponente con los demás curiosos y luego se retiró a su casa cuando le ordenó la Policía. No vió allí a Ramos ni a Ponce; vió a Espantoso que conversaba con el Intendente o el Comisario Villavicencio; no conoce a Torres.

Instructiva de Agustín Ponce. -- Dijo llamarse Agustín y no Manuel, natural de Lampa, casado, 32 años, empleado. Tiene Instrucción, pelo grueso negro, frente regular, cejas negras, ojos grandes, nariz grande, labios gruesos, boca regular, lampiño, raza india, cinco pies seis pulgadas 9 líneas.

Dijo que por orden del Señor Prefecto se le tomó preso el 24 a las diez de la noche, en la calle de **Acueducto.** Ignora la causa de su detención, presume que por haberse tocado las campanas en la noche del domingo.

Dijo no saber quienes tocaron las campanas; que el declarante sacristán de la Iglesia Matriz, oyó el toque de campanas de la segunda y se encaminó a Guadalupe. Cuando llegó en la iglesia habían guardias al cuidado de la torre. El declarante quedó en la Iglesia porque, como sacristán vive en el altillo.

Instructiva de José Ramos, natural del Callao, 30 años, soltero, carpintero, pelo lacio negro, frente pequeña, cejas ralas, ojos pequeños pardos, nariz aguileña, barba, bigote, indígena.

Dijo que solo conoció a un tal Espantoso que como cabecilla capitaneaba al pueblo que daba vivas al general La Cotera.

Instructiva de Manuel A. Troncoso

Compareció el doctor Manuel A. Troncoso, cura de la Iglesia Matriz, de 45 años. Dijo que Agustín Ponce es el sacristán de la Matriz y de la Vice-Parroquia de Guadalupe. Estaba en la Matriz cuando oyó tocar las campanas de Guadalupe; salió en carrera para evitar que continuasen tocando. Supo por la mujer de Ponce que cuando éste llegó ella había abierto la puerta para evitar que el pueblo la rompiese. En esos momentos llegó la policía y echó a la gente quedando un guardia. Ponce se quedó en la Iglesia, pues allí vive.

Declaración de don F. Abad

Natural de Cuenca, de 43 años, religión mercedario e inter de la Matriz. Dijo que en la noche del 23 se hallaba en la Iglesia que en ese momento concluía la distribución. Luego oyó tocar las campanas de Guadalupe, Ponce como sacristán de ambas iglesias salió a escape para evitar que siguiesen tocando. Supo que los asaltantes habían hecho abrir la puerta. No sabe nada de los demás.

Paula Valle de Ponce, mujer de Agustín Ponce, de Cerro de Pasco, de 23 años, declaró: dijo que en la noche de 23 de noviembre último, como a las ocho se agolpó a la puerta de la Iglesia de Guadalupe, dando golpes para abrir la puerta. Para evitar que la rompiera, bajó la declarante de su habitación y abrió. Entró la gente, se apoderó de la torre, tocando las campanas. Llegó entonces la policía; los echó fuera y cerró la puerta, dejando una guardia. Cuando llegó su marido Agustín Ponce sacristán de esta iglesia y de la Matriz, todo había concluído.

El subprefecto del Callao metió en la cárcel al moreno Jorge Manzanilla complicado en la asonada. Manzanilla fué acusado por el agente don José Ureta, y por los que se encontraron en la Prevención la noche del 23. Dijeron que había querido, en compañía de otros

atropellar a la Guardia, profiriendo palabras obscenas y esgrimiendo un chafarote.

El negro Manzanilla fué llamado a prestar su instructiva.

Instructiva de Manzanilla. — Dijo llamarse Jorge Manzanilla, de Chala, 50 años, soltero, labrador. No tiene instrucción, pelo negro crespo, frente grande, ojos grandes pardos, nariz roma, labios gruesos, boca regular, barba bigote y pera, raza negra; seis pies una pulgada.

Dijo haber sido apresado el día 29 de noviembre a las tres de la tarde, que presume fué por lo bulla del domingo 23 Fué tomado por la calle de Lima. Dijo, además, que habiendo salido solo de su trabajo, venía por la calle de la Municipalidad en esa noche, y se encontró con muchísima gente en la calle. Que él preguntó la causa de esa aglomeración y le dijeron que iban a firmar una Acta en la Intendencia. Que la gente en efecto estaba agolpada, pretendiendo entrar en la Intendencia. Que él no formó parte de esa turba ni supo nada de él.

Citado don Benjamín Ramírez, Comisario de Policía de Arequipa, de 46 años, dijo ratificándose en el contenido del parte enviado por él.

Don Gaspar Zelaya, Capitán de Navío de Navío, de Lima, casado, de 48 años, dijo que por orden del Comandante General de Marina tomó presos a algunos individuos de los que componían el motín de la noche del 23, a quienes puso a disposición del señor Comandante General. Entre esos individuos Manuel Morote, a quien oyó decir el declarante que nos querían vender como a chinos, el mismo que se entró en su casa.

El pobre sacristán, Agustín Ponce presentó un recurso al Juez de Crimen.

Tiene algunas cosas curiosas este documento que trascribimos en parte. Dice así:

RECURSO DEL SACRISTAN

Agustín Ponce, sacristán de la iglesia Matriz de esta ciudad, detenido en Casasmatas y enjuiciado por haber asegurado un Agente de Policía que toqué las campanas de la iglesia, contribuyendo así al mitin, que tuvo lugar el 23, a Ud. digo: que de las diligencias practicadas consta que un numeroso concurso de individuos del pueblo rompió las cerraduras y rompió las puertas de la sacristía para subir al campanario y tocar a rebato, como aconteció también en Lima. Esto basta a probar que no he cometido delito alguno. Además señor Juez, soy extremadamente pobre y humilde sacristán de iglesia, no he podido reunir y excitar al pueblo a estos actos de tanta trascendencia que no se se realizan **sin el concurso de personas de influencia y prestigio que la policía está obligada a descubrir y presentar so pena de complicidad en el delito.** Aun si fuera posible — lo que niego — que hubiera tenido alguna participación en el suceso esta sería secundaria que no merecería la pena de arresto, y como para el caso la ley concede al detenido la libertad bajo fianza de haz, ofrezco la del Párroco a quien sirvo, quien instruído de la obligación que le impone, firma conmigo.

Callao, diciembre 10 de 1879.

Manuel Alvarez, Manuel Troncoso, Agustín Ponce.

La vista Fiscal afirma que Agustín Ponce no aparece complicado en la asonada del 23, como cabecilla o promotor; el delito que se le imputa no tiene pena de reclusión u otra mayor. Se le puede conceder libertad bajo fianza.

Aparece en escena Elvira Reyes

El Comisario del distrito, don Manuel Villavicencio remitió al Subprefecto e Intendente de Policía a Elvira Reyes, apresada por orden del dicho Subprefecto, por hallarse complicada en los desórdenes del 23.

Instructiva de Elvira Reyes

Constituyóse el señor Juez en el depósito de Casamatas, el 16 del mes, para tomar la instructiva a una detenida. Dijo llamarse Elvira Reyes, de Lima, soltera de 24 años, lavandera, católica. No tiene instrucción, pelo negro crespo, frente pequeña, cejas regulares, ojos grandes, nariz regular, labios delgados, boca pequeña, zamba, cinco pies seis pulgadas. Borrada de viruelas. Dijo que la tomó presa el Inspector Porfirio Reyes el 12, en su casa, la hizo llamar el señor Comisario y aun no sabe por qué. Dijo que la noche del 23 estaba en Lima desde tres meses antes y regresó a la provincia el jueves 11 del presente, porque el dueño de la casa que ocupa en esta ciudad, don Juan Cortés, que vive en la calle de Santa Rosa, la hizo venir para que desocupara la casa, diciéndole que por qué pagaba dos casas, aquí y en Lima. Por esto vino y no supo nada del motín. No conocía ni a Morote ni a Ramos.

Firmaron: Rospigliosi, Francisco Castillo, Juan Bernal Salas.

En libertad

El juez en Auto de 5 de enero de 1880, considerando que no se les acusa de delito alguno ordenó se pongan en libertad a Jorge Manzanilla y Elvira Reyes, oficiándose a la Prefectura para que amplée su parte.

La asonada del 23 de noviembre no tuvo más aspecto revolucionario que el toque arrebatado de las campanas. Sin duda había algunos peces gordos que agitaban las aguas entonces. Se hallaba el país bajo la terrible impresión de las continuadas derrotas; del hundimiento del Huáscar y de la poca fortuna en tierra, y había fermentos muy fuertes. Los descontentos debían promover estas asonadas para intentar algo más grave y extenso. El único nombre político que suena en todo el legajo es el del General Lacotera, a quien se vivó en el motín.

PARA LA MONOGRAFIA DEL SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS. — TESTIMONIO DE LA ASISTENCIA EN LA CAPILLA DE EL SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS DEL LICENCIADO DON JUAN DE CARRION (AÑO 1703)

Yo Lorenzo Contero de Bustamante Escribano del Rey nuestro señor, doy fé y verdadero testimonio como he visto del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cuatro al licenciado don Juan de Carrión presbítero asistir de capellán con aceptación del señor Arzobispo de esta ciudad, en la capilla del Santo Christo de los Milagros sin interés ninguno cantando todos los viernes del año misa y entre semana diciéndolas resadas y confesando a muchas personas pobres que viven en aquel barrio y dándoles la comunión — y asi mismo **bide que en ocasión de el temblor grande que acaeció en esta ciudad el año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete se acoxió en el solar que tenía inmedaito a la dicha capilla del Santo X por mucha gente por aberse arruinado la ciudad en cuya ocasión estubo asistiendo el dicho licenciado don Juan de Carrión a todas las personas confesándolas y administrándoles los santos sacramentos** y desde el dicho año de ochenta y siete a quedado en esta ciudad una memoria de **una procesión que sale cada año de dicha capilla con un lienso del santo xpo, por todo lo más de la ciudad en que asiste a toda ella con mucho selo y bijilansia** que es notoria en esta dicha ciudad cantando todas las misas con toda beneración y culto en dicha capilla y altar del santo xpto. y asi mismo e bisto al dicho lisenciada don Juan de Carrión que de cinco años hasta el presente de mil setecientos y tres asistía todos los dias al recoximiento de las beatas de Jesús Nazareno donde gastaba las oras necesarias a confesar todos los dias a dichas beatas y demás personasnas que en bien que son de grande virtud y exemplo sin llebarles el menor ynterés y todos los viernes y dias festivos del año cantando las misas sin que por esto aya pedido al señor Arzobispo recompensa por este trabajo y para que conste donde conbenga de pedimento del dicho lisenciado don Juan de Carrión doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú a siete dias del mes de noviembre de mil setecientos y tres años.— Y en fee della lo signo y firmo.— En testimonio de verdad un signo. Lorenzo Contero, Escribano de Su Magestad. (1).

(1) Archivo del Monasterio de las Nazarenas.

EL PRIMER PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DON MANUEL LORENZO VIDAURRE

M. P. S.

El doctor don Manuel Vidaurre y Encalada Abogado de esta Real Audiencia, con mi más profundo respeto comparezco ante V. A. y digo: que teniendo más de diez años de Profesor con un Estudio donde han concurrido muchos litigantes; haviendo desempeñado mi exercisio con honor y providad quiero interponer mis pretenciones en la Villa y Corte de Madrid ante S. M. por la Junta Suprema Nacional para que se me coloque en Plaza conforme a mi carrera. Esto no lo podré conseguir sin el informe de este Tribunal, y por tanto;

A. V. A. pido y suplico se sirva informar en mi favor por ser así propio a su bondad &a.— Dr. Manuel Vidaurre

Lima y marzo 16 de 1809.— Vista al señor Fiscal.— Cinco rúbricas.— Valenciano.

M. P. S

El Fiscal visto este escrito del doctor don Manuel de Vidaurre en que solicita informe V. A. a su favor para una plaza togada dice: Que las leyes del Reyno prescriben las formalidades, y términos en que deben hacerse estas pretensiones, señaladamente la primera, y 8 del título 33 libº 2º cuyo cumplimiento pide.— Lima marzo 18 de 1809. Pareja.

Visto: Resolvieron se haga como pide el señor Fiscal.— Seis rúbricas.

ESCRITO

M. P. S.

El doctor don Manuel Vidaurre y Encalada Abogado de esta Real Audiencia en la mejor forma a derecho paresco ante V. A. y digo: que quando me presenté en este Tribunal para que S. M. se dignase concederme una Plaza conforme a mi carrera a las letras puse un escrito sencillo y llano no por ignorar el tenor de las leyes en la materia, sino por lo ruboroso que es hablar de si mismo y con elogio. Savia que conforme a la ley 8a citada por el señor Fiscal no debía darse Plaza Togada, sino a los sujetos que tuviesen merito para ello por su nacimiento y demás qualidades; pero ordenándome V. A. que arregle mi pedimento a la ley 1a y 8a. paso a hacer una breve descripción de mi mérito, para que V. A. se digne mandar recibir la información secreta e informar a S. M. en mi favor, suplicando al señor Ministro que reciba los testigos que atienda el que un Abogado que defiende más de cien personas cada año ha de tener necesariamente muchos enemigos que pueden proceder con falsedad o calumnia.

Desde mis primeros años me apliqué a las letras cuando en el Convictorio de San Carlos la Filosofía, Matemáticas y Derechos con los exámenes respectivos y entera aprovación, como lo certificó el Secretario don José Gerónimo Vivar en cinco de mayo de ochocientos nueve. Recibí los grados de Licenciado y doctor en el año de noventa y nueve según consta de mi título dado en marzo de ochocientos dos. Soy abogado y del Colegio recibido desde el año de noventa y siete como consta de la certificcaión del Secretario del Colegio dada en catorce de julio de mil ochocientos ocho. He desempeñado el oficio de Letrado con exactitud, como consta de las certificaciones de los Escribanos de Cámara de lo Civil, y dos de lo Criminal, mandadas dar por orden de V. A. Recordando aquí a los señores Ministros que han sido Alcaldes de Corte, y señores Gobernadores, como por muchos años quasi no hubo causa Criminal que no se me encomendase; teniendo la felicidad de haber libertado la vida a muchos, y algunos ya sentenciados en vista. He sido opositor a las Cátedras a Vísperas de Cánones. Código e Instituta, y sino continué esa carrera fué porque mis ocupaciones en el foro no me lo permitían. De mi aplicación y continuo estudio en la jurisprudencia a V. A. lo pongo por testigo que ha oído diariamente la aplicación de leyes y doctrinas. Mis buenas costumbres consta de la información que se mandó recibir desde el año de noventa y nueve por el señor doctor don Tomás Ignacio Palomeque, y aumentada en el año de ochocientos dos compuesta de Cavalleros de diferentes órdenes, títulos de Castilla y sujetos de la mayor providad. Para las necesidades de la Guerra he dado cincuenta pesos mensuales adelantando los del año presente. He contribuido también dos veces treinta onzas de oro y he conmovido al pueblo con dos cartas viéndose ya en las Reales Cajas los efectos. Mantengo mi familia con decoro, y sin que se vea en mi el más pequeño motivo de censura: No me faltarán algunas genialidades de que nadie está libre, pero V. A. save que aunque no acompañara con documentos mi relación ella es cierta y verdadera.

Por lo que hace a mi familia, soy hijo legítimo del Coronel don Antonio Vidaurre y la Parra y doña Manuela Catalina Encalada y Mirones. Nieto por línea paterna del Capitán Juan de Vidaurre y doña Juana de la Parra, Bisnieto del Regidor decano y Alcalde ordinario de la ciudad de Trujillo el Capitán Juan de Vidaurre, y de doña Luisa de Otero; Bisnieto igualmente del Comisario General de Cavallería Corregidor de Zaña y Vilcaguamán don José de la Parra y doña María Henríquez de Guzmán, Tercer Nieto del Capitán don Juan de Vidaurre y doña María Carvajal, de Gregorio Otero y doña Juana Pereira, del Contador don Estevan de la Parra y doña María Sans Pesquera, y por los Henríquez de Gusman, rama de la Casa de los Condes de Alva de Liste. Mi executoria fué estampada en pergamino de cuero como lo acompaño desde mil quinientos treinta y cinco. Desde el mil ciento cincuenta y dos se había señalado por Armas a los Vidaurre, un Escudo en Campo de Plata y por Orlas

ocho aspas de oro en campo rojo. Por varias Reales Cédulas se nos declaró descendientes de los Reyes de Navarra, y todos saven por la historia que esa era la 8o casa de los ricos homes. Resulta de una información antiquísima ser la mía Infansona y Dueño de la Casa Itorreblanca.

Por parte de Madre soy Nieto legítimo del Regidor del Excmo. Cavildo don Manuel de León y Encalada, Alcalde Ordinario en el año de ochenta y quatro, varias veces Juez de Aguas, el que hizo suplementos quantiosos al Cavildo en sus angustias sirvió a S. M de Capitán, dió donativos a S. M. y felicitó a esta Capital **formando dies Quadras de casas, donde antes era una Huerta, y un muladar que la desfiguraba, cuya utilidad se ha calificado por una información que produjo en el año de mil setecientos noventa** de sujetos de primera orden, y gerarquía enesta ciudad. Fué su mujer, y mi abuela doña Manuela Mirones y Obregón, soy Bisnieto de don Lorenzo de León y Encalada Alcalde Ordinario en Trujillo y de doña María de Salas y Carvajo. También Bisnieto del señor don Manuel Isidoro de Mirones y Benavente Oydor de Panamá. Decano en Chuquisaca, Gobernador y Capitán General en el Paraguay apaciguador en diversos tumultos, Oydor de esta Real Audiencia y primer Auditor de Guerra. Fué su mujer y mi Bisabuela doña Catalina de Obregón y Mena.

Soy tercer Nieto por linea materna de don Juan de Dios León y Encalada, Alcalde Ordinario en Trujillo y de doña Juana de la Oliva, de don Santiago Mirones, y doña Francisca Inés de Benavente, cuyas executorias se presentan, de don Juan Antonio de Saas y doña Isabel de Carvajo, cuya nobleza consta por informaciones completas del señor don Gerónimo de Obregón contador mayor, y del havito de Santiago, y de doña Rosa Mena Cavallero.

Soy sobrino carnal del Coronel de Cavallería Alferes Real de Zaña con títulos por S. M. don Juan Romualdo de Vidaurre. Fué hermano de mi Bisabuela el Ilustrísimo señor don Gerónimo de Obregón Obispo de Popayán y don Francisco Obregón del orden de Calatrava. Fué hermano de mi tercer abuelo el señor don Juan de Mena del orden de Santiago, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia; pero es molestar a V. A. con los enlazes de mi familia, quando de la información consta los Títulos de Castilla, puestos Consejiles, Eclesiásticos y Seculares, recordando únicamente por último al Ilustrísimo señor don Antonio de la Parada de la Casa de los Vidaurre: Que a Vuestro Regidor don Ignacio de Orue, también fué Alcalde Ordinario, primo hermano de mi madre, lo ha agraciado S. M. con un título de Castilla, y que su hermano el Teniente de Fragata don Domingo de Orue también fué Alcalde Ordinario, estando el señor Síndico Procurador Conde de Monteblanco que tiene casada una hija con el Teniente de Fragata mi tii don Gaspar de Orue expuso que mi linea paterna y materna competían en la Idalguia, y el señor doctor don Francisco Javier de Esterripa, aprovó las actuaciones y me mandó dar los testimonios

No hubiera molestado a V. A. a no serme preciso; pero ya vé V. A. que soy noble, honrado que tengo más de diez años de Profesor que soy doctor en la Universidad Mayor, que he desempeñado el Oficio que parece el informe a Justicia; pero si concurre la gracia, la espero porque es honor de esta misma Real Audiencia que uno de sus hijos sea premiado por S. M.: Por tanto

A. V. A. pido y suplico que habiendo por presentados los documentos, para que surtiendo el efecto que se desea se me devuelva, se sirva mandar se me reciba la información secreta comisionando un señor Oydor para el efecto y que fecho se informe a S. M. por ser así de justicia &a.— Dr. Manuel Vidaurre

Decreto.— Lima y junio 5 de 1809.— Por presentados los documentos: Recíbase la información que corresponde por ante el señor doctor Fernando Quadrado.— Cuatro rúbricas.— Valenciano.

SS. García.— Pino Valle.— El Conde.

Otro.— Lima y junio 7 de 1809.— Para proceder a lo proveido en el Decreto anterior citese al señor Fiscal y fecho tráigase.— Quadrado.

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor don Fernando Quadrado y Valdenebro Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III Oydor de esta Real Audiencia en el diai de su fecha.— Emeterio de Andrés Valenciano.

Notificación.— En Lima y junio 10 de 1809.— Yo el Eccribano hice presente el Decreto de enfrente al señor doctor don Joseph Pareja y Cortés Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, doy fé.— Silvestre de Mendoza, Escribano de S. M.

Excusa.— Lima y junio 13 de 1809. En atención de haberme representado la daurre serle urgente el pronto despacho de este negocio; y no hallándome en disposición de poderlo evaquar con la brevedad que solicita por mi actual quebranto de salud, pásese este expediente al Real Acuerdo para que determine lo que tenga por comveniente.— Quadrado.

Proveido.— Lima y Julio 6 de 1809 — En virtud de lo representado por el señor doctor Fernando Quadrado y Valdenebro cerca de la dificultad que le asiste para evaquar con prontitud la información secreta que se le comisionó por su actual notorio quebranto de salud: nómbrase en su lugar al señor doctor Tomás Ignacio Palomeque.— Una rúbrica.

Proveido por el señor don Manuel García de la Plata oydor Decano de esta Real Audiencia en el dia de su fecha.— Emeterio de Andrés Valenciano.

Escrito.— eñor Juez Comisionado.— El doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre abogado de esta Real Audiencia en el expediente sobre que se informe a S. M. en su favor digo: que, presenté mis papeles de Idalguia y méritos con cargo que se me devolviesen usted señor Juez Comisionado para recibir la información ha prevenido que desde el miércoles procederá a recibir un testigo en cada día. Necesito mis documentos para otras solicitudees, y así imploro a V. S. el que se me devuelvan, poniéndose por el escribano de Cámara una certificación de estar mi escrito conforme con las piezas exhibidas:: Por tanto,

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar conforme al contenido por ser así de Justicia etc.—Doctor Manuel Vidaurre.

Proveido. — Lima y Junio 10 de 1809. —Como lo pide. —Una rúbrica.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede al Señor don Fernando Quadrado y Valdenebro de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero oydor de esta Real Audiencia en el día de su fecha.—Emeterio de Andrés Valenciano

Razón.— En cumplimiento de lo mandado en el Decreto de laa vuelta he reconocido los Documentos exhibidos por don Manuel Lorenzo Vidaurre que acompaña, y relaciona con el Escrito de fojas dos de este Expediente y hallo estar conforme lo que expone en dicho recurso con las piezas exhibidas, tanto las respectivas a sus estudios, cuanto las que hacen relación a sus Servicios, Hi-

calguía, actos positivos de Nobleza, y demás de que por menor se encarga en el precitado recurso, y los que le devolví. Y para constancia pongo la presente, en Lima y Junio diez de mil ochocientos nueve. —Emeterio de Andrés Valenciano.

Declaración de don Mateo Iramategui. —En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Julio de mil ochocientaos nueve: el señor doctor don Tomás Ignacio Palomeque Cabalero del Orden de San Juan Oydor de esta Real Audiencia, y Juez Comisionado para la recepción de la Información Secreta mandada recibir a consecuencia de la Solicitud entablada en este Real Acuerdo de Justicia por el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada Abogado de esta Real Audiencia y del Ilustre Colegio de esta Capital, hizo comparecer S. Sa. ante sí a don Mateo Iramategui, Abogado de esta misma Real Audiencia, y Relator en ella, de quien por ante mi el Escribano de Cámara recibió SSa. Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz según forma de derecho bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Pedimento presentado por el referido doctor Vidaurre dijo: Que de veinte y dos años a esta parte sirve el Declarante de Relator en la Real Audiencia, y con motivo de asistir diariamente al Despacho, ha visto y presenciado que el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada desde los primeros días de su recibimiento de Abogado empezó a defender muchos pleitos con el mayor pulso, honor y empeño, a que con el tiempo puede arrizar un Maestro consumado en la facultad: efecto todo de su infatigable dedicación, esmero, y sólidos principios en la Jurisprudencia Teórica y práctica, con que entró en la carrera, a cuyos antecedentes ha debido, y debe el mejor concepto en Público, para confiar de su dirección crecido número de causas de el mayor interés, que patrocina, y en el Tribunal para nombrarle en las defensas de muchos reos de gravedad, fuera de las del Turno anual de Pobres, que en su vez ha desempeñado a satisfacción y en orden a lo demás de natales que contiene el recurso del precitado doctor don Manuel Lorenzo, a más de su notoriedad, se remite a los Documentos que tiene presentados. Que lo dicho y declarado es la verdad bajo el juramento fecha en que se afirmó y ratificó siéndole leída: Que es de edad de cincuenta y un años, y no le tocan las generales de la ley, la rubricó S. Sa. y el Declarante lo firmó de que certifico — Una rúbrica — Mateo de Iramategui. — Valenciano.

Declaración del doctor don Ignacio Benavente Silba y Moscoso— En el mismo día el precitado señor Juez hizo comparecer ante sí al doctor don Ignacio Benavente Silba y Moscoso, Abogado de esta Real Audiencia, uno de los del Colegio de esta Capital y Relator de lo Civil de esta misma Real Audiencia de quien S. Sa. ante mí el Escribano de Cámara recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz según forma de derecho,, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito presentado por el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada dijo: Que conoce a éste desde sus tiernos años, que le consta la dedicación que desde entonces ha tenido a las letras en el Colegio de San Carlos de esta Capital donde cursó la jurisprudencia con mucho aprovechamiento tal que ya recibido de Abogado ha manifestado los buenos principios que adquirió en aquella facultad de que se ha hecho Maestro consumado por lo que se le encomiendan tanto por los Tribunales como por las partes las causas de mayor gravedad para su defensa la que verifica con acierto empeño, y virtuoso procedimiento. Y en orden a los natales y demás méritos y servicios que hace constar haber contraído por sí, y por sus ascendientes se remite a los Documentos con lo que acredita, que cuando estuvo reconociendo el declarante no halló en ellos la más leve cosa que desdiga de la verdad, de lo que por público y notorio se sabe, y dice en esta Capital. Que con todo la que lleva expuesto es la verdad bajo juramento fecha en que se afirmó y ratificó siéndole leída, que es de edad de cuarenta y un años, que no le tocan las generales de ley, la rubricó Su Señoría y el Declarante la firmó de que certifico. Una rúbrica. —Doctor Ignacio Benavente Silba y Moscoso.— Valenciano.

Declaración del doctor don José Miguel Castillo. — En Lima y Julio diez de mil ochocientos nueve el referido Señor Juez hizo comparecer ante sí al doctor don José Miguel Castillo, Abogado de esta Real Audiencia, y uno de los del Colegio de esta capital de quien por ante mi el Escribano de Cámara recibió S. Sa. juramento que hizo por Dios nuestro Señor una señal de Cruz según derecho bajo el cual ofreció decir verdad en lo que hubiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito presentado por el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada dijo: Que con motivo de conocer a dicho doctor desde hace dieciocho años por haber estado con él, en el Convictorio de San Carlos en donde cursaron juntos los derechos natural de Gentes C.vil, y Canónico en que logró el referido doctor Vidaurre unos aprovechamientos distinguidos, y que dieron a conocer desde entonces su particular dedicación y talentos para las defensas de las causas a que le ha visto entregado desde que se recibió de Abogado con general aceptación de los Tribunales y Juzgados. Que por lo que mira a su nacimiento y circunstancias se refiere a lo que resulta de los documentos, añadiendo que tanto en esta Capital como en la ciudad de Trujillo y Lambayeque ha conocido el declarante a muchos deudos del indicado doctor Vidaurre colocados en los primeros empleos siendo en todos ellos notoria y conocida la limpieza de su origen. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad bajo el juramento fecha en que se refirió y ratificó siéndole leída; que es de edad de treinta y cuatro años, que no le tocan las generales de la ley, la rubricó S. SSa. y el Declarante la firmó de que certifico.— Una rúbrica. Dr. José Miguel del Castillo Valenciano.

Declaración del Dr. Juan García de Rivas.— En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce de julio de mil ochocientos nueve el indicado señor Juez hizo comparecer en su presencia a don Juan García de Rivas, abogado de esta Real Audiencia, y uno de los del Colegio de esta Capital de quien S. S. por ante mí el Escribano de Cámara, recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz según derecho bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito presentado por el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada dijo: Que con motivo de haber conocido al doctor don Manuel Vidaurre y a sus padres y parientes con bastante inmediación, y familiaridad sabe y le consta que dicho doctor don Manuel fué destinado a los Estudios de Filosofía, Matemáticas y Derechos en el Real Convictorio de San Carlos de esta Capital donde consiguió considerables adelantamientos; que recibido de abogado ha conseguido el mejor concepto de las primeras personas de esta Ciudad, y aun de mucha parte del Reyno por el talento,

honor y aplicación con que desempeña los arduos negocios que se ponen a su cargo; que en orden a los Documentos con que califica su filiación y méritos de ahora lo ha tenido así sabido y entendido el declarante por ser público y notorio, del mismo modo que el haber sido los padres de dicho doctor don Manuel, personas de primer rango en esta Ciudad. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída, que es de edad de sesenta y cinco años y no le tocan las generales de la Ley, la rubricó S. S. y el declarante la firmó de que certifico.— Una rúbrica.— Juan García de Rivas.— Valenciano.

Declaración del Dr. Gregorio Luna.— En el mismo día el precitado señor Juez hizo comparecer ante mí a don Gregorio Luna, abogado de esta Real Audiencia uno de los del Ilustre Colegio de esta Capital, y Relator de esta misma Real Audiencia de quien S. S. por ante mí el Escribano de Cámara recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz según derecho, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del Escrito presentado por el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada dijo: Que el declarante como coetáneo que fué del doctor don Manuel Vidaurre y Encalada, en el Real Convictorio de San Carlos de esta Ciudad sabe, y le constan sus progresos literarios en el expresado colegio; Que fuera de él ha sido también notoria su aplicación asidua al estudio de la jurisprudencia práctica que le proporcionó aptitudes para recibirse de abogado en esta Real Audiencia; Que con conocido acierto, lo que ha captado a su favor el buen crédito; hacerse de un bastísimo y muy bien desempeñado Despacho, y la estimación que hoy tiene en el público: en orden a lo demás de natales que contiene el indicado recurso del doctor don Manuel Vidaurre a más de su notoriedad se remite a los documentos que tiene presentados. Que ésta es la verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída que es de edad de más de treinta años, y no le tocan las generales de la Ley, la rubricó S. S. y el declarante la firmó de que certifico.— Una rúbrica.— Gregorio Luna.— Valenciano.

Declaración del Sr. Marqués de Santa María.— En la Ciudad de los Reyes del Perú en trece de julio de mil ochocientos nueve. En presencia del señor Juez Comisionado, el señor Marqués de Santa María, Coronel de Milicias Disciplinarias de Caballería del Regimiento de Cañete, hizo el respectivo juramento por Dios nuestro Señor, y bajo la palabra de honor y por la Cruz de su espada, y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito presentado por el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre abogado de esta Real Audiencia, dijo: Que conoce a este sujeto por hombre honrado de buenas costumbres, y uno de los mejores profesores de esta Capital; que asimismo ha conocido a sus parientes condecorados con puestos Concejiles, Eclesiásticos y Militares en esta Ciudad y Reyno del Perú a satisfacción del público, no desmintiendo en estos empleos su manejo a la distinción de sus natales, y a su imitación ha demostrado el doctor don Manuel Lorenzo el amor al Rey en las actuales circunstancias con los respectivos donativos que ha hecho a Su Magestad, haciéndose acreedor a que el Soberano lo premie como juzgue oportuno a sus méritos. Que es lo que puede decir y la verdad, sin pasión ni interés alguno bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de más de cuarenta años, la rubricó el señor Juez y la firmó el señor declarante, de que certifico.— Una rúbrica. El Marqués de Santa María.— Valenciano.

Declaración de Dn. Miguel Fernández Maldonado.— En Lima y julio catorce de mil ochocientos nueve: En presencia del señor Juez Comisionado yo el Escribano de Cámara recibí juramentomento a don Miguel Fernández Maldonado, Capitán de Caballería de las Milicias Provinciales de la Villa de Moquegua que lo hizo por Dios nuestro Señor bajo la palabra de honor, y por la Cruz de su Espada, y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del Escrito presentado por el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada dijo: Que desde el año de setecientos noventa y dos conoce a dicho doctor con el buen nombre de su conducta y que ha pregrecado mediante ella, su celo y aplicación hasta ser conceptuado notoriamente por uno de los abogados del mejor nombre: Que aunque ha defendido una que otra causa contra el Declarante no puede menos que confesar su mérito cumpliendo en verdad. Que aunque no es vecino de esta ciudad sabe como es notorio en todo el Reyno que las casas de Vidaurre Mirones y Benavente Encalada Parra y Obregón de que pende son de las más distinguidas que en él se conocen sobre que también se remite a los documentos que ha presentado, y que han dado mérito a los informes de este Excmo. Cabildo que ha visto con cuyo motivo también por menor se ha impuesto de su ilustre origen. Que por lo que respecta a las funciones literarias del Colego y la Universidad se remite igualmente a los documentos que lo acreditan, sobre cuyo particular no tiene el que declara noticia en contrario. Que ésta es la verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída, que es de edad de cuarenta y cuatro años, y no le tocan las generales de la Ley, la rubricó S. S. y el declarante la firmó de qre certifico.— Una rúbrica.— Miguel Fernández Maldonado.— Valenciano.

Decreto.— Lima y agosto 5 de 1809. Respecto de hallarse concluída la información mandada recibir. certifique el presente Escribano de Cámara sobre haber sido examinados en mi presencia los testigos que la componen, y con juramento expreso de guardar sigilo según el tenor de las Leyes, evacuada la cual diligencia llevase al Real Acuerdo. cerrada y sellada con el Oficio de estilo.— Palomeque.

Certificación.— En cumplimiento de lo mandado en el Decreto que precede certifico que los testigos que componen la antecedente información han sido examinados bajo el juramento correspondiente según derecho por el señor don Tomás Ignacio Palomeque del Orden de San Juan Oidor de esta Real Audiencia y Juez Comisionado para el recibimiento de la información que antecede los cuales testigos del mismo modo, y cada uno de por sí lo prestaron de guardar sigilo sobre lo que habían declarado y para que conste pongo la presente en Lima y agosto 5 de 1809.— Emeterio de Andrés Valenciano.

Oficio.— M. P. S.— En conformidad de lo ordenado por V. A. en auto de cinco de junio del corriente año, y del nombramiento que se hizo en mi en Decreto de seis de julio próximo pasado; he recibido la información que acompaño compuesta de siete testigos, para que V.

A. en su vista provea lo que estime más conforme a Justicia.

Dios guarde a V. A. muchos años. Lima agosto siete de 1809.— Tomás Ignacio Palomeque.

Decreto.— Lima y agosto 9 de 1809. Vista al señor Fiscal.— Cuatro rúbricas. Volenciano.

Vista.— M. P. S.— El Fiscal vista la información recibida sobre la instancia del doctor don Manuel Vidaurre de que se informe de su mérito, y circunstancias para plaza togada dice: Que conforme a lo dispuesto por la Ley 6. lib. 2. tit. 33 podrá V. A. acordar el informe.— Lima, agosto 9 de 1809.— Pareja.

Decreto.— Lima y agosto 11 de 1809. Autos, haciéndose presente al señor Fiscal.— Cuatro rúbricas.— Valenciano.

Notificación.— En Lima y agosto 12 de 1809 hice presente el Decreto anterior al señor doctor don José Pareja, Fiscal de la Civil, doy fé.— Silvestre de Mendoza, Escribano de S. M.

Auto.— Lima y agosto 17 de 1809.— Visto este expediente con lo expuesto por el señor Fiscal: resolvieron se haga a Su Magestad el informe acordado.— Seis rúbricas.

La Real Audiencia de Lima da cuenta a Vuestra Magestad en Testimonio de los méritos y servicios del doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre.

Señor:

El Testimonio adjunto acredita el buen nacimiento, los méritos, y recomendables servicios del doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre abogado de esta Vuestra Real Audiencia: en ella ha manifestado, y hecho ver, su instrucción en lo legal, su talento y la aceptación que en el público merecen la aplicación el desempeño, y buen orden con que conduce las defensas en las causas que patrocina.

Por ello considera esta Vuestra Real Audiencia muy conforme a sus deberes hacerlo presente a Vuestra Magestad para que se digne colocarlo en la carrera literaria en aquel destino o empleo propio de Vuestro Real Agrado

Dios guarde la Católica Persona de Vuestra Magestad los muchos años que la cristiandad ha menester.

Lima y agosto 9 de 1809. (1)

Firma.— La Real Audiencia.

(1) En "Diccionario Histórico Cronológico de la Universidad de San Marcos t. I. por el autor de esta miscelánea: y en el folleto "La Revolución del Cuzco de 1814" por el mismo, encontrará el lector algunos datos del mismo origen, sobre el doctor Vidaurre, con relación a su actividad frente a la Inquisición, y en el movimiento separatista del Cuzco cinco años después de ésta información, cuando Vidaurre era oidor en la Real Audiencia de la Ciudad Imperial de los Incas.

La Leyenda de "El Talismán"

EL SILENCIO DE LA HISTORIA — PORQUE ASESINARON A MANUEL PARDO. — DOCUMENTOS INEDITOS SOBRE EL TALISMAN. — MIGUEL GRAU REFIERE EL EPISODIO

Hay hechos que la Historia no estudió, estudió en fuentes parciales, o mantuvo en abrumador silencio.

¿Qué historiador trató los graves motivos del Presidente General Prado para salir del Perú en días de guerra?

¿Quién investigó las actividades de los autoridades chilenas durante la ocupación?

¿Quién nos enseñó porque el General Gamarra autorizó a los Bethlemitas para la venta de Brea y Pariñas?

¿Porqué se oculta que Oscar Benavides en 1936 no el temor al aprismo, su "soi dissant" "ahijado" en 1945, sino para realizar el empréstito secreto con la Internacional Petroleum, para construir el Palacio y el edificio del Hospital del Seguro Social o sea para movilizar dinero, a base de empréstito y de inflación dió el golpe de Estado contra la soberanía indefensa, después de las elecciones que él convocó y luego anuló, prorrogándose de hecho en un ilegítimo Poder?

¿Es la discreción de nuestros historiadores? ¿Es la pericritud de nuestros literatos? ¿Es el silencio de la retribución?

¿Es preciso que la juventud peruana continue creyendo que vino al mundo en tapizada canastita adornada de lazos, y traída por la cigueña, desde París? ¿Debemos creer que Manco Capac y Mama Ocllo surgieron del Ande al golpe de una barreta de Oro? ¿Nadie debe dudar de que Torre Tagle pensó seriamente en la independencia del Perú y que, por cierto no necesitó del requerimiento y de la amenaza de desembarque en las costas de la jurisdicción de su mando que le hizo saber San Martín? Y, desde luego, ¿debe ocultarse que el coronel Manuel María Ramírez Hurtado nacido en Puno dió al Perú la victoria de la Pedrera, los días 10, 11 y 12 de Julio, que sus restos se encuentran en el Caquetá, que pasó definitivamente al dominio de Colombia durante el régimen de Benavides, el " soi dissant heroe" que holgazaba comodamente en **"La América"**, a cubierto y sobre seguro, mientras los oficiales de éste barco protegían el desembarco de los soldados con su Jefe Ramírez Hurtado?

Don Manuel Pardo ejercía el poder. Había enarbolado la bandera de alejar el militarismo. Por esto el capitán Boza le arrojó cinco tiros en el Portal de Escribanos cuando marchaba a pié de Palacio, según su costumbre, a su casa de la Pileta de la Trinidad. Por esto, el coronel Escobar se levantó en montonera en Huancayo. Por esto, el coronel Herrera inició un movimiento en Canta y el comadante Bedoya en Ayacucho. Por esto, los sargentos de los regimientos de Zepita y Pichincha se alzarón en Lima.

Verdad que todos estos movimientos fueron aplastados, pero el narcicismo del ya anciano general Vivanco, desde Santiago fomentó la revolución contra Pardo quien, a su vez, cooperó en el nuevo entronizamiento del militarismo, cayendo injustamente asesinado por la bala de un sargento coludido con quienes se ocultaron en el misterio.

Los civiles, por su parte, en medio de envidias y ambiciones hacían creer que después del gobierno despótico de los Virreyes la Nación debía seguir gobernada por camarillas y por los retoños o albacéas de nuestros mandones, y no con el elegido lealmente por el concurso de todos los peruanos.

Y así surgió el asunto de "El Talismán".

Veámos.

El 10 de Octubre de 1874, la Comandancia General de la Escuadra de Evoluciones recibió éste oficio:

"Monitor Huascar. Pacocha"

Benemérito Sr. General Ministro de Guerra y Marina.

S. G. M.

A las 8 hs. 30 de hoy he apresado en éste puerto al vapor con bandera inglesa "Talisman" con parte del armamento y municiones que conducía, habiendo escapado los revolucionarios Piérola, Escobar y demás apoderándose de los trenes del FFCC de Moquegua, llevándose consigo todos los maquinistas tan luego que avistaron el "Huáscar", han logrado desembarcar una parte del cargamento. He encargado al capitán de corbeta D. Leopoldo Sánchez del "Talismán" y zarpa a las 11 con rumbo a Mollendo a dar al aviso al Prefecto de Arequipa y después a poner en conocimiento de V. S. estos acontecimientos.

Yo me dirijo a la misma hora al Sur a ponerme de acuerdo con el Sr. Prefecto de Moquegua.

Dios guarde a US.

S. G. M

Miguel Grau

El 5 de Noviembre de dicho año de 1874 a las 7 de la noche llegó al Callao el "Talismán", después de tomar carbón en Mollendo con 23 individuos de la dotación del barco capturado, 4 matri-

culados del puerto de Pacasmayo, y el 2o. y 3o. maquinistas de "El Huascar" que habilmente suplieron en la maniobra a los prófugos de la buenas presas reemplazando con gran conocimiento las piezas sustraidas con el fin de inutilizarlo, aunque vanamente.

El Jefe era el Capitán de Corbeta Sánchez que llevaba como segundo al heroico Diego Ferré. Ellos pusieron en manos del Ministro General Freire al buque capturado. El primer maquinista y el mayordomo del "Talisman" también fueron apresados y conducidos a la Capital y el resto quedó en "El Huascar" en calidad de detenidos.

El Contralmirante Don Miguel Grau refiere la captura del "Taliman" en **los siguientes términos:**

Comandancia General de la Escuadra de Evoluciones.

Monitor Huascar. Pacocha 12 de Nov. 1874

Sr. Capitán de Navío Comandante General de
Marina y Presidente del Juzgado de Presas.

S. C. G.

En cumplimiento de ordenes superiores zarpé del Callao el 22 del pasado a las 6 h. p. n dirigiéndose al Sur e busca del "Talisman" habiendo establecido mi crucero entre Chala y Pacocha, hasta la mañana del 1o. que fué avisto en el fondeadero del Pacocha, un vapor que llamó mi atención acto continuo di la mayor fuerza a la máquina y una vez cerca reconocí que era el "Talisman" ordenando inmediatamente fuese un oficial con la gente necesaria para apresarlo y tomara posesión del buque remitiendo a éste al piloto y demás individuos de la tripulación. De las ligeras averiguaciones que se tomaron al instante resultó que dicho buque había fondeado el dia anterior conduciendo a su bordo al señor Nicolás de Piérola y 48 individuos y un cargamento de artículos de guerra. Tan luego que se presentó a bordo el Capitan del Puerto y empleados del Resguardo fueron apresados y puestos con centinela de vista, procediendo inmediatamente a desembarcarse armados sorprendiendo y atacando a la guarnición de dicho Puerto, que se encontraba en el Teatro (1) y la que se rindió a la primera descarga una vez en posesión del puerto principiaron a desembarcar el contrabando ayudados por la tripulación del buque llevándolo a la estación del ferrocarril, habiendo logrados desembarcar ya una gran parte de el, cuando avistaron al Huascar, escaparon en los trenes que comunica este puerto con Moquegua arrastrando precipitadamente consigo todas las máquinas, armamento y demás útiles de la Factoría que tenían ya en carros y la última lancha de armamento y municiones que no pudieron llevar por el apuro de su fuga, lo repartieron al pueblo, habiendo conseguido recojer algunos y una parte de los que estaban regados en el muelle.

Luego que tomé el buque le nombré al Capitán de Corbeta don Leopoldo Sánchez comandante de él para que se hiciese cargo accidentalmente y lo condujera al Callao con todo abordo, ordenándole que tocara a la pasada por Mollendo y comunicara al prefecto de Arequipa lo acontecido dirigiéndome yo rapidamente al de Arica para hacer lo mismo con el de Moquegua y de acuerdo ver el mejor modo de destruir a los revoltosos.

En el "Talisman" no se han encontrado más documentos que los que contiene la cajita que remito con su respectivo inventario. Por petición urgente del Prefecto de Moquegua y atendiendo a las circunstancias tuve necesidad de proveerlo desde el armamento y vestuario y municiones que se tomaron en la lancha y tierra en la mañana del apresamiento y cuya lista con las de las dotación adjunto a Uo.— Dios guarde a Ud.— **Miguel Grau.**

El capitán de Corbeta don **Leopoldo Sánchez** era natural de Lambayeque, soltero y tenía 36 años de edad. Se encontraba el 2 de noviembre a las 8 de la mañana en el puente de mando del torreón del Huascar, mientras Grau estaba en la cubierta del buque, cuando a distancia de cinco millas del puerto de Pacocha del 2 de noviembre se disguló un tren del ferrocarril que subía a gran velocidad perdiéndose de vista minutos después. Esto despertó sospechas. El Huascar se aproximó al fondeadero del puerto de Pacocha y vieron un vapor cerca del muelle proyectándose con él; no pudiendo reconocerse por estar el tiempo cerrado, "y por la mala calidad de los anteojos". Poco después que por su arboladura, falta de baupres y el corte de su casco no correspondía a los vapores que traficaban en la costa del Sur. Apénas, Grau avistó al buque tomó su sitio en el puente acompañado de Sánchez y del Teniente Francisco León. Dió orden para arriar las faluas de babor y para que se alistara la artillería y poder gobernar a toda fuerza sobre el vapor sospechoso.

La marcha veloz del tren, la actitud de la población, los grupos en el muelle y multitud huyendo a pie y a caballo hacia la quebrada de Ilo, hizo comprender a Grau que se trataba del "Talisman", que tenía bandera inglesa.

Grau ordenó que el Teniente Diego Ferrer fuera a reconocer el buque y a tomar posesión de él. Al mismo tiempo, del muelle avanzaba una embarcación con varias personas entre ellas el capitan de puerto Capitán de Corbeta don Fermin Paz y el de igual don Daniel Torre Ugarte, que había sido apresado en Pacasmayo, quienes suministraron noticias sobre el desembarque y marcha a Moquegua de los revolucionarios. El Comandante en Jefe envió una guarnición a tierra a cargo del Teniente Segundo don Pedro Cavero para recojer el armamento que habían dejado abandonado y estaba en poder de individuos del pueblo: rifles, 39 cajas de municiones (chassepeau), 32 cajas de cápsulas Shnider, un cajón de mochilas y diez y seis cajones de ropa. La tripulación del "Talisman" fué trasbordada al Huascar, "permitiéndoseles llevar consigo su ropa, sin embargo de las palabras insultantes que proferían y de que hubo necesidad de vigilarlos por temor de que hiciesen algun daño al buque, pues por el descontento y las continuas idas y venidas por todo el buque, asi como por sus murmuraciones, era de presumirse intentasen algo malo".

En Pacasmayo los revolucionarios habían apresado: al Capitán de Corbeta Torre Ugarte, Capitán del Puerto y al empleado de resguardo don Roberto Barba, y apoderándose de una chalupa y otros enseres.

El 18 de Noviembre una gran multitud se aglomeró en el Callao. Que motivaba el acontecimiento: la llegada en el "Chalaco" comandado por don **Carlos Ferreyros** Capitán de Fragata, trayendo al Capitán Haddock, al piloto King y tres marineros ingleses de la dotación del "Talisman", que apresados en Pacasmayo se depositaron en ese barco Solo durante el coloniaje al llegar preso el famoso pirata Drake se había visto igual aglomeración en el puerto chalaco

El Capitán de Corbeta Capitán de Puerto de Pacasmayo, de 35 años de

(1) En el propio cuartel tenían función dramática. Dos señoras fueron heridas.

edad Sr. Torres Ugarte manifestó que por el prefecto de la Libertad y por el coronel Santa María tomó conocimiento que debía arribar un buque con armas. En la madrugada del 23 de Octubre había llegado el "Talisman" a Pacasmayo, fondeando a las 2 o 3 p.m. El cabo del Resguardo llegó a bordo y el capitán Hadock fué con él a tierra. Tres días antes de llegar a Pacasmayo habían abierto los cajones del vestuario para entregar los llamativos uniformes a los revolucionarios. Al fondear en el puerto ultimamente nombrado, Bogardus ordenó al capitán del "Talisman" que antes de recibir la visita de la Capitanía bajase a entregar al Dr. Pineda (oriundo de Cajamarca) una carta y a recibir cierta comunicación, regresando luego abordo para esperar la visita reglamentaria del Capitán del Puerto a las 7 de la mañana.

Mientras tanto otros hechos se realizaban abordo. A las señales del Capitán, desde la playa, se le remitió un bote el que regresó con las llaves de los cajones donde estaban los certificados de Cardiff y Caldera. Pero como el Capitán quedó detenido, esto confundió a los revolucionarios. A las 11 de la mañana el Capitán de puerto visitó el buque para examinar el cargamento. El primer piloto Sibley se opuso diciendo que esto no podía realizarse sino a presencia del Capitán Haddock. Quedaron siete hombres a cargo del barco, pero en la tarde apenas el Piloto divisó con la ayuda del telescopio que el capitan de puerto y el empleado del Resguardo regresaban con varios botes llenos de tropa se encaminó al portalón a recibirlo. Al ver que no estaba el capitan Haddock dió el aviso convenido y, subiendo intempestivamente por la cubierta los llamados "pasajeros", que habían visto por las lumbreras de los camarotes los movimientos en tierra, armados de rifles y pistolas, y vestidos de uniformes militares se apoderaron de aquellos funcionarios y de sus bogas, y luego dirigieron sus armas disparando sobre la tropa que llegaba en los botes y hubieron de regresar a tierra, por esta causa.

Los "pasajeros" del Talisman mandaron luego una comunicación a tierra que la hicieron escribir al Capitán de Puerto en prisión. Se dirigía en este oficio a las autoridades de tierra proponiéndole canje de prisioneros y señalando el plazo de una hora.

A las 2 y 30 p.m. regresó el bote sin contestación. En esta circunstancia habiéndóseles comunicado por persona de tierra complicada con la revolución que el "Huáscar" y "la Independencia" andaban cruzando en las vecindades y que podrían llegar en el curso del día, los revolucionarios haciendo uso de sus armas en el puente y en el alcazar, pusieron libertad a cuatro de los prisioneros con la condición de que los ayudaran a trabajar.

Hay hechos que precisa puntualizar. Escobar sugirió a Piérola que se dejara subir a la gente y se les apresara en Pacasmayo, pero Piérola y Bogardus se negaron.

Escobar salió con la mitad de los oficiales por un lado y el resto con otro jefe por la izquierda. Este grupo de 46 hombres bien armados hicieron que los custodios del buque se arrojaran al mar quedando en cubierta solo el capitán de puerto Torre Ugarte y el empleado de Resguardo prisioneros. A las lanchas se les disparó y retrocedieron. Bogardus se escondió. Piérola se presentó arrogante revólver en mano. Recojidos los hombres que se arrojaron al mar fueron detenidos. Piérola se dirigió al camarote de proa donde esta custodiado el Capitán del puerto por el mayor Rosas. Allí le hizo escribir esta orden:

"Sr. Comandante Conseco:

Conviene que venga el Capitán, piloto y marineros en el término de la distancia, pues de lo contrario el jefe de este buque se cree autorizado a tomar represalias en contra mía".

El Capián del buque italiano anclado en ese puerto llevó el ultimátum. Naturalmente no fué contestado y el TALISMAN levó anclas.

Se llevaron la hermosa falua de la capitanía en cambio de su bote apresado.

Piérola atribuyó el contratiempo al motín que había tenido lugar en Chiclayo que obligó al Gobierno a mandar fuerza a aquel puerto. Alegaba don Nicolás que su plan era ir a hacer la revolución en Cajamarca.

No se puede negar que fué acto de arrojo la entrada a Pacasmayo y no menos audaz fué el desembarco en Pacocha, pero descabellado. En Pacocha salió a hacer el reconocimiento del puerto el mayor Rosas con Billinghurst, Alcázar y Lema. Al amanecer del 31 habían llegado a las islas "Tres hermanas" y allí divisaron la luz amarilla del bote del "Unión" al que despistaron por no tener luz que lo guiara.

¡Cosas de sabios. Como confiar al Dr. Pineda que no hablaba inglés la entrevista con el capitán Haddock, que apenas se hacia entender en castellano!

SIEMPRE UNA MUJER Y UNA SUPERTICION POR EN MEDIO

Después de todo en cada revolución hay que preguntar quien la impulsó. ¿Quién es Ella? Porque, pocas veces una Idea fué el acicate de nuestras revoluciones. Siempre estuvo de por medio una mujer ambiciosa de poder o de dinero o de ambas cosas juntas. Siempre una liviandad. Nunca la fuerza moral o espiritual. Mussolini murió abrazado a su concubina, como Hitler. En Santiago y Valparaíso "madame Leblanc" impulsó el espíritu del Califa. En Liverpool y Glasglow, ciudad de los célebres astilleros, estaba Lady Sibley, bonita y ambiciosa. Sueños y castillos en el aire...!!

Al salir de la Catedral de Glagow, construcción protestante del siglo XIII, Lady hizo tocar en el órgano una marcha triunfal para que Mister Castello y Mr. Bulwer se sintieran reconfortados para la Expedición. Mas tarde Mr. Castello, contrito y arrepentido, atribuyó el fracazo de la empresa al hecho de haber ingresado a una iglesia protestante y al compás del órgano. Así se lo refirió a Don Carlos Romaña que la contó en mi presencia. ¡Cosas de Escocia!

El número de los revolucionarios está precisado por Haddock: cuarenta y seis caballeros y tres sirvientes. Natural de Sanderland el Capitán del Talisman, tenía 46 años de edad y era marino de profesión. En Talcahuano recibió nuevas instrucciones de Bogardus que había ido a Valparaíso donde estaban Vivanco, Piérola y Ureta dirigiendo sino éste episodio que hacía pensar en la reincidencia del episodio de los Lomer, aunque con revolucionarios nacionales, por lo menos en otra forma de tomar el poder. En San Antonio, el ambicioso Haddock se había tirado a nado y así se aproximó a la costa. Luego se embarcó en un bote para reconocer el puerto. Al desembarcar, se encontró con un jóven el cual le dió una comunicación del activo Bogardus, con diversas instrucciones. Regresó a bordo y fué a Quinteros a recojer los pasajeros del "Talisman", que, con bandera inglesa como Lord Cockrane con la "Esmeralda" pensaba libertar a su patria del gobierno de Pardo, "negociante de guano" pero ellos mismos también habían ofrecido ésta riqueza nacional con los que financiaron "El Talisman", a cambio de la ayuda de ambiciosos piratas extranjeros, como veremos adelante.

La Libertad y el Derecho sólo es la Libertad y Derecho de las "camarillas" que los invocan, cuando les interesa.

Aún no hemos sabido respetar la idea universal del **buen Derecho** y de la **sagrada Libertad**, para todos

Es indudable que los comisionados para comprar armamento sabían tanto de milicia como aquel Jefe de Estado que fué a comprar buques, después que el "Huascar" fué vencido.

Los rifles de aguja, los rifles rayados, las tercerolas, las bayonetas-sables eran de tan inferior calidad que no podían dar el triunfo contra el armamento peruano del gobierno, el cual fué agotado en estas vergonzosas guerras civiles cuando con él se pudo afrontar ventajosamente en tiempo de la guerra internacional que nos encontró pobres de armamento.

Los tripulantes de el "Talismán" eran:

Piloto, Henry Sibley de 33 años, casado y de Londres.

Maquinista, John Wylie de 34 años, casado y de Escocia.

Calderero, James Scott de 35 años, casado y de Escocia.

Marineros: John Blair de 23 años, soltero y de Escocia; John Mc Lean de 28 años, soltero y de Escocia; Humbertus Jakobus Kinypens, de 19 años y de Holanda; Antonio Manuel de 36 años, soltero y de Africa. El cocinero que hacia las delicias de Mrs. Castello y de Bolwer era un alemán, soltero de 38 años: Herr Lois D'Avis. La preocupación mayor fué ¡que hubiese un buen cocinero! Esta también fué la preocupación de los Presidentes de nuestra amada y dulce República, y de sus comensales.

Los Fogoneros: John Loimer de 48 años, casado y escocés; William Freymant de 28 años, soltero y escocés; John Kerlrev de 22 años, irlandés; y los carboneros William Mc Mellan de 19 años, escocés, y Archibald Livenshng de 19 años y escocés, completaban la plana mayor de los enganchados piratas.

Leopoldo Sánchez comandante accidental del "Talismán" llegó al Callao el 5 de Noviembre del 74. El mismo 2 en que fué apresado por el Huáscar, había zarpado a las 11 y 50 a.m. con el objeto de trasmitir un telegrama al Prefecto de Arequipa y de tomar carbón lo que verificó el día 3. Ya hemos dicho que la dotación del Talismán traía al Callao el primer maquinista y mayordomo, pues el resto quedó detenido en el Huáscar. Venía como Teniente 2°. Diego Ferré, y además el 2°. y 3er. maquinista del Huáscar y 23 individuos de la tripulación del mismo buque y 4 matriculados del puerto de Pacasmayo

Declaración del Capitán Sánchez

El 2 de Noviembre de siete y media a ocho de la mañana, dijo, me encontraba en el puente de mando del vapor torreón Huáscar, navegando en demanda del puerto de Pacocha, hallándose el señor Comandante en Jefe de la Escuadra de Evoluciones en la cubierta de dicho buque. A distancia de cinco millas aproximadamente del puerto distinguimos un tren de FFCC., que subía a gran velocidad perdiéndose de vista minutos después lo cual despertó sospechas. Aproximándose más el "Huáscar" al fondeadero vió un vapor cerca del muelle proyectándose con él, no pudiendo reconocerse bien por estar el tiempo cerrado y por la mala calidad de los anteojos. Poco después pudimos conocer que por su arboladura, falta de baupres y el corte de su casco no correspondía a ningún vapor de los que traficaban en la costa Sur. El comandante en Jefe don Miguel Grau, quien desde que se avistó el buque se encontraba ya en el puente junto con el declarante y el Teniente segundo Francisco León dió orden de arriar faluas de babor, alistar la artillería y gobernar a toda fuerza sobre el vapor sospechoso. La marcha del tren, la actitud de la población, parte en grupos en el muelle y parte huyendo a pie y caballo hacia la quebrada de Ilo, nos hizo comprender que se trataba de "El Talismán" y los revolucionarios. Próximo el "Huáscar" al vapor que tenía bandera inglesa, el Comandante Grau dió orden al declarante para que arriase una embarcación y nombrase un oficial para reconocer el buque y tomar posesión de él. Se nombró al Teniente 2°. Diego Ferrer. Al mismo tiempo venía del muelle una embarcación con varias personas entre ellas el capitán del Puerto capitán de Corbeta don Fernán Paz y el de igual clase don Daniel Torres Ugarte que fué preso en Pacasmayo quienes habían dado noticias sobre los acontecimientos y marcha a Moquegua de los revolucionarios. El Comandante Grau mandó la guarnición a tierra a cargo del teniente segundo Pedro Gaveron para recojer el armamento que habían dejado abandonado y estaba en poder de individuos del pueblo. Una hora después de apresado el "Talismán", Sánchez fué comisionado para examinar el buque y ver lo que necesitaba para salir de viaje y acelerar el trasbordo de la tripulación apresada.

El Teniente Ferrer le entregó una cajita cerrada como únicos papeles de mar encontrados la que se remitió al Comandante Grau con el Teniente Donaire. En la bodega se encontró armas y municiones. La tripulación del "Talismán" fué trasbordada al "Huáscar", "permitiéndoseles llevar consigo su ropa, sin embargo de las palabras insultantes que proferían y de que hubo necesidad de vigilarlos por miedo de que hiciesen algún daño al buque, pues el descontento y las continuas idas y venidas por todo el buque, así como por sus murmuraciones, era de presumir se intentasen algo malo". Se le dió el comando del "Huáscar" y la orden para zarpar a Mollendo para dar parte al Prefecto de Arequipa sobre lo ocurrido, tomar carbón, y seguir al Callao y dar aviso al Supremo Gobierno. El día 2 a las doce del día salió de Pacocha y el 3 de Mollendo, llegando al Callao el 5 a las seis y media.

El Comandante Grau encontró presos en el "Talismán" al Capitán de Corbeta y del Puerto de Pacasmayo don Daniel de la Torre Ugarte y al empleado del Resguardo don Roberto Barba que con motivo de los sucesos del 23 de Octubre habían sido presos a los que dió libertad y puestos a disposición del Gobierno. Asimismo se mandaron arrestados en el Chalaco que llegó al Callao el 15 de Noviembre a don Manuel Pineda, don Manuel Ramal, al Capitán del "Talismán" Mr. Haddock y al piloto John King y tres marineros.

El Capitán de Corbeta don Enrique Alaiza del buque "Manco Capac" se había hecho cargo de la Capitanía de Pacasmayo a la que regresó de la Torre Ugarte.

DECLARACION DE DANIEL DE LA TORRE UGARTE

Los honores a S. E. Mr. Castello en el "Talismán"

El Capitán de Corbeta y del puerto de Pacasmayo Torre Ugarte tenía 35 años de edad. Por el Prefecto de la Libertad y por el Corouel Santa María supo que debía arribar un buque con armas. Nunca imaginó se tratara de una expedición

formal. Sin embargo había tomado medidas para impedir el desembarco. En la madrugada del 23 fondeó el buque. El cabo de matrícula y el inspector del Resguardo Sr. Barba practicaron la visita. El declarante al saber que el capitán estaba en tierra fué a buscarlo. Lo encontró sobresaltado y manifestando vehemente deseo de regresar a su buque. La conversación que supo que había tenido el Capitán con Pineda, y la escasez de armamentos reducidos al conocimiento de una licencia en Caldera con despacho de Vancouver le obligó a requerir al Comandante del "Talismán" por su patente, rol y nombramiento etc. Este dijo que se le dejase ir a bordo a traerlos. Torre Ugarte se opuso, y ofició al Coronel Santa María por medio de un propio pidiendo el auxilio que la situación demandaba y ordenando que no saliera embarcación alguna del puerto. Pidió una lista del equipaje en forma de rol. En un segundo viaje del bote del "Talismán" se le entregó otros papeles.

Luego exigió al Capitán del "Talismán" le diera una orden para reconocer el buque a lo que se negó. En este momento recibió una nota del Coronel Santa María poniéndose a su disposición "cien flanqueadores al mando del Sr. Comandante Canseco", destacando antes una embarcación tripulada con 9 hombres de los cuales debían quedar cinco abordo vigilando no se botara objeto alguno al agua. Pidió al Comandante Canseco que embarcara 20 hombres en una lancha, la que zarpó momentos antes que el declarante, y que como ésta fuese muy ligera atracó al costado antes que la lancha acabase de salir de la "basca". Una vez en la cubierta fué recibido con un tiro de revólver y sucesivamente le amenazaron más de cuarenta hombres con armas de fuego y con las voces de ¡atrás! El declarante les hizo presente que se retiraría. Entonces don Justiniano Zubiría y el Sargento Mayor don Luis Felipe Rosas Velarde, lo cubrieron con sus cuerpos haciéndole respetar por el resto de los expedicionarios que estaban perfectamente armados. Le hicieron colocar un centinela de vista en el camarote del Capitán. Poco después los revolucionarios dirigieron sus fuerzas a la lancha que venía atrás la que retrocedió con prontitud. El empleado Barba y los bogas fueron puestos en prisión. Entonces don Nicolás de Piérola se presentó. Al entrar el centinela que custodiaba al declarante está presente Mr. Castello y le presentó las armas. Don Nicolás de Piérola (Mr. Castello) le hizo entender que él era el Jefe de la Expedición, y le intimidó la orden de que sino hacía venir al Capitán y piloto del "Talismán" se creía autorizado para tomar las represalias coonsiguientes. — Torre Ugarte interrogó que ese procedimiento significaba un "canje".—Y el Sr. Piérola replicó: "exactamente". Entonces Torre Ugarte puso en forma de oficio y bajo la presión de la fuerza el siguiente parte al Comandante Canseco:

"Conviene que mande Ud. al Ca-
"pitán y piloto con sus tres marine-
"ros, pues de no hacerlo en el tér-
"mino de la distancia, el Jefe de
"este buque me ha expuesto se cree-
"rá autorizado para tomar las me-
"didas que crea más convenientes".

Dos horas después llegaba la respuesta de Canseco, en estos concisos términos:

"No hay nada que contestar"

A las 2 de la tarde el "Talismán" levantó sus botes y se alistó para hacerse a la mar. Veinte minutos después se puso en movimiento, con proa al Oeste, llevándose al Capitán del puerto custodiado por Jefes y oficiales de la revolución. El Domingo 1º. a las seis fondeó el "Talismán" en la caleta de Pacochas, siguiendo Torre Ugarte con centinela de vista. A las once atracaron las lanchas, y se dió principio al desembarque hasta las ocho. Después de las seis horas levó su ancla y se acercó el buque a tierra hasta varlo sobre rocas, dando siete golpe. A consecuencia de haber avistado el "Huáscar" el centinela abandonó su puesto y dada la confusión que reinaba abordo Torre Ugarte subió a cubierta. A las 8. Bogardus abandonó el buque dejando a los presos y al resto de la tripulación. Entonces los maquinistas pusieron el buque a disposición de Torre Ugarte, ordenando él que debían ponerse a órdenes del Comandante del "Huáscar". El Capitán de Puerto de Pacocha se dirigió a tierra después de hecha la visita de guerra. Luego Torre Ugarte se dirigió a Arica, allí tomó el vapor inglés Liguria y pasó al Callao.

Declaraciones de Mariano Urcia y de otros tripulantes

Este marinero de Pacasmayo tenía 30 años de edad. Estaba dedicado a su trabajo de playa, cuando observó que un vapor había fondeado. Luego recibió orden del Capitán de Puerto de no permitir se embarcase persona alguna. Luego estuvo en la falua que condujo al mismo Capitán de Puerto al "Talismán", y al atracar y subir el Capitán sintió los tiros con que se le recibió. Tratando de evadir el peligro se arrojó al agua de donde fué recojido con salvavidas por los del "Talismán" y conducido en este barco hasta Pacochas.

DECLARA JUAN PONCE

Otro marinero de Pacasmayo, de 28 años, que declara en la misma forma que Urcia. También se arrojó al agua y llegó preso a Pacochas.

DECLARACIONES DE AURELIO GUTIERREZ

Natural de Samanco, de 26 años, que fué llevado a Pacochas en la misma forma, por los revolucionarios.

DECLARA JOSE ROJAS

Natural de San Pedro, de 29 años también se arrojó al agua y permaneció con los detenidos hasta la liberación de Pacocha.

DECLARA ROBERTO BARBA

El Inspector de Resguardo de Pacasmayo de 38 años retifica lo dicho por Torre Ugarte.

Cuando el "Talismán", después de debelar el movimiento pasó por Mollendo el 5 de diciembre recogió a 14 individuos de la tripulación que habían sido detenidos en el Huáscar hasta esa fecha y los remitían al Callao.

DECLARACION DE GEORGE BAMES HADDOCK

Asesorado por el Auditor de Marina Capitán del Talismán, refería, bajo el intérprete señor Jorge Mendiola: que, aprehendido en Pacasmayo, fué trasladado a San Pedro donde estuvo detenido veinte días. Naturalmente no conocía la causa de su detención.

Los armadores del buque le ordenaron ponerse a órdenes del fletador Mister Bulwer "un individuo alto de cuerpo, que hablaba bien el idioma inglés y que es el mismo que en esta costa oyó llamarse Bogardus". Le habían ofrecido mil libras esterlinas por éste

viaje. Firmó los conocimientos por mayor, sospechaba que el cargamento fuese de rifles y pertrechos de guerra todo consignado a la orden de Mr. Bulwer. Por orden del armador fué a Coronel a tomar carbón; luego a Talcahuano de su propia responsabilidad a proveerse de víveres. Allí recibió las instrucciones escritas de Bulwer ordenándole pasara a San Antonio a donde partió, por nueva carta del fletador, a Quinteros. Allí, el mismo día de su arribada recibió 46 pasajeros de primera y tres sirvientes. Entre los primeros estaba Bogardus. De Quinteros, por orden de éste último, pasó a Caldera, a tomar carbón, demorando dos días y de allí zarparon rumbo al Norte.

Estando ya a bordo del fletador, sujeto él a sus órdenes no hizo otra cosa que obedecer los diversos mandatos que recibió de aquel, entre los que estaba el de no arribar al Callao, sino pasar a veinte millas de la costa y dirigirse al puerto de Pacasmayo, para cuyo efecto tuvo que variar de rumbo.

Mr. Bogardus le había comisionado para buscar en Pacasmayo a un individuo cuyo nombre estaba en una tarjeta ,"pero que su objeto fué tomar carbón y poner alguna pieza de la máquina".

DECLARACION DE HENRY SIBLEY

Le sirve de intérprete Francisco Polack. Sibley es el piloto y tiene 34 años Permaneció detenido en el Huáscar y luego en Mollendo hasta que fué remitido al Callao. Había sido contratado en Glasgow el 23 o 25 de abril. En Cardiff se embarcó el armamento. En Quinteros recibieron a 51 pasajeros. El no obedecía sino al capitán. En Pacasmayo los pasajeros lo compelieron por la fuerza a tomar el mando de la nave, y a tomar rumbo hacia el Sur manteniéndose a cuarenta millas de la costa. Mr. Bogardus en el trayecto le indicó que arribase a Pacocha, pero en la noche anterior a la arribada a ese puerto, habiendo avistado los vapores huyó de ellos por orden del mismo Bogardus. No tenía sospecha de nada. Era un santo....!

DECLARACION DE JOHN KING

De 24 años, segundo piloto y escocés. Ratifica lo anterior.

DECLARACION DE ALEJANDRO ROBERTS

De 35 años, escocés, apresado en Pacocha, estuvo en Casas-Matas hasta que volvió a salir para conducir el "Talismán" al Sur de la República. Luego volvió a su prisión. La tripulación de la nave, a los primeros disparos de los revolucionarios se retiraron a proa para evitar el peligro, dijo.

DECLARACION DE JOHN WYLIE

Maquinista del Talismán, escosés de 34 años, declaró que fueron los pasajeros los que hicieron fuego, no habiendo intervenido la tripulación.

DECLARACION DE SANTIAGO SCOTT

El calderero del Talismán tenía 35 años, él como los tripulantes se retiraron a proa a los primeros disparos.

Alejandro Martín, carpintero de 40 años, ratifica lo anterior.

Luis Davis, cocinero de 30 años y alemán fué contratado en Buenos Aires. Allí se le dijo que irían a San Francisco. Y **Jhon Lomes** de 48 años también culpó a los pasajeros.

William Freymant, fogonero de 29 años nada sabe. **Jhon Kiliey** el otro fogonero de 22 años y los carboneros **Libenstong** y Millan nada saben, ratificando las anteriores declaraciones y todos los tripulantes declaran en los mismos términos

OTRAS DECLARACIONES DEL COMANDANTE GRAU

El Comandante Grau se encontraba al servicio de la Nación en Noviembre del 74, en el Sur de la República. Se remitieron exhortos a Mollendo. Allí el contador del Huáscar don Manuel Francisco Rangel expresó que no sabía donde se encontraba el Huáscar. Este realmente estaba en Iquique el 24 de Diciembre del 74. Allí prestó su declaración el Comandante don Miguel Grau. Tenía entonces 40 años, dijo:

"En cumplimiento de órdenes superiores me hallaba recorriendo la costa, "comprendida entre Ilo y Chala, cuando "en la mañana del 2 de noviembre, co-"mo a las 7 y media, navegando en di-"rección al puerto de Ilo, el Comandan-"te del Monitor Huáscar dió aviso al "declarante en su carácter de Coman-"dante General de la Escuadra de Evo-"luciones, que en el fondeadero de dicho "puerto, se avistaba un vapor, que inme-"diatamente dió orden que el dicho Mo-"nitor se fuese a toda fuerza en direc-"ción del buque avistado, que poco des-"pués y estando inmediato a dicho bu-"que se conoció que era el vapor "Ta-"lismán", el cual enarbolaba bandera in-"glesa, que en el acto dispuso que fue-"se un oficial de la dotación del Huás-"car, a bordo del Talismán a efecto de "intimarle que se entregara y que des-"de luego el referido oficial tomara po-"sesión del Talismán, lo que así realizó, "que en seguida dió las órdenes respec-"tivas para que se recogiera el resto del "armamento, vestuario, etc. que se en-"contraba en el Muelle que por falta de "tiempo no habían podido desembarcar los "conspiradores que vinieron a bordo del "Talismán quienes a la aproximación del "Huáscar emprendieron su marcha pre-"cipitada sobre Moquegua, que posterior-"mente dispuso que el Talismán fuese "conducido al Callao a disposición del "Superior Gobierno, conducido por el "Capitán de Corbeta don Leopoldo Sán-"chez tocando en su viaje en el puerto "de Mollendo, con el objeto de comuni-"car la captura a las autoridades loca-"les, y que después de haber hecho prac-"ticar la captura arriba indicada se di-"rigió al puerto de Arica. La tripulación "del Talismán fué trasladada a bordo del "Huáscar, donde permaneció hasta el 3 "o 4 del presente que se remitió al Ca-"llao en el mismo Talismán. La misma "dotación del Talismán se ocupó de ha-"cer la descarga de los elementos de gue-"rra que contenía el buque habiéndose "conseguido desembarcar la mitad del "cargamento poco más o menos.— Firma "MIGUEL GRAU".

DECLARACION DE DIEGO FERRER

Tenía 29 años. Ratificó lo expresado por Grau de quien era el "discípulo amado". Y agregó:

Habiendo subido a bordo del Talismán encontré al primer piloto, a quien le intimé rendición, el que en el acto me entregó el buque sin resistencia de ninguna clase, habiendo puesto a mi disposición una cajita de lata que contenía los papeles del buque. Inmediatamente bajé a la bodega y vi que había en ella muchos barriles de pólvora, cajones de rifles y municiones. En todo habría más de la mitad del cargamento. En ese momento llegó a bordo el ayudante de la Comandancia general Teniente Donayre a quien le hice notar la

gran existencia de elementos de guerra que habia. A las once y media apareció el capitán de Corbeta Comandante del Huáscar don Leopoldo Sánchez nombrado para conducir el Talismán al Callao lo que en efecto hizo.

ALGO MAS SOBRE EL CAPITAN DEL "TALISMAN". RUTA DEL VIAJE

El juez comisionado doctor José Miguel Vélez hizo saber a Haddock las diligencias probatorias, entre ellas el reconocimiento de cartas y papeles encontrados en el "Talismán" a solicitud del Agente Fiscal, con el fin de que el expresado capitán diera las explicaciones sobre su contenido. Estaba Haddock en el Hospital de San Bartolomé. El Comandante General de Marina y Juez de Primera Instancia de Presas Comandante Diego de la Haza ante Don Alejandro Deústua como Escribano de Presas era incansable en este proceso.

Bogardus habia comprado todo o parte del buque como agente de Piérola y de sus amigos. El Capitán sabía que la carga era armamento, sabía que se trataba de derrocar al Gobierno. El pretexto de descomposición de la máquina para arribar a Pacasmayo y habla con el doctor Pineda lo que ejecutó prestándose a los planes de los revolucionarios todo ésto según el doctor Elmore, agente fiscal, exigía aclaración perentoria. Ningún detalle olvidó el celoso magistrado: peritajes, traductores etc. El intérprete Louis Baudat cumplió su función.

George Bames Haddock era natural de Sanderland (Inglaterra) de 46 años de edad, protestante, marino y casado. El no negó que desde el "Talismán" se había hecho fuego a las embarcaciones de tierra cuando se aproximaron en Pacasmayo para hacer el reconocimiento. Escuchó los tiros en tierra. Declaró que los revolucionarios estaban armados, pero que los tripulantes no, que eran "46 los caballeros y tres sirvientes armados con rifles" los que ocupaban el buque. Sólo conocía los nombres de Mr. George Bulwer, Mister Castelo y Mister Larrañaga "con una pierna de palo" y escuchó abordo el nombre de Escobar. Había recibido a los pasajeros en el puerto de Quinteros en la costa chilena. Allí dijo se embarcaron el 15 de Octubre a las 10 de la mañana y permaneció fondeado cuatro horas. En Talcahuano había recibido instrucciones remitidas por Mr. Bulwer de Valparaiso ordenándole que zarpara a San Antonio y de allí a Quinteros. Nadando del puerto de San Antonio se aproximó a la costa, se embarcó en un bote para reconocer el puerto y al desembarcar, recibió de un joven que se encontraba allí, una comunicación de Mr. Bulwer en que se le daban nuevas instrucciones para volver a Quinteros. Aquí no embarcó carga sino "pasajeros", sólo en Talcahuano presentó papeles a la autoridad y un manifiesto de cargamento diciendo ser ferretería y municiones consignado a la orden. Esta carga la había recibido en Glasgow vía Cardiff para Río del Plata. La recibió de orden de Mr. Monen Gallowey y Co. y consistía en cajones y fardos marcados, cueros, sesenta barriles de pólvora, ropa etc. A fines de Junio había llegado a Montevideo para que desembarcaran don Jorge Bullwer y don Nicolás Castello que condujo desde Cardiff y Río de la Plata, punto donde era su dirección, y luego en San Nicolás y Coronel.

Las instrucciones que el referido Capitán recibió del Mr. Bulwer al separarse de el "Talismán" fueron la de continuar su derrota de Buenos Aires a Caldera, a tomar carbón, y esperar allí nuevas instrucciones. Zarpó de Buenos Aires con sus papeles despachados en regla por las autoridades del puerto para dirigirse a Caldera a tomar carbón. En Talcahuano estuvo diez días, luego en San Antonio nueve. En San Antonio sólo estuvo una hora sobre su máquina. Era imposible que el Capitán no se extrañase al ver embarcarse en Quinteros a 49 pasajeros, e interrogado en este sentido respondió que Mr. Bulwer le dijo, "son mis amigos". Las autoridades de los puertos de San Antonio y Quinteros brillaron por su ausencia, y según el capitán del barco no encontró en tierra con quien entenderse. Desde Glasgow sabía que llevaba abordo pertrechos de guerra, y tropa militar, pues sobre cada caja existía una muestra del contenido. Luego arrepentido de la respuesta dice que sólo vió ropa militar tres días antes de llegar a Pacasmayo cuando fueron abiertas las cajas con el fin de vestir a la flamante e improvisada oficialidad.

Declaró el Capitán que habían más de dos mil rifles de tres sistemas: Chasspot, Winchester y Suider; más unos 20 o 30 rifles muy largos y pesados y del calibre de dos onzas, 200 revólveres sistema Lafouchet; numerosos sables, sesenta barriles de pólvora, muchos cajones de cápsulas y unas 50 monturas lo que evidencia el plan de desembarque para incursionar, como lo hicieron, al interior.

Cuando el Talismán navegaba frente a Sangayan Mr. Bulwer, (Bogardus) dijo al Capitán del Talismán: "El Presidente del Perú es muy malo; roba mucho en el negocio de Guano y vamos a derrocarlo y meterlo en prisión". Al pasar frente al Callao, recibió órdenes de Bogardus de poner proa a Pacasmayo, donde fondeó el 23 a las 3 de la mañana. El mismo Bogardus ordenó a Haddock que bajara a tierra inmediatamente a ponerse en contacto con el doctor Pineda a quien vió el declarante una hora después entregándole la comunicación que recibió con ese objeto. Sólo a las 7 de la mañana se recibió en el "Talismán" la visita de la Capitanía representada por el cabo de matrícula al que presentó la licencia de su salida de Caldera bajando a tierra con dicho cabo, nuevamente, cruzándose en la mar con el bote en que "un señor llamado Nicolás se dirigía al Talismán", que sin embargo regresó a tierra y se puso en contacto con Haddock que le suplicó lo acompañara a la factoría del FFCC, con el fin de ver si en la factoría podían construir una pieza de bronce conforme al modelo que llevaba. Esto solo fué el pretexto para bajar a tierra conforme a las instrucciones que recibió de Bogardus. Cuando salió de la factoría se gardus. Cuando salió de la factoría se le presentó el doctor Pineda (cuñado del Coronel Iglesias) y le manifestó que debía entregarle una carta Pineda, estaba muy excitado pues comprendió que se tenía alguna noticia del movimiento. Como hablaba español y Haddock no conocía este idioma ya puede comprenderse la tragedia. Haddock luego regresó a la playa y con su pañuelo hizo señal al Talismán para que le remitieran embarcación, dirigiéndose con este fin al muelle. Allí dos individuos armados y el Capitán de Puerto le in-

timaron prisión para que mostrara los papeles del buque. En ese momento atracaba al muelle el bote del Talismán. Haddock dió las llaves a los triputantes para que regresaran con esos papeles, mientras él quedaba detenido en la Capitanía A las once de la mañana se presentó el segundo del Talismán con los documentos que entregó al Capitán de Puerto retirándose el segundo al barco, mientras Haddock era invitado a almorzar.

Esta era una actitud política. Mientras el Capitán del Talismán almorzaba el Capitán del Puerto se dirigió al Talismán con varios soldados. Al ver en este barco a los soldados, se parapetaron o hicieron nutrido fuego contra las lanchas de tierra que llegaban al costado, Haddock refería que él escuchó los tiros cambiados y agregaba en un rasgo de brillante cinismo que "para evitar ese desacato habría hecho volar el buque antes de permitir que se desacreditara el pabellón inglés". Naturalmente no fué creído, y fué conducido al cuartel de la ciudad donde encontró al segundo del buque, a los 3 marineros que dotaban el buque y al doctor Pineda. A media noche un oficial de la fragata Independencia interrogo al Capitán Haddock las condiciones del Talismán que, ya se había puesto a salvo según creyeron los intrépidos revolucionarios. A Pineda lo trajeron a Lima preso.

El Talismán era un vapor de hélice. Llevaba bandera inglesa, y Haddock había recibido, decía instrucciones, de Monan Gallowey y Co. de Liverpool. Pero quien lo había contratado era Mr. Bulwer o Bogardus, a fines de Abril o principios de Mayo con la renta de un mil libras esterlinas anuales bajo condición de navegar en las costas del Sur América por tres años. Si el buque se vendía antes de espirar el plazo se le costearía su pasaje hasta su domicilio abonándole las mensualidades vencidas hasta esa fecha. Los oficiales Mr. Henry Sibley y Mr. John King, el primero natural de Londres que había navegado por las costas de Africa y el segundo de Liverpool que había navegado como timonel del vapor "Republic" de la Compañía Estrella Blanca en las costas del Pacífico como piloto se embarcaron también en Glasgow después que llegó Haddock. Los tres maquinistas del Talismán, Mr. Roberts (de Glasgow), Mr. Mylie y Mr. Scott igualmente de Glasgow.

Naturalmente ni Mr. Castelo, ni Mr. Bulwer tomaron parte en el equipo del buque. De ésto se encargó Mr. Gallowey. Mr. Bulwer en quien el lector reconoce a Bogardus estuvo abordo del Talismán en compañía de Mr. Gallowey y Mr. Castelo en quien el lector reconocerá al jefe de la revolución don Nicolás de Piérola es cual se presentó abordo del Talismán el dia que este barco salió de Cardiff rumbo a Sur América. La primera vez que Haddock conoció a Bogardus y Piérola fué abordo del vapor "Magallanes" que Haddock mandaba, cuando ellos se embarcaron como pasajeros en el puerto de Valparaíso hasta Montevideo en febrero de 1875. En Abril estando Haddock en Hull recibió carta de Bogardus fechada en París, invitándolo para una entrevista en Liverpool. Allí encontró a Bogardus asociado a Mr. Gallowey. Se le comisionó para buscar un buque de vapor de cien toneladas, ofreciéndole nombrarlo Capitán. El Talismán fondeado en Glasgow estaba en venta. Allí fueron Bogardus y Piérola, lo visitaron y lo compraron a Mr. Orue y Co., en la suma de sesenta mil soles.

En Cardiff fué donde el Talismán recibió como mil bultos de carga.

Las contradicciones de Haddock, sus rectificaciones, hacen notar que la influencia de los revolucionarios le eran leales y que él confiaba en que el triunfo de la revolución le devolvería libertad y le ofrecería ventajas.

El maquinista del Talismán Mr. Alejandro Roberts, estaba recluído en su prisión de Casamatas como todos los tripulantes. A las diez y media de la noche del 21 de Noviembre de 1874 el Ministro de Guerra lo mandó llamar. A su presencia le interrogó si estaba dispuesto a manejar el "Talismán" para conducir al expresado Ministro de Guerra y Marina y los artículos de guerra armamentos, municiones y vestuario a Mollendo para combatir a los revolucionarios, o sea los "dueños" del mismo barco, hasta la víspera.

—Esta será la mejor prueba de la inocencia de Ud. y de que sólo ejercía en el barco un cargo técnico, le dijo el Ministro.

—"All right", contestó Roberts. Y se embarcó, desde luego bien custodiado.

Todo era original en esta revolución abordo de un buque inglés, pues Piérola jefe Supremo de la fuerza expedicionaria ignoraba el inglés y el Capitán del buque Haddock no hablaba lo suficientemente el castellano. Resultaba Bogardus el verdadero... Presidente, pues él si se hacía entender por el Capitán.

A este respecto **abundan los chascarros.** Dadas las órdenes en inglés y en castellano, muchas veces opuestas o eran ridículamente traducidas, o eran rectificadas por el mismo Califa.

EL MINISTRO RIVA AGUERO Y EL FISCAL URETA

El Ministro Riva Agüero, en Enero del 75 enfocó bien la cuestión precisando que, en concepto del Gobierno, debía instaurarse: un juicio al buque y cargamento para examinar si era o no buena presa; otro criminal a los tripulantes por los actos de piratería en los puertos, y solicitó la opinión del Fiscal Ureta.

Ya el culto magistrado no era amigo político de Vivanco y de Echenique como lo fué cuando lo del buque financiado por los Lomer y Vanderbilt. Era sólo el magistrado.

Recordaré algunos párrafos de su magnífico dictamen no inserto en Colecciones hechas con el criterio del "menor esfuerzo", y el "mayor réclame" como todo lo que se hace en nuestro Perú.

DECIA EL FISCAL DR. URETA

"Es incuestionable, en el derecho de Gentes, la competencia de los Tribunales del captor para juzgar las presas, así como es inseparable de la soberanía de la Nación, juzgar de los crímenes que se cometen en su territorio. Es notable la diferencia que existe entre aquellos tribunales privativos cuya institución tiene por objeto principal, hacer cumplir la ley de las naciones, lo mismo que a propios y extraños; y, Tribunales Ordinarios del crimen, que castigan a los delincuentes según las leyes de la República. Todo depende de la Constitución y leyes peculiares a cada país, y son por tanto diversos. Están sujetos a la jurisdicción criminal de la Nación, los peruanos y extranjeros que delinquen en el territorio de la República y los pira-

tas; ejercen jurisdicción ordinaria en materia criminal los Jueces de la Instancia, en los juicios por delitos del fuero común. Y en el Código Penal se ve, que son reos de delitos previstos y castigados por la ley, los extranjeros que atacan la independencia y soberanía de la Nación; los piratas; los que sin autorización del Gobierno cometen hostilidades contra otra nación, y los rebeldes en cualquiera de sus tres clases. (art. 114. 118 incisos 1o 2o; art. 119 y 123; y art. 127 y siguientes. C. de E. en mat. P).'

Sostenía el Fiscal que habiéndose ejecutado actos en aguas territoriales. en puerto de Pacasmayo y caleta de Pacocha, y habiendo sido capturado el barco en dichas aguas, los tripulantes estaban sujetos a la jurisdicción criminal ordinaria. El Callao es el puerto principal, agregaba, allí estaban los tripulantes, era la ubicación de la Comandancia General de Marina, a 25 minutos de la Capital asiento de los Tribunales que juzgan de apelaciones y de recursos extraordinarios, luego el Callao ofrecía para los enjuiciados y para el procedimiento todos los recursos que podía desear una buena justicia. Como punto céntrico de la costa y de las oficinas organizadoras del servicio de la navegación ofrece conveniencias a practicar en el menor tiempo por medio de despachos cuantas diligencias se requieren al N. y S. en Pacasmayo y Pacocha dependiente del puerto de Ilo.

Los tripulantes del "Talismán" por el carácter de hostilidad que se les imputaba no parecían autorizados por su Gobierno. Si así no fuese el gobierno inglés sería responsable de la violación de neutralidad como sucedió en el caso de la "Carolina" el año 1838. Entonces, la Corte Suprema del Estado de Nueva York declaró, que el súbdito inglés Alejandro Mac Leod, había obrado según las órdenes de su Gobierno, y era de consiguiente responsable de los hechos que se le acusaban; y el Gabinete de Londres dió las explicaciones y los justificativos que le exijía el de Washington.

Agregaba el Fiscal Dr. Ureta:

"El juzgamiento de la responsabilidad criminal de las personas capturadas es indeclinable, cuando el hecho se juzga de carácter privativo, porque los piratas están sujetos según el Derecho de Gentes a la jurisdicción de todas las naciones. Así, en el caso de Geritybrick de los Estados Unidos de América, aprehendido en Liverpool, tres de sus tripulantes, alegaron en 1869 ante el Tribunal del Banco de la Reyna que habían obrado bajo la autoridad de los Estados confederados reconocidos por la Gran Bretaña". El Tribunal inglés sostuvo que procedía la detención y que era justiciable en Inglaterra.

"No es propio ni justo suponer, sin haber examinado todavía los comprobantes, que los detenidos hubiesen obrado con autorización de su Gobierno; esta consideración legal hace indispensable se ejercite la jurisdicción ordinaria de la República en cuanto a la responsabilidad criminal imputada a los que han sido capturados infraganti por delito en nuestras aguas territoriales".

Cierto es también, como dice el jurisconsulto suizo Juan Gaspar Bluntschli, que los Estados son responsables los unos de los otros, no solamente de actos cometidos en su nombre y por su orden sino también de faltar a su deber de impedir que los particulares violen los derechos acordados a las Naciones cuando se deja hacer el teatro o el punto de partida de los actos de hostilidad determinado territorio. En este caso se pierde el carácter de neutral. (Derecho Internacional Codificado). Así se expresaba también el sabio jurisconsulto Mr. Montagne Bernard, distinguido profesor inglés y signatario del tratado de Washington, en sus estudios históricos de la neutralidad de la Gran Bretaña durante la guerra civil americana.

Otro párrafo importante del dictamen del Fiscal Dr. Ureta, es el siguiente:

"Cuando vino el vapor "Talismán", el estado del Perú no era de guerra, sino de paz. Pero los actos cometidos son de agresión para producir guerra en la República. Si un buque sea de guerra, sea de comercio, viene al puerto a la rada o al mar territorial de un Estado extranjero a cometer actos de hostilidad, contra este Estado, o de violencia pública contra sus habitantes; se obrará, más que con jurisdicción, en defensa legítima; y el Estado agredido tendrá derecho de tomar todas las medidas necesarias a esta defensa". Este principio justo y saludable, ha sido conocido por la Corte de Casación de París, con motivo del caso de "Carlos Alberto", buque de comercio Sardo, que había venido en 1832 a desembarcar clandestinamente sobre la playa de Marsella a la Duquesa du Barri y muchos de sus partidarios, para la ejecución de un complot de guerra civil, según lo anota Wheaton en su Derecho Internacional".

"La jurisdicción interior sobre el mar territorial se extiende sobre los extranjeros, que por allí navegan, y son mirados como ciudadanos temporales y como miembros del mismo cuerpo político. Por esta razón también, todas las veces que los delincuentes son particulares, sufren de parte de los Tribunales constituídos en el país, las penas proporcionadas a su delito. Mas, si los culpables son pueblos o sociedades numerosas, establecidas en cuerpo de Nación, entonces se les castiga con la fuerza pública de las armas hasta que hayan dado satisfacción de su ofensa y completamente reparado las injusticias cometidas". (Azuni. Derecho Marítimo).

"En 1837, el Presidente de la República de los Estados Unidos, dirigió al Senado un mensaje comunicándole la invasión de Puilding con la intención de apoderarse del Gobierno de esa República. Allí se aplicó esa agresión al Estado como un enorme crimen, pero sujeto a las leyes comunes. Preparar, se dijo, suministrar los medios de preparar una expedición en el territorio de los Estados Unidos para hacer la guerra a un Estado extranjero con el cual estamos en paz es un crimen de carácter grave y peligroso que merece el castigo que le inflingen las leyes".

EL DOCTOR ELMORE EMITE SU OPINION

Cuando los tripulantes pidieron su libertad el Agente Fiscal, doctor Elmore dijo:

"El capitán del "Talismán" trajo la guerra civil en el Perú. Fué un empleado o Jefe Superior de la rebelión encabezada por don Nicolás de Piérola. Es pues reo. Si fuese condenado, se le aplicará la pena de expatriación por consiguiente no puede ordenarse su libertad. Los jefes y oficiales son reos de tercera clase sujetos a la pena de confinamiento y tampoco pueden ser puestos en libertad; pero los simples marineros no están dentro de

esa clasificación y no hay inconveniente para ordenar su libertad".

El doctor Francisco Mariano Fernández a quien los revolucionarios habían puesto al servicio del comandante Haddock, no cesaba en buscar argumentos para salvar a sus defendidos y rescatar la nave.

LA OPINION DE MIGUEL GRAU

El Capitán de Navió don Miguel Grau en esa ocasión dijo:

"Con la bandera inglesa, hombres útiles y armados en guerra rompieron hostilidades en las costas del Perú. Después de apoderarse en el puerto de Pacasmayo de la persona del Capitán de dicho puerto y de hacer fuego a las autoridades marítimas, el barco regresó al Sur desembarcando en Pacocha la gente y elementos bélicos que sirvieron para organizar la guerra civil, que felizmente ha terminado. El "Huáscar" se apoderó del Talismán y de una parte de su cargamento en los momentos que hacía el desembarco en una caleta que no es habilitada. Conforme a las prácticas generales de los países cultos el Perú tiene resuelto que se aprese aprese el buque y la carga que se hallan en las condiciones en que se ha colocado el Talismán. En paz y en buenas relaciones el Perú y la Inglterra secubrió el buque con la bandera inglesa, saliendo de sus puertos con un cargamento entero con material de guerra, tomando en Chile 50 hombres de guerra también, y cuando fué apresado el buque se hallaba con esa bandera. **El buque se hallaba a las órdenes directas del causante de la revolución.** Y, aunque el pabellón neutral puede cubrir la carga cuando no es contrabando de guerra, no puede interpretarse éste principio hasta aplicarlo al empleo fraudulento de ese pabellón, para cubrir la propiedad del enemigo en el buque y en la carga. Durante la guerra de la revolución en los Estados Unidos reconociendo los principios de la neutralidad armada de 1780 eximieron de la captura por una ordenanza del Congreso a todos los buques neutrales, excepto los empleados en trasportar al enemigo, contrabando y soldados. El trasporte de militares o de despachos en servicio del enemigo es de la misma naturaleza que el trasporte de contrabando de guerra. El buque neutral que la hace está sujeto a confiscación, sin que el dueño pueda alegar ni se le permita decir que fué agente involuntario. El "Talismán" no ha servido los intereses de una nación contra otra, con quien estuviese en guerra. Ha servido para cometer delitos previstos en el C. P. del Perú, en tal supuesto, su condición es de peor especie, que la del simple buque neutral, que sirve a un Estado beligerante". (Callao, 26 de Febrero de 1987. Firmado. **Miguel Grau)**

EL DEBATE LEGAL

El debate legal se concretó en las ilustradas piezas jurídicas del Fiscal doctor Elmore y del doctor Fernández, defensor de Haddock y del buque. Haremos un resumen de los principales argumentos.

ARGUMENTOS DE HADDOCK Y DEFENSA DEL DR. FERNANDEZ

¿Se trataba de ejercer legítimas hostilidades contra una nación que se hallaba en estado de guerra con el Perú? El "Talismán" se encontró en los mares sujeto a la jurisdicción del Estado, navegando sin papeles o con papeles simulados? Para lo primero era precoso declaratorio de guerra por el Congreso según el arto. 15 de la Constitución. Y, con Pistoye y Duverdy en "Traite des Prises Maritimes" sostenía que el apresamiento sin declaratoria de guerra era acto de piratería. Que además el "Talismán" tenía todos sus papeles en orden, y que al apresarlo no se hizo el inventario de esos papeles como lo dispone el Reglamento de Presa. „

Cuando se celebró el contrato de fletamiento en dirección de Vancouver el Perú no estaba en estado de guerra civil, ni dadie desconocía la autoridad del presidente Pardo.

Y con la ley de 5 de Octubre de 1857 publicada en la pág. 142 del tomo 33 de "El Peruano" pretendia sostener que debía dejarse el buque en libertad. El Perú se había adherido a los cuatro principios del Derecho Marítimo acordados en el Congreso de París en 16 de Abril de 1856. Uno de estos principios "el pabellón neutral cubre la propiedad enemiga a excepción del contrabando de guerra", y como en los tratados de 1857 con varias naciones se había reconocido el mismo principio, como el celebrado con Francia en 10 de Diciembre de 1861; con los Estados Unidos de Colombia el 3 de Setiembre de 1870 y con le Reino de Italia el 24 de Enero de 1874 y con la Argentina el 20 de Junno de 1874 deducía que los armamentos podían confiscarse, pero el buque nó. El "Talismán" era un "inocente" buque mercante inglés fletado en las costas de Inglaeerra para conducir a las Islas de Vncouver mercaderías que ni en el Imperio Británnco ni en dichas Islas eran de ilicito comercio.

Los actos de fuerza mayor practicados por los pasajeros con prescindencia de los tripulantes. Si alguna responsabilidad debiera esclarecerse sobre los sucesos de Pacasmayo, esa responsabilidad no gravitaba sobre el inocente Comandante del "Talismán" sino sobre las autoridades que lo apresaron, practicando un acto sin el cual no habría podido ejecutarse por los pasajeros los hechos de abalear a la fuerza pública.

El "inofensivo" Haddock no tuvo motivo de sospechar que los pasajeros embarcados en Quinteros viniesen a levantar el estandarte de rebelión en el Perú Si arribó a Pacasmayo fué inocentemente para tomar carbón y hacer una compostura. Su detención en tierra dejó a los conjurados en aptitud de hacerse directores de la nave. de variar el rumbo de esta dirigiéndose a Pacocha.

Siguiendo a Montagne Bernard en su "Reseña Histórica de la neutralidad ne Gran Bretaña durante la guerra civil americana", hayluar a presumir intención hostil cuanio una nave equipada y armada en guerra se dá a la vela bajo las órdenes o dirección de un gobierno beligerenta y cuando la nave es **bona fide** propiedad de un neutral, la presunción puede nacer deciertas circunstancias tales como el destino a un punto beligerante. El "Talismán", ahora resultaba —en labios de Haddock propiedad— de súbditos ingleses y no podía presumirse actos hostiles siendo Vancouver y no el Perú el puerto de su destino.

Rectificando el dictamen del Fiscal Ureta, en interpretación al autor Bernard, dice el abogado del **"último pirata: Mr. Haddock"**.

"Una nave o naves suceptibles de servir a la guerra; un armamento más o menos considerable y la intención manifiesta de emplear en la guerra la nave y el armamento; y luega mientras estas cosas no están reunidas, no podria decidirse que hay nada semejante a una expedición hostil. No reunidas ellas forman los materiales o los elementos, separados de una expedición. La Gran Bretaña no había infringido los deberes de neuralidad en el caso de Alabama o sea durante la guerra civil.

Cere que el Fiscal daba forzada interpretación a la cita de Bluntschli en su Derecho Internacional Codificado. "El Estado neutral no puede ser responsable de todos los actos contrarios a los deberes de los neutrales consentidos por los nacionales ó habitantes de su territorio. El Estado no será culpabla sino cuando se ha descuidado groseramente los deberes que su neutralidad le imponen o favorecido violan esa neutralidad. Luego cita a Calvo, el gran autor argentino que formuló la doctrina llamada de Drago en su Tratado Teórico y Práctico tomo 2°, cuando dice: "Los neutrales deben abstenerse de suministrar a uno de los beligerantes ningún socorro propio para acrecer sus fuerzas, porque el hecho de procurar a uno de los adversarios en acción armas o materiales de guerra, es considerado como infracción a los deberes de la neutralidad, siempre que el Gobierno o el Soberano del Estado neutral ha concurrido al suministro pero el Estado no podrá ser hecho responsable de los envios de armamentos y municiones o material etc". Este jurisconsulto formuló el principio de que las reclamaciones pecuniarias del ciudadano de una Nación contra el Gobierno de otra no deben ser nunca sostenidas con las armas por el pais-patria del reclamante.

El vapor "Carolina" fué empleado por los canadienses ya insurreccionados en 1838 para transportar municiones de guerra y voluntarios de Nueva York a las Islas de Navy pertenecientes a la Gran Bretaña y el encargado de la captura encontró dicho buque en jurisdicción de los Estados Unidos y lo echó a pique.

El Gobierno de Washington protestó contra la violación de su territorio. Exigió que el Ministro inglés justificase en forma debida que las autoridades del Canadá no habian abusado de sus poderes ó no los habian sobrepasado, sino ante las exigencias de fuerza mayor de tal modo breves y apuradas que no le dejaron tiempo para deliberar y adoptar otras medidas de común acuerdo. El Gabinete de Londres aceptó estas condiciones, suministró los justificativos pedidos y manifestó su pesar al no haber dado inmediatas explicaciones. Incontinenti se puso en libertad a Mr. Alexander Mc Leod enjuiciado en los Estados Unidos como cómplice en la destrucción del "Carolina".

A este caso que interpretaban su manera el defensor de Haddock, agregaba el caso de CARLOS ALBERTO que en 1832 desembarcó en Marsella a la Duquesa de Berri.

Calvo, en su obra sostiene q' la legislación de Estados Unidos no impide las transacciones comerciales de buena fé que tengan por objeto el contrabando de guerra. Un comerciante americano es libre para armar un buque, proveerlo de cuanto necesita y ponerlo en venta en cualquiera de los Estados de la Unión. Las circunstancias que precedieron al desembarque de la Duquesa de Berri eran diversos al desembarque de Piérola y revolucionarios en Pacocha. La Francia estaba entonces gobernada por Luis Felipe Duque de Orleans, merced al movimiento revolucionario que destronó a Carlos X (Carlos Fernando de Borbón, Duque de Berry) y con él a la línea primogénita de los Borbones para reemplazarla con la línea segunda a que aquel pertenecía, y entretanto María Carolina Duquesa de Berry y madre del Duque de Burdeos se creia con mejor derecho al Trono. Carlos X antes de salir para el destierro abdicó e hizo abdicar a su hijo en favor del Duque de Burdeos. La Duquesa de Berri desde 1831 habia proclamado a su hijo Rey de Francia y Navarra bajo el título de Regente hasta la mayor edad de Enrique y promulgó en nombre de éste muchas ordenanzas de carácter altamente grave a la Hacienda y Ejército. A estas notables circunstancias se agregaba que Mr. Saint Priest Ministro de Negocios Extranjeros de la Regenta fué quien contrató el Carlos Alberto para sí y trece personas entre las que estaba la Duquesa de Berry y con expresa prohibición al buque de aceptar otros pasajeros ó carga diversa, y que todo el Cuerpo Diplomático en Italia, los Cónsules de Francia y las autoridades de Marsella, todos estaban perfectamente informados del plan de la Duquesa y de los medios que para ejecutarlo ponia en obra.

Agregaba el defensor de Haddock que los hechos eran diversos y distinta la legislación que debía aplicarse, y que además ese caso no debia haber sido juzgado por el Consejo de Estado, único Tribunal competente entonces en Francia.

Pero como el Ministro de Guerra y Marina del Perú General Freyre con armamento y soldados había utilizado el "Talismán", con bandera peruana, y había hecho navegar el barco con el maquinista Roberts pretendia deducir que el barco estaba bajo la responsabilidad del Ejecutivo.

RESPONDE EL FISCAL CON NUEVA DOCTRINA SOBRE DERECHO MARITIMO

"Por el mes de Abril p.p., se preparó en el puerto de Glasgow (Escocia) una expedición para causar una insurrección en el Perú y derrocar el Gobierno constituido. Fletado y tripulado al efecto, el vapor "Talisman" pasó en Mayo al puerto de Cardiff, donde recibió por única carga un abundante y excelente armamento y se dirigió a las costa de Chile, haciendo escala en varios puertos y tocando en el de Quinteros, caleta no habilitada" Con 50 personas y jefes y oficiales indefinidos del ejército peruano se embarcó el jefe de la revolución. El buque salió de Caldera con licencia simulada para las islas de Vancouver. Pero su destino verdadero era Pacasmayo, punto conveniente para lanzar la primera chispa revolucionaria. Avistada allí la nave el 23 de Octubre no pudieron desembarcar los expedicionarios por la actitud que tomaron en tierra las autoridades y la fuerza públicas al llegar abordo el Capitán de Puerto para hacer un prolijo reconocimiento. Se dispararon tiros y se le tomó preso así como a sus acompañantes. Quedó también preso en tierra el Capitán. "El Talismán" contramarchó hacia el Sur y arribó a Pacocha el 1° de Noviembre. Los revolucionarios desembarcaron gran parte del cargamento y se posesionaron después de Moquegua "siguiéndose tan profunda perturbación del orden público en toda la República, que estuvo en peligro la existencia del Gobierno y de las instituciones y causándose así la inmensa destrucción de vidas y caudales que todos conocen. Pero el "Talismán" fué apresado en las aguas de Pacocha el 2 de Noviembre con el resto del Armamento".

Se considera como la más odiosa y agravante circunstancia en una nave que se dice neutral la conducción de despachos oficiales hostiles por buques que no llevan ordinariamente la correspondencia y el trasporte de hombres de guerra para el servicio del enemigo. Un plan de campaña contenido en un pliego de papel, un jefe de importancia,

pueden decidir de la suerte de una guerra. Como ejemplos de sentencias pueden citarse el caso del buque Susana en que el Capitán procedió por ignorancia. El Talismán saca licencia para Vancouver, omite la razón de pasajeros y se manifiesta la carga como de mercadería o ferretería según aparece del sumario seguido por la justicia chilena. El capitán no ha podido apartarse de su rumbo por obedecer al fletador don Guillermo Borgardus. La descomposicion de la máquina y la falta de carbón no eran tampoco motivos de arribada forzosa en Pacasmayo, lugar desprovisto de elementos para reparar una máquina. Se había estudiado las ventajas que ofrecía Pacasmyo para una revolucion. La derrota del buque cuando el Capitan quedó presó también perjudicó la nave. El Capitán no representa un derecho propio sino el del naviero de quien hace las veces el que gobierna el buque, quien quiera que sea. Toda la carga era contrabando militar. Los que aparecen como dueños son súbditos ingleses para coadyuvar a la expedición, infringiendo la ley de su patria en el extranjero. La jurisprudencia inglesa es severa contra el contrabando y contra el buque que lo conduce, por lo cual, la reciprocidad obliga a proceder de igual modo.

El buque carecía de patente de navegacion, el título de propiedad, el pasaporte o letras de mar, los conocimientos y la carta partida o manifiesto. Solo tenían un certificado de registro. No estaba pues probada la neutralidad. En el diario de bitacora no se expresaba la llegada a Quinteros, ni el embarco de los revolucionarios, ni se indica el rumbo a seguir. El 28 aparece que la dirección era Pacasmayo a Mejillones, sin sentarse la llegada al primero ni sus causas para justificar esa arribada indebida. Despues se cambia el rumbo para Ilo (Pacocha) y no se continúa el diario desde el 29, aunque a este punto llegó el Talismán el 1° de Noviembre.

La simulación de papeles, la inmotivada permanencia en las costas de Chile por dos meses y medio, el omitirse en la licencia el número y nombre de los pasajeros que se embarcaron en puerto no habilitado, la forzosa llegada a Pacasmayo y después a Ilo, y las cartas particulares encontradas que evidencian: "Las esperanzas del Capitán y Primer Piloto de enriquecerse en caso de tener buen éxito la expedición" y la inaceptable ignorancia que alegan del ocntenido de la carga, demuestran que no han sido elementos inocentes " del atentado cometido contra la seguridad de la República".

La nave tomó participación directa en la lucha, y así se privó de los beneficios de la neutralidad, de que sólo gozan la buena fe y la lealtad. Así "se desnacionalizó convirtiéndose en máquina de guerra del enemigo, en el elemento agresivo más esencial. El Carlos Alberto "no llegó a burlarse del orden público en Francia y porque fué forzada su arribada a un puerto francés a consecuencia de la rotura de un caldera".

"La guerra comenzó no cuando se disparó el primer tiro y se hizo el primer prisionero en Pacasmayo, hostilidades que precedieron a la captura del Talismán sino mucho antes desde que hubo la resolución deliberada de atentar contra el Gobierno y con los elementos suficientes para ello, se comenzó la ejecución del plan y se obligó al último a desplegar sus medios de defensa. Si bien las naciones extranjeras no llegaron a conceder al partido rebelde los derechos de beligerante, la mala condición de los insurrectos no podia empeorar la situación del partido del Gobierno, que se encontraba en posesión de los medios de represión que le acuerdan las leyes peruanas. Una guerra civil produce dos partidos independientes que no reconocen Juez común. Están en la misma posición que dos naciones que han recurrido a las armas. Siendo así, es evidente que las leyes comunes de la guerra deben observarse entre ambos partidos, siguiendo en esta doctrina a Vatell. Por tanto son aplicables las leyes internacionales relativas a la adquisición de propiedades por el derecho de la guerra, sólo con algunas restricciones desfavorables para el partido sublevado y muy particularmente cuando no ha sido reconocido como beligerante. Si en una guerra internacional hay el derecho de confiscar el buque neutral que se ha hecho enemigo, en una guerra civil hay que reconocer a forciori el mismo derecho a favor de su Gobierno que protegen su existencia. Es una burla sostener que los derechos que se tienen contra un beligerante no se tienen contra un partido rebelde, el cual no sólo corre los azahares de la guerra, sino que también está sujeto a responsabilidad criminal. El caso del "Carlos Alberto" no llegó a producir una rebelión. En el caso del "Carolina" también se aplicaron las leyes internacionales y no sólo se le persiguió por tratar de auxiliar la rebelión del Canada sino que fué echado a pique en aguas neutrales, siendo esta última circunstancia la única que pudo motivar un reclamo contra el Gobierno Británico.

A la jurisdicción nacional tenia que sujetarse el Talismán y sus tripulantes porque fueron capturados en mares territoriales de la República en fragrante infracción de sus leyes, por medio de ese buque se hizo estallar la guerra, y su confiscación como instrumento de delito estaba autorizada por el C. Penal. En materia de presas la ley establece un procedimiento ad hoc sobre confiscación de la nave y su carga, aunque el delito es uno de los fundamentos de la presa, como sucede en el juicio de comiso, en que declarado éste se sigue después la causa criminal por defraudación si hubiese mérito para el último.

El Reglamento de 29 de Abril de 1822 era concordante con las instrucciones dadas por el Gobierno Peruano a los jefes de la flota el 10 de Febrero de 1866. El Talismán conducía revolucionarios, efectos de su pertenencia y contrabando de guerra; además navegaba sin los documentos necesarios y con papeles aislados o inexactos.

La Ordenanza de Carlos IV, de 10 de Junio de 1801, vigente en la Legislación Republicana, en lo que no estaba derogada por leyes posteriores, prescribía la confiscación cuando falta la patente, los conocimientos u otros documentos que comprobara la propiedad, o cuando faltaban los papeles importantes.

El haber arribado al puerto menor de Pacocha sin licencia del puerto mayor y de haber desembarcado efectos en el, sujetaba al vapor a diversas penas, aunque ya no estuviese a su bordo el Capitán Haddock, porque hacia sus veces y representaba al naviero el pileto que mandaba la nave. El Capitán y dueño del Talismán se encubrieron con el pabellón inglés y extrajeron del territorio inglés el buque, la tripulación y el armamento para combatir la desolación y la muerte a un país amigo de la Gran Bretaña.

Pero el Fiscal Elmore no sólo produjo este magnifico dictamen sino que ayudando al deficiente procedimiento pidió que se tradujera el certificado de registro para comprobar que no era patente de navegación lo que se exhibia; y se tradujeran las cartas pues en ellas se provaba la connivencia del Capitan y piloto con los revolucionarios y otras cuentas para que Haddock diera razón de las sumas que se aplicaban a dicho Capitán.

CERTIFICADO DE REGISTRO

De éste resultaba número oficial del buque 65071. Nombre Talismán. N°., fecha y puerto de registro: N°. 1, Febrero de 1872. Puerto Glasgow. Construcción Británica. Buque de vapor, élice y

velas. Donde construido: Glasgow. Cuando Construido: 1871. Nombre y dimensión de las construcicones: Blackwood y Gordon, Glasgow. Número de cubiertas: dos. Longitud extrema de popa a proa 170 pies. Número de palos: dos. Manga 23 pies. Parejo: Goleta. Calado interior: 12 pies 6". Popa Eliptica. Longitud del Espacio que ocupa la máquina: 30.2 pies. Galerías: ninguna. Cabeza de proa: ninguna. Armazón. fierro. Paticularidades de la maquinaria. Números de máquinas: dos. Descripción: Acción directa. Británica. Cuando contsruído: 1871. Nombre de fabricante: Blackwood y Gordon. Glasgow. Diámetros de cilindros: 44.25 pies. Longitud de Stokes: 2.6 pies. Fuerza de Caballos: 90. Particularidades del Tonelaje: Tonelaje Bruto: Bodega 268.83 tons. Casa de cubierta: 10.45. Brack: 30.88. Total: 310.16. Deducciones concedidas. Por el espacio que ocupa la máquina 154.93 tons. Por el espacio que ocupa la gente: 20.35. Deducción: 75.28 tons. Deducción del frente 175.28. Tonelaje de Registro: 134.88, 331.86.

A McEwan, cuyo certificado de competencia es el No. 100788, es el Capitán y los nombres y residencia de los dueños y el No. de 64 acciones es como sigue:

Gulio Lang, de Grotholm, condado de Ayr (Escocia), particular, 38 acciones

Martin Orne, de Glasgow, condado de Lanack, comerciante, 10 acciones.

F. Blackwood, de Glasgow, condado de Rinfredo, constructor naval, 16 acciones. Total 64 acciones.

Fechado en Glasgow, Febrero 12 de 1872. Tomás Hudson. Registrador.

Un certificado de registro es documento de título por consiguiente no contiene los cambios de propietarios y en ningún caso lleva datos oficiales de las hipotecas que gravan sobre el buque. En caso de concurrir cambio de propiedad es necesario para resguardo de los intereses comunes, que dicho cambio sea registrado. En caso de que el buque se perdiese, o fuese vendido a extranjeros, o destruído, se daba aviso de ello, acompañando el certificado de Registro al Registrador de Marina en el puerto de su registro pagando la multa de Lp.100, al no hacerlo así.

En 5 de Mayo de 1874 el Registrador Auxiliar certificaba que Jorge Bames Haddock cuyo certificado de competencia era No. 7081 era el capitán.

UNA CARTA DE GALLOWEY DIRIGIDA A HADDOCK

En ella decía, entre otras cosas:

"Espero que el buque le agrade a Ud. así como todo lo que le pertenece.

Mr. Bulwer (Bogardus) irá probablemente de pasajero con Ud. Esto se lo participo privadamente lo que no comunicará Ud. a nadie. Es mi deseo que haga Ud. lo posible para tener grato a mi amigo Bulwer, lo que considero como un simple deber de su parte. No dejará de redundarle en bien. Tan pronto como sepa de una manera positiva el destino del buque se lo participaré a Ud."

CARTA DIRIGIDA AL PILOTO SIBLEY DEL MISMO GALLOWEY

"Liverpool, 4 de mayo 1874. He dispuesto que sea pagado el premio de sus pólizas de seguro marítimo y sobre la vida debiendo la señora Sibley, reembolsar este dinero tan luego que le sea posible. Todo el sueldo de U. queda en nuestro poder, del cual pagaré yo la mitad mensualmente. Además de su sueldo he arreglado con Mr. Bulwed (Bogardus) para que **en caso de que todo marche bien, y la expedición tenga buen éxito, reciba U. un buen regalo, cuyo monto no lo diré ahora,** pero que el señor Bulwer (Bogardus) se lo dirá y no dude U. por un instante de todo lo que él participe. Aquello le servirá a U. para darle un ben impulso en la vida. Deseo que de vez en cuando me diga U. cómo le vá. No deje U. de ejecutar con la mayor exactitud las instrucciones de Mr. Bulwer, pues le he dado la mejor idea de U. en cuanto a sus cualidades personales y estoy seguro de que hará U. lo posible para confirmar nuestras recomendaciones. Probablemente le verá a U. en Cardiff" firmado: Rob. Galloway".

Hay una región montañosa al SO. de Escocia célebre **por su ganado bobino** y se llama Galloway. Mister Galloway vió la paciente llama del escudo patrio y pensó que todos eran "bobinos" en estas regiones.

UNA CARTA DE LADY "POLL" LA ESPOSA DEL PILOTO SIBLEY A ESTE, DICIENDOLE:

"Amado mío, etc. El señor Gallowey me llamó esta mañana para preguntarme si tenía algo que remitirte, y me dijo (pero no lo comuniques a nadie) que si la cosa tenía buen éxito, no serían ni doscientas libras esterlinas las que se te darían sino más. No dudes de que algo bueno nos espera, ¡seremos ricos! He mandado a Marta a todas las casas de préstamos en Bhead y en algunas le ofrecieron 157 por el sextante, actualmente se halla ella en Liverpool viendo lo que se puede conseguir allí. (Lo demás que sigue es puramente de carácter doméstico).

CUENTAS. ENFERMEDAD. RIFLES

Las cuentas del Capitán Haddock con Samuel B. Halle y Cº desde el 27 de junio eran de consideración.

El 10 de abril del 75 el cuartel departamental y provincial del Callao ofició al Juez de Presas que Haddock está muy enfermo y pedía su remisión a un Hospital. Los médicos Antonio Távara y José Prieto reconocieron que sufría de fiebre reumática y el Ministro Nicolás Freire ordenó su traslación al Hospital de San Bartolomé, retirándolo de Casa Matas.

Todavía en 13 de noviembre de 1874 se desembarcaron del Talismán 97 cajones de rifles Suider y Chasepots. Ciento ochenta y seis cajones de municiones para los chassepots, 79 para los Suider, 60 barriles de pólvora para fusil y cañón, 60 tarros de plomo en barras, dos cajones de revólveres, y cincuenta de vestuario, los que se remitieron al Parque General de Artillería. Este armamento se remitió luego al Ejército de Operaciones del Sur a fines del mismo noviembre.

EL MAQUINISTA ROBERTS FUE PAGADO

Cuando el mismo maquinista Roberts detenido debía, en la misma calidad, conducir el Talsimán bajo la responsabilidad del Comandante del expresado buque el cual se había puesto a disposición del Comandante General del Departamento Marítimo por el Ministro de Guerra y Marina, es indispensable saber que Roberts recibió pago por sus servicios. El 1º de diciembre del 74 salió el Talismán a las diez de la mañana para el Sur al mando del Capitán de Corbeta don Leopoldo Sánchez, regresando el día 9 de ese mismo mes, después de cumplir su misión.

EL FISCAL ELMORE PIDE SE ABRA JUICIO CRIMINAL

El Fiscal Elmore conocía: que Bogardus había comprado el buque como agente de los revolucionarios según lo había declarado el C. Haddeck que sabía que la carga era armamento, que antes de llegar a Pacasmayo supo que se trataba de derrocar al Gobierno, que usó de pretexto de descomposición de la máquina para arribar a Pacasmayo y hablar con el doctor Pineda, prestándose a los pla-

nes de los revolucionarios solicitó se librase exhorto al Juez de Lima para que abriera la instrucción.

El vice cónsul inglés en Coronel favoreció los planes de los revolucionarios con un comprobante de salida del buque "vapor mercante británico, matrícula de Glasgow, de 134 toneladas, con 23 hombres de tripulación y..... pasajeros con destino al puerto de la Isla de Vancouver", decía.

LA SENTENCIA DE BUENA PRESA

El Capitán de Navío de la Haza, Comandante General de Marina y Juez de Primera Instancia de Presas en presencia del Auditor y Juez de Primera Instancia, doctor Isaac Suero, ante el Escribano de Marina del citado doctor Deustua y actuando como testigos don Ricardo Goiburu y don Miguel Díaz expidió su sentencia en junio de 1875. Refiere que el Capitán de Navío don Miguel Grau, Comandante del vapor de guerra Huáscar comunicó al Gobierno haber capturado el 2 de noviembre del 74 en la caleta Pacocha al vapor Talismán en momentos de desembarcar restos del armamento y municiones y útiles de guerra "destinados a estallar y fomentar la guerra civil en la República". Por Decreto Supremo se había puesto al buque y tripulantes a disposición del Juez Privativo, y con arreglo al Reglamento de Presas de 29 de abril de 1822 se instruía el juicio. El Juez comprendía bien que la expedición estaba destinada a derrocar al Gobierno; que el Capitán Haddock había simulado la clase de carga que conducía, con los nombres de maquinaria y ferretería, "habiendo llegado de este modo a la caleta no habilitada de Quinteros, donde sólo en cuatro horas de permanencia fueron sigilosamente embarcadas 49 o 50 personas la mayor parte compuesta de oficiales indefinidos del ejército, siendo todos éstos comandados por don Nicolás de Piérola, Jefe de la expedición y dirigiéndose enseguida al Puerto de Caldera, obtuvo una licencia pretextando ser expedida para las Islas de Vancouver y en lugar de conducir la nave a aquel punto, el Capitán y pilotos que conocían el armamento de guerra que conducían y que acababan de embarcar a los expedicionarios, se puso a la orden de uno de ellos don Guillermo Bogardus, con cuyo acuerdo varió la derrota, y en lugar de arribar a este puerto del Callao donde habría encontrado facilidades para la continuación de su viaje, se alejó veinte millas al Oeste, para no ser visto en la travesía de Pacasmayo lugar designado para desembarcar la expedición. Que habiendo arribado y anclado en ese puerto en la mañana del 29 de octubre, el Capitán del Talismán desembarcó con el pretexto de solicitar compostura de una pieza de la maquinaria, hecho que ha sido supuesto, porque la nave pocas horas después siguió su viaje al Sur sin necesidad de reparación alguna, habiéndose probado que su verdadero objeto al arribar allí era solicitar a don Manuel Pineda y preparar con su cooperación el desembarco de la expedición, la que no pudo verificarse, por la actitud de defnesa preparada por las autoridades y fuerza pública, en cuyas circunstancias el Capitán de aquel puerto don Daniel de la Torre Ugarte, en unión del empleado del Resguardo don Roberto Barba se dirigieron al vapor Talismán a hacer el examen debido los que al subir a cubierta fueron recibidos por los expedicionarios a tiros de revólver, así como los bogas tripulantes de la lancha que los conducía, con una descarga de fusilería, que los obligó a arrojarse al mar, de donde fueron cogidos y capturados zarpando enseguida con rumbo al Sur bajo el mando y dirección del piloto don Enrique Sibley, a causa de haber sido detenido en el puerto el capitán Haddock, habiendo logrado llegar el 1° de noviembre pasado después de hacer un viaje con precauciones y vigilancia a la caleta de Pacocha, donde con precipitación desembarcaron la mayor parte de rifles, municiones, vestidos de tropa y el número de personas complicadas que habían venido a trastornar el país, como efectivamente lo lograron tomando posesión de la ciudad de Moquegua, donde organizaron las fuerzas que causaron la perturbación del orden público, en tanto Talismán ya próximo a fugar fué aprehendido allí al siguiente día por el Huáscar con los restos del armamento y vestuario".

Las autoridades de Chile mandaron seguir sumarios para corroborarr los hechos practicados en los puertos chilenos por los revolucionarios peruanos y fueron remitidos al Perú por conducto de la cancillería.

Se trataba por lo tanto de un buque en los mares litorales estaba sujeto a la jurisdicción nacional por conducir elementos de guerra bajo las órdenes del caudillo de la revolución. La simulación de mercaderías, que era realmente un contrabando militar conducido bajo la protección de la bandera inglesa y sin papeles en orden, sin que en el libro de bitacora se expresase la arribada a Quinteros, ni la causa de arribada a Pacasmayo, ni el cambio de rumbo hacia Pacochas probada que con un pabellón neutral se cubría un contrabando de guerra. La soberanía de la Nación debía juzgar con la jurisdicción ordinaria estos hechos ejecutados en aguas territoriales con evidentes actos de hostilidad y piratería en Pacasmayo y Pacoha. El Juez ordenó que el Talisman era buena presa y debía adjudicarse a sus aprehensores, y que el Juez del Crimen debía seguir el juicio al capitán y tripulación responsables.

Haddock con su abogado defensor el doctor Fernández apelaron a la Corte Superior.

ALEGACIONES DE LOS TRIPULANTES

Los tripulantes piloto Sibley, el piloto ingeniero Alejandro Roberts, Alejandro Martín, Juan Wyti, James Scott, J. Kuly, M. Millan, J. Bluck, J. M. M. Lean, W. Freeman, J. Licimer, R. Powell y J. Wallace declaraban que el 23 de Octubre del 74 a las 6 llegaron a Pacasmayo; que el capitán de Puerto dejó en el buque de guerra, el Independencia o y que en la tarde vieron:

> "con ayuda del telescopio que venia el Capitán de Puerto con varios botes con tropas. Fuí al portalon a recibir al Capitán del Puerto y al empleado del resguardo. En estas circunstancias subieron los pasajeros sobre cubierta y se apoderaron de aquellos funcionarios y de sus bogas, haciendo en seguida varios tiros sobre la tropa en los botes que se regresaron a tierra. El primer piloto Sibley alegaba como los tripulantes ignorancia del objeto del viaje. Pero obedeciendo a los revolucionarios levó anclas, después que los pasajeros mandaron una carta a tierra escrita por el Capitán del Puerto en prisión dirigida a las autoridades proponiéndole canje de prisioneros y dándoles para esto plazo de una hora".

El bote que llevó la carta regresó a las 2 y 30 p.m. sin respuesta. Más bien de tierra se les comunicó que un buque de guerra, el Independenciai ó el Huáscar podía llegar en el curso del día.

Se obligó a cuatro de los prisioneros soldados a trabajar en el buque.

EL COLECTOR DE CARDIFF

En Cardiff igualmente el 20 de mayo de 1874 el Colector dió declaración de que el Talisman salía a Montevideo y otros lugares de ultramar con 25 tripulantes y así lo certificaba **"a todos los fieles en Cristo a nombre de la serenísima princesa la Reyna Victoria"**. En Brasil, en San Vicente de Cabo Verde había sido visado este certificado.

Por papeles no se habían descuidado, en lo que les fué posible, Haddock ni Bogardus.

PODER DEL CAPITAN DE NAVIO DON MIGUEL GRAU

Habiéndose corrido traslado al Capitán del "Huáscar" como apresador, para que expresara agravios ante la Corte Superior, don Miguel Grau Capitán de Navio otorgó poder en Julio de 1875 ante el Notario Manuel Iparraguirre al Procurador don Pablo Mora, siendo abogado de Grau, el doctor J. F. Pazos

El doctor Fernández abogado de los revolucionarios de el "Talisman" alegaba que la sentencia se había dictado "bajo el prisma de una pasión política". Pero no era así

LA CORTE SUPERIOR CONFIRMO LA SENTENCIA

En setiembre de 1875 la Corte Superior por los fundamentos de la sentencia la confirmaron con algunas variantes doctrinarias, que conviene expresar.

Haddock había invocado los tratados de amistad y comercio con los Estados Unidos de Colombia en Febrero de 1870 y con América en Setiembre de ese mismo año estipulando que los artículos de contrabando de guerra que se hallaren en buque destinado a puertos enemigos estarían sujetos a confiscación y detención pero no el buque ni el resto del cargamento que quedarían libres. Conforme a este principio de Derecho público externo no era procedente según el cínico aventurero la presa del Talismán. Los tratados son obligatorios únicamente a las partes que lo celebraron, y esos tratados se referían a naves que servían de simples trasportadoras "bona fide" de artículos de guerra, pero no a las que como el Talismán asumían carácter hostil y se proponían al servicio del enemigo, porque en ese caso su ocupación es legítima "juri belli". El Capitán Haddock tuvo conocimiento del destino hostil de su buque. Inglaterra había defendido en los del The Frienship de la Carolina, del The Hope, los principios que forman parte de su derecho marítimo, ó sea la procedencia de la condena del buque empleado como trasporte del servicio enemigo, sin que se de importancia alguna al número de personas ó cosas trasportadas, ni si el trasporte se hizo por grdao ó por fuerza, por ser circunstancias exteriores y accidentales que no atenúan la gravedad del acto punible.

Si el Capitán confesó que tan luego que recibió abordo de la caleta no habilitada de Quinteros a los expedicionarios él quedó subordinado por instrucciones de los armadores a Mr. Bulwer o Bogardus, o lo que es lo mismo, ue le trasfirió la posesión o mando del buque, reservándose únicamente el manejo profesional o científico, desde el momento en que se hizo fuego a las embarcaciones de la Capitanía y cometió actos de coacción y violencia los principioe del Derecho de Gentes relativos a presas que se dirigen a determinar los derechos y obligaciones de los neutrales y beligerantes deben aplicarse con más vigor en caso del Talismán. Si una nave neutral es confiscable por quebrantar un bloqueo ó por faltar a algún otro deber neutral en daño de un beligerante que se halla prevenido el Talisman que había olvidado las leyes inglesas y que había menospreciado los fueros de la soberanía del Perú, violando el estado de paz y sirviendo de elemento principal de la revolución "que conmovió y ensangrentó una parte territorio de la República", el Juzgado del Departamento marítimo se circunscribió a declararlo presa, que debía adjudicarse a sus apresadores, y se ordenó por los vocales Corzo, Mendoza y Galindo que se pusiera al Capitán y tripulantes a disposición del Supremo Gobierno.

Efectivamente el Tratado celebrado por el Perú con los Estados Unidos de Colombia el 10 de Febrero de 1870 fué aprobado por el Congreso el 23 de Enero de 1873 y está publicado en el No. 12 de El Peruano del primer semestre de 1873.

El Tratado que el 6 de Setiembre de 1870 celebró el Perú con los Estados Unidos de América fué aprobado por el Congreso el 22 de Abril de 1873 y está publicado en el No. 84 del primer semestre de El Peruano de 1874.

Estos tratados, poco comentados por nuestros internacionalistas contienen la cláusula de que cualquier favor, privilegio o excepción respecto de comercio ó navegación concedida ó que se pueden conceder a los ciudadanos ó súbditos de otro Estado se harían extensivos a los ciudadanos o súbditos de los referidos contratantes, pero no era de aplicación.

Los revolucionarios vigilantes hicieron que Haddock pidiera la insubsistencia, de la sentencia, alegando que el doctor Mariano Julio Corzo Vocal de la Superior era hermano político del doctor Isaac Suero, Juez inferior que había asesorado al Comandante General de Marina en el pronunciamiento de la sentencia.

EL RECURSO DE NULIDAD

La Corte Superior dió por interpuesto el recurso de nulidad. El Supremo Tribunal el 13 de Noviembre de 1875 declaró no haber nulidad en parte que declaraba la sentencia que el Talismán era buena presa, pero agregó que debía abrirse juicio criminal contra el Capitán los tripulantes.

INJUSTICIAS DE UN LADO Y DECEPCIONES DE OTRO LADO

En Diciembre de ese año se hizo la descarga del buque, se remitieron a los almacenes la mayor parte de los efectos que habían quedado abordo se nombraron peritos y se procedió al avalúo.

Sobre el juicio criminal contra el Capitán George B. Haddock y contra los pilotos Henry Sibley y Juan King trataremos en otra ocasión.

Como siempre el Capitán de Navio don Miguel Grau no recibió beneficio

alguno. Es la "suerte" de los verdaderos héroes de la Patria, mientras los ídolos falsos héroes siempre recibieron en vida honores y beneficios, apesar de no haber usado sino municiones de boca, alcanzaron a los fundadores de la Patria ni los mártires de la amada nación peruana, años después de su muerte la alabanza y el justo homenaje de los bueros.

Derrotados en tres horas de combate en Buenavista y Candarave, Bogardus se separó en Tarata de su "pupilo" don Nicolás encaminándose a Chile lo mismo hicieron el coronel Sánchez, Larrañaga, Zubiria, y otros.

Justiniano de Zubiria en su artículo "La Expedición de El "Talisman" que publicó en Valparaiso (1875) dijo que la expedición fracasó por la incompetencia de Piérola y Bogardus, por la mala calidad del armamento, por no haberse adquirido artillería, por lo mal estivada que estaba la carga.

La influencia de Bogardus y de los Chocano sobre Piérola era evidente y no obstante usar el título de "general" desoyó al general Segura y al coronel Escobar que eran los más competentes en esas materias.

Iniciada esa revolución con audacia tuvo un fin ridículo.

Realmente no se preocuparon de artillería sino de carabinas Minie y municiones Chassepot, Snynder y Swimburn etc.

Piérola había dado a sus subalternos el nombre de las armas que conducía el Talisman. Teníamos asi al general Chassepot, inventor del fusil de su nombre; a Larrañaga lo llamaba perito Snynder por la pata de palo no por las municiones sino ironicamente recordando al pintor belga especialista en escenas de caza.

LOS REVOLUCIONARIOS

Los revolucionarios deber ser nombrados: Teniente Coronel Manuel César Alvarado; Capitán Rafael Serrano; Sargento Eduardo Rico; Subteniente Juan Valderrama; Francisco Moreno; Mariano Casanova; Eleodoro Huapaya; Benjamín Pancorvo; Sinforoso Luna; Berito Valle; Martín Flor; Manuel Alcázar; Santiago Díaz; Pedro Ramírez; Federico Bitaliano; Lusidoro Caba; Federico García; Luis F. Rosas; Enrique García; Nicolás Calderón; Luciano Carcelén; Benito Valdivia; Aurelio Felices; Sebastián Herrera; Saturnino Raynoso; Francisco Ardiles; Mariano Iglesias; Genaro Seminario; Manuel Tardio; J. G. Mercado; José Antonio Benavidez; Eusebio Tafur; don Guillermo Billinghurst y Juan Lema. Este era un joven español unido a la expedición desde Chile, marino de profesión que reemplazó al segundo piloto que solo no había podido dirigir la navegación. Don Guillermo Billinghurst protestó que solo se unía para contribuir al derrocamiento del Gobierno pero sin adquirir derechos de ningún género. El Teniente Federico García; Octavio y Roberto Chocano; el Coronel Vicente Escobar que murió en Puquina, siempre leal y valiente. Esta muerte originó la fuga y la dispersión incluso del "Supremo Director" del "general" don Nicolás que tomó el camino de Ubinas. Escobar todo lo sufrió con estoicismo. Piérola sufrió la derrota estoicamente. Su biógrafo el Teniente Coronel Justiniano Zubiria dice: que solo el momento aquel, "al despojarse de su kepi especial bordado, fué muy duro y cruel". Don Nicolás obsequió al cura de Ubinas el famoso gorro o kepi y él se dirigió a La Paz donde llegó el 12 de enero. Usaba levita sin precillas, botas a lo Federico II, faja bicolor con borlas de oro de Gran Mariscal y espada al cinto.

No debemos olvidar a Manuel Alcazar, Leonidas Azcona, Flores, Bogardus, Juan Herrera, Francisco, José Barreo, Nicolás Ortiz, Nicolás Calderón, al Coronel Federico Larrañaga, al Comandante García, Coronel Albarracín, a los mayores Ezequiel Arévalo, Leonidas y Narvarte, al Capitán Manuel Saldarriaga, al Mayor Luis Ricardo Irigoyen y otros, y al propio hermano del Jefe revolucionario, el sentimental don Emilio Piérola.

¡BOGARDUS!

Bogardus es un personaje de novela. El hotelero Zenwick un inglés que había viajado con Lord Cochkrane decía que Bogardus había derramado lágrimas al despedirse de algunas bellas muchachas de Limache.

No era solo la política lo que le unía a Piérola. Juntos habían hecho vida de Tenorios, él presentó a Piérola a la "mocita Leblanc" que aunque casada fué después en el Perú una especie de Madame Pompadour, a cuyas ordenes estuvieron vicepresidentes, ministros, algunos diputados y banqueros del 79 al 98.... Si benévolo Lector.

La vida de Piérola en Europa preparando la expedición del "Talisman" en parte la esboza Rougemont en su folleto "Una página de la Dictadura de Piérola". (París, 183); pero, fué Zubiria quien como actor estaba en mejor condición para zaherir la "incapacidad, ignorancia y la vanidad del jefe de los expedicionarios. Lo pinta en Quinteros encerrado en un coche de alquiler, embosado en su capa como el Virrey Amat con su capote bordado cuando visitaba a sus amigas; pero, rodeado el coche por cuatro ayudantes que lo custodiaban y, desde allí, daba órdenes. ¡Que órdenes! ¿Cómo las dada en Lima al desembarcar el invasor? Solo el 95 aprendió a mandar, pero ese aprendizaje que costo al Perú muchas vidas, riquezas y zozobras, lo compensó con un buen gobierno y manteniendo el patrón de oro. Fue la del 95 la única repetición de un jefe de Estado en el gobierno que no nos resultó nefanda, o llena de dificultades.

En once coches salieron los revolucionarios y se dirigieron a la Hacienda de Quinteros simulando un paseó. . . de hombres. Esa hacienda se había adjudicado a Lord Cockrane desde la Independencia. El sábado 10 de Octubre salieron los expedicionarios del Hotel inglés de Limache a las 7 de la mañana dirigiéndose a la estación de San Pedro mientras otros salían de Peña Blanca y los demás de Valparaíso

El Ministro Dr. Chacaltana creía aún que Piérola estaba en Limache y allí se fué a vivir mientras el gran Califa ya viajaba con su Kepi bordado abordo del "Talisman" acompañado de Larrañaga con su pierna de palo y de Zubiria el biografo de la fracasada expedición los cuales habían conocido en Valparaíso al Capitán Haddock y ellos se lo presentaron a Piérola.

—Mardito Castello (Piérola)—decía el gringo, en las horas de tedio en el Hospital de San Bartolomé.

Bogardus también viajaba en este barco, con bandera inglesa, y él con su gorra de marino adornada como la de Piérola con cordoncillo de oro y con chaqueta cerrada azul con botones de metal. Este hombre tenía magnetizado

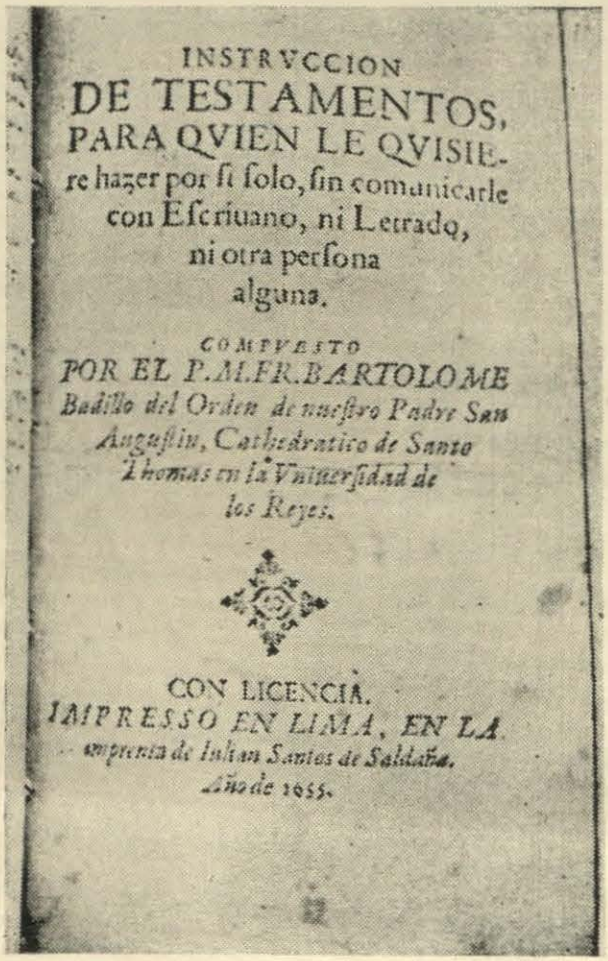

INSTRVCCION
DE TESTAMENTOS,
PARA QVIEN LE QVISIE-
re hazer por ſi ſolo, ſin comunicarle
con Eſcriuano, ni Letrado,
ni otra perſona
alguna.

COMPVESTO
POR EL P.M.FR.BARTOLOME
Badillo del Orden de nueſtro Padre San
Auguſtin, Cathedratico de Santo
Thomas en la Vniuerſidad de
los Reyes.

CON LICENCIA.
IMPRESSO EN LIMA, EN LA
emprenta de Iuhan Santos de Saldaña.
Año de 1655.

El libro del Padre Bartolomé de Badillo, sobre TESTAMENTOS.
La imprenta en Lima del insigne bibliógrafo Medina, omite esta publicación.



Don Nicolás de Piérola en la época en que, al frente del "Talismán", con el nombre de Mr. Castello, inició la revolución en Pacasmayo, Pacocha y Moquegua.

al gran estadista. Parece increible. Sus órdenes generales daban lugar a risas, sus reglamentos de policía parecia Reglamento para una Escuela de seminaristas. Realmente el "Jefe Encargado de la Expedición" despertaba hilaridad y habria sido depuesto varias veces si es que no tuviera en su poder la parte económica. Las exquisitas y abundantes provisiones, los cigarros puros y habanos, los licores finos relucieron el 17 de Octubre abordo cuando se proclamo a Piérola Jefe Supremo Provisorio en medio de discursos sonoros.

Pero Pardo vigilaba, y mientras su Ministro Chacaltana le referia que Piérola estaba en Limache, el sabio estadista decía: apesar de lo que dice Chacaltana, que salga Grau a vigilar la costa; que el Independencia vaya a Pacasmayo y que el Chalaco se marche a Santa.

EL BIOGRAFO DE LOS EXPEDICIONARIOS

Cuando los revolucionarios por las hábiles maniobras de los pilotos ingleses llegaron a Pacocha y ensillaron caballos, para huir al interior, la pluma de Zubiria dice:

> "A poco andar divisamos mar afuera un vapor que voltejeaba frente al puerto y que al divisarnos, pues ibamos por la orilla del mar, en términos que las olas lamian los pies de los caballos y las ruedas de los vehiculos, hizo entrada al puerto a toda máquina, y fondeo a las pocas horas. Entonces pudimos distinguir claramente al elegante y bien cortado vapor que se columpiaba graciosamente al impetuoso vaiven de las agitadas ondas".

LA NOBLEZA DE GRAU ATRAVES DE UNA LEYENDA

Mi tio don Victor Eguiguren, civilista-demócrata, que tanto sirvió a la coalición de 1895 desde Piura, por lo cual fué mandado preso a Lima, en 1893 algunos años después conversaba con don Nicolás de Piérola (que lo designó Ministro en los Estados Unidos y después en la República Argentina), sobre estas frases de Zubiria, y recibió de don Nicolás de Piérola ésta hermosa confidencia:

> Estoy persuadido que Grau nos reconoció y pudo apuntar los cañones de su barco sobre este grupo de tierra desbaratándonos, pero su nobleza corría parejas con su patriotismo y con su lealtad al Gobierno del que era adicto. Cuando el Capitán Sánchez le dijo, "apuntamos". "No, respondió Grau. Ahora no son marinos, son soldados y deben ser batidos en su propio terreno, con armas iguales. Además dañariamos a la población civil, a la Estación y el FF. CC".

Esta tradición que es de veracidad indiscutible por los hombres que la refirieron: Piérola adversario de Grau y de Pardo en el episodio del Talisman, y el Dr. Victor Eguiguren colaborador de Piérola en 1895, pero civilista y amigo coodepartamentano del gran héroe.

Y PASARON SOLO CUATROS AÑOS

Y, pasan los años, en el mes de Octubre de 1879 el giro desgraciado que tomaba la guerra con Chile determinó casi simultáneamente hechos de capital importancia: el abandono que el general Prado hizo del poder y de la jefatura de la guerra, la tentativa del general La Cotera para reemplazarle por la sublevación del 8o. batallón para resistir un golpe de mano. La resistencia de ese batallón permitió aunar sus esfuerzos a los pierolistas y a los patriotas de la Capital. Un terrible encuentro tuvo lugar en los alrededores de la Pólvora. El fuego fué mortifero, y los pierolistas llevaron a su Jefe a Palacio proclamándole Dictador.

EL COCINERO DE LIMACHE

Y se refiere que el cocinero de Limache al saber éste hecho dijo: **yá conocemos el camino. Mientras el Jefe se preocupe del Kepi-bordado, nuestros barcos desembarcarán en las costas del Perú como él mismo nos enseño la ruta.**

Los únicos obstáculos son: Grau y el Huascar, agregó.

Yá Manuel Pardo había muerto. Pero existian Grau y el Huascar. Había de todos modos que cojerlos en la encrucijada, y destruirlos.

Y asi sucedió.

ALGUNOS EPISODIOS DE MIQUITA VILLEGAS. — EL REAL COLISEO DE COMEDIAS

El enérgico y ambicioso Virrey Amat no satisfacía la juventud sentimental y artística de Miquita Villegas. Cuando Amat salió para la Metrópoli, la Perricholi aún tenía 28 años de edad. Mientras tanto el Virrey octogenario gastado por una vida de lujuria, malhumorado por una remoción sin ascensos; menospreciado por las gentes que lo adulaban en el Poder, requerido por centenares de obligaciones, y burlado por "testas" desleales en cuyo nombre había puesto buena cantidad de propiedades, ya no podía ser el Ideal de la criollita Flor de Vida, que sabía de memoria el Teatro Español, la realidad y los sueños de la vida a través de Lope de Vega, de Calderón de la Barca y de Tirso de Molina.

Amat había observado que los indios lloraban en sus yaravíes y en sus fiestas a sus antepasados, que daban muestras de espíritu levantisco, y formó con ellos milicias, unificándolos y poniendo el mayor esfuerzo en sus enseñanzas. Disolvió la Compañía de Gentiles hombres de Lanzas y Arcabuses que existían desde la conquista, y que sostenían la tradición y el abolengo de los fundadores de las grandes ciudades.

¡Cómo se entusiasmaban los caciques y principales con sus uniformes de coroneles, sargentos y portaestandartes! Preferían sacrificar buenas monedas de sus ahorros para lograr esos títulos militares. Así tendrían derecho para declinar de fuero en las cuestiones de deudas o negocios. También formó el regimiento de Caballería de la nobleza el 30 de Julio de 1771.

Amat pensaba en hacerse dueño del extenso virreynato. Cuando alguno de los oficiales adictos al Virrey sondeaba a los nobles sobre la actitud que observarían en caso de proclamarse Soberano, se hacían los desentendidos. Más pudo el realismo que una "Libertad regnicida" como la nombraban. Los naturales, creían en la alteza del Rey lejano, desconocido, y poderoso, que había destruído al gran Imperio de los hijos del Sol, y lo consideraban un ser superior, enñagado por un hombre de carne y hueso, cuyos deslices o violencias discutían.

Amat se había hecho decir esta octava:

Que el Rey era Rey
Porque Amat era Virrey.
Y socarrónamente agregaba:
Si Amat fuera Rey aquí,
El Rey aquí no fuera Rey.

El provincial Medinilla aseguraba, en los corrillos de sus íntimos, que el plan de Amat era favorecer a la gente baja con miras a un levantamiento para coronarse Rey del Perú.

Un día de fiesta en la plaza principal salió de Palacio a pie, seguido de soldados que portaban sus achones, con séquito de oficialidad y personal del sexto bello, recorriendo barandas, tablados y Plaza, sombrero en mano, repartiendo sonrisas en plan de popularidad. La muchedumbre al ver este rasgo democrático prorrumpió en ¡Viva! ¡Viva!.

Entuasiasmaba a Amat que Miquita Villegas hubiera nacido dos años después de la Dubarry, que fuera más joven que la amante del Rey francés. Y Amat se sentía verdadero Rey con su Versalles o Paseo de Aguas, y su Trianón o Casa Enserpentada. Su amante era aplaudida por el pueblo de Lima en la Comedia y en los paseos y esto lo hacía feliz. Pero el Virrey catalán como el Rey francés era un eterno aburrido. Para librarse del tedio que lo amagaba debía tener a su disposición a las más hermosas doncellas, viudas o casadas para que rindieran pleitesía en su Corte. Usaba del poder para sus desvaneos seniles. Con su clásico anteojito: en el Coliseo, en los Templos y en la Plaza de Acho, y en la Nabona, en las buenas noches en Miraflores, no había bocado posible que no lo engolosinara, y usaba de todas las tretas o de la fuerza para satisfacer sus apetitos.

Mercedes, Ignacia, Marta, la Chempa, Inés, Mica... Cada una con su apellido naturalmente. ¿Y qué apellidos?.

Por Inés hizo deportar a Chile a un muchacho bien, mandándolo prender una noche en las Comedias, y lo tuvo detenido en el depósito o cárcel de los cómicos. Más tarde fué adverso a Inesita y la hizo poner en la cárcel por no haber admitido salir de segunda de la Perricholi en una comedia en la que, durante el "receso" de esta última había salido de primera. Envió por Inés hasta las Lomas de Lurín donde se hallaba con un muchacho de la sociedad, hijo de quien Amat había recibido ocho mil pesos para la Fábrica de las Nazarenas. No había tropiezos para Amat en materia de amoríos. Un día mandó destruir los balcones de la acera "para que nada le serviese de parapeto a su curiosidad". Un motete popular lo ridiculizaba en esta forma:

Los únicos que salen y viven
en el balcón
quienes son!
Amat y Chacón.

Se trataba del Licenciado Manuel Chacón Infante de Lara, abogado de la Real Audiencia, y adulador de Amat para quien escribió aquellos versos — acrósticos— en que lo nombra "Marte y Magno Sol de Lima".

La mira que tuvo Amat al mandar deshacer ciertos balcones fué saber quiénes pasaban por esa indispensable garganta para transitar el Puente abajo donde estaban los paseos galantes en los que él debía tener el monoplio. A cuantos veía pasar los delataba luego a sus Prelados como trasgresores de algunos votos monásticos.

Don Martín de Armendáriz Teniente General de la provincia de Lucanas, según informa Raul Porras Barrenechea, en noche de amor tuvo en Miquita una niña. Debió morir de pequeña edad, pues nadie volvió a nombrarla. Había nacido en 1776 y fué bautizada dos años después cuando Amat salió para España. Pero ¿los hermanos de Micaela Villegas ignoraban las relaciones de Armendáriz con aquélla? Esta interro-

gación la hacemos por haber visto un poder de Antonio Villegas a Armendáriz, otorgado en Octubre de 1783 para que a su nombre vendiera en el Asiento de Chavichinchas en la Provincia de Lucanas el trapiche y minas de que era propietario y para que hiciera a su nombre varias cobranzas en dicho lugar con plenas facultades. Si se trata de José Antonio Villegas, hermano de doña Micaela, éste debia tener en la fecha del poder 28 años de edad. Armendáriz era deudor de la testamentaría de doña Micaela por una suma de dinero.

En 1775, el 4 de Noviembre reapareció en tablas la Perricholi. La víspera atravesó las calles de la Capital sentada en caleza como un título de Castilla. La nobleza se escandalizó durante el espectáculo al ver al Jefe del Virreynato llevando el compás del canto con la mano.

Lima murmuraba sobre los amantes de la perla mestiza del Rimac. Primero Motán o Motzú, luego Gamuzo que fué deportado a Valdivia. Un navio francés llegó al puerto con riquísimo cargamento en Abril de 1773. La Perricholi fué a bordo, a proveerse de rica mercadería. El panfleto de la época dice: y "qué bien florearon los Galos con la Perri"; pero este delito de leza-majestad lo pagaron bien caro, pues la mercadería fué decomisada y remitida a Chile para su venta y los Galos arrojados de la corte y de la costa.

Un personaje atraído por la fama de gracia y belleza de Miquita Villegas, vino a verla desde España en el "Aquiles" y Amat, cegado por los celos, denegó el desembarque de quien fué su mayor cuchillo por este ultraje en la Corte. El músico italiano y asentista de la Comedia, Bartolomé Massa, no obstante ser casado en España, al ver un dia a la Perricholi tan bella, vestida de Amazona le deslizó en el oído alguna frase galante y ella respondió cruzándole la cara con el fuete, lo que dio lugar a la reprimenda virreynal, que ignoraba el motivo. El doctor José Manuel Vilalverde, abogado de la Real Audiencia se metió a asentista de la Comedia para estar cerca de Ella; la reaparición de Miquita en la Comedia en 1775 cautivó al Coronel Martín de Armendáriz. La chismografía limeña avanzaba que Manuchto o Veto no era hijo de Amat sino del sobrino de éste. Por fin Miquita, serenó sus ímpetus y fué la esposa honesta de Echarri.

¿De quién fué el hijo
de Amat o del sobrino?

Decía un planfleto de la época.

Y ¿cómo gustaba al Virrey ver a la "Chusca" bien ataviada y lucida! ¡qué escándalos no cometia por ella. Hasta una vida costó este amor!.

Un pasquin trata del veneno propinado al "escrutador" porque la mestiza habia dado cuartel "a ese bienquisto Caballero". Varios son los destierros que por ella se mencionan" y dice el Drama de los Palanganas.

Que en la Historia del Anacoreta que vivia en la Cueva de los Anacoretas, llena de inmensas riquezas, con grandes escaleras y viviendas, de cuya mansión dió leyes y enseñó el cultivo a los indios del Rimac.

Bien estúpido sería Amat al no preguntar a la Perricholi, lo que es elemental entre enamorados. ¿De qué lugar del Perú eres prenda mia? ¿cuál fué la tierra donde abriste esos ojos grandes como ñorbos, penetrantes como una saeta a la Macarena? y ella, con sus pestañas enormes, y moviendo su cuerpo enserpentado respondió ¡Guasoi limeña!

Mucho tiempo imaginaron, historiadores y literatos, que era de **Toma-y-Quichua.** Así hemos vivido en materia histórica creyendo en leyendas. Manco Cápac salió del **Titi.** Nos ha seducido la mentira y más si se expresó con gracia, por émulos del "insigne Juan de la Coba", a quien nombra Calixto Bustamante Carlos Inca (a) Concolocorvo (1773) que nada nos cuenta sin embargo, sobre Miquita Villegas.

¿Y por qué se le llamó Perricholi?

El historiador Garcilaso dice que a los hijos de mulatos los llamaban **cholos** (vocablo de las islas de Barlovento) y que quiere decir, "perro", pero no de los "muy castizos sino de los muy bellacos **gozones,** y los españoles usan de él por infamia y vituperio". El Diccionario del P. Bertonio traduce **"chulu"** por mestizo. Así el virrey catalán pudo combinar el **perri-choli** (chulu) esto es chola-mestiza, así como decían llover por llover, decían **Choli** por **chula.**

Lima era entonces, decía Concolocorvo, la Ciudad de las 4 P., por: la Pila, los Peines, Puente y Pan. Quizás su ironía fué designar a la artista que en todo el Virreynato se conocia por la **Perricholi.**

¿Pero, realmente la belleza de la Perricholi merecía los agradables comentarios que sobre ella se hacian en la Corte de Madrid, llevándose el episodio hasta el Concilio limeño, los palacios de los Virreyes, y por todas partes de América la envidia y el escándalo?

¿Cómo era la Perricholi?

El mismo escritor panfletario que denigra a Amat y a su amante la reconoce divina criollita cuando dice: "muchos creyeron que Amat se casaría con ella, según su manejo, que fuera empresa linda y que no se irá de aquí nunca por vivir admirablemente, que se llevará para lucirla en la Corte, y hacerles ver, que las Indias dan lo que ni en el Paraíso habian imaginado pues les mostraba a aquella".

De 1773 al 4 de Noviembre del 75 en que reapareció estuvo despedida de la Comedia por el incidente con Massa. Pero en Setiembre del 75, el Tasador Mayor de Lonja José Javier Estacio, que había sido arrojado del Corral de la Comedias por cartel público se prestó a terciar entre el Virrey y la Esfinge. Esto le valió a Estacio el puesto de Recaudador de las Rentas de Alcabala del Reyno, siempre que renunciara a cortejar a la artista.

El plan del viejo Amat no fué llevarla al altar sino robarla y conducirla como su amante. Pero Lima, como en el caso del Conde de Nieva, si permitía el amor no toleraba que se engañara a sus hermosas hijas que, con sus miradas y su espíritu habían hecho avanzar la cultura ya fuera haciendo retirar de la plaza Mayor la Horca para negros, como en el caso de la bellísima amante del Virrey Conde de Nieva o preparando el Paseo Militar y el Paseo de Aguas. Como el de Nieva recibió al bajar del balcón fuertes golpes que lo privaron de la vida, así no faltaron admiradores de la Perri al saber que Amat la robaría para conducirla como su amante "una noche que salió a deshoras a saber no el si, sino, el efecto de su ejecución", le arrimaron al viejo una paliza fenomenal, rompiéndole su "capoton bordado".

Y hubo de partir a Madrid con su sobrino, pero sin la Perri.

Muchas gentes creían que en este hecho habrían actuado de conjunto: Palmer, el mayordomo, para hacer salir cuanto antes al Virrey y no rendir cuentas de los bienes que, en su nombre, se puso; el sobrino, para no disputar sobre la adorable criolla, y se aseguraba que, ni Armendaris, ni Estacio fueron ajenos también a esa colosal manera de terminar el Idilio virreynal (1).

Así se salvó la Perri de ser un día arrojada en la turbulenta vida de Europa, conservándola para el Teatro y

las buenas obras de Lima, a las que ella, desengañada desde entonces, se dedicó empeñosamente.

EL SOBRINO DE AMAT

Los gobernantes siempre tuvieron a su lado hijos o sobrinos que supieron explotar el cargo del papá o del tio. A ninguno le faltó el hijo truhán como al Conde del Villar, o como a Amat el sobrino "que era quien le seguia las aguas".

Esta palabra la empleamos porque burdel es una voz compuesta de la palabra borde, y los lenocinios estaban situados antiguamente al borde de los rios. De alli proviene el dicho "seguir las aguas". El pescante, la calle del **Pescante**; la calle de la **Barranquita** ¿no estaban a las orillas del Rimac?

Antonio de Amat y Rocaberel o Rocaberti, caballero de la Orden de San Juan era Teniente del Regimiento de Caballero de la villa de Arnedo Capitán de Arqueros de la Guardia de S. E y de la de Caballos.

Cuando el Virrey Amat queria una fiesta alegre se valía del sobrino para que la organizara.

En el "Drama de los Palanganas veterano y brisoño" (Obra sin duda de algún aristocrático colegial de los Reales Colegios de San Felipe y San Marcos clausurados por Amat, y como el de San Martín refundidos para formar el Real Colegio de San Carlos) nos informamos que, en Miraflores donde convalecía el sobrino del Virrey Amat se dieron funciones de Pantominas, Entremeses y Sainetes **con buen teatro** del 16 de Enero hasta el 8 de Marzo de 1776 esto es en las postrimerías del gobierno de Amat.

Cuando los vecinos de Miraflores llegaron a saludar a Amat y Rocaberti éste les dijo:

—"Dicen que están ustedes previniéndome un obsequio de fuegos y comedia, muy en secreto, lo que no debe ser asi, para estar prevenido, y convidar a los amigos".

Como aquéllos negaban pues no habían pensado en tal cosa, aquel redarguyó:

—"Como no, lo sé de persona a quienes ustedes se lo han comunicado".

Y así los hizo pasar por el aro. El propio autor de aquel panfleto "aunque viejo" asevera que fué a presenciar las fiestas de Miraflores y que vió cuando llegó la Perricholi "a caballo vestida de hombre, con sombrero de plumas y con cabriolé colorado franjeado". Llegó acompañada de Estacio.

Todos los que estaban alrededor del Teatro "que era infinita gente, arrojaron gritos de ¡Viva! ¡Viva! con golpes de mano. Me quedé sonso —dice el autor referido— pues no sabía a qué venía aquel imprevisto aplauso".

Con motivo de estas funciones en Miraflores, la Perricholi se quedó en este pueblo "divirtiendo al sobrino sonso". De Lima salió la real caravana el 8 de Marzo. Amat en su **faletone** acompañado de varios señores, de "prosopopeya y distinción". La Perricholi atrás a caballo. A llegar al **cerrito de la Arena** se la real comitiva. Dejaron solos al Virrey y a la Mica. Ella se sentó sobre sus piernas flácidas, mientras él le ofrecia de su propio plato y con su tenedor las viandas que se habian llevado. Luego ella tomó la guitarra y cantó y bailó antes de llegar al pueblo.

Cuando el señor Tagle y Bracho fué a visitar a Amat a la casa del **Rincón** el 9 de Marzo de 1776 vió a la Mica paseando por el jardín con Amat. Allí tuvo lugar la escena tantas veces citada. El sobrino "Alocitos" puso en el suelo del jardín su pañuelo de encaje para que la Perricholi se sentase a coser su rico zapato, que se había descosido. Entonces la impresión de tan empirrigotado caballero fué que Amat se casaria con Mica Villegas, y así lo refirió al autor del "Drama de los Palanganas".

Las siguientes décimas de aquella época hablan por sí solas:

"De Pizarro la conquista
no le dió al Perú más gloria
que aquélla que tu memoria
Dá a Lima en su real revista
a la majestad le insta
Tu mérito y excelencia
Amat, por granda acrescencia.

Feliz dicha te previno
a esta ciudad el Cielo.
Pues ha encontrado a tu celo
Defendido en tu sobrino.

Un Hércules peregrino
La que esperar debe grato
pues sólo su honor remata.
tu gloriosa refulgencia

Es, o un Marte renovado
si Vuexcelencia ha copiado
el ardimento y valor;
fuerza era que el esplendor
fuera en su acierto realizado.

Era realmente una época en que la Corte del Virrey con éste, su sobrino y sus más adictos como Palmer y otros ofrecian los grandes escándalos sociales de la Historia.

Las "Diosas" llamaba Palmer a cuantas pasaban por la Gran Cámara como cínicamente nominaba a los jardines y salas del **Rincón**.

Los impuestos se habian aumentado, mientras los artículos de primera necesidad subian.

El autor del Drama panfletario dice: "Para todo hay, menos para la leche, porque a ésta en echándole, agua, ella misma la publica con su color, y nombre, que va diciendo **le eche, le eche**".

¿Y el Rodaje?

"Señores que os visteis en la Plaza y el Puente, en vuestros coches y calezas, sin cocheros, por haberlos llevado a la cárcel, sin más delito, que haberles vosotros mandado, que se parasen en tales lugares, para lo que no había puesto ningún antecedente prohibición".

Lima tenía en esta época más o menos 60.000 habitantes. Y esta ciudad veía al Virrey como el Cupido de la Comedia con su abotonadura, puño de bastón y espadín, sus hebillas, su cordón y botón de sombrero de oro, y piedras, con sus veneras de San Juan y San Genaro, con su trenza para sujetar la Banda, y su anteojito de mano mirando artistas y fáciles espectadores para los grandes escándalos sociales.

Y llegó el escándalo.

CONCILIO

El 12 de Enero de 1772 se reunió con asistencia del Virrey. Era preciso detener a los que censurasen la conducta de Amat. El propio confesor (?) de Amat era Asesor del Concilio, pero ya en 1767 Amat había favorecido la circulación de la obra de Fray Vicente Mas "Incómoda Probabilísima" refutando el regicidio y como su confesor habló contra el probabilismo, refutando a un Padre Crucifero, Amat lo reprendió muy severamente.

Juan Lope de Rodó publicó una "Idea Sucinta del Probalismo" dedicado a Amat. De la licencia del ordinario resultaba que fué concedida al presbitero doctor Pedro Vallejo. El historiógrafo Medina creía que éste había costeado la edición y el autor del Drama panfletario criticaba que no era sino copia de Concina.

El confesor de Amat, Fray Juan de Marimón Lector de Prima de Teología y Definidor de la Provincia de los 12 Apostóles de la Orden Seráfica había sido nombrado consultor Teólogo para el Concilio por el Real Patronato y defendió el probalismo hasta con cierta falta de respeto al Concilio. El Virrey se vió obligado a separarlo del cargo; pero la sociedad expresó que este confesor le había dado una reprimenda por escrito

"acerca del escándalo que está dando con su adorable Choli, motivo por que lo tenia ya apartado del confesionario, y sólo le permitia los privilegios públicos".

Un Domingo de Cuasimodo en la Plazuela de los Desamparados en frases galantes se invitó por un cartel a las señoras de Lima, porque:

"en todos los paises del mundo culto es el empleo de los nobles la veneración al bello sexo".

El objeto era festejar a Amat:

"Su generosidad compañera de su hermosura, distinción y mérito, se extiende a proporción de estas gracias, para que a la veneración debida, se esclavice nuestro agradecimiento etc." decian los invitantes:

¡Y qué dama podria ante frases tan lisonjeras dejar de concurrir aunque supiera que iba la Perricholi! Y agregaba la invitación:

"Discretas y hermosas señoras, nobles y advertidos caballeros". De la Plazuela de los Desamparados; en calezas, carruajes y caballos partió el cortejo a ver la "obra de la singular Plaza de Agua, que para llegar a ver la maravilla del mundo y propia de la cabeza del Reyno peruano, le falta aún mucho" decia la invitación.

Como en esa plazuela y cerca de la Iglesita — inexistente desde 1937, —estaba la escuelita de los muchachos de los Desamparados con motivo de esta invitación quedó el mote durante mucho tiempo de:

¡COSAS DE LOS MUCHACHOS DE LOS DESAMPARADOS!

Refiriéndose principalmente, por ironia, a Amat, a Palmer y al sobrino y a otros Tenorios de aquella corte que trataban de imitar en Lima los amoríos y desvaneos de la Corte de Francia.

La escritura de arrendamiento del Real Coliseo hecha por el Conde de San Isidro don Gerónimo de Angulo de la Orden de Santiago el 15 de Enero de 1767, fué otorgada a don Bartolomé de la Massa, empresario y asentista por nueve años. Luego fué separado por decreto del Virrey y por auto del juez privativo de la Casa de Comedias.

Massa era italiano, casado en España y compositor de música habiéndose intentado expulsarlo como extranjero en 1773.

En los autos seguidos por don Manuel Gutiérrez contra el doctor José Villaverde por suma de pesos, el juez privativo del Real Coliseo Oidor Dn. Manuel Mancilla Arias de Saavedra libró mandamiento de ejecución contra el doctor don José a favor de Gutiérrez, y especialmente en la acción que tenía en la casa de Comedias y sus paramentos expresamente hipotecados. Por supremo decreto de 3 de Octubre de 1772 el Virrey dispuso reparos en el Coliseo con motivo de vacar el ejercicio de las diversiones, y recomendaba que recayera "en persona idónea y de probada actividad y aplicación que se dedique muy deveras a su cumplimiento y el desempeño más calificado por la aprobación del público". Autorizó el decreto Virreynal el Secretario Sáenz. El juez privativo Oidor Mancilla el mismo dia que recibió el decreto de S. Excma. atendiendo a que los pleitos contra Villaverde demandaban sustanciación ordinaria y que esto "le ha de servir de embarazo para aplicarse al desempeño de la Casa de Comedias y sus representaciones, y más con la experiencia, de que, con motivo de los pleitos que sigue con don Manuel Gutiérrez sobre preferencia en el arrendamiento de dicha Casa, llegó éste a ponerse en manifiesta decadencia resultando de este grave perjuicio al público en la diversión, como también al Real Hospital de San Andrés interesado en sus arrendamientos y que por otra parte esto mismo descubre las pocas facultades del referido don José para su fomento y reparos que al presente necesita etc. y teniendo presente que el dicho don José no tiene hasta ahora instrumento formal de arrendamiento de la Casa tal.., el Mayordomo de dicho Real Hospital procederá a hacer la escritura a don Bartolomé Massa, **de quien por su acreditada conducta, pericia y destreza en el arte de la música y por conceptuarse el más idóneo para el efecto se espera cumpla exactamente con este cargo".** Contra Villaverde existian varias acciones, de Manuel Gutiérrez, del propio Bartolomé Massa, de José Javier Estacio y de Domingo Sacomano. Este último sobre los muebles, trastes y traspasos de la Casa de Comedias. Se mandaron tasar ante Tomás Ignacio Camargo por ante el juez privativo el mes de setiembre de 1772.

El Mayordomo de San Andrés, otorgó el arrendamiento del Coliseo para representaciones a don Bartolomé Massa, el 14 de Octubre de 1772 ante Juan Bautista Tenorio Palacios, por seis años, dos voluntarios y cuatro precisos desde el Miércoles de Ceniza de 1773. La renta fué 3.700 pesos en atención al mayor número de cuartos y a la extensión que habia adquirido "el patio", área que no tenía cuando el Conde de San Isidro lo arrendó el 15 de Enero de 1767. De cuenta de Massa correrían los 150 pesos que se pagaban al Hospital de los Niños Expósitos por compensación del derecho y privilegio que tenia de 4 reales por año. Massa recibió el Coliseo y vivienda anexa con sus aperos, escaños y trastos.

Se estipuló que, si al devolverse el Coliseo al Hospital estuvieran debiendo "los cómicos y cómicas alguna cantidad de pesos a don Fermín Vicente Echarri y a doña Micaela no habia de ser obligado el Hospital a recibir ninguna de estas deudas, en cuyo caso procederán a cobrarlas los mismos acreedores citados en la forma que tuvieron por conveniente".

Los asentistas percibían todo lo que producían los "cuartos", los "escaños" los "asientos", las "cazuelas" y la "puerta" sin intervención del Mayordomo ni de la Hermandad de San Andrés quien les cedía el privilegio obtenido por células Reales y los 150 pesos al Hospital de Niños Expósitos, por 4 reales por cada cuarto.

Los asentistas sólo estaban obligados entonces a dar un cuarto "que ha de quedar libre para el Mayordomo del Hospital, el que eligiere y las entradas de su persona, su esposa y demás familia de toda su casa que quedaba exenta de pagar dicha entrada como ha sido siempre costumbre en los arrendamientos que han hecho de dicho Coliseo, y en caso de que la esposa del Mayordomo del dicho Hospital quisiera entrar por la puerta falsa se le ha de abrir y aprontar luego que dé aviso, dando además dos asientos en el patio para sus cajeros y dependientes en el banco o lugar que eligieren, sin que tengan que contribuir en cosa alguna dichos administradores por esta razón".

El 4 de Noviembre de 1775 reapareció en las tablas la Perricholi. El 17 de Setiembre de ese año había hecho las paces con Amat por intermedio del Tasador Mayor de la Lonja José Estacio. Este había sido arrojado del Corral por cartel público, pero sirvió de tercero de la Esfinge a cambio del puesto de Oficial Real de una de las Cajas del Reyno.

El Virrey se había enfadado y aceptó que Massa la expulsara de las tablas por haberlo golpeado con chicote público en la cara. El Patronario pidió su reposición. Ni Massa le podía decir al Virrey la verdad, ni Ella tampoco pues Massa podía denunciar al asiduo espectador Coronel Armendaris. El panfletario dice: "que la Mica es muchacha que divierte con su canto sobradamente y con su representado con bastante regularidad".

Pero Amat, luego decretó que Massa pagara a la Perricholi un año corrido, no desde que salió y empezó a trabajar, sino desde la noche que la sancionaron expulsándola.

Esto dejó en la Republica escuela.

La Perricholi ganaba 150 pesos.

Todos la aplaudían y lisonjeaban por saber que era querida del Virrey.

Cuando fué al Callao a visitar un navío francés "ella solo se llevó todos los cumplidos". Y esto, a pesar de la carnicería que sufrió el Callao el 15 de Enero de 1772 porque los desocupados pedían un sueldo entero, y se consideró motín que originó que pasaran a la horca 18 tripulantes del "Septentrion" y "Arturo" surtos en el Callao.

El 15 de Julio de 1777 ante Juan Bautista Tenorio el Hospital de San Andrés representado por su Mayordomo José Gonzales Gitiérrez otorgó escritura nuevamente al doctor José Villaverde.

Este siguió juicio contra don Bartolomé de la Massa para que lo repusiera en la Casa de Comedias por el tiempo que le faltaba cuando se le separó por decreto del juez y por auto del juez privativo de esa casa, en 26 de Octubre de 1776.

En el arriendo del año 1757 había sido encapitado Villaverde para completar los nueve años.

El Virrey había dispuesto que Massa satisfaciera a Villaverde los frutos que había rendido la casa en su tiempo.

El Coliseo había tomado mayor vuelo por el asiduo concurso de gente que lo frecuentaba y la mayor utilidad que del concurso, lo que hacia más estimado el arrendamiento de la casa. Villaverde prefirió un arreglo a un juicio dando 500 pesos más de lo que antes daba de renta el Coliseo, o sea que daba 4.200 pesos al año en vez de 3.700 en que había estado arrendado, fuera de los 150 al Hospital de Huérfanos.

Es preciso saber que el 6 de Noviembre de 1770 ante Juan Bautista Tenorio, Massa traspasó el contrato a don Domingo Socumano o Sacomagno obligado éste a los arrendamientos, y hipotecando a favor del Hospital los traspasos que recibía y pagó a Massa. Luego Sacomano parece que igualmente simuló un traspaso a don Manuel Gutiérrez. Así lo declararon José Javier Estacio y José Lazarte.

La creencia de que Gutiérrez y Massa, suponiendo soluciones no verificadas solicitaron el concurso de acreedores en fraude del reclamo que hizo Sacomagno al conocer la pena de su estelionato motivó la protesta incontinenti de violencia y engaño.

Villaverde fué despojado injustamente. El hizo oblación de 10.505 pesos que se le cobraban. Los depositó en la casa de Antonio Aranda. Barrón no fué citado siendo parte formal. Parece que entre otras cosas que no se tuvieron en cuenta fué la Real Célula que citaba en orden a la calidad de extranjero "con oficio conducente solo al entretenimiento público" según lo confesó Masa; y como el fin era apartarlo de esa "fructuosa ocupación de que seguía con instrucción de un patricio honrado de no menos proporciones para aquella Intendencia".

Restituidos José de Villaverde y su hermano don José Barrón a la posesión del Coliseo por el tiempo del que estuvieron despojados, se ordenó les corriera el arrendamiento en que tenían compañía, y que el poseedor les diera cuenta desde el día del secuestro hasta su reunión. Así lo ordenó el Virrey. Y a consecuencia de dicho decreto y de la súplica del Hospital, se procedió al nuevo arrendamiento en Villaverde por 6 años, 4 forzosos y 2 voluntarios desde el Miércoles de Ceniza de 1777. En este nuevo arrendamiento se excluyó a Barrón por propia voluntad. Y esta nueva escritura la otorgaron ante Tenorio el 15 de Julio de 1777.

El arriendo a Echarri y a Doña Micaela Villegas se otorgó el 18 de Marzo de 1782, seis años después que salió Amat del Perú. Estos tenían condiciones para mantener las diversiones de teatro en el pie de cultura que exigía el público limeño.

Ese año, de 1782, el Alcalde José Gonzales Gutiérrez del Orden de Santiago y Administrador del Real Hospital de San Andrés, recibió la visita del doctor José Cavero Enríquez, Juez Conservador del Real Coliseo de Comedias del Real Hospital. Se trataba que el telón que cubría el patio de dicha casa hacía algunas bolsas por partes, y por otras se miraban grandes roturas, y temiendo que esto fuera ocasionado por las lluvias, y que las maderas estuvieran dañadas era preciso un peritaje y limpiar el mencionado telón cortando el riesgo que pudiera sobrevenir en algunas de aquellas noches de diversión. Se citó por el Juez privativo del Coliseo a doña Micaela y a don Fermín Echarri para pedirles que subsanasen esa peligrosa situación, pero ellos manifestaron que el contrato estaba para vencer y que no era justo que se obligara a hacer tan grandes gastos por poco tiempo. Ellos estaban prontos a emprender el gasto de embellecimiento del Real Coliseo con tal de que se les prorrogase el contrato. Como el Alcalde opinase que el hecho era debido al descuido de los contratantes, el asunto se llevó a conocimiento del Virrey quien decretó:

"atendiendo a que los actuales arrendatarios de dicho coliseo Coliseo costearan la obra y trabajaran en solicitar y enseñar individuos para que las representaciones se hagan con la posible perfección, si para esto se les hace arrendamiento de la casa por tiempo más largo, y siendo como son ambas cosas ventajosas al Real Hospital de San Andrés el Mayordomo del Real Hospital debe proceder a hacer el contrato de prórroga a la señora Villegas y a Echarri". Así lo decretó el Vorrey Jáuregui por decreto, del cual dió fe el Secretario Gálvez.

Miquita y Echarri costearon un flamante telón para el patio del Coliseo. Era blanco con filetes amarillos. Adelantaron además el arrendamiento de 5,000 pesos anuales y además de estas ventajas "y notorias utilidades concurrían la de ser dichos arrendatarios muy a propósito para sostener en auge dicho Real Coliseo, por haber llenado hasta aquí el gusto del público, como es notorio", agregaba el decreto Virreynal.

Se les prorrogó el arrendamiento del Coliseo para la representación de comedias, volatines y demás diversiones por seis años forzosos y dos voluntarios que principiaron el Miércoles de Ceniza de 1783 fecha en que se venció la escritura otorgada al asentista doctor José de Villaverde y doña Micaela Villegas.

Al doctor Villaverde, por convenio extrajudicial le sucedió don Fermín de Echarri y la misma doña Micaela Villegas. Se obligaron a devolver al final del contrato el Real Coliseo en buen estado.

"Si por enfermedad de los representantes, músicos o por otro motivo paraten las funciones, a excepción de algún terremoto u por otro motivo públi-

co se mandara por el Superior Gobierno que se omitan o suspendan dichas diversiones. En este caso se les rebajaba la cantidad que correspondía al tiempo, en que se suspendiese, regulado por el tiempo que correspondía a cada año útil de representaciones. Si se necesitaba el Coliseo para representar alguna obra "que desconcierte las que están hechas, (programadas) no las han de poder hacer los dichos don Fermín Vicente y doña Micaela, sin asentimiento del Mayordomo del Hospital".

En Diciembre de 1783 (ante Gervasio de Figueroa) don Peregrino y doña María Rodríguez de Turquí, grandes bailarines, concertaron con doña Miquita y su socio, para danzar todas las noches de comedia, y en otras que tuvieran por conveniente, los asentistas. Los contrataron por 5500 pesos por dos años, entendiéndose regulado el término por 95 comedias que comprendía la temporada. Si los danzantes no agradaban al público, aunque en la Comedia se exhibía "la obra nueva" el número de fichas vendidas serviría de exponente para mantenerlos o no en el contrato; pero, si al contrario se viera que agradaban los bailarines éstos no exigirían mayor salario. Las noches en que no bailaran por impedimento de ellos o de los figurante se les reduciría el salario en proporción, salvo por enfermedad que durase quince días naturales.

Y, por hoy ponemos fin a este capítulo reservando otra ocasión para tratar de los maestros y estudios de Miquita y de otros aspectos de su personalidad paradójica, como la de muchos grandes hombres.

---

(1) "Todo el mundo sabe, que fué porque le rompieron un capotón bordado una noche que salió a deshoras a saber no el sí, ni el nó, de una trama, sino el efecto de su ejecución". "Drama de los Palanganas".

EL HOSPITAL DE SAN BARTOLOME Y EL PADRE BARTOLOME DE VADILLO

Invitado por el Crnel.-Director del Hospital de San Bartolomé a la hermosa fiesta conmemorativa de la fundación del Hospital, tuve el agrado de escuchar hermosos discursos plenos de fervor científco y de cultura histórica. Se me invitó por haber ofrecido algún material para la Historia de la Medicina en mis obras "Alma Mater" y "Diccionario Histórico" y en el "Catálogo de Catedráticos". El estudioso conferencista Dr. Juan B. Lastres pidió se me invitara, pues iba a disentir de mi opinión respecto al motivo del nombre que recibió el hospital de SAN BARTOLOME.

El conferencista y otros historiadores creen que recibió el nombre del Apóstol porque el inspirador de esa institución fué el Padre Bartolomé de Vadillo, así como otros autores imaginaban que a la Universidad se le llamó San Marcos por haberse celebrado el sorteo de los nombres de los Evangelistas, siendo Rector el doctor Marcos de Lucio.

En un pequeño estudio sobre los dibujos y escritos místicos de Santo Rosa de Lima, expresé que el nombre San Bartolomé puesto al hospital se debió sin duda a que el primer confesor de la mística y santa peruana fué el Padre Bartolomé de Ayala de donde la Santa tomó la devoción. Rosa de Santa María había pedido a Dios que le mandara la muerte el día del aniversario del Apóstol como realmente ocurrió.

Escuchemos sus propias frases:

"Al glorioso Apóstol San Bartolomé amo tanto de corazón sólo por haber oído en un sermón que por los muchos deseos que tuvo en esta vida de ver a Dios le dió la Divina Majestad muchísimos grados de gloria".

San Bartolomé predicó el Evangelio en Armenia donde lo desollaron vivo en el año 71. Su fiesta es el 24 de Agosto.

El cronista agustino Padre Calancha, afirma que, en Calango existía una loza con caracteres que se pretendía eran del tiempo de San Bartolomé.

La devoción de la Santa limeña fallecida el día de San Bartolomé, despertó gran devoción hacia el Apóstol y de allí proviene el nombre del Hospital.

Hoy mismo nadie se atrevería a dar su nombre a un Hospital, y solo se recuerda el nombre de los benefactores de los pabellones creados por los filántropos. Pero en aquellos tiempos y menos un virtuoso religioso como el P. Badillo ¿podría sugerir o aceptar que al Hospital se le diese su nombre? El Hospital de Santa Ana no llevó el nombre de Jerónimo de Loayza.

El Hospital se llamó San Bartolomé por la devoción que despertó la Santa limeña a aquel Apóstol. ¿Qué no hay prueba? Tampoco la hay de que el Arzobispo Villagómez diera al Hospital el nombre de Padre Badillo. Luego... "e pour si mouve".

Existe interés científico en que los hombres de estudio realicen la crítica como lo hizo mi distinguido amigo el doctor Lastres invitando a aquel de cuya opinión se disiente.

Y, ahora un aporte más. Nadie ha tratado de la obra del Padre Badillo, "Instrucción de testamentos para quien le quisiera hacer por sí solo, sin comunicarle con Escribano, ni Letrado ni otra persona alguna". La carátula de esta obrita la insertó junto con este artículo, como colaboración a aquella fiesta del Hospital Militar en honor del ilustre fundador.

Esta obra se imprimió en Lima en 1655 en la imprenta de Julián Santos Saldaña, siendo el Padre Badillo Catedrático de Santo Tomás en la Universidad de San Marcos.

Dió su aprobación a la obra el ilustre doctor Diego de León Pinelo catedrático de Prima de Cánones por comisión del doctor Martín de Velasco y Molina catedrático de Prima de Teología chantre, provisor y vicario y obispo electo de la Paz. El autor cita al Padre Nieremberg en su tratado de "Partida a la Eternidad y preparación para la muerte" refiriéndose a la forma de testar que dejó San Carlos Borromeo en su carta a Scevola y Lucius Titius.

El autor movido por su celo y caridad alecciona como debe hacerse un testamento para no hacerlo mal a la última hora. "Socorramos al Mundo con alguna luz...", dice; y agrega que morir sin testamento es "morir a lo baquiano" (práctico de los caminos, trochas y atajos). Señala a los herederos el quinto para entierro y mandas menos las otras cuatro partes para los hijos. Las causas de la desheredación, las mejores de los hijos en el tercio y el remanente del quinto las trata claramente. Expresa como el padre puede testar por los hijos que no han llegado a los catorce años de edad y por las hijas que no han llegado a los doce años, nombrándoles herederos antes de llegar a esa edad que llama "pupilar sustitucional". Se refiere a la herencia de los fallecidos ab intestato, y trata de los alimentos para los espurios. Sobre las mandas que, en lo que cabe puede dejar la mujer casada a su hijo adulterino; también, de la herencia de los ascendientes a falta de hijos. Opina que los albaceas deben ser dos; sobre los Patrones y cree que pueden serlo los clérigos y los religiosos con licencia y siempre que sean mayores de diez y siete años y también las mujeres. El máximo del albaceazgo según el Padre Badillo debe ser un año por qué cada día experimentamos cuan pegajoso es el manejo de la hacienda, y más con el tiempo largo que hace tan propio lo ajeno, que "pasa a carne y sangre". Pone de manifiesto la necesidad de exigir cuenta a los albaceas, y luego trata de dotes y capellanías. El libro contiene sanas advertencias. Indica la forma que debe tener el testamento y la redacción que debe darse al mismo. Son doce páginas más dos que contiene la aprobación del doctor León de Pinelo.

El ilustre bibliógrafo don J. Toribio Medina en "La Imprenta en Lima" no cita esta publicación. Antes del incendio de la Biblioteca Nacional y allá por los años de 1914 bajo el No. 0083 sección de Manuscritos existió en dicha Biblioteca un ejemplar que sin embargo escapó a la labor del historiados chileno. ¿Se salvó o nó de las llamas? No lo sabemos.

Nuestro historiador Mendiburu cita esta obra del Padre Badillo, pero no la describe.

APUNTE PARA LA BIOGRAFIA DEL Dr. DIEGO DE LEON PINELO.— RESPUESTA A UNA CRITICA

El ilustrado escritor Doctor Antonello Gerbi en su notable articulo publicado en la Revista "Fénix", sobre Diego de León Pinelo y Justo Lipsio dice que en mi **Diccionario Cronológico** dedico algunas páginas al Asesor de la **Condesa de Lemos** "no exentas de inexactitudes". El término es poco cortés. Desusado en la critica histórica Lo usa en plural. Ello me obligaria a invitar al critico a que señale las faltas de puntualidad y de fidelidad que merecen aquellas frase no exenta de dureza.

Pongo tanta verdad y desinterés en mi obra y en mis actos que tendria derecho a solicitar una aclaración, que realmente sería para mí una enseñanza. Mis compatriotas más apasionados y conocedores del idioma habrian llamado errores y omisiones lo que allí se nombra inexactitudes.

José Toribio Polo escribió probando las omisiones y los errores de Mendiburu. Lo que interesa en materia histórica es corregir los errores indicándolos y aportar nuevos datos.

El Doctor Gerbi sigue al ilustre historiador Doctor Porras en los datos sobre León Pinelo.

Con el propósito de aportar algunos datos más sobre nuestro León Pinelo y justificar que realmente casó en 1635 como justamente supone el Doctor Porras apoyado en la escritura de dote,, y como apoyándose en el testamento dice que los hijos de León Pinelo fueron tres debemos rectificar diciendo que eran **cuatro**.

El 7 de Junio de 1635 con licencia del Chantre doctor Fernando de Guzmán y del Cura del Sagrario Licenciado Juan Bautista Ramírez, el colector del Arzobispado Don Diego López de Lisboa casó a su hijo el Doctor Diego con doña Mariana Gutiérrez de Paredes. Fueron testigos: don Sebastián de Mendoza Relator de la Audiencia, don Diego Jaramillo y el ilustre jurisconsulto Doctor Carrasco del Sas.

El 21 de Mayo de 1635 López Gutiérrez dió a su hija María una dote de 10.000 pesos de a ocho reales.

El 19 de Junio de 1636 nació el primogénito del matrimonio León Pinelo Gutiérrez: Se le bautizó con el nombre de Diego, y, como su padre, llegó a ser rector de la Universidad de San Marcos. Doña Ventura de Prado la esposa del Dr. Mendoza fué la madrina. El 8 de Agosto de 1637 nació Catalina la segunda hija. El 15 de Enero de 1639 nació Beatriz la que fué bautizada por su propio abuelo clérigo presbitero don Diego López de Lisboa. Su padrino fué el Capitán Antonio de Córdova y Figueroa y el testi tigo don Pedro Calderón de Loyola Caballero de la Orden de Calatrava. Y el cuarto hijo de la unión de los esposos León Pinelo Gutiérrez nació en Enero de 1640 y se le nombró Antonio bautizado también por su abuelo. El padrino de este niño, que no llegó a mayor edad fué el Capitán Don Pedro de Zárate.

La Historia se forma con el aporte de muchos, con la rectificación constante El error u omisión no puede dogmáticamente llamarse inexactiud.

Para suplir omisiones de los blógrafos de León Pinelo, inclusive en la que incurrí, y para evitar que se vuelva a llamar inexactitud a este aporte de buena voluntad es que publico a continuación las partidas de matrimonio y nacimiento a que hago referencia en este articulo.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Matrimonios 1609-1640

I

Junio 7 de 1935. folio 366.

El Licenciado Don Diego de León Pinelo, Doña Mariana Gutiérrez de Paredes. Velados.

En siete de Junio de mil y seiscientos y treinta y cinco años, habiendo precedido licencia del señor Provisor por don Fernando de Guzmán Chantre desta Santa Iglesia y dispensado una de las tres amonestaciones que mandó el Santo Concilio de Trento. Yo el Licenciado Diego López de Lisboa colector general deste archobispado con licencia del Licenciado Juan Bautista Ramirez, cura desta dicha Santa Iglesia, case por palabra de presente que hicieron verdadero legitimo matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana al Licenciado Don Diego de León Pinelo, natural de la ciudad de Córdoba jurisdicción de la Audiencia de los Charcas, hijo legitimo de Diego López de Lisboa y de León y de Doña Cathalina de Esperanca Pinelo, con doña Mariana Gutiérrez de Paredes, hija legitima de **Francisco López Gutiérrez** y de Doña **Beatriz de Paredes**, siendo testigos el doctor D. Sebastián de Mendoca y el doctor Carrasco del Zas y Diego Jaramillo. — Diego López de Lisboa. — El Presbitero Juan Bautista Ramirez.

León Pinelo contrajo matrimonio antes de recibirse de Abogado, el 19 y 28 de julio de 1636.

II

Partidas de Bautizos 1638-37

Julio 1636. Folio 211.

Diego.

Miércoles veinte y tres de Julio de mil y seiscientos y treinta y seis años. Yo el Padre presentado, con licencia del doctor Alonso Osorio cura Rector desta Iglesia. Puse olio y chrisma a Diego al qual en caso de necesidad Baptico el Padre Francisco Ordoñes de la Compañía de Jesús. Hijo legitimo del doctor Don Diego de León Pinelo, y de doña Mariana Gutiérrez de Paredes su legitima mujer, fué su padrino el doctor don Sebastián de Mendoca, Relator desta Real Audiencia, nació el dicho Diego a diez y nueve de junio deste presente a-

ño, testigos el doctor Alonso Osorio y el licenciado Francisco Félix de Guzman cura de la dicha iglesia, fué madrina doña Bentura de Prado, mujer del dicho doctor don Sebastián de Mendoca. — El doctor Osorio. — Francisco de Paredes. Presentado y Predicador.

III

Bautizos del Sagrario año 1938-46

Mes de Setiembre, folio 2 Vta. Catalina.

En nueve de Setiembre, miércoles del año de mil y seiscientos treinta y siete. Yo el doctor Fernando de Auendaño, Canónigo desta Catedral Provisor y Vicario General del Baptice puse óleo y crisma a Catalina que nació a ocho del mes de agosto ppdo., hija legitima del señor doctor Diego León abogado desta Real Audiencia y de doña Mariana Gutiérrez Paredes Paredes su mejor, fueron sus padrinos Felipe de Mieses y su mujer, testigos el doctor Alonso Osorio Br. Lucas de Palomares curas desta Santa Iglesia. Presentes.

El doctor Fernando de Auendaño.

IV

Libro Bautizos del Sagrario 1638-46

Marzo de 1639 años, folios 36 Vta. Beatriz.

Viernes quatro de marco de mill seiscientos y treinta y nueve años. Yo el doctor D. Pedro de Ortega Sotomayor Maestres escuela desta Santa Iglesia, con licencia de los Curas della exorcise puse olio y chrisma a Beatríz que nació a quince de enro deste presente año, a quien en caso de necesidad echo agua el Licenciado Digo López de Lisboa clérigo presbítero su abuelo, hija legítima del doctor Diego Pinelo de León, abogado desta Real Audiencia y de doña Mariana Gutiérrez de Paredes su legítima mujer, fué su padrino el Capitán D. Antonio de Crdova y Figueroa, testigos Don Pedro Calderón de Loayza cavallero de la Orden de Calatrava, y el Licenciado Diego López de Lisboa su abuelo y don Gabriel de Acuña. — El doctor Pedro de Ortega.

V

Libro de Bautizos del Sagrario

Marzo de 1940, folio 61 Vta.

Jueves veinte y dos de marco de mill y seiscientos cuarenta años yo el doctor Alonso Osorio cura desta Santa Iglesia puse olio y chrisma a Antonio, al cual en caso de necesidad Baptico el Licenciado Diego López Lisboa su abuelo, que nació a.... de Henero deste presente año, hijo legítimo del doctor Don Diego de León Pinelo abogado desta Real Audiencia y de Doña Mariana Gutiérrez de Paredes fué su padrino el Capitán D. Pedro de Zárate, testigos el Licenciado Lucas de Palomares, cura desta Santa Iglesia y el Licenciado Francisco Félix cura della. — El doctor Alonso Osorio.

RECIBO.—EL LICENCIADO DON DIEGO DE LEON PINELO A FRANCISCO LOPEZ GUTIERREZ

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veintiún días del mes de mayo de mil seiscierto treinta y cinco años en presencia de mi el Escribano y testigos el licenciado don Diego de León Pinelo Abogado de la Real Audiencia que reside en esta ciudad que doy fé conozco, digo que por cuanto a servicio de Dios nuestro Señor y de su bendita Madre está tratado y concertado que se haya de casar y case según horden de la santa madre iglesia Romana con doñña Mariana Gutiérrez de Paredes, hija última lexitima de Francisco López Gutiérrez y doña Beatriz de Paredes sus padres y para ayuda a las cargas del matrimonio y sustentación del se le han mandado en dote y casamiento con la susodicha diez y seis mil pesos de a ocho reales en la forma y de la manera que se declara en la escritura en presencia de mi el Escribano y testigo del dicho Francisco López Gutiérrez cuatro mil pesos de a ocho reales en reales de contado en cuatro talegas de reales que se contaron y los recibieron en mi presencia de que doy fé y abiéndolos rereciuido y pasado a su poder otorgó recibirlos a cuenta de la dicho dote por bienes de la dicha su esposa y que teniendo efecto el dicho matrimonio dará reciuo más en forma de ellos la escritura de dote que otorgare y entretanto los tendrá como bienes dotales de la dicha doña Mariana Gutiérrez de Paredes para no los obligar a sus deudas riesgos y dellos de manifiesto cada que el dicho matrimonio no se efectue o sea disuelto y separado por cualquiera de los casos del derecho sin se valer del año de retención ni otro alguno de derecho permitido a la persona por la dichha doña Mariana Gutiérrez de Paredes lo debiere de haber con las costas y daños de la cobranza y al cumplimiento de ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y por esta carta dio poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier parte que sean que le apremien al cumplimiento dello como por sentencia definitiva de Juez competente dada y pasada en cosa juzgada de que no quiera apelación sobre que renuncia las leyes fueros y derechos de su favor con su propio fuero y jurisdicción previlegio, domicilio y vecindad y la ley si convenerit de juris de jurisdicione onium judicum con la que prohibe la general reanudación de leyes fecha le dice que non vala. En cuyo testimonio lo otorgo así y firmó de su nombre en el registro de esta carta siendo testigos presentes Sebistián Gonzáles y Tomás Pérez y Francisco Ramiro, presentes.

El licenciado don Diego de León Pinelo. — Ante mí sin derechos de que doy fé. — Francisco Ortiz Gallo, Escribano de su Magestad. (Protocolo de Diego Xaramillo. 1634-35.)

LA BIBLIOTECA NACIONAL EN 1839 SIENDO DIRECTOR DON BARTOLOME HERRERA

Este documento pone de relieve la confusión de Biblioteca y "pensionado" desde tiempos atrás.

REPUBLICA PERUANA

Biblioteca Nacional.

Lima de 1839

Razón de las Señoras que ocupan habitaciones en esta Biblioteca.

Por Supremo Decreto

Doña Manuela Ramírez viuda, en el corredor alto.
Doña Juana Prieto en idem.
Doña Baltazara Cordero.

Sin Título

Doña Ventura Moreno, en el corredor alto.
Doña Justa Palma con una sobrina.
Doña María Barona.
Doña María Golla.
Dña Nicolasa N.
Doña Dominga Caballero.
Doña Marcelina Uzeda.

Herrera

REPUBLICA PERUANA

Biblioteca Nacional

Lima y Junio 4 de 1839

Señor Visitador de la Biblioteca.
D. D. Miguel de la Fuente y Pacheco

S V

Quedó impuesto de la disposición de la Secretaria de S. S. el Jefe Superior, sobre que se dé en éste local habitación al amanuense del Museo, conforme al Decreto de 16 de abril.

No encuentro inconveniente para que ocupe, como V. S. me propone, la pieza que tenia don Carlos Gutiérrez y se halla hoy vacia.

Aprovecho esta ocasión para esponer a V. S. que debiendo habitar aquí; según aquel decreto, los Empleados en la Biblioteca, Museo y Academia de Dibujo, es indispensable que la señoras, que viven en los corredore altos, dejen expeditos los cuartos que gozan. V. S. encontrará, además de esta razón otra que hace necesaria dicha medida, en la importancia que el Art. 6 dá al silencio y la orden que deben reinar en el establecimiento, **con los que no cree conciliable la habitación, aún de los empleados que tengan familia.**

Para evitar el perjuicio de las expresadas señoras, dos de las cuales gozan de su vivienda por Decreto Supremo, puede V. S. disponer en uso de sus facultades, que se trasladen a los cuartos del callejón que V. S. señala, entre los los ocupados sin orn. del Gobierno. A fin de que, si V. E. se persuade de la necesidad de este procedimiento, no tenga difcultad para realizarlo, le incluyo una razón de las señoras que habitan aquí con Decreto y de las que no lo tienen.

En esta oportunidad debo tambien exponer a V. E. para que si lo tiene a bien se sirva consultar al gobierno la oposición en que se encuentra la orden de S. E. el Presidente que me comunicó la Prefectura, en 12 de Marzo, de dar un Departamento cómodo a doña María Rivas; con el Decreto de 16 de Abril. Los trastos de esta señora se hallan en mi habitación; y me urge de consiguiente, saber si puedo hacerlos pasar al departamento que ocupaba don Ramón Gutiérrez, y que me ha señalado de palabra para ellos el señor Prefecto.

Dios guarde a V. S -- Bartolomé Herrera.

Lima y junio 12 de 1839.

Por recibida con la razón que se acompaña: el Secretario de la Visita, notificará en el dia a doña Justa Palma y a doña Dominga Cavallero, desocupen dentro de tercero día las habitaciones de que hasta aquí han gozado en el Local de la Biblioteca, siendo dicho término perentorio, e improrrogable, tanto que el Secretario procederá a pedir la fuerza armada correspondiente a lanzar los trastos a la calle, sin que sobre el particular se admita recurso, ni alguna otra que retarde lo que se ordena, también cuidará el Secretario de hacer saber a doña Manuela Ramirez y a doña Juana Prieto, desocupen las habitaciones en que viven en el corredor alto y pasen a ocupar las que dejen vacias, doña Justa Palma y doña Dominga Caminga Cavallero; debiéndose verificar esto al dia siguiente de la desocupación o lanzamiento de las expresadas Palma y Cavallero; teniendo entendido que sino lo verifican asi se procederá también a expulsarlas absolutamente del lugar, por su inobediencia, si embargo del Supremo Dereto de gozar.— Un rúbrica —Sicilia.

CAUSA CONTRA EL EX-CORONEL DON DOMINGO GAMIO POR QUE BRANTAMIENTO DE EXPATRIACION. 23 MARZO DE 1967

Fué Juez Instructor de la causa, el S. Dr. D. Joaquín Sáenz y Escribano de la causa J. Froilán de la Torre.

Oficio. — Callao Marzo 18 de 1867.

Sr. Juez del Crimen Dr. D. Agustín Fuente Chávez.

El Sr. Ministro de Gobierno con fecha 16 del que rige me dice lo siguiente:

El Supremo Gobierno con fecha 13 de Enero ppdo., tuvo a bien ordenar la expatriación del Ex-Coronel D. Domingo Gamio **por haber intentado subvertir el orden público en la ciudad de Arequipa en el mes de octubre último,** más como el espresado Gamio ha quebrantado este estrañamiento viniéndose de Guayaquil al Callao, en el vapor caletero "Favorita" sin que se le hubiese librado ningún salvo conducto, ni dádose ley alguna de la amnistía, me dirijo a Us., con el objeto de q' se disponga que el Juez que conoce en esta causa y a cuyo despacho se han pasado todos los antecedentes de haber quebrantado el destierro impuesto a fin de que tenga lugar lo que con este motivo prescribe el Artículo 64 del Código Penal".

Que trascribo a U., para su inteligencia y fienes consiguientes.

Dios guarde a U.

José Inclán.

Decreto. — Callao marzo veinte de mil ochocientos sesenta y siete. — Recibida a las cinco y tres cuartos de la tarde del día de la fecha, agréguese a los de su materia y vista al agente fiscal. — Una rúbrica. — **La Torre.**

Vista Fiscal. — Señor Juez. — Aunque el Supremo en el oficio último, considera como circunstancia del delito de conspiración, acerca del cual se ha declarado incompetente el juzgado el quebrantamiento de la expatriación impuesta a Gamio; como no es posible apreciar este hecho en el sentido indicado, sino como un delito separado cometido después del de conspiración cuya pena se dice quebrantada, puede el juzgado abrir la instructiva al acusado. Y siendo indispensable, según el artículo 65 del C. P. comprobar la identidad de Gamio, el juzgado debe pedir, se remita en el día el testimonio de la condena que se dice quebrantada, a fin de llenar por medio de la filiación que debe contener, la exigencia de la citada ley. — Callao marzo veinte y dos de 1867. Otro sí: que este juicio debe seguirse por cuerda separada de aquel que se inició sobre el delito de conspiración. — Fecha ut supra. **Flores.**

Auto. — Callao marzo veinte y tres de mil ochocientos sesenta y siete. — De conformidad con lo dictaminado por el agente fiscal, instrúyase la correspondiente causa criminal de oficio con relación al hecho a que se contrae la anterior nota, por cuerda separada, desglosándose de los autos; y al efecto, tómese declaración instructiva al detenido, y con las citaciones de ley, adelántese el sumario, pidiéndose al señor Prefecto los datos a que se contra el ministerio fiscal, con trascripción de dicho dictamen. — **Fuente Chávez.** Ante mí. — **J. Froilán de la Torre.**

Instructiva. — En veinticuatro del mismo. Constituído el Señor Juez en el depósita de casamatas, hizo traer a su presencia a un individuo que se hallaba detenido, quien por ante mí le ordenó dijera verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, edad, patria, oficio, estado, vecindad y religión, contestó llamarse Domingo Gamio, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Arequipa, residente en ésta, ex-Coronel de Ejército, católico.

Preguntado, si sabe o presume porque se le toma esta declaración, dijo que ignora, puesto que el juzgado se ha declarado incompetente para el juzgamiento sobre el supuesto delito de conspiración en Arequipa.

Preguntado si sabe que persona llegó a este puerto en el vapor "Favorita" burlando la expatriación que se le había impuesto, dijo: que el declarante llegó a este puerto en el vapor "Favorita", con el pasaporte que presenta expedido por la autoridad de Guayaquil con dirección a Chile, porque su residencia en el primero amenaza su salud, y se creyó facultado para combinar otro punto que le fuese más favorable lo que se comprueba con el boleto de pasaje que remitió el oficial de la compañía de vapores al Supremo Gobierno; q' además el exponente no ha infringido ninguna sentencia judicial cuya falta es la que pena la ley, pues aunque hubiese tenido intención de quedarse en la República, como la expatriación fué una pena, que le impuso la dictadura que no ejercía funciones judiciales, pudo muy bien venirse bajo el amparo de las leyes, pero que no fué esa la intención como lo ha comprobado.

Preguntado si alguna vez ha sido preso o enjuiciado, dijo: que nunca.

En este estado el señor Juez mandó suspender esta declaración para continuarla cuando convenga; y al declarante a quien le fué leída se afirmó y ratificó en ella y firmó haciéndolo ante el señor Juez, doy fé. — **Fuente Chávez.—Domingo Gamio** — Ante mí — **J. Froilán de la Torre.**

Citación. — En seguida cité para el sumario a D. Domingo Gamio, e impuesto y firmó, de que doy fé. — **Gamio — La Torre.**

Razón. — Se pasó la nota en el mismo día, cité para el sumario al Agente Fiscal D. D. José Toribio Flores, doy fé. — **Flores. — La Torre.**

Pasaporte. — Dos sellos de la República del Ecuador. — República del Ecuador. — El Gobernador de la Provincia de Guayaquil. — Concede libre y seguro pasaporte al Sr. Coronel Domingo Gamio, para que pueda pasar a la República de Chile.

Para el Exterior

Para Extranjeros

Por tanto, ordena y manda a todas las autoridades sujetas a su jurisdicción, y a las que no lo están, ruega y encarga no le pongan embarazo alguno; antes bien le presten todos los auxilios que necesitare. Dado y refrendado por el Secretario del Gobierno, en Guayaquil, a 27 de febrero de 1867.— **Miguel Moreno — Ramón Valdez,** Secretario.

Oficio. — Callao Marzo 30 867.

Señor Juez de Primera Instancia.

Dr. Agustín Fuente Chávez.

Con fecha 29 del que rige, el señor Ministro de Gobierno me dice lo siguiente:

"En contestación al oficio del U.S. de 27 del que rige al que adjunta la nota dirigida a esa Prefectura por el Juez de la Provincia Dr. D. Agustín Fuente Chávez, manifestando, que para seguir por cuerda separada el juicio que se ha mandado iniciar a D. Domingo Gamio por quebrantamiento de la expatriación que se le impuso, necesita tener a la vista el testimonio de la sentencia por la que se le condenó a salir del país, debo decirle, que según resulta de los documentos de la materia remitidos a ese juzgado, el mencionado Gamio, trató de subvertir el orden público en la ciudad de Arequipa, en el mes de octubre último, sobornando al efecto algunos oficiales del batallón "Ayacucho" acantonado en esa ciudad, lo mismo que a varios individuos de tropa del Cuerpo de Policía del Departamento y del Coronel Ginés, jefe de dicho batallón, se pudo frustrar tan punible acción. El Gobierno teniendo en sus manos las pruebas de este atentado, mandó se trasladase a Gamio de aquella ciudad al Callao; y detenido algunos días en Casas Matas, dispuso su expatriación; pena que para delitos de tal naturaleza, impone el libro 2°, sección 3ª del Código Penal, sin que para esto hubiera habido necesidad de sentencia ejecutoriada, como indica el juez de esa Provincia, por hallarse el Gobierno entonces investido de la plenitud de los poderes públicos, y cuyo mandamiento debe considerarse para los efectos ulteriores como una sentencia en forma. Por consiguiente, al haber quebrantado Gamio su estrañamiento, sin que se le hubiese librado ningún salvo conducto, ni dádose ley alguna de amnistía, se ha hecho acreedor a la pena prescripta en el artículo 64 del mencionado Código, que agrava la pena primitiva con arresto mayor en segundo grado, obligándolo después a completar su condena, bajo de fianza. En esta virtud debe US. disponer que el antedicho juez continúe en la prosecución del juicio que se ha ordenado".

Que trascribo a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

José J. Inclán.

DECRETO

Callao Abril primero de mil ochocientos sesenta y siete. Recibido en la fecha: vista al Agente Fiscal.— Una rúbrica.— Ante mí, La Torre.

VISTA FISCAL

El Agente Fiscal, dice: que el Gobierno que asumió la dictadura por decreto de 28 de noviembre de 1865, declaró en resolución de 29 del mismo, que los Tribunales y Juzgados continuasen ejerciendo sus funciones con arreglo a las leyes civiles y penales que no fueren alteradas por ulteriores resoluciones.

Conforme a esta resolución, los Juzgados y Tribunales de la República, siguieron llenando sus deberes. **Así la dictadura no estuvo nunca investida de la facultad de Administrar Justicia; y siendo inconcebible de otro lado, la coexistencia de poder aplicar las leyes y de juzgar con arreglo a ellas, en el Gobierno y en el poder judicial, es evidente que el estrañamiento impuesto a Gamio por la dictadura, según expresa el Sr. Ministro en su anterior oficio, no debe estimarse como una decisión judicial, como lo quiere dicho funcionario. En consecuencia, aunque sea cierto que Gamio hubiese pretendido infringir la orden del Gobierno sobre permanecer en el extranjero,** la cita del artículo 64 del C.P. hecha en los oficios de Fs. 1 y Fs. 5, no es aplicable a este hecho, puesto que el título 3° Sec. 5ª de dicho Código, se refiere sólo al quebrantamiento de las penas impuestas por los Juzgados y Tribunales de Justicia establecidos en la República con arreglo a las leyes.

No existiendo delito según lo expuesto, el Juzgado debe sobrecer con arreglo a la primera parte del artículo 91 del C. de E.P.— Callao, Abril primero de 1867.— **Flores.**

DECRETO

Callao, Abril dos de mil ochocientos sesenta y siete. Pase al señor Juez de fallo D.D. Joaquín Sanz, para que resuelva lo conveniente.— Una rúbrica.— Ante mí, La Torre.

NOTIFICACION

A las cuatro y tres cuartos de la tarde del mismo día, hice saber el decreto anterior a D. Domingo Gamio, doy fe. — Gamio.— La Torre.

AUTO

Callao, Abril tres de mil ochocientos sesenta y siete.

Autos y vistos: de conformidad con lo dictaminado por el agente fiscal, y estando a lo prevenido en la primera parte del artículo noventa y uno del código de E. Penal. Se sobresee en el conocimento de la presente causa, y remítase en consulta al superior Tribunal en la forma que corresponde.— Sanz. — Ante mí, J. Friolán de la Torre.

NOTIFICACION

A las cinco de la tarde del mismo día hice saber el auto anterior a D. Domingo Gamio, de que doy fe.— Gamio.— La Torre.

Otra. — A las nueve de la mañana del día de hoy cuatro del mismo, hice otra diligencia como la anterior con el agente fiscal D. D. José Toribio Flores, doy fe.— Flores.— La Torre.

DECRETO

Lima, Abril nueve de mil ochocientos sesenta y siete.— Vista al señor fiscal. — Tres rúbricas.— Villarán.— Mariátegui.— Romero.

Otro.— Lima, Abril 8 de 1867.— Al señor Fiscal sustituto D. Cisneros.— Chacaltana.

VISTA FISCAL

Ilustrísimo señor:

El Fiscal sustituto dice: Que el hecho por el cual a excitación del Supremo Gobierno se ha sometido a juicio al Coronel Gamio, es el de quebrantamiento de condena; y como no hay condena sin juicio previo, y juicio anterior no ha existido, claro es que no hay actualmente materia para el enjuiciamiento ordenado, y que habiéndose iniciado sin fundamento legal, debe cortarse en el día. Dejando al elevado criterio de S. Ilma. las apreciaciones que contiene la nota de Fs. 5 y de que tan acertadamente se ha ocupado, aunque de ligero, el Agente Fiscal en su dictamen de Fs. 6, opina pues este ministerio por la aprobación del auto consultado.— Lima, a 10 de Abril de 1867.— Cisneros.

AUTO

Lima, Abril once de mil ochocientos sesenta y siete.

Autos y vistos: de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal, aprobaron el consultado de fojas seis vuelta su fecha tres del presente, por el que sobreese el juez en el conocimiento de esta causa; y los devolvieron.— Valle.— Dávila.— Romero.— Villarán.

NOTIFICACION

En diez y siete de Abril a las once del día hice presente el auto del frente al sustituto del señor Fiscal D.D. Manuel Benjamín Cisneros, rubricó de que cer-

tífico.— Una rúbrica.— Villarán.

OFICIO

Callao, Abril 4 de 1867.

Al Secretario de Cámara,

D. D. Matías Villarán.

Remito a V. en Fs. 7 la causa criminal mandada seguir contra el ex Coronel D Domingo Gamio por quebrantamiento de expatriación, para que se sirva V. ponerla en consulta en conocimiento de ese Superior Tribunal.

Dios guarde a V.

Joaquín Sanz.

DECRETO

Callao, Abril veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y siete.— Por devueltos: cúmplase lo resuelto por el Superior Tribunal, y archívense los autos, poniéndose en conocimiento del señor Prefecto de la Provincia por medio de la nota respectiva; habiéndose recibido estos autos en la fecha.— Una rúbrica. — Ante mí, La Torre.

NOTIFICACION

A las dos de la tarde del día de la fecha que antecede, hice saber en casasa matas a D. Domingo Gamio, la providencia que antecede y su referente.— Doy fe.— Gamio.— La Torre.

Otra. — A las ocho y media de la mañana del día de hoy, de hoy veinte y seis del mismo, hice otra diligencia como la anterior con el Agente Fiscal D.D. José Toribio Flores, doy fe.— Flores.— La Torre.

OFICIO

Lima, Abril 12 de 1867.

S.D.D. Joaquín Sanz.

Juez de Primera Instancia del Callao.

Tengo el honor de devolver a US. en Fs. 9 la causa criminal seguida contra el Coronel D. Domingo Gamio, por haber quebrantado su expatriación, absuelto el grado a que fueron remitidos a este Superior Tribunal.

Dios guarde a V.S.

Matías Villarán.

Como en los Anales Judiciales no consta este magnífico proceso, lo inserto en esta miscelánea para la Historia de la administración de justicia en el Perú.

¿POR QUE SE LLAMO A LA CALLE DE VALLADOLID?

En el protocolo de Pedro Arias Cortez, en el año de 1583.

Y en el Folio 478 encontramos el recibo que dió Pedro de Valladolid, por una raja negra para los lutos del señor Virrey Martín Enriquez.

Ilustre Señor:

Pedro de Valladolid digo: que de la tienda que tenya se me sacó una pieza negra que tenya treynta y seis baras para los lutos del señor Visorrey don Martin Enríquez y se gastó por mandado Vuesa merced en ello y conforme a la avaliación que es a seis pesos ensayados bara monta dozientos e diez y seis pesos ensayados los quales rreduzidos a quarenta y dos por ciento monta trescientos a seys pesos e seis reales de a nueve el peso.

A Vuesa merced pido e suplico se me menden pagar e pido justicia. — Pedro de Valladolid.

En la ciudad de los reyes en veinte y tres dias del mes de diciembre de mil quinientos ochenta y tres años ante el Ilustre señor Martin Alonso de Ampuero alcalde hordinario por su Majestad se presentó esta petición.

E por el dicho señor alcalde visto mando que se haga la quenta de todos los gastos de justicia deste año asi los aplicados por su mercer como por el señor Juan de Cadahalso y fecha se le pague al dicho Pedro de Valladolid los dichos trescientos y seis pesos y seis reales y asi lo mando. — Martin de Ampuero. — Ante mi Blas Hernandez.

En la ciudad de los reyes en tres dias del mes de henero de myll quinientos y ochenta y quatro años ante mi el presente escribano y testigos de yuso parecio presente **Pedro de Valladolid** a quien doy fe conozco y torgó que a recibido y rescibió realmente y con efecto de Blas Hernandez escribano publico y del cabildo trescientos y seis pesos en reales nueve al peso los quales estaban y aulan entrado en su poder como depositario de penas de lo que los señores alcaldes y fieles ejecutores del año pasado habian aplicado de gastos de justicia y obras publicas y se le dieron y pagaron por mandado de los señores alcaldes en virtud de un auto por ellos proveido en el libro donde esta la dicha cuenta de los cuales se dio por contento y entregado a toda su voluntad y en cuanto de su entrega de presente no parece renuncio la excepción de la pecunia y otorgó carta de pago en forma de la dicha quantia y lo firmo de su nombre testigos Lorenzo de Robles y Francisco Lucero y Francisco Ponce. —Pedro de Valladolid.

En aquella calle tenia su tienda y propiedad de comercio don Pedro de Valladolid, y la calle atravez de los siglos conserva aún su nombre. desde el siglo XVI.

Los lutos del Virrey don Martín Enrriquez fueron atendidos en aquella tienda el 26 de Mayo de 1582, el Virrey otorgo codicilo en esta capital, y alli nombra albaceas testamentarios a todos los oidores del Audiencia recomendándoles amparar a mis criados y al muy Reverendo Pedre Maestro Fray Bartolomé de Ledesma de la Orden del señor Santo Domingo y Antonio de Guadalajara o al que sirviere de mayordomo".

Fray Bartolomé de Ledesma y don Antonio de Guadajara fueron designados albaceas por el mismo Virrey y ellos el 3 de Abril de 1583 ante Blas Hernández, dieron poder a Juan Sánchez de los Rios como Procurador de las causas ante la Real Audiencia para el cumplimiento de la última voluntad del citado Virrey.

Antes habia tenido el cargo de Procurador de causas de la Audiencia Alonso del Pero a quien el propio Juan Velásquez maestre Sal del Excelentisimo Virrey Enriquez dió poder para ante el Rey de España en 22 de Marzo del propio año 1583 otorgado ante el mismo escribano Hernandez.

HIDALGUIA Y NOBLEZA DEL MARQUES DE TORRE TAGLE

En mi obra "El Mártir pescador José SilverioOlaya doy mi concepto histórico sobre la falta de fé republicana de Torre Tagle; hoy debo hacer conocer ciertos documentos que califican la hidalguía y nobleza de sangre monárquica del Señor Marqués Torre Tagle, Coronel de los Reales Ejércitos en la primitiva edad de treinta y dos años, siendo Sargento Mayor del Nuevo Regimiento de la Concordia Española del Perú y Alcalde Ordinario de la ciudad de Lima, en el año de 1812.

El Marques de Torre Tagle, Coronel de los Reales Ejércitos y Alcalde ordinario de esta ciudad, y su jurisdicción por S.M. ante V.E. prarezco y digo: que en dias pasados produge una información ad perpetuam rei memoriam, de mi esclarecida decencia la que se sirvió V. S. aprobar oyendo antes al Señor Regidor que hizo de Procurador General por impedimento del señor Propietario doctor don Manuel Agustín de la Torre y Tagle, y que fecho se archive en el registro del presente escribano dándome los testimonios que pidiere. Posteriormente presenté a V.S. para el mismo efecto la relación de la diletaralisima y grados del doctor don Felipe Portocarrero mi abuelo materno, como el Real Título de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero de que S.M. le hizo merced al señor don José Manuel de Tagle Izasaga mi padre con la certificación que acreditó su recibimiento en dicho real orden, con la comisión conferida por el Real Cardenal Senmanat, Gran Canciller para que lo armasen de caballero. Todos estos últimos documentos necesito que se archiven unidos a la información, menos el Real Título que se me ha de devolver dándome de todos los testimonios que pidiere. En cuya virtud. A.V.S. pido y suplico se sirva mandar según y como llevo pedido en justicia, etc.— El Marques de Torre Tagle.

DECRETO

Como lo pide con citación del señor Regidor que hace de Procurador General por impedimento del señor doctor don Manuel Agustín de la Torre y Tagle.— Lima y mayo 14 de 1812.— Salazar.

Proveído y firmado por el señor doctor Andres Salazar y Muñatones del Orden de Calatraba Coronel de los Reales Ejércitos y Alcalde Ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción por Su Magestad en el dia de su fecha. Ante mi: José María de la Rosa, Escribano Teniente del Señor Mayor del Excmo. Cabildo.

NOTIFICACION

En Lima y mayo catorce de mil ochocientos doce, cité para lo que se manda en la provisión antecedente al señor doctor don Ignacio Orue y Mirones Regidor Perpetuo que hace de Procurador General en esta ocurrencia por impedimento del propietario señor doctor don Manuel Agustín de la Torre y Tagle, en su persona, doy fé.— Rosa.

INSERTO

Yo el doctor don Antonio Cavero Díaz Cura Rector de esta Santa Iglesia Metropolitana; certifico: en cuanto puedo que en un libro de papel de Marquilla forrado en pergamino en que se están escritas las partidas de bautismos de españoles que se han hecho en esta Santa Iglesia que comenzó a correr en año de mil setecientos setenta y cinco y sigue actualmente a fs. 100 veta. esta una parrida del tenor siguiente:— **PARTIDA.** —de Bautismo de don Bernardo de Tagle y Portocarrero. En la ciudad de los Reyes del Perú a diez de **noviembre** de mil setecientos setenta y nueve años. Yo el doctor don Francisco de Tagle y Bracho, Caballero profeso del orden de Calatraba, Vicario, Juez Eclesiástico de Testamentos y Obras Pias y Cofradias de este Arzobispado, Dignidad Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana, puse oleo y chrisma a don **José Bernardo** Benito Felipe que nació el veinte y uno de marzo de este año, en el cual yo también le bauticé, por haber sobrevenido necesidad para ello, quien es hijo legítimo y único varón de los señores el Teniente Coronel **Don José Manuel de Tagle Isasaga Moxica y Arrue en la provincia de Guipozcoa y de Zajuela, en la Rioja de los Reynos de España y doña María Josefa Portocarrero Lazo de la Vega Zamudio de las Infantas y nieto** por linea paternos de los señores don Tadeo de Tagle y Bracho, Pagador General y Comisario de Guerra del Presidio del Callao y doña María Josefa Isasaga Moxica y Arrue Vasquez de Acuña, Marqueses de Torre Tagle y por la materna de los señores don Felipe Portocarrero Lazo de la Vega y Gavilanes y de doña Mariana Zamudio de las Infantes; fué su padrino don Tadeo de Tagle, su abuelo paterno y de este sagrado acto fueron testigos los señores don **Joaquín de Carbajal**, Caballero del Orden de Santiago, Dignidad Dean, Din Julian Raymundo Lopez de Maturana Dignidad Tesorero, don **José Ignacio Alvarado y Perales** y don Manuel Arteaga y Tenorio, el Coronel don Pedro Josep de Xárate, Aguero y Navia Marqués de Montemira ,don Juan Sancho Dávila Cavero Isasaga, Señor de Valero en la Provincia de Extremadura de los Reynos de España, don José de Tagle y Bracho, Oidor Decano y don Pedro de Tagle y Bracho, Caballero del Orden de Calatraba, Alcalde más Antiguo de la Real Sala del Crimen de esta Real Audiencia, el Teniente Coronel don Ignacio Cavero Vásquez de Acuña, el Coronel don Gaspar de Velarde Quijano y Cevallos, Caballero del Orden de Calatraba, Conde de Torres Velarde, don Nicolás Sarmiento Sotomayor Campo Zárate, Conde de Portillo, el Coronel don Juan Josep Vasquez de Acuña Conde de la Vega del Rhen, don Juan Cavero Vazquez de Acuña, don Julian Carrion Morcillo y Tagle, don Ventura de Tagle Isasaga y otros muchos deudos y personas extrañas, que estuvieron presentes y lo firmé.— Don Francisco de Tagle y Bracho.

Concuerda con la parrida original, libro y foja citada, a que en lo necesario me remito. Y para que conste de pedimento de parte doy la presente, en esta Parrochia del Sagrario a veinte de abril de mil setecientos ochenta y siete años. — Dn. ANTONO CUBERO DIAZ.

Yo Carlos José Castillo, Escribano de su Magestad, su notario público de las Indias: Certifico: y doy fe en la manera que puedo y ha lugar en derecho que el doctor don Antonio Cubero Dias fojas antecedentes el Cura Rector de la Santa Iglesia Metropolitana de los Reyes,

y la firma donde dice don Antonio Cubero Dias se la vi echar al tiempo de sacar dicha certificación, que me halle presente a verla sacar, corregir y consertar y es la misma que acostumbre hacer y las certificaciones que dá el susodicho semejantes a ést ase les ha dadoy dá entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y para que conste donde convenga y obre los efectos que hubiere lugar, doy la presente en la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de abril de mil setecientos ochenta y siete.— Carlos José Castillo.

Los escribanos que abajo firmamos damos fe que Carlos Josep Castillo de quien va firmada la certificación antecedente, es tal escribano de Su Magestad y en sus semajantes se le da entera fe y crédito en todos juicios. — Dada en Lima y abril veinte y siete de mil setecientos ochenta y siete.— Andrés de Sandoval.— Juan Martínez.— Josep Pascual Marquez.

PARTIDA DE MATRIMONIO

Yo el doctor don Juan Manuel Verdeja, Abogado de la Real Audiencia de la Plata, y Cura Rector menos antiguo de la Santa Iglesia Matriz de esta Villa, certifico: en cuanto puedo y el derecho me permite a los señores que la presente vieren como en el libro donde se sientan las partidas de casamientos y velorios que se hacen en esta dicha Santa Iglesia Matriz que es uno de a folio forrado en badana colorada que empezó a correr en veinte y cuatro de octubre del año pasado de setecientos sesenta y siete años a fojas quince y siguientes se halla una parrida sentada por el doctor don Isidro de la Peña y Lillo. Abogado de la Real Audiencia examinador signodal de este Arzobispado y cura ni propio de la Parrochia de San Roque de esta expresada Villa del casamiento del señor don **Josep Isasaga, hijo legítimo** primogénito del señor doctor don Tadeo de Tagle y Bracho Marqués de Torretagle, Comisario de Guerra y Marina, Pagador perpetuo del Presidio del Callao y su Real Armada del Sur y de la señora doña María Josefa de Isasaga Arrue y Muxica Vasques de Acuña, señora de los mayorazgos de sus apellidos, con la señora doña María Josefa Portocarrero y Zamudio hija legítima del señor don Phelipe Portocarrero, primogénito del Exmo. Señor Conde de la Monclova y de la señora doña María Ana Zamudio de las Infantas; que el tenor de dicha partida y del velorio que fué hecho por mi el presente cura que se halla sentado a sus margenes uno en pos de otro es el siguiente:

PARTIDA DE DESPOSORIO

..**En la Villa Imperial de Potosí,** en diez y siete dias del mes de mayo de mil setecientos sesenta y ocho años, en virtud del despacho librado por el Ilustrísido Señor doctor don Pedro Miguel de Argandoña, mi señor Dignísimo Arzobispo de este de los Charcas del Consejo de su Magestad, etc., cuyo tenor es el siguiente.— **COMISION.**— Dijo: que por cuanto por parte de don Joseph de TagleIsasaga, hijo legítimo primogénito del señor Marques de Torretagle y de doña Josefa Isasaga Vásquez de Acuña y de la señora doña María Josefa de Portocarrero y Samudio se le han suplicado les conceda licencia para contraer matrimonio en la Villa de Potosí **en secreto** por el justo motivo del duelo en que se halla dicha doña María Josefa por el fallecimiento de la dicha su madre y que dispensándole los proclamenes se cometa la facultad y licencia de hecharles las bendiciones matrimoniales a persona residente en la Villa Potosí y en atención a las distinguidas circunstancias que concurren en el doctor don Isidro de la Peña y Lillo, cura de la iglesia parroquial de San Roque de dicha Villa y las notorias de los contrayentes, y a las demás justas causas que se tienen presentes para poderles dispensar lo que solicitan comete todas las facultades en derecho necesarias al referido doctor don Isidro para que en nombre de su Señoría Ilustrísima les heche las bendiciones matrimoniales a los susodichos con dispensación de los proclamenes y publicación del tercero en el tálamo ante testigos y de este auto y comisión presediendo haberles tomado con separación juramento de que eran libres de esponsales con otra persona y de que en conciencia no tienen impedimento alguno, lo cual fecho y no resultando embarazo pasara conforme a lo prevenido en los sagrados canones y concilios a celebrar el matrimonio con la expresión de ejercer el oficio de Parrocho representado a Su Señoría Ilustrísima y subsecuentemente sentara la partida con tanto de esta comisión en los correspondientes libros de la Iglesia Matriz Retoral de la Villa de Potosí con las cláusulas más decorosas que corresponden a los señores don Joseph Manuel de Tagle y doña María Josefa Portocarrero y así mismo lo provevó, mandó y firmó su Señoria Ilustrísima al señor Arzobispo mi señor por ante mi el presente Notario en dicho día mes y año, ut supra.— Pedro Miguel, Arzobispo de la Plata.— Por mandado del señor Arzobispo mi Señor. —Pedro Alcántara Torricos, Notario Público.— Con cuerda con el auto de comisión original de su contexto de donde se sacó este traslado el que fué librado en cuarro del pasado abril y año que corre, que para efecto de poner esta copia me entregó el señor doctor don Isidro de la Peña y Lillo, Abogado de la Real Audiencia, Examinador Sinodal de esta Arzobispado y Cura Rector de la Parrochia de San Roque de esta Villa, a cuyo poder volví y remitiéndome a él en lo necesario de mandato verbal de su mero pongo esta en Potosí en el dia mes y año de su fecha.— Juan Joseph Aramayo, Notario Público.

Prosigue. — Y en cumplimiento del despacho antecedente yo el doctor don Isidro de la Peña y Lillo, abogado de la Real Audiencia de este distrito examinador signodal de este Arzobispado y Cura Mayor de la Parrochia de San Roque de esta Villa, habiendo puesto en lugar libre y secreto a la señora doña María Josefa de Portocarrero y Zamudio y tomándole juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de derecho; y preguntada si habia dado exponsales a otra persona aseguró baxo de dicho Juramento no haberlo ejecutado, y que se hallaba a conciencia libre de todo impedimento.— Y luego puse en lugar secreto y libre al señor don Joseph Manuel Tagle Isasaga, de quien asi mismo recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho y preguntado si habia dado esponsales a otra persona asuguró bajo de dicho juramento no haberlo ejecutado y que en conciencia se hallaba libre de todo impedimento; y fechas estas diligencias puestos los susodichos en el tálamo en presencia de algunas distinguidas personas, leí en alta y clara vos una proclama, y oida por las personas que acudieron respondieron unánimes no haber impedimento. Desposé por palabras de presente segun dispuesto por el Santo Cabildo y Canones al Señor don Joseph Manuel de Tagle Isasaga, hijo legirmo primogénito del señor Marques de Torretagle y de la señora doña Joséfa Isasaga Vásquez de Acuña, con l aseñora doña María Josefa Isasaga Vasquez de Acuña, con la señora doña Maria Josefa de Portocarrero y Samudio, hija legitima de don Felipe Portocarrero, promogénito del Excmo. Señor Conde de la Monclova, y de la señora doña Mariana Samudio de las Infantas, siendo testigos de

sus voluntades para contraer el Señor doctor don Pedro de Tagle y Bracho del Orden de Calatraba del Consejo de Su Magestad su oidor y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de la Plata y el señor don Pedro Tagle Hermano Castrense y el General don Gregorio Lopez Boado y la señora doña María Isabel de Valdez, fueron padrinos de este matrimonio el Maestre de Campo don Manuel Prego de Montaos y la señora Marquesa de Santa Maria de Otovi, y al otro dia siguiente se les dijo misa nupcial y para que conste lo certifico representado la dignisima persona de Su Señoría. Ilustrisima el Arzobispo mi señor en Potosi en dicho dia y mes y año.— Doctor Isidoro de la Peña y Lillo.— Ante mi: Juan Joseph Arumayo, Notario Público.

—PARTIDA DE VELORIO—

En la Villa de Potosí a los diez y ocho días del mes de mayo de mil setecientos sesenta yocho años, yo el doctor dno Juan Manuel Verdeja, Cura Rector de la Santa Iglesia Matriz de esta dicha Villa, velé infacie eclesies con misa nupcial en que recibieron las bendiciones al señor don Joseph anuel de Tagle Isasaga, con la señora doña Maria Josefa de Portocarrero y Samudio que se hallaban desposados por el doctor don Isidoro de la Peña y Lillo, Cura de la Parrochia de San Roque de esta dicha Villa, como consta de la partida de estas fojas, fueron padrinos el Maestre de Campo don Manuel Prego de Montaos y la señora Marquesa de Santa María de Otavi, siendo testigos el señor doctor don Pedro Tagle y Bracho, Caballero de la Orden de Calatraba del Consejo de Su Magestad su Oidor y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de la Plata, el General don Gregorio Boudo v la señora doña Isabel Valdez, con otras muchas personas y para que conste lo firmé.— Doctor Juan Manuel Verdeja — entre renglones— Exmo— vale.—

Así consta y aparece de dicho Libro, fojas y partida susocitada a que en lo necesario me refiero, y para que conste de pedimento verbal del señor don Joseph Manuel de Tagle Isasaga doy la presente en Potosí en veinte y seis de agosto de mil setecientos sesenta y ocho años.— autorizado por el Notario Público de esta villa que se hallo presente, al sacar corregir y consertar.— Dr. Juan Manuel Berdejas.— Ante mi: Juan Joseph Aramayo, Notario Público.—

Damos fe que Juan Joseph Aramyo de quien parece ir firmado y autorizado el instrumento de la foja antecedente, es Notario Público del Juzgado Eclesiástico de esta Villa, legal y fiel y como a tal se le ha dado y da entera fe y crédito en todos juicios.— Potosí y abril ocho de mil setecientos sesenta y nueve.— Patricio Martinez.— Escribano de la Real Casa de Moneda.— Manuel de Aguirre. Escribano de Real Hacienda.— Isidoro Toro y Maldonado, Propio de Minas y Registros.— Francisco Malo de la Molina.— Escribano de Su Magestad y Real.

— P E D I M E N T O —

Don José Bernardo de Tagle y Portocarrero, en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Useñoria digo: Que al mio conviene se sirva mandar se me de un testimonio del testamento otorgado por mi Madre la señora doña Josefa Portocarrero y Samudio ante el escribano Real Carlos Jose del Castillo y bajo de cuya disposición faleció, y para que el Escribano de este Excelentísimo Cabildo pueda verificarlo en manera que haga fe. A Useñoria pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido en justicia etcetera.— José Bernardo Tagle.

— D E C R E T O —

Desele con citación.— Lima y noviembre once de mil ochocientos seis.— Belayos.

Proveido y firmado por el señor Conde de Belayos y Marques de Santiago del Orden de este nombre, Regidor Perpétuo de esta ciudad y alcalde ordinario en ella y su jurisdicción por su Magestad en el día de su fecha.— Ante mi, Miguel Antonio de Arana, Teniente del Mayor del Excelentisimo Cabildo

— C I T A C I O N —

En el mismo día de la fecha del auto que antecede cité para lo que se manda, en él al señor doctor don Manuel de la Torre abogado de esta Real Audiencia, eRgidor y Procurador General de esta ciudad en su persona y la rubricó doy fé.— Una rúbrica.— Arana

T E S T A M E N T O —

De da. Portocarrerro y Zamudio.

En el nombre de Dios Todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen un buen principio, loable medio y dicho fin amen.— Sepan cuantos esta carta de mi testamento, última y final voluntad como yo doña Josefa Portocarrero y Zamudio, natural de esta ciudad de los Reyes del Perú, hia legitima de don Félix Portocarrero Lazo de la Vega, y de doña Mariana Zamudio de las Infantas, mis padres, y señores ya finados que santa gloria hallan; estando en mi casa en sana salud y en mi entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural por la Divina Misericordia; creyendo y confesando como firme y verdaderamente creo y confieso el Altisimo Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas que aunque realmente distintas son una misma esencia Divina, y en todos los demás misterios v Sacramentos ue tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglecia Católica Apostólica Romana, bajo de cuya verdadera fé y creencia he vivido y protexto vivir y morir como católica y fiel cristiana, invocando, como desde luego invoco por mi abogada e intercesora a la Santisima Madre de Dios y Señor Nuestra, Santo Angel de mi guarda, de mi nombre y de mi devoción y demás de la corte Celestial para que impetren de mis Señor Jesucristo perdone mi culpas y pecados y lleve mi alma a carrera de salvación; y teniéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana con ir cierta su hora, par que cuando esta llegue no me halle desprevenida de disposición testamentaria, otorgo que hago este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente. — Encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, que la crió y redimió con el infinito precio de su preciosisima Sangre, Vida, Pasión y Muertey el cuerpo mandó a la tierra de que fué formado, siendo mi voluntad que cuando la de Dios fuere servida de llevarme de esta presente vida a la eterna, se amortaje mi cuerpo con el hábito y cuerda de Nuestro Padre San

Francisco y se sepulte en la Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes en sepultura que no sea la que me toca de familia en dicha Iglesia como así mismo a la casa de los señores Tagles por renunciar este beneficio y prerrogativa, y sin ningun acompañamiento a excepción del indispensable del cura y sacristan de mi Parroquia con la Cruz Alta que asistiriran a dicha Iglesia de la Merced a la cual se conducirá mi cadáver en una caleza con la mayor moderación y sigilo y en ella se tenderá mi referido cadaver en una vayeta negra con cuatro luces, mientra sean hora del entierro que se hara a las cinco de la mañana diciéndome entre tanto una misa dezada sin doble de campanas, y sepultado que sea dicho mi cuerpo en el modo expresado no se me hagan honras públicas y ni solo se manden decir las misas que crean mis albaceas por el bien de mi alma, por ser así mi voluntad como tambien que si no se cumpliese esta clausula por los citados mis albaceas, se sacarán del quinto de mis bienes cuatro mil pesos irremisiblemente los que se darán al Hospital de Santa Maria de la Caridad, para asistencia y curación de sus pobres enfermos.

Item.— Mando a las mandas forzosas y acostumbradas cuatro reales a cada una de elías y otros cuatro a los Santos lugares de Jerusalem donde se obró la redención del género humano.

Item.— Declaro que fui casada y velada según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con el señor don José Manuel Tagle Isasaga Caballero que fué de la Orden de Carlos Tercero y sucesor al Titulo y Mayorazgo de Torre Tagle, Comisario que fué de Guerra y Ministro de Marina, ya difunto, de cuyo matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos entre otros que han fallecido, a doña Josefa de estado doncella, a doña Mariana, mujer legítima del Capitán de Infantería don Pedro Matías Tagle, Caballero del Orden de Calatrava, a don José Bernardo de Tagle sucesor en los vínculos y mayorazgos de su difunto padre, declarolos a los tres por tales mis hijos legítimos y del expresado señor don José Manuel de Tagle, para que conste.

ITEM.—Declaro no soy deudora de cosa alguna a ninguna persona en esta ciudad, ni fuera de ella como ni tampoco que se me deba a mi cantidad alguna lo que declaro para que conste.

ITEM.—Declaro que aunque tengo parte en una casa sita en la calle de Santa Rosa de las Monjas, frente a la de los señores Oyagues, fué siempre la intención de mi difunto marido dejarles esa pertenencia, como se las dejo a mis primas las señoras Portocarreros, y ahora es mi voluntad que después de mis dias gocen de dicha pertenencia las referidas mis primas y sus descendientes sin que, mis herederos y albaceas en nada las mortifiquen sobre este particular y antes si las atiendan y sostengan en la posesión y goce de la dicha casa en la parte que me toca, lo que declaro para que conste.

ITEM.—Por mis bienes todos aquellos qe se encontrasen después de mi fallecimiento de que se partirán hermanablemente los dichos mis hijos don Jose Bernardo, Doña Josefa y doña Mariana.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, en el contenidos, instituyo, elijo dejo y nombro por mis únicos universales albaceas y herederos a los precitados mis hijos don José Bernardo, doña Josefa y doña Mariana de Tagle, de mancomún insolidum para que entren en mis bienes, los reciban y recojan vendan y rematen en almoneda pública, o fuera de ella dando recibos, gastos de pago, chancelaciones, finiquitos, lastos y los demás recaudos necesarios, pareciendo en juicio si fuera preciso a pedir, demandar querellar, jurar embargar desembargar y hacer cuantas diligencias se requieran que para todo les doy bastante poder con libre y general administración, y les prorrogo todo el tiempo de que necesitaren para el uso y ejercicio de este albaceazgo, aunque sea pasado el prevenido por derecho por ser asi mi voluntad, y lo declaro para que conste.

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido en remaniente que quedare, de todos mis bienes derechos y acciones, que en cualquiera manera me toquen y pertenezcan, instituyo y nombro como dicho es a los citados mis hijos don José Bernardo, doña Josefa y doña Mariana para que los hallen y hereden con la bendición de Dios y la mia.

Y revoco y anulo y doy por revocados y abolidos otros cualesquiera testamentos, codicilios, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de ahora haya hecho y otorgado por escrito, o de palabra para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de él, salvo este que ahora otorgo que se ha de guardar y cumplir por mi última y deliberada voluntad, en aquella via y forma que más haya lugar en derecho. Que es fecho en la ciudad de los Reyes del Perú a veinte y cinco de enero de mil ochocientos dos. Y la señora otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco, dándole también de que se halla en toda su juicio, memoria y entendimiento cabal según las preguntas y repreguntas que le hice a que me contestó cumplidamente, asi lo dijo, otorgo y firmó, siendo testigos el Capitán de Artillería don Juan Ballera, don Tomas Merlo y don José Plaza Oficiales primeros, segundo y tercero de la Comisaría de Guerra y Ministerio de Marina. — María Josefa Portocarrero y Zamudio.— Ante mi: Carlos José del Castillo, Escribano de Su Magestad.

Concuerda este traslado con el escrito, auto a él proveído y testamento suso inserto que se otorgó ante Carlos José del Castillo, Escribano que fué de su Magestad, cuyos registros de escrituras públicas están custodiados en el archivo del oficio del Excmo Cabildo de mi cargo, y con los que le corregí y conserve, va cierto y verdadero a que me remito. Y para que conste donde convenga y obre sus efectos que hubiere lugar doy el presente en virtud de lo pedido y mandado por el escrito y auto que va por cabeza en los Reyes del Perú en once de noviembre de mil ochocientos seis. — Un signo. — Miguel Antonio de Arana, Teniente del mayor del Excmo. Cabildo.

Los Escribanos que aquí firmamos damos fe que don Miguel Antonio de Arana de quien parece signado y firmado el testimonio de estas fojas es tal Teniente del Mayor del Exmo. Cabildo, como se titula y nombra y a sus semejantes siempre se las ha dado y da entera fé y crédito en juicio y fuera del. —Fecha ut supra. — Justo Mendoza y Toledo. — Antonio Luque. — Joseph Pascual Márquez.

PARTIDA DE BAUTISMO DE DON JOSEPH MANUEL DE TAGLE ISASAGA

Certifico yo el doctor don Antonio Díaz Cabero Cura Rectorde esta Santa Iglesia Metropolitana de los Reyes; que en un libro de papel de marquilla forrado en pergamino en que se asientan las partidas de bautismos que se hacen en esta iglesia del Sagrario que empezo a correr el año de mil setecientos cuarenta y tres y finaliz el de setecientos cincuenta y dos a fojas veinte y nueve vuelta esta una que es del tenor siguiente:

PARTIDA de Bautismo de don José

Manuel de Tagle Isasaga. En la ciudad de los Reyes en diez de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Yo el doctor Domingo Vásquez de Acuña, Dignidad de Chantre de esta Iglesia Metropolitana, con licencia de los Curas Rectores en esta del Sagrario, exorcisé, puse óleo y chrisma a Josph Manuel que nació el día dos de junio de este presente año a quien bauticé en caso de necesidad. Es hijo legítimo de don Tadeo Joseph de Tagle y Bracho y de la señora doña María Josefa de Isasaga Vásquez de Acuña Marquesa de Torre Tagle. Fué su padrino el Sargento Mayor don Juan Antonio de Tagle Bracho del Orden de Calatraba, testigos el señor José de Tagle y Bracho Oidor de esta Real Audiencia, el doctor don Francisco de Tagle Bracho Clérigo Presbíteros, don Gaspar de Velarde Cevallos, el doctor don Pedro de Tagle Bracho, Colegial del Mayor y Real de San Felipe y lo firmé juntamente con el Teniente, doctor don Domingo Vásquez de Acuña. —Don Francisco, Javier de Tapia.

Concuerda con su original esta partida de arriba la que en lo necesario me remito. Y para que pueda parecer en cualquier Tribunal, o juicio y surta los efectos que más convenga, di esta a pedimento de legítima en el Sagrario de la Catedral de Lima, hoy catorce de junio de mil setecientos ochenta y cinco años. Don Antonio Cubero Díaz.

Yo Agustín Gerónimo de Portalanza, Escribano de su Magestad, y uno de los del número del Juzgado de Provincia de esta ciudad: Certifico: y doy fé en cuanto puedo y ha lugar en derecho que el doctor Don Antonio Cubero Dias de quien está firmada la certificación de la foja anterior es cura rector de esta Santa Iglesia Metropolitana de los Reyes, y la firma donde dice Don Antonio Cabero Dias se la vi hechar al tiempo de sacar, corregir y concertar y es la misma que acostumbra hacer y a las certificaciones que da el suso dicho semejantes a esta, se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga y otre los efectos que hubiere lugar doy la presente en la ciudad de los Reyes del Perú en catorce de junio de mil setecientos ochenta y cinco.— Gerónimo de Portalanza.

LEGALIZACION.— Los escribanos que abajo firmamos damos fé que Agustín Gerónimo antecedente es tal escribano de su Magestad y Provincia como se nomina, y en sus semejantes se les da entera fé y crédito en todos juicios. Dado en Lima y agosto doce de mil setecientos ochenta y cinco.— Joseph Pascual Márquez.— Félix García Romero. — Carlos José Castillo.

Partida.— Certifico yo el Doctor Don Fernando Román de Aulestia, Cura rector de esta Santa Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana, Examinadora Sinodal de este Arzobispado, consultor del Santo oficio de la Inquisición como en un libro de papel común forrado en pergamino en que se sientan las Partidas de Bautismos de niños Españoles y empezó a correr el año de mil setecientos treinta y cuatro a f 51 se halla la siguiente:

Partida de Bautismos de Doña María Josefa de las Mercedes Portocarrero

Martes trece de noviembre de setecientos cuarenta y dos. Yo el Doctor Don Gabriel de Chávez, Canónigo Doctoral de esta Sant Iglesia Metropolitana de Lima de Licentia Parrochi, puse oleo y Chrisma a María Josefa de las Mercedes Matea Francisca Paula que nació el día veinte y uno de setiembre de este año a quien en caso de necesidad Baptize, hija lexítima de don Felipe Za-Portocarrero y de Doña Mariana Zamudio su legítima mujer; fué su Padrino Dor. Domingo de Xauregui, y testigos Don Pedro Portocarrero y don Antonio Portocarrero, y para que conste lo firme Doctor don Gabriel de Chávez.

Concuerda esta Partida con su original que queda en este Archivo al que en lo necesario me remito, y para que conste donde convenga di la presente en Lima en primero de diciembre de mil setecientos ochenta y siete. Doctor Don Fernando Román de Aulestia.

LEGALIZACION — Yo Carlos José Castillo, escribano de su Magestad y su Notario público de las Indias: Certifico y doy fé en la manera que puede y ha lugar en derecho que el Doctor Don Fernando Román de Aulestia de quién está firmada la certificación de ésta foja es cura Rector de la Santa Iglesia parroquial de Señora Santa Ana de esta ciudad, y la firma donde dice Dor. Dn. Fernando Román de Aulestia se la vi echar al tiempo de sacar dicha certificación que se corrigió y concertó y a las certificaciones que da el suso dicho semejante a esta se les da entera fé y crédito en juicio y fuera él. Y para que conste donde convenga y sobre los efectos que hubiere lugar de derecho doy la presente en la ciudd de los Reyes del Perú en el dia de su fecha. Carlos José Castillo.— Escribano de S. M.

LEGALIZACION.— Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que a la vuelta Carlos José Castillo de quien es dada la certificación antecedente es tal Escribano de Su Magestad, y que a ésta como a todas las demás instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y debe dar entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste damos la presente en Lima fecho ut supra.— Andrés Sandoval.— Féliz García Romero.— Juan Hurtado de Olivera.

TESTAMENTO DE DOÑA MARIA JOSEFA DE ISASAGA

Estando por la Gracia de Dios, aunque enferma pero en mi entero juicio, y de palabra manifiesta. Yo Doña María Josefa de Izazaga Muxica Arrue, Vásquez de Acuña, Marquesa de Torre Tagle, Señora Poseedora de las Casas y Mayorasgos de Isasaga, Muxica y Arrue de la Provincia de Guipuzcoa, y de Zajuela, cuya cituación es en la de Rioxa de los Reynos de España, Compatrona de la obra pia de Dotes, como Mayor de la Casa y Familia de Francia, de la Villa de San Clemente de Mancera del Valle de Pisco de este Reyno, de la que soy natural, con los Ilustrísimos Señores Arzobispos de esta Diócesis, Hija legítima de los señores el Coronel don Buenaventura de Izazaga, Arrue, Thenorio y Aguero, y doña Catalina Vásquez de Acuña Iturgoyen y Lisperguer, Mujer legítima del señor Don Thadeo de Tagle y Bracho, Marquez de Torre Tagle, Pagador General pepetuo y Comisario de Guerra del Presidio de el Callao, debajo de la protección de la Santísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, de María Santísima Señora Señor Don Josef, que espero me auxilien en el tranze de mi muerte, en que me he de hallar, confesando, como verdaderamente confieso todos los Misterios de Nuestra Santa Fee, con cuyo creencia quiero y protexto vivir y morir, como fiel Christiana y verdadera Catholica. Deseando prevenir el que por mi fin y muerte no haya diferencia sobre mis bienes y hacienda ordeno este mi testamento según las leyes y fueros de los

Reynos de Castilla Monarchia de España, como originaria y natural de ellos en la forma y manera siguiente.

PRIMERAMENTE.— Encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor Creador de ella, al cual con toda humildad suplico, que por su inmensa bondad y por los infinitos méritos de nuestro Señor Jesucristo, perdone mis pecados y la quiera colocar con sus Santos en la Gloria.

Item.—Quiero y es mi voluntad que siempre y cuando Dios nuestro Señor fuere servido, que muera y mi alma pase de esta vida a la otra, mi cuerpo sea sepultado en la bóveda de mis mayores de la capilla de Santo Cristo de Burgos, fundada en la iglesia del Convento Grande de Nuestra Señor de Gracia, Orden de hermitaños de San Agustín de esta ciudad, cuyo patronato posee el **Conde de la Vega del Ren**, sin pompa ni convite alguno, y secretamente con misa de cuerpo presente, y con el acompañamiento de la cruz y sachristian de mi parrochia a la que mis bienes se pagará los derechos respectivos y para que puntualmente, y sin el menor exceso se ejecute lo expresado gravo en caso de contravención a mis albaceas en quinientos pesos que aplico al hospital de la Caridad de esta ciudad.

ITEM.—Para que se cumplan las mandas forzosas les señalo un peso por una vez a cada una de ellas, con lo cual las aporto del derecho que puedan tener a mis bienes.

ITEM.—Mando que del tercio y remaniente del quinto de mis bienes se saquen en primer lugar, cinco mil pesos, que se impondrán en estos, o en los Reynos de España a satisfacción y arbitrio de mis hijos don **José Manuel y don Bentura Tagle Izazaga** los que, y sus legítimas descendencias han de ser patronos y capellanes de aniversario y capellanía lega que fundó en el principal y monto de dicha cantidad, y libre y excedente en todo el tiempo de la jurisdicción eclesiástica y de su visita y solo sujeta a la Real y con el cargo de veinte y cinco misas rezadas en casa un año que se han de mandar decir por sus patronos y capellanes que por el orden, en que han de suceder iran nombrados, en las iglesias, que por bien tuvieren, dando por ellas la limosna acostumbrada en cuelquier parage y lugar donde estuvieren fundadas y situadas dichas iglesias y se ha de aplicar por mi intención, y por el alma de mi hijo don Tadeo de Tagle Izasaga, Capitán que fue de Infantería del Regimiento de el Príncipe de Austurias, que falleció con **otros muchos en servicio de su Magestad entre las ruinas del Castillo de San Andrés de la Plaza de Oran en Africa**, el día cuatro de mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve y nombró por su primero patrón y capellan a dicho mi hijo el doctor don Bentura de Tagle Izazaga, y después de él sus hijos y descendientes legítimos prefiriendo de ellos el mayor al menor y el varon a la hembra, aunque sea esta mayor en edad, y la línea del último poseedor a todas las otras líneas y consumidas estas, sucederá en dicho patronato, observando sus sucesores el propio orden don Pedro de Tagle Izazaga, así mismo mi hijo y extinguidas sus decendencias legítimas, entrará en la propia forma a gozarlo mi hijo don Mariano de Tagle Izazaga y después sus legítimas líneas, las de loña Michaela de Tagle Izazaga, muper legítima de don Ignacio Cavero Vásquez de Acuña, mi primo hermano y acabadas estas, las iguales descendencias que provinieren de doña Josefa Tadea de Tagle Izazaga, y después las de doña María María Antonia de Tagle Izazaga, y finalizadas estas, ocuparan dicho patronato, las líneas también legítimas que dimanaren de doña María Catalina de Tagle Izazaga, y llegado el caso de extinguirse todas las líneas y descendencias legítimas expresadas, pasará el dicho patronato y capellanía lega al que fuere poseedor de la casa y principal mayorazgo de los Marqueses de Torre Tagle que goza el dicho Marques don Tadeo de Tagle y Bracho.

ITEM.— Mando que para que se ejecute lo que le tengo comunicado se saquen de mis bienes trescientos pesos y se entrguen a mi hermanos el señor doctor don Francisco de Tagle y Bracho, Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana, de que no estará obligado a dar cuenta a persona ni juez alguno.

Item.— Al dicho mi hijo don José Manuel, le dejo legados por sus criado., a María Ignacia, mulata, en cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos y a Vicente mulato, y a la señora doña María Tagle le dejo legada por criada suya, a Liberata negra criolla en cantidad de trescientos cincuenta pesos.

ITEM.— Ordenó que no se le impute en cargo de su legítima a dicho mi hijo el doctor don Buenaventura, lo gastado en su grado de licenciado y doctor en Cánones de esta Real Universidad de San Marcos y también le dejó por sus criados a José Antonio, negro y a Paula, mulata, ambos legados de gracia especial.

ITEM.— Dejó legados y de gracia especial por sus criados, a mi hijo don Pedro, a María del Rosario, mulata, y a su marido Francisco, zambo.

ITEM.— Dejo legados y de gracia especial, por sus criados, a mi hijo don Mariano, a Margarita mulata y a José Luis, negro.

ITEM.— Lego y asigno a mi hija doña Josefa Tadea por sus criados, a Eulalia, zamba, en cuatrocientos pesos, y que no pueda ser vendida en mas cantida, y a Joachina, Trinidad, Margarita Tadeo, y a Rudecino, hermano de la dicha Eulalia, y así mismo le dejo legados los zarcillos grandes de un pendiente, un par de azafates de oro guarnecidos de diamantes, un ramito de perlas, los polizontes de oro guarnecido de diamantes y los cheques de perlas, con sus gotas de diamantes.

ITEM.— Dejo a mi hija doña María Catalina para sus criados a María, Zamba, en cuatrocientos pesos, a Manuel Pedro, negro y a Josefa, mulata en cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos y que no pueda ser vendida en más precio. Y así mismo le legó un par de zarcillos de tres pendientes de diamantes y topacios, un relicario de oro con perlas y diamantes, un ramito de diamantes y otras piedras, dos tembleques de diamantes y un par de cheques con sus pendientes de una perla.

ITEM.— A mis nietas María Josefa y doña Marian de Tagle y Portocarrero, hijas del dicho don José Manuel mi hijo, les legó a la primera un par de zarcillos de tres pendientes de diamantes de un pendiente.

ITEM.— Legó de gracia especial a mi nieta doña María Josefa Cavero y Tagle hija de la dicha doña Michaela de Tagle Izazaga un par de zarcillos pequeños de diamantes con sus asientos de una perla, y otra por gotas, y le asigno por su criada y legó igualmente de gracia a María del Carmen, mulata,

con su hijo, a la referida doña Michaela. Y prevengo que después de mis que son las enunciadas doña Michaela doña Josefa Tadea, doña María Antonia y doña María Catalina, administren, cuiden y reparen de lo que necesiten con el producto de sus arrendamientos, las dos casas pequeñas que posee como propias, situadas en la calle de la iglesia de Nuestro Padre San Juan de Dios, de esta ciudad, por los dichos Marques de Torre Tagle mi marido, don José Manuel y doctor don Ventura mis hijos, quienes del resto de ellos, mandarán decir una misa rezada en el día finados, todos los años, y los demás lo repartirán a las mencionadas mis cuatro hiajs, en prorrata, de modo, que cuando mueran, la parte o cantidad vacantes de dichos arrendamientos han de acrecer y en prorrata se han de adquirir a las que quedaren vivas; y muertas todas, impongo y fundo en dichas casas otro aniversario patronato y Capellanía de igual naturaleza que en antecedente, con el cargo de la dicha misa resada, que el día de finados han de mandar decir sus patrones y capellanes, aplicándose sus demas rentas o superavit o residuo para sus usos y propias asistencias, a cuyo patronato llamo en primer lugar a la dicha doña Michaela y después de ella, a sus hijos y descendientes legítimos, con preferencia entre ellos del mayor al menor y del varon a la hembra y de la linea del último poseedor a todas las demas último poseedor a todas las demas lineas y consumidas todas ellas, ocuparan el dicho Patronato y Capellania Lega, en el mismo orden las descendientes y lineas legitimas de la dicha doña Josefa Tadea y después de ellas las iguales a doña María Antonia, y después de la enunciada doña María Catalina y después de la enunciada doña María Catalina y después las del dicho doctor don Ventura, y acabadas sus legítimas líneas sucederan en dicha capellanía lega, las de don Pedro Tagle Izazaga, y finalizadas estas las del dicho don Mariano y por extinción de la descendecia legitima suyas, entraran en poper perpetuamente el goce y posesión de dicho Aniversario y Capellanía lega los poseedores de la dicha Casa Principal Mayorazgo de los Marqueses de Torre Tagle. En cuya conformidad dejo revocada y revoco la donacion que de estas dos casas hice, teniendo menos hijos y mas desahogo, la que no habiéndole dado su posesión, pues siempre he mantenido en mi dominio el goce y administración de dichas casas, solo fuera firme y quedara confirmada por mi fallecimiento, sin nueva disposición cerca de ellas, siendo mi voluntad, que la que llevo ordenada en esta clausula, sea la subsistente y destructiva, por consiguiente de la mencionada dnoación, ya revocada en su virtud y reducida al Patronato lega expresado, que llevo fundado.

ITEM.—, es mi voluntad dejar también en legado a mis hijas doña María Antonio y doña María Cathalina de Tagle Izazaga los brazaletes ricos de perlas, cuyo valor es crecido, que quedan entre mis alhajas de oro, perlas y diamantes, aplicando la preferencia del tanto de su precio y estimación a la mayor de ellas, por el orden de sus edades, que quisiese quedarse con los brazaletes.

ITEM, declaro que es mi voluntad, que de lo mejor y más bien parado de mis bienes, se saquen cien pesos y entreguen al Maestro Fray Juan Prudencio Ossorio del Orden de Predicadores, Regente Mayor del Convento Grande del Rosario, para que ejecute con ellos, lo que le tengo comunicado, de que no estará obligado a dar cuenta a ningún Juez ni persona alguna.

ITEM, a doña Michaela mi hija le tengo entregado el rosario de Perlas con su cruz de oro con diamantes y una perla y es mi voluntad dejarle estas alhajas por legado y que su importe no se impute en parte de su legitima.

ITEM, es mi voluntad, que a mis tres tres hijos don Buenaventura, don Pedro y don Mariano, fuera de las especies, que les tengo legadas, se le entreguen mil pesos a cada uno de ellos.

Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados, que llevo expresados, instituyo y nombro por mis universales herederos a los dichos mis hijos y del dicho don Thadeo de Tagle y Bracho mi marido, don Jose Manuel Tagle Izazaga, que es el primogénito y como tal sucesor en los dichos mayorazgos de Izazaga, Muxica y Arrue y Señorío de Zajuela en los Reynos de España, y en el compatronato de Dotes mencionado en los Ilustrísimos Señores Arzobispos de la Diocesis, cuya posesión debe ocupar por mi fallecimiento según el orden prescrito en sus fundaciones, al dicho doctor don Ventura de Tagle Izazaga, a don Pedro, don Mariano, doña Cathalina, mujer del enunciado don Ignacio Cavero Vasquez y Scuña mi primo hermano, a doña Josefa Thadea Cathalina de Tagle Izazaga mis hijos legitimos, los cuales partan y lleven mis bienes por iguales partes y legitimas porciones con la bendición de Dios y la mia.

Y dejo y nombro por testamentarios albaceas y ejecutores de este mi testamento en primer lugar al dicho Senor Marqués de Torre Tagle mi marido; en segundo lugar a los dichos don José Manuel, y doctor don Ventura Tagle Izazaga mis hijos; en tercero a los dichos don Pedro y don Mariano Tagle Izazaga, también mis hijos y don Ignacio Cavero Vazques de Acuña mi primo hermano en mis cuatro a mis hermanos los señores el dicho doctor don Francisco de Tagle y Bracho, Caballero profeso del orden de Calatraba, Dignidad Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima, Vicario, Juez Eclesiástico de testamentos y Obras Pias de este Arzobispado, doctor don José de Tagle y Bracho, Oidor Decano de esta Real Audiencia de Lima, doctor don Pedro de Tagle y Bracho, Caballero de dicha Orden de Calatraba y también Oidor Decano de la Real Audiencia de la Plata, al doctor al Alphonso Carrion y Morzillo, Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia de Lima, al Coronel don Gaspar de Velarde Quijano y Cevallos del mismo Orden, Conde de Torre Velarde y don Manuel de la Torre y Quiroz, Caballero del Propio Orden de Calatraba, para que entren en mis bienes, los vendan rematen en Almoneda Pública y fuera de ella, dando recibos de pago, chance laciones, finiquitos y los demás recaudos necesarios, compareciendo en juicio si se ofreciera ante las justicias de su Magestad y demás que con derecho deba apedir demandar, embargar, desembargar y hacer todos los demás actos, que judicial, o extraoficialmente se requiera, que para ello, incidente y dependiente, les doy y confiere el poder de albaceazgo y necesario, sin limitación y les prorrogo y alargo todo el término que hubiesen menester para su uso y ejercicio, aunque sea pasado el que la ley previene.

Y por el presente revoco y anulo y doy por ningún valor ni efecto todos otros y cualesquiera testamentos, codicilios, poderes para testar, memorias y otras disposiciones, que antes de este haya fecho y otorgado por escrito o de palabra, o en otra manera alguna que sea, que quiero no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de il, salvo este testamento que se ha de guardar y cumplir por mi última y final voluntad en aquella

vía y forma que más haya lugar en dcho. En cuyo testimonio así lo otorgo. Que es fecho en la ciudad de los Reyes del Perú, en siete días del mes de enero de mil setecientos setenta y cinco años; y la señora otorgante a quien yo el presente escribano de Su Magestad y Provincia doy fé conozco, como así mismo la doy de hallarse en su entero y sano juicio, según las preguntas que le hice; así lo dijo y firmó de su nombre, siendo testigos, rogados y llamados don Francisco Javier Palomino, don Valentín Salgado, don Nicolás de Torres, don Luis Bueno y don Juan de la Canal, presentes. — La Marquesa de Torre Tagle. — Ante mí: Gerónimo de Portalanza, Escribano de Su Magestad y Pronincia.

Concuerda con su original que queda en mi registro del año citado, con el que corregí y concerté y va cierto y verdadero a que me remito. — Augustín Gerónimo de Portalanza, Escribano de Su Magestad y Provincia.

Damos fé que Agustín Gerónimo de Portalanza de quien va signado y firmado este testimonio es escribano de Su Magestad y Provincia como se nomina y en sus semejantes se les dá entera fé y crédito en todos juicios. — Dado en Lima y agosto once de mil setecientos ochenta y cinco. — Félix García Romero. — Carlos José Castillo — José Pascual Marque*

PETICION

Don José Bernardo de Tagle, Marques de Torre Tagle, Coronel de los Reales Ejércitos, Comisario de Guerra y Marina en esta ciudad y Presidio del Callao, y Alcalde Ordinario de esta misma ciudad, ant Useñoría dijo: que a mi derecho conviene que el presente Escribano Teniente del Señor Mayor del Excelentísimo Cabildo, donde existen los instrumentos públicos que pasaron ante el finado Escribano de Su Magestad Carlos José Castillo, me dé testimonio en manera que haga fé de la cabeza y pié del testamento que ante el dicho escribano Castillo, otorgó mi abuelo paterno, Marques de Torre Tagle, con la cláusula donde declara su matrimonio con la señora doña Josefa de Izazaga, así mismo mi abuela y por tanto: A Useñoría pido y suplico se sirva mandar se me franquee el citado testimonio con citación del señor Procurador General de la ciudad, en justicia etcétera. — El Marques de Torre Tagle.

DECRETO

Como lo pide. — Lima, y mayo cinco de mil noveciento doce. — Salazar.

Proveído y firmado por el señor don Andrés de Salazar, Caballero del Orden de Calatabra, Coronel del Reales Ejércitos y Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por su Magestad en el dia de la fecha.— Ante mi José María de la Rosa, Escribano del señor Mayor del Excelentísimo Cabildo

En Lima y mayo cinco de mil ochocientos doce, cité para lo que se manda en la provincia antecedene al señor doctor don Manuel Agustín de la Torre y Tagle, Regidor perpeuto y Proucrador General de esta ciudad, en su persona, doy fé.— Rosa.

— TESTAMENTO —

En el nombre de Dios Todo Poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio loable y dichoso fin amén. Sepan cuantos esta carta de mi testamento, última y final voluntad vieren como yo don Tadeo de Tagle y Bracho Marqués de Torre Tagle, Pagador General perpetuo y Comisirario de Guerra y Marina del Presidio del Callao, natural que declaro ser de esta ciudad, hijo legítimo de los señores don José de Tagle y Bracho y de doña Juliana Sánchez de Tagle Marqueses de Torre Tagle, mis padres que santa Gloria hayan estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido de darme, pero en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Altísimo Ministerio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y en todos los demás misterios que tiene enseña, cree y predica nuestra santa madre Iglesia Católica, apostólica, romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protexto vivir y morir como católico y fiel cristiano, invocando como invoco por mi abogado e intercesora a la Serenísima Reyna de los Cielos y de la tierra, madre de Dios y Señora Nuestra, Santo Angel de mi guardá, Santo de mi nombre y demás santos y sartas de la Corte Celestial en cuyo patrocinio afianso mi salvación Y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana y para que no me coja desprevenido cuando llegue la hora otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente·

— CLAUSULA —

Iten declaro fuí casado y velado según orden de Nuestra Santa Iglesia con la señora doña María Josefa Izazaga Muxica Arrué Vásquez de Acuña, señora y poseedora de las casas y Mayorazgo de Izazaga Muxica y Arrué de la Provincia de Guiposcoa y de Zajuela, cuya situación es en la Rioja de los Reynos de España, compatrona de la Obra Pía de Dotes de mayor de la casa y familia de Francia en Villa de San Clemente de Mencera del Valle de Pisco en este Reyno del cual matrimonio hubimos por nuestros hijos a don José Manuel, a don Tadeo, que murió en el Servicio de Su Magestad entre las ruinas del Castillo de San Andrés de la Plaza de Oran en Africa, siendo Capitán de Infantería del Regimiento del Príncipe; al doctor don Buenaventura, Cura hoy de Guancayo Provincia de Jauja, a doña Micaela, que hoy está casada con don Ignacio Cavero Vásquez de Acuña, Teniente Coronel agregado al Regimiento de Dragones de esta capital, de cuyo matrimonio tienen por hijos al doctor don Manuel, a doña Josefa, a doña Micaela, a don Ignacio, a don José, a doña Rosa, a don Mariano, a don Marcelino, a don Mateo y a don Pedro Cavero y Tagle. A don Pedro Matías del Orden de Calatraba, Capitán del Regimiento Real de Lima; a doña Josefa, casada hoy con don José Gonzales de Acuña, Capitán del Regimiento Real de Lima, graduado de Teniente Coronel, quienes hasta la fecha no tienen hijo alguno, al doctor don Mariano José Cura de la doctrina de Chupaca Provincia de Jauja, a doña María Antonia, y a doña Catalina de Tagle Izazaga, doncellas; y aunque al tiempo de nominar a mis hijos y nietos no tuve presente hacerlo con los de mi primogénito don José Manuel; que hoy sirva los empleos de Pagador General Perpetuo y Comisario de Guerra del Presidio del Callao, lo executo ahora, expresando que el referido mi hijo don José Manuel, es casado con doña María Josefa Portocarrero y Zamudio de las Infantas del cual matrimorio tiene por hijos a don José Bernardo, a de Tagle Izazaga Portocarrero Zamudio de las Infantas.

— PIE —

Este mi último testamento y postri-

mera voluntad, que por tal quiero se guarde, cumple y ejecute en aquella vía y anulo y he por revocados otros cualesquier testamentos codicilos, poderes y y forma que más haya. Y revoco otras últimas desposicones que antes de esta haya fechado y otorgado, para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de él salvo este que ahora otorgo que quiero se cumpla y guarde como dicho es por mi última y final voluntad. — Que es hecho en la ciudad de los Reyes en treinta días del mes de diciembre de mil seiscientos noventa y tres años. Y el señor otorgante a quien yo el escribano doy fé conozco, y también la doy de que a lo que me pareció estaba en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, según manifestaba en sus cumplidas contestaciones, así lo dijo, otorgó y y no firmó por no permitírselo el accidente y lo hizo a su ruego uno de los testigos que fueron llamados, y rogados para ello don Matías de la Torre y Tagle, actual Alcalde Ordinario de esta ciudad, el padre don Manuel de la Fuente, Propósito de la Real Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, el Padre don Manuel Mendoza de la misma Congregación, don Manuel Gallegos y el doctor don José Vicente Villarreal.— A ruego y por testigo: Matías de la Torre y Tagle.— Ante mí: Carlos Castillo. Escribano de Su Magestd.

Concuerda con la cabeza, claúsula y pié del testamento original de su contexto, que pasó y se otorgó ante Carlos José del Castillo escribano de Su Magestad, cuyos registros de escrituras públicas se custodian en este Archivo del oficio público del Excmo. Cabildo de mi cargo, de donde lo saque con que lo corregí y conserté; va cierto y verdadero, a que me remito. Y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar, en virtud de lo pedido y mandado en el pedimento y decreto que está por cabeza, doy el presente en la ciudad de los Reyes del Perú en seis de mayo de mil ochocientos y doce.— José María de la Rosa.— Escribano del Teniente del Se-Mayor del Excmo. Cabildo.

—PARTIDA DE BAUTISMO -

Certifico yo el doctor don Fernando Román de Aulestia, Cura Rector de esta Santa Iglesia de Señora Santa Ana, examinador Sinodal de eset Arzobispado, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición como en un libro forrado en pergamino de papel común en que se citan las partidas de bautismo de los españoles, que comenzó a correr por el año de mil seiscientos noventa y siete y acabó el de setecientos diez y siete, y a fojas doscientas ochenta se halla una partida del tenor siguiente.

Partida de Bautismo de doña Mariana Zamudio de las Infantas.— Domingo diez y sieta de mayo de mil setecientos y once, yo el Licenciado don Pedro de Castro de Licenciado Parrocho, puse óleo y crisma a María Ana de edad de mes y cinco días. Echóle el agua en caso de necesidad, el Licenciado don Andrés de Armellanes, hija legítima de don Andrés de Zamudio de las Infantas del Orden de Santiago y de doña Antonia del Solar fué su madrina doña Isabel de Carbajal, testigos el Licenciado Luis Lucio y Bernardo Gonzales.— Don Pedro de Castro.—

Concuerda con la partida original, libro y foja citada a que en lo necesario me remito; y para que conste donde convenga doy la presente a pedimento de parte en esta Parroquia.— Lima, y noviemre ocho de mil setecientos ochenta y ocho.— Dr. Dn. Fernando Román de Aulestia.—

Yo Carlos José Castillo, escribano de Su Magestad, y su Notario Público de las Indias, certifico; y doy fé en la manera que puedo y ha lugar en derecho que el doctor Fernando Román de Auslestia, de quien esta firma la certificación de enfrente es Cura Rector de la Santa Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana de esta ciudad y la firma que dice: doctor don Fernando Román de Auslestia, se la vi echar al tiempo de sacar dicha certificación que se corrigió y concertó y a las certificaiones que dá el suso dicho semejantes a esta se les dá entera fé y crédito en juicio y fuere de él.I para que conste los efectos que hubiere lugar en derecho doy la presente en la ciudad de los Reyes del Perú, en el dia de su fecha. Carlos José Castillo, Escribano de Su Magestad.

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que a la vuelta firmamos, certificamos y damos fe que Carlos José Castillo, de quien es dada la certificación antecedente es tal Escribano de Su Magestad y que ésta como a los demás instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y debe dar entera fé y crédio en juicio y fuera de él. Y para que conste damos la presente en Lima fecha ut supra.— Francisco Zambrano.— José Pascual Márquez.— Andrés de Sandoval.

PETICION

Señor Alcalde Ordinario.— Don José Manuel de Tagle Izázaga, Comisario de Guerra y Ministro de Real Hacienda en el Puerto del Callao, padre legítimo de don José Bernardo, doña Josefa y doña Mariana de Tagle Izázaga Portocarrero, Zamudio de las Infantas, como más haya lugar en derecho ante V. parezco y digo: que al de mis menores conviene, que el Escribano Francisco Luque me dé testimonio en forma de manera que haga fé de los documentos siguientes:— que se hallan protocolizados en el oficio de su cargo — del poder para testar, que otorgó **el Excelentísimo Señor don Melchore Portocarrero, Conde la Monclova. Virrey que fué del Reyno de México y del Perú, tercer abuelo de mis menores hijos, ante Francisco Sánchez Becerra, en quince de setiembre de mil setecientos cinco,** por el que concede facultad de testar a nombre de su Excelencia a la Excelentísima **Señora doña Antonia Ximenez de Urrea su esposa.**— El testamento que otorgó la enunciada Excelentísima Señora ante el citado Escribano en doce de octubre del mismo año en virtud del poder referido — El testamento cerrado, que otorgó ante el enunciado Escribano la dicha señora Excelentísima, en primero de enero de mil setecientos veinte y uno.— El poder para testar que dió el Excelentísimo señor don Antonio Portocarrero, primogénito de los Excelentísimos señores Condes de la Monclova y segundo abuelo de mis menores hijos; a su hijo mayor don Felipe Portocarrero y Gavilán en diez y ocho de mayo de mil seteciento treinta y seis ante Diego Cayetano Vásquez.— El testamento, que en virtud de este poder otorgó por su Excelentísimo Padre don Felipe Portocarrero Gavilán, abuelo de mis menores ante Francisco Estacio Meléndez en once de agosto del año citado.— El poder que otorgó doña Teresa de Gavilán y Castro madre de don Felipe Portocarrero, ante dicho Francisco

Estacio Meléndez, en veinte y cinco de setiembre de mil setecientos diez y nueve, por el que concedió facultad de testar a su nombre a su hermana doña Josefa Antonia de Gavilán y Castro— El poder para testar que en diez y ocho de enero de mil setecientos cuarenta y cinco, ante el precitado Meléndez dió don Felipe Portocarrero a su hermano el señor don José Portocarrero y Pallarez— Por tanto:— A. V. pido y suplico se sirva mandar se me den los testimonios que he pedido de los documentos relacionados, procediendo a este efecto citación del Síndico Procurador de la ciudad, cuya merced espera.— José Manuel de Tagle Izázaga.

DECRETO

Dése el testimonio que se pide con citación del Síndico Procurador General de esta ciudad.— Lima, veinte de diciembre de mil setecientos ochenta y siete.—Boza.

Proveyó y firmó lo suso decretado el señor doctor don Antonio Boza, abogado de esta Real Audiencia, Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por Su Magestad en el dia de su fecha.— Francisco Luque, Escribano Público.

Citación.— En Lima, y diciembre veinte de mil setecientos ochenta y siete, cité para lo contenido en el decreto de enfrente al Señor Marqués de Montemira, como Procurador General de esta ciudad.— Doy fé.— Carlos José Castillo Escribano de Su Magestad.

Yo Francisco Luque, Escribano del Rey Nuestro Señor, público propietario del número de esta ciudad de los Reyes del Perú, sucesor en el oficio y papeles que fueron de Francisco Estacio Meléndez, hice hacer un tanto del poder para testar, que dió el doctor don Felipe Portocarrero a don José de Portocarrero, que su tenor a la letra es el siguiente:

PODER PARA TESTAR DE DON FELIPE PORTOCARRERO

En el nombre de Dios Todo Poderoso amén, sepan cuantos esta carta vieren como yo el **doctor don Felipe Portocarrero**, natural de la ciudad de los Reyes del Perú, hijo del Excelentísimo Señor don **Antonio José Portocarrero Lazo de la Vega, Conde que fué de la Monclova y Grande de España y de doña María Teresa Gavilan**, difuntos, que Santa Gloria hayan, estando enfermo en cama y en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso en el misterio de la Santísima Trinidad padre hijo y espíritu Santo, tres personas realmente distintas y una esencia divina, y en todo lo demás que cree y confiesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, católica, romana, bajo de cuya fé y creencia he vivido y pretexto vivir y morir como católico y fiel cristiano, invocando como invoco por mi abogada e intercesora a la Serenísima Reyna de los Angeles madre de Dios y Señora Nuestra, santo de mi nombre, angel de mi guarda y demás santos y santas de la Corte Celestial, para que intercedan con su divina Magestad perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvación y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana y por estar prevenido para cuando llegue el caso de mi fallecimiento, otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en derecho al señor don José Portocarrero, mi hermano Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad, Juez Privativo del Real Derecho de Lanzas y Media Annata, en primer lugar, en segundo a doña **Mariana Zamudio** mi esposa; y en tercero al **General don Martín de Mudarra y Zamudio, alguacil mayor de esta ciudad**, a cada uno en el lugar que va que yo les prorrogo el demas que hubiere menester, y arreglándose a una memoria, que he de hacer puedan otorgar mi testamento, mandando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuese servido de llevarme de esta presente vida se amortaje mi cuerpo con el hábito de nuestro padre San Francisco y se sepulte en cualquiera de las iglesias o conventos de este Seráfico Santo, o en otra parte que parezca a mis albaceas, y acompañe mi entierro la Cruz Alta y cura de mi parroquia y todo se pague de mis bienes.

ITEM, manden que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas en peso de a ocho reales a todas ellas con que las aparto de mis bienes y otro peso a los Santos lugares de Jerusalem donde se obró nuestra redención y todo se pague de mis bienes.

ITEM, declaren que yo declaro soy casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con la dicha doña **Mariana Zamudio**, y durante dicho matrimonio hemos tenido por nuestra hija legítima a doña **María Josefa Portocarrero**, y cuando contraje dicho matrimonio no trajo a mi poder dicha mi esposa dote alguno declárolo para que conste.

ITEM, declaren que yo declaro fui albacea y tenedor de bienes de dicho Excelentísimo Señor Conde de la Monclova mi padre, cuyo cargo he estado usando y ejerciendo en todas las cosas y casos que se han ofrecido y después de mis días deben entrar en dicho cargo los demás mis hermanos, según la nominación hecha en el testamento de Su Excelencia.

ITEM, declaren que yo declaro que los estados que gozaba dicho mi padre en los Reynos de España es sucesoras de ellos la dicha doña **María Josefa Portocarrero** mi hija

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere se deje y nombre, que yo deáo y nombro por mis albaceas y tenedores de bienes en primer lugar al dicho señor don **José Portocarrero**, mi hermano; en segundo a la dicha doña **Mariana Zamudio** mi esposa; en tercero a dicho don **Martín de Mudarra** y en cuarto a don **Domingo de Jáuregui**; a los cuales y a cada uno en su lugar doy mi poder cumplido el necesario en derecho para que entren en todos mis bienes que parecieren ser míos, los recauden y cobren, vendan y rematen en almoneda o fuera de ella, dando cartas de pago, y pareciendo en juicio y usen de este Albaceazgo todo el tiempo que el derecho dispone con prorrogación del demás, que hubiere menester, que el poder necesario les otorgo con libre y general administración.

Y cumplido y pagado este poder y el testamento, que en su virtud se hiciere, en el remaniente, que quedare de mis bienes instituyo y nombro por mi universal heredera a la dicha doña **María Josefa Portocarrero** mi hija, para que lo que así fuere le herede con la bendición de Dios y la mía atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos, ascendientes ni descendientes que me deban heredar y usando de la facultad que el derecho me concede, nombro por tutora y curadora de la persona y bienes de la dicha doña María Josefa mi hija a la dicha doña María Ana Zamudio mi esposa, relevada de fianzas por la satisfacción que tengo de la suso dicha y pido y suplico a las justicias y jueces de Su Majestad, ante quien se

presentare le manden discernir el cargo sin gravamen de dichas fianzas.

I revoquen que yo revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros cualesquier testamentos, codicilos, mandas, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de este haya fecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de él salvo este poder para testar, el testamento que en su virtud se hiciere, que se han de guardar por mi última voluntad, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. Que es fecho en la ciudad de los Reyes del Perú, en diez y ocho de enero de mil setencientos cuarenta y cinco años.

I el otorgante a quien yo el presente escribano público doy fé conozco, y que a lo que parece esta en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural, lo firmó, siendo testigos los padres Manuel de Antechay, Juan Blanco del Orden del Crucificado y don José Márquez.—DOCTOR DON FELLIPE PORTOCARRERO.—Ante mí: Francisco Estacio Meléndez. Escribano Público.

Concuerda con el poder para testar original del doctor don Felipe Portocarrero, que parece haberse otorgado ante Francisco Estacio Meléndez Escribano Público que fué de esta ciudad mi antecesor. I va este traslado cierto y verdadero a que en lo necesario me remito. I para que conste en virtud de lo pedido por el escrito y decreto que van copiados, doy en presente en la ciudad de los Reyes del Perú en diez de febrero de mil setecientos ochenta y ocho años. —I en fe de ello lo signo y firmó. Un Signo.—Francisco Luque, Escribano Público.

Los escribanos que aquí firmamos, certificamos y damos fé que don Francisco Luque de quien este testimonio va signado y firmado es escribano Público del número de esta ciudad y a sus semejantes y demás documentos que autoriza, siempre se les ha dado entera fé y crédito judicial y extrajudicialmente. Que es fecha en la ciudad de los Reyes del Perú en diez de febrero de mil setecientos ochenta y ocho.— José Aniceto Sarsoza.— Juan Hurtado de Olivera. —Gervasio de Figueroa.

PEDIMENTO

Don José Bernardo de Tagle y Portocarrero, en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Useñoría parezco y digo: que al mi conviene tener testimonio de la partida de bautismo del doctor don **Felipe Portocarrero mi abuelo materno** que por haberse quemado en años anteriores la **Iglesia Parroquial de Santa Ana** se halla protocolada **en el Registro de Cabildo del año de mil setecientos noventa y tres**, y para que el escribano a cuyo cargo está el citado oficio pueda dar en pública forma y manera que haga fé, Portanto: A. Useñoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido y es de justicia, etcetera.— José Bernardo de Tagle.

Decreto.— Désele con citación.— Lima, y noviembre once de mil ohcocientos seis.— Velayos.

Proveídoy firmado por el Señor Conde de Velayos y Marqués de Santiago del Orden de este nombre, Añcalde Ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción por Su Magestad en el dia de su fecha. Ante mí: Miguel Antonio de Arana, Teniendel Del Mayor del Excelentismo Cabildo.

Citación.— En el mismo día de la fecha del auto de la vuelta, cité para lo que se manda en él al Señor doctor don Manuel Agustín de la Torre, Regidor y Procurador General de esta ciudad, en su persona. doy fé.— Arana

Pedimento.— Señor Provisor y Vicario General. Don José Manuel de Tagle Isasaga, y conjunta persona de doña María Josefa Zamudio de las Infantas parezso ante Useñoría, y digo: que por el año pasado de mil setecientos ochenta y siete, se sacaron por duplicado de los archivos de la Parroquia de Santa Ana, lustres partidas de bautismo de **doña María Josefa Portocarrero y Zamudio, de don Felipe Zamudio y de doña María Ana Zamudio de las Infantas**, padres legítimos de la indicada mi mujer e igualmente la partida de casamiento de ambos que son los documentos y hacer de los presentes el uso que corresponde, solicito sacar otros, si acaso los libros, a que estos se refieren no fueron confundidos en el incendio que padeció esta iglesia y su archivo, y en caso de haber perecido pido en justicia se sirva Useñoría mandar que el cura certifique a continuación de este pedimento el suceso circunstanciado de manera que haga fé y así mismo dando a los papeles que presento todo el valor y fuerza que a ellos pertenece. Por tanto: A Useñoría pido y suplico que habiendo por presentado los referidos aumentos se sirva de mandar hacer como lo solicito en justicia y espero con merced. José Manuel de Tagle Isasaga.

Decreto.— Lima, octubre quince de mil setecientos noventa y tres. Por presentados los documentos que se refieren cualesquiera de los curas dela Parroquia de Santa Ana haga el informe que se pide, y fecho traigase.— Doctor Negron — Callegos.

Informe.— En cumplimiento de lo mandado en el decreto anterior expedido por el Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, el quince del presente mes de octubre de setecientos noventa y tres: Certifico: yo el Cura Rector de esta Parroquia de Señora Ana que el día **veinte y dos de marzo del pasado del pasado de setecientos noventa padeció esta iglesia el incendio general que es públic, en el que también se comprendió el Archivo que depositaba los libros de bautismo y matrimonios de los cuales padecieron ruina los libros en que estaban sentadas las partidas originales** de bautismos de doña María Josefa de las Mercedes Portocarrero que se hallaba en el libro de setecientos treinta y cuatro, en que comenzaba y la de don Felipe Portocarrero, que estaba sentada en el libro que comenzaba en el de mil seiscientos noventa y siete, ambos respectivos **a la iglesia de San Salvador, Vice Parroquia de Santa Ana como** los de muestran los testimonios que en mi presencia se sacaron de ellos suscritos por mi, Así mismó, certifico: que en el citado incendio se quemó el libro de casamiento que empezó a correr por el año de setecientos quince en que estaba la partida de matrimonio de don Felipe Portocarrero con doña Mariana Zamudio a que se refiere el testimonio presentado y también por mi suscrito, y que al presente sólo existe el libro de bautismo actuados en esta iglesia Parroquial que comenzó a correr desde el año de mil seiscientos noventa y siete y finalizó el de setecientos diez y siete, en el que se halla escrita la de doña Mariana Zumudio de las Infantas como lo demuestra la partida testimoniada que en este expediente se ha manifestado.— Lima,y octubre veinte y cuatro de mil setecientos noventa y tres.— Doctor don Fernando Román de Aulestia.

Auto.— En la ciudad de los Reyes en cinco de noviembre de mil setecientos noventa y tres años antes el señor doctor don Juan José Negrón Abogado de esta

Real Audiencia, Juez Ordinario del Santo Oficio Examinador Sinodal, Cura Rector de la Parroquia de Santiago del Cercado, Provisor y Vicario General de esta Arzobispado se presentó esta petición, y vista por su señoría la certificación antecedente, por lo que **aparece que en el incendio acaecido en año de setecientos noventa en la iglesia parroquial de mi Señora Santa Ana, se quemaron varios libros parroquiales y entre ellos los en que estaban estampadas las partidas originales de bautismos de doña María Josefa de las Mercedes Portocarrero y la de don Felipe Portocarrero, comoasí mismo la partida de casamiento del referido don Felipe Portocarrero, con doña Mariana Zamudio,** cuyos testimonios se hallan presentados por don José Manuel Isasaga, firmados por el doctor don Fernando Román de Aulestia, Cura Rector de dicha Parroquia,como también por don Vicente Lucar y Cuhueñas, Tenientede Cura que fué de ella y cuyas firmas se hallan certificadas por el escribano Carlos José Castillo y otro según aparece de ellas: dijo: su Señoría que declaraba y declaró que a las dichas parrudas presentadas seles debe dar toda la fé y valor que se merecen, sobre lo que su señoría interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial, ypor lo que respectoa a las expresadas partidas se archiven el referido don José Manuel Isasaga ocurra a la justicia Real a hacer su diligencia y lo firmó.— Juan José Negrón.— Ante mi: Francisco Gutiérrez Gallegos

PARTIDA DE BAUTISMO DE DON FELIPE PORTOCARRERO

Certifico yo el doctor Román de Aulestia, Cura Rector de esta iglesia parroquial de Señora Santa Ana, examindor Sinodl del Santo Oficio de la Inquisición, como en un libro forrado en pergamino de papel como en que se sientan las partidas de bautismos de españoles que comenzó a correr en el año de mil seiscientos noventa y siete y acabó el de setecientos trece a fojas y una vuelta se halla una partida del tenor siguiente.

Hoy jueves tres de junio de mil setecientos seis, Yo Gerónimo Merellano, Teniente de los Curas de Señora Santa Ana, bauticé, puse óleo y crisma a Felipe Antonio José Cayetana, que nació vispera de San Felipe y Santiago de estepresente año; es hijo de padres no conocidos, fué su padrino el **general don José Angulo, Caballero del Orden de Santiago, Capitán de la Guardia** que fué del Excelentisimo Señor Conde de la Monclova, Virrey, Capitán Gobernador General de estos Reynos del Perú, testigos Gabriel Moreno y Florencio Merellano y lo firmé Gerónimo Merellano. Y al margen de esta partida se halla la declaración del tenor siguiente:— En veinte y cuatro de diciembre de mil setecientos treinta y cuatro pareció ante mi el Excelentísimo Señor Conde de la Monclova y dijo ser su hijo natural Felipe Antonio de esta partida, habido en doña Teresa Gavilán y por tal lo declaró, siendo testigos el Licenciado don Juan de Mena y don Juan de Henriquez y para que conste lo firmó conmigo. El Conde de la Monclava.— Don Damian Henriquez.— Con cuerda esta partida con la original que está puesta en el referido libro que queda en este archivo, a que en lo necesario me remito, y doy esta a pedimento de parte para que obre los efectos qu convengan, n Lima, a primero de diciembre de mil setecientos ochenta y siete.— Doctor don Fernando Román de Aulestia.

Certificación.— Yo Carlos José Castillo, Escribano de Su Magestad y su notario público de las Indias: certifico: y doy fé en la manera que puedo y ha lugar en derecho, que el doctor don Fernando Román de Aulestia de quien esta firmada la certificación de enfrente, es Cura Rector de la Santa Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana de esta ciudd y la firma donde dice: doctor don Fernado Romá de Aulestia se la vi echar al tiempo de sacar dicha certificación que se correbió y concertó y a las certificaciones que sa el suso dicho, semejantes a ésta se le entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste en donde convenga y obre los efectos que hubiere lugar en derecho, doy la presente en la ciudad de los Reyes dl Perú en el dia de la fecha.— Carlos José Castillo, Escribano de Su Magestad.

Comprobación.— Los escribanos del Rey, Nuestro Señor qeu a la vuelta firmamos certificamos y damos fé que Carlos José Castillo de quien es dada la certificación antecedente es tal escribano de Su Magestad, y que a ésta como a todos los instrumentos que ante el susódicho han pasado y pasan, se les ha dado y debe dar entera fé y crédito en juicioy fuera de él y para que conste damos la presente, en Lima fecha ut supra.— Andrés Sandoval.— Juan Hurtado de Olivera.— Felipe Garcia Romero

Concuerda este traslado con el escrito, auto a el proveido y documento suso insertos que se hallan archivados en el registro del Excelentisimo Cabildo con los que le corregí y conserté, va cierto y verdadero a que me remito. Y para que conste donde convenga y obre los efectos que hubiere lugar doy el presente en virtud de lo pedido y mandado por el escrito y auto que va por cabeza en los Reyes del Perú, en once denoviembre de mil ochocientos seis.— Un signo.— Miguel Antonio de Araa, Escribano del Señor Mayor del Exmo. Cabildo.

Los Escri anos que aqui firmamos damos féque don Miguel Antonio de Arana, que quien parece signdzo y firmado el testimonio de estas fojas es tal Teniente del Mayor del Excelentisimo abildo como setitula y nombra y a sus semeantes siempre se les ha dado y da entera fé y crédito en juicio y fuera de él.— fecha ut supra.— Justo Mendoza y Toledo.— Antonio Luque.— José Pascual Márquez.

PARTIDA DE CASAMIENTO DE DON FELIPE PORTOCARRERO CON DOÑA MARIANA ZAMUDIO

Certificado: yo el doctor don Fernado Ramón de Aulestia, Cura Rector de esta Santa Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana, Examinador Sinodal de este Arzobispado, Concultor del Santo Oficio de la Inquisición, como en un libro forrado en pergamino, en que se sientan las partidas de casamientos de españoles que comenzó a correr el año de mil setecientos quince y acabó el de mil setecientos cincuenta y tres, a fojas ciento veinte y dos de la partida del tenor siguiente:—

En la ciudada de los Reyes del Perú en dos de noviembre de mil setecientos treinta y seis, habendo diferido el señor Provisor las tres amonestaciones que dispone el anto Concilio de Trento, hasta despues de celebrado el matrimonio y de su licecia y comisión el Reverendo Padre Maestro Fray Domingo de Novela del Orden de Predicadores, casó según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a don Felipe Portocarrero Lazo de la Vega, natural de esta ciudad hijo

natural del Excelentísimo señor don Antonio Portocarrero Lazo de la Vega, conde de a Monclova y de doña Maria Teresa Gavilán, con doña Mariana Zamudio, natural de esta ciudad,hija legítima de don Andrés amudio del Orden de Santiago y de doña Antonia del Solar, siendo testigos don Domingo de Jauregui,don José Portocarrero.— Y yo el doctor don Santiago de Bengoa, Cura Rector de la Parroquia de Señita Santa Ana, certifico, que así como va expresado consta de la licencia original y certificación de su vuelta de dicho Reverendo Padre Maestro Fray Domingo de Naveda que queda en el archivo de dicha iglesia que me remito, y que aunque despues de celebrado dicho matrimonio se leyeron en dicha iglesia parroquial las tres dichas amonestaciones en tres días festivos y al tiempo del ofertorio de la misa, no ha resultao impedimento alguno.— Doctor don Santiago Bangoa.— Y el margen de esta partida se halla lo siguiente.— Don Felipe Portocarrero, con doña Mariana Zamudio.— Velárons e en cuatro de marzo de mil setecientos treinta y siete.— Doctor Bengoa.

Concuerda esta partida con el original que está puesta en el referido libro que queda en este Archivo a que en lo necesario me remito y doy esta a pedimento de parte, para que obre los efectos que convenga en Lima primero de diciembre de mil setecientos ochenta y siete — Dor. Dn. Fernando Roman de Aulestia.

Yo Carlos José Castillo, escribano de Su Magestad y su notario público de las Indias, certifico, y doy fé, en la manera que puedo y ha lugar en derecho, que el doctor don Fernando Román de Aulestia, de quien está firmada la certificación de enfrente es Cura Rector de la Santa Iglesia Parroquial de Santa Ana de esta ciudad, y la firma que dice Dor, Dn. Fernando Román de Aulestia se la ví echar al tiempo de sacar dicha certificación y que corrigió y concertó y a las certificaciones que da el susodicho semejantes a ésta se les dá entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga y obre los efectos que hubiere lugar en derecho doy la presente en la ciudad de los Reyes del Perú, en día de su fecha. —Carlos José Castillo. Escribano de Su Magestad.

Los escribanos del Rey Nuestro Señor, que a la vuelta firmamos y damos fé, que Carlos José Castillo de quien es dada la certificación antecedente es tal escribano de Su Magestad y que a esta como a todos los demás instrumentos que ante el suso dicho han pasado y pasan se les ha dado y debe dar entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste damos la presente en Lima, fecha ut supra. — Andrén de Sandoval. — Féliz García Romero.— Juan Hurtado de Oliveira.

PETICIOn

Señor Alcalde Ordinario, don José Manuel de Tagle Isasaga, Comisario de Guerra y Ministro de Real Hacienda en el Puerto del Callao, padre legítimo de don José Bernardo, doñ Josefa y doña Mariana Tagle Isasaga Portocarrero Samudio de las Infantas, como mas haya lugar en derecho, ante usted parezco y digo que al de mis menores conviene que el Escribano Francisco Luque me de testimonio en manera que haga fe de los documentos siguientes: — que se hallan protocolados en el oficio de su cargo — el poder para testar que otorgó el Excelentisimo Señor don Melchor Portocarrero, Con de la Monclova Virrey que fue del Reyno de México y del Perú, tercer abuelo de los dichos mis menores hijos ante Francisco Sánchez Becerra en quince de setiembre de mil setecientos cinco por el que concede facultad de testar a nombre de su Excelencia a la Excelentísima Señora doña Mariana Ximenez de Urrea su esposa. El testamento qeu otorgó la enunciada Excelentisima Señora, ante el citado escribano en doce de octubre del mismo año en virtud del referido poder. El testamento cerrado que otorgó ante el anunciado escribano la dicha señora Excelentisima en primero de enero de mil setecientos veinte y uno. — El poder para testar que dió el Excelentísimo Señor don Antonio Portocarrero primogénito de los Excelentísimos señores Condes de la Monclova y segundo abuelo d emis menores hijos, a su hijo mayor don Felipe Portocarrero y Gavilan en diez y ocho de marzo de mil setecientos treinta y seis, ante Diego Cayetano Vásquez. — El testamento que en virtud de este poder otorgó por Su Excelentisimo padre don Felipe Portocarrero y Givalan, abuelo de mis menores, ante Francisco Estacio Meléndez en once de agosto del año citado El poder que otorgó doña Teresa de Gavilan y Castro, madre de don Felipe Portocarrero, ante el dicho Francisco Estacio Meléndez en veinte y cinco de setiembre de mil setecientos diez y nueve, por el que concedió facultad de testar a su nombre a su hermana doña Josefa Antonia de Givilan y Castro. El poder para testar que en diez y ocho de enero de mil setecientos cuarenta y cinco ante el precitado Meléndez dió don Felipe Portocarrero a su hermano el señor don José Portocarrero y Ballares. Por tanto: A usted pido y suplico se sirva mandar se me den los testimonios que he podido de los documentos relacionados procediendo a este efecto citación del Síndico Procurador de la ciudad, cuya merced espero. —José Manuel de Tagle Ysasaga.

Decreto. — Dése el testimonio que se pide sin citación del Síndico Procurador General de esta ciudad. — Lima, veinte de diciembre de mil setecientos ochenta y siete años. — Boza.

Proveyó y firmó lo de suso decretado el señor doctor don Antonio Boza, abogado de esta Real Audiencia, Alcalde Ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción, por su Magestad, en día de su fecha. — Francisco Luque, Escribano Público.

Citación. — En Lima y diciembre veinte de mil seteciento ochenta y siete, cité para lo contenido en el decreto de en frente al Señor Marqués de Montemira, como Procurador General de esta ciuad, roy fé. — Carlos José Castillo. — Escribano de Su Magestad.

TESTAMENTO DE DON ANTONIO JOSE PORTOCARRERO LAZO DE LA VEGA, CONDE DE LA MONCLOVA

En el nombre de Dios, amén. Sepan cuantos esta Carta vieren como yo el doctor don Felipe Portocarrero, abogado de esta Real Audiencia y en voz y en nombre del Excelentisimo señor don Antonio José Portocarrero Lazo de la Vega, mi padre, Conde que fué de la Monclova y en virtud del poder para testar que me otorgó en esta ciudad, ante Diego Cayetano Vásquez, el día diez y ocho de marzo de este presente año, so cupa disposición falleció, para que según lo que me tenía comunicado, pudiese otorgar su testamento, pero después el día veinte y dos de dicho mes de marzo hizo su Excelencia una memoria para que me arreglase a ella para el otorgamiento de dicho testamento, la cual firmó en varias partes echando en cada una de ellas tres firmas, que original entrego al presente escribano con un testimonio de dicho poder para testar para que los inserte en este registro que su tenor a la letra es el siguiente:

PODER PARA TESTAR

En el nombre de Dios Nuestro Señor, con cuyo principio todas las oosas tienen buen medio loable y dichoso fin, amén. Sepan cuantos los que la presente carta vieren de poder para testar, como en esta ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho dias del mes de marzo mil setecientos treinta y seis años, ante mi el Escribano y testigos el Exceentísimo señor don Antonio Portocarrero Lazo de a Vega, Conde de la Monclova y Grande de Castilla, natural que declara ser Su Excelencia de la ciudad de Zaragoza en Aragón Reyno de España, hijo legitimo del Excelentisimo Señor don Melchor Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova y Grande de Castilla, Caballero que fué del Orden de Alcántara Comendador de la Zarza Virrey, Gobernador y Capitán General que fué el Reyno de México y de estos de las Provincias del Perú, y de la Excelentísima Señora doña Antonio Ximenez de Urrea Condesa de la Monclova sus padres y señores, difuntos que santa gloria hayan, estando su Excelencia enfermo en cama del accidente que su Divina Magestad ha sido servido darle pero en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural creyendo como primero y ante todas cosas cree firmisimamente en el altísio misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y una esencia solamente y en todos los demás misterios que tiene, cree, confiesa, predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia, católica, apostólica romana, debajo de cuya fe y creencia habia vivido y protextaba vivir y morir como católico y fiel cristiano auxiliándose como desde luego se auxiliaba de la Serenisima Emperatriz Reina de los Angeles Maria Santísima, señora Nuestra, concebida en gracia desde su primer instante y ser santisima, amén, para que siendo su abogada y defensora como lo es de todos los que le aman, interceda con su preciosisimo hijo Nuestro Señor Jesucristo se apiade y perdone sus culpas, cuando del afligido y aparente teatro de este mundo le trasporte al temeroso tránsito de la eternidad en cuyo paso y carrera ponga s ualma en términos de salvación para poder lograr el feliz y dichoso fin de su santisimo Reyno. Dijo que por cuanto la delicadez y gravedad de su enfermedad no le dá lugar a su Excelencia el disponer su testamento con la deliberación y amplitud que quisiera, recelándose de la muerte que es cosa muy propia y natural a toda criatura humana y viviente y para que esta por ningún acontecimiento le coja desapercibido por ser su hora incierta tiene su Excelencia conferidas las cosas tocantes al descargo de su conciencia y bien de su alma con el doctor don Felipe Portocarrero Lazo de la Vega, don José, don Antonio, don José, don Pedro, doña Manuela y doña María Portocarrero Lazo de la Vega, sus hijos naturales por tanto, otorga su Excelencia que dá todo su poder cumplido el que dé derecho se requiere y es necesario a los suso dichos para que después de su fallecimiento hogan y ordenen su testamento en la forma y disposición que les deja comunicado ejecutándolo los mencionados sus hijos según van nominados mandando en el que dsede luego manda Su Excelencia que cuano Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarle de esta presente vida a la eterna su cuerpo sea amortajado, según y como se acostumbra amortajar a los Grandes de Castilla y se sepulte en la iglesia del Monasterio de Religiosas de Santa Rosa de Sanat María al pie de un altar que s eha de hacer en ella u en otra cualesquiera iglesia parte y lugar que les pareciere a su salbaceas, cuyos gastos de todo su funeral se paguen del quinto de sus bienes el cual es la voluntad del dicho Excelentisimo Señor se convierta en sufragios para alivio y bien de su alma.

ITEM, manden que desde luego manda Su Excelencia a las mandas forzosas y asostumbradas dos pesos a cada una de ellas con que las aparte de sus bienes y otros dos pesos a los santos lugares de Jerusalem, donde Christo vida nuestra redimió con el precio infinito dé su preciosísima sangre la cautivación de todo el género humano como asi mismo otros dos pesos al Dulcísimo nombre de Jesús contra los juramentos.

ITEM, se declaren que desde luego su Excelencia los declara a los expresados doctor don Felipe, don José, don Antonio, don José, don Pedro, doña Manuela y doña María Portocarrero Lazo de la Vega por tales hijos naturales.

ITEM, declaren que desde luego su Excelencia declara que entraron en su poder de la legitima de la madre del referido don José Portocarrero Lazo de la Vega y Ballarez, la cantidad de cincuenta mil pesos y que de estos tiene recibidos el susodicho algunas cantidades, las cuale sconstarán por el libro de Su Excelencia y en lo demás se remite a un papel que dejará hecho sobre el particular.

ITEM, manden que desde luego manda y es voluntad de Su Excelencia que del tercio de sus bienes se funde las capellanías que cupieren en él, ejecutando asimismo del referido tercio las mandas y legados que Su Excelencia dejará apuntadas y en esta conformidad harán las fundaciones de las expresadas capellanias los dichos sus albaceas en la forma que les deja instruido.

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere se nombren que desde luego Su Excelencia nombra por sus albaceas a las insinuados doctor don Felipe, don José, don Antonio, don José, don Pedro, doña Manuela y doña María Portocarrero Lazo de la Vega, según y en la forma que van nominados y por tenedor de bienes al expresado doctor don Felipe a quien le dá poder asimismo para que entre en sus bienes los venda y remate en almoneda pública y fuera de ella, de cartas dé pago, chancelaciones, finiquitos, lastos y los demás recaudos necesarios con renunciación de paga o fe de entrega, no siendo de presente o ante escribano que de ello la dé, parezca en juicio si fuere necesario, haciendo y presentando pedimentos, requerimentos, citaciones, querellas, acusaciones, execuciones, prisiones, embargos, consentimientos de solturas y finalmente hara todas las diligencias de albaceazgo aunque sea pasado el término que el derecho le dispone que su Excelencia desde luego le prorroga el demás que hubiere menester. Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere en el remaniente que quedare de sus bienes, habiéndose sacado primero el referido tercio y quinto de la referida parte del expresado don José se instituyan dejen y nombren que desde luego su Excelencia deja y nombra a los mencionados doctor don Felipe, don José, don Antonio, don José, don Pedro, doña Manuela y doña María Portocarrero Lazo de la Vega, por sus únicos y universales herederos, para que lo que asi fuere lo hayan y hereden con la bendición de Dios Nuestro Señor y la de su Excelencia atento a no tener otros

herederos forzosos que legitimamente le pueden heredar.

Y se nombre que desde luego nombra su Excelencia al expresado doctor don Felipe por tutor y curador de los dichos sus hijos menores hermanos del referido doctor y pide y suplica a las Reales Justicias y Jueces de Su Magestad le disciernan el cargo de tal tutor y Curador.

Y por el presente, revoquen y anulen que desde luego su Excelencia revoca y anula y dá por ningunos y de ningún valor fuerza ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de ésto haya fecho y otorgado por escrito o de palabra u en otra cualesquiera manera, que sea para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este presente poder para testar y en testamento que su razón se hiciere que quiere dicho Excelentisimo señor Conde se guarden cumplan y ejecuten por su última y final voluntad en aquella via y forma que mejor haya lugar en derecho y el señor Otorgante a quien yo el presente escribano de Su Magestad doy fe conozco y también la doy de como a lo que me parece esta Su Excelencia en todo su acuerdo y entendimiento natural y asi lo otorgó y firmó siendo testigos el doctor don José Aguilar, médico de esta dicha ciudad, don Vicente Ugarte y on Isidro Carnero y don Francisco Parrilla. El Conde de la Monclova. Ante mí Diego Cayetano Vázquez, Escribano de Su Magestad y a la margen de este poder para testar esta la fe de muerte del tenor siguiente:

FE DE MUERTE

Yo don Diego Cayetano Vásquez de Garro, Escribano del Rey Nuestro Señor y su Notario Público de las Indias certifico doy fe y verdadero testimonio en la manera que puedo y a lugar en derecho, como hoy sábado que se cuentan catorce de este presente mes de abril presente de mil setecientos treinta y seis años, como a las ocho de la mañana, estando en la **cuadra de la casa principal** en qu emoraba el Excelentísimo Señor **don Antonio Portocarrero Lazo del a Vega Conde la Monclova y Grande que fué de Castilla**, lo vi muerto naturalmente a su Excelencia a lo fue me parece y pasado de esta presente vida a la otra el cual está tendido y vestido a lo militar, sobre una caja con su docel, que está puesto sobre una vaya con treinta y dos luces a los lados, que estas se componen de ocho acheros grandes y los demás medianos y juntamente su acetre a los pies y es el msimo a quien trae y comunique en vida y en ella haber otorgado ante mi el poder para testar de en frente a cuyo margen esto se escribe, y para que conste de pedimento de sus albaceas doy en presente en la ciudad de los Reyes del Perú en dicho día, mes y año dicho siendo testigos don Francisco Puelles don Vicente Ugarte y don Isidro Calderón y otras muchas personas que están presentes. En testimonio de verdad, Diego Cayetano Vásquez, Escribano de Su Megasted. Y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. — Diego Cayetano Vásquez, Escribano de Su Magestad.

MEMORIA

Memoria y Disposición, que hago yo don Antonio José Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova, hallándome enfermo en cama, por si Dios Nuestro Señor me llevare de esta vida y de esta enfermedad, la cual se ha de observar de mis albaceas, sólo en tal caso y no en otro, porque si su divina Magestad, me diere salud y vida la haré con más reflexión y consulta de teólogos y juristas, porque este papel lo rago para descargo de mi conciencia en la forma que puedo en el presente conflicto que me hallo, porque Nuestro Señor me conceda la salud si me conviene y me dé su gloria como se la pido con dolor de todos mis pecados en este acto y en todos los que repito con el fervor que alcanza mi corta capacidad.

Primeramente, se han depagar a los **herederos de la Condesa de Palma, veintse y ocho mil pesos**, algo menos, pagados en esta ciudad por el escrúpulo que tengo de pedirme cuarenta que dicen tenía mi madre en su poder de dicha Señora lo cual nunca pude calificar y de estos se cobró, don Agustín Portocarrero doce mil y más pesos en alhajas que llevo a España don Andrés Urive y si sucediere en las alhajas de perlas el valor haya ciento por ciento más se hará cuenta de que son veinte y cuatro mil y más los que ha cobrado dicho don Agustín Portocarrero con que sólo se le deberán diez y seis mil.

ITEM, a los herederos **del Conde de Oropesa**, no se les entregó una manda que les dejó mi padre y señor de veinte mil pesos y aunque en consulta de hombres sablos por no haber cabido en el caudal que dejo no se pagaron, lo declaro así para descargo de mi conciencia para que mis albaceas viendo mi poco caudal ejecuten lo que fuere de justicia.

ITEM, declaro que no tengo más hijos que los que están nombrados en el poder para testar, ni tengo deuda ninguna ni debo nada a nadie, y por lo que toca a mis bienes está en mi libro claro lo que se me debe y en mi casa lo que conozco por bienes míos.

ITEM, es mi voluntad que a mi hijo José se le den como mejora diez mil pesos más además de los cincuenta mil que dejé en el poder de que se descontará lo que ha recibido por razón de sus bienes maternos.

ITEM, es mi voluntad que no se le pidan a don Francisco Parrilla dos mil seiscientos pesos que me debe.

ITEM, mando en manda graciosa a mi hermana doña Josefa los sarcillos ricos que fueron de mi madre y señora y hoy son míos.

ITEM, mando a la señora doña Michaela Zárate un mil pesos, a la señora Rosa un mil pesos, a su hija doña Mariana un mil pesos, a la señora doña Luisa, un mil pesos y a la señora doña Julia seis mil pesos, todas tres sus hijas, a doña María del Campo su hermana, quinientos pesos, a doña Teresa del Campo otros quinientos. Mando a doña María Josefa Gavilán, mil pesos y a su hija doña Francisca, quinientos.

ITEM, mando a doña Andrea Pérez, doscientos pesos con lo cual queda fenecida esta memoria, que sólo se ejecutará, siendo Dios servido de llevarme de esta enfermedad, porque como llevo dicho si me diere salud como lo espero, haré esta disposición con consulta de teólogos y abogados y para que conste queda firmada de tres firmas mías.— Lima, y marzo veinte y dos de mil setecientos y seis años.— El Conde de la Monclova.

ITEM, antes que todo señalo de mis bienes tres mil pesos para que se haga el Altar de Nuestra Señora de Guadalupe en la Iglesia de Santa Rosa de las Monjas, cuidando de esta obra mi hermana doña Josefa y mando a los Religiosos de dicho Convento mil pesos para que se repartan entre todos.

ITEM, mando que se le den a una niña llamada Josefa que crió mi hija Manuela, quinientos pesos.

ITEM, mando que se le den a doña Rosa Zumaran cuatrocientos pesos.

ITEM, mando que se le den a doña María Fernández de Aguilar, hija del doctor don José Aguilar y de doña Marcelina Soto Velasco, quinientos pesos.

ITEM, a Juana Paula cien pesos.

ITEM, a doña Josefa de Castro que crió a Felipe, cien pesos.

ITEM, mando que de lo mejor de mis bienes se saquen doce mil pesos para que se funde un convento de mi padre San Francisco en España por haberlo mandado así mi padre y señor (que de Dios goce) lo cual si yo viviere lo ejecutaré puntualmente esperando en que el santo glorioso me dé salud para esto.

ITEM, mando que se le den cuatro mil pesos al Convento de la madre de Dios de Toledo ya prometidos para salir del litigio en que piden y si no se convinieren con los cautro mil que se le den los cinco mil. El Conde de la Monclova.— El Conde de la Monclova.

PROSIGUE

Y en conformidad de dicho poder para testar y memoria suso inserta que quedan cosidos en este Registro y usando de dicho poder, yo el dicho doctor don Phelipe Portocarrero, quiero hacer y otorgar el testamento el dicho Excelentísimo Señor Conde mi padre según lo contenido en dicho poder y memoria por no haberme comunicado cosa alguna y poniéndolo en efecto otorgo que lo hago en la manera siguiente.

Primeramente, encomiendo el alma de Su Excelencia a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el precio infinito de su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fué formado.

ITEM, en conformidad de lo contenido en dicho poder, declaro que su Excelencia fué natural de la ciudad de Zaragoza en Aragón en los Reynos de España, hijo legítimo de los Excelentísimos señores don Melchor Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova Grande Castilla, Caballero del Orden de Alcántara Comendador de la Zarza, Virrey Gobernador y Capitán General que fué en el Reyno de México y de estos de las Provincias del Perú y de doña Antonia Ximenez de Urrea sus padres y señores difuntos que santa gloria hayan, debajo de la protextación de nuestra Santa fe católica como se expresa en dicho poder declárolo así para que conste.

ITEM, declaro que falleció Su Excelencia **el día trece de abril de este presente año** y su cuerpo, amortajado con el hábito de Nuestro Padre San Francisco se sepultó el día quince de dicho mes de abril en la **Iglesia del Monasterio de Santa Rosa de Santa María** de esta ciudad con misa de cuerpo presente y le acompañe la **Cruz Alta, Cura y Sacristán** de su Parroquia y el de más acompañamiento que me pareció, y el día de su entierro se le dijeron aquellas misas, que parecieren competentes y después se le han dicho otras como constará de la cuenta cuando llegue el caso de darla y toda se pague de los bienes de Su Excelencia ,declárolo así para que conste.

ITEM, en conformidad de lo contenido en dicho poder para testar, mando como lo hizo su Excelencia a las mandas forzosas y acostumbradas dos pesos de a ocho soles con que las aparto de sus bienes y otros dos pesos a los santos lugares de Jerualém donde e obró nuestra redención y otros dos pesos para el dulcísimo nombre de Jesús contra los juramentos, cuyas mandas declaro tener pagadas como consta de recibos que tengo en mi poder declarándolo así para que conste.

ITEM, en conformidad de lo contenido en dicho poder para testar declaro como lo hizo Su Excelencia **tenía por** sus hijos naturales a mi el dicho doctor **don Felipe Portocarrero ,— Don José, don Antonio, don José Manuel, don Pedro, doña Manuela y doña María Portocarrero Lazo de la Vega,** declárolos por tales sus hijos y por dicha memoria inserta declara Su Excelencia no tener más que los que van expresados y que no tenía duda alguna en ello.

ITEM, por dicho poder declara Su Excelencia que entraron en su poder de la legítima de doña Francisca Pallares madre del referido don José Portocarrero Lazo de la Vega y Pallares la cantidad de cincuenta mil pesos y que de éstos tenía recibidos el susodicho algunas cantidades las cuales contarían por el libro de Su Excelencia y en lo demás se remite a un papel que dejaría hecho sobre este particular, declárolo así para que conste.

ITEM, por dicho poder manda Su Excelencia y fué su voluntad que del tercio de sus bienes se funden las Capellanías que cupieren en él, ejecutando asimismo del referido tercio las mandas y legados que Su Excelencia dejaría apuntadas y que en esta conformidad han de hacer las fundaciones de las expresadas Capellanías sus albaceas en la forma que en esta conformidad han de hacer las fundaciones de las expresadas Capellanías sus albaceas en la forma que les dejaba instruido, declarándolo así para que conste.

ITEM, por dicha memoria y por la primera cláusula manda Su Excelencia se paguen a los heredados de la Excelentísima Señora Condesa de Palma, veinte y ocho mil pesos algo menos pagados en esta ciudad por el escrúpulo que tenía Su Excelencia de pedirle cuarenta mil pesos que dicen tenía dicha Excelentísima Señora doña Antonia Ximénez y Urrea, madre de Su Excelencia en su poder perteneciente a dicha Excelentísima Señora Condesa de Palma, lo cual nunca pudo calificar dicho Excelentísimo Señor Conde mi padre y que de éste cobró el señor don Agustín Portocorrero mi tio doce mil pesos en alhajas que llevó a España el Licenciado don Andrés de Uribe y que así sucediere que las alhajas el valor haya cierto por ciento más manda Su Excelencia que se haga cuenta que son veinte y cuatro mil y más pesos los que ha cobrado dicho señor don Agustín Portocarrero, con que sólo se le deberán diez y seis mil pesos, declárolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria declara Su Excelencia que a los herederos del Excelentísimo Señor Conde de Oropesa, no se les entregó una manda que les dejó dicho Excelentísimo Señor Conde de la Monclova mi abuelo, de veinte mil pesos y aunque en consulta de honores sabios por no haber cabido en el caudal que dejo no se pagaron y que aún lo declaraba para el descargo de su conciencia para que sus albaceas viendo el poco caudal que dejaba ejecutansen lo que fuere dejustic ia, y yo en nombre de Su Excelencia lo declaro para que conste.

ITEM, por dicha Memoria declara Su Excelencia no debía cosa alguna a nadie y por lo que tocaba a sus bienes constaba con claridad en su libro lo que se le debía y en su casa los bienes que conocía por suyos declárolos así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria fué la voluntad de Su Excelencia que a su hijo don José Portocarrero y Pallares se le diesen como mejora diez mil pesos mas además de los cincuenta mil pesos que Su Excelencia expresó en dicho poder para testar de que se descontasé lo que había recibido por razón de sus bienes

maternos, declárolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria fué voluntad de Su Excelencia a don Francisco Parrilla, no le pidan dos mil pesos que le debía, declarándolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria manda Su Excelencia en manda graciosa a su hermana la madre de **María Josefa de Santa Rosa y Portocarrero, religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Santa Rosa. — los Sarcillos ricos que fueron de dicha Excelentísima Señora Condesa de la Monclova**, su madre y lo eran propios de dicho Excelentísimo Señor Conde, mi padre y se los tengo entregados, declárolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria, manda Su Excelencia a la señora Micaela doña Micaela Zárate un mil pesos, — a la señora Doña Rosa un mil pesos, — a su hija Doña Mariana un mil pesos, — y a doña Juliana, seis mil pesos, todas las tres hijas de dicha Señora y a Doña María del Campo y a Doña Teresa del Campo hijas de dicha señora Doña Micaela religiosas profesas en el Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación cuatrientos pesos a cada una, declarándolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria manda Su Excelencia a Doña María Josefa Gavilán mil pesos y a su hija doña Francisca, quinientos pesos.

ITEM, asimismo manda a Doña Andrea Pérez, doscientos pesos.

ITEM, por dicha Memoria y antes que todo señala Su Excelencia de sus bienes tres mil pesos para que se haga el Altar de Nuestra Señora de Guadalupe en la Iglesia de Santa Rosa de las Monjas, cuidando de esta obra su hermana la dicha Madre Josefa de Santa Rosa de Portocarrero, y mandó a los religiosos de dicho Convento un mil pesos para que se repartante entre todos ,declárolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria manda Su Excelencia que se dé a una niña nombrada María Josefa que crió a su hija Doña Manuela Portocarrero, quinientos pesos, declárolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria manda que se den a doña Rosa Zumarán cuatrocientos pesos, declárolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria mand aSu Excelencia a Doña María Fernández de Aguilar, hija del Doctor Don José Aguilar y de doña Marcelina Soto y Velasco, quinientos pesos, declárolo así para que conste.

ITEM, por dicha Memoria manda Su Su Excelencia se le den a Juana Paula, cien pesos, declárolo así para que conste.

ITEM, por dicha memoria manda Su Excelencia, se le den a doña Josefa de Castro, que me crió a mi el dicho doctor don Felipe, cien pesos, declárolo para que conste.

ITEM, por dicha memoria manda Su Excelencia que de lo mejor de sus bienes se saquen doce mil pesos, para que se funde un Convento de mi Padre San Francisco en España en el lugar de la Monclova, por haberlo mandado así dicho señor Conde mi abuelo (que de Dios goce) expresando en dicha memoria Su Excelencia que si viviere lo ejecutaría puntualmente, esperando que el santo glorioso le diese la salud para ello, declárolo para que conste.

ITEM, por dicha memoria manda Su Excelencia se den cuatro mil pesos al Convento de la Madre de Dios de Toledo ya prometidos para salir del litigio en que piden cinco mil y si no se convinieren con los cuatro mil se le darán los cinco mil, declárolo para que conste.

ITEM, y en conformidad, de lo contenido en dicho poder para testar y para cuplirlo y pagarlo y este testamento en su virtud fecho, nombro por albacea de su Excelencia a mi el doctor don Felipe Portocarrero, a don José, a don Antonio, don José Manuel, don Pedro, doña Manuela y doña María Portocarrero Lazo de la Vega y por tenedor de bienes a mi el dicho doctor don Felipe y a cada uno en el lugar que va nombrado y me doy y les doy el poder que nos dió su Excelencia, para entrar en sus bienes, venderlos o rematarlos en almoneda pública o fuera de ella, dando cartas de pago, chancelaciones y finiquitos y hacer todas las diligencias que convengyan y se contienen en dicho poder aunque sea pasado el término que el derecho dispone con prorrogación del ms que hubiéremos menester.

Y cumplido y pagado el dicho poder para testar y el testamento en su virtud fecho en el remaniente qeu quedare de todos los bienes derechos y acciones de Su Excelencia, habiéndose sacado primero el referido tercio y quinto porque este manda Su Excelencia por dicho poder se convierta en sufragios para el alivio y bien de su alma y deducida la referida parte del dicho don José Portocarrero y lo demás que quedare del dicho remaniente instituye y nombra por sus universales herederos a mi el dicho doctor don Felipe y a los dichos don José, don José Manuel, don Pedro, doña Manuela y doña **Manuela** Portocarrero Lazo de la Vega, sus hijos para que lo que a si fuere lo hayamos y heredemos con la bendición de Dios y la de Su Excelencia, atento a declarar como declaró no tenía otros herederos forzosos ascendientes ni descendientes que pudieren heredar.

ITEM, en conformidad de lo contenido en dicho poder me nombró como lo lo hizo Su Excelencia por tutor y curador de las personas y bienes de dichos don José Manuel y don Pedro Portocarrero mis hermanos menores, y pidió Su Excelencia a las justicias de su Magestad me mandaran discernir el cargo de tal tutor y curador y en su nombre lo hago, declárolo para que conste.

ITEM, en conformidad de lo contenido en dicho poder, revoco y anulo como lo hizo Su Excelencia y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, mandas, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de dicho poder hubiere y otorgado Su Excelencia, por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de él, salvo el dicho poder para testar y este testamento en su virtud fecho que se han de guardar por su última voluntad de Su Excelencia en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho; que es fecho en la ciudad de los Reyes del Perú en once de agosto de mil setecientos treinta y seis años y lo firmó el otorgante, a quien yo el presente escribano público doy fé conozco siendo testigos el Reverendo Padre Maestro Gregorio Falcón del Orden Real de Nuestra Señora de la Merced, Comendador de la Recolecta de Nuestra Señor de Bethlen, don Vicente **Ubarte** y Silvestre Gonzales. Doctor don Felipe Portocarrero.—Ante mi: Francisco Estacio Meléndez, Escribano Público. —Entre renglones — abogado de esta Real Audiencia. Presentes. — Pagados en esta ciuad. — Con los cuatro mil. — Vale. —Enmendado: vez — dadera. — Demás. Vale.

Concuerda con el testamento del Excelentísimo Señor don Antonio Josep Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova, Grande de España de Primera Clase, que en virtud de su poder y memoria otorgó su hijo el doctor don

Felipe Portocarrero por ante Francisco Estacio Meléndez, Escribano Público que fué de esta ciudad mi antecesor, y va este traslado cierto y verdadero a que en lo necesario me remito. Y para que conste en virtud de lo pedido y mandado por el escrito y decreto que van copiados; doy el presente en la ciudad de los Reyes del Perú en diez de febrero de mil seteciento ochenta y ocho años. Y en fé de ello los signos y firmo. — Un signo. — Francisco Luque, Escribano Público

Los escribanos que aquí firmamos certificamos y damos fé qeu don Francisco Luque de quien este testimonio va signado y firmado es escribano público del número de esta ciudad y sus semejantes y demás documentos que autoriza siempre se les h adado y dá entera fé y crédito judicial y extrajudicoalmente. Que es fecha en la ciudad de los Reyes del Perú en diez de febrero de mil setecintos ochenta y ocho. — José Aniceto Sarsosa. — Juan Hurtado de Olibera. — Gervasio de Figueroa.

PETICION

Señor Alcalde Ordinario. — **Don José Manuel de Tagle Isasaga Comisario de Guerra y Ministro de Real Hacienda en el Puerto del Callao, padre legítimo de don José Bernardo, doña Josefa y doña María de Tagle Isasaga Portocarrero Zamudio de las Infantas**; como más haya lugar en derecho ante V. parezco y digo: que al de mis menores conviene, que el Escribano Francisco Luque, me dé testimonio en forma de manera que haga fé de los documentos siguientes: que se hallan protocolados en el oficio de su cargo;— el poder para testar que otorgó el Excelentisimo señor don Melchor Portocarrero, Conde de la Monclova, Virrey que fué del Reyno de México y del Perú, tercer abuelo de dichos mis menores hijos ante Francisco Sánchez Becerra en quince de setiembre de mil setecientos cinco, por el que concede facultad de testar a nombre de Su Excelencia a la Excelentísima señora doña Antonia Ximénez de Urrea, su esposa;— el testamento que otorgó la enunciada Excelentisima señora ante el citado escribano en doce de octubre del mismo año en virtud del poder referido. — El testamento cerrado que otorgó ante el enunciado escribano la dicha señora Excelentisima en primero de enero de mil setecientos veinte y uno,— el poder paar testar que dió el Excelentísimo señor don Antonio Portocarrero primogénito de los Excelentisimos Condes de la Monclova y segundo abuelo de mis menores hijos, a su hjo mayor don Felipe Portocarrero y Gavilán en diez y ocho de marzo de mil setecientos treinta y seis, ante Diego Cayetano Vásquez. — El testamento que en virtud de este poder otorgó por su Excelentisimo padre don Felipe Portocarrero y Gavilán abuelo de mis menores ante Francisco Estacio Meléndez, en once de agosto del año citado; — el poder para testar que otorgó doña Teresa Gavilán y Castro, madre de don Felipe Portocarrero, ante el dicho Francisco Estacio Meléndez en veinte y cinco de setiembre de mil setecientos diez y nueve por el que concedió facultad de testar a su nombre a su hermana doña Josefa Antonia de Gavilán y Castro; — el poder para testar, que en diez y ocho de enero de mil setecientos cuarenta y cinco ante el precitado Meléndez dió don Felipe Portocarrero a su hermano el señor don José Portocarrero y Pallares. — Por tanto: A V. pido y suplico se sirva mandar se me den los testimonios que he pedido de los documentos relacionados, precediendo a este efecto citación del Síndico Procurador de la ciudad, cuya merced espera. — José Manuel de Tagle Isasaga.

Decreto.—Dése el testimonio que se pide con citación del Síndico Procurador General de esta ciudad. — Lima, veinte de diciembre de mil setecientos ochenta y siete. — Boza.

Proveyó y firmó lo de su so decretadodo el señor doctor don Antonio Boza, abogado de esta Real Audiencia, Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, el dia de su fecha. — Francisco Luque, Escribano Público.

Citación. — En Lima y diciembre veinte de mil setecientos ochenta y siete, cité para lo contenido en el decreto de enfrente al señor Marqués de Montemira, como Procurador General de esta ciudad, doy fé. — Carlos José Castillo, Escribano de Su Majestad.

En cumplimiento de lo que se manda por el antecedente decreto. Yo Francisco Luque, Escribano del Rey Nuestro Señor Público y propietario del número de esta ciudad de los Reyes del Perú, sucesor del oficio y papeles que fueron de Francisco Estacio Meléndez, digo Francisco Sánchez Becerra, hice sacar un tanto del poder para testar que otorgó ante dicho escribano Sánchez Becerra el Excelentisimo Señor Conde de la Monclova, Virrey que fué de estos reynos del Perú que su tenor a la letra es el siguiente:

PODER FARA TESTAR DE DON MELCHOR PORTOCARRERO LAZO DE LA VEGA, CONDE DE LA MONCLOVA

En el nombre de Dios Todo Poderoso, amén, — con cuya gracia todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin. — Sepan cuantos esta carta vieren como yo don Melchor Portocarrero Lazo de la Vega del Orden de Alcántara, Conde de la Monclova, Comendador de Zarza, Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, natural que declara ser de la Villa de Madrid, Corte de Su Majestad, hijo legítimo de los señores don Antorio Portocarrero Lazo de la Vega y de la señora doña María de Rojas Manrique de Lara Condes de la Monclova, vecinos de la Villa de Madrid mis padres difuntos que santa gloria hayan, estando enfermo en la cama, y en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor ha servido de darme creyendo como firme y verdaderamente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y una esencia divina y en todo lo demás que tiene, cree, confiesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Romana, debajo de cuya fé

ITEM, por dicha memoria manda y creencia e vivido y protesto vivir y morar como católico cristiano invocando como invoco por mi abogada e intercesora a la Serenísima Reina de los Angeles María Madre de Dios y Señora Nuestra, santo de mi nombre, angel de mi guarda y demás de la corte celestial para que intercedan con su Divina Majestad perdone mis pecados y ponga mi ánima en carrera de salvación, por todo lo cual y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana, digo que por cuanto la gravedad de mi enfermedad no me dá lugar para poder hacer y otorgar mi testamento con el acuerdo y deliberación que quisiera y porque las cosas de él y el descargo de mi conciencia y bien de mi alma las tenga tratadas

y comunicadas con la Excelentísima Señora doña Antonia Ximénez de Urrea mi legítima mujer, Condesa de la Monclova, otorgo que le doy a dicha mi señora mi esposa mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario, para que después que yo haya fallecido y no antes y aunque sea pasado el término que el derecho dispone que yo le prorrogo el demás que fuere necesario pueda hacer y haga mi testamento, última y postrimera voluntad con las mandas y legados, pios y graciosos, que le pareciere mandando que yo desde luego mando, que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme se amortaje mi cuerpo con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, y encima el hábito capitular de mi orden y las insignias de tal Virrey Gobernador y Capitán General en la forma que se acostumbra y se sepulte mi cuerpo en la Santa Iglesia Catedral, o en la del glorioso Patriarca San Francisco de Asís, o en otra cualquiera Iglesia, parte y lugar que paresca a mi esposa y acompañe mi entierro la Cruz Alta, Cura y Sacristán de mi parrochia y el demás acompañamiento, que pareciere a dicha señora mi esposa y el día de mi entierro siendo hora y si no el siguiente se diga por mi ánima una misa cantada ofrendada como se acostumbra y las demás misas resadas que le pareciese y todo se pague de mis bienes.

ITEM, mande, que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas cien pesos de a ocho reales a cada una, con que las aparto de mis bienes.

ITEM, a los Santos Lugares de Jerusalem, donde se obró nuestra Santa Redención cien pesos de a ocho reales.

ITEM, para ayuda de redimir niños cristianos cautivos cien pesos de a ocho reales y todo se pague de mis bienes.

ITEM, declare que yo declaro que somos casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, y durante el dicho matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos legítimos al General don Antonio José Portocarrero Lazo de la Vega, al Capitán de Caballos, don Joaquín Portocarrero y a don Baltazar Portocarrero que está en los Reynos de España; a doña Inés Portocarrero, religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de la Madre de Dios de Toledo; doña María Felipa Portocarrero, que está también en los Reynos de España y a doña Josefa Portocarrero en esta ciuda dde Lima, declárolos por tales mis hijos legítimos y de dicha señora mi esposa.

Y para cumplir y pagar este poder par atestar y el testamento, que en su virtud se hiciere se deje y nombre que desde luego dejo y nombro por mi albacea a la dicha Excelentísima Señora Doña Antonia Ximénez de Urrea, Condesa de la Monclova y por más albaceas sus acompañados a los dichos don Antonio, don Joaquín y doña Josefa Portocarrero Lazo de la Vega y les doy poder cumplido el necesario en derecho a dicha señora mi esposa y a los demás albaceas a cada uno en su lugar y tiempo para que entren en todos mis bienes y los recauden, reciban, y cobren, vendan y rematen en almoneda pública, o fuera de ella y de su valor, cumplan y paguen este poder par atestar y el testamento que en su virtud se hiciere, dando cartas de pago, lastos, finiquitos, cancelaciones y los demás recaudos, necesarios con fé o renunciación de la pecunia y entrega, y parezcan ante las justicias y jueces de ambos fueros, que con derecho deban, a litigar, jurar, querellar, ejecutar, consentir, contradecir, recusar, concluir, pedir oir autos y sentencias, apelar, suplicar, sacar censuras y seguir las instancias y usar de este albaceazgo todo el tiempo que el derecho dispone y si fuere necesario más les prorrogo todo el que hubieren menestar; que el poder de albaceazgo en forma que de derecho se requiere, les otorgo con incidencias y dependencias y con libre y general administración.

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, deje y nombre, que yo dejo y nombro por mis universales herederos a los dichos don Antonio, don Joaquín don Baltazar Portocarrero Lazo de la Vega; doña Inés, doña María Felipa y doña Josefa Portocarrero Lazo de la Vega; para que lo que así fuere lo hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía, atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos ascendientes no descendientes que me puedan heredar.

Quiero y es mi voluntad que demás de la legítima paterna, que le toca a la dicha mi hija doña Josefa Portocarrero se le den de mis bienes por razón de mejora cincuenta mil pesos de a ocho reales atento a haberme acompañado desde los Reynos de España al de la Nueva España y a este del Perú, donde queda al presente, que es así mi voluntad.

ITEM, declare que yo declaro al dicho General don Antonio José Portocarrero, mi hijo mayor por sucesor y teniente legítimo en el Estado del Condado de la Monclova, y así mismo en la encomienda de la Zarza de que su Magestad me hizo merced por dos vidas para que el dicho mi hijo suceda en todo ello, como el mayor de todos ellos

ITEM, deje, que yo desde luego dejo, al dicho don Joaquín Portocarrero mi hijo, segundo las dehezas que tengo en la frontera de Portugal Provincial de Estremadura nombradas las Lapas, La Lapilla y el Rincón de Jila y todo lo demás, que yo he gozado en dicho paraje, por razón de mayorazgo, para que el dicho mi hhijo tenga con que mantenerse y sustentarse con la decencia y lustre que pide su persona.

ITEM, mande que yo desde luego mando, que demás de la legítima paterna, que le toca a los dichos don Antonio José y don Joaquín se le de al dicho don Joaquín veinte mil pesos de a ocho reales para ayuda al lustre y decencia de su persona.

Y revoque, que yo desde luego revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor fuerza ni efecto todos otros cualesquiera testamentos, codicilos, mandas, poderes para testar y otras últimas disposiciones, que antes de este haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, o en otra cualquier manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio, ni fuera de él y especial y señaladamente el testamento cerrado que otorgué en la ciudad de México, cuando vine por Virrey de estos Reynos, ante José Anaya, escribano de Cámara de aquella Real Audiencia a diez y ocho de abril de mil seiscientos y ochenta y nueve años, en el cual dije, que se guardase y cumpliese una memoria, si se hallese firmada de mi mano, y que empieza con un verso del salmo ciento diez y ocho y que es en orden el verso ciento y nueve que dice así: —Anima mea in manibus meis semper e legemtuan non sumt oblitus; porque este testamento y memoria referida, queda y la deja desde luego revocada, para que no valga, ni haga fé en juicio ni fuera de él salvo este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, que se han de guardar por tales y por mi última y postrimera voluntad en aquella vía y forma, que más y mejor hubiere lugar en derecho.

ITEM, declare, que yo declaro, que en

la ciudad de México encargué a don Francisco Rodesno, vecino de dicha ciudad abiere para un oficio a don Fernando de Cabrera y es mi voluntad, que si el dicho Fernando Cabrera no hubiera pagado al dicho don Francisco Rodesno la cantidad de pesos, que importo dicho abio se le pague de mis bienes.

ITEM, mande que yo desde luego mando a don Antonio De Seballos mi criado que está enfermo y tullido en mi Palacio, cuatro mil pesos de a ocho reales, por una vez para el socorro de sus necesidades.

Que es fecho en la ciudad de los Reyes del Perú en quince dias del mes de setiembre de mil setecientos y cinco años. Y su Excelencia a quien yo el presente Escribano Público doy fé conozco y que a lo que pareció estaba en todo su acuerdo, memoria y entendimiento natural lo firmó de su nombre, siendo llamados y rogados por testigos.

Y estando en este estado dijo Su Excelencia que era su voluntad dejar, como dejaba a los criados que le han asistido hoy están en su Palacio las cantidades siguientes:— A Pedro Gómez, su Tesorero, tres mil pesos, — de a ocho reales. — don Frontonio Antonio García, otros tres mil pesos de acho reales; a don José de Obregón dos mil pesos; a don Manuel de Velasco, cuatro mil pesos; a don Pedro Martínez, dos mil pesos, a doña María de Santa Cruz, dos mil pesos, a doña Ana Rojas, dos mil pesos, a doña Rosa de Mesa tres mil pesos, a doña Francisca de Morales dos mil pesos. Todos los cuales dichos legados mando se saquen de mis bienes.

Y luego dijo dicho Excelentísimo Sr. Conde de la Monclova, que cuando contrajo matrimonio con dicha Excelencia Señora Doña Antonia Urreta trajo poder de su Excelencia por dote y Caudal conocido suyo cincuenta mil pesos de a ocho reales en moneda doble y Su Excelencia el señor otorgante la dote en veinte mil pesos de ocho reales, que uno y otro hacen setenta mil pesos, los que les manda Su Excelencia se le paguen de sus bienes.

Y así otorgó y firmó Su Excelencia siendo llamados y rogados por testigos el Gobernador, don Angulo del Orden de Santiago, Capitán de la Guarda de a pié de Su Excelencia, el Maestre de Campo don Cristóbal Mesia de Valenzuela, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta ciudad; el Doctor don Pedro de Figueroa Dávila, Abogado de esta Real Audiencia, y el Asesor General de Su Excelencia, Don Juan de Murga Moreno del Orden de Santiago y don Blas de Ayesa, Secretario de Cámara de Su Excelencia. — EL CONDE DE LA MONCLOVA. — Ante mi: Francisco Sánchez Becerra, Escribano Público.

Y al margen de dicho poder para testar halla la fé de muerte del tenor siguiente:

FE DE MUERTE

Yo Miguel Estacio Meléndez y Sarmiento, Escribano del Rey Nuestro Señor y su Notario Público de las Indias, doy fé: y testimonio de verdad, como hoy día de la fecha de esta vi muerto y pasado de esta presente vida naturalmente a lo que parece al Excelentísimo Señor don Melchos Portocarrero Lazo de la Vega, del Orden de Alcántara del Consejo de Su Mesgestad en el Supremo de Guerra, **Virrey, Gobernador y Capitán General** de estos Reyes que otorgó este poder a cuyo margen esta se escribe ante Francisco Sánchez Becerra, Escribano Público del número de esta ciudad, y está escrito de mi letra, el cual estaba tendido en el salón de su **Palacio donde hacía Audiencia**, puesto que el cuerpo en una caja que es en la que murió y estaba el cuerpo en el **férretro**, en que lo habían de enterrar, forrado en terciopelo negro liso **con un sombrero blanco con plumas y una cinta de color de fuego** en él, con su manto capitular **con la insignia de dicho orden de Alcántara y su bastón con casquillo dorados al parecer, en la mano siniestra, sus botas y espuelas doradas y su espadín, insignias todas de Capitán General y con las muchas velas de cera encendidas todas a los lados.** Y así para que conste de pedimento de la Excelentísima Señora Doña Antonia Ximenez de Urrea, Condesa de la Monclova viuda de dicho Excelentísimo Señor su albacea, tenedora de bienes y testamentaria doy el presente en la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cuatro de setiembre de mil trescientos cinco años, siendo testigos el Gobernador don José de Angulo del Orden de Santiago, Dor. Blas de Fersa de Calatraba, Secretario que fué de Su Excelencia y don Manuel Francisco Clerque asimismo del Orden de Santiago y Alcalde Ordinario de esta ciudad, y otras muchas personas que se hallaron presentes, en testimonio de verdad. — Miguel Estacio Meléndez, Escribano de Su Magestad.

Concuerda con el poder para testar original del Excelentísimo señor Conde de la Monclova, Granude de España de Primera Clase, Virrey que fué de estos Reynos del Perú, que parece haberse otorgado ante Francisco Sánchez Becerra, Esvribano Público, que fué de esta ciudad, uno de mis antecesores. Y va este traslado cierto y verdadero a que en lo necesario me remito. Y para qu econste en virtud de lo pedido y mandado por el escrito y decreto que van copiados, doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de febrero de mil setecientos ochenta y ocho. Y en fé de ello lo signo y firmo. — Un signo. — Francisco Luque, Escribano Público.

Los Escribanos que aquí firmamos certificamos y damos fé que Don Francisco Luque de quien este testimonio va signado y firmado es Escribano del número de esta ciudad y sus semejantes y demás documentos que autoriza e les ha dado entera fé y crédito, judicial y extrajudicialmente. — Que es fecha en la ciudad de los Reyes del Perú en diez de febrero de mil setecientos ochenta y ocho. — Gerbasio de Figueroa.— Juan Hurtado de Olivera. — José Aniceto Saososa.

PARTIDA DE BAUTISMO DE MELCOR PORTOCARRERO

Yo Gaspar Feliciano García, Escribano del Rey Nuestro Señor, vecino de esta villa de Madrid, certifico: y doy fé que hoy día de la fecha de éste estando en la Iglesia Parroquial de San Martín de esta Corte, por el Reverendo Padre Fray Miguel Díaz, Teniente Mayor de Cura de dicha Iglesia me fué exhibido uno de los libros de bautizados en dicha Parrochia, que se compone de setecientas veinte y ocho foias y empieza en primero de enero del año pasado de **mil seiscientos treinta y tres**, con partida de Manuela, hija de Martín de Quincoces y Ana María Navarro, su mujer y fenece en treinta y uno de octubre del año de mil seiscientos y treinta y ocho con otra de Juan, hijo de Juan Zorilla de Rueda y

doña María de Velasco su mujer, en cuyo libro a fojas cuatrocientas y cuarenta y cinco hay una partida que su tenor de ella a la letra es el siguiente:

PARTIDA

En la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de **junio de mil seiscientos treinta y seis años** Yo Fray Francisco de Aranda, Teniente de Cura de esta Iglesa Parroquial de Sai Martín de esta villa, bauticé a **Melchor Antonio Gerónimo Ignacio Domingo Bonifacio Vicente Jacinto Thomas Cosme Damián**, hijo de los señores Condes de la Monclova, don **Antonio Portocarrero Henríquez de la Vega y doña María de Rojas Manrique de Lara** su mujer, nació a cuatro de este mes fueron padrinos el Padres Maestro Fray Francisco de Vega, Visitador General de la Orden de San Benito, con particular breve del Señor Nuncio y la Madre **Guiomar de San Francisco** Beata del Monasterio Real de la Encarnación, fueron testigos don Conde de **Caguerde Caballos**, contador de los dichos señores Condes y Dionisio Oribe y Francisco Fernández de Caizedo criados de sus señorías y lo firmé, fecha ut supra. — Fr. Francisco Aranda.

El traslado de la preinserta partida va cierto y verdadero y concuerda con la original que está en dicho libro el cual volví a entregar la nominado Reverendo Padre Fray Miguel Díaz a que me refiero de que doy fé. Y para que así conste de pedimento de la parte del señor don José Portocarrero Lazo de la Vega doy el presente que signo y firmo en la Villa de Madrid a veinte y siete días del mes de enero de mil **setecientos** y treinta y nueve años. — Un signo. — Gaspar Feliciano García.

Los escribanos del Rey Nuestro Señor de esta Villa de Madrid que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fé que Gaspar Feliciano García de quien va signado y firmado el testimonio antcedente es escribano de su Magestad como se intitula, habido y tenido por fiel legal y de toda confianza y las escrituras autos y demás instrumentos que el suso dicho han pasado y pasan siempre se les ha dado y dá entera fé y crédito en juicio y fuere de él. Y para que así conste donde convenga damos en presente en la villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de enero de mil setecientos y treinta y nueve a.os. En testimonio de verdad, Un singo: Joaquín Vecereiro. — Un testimonio de verdad: Julian López Criado. — Un signo. — En testimonio de verdad, Domingo Ruiz Barrón. —Un signo.

PEDIMENTO

Don José Manuel de Tagle Isasaga, Comisario de Guerra y Ministro de Marina, como mas haya lugar en derecho, parezco ante Useñoría y digo: que don Andrés Samudio de las Infantas, djó su poder para testar a doña Antonia del Solar su legítima esposa, por ante Juan Núñez de Porras, Escribano de Provincia que fué de esta ciudad en el año pasado de setecientos catorce. En este oficio ha sucedido don Luis Tenorio y conviniendo al mio se me dé un testimonio autorizado en pública forma y manera que haga fé de la cláusula en que declara el matrimonio, y los hijos que durante él tuvieron, con cabeza y pié de dicho para testar con citación del Síndico Procurador General de la ciudad, en esta atención. — A Useñoría pido y suplico se sirva mandar que el predicho escribano don Luis Tenorio se me dé el deferido testimonio por ser así de justicia, etcétera. — José Manuel de Tagle Isasaga.

Auto. — Désele con citación. — Lima, y agosto diez y seis de mil setecientos noventa y cuatro años. — San Miguel.

Proveimiento. — Proveló y firmó el auto que antecede el señor don José María de la Fuente y Carrillo, Marqués de San Miguel, Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por Su Magestad en el día de su fecha. — Ante mí: Antonio Luque, Escribano Público.

Citación. — En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de agosto de mil setecientos noventa y cuatro años, cité para lo que se manda en el auto que antecede al señor don José don Antonio de Lavalle, Caballero del Orden de Santiago, **Conde del Premio Real Regidor Perpetuo de este Ilustre Cabildo y Síndico** Procurados General de esta ciudad en su persona de que doy fé.— Luis Tenorio, Escribao de Su Magestad, Público y de Provincia.

En cumplimiento de lo que se manda por el auto que antecede yo el dicho escribano hice sacer testimonio de las cláusulas qeu se expresan con cabeza y pié del poder para testar que se menciona y cuyo tenor es el siguiente:

CABEZA

En el nombre de Dios Nuestro Señor, amén. Sepan cuantos esta carta vieren como yo don **Andrés de Samudio y de las Infantas Caballero del Orden de Santiago, natural de esta ciudad de los Reyes hijo legítimo del Contador don Ordoño de Samudio y de doña María de las Infantas,** difuntos que santa gloria hayn estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha servido de dar y en mi entero juicio y entendimiento natural, y creyendo como mirmemente creo en el misterio de la antísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene, cree, confiesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Romana, debajo cuya fé y creencia he vivido y protexto vivir y morir, como católico y fiel cristiano, eligiendo como elijo por mi abogada e intercerosa a la siempre virgen María Madre de Dios y Señora Nuestra, para que interceda con su Divina Magestad perdone mis pecados y lleve mi alma a carrera de salvación, y temiéndome de l amuerte que es cosa antural a toda criatura humana, digo que por cuanto la gravedad de mi enfermedad no me dá lugar ha hacer mi testamento como quiera y porque la forma de él y el descargo de mi conciencia y bien de mi alma, lo tengo tratado y comunicado con doña **Antonia del Solar** mi legítima mujer, ahora por el tenor de la presente, otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en derecho a la dicha mi mujer, para que después de mi fallecimiento, dentro o fuera del término que la ley dispone pueda hacer y haga mi testamento, según y de la forma y manera que se lo tengo tratado y comunicado, mandándome a enterrar, que yo desde luego quiero ser enterrado en la iglesia del **Convento grande de Nuestra Señora de la Mercerd donde** tengo mi entierro o en la iglesia, parte y lugar que pareciere a mi albacea, a cuya elección dejo la forma de mi funeral y entierro y se pague la limorna de mis bienes, según orden de nuestra santa Madre Iglesia.

CLAUSULA DE MATRIMONIO

ITEM, declaro soy casado y velado según orden de nuestra santa Madre Iglesia Católica Romana con la dicha doña Antonia del Solar, y al tiempo y cuando contraje matrimonio con la susodicha no se dió dote ninguno y durante el dicho matrimonio tenemos por

nuestros hijos legítimos a doña **Josefa, doña Rosa, a doña Francisca, a doña Teresa y a doña Mariana de Samudio y Solar**; declárolas por tales mis hijas legítimas y de la dicha mi mujer, para que en todo tiempo conste.

PIE

Y revoquen, que yo desde luego revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de ésta haya fecho y otorgado por escrito o de palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe ni fuere de él, salvo este que al presente otorgo que quiero se guarde, cumpla y ejecute por mi última y final voluntad, en aquella vía y forma que más y mejor haya lugar en derecho. Qe es fecho en la ciudad de los Reyes en diez y seis de abril año de mil setecientos catorce, y lo firmó el otorgante a quien yo el presente escribano, doy fe conozco y que a lo que pareció estaba en su entero juicio, según las preguntas que le hice, siendo testigos, don Ceferino Antonio de Casasola, don Antonio de Santa Cruz, Pedro Avendaño, Bartolomé Vicente Martinez y Francisco Dominguez. — Don Andrés de Samudio. — Ante mi Juan Núñez de Porras, Escribano de Provincia.

Concuerda este traslado con la cabeza, cláusula y pie del poder para testar, que otorgó don Andrés Samudio de las Infantas ante el Escribano de Provincia Juan Núñez de Porras, que se halla a fojas doscientas cincuenta y dos del protocolo que corrióó en el año de mil setecientos catorce al que me remito. Y para que conste por testimonio en virtud de lo pedido y mandado y he corregido y concertado, doy el presente, según se insinua en el escrito que va por cabeza en la ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de agosto de mil setecientos noventa y cuatro años.— Un signo.— Luis Tenorio, Escribano Público y de Provincia.

Los escribanos que aquí firmamos damos fe, que don Luis Tenorio, de quien aparece signado y firmado este testimonio, lo es de Sp Magestad, Público y de Provincia como se titula y nombra fiel y legal y de toda confianza y a sus semejantes, y demás despachos que ante él pasan siempre se les ha dado y dá entera fe y crédito en ambos juicios, fecha ut upra.— Antres Sandoval.— Antonio Luque.— Luis Arteaga.

PARTIDA DE DON ANDRES ISIDRO SAMUDIO

Certifico yo el infrascrito Teniente de los Curas Rectores de esta Santa Iglesia Catedral, que en un libro de papel común forrado en pergamino en que están inscritas las partidas de bautismos de españoles que se han **hecho en la Iglesia de los Huérfanos Viceparroquia de esta Catedral,** habiendo comenzado a correr el año de mil setecientos cincuenta y ocho y finalizado, el de mil setecientos ochenta y siete a fojas ciento noventa y seis vuelta está la seguiente:

PARTIDA DE BAUTISMO.— Viernes siete de **junio de mil seiscientos y setenta** y nueve. Yo el Maestro Jacinto de Hevia Bustos Teniente de Cura de estos Huérfanos, bautice, puse oleo y crisma a Andrés Isidro, que nació a catorce de mayo de este presente año, hijo legítimo del **Contador Ordoño de Samudio y de doña María de las Infantas,** fué su padrino Ordoño de Samudio su hermano, testigos Diego Gutérrez Baca y don Francisco de las Infantas. Lo firmé. Maestro Jacinto de Hevia Bustos.

Concuerda con la partida original libro y foja citada a que en lo necesario me remito y para que conste donde convenga doy la presente a pedimento de parte en esta Parroquia del Sagrario de la Catedral de Lima. Dada en nueve de setiembre de mil setecientos noventa y tres años. Pablo de Miranda.

Yo Carlos José Castillo, Escribano de Su Magestad y de la Autoria de Guerra, certifico y doy fe que el Licenciad don ablo Miranda de quien parecc dada la que se contiene en la foja antecedente es tal Teniente de los Curas Rectores de la Santa Iglesia Catedral en esta ciudad de LIMA, y a sus semejantes y demás certificaciones que como tal inter autoriza se les da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y para que conste doy la presente.— Lima, y noviembre diez y seis de mil setecientos noventa y tres. Carlos José Castillo, Escribano de Su Magestad.

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor, que aquí firmamos certificamos y damos fé, que Carlos José Castillo de qiuen parece dada la antecedente es tal Escribano de Su Magestad y de la Auditoria de Guerra, como se intitula y nombre, fiel y legal y de toda confianza y a sus semejantes y demás que autoriza se debe dar entera fe y crédito y para que conste damos la presente Lima, y noviembre diez y seis de mil setecientos noventa y tres años.— Justo Mendoza y Toledo, Luis Ceferino Medrano.— Juan Castañeda,

PARTIDA DE BAUTISMO DE DOÑA ANTONIA GERMANA DEL SOLAR

Certifico: yo el infrs. firmado como Teniente que soy de los Señores Curas Rectores de esta **Parroquia de San Sebastián,** como habiendo regisdo los libros donde se asientan las partidas de bautismos de españoles en una de papel de marca forrado en parte a fojas ciento ochenta y cinco hay una que a la letra es del tenor siguiente:

PARTIDA.— Viernes diez de abril de seiscientos y setenta y un años yo el Maestro don Juan Mesía de Mendoza, cura Rector de esta Parroquia de **San Sebastian,** bautice, puse óleo y chrisma a **Antonia Germana, niña de** un mes hija legitima del Capitan Matheo **del Solar y de doña Josefa de Espinoza,** fue su padrino el Capitán don Francisco Ordoñez, testigos los doctores don Gerónimo de los Reyes, y don Martin de los Reyes.— El Maestro Mesía.

Concuerda con el original que queda en el libro forrado a que me remito. Dada a petición de la parte legítima.— Lima, a quince de julio de mil setecientos noventa y cuatro, y para que conste.— El Licenciado Luis Lobo.

Yo Carlos José Castillo Escribano de Su Magestad y de la Auditoria de Guerra, certifico: y doy fé que el Licenciado don Luis Lobo, de quien parece dada la que se contiene en la foja antecedente, es tal Teniente de los Curas Rectores de la Parroquia de San Sebastian de esta ciudad y a sus semejantes y demas certificaciones que como tal inter autoriza se les dá entera fé y crédito en juicio y fuera de él y para que conste doy la presente.— Lima, y julio diez y seis de mil setecientos noventa y cuatro años.— Carlos José Castillo, Escribano de Su Magestad.

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí firmamos: certificamos y damos fé que Carlos Castillo de quien parece dada la antecedente es tal Escribano de Su Magestad y de la Auditoria de Guerra, como se intitula y nombra, fiel y legal y de toda confianza y a sus semejantes y demás que autoriza judicial y extrajudicialmente siempre se las ha dado y dá entera fé y crédito, y para que conste damos la presente.— Lima, y julio veinte y cuatro de mil setecientos noventa y cuatroaños.— Luis

Thenorio.— Felipe de Uceda.— Ignacio Luza y Castillo

PARTIDA DE BAUTISMO DE DOÑA MARIA TERESA GAVILAN

Yo don Antonio Cubero, Diaz Cura Rector de esta Santa **Iglesia Metropolitana** de los Reyes: Certifico: en cuanto puedo, que un libro de papel de Marquilla forrado en pergamino en que estan escritas las partidas de bautismos de españoles que se han hecho en Santa Iglesia, que comenzó a correr el año de mil seiscientos ochenta y dos y finalizó el de mil seiscientos noventa y ocho fojas cierto diez, esta una partida del tenor siguiente:

PARTIDA.—Viernes veinte y dos de agosto de mil seiscientos y ochenta y siete años: Yo el Maestro Don Juan Gonzales de Ozerin Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana con asistencia del doctor don **Ignacio de Ozerin, bauticé, puse oleo** y chrisma a María Teresa que nació a diez y seis de julio pasado de este año, hija legitima de **don Pedro Gavilan de la Torre y de doña Isabel de Campoverde**, fué su padrino el dicho doctor don Gaspar de Vetancur y el Bachiller Blas Sánchez de la Serna, presentes.— Maestro Juan Gonzales de Ozerin.

Concuerda con la partida orginal libro y foja citada a que en lo necesario me remito. Y para que conste a pedimento de parte doy la presente en esta parroquia del Sagrario de la Catedral de Lima, a diez y enero de mil setecientos ochenta y ocho años Don Antonio Cubero Díaz.

Yo Carlos José Castillo, Escribano de Su Magestad, su Notario Público de las Indias: Certifico: y doy fé, en la manera que puedo y ha lugar en derecho que don Antonio Cubero Diez de quien está firmada la certificación de enfrente, es cura Rector de la Santa **Iglesia Metropolitana** de esta ciudad de los Reyes y la firma con que se halla suscrita se la ví echar al tiempo de sacar dicha certificación, la que se corrigió y concertó, y a las certificaciones que da él susodicho semejantes a esta se les dá entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga y obre los efectos que hubiere lugar, doy la presente en esta dicha ciudad en el día de su fecha.— Carlos José Castillo.

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que abajo firmamos, certificamos y damos fé que Carlos José Castillo, de quien es dada la antecedente es tal Escribano de S. M. y que a esta como a todos los demas instrumentos, que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y debe dar entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste damos la presente.— Lima, fecha ut supra.— Andrés de Sandoval.— José Pascual Marquez.— Juan Hurtado de Olivera.

PEDIMENTO

DON JOSE BERNARDO DE TAGLE, Marqués de Torre Tagle, Comisario **general de Guerra, Marina y Presidió** y Puerto del Callao, **Coronel de los Reales Ejércitos Sargento Mayor** del Nuevo Regimiento de **Voluntarios distinguidos de las Concordias** del Perú y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por Su Magestad en la mejor forma de derecho parezco ante V. S. y digo: Que deseoso de dar una información ad perpetuam **rey memoriam** y para los demás efectos que haya lugar en derecho acompañado los adjuntos documentos con sus respectivos números desde el uno hasta el diez y seis para que con referencia a lo que que ellos ministran y a lo que sepan y les conste en orden a mi origen, descencia y limpiesa de sangre declaren los testigos que presentaré al tenor de los artículos siguientes:

PRIMERAMENTE. como es verdad que soy hijo legitimo y de legitimo matrimonio del señor don **José Manuel de Tagle y Isasaga Marqués que fué de Torre Tagle del Orden de Carlos III y de la señora doña María Josefa Portocarrero Samudio de los Infantes**, según lo acredita mi partida de bautismo No. 1., la de casamiento de dichos mis padres y testamento de dicha señora María Josefa contenida en los números 2 y 3.

ITEM. que el dicho Señor don **José Manuel** mi padre fué hijo legitimo del señor don **Tadeo José de Tagle y Bracho Marqués** del mismo título. y de **la señora doña María de Isasaga Vasquez de Acuña y hermano entero del Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, don Pedro Matías Tagle Isasaga del Orden de Calatraba**, segun resulta de las partidas No. 4 y 5 y testamentos de dichos señores, números 6 y 7.

ITEM.— Que la dicha señora **Doña María Josefa Portocarrero Samudio de las Infantas** mi madre **fué legitima de don Felipe Portocarrero y de doña Mariana Samudio su legítima mujer** como aparece de su partida No. 8 y del poder para testar del expresado don Felipe Portocarrero No. 9 y de la partida de nacimiento No. 11.

ITEM.— Que **el Regidor don Felipe** mi abuelo materno fué hijo primogénito **del Excmo. Conde de la Vega y de doña María Teresa Gavilan y Campo Verde**, como lo acreditan las partidas de bautismo No. 10 igualmente que el testamento de dicho señor Exmo. fs 12.

ITEM.— Que el expresado **don Antonio José Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova, Comendador de la Zarza, Virrey, Gobernador y Capitán General que fué de estos Reynos y de la Excelentísima señora doña Antonia Ximenez de Urrea**, según se califica con el referido tetamento del mencionado Excmo. señor don Melchor No. 13.

ITEM.— Que **doña Mariana Samudio mi abuela materna fué hija legítima de don Andrés Samudio de las Infantas, Caballero del Orden de Santiago y de doña Antonia del Solar** su legítima mujer según se convence con el testamento de dicho dor. Andrés Nos. 14 y 15.

ITEM.— Que **doña María del Solar y Espinoza mi bisabuela materna fué hija legítima del Capitán don Mateo del Solar** y de doña Josefa de Espinoza, según lo administra la partida de bautismo No. 16.

ITEM.— Que **doña María Teresa Gavilan madre de don Felipe Portocarrero fué hija de don Pedro Gavilan de la Torre y de doña Isabel de Campo Verde**, según instruye la partida No. 17.— En cuya atención.

A. V. S. pido y suplico que habiendo por manifestados los documentos de que llevo hecha mención se sirva mandar, se me reciba la información que tengo ofrecida, con citación del señor Procurador General y que fecho que sea y con lo que exponga sobre su tenor se archive en el oficio del Excmo. Cabildo, y se me den los testimonios que necesite para los fines que me convengan, según corresponde en justicia, que pido etc.— EL MARQUES DE LA TORRE TAGLE.

Decreto.— Como pide en todo y se come-

te.— Lima y mayo seis de mil ochocientos doce.— Una rúbrica.— Salazar.

Proveido y firmado por el señor don Andrés de Salazar y Muñatones del Orden de Calatraba, Coronel de los Reales Ejércitos y Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por Su Magestad con parece del señor doctor don Gayetano Belón, Oldor Honorario con antigüedad de la Real Audiencia de Chuquisaca y Asesor de esta ciudad de la Real Audiencia de Chuquisaca y Asesor de esta ciudad en el dia de su fecha. Ante mi: José Maria de la Rosa, Escribano del señor Mayor del Excmo. Cabildo.

Citación.— En el mismo dia de la fecha del decreto de la vuelta cité para lo que se manda en él al señor doctor don Ignacio de Orue y Mirones, Regidor Perpetuo de esta ciudad y Síndico Procurador General en ella por impedimento del señor doctor don Manuel Agustín de la Torre y Tagle, en su persona, doy fé.— Rosa.

DECLARACION DEL Sr. DN. MANUEL DE VILLALTA G.N. e. MAS DE 70 AÑOS

En la ciudad de los Reyes del Perú en ocho de mayo de mil ochocientos doce, recibi juramento del señor don Manuel de Villalta y Concha del Orden de Santiago Mariscal del Campo de los Reales Ejércitos y Director del Importante Cuerpo de Minería, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, puesta en la mano sobre la Cruz que trae al pecho, bajo del cual prometió decir la verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole al tenor de las preguntas del escrito de fojas una, dijo lo siguiente:

1a.—A la primera, dijo: que conoció y trató con próxima amistad a los señores don José Manuel de Tagle e Isasaga, Marques que fué de Torre Tagle Comisario de Guerra y Marina, por juro de heredad, como igualmente a su legitima esposa la señora doña Maria José a Portocarreroy Samudio, padres del expresado actual señor Marqués don José Bernardo y responde:

2a.—A la segunda, dijo: que en la misma conformidad trató y conoció el señor Tadeo José de Tagle y Bracho y a la señora doña Josefa Isasaga Vásquez de Acuña, padres del señor don José Manuel y abuelos paternos del señor don José Bernardo, como también conoce a don Pedro Matías Tagle e Isasaga, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, del Orden de Calatraba y hermano entero del expresado señor don José Manuel, y responde:

3a.—A la tercera, dijo: que sabe de notorio, pública voz y fama, que la señora doña María Josefa Portocarrero y Samudio madre del señor **donJosé Bernardo,** fué hija legítima de los señores don **Felipe Portocarrero,** quien por su esclarecida nobleza y clase, obtuvo los empleados más distinguidos de esta capital como de Rector del Colegio Real y Mayor de San Felipe y otros que solo confian a personas de elevado rango y clasificación, y responde:

4a.—A la cuarta dijo: que en la misma manera le consta que el referido don Felipe, abuelo materno del señor don José Bernardo, fué hijo primogénito del Excelentisimo señor don Antonio José Portocarrero, Conde de la Monclova y de la señora doña María Teresa Gavilan y Campo Verde y responde:

5a.—A la quinta dijo: que es notorio que el Excelentisimo señor don Antonio José Portocarrero, abuelo materno del señor pretendiente fué hijo legítimo del Excelentisimo señor don José Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova, Virrey Gobernador del Reyno de México de donde fué trasladado a este del Perú a fines del siglo antepasado y de su legítima esposa la Excelentísima señora doña Antonia Ximenez de Urrea, ambas Grandes de España y relacionados con las familias de Aranda, Riela y otras, y responde:

6a.—A la sexta dijo: que la señora doña Mariana Samudio, abuela materna del señor pretendiente, mujer legítima del señor don Felipe Portocarrero, sabe por notoriedad que fué hija de don Andrés Samudio de las Infantas, Caballero del Orden de Santiago y de doña Antonia del Solar su legítima mujer, cuyo crecido caudal destinado en piadosos objetos son bien públicos en esta ciudad y responde:

7a.—A la sétima dijo: que doña Antonia del Solar bisabuela materna del señor pretendiente como hija legítima del Capitán don Mateo del Solar y de doña Josefa Espinoza, fué de una notoria y distinguida nobleza y responde:

8a.—A la octava dijo: que doña María Teresa Gavilan **bisabuela materna** del actual señor Marqués don José Bernardo, fué hija legítima de don Pedro Gavilan de la Torre y d edoña Isabel de Campo Verde, ambos reputados en esta ciudad por personas de constante y notoria hidalguia, constándole todo lo expuesto en esta declaración, así por documentos que ha tenido a la vista, como por la posesión de al fama de personas de clase y veracidad que lo constituyen en el firme concepto que el señor don José Bernardo Tagle e Isasaga y Portocarrero, Marqués de Torre Tagle, actual Alcalde Ordinario, relecto de esta ciudad, Sargento Mayor del Regimiento de Voluntarios Distinguidos de la Concordia y Coronel de los Reales Ejércitos, es una de aquellas personas que no solo por la notoria y distinguida nobleza que lleva expuesta se hace acreedor al concepto y estimación pública sino por su talento, patriotismo y otras calidades que lo elevan al alto concepto en que se halla constituído.— Que lo dicho y declardo es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, siéndola leida esta su declaración, que no le tocan las generales de la ley, que es de más de sesenta años y la firmó de que doy fé.— MANUEL DE VILLALTA.— Ante mi: José Maria de la Rosa.

DECLARACION DEL COMITE DEL VALLE DE OSELLE.— G. N. e. mas de 60 años.—

Consecutivamente recibi juramento el señor don Pedro José de Zarate Navia y Bolaños del Orden de Santiago, Conde del Valle de Oselle, Marqués de Montemira, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos Sub-Inspector General Interino de las Tropas de este Virreynato y Regidor Perpetuo de esta ciudad, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, puesta la mano en la Cruz de la espada que trae señida, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siéndolo al temor de las preguntas del escrito de fojas una, dijo lo siguiente:

1a.— A la primera dijo que conoció y trató con muy estrecha amistad a los señores don José Manuel Tagle e Isasaga, Marqués que fué de Torre Tagle de la Orden de Carlos Tercero, Pagador General de Guerra y Marina por juro de heredad y a su legítima esposa doña

María Josefa y Samudio padres del señor presidente y responde:

2a.— a la segunda dijo: que igualmente trató y conoció al señor don Tadeo José de Tagle y Bracho, y a la señora doña María Josefa Izazaga abuelos paternos del señor don José Bernardo y que don Tadeo José tuvo por hermano a los señores don Francisco Tagle del Orden de Calatraba Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana, al señor don José Oidor Decano de esta Real Audiencia y al señor don Pedro del Orden de Calatraba del Consejo de Indias. Oidor Decano de la Real Audiencia de Charcas y Alcalde de Crimen de esta de Lima, todos tres carnales del señor don José Manuel que también conoce al señor don Pedro Matías Tagle e Isasaga del Orden de Calatraba Teniente Coronel de los Reales Ejércitos y hermano entero del señor don José Manuel padre del actual señor Marqués don José Bernardo, y responde:

3a.— a la tercera dijo: que sabe por notoriedan que la señora doña María Josefa Portocarrero y Samudio madre del señor don José Bernardo, fué hijo legítimo del señor don Felipe Portocalejítimo del señor don Felipe Portocarrero y de doña Mariana Samudio su legítima mujer, y responde:

4a.— a la cuarta que en la misma forma le consta que el referido don Felipe abuelo materno del señor don José Bernardo, fué hijo primogénito del Excelentísimo señor don Antonio José Portocarrero, Conde de la Monclova y de la señora doña María Teresa Gavilán y Campo Verde, y responde: a

5a.—a la quinto dijo: que es notorio y público que el expresado Excelentísiom señor don Antonio **biza-buelo** materno del señor don José Bernardo, fué hijo legítimo del Excelentísimo señor don José Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova, Comendador en el Orden de Alcántara del Cancejo de Guerra, Virrey que fué del Reyno de México y después del Perú, en cuya capital falleció, y de su legítima esposa la Excelentísima señora doña Antonia Ximénez de Urrea y por lo tanto Grandes de España y relacionados con los Excelentísimos Señores Condes de Aranda y otros y responde:

6a.— A la sexta dijo: que la dicha doña Mariana Samudio, abuela materna del señor don José Bernardo, como mujer legítima del señor don Felipe Portocarrero, fué hija legítimadel señor don Andrés Samudio de las Infantas y de doña Antonia del Solar, ambos tenidos y reputados por personas de una constante y distinguida nobleza, y responde,

7a.— a la sétima dijo: que la dicha señora doña Antonia Solar de Espinoza, fué hija legítima del Capitán don Mateo del Solar y de la señora doña Josefa Espinoza, los que por documento que ha reconocido, corresponde en todo, en nobleza y distinción, a todas las demás ramas que instituyen el expresado señor don José Bernardo, y responde;

8a.— a la octava dijo: que la señora doña María Teresa Gavilan madre del señor don Felipe Portocarrero, bisabuela materna del señor don José Bernardo, fué hija legítima de señor don Pedro Gavilan de la Torre, y de la señora doña Isabel Campo Verde, reputados ambos y tenidos en esta ciudad por personas nobles y de consideración, constándole todo lo dicho en esta declaración por documentos que ha tenido a la vista y por el conocimiento y estrechez que ha insinuado. Que lo dicho y declarado es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída es declaración que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de más de sesenta años y la firmó, de que doy fé.— EL CONDE DEL VALLE DE OSELLE Y MARQUES DE MONTEMIRA.— Ante: José María de la Rosa.

DECLARACION DEL SEÑOR CONDE DE VISTA FLORIDA.— G. N. e. más de 55 años

En el mismo día recibí juramento del señor doctor don **José Baquíjano y Carrillo,** Conde de Vista Florida, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. su Oidor de esta Real Audiencia, Juez de Alzadas de los Reales Tribunales del Consulado y Minería, Director de Estudios de la Real Universidad de San Marcos, Juez Protector del Real Convictorio Carolino y Presidente de la Junta Central de Bacuna y Auditor General del Regimiento de Distinguidos Voluntarios de la Concordia del Perú, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, puesta la mano sobre la cruz que trae al pecho, bajo del cual ofreció decir la verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siéndolo al tenor de las preguntas del escrito de fojas una, responde lo siguiente:

1a.— A la primera dijo: Que conoció, trató y comunicó de muy cercana amistad a los señores don José Manuel Tagle e Isasaga Marqués que fué de Torre Tagle del Orden de Carlos Tercero y Pagador General de Guerra y Marina por juro de heredad, y a su legítima esposa doña María Josefa Portocarrero y Samudio, padres del expresado actual señor Marqués don Jisé Bernardo, y responde,

2a.— a la segunda dijo: Que con igual cercanía y estrechez, trató y conoció al señor don Tadeo José Tagle y Bracho y a la señora María Josefa de Izasaga, padres del señor don José Manuel y abuelos paternos del señor don José Bernardo, y a los señores don Francisco de Tagle, Arcediano de esta Santa Iglesia, y Caballero del Orden de Calatraba, el señor don Pedro, Caballero del mismo Orden, Oidor que fué de la Real Audiencia de Charcas, y Alcalde del Crimen de esta de Lima, y al señor don José Oidor Decano de la Real Audiencia de esta Capital, todos ellos hermanos enteros del señor Marqués don Tadeo José y todos carnales del señor José Manuel, como también conoce al señor don Pedro Matías Tagle Izazaga, actual Teniente Coronel de los Reales Ejercitos, del Orden de Calatraba y hermano entero del expresado señor don José Manuel y responde.

3a.— a la tercera, dijo: Que sabe de notorio que la señora doña María Josefa Portocarrtro y Samudio, madre del señor don José Bernardo, fué hija legítima del señor don Felipe Portocarrero, quien por su notoria nobleza, distinción y clast, se ocupó en los empeos **más decorosos y distinguidos** de esta Capital, habiendo obtenido el de **Rector del real y Mayor Colegio de San Felipe cuya Dignidad por nombramiento particular de los Exmos. señores Virreyes, sólo se confería a los sujetos en quienes de público y notorio concurrían las calidades antes indicadas, y responde,**

4a.— A la cuarta dijo: que con la misma notoriedad le consta, que el referido señor don Felipe abuelo paterno del pretendiente fué hijo primogénito del Excelentísmio señor don Antonio José

Portocarrero, Conde de la Monclova, y de la señora doña María Teresa Fevilan y Campoverde, y responde,

5a.— a la quinta dijo: que es constante, y de público sabido y conocido, que el Excelentísimo señor don Antonio José Portocarrero bisabuelo materno del actual señor Marqués don José Bernardo, fué hio legítimo del Exmo. Señor Don José Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova, Comendador de arza e nla Orden de Alcántara del Consejo de Guerra y Capitán general del Reyno de México, donde fué trasladado a este del Perú en mil seiscientos ochenta y nueve y de su legítima esposa la Excelentísima señora doña Antonia Ximénez de Urrea, y por lo tanto grande de España, ya por la casa paterna y por la materna lo relacionado con la de los Exceelntísimos señores **Condes de Aranda de Atadez y Riela y responde;**

6a.— A la sexta dijo: que la señora doña Mariana Samudio abuela materna del señor don José Bernardo, como esposa legítima del señor don Felipe Portocarrero, sabe de notorio fué hija del señor don Andrés Samudio de las Infantas, Cabellero del Orden de Santiago y de la señora doña Antonia del Solar su legítima esposa, permaneciendo a la vista las piadosas erogaciones a que dedicaron su crecido caudal, la familia del indicado señor don Andrés Marqueses de Villa Blanca y por la edificación del Convento e Iglesia del Orden de la Merced, y responde.

7a.—A la sétima dijo: que la señora **doña Antonia Solar de Espinoza,** bisabuela materna del señor don José Bernardo, correspondía en toda a la nobleza y distinción del señor don **Andrés,** como hija legítima (que según documentos ha reconocido) que fué del **Capitán don Mateo del Solar y de doña Josefa Espinoza, y responde.**

8a.—A la octava, dijo: que la señora doña María Josefa Gavilán madre del señor don Felipe Portocarrero, bisabuela materna del actual señor Marqués, fué hija legítima del señor don Pedro Gavilán de la Torre y de la señora doña Isabel de Campo Verde, tenidos tratados y reputados en esta ciudad por personas nobles, distinguidas y de consideración; constándole todo lo expuesto en esta declaración por documentos que ha tenido a la vista por la posesión, crédito y fama de personas de clase y veracidad y por el conocimiento y estrechez que lleva mencionado.— Que lo dicho y declarado es la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y no le tocan las generales de la ley, que es de edad de más de cincuenta y cinco años y la firma de que doy fé.— EL CONDE DE VISTA FLORIDA.— Ante mi: José María de la Rosa.

DECLARACION DEL SEÑOR CONDE DE MONTE BLANCO.— G. N. e. mas de 80 anos.

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de mayo de mil ochocientos doce, recibí juramento del señor don Fernando Carrillo de Albornoz, Conde de Monte Blanco, Brigadier de los Reales Ejércitos, Coronel del Regimiento Provincial de Chincha y Regidor Perpétuo de est eExcmo. Cabildo, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, puesta la mano en la cruz que trae al pecho, bajo del cual ofreció decir la verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siéndolo al tenor del escrito de fojas una, dijo lo siguiente:

1a.—A la primera dijo: que conocio y trató con intimidad al señor don José Manuel Tagle e Izasaga, Marqués que fue de Torre Tagle del Orden de Carlos Tercero, Comisario de Guerra y Marina por juro de heredad y a su legítima esposa la señora doña María Josefa Portocarrero y Samudio, padres del actual señor Marqués don José Bernardo y responde.

2a.—A la segunda dijo: que la misma manera conoció al señor don Tadeo José de Tagle y Bracho y a la señora doña María Josefa Izazaga, padres legítimos del expresado señor don José Manuel como igualmente del señor don Pedro Matías Tagle e Izasaga, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Caballero del Orden de Calatrava; y por consiguiente éste, tío paterno de lseñor pretendiente, como hermano entero de su padre el señor don José Manuel, y responde.

3a.— A la tercera, dijo: que la consta positivamente que la señora doña María Josefa Portocarrero y Samudio, madre del señor don José Bernardo, fué hija legítima del señor don Felipe Portocarrero y de doña Mariana Samudio, y responde.

4a.—A la cuarta, dijo: que en la misma conformidad le consta que el señor don Felipe Portocarrero abuelo materno del señor pretendiente, fué hijo primogénito del Excelentísimo señor don Antonio José Portocarrero, Conde de la Monclova y de la señora doña María Teresa Gavilán y Campo Verde, y responde

5a.—A la quinta dijo: que es constante y de notoriedad pública que el Excelentísimo señor don Antonio José, bisabuelo materno del pretendiente, fué hijo legítimo del Excelentísimo señor don José Portocarrero, Conde de la Monclova, Virrey que de estos Reynos y de s ulegítima esposa la Excelentísima señora doña Antonia Ximenez de Urrea, ambos Grandes de España, de Primera Clase y enlasados con las más esclarecidas familias de la Monarquía, y resdonde,

6—A la sexta dijo: que la señora doña Mariana aSmudio abuela materna del señor pretendiente sabe por notoriedad que fué hija legítima del señor don Andrés Samudio de las Infantas del Orden de Santiago y de la señora doña Antonia Solar su legítima mujer y responde,

7a.—A la sétima, dijo: Que la señora doña Antonia del Solar de Espinoza, bisabuela materna del señor pretendiente, fué hija legítima del Capitán don aMteo del Solar y de doña Josefa Espinoza, cuya nobleza e hidalguía es constante y notoria en esta ciudad, correspondiendo en todo a la que ha obtenido su esposo el señor don Andrés y sus Ilustres antepasados y responde,

8a.—A la octava dijo: que doña María Teresa Gavilán madre del señor don Felipe Portocarrero ,bisabuela materna del actual Marqués, fué hija legítima de don Pedro Gavilán de la Torre y de doña Isabel de Campo Verde, tenidos y reputados en esta ciudad por personas de notoria nobleza e hidalguía y aunque el declarante pudiera extenderse, sobre la clasificación, empleos los más honoríficos, riqueza y otras muchas cualidades que han obtenido los progeritores del expersado señor don José Bernardo, se limita con arto sentimiento por la estrechez del tiempo a solo exponer, que el bisabuelo paterno del pretendiente señor don oJsé Bernardo Tagle es descendiente de las primeras familias de las Montañas de Santander que por

su notoria nobleza hidalguía e ilustre casa obtuvo la gracia de fundar el Mayorazgo que hoy posee el señor pretendiente y otros Reales Gracias a que lo hicieron acreedor sus méritos y servicios. Que del mismo modo le consta que la señora doña María Josefa Izasaga Vásquez de Acuña fué poseedora de varios Mayorazgos en la Provincia de Huspucua, que hoy posee el señor pretendiente y que ésta señora enlazaca con las principales y más distinguidas familias de esta capital, sin que pueda extenderse en nada de lo respectivo a la señora doña María Josefa Portocarrero y Samudio, pues como nieto del Excmo. señor don Antonio Portocarrero como lleva expresado obtiene el grado y elevación de su distinguido rango. Que todo lo contenido en esta declaración le consta asi por documentos que ha visto como la notoriedad y conocimiento que lleva expuesto y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta su declaración, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de más de ochenta años, y la firmó de que doy fé.— EL CONDE DE MONTEBLANCO.— Ante mi: José María de la Rosa.

DECLARACION DEL SR. MARQUEZ DE LARA.— G. N. E, MAS DE 50 AÑOS

En el mismo día, recibí juramento del señor Nicolás Marrique de Lara, Marqués de Lara, Coronel de los Reales Ejércitos, Gentil Hombre de Cámara de S. M. y Contador Mayor Jubilado de la Real Audiencia y Tribunal de Cuentas de esta Capital, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, puesta la mano sobre la cruz de la espada que trae ceñida, bajo del cual ofreció decir la verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siendo al tenor del escrito de fojas una, dijo lo siguiente:

1a.—A la primera dijo: que conoció y trató con estrechez al señor don José Manuel Tagle Izasaga del Orden de Carlos Tercero Marqués que fué de Torre Tagle Comisario de Guerra y Marina por juro de heredad y a su legítima esposa la señora doña Josefa Portocarrero y Samudio, padres del actual Marqués don José Bernardo y responde

2a.—A la segunda dijo: que en la misma conformidad trató conoció al señor don Tadeo José de Tagle y Bracho Marqués que fué de Torre Tagle y a su legítima esposa doña María Josefa Izasaga padres legítimos del expresado señor don José Manuel. Que del mismo modo conoce al señor don Pedro Matías Torre e Izasaga del Orden de Calatraba. Teniente Coronel de los Reales Sjércitos hermano entero del señor don José Manuel y tio paterno del señor pretendiente, y responde,

3a.—A la tercera dijo: que le consta que la señora doña Josefa Portocarrero y Samudio madre del señor don José Bernardo, fué hija legítima del señor don Felipe Portocarrero y de la señora Mariana Samudio, y responde,

4a.—A la cuarta dijo: que del mismo modo le consta que el señor don Felipe Portocarrero abuelo materno del señor pretendiente fué hijo primogénito del Excelentísimo señor don Antonio José Portocarrero Conde la Monclova y de la señora María Teresa Gavilán y Campo Verde, y responde,

5a.—A la quinta dijo: que es notoria de pública voz y fama que el Excmo. señor don Antonio bisabuelo materno del señor pretendiente fué hijo legítimo del Excmo. señor don José Portocarrero, Conde de la Monclova, Virrey que fué de estos reynos y de su legítima esposa la Excelentísima señora doña María Antonia Ximenez de Urrea Grandes de España y enlazados con las principales familias de la Monarquia. y responde,

6a.—A la sexta dijo: que la señora doña Mariana Samudio abuela materna del señor Pretendiente sabe por notoriedad que fué hija legítima del señor don Andrés Samudio de las Infantas del Orden de Santiago, y de la señora doña Antonia Solar su legítima mujer,

7a. A la sétima dijo: que la señora doña Antonia Solar de Espinoza bisabuela materna del pretendiente fué hija legítima del Capitán don Mateo del Solar compitiendo en esta nobleza e hidalguía con la que obtenía su legítimo esposo don Andrés de Samudio y responde.

8a.—A la octava dijo: que la señora doña María Teresa Gavilán, madre del señor don Felipe Portocarrero. bisabuela materna del pretendiente, fué hija legítima del señor don Pedro Gavilan de la Torre y de la señora doña Isabel de Campo Verde, tenidos y reputados en esta ciudad por personas de notoria nobleza e hidalguía. Que todo lo contenido en esta declaración, le consta asi por documentos que ha visto como por la notoriedad y conocimiento que lleva expuesto. Que lo dicho es verdad en virtud del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta su declaración, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de más de cincuenta años y la firmó de que doy fé. — EL MARQUES DE LARA. Ante mi: José María a Rosa.

DECLARACION DEL SEÑOR MARQUES DE ZELADA DE LA FUENTE. — G. N. e, mas de 60 años

En dicho dia recibi juramento del señor don Sebastián de Aliaga Sotomayor Fernández de Córdova, Marqués de Zelada de la Fuente y Capitáán de Granaderos del Primer Batallón del Regimiento de Voluntarios distinguidos de la Concordia, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, puesta la mano sobre la cruz de la espada que trae señida según derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntaré, y siendo al tenor del pedimiento de fojas una dijo lo siguiente:

1a.— A la primera dijo: que conoció y trató con inmediación al señor don José Manuel Tagle e Uzasaga, Marqués que fué de Torre Tagle del Orden de Carlos Tercero, Comisario de Guerra y Marina por juro de heredad y a la señora doña María Josefa Portocarrero y Samudio su mujer legítima, padres del actual señor Marqués don José Bernardo y responde,

2a.— A la segunda dijo: que del mismo modo conoció al señor don Tadeo y Bracho y a la señora doña María Josefa Izasaga, su mujer legítima, padres del mencionado don José Manuel en la mismo conformidad, conoce al señor don Pedro Matías Tagle Izasaga, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, hermano entero del señor don José Manuel, tio paterno del señor pretendiente y responde,

3a.— A la tercera, dijo: Que sabe por notoriedad que la señora doña María Portocarrero y Samudio, fué hija legítima del señor don Felipe Portoca-

rrero y de su legítima esposa la señora doña Mariana Samudio, y responde,

4a.— A la cuarta, dijo: que del mismo modo le consta que el señor don Felipe Portocarrero, abuelo paterno del seños pretendiente fué hijo primogénito del Excmo. señor don Antonio José Portocarrero, Conde de la Monclova y de la señora doña María Teresa Gavilán y Campo Verde, y responde,

5a.— A la quinta dijo: que del mismo sabe que el Excelentísimo señor don Antonio bisabuelo materno del señor pretendiente fué hijo legítimo del Excmo. señor don José Portocarrero Lazo de la Vega, Virrey que fué de estos Reynos y de la señora doña Antonia Ximenes de Urrea, Grandes de España de Primera Clase y enlazados con las mas esclarecidas familias de la Monarquía y responde.

6a.— A la sexta dijo: que la señora doña María Samudio abuela materna del señor pretendiente sabe por notoriedad fué hija legítima del señor don Andrés de Samudio de las Infantas, Caballero del Orden de Santiago y de su legítima mujer, doña Antonia del Solar y responde,

7a.— A la sétima dijo: que del mismo modo sabe que la señora doña Antonia del Solar y Espinoza bisabuela materna del señor pretendiente, fué hija legítima del señor don Mateo del Solar y de su legítima mujer la señora doña Josefa. Espinoza, ambos de notoria y distinguida nobleza, y responde.

8a.—A la octava dijo: que de la misma manera sabe que la señora doña Teresa Gavilán, madre del señor don Felipe Portocarrero y bisabuela materna del señor don José Bernardo, fué hija legítima del señor don Pedro Gavilán de la Torre y de su legítima mujer la señora doña Isabel Campo Verde, tenidos y reputados ambos por personas de notoria hidalguía, y que aunque el declarante pudiera exponer algo sobre la Ilustre ascendencia del actual señor Marqués, don José Bernardo, los enlaces que han tenido sus respectivas ramos con las familias más distinguidas de la Monarquía, los empléos más honoríficos, que estos han tenido riqueza y muchas erogaciones piadosas, cuya memoria se perpetúa en esta ciudad, omite esta prolija narración, a la que la estrechez del tiempo no le permite difundirse como debía, pero sin embargo de todo no puede dejar de exponer algo sobre el mérito personal y demás calidades del actual señor Marqués don José Bernardo, que por muerte de su padre el señor don José Manuel, en la temprana edad de veinte y dos años entró a servir el prolijo y menudo empleo de Comisario de Guerra y Marina, habiéndolo desempeñado hasta el día con notoria aplicación y felicidad que su talento y patriotismo y demás distinguidas calidades en el tiempo más calamitoso, movieron a este Excmo. Cabildo para que en la elección de primero de enero de mil ochocientos once fuese aclamado por uno de sus Alcaldes Ordinarios en cuyo año agitado de la más acendrada felicidad, promovió el establecimiento del Regimiento de Voluntarios Distinguidos de la Corcordia, cuyo cuerpo le debe el orden y estabilidad en que al presente se halla, pues como su Sargento Mayor no ha omitido ninguno de aquellos medios conducentes para el logro de tan santo y necesario fin. Que lo dicho y declarado es la verdad, bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leía esta su declaración, que no le tocan las generales de la ley que es de edad de más de sesenta años y la firmó de que doy fé. — EL MARQUES DE SELADA DE LA FUENTE.— Ante mi: José María de la Rosa.

DECLARACION DEL SEÑOR MARQUEZ DE VALDELIRIOS. — G. N. e. más de 55 años.

Inmediatamente recibí juramento al señor don Gaspar Carrillo Albornoz y Vega Cruzate, Caballero del Orden de Carlos Tercero Maraues de Valdelirios y Feria Contador Mayor de la Real Audiencia y Tribunal de Cuenta y Capitán de Granaderos del Segundo Batallón de Voluntarios Distinguidos de la Concordia del Perú, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y puesta la mano sobre la Cruz que trae al pecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fue preguntado y siéndolo al tenor del escrito de fojas una dijo: lo siguiente:

1a.— A la primera dijo: que comunicó con bastante familiaridad al señor don José Manuel Tagle e Izasaga Marqués que fué de Torre Tagle, Comisario de Guerra y Marina y a la señora doña María Josefa Portocarrero y Samudio su legítima esposa, padres del expresado señor don José Bernardo actual Marqués de Torre Tagle y Angulo y responde.

2a.— A la segunda dijo: que conoció al señor don Tadeo José de Tagle y Bracho y a la señora doña Josefa Izasaga Vásquez de Acuña, padres del señor don José Manuel y abuelo paterno del señor don José Bernardo, como asimismo al señor don Pedro Marías Tagle e Izasaga, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Caballero de la Orden de Calatraba y hermano entero del expresado señor don José Manuel y responde,

3a.— A la tercera dijo: que sabe por notoriedad que la señora doña María Josefa Portocarrero y Samudio madre del señor don José Bernardo, fué hija legítima del señor don Felipe Portocarrero, el cual por su exclarecida nobleza, obtuvo los empleos más decorados y honoríficos de esta ciudad y responre,

4a.— A la cuarta dijo: del mismo modo le consta que el referido señor don Felipe, abuelo materno del señor don José Bernardo, fué hijo primogénito del Excmo. señor don Antonio José Portocarrero, Conde de la Monclova, y de la señora doña **Teresa Gavilán y CampoVerde** y responde,

5a.— A la quinta dijo: que le consta que el Excmo. señor don Antonio José Portocarrero, abuelo materno del señor don José Bernardo, fué hijo legítimo del Excmo. señor don José Portocarrero Lazo de la Vega, Conde de la Monclova y Virrey Gobernador que fué de estos Reynos y de su legítima mujer la Excma. señora doña María Antonia Ximenez, ambos Grandes de España y emparentados con las familias más ilustres y responde,

6a.— A la sexta dijo: que la señora doña Mariana Samudio, abuela materna del actual señor Marqués, esposa legítima del señor don Felipe Portocarrero, sabe de público y notorio, que fué hija legítima del señor don Andrés Samudio de las Infantas del Orden de Santiago y de la señora doña Antonia del Solar, cuya beneficencia a esta ciudad, está de manifiesto; y responde,

7a.— A la sétima dijo: que la señora doña Antonia del Solar, bisabuela materna del señor presentante, como hija legítima del Capitán don Mateo del Solar y de doña Josefa Espinoza, fué de una sobresaliente nobleza y responde.

8a.— A la octava dijo: que doña María Teresa Gavilán bisabuela materna del actual señor Marqués don José Bernardo, fué hija legítima de don Pedro

Gavilán de la Torre y de doña Isabel Campo Verde, ambos reputados en esta ciudad por personas de distinguida nobleza e hidalguía constándole todo lo que lleva expuesto, tanto por documentos que he tenido a la vista, como por notoriedad con que se les ha oído y oye a las personas más circunstanciadas y de clase que lo constituye en el invariable concepto que el señor don José Bernardo Tagle e Izasaga y Portocarrero Marqués de Torre Tagle, es una de las personas, que no solo por su circunstanciada calidad y lustre, se hace acreedor a la estimación pública sino también por su patriotismo, dedicación y anhelo, cuyos buenos servicios y nombre resuenan y alienta los ánimos en el Perú. Que lo dicho y declarado es la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de más de cuarenta y cinco años y la firmo de que doy fé. — EL MARQUES DE VALDE LIRIOS. — Ante mí: José María de la Rosa.

RESPUESTA DEL SEÑOR REGIDOR QUE HACE DE PROCURADOR GENERAL

El Regidor que hace de Procurador Genera len vista de la información que ha producido el señor don José Bernardo de Tagle Isasaga y Portocarrero, Marqués de Torre Tagle, Coronel de los Reales Ejércitos, Sargento Mayor del Regimiento de Voluntarios Distinguidos del Regimiento de la Concordia, Comisario de Guerra y Marina y Alcalde Ordinario Reelegido de esta ciudad, dice' que esta actuación sólo puede conducir a una auténtica calificación de los hechos que se proponen con respecto a su Ilustre ascendencia de que testifican las personas del más distinguido y alto carácter, como podrían testificar todas las de esta Capital, pero no a la noticia de V.S. del Regidor que habal y de todo el vecindario, empeñado por el Excmo. Cabildo y no reservando corporaciones ni superioridad porque a todos consta la legitimidad del expresado señor Marqués y la de sus ilustres ascendientes consignificados por la parte paterna, con la dignidad del título de Castilla que goza con empleos del mayor esplendor en la carrera militar, en la de la Toga, y en la Eclesiástica y por la nada menos de la Grandeza de España del Excmo. Conde de la Monclova, de suerte que sin necesidad de oirlo de boca del señor Marqués ni de las de sus recomendables testigos, podría el Procurador tejerle su genealogia y contraerse a dar una puntulisima razón de cada uno de los ascendientes por ambas líneas. En fuerza de lo dicho, presta su consentimiento para que se apruebe la información como por expreso lo pide y se interponga en ella la autoridad de esta jurisdicción ordinária, franqueándose los testimonios correspondientes. — Lima, mayo once de mil ochocientos doce. — Doctor **IGNACIO DE ORUE Y MIRONES.**

AUTO

Vista la información producida por el señor Marqués de Torre Tagle, con lo expuesto por el señor Regidor que hace de Procurador General por impedimento legal del propietario y en atención a lo que de ella resulta con puntual aseveración de los caracterizados y recomendables testigos que la componen, como también al resultado de los documentos presentados, se aprueba dicha información en cuanto ha lugar de derecho, teniéndose asimismo consideración a lo público y notorio de los hechos y a lo que en calidad de tal y por particulares conocimientos es constante a este Juzgado, tanto como los servicios públicos del señor Marqués y de los señores sus ascendientes; bajo de cuyo supuesto, se interpone la autoridad y decreto judicial de esta jurisdicción Ordinaria; y se franqueen al expresado señor Marqués los testimonios que solícite, para los que se citará al mismo señor Regidor, quedando adchivados los originales. — Lima, y mayo doce de mil ochocientos doce. — **Salazar.** — Una rúbrica.

Proveído y firmado por el señor don Andrés de Salazar y Muñatones, Coronel de los Reales Ejércitos, y Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por S.M. con parecer del señor doctor don Cayetano Belón, Oidor Honorario con antigüedad de la Real Audiencia de Chuquisaca, y Asesor de esta ciudad en el día de su fecha. Ante mí: José María de la Rosa.

CITACION

En Lima y mayo doce de mil ochocientos doce, hice presente el auto antecedentes al señor don Ignacio de Orué y Mirones, Regidor Perpetuo del Excmo. Cabildo de esta ciudad y que hace de Procurador General para lo contenido en este expediente en su persona, doy fe. — Rosa.

RELACION DE LA LITERATURA Y GRADOS DEL DR. DON PHELIPE PORTOCARRERO, COLEGIAL DEL REAL Y MAYOR DE SAN PHELIPE DE LA CIUDAD DE LIMA (Impreso).

Por cuatro testimonios comprobados, que se han presentado, consta que don **Phelipe Portocarrero** desde sus primeros años se dedicó al estudio de la jurisprudencia con entera aplicación y modestia, de forma que en diez y seis de julio del año de mil setecientos veinte y dos se presentó en el General de las Escuelas de la Real Universidad de San Marcos de la ciudad de Lima, pidiendo el grado de Bachiller en la Facultad de Cánones, y habiendo procedido la Lección Pública de repetición, y los demás requisitos, que según las Constituciones de aquella Universidad se requieren, se le dió y confirió el referido grado por el doctor don Andrés de Munibe, Cathedrático de Decreto de la propia Real Universidad, con asistencia de otros doctores de ella: Que deseando continuar la misma carrera con más lustre, según su calidad y beca de Colegial del Real y Mayor de San Phelipe de la misma ciudad de Lima, pidió al Virrey una de las que se hallan dedicadas para las personas más distinguidas, en cuya vista y precedido el informe de don Alvaro de Navia Bolaño. Oidor de aquella Audiencia y Protector del mencionado Real Colegio, en que hizo presente las notorias obligaciones, aplicación y virtud del citado don Phelipe Portocarrero, le hizo merced el Arzobispo Virrey Fray Diego Morcillo por su decreto de diez y siete de agosto del citado año de setecientos veinte y dos, de Beca en el enunciado Colegio y continuando en él su aplicación, mereció que el Virrey Marqués de Castel Fuerte, por su decreto de veinte y seis

de abril de setecientos veinte y seis, le nombrase por **Rector del dicho Colegio**, para desde primero de mayo de aquel año; y después atendiendo el propio Virrey a las calidades y circunstancias con que servian este cargo, y que estaba para cumplir el año por que se le confirió, le hizo en veinte y nueve de abril de setecientos veinte y siete, nuevo nombramiento, para que siguiese de Rector otro año, con los honores y facultades que le competian, lo que executó con la misma aplicación, virtud y buen ejemplo, mereciendo aprobación, y continuando sus estudios, se le confirió en el mes de diciembre del año de mil setecientos treinta y cinco el Grado de Doctor de la misma Facultad de Cánones por la dicha Universidad de San Marcos, habiendo procedido todos los requisitos, que para ello se acostumbran.

Asi mismo consta, que el referido Dn. Phelipe Portocarrero, habiendo nacido en el dia último de abril del año de mil setecientos y seis, fué bautizado en tres de junio del mismo año en la **Parroquia de Santa Ana** de la mencionada ciudad de Lima, siendo su padrino don Joseph de Angulo, Caballero del Orden de Santiago, Capitán de la Guarda del Virrey, Conde de la Monclova, poniéndolo en la partida ser hijo de padres nobles y que al pie de ella, y en presencia de don Damián Henríquez, Teniente de Cura de la misma Iglesia, puso el Conde de la Monclova don Antonio Portocarrero Lazo de la Vega, en veinte y cuatro de diciembre de mil setecientos treinta y cuatro, una declaración (que firmaron los dos) de ser su hijo natural, habido en doña María Theresa Gavilán; y por información recibida en la misma ciudad de Lima, en diez y siete de mayo de mil setecientos treinta y seis, ante la Justicia Ordinaria de ella, con citación de su Procurador General, en que deponen nueve testigos, todos de la mayor excepción, se justifica ser tal hijo natural del mencionado Conde de la Monclova don Antonio Portocarrero, habiendo en la referida doña María Theresa Gavilán, siendo doncella y ambos solteros y libres para haber contraido entre sí matrimonio, y que como a tal lo crió, educó y mantuvo el dicho Conde, tratándole como hijo y declarándole por tal, en todas ocasiones, teniéndolo en su casa propia, y trayéndolo a su lado con todas las acciones de padre, y que como tal lo declaró en su última disposición, y por su albacea y tenedor de bieens; y que la expresada doña María Theresa era hija degitima de don Pedro Gavilán, natural que fué del Lugar del Campo, en el Obispado de Salamanca y de doña Isabel de Campoverde, personas nobles, tenidas y reputadas por tales en aquella ciudad, según se calificó por el d tor don Joseph Gavilán, hermano de la citada doña María Theresa, para los cargos que obtuvo de Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Cura de Andaguaylas y Provisor del Obispado de Guamanga y por estos motivos se mantuvo siempre con lustre y estimación la dicha doña María Theresa y casó después con don Francisco López, Caballero conocido de la misma ciudad de Lima.

Formóse en esta Secretaría del Consejo y Cámara de Indias, de la Negociación del Perú, de los papeles que presentó la parte y se le devolvieron. — Madrid, siete de enero de mil setecientos y cuarenta. — **Prudencio de Cruz.**

TITULO

ANTONINO, por la Divina Misericordia de la Santa Romana Iglesia, Presbitero Cardenal de Santmanat, Patriarca de las Indias, Capellán y Limosnero Mayor del Rey Nuestro Señor, Arcediano de Neudos, Dignidad de la Santa Iglesia de Santiago y Titular de la de Córdova, Vicario General de los Reales Ejércitos de Mar y Tierra, Gran Canciller y Gran de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III del Consej ode Su Magestad &&.

Por cuanto don José Manuel de Tagle y Isasaga a quien el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde libró merced de la Cruz e la Real Orden Española de Carlos III ha cumplido con lo que prescriben sus estatutos y los Reales Decretos y disposiciones y se requiere para que tenga efecto dicha merced y en virtud de ella se le ha expedido por S.M. el titulo correspondiente. Por cuanto en uso de las facultades, que me competen como Gran Canciller de la misma Real Orden, encargo y doy comisión a cualquiera Caballero Gran Cruz, u otro secular de ella, de cualquiera otra de las cuatro órdenes militares y la de San Juan, u otras personas, constituida en Dignidad Eclesiastica, militar o politica a quien el expresado don Josep Manuel de Tagle y Sasaga, requierese con el citado Real titulo y es mi comisión, que acompañandose de un Caballero Eclesiástico de la misma Orden si le hubiese no habiendole de cualquiera otro Eclesiástico, condecorado reciba y arme Caballero, y dé la insignia de tal al expresado don Josep de Tagle y Sasaga con las ceremonias y formalidades que para ello tiene prescritas S.M. poniéndose el cumplido de esta comisión al pie de ella y remitiendo certificación de haberlo ejecutado al Caballero Secretario de esta Real Orden, para que conste en los Archivos. Y como pudiera ocurrir que se presentasen algunos Caballeros Novicios aun, por no haber venido a Madrid o por no hallarse en la Corte al tiempo de celebrar esta Real Orden el capitulo en cuyo acto únicamente se hacian antes de ahora las profesiones, doy igualmente comisión a la persona requerida para que igualmente arme y reciba el juramento a los Caballeros Novicios, que se le presenten, guardando en todo lo establecido en el ceremonial y enviando testimonio de ello. — Dado en Madrid a cuatro de julio de mil setecientos noventa y cuatro. — **ANTONINO, CARDENAL DE SENTMANT, GRAN CANCILLER.**

Registrada a fs. 22.

CEDULA ORIGINAL

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS REY DE CASTILLA, de Leon, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Indias de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conre de Abspurg, de Flandes de Trol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, Jefe y Soberano de la Real Orden de Carlos Tercero. — POR CUANTO: atendiendo al mérito y circunstancias que concurren en voz don Josep Manuel de Tagle y Sasaga,

tuve a bien nombraros Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III por decreto de treinta de marzo de este año y habéis cumplido con lo que prescriben sus Estatutos y los Reales Decretos y Disposiciones y se requiera para que tenga efecto nuestra merced. Por tanto: declaro concederos y os concedo las gracias, franquicias, honores y distinciones y el uso de los insignias que os corresponden a tenor de las Constituciones, confiando por las calidades que os hicieron digno de este elevado honor y por el celo hacia nuestra persona que tenéis acreditado, os esmerareis en la puntual observancia de las mismas constituciones y en cuanto contribuyere al mayor lustre de la Orden y a conservaros en nuestra gracia. Y mando a cualquiera Caballero de esta Real Orden de cualquiera otra de las cuatro, militares, y de la de San Juan, u otra persona constituída en dignidad Eclesiástica, Militar o política a quien requiriereis con la comisión expedida por el Gran Canciller para recibiros Caballero y daros las insignias, que os reciba y las dé observando las formalidades y ceremonias, que para ello tengo prescritas, poniéndose certificación de haberlo así ejecutado, al pie de este Título, del cual ha de tomar razón el Contador de la misma Orden. — Dado en Aranjuez a veinte y siete de junio de mil setecientos noventa y cuatro. — YO, EL REY.

Yo don Miguel de Otamendi, Secretario del Rey Nuestro Sr. y de esta Real Orden, lo hice escribir por mandato de S. M. Una rúbrica. — El Marqués de Trujillo. — Antonio Cardenal de Sentmant Gran Canciller. — Un sello. — Pedro roto el original).

Título de Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III de que V. M. hizo merced a don José Manuel de Tagle y Sasaga.

Tomo Razón. — Manuel Clavijo.

Certificación. — Yo Carlos José Castillo, Escribno de Su Mjestd y su Notario Público de las Indias y Teniente de Gobierno y del Real Cuerpo de Artillería:

Certifico: que el dia de la fecha a consecuencia de Real Título de Su Majestad, expedido en Aranjuez a veinte y siete de julio de mil setecientos noventa y cuatro en que se hace merced de don Josep Manuel de Tagle y Ysasaga, den Española de Carlos III a don José Manuel de Tagle Isásaga, Comisario de Marina y Guerra y la comisión dada en Madrid a cuatro de julio de mil setecientos noventa y cuatro, conferida al Emnentísimo Cardenal de Sentmant Patriarca de las Indias, Caballero, Gran Cruz de la Misma Orden y Gran Canciller de ella, a cualquier Caballero secular de la expresada Orden, a quien el doicho don José Manuel de Tagle requiérese con el citado Real Título y Comisión, para que acompañándose de un Caballero eclesiástico, le reciba y arme Caballero y dé la insignia de tal, con las ceremonias y solemnidades que para ello tiene prescritas Su Majestad; se consagraron para este acto en la Capilla interior de Nuestra Señora de la O de los Padres del Oratorio de San Felipe Neri, el señor don Pedro de Tagle y Bracho, Caballero del Orden de Calatrába, Oidor jubilado de la Real Audiencia de Santa Fé, Comisionado y tío carnal de don José Manuel de Tagle, quien sentado a la mano derecha del altar de dicha capilla, teniendo a la misma mano una mesa y en ella un crucifijo con dos luces; el libro de los Santo sEvangelios, la fórmula de juramento y en una bandej el Real Título, la comisión del Gran Canciller y las insignias del Orden; y con alguna separación, se sentó igualmente el Presbítero, Doctor don Mathias Querejasu y Concha, Caballero del Propio Orden, Canónigo Prevendado de esta Santa Iglesia etropolitana, con los demás concurrentes, formaron dos filas sentados derecho e izquierda y en el segundo asiento de la izquierda estuvo en plé el agraciado, ocupando el primero su padrino don Agustín de Querejasu y Concha, Caballero del precitado Orden, Capitán del Regimiento de Nobles, fundidor Mayor de la Real Casa de Moneda, y luego que fué llamado por el referido señor comisionado don Pedro Tagle lo llevó a su derecha el padrino y ambos hicieron genuflexión al altar pasando el agraciado a ponerse delante del dicho Caballero comisionado a quien presentó el Real Título y comisión del Gran Canciller y sucesivamente lo reconoció y leyó poniéndolo sobre la cabeza, lo besó y lo mismo ejecutaron los demás concurrentes, habiendo dejado entre tanto la espada y sombrero al Caballero acompañante, quien puso la espada en una bandeja y presentó al Caballero Eclesiástico pr que la bendijese el que haciendo la señal de la cruz lo verificó en forma e inmediatamente se arrodilló el pretendiente y le preguntó el Caballero comisionado: Deseáis ser Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, a que respondió, si deseo.— Queréis ser Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III? — Respondió: sí quiero. Estáis enterado de sus Estatutos y de las obligaciones que imponen y en cumplirlos? Respondió: sí lo estoy. Después de lo cual tomó el Caballero comisionado la espada bendita que le presentó el Caballero acompañante del mismo modo que lo hizo el Excelentísimo y haciendo con ella una cruz sobre la cabeza y hombros del pretendiente, le dió a besar el puño y se la ciñó, diciéndole: Dios os haga buen Caballero y la Inmaculada Virgen María Patrona de la Orden; y concluidas estas ceremonias se levantó el pretendiente y se puso de rodillas delante de la mesa en que estaba el crucifijo y el Libro de los Santos Evangelios, puesta la mano derecha sobre él leyó el juramento siguiente: — Yo juro y prometo a Dios sobre mi fé y el honor de vivir y omrir en vuestra sagrada religión, católica, apostólica y romana, de no emplearme jamás directa ni indirectamente contra la persona de su Majestad ni contra su Real Familia y Estado antes de servirle bien y fielmente en cuanto sea su voluntad destinarme, de reconocerle como único Jefe y Soberano de esta Orden de cumplir exactamente todos los estautos y ordenanzas en que se comprende la defensa del Misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María su Patrona. Y concluído se levantó y arrodilló de nuevo a los pies del Caballero Eclesiástico, quien le puso la Cruz del Orden, con su cinta correspondiente en el ojal de la casaca en la forma regular diciendo: "exuat se Deus veterem honoriem cun actibos suis ynduat de novum honiem secundum Deum, creatus es in justicia et spiritus santus amén". Y concluída esta oración, se levantó el nuevo Caballero y recibió un abrazo del Caballero Eclesiástico y otro del Secular comisionado y restituyó a su asiento con el acompañante, desde cuyo lugar, puesto nuevamente en pié el agraciado, oyó al Caballero comisionado que en alta voz le dipo el discuros siguiente:— "Habéis

sido recibido en la Real Orden Española de Carols III en premio de vuestra virtud y mérito y llevaréis siempre sus insignias como un público y permanente recuerdo de lo que debéis a Dios, al Rey que tan altamente os ha honrado y a la Orden, que acaba de daros este nuevo lustre; con lo cual el dicho don José Manuel Tagle Izasaga, recibido al uso y ejercicio de tal Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carols III y se concluyó la función, siendo testigos don Felipe Sancho Dávila, Caballero del Orden de Montera, Coronel Graduado, Regidor Perpetuo del Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad y Alguacil Mayor d la Corte de esta Real Audiencia, don Francisco Ortiz de Foranda del Orden de Santiago, Coronel Graduado y Director del Real Tribunal de Minería, y don José María Sancho Dávila, Novicio del mismo Orden de Carlos III y Capitán del Regimiento de Nobles de esta ciudad y otros muchos caballeros de distinguida nobleza. Y para que conste el día de la condecoración y obre los efectos que correspondan, pongo la presente en la ciudad de los Reyes del Perú en veintiséis días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y cuatro años. — Carlos José Castillo, Escribano de Su Majestad.

INTESTADO Y LIBRERIA DEL PROCER SANCHEZ CARRION

INVENTARIRO PRIMERO. de los bienes del señor doctor don José Sánchez Carrión y doña Josefa y doña Mercedes Dueñas.

En Lima y junio veintiuno de mil ochocientos veintisiete. Ante mi el Escribano y testigos, los señores don **Lorenzo Bazo**, don **Juan María Dueñas** y don **Manuel de León**, albaceas, tutores y curadores de mancomun e insolidum de las personas y bienes de los cuatro hijos menores de los señores doctor don **José Sánchez Carrión**, y de doña **Josefa** y doña **Mercedes Dueñas**, nombrados por tales por el señor Juez de Derecho Doctor don Manuel Antonio Colmenares el dia seis del corriente mes de la fecha y en virtud de licencia que les concedió dicho Señor Juez por el auto proveído el día veinte del mismo mes, cuyo tenor con el del citado nombramiento a la letra es el siguiente:

EXPEDIENTE INSERTO.—Aceptación, Juramento y Fianza.

En Lima y junio once de mil ochocientos veintisiete. Ante mi el Escribano y testigos los señores don Lorenzo Bazo, don Juan María Dueñas y don **Manuel José de Rueda**, Defensor General de Menores, se presentó ante el Señor Juez de Derecho, doctor don Manuel Antonio Colmenares, exponiendo que había fallecido intestada la señora doña **Mercedes Dueñas**, mujer legítima que fué del señor doctor don José Sánchez Carrión, que así mismo había fallecido intestado, como era público y notorio y que de sus matrimonios habian quedado cuatro hijos de menor edad, según constaba de las partidas que se acompañaban. Que era de necesidad nombrar albacea dativo para la administración de los bienes que habian pasado por fin y muerte de la señora doña Mercedes y también tutora y curadora de dichos menores, el Defensor sabía que tenía **dos tíos maternos que lo son don Miguel y don Juan María Dueñas**, que estos como sus inmediatos parientes consanguineos, era regular cuidasen amorosamente de la mejor educación de los púpilos, igualmente de los administrasen sus bienes y conservasen en fuerza de su cargo y del honor y buena conducta que han manifestado, así era que el defensor se había puesto en los enunciados don Miguel y don Juan María Dueñas para albaceas dativos, tutores y curadores de sus sobrinos menores hijos del señor doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y doña Mercedes Dueñas, con la calidad de ejercer los cargos de albaceas y tutores de mancomun e insolidum dicerniéndoseles con las formalidades de la Ley, bajo de las fianzas respectivas y que de consiguiente se procediese a la facción de los inventarios, con intervención del Defensor, sin que se practicase pago alguno, ni menos se enagenasen bienes muebles, ni raices sin que se le participare a ver si les restaba o no utilidad a los púpilos. Que a este pedimento se proveyó en veintiocho de mayo por el señor Juez nombrado por albaceas dativos a don Miguel y don Juan María Dueñas, y así mismo **al padre don José Francisco Navarrete**, todos tres de mancomun e insolidum, y por tutores y curadores a los predichos don **Miguel** y don **Juan María**, en unión de don **Miguel Tenorio**, con todo lo demás que contiene dicha providencia, la que hace saber a todos los interesados se excusaron todos de admitir el cargo a excepción de don **Juan María** que lo aceptó y vista por el señor Juez las excusas, nombró su Señoría a don **Fernando Dueñas**, y corrió traslado al Defenso en cuanto a los demás nominados. Que su ministerio en virtud de lo obrado, expuso que se debían reponer personas para los cargos mancomunfidolas con el tío materno de los púpilos, excluyendo al nombrado don Fernando Dueñas, que aunque era de todo honor y providad era coartarle las funciones de don Juan María, que por razón a la mayoria de tio, se veria en precisión de conceder el algunas cosas que resultaren en perjuicio de los menores, por quienes debia ver su ministerio; ;y que bajo de estas razones y habiéndose presentado bondadosamente a los caggos de tutela y curatela y albaceasgo, el señor don **Lorenzo Bazo,,** y don **Manuel de León** de mancomun con don Juan María, según se le había expuesto al Defensor, era de parecer que se les nombrase en los expresados cargos, con exclusión de don Fernando, y se proveyó auto en diez del corriente mes, admitiendo los excusas del doctor **Navarrete y Tenorio**, nombrándose en su lugar a los otorgantes, cuyo tenor con el del expediente relacionado es el siguiente:

Partida de Bautismo.—Certifico yo el infrascrito Teniente de los Curas Rectores de esta Santa Iglesia Catedral, que en un libro de papel común forrado en pergamino, en que están escritas las partidas de bautismo de los americanos que se han hecho en esta dciha Iglesia, el cual empezó a correr el año de mil ochocientos catorce y finalizó en el de mil ochocientos veinticinco a fojas docientas treintiocho, se halla la siguiente. — **Partida de Bautismo.—En la ciudad de los Reyes en diecisiete de diciembre de mil ochocientos veinte. El Presvítero don José Manuel Pedemonte ex-licenciado parroco, evorció, bautizó y puso óleo y crisma a Juana Rosa María de la Expiración del día hija legítima del doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa Dueñas. Fué su Padrino don Miguel Tenorio, testigos don Manuel Cabezas y Jorge Paz, de que certifico.**—Francisco Garrido. Concuerda con su original a que me remito, y para que conste ly obre los efectos que convenga, doy esta en Lima a pedimento de parte.—Sagario y Mayo veintitres de mil nochocientos veintisiete.—Francisco Garrido.

OTA.—Certifico yo el infrascrito te-

niente de los Curas Rectores de esta Santa Iglesia Catedral, que en un libro de papel común forrado en pergamino en que están escritas las partidas de bautismos de lo samericanos, que se han hecho en esta dicha Iglesia, el cual empezó a correr el año de mil ochocientos catorce y finalizó el mil ochocientos veinticinco a fojas dosceintas ochentitres se halla la siguiente: Partida de Bautismo.— En la ciudad de Lima capital del Perú en veintidos de diciembre de mil ochocientos veintidos.—**El doctor don Francisco Navarrete ex-licencia paroqui exorcizó, bautizó, solemnemente, puso óleo. y crisma a Tomás José Jesús María, del día, hijo legítimo del docto don José Francisco Sánchez Carrión y de doña Mercedes Dueñas. Fueron padrinos el doctor don Miguel Tenorio y doña Tomasa Herrera de Abadía,** y testigos dan Manuel Cabezas y Jorge Paz, de que certifico.—Francisco Garrido.—Concuerla con su original a que me remito y para que conste y obre los efectos que convengan doy esta en Lima, a pedimento de parte.—Sagrario Mayo veintitres de mil ochocientos veintisiete. —Francisco Garrido.

OTRA.—Certifico yo el infrascrito Teniente de los curas Rectores deesta Santa Iglesna Catedral, que en un libro de papel común forrado en pergamino en que están escritas las partidas de Bautiso de los Americanos que se han hecho en esta dicha Iglesia, el cual empezó a correr el año de mil ochocientos catorce y finalizó en el mil ochocientos veinticinco, a fojas trescientas ocno vuelta se haya la siguiente: Partida de Bautismo.—En la Ciudod de Lima Capital del Perú en diez y siete de ener de mil ochocientos veinticuatro. El doctor don Carlos Pedemont exlicencía Proqui bautise solemnemente a **María Mercedes.** del dia hija legitima del doctor don José Sánchez Carrión, y de doña Mercedes Dueñas. Fué su madrina doña **Mercedes Pedemonte,** y testigos don **Manuel Cavezas** y **Jorge Paz,** de que certifico.—Francisco Garrido.—Concuerda con su original a que me remito, y para que conste y obre los efectos que combengan doy esta en Lima a pefimento de parte. Sagrario y Mayo veintritres de mil ochocientos veintitr.se Francisco Garrido.

OTRA.—Certifico Yo el Infrascrito Teniente de los Curas Rectores en esta **Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús,** Vice Parroquia de la Santa Iglesia Catedral, que en un libro de papel sellado forrado en pergamino en que se asientan las partidas de Bautismos de los feligreses de esta Parroquia, el que empez óa correr en primero de Mayo del año de mil ochocientos veinticinco a fojas nueva se halla una del tenor siguiente: Partida de Bautismo.—En la Ciudad de Lima Capital del Perú, en veintinuo de setiembre del año de mil ochocientos veinticinco: Yo el **Reverendo Padre Maestro Provincial de San Francisco Fray Manuel de Andia es licentia Parrochi** en esta Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús Vice Parroquia de la Catedral:exorcise, bautise solemnemente puse óleo y crisma a **María Matea de los Dólores,** de un dia de nacida, **hija legítima del señor doctor don José Sánchez Carrión, y de la señora doña Mercedes Dueñas.** Fué su Padrino el señor doctor don **Manuel Pedemonte, Rector del Convictorio de San Carlos** Testigos dan José Meneces, y Manuel Bargas de que certifico.—Fray Manuel Andia.—Concuerda con su partida original Libro, foja y año citado a que me remito y para que obre los efectos que combengan doy la presente en Lima a pedimento de parte legitima. Vice Parroquia de la Catedral y Mayo veintitres de mil ochocientos veintisiete.—José María Guerra.

PARTIDA DE ENTIERRO.—Certificso Yo el Infrascrito, que en un libro de papel sellado en que están escritas las partidas de funerales que se han hecho con la Cruz de esta Parroquia, el cual empezó a correr el año de mil ochocientos veinticinco, yy sigue a fojas veintidos, ss ehaya la siguiente: **Partida de Funeral**.—En la Ciudad de Lima Capital de la República del Perú, en veinte de **Mayo de mil ochocientos veintisiete. Entierra alto en la Iglesia de San Agustín de la señora doña Mercedes Dueñas.** (1)—Francisco Garrido. — Concuerda con su original a que me remito, y para que conste y obre los efectos que combengan doy esta en Lima a pedimento de parte.—Sagrario y Mayo veintidos de mil ochocientos veintisiete.— Francisco Garrido.

PETICION.—Señor Juez de Letras.— El Abogado Defensor general de menores a Vxa. dice: Que ha fallecido intestada la señora doña **Mercedes Dueñas,** mujer legitima que fué del señor doctor don José Sánchez Carrión, quien así mismo falleció intestado, como todo es público y notorio: de sus matrimonios han quedado cuatro hijos de menos edad según consta de las partidas que se acompañan: Es de necesidad el nombrar Albacea Dativo para la administración de los bienes que han quedado por fin y muerte de la señora doña Mercedes, y también tutor y cuarador a dichos menores.

El defensor sabe que teniendo tíos maternos que lo son don Miguel y don Juan María Dueñas, éstos como sus inmediatos parientes consanguineos, es regular cuidan amorosamente de la mejor educación de los pupilos e igualmente les administren sus bienes y conserven en fuerza de su cargo y del honor y buena conducta que han manifestado, asi es que el Defensor se ha puesto en los enunciados don Miguel y don Juan María Dueñas para albaceas dativos, tutores y curadores de sus sobrinos menores hijos del señor doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y de doña Mercedes Dueñas, con la calidad de ejercer los cargos, de albaceas y tutores de mancomún e insolidum discerniéndoseles con la formalidad de ley, bajo de las fianzas respectivas y de que consiguiente se proceda a la facción de inventario, con la precisa intervención de esta Defensoria General de Menores, sin que se practique pago alguno y menos se enajenen bienes raices sin que se le participe, para si les resultaba, a no utilidad a los pupilos. Si Usia halla de justicia y conforme a derecho la proposición del Defensor dictará las providencias consiguientes. — Lima, y mayo veintisiete de mil ochocientos veintisiete. — Manuel José de Rueda.

DECRETO.—Lima y mayo veintiocho de mil ochocientos veintisiete.—Por presentado con los documentos adjuntos, se nombran por albaceas dativos, de los bienes a don Miguel y a don José María Dueñas, e asi mismo al padre don José Francisco Navarrete, todos tres de mancomún e solidariamente por tutores y curadores a los predichos don Miguel y don Juan María Dueñas en unión de don Miguel Tenorio, hágase saber para que pre-

(1) ¿No se habría enterrado secretamente al prócer allí donde fué enterrada su esposa?

vía la aceptación y fianzas se proceda a las demás gestiones de derecho. — Colmenares. — Ante mí: Manuel Suárez.

NOTIFICACION. — En dicho día hice saber el auto anterior a don Miguel Tenorio, quien expuso, que no podía aceptar el cargo de tutor por serle imposible desempeñarlo, por sus **continuas enfermedades y muchos negocios personales**, aún independientes de su destino y firmó, de que doy fé.—Miguel Tenorio.— Suárez.

OTRA.—Inmediatamente hice otra notificación al Padre don José Francisco Navarrete, quien dijo, que **por un efecto de caridad y consecuencia a los finados, aceptaba el cargo siempre que no lo resista la ley** y firmó, doy fé. — José Francisco Navarreta. — Suárez.

OTRA.—Seguidamente hice otra notificación al doctor don José Manuel Rueda, Defensor General de Menores, doy fé. — Rueda. — Suárez.

OTRA.—En el mismo día hice otra notificación a don Juan María Dueñas, en su persona quien aceptó el cargo, que por el referido auto se previene, doy fé.— Juan María Dueñas. — Suárez.

RENUNCIA.—Señor Juez de Derecho. —Don Miguel Dueñas por el recurso que más lugar haya ante Usía digo: que es en mi noticia habérseme nombrado Tutor y Curador de los hijos menores de mi finada hermana doña Mercedes Dueñas, en mancomún con mi hermano don Juan María, y otros dos señores. Mi ternura para **con esos sobrinos huérfanos no conoce límites**, mi sensibilidad por la imprevista y desgraciada muerte de mi hermana y el amor que profeso a mi familia, me han puesto en el mayor contraste al considerarme que no puedo presentarles todos los oficios, que exige la situación de esos menores y mis deseos. Es física y moralmente imposible mi consagración a ese desempeño, pues resido en el Callao, sirviendo el empleo de Teniente de Administrador de Aduana, con responsabilidad Fiscal y recaudando sus intereses en los almacenes. Este empleo reclama toda mi asistencia y ni aún los días festivos me son desocupados. La ley segunda título diecisiete partida sexta escusa de las tutelas a los recaudadores de rentas, estoy en ese caso y además el de no poder asistir en esta capital. Los demás nombrados o qualesquiera otro que Usía elija en mi lugar podrán llenar esa tutela y curaduría que para mí vendría a ser meramente nominal, sin necesidad de ella miraré por los menores y les prestaré cualesquiera oficios privados que estén en mis alcances. — Por tanto: A Usía suplico que en mérito de lo expuesto me haya por excusado de la tutela y curaduría, como es de justicia. — Etcétera. — Miguel Dueñas.

NOMBRAMIENTO. — Lima, y mayo treintiuno de mil ochocientos venitisiete. — Por presentado: administresele la renuncia que hace del cargo de tutor y curador para el que fué nombrado y en su lugar se nombra para el cargo expresado a don Fernando Dueñas, y por lo que respecta a las escusas de don Miguel Tenorio y del doctor Navarrete, traslado al Defensor. — Una rúbrica. — Suárez.

NOTIFICACION. — En dicho día hice saber el Decreto anterior al doctor don Manuel José de Rueda, Defensor General de Menores, doy fé.—Suárez.

RESPUESTA DEL DEFENSOR.—Señor Juez de Letras. — El abogado Defensor General de Menores en respuesta al traslado que se le ha conferido de la escusa de don Miguel Tenorio para la tutoría de los menores hijos del señor finado doctor don José Sánchez Carrión, en unión de don José María Dueñas su tío materno, y la del doctor don Francisco Navarrete por el albaceazgo de mancomún con dicho don José María y su hermano don Miguel; que la excusa de ambos la apoyan las leyes; así es que estamos en el caso de la reposición de personas para esos cargos mancomunáándolas, con el tío materno de los pupilos don Juan María Dueñas excluyendo al nombrado don Fernando Dueñas, que aunque sea de todo honor y probidad, es coactar las funciones de don Juan María que por consideración a la mayoría del tío se verá en precisión de condescender con algunas cosas, que resulten en perjuicio de los menores, por quienes ve el ministerio; bajo de estas razones habiéndose presentado bondadosamente a los cargos de la tutela y curatela y albaceazgo don Lorenzo Bazo Villanueva y don Manuel de León de mancomún con don Juan María Dueñas según se le ha expuesto al Defensor, es de parecer, que Usía los nombre con los expresados cargos, con exclusión de don Fernando Dueñas, admitiendo las excusas del doctor Navarrete y don Miguel Tenorio, sobre lo que resolverá en justicia. — Lima, y junio primero de mil ochocientos veintisiete. — Manuel José de Rueda.

AUTO. — Lima, y junio seis de mil ochocientos veintisiete. — Autos y Vistos le admiten las excusas del Presbítero Navarrete y don Miguel Tenorio, en cuyo lugar se nombra a don Lorenzo Bazo y a don Manuel de León, declarándose sin lugar el nombramiento de don Fernando Dueñas. Hágase saber. — Colmenares.— Ante mí; Manuel Suárez.

NOTIFICACION. — En dicho día hice saber el auto anterior a don Juan María Dueñas en su persona, doy fe. — Dueñas. — Suárez.

OTRA.—En el mismo día hice otra notificación al doctor don José Manuel Rueda, abogado Defensor General de Menores, doy fé. — Rueda. — Suárez.

OTRA. — Lima y junio ocho de mil ochocientos veintisiete, hice saber el referido auto al señor don Lorenzo Bazo en su persona quien dijo que lo aceptaba el cargo, doy fé. — Bazo. — Suárez.

OTRA.—Inmediatamente hice otra notificación a don Manuel de León en su persona quien aceptó el cargo, que por ese auto se le confiere, doy fé. — León.— Suárez.

PROSIGUE.— En cuya conformidad enterados los otorgantes del contenido del preinserto auto dijeron: que aceptaban y aceptaron los cargos de tutores y cuidadores y albaceas de mancomún e insolidum de las personas y bienes de doña Juana Rosa María Sánchez Carrión y Dueñas, hija legítima de primer matrimonio de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa Dueñas, de don Tomás José, de doña María Mercedes y de doña María Matea de los Dolores Sánchez Carrión y Dueñas, hijos legítimos de segundo matrimonio del dicho señor doctor don José, y de la señora Doña Mercedes y juraron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de usar bien y fielmente de dichos cargos, sin fraude ni colución alguna y asegurar las causas que les pertenecieren recaudando lo que les tocare por razón de herencia, por cualquiera otro motivo y donde su parecer no bastara, la tomaron de letrados y de personas de ciencia y conciencia y a dar buena cuenta y razón, con pago, cierta, leal y verdadera a quien por dichos menores fueren parte legítima, pagando el alcance que se les haga, sin excusa ni dilación alguna por lo cual han de ser ejecutados como por deuda

liquida y en todo harán y cuidarán cuanto como tales tutores y curadores y albaceas deben hacer y son obligados, y si así no lo hicieren y cumplieren y por su mala versación algún daño, o perjuicio les sobreviniere a los expresados menores se obligan a satisfacerlos y sanearselo para lo cual ofrecieron por su fiador a don José Alvarado de este Comercio, y vecindario, persona de la satisfacción del Defensor de Menores, de cuyo consentimiento, estando presente el referido don José Alvarado, se constituyó por tal fiador, y se obligó a cumplir todo lo expuesto, haciendo como para ello hizo de causa y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor obligado, y sin que contra los dichos señores don Lorenzo, don Juan María y don Manuel sea hecha ni se haga diligencia alguna de fuero ni de derecho porque este beneficio y remedio, con el de las auténticas, esperas y expensas especiales y expresamente renuncia, a cuya firmeza y cumplimiento obligaron los otorgantes sus bienes habidos y por haber, y dieron poder a las justicias y jueces de la República, a cuyo fuero y jurisdicción se someten y renuncian el suyo propio domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dice, que el actor debe seguir el fuero del reo, para que a lo referido los ejecuten como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncian las leyes y derechos de su favor y la que prohibe la general renunciación. Y así lo dijeron y firmaron a quienes doy fé conozco, juntamente con el Defensor General de Menores, siendo testigos don José Zegarra, don Gaspar Gonzales y don José Felles. — José Manuel de Rueda. — Lorenzo Bazo. — Juan María Dueñas. — Manuel de León. — José Alvarado. — Ante mí, Manuel Suárez, Escribano Público.

DISCERNIMIENTO.—En Lima y junio trece de mil ochocientos veintisiete, el señor doctor don Manuel Antonio Colmenares, Juez de Derecho de esta Capital; habiendo visto las aceptaciones y juramentos y fianza hechos por el señor don Lorenzo Bazo, don Manuel de León, y don Juan María Dueñas, dijo: que les discernía y discernió los cargos de tutores, curadores y albaceas, de mancomún et insolídum de las personas de doña Juana Rosa María Sánchez Carrión y Dueñas, hija legítima de primero matrimonio de los señores doctor don José Sánchez Carrión, y doña Josefa Dueñas; de don Tomás José, de doña María Mercedes, y de doña María Matea de los Dolores Sánchez Carrión y Dueñas, hijos legítimos de segundo matrimonio del dicho señor doctor don José y de la señora doña Mercedes Dueñas, y les dió poder y facultad cuanto de derecho se requiere y es necesario para que puedan administrar los bienes, recibir y cobrar todo lo que a los menores pertenezca, por razón de herencia de sus padres de toda y cualquier persona, que sean, de sus bienes albaceas y herederos, y de quien con más derecho pueden y deban, así en dinero como en efectos, y otros bienes muebles raíces y semovientes, derechos y acciones, y otras especies de cualesquier género y calidad que sean, y hubiesen quedado por fallecimiento de sus padres, así en esta ciudad como fuera de ella, en virtud de escrituras, vales, libranzas, conocimientos, factorajes, encomiendas, partidas de registro, y por herencias, mandas, legados, donaciones, restituciones cláusulas de testamentos o que en otra manera pertenezcan a dichos menores aunque aquí no se declare. Y para que pueda pedir cuentas, y razón con pago a todas aquellas personas que la deban dar haciéndoles cargos, y recibiendo sus descargos, justos y competentes, liquidar y averiguar sus alcances y los recibir y cobrar dando de todo lo que recibieren y cobraren, recibos, cartas de pago, chancelaciones y finiquitos, lastos, poderes y cesiones y los demás resguardos que convengan. Y así en razón de lo que dicho es, como generalmente en todos los pleitos y causas de dichos menores, Civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, movidos y por mover, así demandando como defendiendo para las seguir y fenecer por todos grados e instancias: Que para todo ello, lo anexo y concerniente el referido señor Juez les dió este poder y licencia con general administración y facultad, de que para lo que dicho es, o parte de ello como tales tutores y curadores y albaceas de mancomún et insolidum puedan dar y otorgar a cualesquiera personas poderes generales o particulares, revocar unos y otorgar otros de nuevo en los quales dijo que interponía e interpuso el expresado señor Juez, su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y ha lugar en derecho y lo firmó siendo testigos don José Felles, don Gaspar Gonzales y don José Zegarra. — Manuel Antonio Colmenares. — Ante mí: Manuel Suárez, Escribano Público.

Concuerda, con la aceptación, juramento y fianza, expediente inserto y discernimiento originales que quedan en mi registro a que me remito. — Y para que conste de pedimento de los Albaceas, tutores y curadores doy el presente que signo y firmo en Lima, y Junio dieciseis de mil ochocientos veintisiete.—Un signo.— Manuel Suárez, Escribano Público.

ESCRITO.—Señor Juez de Derecho. — Don Lorenzo Bazo, don Juan María Dueñas y don Manuel de León, albaceas, tutores y curadores de las personas y bienes de los cuatro hijos menores de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y doña Mercedes Dueñas, difuntos, nombrados por tales según se acredita del testimonio que debidamente acompañamos, parecemos ante V. S. y decimos: que siendo de necesidad la facción de inventarios de todos los bienes que han quedado por fallecimiento de dichos señores paar saber lo que entran en nuestro poder y la responsabilidad a que quedamos sujetos.

Por tanto: A. V. S. suplicamos que habiendo por presentado el testimonio se sirve concedernos licencia para practicar los inventarios con intervención del abogado Defensor de Menores, por ser de justicia.

Otro si decimos: que para evitar demoras, es preciso que el mismo tiempo que se practica los inventarios se tasen los bienes de la testamentaría que no estén tasados. Estos consisten en una Barraca en la Plaza del Callao, la casa y huerta de La Menacho que se hallan tasadas, pero no lo están los negros y aperos de la huerta, plata labrada, alhajas y muebles de la casa mortuoria. Para este efecto nombramos a don José Zagal para los primeros, y a don Manuel Antonio de Porras para los segundos, y a este fin.

A. V. S. suplicamos se sirva habernos por nombrados para que aceptando y jurando en la forma ordinaria, procedan en unión de los que nombrase el Defensor por ser justicia ut. supra. MANUEL DE LEON.— J. Ma. DUEÑAS. — LORENZO BAZO.

Auto.— Lima y junio 20 de 1827. Por presentado el testimonio del discernimiento, en lo principal procédase a la facción de inventarios con intervención del Defensor General de Menores los que se cometen al presente Escribano

por la notoria ocupación del Juzgado y satisfacción de la provedad del actuario. Al otro si practiquese la tasación como se solicita por los peritos designados, aceptando y jurando el cargo y hágase saber al defensor nombre por su parte para qeu procedan a la diligencia. COLMENARES. — Ante mí: Manuel Suárez.

Notificación.— En dicho día hice saber el auto anterior al doctor don José Manuel de Rueda Defensor General de Menores, quien dijo que se conformaba con los peritos nombrados y que a mayor abundamiento les nombraba por su parte, doy fé. — Una úbrica. — Suárez.

Otra. — Inmediatamente hice otra notificación al señor doctor Lorenzo Bazo, doy fé. — Suárez.

Otra. — Seguidamente hice otra notificación a don Juan María Dueñas, doy fe. — Dueñas. — Suárez.

Otra. — En el mismo día hice otra notificación al doctor Manuel de León, doy fé. — León. — Suárez.

Otra. — Incontinenti hice otra notificación a don Manuel Antonio de Porras, quien aceptó y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz de usar bien y fielmente el cargo a su leal saber y entender sin agravio de partes y firmó doy fé. — Manuel Antonio de Porras. — Ante mí: Manuel Suárez.

Otra. — Lima y junio veintiuno de mil ochocientos veintisiete hice haber el auto de enfrente a don José Zagal quien aceptó y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de usar bien y fielmente el cargo a su leal saber y entender, sin agravio de partes y firmó de que doy fé. — Suárez.

Y en conformidad de dicha licencia y de ella usando, los referidos albaceas en presencia del doctor Manuel José de Rueda, Defensor General de Menores y con asistencia del perito nombrado don Manuel Antonio de Porras. Dijeron, que hacían y hicieron inventario de los bienes de los dichos señores finados que se hallaron en la casa mortuoria en **la calle de Núñez con el número ciento once** en la forma siguiente:

Primeramente las mejores de dicha casa.

Sala. — Una docena silletas inglesas color lacre que se tasaron a tres pesos cada uno . . 36.
Dos sofaes uno mayor que otro ambos de caoba de hechura moderna, el menor embutido los dos con haciento forrados en cúbica colorada, en cien los dos . . . . . 100.
Una mesa grande lisa con su majon en veinte pesos de caoba. 20.
Un órgano Holandez con diez sonotas en ciento cincuenta pesos . . . . . 150.
Una farol grande de cinco luces en dieciesiete pesos . . . . . 17.
Dos mamparas de igual clase en su tamaño llanas con sus vidrios menos, ambas en cien pesos . . . . . 100.
Un juste de ventana con sus vidrios de estrao en veinticuatro pesos . . . . . 24.
Cuadra. — Cuatro sofaes a la inglesa de caoba con asientos de damasco de china cromo nuevos y sus camisas carmesies de cubica en trescientos pesos los cuatro . . . . . 300.
Ocho silletas de caoba inglesa con asientos de damasco de China y camisas de cubica a ocho pesos cada una importan 54.
Dos mesas aparadoras de caoba a la inglesa ambas en sesenta pesos . . . . . 60.
Cuatro guardabrisas todas en setenta pesos ocho mesitas de descanso de poner los pies todas en doce pesos . . . . . 12.
Una mesa de juego a la inglesa en treinta pesos . . . . . 30.
Catorce escupideras encharoladas a ocho reales cada una importan . . . . . 14.
Una alfombra de Tripon de Italia ciento cincuenta pesos . . . 150.
Por el empapelado de la cuadra a la moderna de Países, cien pesos . . . . . 100.
Dos mamparas de igual clase sin cristales en setenta pesos . . . 70.
Un fuste de ventana del traspatio con seis vidrios menos en veinte pesos . . . . . 20.
Cuarto de dormir. — Tres sofaes a la inglesa de caoba dos grandes y uno chico con sus asientos forrados en cubica color punzon, los tres en cien pesos . 100.
Un par de cómodas de caoba modernas con sus herrajes y llaves corrientes, ambas en ciento cincuenta pesos . . . . . 150.
Un par de guardabrisas a doce peso cada una, son . . . . . 24.
Una gabeta con su plato de concha de perla en cuatro pesos . 4.
Ocho sillerones con asientos de cubica punson todos en cuarenta pesos . . . . . 40.
Una mesita de juego de doblar en diez pesos . . . . . 10.
Un tocador comodin de caoba a la inglesa en cuarenta pesos . 40.
Un tocadorcito costurero de caoba y hechura inglesa en diecisiete pesos . . . . . 17.
Una mampara de lienzo en ocho pesos . . . . . 8.
Otra dicha mayor de los mismo con sus caudros para vidrios en diez pesos . . . . . 10.

Con lo cual y por ser tarde se suspendió este inventario y de los bienes aquí contenidos los señores albaceas se dieron por entregados a su satisfacción y se obligaron a tenerlos en su poder prontos y de manifiesto para dar cuenta y razón con pago de ellos, siempre que se les mande por el señor Juez de la causa, o por otro competente que de ello deba conocer, bajo la obligación que hicieron de sus bienes habidos y por haber en toda forma. Y lo firmaron juntamente con el Defensor de Menores y don Manuel de Porras, siendo testigos don José Felles, don Gaspar Gonzales y don José Zegarra.— MANUEL DE LEON.— LORENZO BAZO.— JUAN Ma. DUEÑAS.— MANUEL ANTONIO DE PORRAS.— MANUEL JOSE DE RUEDA.— Ante mí: Manuel Suárez, Escribano Público.

Fs. 394 vta. INVENTARIO SEGUNDO de los Bienes de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y doña Mercedes Dueñas.

En Lima, y junio veintidós de mil ochocientos veintisiete ante mí el Escribano y testigos, los señores albaceas don Lorenzo Lazo, don Juan María Dueñas y don Manuel de León, continuando con los inventarios de los bienes de los menores hijos de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y doña Mercedes Dueñas, lo practicaron en presencia del doctor don Manuel José de Rueda Defensor General de Menores y con asistencia del tasador nombrado don Manuel Antonio de Porras en la forma siguiente:

Una caleza de moda bien tratada color aurora con sus vidrios corrientes forrado en damasco blanco que se aprecio según las circunstancias del dia en doscientos cincuenta pesos .. .. .. 250.
Un abio de montar de la misma caleza con todos sus áperos chapeados y estribos también de plata todo en sesenta pesos 60.
Dos faroles uno del corredor de la sala de cinco luces corrientes y otro de la puerta de la calle en doce pesos ambos .. .. 12.
Una mampara en el cuarto de estudio en cincuenta pesos .. 50.
Un fuste en la ventana que cae a la calle con sus vidrios y dos menos en treinta pesos .. .. .. 30.
Por el empapelao de la pieza del cuarto de Estudio que cae a la calle, cuarenta pesos .. .. .. 40.
Por un bastidor de dos hojas con sus vidrios que cae a la ventana del patio doce pesos .. .. 12.
Dos baúles viejos forrados en baqueta el uno en ocho pesos y el otro en cuatro pesos, doce pesos 12.

COMEDOR

Una mesa de caoba en dieciseis pesos .. .. 16.
Una mesita en cuatro pesos .. .. 4.
Una rinconerita de alerse, en ocho pesos .. .. 8.
Una escaparete antiguo en ocho pesos .. .. 8.
Una baulito con treinta y cuatro piezas de figuras de piedra de Huamanga todo en veinticinco pesos .. .. 25.
Un catre inglés de metal dorado en ciento cincuenta pesos .. .. 150.
Seis faroles de iluminación a doce reales cada uno nueve pesos 9.
Un catre catalán de campo en veinte pesos .. .. 20.
Un Almofres de Guariaca en diez y siete pesos .. .. 17.
Una alfombra de tripón de Italia de bastante uso en veinte pesos .. .. 20.
Un par de ruedas de caleza en diez y siete pesos .. .. 17.

PLATA LABRADA

Un lebrillo

Una palangana, dos azafates, dos canastas, fruteros, dos candeleros, una chocolatera pequeña, dos jarritos, nueve cucharas, cinco tenedores, un cucharón, ocho cucharitas de café, siete tenedorcitos, cinco cachas de cuchillos, veintidós platos de recorte, una docena de platitos de agasajo, tres despabiladeras, y una bombilla todo de plata con peso de noventa y cinco marcos a seis pesos cuatro reales marco que hacen seiscientos diez y siete pesos cuatro reales 617.4
Un chicotillo con cinco piezas de casquillo de oro en veinte y dos pesos .. .. 22.
Un negro criollo nombrado Bartolomé Saldaña de edad como de veintiseis años en trescientos pesos .. .. 300.
Una negrita bosal de casta conga de edad al parecer como de cincuenticinco años a la que la aprecio en cien pesos en la que tiene parte únicamente la testamentaria en dos tercias de su valor porque la otra parte corresponde a doña Maria del Carmen Dueñas como coheredera de la madre común doña Gregoria Gayardo .. .. 100.

Con lo cual y por ser tarde se suspendió este Inventario y de los bienes aqui contenidos se dieron por entregados a su satisfacción y se obligaron a tenerlos en su poder pronto y de manifiesto para dar cuenta y razón con pago de ellos siempre que se les mandase por el señor Juez de la causa o por otro competente, bajo de la obligación que hacen de sus bienes habidos y por haber. Y lo firmaron juntamente con el doctor don Manuel José de Rueda y don Manuel de Porras, siendo testigos don José Zegarra, don Gaspar Gonzales y don José Fellez! MANUEL JOSE DE RUEDA.— LORENZO BAZO.— JUAN MARIA DUEÑAS.— MANUEL ANTONIO DE PORRAS.— Ante mi: Manuel Suárez, Escribano Público.

Fs. 398 vta.— INVENTARIO TERCERO de los Bienes del doctor José Sánchez Carrión.

En veinticinco de junio de mil ochocientos veintisiete. Estando en la Hacienda de la Menacho, ante mi el Escribano y testigos el señor don Lorenzo Bazo, don Juan Maria Dueñas y don Manuel de León, Albaceas tutores y curadores de mancomún e insolidum de las personas y bienes de los cuatros menores hijos de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y de doña Mercedes Dueñas, para continuar los inventarios y tasaciones de dichos bienes con el objeto de descubrir el aumento, o diminución de los esclavos, ganados y áperos de dicha huerta con respecto al tiempo que ha mediado desde que se tazó y adjudicó al dicho señor doctor don José Sánchez Carrión por instrumento otorgado ante mi en veintisiete de abril del año pasado de ochocientos veinticinco en la cantidad de cuarentiseis mil cieno seteintiún pesos siete reales con reconocimiento del capital que grava en ella de veintiseis mil seiscientos setentiseis pesos, se practicó esta diligencia en presencia del doctor don Manuel José de Rueda, Defensor General de Menores y con asistencia de los peritos nombrados don José Zagal y don Manuel Antonio Porras, por la demostración siguiente:

Tasación que se hizo cuando se adjudicó La Hacienda.

Arboles	16.977.4.
Fábrica	15.232.2
Tierras	9.246.1.
Esclavos	4.600.
Aperos	116.
	46.171.7.

Esclavos que existen en el dia:

Manuel Osambela de casta chola al parecer de cuarenticinco años, en trescientos pesos .. .. 300.
Manuel Jorge manco del brazo izquierdo y tuerto del mismo lado al parecer de cuarenta años en doscientos cincuenta pesos .. .. 250.
Francisco Muñoz de casta chola al parecer de cuarenta años, en trescientos cincuenta pesos .. 350.
Miguel Dulanto casta banguela, al parecer de cuarenticinco años, en trescientos cincuenta pesos .. .. 350.
José Dulanto, casta banguela al parecer de cuarenticinco años en trescientos pesos .. .. 300.

Domingo Soriano casta angola de cuarenta años, trescientos cincuenta años . . . . . 350.
Antonio Henríquez malogrado del pecho, de casta bangueia al parecer de cuarenta años en doscientos pesos . . . . . 200.
Miguel Muñoz angola octogenario en cincuenta pesos . . . . 50.
Pio Muñoz criollo al parecer de cuarenta años, trescientos pesos 350.
cuarenta años, trescientos pesos . . . . . 200.
Manuel Mosambique nuevamente comprado por doña Mercedes y hoy se halla huído y según su valor costó trescientos pesos . . . . . 300.
Domingo Casánchez y huido . . 000.

MUJERES

Ignacia Muñoz al parecer de sesenta años, en cien pesos . 100.
Mercedes Baquijano al parecer de veinticinco años, en trescientos cincuenta pesos . . . 350.
Manuela Muñoz al aprecer de veintiocho años, criolla, en trescientos cincuenta pesos . . 350.
Dolores Villegas carabelí, vieja, en doscientos pesos . . . . . 200.
Magdalena Osambela Conga, al parecer de treintisiete años. en trescientos cincuenta pesos . . . . . 350.
Juana Muñoz, criolla, al parecer de veinticinco, en trescientos cincuenta pesos . . . . . 350.

MUCHACHAS

Josefa Osambela, de diez años, en doscientos cincuenta pesos 250.
Magdalena Osambela, de diez años, en doscientos cincuenta pesos . . . . . 250.
Marcelina Osambela de ocho años, en ciento veinticinco pesos . . . . . 125.
Rosa Osambela, de cuatro años y medio . . . . . 000.
Silvestre Osambela, de cuatro años . . . . . 000.
Juana Paula, de pecho, de tres meses de edad . . . . . 000.

GANADO

Una yunta de bueyes, en ciento treinta pesos . . . . . 130.
Cuatro borricos, bien maltratados, uno con otro a diez pesos, cuarenta pesos 40
Dos mulas y un macho el trajin maltratados, a catorce pesos cada uno, cuarentidós pesos . . . . . 42.

APEROS Y HERAMIENTAS

Seis sillones abeados grandes para cargar los capachos de fruta, a peso cada uno, seis pesos . . . . . 6.
Cuatro pares de capachos grandes de carga fruta corrientes. a tres pesos el par, doce pesos . . . . . 12.
Por doce lampas españolas unas con otras a cuatro reales, seis pesos . . . . . 6.
Diez id inservibles a real, un peso, dos reales . . . . . 1.2.
Por siete escarrillos Amburgueses a seis reales, cinco pesos dos reales . . . . . 5.2.
Una requana en cuatro reales 4.
Dos achas a ocho reales, dos pesos . . . . . 2.
Cinco machetes a ocho reales cinco pesos . . . . . 5.
Una podadera a ocho reales, un peso . . . . . 1.
Cinco hoces a dos reales, diez reales . . . . . 1.2.
Dos cuñas de acero nuevas a dos pesos, cuatro pesos . . . 4.
Una comba en dos pesos . . . 2.
Una reja en doce reales . . 1.4.
Una azuela en doce reales . . 1.4.
Dos podaderas de plátano a ocho reales, dos pesos . . . . . 2.
Un fierro de herrar grande y su contrafierro en cinco pesos . 5.

MUEBLES EN CASA

Un par de cómodas maltratadas en treinta pesos . . . . . 30.
Una mesa de sala de caoba, embutida de pie de estaca con su cajón en veinte pesos . . . . . 20.
Una id antigua con dos cajones, en ocho pesos . . . . . 8.
Otra id, de tabla de alerce en tres pesos . . . . . 3.
Otra id del comedor tosca que hacen dos, en diez pesos . . . 10.
Dos bancas que sirven de cama forradas en baqueta en dieciséis pesos . . . . . 16.
Un catre tosco de roble, en diez pesos . . . . . 10.
Dos sofacitos sin colchones, en doce pesos . . . . . 12.
Don bancas de estrado que componen once varas en casco, veinticinco pesos . . . . . 25.
Un escañito y un sofacito muy maltratado en cuatro pesos . 4.
Un escaparate maltratado, en cuatro pesos . . . . . 4.
Un sofacito, en dos pesos . . 2.
Una piedra de estilar chica, en cuatro pesos . . . . . 1.
Un serrucho de mano, en un peso . . . . . 1.
Cuatro bateas de cargar barro, en cuatro reales cada una, dos pesos . . . . . 2.
Una gabeta de hacer adobes en un peso . . . . . 1.
Dos sillones desnudos nuevos, uno chico y uno grande en seis reales . . . . . 6.

5.248.0.

ORATORIO

Un retablo **embarnizado y dorado** con su imagen de Nuestra Señora del **Carmen**, con su mesa de madera, frontal de baqueta dorada, su palio, su mantel, ara, atril y misal, un par de arañitas embarnizadas de hoja de lata, dos santitos de bulto, una **cruz embutida, un evangelio de San Juan, tres floreros de china**, doce lienzos de varias adbocaciones, una cruz grande de madera, dos ornamentos, el uno muy antiguo y el otro moderno con todos sus adyacentes, una campana de mano, un cáliz y patena dorada, una silla que sirve de confesionario, una mesita de alerse para revestirse el padre y dos faroles.

Una campana mediana puesta en el corredor para llamar a la gente, ocho reales 8
Un cepo corriente en el cuarto del mayordomo tasado en veinte pesos . . . . . 20.
Quinientos adobes de capachería a seis pesos millar, tres pesos 3.

Suma total 5.279.

Valor de los esclavos y aperos, cuando se edificó la hacienda 4.716.

Resultan de aumento 563.

Se advierte que en la sala principal de la casa se hallan las paredes cuarteadas, con medio techo en el suelo; también en una pieza interior se encuentra otro medio techo caído y las paredes lo mismo al principio de la escalera, están tres escalones desbaratados y todo necesita pronto reparo. Que no se ha tasado una plantada nueva de plátano y una tabla de maíz reservándose para después. Con lo cual quedó concluído este inventario y tasación y de todo lo que en ella contenido se dieron por entregados los albaceas a su satisfacción por haberlo recibido realmente y con efecto y se obligaron a tenerlo pronto y de manifiesto para dar cuenta y razón con pago de ello, siempre que se le mande por el juez de la causa o por otro competente que deba conocer, a cuya firmeza y cumplimiento obligan sus bienes habidos y por haber con sumisión a las justicias y jueces de la República, renunciando de su fuero domicilio y vecindad, leyes de su favor y cláusula cuarentigia en forma. Y así lo dijeron y firmaron juntamente con el Defensor de menores y tasadores, siendo testigos don Plácido Portocarrero, don Marcelo Manduele y don José de Fellez. — MANUEL JOSE DE RUEDA, MANUEL DE LEON, LORENZO BAZO, JUAN MARIA DUEÑAS, MANUEL ANTONIO DE PORRAS, JOSE DE ZAGAL. — Ante mi: Manuel Suárez, Escribano Público. folio 374 vta).

INVENTARIO CUARTO, de los bienes del señor doctor don José Sánchez Carrión.

Fs. 404 Vta.

En Lima y julio dos de mil ochocientos veintisiete ante mí el Escribano y testigos los señores don Lorenzo Bazo don Juan María Dueños y don Manuel de León, albaceas, tutores y curadores de los cuatro hijos menores de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y doña Mercedes Dueñas, continuando los inventarios y tasaciones de sus bienes lo practicaron en presencia del doctor don Manuel José de Rueda, Abogado Defensor General de Menores y con asistencia del perito don Manuel Antonio de Porras en la forma siguiente:

Primeramente un negro nombrado Domingo Casánchez que se asentó en el inventario en el inventario anterior de la huerta, había huído y no lo está, porque no se tuvo presente que existe en esta ciudad dando hornal por no asentarle el temperamento de la huerta y se apreció por estar quebrado de una ingle con demasiado exceso de edad, como de cincuenta años, en cien pesos . . . . . 100.

Dos láminas pequeñas de lienzo, una Nuestra Señora de las Mercedes y la otra de San José con su canuto de plata cada una para enrollarse y guardarse en él — con pesos de dos marcos ambas en doce pesos . . . . . 12.

Por dos floreritos pequeños con su guardabrisa cada uno, en diez pesos . . . . . 10.

Una cortina de puerta de calle nueva de lanilla color lacre con sus flecadura de seda seis pesos . . . . . 6.

Dos piedras de estilar en doce pesos las dos . . . . . 12.

LIBROS

La obra Frebuzon en idioma francés, Historia Romana en siete tomos de octavo mayor, obra completa en cinco pesos 5.

Mostesquieu Espíritu de las Leyes en Italiano en cuatro tomos de octavo mayor en cuatro pesos . . . . . 4.

Intereses del comercio en cuatro tomos de pasta en cuarto, tres pesos . . . . . 3.

Compendio de la Historia Eclesiática en quince tomos en octavo en doce pesos en Francés . . . . . 12.

Memorias Históricas de Luisa de Cariñan en cuatro tomos en octavo de media pasta en doce reales . . . . . 1.2.

Bufon incompleto historia natural, en veinte tomo en octavo seis pesos . . . . . 6.

Apéndice al Proceso Criminal del Padre Furran Díaz, en cuatro reales . . . . . 4.

Introducción del derecho patrio, por Palacios en un tomo cuatro reales . . . . . 4.

Doce tomos de las primeras Cortes de España con seis cuadernos más en seis pesos 6.

Coronica de los Reyes de España, incompleto en cuarto pergamino, cinco pesos . . . 5.

Canmani Teatro de la Eloquencia, cinco tomos en cuarco, seis pesos . . . . . 6.

Isla compendio de la Historia de España en octavo dos tomos en un peso . . . . . 1.

Compendio de la Historia Eclesiástica por Bertis en cuatro tomos en pasta en cuarto, cuatro pesos . . . . . 4.

Hijos de Madrid por Alvarez en cuatro tomos en pasta y en cuarto en dos pesos . . . . 2.

Retrato de los Reyes de España en seis tomos incompletos en veinticuatro reales . . 24

Guía de los Jóvenes matemáticos en latín . . . . . 1.4.

Colecia de Ciceron adusum del finis piccados en un tomo en cuarto un peso . . . . . 1.

La Jerusalem del Faro en Italiano en cuarto, pasta un peso 1.

Iriarte Poema de la Música en cuarto en un tomo en doce reales . . . . . 1.2.

Arquitectura práctica en francés en cuarto pasta en doce reales . . . . . 1.2.

Lecciones Genovesas tres tomos en cuarto pasta en dos pesos . . . . . 2.

La Acción de Gracia a Da. Paludecia en octavo pergamino en cautro reales . . . . . 4.

Eastet Descripción de la Tierra firme de España cuarto en inglés en dos pesos . . . . 2.

Micier Historia Natural en pergamino en octavo en cuatro reales . . . . . 4.

Abundamiento de la Historia Natural de los cuadrúpedos del Paraguay dos tomos pasta cuarto en doce reales . . 1.2

Newton instituciones neuturianas en un peso . . . . . 1.

El Paraíso Perdido de Milton en octavo pasta en francés en dos pesos . . . . . 2.

República Literaria por Saavedra, dos ejemplares en octavo pasta cuatro reales . . . . . 4.

Diccionario de dos Lenguas

Latín y Francés, dos pesos cuatro reales . . . . . 2.4.
Colección de los mejores papeles poéticos dos tomos en octavo parta en un peso . . . . 1.
Ignacio Estilo culto un tomo oc octavo cuatro en un peso 1.
La Cultura del Entendimiento un tomo en cuarto pasta en un peso . . . . . 1.
Noticia de los principales objetos de Historia Natural en en dos reales . . . . . 2.
Obras de la Filosofía en cuatro tobmos octavo, pasta en francés en un peso . . . . . 1.
Las Fábulas de Fedro en Latín y Francés un tomo octavo pasta en un peso . . . . 1.

Con lo cual por ser tarde se suspendió este inventario y de los bienes aquí contenidos los albaceas se dieron por entregados a su satisfacción y se obligaron a tenerlos en su poder pronto y de manifiesto para dar cuenta y razón con pago de ellos siempre que se les mande por el señor Juez o por otro competente bajo la obligación de sus bienes habido y por haber. Y los firmaron juntamente con el Defensor y Perito, siendo testigos don José Zegarra, don Melchor Ribeyro y José de Fellez. — MANUEL JOSE DE RUEDA. — LORENZO BAZO. — JUAN Ma. DUEÑAS. — MANUEL DE LEON.— MANUEL ANTONIO DE PORRAS. — Ante mí: Manuel Suárez, Escribano Público.

Elementos de Historia en cinco tomos octavo pasta en dos pesos . . . . . 2.
Ordenanzas de Matrículas en octavo pasta cuatro reales . . . . 4.
Geometría Práctica en dos reales pasta en tres pesos . . . . . 3.
Diccionario Monpalan tres tomos pasta en tres pesos . . . . . 3.
Historia de Viajes por Condorcet en cuatro reales . . . . . 4.
Mar Montel cuentos morales a la rústica en veinte reales . . . 2. 4.
Tablas Astronómicas en cuatro reales . . . . . 4.
Defensa de la poesía en cuatro reales . . . . . 4.
Deálogos de la Elocuencia en dos reales . . . . . 2.

Fs. 406 vta. INVENTARIO QUINTO de los Bienes del doctor don José Sánchez Carrión.

Pastoral de León en dos reales . 2.
Observaciones Astronómicas por Jorge Juan en un peso . . . . . 1.
Adlot Universal en dos pesos . 2.
Mateu de Precriminal en un peso 1.
Historia del Mariscal de Tudela en dos pesos . . . . . 2.
Observaciones sobre la historia de la Gracia en dos reales . . . . 2.
Elementos de Crítica en dos reales 2
Marco Julio Cicerón en cuatro reales . . . . . 4.
Terencio dos tomos, cuatro reales 4.
Ensayo sobre el uso de las Montañas en francés, en cuatro reales . . . . . 2.
Cartas Eclesiásticas en cuatro reales . . . . . 2.
Diccionario Sagrado en cuatro reales . . . . . 4.
Henrico en dos reales 2
Obras de Moratín en dos tomos en un peso 1
Cobarrubias dos tomos en dos pesos . . . . . 2.
La arquitectura de Boutes en dos pesos . . . . . 2.

Con lo cual y por ser tarde se suspendió este inventario y de los bienes aquí contenidos los albaceas se dieron por entregados a su satisfacción y se obligaron a tener en su poder pronto y de manifiesto para dar cuenta y razón con pago de ellos siempre que se le mande por el señor juez de la causa o por otro competente bajo de la obligación de sus bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,— y los firmaron juntamente con el Defensor General de Menores y el ePrito don Manuel Antonio de Porras, siendo testigos don José Zegarra, don Gaspar Gonzales y José Telles — MANUEL JOSE DE RUEDA.— LORENZO BAZO.— JUAN Ma. DUEÑAS.— MANUEL DE LEON.— MANUEL ANTONIO DE PORRAS.— Ante mí: Manuel Suárez, Escribano Público

Fs. 408 vta. INVENTARIO SEXTO de los bienes del señor doctor don José Sánchez Carrión

En Lima y julio cuatro de mil ochocientos veintisiete, ante mi el Escribano y testigos los señores don Lorenzo Bazo, don Juan María Dueñas y don Manuel de León, albaceas, tutores curadores de als personas y bienes de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y doña Mercedes Dueñas continuando los inventarios y tasaciones de dichos bienes en presencia del doctor don Manuel José de Rueda Defensor General y con asistencia del tasador don Manuel Antonio de Porras lo verificaron en la forma siguiente:

Primeramente un negrita criolla nombrada Antonia de edad como de catorce años, doscientos cincuenta pesos.— 250.

LIBROS

El Paraíso de Miltón en Inglés en un tomo en cuatro reales . . . 4.
Obras de Mouciur Boilen en un tomo cuatro reales . . . . . 4.
Andrés historia de Literatura, Abate Andrés, cinco tomos truncos en dos pesos . . . . . 2.
Sinonimia Geográfica cuarto mayor un peso . . . . . 1.
Aglas en Francés cuarto mayor un peso . . . . . 1.
Sais de Monedas folio menor un peso . . . . . 1.
De Medallas Samaritanas dos tomos folio pasta en dos pesos . . 2.
Comentario **francés del Antiguo y Nuevo Testamento** cuarto mayor, dos pesos . . . . . 2.
Llave de la lengua francesa Gelmase, pasta en cuarto en cuatro reales . . . . . 4.
Donlobique Mague en cuatro reales . . . . . 4.
Informe de la Sociedad Económica por Jovellanos, en un peso. . .
Historia del Perú en Francés en doce reales 1.4
Diccionario de Física en Francés de Segán en tres pesos . . . . . 3.
Historia del Celibato Sacro, en un peso . . . . . 1.
Suetorin el Salustio, cuarto un peso . . . . . 1.
Colección General de Gobierno en un peso . . . . . 1.
Folio menor pasta en un peso 1.
Copias a la letra de los autos acordados en dos tomos folio un peso . . . . . 1.
La Historia de las Provincias Unidas, folio en dos pesos . . . 2.

Ordenanza Naval dos tomos folio pasta de noventitrés en cuatro pesos . . . . . 4.
Geografía Universal de la América, en inglés, en un peso . . 1.
Origen del derecho civil media pasta cuatro reales . . . . . 4.
Gaduceus Sumiens en dos reales . . . . . 2.
Jurisprudencia pública, dos tomos en dos pesos . . . . . 2.
Biblia Sacra por Dumel dos tomos, cuatro pesos . . . . . 4.
Callo Valerio, patérculo, en cuatro reales . . . . . 4.
Cosmografía General, en pergamino en un peso . . . . . 1.
Matei de Crimini en un peso . 1.
Informe General de las Provincias de Santa Cruz, manuscritos en doce pesos 1.4
Cuerpo del derecho Canónico en cuatro pesos . . . . . 4.
Antiguedad de los Cristianos en dos tomos en dos pesos . . . 2.
Filosofía de Can en dos tomos un peso . . . . . 1.
Marcial Epigrama en dos reales 2.
Edmundi Merill en un peso . . . 1.
Julio César en dos pesos . . . . 2.
Biblioteca Española Rabina dos tomos dos pesos . . . . . 2.
Lecciones Elementales de Astronomía en cuatro reales 4
Marco Antonio **Mureti** en cuatro reales . . . . . 4.
Historia de las Medallas por Matin en dos reales 2
Matralla el Moralista, folio dos pesos . . . . . 2.
Aglas Maritima en francés en cinco tomos pasta folio en cinco pesos . . . . . 5.
Crónica de los Reyes de España, siete tomos folio mayor y menor en siete pesos . . . . . 7.
Herrera Décadas de Indias, cuatro tomos de folio menor cuatro pesos . . . . . 4.
Labucier a la rústica en francés en dos tomos un peso . . . . . 1.
Arnaldo Binci cuatro pergamino en cuatro reales . . . . . 4.
Diccionario de Nuño de Taboada tomo primero cuarto pasta un peso . . . . . 1.
Velarde en Derecho Canónico dos tomos cuarto dos pesos . . . 2.
Filosofía en dos tomos en un peso . . . . . 1.
Ideade de Omera en francés en un peso . . . . . 1.
Historia del Viejo Testamento en francés en doce reales . . . 1.4
Curso de Estudios en seis tomos un peso . . . . . 1.
Mitología de las Faulas en seis tomos un peso . . . . . 1.
Idea de la América Sententrional en cuatro reales . . . . . 4.
Cuerpo del Derecho Civil en un tomo un peso . . . . . 1.
Robadilla tomo primero en cuatro reales . . . . . 4.
Diccionario imparcial tres tomos seis reales . . . . . 5.
Guilesti en cuatro reales . . . . 4.
Digesto Teórico práctico en dos tomos un peso . . . . . 1.
Fisica Elemntal por Rosebon un tomo un peso . . . . . 1.
Diccionario de derecho en cuatro reales . . . . . 4.
Ochentiocho libros de obras sueltas a real unos con otros, once pesos . . . . . 11.
Un par espuelitas de plata en cuatro pesos . . . . . 4.

Con lo cual y por ser tarde se suspendió este inventario y de los bienes aqui contenidos los albaceas se dieron por entregados a su satisfacción y se obligaron a tenerlos en su poder prontos y de manifiesto para dar cuenta y razón con pago de ellos siempre que se les mande por el señor juez, o por otro competente bajo de la obligación de sus bienes habidos y por haber en toda forma de derecho. Y lo firmaron juntamente con el Defensor General de Menores y el perito don Manuel Antonio de Porras, siendo testigos don José Zegarra, don Melchor Ribeyro y don José de Fellez.— MANUEL JOSE DE RUEDA.— LORENZO BAZO. JUAN Mª. DUEÑAS.— MANUEL DE LEON.— MANUEL ANTONIO DE PORRAS.— Ante mí: Manuel Suárez, Escribano Público.

Fs. 410 vta. INVENTARIO SETIMO de los bienes del señor doctor don José Sánchez Carrión

En Lima, y julio cinco de mil ochocientos veintisiete ante mí: el Escribano y testigos los señores don Lorenzo Bazo, don Manuel María Dueñas y don Manuel de León, albaceas, tenedores y curadores de las personas y bienes de los cuatro menores hijos de ellos señores doctor don oJsé Sánchez Carrión y de doña Josefa y doña Mercedes Dueñas, continuando los inventarios y tasaciones de dichos bienes en presencia del doctor don Manuel José de Rueda, Defensor General lo practicaron en la forma siguiente:

Primeramente una **Barraca** en el Callao conocida por la de don **Antonio Martínez que se adjudicó por el Supremo Gobierno en parte de pago a la señora finada doña Mercedes de lo que se le adeuda al señor Carrión en la cantidad de cuatro mil** pesos por escritura otorgada ante mí 4.000
Una acción de la testamentaria del señor Ministro que fué doctor José Sánchez Carrión de la cantidad de dos mil doscientos ochentidós peso cuatro reales 2.282.4.
Una boleta impresa de compra de una negra bozal nombrada Josefa que hizo doña Gregoria Gallardo y Dueñas madre de la señora doña Mercedes en la cantidad de trescientos cincuenta pesos a don José Román de Idiaque en dieciseis de mayo de mil ochocientos siete.— la que es divisible entre sus hedederos 3 50
Un legajo de papeles de pagos, hechos por las finadas Mercedes a varias personas que constan de los respectivos documentos . . . . . .
Por otro legajo de papeles pertenecientes a los pagos hechos a don Cayetano Freyre . . .
Otro legajo de papeles de entradas y gastos de la Huerta de la Monacho . . . . . .
Un legajo de Genealogía de Familia del finado D D José Sánchez Carrión

Con lo cual por ser tarde se suspendió este inventario y de lo aqui contenido los albaceas se dieron por entregados a su satisfacción y se obligaron

a tenerlos pronto y de manifiesto siempre que es les mande por Juez competente, bajo de la obligación de sus bienes habidos y por haber en toda forma. Y no firmaron juntamente con el Defensor General de Menores, siendo testigos don José Cagarra y don Gaspar Gonzales y José de Fellez.— MANUEL DE LEON.— Ante mí: Manuel Suárez Escribano Público.

Fs. 412.— INVENTARIO OCTAVO de los Bienes del seror doctor don José Sánchez Carrión

En Lima y julio seis de mil ochocientos veintisiete. ante mi el Escribano y testigos los señores don Lorenzo Bazo, don Juan María Dueñas y don Manuel de León, albaceas, tutores y curadores de las personas y bienes de los cuatro menores hijos de los señores doctor don **José Sánchez Carrión y de doña Josefa** y doña Mercedes Dueñas, continuando los **inventarios de dichos bienes** en presencia del doctor don Manuel José de Rueda, Defensor General de Menores, lo verificaron de la manera siguiente:

En un baúl pequeño forrado en pellejo de vaca se encontraron los papeles relativos a la testamentaria del finado don **Agustín Sánchez Carrión, abuelo de los menores** y son los siguientes:

Títulos de la **casa de la Plaza de Guamachuco, propia** de dicho finado.

Títulos de las tierras de **Chumquiquilca.**

Título ejecutorial de la capellanía de cuatro mil pesos de principal dada por don Francisco y don Miguel de Vera en las tierras de San Antonio de Toca y Piafallan que está adjudicada a don José Sebastián de Vera.

Autos iniciados por el finado don Agustín con Benedicto Rodríguez sobre la propiedad de las tierras de **San Juan de Matará, sitas en términos del pueblo de Cajabamba.**

Capital de los bienes del finado **don Agustín** cuando contrajo matriconio.

Títulos de las tierras nombradas de **Guayto.**

Un expediente para que el finado don Agustín rindiese cuentas como curador de los menores hijos de **don José de Vera y su hija doña Francisca Sánchez**

Un testimonio del goce y **posesión precaria** que tuvo el finado don Agustín de las **tierras de Guayto** inmediatas a las de **Chuquiquilca.**

Testimonio de la oblación de mil setecientos quince pesos valor de las tierras de Tecce para libertad el censo que impuso el Presbitero don Migual de Vera Quiroz cuyo capellán actual es don José Sebastián Vera, hijo menor de doña Fermina Sánchez.

Con lo cual por ser tarde se suspendió este inventario y de los papeles aquí contenidos los albaceas se dieron por entregados a su satisfacción, y se obligaron a tenerlos en su poder prontos y de manifiesto siempre que se les mande por Juez Competente bajo de la obligación de sus bienes habidos y por haber en toda forma. Y lo firmaron juntamente con el Defensor General de Menores siendo testigos don José Cegarra, don Gaspar Gonzales y don José de Tellez. — **Manuel José de Rueda. — Lorenzo Bazo. — Juen Ma. Dueñas. — Manuel de** León. — Ante mi: Manuel Suárez, Escribano Público.

Fs. 413. — INVENTARIO NOVENO, de los bienes del doctor don José Sánehez Carrión

En Lima y julio siete de mil ochocientos veintisiete ante mí el Escribano y testigos los señores don Lorenzo Bazo, don Juan María Dueñas y don Manuel de León, albaceas, tutores y curadores de los cuatro hijos menores del señor doctor José Sánchez Carrión y de doña Josefa y de doña Mercedes Dueñas, prosiguiendo con el inventario de los papeles del finado don Agustín Sánchez Carrión, lo verificaron en presencia del doctor don Manuel José de Rueda, Defensor General en la forma siguiente:

Un testimonio de los inventarios practicados por don **Lucas Palomino de los bienes de don Agustín Sánchez Carrión,** como su albacea testamentario, nombrado en segundo lugar.

Otro testimonio del poder para testar que otorgó don Agustín Sánchez Carrión, conferido enp rimer lugar a su hijo el señor doctor don **José Sánchez Carrión,** y en **segundo a don Lucas Palomino en el Pueblo de Huamachuco, en cuatro de setiembre de mil ochocientos veinte, ante el Escribano Público de aquel pueblo don Juan Bentura Rodríguez del Campo.**

Otro testimonio de los títulos de la casa de la esquina de la Plaza **del Pueblo de Huamachuco, de los antecesores** del finado don Agustín Sánchez.

Otro testimonio de los títulos de la capellanía colativa de cuatro mil pesos que grava sobre las tierras nombradas **Tecce** y **Rafallan,** situadas en Huamachuco.

Un expediente obrado sobre la transacción que hizo el señor Carrión como albacea de su finado padre con don Clemente Rodríguez, indio principal de la doctrina de Huamachuco sobre cuenta de trabajo personal.

Otro testimonio de la escritura de venta de la Hacienda de **Yautobamba** otorgada por **don Pedro Guarrioncro a Cipriano Leal anterior posesor del finado don Agustín.**

Un expediente que promovió el finado don Agustín con doña Leonor Leal, albacea de su hermano don Cipriano sobre el compromiso otorgado a su favor relativo a la Hacienda de Tautobamba.

Una certificación de don Juan Manuel de Molina y Vera, Caballero de Quiroz Cura Coadjutor en el Pueblo de Huamachuco, por la que consta haber excluido el finado don Agustín la cantidad de mil setecientos pesos en **calidad de dote para su hija doña Fermina Carrión.**

Una razón de las cantidades que se le entregaron a don Lucas Palomino como **tutor y curador de don Mariano Sánchez Carrión, hermano del doctor Carrión** que ascendieron a cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos dos reales, cuya entrega se hizo por el señor finado doctor **Carrió en Huamachuco a primero de agosto de ochocientos veintiuno.**

Un libro de Caja del finado don Agustín Sánchez Carrión.

Un legajo de recibos y entregas hechas por el finado señor doctor Carrión referente al libro de Caja.

Un testimonio de una carta de pago dada al finado don Agustín como **tutor y curador de su nieto don José Sebastián Vera por don Domingo y doña Mercedes Vera** de la cantidad de ciento diez pesos de los réditos de una capellanía que grava sobre la estancia de Tecce otorgada en Huamacucho en diez de julio de **mil ochocientos seis ante el Escribiano Público Ambrosio Pérez Navarro.**

Una razón con recibo al pie de lo que se le entregó a doña **Josefa Sánchez Carrión** en parte de lo que le toca de he-

rencia **como hija natural del finado don Agustín.**

Unas diligencias por las que constan haber comprado al Presbítero **don Miguel de Vera** de un pedazo de tierras nombradas **Quin** para agregarlas a las de **Tecce.**

Cuentas instruidas y documentadas de la testamentaría del señor don Agustín Sánchez Carrión, con sus respectivos libros de Caja y varias cartas confidenciales que pueden interesar.

Un paquete de cuentas que tuvo el finado don Agustín con doña Margarita Briñas por cantidad de pesos.

Testimonio de una escritura de venta de unas tierras nombradas Nuestra Señora de la Concepción de Casahuate, situadas en la provincia de Huamachuco hecha por los Polos a don Mariano de Vicuña y Cabezudo.

Otro legajo de apuntes relativos a los trigos, costales, etc. de cuenta de don Remigio Silva y los recibos de don Lorenzo Carrera, referentes a los mil ochocientos cincuentiocho pesos que se le entregaron.

Otro legajo de cartas de don Remigio Silva referentes a los trigos y copia de la que escribió don Agustín sobre el ajuste que debía tener con don Lorenzo.

Otro paquete de papeles relativo a Huatallé.

Un recibo dado por don Bernardo de Vergara a favor del Dr. Carrión como albacea de su finado padre don Agustín de un platoncillo con pesos de cuatro marcos respecto a declarar el finado por la cláusula décima de su testamento y la esritura de la casa de este modo cumplida dicha clásula.

Un legajo de cartas de correspondencia entre el finado don **Agustín con don Miguel Sánchez Carrión.**

Otro legajo de borradores y recibos particular con don **Lorenzo Carrión.**

Un legajo número tres que contiene varios documentos sobre Otuzco y Caraminaca con las señoritas **Escalantes.**

Otro legajo número doce que contiene algunos expedientes relativos al finada don Agustín y pueden servir a su tiempo.

Un expediente relativo al entrego que hizo al finado don Agustín de setecientos pesos por razón de la escritura de fianza que de mancomún otorgó con don José Paredes a favor de don **Jacinto Rebaza.**

Un legajo de cartas de correspondencia del finado don Agustín con don Gregorio Ximenez.

Legajo número siete de recibos relativos a varios asuntos del finado don Agustín.

Otro legajo que contiene la escritura y boleta de Caraminaca, gastos causados por las señoras Villazones y uno que otro papel que puede servir.

Otro paquete de papeles relativos a Huantaullo.

Un legajo número diez de varios recibos.

Otro legajo de cartas antiguas de correspondencia del finado don Agustín.

Con lo cual y por ser tarde se suspendió este inventario y de los papeles aquí contenidos los albaceas se dieron por entregados a sus satisfacción y se obligaron a tenerlos prontos y de manifiesto para dar cuenta de ellos siempre que se mande por Juez competente bajo la obligación de sus bienes habidos y por haber en toda forma. Así lo dijeron y firmaron, juntamente con el Dr. Dn. Manuel José de Rueda, siendo testigos don José Zegarra, don Gaspar Gonzales y José de Téllez. — **Manuel de Ruera.— Lorenzo Bazo. — Manuel de León. — Juan María Dueñas.** — Ante mí: Manuel Suárez, Escribano Público.

Fs. 414. —INVENTARIO DECIMO de los bienes del doctor don José Sánchez Carrión

En Lima, julio nueve de mil ochocientos veintisiete, ante mi el Escribano y testigos los señores don Lorenzo Bazo, don Juan Ma. Dueñas y don Manuel de León, albaceas, tutores y curadores de las personas y bienes de los cuatro menores hijos de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y de doña Mercedes Dueñas, prosiguiendo con el inventario de los papeles del finado don Agustín Sánchez Carrión lo verificaron en presencia del doctor don Manuel José de Rueda Defensor General en la forma siguiente:

Primeramente un legajo de cartas que sirven de comprobantes a la testamentaría del finado don Agustín.

Otro rotulado cartas que pueden servir de comprobantes.

Otro rotulado vales antiguos y otros que en su tiempo se romperán.

Otro dicho rotulado cartas y vales antnguos que a su tiempo se romperán.

Otro de recibos de las minas de capellanía de Tautobamba.

Otro legajo de recibos y documentos de pago del finado don Agustín.

Otros de vales de don Agustín Polo y de otros interesados desde el año de ochocientos ocho hasta ochocientos diecisiete.

Otro legajo de documentos relativos al entero que deben hacer las **comunidades a los herederos de don José Sánchez del Risco, bisabuelo del señor doctor Sánchez Carrión.**

Un expediente promovido por el finado don Agustín contra los intrusos en las tierras de Matará.

Un legajo de cartas y papeles pertenecientes a la testamentaría de don José Vera.

Un expediente promovido por el finado don Agustín contra don Luis Polo sobre el arrendamiento de la Hacienda de Huatuyo.

Un legajo rotulado cartas importantes.

Con lo cual y por ser tarde se suspendió este inventario y de los papeles aquí contenidos los albaceas se dieron por entregados a su satisfacción para dar cuenta de ellos siempre que se les mande por juez competente bajo la obligación de sus bienes habidos y por haber en toda forma. Y así, lo dijeron y firmaron juntamente con el Defensor General doctor don Manuel José de Rueda, siendo testigos don José Zegarra, don Gaspar Gonzales y don José de Tellez. — **Manuel José de la Rueda. — Lorenzo Bazo. — Manuel de León. — Juan María Dueñas.** — Ante mí: Manuel Suarez, Escribano Público

Fs. 418. INVENTARIO UNDECIMO de los bienes del doctor don José Sánchez Carrión. — -- —

En Lima y julio diez de mil ochocientos veintisiete ante mi el escribano los señores don Lorenzo Bazo, don Juan Ma. Dueñas y don Manuel de León, albaceas, tutores, y curadores de los cuatro hijos menores de los señores doctor don José Sánchez Carrión y de doña Josefa y de doña Mercedes Dueñas, continuando con el inventario de papeles de la testamentaría de don Agustín Sánchez Carrión, en presencia del doctor don Manuel José de Rueda Defensor General de Menores se practicaron en la forma siguiente:

Un legajo rotulado recibos leg. cuarto contiene los relativos al censo del

Dr. Larrea en la imposición de Caracmarca.

Otro liquidado para liquidar las cuentas de Da. Ilaria Méndez de Trujillo.

Otras de cartas perteneciente a Recalde.

Otro que dice: Comprobantes de las deudas de Conchucos y Sigay, y otros apuntes que indican varias dependencias, según se va descubriendo.

Otro rotulado una obligación de Ia Bello borradores y otros papeles curiosos

Otro que se rotula. Don Juan de Dios Guerra.

Otro que se rotula cartas relativas a deudores.

Otro de varios papeles que deben conservarse.

Otro que dice: recibos legajo octavo contiene los relativos a las costas que cobró Reyna.

Otro sobre las minas que trabajó el finado en compañía de don Miguel Sánchez.

Otro vale de don Romualdo Fernández oficial de Correos de Huamachuco.

Una escritura de compra que hizo el **finado don Agustin a doña María Guerrenero** y su hijo don Nicolás **Bamba**rén de un zambo nombrado José Gerbasio de edad de veintitrés años en el pueblo de **Huamachuco en cinco de marzo de ochocientos trece ante el Alcalde Ordinario de Españoles de dicho Pueblo a falta de Escribano.**

Un legajo rotulado Reales Ordenes.

Dos legajos de autos y expedientes pertenecientes a diversas personas de esta capital.

Un legajo de borradores de capellanías pertenecientes al doctor don Miguel de Mesones.

Con lo cual y por no haber más papeles se concluyó este inventario y de los aquí contenidos se dieron por entregados los albaceas y se obligaron a tenerlos prontos y de manifiesto para dar cuenta de ellos siempre que se les mande por el señor Juez de la causa o por otro competente y juraron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que no tienen noticia de otros bienes que pertenezcan a la testamentaria de su cargo y que siempre que descubran otros los pondrán de manifiesto para que se haga inventario de ellos. A cuya firmeza y cumplimiento obligan sus bienes habidos y por haber con sumisión a las justicias y jueces de la República, renunciación de su fuero y domicilio y vecindad leyes de su favor y cláusula cuarentitres en forma. Asi lo dijeron y firmaron juntamente con el Defensor General de Menores siendo testigos don José Zegarra, don Gaspar Gonzáles y don José Tellez. — Y al tiempo de firmar dijeron los albaceas que la viuda **la señora doña Mercedes Dueñas, tenía una acción de ciento seis pesos contra la Cofradía de la O resto de una dote con que fué agraciada de quinientos pesos.** — Testigos los dichos. — MANUEL JOSE DE RUEDA. — LORENZO BAZO. — MANUEL DE LEON. — JUAN MARIA DUEÑAS. — Ante mí: Manuel Suarez, Escribano Público.

FOLIO: 798 vta.

ACEPTACION Y FIANZA. — La señora Mercedes Dueñas y el D. D. Pedro Pedemonte. — — —

En Lima y enero dieciseis de mil ochocientos veintiseis. Ante mi el Escribano y testigos la señora **Mercedes Dueñas viuda del señor doctor don José Sánchez Carrión, Ministro que fué de Estado y Relaciones,** dijo: que por cuanto el dicho su marido, **falleció sin disposición alguna testamentaria,** la que dió mérito a que la señora otorgante se presentase ante el Señor Juez de derecho doctor don Manuel de Berazar y por el oficio de mi cargo, haciendo ver que era de absoluta necesidad, apesar de que estaba en el caso de la Ley de que se le nombrase como albacea y curadora de los hijos menores legítimos de primer y segundo matrimonio para en su virtud poder agitar y recojer todos los bienes de su marido, representando su persona para el mejor desempeño y consecución de sus derechos y acciones, tanto cuanto tenia varias cosas en el lugar donde era oriundo, siendo para ello indispensable instituir allí un apoderado que se encargase de recogerlas. Y mandado recibir información del fallecimiento producida que fué y dado traslado a los abogados Defensores de Ausentes y Menores, con lo que expusieron se declaro el intestado del señor doctor Sánchez Carrión y en su consecuencia se nombró a la señora otorgante por tutora y curadora de los hijos que procreó en el matrimonio que contrajo con el dicho señor Ministro haciéndole igual nombramiento por lo respectivo a la hija del primer matrimonio celebrado con la dicha señora doña Josefa Dueñas discerniéndole el cargo, procediendo su aceptación y juramento y demás calidades prevenidas por la Ley, siendo una de ellas obligarse a no contraer segundas nupcias, mientras mantenga en guarda a dichos menores so pena de perder la tutela, y procediendo a la descripción de bienes con intervencion del Abogado Defensor de Menores y autorizado del Juzgado por auto proveído en cuatro del corriente mes, que su tenor con el del expediente obrado en el particular es el siguiente:

EXPEDIENTE. — Señor Juez de Derecho. — Doña Mercedes Dueñas, viuda del señor Ministro Doctor Don José Sánchez Carrión, como mejor proceda en derecho, ante V. S. parezco y dijo: Que como es de público y notorio el finado mi esposo falleció repentinamente sin disposición testamentaria; por consiguiente no pudo nombrarme, como era regular lo hiciese albacea y tenedora de bienes mas temiendo al mismo tiempo varios hijos legítimos de él habidos en matrimonio, y que están en la clase de menores; estoy en el caso de reputarme por Ministerio de la Ley, como tutora y curadora legítima de los expresados mis hijos menores, debiendo por consecuencia declararme por tal para en su virtud poder agitar y recojer todos los bienes de mi marido, representando su persona para el mejor desempeño y consecusión de sus derechos y acciones. Esto es tanto más necesario cuanto que teniendo el finado varias cosas en el lugar donde era oriundo me es imprescindible instituir un apoderado que se encargue de recojerlas, y no pudiendo verificarlo sin la previa autorización de V. S. —Por tanto:

A. V. S. pido y suplico que habiéndome por tal tutora legítima de mis menores hijos se sirva declararme hábil para el desempeño de mi cargo, previas las diligencias que estime convenientes por ser necesario por ser de justicia que juro lo necesario etc. — López Lisson. — Mercedes Dueñas.

Auto.— Lima, y diciembre seis de mil ochocientos veinticinco. — Recíbase la información del interesado con citacin de los abogados defensores de Ausentes y de Menores. — Rerazar. — Ante mi' Manuel Suarez

Notificación. — En Lima, y diciembre diez de mil ochocientos veinticinco cite para lo contenido en el auto anterior al doctor don José Pró, abogado de esta Corte Superior y Defensor de Ausentes, doy fé. — Pró. — Suarez.

Otra. — Inmediatamente hice otra citación como la antecedente al doctor don Manuel José de Rueda abogado de esta Corte Superior y Defensor General de Menores, doy fé. — Rueda — Suarez.

Escrito. — Señor Juez de Derecho.— Doña Mercedes Dueñas viuda del Se-

ñor Ministro de Estado doctor don José Sánchez Carrión, en la mejor forma de derecho ante V. S. parezco y digo: que para que tenga en debido cumplimiento el decreto de V. S. que precede presento a los señores Padre Preposito de la Congregación, doctor don Juan Torres, el Director de Censos y Obras Pías Dn. Miguel Tenorio, y el Regidor doctor don Pedro Pedemonte personas de notoria probidad y a las que, son constante el fallecimiento ab-intestado de mi citado esposo. Por tanto:

A. V. S. pido y suplico se sirva acceder a mi solicitud por ser de justicia, etc.

Mercedes Dueñas

Auto.— Lima diciembre diecisiete de mil ochocientos veinticinco.— Informen estando llenos con la misma calidad contenida en el auto de seis del corriente.— Berazar.— Ante mi: Manuel Suárez.

Declaración. Señor Juez de Derecho.— Es constante por notoriedad la muerte del señor doctor don José Sánchez Carrión benemérito de la Patria en grado heróico y eminente Decano de la Suprema Corte de Justicia y Ministro de Estado de esta República en el Departamento de Gobierno, que falleció intestado en la Hacienda de la Congregación de San Felipe Neri situada en el valle de Lurín.

Dejo en la menor edad por su hija legítima a doña Juana Rosa Sánchez Carrión y Dueñas, que lo fué de su primera esposa la señora doña Josefa Dueñas, por cuyo fallecimiento caso en segundas nupcias con su hermana la señora doña María Mercedes madre legítima de don Tomán, doña María Mercedes, y de la póstuma doña María Dolores hallándose todos en la infancia.

Mi intima amistad y relaciones con el señor Carrión me dió entero conocimiento de aprecio y confianza que le tenía su cara esposa la señora doña María Mercedes, por sus raras relevantes virtudes y estoy persuadido y firmemente, que a no haber sido subida su muerte, que al no haber sido súbita su muerinstituido por su albacea, tenedora de sus bienes, tutura y curadora de sus hijos menores a la expresada señora doña eMrcedes.— Lima, y diciembre diecinueve. de mil ochocientos veinticinco Miguel Tenorio.

OTRA.— Señor Juez de Derecho.— La muerte del señor Carrión fué tan precipitada que no tuvo tiempo para hacer la última disposición, después de un aorta ejercicio que hicimos a caballo volvimos a la hacienda de esta Congregación donde estaba en convalesencia y a pocos momentos de haber entrado a su dormitorio, seguirle yo, y me encontre con el tendido sobre su lecho muerto o privado de sentido de que no volvió jamás. Si no hubiera sido por este acontecimiento tan sencible sin duda hubiera instituido por su albacea, tenedora de bienes, tutora y curadora de sus hijos a su digna esposa la señora doña María Mercedes por la ternura con que le amaba y por el conocimiento qeu tenía del talento y bellas virtudes, de esta señora.— Lima, diciembre diecinueve de mil ochocientos veinticinco.— JUAN FLORES.

OTRA.— Señor Juez de Derecho.— Reproduzco en todas sus partes los anteriores informes, particularmente el del señor Miguel Tenorio, pues igualmente que a el me unian relaciones estrechas, con el señor Carrión.— Lima, y diciembre veinte de mil ochocientos veinticinco.— Pedro Pedemonte.

AUTO.— Lima, diciembre veinte de mil ochocientos veinticinco.— Traslado a los abogados Defensor de Menores y de Ausente.— Berazar.— Ante mi: Manuel Suárez.

INFORME.— Al Abogado Defensor General de Intestados y de ausentes respondiendo al traslado que se le ha conferido de este expediente promovido sobre el intestado del señor Ministro de Estado di Departamento de Gobierno D. D. José Sánchez Carrión promovido por su viuda la señora doña Mercedes Dueñas dice: que siendo esta llamada por la ley de partido a la tutela legitima anómala de sus menores hijos habidos en su matrimonio y teniendo al mismo tiempo el interés propio de los gananciales que le coresponden por lo superlucrado en él es muy obvio y conforme a derecho que no sólo se le discierna el cargo de la tutela que solicita, sino que al mismo tiempo se le nombre depositaria de los bienes del intestado o albacea dativa para que peuda ejercer sin embarazo alguno la administración de ellos en beneficio de los herederos necesarios consultandose al derecho de doña Juana Rosa hija del primer matrimonio por su legitima paterna y reserva en el modo legal que parezca conveniente, y proponga el Ministerio de la dfensa de menores, I por tanto

A. V. S. pide y suplica se sirva mandar con arreglo a lo espuesto por el Defensor, según estimarse de justicia, que es la que solicita.— etc.— IGNACIO PRO.

OTRO.— El Abogado Defensor General de Menores de esta Corte, reproduce la anterior respuesta del Abogado Defensor de Ausentes, y en cuanto a la hija de primer matrimonio del finado señor Ministro doctor don José Sánchez Carrión, hallándose cierto y firme el que habla del caro amor que le profesa la señora viuda doña Mercedes su tia y madre politica y que acaso en enlace del expresado señor Ministro tuvo esa atención, convine en que comprenda la tutela, y curatela de la señora viuda, a la antenada por las razones expusetas y para consultar los derechos de los menores de uno y otro matrimonio se proceda a una descripción de bienes con intervención del defensor y diligentes consiguientes para distinguir el haber materno de la primera hija, que por las formalidades de la ley, asegurara la señora viuda e nel moda que corresponde en justicia.— Lima y diciembre veintitres de mil ochocientos veinte y cinco.— Manuel José Rueda.

Auto. — Lima. Enero 4 de mil ochocientos veintiséis. — Autos y Vistos: con lo expuesto por los abogados defensores de ausentes, y de menores: Se declara el intestado del señor doctor don José Sánchez Carrión. Ministro que fue de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores; y en su consecuencia se nombra a la señora doña Mercedes Dueñas por Tutora y Curadora de los hijos que procreó en el matrimonio que contrajo con el dicho señor Ministro, e igual nombramiento se le hace por lo que respecta a la hija del primer matrimonio celebrado por el mismo señor con la señorad oña Josefa Dueñas; discerniéndole a la primera el cargo de tal, procediendo su aceptación y juramento y demás calidades prevenidas por la Ley, procediéndose a la descripción de bienes, con intervención del Abogado defensor de menores, y Autoridad de este Juzgado en todo lo que va prevenido. y dénsele a la señora doña Mercedes los tes-

timonios que solcite. — Berasar. — Ante mi: Manuel Suarez.

Notificación. — En dicho día hice saber el auto anterior a la señora doña Mercedes Dueñas en su persona. — Doy fe. — Suárez.

Otra. — Inmediatamente hice otra notificación al doctor don Manuel José Rueda, Abogado Defensor General de Menores. — Doy fe: Rueda. — Suárez.

En cuya conformidad enterada la señora otorgante del contenido del auto dijo: que aceptaba y aceptó el cargo de Albacea, Tutora y Curadora de las personas y bienes de los hijos del señor Dr. D. José Sánchez Carrión, de primero y segundo matrimonio, y juró por Dios N. S. de usar bien y fielmente de dicho cargo, sin fraude ni colución alguna, y a seguir las causas que les pertenezcan recaudando todo lo que les toque por razón de herencia, o por cualquier otro motivo, y donde su parecer no bastare lo tomará de Letrados y personas de ciencia y conciencia, y a dar buena cuenta y razón con pago cierto, legal, leal y verdadera a quien por dichos menores fuere parte legítima, pagando el alcance que se le haga sin excusa ni dilación alguna, por lo cual ha de poder ser ejecutada como por deuda líquida y en todo hará y cumplirá, y si así no lo hiciere y cumpliere y por ser mala versación algún daño o perjuicio les sobreviniere a los menores se obligó a satisfacerlo y sanearlo, para lo cual ofreció por su fiador al doctor don Pedro Pedemonte, Regidor Juez de Aguas de esta Ilustrísima Municipalidad de consentimiento y de la satisfacción del Defensor de Menores quien estando presente se constituyó por tal y se obligó a cumplir todo lo referido, haciendo como para ello hizo de causa y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor obligado y sin que contra la señora doña Mercedes sea hecha ni se haga diligencia alguna de fuero ni de derecho porque este beneficio y remedio con el de las auténticas espera y expensas especial y expresamente renuncia. A cuya firmeza y cumplimiento obligaron sus bienes habidos y por haber y dieron poder a las justicias y jueces del Estado a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y renunciaron su domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dice que el reo debe seguir el fuero del reo, para que a lo referido los ejecuten como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncian las leyes y derechos de su favor y la que prohibe la general renunciación. Y la señora doña Mercedes por razón de su sexo renuncia las del Veleyano, las de Toro y Partida y las demas que son en favor de las mujeres para no aprovecharse de ellas contra este instrumento. Y los tres otorgantes a quienes yo el presente Escribano doy fe conozco, así lo dijeron y firmaron juntamente con el Dr. D. Manuel José de Rueda, Abogado Defensor General de Menores, siendo testigos don José Sánchez, don Pío Bonilla y don José María Ortega. —**Menuel José de Rueda.** —**Mercedes Dueñas.** — **Pedro Pedemonte.** — Ante mi: Manuel Suárez, Escribano Público.

Folio: 805 vt.
Poder. — La señora doña Mercedes Dueñas a don José Vera.

En Lima y Enero diez y nueve de mil ochocientos veintiséis, ante mi el Escribano y testigos la señora **doña Mercedes Dueñas viuda del S. Dr. D. José Sánchez Carrión,** Ministro que fue de Estado y de Relaciones Exteriores. Albacea, Tutora y Curadora de sus menores hijos nombrada por la justicia en auto proveído en cuatro del corriente mes en el expediente obrado sobre la curatela que se halla casida en mi registro y como tal otorga que da su poder cumplido el necesario derecho a **don José Vera, vecino de Huamachuco,** para que en nombre de la señora otorgante y y representando a su persona, recaude y cobre judicial o extrajudicialmente de cualesquier personas que sean todas las cantidades de **pesos, esclavos, mercaderías de Europa, o de la tierra, y otros géneros de hacienda que se le ban al señor su difundo marido en virtud de Instrumentos simples o auténticos.** Y especial y señaladamente para que intervenga, agite y promueva la división y partición de los bienes que dejó en aquella Provincia por bienes del señor difunto, recibiendo todol o que le pertenezca. Y de todo lo que recibiere y cobrare otorgue recibos, cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, lastos, y los demás resguardos que convengan. Y si en razón de lo contenido se ofreciere parecer en juicio lo practicara ante las justicias y jueces del Estado que con derecho deba, presentando escritos, escrituras, testimonios y papeles, con facultad de jurar, probar, recusar, apelar y hacer todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta que tenga efecto lo que se contiene en este poder, que el que de derecho se requiere y es necesario ese le da y otorga con incidncias y dependencias libre y general administración en cuanto a lo referido, con facultad de que lo pueda substituir en quien y las veces que le pareciere, revocar unos substitutos y nombrar otros y a todos releva de costas. A cuya firmeza y cumplimiento obliga los bienes de su testamentaría habidos y por haber en toda forma de derecho.

Y así lo dijo y firmó la señora otorgante, siendo testigos don José Sánchez. don Dío Bonilla y don José María de Ortega. — **Mercedes Dueñas.** — Ante mi: Manuel Suárez, Escribano Público.

LOS FUSILADOS EN COMUCO

El señor D. Ramón Gutiérrez Pérez siguió expediente a nombre de las viudas e hijos de los individuos en Comuco.

OFICIO. — República Peruana. — Secretaría de la Cámara de Diputados. — Lima, a 2 de diciembre de 1851.

Señor Ministro de Estado del Departamento de Justicia.

S. M.

El señor Presidente de la Comisión de Justicia me dice: con esta fecha lo que sigue:

Adjunto a V. S, una solicitud de D. Ramón Gutiérrez, **a nombre de las viudas e hijos de los que murieron en Comuco el mes de octubre del año pasado de 50,** para que se sirva pedir informe al Ministerio sobre este pedido, sin el cual no puede la Comisión abrir dictamen.

Que trascribo a V. S., para que se sirva informar como pide la Comisión, incluyéndole la indicada solicitud.

Dios guarde a V. S.

Valentín Quesada.

Decreto. — Lima, diciembre 4 de 1851. Antecedentes. — Una rúbrica.

Razón: — Señor Ministro:

En los libros que corren a mi cargo, no aparece ninguna constancia relativa al asunto que se expresa en esta nota y que U. S., se ha servido pedirme.

Lima, diciembre 13 de 1851.

Domingo Rada, Oficial de Partes.

Decreto. — Lima, diciembre 15 de 1851. Informe de la Corte Superior del Departamento. Herrera.

Oficio. — Señor:

Don Ramón Gutiérrez, abogado y apoderado **de las seis viudas y catorce hijos de los asesinados a las goteras de esta capital en el sitio de Comuco del 20 de octubre del año de 1850 ante esta H. Cámara respetuosamente me presento a exponer: Que por el impreso que en debida forma acompaño, y que no podréis leer sin estremeceros, veréis el cuerpo de una causa que ha sido ruidosa por su monstruosidad,** el escándalo, la perfidia y el abominable patrocinio que le han dispensado algunas de las autoridades **al feroz asesino de las víctimas de Comuco,** no lo es menos que el ultraje humillante que estas mismas han hecho a la sociedad y a las leyes que la defienden y protejen. Ni la acción destructora del tiempo podrá enervar el recuerdo doloroso de este bárbaro atentado que hará época en el catálogo de las crueldades que puedan afrentar a un país, que se tenga por medianamente civilizado.

La desnuda relación del hecho fielmente grabado en el documento clásico a que me refiero, es elocuente por sí mismo, y no necesita de comentario, que la simple vista para que esta Cámara se conmueva y resista a la vez, con ira los de esta catástrofe. Esta os sorprenderá más, en razón de la vil conducta que observó el Prefecto de entonces, el que debía de interesarse en el castigo por la inmediata responsabilidad que contrajo al dar sus órdenes discrecionales, comprometió más bien su persona y su nombre, favoreciendo con imprudente precipitación la fuga, y con ésta la impunidad del asesino.

Consignadas como están en el impreso las piezas y circunstancias de esa **feroz carnicería,** innecesario parece detenerse en descifrar la premedita muerte que se les dió a esos seis ciudadanos laboriosos y honrados padres de familia. Ajala estos escándalos de barbarie no hubieran sucedido en este suelo que no quería verlo manchado con sangre tan inocente, que al paso que desacredita la índode del país hace el monumento inmerecido de su vergüenza y del reinado irónico de las instituciones en el año 1850.

Cualquier esfuerzo del espíritu y del corazón para pintar enérgica y patéticamente el hecho que me ocupa sería impotente cuando por por sí solo interesa al más indiferente.

Los periódicos de esa funesta época a que me refiero, **han publicado, la inocencia de los mártires de Comuco** y la nación entera ha juzgado y fallado declarándolos como víctimas sacrificadas al furor de un avesado criminal. También es notoria la horfandad en que han quedado sumidas las seis familias de estos desgraciados, que dejaron de ser esposos y padres, para seis viudas y catorce hijos que han quedado envueltos en la más espantosa miseria. Esta situación lo hace recurir a mis representados, implorando la clemencia nacional, que justiciera y magnánima puede aliviar en parte la irreparable pérdida, que han llorado en vano en el transcurso de un año que precisamente se cumple el día de hoy.

El pueblo, señor, en sus representantes es muy poderoso para hacer el bien, cuando quienes con fé, lo que antes ha visto y estimado con prudencia, esta grata consideración o esperanza que suaviza su malestar, les hace creer que mirándolas con piedad, les asigne la H. Cámara, una mesada alimenticia que consulte el sustento y las necesidades más indispensables de las muy desgraciadas familias, por las que represento. No parece, señor, que esta gracia que invocan sean desatendidas, cuando no es allá la que puede resentir las atenciones del Erario. Otras muchas y subalternas en calidad, han alcanzado su consecución; de su suerte que llenas de fé en la especial gracia que invocan mis representadas, aguardan que su solicitud sea acogida con patenrnal benevolencia; gracias que hará época en los hijos de sus hijos, y en el pueblo que observa y aprecia las acciones de sus escogidos representantes.

Mas si esta H. Cámara no se uniformase en el sentimiento común que favorezca el objeto de esta representación, creyendo que el Erario, no puede soportarla, en este caso nada parece más natural y justo, q' de los cuantioso sueldos, que disfrutan el Coronel don Manuel Suárez, Prefecto que fué entonces y del ex-Presidente, General don Ramón Castilla, pueda deducirse la parte con que deben contribuír al sustento de las huérfanas familias. La razón que se tiene para esto es que el primero a más de la responsabilidad que había contraído como autoridad departamental dando órdenes discrecionales a un individuo extraño, como lo era el asesino, se prostituyó al garantizar bajo su palabra con el exclusivo fin de que se burlase de la acción de la ley; y el segundo por haber desatendido las reverentes y enérgicas quejas que, como Abogado le interpuse personalmente el día 26 de octubre de 1850, como se com-

prueba de la "Entrevista", publicada en el diario "El Comercio" del 28 del mismo mes.

La responsabilidad de estos funcionarios se explica por la garantía de uno y la negativa del otro, que con pretextos pueriles y bastardos, **se obsecaron en libertar a todo trance al feroz asesino con su poderosa protección.** Son una realidad las instituciones, que prescriben la pureza y la responsabilidad a los funcionarios públicos hasta hacerla efectiva, y si también es cierto, que esta misma responsabilidad envuelve la indemnización o el reparo de los males que ocasionan aquellos, justo y lógica es, que a las personas que tengan estos cargos, se le debe hac en justicia sentir la responsabilidaid que contrajeron al aceptar destinos delicados y graves, que no deben quedar reducidos, al puro honor y conveniencia, que haría perder el equilibrio social, bajo las tencias más funestas y déspotas que desacreditarían aún a los mandatarios asiáticos.

No será demás instruir a la H. Cámara que **el famoso criminal Marcos Medrano, a merced de la garantía, se encuentra hoy en el puerto de Guayaquil,** y aunque por el derecho de gentes está expedita la extradición para que pudiera reclamarse, me permito esperar del tino ilustración de la H. Cámara obre conforme a su alto poder.

El compendio imperfecto que he podido hacer en esta representación, añadida a los documentos que presento ante esta H. Cámara, para que se penetre de esta causa, hacen esperar a mis representadas que comprendiendo y palpando la infeliz y extrema situación de seis viudas y de catorce hijos huérfanos que le han quedado les conceda la gracia que humildemente impetran.

En cuya virtud:

A la H. Cámara de Diputados suplican reverentemente que en atención a lo expuestod en el cuerpo de esta solicitud, se digne concederles la gracia indicada.

Lima, octubre 20 de 1851.

Ramón Gutiérrez Paredes.

Decreto: — Lima, a 24 de octubre de 1851.

A la Comisión de Justicia, pidiendo informe al Supremo Gobierno. — Una rúbrica. — **Quesada.**

Decreto. — Lima, diciembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno. — **Vista al señor Fiscal.** — Cuatro rúbricas. — **Salazar.**

Vista Fiscal. — Ilustrísimo señor.

El Fiscal para abrir dictamen pide que informe el Juez que ha conocido de la causa, que se refiere al recurso presentado, por el Doctor don Ramón Gutiérrez y que fecho corra con la vista.

Lima, diciembre 13 de 1851.

Muñoz.

Decreto. — Lima, diciembre veinte de mil ococientos cincuentiuno. — Hágase como lo pide el señor Fiscal. — Cuatro rúbricas.

Salazar.

Informe. — Ilustrísimo señor.

Cumpliendo con lo ordenado por U. S. I., en la provincia que antecede remito por informe el sumario que se siguió a consecuencia del suceso que hoy motiva la solicitud del D. D. Ramón Gutiérrez.

Lima, diciembre 22 de 1851.

I. S.

Manuel Olivares.

EL REGIMIENTO "LANCEROS DE TORATA" Y LA REVOLUCION EN AREQUIPA (SOCABAYA) EN 1852

En el **Cantón de Paucaparta** prestó declaración instructiva el Sargento 1° Distinguido don Sebastián Aparicio García de la 1a. Compañía y su hermano Dn. José Antonio Paz.

Fué Juez Fiscal el Teniente Coronel Graduado Dn. Demetrio Somocurcio, 4° Jefe del expresado cuerpo.

Escribano: el Sargento 1° de la 3a. Compañía Gerónimo Aspericueta.

Recurso.— República Peruana.

Comandancia del Rejimiento Lanceros de Torata.

Al Teniente Coronel Graduado Sargento Mayor 4° Jefe de Cuerpo.

Para esclarecer en parte la verdad de cuanto se ha dicho respecto a la complicidad que ha tenido el Capitán D. Antonio Arriega y Teniente don Juan Valdivieso en la revolución que debió hacerse en la ciudad de Arequipa contra el Goberno actual, como lo comprueban los datos adquiridos según la exposición del Sargento Primero de la Primera Compañía. D. Sebastián Aparicio García refiriéndose éste a la que su hermano D. José Antonio Paz le hizo el día veintidós del mes próximo pasado en Socabaya al pasar el regimiento por ese pueblo, en su tránsito de Siguas a Quequeña procederá V. a la brevedad posible a tomar una declaración instructiva a los ya citados García y Paz para que puntualicen cuanto haya ocurrido en el particular; lo que después de deducido pasará V. a mi conocimiento para los usos convenientes.

Dios guarde a V.

Pedro Diez Canseco

Nombramiento. Demetrio Somocurcio, Teniente Coronel Graduado de Caballería de Ejército, Sargento Mayor del Regimiento Lanceros de Torata. Para esclarecer el hecho a que se contrae la nota de fs. 1 y en cumplimiento a ella, nombro para escribano al Sargento Primero de la Tercera Compañía Gerónimo Aspiricueta, el que bajo de juramento ofreció guardar sigilo y fidelidad en cuanto avtue y para que conste firmo en Paucaparta a ocho de enero del año de mil ochocientos cincuenta y dos.— Demetrio Somocurcio.— Gerónimo Aspericueta.

Declaración.—En el mismo mes y año, el Señor Juez Fiscal en comisión Teniente Coronel Graduado Sargento Mayor, don Demetrio Somocurcio con asistencia de mi el Escribano, hizo comparecer ante sí al local donde se halla la mayoría del Regimiento al Sargento primero Distinguido don Sebastián Aparicio Garciía a quien hizo levantar la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y

Preguntó: si juraba por Dios y por la cruz de su espada de verdad en lo que se le iba a interrogar, dijo al juro.

Preguntado, su nombre y empleo: dijo, se llama como queda dicho, que es Sargento Primero de la Primera Compañía del Regimiento Lanceros de Torata.

Preguntado, si conoce a don José Antonio Paz y donde lo vió el día veintidós, dijo: que conoce a la persona por quien se le pregunta por ser su hermano y que el día que se le indica, lo vió en el pueblo de Socabaya, cuando se hallaba de tránsito para Quequeña pues fué expresamente a verlo.

Preguntado: que le comunicó con respecto al Teniente don Juan Valdivieso y Capitán don Antonio Arriega y exponga minuciosamente cuanto sepa sobre el particular; dijo: que el día veintidós cuando llegó a Socabaya, a pocos momentos apareció su hermano don José Antonio Paz con el objeto de verlo después de algunas conversaciones particulares que tubo, le dijo, que el Teniente don Juan Valdivieso, lo vió a pocas días de haberse marchado el Cuerpo de Chuquibamba y le comunicó en secreto hallarse comprometido con el Capitán Arriaga en una revolución que se iba a **hacer en Arequipa en favor del General Vivanco**, que aguardaban, cartas, plata o libranzas para recibir dinero y que esto debía ser de Lima, y entonces marchase al punto donde se hallase el Regimiento, con el objeto de estallar allí la revolución que para esto contaba con el Capitán Arriaga con su compañía a la que iba a hablar gratificándoles con dinero como igualmente a los demás soldados del cuerpo, **ascendiéndoles** a alferces a los sargentos, que el Teniente Valdivieso haría lo mismo con la suya, pero que si veía inconvenientes, aguardaría a entrar de guardia para entregar la fuerza al Capitán Arriaga, y tomar el resto de las Compañías y proceder a aprender a los Jefes, con la circunstanvia que el que no se diese preso se le fusilaría, que hecho todo lo que se pensaba se dirijirían con el Regimiento a Arequipa en donde unidos con el pueblo batirían a las fuerzas que se hallaban en esa. sino se rendían.

Preguntado, si sabe o ha oido decir si algún otro oficial o individuo de tropa hallan estado de acuerdo con Arriega o Voldivieso, si ha oido conversaciones sobre este particular, dijo que nó.

Preguntado: que porque no dió parte en el acto que su hermano don José Antonio Paz, le comunicó esta ocurrencia, dijo: que no lo hizo, porque le encargó no pusiese en conocimiento de nadie ésto hasta que nc le avisase, porque el estaba al cuydado de sonsacar al mismo Valdivieso, cuando se efectuaba la revolución y con esa probabilidad dar parte, que tan luego que el Capitán de su Compañía, don José Pineda por instrucciones del señor Comandante le encargó la vigilancia y observación en las conversaciones y movimientos de la tropa, le dijo cuanto arriba ha expuesto, que no tiene más que decir, añadir ni quitar que, lo dicho y declarado es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leyda que le fue su declaración y dijo ser de edad de veintisiete años y la firmó con dicho señor Fiscal v el presente Escribano. Somocurcio. Sebastián Aparicio García.— Ante mí: Gerónimo Aspiricueta.

Copia.— Incontinenti el Señor Mayor Juez Fiscal D. Demetrio Somocurcio pasó una nota al Señor Teniente Coronel Intendente de Policía de la ciudad de Arequipa, cuyo tenor es el que sigue:— República Peruana.—Juez Fiscal en Comisión.— Paucarpata enero ocho de mil ochocientos cincuenta y dos.— Al señor Intendente de Policía.— Señor Intenden-

te, en el sumario que se está siguiendo al Sargento Primero de la Primera Compañía de este Regimiento don Sebastián Aparicio y García para el esclarecimiento de un asunto cita en su declaración a don José Antonio Paz al que se servirá Usia ordenarle por medio de uno de sus agentes se presente a la una y media del día de mañana en el local que ocupa en la Prefectura el Capitán don Manuel Antonio Salguero. Con este motivo tengo el honor de dirigirme a V. para los efectos consiguientes.— Dios guarde a V. "Demetrio Somocursio". La que le fué entregada por mi el presente escribano, y para que conste lo siento por diligencia de que doy fé.— Escribano: Gerónimo Aspiricueta.

Declaración.—En la ciudad de Arequipa a nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos el Señor Sargento Mayor Juez Fiscal don Demetrio Somocurcio con asistencia de mi el escribano, se constituyó en esta ciudad en el alojamiento del Capitán don Manuel Antonio Salguero, con el objeto de tomar declaración a don José Antonio Paz, quien se presentó al efecto por mandato del señor Teniente Coronel Intendente de Policía y habiéndole dicho señor Juez Fiscal hecho levantar la mano derecha y

Preguntado: ¿Juráis por Dios y prometéis a la Patria decir verdad sobre lo que se os va a interrogar? dijo: si juro:

Preguntado, su nombre, oficio y lugar de su residencia dijo: llamrase como queda dicho, ser comerciante, hijo de esta ciudad y avencindada en ella.

Preguntado: si conoce a don Sebastián Aparicio y García y si la declaración de este que se le ha leído, y obra a fojas tres vuelta y cuatro en este sumario es exacta, a lo que dicho Aparicio asegura le refirió el declarante en el Pueblo de Socabaya en día veintidós de diciembre último; dijo: que conoce a don Sebastián Aparicio García Sargento Primero Distinguido de la Primera Compañía del Regimiento Lanceros de Torata por ser hermano del que declara; que la declaración que ha leído y a visto firmada por su hermano es exacta a lo que el le refirió en el Pueblo de Socabaya el día ya citado, estimulando a la vigilancia y ofrecimiento de avisarle más tarde para que diera parte a sus Jefes. lo que descubriese respecto a los planes del Teniente Valdivia.

Preguntado en que fecha tuvo el que declara la conversación referida con el Teniente don Juan Valdivieso; si le digo este algo más de lo que él le comunicó a su hermano y a presencia de quienes, si sabe o a oido que otros oficiales, paysanos o individuos de tropa estaban comprendidos en el plan de revolución y porque no dió parte luego que llegaron a su conocimiento los planes del Teniente Valdivieso; dijo: que un día que fué al Hospital a visitar al Teniente Valdivieso a quien encontró con el Capitán Arriaga que se hallaba medicinándose en este Hospital y habiéndose salido este y quedádose solos, fué cuando Valdivieso le dijo que iba a hacerlo depositario de un secreto, y le expresó en seguida lo que ya ha declarado su hermano, que no recuerda el día en que tuvo esta conversación, pero que si asegura, que fué a pricipio del mes de noviembre último. Que recuerda que ámas de lo ya dicho por su hermano, le comunicó Valdivieso que tomarian preso a los Jefes pasándole cuatro balazos al que se resistiese sin la consideración de ser el señor Coronel del Regimiento un padre de familia, razones con las que el declarante trataba de revatir planes tan depravados, que lo oyo también que después de realizar el plan en Chuquibamba con el cuerpo y unirse aqui al Pueblo pasarian al Departamento de Puno, e ignora con que miras; que no ha oído o sabido estuviese comprendidos en esta revolución otros individuos que no sean el Capitán don Antonio Arriaga y el Teniente Valdivieso y esto tan sólo lo supo por este último, a quien vió algunas veces en compañía de N. Fuentes, alias Chichafuerte: que el que declara no dió parte en aquel entonces, porque esperaba que el Teniente Valdivieso le comunicase a la llegada del Vapor del catorce de noviembre, como se lo ofreció, si venían de Lima las cartas libranza o dinero que esperaban, con cuya seguridad se proponía el que expone dar un parte más seguro haciendo lo que debía por el bien de su hermano y del Gobierno actual, que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho, y en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración y dijo ser de edad de veinte y cinco años, y la firmó con dicho señor Fiscal y el presente Escribano. Demetrio Somocurcio.— José Antonio Paz.— Escribano: Gerónimo Aspiricueta.

Razón.—En la misma ciudad, día mes y año, el señor Mayor Fiscal don Demetrio Somocursio recibió la nota que el Señor Intendente de Policía le contesta avisándole estar citado don José Antonio Paz, para presenarse ante el, a prestar su declaración y por mandato de dicho Señor Fiscal se inserta original a continuación de que doy fe.— Ante mií: Gerónimo Aspiricueta.

Oficio.— República Peruana.— Arequipa enero 9 de 1852.

Al Teniente Coronel Juez Fiscal en Comisión D. Demetrio Somocurcio.

He ordenado a uno de los agentes de esta Intendencia presente a la una de la tarde del día de hoy a D. José Antonio Paz y en la casa Prefectural, donde habita el D. José Antonio Salguero, según lo solicita V. en su nota fecha de ayer que contesto.

Dios guarde a V.

Toribio Llosa

Dictamente. Demetrio Somocursio Teniente Coronel Graduado Sargento Mayor del Regimiento Lanzeros de Torata y Juez Fiscal nombrado para la formación de este sumario etc.

Vistas las declaraciones que anteceden, de las que resultan cargos contra el Teniente de la Tercera Compañía del Regimiento Lanceros de Torata don Juan Valdivieso, y comprendido en ellas por este, al Capitán de la de la Segunda Compañía del mismo Cuerpo, don Antonio Arriega, quienes no se hallan presentes por haber sido remitidos a la Capital de Lima, es mi dictamen: Que este sumario se dirija al Supremo Gobierno para que en vista de él, resuelva lo que tenga por conveniente.

Paucarpata a nueve de enero de mil ochocientos cincuentidos.

Demetrio Somocursio

Diligencia.—En el mismo día mes y año el señor Mayor Juez Fiscal don Demetrio Somocurcio, en vista de estar concluído este sumario pasó acompañado de mi el Escribano al alogamiento del Señor Coronel del expresado Regimiento a entregar estos autos compuestos de fs. 7 y 2 blancas sin la cubierta. Y de haberse así ejecutado lo firmo dicho señor de que doy fé.— Somocurcio.— Ante mí: Gerónimo Aspericuesta .

Oficio.— República Peruana.— Comandancia del Regimiento Lanceros de Torata.

Benemérito Señor General Ministro de Estado del Despacho de Guerra y Marina.

S. J. M.

El día tres del presente mes en Quequeña, el Teniente Coronel Segundo Jefe del Cuerpo D. Manuel Salazar y el cuarto Jefe Teniente Coronel Graduado D. Demetrio Somocurcio, me dieron parte de que el Teniente D. Martín Eduardo Leyva, hallándose enbriagado en la noche del día anterior le había comunicado al Teniente D. Fermín Prieto que cuando el Regimiento marchó a Chuqui-

bamba y el quedó enfermo en Arequipa, en uno de los días del mes de Noviembre o diciembre próximo pasado, había sido solicitado por D. Diego Masías para que entrase en una revolución, cuya invitación tuvo lugar según dice Leyva en Tingo en casa de Nates, a presencia de un clérigo, cuyo apellido no tiene presente, pero que estaba reunido con ellos en dicha casa ocupada en esos días por doña Josefa Zegarra. Que el objeto de Masías era contar con él para la iniciada revolución, que debía hacerse en favor del General Vivanco, para lo cual le aseguró también que contaba con el capitán D. Mariano Díaz Pareja de la tercera y el Teniente D. Feliciano Miranda y Alférez D. Mariano Rodríguez de la segunda, que estaban habladas así como con la caballada. Los referidos Jefes en el momento que recibieron este aviso del Teniente Prieto comunicado por el conducto del Capitán Artiaga, se dirigieron donde Leyva que se hallaban en la prevención y después de haberle hablado largo rato inspirándole a más ilimitada confianza le tocaron sobre los puntos que le había relatado a Prieto a lo que contestó lo mismo que expuso primero. En seguida le preguntaron que la había ofrecido Masías para comprometerlo a entrar en una revolución tan inverificable o de mal resultado, y a esto dijo que le había ofrecido el mismo don Diego Masías hacerlo Sargento Mayor y darle sesenta onzas siempre que el día que entrase de guardia dejase tomar el Cuartel. Como el Teniente don Martín Eduardo Leyva, por consecuencia del licor que había tomado según me afirmaron los citados Jefes razón no se tomaron más precauciones que la de redoblar el cuidado de los cuarteles. Al día siguiente, esto es el mismo día tres en la mañana al toque de Diana hora en que ya le tendría pasado la embriaguez al Teniente Leyva, preguntado por el Teniente Coronel Segundo Jefe si se acordaba de lo que había dicho en la noche anterior contestó que sí y que se ratificaba en ello.

En esta exposición se notará que el Capitán don Antonio Arriaga es el que recibió de Prieto la confesión de Leyva que participaron en esa misma noche el Sargento Mayor Somocurcio pero es preciso advertir que este capitán había motivado sospechas en el ánimo de todos los Jefes del Cuerpo, porque se sabía que mientras estuvo el Regimiento en Chuquibamba, por los últimos meses de octubre y noviembre del año próximo pasado y él quedó por enfermo en Arequipa en todo el tiempo sus reuniones, amistades y concurrencias estaban reducidas al círculo de los más afamados vivanquistas, que por sus antecedentes rebajadas costumbres y sobre nombres eran vistos en la ciudad como hombres perdidos. Y como casualmente en esa tarde del dos del actual, unas cuantas horas antes de que Leyva hiciera la confesión que se ha expresado, fueron descubiertos unos encargos misteriosos que el vivanquista Fermín Fuentes (a) Chichafuerte, en circunstancias de marchar este desterrado por el Prefecto de este Departamento al de Puno le hacía a Arriaga, y estos encargos o descubrimientos al mismo tiempo que llamaron la tención de los Jefes y oficiales sonrojaron y demudaron de tal modo al Capitán Arriaga que dejó conocer su sorpresa, no es de extrañar que desde ese momento principio a tratar de inspirar confianza, cuando estaba comprendido en la conspiración que se tramaba a un mismo tiempo en Lima, y en Arequipa según se verá más adelante.

Por consecuencia de los datos que había suministrado Leyva con respecto a la tendencia de Masías sin embargo de que se podía suponer que dicho caudillo por añusinar a Teniente D. Martín Eduardo Leyva, hubiese dado por seguro que contaba como se a dicho con el Capitán Pareja, Teniente Miranda y Alférez Rodríguez sin que en realidad estuviesen estos hombres comprometidos, fue de absoluta necesidad recomendar nuevamente el celo de todos los señores Jefes y Oficiales cuya recomendación cumplida tuvo por resultado el siguiente descubrimiento.

Trasladado el Regimiento el día tres de Quequeña a este pueblo, por no haber forrage en otros puntos, más distantes de la ciudad que este último, el Capitán don José Pineda de la Primera Compañía, en la noche del mismo día tres llamó al Sargento Primero de la suya distinguido don Sebastián Aparicio García, para encargarle estuviera atento a las conversaciones de la tropa así como a la del Teniente D. Martín Eduardo Leyva que acostumbraba de tener con cualquiera individuo de ella una indebida confianza. Como el referido Sargento Primero es un joven que por su instrucción, parte y maneras decentes, así como por sus aptitudes no desmerece ser bien tratado por todos los Jefes y Oficiales del Cuerpo, se infiere la extensión con que su Capitán le hablaría para obligarlo a que cumpliera sus encargos. Luego que concluyó de referirlos, el Sargento Primero Aparicio le contestó que por su compañía no debía tener cuidado ninguno, pues él sin embargo de su constante observación inmediata, no había nunca sospechado nada, y que más bien debía tener cuidado con la segunda y tercera. A esta contestación el capitán Pineda le interrogó que cuál era la razón porque decía esto, que si tenía algunos datos, y en seguida el Sargento Primero Aparicio dijo: que si los temía pues el día veintidós del mes próximo pasado al pasar por Socabaya, en la marcha de Siguas a Quinqueña, su hermano don José Antonio Paz, que fue de Arequipa a saludarlo a su pueblo, le anunció que el Teniente don Juan Valdivi eso le había comunicado reservadamente y en confianza que estaba comprometido en una revolución que debe verificarse en favor del General Vivanco tan luego como el capitán Dn. Antonio Arriaga, que también trabajaba con mucho interés, recibiría de Lima unas comunicaciones en que debía venirles dinero o libranzas. Que el plan de ellos era, después de recibir dichas comunicaciones, retirarse de Arequipa, donde estaban pretextando enfermedad y reunirse al regimiento en el punto de donde se hallase para practicar sus miras seduciendo a las compañías. El Capitán Pineda en el momento puso esta ocurrencia en conocimiento del segundo Jefe, el Sargento Aparicio volvió a referir con más claridad todo lo que comunicó a su Capitán y su hermano don José Antonio Paz, lo afirmó mucho mas asegurando que en caso necesario declararía la verdad de cuanto le comunico Valdivieso a este respecto en el Hospital de San Juan de Dios de Arequipa en el mes de noviembre, y al efecto acompañó las declaraciones instructivas que el Cuarto Jefe ha tomado a los referidos Sargentos primero García y su hermano.

No he dispuesto que antes de separar a los oficiales que ya me inspiraron desconfianza se les tomaran las correspondientes declaraciones, porque a más de que se ocasionaría en la capital del departamento, una inquietud que abundaría esta ocurrencia, estoy cierto de que se perdería tiempo dando quizá lugar a otras tramas, sin esperanza de anadir más a todo lo referido que no ha pasado de conversaciones secretas. Por todo lo que el día cinco del corriente pedí al Señor Prefecto del Departamento los bagajes necesarios y el día seis los remití al Puerto de Yslay donde deben embarcarse con dirección a la capital de la República, el capitán de la segunda Compañía D. Antonio Arriaga y los Teniente de la Primera don Martín Eduardo Leyva, de la tercera D. Juan Val-

divieso y de la cuarta el graduado de Capitán don José Nicolás Leyva, deben presentarse al Supremo Gobierno a cuya disposición los remito y aunque por fuerza del cuerpo no hay acusación ninguna contra el Teniente D. José Nicolás Leyva, cierto de que por la naturaleza de su carácter, amistad íntima con Arriega y mal comportamiento es imposible que no haya estado impuesto en los planes de este capitán, he determinado retirarlo del Regimiento, cuya oficialidad, cuando en su mayor parte moderna, sin más que el estar contacto suyo, escuchando sus inmoralidades y presenciando el poco o ningún respecto con que habla de sus superiores, cuando promuebe conversaciones con ellos. Antes de pertenecer a la cuarta Compañía el Teniente D. José Nicolás Leyva, pertenecia a la segunda, donde fué destinado cuando vino al cuerpo, pero habiendo recibido parte de los demás Jefes y quejas de algunas mujeres que acreditaban la deprabada conducta que observa este Teniente en unión de su Capitán D. Antonio Arriaga, con quien vivía en un mismo alojamiento bajo la más decidida confianza y estreches; por no perjudicar a ninguno de los dos, me limité a darles consejos y separarlos, pasando al Teniente Leyva de la segunda a la cuarta con aprobación del Supremo Gobierno. Inútil fué para el Capitán Arriega esta providencia tomada por mí en favor de su reputación que yo juzgaba capaz de que él da pudiera vindicar. Continuó siempre íntimamente con el referido Teniente y todavía en Quequena, habiendo notado el segundo Jefe del Cuerpo que este subalterno sin embargo de haberse dado por enfermo habia marchado del cantón de Arequipa, sin solicitar permiso, se propuso pasarme un parte que no elevó al fin porque el Capitán Arriaga intercedió con dicho Segundo Jefe en favor de Leyva al mismo tiempo que por otro lado mandó a su sirviente a **que lo llamara**

Todas estas son señor General Ministro las razones en que me he apoyado para mandar al capitán graduado D. José Nicolás Leyva, en unión de los demás acusados.

No marchan a disposición de S. E. e. Capitán Pareja, el Teniente Miranda y el Alférez Rodríguez, porque a más de que los supone ingeridos la relación del Teniente Martín Eduardo Leyva, la permanencia de estos en el cuerpo no me causa temores de ninguna especie. Pero sin embargo dejo a la consideracion del Supremo Gobierno, que resuelva lo que crea más acertado respecto de ellos.

Dignese V.S. dar cuenta de todo lo que dejo mencionado a S.E., el Presidente, para que resuelva lo que juzgue conveniente, a fin de que queden separados de este Regimiento esos cuatro oficiales, que por sus depravadas costumbres nos han querido desacreditar. Y por lo que respecta a la seguridad y. oral del Cuerpo puede V.S., afirmarle que quedan bien afianzadas con el celo de los señores jefes y restantes oficiales.

Dios guarde a usted.
Pedro Diez Canseco.

Decreto.— Lima, a 23 de enero de 1852. Diríjase esta nota y actuaciones que se acompañan al Juez encargado del seguimiento del juicio para descubrir los autores y cómplices de la revolución que debió estallar en esta capital el 9 de diciembre del año último.— Contéstese.— **Torrico.**

Oficio.— Lima, a 23 de enero de 1852. Señor Juez de Primera Instancia, D.D. Simón Gregorio Paredes.

Acompaño a V.S. un sumario seguido en el Regimiento de Lanceros de Torata, por el cual aparecen complicados varios oficiales de él en la revolución que debía estallar en esta capital el 9 de diciembre del año último.

El Capitán don Antonio Arriaga y el Teniente D. Martín Eduardo Leyva del mismo cuerpo, quedan arrestados en el Cuartel del Batallón de Policía a disposición de V.S. y los Tenientes D. Jose Nicolas Leyva y don Juan Valdivieso, en libertad, también a sus órdenes para que disponga de ellos según lo que resulte de los actuados que se practiquen por el Juzgado de V.S.

J. M. Torrico.

Auto. —Lima, enero veinticuatro de mil ochocientos cincuenta. Recibida con la documentación que se acompañan, tómese a los detenidos sus declaraciones instructivas y con sus citaciones y del Agente Fiscal actúese el sumario, agregándose al que se sigue por la conspiración que debió estallar en esta capital. Paredes. Ante mí: Illañez.

Notificación. — En el mismo día hice saber el auto anterior al señor doctor don Juan de los Heros Agente Fiscal, doy fé. — Illañez.

Oficio. — Lima, a 23 de enero de 1852.

Al señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal doctor D. Somón Gregorio Paredes. — Entre los oficiales del Regimiento "Lanceros de Horata" que suedan presos a disposición de V. S. en el Cuartel del Batallón policía y a que se refiere mi nota de la fecha, se encuentra también el Teniente del mismo Cuerpo don Juan Valdivieso.

Dígolo a V. S. para los efectos consigiuentes.

Dios guarde a V. S.

J. M. Torrico.

Auto. — Lima, enero veinticuatro de mil ochocientos cincuentidos. — A los autos. — Una rúbrica. — Ante mí: José Bto. Illañez.

Instructiva del Capitán Juan Valdivieso. — En enero del mismo año constituido el señor Juez en el Cuartel del Batallón de Policía, hizo traer a su presencia a un hombre detenido en él a quien le tomó su instructiva de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre, Patria, estado y empleo y edad, dijo: llamarse Juan Valdivieso, de Tarma, soltero, Teniente de la Tercera Compañía del Segundo Escuadrón del Regimiento de Lanceros de Torata y de veintitres años.

Preguntado, de orden de quien está detenido desde cuando y porque causa, dijo: que el día seis del presente el señor Coronel de su Regimiento don Pedro Canseco, le dijo que viniese a esta capital a presentarse al Gobierno porque así los disponia el señor Prefecto del Departamento de Arequipa. En efecto, el que habla en unión de los oficiales del mismo cuerpo don Antonio Arriaga, don Martín Eduardo Neyra y don José Nicolás Leyva, vinieron a bordo del Bergantin Gamarra y habiéndose presentado al señor Ministro de Guerra, dispuso este señor que quedaran presos en este Cuartel, ignorando el declarante la causa de su prisión.

Preguntado, si sabe o tiene noticia que iba a estallar una revolución en su regimiento en favor del General Vivanco, para lo que esperaban de Lima, por el mes de Noviembre último, cartas, dinero o libranza, y si sabe quien hubiese hablado sobre el particular con don José Antonio Paz del Comercio de Arequipa, dijo: que conoce a don José Antonio Paz, pero que no ha hablado con él ni con persona alguna sobre lo que se le pregunta, pues ignora completamente lo que se le interroga.

Preguntado, si conoce a B. Fuentes alias Chicha fuerte y que clase de conversaciones haya tenido con éste dijo:

que conoce a Fuentes por haber ido éste varias veces al hospital a visitar al Capitán don Antonio Arriaga, que se hallaba enfermo lo mismo que el declarante. Que con Fuentes nunca conversaba sobre politica el expediente.

Preguntado si sabe que don Diego Masías hubiese hablado para hacer una revolución al capitán don Antonio Arriaga y al Teniente don Martín Eduardo Leyva, dijo, que ignora la pregunta.

Preguntado cuantas veces ha estado procesado criminalmente, dijo: que nunca.

En este estado el señor Juez mandó suspender esta instructiva para continuarla después si fuere necesario y la firmo el detenido, rubricando S. S. doy fé — Una rúbrica. — Juan Valdivieso, Ante mí: José Benito Illañez.

Otra. — Del Teniente Martín Eduardo Leyva. — En el mismo dia mes y año constituido el señor Juez en el Cuartel del Batallón de Policia hizo traer a su presencia a un hmbre detenido en él, a quien le tomó su instructiva de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, estado, empleo, y edad dijo: llamarse Martín Eduardo Leyva de Arequipa, soltero, de la Primera Compañía y Escuadrón del Regimiento Lanceros de Torata y mayor de veinte y nueve años.

Preguntado de orden de quien está detenido, desde cuando y porque causa, dijo. que el día seis del presente el señor Coronel de su Regimiento, don Pedro Canseco, le dijo que viniese a esta Capital, a presentarse al Gobierno porque así lo disponia el señor Prefecto del Departamento de Arequipa. En efecto el que habla, en unión de los oficiales del mismo Cuerpo don Antonio Arriaga y don José Nicolás Leyva, vinieron en el Bergantín Gamarra y habiéndose presentado al señor Ministro de la Guerra, dispuso este señor que quedaron presos en este Cuartel. ignorando el declarante el motivo de su prisión.

Preguntado. si sabe o tiene noticia que don Diego Masías hubiese hablado a alguien oficial del regimiento para hacer una revolución en favor del General Vivanco, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado. si ha tenido amistad con don Diego Masías y si éste le ha ofrecido hacerlo Sargento Mayor y darle sesenta onzas siempre que el día que entrase de guardia el declarante dejase tomar el cuartel, dijo: que con Masías solo tiene amistad de política, y que éste nunca le ha hecho ofrecimiento alguno y mucho menos el que se le pregunta.

Preguntado, si el declarante ha estado reunido en Tingo con don Diego Masías y otras personas en la casa de Nates ocupada por doña Josefa Cegarra y que clase de conversaciones ha tenido con Masías, dijo: que la casa de Nates tiene dos departamentos y que en el mes de diciembre estaban ocupados el uno por doña Manuela Susunaga madre del declarante y el otro por doña Josefa Cegarra. Que al departamento de esta señora concurrió algunas veces don Diego Masías con otras personas que no conoce el declarante ni sabe sus nombres. Que a pesar de ésto el que habla nunca se reunió con Masías y de consiguiente no ha tenido conversaciones de ninguna clase.

Preguntado, si el declarante ha tratado sobre politica con el Mayor de su Cuerpo don Demetrio Somocurcio y con el Teniente don Fermin Prieto, dijo: que el día tres del presente le dijo el que habla al Mayor Somocurcio que estando paseando en Tingo a fines del mes de diciembre último pasó por una Chichería en la que estaba reunida mucha plebe tomando y bailando. Que el declarante por curiosidad se había asomado y que entonces le oyó decir a un cholo que le llaman por mal nombre Camorrita estas palabras "No tengo ningún resintimiento con los oficiales y tropa de Torata sino con el Mayor Somocurcio y ese oficial Prieto que día llegará en que los asesine. "Que ésto es lo único que ha hablado con Somocurcio no habiendo hablado nada con Prieto.

Preguntado, cuantas veces ha estado procesado criminalmente, dijo que nunca.

En este estado el señor Juz mandó suspender esta instructiva para continuarla después si fuese necesario y la firmó el detenido, rubricándola S. S. doy fé. — Una rúbrica. — Martín E. Leyva. — Ante mí: José Benito Illañez.

Notificación. — Acto continuo cité para el sumario a don Martín Leyva y firmó, doy fé. — Leyva. — Illañez.

Instructiva del Capitán Antonio Arriaga. — En seguida el señor Juez hizo traer a su presencia a un hombre detenido en el Cuartel del Batallón de Policía a quien le tomó su instructiva de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre, Patria. estado, empleo y edad, dijo llamarse Antonio Arriaga, de Tacna, soltero, capitán de la segunda Compañía del primer Escuadrón Lanceros de Torata y mayor de treinta y un años.

Preguntado de orden de quien está detenido, desde cuándo y por qué causa, dijo: que el día seis del presente el Coronel de su Regimiento don Pedro Canseco, le dijo que viniese a esta Capital a presentarse al Gobierno porque así lo disponía el señor Prefecto del Departamento de Arequipa. En efecto el que habla en union de los oficiales del mismo Cuerpo don José Nicolás Leyva y don Martín Eduardo Leyva, vinieron a bordo del Bergantín Gamarra, y habiéndose presentado al señor Ministro de la Guerra dispuso este señor que quedaran presos en este Cuartel. Que ignora la causa de su detención.

Preguntado si sabe o tiene noticia que don Diego Masías hubiese hablado a algún oficial del Regimiento para hacer una revolución en favor del General Vivanco, dijo: que estando el declarante de cuartel en la noche del dos del presente enero le dijo al Teniente don Fermin Prieto que el de igual clase don Martín Eduardo Leyva le acababa de decir en estado de embriaguez. Que cuando el ejército marchó a Chuquibamba y él quedó enfermo en Arequipa, en uno de los días del mes de noviembre o diciembre último, había sido solicitado por don Diego Masías para entrar en una revolución y en favor del General Vivanco, cuya invitación se la había hecho en la casa de doñaJosefa Zegarra, que también le había dicho que contaba con otros oficiales del regimiento sin decir sus nombres. El declarante tan luego que tuvo esta noticia la puso en conocimiento del Jefe don Demetrio Somocurcio, quien como a las diez de esa misma noche reunido con el Comandante Salazar en la prevención le hicieron varias preguntas a Leyva sobre el particular, y éste a presencia del declarante declaró lo mismo que había dicho a Prieto y que lleva referido el exponente. Que los mismos Jefes le preguntaron a Leyva en presencia del que habla, que le había ofrecido Masías y Leyva contestó que hacerlo Sargento Mayor y darle sesenta onzas siempre que el día que entrase en ugardia dejase tomar el cuartel. Que esto es todo lo que sabe sobre lo que se le pregunta.

Preguntado, si el declarante tiene amistad con Fermin Fuentes alias Chicha Fuerte y qué clase de encargos le ha hecho éste desde Arequipa o Puno, dijo: que tiene amistad con Chicha Fuerte por

haber sido oficial del ejército el año treinta y siete y que éste no le ha hecho encargo alguno al declarante.

Preguntado, cuántas veces ha sido procesado criminalmente dijo: que una vez por la revolución que intentaron hacer Lastres y Verástegui en esta Capital contra el General Vivanco, que en esa causa estuvo oculto el declarante por cuya razón se le siguió como a reo ausente, lo que se sabe por haber visto la sentencia en los periódicos, pero ignora quiénes fueron los jueces ni el escribano. En este estado el señor Juez mandó suspender esta instructiva para continuarla después si fuere necesario y la firmó el detenido rubricándola S.S., doy fé. — Una rúbrica. — Antonio Arriaga. — Ante mí: José Benito Illánez.

Notificación. — Acto continuo cité para el sumario a don Antonio Arriaga y firmó, doy fé. — Arriaga. — Illánez.

Careo Arriaga con Leyva. — En seguida el señor Juez mandó carear al Capitán don Antonio Arriaga con don Martín Eduardo Leyva quienes se ratificaron en sus instructivas de fojas dieciseis vuelta, afrontándole Arriaga a Leyva todo lo que tiene dicho con respecto a él en su declaración de fojas diecisiete vuelta. Lo que negó Leyva diciendo que era falso. Y el señor Juez mandó asentar la presente diligencia que firmaron las partes, rubricándola S.S. de que doy fé. — Una rúbirca. — Antonio Arriaga. — Martín Eduardo Leyva. — Ante mí: José Benito Illánez.

Declaración del Capitán don José Nicolás Leyva, de 42 años. — En el mismo día compareció el Capitán don José Nicolás Leyva a quien el señor Juez le tomó juramento que hizo conforme a derecho para decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo con arreglo a la presente causa, dijo: que no tiene la menor noticia de que don Diego Masías u otras personas hubieren tratado de seducir a los oficiales del regimiento Lanceros de Torata para hacer una revolución en favor del General Vivanco. Que aunque tiene bastante amistad con el Capitán don Antonio Arriaga nunca ha hablado sobre esta revolución y que con respecto a la que debió estallar en Lima lo supo por el Comandante del Cuerpo don Manuel Salazar, quien le dió esta noticia en presencia del Mayor Somocurcio y de otros oficiales, el día primero del corriente. Que lo declarado es la verdad en que se ratificó que aunque le tocan las generales de la ley por ser primo del Teniente don Martín Eduardo Leyva uno de los encausados no por esto falta al juramento; que es de cuarentidós años de edad y firmó rubricándola S.S. doy fé. — Una rúbrica. — José Nicolás Leyva. — Ante mí: José Benito Illanez.

Notificación. — En treinta del corriente hice saber al señor don Juan de los Heros Agente Fiscal y firmó, doy fé. — Heros. — Illánez.

Auto. — Lima, enero treinta de mil ochocientos cincuentidós. — Vista al Agente Fiscal poniéndose en libertad a don Antonio Arriaga, con citación de dicho ministerio. — Una rúbrica. — Ante mí: Illánez.

Notificación. — En el mismo día hice saber el auto anterior al señor D. D. Juan de los Heros Agente Fiscal, firmó, doy fé. — Heros.

Recurso. — Señor Juez del Crimen: Don Martín Eduardo Leyva, Teniente de la Primera Compañía del Regimiento Lanceros de Torata, que se halla arrestado en el Batallón de Policía de orden del señor General Ministro de la Guerra a disposición de V.S. se presenta y dice que hallándose su salud en deterioro de fuertes y rigurosos males; ocurre a V.S. para que me pase al hospital militar de esta plaza, para el reparo de mi enunciada salud, por tanto:

A V.S. pido y suplico se digne acceder lo que lleva expuesto, pues desde justicia y para ello, etc. — Lima, febrero 13 de 1852. — Martín Eduardo Leyva.

Proveído. — Lima, febrero catorce de mil ochocientos cincuenta y dos.— Trasládese al Hospital Militar en clase de detenido y bajo de la responsabilidad de ecónomo. — Una rúbrica. — Ante mí: oRjas.

Notificación. — En diecisiete del mismo mes y año notifiqué la providencia que antecede al Ecónomo del Hospital Militar D. Ignacio Alarco, doy fé. — Alarco. — Juan Manuel Rojas.

Oficio. — República Peruana.— Intendencia de Policía de la Provincia de Lima. — Lima, a 16 de febrero de 1852. — Señor Juez de Primera Instancia, D. D. Simón G. Paredes. — Hoy ha pasado a medicinarse al Hospital de San Bartolomé D. Eduardo Leyva, con cargo de que se le mantenga en la sala de presos y a disposición de V.S. — Lo que digo a V.S. en respuesta de su estimable nota del 14. — Dios guarde a V.S. — Juan N. Vargas.

Decreto.— Lima dieciseis de febrero de de mil ochocientos cincuenta y dos.— A los autos.— Una rúbrica.

Oficio.— R. P. Inspección General de Infantería y Caballería del Ejército.— Lima, a 17 de 1852.

Señor Juez del Crimen, D. D Manuel Carmelino.

En vista e la apreciable e U. S. de ayer, he dado la orden respectiva para el Teniente D. Feliciano Miranda y Alferez D. Mariano Rodríguez, comparezcan ante el Juzgado que V. S. despacho a las doce del día de mañana con el objeto de que presten su declaratoria en la causa criminal de conspiración, pero, con respecto al Capitán don Mariano Diaz Pareja le hago presente para su gobierno, que este oficial, se halla en comisión en el Departamento de Arequipa.

Dígolo a V. S. en contestación a su citada

Dios guarde a V. S.
Juan Antonio Pezet.

Declaración de don Feliciano Miranda. 38 años.— En veintinueve del mismo compareció en el Juzgado el Capitán graduado don Feliciano Miranda al que el señor Juez por ante mí para tomarlo subdeclaración instructiva le interrogó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, edad, patria y ejercicio, dijo llamarse como se ha dicho, capitán graduado de la Segunda Compañía del Regimiento Lanceros de Torata, natural de la ciudad de Arequipa, y de treintiocho años de edad.

Preguntado, si sabe o presume porque se le ha hecho comparecer a este juzgado, dijo: que ignora la causa.

Preguntado, si conoce el Teniente don Martín Eduardo Leyva y si sabe que este hubiera sido hablado por don Diego Masías vecino de Arequipa para conspirar contra el orden público y con que personal contaba éste para tal objeto?, dijo: que conoce al Teniente Leyva por haber servido en el Cuerpo del declarante, pero que nunca ha tenido amistad con él por su notoria inmoralidad y por consiguiente nada sabe respecto de lo demás que se le interroga, debiendo agregar, que a don Diego Masías lo conoció cuando lo aprendió por disposición del Coronel del Cuerpo, el año pasado de ochocientos cincuenta que desde esa época no lo volvió a ver hasta el veintiuno de abril del año próximo pasado, que en la revolución de Arequipa, se le vino encima al declarante con un cuerpo de paisanos, y que estas son las dos ocasiones que ha visto a este sujeto.

Preguntado, si sabe o tiene noticia, que iba a estallar una revolución en su regimiento que se hallaba acantonado en Paucarpata, y para la que esperaban noticias de Lima, en donde se decía que iba a estallar una revolución contra el Gobierno y en favor del General Manuel Ignacio Vivanco, y si sabe quienes del Cuerpo, hayan sido complicados en ese movimiento, dijo, que por el mes de diciembre último estando de guardia en el Cuartel se impuso de que por ordenes del señor Coronel del Cuerpo se remitían en esè dia a Lima, a disposición del Gobierno el capitán don Antonio Arriaga, a los tenientes, don José Nicolás Leyva, don Martín Eduardo Leyva y don Juan Valdivieso por haber sido acusados de haber intentado revolucionar al regimiento, y que no supo más sobre este particular

Preguntado, si sabe que don Diego Masías le hubiese hablado a estos oficiales sobre la revolución, dijo, que no sabe

Preguntado, si ha estado alguna vez procesado criminalmente?, dijo: que nunca. En este estado el señor Juez mandó suspender esta declaración, que firmó co nel declarante, doy fé.— Una rúbrica.— Feliciano Miranda — Manuel Velarde

Notificación.—En el mismo día cité para el sumario a don Feliciano Miranda y enterado firmó, doy fé.— Miranda — Velarde.

Declaración de don Mariano Rodríguez.— 23 años.— En el mismo dia compareció el Alférez don Mariano Rodríguez al que el señor Juez para tomarle su declaración instructiva le interrogó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, estado, ejercicio y edad, dijo: llamarse como se ha dicho natural de Arequipa, Alférez de la Segunda Compañía del Regimiento Lanceros de Torata, soltero, de veinte y tres años de edad.

Preguntado, si sabe o presume el motivo porque se le ha hecho comparecer al Juzgado, dijo que ignora.

Preguntado, si conoce a don Diego Masías y si sabe que éste hubiese hablado a algunos oficiales del Regimiento para hacer una revolución a favor del General Vivanco, dijo; que conoce solo de vista a Masías, porque peleó con el declarante en la revolución que estalló en Arequipa el veintiuno de abril del año pasado, y que jamás lo ha tratado, ni tenido la más pequeña conversación con él, y que ignora si hubiese hablado algunos oficiales del Regimiento para la revolución.

Preguntado, si ha sido juzgado alguna vez criminalmente, dijo, que nunca. En este estado el señor Juez mandó suspender esta declaración que rubricó firmando el declarante, doy fé.— Una rúbrica. — Mariano Rodríguez. —Manuel Velarde.

Notificación.—En seguida este para el sumario a don Mariano Rodríguez, doy fe.— Rodríguez.— Velarde.

Declaración de don José Fermín Prieto.— En primero de junio del mismo año compareció en el Juzgado el Capitán graduado de la Tercera del Segundo Escuadrón del Regimiento de Lanceros de Torata don José Fermín Prieto al que por ante mi el señor Juez le recibió juramento que hizo con arreglo a derecho bajo del cual ofreció verdad en lo que fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a las citas que le resultan del proceso dijo: Que no son exactas las citas; que el dos de enero del presente año habiendo encontrado al Teniente don Martín Eduardo Leyva en la plaza del pueblo de Quequeña un poco hebrio aunque no en estado de no saber lo que hacia y decia y como el exponente se había concitado el odio de una parte de la plebe de Arequipa a consecuencia de los sucesos ocurridos los dias veintiuno y veintidos de abril del año próximo pasado de ochocientos cincuentiuno en que tuvo que pelear con ella y sospechando de que el Teniente Leyva estuviese en combinación con los revoltosos porque habiendo quedado sólo e nsu casa enfermo nadie le habia hecho ningún daño trato de consolarlo y llevarlo cerca de la alameda del pueblo en presencia del Teniente Ramón Avila, comenzó a interrogarlo y le declaró que le habían ofrecido sesenta onzas en oro y la clase de Sargento Mayor para que hiciera la revolución con el Regimiento. Aún también le declaró q' el Capitán Cabrera estaba hablado para el mismo fin entregando la caballada q' estaba a su cargo y que casi todos los oficiales del cuerpo se hallaban complicaos, q' como esta revelación se la hubiese hecho Leyva todo sobresaltado y en fuerza de lo apremiante de sus interrogaciones pasaba a poco tiempo a poca distancia el Capitán don Antonio Arriaga y llamándole le dijo dijo fuese a dar parte de esa ocurrencia a los Jefes lo que verificó este en el instante quedándose Leyva con el declarante rogándole este no lo perdiera y contestándole que el motivo que tenia la plebe de Arequipa para aborrecer al declarante eran los sucesos antes dichos; Que lo dicho es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó leyéndosele su declaración. Que aunque le tocan las generales de la ley en razón del interés que tiene en la causa por lo que toca a su prisión, no por eso falta a la religión del juramento. Que es de treinticinco años de edad y firmó con el Señor Juez, doy fé.— Una rúbrica.— José Fermín Prieto.— Manuel Velarde.

..Auto.— Lima, junio dos de mil ochocientos cincuenta y dos.— Resultando contradictorias las declaraciones del Capitán don Fermín Prieto y don Martín Eduardo Leyva practíquese el careo respectivo para el esclarecimiento de los hechos entre los dos referidos.— Carmelino.— Ante mi Manuel Velarde.

Careo.— En dos del mismo, el Señor Juez se constituyó en el Hospital Militar de esa Capital a donde se halla medicinándose el Teniente don Martín Eduardo Leyva y habiendo puesto en su presencia al Capitán graduado don José Fermín Prieto y leídoseles sus declaraciones de fojas y fojas. Dijeron cada una que se afirmaban en sus declaraciones. En este estado el Capitán Prieto afrontó a Leyva todo lo que tiene declarado y se le ha leido. Lo que fué negado por Leyva, afirmándose en su declaración, asegurando que el día que se refiere acabado de salir de guardia se fué a dormir por cuya razón ni ha hablado con Prieto ni menos estaba hebrio. Con lo que concluyó esta diligencia que firmaron, rubricando el señor Juez, doy fé.— Una rúbrica.— Josí Fermín Prieto.— Manuel Velarde.

Dcelaración de José Pineda, 35 años.— En tres del mismo compareció en el Juzgado don José Pineda Capitán de la Primera Compañía del Primer Escuadrón de Regimiento Lanceros de Torata al que el Señor Juez po rante mi recibió juramento que hizo con arreglo a derecho, bajo del cual ofreció decir la verdad en lo que fuere preguntado; y siendo con arreglo a las citas que le resultan en este expediente dijo: que es cierto cuanto refiere el parte con respecto al declarante reproduciéndolo por declaración, no teniendo por consiguiente que añadir ni quitar cosa alguna de su tenor.— Que lo dicho es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó leyéndole su declaración no le tocan las generales de la ley es de edad de treinta y cinco años y firmó doy fé.— Una rúbrica.— José Pineda.— Manuel Velarde.

Declaración de don Sebastián Aparicio de veintisiete años.— En el mismo

día compareció en el Juzgado don Sebastián Aparicio García, Sargento Primero de la misma Compañía al que el señor Juez hizo comparecer con el fin de tomarle su declaración instructiva ratificando la que tiene prestada a fojas tres vuelta le interrogó de modo siguiente. Leídole estas y preguntado si se afirma y ratifica en ella o tiene que añadir y quitarle dijo: que la declaración que se le ha leído es la misma que en ocho de enero del presente año prestó ante el Señor Fiscal Teniente Coronel don Demetrio Ruiz de Somocurcioo, que en su tenor se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar nada de su tenor..— En este estado el señor Juez mandó suspender esta declaración que firmó, doy fé. — Una rúbrica. Sebastián Aparicio García.— Manuel Velarde.

Notificación.— Seguidamente cité para el sumario a Sebastián Aparicio García, doy fé.— García.— Velarde.

Declaración.— Ramón Avila de 25 años.— En cinco del mismo compareció en el Juzgado don Ramón Avila, Teniente graduado de la Quinta Compañía del Segundo Escuadrón del Regimiento Lanceros de Torata al que el señor Juez, le recibió juramento que hizo con arreglo a derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo con arreglo a la cita que le resulta en la declaración del capitán don Fermín Prieto, dijo: que es cierta la cita pues el declarante presencia la conversación que tuvieron el Teniente Prieto con el Teniente Leyva estando este último un poco hebrio pero si preciso advertir que el Teniente Prieto ha omitido en su declaración que Leyva le aseguro le había hecho entender a los Masias que pertenecía a la causa del General Vivanco para cerciorarse de sus planes, no porque fuese su ánimo tomar parte en la revolución y q' en este supuesto le suplicó Prieto no diera parte a sus Jefes. Que no recuerda q' Leyva hubiese dicho que estaba con el Capitán Cabrera para que entregara la caballada, sino que tenía medios como hacerse de ella, sin necesitar persona cosa alguna. Que lo dicho es la verdad. No le tocan las generales de la ley es de edad de veinticinco años y firmó, doy fé.— Una rúbrica. — Ramón Avila.— Manuel Velarde.

Instructiva de D. Domingo Cabrera de 40 años.— En veintitrée de junio de mil ochocientos cincuenta y dos, compareció don Domingo Cabrera, capitán indefinido a quien S. S. por ante mi le recibió su instructiva en el orden siguiente:

Preguntado por su nombre, patria, estado, edad, ejercicio y religión, dijo: llamarse como lleva dicho, natural de la provincia de Chuquibamba en el Departamento de Arequipa, casado, de caurenta años, recientemente indifinido. C.A.R.).

Preguntado si sabe o presume el motivo porque se la toma esta declaracion, dijo: que lo ignora.

Preguntado, si conoce a los Tenientes del Regimiento Lanceros de Torata D. José Fermín Prieto y a D. Martín Eduardo Leyva, con que motivo y que relaciones ha tenido con ellos, dijo, que los conoce por haber servido con ellos en el mismo cuerpo pero que ha tenid amistad estrecha con los contenidos en la pregunta.

Preguntado si conoce a don Diego Maias, vecino de Arequipa y si sabe que éste hubiese intentado revolucionar el Regimiento Lanceros de Torata a principios del mes de enero del presente año, contando para ello con algunos oficiales de dicho Regimiento y también con el capitán encargado de la caballada en Paucarpata, dijo: que ni de bista conoce a Masías, que un dia cuya fecha no recuerda bajo el cantón de Paucarpata y el Coronel del Cuerpo le refirió que había mandado a Lima a disposición del Gobierno, algunos oficiales entre ellos al mencionado Leyva porque estaban sindicados de haber querido sublebar el cuerpo contra la actual administración, que esto se lo comunicó dicho Jefe lamentando la marcha que caia sobre dicho cuerpo y que sobre este suceso esta la única noticia que tiene el declarante y que el capitán encargado de la caballada entonces era el que declara siéndole ahora sorprendente y extraño se tome su nombre en un acontecimiento para el que nadie podría hablarle puesto que por sus presidentes en la carrera militar su carácter y los amigos de que siempre ha sabido rodearse era obstáculos que impedian a cualesquiera hablarle sobre e lparticular debiendo agregar que en dos años, dos meses que tuvo a su cargo la caballada jamás desmintió o faltó a su deber en lo más pequeño, debiendo si fuere necesario acreditar esto con los Jefes del Cuerpo, que quedaran muy satisfechos de la conducta y buen comportamiento del que declara como de la vigilancia de la caballada que estaba a su cargo hasta que llegó a esta capital y se le ha indifinido a su pedmento con el fin de recuperar su salud cierto de que no podría conseguir el alivio de los males de que adolece en servicio activo.

Preguntado, cuántas veces ha estado enjuiciado dijo: que nunca. En este estado S.S. mandó suspender este acto depándolo abierto para continuarlo, si conviene y firmó con S.S. doy fé.— Una rúbrica. — Domingo Cabrera. — Manuel Velarde.

NOTIFICACION

Acto continuo cité para el sumario a don Domingo Cabrera, instruído firmó de que doy fé.— Cabrera.— M. Velarde.

OFCIO

R.P. Mayoría de Plaza y Juzgado de Paz Militar.

Lima, Junio 14 de 1852.

Señor Juez de Primera Instancia, Dr. Manuel Carmelino.

Se ha dado la orden conveniente al Capitán Indifinidamente licenciado don Domingo Cabrera para que se presente en el Juzgado de V.S. a prestar la declaración que V.S. me indica en su apreciable comunicación de esta fecha, que tengo la honra de contestar.

Dios guarde a U.S.

J. M. Mendoza.

OFICIO

Lima, Junio 22 de 1852.

Señor Juez de Primera Instancia, Dr. Manuel Carmelino.

Reconviniendo el Capitán D. Domingo Cabrera para que comparezca al Juzgado de V.S., ha contestado no haber podido verificarlo por esta gravemente enferme pero hoy o mañana se presentará a dar la declaración que V. S. me indica en su apreciable comunicación de esta fecha que tengo la honra de contestar.

Dios guarde a Ud.

J. M. Mendoza.

OFICIO

R. P. — Paucarpata, 3 de Enero de 1852.

Señor Coronel Primer Jefe del Regimiento.

S.C.

Ayer como a las siete de la noche recibí parte del Sargento Mayor don De-

metrio Somocurcio, que el Capitán don Antonio Arriaga se lo había dado a él, comunicado por el Teniente D. Fermín Prieto, que el de igual clase D. Martín Leyva, hallándose embriagado iq había dicho, que en uno de los días del mes pasado o antes ,había sido solicitado por don Diego Masías en casa de Nates en Tingo a presencia de un cierto que no se acuerda el apellido, pero que se hallaban reunidos en esta donde viven doña Josefa Segarra, que el objeto de su pretención era contar con él para una revolución que se iba hacer en favor del General Vivanco, y que para esto, también contaba con el Capitán de la Tercera Compañía don Mariano Díaz Pareja Teniente de la Segunda don Francisco Miranda y Alféres de la misma don Mariano Rodríguez y a más la caballada; en el momento solicité a Leyva en compañía del mismo Mayor Somocurcio, al que encontré en la prevención donde después de, haberle hablado largo rato inspirándodole la más ilimitada confianza, le toque el punto sobre lo que antes había hablado y me contesto escuetamente lo que llevó expuesto del parte recibido, preguntándole cuales eran los ofrecimientos que le había hecho para comprometerlo entrara en una revolución que no podía haber tenido buen resultado, dijo: que le había ofrecido el mismo don Diego Masías hacerlo Sargento Mayor y darle sesentata onzas, siempre que el día que entráse de guardia dejáse tomar el cuartel; viendo que el Teniente don Martín Leyva no estaba en su juicio, por consecuencia del licor que había tomado, no quise tomar otra medida sino de rondar las cuadras que ocuoaba en Quesqueña las compañías, hasta las cinco de la mañana que hice tocar diana para disponer el Regimiento marchase a este puesto en cumplimiento a la orden de V. S.; a esta hora que suponía le hubiese pasado la embriaguez, le pregunte si se ocordaba de lo que había dicho en la noche anterior, me contestó que si, y que ratificaba, biendo la franqueza con que me hablaba manifestando no haber estado de buena fé en la revolución pues que publicaba un plan que en su principio debió había dado parte no obstante esto me hizo pensar hubiesen otros complices a mas de los que he puntualizado, por lo tanto en mi marcha tome las medidas que crei oportunas sin dar a entender mi recelo, y en este pueblo redoble las precauciones que me parecieron del caso hasta dar cuenta a V.S.

Al Capitán don José Pineda, le ordené averiguase de un modo sigiloso si había complicidad en la tropa, lo que verificó recomendando al mismo tiempo la vigilancia de su compañía y demás al Sargento L. D. Sebastian Aparicio García el qeu le aseguró no haber novedad en la suya, pero que el 22 del anterior al pasar por Socabaya con dirección a Quequeña, le anunció su hermano José Antonio Paz, que el Teniente Juan Valdivieso le había comunicado reservadamente y en confianza que estaba comprendido en una revolución en favor del General Vivanco, tan luego como llegase el Capitán don Antonio Arriaga, y al él, comunicaciones, plata o libranzas de Lima, que el plan de ellos según lo dicho por Valdivieso, era que tan luego como tomaran dichas comunicaciones reuniese al cuerpo en el punto donde se hallasen y practicar sus miras seduciendo las compañías.

El Capitán Pineda laconicamente puso esta ocurrencia en mi conocimiento ve el Sargento Aparicio que fue llamado a mi alojamiento, lo hizo con mas claridad confirmando con aumento. D. José Antonio Paz lo que podrá decir en sus declaraciones porque hoy expondrá hechos más agrabantes contra sus acusados que omito puntualizar.

No podré yo afirmar señor Coronel que todos los oficiales que en esta mencionó se hallen comprometidos, pero si no dudo que una parte de ellos como V. S. sabe han permanecido por enfermos en Arequipa todo el tiempo que el Regimiento se ha hallado en marcha y acontonado en los pueblos algunos de estos oficiales han sido muy amigos y siempre han estado en junta de los perturbadores del orden, y no me parece conveniente que V.S. con tino que acostumbrara haga las averiguaciones que crea necesarias, para evitar que si hay complicidad el algunos de los oficiales mencionados se les ponga en una estrecha y rigurosa seguridad sujetándolos inmediatamente a juicio, no sea que sin embargo de habermalogrado sus planes con la sofocasión de la revolución de Lima, continuen sus miras y pretendan impulsados de sus desesperación por su desengaño reducir la tropa, que me parece imposible les sea fácil, porque tengo demasiada confianza en su moral amor a sus jefes, respeto a las leyes y lealtad por la legítima administración.

Tengo el honor de elevar a manos de V.S. el presente parte para que en vista de él, proceda como crea mas convenienteen las actuales circunstancias.

Dios guarde a V. S.

Manuel Salazar

Declaración de Manuel Salazar 32 años. En veintidos de junio compareció al Juzgado el Teniente Coronel Segundo Jefe del Regimiento Lanceros de Torata don Manuel Salazar, al que por ante mi el Señor Juez le recibió juramento que hizo con arreglo a derelo que fuere preguntado, y siendo con cho bajo el cual ofreció decir verdad en arreglo a este expediente, dijo: que exhibe original el parte de este acontecimiento que con fecha tres de enero del presente año pasó al Señor Coronel de su Cuerpo cuyo tenor reproduce por declaración y al que no tiene que añadir ni quitar; que lo dicho es la verdad en cargo del juramento fecho en que se afirmó leídósele su declaración, no le tacan las generales de la Ley es de treintidos años de edad y firmó, doy fé.— Una rúbrica.— Manuel Salazar.— Manuel Velarde.

CONSPIRACION Y CONATO DE HOMICIDIO CONTRA EL PRESIDENTE EN SETIEMBRE DE 1852

Auto.—Lima setiembre primero de mil ochocientos cincuenta y dos. — Emplásese a los encausados para que comparezcan al juzgado a prestar sus confesiones. — Carmelino. — Ante mí, Manuel Velarde.

Notificaciones. — En el mismo día hice saber el auto anterior a los señores: **Doctor D. Juan de los Heros, D. Manuel de la Cotera, a D. Fernando Galindo, D. Pedro Horna, D. José María Lévano, D. José Cuebas, D. Fermín Paso, D. D. Santiago Romero, D. Manuel Alarco, D. Manuel Fernando de la Mendiola, D. José Ricardo Vargas y D. Manuel Zavala, doy fí.** — Velarde.

Auto. — Lima setiembre tres de mil ochocientos cincuenta y dos. — Debiendo existir depositados en persona de notorio abono o en poder del actuario de la causa los cuarenta y siete pesos que según aparece a fojas ciento sesenta y ocho del primer cuaderno se entregaron al juzgado como cuerpo de delito para poder hacer los respectivos cargos a los enjuiciados reitérese nota el doctor don Simón Gregorio Paredes a fin de que entregue al referido actuario la suma indicada como se le tiene pedido por anterior comunicación. — Carmelino. — Ante mí, Manuel Velarde.

Notificación. — En el mismo día hice saber el auto anterior al D. D. Juan de los Heros, — doy fé. — Velarde.

Razón. — Se pasó la nota que se ordena doy fé. — Velarde.

Otra. — En el mismo día hice saber el auto de primero del presente a Don Pedro Silva, doy fé. — Velarde.

Oficio. — R. P. Lima a 6 de Setiembre de 1852. — Sor. Juez del Crimen. D. D. Manuel Carmelino.

En los autos de conspiración aparecen las declaraciones de los Sargentos Olivares y García en que confiesan haber recibido ciento cincuenta pesos para hacer la revolución intentada. También debe existir la nota que me dirigió el jefe del Batallón Pichincha, remitiéndome cuarenta y siete pesos que había podido recojer de los expresados Sargentos, en la que decrete — Por recibida téngase presente.

Aun que estos datos bastarían para acreditar el cuerpo del delito, y para que V. S. pudiese hacer sin ningún escrúpulo, los cargos correspondientes; creo oportuno acompañar a V. S. el certificado de la Tesorería Departamental, por el que consta haber entregado, el que suscribe, los expresados 47 pesos; pues no siendo de la propiedad del juzgado, ni de los sargentos, me pareció más regular y acertado que ingresaron al Tesoro público.

Por lo que hace a los cuarenta y siete pesos que me dice V. S. en su nota de 3 del corriente, que ha recibido y que se los entregue al escribano de la causa D. Manuel Velarde, debo contestar, que el **ayudante del Regimiento Lanceros de Torata,** que cita V. S., no me ha entregado cantidad alguna y así creo que se haya equivocado V. S. con la cantidad que recibí del Batallón Pichincha y que entregué en Tesorería según llevó referido.

Dios guarde a V. S.

Simón Gregorio Paredes.

Auto. — Lima Setiembre siete de mil ochocientos cincuenta y dos. —Por recibida sáquese a continuación copia certificada del auto de tres del presente y vista al Agente Fiscal. — Carmelino. — Ante mí, Manuel Velarde.

Copia certificada. — Lima setiembre tres de mil ochocientos cincuenta y dos. — Debiendo existir depositados en persona de notorio abono o en poder del actuario de la causa los cuarenta y siete pesos que según aparece a fojas ciento sesenta y ocho del primer cuaderno se entregaron al juzgado, como cuerpo de delito, para poder hacer las respectivos cargos a los enjuiciados, reitérese nota al doctor don Simón Gregorio Paredes a fin de que entregue al referido actuario la suma indicada como se le tiene pedido por anterior comunicación. Carmelino. — Ante mí, Manuel Velarde. — Es conforme con su original de que certifico. — **Lima setiembre nueve de mil ochocientos cincuenta y dos.** — Manuel Velarde.

Vista Fiscal. — Señor Juez de Primera Instancia.

El Agente Fiscal dice: Que los cuarenta y siete pesos, como cuerpo del delito, han debido y deben estar, hasta la conclusión de la causa en el juzgado, como están las armas y demas especies que los forman en las causas criminales. No hay motivo para el depósito en Tesorería, a juicio de este ministerio, ni los cuarenta y siete pesos en cuestión debieron nunca ingresar allí, según lo expuesto, sin que esto sea increpar la conducta del jurado que así lo dispuso. Además, parece hasta natural que después de concluída la causa, y según su resultado, esa pequeñísima cantidad se le aplicase al actuario en compensación al excesivo trabajo de sus actuaciones pero sea lo que fuere, para los cargos necesarios en las confesiones debe V. S. tener sobre su escritorio en el juzgado el cuerpo del delito, es decir los cuarenta y siete pesos mencionados. Puede pues, V. S. mandar se pase nota a la Tesorería para la remisión de la cantidad expresada. — Lima. Setiembre nueve de mil ochocientos cincuenta y dos. — Heros.

Auto. - Lima, setiembre nueve de mil ochocientos cincuenta y dos. —Vistos de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal pasese nota al señor Tesorero para que entregue al actuario de la causa los cuarenta y siete pesos que según el certificado expedido con fecha cuatro del presente y que se devolverá a dicho Tesorero que lo expidió, entregó al doctor don Simon Gregorio Paredes. — Carmelino. — Ante mí, Manuel Velarde.

Notificación. — En el mismo día hice saber el auto anterior al D. D. Juan de los Heros, — doy fé. — Heros. — Velarde.

Razón. — Se pasó la nota que se ordenó al S. Tesorero Departamental doy fé.— Velarde

Diligencia. — En cumplimiento de lo mandado en el auto de la vuelta entregue al señor Tesorero el Certificado de los cuarenta y siete pesos que re-

mitió al Juzgado el doctor don Simon Gregorio Paredes, habiéndome entregado dicho señor tesorero los cuarenta y siete pesos en dinero de cuya suma firme la respectiva partida y pongo la presente de orden del señor juez en Lima a nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Manuel Velarde.

Decreto. — Lima, setiembre doce de mil ochocientos cincuenta y dos. —Vista la anterior diligencia queden en poder del actuario y a disposición del juzgado los cuarenta y siete pesos entregados por el tesorero. — Una rúbrica. — Manuel Velarde.

Confesión de don José Ricardo Vargas. — Trienta de setiembre compareció en el juzgado don José Ricardo Vargas al que el señor juez con el fin de tomarle su confesión le hizo leer su declaración de fojas ciento treinta y una enterado en su contenido dijo ser la misma que en su fecha prestó y que no tiene que añadir ni quitar en su tenor. Leidósele las demás piezas del sumario y;—

Hechosele cargo como dice ignora las reuniones que se hacian **en esta capital por el año próximo pasado en diferentes casas con el objeto de trastornar el orden público cuando don Fernando de la Mendiola no sólo lo** indica como uno de los que tomaron parte en estas reuniones sino que se lo ha afrontado como se ve por la diligencia de careo corriente a fojas ciento cincuenta y siete vuelta, dijo: que es falso el cargo así como Mendiola es un falso calumniante lo que comprueba por la sencilla reflexión de que siendo varios los que de el sumario aparecen ninguno excepto Mendiola toma al que habla lo que acredita ser cierto no haber concurrido a ninguna de esas reuniones que se dicen, así como lo es que no conoce a ninguno de los que resultan complicados en esta causa ni ellos al confesante.

Reconvenido, como insiste en su negativa cuando por el tenor de la carta de fojas cuarenta y tres que ha reconocido por suya el confesante se viene en conocimiento de su complicidad e inteligencia en los planes que tenian los conspiradores, dijo: que es falso la reconvención; que el cinco de mayo último exhibió a la Excelentísima Corte Suprema algunos originales de articulos comunicados referentes a la mencionada carta por los que se acredita que esta carta lejos de tener un sentido subversivo alude al orden puesto que convencido el confesante de que las mejoras y reformas que la actual administración iba introduciendo, cedían en en beneficio público y engrandecimiento del país le escribió a Mendiola que en virtud de las referidas mejoras renuncia en estos días la causa nacional. En dichos originales de los artículos comunicados que debieran obrar en autos no sabe el confesante como es que no se hayan insertado en el proceso sino que han desaparecido que a no ser así esultaría palmariamente lo infundado de la reconvención. En este estado el señor juez mandó suspender esta confesión que firmo, doy fé — Una rúbrica. — José Ricardo Vargas — Manuel Velarde.

Auto. — Lima, octubre cuatro de mil ochocientos cincuenta y dos. Ignorándose el paradero de don Manuel Martínez pásese nota al señor Intendente de Policía para que por medio de sus subalternos se le solicite y emplease a este juzgado a prestar su confesión.— Carmelino. — Ante mi, Manuel Velarde.

Confesión de Don Fermín Pozo. —En cinco del mismo compareció ante el señor don **Fermin Pozo,** al que habiendosele leido sus declaraciones instructivas de fojas cincuenta y nueve fojas ciento sesenta y dos vuelta y fojas ciento ochenta y tres con el objeto de tomarle su confesión, dijo: Que son las mismas que en su fecha prestó y en cuyo tenor se afirma y ratifica. Leydósele las demás piezas del sumario y,

Hechosele cargo como sin considerar los males que iba a sufrir el País se prestó y trabajó con **tan decidido empeño para** la revolución en el año próximo pasado, descendiendo hasta el extremo de seducir a lo ssargentos de su cuerpo como el mismo lo confiesa en su instructiva de fojas cincuenta y nueve, dijo: **que esta es la primera vez que ha incurrido en falta siendo esta la única nota que ha tenido durante su carrera como militar y que solo por condescender con la amistad pudo prestarse a la revolución.**

Reconvenido, como dice que la amistad lo indujo a entrar en la conspiración estando por medio el deber que como militar lo obliga a procurar por cuantos medios estén a su alcance a cautelar el orden y no alterarlo como trató hacerlo, dijo: **Que conociendo aún que tarde su error decidió como lo tiene declarado desde el siete de diciembre del año pasado esto es antes que los conspiradores realizaran sus proyectos.**

Recombenido, nuevamente como es que si trató de apartarse de la conspiración **desde el siete de diciembre se le sorprendió en la noche del nueve del mismo mes reunido con los conspiradores para pasar al Callao a estallar la revolución que se les había frustrado en esta capital,** según todo aparece del sumario y de sus propias declaraciones dijo: **que la citada noche fué sólo por examinar los planes descabellados de esos caballeros con intención de obrar.**

En este estado el señor juez mando suspender la confesión que firmo doy fé. — Una rúbrica. — Fermín Pozo.— ManuelVelarde.

Oficio. — R. P. — Lima, a 4 de Octubre de 1852.

Señor Juez de Primera Instancia D. D. Manuel Carmelino

He dado orden a los Comisarios de Policía de la Capital para que hagan solicitar el paradero del **teniente indefinido D. Manuel Martínez,** con encargo de que habido lo notifique a presentarse en el juzgado que V. despacha a efecto de que preste su confesión en la causa a que se contrae su estimable nota de hoy que contesto

Dios guarde a U.

Toribio Zavala.

Decreto. — Lima, octubre cinco de mil ochocientos cincuenta y dos. — A los de su materia. — Una rúbrica. — Velarde

Confesión de Don Pedro Silva. — En siete del mismo compareció en el juzgado don Pedro Silva al que el señor Juez con el fin de tomarle su confesión le hizo leer su declaración de fojas sesenta y dos vuelta y fojas ochenta y cinco y enterado en ellas dijo: que son las mismas que en su fecha prestó y que a su tenor no tiene que añadir, ni quitar. Leidósele las demás piezas del sumario y

Hechósele cargo como debiendo conocer los graves males que traía al País la revolución, **se prestó espontáneamente a tomar parte a lo que fraguaba en esta capital y en el Callao el año próximo pasado sino que fué uno de los principales colaboradores.** Dijo: **que conociendo que los revolucionarios no contaban con elementos para llevar a cabo sus planes es que condescendía con ellos, no por que alguna vez se le hubiese ocurrido la idea de contribuir a trastornar el orden público.**

Reconvenido como dice no haber tenido intención de trastornar el orden público cuando por todas las declaraciones del sumario y todas las demas diligencias que se han practicado, así como por sus propias instructivas se convence no sólo de su complicidad, sino de la parte activa que tomó hasta el vergonzosa extremo de descender a entrar en conversaciones y combinaciones **con sargentos a parte** de las promesas que hizo a sus cómplices de apoderarse de los cuarteles dijo: que es falsa la reconvención y re refiere a lo que tiene dicho.

En este estado el señor juez mando suspender esta confesión que firmo con el señor juez, doy fé. — Una rubrica. — Pedro Silva. — Manuel Velarde.

Otra de Don Manuel Alarco. — En siete del mismo compareció en el juzgado Don Manuel Alarco, al que el se-

ñor juez con el fin de tomarle su confesión le hizo leer su declaración instructiva de fojas setenta y tres y enterado en ella dijo ser la mismo que en esa fecha puesto que no tiene que añadir ni quitarle. Leídósele las demás piezas del sumario y,

Hechósele cargo como dice no haber oido a persona alguna quienes conspiraban contra el orden público, cuando por y ochenta y cinco vuelta se combense, no sólo de que como uno de los cómplices concurrió la noche del cinco de diciembre a casa de Saldivar, sino de que estuvo encargado de apoderarse de la persona de su Excelencia el Presidente de la República con la gente que tenía preparada al efecto, dijo: Que el mismo Silva único que ha podido acusarlo convencido de la temeridad y arrogancia se ha desdicho como aparece en la diligencia de careo de ciento setenta y nueve vuelta y que de consiguiente el cargo es falso y que para desvanecerlo, no necesita más que remitirse a lo que tiene dicho en su instructiva.

Recombenido como insiste en su negativa cuando de la diligencia citada ultimamente resulta que Silva no sólo lo vió donde Saldivar sino que asienta haberle dicho Tafur que el confesante era uno de los comprometidos; dijo que reproduce lo que tiene dicho en su anterior contestación. En este estado el señor juez mandó suspender esta confesión que firm con el declarante, doy fé.— Una rúbrica.— M. Alarco.— Manuel Velarde.

Otra de Don Manuel de la Cotera.— En el mismo día compareció don Manuel de la Cotera, el que para prestar su confesión el señor juez habiéndole hecho leer su declaración instructiva de fojas treinta y una y ciento diez vuelta, dijo: que son las mismas que en su fecha preste y que a su tenor no tiene que añadir i quitarle. Leídósele las demás piezas del sumario y

Hechósele cargo como dijo en su declaración instructiva no haber tenido más noticia a cerca de la revolución que se fraguaba en esta capital por el año próximo pasado que la que le dió el comandante Horna burlándose de las personas que la proyectaban, y que no se ha reunido en ninguna parte, ni con persona alguna para conspirar, cuando por las declaraciones de fojas cincuenta y nueve sesenta y dos vuelta ochenta y cinco una vuelta, ciento cinco vuelta, y ciento ocheta y cuatro se combense de que con tal objeto se ha juntado con otros en las casas de Tafur, Jara y Saldivar en diferentes ocasiones, dijo: que es falso el cargo que se remite a lo que tiene dicho en sus instructivas, pues que se afirma en no haber tenido más noticia sobre revolución que la dió el comandante Horna en los términos que deja referidos; que así mismo se ratifica en que no ha concurrido jamás a casa de Tafur y aún habiendo necesidad de buscarlo para darle el recado del señor General Vivanco de que se encarga el confesante en el careo de fojas ciento ochenta y cinco, lo solicitó y encontró en una casa en la calle de Santo Domingo que no sabe a quien pertenece.

Recombenido como insiste en su negativa cuando los capitanes Pozo, Silva, Galindo, y el testigo Benavides se lo han afrontado según aparece de las diligencias de careo corrientes a fojas ciento ochenta y seis, ciento ochenta y seis vuelta y ciento ochenta y nueve dijo: Que es falsa la recombención: que ninguno de los mencionados le han afrotado un hecho verdadero: que Silva, Pozo, y Galindo bien pudieron haberlo visto la noche del diez y seis de noviembre que fué justamente aquella en que buscaba a Tafur para darle el recado del Sr. General Vivanco pero él no vió a ninguno más de a Silva que salió a saludarlo que por lo que respecta a Benavides está de manifiesto su impostura por que aparte de que se envuelve y contradice en su declaración y diligencia de careo, es bien estraño que el confesante no haya tenido desconfianse de el para descubrirselo como lo espone, y la haya tenido posteriormente, esto es cuando ya contaba con su aquiesencia debiendo agregar que la primera declaración de Galindo y aún a de Zavala que son sin disputa las valederas no se ocupan del confesante y que si en la segunda lo mencionan la ocasión que les hizo el juez de la causa como ellos mismos se lo han dicho al confesante.

Hechósele nuevamente cargo como dice no saber donde vivia Tafur, no haber estado nunca en su casa cuando en la citada diligencia de careo de fojas ciento ochenta y seis vuelta espuso que habia ido una noche a dicha casa por encargo del señor General Vivanco para que no admitiera en ella a los capitanes Pozo y Silva por los motivos que allí mismo espresa; contradicción por la que se biene en conocicimiento de su culpabilidad dijo: Que es falso el cargo; que en la diligencia referida hay un defecto de redacción el cual no es tan grande que no se deje de notar a primera vista; que a la casa que fué no es a la de Tafur que ignora hasta el día donde se halla situada, si no a la de la putita de Santo Domingo hecho que no ha contradicho el confesante. Debiendo agregar que si en sus declaraciones instructivas no hizo referencia del encargo del General Vivanco, ni de las invitaciones que los dichos capitanes Silva y Pozo le habían hecho a dicho General fué por que el mismo General le advirtió que eso capitanes eran mandados por los jefes de sus cuerpos para exprorar sus intenciones y comprometerlo, que eso no lo consideró el confesante como conspiración contra el Gobierno.

Recombenido, como persiste en su negativa alegando que no se conspiraba contra el Gobierno, ni contra el orden público y que su ida a la casa de Jara la noche del diez y seis de noviembre último tuvo su alegato contrario cuando por las declaraciones del sumario particularmente por la de los capitanes Pazo, Silva, Galindo sub-teniente Zavala y el testigo Benavides se comprendia su culpabilidad dijo: que igualmente es falsa esta recombención la que está desbanecida con las anteriores contestaciones del confesante.

fesante

Recombenido ultimamente como todo lo niega cuando está comprado por las declaraciones de los capitanes Silva, y Galindo que no sólo se ha reunido con ellos y otras personas y con el fin de conspirar en dichas casas si no también en la de don José Saldivar, dijo: que también es falsa la recombención y que se refiere en todo a lo que tiene declarado

Preguntado si no ha llegado a tener noticia que los sargentos del Batallón Pichincha Olivares y García como aparece del sumario que se le ha leido entregaron cuarenta y siete pesos de cincuenta o más que se les dió para que se presentaran a hacer el movimiento en el cuerpo a que pertenecian, diga si sabe la procedencia de este dinero dijo: que la primera noticia que tuvo sobre este particular la ha adquirido con la lectura que se le ha hecho de los autos y que por consiguiente, no solamente ignora quien hubiese querido con ese dinero sobornar a los sargentos mencionados como que ni a estos conoce ni jamás degradó su clase hasta el extremo de entrar en confidencias con individuos de tropa.

En este estado el señor juez mandó suspender esta declaración que firmó con el declarante, doy fé.— Una rúbrica.— Manuel de la Cotera.— Manuel Velarde.

Otra de don Bernardo Galindo.— En diez del mismo compareció en el juzgado don Bernardo Galindo al que el señor juez con el fin de tomarle su confesión le hizo leer sus declaraciones instructivas de fojas veinte y seis y fojas ciento vuelta e instruido en su tenor dijo: q' si son las instructivas que en sus fechas se le tomaron, la primera prestada con toda su voluntad y con arreglo a los hechos por los cuales en ella se le preguntó, pero la sugunda prestada ante el doctor Paredes fué coactada y acordada con el mismo para desvanecer los cargos que dicho juez le hizo ver que aparecian en contra del confesante y que si efectivamente el que habla debia guardar silencio sobre este asunto, se halla en el caso de hoy de declararlo por que veleidosamente se le hizo creer en la época de la instructiva a que se refiere que sentimientos de una amistad generosa obligaron al juez a proceder de ese modo, pero ahora que combencido como está el confesante que traidoramente se procedió con él para hacerlo aparecer como delincuente por fines que no puede comprender, esta en el caso de aclarar que su segunda instructiva ha sido tergiversada y por lo tanto puede dársele una interpretación opuesta. **Que cuando dice que asistió a la casa de Jara y que allí se reunieron los señores Horna y Cotera y trataron de los diferentes modos como debían tomarse los Batallones Granaderos y Pichincha fué en el concepto de que Silva a consecuencia de una exposición hecha por Cotera dijo que era una sonsera perder la oportunidad brillante que se le presentaba entonces por que el "Silva" contaba con una fuerza que había llevado al Norte que era lo mejor que había en el Batallón, y que el confesante se impuso de esta, no por q' estubiese en la reunión de Cotera y Silva sino por que habiendo a visitar al último como tenía costumbre estaba en una pieza interior y se impuso de ello: que el confesante no ha sabido más de conspiración sino lo que le dijo Silva y lo que espuso también el mayor de su cuerpo dicho Silva como tiene declarado en su instructiva y que por consiguiente se afirma y ratifica en el tenor de la primera y no en el dela segunda.** Leídosele las demás piezas del sumario y

Hechósele cargo como dice que no se ha reunido en ninguna parte con persona alguna para conspirar contra el orden público, cuando por el mérito del sumario particularmente por las declaraciones de fojas, cincuenta y nueve, sesenta y dos vuelta, ochenta y cinco, ciento una vuelta, ciento cinco vuelta, ciento setenta y cuatro vuelta y ciento ochenta y cuatro del primer cuaderno se convenia de su complicidad dijo: que por lo que respecta a las declaraciones cincuenta y nueve ochenta y cinco y ciento sesenta y cuatro o Silva no ha negado el confesante que veia a éste siempre con motivo de ser su amigo y que sólo una noche cuya fecha no recuerda vió en la casa donde vivió dicho Silva a Cotera y Horna pero que el confesante, no encontró en conversación con ellos como tiene dicho al principio y que estas declaraciones están contradichas por el mismo Silva puesto que afirmando en ellas que el exponente era uno de los que componían las reuniones en el careo de fojas ciento ochenta y seis vuelta afirma que **no estuvo en las de abajo del puente y que** habia sucedido otro tanto si el primer juez de la causa hubiese esclarecido minuciosamente los lugares a donde tuvieron efecto las demás reuniones y está cierto el confesante que entonces hubiera probado la falsedad de Silva. La de fojas sesenta y dos vuelta de don Fermin Pozo está contradicha por el mismo careo de fojas ciento ochenta y seis; la de fojas ciento uno del sub-teniente Zavala no tiene en ella nada que refutar por que aunque **él dice que entró una noche a casa de Silva estando allí** y que lo saludó con atención esto pudo haber sucedido por que era un oficial a quien apreciaba demasiado y terminantemente dice él mismo que **el confesante nunca le trató nada de revolución,** advirtiendo el exponente que era el único con quien podía haberlo hecho por la confianza que tenía y por ser subalterno de su compañía. de fojas ciento sesenta y cuatro de Benavides como no le perjudica sólo advertirá que si la noche a que él se refiere estuvo en casa Jara si el confesante que nunca se ha reunido con él ni vistolo en reunión alguna hubiese estado allí por muchas que hubieran sido las personas que se hubiesen encontrado si esos le **había sido a Benavides muy conocida por que dicho Benavides ha sido cadete de la compañía del exponente y ha conservado siempre con él una amistad íntima y estrecha hacen diez años pero que vuelve asegurar el exponente que no ha visto a Benavides en casa de Jara.**

Reconvenido, como podía desvanecer este cargo con su anterior suposición cuando en su misma instructiva ha declarado haber sido repetidas veces a las **casas de Jara y Tafur y por las deposiciones de los referidos Capitales Pozo y Silva consta que** en dichas casas y en la de Saldivar se ha reunido con ellos y otras personas no adictas a la actual administración para tratar como lo hicieran en diferentes ocasiones sobre el modo o los medios de que debían valerse para llevar a cabo la revolución, dijo: **que a la casa de Jara ha dicho que iba con el objeto de visitar a una señora que allí conoció y como viviese Silva en la misma casa con quien el confesante tenía** amistad también lo visitaba pero no con el objeto de entrar en reuniones para trastornar el orden público. **Que a la casa de Tafur sólo fué dos veces aunque tenía, bastante amistad con él, la primera llevado por Silva y en la que no hubieron más personas que dicho Silva Tafur Pozo que** vivía allí inmediato y el confesante, que en esa vez no se trató absolutamente de medios para derrocar al Gobierno, que si se manifestó descontento esto no puede probar nunca que se interpretase como plan de conspiración; y la **segunda la noche que lo aprehendieron que fué a visitar a la mujer de dicho Tafur de quien ya estaba comprometido para ser compadre.**

Hechósele nuevamente cargo, como niega que estuvo el diez y seis de noviembre del año próximo pasado en casa de Jara con varios **jefes oficiales paisanos y sargentos** con el objeto de hacer en ese **día estallar la revolución siendo así que este hecho está probado con la exposición del Capitán Pozo y la muy detallada del** de igual clase Silva —dijo que la noche del día a que se refiere el cargo el exponente no ha estado en la casa de Jara, no por que en dicha noche hubiese existido la reunión que él ignora, sino por que se hallaba enfermo, motivo por el cual se dió de baja desde el día cuatro de dicho mes, y que si se hubiera comprometido antes o después de la fecha indicada para la conspiración habría estado al frente de su compañía único elemento con que podía haber contado, y no en su casa que por lo tanto la noche del diez y seis asegura el exponente, no haber estado en la casa de Jara.

Reconvenido, como insiste en su negativa cuando en la diligencia de careo cofriente a fojas ciento ochenta y seis vuel-

ta afrontó el confesante a la Cotera, Horna, Silva y Pozo haber estado reunido con ellos en esa noche y en dicha casa dijo: que desde un principio ha afirmado el exponente, no recordar la fecha en que estuvo en casa de Jara cuando vió allí a los señores Cotera y Horna, y que si maliciosamente en la pregunta de dicha diligencia está sentada la fecha diez y seis de noviembre sólo en este momento vienen a fijarse en ello, no habiéndolo advertido entonces, porque sólo en un asunto muy interesante se tiene presente la fecha en que se trata de él y el exponente no ha creido ni puede convencerse que a la conversación que presenció entre Cotera y Tafur estando presente Silva pueda dársele la interpretación de plan revolucionario, por lo tanto concluyó afirmando en que no ha estado en la casa de Jara la noche del diez y seis de noviembre.

Hechósele otra vez cargo que en la noche del nueve de diciembre dice que fué **de visita a la casa de Tafur y recostándose en un sofá se quedó dormido hasta que lo aprehendieron con los demás que allí se hallaban cuando por las declaraciones de los capitanes Pozo y Silva, Sub-teniente Zavala y paisano don Manuel Silva, está plenamente probado que el objeto que tuvo al ir a dicha casa fué el de reunirse a los conspiradores para marchar juntos al Callao a hacer la revolución que se les había frustrado en esta Capital dijo:** Que ya tiene expuesto el motivo que lo llevó a casa de Tafur, como también q' al entrar allí confiadamente se recostó en un sofá lo que prueba que estaba muy distante de saber el plan de marcha al Callao que dice Silva y Pozo iba a tener efecto por que entonces el confesante habría estado más bien sobresaltado pensando en prepararse para realizar su plan y no que pacificamente sin ninguna arma ni preparativo de marcha fué aprehendido aún con el traje que tenia de costumbre.

Recombenido si fuera cierto en precedente exposición al ver esa noche pasar por la puerta de calle de la dicha casa no se había sobresaltado y aún cuando este hecho ha querido anticipadamente desvanecerlo en el anterior descargo él está comprobado con las declaraciones del Sub-Teniente Zavala y paisano don Manuel Silva que uniformemente lo relatan dijo: **que él no ha visto ni podido ver pasar la patrulla;** que conociendo el confesante como soldado el objeto con que se destacan las fuerzas de tropa para rondar la población, no podía haberle **sorprendido su pasaje por una calle que está distante del centro de la población: Que la señora Tafur entró a la cuadra a donde el exponente dormía y dijo hay pasa tropa armada, que entonces recordó y aún todavía cuando entró a la casa el señor Pitot** estaba el confesante hechado en el sofá y que esto prueba, no sólo haber tenido sobresalto sino mucho menos haber dicho lo que exponen Zavala y Silva.

Hechósele últimamente **cargo como dijo no haber ofrecido a los conspiradores la compañía** que mandaba cuando esto resulta de las declaraciones del mencionado sub-teniente Zavala, Sargento Olivares y don Manuel Aspiaur dijo: Que si puede creer sencillamente que Zavala haya dicho que el confesante ofreció su compañía sin tener dicho Zavala ningún dato para afrontárselo, y habiendo expuesto que nunca habló con él de revolución, **se reciente su amor propio,** y su dignidad, que aún no ha perdido, que un **sargento** haya tenido la inmoralidad de mencionar al exponente cuando nunca ha tenido trato sino muy distante y sólo para el mando con los individuos de tropa que si se hubiesen denigrado al extremo de velar en juntas para cualquiera alegato por interesante que fuese con soldados y sargentos lo habría hecho más bien con los individuos de su cuerpo en quienes podía haber encontrado más apoyo; pero que esto es tan **falso como lo de Aspiur** a quie no conoce aparte de que tanto el sargento Olivares como Aspiur sólo hacen referencia de un capitán de Granaderos el que así como pudo haber sido el confesante también puede haber sido Silpa o cualquiera de los otros capitanes del cuerpo.

Recombenido, como todo lo niega cuando el mismo Zavala ha dicho que **recombiniendo don Miguel Palacios** por que se habían acorbardado, **a las personas que se hallaban en casa de Tafur** la noche del nueve de diciembre dijo el confesante estas palabras: **"si yo hubiera denunciado la revolución me habrían dado el grado de Sargento Mayor"** palabras que acreditan con vivo interés que tuvo por la revolución al mismo tiempo que el pesar que le animaba al ver frustrados los planes de ella dijo: Que es falsa la recombención por que el confesante no ha visto a Palacios en dicha casa y que Zavala ha sufrido un equivoco al asentar las expresiones referentes al confesante, y que si este sumario se hubiese seguido por un juez idóneo y sólo animado del deseo de descubrir la verdad se habría efectuado un careo entre Zavala y el confesante para esclarecer un hecho de tanto bulto. En este estado el señor juez mandó suspender esta confesión que firmó doy fé.— Una rúbrica.— Bernardo Galindo.— Manuel Velarde.

Oficio.— R. P.— Mayoría de Plaza.— Lima octubre 11 de 1852.

Señor Juez del Crimen

Dn. Manuel Carmelino

En contestación a su apreciable nota de esta fecha para que se presenten en el juzgado de V. S. los tenientes D. Manuel Martinez y D. Juan Valdiviezo diré a V. S. que el 1°. se halla preso por orden del Gobierno en la Isla de San Lorenzo y el 2°. no goza de fuero y por consiguiente no se le puede notificar por esta Mayoría

Dios guarde a V. S.

J. G. Mendoza.

Otro.— R. P.— Lima, a 12 de octubre de 1852.—

Señor Juez de Primera Instancia.

D. D. Manuel Carmelino.

He circulado orden a los Comisarios de policía de la Capital que hagan solicitar por medio de sus subalternos **a D. Juan Valdiviezo, teniente que fué del regimiento de Lanceros de Torata,** con encargo de que encontrado lo notifiquen a presentarse en el juzgado que V. despacha, para los fines a que se contrae su estimable nota de hoy que contesto.

Dios guarde a V.

Toribio Zavala.

Decreto. — Lima octubre doce de mil ochocientos cincuenta y dos.— A los de su materia.— Una rúbrica.— Velarde.

Oficio.— Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Beneficencia.— Lima, a 15 de octubre de 1852.

Al Juez del Crimen D. D. Manuel Martínez que ha estado preso por faltas y delitos diversos de los que V. indica en su oficio del 12 se halla en libertad hace días, y se ha mandado ponerlo a disposición de ese juzgado.

Dígole a V. en contestación a su nota citada.

Dios guarde a V.

A. G. Cahrum.

Confesión de don Pablo Horna. — En veintiuno del mismo mes compareció en el juzgado don Pablo Horna al que el señor juez con el fin de tomar-

le su confesión le hizo leer su declaración instructiva de fojas ciento ochenta e instruído de su tenor dijo: Que era la misma que había dado y de la que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, solo sí salvar la pequeña equivocación de que debe entenderse. **Regeneración** en lugar de **Restauración**, que se ha puesto hablando sobre el movimiento del General Torrico, como se vé al fin de su dicha instructiva.

Leidosele las demás piezas del sumario, y

Hechósele cargo: como dice ignorar las reuniones que tuvieron lugar a fines del año próximo pasado en las casas de Tafur, Jara y Saldivar; cuando por las declaraciones de fojas cincuenta y nueve, sesenta y dós vuelta ciento cinco vuelta y ciento sesenta y trés, se viene en conocimiento, que no solo ha concurrido constantemente a dicha reuniones, sino que era uno de los principales agentes de la revolución, objeto de ellas, dijo: Que no ha asistido a tales reuniones a la casa del señor Tafur **sino a una en la calle de las Manteras a la que fué conducido por el Capitán Pozo** según consta en la instructiva de fojas ciento ochenta, que otra vez el confesante fué la casa llamada de Jara en busca del señor Tafur a ocntestarle de un encargo que le había hecho tocante a una cntidad de pesos que necesitaba, que en dicha casa encontró a algunas personas que no las conoció por lo escaso de la luz y que cumplido el objeto de la visita se salió y no volvió más a dicha casa; que el Capitán Galindo no le ha conocido más que en la cárcel.

Reconvenido como insiste en su negativa, cuando por las diligencias que de careo corriente a fojas ciento ochenta y seis y ciento ochenta y seis vuelta, se convence de su culpabilidad, dijo: Que es falsa la recombención, que se remite a lo que tiene dicho poco ha declarado en su instructiva.

Hechósele nuevamente cargo: como dice no haber estado implicado en la revolución cuando se ocultó y solo salía disfrazado de noche, como se acredita por el hecho de habérsele sorprendido en la calle cuando lo aprendieron con **patillas y bigotes postizos, dijo: Que jamás había estado oculto pues permanecía** en su alojamiento en la **casa de los Gremios, y que no salía a la calle, es por** que de costumbre **rara vez lo hace, que en razón al disfraz lo llevaba por las** razones **que ha expuesto en su instructiva.**

Reconvenido si fuera cierto lo que expone no se habría negado a declarar el nombre y la casa de la mujer a quien dijo iba a visitar circunstancia que pone de manifiesto no solo la realidad de su ocultación si no que su salida a la calle tuvo distinto objeto, dijo: Que es falsa la reconvención que no solo creyó entonces y cree ahora necesario espresar el nombre de la señora a quien iba a vicitar aparte de que el hacerlo le traería algunas molestias, agregando que no ha tenido motivo para ocultarse que no fué llamado ni notificado por autoridad alguna único caso en que podía adoptar tal medida.

Reconvenido; cómo es que no tenía ni recelaba ni tenía motivo para ocultarse, cuando al ser aprendido por los agentes de policía les **ofreció el reloj de oro de su uso para que lo dejaran en** libertad, dijo: que habiendo sido tomado por dos agentes de policía a quienes no conoce, éstos individuos le ordenaron se diese preso, que inmediatamente trataron de registrarlo, pidiéndole las armas qeu llevaba a cuya intimación sacó el confesante un reloj de oro y un par de anteojos diciéndoles **"a que tienen ustedes las armas que yo cargo si ustedes** gustan pueden tomar las prendas" que no fueron recibidas por los dichos agentes y que es falso que se la hubiese querido dar en cambio de su soltura.

Preguntado, Quien les dió a los sargentos Olivares y García dinero para que entraran en la revolución y del que devolvieron cuarenta y siete pesos que se hallan en poder del actuario de esta causa, dijo: qu no sabe, ni tiene motivo para saberlo siendo la primera noticia sobre tal ocurrencia.

Reconvenido; como dice ignorar que a los referidos sargentos se les ha dado plata con el indicado objeto, cuando por las declaraciones del sumario particularmente por las de los Capitanes Pozo y Silva, se convence de haber sido el confesante quien habló a dichos sargentos asegurándoles reuniones habidas en las casas de Jara y Tafur que contaba con éllos, dijo: Que es falsa la reconvención, que no conoce a tales sargentos que como dicho lo tiene es falso que haya tenido conversaciones con Pozo Silber tenido conversaciones con Pozo Silva sobre revolución; (que si hubiese intentado tal cosa) que nadie podrá creer que el confesante hubiese hablado unos sargentos que no conocía, y sí más bien cualquiera conociera como muy factible que Pozo como Capitán del Batallón de dichos sargentos les hubiese hablado y no otra persona estraña.

En este estado el señor juez mando suspender esta confesión que rubricó firmando el confesante, doy fé.— Una rúbrica.— Pablo Horna.— Manuel Velarde.

Oficio.— R. P.— Mayoría de Plaza. —Lima, octubre 22 de 1852.

Señor Juez de Crimen.

D. Manuel Carmelino.

Ciertamente se ha librado la orden de libertad para el subteniente Manuel Martinez que se halla preso en las Islas de Chincha pero aun no ha regresado y presentado en esta mayoría como esta prevenido, tan luego como lo verifique le ordenare se presente ante V. S. como lo solicita en su apreciable de esta fecha, que tengo la honra de contestar.

Dios guarde a V. S.

J. G. Mendoza.

Confesión de Don José María Lévano. —En veinte y dás del mismo comparecio en el juzgado don José María Lévano al que el señor Juez habiéndole leido su declaración instructiva de fojas ciento veinte vuelta con el fin de tomarle su confesión dijo: Que se afirmaba y ratificaba en su contenido sin tener que añadir ni quitar. Leidosele las demás piezas del sumario, y

Héchosele cargo como dice ignorar que por el año próximo pasado se tramaba en esta capital una revolución en al que se proponían **asesinar a su Excelencia el Presidente de la República** cuando por las declaraciones de fojas treinta y nueve sesenta y dós vuelta ochenta y cinco se viene en conocimiento de que el confesante era uno de los principales colaboradores en dicha revolución, dijo: Que es falso el cargo; que los únicos que lo han mencionado en el presente juicio y de quienes son **las declaraciones citadas son, don Fernando de la Mendiola y el Capitán Silva; el primero es un impostor que gratuitamente ha** querido calumniarlo ignorando el confesante el motivo que haya tenido para tal preparación y que con lo que tiene dicho en su instructiva y que ahora reproduce parece que tiene desvanecida tan infundada acusación. **Que el capitán Silva se refiere** a don Manuel Tafur y no

cree tampoco que este sujeto le haya contado tal fábula como la que relaciona, pues que el que habla se ratifica en que nunca ni con persona alguna ha hablado sobre revolución para trastornar el orden público y derrocar la actual administración.

Reconvenido, como insiste en su negativa cuando si fuera cierto no haber hablado con Mendiola sobre la revolución no se lo habría este afrontado haciéndolo aparecer como uno de los más entusiastas por ella según todo consta de la diligencia de careo corriente a fojas ciento sesenta y cuatro del citado cuaderno, dijo que es falsa la reconvención y que se refiere a lo que acaba de decir y a lo que tiene dicho en su instructiva.

En este estado el señor Juez mandó suspender esta confesión que firmó doy fé.— Una rúbrica.— José M. Lébano.— Manuel Velarde.

Otra de José Cuevas.— En veinte y trés del mismo compareció en el Juzgado don José Cuevas al que el señor Juez con el fin de tomarle su confesión le hizo leer su declaración de fojas ciento treinta y cinco cuaderno primero y enterado en ella dijo: que es la misma que en su fecha prestó, no tiene que añadirle ni quitarle y por lo tanto se afirma y ratifica en su contenido. Leidosele las demás piezas del sumario, y

Hechósele cargo como niega haber hablado con algunas personas sobre la revolución que se fraguaba en esta capital por el año próximo pasado, cuando don Fernando de la mendiola se lo ha afrontado según se ve a fojas ciento sesenta y cuatro vuelta del primer cuadreno dijo: que es falso el cargo; que el mismo Mendiola como aparece de la diligencia citada no le ha ofrontado que hubiese hablado con el de revolución **sino únicamente de que el General San Roman mandaría la República, lo cual aun cuando no fuera una suposición como lo es de dicho Mendiola esto no quiere decir que con el ni con otras personas, ni con nadie hubiese tratado de revolución.**

Recombenido, como insiste en su negativa cuando a más de lo que ha dicho Mendiola aparece por las declaraciones de los capitanes Pozo y Silva que los conspiradores contaban con el confesante para insurreccionar el Batallón a que pertenece, dijo: que es falsa la recombención: Que Silva y Pozo no dicen que el confesante hubiese hablado con ellos sobre revolución sino que en las reuniones que tuvieron oyeron decir que contaban con el debiendo llamar la atención al juzgado sobre la retractación de estos dichos según se ve y aparese de la declaración del mismo Silva.

Hechosle nuevamente cargo como dice que las varias veces que ha ido a **casa del señor General San Roman ha ido con el objeto de activar el pronto despacho de un expediente de su hermana sobre ajustes siendo asi que para ello no necesitaba haber hablado reservadamente con dicho General como lo expone Mendiola; y como dice también que solo por las medidas que vió tomar en el cuartel llegó a sospechar que se trataba de sofocar una revolución cuando desde principios de noviembre último ya no solo era pública la existencia de la conspiración sino que esta era acaudillada según decía por los Generales San Roman y Vivanco, dijo:** que es falsa la recombención; que las dos únicas ocsiones que logró **encontrar al General San Roman para hablarle sobre el objeto indicado lo hizo en presencia de varias personas entre las que recuerda al Coronel Salcedo** y que por consiguiente no es verdad hubiese hablado reservadamente con el General San Roman, sino que de la conversación se impusieron todos los que alli estaban: que por lo que respecta a lo demas del cargo se remite a lo que tiene dicho en su declaración instructiva.

Reconvenido como se obstina en negarlo todo cuando la noche **del diez y seis de noviembre en que iba a estallar la revolución, le salió al camino a don Manuel Jesús Herrera que había ido al cuartel para prepara al confesante** y le impidió la entrada en dicho cuartel diciéndole que se retirara por que el coronel del cuerpo había **sospechado de él por sus frecuentes visitas,** lo que induce a creer acerca de que la noche del diez y seis de noviembre pasado la lista de ocho se setiraba el confesante para su casa, que en el camino encontró **dos señores** a las que llevaba del brazo: que encontró enel camino a su coronel don Manuel Diez Canseco con el subteniente Solar que salían de la casa del señor General Castilla y que aun al siguiente día le dijo Salas el coronel te vió anoche que llevabas dos señoras: que es falso que Herrera hubiese ido a buscarle Viscarra y como este es sospechoso le ha dado parte al coronel" y que esto que hizo el capitan Sans fue por estar el capitan de cuartel.

En este estado el Señor Juez mandó suspender esta declaración que firmaron. doy fé.— Una rúbrica.— José Cuevas.— Manuel Velarde.

Oficio.— R. P.— Lima a 28 de Octubre de 1852.

Señor Juez de Primera Instancia D.D. Manuel Carmelino

He circulado orden a los Comisarios de policía de la Capital, para que por medio de los subalternos de su dependencia haga solicitar esmeradamente a D. Juan Valdiviezo, Teniente que ha sido del Regimiento Lanceros de Torata con prevención de que encontrado sea conducido al Juzgado que V. despacha conforme lo solicita en su estimable nota del 22 que contestó con retardo por que las atenciones de la policia no lo han permitido.

Dios guarde a V.

José Cosio

Confesión del Doctor don Santiago Campos.— En veinte y ocho del mismo compareció en el juzgado el doctor don Santiago Campos Romero al que el señor Juez para recibirle su confesión le hizo leer su declaración instructiva de fojas ochenta y cinco vuelta cuaderno primero y enterado en ella dijo: Que es la misma que prestó en su fecha y que a su tenor no tiene que añadir ni quitar. Leidosele las demás piezas del sumario y

Hechósele cargo como dice no haberse reunido en ninguna parte ni tratado con persona alguano sobre la revolución que se tramaba en esta capital a fines del año próximo pasado cuando de uno y otro se le combense por las instructivas de don Fernando de la Mendiola dijo que es falso el cargo que se remite a lo quetiene dicho en su instructiva.

Recombenido como insiste en su negativa cuando si no fuera verdad la exposición de don Fernando de la Mendiola nada habría afrontado al confesante como aparece de la diligencia de careo de fojas ciento sesenta y dos haberle suplicado que se retractara de su declaración diciendo que era solo sospecha la que contra el tenia dijo: que es falsa la recombención y que tan impostura es esta como laanterior pues ni aun lugar ha tenido de hablar con Mendiola como los probara en su oportunidad.

En este estado el señor juez mando suspender esta confesión que firmo doy fé.— Una rúbrica.— Santiago Romero.— Manuel Velarde.

Diligencia.— Doy fé: Que habiendo solicitado a don Juan Valdiviezo para que compareciera a prestar su confesión me han expuesto en su casa hallarse fuera de la Capital y en el Cerro de Pasco desde poco dias después de haber salido del Hospital. Lo que pongo por diligencia de orden de su señoría en Lima a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.— Manuel Velarde.

Decreto.— Lima octubre treinta de mil ochocientos cincuenta y dos.— Vista al Agente Fiscal.— Una rúbrica.— Velarde.

Vista Fiscal.— Señor Juez de Primera Instancia.

El Agente Fiscal dice. que a su juicio, lo que corresponde es mandar que comparezcan a prestar sus confesiones don Manuel Martinez, don Juan Valdivieso, y los sargentos **José Cuestas y Agustin Echevarria,** librándose los correspondientes despachos para la compareciencia de los dos primeros de quienes se dice hallarse el uno en las **Islas de Chincha** y el otro en el **Cerro de Pasco,** pues aunque de las notas oficiales que obran en utos resulta estar en libertad Martinez no se halla en esta capital donde se le ha buscado para que evacue al confesión.— Lima diciembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y dos.

Otro si dice el Ministerio: Que siendo voluntaria la ausencia de Valdivieso apesar de haber prestado caución juratoria y de haber debido guardar la ciudad por cárcel está V. S. en el caso de mandar que el juez del Cerro a quien se libre el exhorto le notifique presentar dentro del término de la distacia bajo apercivimiento de conducirsele por la fuerza.— Lima y fecha ut supra.— Heros.

Decreto.— Lima Diciembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y dos.— Hágase como opina el Ministerio Fiscal.— Una rúbrica.— Ante mi Velarde.

Razón.— Se libraron los despachos que se ordena.— Velarde.

Auto.— Lima Enero tres de mil ochocientos cincuenta y tres —

No habiéndose devuelto hasta el dia las notas que mandaron a los señores jueces del Cerro de Pasco y Provincia de Ica a fin de que ordenen la comparecencia de don Manuel Martinez y don Juan Valdiviezo reiterese nueva nota al efecto.— Carmelino.— Ante mi, Manuel Velarde.

Otro.— Lima Enero diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y tres.

No habiéndose presentado hasta el dia don Manuel Martinez apesar de hallarse en esta capital pasese nota al señor Intendente de Policia para que ordene la comparecencia en el dia, como asi mismo afinirse al señor Inspector Cestas y Echevarria que con anticipación se le ha pedido.— Carmelino.— Ante mi, Manuel Velarde.

Razón.— Se pasaron las notas que se ordenan en la misma fecha

Confesión de don Juan Valdivieso.— En treinta y uno de enero compareció en el juzgado don Juan Valdivieso al que el señor Juez con el fin de tomarle su confesión le hizo leer su declaración instructiva de fojas quince cuaderno E y enterado en ella dijo que se afirma y ratifica en lo que tiene declarado. Leidósele las demás piezas del sumario y

Hechésole cargo como se niega haber tenido noticia de la revolución que en su Regimiento iba a estallar por **el año pasado de ochocientos cincuenta y uno en Paucarpata y Arequipa cuando por las declaraciones del sargento García y payasano don José. Antonio Paz, se esclarece no solo de su complicidad sino de que era uno de los principales agentes con que contaban los revolucionarios,** dijo: que es falso el cargo pues que jamás ha tenido conversación con ninguna persona sobre trastornar el orden público en que jamás ha pensado, que el único que le acusa a este respecto es Paz y esto por venganza de haber castigado a su hermano el sargento García por faltas en el servicio.

Recombenido, como dice que por venganza fue acusado por Paz siendo cierto que lo fue a visitar al Hospital, hablaron solos lo que prueba que no conservaban resentimiento con el declarante por la causa que indica, dijo: Que es falsa la recombención, que aun cuando **estuvo en el hospital habló con el solo de cosas indiferentes** y que la visita no fue directa al confesante a lo que debe agregarse, que aun cuando **hubiera tenido conocimiento de los planes de los revolucionarios no habria revelado un secreto de esta especie a un artesano en quién** no tenia confianza y de quién no podia esperar cooperación, ni ayuda siendo por tanto una calumnia que como dicho tiene por venganza. Fraguo contra el confesante para perjudicarlo como lo ha conseguido.

En este estado el señor juez mando suspender esta confesión que firmó doy fé.— Una rúbrica.— Juan Valdivieso.— Manuel Velarde.

Otra de Don Manuel Martinez.— En tres de Febrero del mismo año compareció don Manuel Martinez, al que el señor juez para recibirle su confesión le hizo leer su declaración instructiva de fojas ciento setenta y cinco, cuarderno primero, y enterado de su contenido, dijo: que es la misma que prestó en su fecha y que a su tenor no tiene que añadir ni quitar. Leidósele las demás piezas del sumario.

Hechósele, cargo, como dice que las únicas noticias que tuvo **de la revolución fueron las que publican los periódicos, cuando además de la acusación que le hace Mendiola es creible que siendo intimo amigo de Tafur principal colaborador en los revolucionarios** no haya tenido parte el confesante en dichos planes, dijo: que es **falso el cargo, pues que si hubiera estado complicado en la revolución y seis de Enero, estuvo publicamente por todas partes sin recelo alguno como que no tenia por que tener.**

Recombenido, como insiste en su negativa cuando Mendiola le ha afrontado **no solo que han hablado ambos varias veces sobre la revolución, sino que para asesinar a su Excelencia el Presidente, acordaron con Tafur y Herrera en casa del primero el como y donde habían de ejecutar este crimen,** con la circunstancia agravante de haber dicho el confesante que para el **intento tenia prevenidos una daga y un puñal, dijo: que es falsa la recombención que Mendiola es un loco y por lo mismo le ha afrontado hechos que repugnan al confesante por su carácter ageno de cargar y usar dagas que esto se corrobora** con la circunstancia de haber visto a Mendiola una sola vez y no es dable que hubiese tenido tal confianza con uno que le era desconocido últimamente comprueba también la falsedad de Mendiola respecto a que ha hablado y tenido amista con el confesante, el hecho de que en su instructiva dice que era teniente de caballeria, sindo asi quel arma del exponente ha sido siempre de infanteria.

En este estado el señor juez mandó suspender esta confesión que firmó doy fé.— Una rúbrica.— Manuel Martinez. — Manuel Velarde.

Oficio.— R.R.— Juzgado de Derecho de la Provincia del Cerro Enero 16 de 1852.

Al señor Juez de Primera Instancia de la Capital.

D. D. Manuel Carmelino.

Habiendo este juzgado hecho buscar a don Juan Valdiviezo, comprendido en la causa de conspiración y **conato de homicidio en la persona de S. E. el Presidente de la República, con el objeto de ordenarle se presentase en el juzgado de V. S. ha resultado que el referido Valdiviezo, reside en la ciudad de Tarma,** por cuya razón he mandado que uno de los jueces de paz de esa ciudad, le ordene la presentación ante V. S. Evacuada que sea esta diligencia remitiré a V. S. las constancias respectivas, dejando así satisfecha la nota de V. S. de tres del presente que tengo la honra de contestar.

Dios guarde a V. S.

Joaquín Sanz.

Decreto.— Lima. enero 20 de 1853.— Agué guese a los de su materia. Una rúbrica.— Velarde.

Oficio.— Inspección General de Infantería y Caballería del Ejército.

Lima, a 21 de enero de 1853.

Señor Juez del Crimen

Dr. Manuel Carmelino.

En 5 del que rije, se dirigió V. S. a esta Inspección, solicitando la comparecencia en sus juzgado de los sargentos de **Húsares de Junín José Cuestas y Agustín Echevarría,** y en la misma fecha le avisé haber dado la orden conveniente para que lo verificase el viernes 7 siguiente según lo solicitó. Hoy he recibido una nota de ayer en que me dice V. S. haberse dirigido a esta Inspección en días pasados. avisándome no habérsele presentado los indicados sargentos; y no habiendo visto más nota que ésta en circunstancias de haberse **marchado el Regimiento,** lo digo a V. S. para su conocimiento y en contestación.

Dios guarde a V. S.

Juan Antonio Pezet.

Otro.— Inspección General de Infantería y Caballería del Ejército.

Lima, a 5 de enero de 1953

Señor Juez del Crimen

D. D. Manuel Carmelino.

He dado la orden correspondiente para que a las doce del día siete del que rige, se presenten en el juzgado que V. S. despacha, los **sargentos del Regimiento Húsares de Junín, José Cuestas y Agustín** Echevarría, para el objeto que se sirve indicarme en su nota de hoy que contesto

Dios guarde a V. S.

Juan Antonio Pezet.

Otro.— Juzgado del Crimen.— R. P.— Lima. enero 3 de 1852.

Señor Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Ica

Don Manuel Martínez que se hallaba preso en las Islas de Chincha fué puesto en libertad con el fin de que se presentase en este juzgado; hasta el día no lo ha verificado causando la paralización de la causa criminal que se sigue por conato de homicidio en la persona de S. E. el Presidente lo que me hace dirigirme a V. S. a fin de que se sirva ordenar se le notifique se presente en el día en este juzado bajo el apercibimiento de ser conducido a buena guardia y custodia

Dios guarde a V. S.

Manuel Carmelino.

Auto.— Ica, enero 13 de 1853

Por recibida, y en su cumplimiento, notifíquese inmediatamente a don Manuel Martínez el contenido de la nota anterior para que en el día se presente ante el señor Juez que lo emplaza bajo el apercibimiento que previene, y diligenciada devélvase.— Chacaltana.— Ante mí, José A. Gómez

Diligencia.— En Ica, a 15 de enero de 1853.— En virtud de lo mandado en el auto que precede, he indagado y solicitado a don Manuel Martínez, tanto en esta ciudad como en la sección de San Joaquín, donde residen algunas personas el apellido "Martínez" y ninguna de ellas tiene noticia ni conocimiento de este individuo, de lo que siento por diligencia y doy fé.— Gómez

Decreto.— Ica, enero 15 de 1853.— Por lo que aparece de la anterior diligencia, pásese nota al señor Subprefecto de la Provincia para que haga buscar a **don Manuel Martínez, que se hallaba preso en las Islas de Chincha, y lo presente a fin de hacerle saber una nota** del señor Juez de Primera Instancia del Crimen de Lima.— Una rúbrica.— Ante mí José A. Gómez.

Razón.— Con la fecha del decreto anterior se pasó la nota prevenida en él, al seor Prefecto de la Provincia, lo siento por diligencia.— Gómez

Oficio.— R. P.— Sub Prefectura Acud. de la Provincia.

Lima, enero 17 de 1852

Señor Juez de Primera Instancia de la misma.

Contestó la nota de V. S. su fecha 15 del que corre diciéndole: que después de hecha una prolija inquisición en todo el Distrito para conseguir a don Manuel Martínez, sólo he logrado encontrar en la **sección de Cachichi un viejo octogenario, con el mismo nombre y** apellido, el que por su estado físico hacen algunos años no sale de su casa, por lo que creo innecesaria cualquier otra indagación para conseguir a este hombre que no es de la Provincia.

Dios guarde a V. S.

Guillermo Gastiaburu.

Decreto.— Ica, enero 18 de 1853.— Por recibida a sus antecedentes, y contéstese con las diligencias practicadas al señor Juez del Crimen.— Una rúbrica.— Ante mí José A. Gómez

Oficio.— R. P.— Lima, 21 de enero de 1852

Señor Juez de Primera Instancia.

D. D. Manuel Carmelino

Desde que se ha abolido la expedición de pasaportes y se han suspendido los efectos del Reglamento de Policía en la puerta que obligaba a los transeúntes en presentarse a la Intendencia a su regreso, ésta no tiene conocimiento de los que salen y entran ni de sus domicilios. Esta circunstancia **hace ignorar el de don Manual Martínez** y supuesto que el actuario lo ha notificado, será conveniente que éste diga el lugar de su domicilio para practicar la diligencia a que se contrae la nota de V. S de ayer que contesto.

Dios guarde a V. S.

Toribio Zavala.

Otro.— Juzgado del Crimen. R. P. Lima. enero 3 de 1752.

Señor Juez de Primera Instancia, del Cerro de Pasco.

Este juzgado ha tenido noticia de hallarse en ese mineral don Juan Valdiviezo, comprendido en la causa de conspiración y conato de homicidio en la **persona de S. E. el Presidente de la República,** y teniendo que prestar su confesión en la citada causa, tengo el honor de dirigirme a V. S. af in de que se sirva ordenar se presente en este jupzgado en el día, bajo de apercibimiento de lo que haya lugar.

Dios guarde a V. S.

Manuel Carmelino.

Auto.— Cerro, enero 15 de 1853.— Notifíquese en el día a Juan Valdiviezo el contenido de la nota precedente, y hecho devuélvase original con la nota de atención.— Sanz. — Iglesias.

Diligencia.— Doy fé: que habiendo solicitado en toda esta capital a don Juan Valdiviezo con el objeto de notificarle el contenido del auto y de la nota precedente se me ha asegurado que éste reside en lac iudad de Tarma casado y que es oriundo de ese lugar, lo que pongo por diligencia en cumplimiento de lo ordenado bervalmente por el señor Juez, cuya diligencia rubrico

para la debida constancia. Cerro, enero 15 de 1853.— Pedro J. Iglesias.

Auto.— Cerro, enero 16 de 1852.— Vista la razón anterior, remítase este expediente por conducto de la Sub-Prefectura de la Provincia, al Juez de Paz de la Ciudad de Tarma don José Rubianes, para que notifique en persona y con las formalidades debidas a don Juan Valdivieso el contenido de la nota del señor Juez de Primera Instancia exortante de la Capital de Lima, y hecho lo devuelva a la mayor brevedad y con las precauciones necesarias, bajo la responsabilidad del cargo.— Sanz.— Ante mí, Pedro J. Iglesias.

Razón.— Se remitió en la fecha como está ordenado. Una rúbrica

Juzgado de Paz.

Auto.— Tarma, enero 26 de 1853.

Por recibido en esta fecha con la nota que se acompaña del señor Juez del Crimen de la Capital de la República: Consecuente con lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia de esta provincia en su superior auto que precede su fecha 16 y que rige procédase por mi en el día a practicar la del género de notificación prevenida, a don Juan Valdivieso, y para este efecto hágasele comparecer ante mí por el Alcalde Pedro Pando, a quien se le confiere esta comisión bajo de la más seria responsabilidad, sentándose por diligencia la intimación que se practique con el citado Valdivieso para su debida constancia, y fecha devélvase por el mismo conducto, con la nota de estilo al señor Juez remitente, consultando siempre las precauciones que se encargan Acentado conts. a falta de escribano.— José Rubianes.— Testigos Manuel Milán y Eugenio León.

Notificación.— Inmediatamente yo el juez notifiqué e hice saber con la nota del señor Juez del Crimen de la capital de Lima y auto del señor Juez de Primera Instancia de la Provincia a don Juan Valdivieso, quien impuesto lo firmó conmigo y testigos de que certifico a falta de escribano. José Rubianes.— Juan Valdivieso.— Testigos Manuel Eugenio León.

Oficio.— R. P.— Juzgado de Paz.

Tarma, enero 23 de 1853.

Al señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia.

Tengo el honor de devolver a V. S. el expediente que me encomienda con las diligencias practicadas tal como me ordena; cuyo expediente, me fué entregado a las doce horas de este día y puesta la diligencia de notificación a don Juan Valdivieso, y concluído a esta hora que son las dos de la tarde.

A falta de conductor seguro para esa capital he tenido a bien de entregarle el pliego cerrado y sellado al administrador de Correos don Adolfo Allende, en este acto.

Dios guarde a V. S.

José Rubianes.

Decreto.— Cerro, enero 27 de 1853.

Por recibida con el expediente que se acompaña, devuélvase al señor Juez exhortante con la nota de atención. Una rúbrica.— Iglesias.

Razón.— Se devilvió con la nota ordenada. Una rúbrica.

Oficio.— R. P.— Juzgado de Primera Instancia.

Cerro, enero 28 de 1853.

Al señor Juez de Primera Instancia de la Capital de Lima D. D. Manuel Carmelino.

Devuelvo a V. S. la nota deligenciada, referente a la citación hecha a don Juan Valdivieso, para que se presente en ese Juzgado a declarar en la causa criminal que para el esclarecimiento del conato de homicidio intentado en la persona de S. E. se sirvió V. S. dirigir a este Juzgado, y cuyas diligencias han sido evacuadas según lo ordenado por V. S. a cuya nota tengo el honor de contestar.

Dios guarde a V. S.

Joaquín Sanz.

Decreto.— Lima, febrero 3 de 1853.

Vista al Agente Fiscal. Una rúbrica. Velarde.

Recurso.— Señor Juez de Primera Instancia.

Miguel Palacios ante V. S. me presento y digo: que con motivo de haber estado en la República de Chile desde el 7 de enero del año próximo pasado, no pudo ver todos los periódicos de esta capital hasta que en noviembre del mismo año llegó a mis manos un número del periódico "El Comercio" y vi en él un edicto en el que ordena V. S. me presente a contestar los cargos que me resultan en el juicio de conspiración de que soy acusado; y no habiendo sido posible trasladarme en ese mes lo hago ahora con el objeto de vindicarme, para cuyo efecto me pongo a derecho, y para evitar el encarcelamiento doy por fiador a D. Francisco Lino Sánchez. Por tanto.

A V. S. pide se digne acceder a mi solicitud.— Miguel Palacios.— Francisco Lino Sánchez.

Decreto.— Lima, febrero 10 de 1853.

Por presentado, corra con la vista dada por el Agente Fiscal. Una rúbrica.— Velarde.

Vista Fiscal.— Señor Juez de Primera Instancia.

El Agente Fiscal dice; que puede V. S. mandar se le tome su instructiva al recurrente y previa su citación y requisitos legales se le tome su confesión. **Y en cuanto a los sargentos Echevarría y Cuestas que han marchado en el Húsares de Junín, puede V. S. disponer que se les traiga dirigiéndose a la Inspección General del Ejército** en el orden que corresponde pues a nada puede procederse pendiente la confesión de esos individuos.— Lima, febrero 15 de 1853. Heros.

Auto.— Lima, febrero 16 de 1853.

De conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal hágase como opina su ministerio otorgándose la fianza que se ofrece por don Miguel Palacios.— Carmelino. Ante mí, Manuel Velarde.

Declaración Instructiva de don Miguel Palacios.— En dicho día compareció en el Juzgado don Miguel Palacios al que el señor Juez para tomarle su declaración instructiva le interrogó del modo siguiente:

Preguntado por su nombre, patria, estado, profesión y edad, dijo: llamarse como se ha dicho, natural de Lima, casado, militar y de treinticinco años de edad.

Preguntado si sabe el motivo por que se le llama al Juzgado, dijo: **que estando en la República de Chile leyó un edicto en el periódico "El Comercio"**, cuya fecha no recuerda por el que se le citaba para que contestase unos cargos que contra él resultaban en el juicio que se seguía sobre conspiración con cuyo motivo se ha presentado para contestar a ellos.

Preguntado, con la lectura de la razón de fojas cuarenta y tres cuaderno primero si conoce a las personas en ella relacionadas y **además del pastelero don José Saldívar, don Manuel Farfán, Generales Lermendi, Castillo y Frisancho, al Capitán Ramírez, a don Manuel Fernando Mendiola, a don José Sánchez Silva, a los doctores Ureta, Hernani, Novoa y La Torre Bueno, al Capitán Garmendia, al Coronel Caravedo, a don José María Ortiz y al oficial suelto don Manuel Tella Zavala,** dijo: que a la mayor parte de los que se le nombran conoce pero con ninguno tiene amistad estrecha.

Preguntado, si sabe o tiene noticia

de que alguna de esas personas hayan tenido en los últimos meses del año cincuenta y uno reuniones diga a dónde y con qué objeto, dijo: Que ignora lo que se le pregunta.

Preguntado, si sabe que por el mes de noviembre del citado año habían reuniones en la casa de Saldívar, pastelero de la cuadra del Teatro; en la casa de Jara, calle de Santo Domingo; en una del Tigre y en otra de la Universidad, y con qué fin, dijo: que ignoraba tales reuniones.

Preguntado, si sabe qué vecino de la calle del Tigre o de la Universidad estaba comprometido para asaltar el Cuartel de Barbones con gente del pueblo el día que habían acordado hacer estallar la revolución, dijo: que no sabe.

Preguntado, en donde estuvo la noche del mes de diciembre del año cincuenta y uno con que personas y de que trataron dijo; que no recuerda en donde estuvo ni tampoco de lo que trato.

Preguntado si no recuerda que en esa noche se reunieron varias personas en casa de don Manuel Tafur, si sabe quienes fueron estas y si el declarante se hayó entre ellas dijo: Que no puede asegurar si fue esa noche u otro día, que estuvo en casa de Tafur a donde fue con el fin de tratar sobre sus sueldos con motivo de ser este habilitado de los indifinidos por lo que tampoco no pudo fijarse de lo que trataban las personas que allí encontraba cuando iba a esa casa.

Preguntado, desde cuando se ausentó de la capital, con quienes se fue y que motivo tuvo para hacerlo, dijo: que desde los primeros días del mes de enero de cincuenta y dos que se marchó solo a la República de Chile y que fue a asuntos particulares.

Preguntado en donde estuvo desde la noche del nueve de diciembre hasta el día que se marchó y en compañía de que personas dijo: que estuvo en esta Capital y en el Callao como lo tenía de costumbre y como combenia a sus intereses sin haberse ocultado por que no tenia por que hacerlo.

Preguntado, cuantas veces ha sido juzgado criminalmente dijo: que nunca en este estado el señor juez mandó suspender esta declaración que firmó doy fé.— Una rúbrica.— Miguel Palacios.— Manuel Velarde.

Seguidamente cité para el sumario a don Miguel Palacios doy fé.— Palacios— Velarde.

Diligencia.— En veinte del mismo el señor juez hizo comparecer a su juzgado a don Manuel Zavala y puestolo a presencia de don Miguel Palacios y leídóseles sus declaraciones que obarn en esta causa se afirmó cada uno en sus dichos. Interrogado Zavala si la persona que tiene delante que es don Miguel Palacios y a quien cuadran las señales que tiene especificadas en su declaración es el mismo a quien en ellas se refiere dijo: que no, y que esta es la primera vez que lo ve, y que no recuerda si será el mismo puesto que ya estaba oscuro cuando vió a dicho sujeto en casa de don Manuel Tafur.

En este estado el señor Juez mandó suspender esta diligencia que firmaron doy fé.— Una rúbrica.— Manuel Zavala.— Miguel Palacios.— Manuel Velarde.

Oficio.— Inspección General de Infantería y Caballería del Ejército.— Lima, a 11 de Mayo de 1853.

Señor Juez del Crimen.

D. D. Manuel Carmelino.

El señor General Ministro de la Guerra en nota 9 del corriente me dice lo que sigue:

Conforme a lo que dije a V. en nota 12 del pasado, se ha remitido a esta Capital en el vapor que fondeó en el Callao el sábado último al sargento mayor indifinido D. Manuel de la Cotera.— Lo aviso a U. a fin de que lo ponga en conocimiento del juez del crimen don Manuel Carmelino encargado de la causa que se le sigue a este Jefe.

Que trascribo a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a U.

Juan Antonio Pezet.

Decreto.— Lima, doce de mil ochocientos cincuenta y tres.— A los de su materia.— Una rúbrica.— **Velarde.**

Oficioñ— R.P.— Lima, a 1° de Junio de 1853.

Señor Juez de Primera Instancia.

D. D. Manuel Carmelino.

He circulado orden a los Comisarios de Policía para que soliciten con esmero y eficacia por el paradero de **D. Francisco Sagasti con encargo** de que encontrado se le notifique a presentarse a la brevedad posible en el juzgado que V. despacha conforme lo solicita en su estimable nota de hoy que contesto.

Dios guarde a V.

José Cosío.

Oficio.— Inspección General de Infantería y Caballería del Ejército.

Lima, a 2 de Julio de 1853.

D. D. Manuel Carmelino.

Juez del Crimen.

En el Cuartel del Regimiento Lanceros de Torata se halla **preso a disposición de V.S. el sargento Primero del Regimiento Húsares de Junín Augusto Echevarría** cuya comparecencia ha solicitado en diversas comunicaciones.

Lo que tengo el hohnor de decir a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a V.S.

José Gonzales Mugaburu.

Otro.— R.P.— Lima, a 3 de Junio de 1853.

Señor Juez de Primera Instancia,

D. D. Manuel Carmelino.

El Inspector de policia encargado del despacho de la Comisaría del Cuartel 5° me dice haber notificado a D. Francisco Sagasti para presentarme hoy en el Juzgado que V. despacha.

Lo digo a V. para su conocimiento y en respuesta a su estimable nota del 1°.

Dios guarde a V.

José Cosío.

Otro.— Inspección General de Infantería y Caballería del Ejército.

Lima, 3 de Junio de 1853.

Señor Juez del Crimen,

D. D. Manuel Carmelino.

Se ha dado la orden respectiva para que a las once del lunes 6 del actual sea conducido al Juzgado del cargo de V.S. el sargento primero distinguido **D. Augustín Echevarría, el que ha pasado en clase de preso al Cuartel que ocupa el Regimiento Gendarmes,** consultando la mayor comodidad para las diligencias judiciales.

Dios guarde a V.S.

José Gonzales Mugaburu.

Declaración instructiva de Don Francisco Sagástegui.— En tres de Junio compareció en el juzgado don Francisco Sagástegui al que el señor Juez para tomarle su declaración instructiva le interrogó del modo siguiente:

Preguntado, si sabe o presume el motivo por que se le hace comparecer al juzgado, dijo: Que ignora.

Preguntado, donde estuvo a fines del

año cincuenta y uno, y particularmente la noche del nueve de diciembre de ese año, en compañía de que personas y de que trataron, dijo: Que la noche que se le pregunta estuvo en esta Capital en su casa con su familia tratando cosas domésticas.

Preguntado, si conoce a los Generales don Miguel San Román, don Manuel Sgo. Vivanco y demás personas contenidas en la razón de fojas treinta y nueve cuaderno primero, dijo: que conoce a los generales San Román y Vivanco por ser generales del ejército a cuyas órdenes ha servido a don Manuel Tafur con quien ha sido cadete en su mismo cuerpo, a La Cotera de vista a Saavedra por ser arrendatario de la casa de una hermana del declarante. Que a los demás no conoce o al menos no recuerda por ahora.

Preguntado, si conoce al pastelero Saldívar a don Manuel Farfán a los generales Lermendi, Castillo y Frisancho al capitán don N. Ramírez a don Manuel Fernando de la Mendiola a don José Sánchez Silva editor del periódico "Correo de Lima" y a los doctores don Manuel Toribio Ureta don Manuel Hernani don Ignacio Novoa don José María de la Torre Bueno al Capitán Garmendia al coronel Carabedo y don José María Ortiz a don Juan Vidaurre y al oficial suelto don Manuel Tello Zavala, dijo: Que a Saldivar lo conoce por ser un pastelero público pero no de amistad a Farfán no conoce al General Lermendi es hermano del declarante a los señores Castillo, Frisancho por ser generales del Ejército, conoce a Garmendia, Ortiz y S. Carabedo, Tello y a los demás no los conoce.

Preguntado, si sabe o tiene noticia que alguno de los individuos que se le han relacionado se hayan reunido en los meses de noviembre y diciembre del año cincuenta y uno y con que objeto dijo: Que nada sabe de lo que se le pregunta.

Preguntado, si sabe que por aquella época se trataba de hacer en esta capital una revolución y si tiene noticia de quienes fueron los cabecillas y cómplices dijo: Que no sabe nada acerca de lo que se le pregunta.

Preguntado, si tiene noticia de que en la casa de don Manuel Tafur y la del pastelero Saldívar y en la de don Juan José Jara calle de Polvos Azules se reunían con el fin de tramar una revolución como así mismo en una casa de la calle del Tigre y otra en la de la Universidad, dijo: Que tampoco sabe ni ha oído decir.

Preguntado, en donde estuvo desde el nueve de diciembre de cincuenta y uno hasta la presente y cual fue la causa de su ausencia dijo: Que el once del citado mes pasó al puesto de Ancón a ver a un hermano que se hallaba allí de donde regresó en la noche, y al llegar a su casa su hermana le dijo que lo habían ido a buscar con ánimo de aprenderlo: Que al siguiente día doce recibió una carta de su hermano en que le comunicaba haberle allanado su casa una partida de tropa con el indicado fin lo cual alarmando al declarante por que trajo a la memoria las ocurrencias de Arequipa del veinte y uno de Abril trató de ponerse a salvo pues que temía que apesar de la ley de administía bajo cuya garantía gozaba en esta capital de tranquilidad se tratara de perjudicarlo: que al salir de su casa al siguiente día fue sorprendido por cinco o seis individuos al parecer agentes de policía que le intimaron se entregara preso y como les reclamase la orden por escrito que no llevaban se desprendió de ellos y se acogió en casa del Cónsul de Cerdeña donde permaneció como quince días y de aquí pasó a embarcarse para Chile de adonde regresó a los ocho meses descansé aquí ocho días embarcándose entonces para Guayaquil en donde permaneció indiferente a todo asunto político hasta ahora tres meses que se le sometió a juicio por suponérsele complicado en el enganchamiento de gente que se dijo estaba haciendo don Manuel Tafur con ánimo de invadir por Tumbes al Perú cuyo sumario sabe el exponente que se halla en el Gobierno: que compraba la inculpabilidad del que habla se le puso en libertad y ahora trece días ha llegado a esta Capital.

Preguntado, cuantas veces ha estado procesado criminalmente, dijo: Que solo la vez que ha referido en Guayaquil y otra en Arequipa el año de cuarenta y uno por haberle querido sofocar la revolución que en esa época hizo el General Vivanco.

En este estado el señor juez mandó suspender esta declaración que firmó con el señor Juez, doy fé.— Una rúbrica.— Francisco Sagasti.— Manuel Velarde.

Notificación.— Seguidamente, cité para el sumario a don Francisco Sagástegui, doy fé.— Sagasti.— Velarde.

Declaración de Don Agustín Echevarría.— En siete de junio del presente año compareció en el juzgado el sargento primero distinguido del Regimiento Húsares de Junín Agustín Echevarría al que el señor Juez para tomarle su confesión le hizo leer su declaración instructiva y instruído en ella dijo: Que es la misma que en su fecha prestó que a su tenor no tiene que añadir ni quitar y por lo tanto se afirma y ratifica en su tenor. Leídósele las demás piezas del sumario y hechósele cargo como niega haber tenido parte en la revolución que se fraguaba en esta capital a fines del año pasado de ochocientos cincuenta y que no se ha reunido con tal propósito con los conspiradores en diversas casas; cuando por las declaraciones de fojas veinte y dos vuelta, sesenta y una, sesenta y tres, ochenta y cinco, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco vuelta y ciento sesenta y tres se le combence de su delincuencia, dijo: Que es falso el cargo y se remite a lo que tiene declarado en su instructiva.

Recombenido, como insiste en su negativa cuando los capitanes Pozo y Silva, según aparece de las diligencias de careo corrientes a fojas ciento noventa y una vuelta y ciento noventa y dos del citado cuaderno primero le han afrontado haberse reunido con ellos con el referido designio en casa del pastelero Saldívar, y por las declaraciones del soldado Pérez y del cabo Marchena esta comprobada su delincuencia dijo: que es falsa la recombención que la exposición de Pérez y la de Marchena una y otra son imputaciones con que han querido acriminar al confesante, y que si estos individuos hubiesen hablado verdad Marchena no habría sido desmentido como aparece del sumario por los testigos Sato y Atocha y además el sargento Cuestas y el de igual clase Guerra habían depuesto contra el declarante si como dice Pérez hubiese sido iniciado en la revolución.

En este estado el señor Juez mandó suspender esta confesión que firmó doy fé.— Una rúbrica.— Agustín Echevarría.— Manuel Velarde.

Otra de Don Francisco Sagástegui.— En seis de julio compareció en el juzgado don Francisco Sagástegui al que el señor Juez con el fin de tomarle su confesión le hizo leer su declaración instructiva y instruido en ella dijo: ser la misma que en su fecha prestó que se afirma y ratifica en su contenido ni tener que añadirle ni quitarla. Leídósele las demás piezas de sumario y

Hechósele cargo como dice no haber tenido noticia de la revolución que se fraguaba en esta capital a fines del año cincuenta y uno cuando este hecho lle-

gó a hacerse público aun antes de que el Gobierno tomara medidas para sofocar el conato lo que induce a creer ser cierto que el confesante fue uno de los que concurrían a las reuniones que se hacían con tal objeto, dijo: Que es falso el cargo y que se ratifica en lo que tiene declarado agregando como comprobante de que ha dicho verdad el que en todo el sumario no aparece una sola persona que bajo su firma lo haya denunciado.

Recombenido como insiste en su negativa cuando si hubiese sido no se habría ausentado del país, ni resistídose a darse por preso cuando se le intimó la orden por los agentes de policía pues que la razón que ha dado para esculparse de ésto no es suficiente respecto a que ha debido descansar en la ley de adnista, dijo: Que es falso la recombención. Que como militar antiguo, ha visto rehabilitarse sumarios o juicios fenecidos por cualquiera incidencia nueva siendo esta la consideración que con perjuicio de sus intereses y aun de su misma salud adoptó la perjudicial medida de ausentarse de su patria coadyubando para esto la idea de los muchos enemigos que se ha granjeado el confesante a consecuencia de los sucesos del veinte y uno de Abril en Arequipa.

En este estado el señor Juez mandó suspender esta confesión que firmó doy fé.— Una rúbrica.— Francisco Sagástegui.— Manuel Velarde.

Oificio.— R.P.— Lima, a 6 de Julio de 1853.

Señor Juez de Primera Instancia,
D. D. Manuel Carmelino.

He dado orden al Comisario de policía del Cuartel 1° para que haga presentar el día de mañana en el juzgado que V. despacha a D. Miguel Palacios y a don Francisco Sagástegui. Sin embargo de esto creo que el primero no lo efectuara por que se ignora su domicilio y aun es desconocido. Sería oportuno que sobre el particular me diese V. algún dato.

Lo digo a V. para su conocimiento y en respuesta a su apreciable nota de ayer.

Dios guarde a V.

Toribio Zavala.

Confesión de don Miguel Palacios.— En siete de Marzo compareció en el juzgado don Miguel Palacios al que el señor Juez para tomarle su confesión le hizo leer su declaración instructiva y enterado en ella dijo: que es la misma que prestó y a su tenor no tiene que añadir ni quitar, leídósele las demás piezas del sumario y

Hechósele cargo como niega haber concurrido a las reuniones que habían en esta capital a fines del año pasado de ochocientos cincuenta y uno cuando por las declaraciones de fojas cincuenta y nueve sesenta y dos vuelta y ciento una vuelta se biene en conocimiento no solamente de su asistencia a esas reuniones, sino de que se proponía tomar parte en la revolución alarmando gente del pueblo y con ella asaltar el cuartel del Batallón Granaderos y la caballada de Húsares, dijo: Que es falso el cargo y que se remite a lo que tiene declarado que si hubiera incurrido en el delito de que se le acusa se habría puesto de acuerdo con personas que le fueran bien conocidas y con quienes podría contarse por su influencia y prestigio y no con oficiales que acaban de ser dados de baja como Pozo, Silva y Zavala.

Recombenido, como insiste en su negativa, cuando sus deposiciones de esas negativas sino fueran verdaderas se habrían abstraido de ellas puesto que es de suponerse que no hayan tenido resentimiento algunoc on el confesante ni que los haya llevado otro interés para acriminarlo agregándose a ésto la coincidencia de haberse ausentado por entonces el confesante de esta capital circunstancia que corrobora la aserción de aquellos respecto de la culpabilidad del confesante, dijo: Que se refiere a lo que tiene dicho, y que respecto a su ausencia eso lo tiene de costumbre cada vez que sus intereses se lo exige.

En este estado el señor juez mandó supender esta confesión y firmó doy fé.— Una rúbrica.— Miguel Palacios.— Manuel Velarde.

Oficio.— R.P.— Lima, 11 de Julio de 1853.

Señor Juez de Primera Instancia.
D. D. Manuel Carmelino.

He dado orden al Comisario de policía del Cuartel Primero para que haga solicitar a D. José Saldívar dueño de la pastelería de la calle del Teatro, con encargo de que entrado lo emplasen a presentarse en el Juzgado que V. despacha como lo solicita en su estimable nota de hoy a fin de que declara en la causa de conspiración y conato de homicilio en la persona de S.E. en la que está complicado.

Dios guarde a V.

Manuel Frías.

Otro.— R.P.— Lima, 12 de Julio de 1853.

Señor Juez de Primera Instancia.
D. D. Manuel Carmelino

Dada orden al Comisario de policía del Cuartel 1° para que emplase a D. José Saldívar a presentarse hoy en el juzgado que V. despacha, ha expuesto que la diligencia no ha tenido lugar por que aquel individuo se halla en Chile.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.

Manuel Frías.

Decreto.— Lima, Julio catorce de mil ochocientos cincuenta y tres.— Resuelva el Ministerio Fiscal.— Una rúbrica.— Velarde.

LOS SARGENTOS DEL EXTINGUIDO BATALLON YUNGAY Y EL MOTIN QUE TUVO LUGAR EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1856. — PROCLAMAS DEL MARISCAL DON RAMON CASTILLA

El Fiscal en Comisión fué el Sargento mayor graduado D. Bartolomé Cortés y el Secretario el Teniente D. Tadeo Antay.

Con motivo de este motin fueron apresados en el Colegio Real los Sargentos pertenecientes al extinguido Batallón Yungay:

Clases.— Sargentos Primeros: Nicolás Velis, Juan Araón Montenegro, Jorge Paiva, Manuel de la Cruz, Angel Cáceres, Sebastián Lévano, Paulino Baldarrago, Rafael Preciado, Benigno Montalvo.

Clases.— Sargentos Segundos: Andrés López, Anacleto Paiva, Manuel Corrales, Manuel Elgueros, Mariano Torres, Gregorio Chacón, Braulio Munarriz, Domingo González, Ramón Casanova, Blas Rosell, Juan B. Carrasco, Ilario Arangua.

Total 21.

Lima, Agosto 21 de 1856.

Sargento 1o. Jacinto Morlaz.

V° B° — **Laynas** — **J. Mar°. Montoya.**

OFICIO

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, Agosto 21 de 1856.

Sr. General Inspector General del Ejército.

Disponga U.S. que los sargentos del batallón "Yungay" que se hallen presos sean sometidos a juicio separadamente para venir en conocimiento de las ofertas que les hubiesen hecho los sediciosos, y conocer también la parte que tomaron en el movimiento, sin perjuicio de las declaraciones que deban prestar ols que aún se hallan destinados.

Dios guarde a V.S.

Nicolás Freire.

DECRETO

Inspección General del Ejército, Agosto 21 de 1856. — Al sargento mayor don Bartolomé Cortés para que levante un sumario a los sargentos de la adjunta relación, que se hallan presos en el Colegio Real, contrayéndose a los puntos que se expresan en esta nota; sirviéndole de secretario el teniente don Tadeo Antay. — **Laynes.**

ACEPTACION Y NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

En la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis años el Señor Juez Fiscal, en cumplimiento del superior decreto que precede, hizo comparecer, al teniente D. Tadeo Antay, amanuense de la Inspección General del Ejército, a quien bajo su palabra de honor, le hizo presente la obligación que tiene de guardar sigilo y fidelidad en la prosecución de esta causa, y habiendo aceptado el cargo, firmó el señor fiscal con el nombrado: de que certifico. — **Tadeo Antay.** — **Bartolomé Cortés.**

DECLARACION INSTRUCTIVA DE NICOLAS VELIS, SARGENTO 1°.

En el mismo día, mes y año; el señor Juez Fiscal, se constituyó en el Cuartel del Colegio Real, donde se hallan presos los sargentos del extinguido Batallón Yungay, y habiendo hecho comparecer ante si al Sargento 1° Nicolás Velis y preguntado por su nombre y empleo, patria y edad, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Moquegua, de veinte años de edad, que fué sargento 1° de la 5a. Compañía del mencionado Batallón.

Preguntado si sabe el motivo de su prisión, dijo que: que infiere sea por el motín militar del 15 del presente.

Preguntado dónde se halló la noche del 14 del corriente, con qué personas conversó y quiénes fueron los que lo indujeron para que entrara en el movimiento y diga lo que supiere sobre el particular, dijo: que la noche citada se halló en el Cuartel, pues hace más de seis días que no se movía de la cabeza de su Compañía con motivo de estar arreglando los documentos de ella por la revista de Inspección que debía pasar S.E., que la noche del 14 estuvo escribiendo las órdenes del Cuerpo hasta más de las once, que a esa hora cansado del trabajo se quedó dormido hasta que la bulla que hacía el mayor Gárate para formar la Compañía que se hallaba dormida al pie de los pabellones lo recordó; que en ese estado de confusión y medio dormitado aún vió que el mayor Gárate con pistola en mano hacía cumplir sus órdenes amenazando al declarante que si no andaba diligente le destapaba los sesos, que en este estado tolondrado el declarante no sabía lo que hacía hasta que ordenó el predicho Gárate al sargento Cáceres que desfilara con la compañía; que al llegar al primer patio vió un general paseándose y una multitud de paisanos armados que a empellones sacaban a los oficiales de sus alojamientos para ponerlos presos en la prevención; que la oscuridad de la noche no le dió lugar a distinguir si era el general Inspector o el Presidente de la República, pues sin hablar media palabra se paseaba; que después de formado el Batallón mandó desfilar el mayor Gárate con dirección a Santa Catalina, que dentraron por la puerta falsa y encontraron parte de la artillería formada y preparando piezas de cañón; que en este estado, tomó la palabra el mayor Gárate, dirigiéndola al Batallón y haciendo nieron en conocimiento que la revolución era contra el Gobierno motivo por el que se quedaron presentándose al mismo tiempo unos al Batallón Izcuchaca y otros a Pichincha.

Preguntado, si sabe que algunos de los sargentos de su Batallón hubiese recibido dinero o ascenso para entrar en la revolución, dijo: que no sabe de nada de lo que se le pregunta.

Preguntado, si se halla satisfecho de sus haberes y si ha recibido mal trato de sus jefes u oficiales, dijo: que sólo se le debe el socorro del dia ocho y sus alcances del presente mes; que ningún maltrato ha recibido ni de sus jefes ni oficiales por no haber dado lugar para ello.

En este estado, el señor juez fiscal mandó suspender esta declaración para proseguir cuando conviniere y leída que le fué se afirmó y ratificó en lo que tiene declarado, firmando con el dicho fis-

cal, por ante mí el infrascrito secretario, y aseguró ser de edad de veintidós años. — **Cortés.** — **José Araón Montenegro.** — **Tadeo Antay,** Secretario.

ID. ID. DEL 1° JORGE PAIVA

En seguida, el señor Fiscal mandó comparecer a Jorge Paiva, por ante mí el infrascrito secretario, y

Preguntado, por su nombre y empleo, dijo: llaamrse como queda dicho, sargento 1° de la 8ª Compañía del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo por que se halla preso, dijo: que ignora, pero infiere sea por el motín militar que se estalló el día 15 del corriente.

Preguntado, dónde estuvo la noche del 14 con qué personas conversó, si lo ofrecieron dinero o ascenso para entrar a la revolución y diga lo que supiere, dijo: que la citada noche se recogió en su cuartel después de la lista de ocho, pues no tenía obligación de pasar las de Ordenanza por estar empleado en la mayoría; que no habló con persona alguna, ni menos le han ofrecido dinero ni ascenso; que a eso de las dos de la mañana sintió que la tropa formaba y que el Mayor Gárate con pistola en mano hacía obedecer sus órdenes, hasta que el declarante por no recibir una reconvención fué a armarse junto con los demás asistentes; que a pocos momentos de esto salió al patio con su Compañía y encontró al Batallón formado y cargando a discreción; que no le causó novedad porque hacían muchas noches que el Batallón se hallaba sobre las armas y por consiguiente creyó que iban a sofocar a algún movimiento, tanto más habiendo visto a un General que la oscuridad de la noche le engañó fuera el Inspector; que después de haber cargado los fusiles se dirigieron a Santa Catalina al que entraron por la puerta falsa, encontrando en esta parte, de la artillería formada, y unas piezas preparándose y que oyó al mayor Gárate proclamar al Batallón al que no atendió porque estaba lejos, dirigiéndose posteriormente a la Compañía de Cazadores a la que recordó cumplieran con lo que ahora tiempos le habían prometido y que si estaban prontos a morir con su mayor y habiendo contestado la Compañía lo mismo que las demás que sí, mandó vivar al General Castillo, a lo que se quedaron callados, hasta que por segunda vez fueron invitados contestando sólo unos cuantos; que después de esta operación se dividieron el batallón en cuatro compañías, poniendo de capitán en la compañía del declarante al Teniente D. Simón Barrionuevo y por teniente a D. Juan Grandidier; después de lo cual mandaron desfilar a la primera compañía, siguiendo el resto de la fuerza con dirección de la Inquisición donde formaron cuadro, permaneciendo en este estado hasta que se retiró el General Castillo, pues no podía burlar la vigilancia del Teniente Barrionuevo y Grandidier que no les dejaba moverse para poderse presentar a S. E., hasta que a última hora reduciendo a unos cuantos soldados pudo meterse en una casa por Barbones, presentándose después a la Inspección general del Ejército.

Preguntado, si sabe que algún Sargento de su Batallón hubiese recibido dinero o ascenso para entregar en la revolución indicada, dijo: que no sabe.

Preguntado, si le debe alguna cantidad por pesetas o alcances o si ha recibido maltratos de sus Jefes y Oficiales, dijo: que no se le debe nada y tampoco ha recibido ningún maltrato y que todo lo contrario ha merecido la estimación general.

En este estado el señor Fiscal mandó suspender esta declaración para proseguir cuando convenga y habiéndosele leído se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veintidós aos, y lo firmó con el dicho señor por ante mí el presente Secretario. — **Cortés.** — **Jorge Paiva.** — **Tadeo** Antay, Secretario.

ID. DE MANUEL DE LA CRUZ

A los veintidós días del mes de Agosto de ochocientos cincuenta y seis. Hizo comparecer ante sí el Señor Fiscal a Manuel del a Cruz, quien interrogado por su nombre y empleo, dijo: llamarse como queda dicho y sargento 1° de la 2ª Compañía del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe la causa por que se halla preso, dijo: que sí y el motivo es haber pertenecido al Batallón Yungay, quien obedeciendo al tercer Jefe y la mayor parte de sus oficiales obedecieron la autoridad del General Castillo en la madrugada del 15.

Preguntado, con qué personas conversó a prima noche o entre los días anteriores y quien los redujo para que entrara en la revolución, y si recibió alguna cantidad de dinero o ascensos, dijo: que la noche citada como los días anteriores no había hablado con persona ninguna sobre lo que se le pregunta, si ha recibido dinero ni ascenso; que la mencionada noche se hallaba arreglando los documentos de su Compañía para la revista de inspección que debía pasar S. E. que después de las diez se echó a dormir y que a eso de la una o dos de la mañana se recordó a la voz del Mayor Gárate, que formaba la Compañía en unión del Capitán Uria, sub-teniente Leca y D. Juan de Dios Rivera, que luego que se halló lista la Compañía desfiló al patio donde vió el declarante a un General que se paseaba, hacia la prevención a quien por la oscuridad de la noche no le ha conocido y creyó que era el General Inspector: que después que todo el batallón se ha formado, mandó cargar el Mayor Gárate a discreción, haciéndolo desfilar con dirección al fuerte de Santa Catalina, donde se internaron por la puerta falsa y encontraron formando una prte de la Artillería; que para salir el Mayor Gárate proclamó al Batallón, haciendo reconocer la autoridad del General Castillo, y dirigiéndose a las Compañías 3a. y Cazadores, dijo: "que era tiempo para que cumplieran lo que le habían prometido y que derramaría su sangre junto con ellos", a lo que la tropa guardó un mudo silencio sin contestar ni media palabra; entonces el Mayor Gárate volvió a decir que es esto, a lo que dijeron que sí, y mandó inmediatamente vivar al General Castillo: que luego con la primera compañía marcharon hacia la plaza mayor el Capitán Gamio con dos piezas de artillería y el declarante que era de la 2a. compañía fueron a dar paos de trote a la plaza de la Inquisición con el resto del batallón y toda la artellería al mando del General Castillo, que durante la mañana el Mayor Gárate mandó licor a la tropa y dos pesos por vía de socorro, y el declarante no tuvo tiempo para desprenderse de esa facción porque estaba bajo el custodio, de un numeroso paisanaje armado, hasta que, habiendo hecho la retirada el General Castillo, encontró oportunidad tras re la portada de Barbones para escapar y reunirse con el Ejército por la calle de Santo Tomás.

Preguntado, si sabe que alguno de los sargentos del Batallón hayan recibido dinero de los facciosos o ascensos para la consumación del motín, dijo: que no sabe de nada de lo que se le pregunta, que sólo oyó una voz que decía Alferez Caparo al sargento 1° de la 3a. compañía.

Preguntado, si se le debe alguna cantidad por alcances o pesetas o si ha recibido maltratos de sus Jefes y Oficiales, dijo: quien o se le debe nada ni ha sido maltratado, porque no ha dado motivo alguno.

En este estado, el señor Fiscal mandó suspender esta declaración para proseguir cuando convenga cuando convenga y leída que le fué, se afirmó y ratificó y dijo ser de veinticinco años de edad, y firmó el dicho señor, por ante mi el infrascrito Secretario. — Cortez — Manuel de la Cruz — Tadeo Antay, Secretario.

ID. ID. DE ANGEL CACERES

A continuación compareció Angel Cáceres, a quien el señor Fiscal le preguntó por su nombre y empleo, y dijo: llamarse como queda dicho y sargento 1º de la Compañía del extinguido Batallón Yungay.

Pregunta, si sabe el motivo por qué se hallaba preso, dijo que no sabe, pero que infiere ser por consecuencia del motín militar que tuvo lugar en la madrugada del 15.

Preguntado, dónde se halló la noche del 14, con qué personas habló a prima noche y quiénes fueron los que le indujeron a la revolución, si recibió dinero o ascenso para la consumación del crimen dijo: que la noche citada no ha hablado con persona alguna con referencia a lo que se le pregunta ni menos en los días anteriores ni nunca, que nadie le ha ofrecido dinero ni ascenso.

Preguntado, con qué motivo se halló en la plaza de la Inquisición en la madrugada del 15 obedeciendo las órdenes del General Castillo, dijo: que la noche del 14 a a las dos o tres de la mañana recordó a la voz del mayor Gárate que mandaba formar la compañía que se hallaba dormido al pie de los pabellones; que muchas noches se hallaba la tropa sobre las armas; que luego que se halló lista la compañía desfiló al patio donde encontró el declarante formado el batallón y un general paseándose en la puerta de la banda junto a la prevención; que entonces el mayor Gárate mandó cargar a discreción y desfilar al momento con dirección a Santa Catalina por la muralla; que habiendo llegado al punto indicado, entraron por la traspuerta donde encontraron la artillería formada en columna que en este estado el mayor Gárate proclamó al Batallón haciendo reconocer por autoridad legítima a don Fermín Castillo, vivando al mismo tiempo a este caudillo a lo que no respondió la tropa hasta que por segunda vez les instó a que vivaran y contestaron unos cuantos soldados; que posteriormente se dirigió a la Compañía de Cazadores a la que hizo presente era llegada la hora de que cumpliesen lo que antes habían prometido morir junto a él, a lo que contestó la tropa que estaban prontos; que a poco después desfiló la artillería y tras el Batallón; que se dirigieron a la plauzuela de la Inquisición donde formaron cuadro **permaneciendo en este estado hasta más de las tres, hora en que se retiró el General Castillo con dirección a Barbones.**

Preguntado, por qué no se separó de la fuerza amotinada presentándose ante sus compañeros que sostenían el orden, dijo: que era tanta su confusión que no llegó a saber que había estallado el movimiento contra el Gobierno hasta las ocho de la mañana del día 15 y esto ya sin tiempo para poder replegarse a los cuerpos que obedecían a S. E., tanto por no ser asesinados por los paisanos que custodiaban a la tropa a que no se moviera cuanto por la vigilancia de los tenientes Barrionuevo y Grandidier a cuyas órdenes se hallaba.

Preguntado, si sabe o tiene noticia que algún sargento de su batallón haya recibido dinero o ascenso de los facciosos, dijo: que no sabe ni tiene conocimiento de nada de lo que se le pregunta.

Preguntado, si se le debe algo de alcances o pesetas, si ha recibido maltrato de sus jefes u oficiales, dijo: que no se le debe nada que tampoco ha recibido maltrato alguno.

Preguntado, si se le han leído las leyes penales y sabe el delito en que incurren los sediciosos, dijo: que se le han leído y sabe la pena que merecen los sediciosos.

En este estado el señor Fiscal, mandó suspender esta declaración para proseguir cuando convenga y leída que le fué se afirmó y ratificó en lo que tiene declarado, agregando a ésto, que se separó de los revolucionarios en la cuadra de Barbones presentándose al Comandante Abril al siguiente día con inocencia porque no se hallaba culpado, y aseguró ser de veintiocho años de edad, y firmó el señor Fiscal con el declarante por ante mí el infrascrito Secretario.— Cortez.— Angel Cáceres.— Tadeo Antay.— Secretario.

Declaración de Sebastián Lébano.— Inmediatamente compareció Sebastián Lébano y preguntado por su nombre, empleo y patria, dijo: llamarse como queda dicho, sargento 1o. excedente del disuelto Batallón Yungay, natural de Chincha provincia de Cañete.

Preguntado, si sabe por qué se halla preso, dijo: que sabe y es por la revolución que estalló el 15 del corriente.

Preguntado, con qué personas habló la noche del motín o días antes y quiénes lo invitaron para que entrara en la revolución y si recibió dinero o ascenso para la consumación de este delito, dijo: que no ha hablado con persona alguna sobre la materia que se le pregunta ni recibió dinero ni ascenso.

Preguntado, con qué motivo se halló en la madrugada del día 15 en la plazuela de la Inquisición bajo las órdenes del General Castillo y Mayor Gárate, dijo: que a eso de las dos de la mañana fué recordado por un soldado para que fuese a su cuadra a formar, pues se hallaba dormido en su rancho, que cuando salió al patio ya encontró el Batallón formado y cargando a discreción y que también vió un General, que la oscuridad de la noche lo dejó en duda si sería el Inspector General o S. E.; que inmediatamente desfiló el Batallón con dirección a Santa Catalina tomando el camino de la muralla; que habiendo llegado al indicado cuartel ya encontraron la artillería formada en columna; que en este estado proclamó el Mayor Gárate al Batallón para que conociera por entonces de autoridad legítima al General Castillo desobedeciendo al Gobierno Provisorio; que posteriormente se dirigió el Mayor Gárate al aBtallón exijiendo cumplieren con lo que le tenían prometido de morir junto a él, a lo que contestaron que si; que entonces mandó vivar al General Castillo y contestaron algunos soldados y toda la artillería; que después de esta operación desfilaron a la calle con dirección a la plazuela de la Inquisición, permaneciendo en este punto hasta las dos o tres de la tarde hora en que se retiraron hacia Barbones.

Preguntado, por que no se separó de la fuerza amotinada presentándose ante sus camaradas que sostenían el orden legal, dijo: que no pudo separarse por la vigilancia tanto de los oficiales Barrionuevo y Grandidier cuanto por temor de ser asesinados de una multitud de paisanos armados que en clase de custodios seguían al batallón, que sólo pudo escaparse de la portada de Barbones ocultándose en una casa hasta el 18 en que se

presentó al Jefe de su cuerpo.

Preguntado, si sabe o tiene noticia que algún sargento haya recibido dinero o ascenso de los revoltosos, dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta; que si oyó decir que el sargento Caparó había ascendido en la mañana de ese dia.

Preguntado, si se le hayan leido las leyes penales y sabe la pena en que incurren los sediciosos, dijo: que sabe a que se hacen acreedores los que cometen este delito, pues le han leído las leyes penales al fin de la revista de Comisario que se pasa cada mes.

Preguntado, si se le debe alguna cantidad de dinero por ajustes y socorros y si ha recibido maltratos de sus jefes u oficiales, dijo: que no ha recibido maltrato ninguno porque no ha dado lugar para ello ni se le debe cantidad alguna.

Preguntado, si en la mañana de ese día cuando se hallaban en la plazuela de la Inquisición desempeñó alguna comisión que estuviese separado fuera del Batallón, dijo: que a eso de las cinco y media de la mañana fué nombrado de avanzada a órdenes del Teniente Grandidier con doce hombres a la boca-calle de la cuadra de Trapitos; que en esta comisión hablaron con el teniente indicado para pasarse a la Plaza mayor a presentarse a S. E. y cuando estaban en esta conversación vino el mayor Gárate y los hizo retirar ordenando se reunieran al Cuerpo y que de la plaza de la Inquisición ya no pudo moverse.

En este estado, el señor Fiscal mandó suspender esta declaración para continuarla cuando convenga y leida que le fué se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, firmando con el dicho señor por ante mi el infrascrito Secretario.— Cortez.— Sebastián Lébano.— Tadeo Antay, Secretario.

Id. Id. de Paulino Baldarrago.— En seguida compareció Paulino Baldarrago y preguntado por su nombre y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, natural del Cuzco, Cabo 1° del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo de su prisión, dijo: que infiere sea por la revolución del 15 en la madrugada.

Preguntado, dóndo se halló en la noche del 14, con que personas habló quienes lo invitaron para que entrara en la revolución, si recibió dinero o ascerso por la consumación del delito dijo que la citada estuvo franco en su Cuartel que no ha hablado con persona alguna sobre lo que se le pregunta, ni recibido ascenso ni dinero.

Preguntado, con que motivo se halló en el cementerio d ela Catedral en la madrugada del día 15, dijo: que a las dos o tres de la mañana recordó a la voz del Capitán Gamio que se hallaba de guardia, quien ordenaba a la Compañía que formase, haciéndola desfilar al patio, en este punto vió a un general que se paseaba en un extremo del Cuartel junto a la prevención, a quien no conoció por la oscuridad de la noche y creyó fuese el Inspector General; que después de formado el Batallón mandó, el mayor Gárate, cargar a discreción; que estos aparatos no alarmaron al decarante porque hacían días que el Batallón se hallaba sobre las armas; que a poco momento desfiló a la calle tomando el camino de la muralla con dirección a Santa Catalina y cuando llegaron a este Cuartel también formaba la artillería, que en este estado proclamó el mayor Gárate haciendo reconocer por autoridad legítima al General Castillo, que todos los Cuerpos del Ejército se hallaban a sus órdenes, haciéndolos vivar después de la alocución asegurando al mismo tiempo morir junto con ellos; que después de esta diligencia desfilaron a la calle marchándose el declarante con su Compañía (la 1a.) con algunas piezas de artillería a la plaza mayor donde se situaron en el cementerio; que estando en esta posición y a pocos momentos vino una compañía de Policía a la misma que tomaron prisionera desarmándola de orden del Comandante Alarco, bajo cuyas órdenes estaba el declarante, que a poco rato mandó este jefe preparar y romper fuego dirección ignorando el declarante contra que enemigos se dirigían los tiros hasta que procuró escaparse por el costado izquierdo de la catedral junto con los demás compañeros suyos que fueron recibidos por una descarga del Batallón Izcuchaca y conociendo la voz del Coronel La Cotera empezaron a llamarlo haciéndole ver que era la 1a. Compañía de Yungay, quien ordenó se pasasen que lo efectuaron al momento; que rato después fué el Presidente quien ordenó que esa compañía Yungay ocupase el mismo puesto (de Yungay) de donde habiendo sido desalojados que lo efectuaron hasta que el mayor de esa plaza los agregó al Batallón Paucarpata marchando de este cuerpo a órdenes del capitán Peña al puente donde permanecieron hasta por la tarde a órdenes del Comandante Solís.

Preguntado, que con que motivo se hallaba de sargento 1° habiendo sido cabo la noche del 14, dijo: que en la madrugada del 15 cuando se hallaba guarneciendo el puente fué el mayor de Plaza Coronel D. Francisco D. Canseco, quien reconociéndolo al declarante por haber servido con el dicho Jefe ordenó al Comandante Solís que lo hiciera reconocer de sargento 1° que antes había obtenido esta clase.

Preguntado, por que no se separó de la fuerza amotinada desde el Cuartel de Santa Catalina en que desobedeciendo al Gobierno legal les hizo vivar el mayor Gárate al General Castillo, dijo: que no pudo escaparse de la vigilancia de los oficiales Alarco Gamio y Barrionuevo, quien con sus espadas desnudas no permitían separarse de las filas.

Preguntado, si sabe o tiene noticia que algún sargento haya recibido dinero o ascensos para entrar en la revolución, dijo: que no sabe ni tiene noticia de lo que se le pregunta, pero si oyó en el Cuartel de Santa Catalina, que al sargento 1° Mariano Caparó lo hicieron reconocer en la 3a. Compañía por Subteniente.

Preguntado, si le hayan leído las leyes penales y sabe el delito a que se hacen acreedores los conspiradores, dijo: que le han leído las leyes y sabe la pena que merecen los sediciosos.

Preguntado, si se le debe alguna cantidad por sus pesetas o alcances o ha sido maltratado por sus jefes u oficiales, dijo: que no le deben y tan poco ha recibido maltratos alguno.

En este estado el señor Fiscal mandó suspender esta declaración para continuar cuando convenga y leída que le fué se afirmó y ratificó y dijo ser de treinta años de edad y lo firmó con el dicho señor por ante mi el infrascrito secretario.— Cortez.— Paulino Baldarragó.— Tadeo Antay, Secretario.

Id. Id. de Rafael Preciado.—Encontinenti compareció Rafael Preciado, quien preguntado, por su nombre, patria y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, natural del Cerro de Pasco, sargento 1° de la 7a. Compañía del disuelto batallón Yungay.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión, dijo que infiere sea por la revolución que tuvo lugar en la madrugada del día 15.

Preguntado, si se le han leído las le-

yes penales y sabe el delito en que incurren los sediciosos, dijo: que le han leido las leyes penales y sabe la pena que tienen los sediciosos.

Preguntado, dónde se halló la noche del 14 con que personas conversó y quién lo invitó para que entrara en la revolución, dijo: que no hablado con ninguna persona ni le han ofrecido dinero para la revolución.

Preguntado, con qué motivo se halló en la madrugada del 15 en la plazuela de la Inquisición a órdenes del General Castillo, dijo: que a las dos de la mañana del citado día mandó el mayor Gárate formar el Batallón y cargar a discreción en el Cuartel de Guadalupe donde vió un General que no pudo conocerlo por la oscuridad de la noche que le pareció fuese el Inspector General, que después que estuvo listo el Batallón marcharon con dirección al Cuartel de Santa Catalina, donde entraron por la puerta falsa, encontrando en este punto la artillería ya formada; que a pocos momentos dirigió la palabra al Batallón haciendo reconocer por autoridad legítima al General Castillo y al mismo tiempo desobedecer al Gobierno Provisorio, acompañado de vivas a aquel General a lo que contestaron algunos cuantos soldados incluso la artillería: que después de esta operación desfilaron a la calle marchando hasta la plazuela de la Inquisición, donde permanecieron hasta las ocho de la mañana, hora en que se ocultó el declarante en la Caridad en el cuarto del Teniente Zereceda empleado en la mayoría de la Plaza hasta que los facciosos desocuparon la plazuela y pudo salirse derecho a presentarse a S. E.

Preguntado, por que no lo hizo desde el Cuartel de Santa Catalina donde proclamó el mayor Garate desobediencia al Gobierno legítimo, dijo: que no lo hizo tanto por la vigilancia de los oficiales Barrionuevo y Villegas cuanto por no poder comunicar a ninguno de sus compañeros el yerro que cometian, pues con estos no tenía confianza por estar solo más de un mes en el expresado Batallón, hasta que al rayar el día logró burlarse de la vigilancia de todos sus custodios y ocultarse en la casa citada.

Preguntado, si sabe que algunos sargentos de su Compañía han recibido dinero o ascensos, dijo: que no sabe que hayan recibido dinero ni ascensos, pero si el mayor Gárate llamó al sargento Caparó titulándolo Subteniente.

Preguntado, si se le debe algo de pesetas, o alcances, o ha recibido maltrato de sus jefes o oficiales, dijo: que no se le debe nada y tampoco ha recibido maltrato alguno por no haber dado lugar.

En este estado el señor Fiscal mandó suspender esta declaración hasta cuando convenga y leída que le fué se afirmó y ratificó y dijo ser de cuarenta y ocho años de edad, y firmó el dicho señor con el declarante por ante mi el infrascrito Secretario.— Cortez.— Rafael Preciado.— Tadeo Antay, Secretario.

Id. Id. Benigno Montalvo.—Al instante se presentó Benigno Montalvan, a quien el señor Fiscal le preguntó por su nombre, patria y empleo y dijo: llamarse como queda dicho, natural de Moquegua y sargento 1° de la 7a. Compañía del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo por que se halla preso dijo: que infiere sea por el motín militar del día 15.

Preguntado, si le han leído las leyes penales y sabe la pena a que se hacen acreedores los sediciosos, dijo: que si le han leído y sabe el castigo a que se hacen acreedores.

Preguntado, donde se halló la noche del 14 con que personas habló y quienes lo indujeron a que entrara en el movimiento, dijo: que no ha hablado con persona alguna sobre lo que se le pregunta ni dichole nadie para la revolución.

Preguntado, con que motivo se halló en la madrugada del 15 por la plazuela de la Inquisición, dijo: que a las dos de la mañana del día citado, mandó el mayor Gárate formar al Batallón: que habiéndose efectuado, mandó cargar a discreción y desfilar a la calle por la muralla con dirección al Caureti de Santa Catalina; que al llegar a este punto ya encontraron la artillería formada y que al momento tomó la palabra el mayor Gárate proclamando a la tropa y haciéndoles ver que desobedecieran al Gobierno Provisorio, sometiéndose a la autoridad del General Castillo acompañado de viva este General, a lo que contestó parte de la tropa, lo mismo que la artillería: que posteriorment les volvió a hablar recordándoles que ahora tiempos le había prometido morir por su mayor Gárate a lo que contestó la tropa que sí, desfilando en seguida a la calle con dirección a la plazuela de la Inquisición, donde permaneció hasta por la tarre que se retiró el General Castillo con la fuerza que tenía a sus órdenes.

Preguntado, si en la madrugada del citado día tuvo alguna comisión que estuviese separado del Batallón y a que órdenes, dijo: que no ha tenido ninguna y que ha permanecido junto con las demás fuerzas.

Preguntado, por que no se separó de la fuerza amotinada desde el cuartel de Santa Catalina en que desobedeciendo al Gobierno legal les hizo vivar el mayor Gárate al General Castillo, dijo: que no pudo hacerlo por la vigilancia de los oficiales y temoroso de ser asesinado por los paisanos armados que como custodios seguían al Batallón y que también había dicho el mayor Gárate que todo el Ejército se había sometido a las órdenes del General Castillo, hasta que por la tarde viendo su desengaño se separó de las fuerzas revolucionarias fuera de la portada de Barbones presentándose luego al Batallón Castilla.

Preguntado, si se le debe algo por pesetas o alcances, o ha recibido maltrato de sus jefes u oficiales, dijo: que no se le debe nada y tampoco ha recibido maltrato alguno.

Preguntado, si sabe o tiene noticia que algún sargento de su Batallón ha recibido dinero o ascenso, dijo: que no sabe que alguno haya recibido dinero, pero si oyó decir al mayor Gárate que todos los sargentos 1os. iban a ser subtenientes, pero no dieron a reconocer a ninguno titlándole por tal al sargento Mariano Caparo.

Preguntado, qué oficiales de su Batallón estuvieron con los sublevados en la plazuela de la Inquisición, dijo: que solo recuerda de los de su Compañía Teniente Villegas, subteniente D. Juan Antonio Rivero.

En este estado el señor Fiscal mandó suspender esta declaración para continuarla cuado convenga y habiéndosele leído, dijo: que se afirmaba y se ratificaba el declarante y aseguró ser de veintiún años de edad, y firmó con el señor

Fiscal, por ante mi el infrascrito Secretario.— Cortez.— Benigno Montalvo.— Tadeo Antay, Secretario.

Id. id. Jacinto Morlaz.—En Lima a los veinticuatro días del mes de Agosto del citado año. El señor Fiscal, mandó comparecer a Jacinto Morlaz, a quien le preguntó por su nombre, patria y empleo y dio: llamarse como queda dicho, natural de Arequipa, sargento 1° brigada del disuelto Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe la causa por que se halla preso, dijo: que infiere sea por el motín militar del día 15 del corriente.

Preguntado, si le han leído las leyes penales y sabe la pena en que incurren los motinistas, dijo: que le han leído las leyes penales y sabe el castigo correspondiente a los sediciosos.

Preguntado, donde estuvo la noche del 14, con que personas habló y quien los sedujo para la revolución, dijo: que la noche citada se hallaba en su Cuartel, que no ha hablado con persona alguna sobre lo que se le pregunta y que nadie le ha hablado para la revolución.

Preguntado, que con que motivo se halló en la madrugada del 15 en la 1a. Compañía del Batallón Yungay en el cementerio de la Catedral, dijo: que la citada noche fué recordado a los o tres de la mañana por un soldado de la 1a. Compañía, quien le hizo presente a un cabo que dormía en un cuarto, que el Batallón se hallaba formado y que sorprendido con esta noticia salió el declarante en mangas de camisa a averiguar la verdad y habiéndose encontrado cara a cara con el mayor Gárate le reconvino este Jefe con pistola en mano que por qué no se hallaba formado junto con el Batallón; que entonces fué a su cuarto y no tuvo más lugar que ponerse el capote y se dirigió a las cuadras en busca de un armamento pues él no lo tenía por ser brigada y que nunca le habían dado en el Cuerpo: que no encontrando en las Compañías y sabedor el declarante que el Capitán Blest tenía sobrantes en su alojamiento se dirigió donde él a quien le tocó la puerta haciéndole presente que el batallón estaba formado y el General Inspector en el Cuartel, a lo que le abrió la puerta y cuando el declarante entraba en el alojamiento del mencionado Capitán se apareció un paisano preguntando quien estaba allí a lo que el Capitán Bles le interrogó que quién era recibiendo por respuesta "un particular", quien le ordenó a dicho Capitán saliera de su alojamiento y que lo efectuó al momento ordenando al declarante alcanzar su capa y sombrero y echara llave a su cuarto y cumpliendo con todo lo ordenado fue a formar a la cabeza de la 1a. Compañía y que al momento de esto mandó el mayor Gárate desfilar el Batallón con dirección a Santa Catalina tomando el camino de la muralla; que cuando llegaron a este cuartel encontraron parte de la artillería formada y preparando algunas piezas de cañón: que en este estado y cuando se hallaban formados en columna oyó que a la cola del Batallón hablaba el mayor Gárate haciendo vivar al General Castillo, lo que le parecía al declarante que era por S. E. pues no podía distinguir por hallarse de un extremo a otro; que después de esta operación desfilaron a la plaza mayor situándose la primera compañía, donde el pertenecía en el cimenterio de la catedral, que a pocos momentos de haber ocupado esta posición vió llegar una compañía de Policía a la que ordenó el mayor echaran armas a tierra y se sentaran en el suelo tomando presos al Coronel y oficiales; que en este estado y a pocos minutos vió llegar un batallón y formar en la plaza y que el a momento ordenó el Comandante Alarco a la Compañía hiciera fuego; que contestaron los dela plaza y a los fuegos de estos desaparecieron los oficiales bajo cuyas órdenes s hallaba y eran el Comandante Alarco, Capitán Gamio y Teniente Manrique y viéndose la tropa sin oficiales empezó a desordenarse, y entonces tomó el declarante el mando de la Compañía haciendo parar el fuego; que sin embargo de haberse apagado los fuegos de esta compañía siguieron los de de la plaza con vivas al Presidente Provisorio, y con este fundado motivo y habiendo oído la voz del Coronel La Cotera en la esquina de Judíos lo llamó el declarante a este Jefe haciéndole presente que se hallaba con la 1a. compañía de Yungay y prontos a entregarse a lo que contestó el Coronel La Cotera que se fuesen al momento que nada les haría, entonces el declarante ordenó a la compañía descogara del cimenterio a la calle agregándose posteriormente a la cola del Batallón Izcuchaca; que a pocos momentos llegó S. E. llamándolo al declarante para preguntarle por los oficiales de la compañía y habiendo contestado que todos se hallaban de fuga fué ordenado para que volviese a ocupar la misma posición que había ocupado en el cimenterio y que al momento lo cumplió permaneciendo en esta posición hasta que el General Inspector fué por ellos y los agregó al Batallón Paucarpata nombrándolos posteriormente a que fueran a situarse al puente donde parmanecieron hasta por la tarde.

Preguntado, que por qué no se separó de los revolucionarios desde el cuartel de Santa Catalina donde supieron todos que la revolución se había hecho contra el Gobierno legítimo, dijo: que ignoraba que el movimiento se hubiese hecho contra S. E. que por el contrario creyó fuesen a sofocar algún movimiento militar estallado contra el Gobierno constituido.

Preguntado si sabe que algún sargento de su Cuerpo ha recibido dinero o ascenso para entrar en la revolución, dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta.

Pregunado, si sele debe de pesetas o alcance o ha recibido maltratos de sus jefes u oficiales, dijo: que nada se le debe y tampoco ha recibido maltrato alguno y por el contrario fué bien visto.

Eu este estado se suspendió esta declaración para proseguir cuando convenga y habiéndole leído se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta años y firmó el señor Fiscal con el declarante por ante mi el infrascrito Secretario.

Razón.—Se pasaron tres notas la una al Señor Coronel mayor de plaza para que haga comparecer al Teniente Zereceda, a fin de que absuelva una cita que le resulta en esta causa; y las otras dos al señor Coronel La Cotera y Sargento mayor grado Blest, con el mismo objeto, indicándole la hora en que han de comparecer a la Inspección General del Ejército. — Lima, Agosto 24 de 1856. —Antay.

Oficio.— R. P.— Mayoría de Plaza.— Lima, a 24 de Agisto de 1856.

Al sargento Mayor grdo.
Fiscal en comisión.

He dado orden para que el Teniente graduado, subteniente D. Santiago Zereceda, se presente mañana a las 11 del día en las Inspección General del Ejército, con el fin de prestar una declaración, como V. me lo indica en su estimada nota de hoy que contesto.

Declaración del Teniente Zereceda, testigo citado. — A los veinticinco dias del propio mes y año, el Señor Fiscal habiendo comparecido D. Santiago Zereceda, a consecuencia de una nota pasada al señor Coronel mayor de plaza y preguntado y bajo su palabra de honor prometia decir la verdad en lo que fuere interrogado, dijo: si prometo

Preguntado, por su nombre, patria y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, natural del Cuzco, Teniente de infantería y empleado en la Mayoría de plaza.

Preguntado, si es verdad que en la mañana del 15 se ocultó en el alojamiento del declarante el sargento 1o. del Batallón Yungay Rafael Preciado, dijo: que es cierto que el Sargento mencionado entró a su alojamiento a eso de las ocho de la mañana de aquel dia suplicando a la familia del declarante para que lo ocultara y le proporcionara un vestido de paisano como poderse disfrazar y presentarse a S. E. pues no quería pertenecer a la revolución; que en efecto accedió la familia a las súplicas del sargento encerrándolo en un cuarto y viéndole que la casa se hallaba comprometida porque debía ser fusilado el oculto, lo disfrazaron con ropa de paisano y lo dejaron salir.

Preguntado, si el declarante se halló presente cuando sucedió todo lo relacionado, dijo: que él no estaba en su alojamiento sino en la mayoría de plaza a donde pertenece; que la relación que hace es sabido de su familia. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica bajo la promesa que tiene hecha, dijo ser de edad de treinta y un años y lo firmó el señor Fiscal con el dicho declarante por ante mi el infrascrito Secretario.—Cortez. — Santiago Zereceda. —Tadeo Antay, Secretario.

Id. del Mayor Graduado D. Raymundo Blest. — En seguida habiendo comparecido el sargento mayor graduado D. Raymundo Blest, le hizo presente si promete decir la verdad cunato supiere y fuere preguntado, dijo: que prometía; y siéndolo por su nombre, patria, y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Arequipa, Sargento Mayor graduado, Capitán de la 1a. Compañía del disuelto Batallon Yungay.

Preguntado, si es verdad que en la madrugada del 15 se le presentó en su alojamiento el sargento 1o. Jacinto Morlaz, con el objeto de pedir el armamento haciéndole presente al mismo tiempo se hallaba formado el Batallon y el General Inspector General en el Cuartel, dijo: que es cierto que cuando el declarante ya se hallaba preso y custodiado por dos paisanos armados, quienes había cerrado la puerta le empujó el sargento Morlaz y le dijo: "Capitán Blest salga U. y preguntándole el declarante para que, le contestó que no sabia, que entonces los paisanos que le servían de custodio le intimaron que sin réplica saliera: que entonces ordenó al sargento Morlaz le alcanzara el sombrero y le cerrara la puerta que lo efectuó al momento, quedando el declarante preso ya en otro cuarto.

Preguntado, si es cierto que el sargento Morlaz no tenia armamento, dijo: que es cierto que el sargento Morlaz no tenía armamento, dijo: que es cierta que nunca se le había dado y que para la formación tenia que darles de los sobrantes por estar agregado el Sargento a su Compañía. Que no tiene más que declarar que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, dijo: ser de edad de treinta y seis anos, y el Señor Fiscal lo firmó con el declarante por ante mi el infrascrito Secretario — Cortez. — Raymundo Blest. —Tadeo Antay, Secretario.

Id. del Señor Coronel D. Manuel de la Cotera. — Acto continuo se hizo presente el Señor Coronel D. Manuel de la Cotera Jefe del Batallón Izcuchaca, a quien el señor Fiscal le tomó el juramento de estilo.

Preguntado, si es verdad que en la madrugada del 15 fué llemado por el sargento Mrolaz, quien le hacia presente que estaba lista la Componia para entregarse, dijo: que es verdad que cuando el declarante se hallaba a su disposición con la 1a. Compañía del Batallón Yungay, al que le ordenó que le efectuara en el momento, quien cumplió con lo ordenado bajándose toda la Compañía, destinándole posteriormente a la cola de su Cuerpo, entregándola a S. E

Que no tiene más que declarar que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica bajo la palabra de honor que tiene otorgda, y lo firmó con el Senor Fiscal, por ante mi, el infrascrito Secretario. — Cortéz. — Manuel G. de la Cotera. — Tadeo Antay, Secretario.

Instructiva del Sargento 2o. Andrés López.— Luego, se constituyó el Señor Fiscal en el Cuartel del Colegio Real, y haciendo comparecer a Andres López, le perguntó por su nombre, patria y empleo y dijo: llamarse como queda dicho, natural de Lima, Sargento 2o. de la 3a. (Compañía) Compañía del disuelto Batallón Yungay.

Preguntado, sibe el motivo por qué se hallaba preso, dijo: que crea sea por la revolución del dia 15.

Preguntado, dónde se halló la noche del 14, con qué personas conversó, quién lo sedujo para que entrara en la revolución y si recibió dinero o ascenso, dijo: que la citada noche se halló en su Cuartel; que no ha conversado con persona alguna sobre el asunto que se le pregunta ni recibido dinero ni ascenso.

Preguntado, con qué motivo estuvo la madrugada del 15 en la plazuela de la Inquisición obeddeciendo a los facciosos, dijo: la citada noche del 14 a las 6 de la mañana recordó porque Ramarain a formar que habiéndolo hecho con su Compañía en el patio del Cuartel mandó cargar al mayor Gárate a todo el Batallón desfilando en seguida con dirección a Santa Catalina y cuando llegaron a este Cuartel ya encontraron la artillería formada; que entonces el mayor Gárate proclamó al Batallón para que desobedeciera al Gobierno Provisorio, reconociendo al mismo tiempo la autoridad del General Castillo, haciendo vivar también a este caudillo; a lo que contestó parte de la tropa, desfilando al momento a calle con dirección a la plazuela de la Inquisición; que habiendo llegado a este punto fué el declarante a ordenes del Subteniente D. Juan Antonio Rivero que con más de veinte hombres y seis de caballería fueron a tomar el cuartel de Barbones; que habiendo llegado a la muralla esta fuerza se adelantó solo la Caballería a cargo de su Capitán cuyo nimbre ignora, quedando la infantería parapetada en la muralla; que se mantuvieron en esta posición cerca de media hora y viendo que no tenia ningún resultado y que la puerta del Cuartel no se habría ordenó el predicho subteniente regresarse con la fuerza de su mando, reincorporándose luego en el Batallón que estaba en la Inquisición; permaneciendo en este punto hasta por la tarde que se retoraron a la portada de Barbones, de donde se separó el declarante presentándose posteriormente a su Batallón.

Preguntado, que por que no se separó de los facciosos desde el Cuartel de Santa Catalina, donde supo se había hecho la revolución contra el Gobierno, dijo: que no pudo hacerlo por la mucha vigilancia de los oficiales Teniente Villegas, subteniente D. —uan Antonio Rivero y Sargento 1o. Mariano Caparó a quien lo hicieron reconocer por el subteniente en la madrugada del día citado.

Preguntado, si sabe que algun sargento haya recibido dinero o ascenso para entrar en la revolución, dijo: que no sabía nada de lo que se le pregunta, pero en la madrugada del 15 cuando se hallaba en la plaza de la Inquisición repartió el mayor Gárate

a dos y tres pesos a los soldados y clases del Batallón, nombrándolo también de subteniente a Caparo

Preguntado, si se le han leido las leyes penales dijo: que sí.

Preguntado, si se le debe algo por pesetas o alcances, o ha recibido maltratos de sus jefes u oficiales, dijo: que nada se le debe y que tampoco ha recibido maltrato alguno.

En este estado, el señor Fiscal, mandó suspender estas declaraciones para continuar cuando convenga y leida que le fué se afirmó y ratificó, y dijo ser de erad de diez y nueve anos, firmándolo con el declarante por ante mi el infrascrito Secrearto. — Cortez. —Andrés López. — Tadeo Antay, Secretario

Id. del Sargento 2o. Anacleto Paiha.—Al instante, mandó comparecer a Anacleto Paiva, a quien le pregunto por su nomore, patria y empleo, dijo. llamarse como queda dicho, natural del Cuzco y Sargento 2o. de la Compania del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, por que se halla preso y dijo: que infiere sea por la revolución del día 15.

Preguntado, si le han leido las leyes penales, dijo: que sí.

Preguntado, con que motivo se halló el día 15 en la plazuela de la Inquisición, dijo: que la noche 14 se hallaba dormido en su rancho por que estaba convaleciente y no hacia 24 horas que habia salido del Hospital donde habiase curado mas de un mes enfermo; que asi en el estado en que estaba fué obligado a formar; que cuando salió al patio ya encontró el Batallón cargando y que al momento desfilaron a Santa Catalina; que en este cuartel hizo vivar el mayor Gárate al General Castillo, que parte de la tropa contestó por el caudill y otros por el Presidente de la República, que después de esta operación desfilaron a la calle con dirección a la plazuela de la Inquisición, donde permaneció hasta las siete de la mañana hora en que le pidió permiso al subteniente Lecca para retirarse haciéndole ver que no podia estar en formación por su enfermedad y habiendo conseguido permiso se retiró a un zaguán dejando el armamento en la Compañia; que permaneció en este estado hasta por la tarde que vió desfilar la Division con dirección a Santa Ana, que entonces disfrazado de paisano temeroso de ser sorprendido buscó al Comandante Solis para presentarse que lo verificó a a eso de las seis de la tarde.

Preguntado, si sabe que algún sargento de su Cuerpo recibieron dinero o ascenso para entrar en la revolución, dijo: que no sabe nada ni tiene conocimiento de lo que se le pregunta, que sólo en la Plaza de la Inquisición vió al Mayor Gárate que repartia plata, dándole al declarante veinte reales.

Preguntado, si se le debe algo por pesetas o ajustes o ha sido maltratado por sus Jefes u oficiales, dijo: que nada se le debe y que tampoco ha recibido maltrata alguno.

Que en este estado, mandó el señor Fiscal suspender esta declaración para continuar cuando convenga y leida que le fué se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de veintidós años y lo firmó dicho señor con el declarante por ante mi el infrascrito Secretario. — Cortéz. — Anacleto Payba. — Aadeo Antay, Secretario.

Id. del Sargento 2o. Manuel Corrales.— Inmediatamente, mandó comparecer a Manuel Corrales, a quien le preguntó el señor Fiscal por su nombre, patria y empleo, y dijo llamarse como queda dicho, natural de Arequipa y aSrgento 2° de la 6a. Compañia del extinguido batallón Yungay.

Preguntado, si sabe la causa porque se halla preso, dijo: que infiere por la revolución del 15.

Preguntado, dónde se halló la noche del 14, con qué personas conversó, quiénes lo sedujeron para que entrara en el movimiento, si recibió dinero o ascenso, dijo que la citada noche se halló en el Cuartel; que no ha conversado con persona alguna sobre lo que se le pregunta, ni recibió dinero ni ascenso.

Preguntado, con qué motivo estuvo a órdenes de los facciosos en la Plazuela de la Inquisición y si demostró alguna Comisión que estuviese separado del Cuerpo, dijo que la noche del 14 a las dos o tres de la mañana hizo formar el Mayor Gárate al Batallón haciéndolo cargar a discreción desfilando con él a Santa Catalina que nada de esto le fué extraño porque iba a la cabeza del Cuerpo y se hallaba presente un General que decian era el Inspector, que la oscuridad d la noche no le dejó distinguir; que habiendo llegado al Cuartel de Santa Catalina hizo vivar el Mayor Gárate al General Castillo, a lo que contestaron parte de los osldados por el caudillo y otros por S. E., que en seguida desfilaron a la calle con dirección a la Plaza de la Inquisición donde permaneció hasta por la tarde sin haber sido ocupado en ninguna comisión que estuviera separado del batallón.

Preguntado, que por qué no desobedeció las órdenes de los facciosos desde el Cuartel de Santa Catalina, donde supo se habia hecho la revolución ocntra el Gobierno legitimo, dijo: que no pudo separarse por la vigilancia de los oficiales Barrionuevo y Grandedier y Rojas, quien lo regresó al declarar ante la esquina de la Universidad cuando ya desertaba hasta que lo efectuó por la tarde, cuando se retiraban los facciosos, de la Plazuela de Santa Ana.

Preguntado, si se le han leido las leyes penales, dijo que sí.

Preguntado, si se conoce o sabe el nombre de los paisanos que tomaron parte en la revolución y estuvieron enrolados en la fuerza defeccionada, dijo: que no conoce ni sabe el nombre de elos.

Preguntado, si se le debe alguna cantidad por ajustes o diario y si ha recibido maltrato de sus jefes u oficiales, dijo: que no se le debe nada, que tampoco recibido maltrato alguno.

En este estado mandó suspsnder esta declaración para continuar siempre que ma y ratifica ser de veintidós años de edad, firmándolo dicho señor Fiscal con el declarante por ante mi el Secretario.— Cortez — Manuel Corrales — Tadeo Antay, Secretario.

Id. de Manuel Elgueros. — Incontinenti, mandó comparecer a Manuel Elgueros, a quien le preguntó el señor Fiscal por su nombre, patria y empleo, y dijo: llamarse como queda dicho, natural de Ayacucho y Sargento 2° de la 4ª Compañía del extinguido batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo por qué se hallaba preso, dijo: que cree sea por la revolución del 15.

Preguntado, donde estuvo la noche del 14, con qué personas habló, quienes lo sedujeron para que entrara en la revolución y si recibió dinero o ascenso, dijo: que no ha hablado con persona alguna de lo que se le pregunta ni recibido dinero ni ascenso, habiendo estado en su cuartel en aquella noche.

Preguntado, con qué motivo se halló obedeciendo a los facciosos en la Plazuela de la Inquisición el dia 15, dijo: que se halló por porque el 3er. Jefe de su Cuerpo mandó formar el Batallón a la media noche haciéndolo cargar a discreción y desfilando con él al Cuartel de Santa Catalina, donde hizo vivar al General Castillo y que la tropa, unos contestaron por él y otros por el Presidente, que no oyó lo más que habló porque estaba a la cola del Batallón: que después de esta operación desfilaron con direc-

ción a la Plazuela de la Inquisición donde permaneció hasta por la tarde sin poderse separar de la fila por la vigilancia que el Teniente Barrionuevo y una multitud de paisanos armados rodeaban la Plaza, hasta que por la tarde cuando manudaron retirarse para Barbones se separó de fuera de la portada presentándose enseguida al General San Roman.

Preguntado, si sabe que algún sargento de su Cuerpo haya recibido dinero o ascensos para entrar en la revolución, dijo: que no sabe de nada de lo que se le pregunta; que sólo en la Plaza de la Inquisición recibió del Mayor Gárate diez y ocho reales, quien repartió a todo el batallón.

Preguntado, si conoce o sabe el nombre de los paisanos que tomaron parte en la revolución y estaban enrolados con la tropa amotinada, dijo: que conoce al ex-Teniente Coronel Don Antonio Bazo y Capitán Don Francisco Salamanca y que no recuerda el nombre de los

Preguntado, si le hayan leído las leyes penales, dijo: que sí.

Preguntado, si se le debe alguna cantidad por ajustes diarios o ha recibido maltrato de sus jefes u oficiales, dijo: que no se le debe nada ni ha recibido maltratato alguno de sus jefes.

En este estado el señor Fiscal mandó suspender esta declaración para proceder cuando convenga,y leída que le fué se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta años y por saber escribir hizo una señal de cruz, por ante mí el infrascrito Secretario. — Cortez. — Una cruz. Tadeo Antay, Secretario.

Id. id. de Mariano Torres. — Al momento madó comparecer a Mariano Torres a quien el señor Fiscal le preguntó por su nombre, patria y empleo y dijo: llamarse como queda dicho, natural del Cusco Sargento 2º de la 2a. Compañía del disuelto Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo por qué se halla preso, dijo: que cree que sea por la revolución del día 15.

Preguntado, dónde se halló la noche del 14, con qué personas conversó, quien lo sedujo para que entrara en la revolución y si recibió dinero o ascenso, dijo: que se halló en su cuartel, que no ha hablado con persona alguna sobre lo que se le pregunta, ni ha recibido dinero ni ascenso alguno.

Preguntado, por qué se hallaba en la Plazuela de la Inquisición obedeciendo a los faciosos, dijo: porque el Mayor Gárate los hizo formar a la media noche y hacer cargar a discresión haciendo desfilar en seguida al batallón a Santa Catalina; que cuando llegaron a este Cuartel ya encontraron la artillería formada; que entonces el Mayor Gárate proclamó para que obedecieran al General Castillo que se hallaba presente que antes le pareció al declarante fuese el General Inspector, que la tropa empezó a vivar unos al caudillo y otros al Presidente de la República por la poca diferencia en los nombres; que luego desfilaron a la calle con dirección a la Plazuela de la Inquisición, donde permaneció el declarante hasta por la tarde que se retiraron por Barbones.

Preguntado, por qué no se separó de los facciosos conociendo que la revolución se había hecho contra el Gobierno legitimo, dijo: que no pudo hacer tanto por la vigilancia de los oficiales de su Compañía Don Juan de Dios Rivero y Don Carlos Leca, cuanto por la multitud de paisanos armados que rodeaban el Batallón.

Preguntado, si conoce por sus nombres a los paisanos que tomaron parte en la revolución y estuvieron enrolados en la tropa, dijo: que conoce a los Jefes y Oficiales Don Antonio Bazo, Don N. Román, Don José María Ochoa y otros cuyos nombres no recuerda.

Preguntado si le han leído las leyes penales, dijo que sí.

Preguntado, si sabe que algún Sargento de su Cuerpo haya recibido dinero o ascenso para entrar en la revolución, dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta, que sólo en la Plaza de la Inquisición recibió al declarante del Mayor Gárate dos pesos quien repartía a todo el batallón.

Preguntado, si se le debe algo por diario o ajuste, dijo: que no se le debe nada.

En este estado mandó suspender el señor Fiscal esta declaración para continuar cuando convenga y leída que le fué se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de trienta y dos años, y lo firmó con el señor Fiscal por ante mí el infrascrito Secretario. — Cortez. — Mariano Torres. — Tadeo Antay, Secretario.

Id. del Sargento 2o. Gregorio Chacón.— A los veinte y seis días del propio mes y año; el señor Fiscal, mandó comparecer a Gregorio Chacón, a quien le preguntó por su nombre, patria y empleo y dijo: llamarse como queda dicho, natural de Huamachuco y Sargento 2º de la 8ª Compañía del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo por qué se halla preso, dijo: que cree sea por la revolución del 15.

Preguntado, dónde estuvo la noche del 14, con qué personas habló y si recibió dinero o ascenso para entrar en la revolución, dijo: que la citada noche se halló en su cuartel que no había conversado con persona alguna sobre lo que se le pregunta ni nadie le ha ofrecido dinero ni ascenso para la revolución.

Preguntado, dónde estuvo la noche del 14, con qué personas habló y si recibió dinero o ascenso para entrar en la revolución, dijo que la citada noche no se hallé en su cuartel, que no había conversado con persona alguna sobre lo que se le pregunta, ni nadie le ha ofrecido dinero ni ascenso para la revolución.

Preguntado, con que motivo estuvo en la plaza de la Inquisición el día 15 obedeciendo a los facciosos y diga cuánto supiere sobre el particular, dijo: que la noche del 14 mandó formar el mayor Garate el Batallón, haciendo cargar a discreción y desfilando al mismo tiempo al Cuartel de Santa Catalina y encontrando en este ya la artillería formada; que luego proclamó el mayor Garate a la 4a. Compañía, donde se hallaba agregado el declarante, exigiendo cumpliesen con lo que tenían prometido de morir por su mayor Garate; que contestaron que estaban prontos, que entonces hizo vivar al General Castillo; que el declarante creyó que fuere por S. E., que etre otras cosas dijo Garate, que todo el Ejército formado los aguardaban en la plaza haciéndolos desfilar en seguida a la Inquisición donde permaneció hasta la diez del día en que pudo escaparse y ocultarse en una casa hasta las cuatro de la tarde que disfrazado de paisano pudo salir y presentarse en el puente al Comandante Solis.

Preguntado, si sabe que algún sargento de su Cuerpo haya recibido dinero o acsenso de los facciosos, dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta; que aunque repartieron dinero en la plazuela de la Inquisición se hallaba el declarante de abanzada en una de las bocacalles a órdenes del Teniente D. Manuel Berenguel y que no recibió ni medio.

Preguntado, si conoce a alguno de los paisanos que se hallaban comprendidos en la revolución como tales enrolados en la tropa dijo: que no conoce a ninguno.

Preguntado, si se le han leido las leyes penales, dijo: que si.

Preguntado, si se le deba algo por pesetas o ajustes o ha recibido maltrato de sus jefes u oficiales, dijo: que no se le debe nada, qut tampoco ha recibido maltrato de sus jefes.

En este estado, el señor Fiscal, mandó suspender esta declaración para continua cuando convenga y leída que le fué se afirmó y ratificó, y dijo ser de eded de treintisiete años, y lo firmó con el declarante por ante mi el infrascrito Secretario.—Cortéz.—Gefgorio Chacón.— Tadeo Antay, Secretario.

Id. id. Braulio Munarriz, Sargento 2º.—En segunda mndó comparecer el señor Fiscal a Brulio Munarriz, a quien le preguntó por su nombre, patria y empleo, y dijo: llamarse como queda dicho, natural de Ayacucho, sargento 2º. de la 3a. Compañia del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo por que se halla preso, dijo: que infiere sea por larevolución del 15.

Preguntado, donde estuvo la noche del 14, con que personas habló y si ha recibido dinero o ascenso para entrar en la revolución, dijo: que la noche del 14 se hallaba en su Cuartel, que no ha hablado con persona lguna sobre lo que se le pregunta, ni ha recibido dinero ni ascenso para entrar en el movimiento.

Preguntado, con que motivo se halló en la plaza de la Inquisición el día 15 a órdenes de los facciosos y diga cuanto supiere sobre el particular, dijo: que la noche del 14 mandó formar el mayor Garate el Batallón haciendo cargar a discreción y desfilando con él al Cuartel de Santa Catalina; que cuando llegaron a éste encontraron la artillería formada y que luego tomando la palabra el mayor Garate proclamó para que debodecieran al Gobierno Provisorio sometiéndose a la autoridad del General Castillo haciendo vivar a éste caudillo a lo que contestó parte de la tropa equivocándose el nombre de éste con el de S. E. que enseguida desfilaron a la calle con difección a la plazuela de la Inquisición; que a pocos momentos de esto fué nombrado el declarante con más veinte hombres a cargo del subteniente D. Juan Antonio Rivero, quienes con más seis hombres de caballería a cargo de un oficial ue no lo conoce marcharon a la portada de Barbones, adelantándose de este punto el oficial de caballería con los seis hombres quienes se entraron al cuartel situándose el Alférez Rivera con la fuerza de su mando en la muralla quien permaneció más de un cuarto de hora esperando el resultado, que el declarante ignora; que luego se regresaron a la plaza de la Inquisición donde permaneció hasta por la tarde.

Preguntado, por que no se separó de los facciosos desde el Cuartel de Santa Catalina donde se supo que la revolución ses habia hecho contra el Gobierno PProvisorio, dijo: que no pudo hacerlo tanto por la bigilancia de los oficiales Villegas, Rivero y Blanco, quienes con espada desnuda nodejaban moverse a ninguno de la fila cuanto por la multitud de paisanos armados que rodeaban al Batallón.

PPreguntado, si algún sargento de su Compañia haya recibido dinero o ascenso de los facciosos para entrar en la revolución, dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta: que lo único que le declarante recibió como todos los cel Batallón fueron veinte reales.

Preguntado, si se le han laído las leyes penales, dijo: que sí.

Preguntado, si se le debe algo por pesetas o alcances o ha recibido maltrato de sus oficiales, dijo: que nada se le debe y que tampoco ha recibido maltrato alguno.

En este estado el señor Fiscal mande suspender esta declaración para continuar cuando convenga y leída que fué al declarante dijo que se afirma y ratifica, asegurando ser de veintiun años de edad, firmándolo con el dicho señor, por ante m iel infrascrito Secretario.—Cortéz.—Braulio Nunarriz.—Todeo Antay, Secretario.

Ir. id. de Domingo González.—Acto continuo, el señor Fiscal mandó comparecer a Domingo González a quien le preguntó por su nombre, patria y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, natural del Cuzco y sargento 2º. de la 3a. Compañia del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo por que se halla preso, dijo: que infiere sea por la revolución del 15.

Preguntado, done estuvo la noche de 14, con quienes habló y quienes lo sedujeron para que entrara en la revolución, si recibió dinero o ascenso, dijo: que la citada noche estuva durmiendo en su cuartel; que nún ha hablado sobre el objeto de lo que se le preguta, ni recibido más dinero que veinte reales en la plaza de la Inquisición el día 15 y ascenso de ninguna clase.

Preguntado, con que motivo se halló el día citado en aquella plaza, dijo: que la noche del 14 hallándose dormido en su rancho a eso de las dos o tres de la mañana fué recordado por un sargento para que fuera a formar al Batallón; que esta noticia no le fué estraña por que hacian muchos dias que estaban sobre las armas; que cuando salió al patio ya encontró cargando el Batallón a discreción y un General paseándose al estremo de un corredor; que creyó el declarante fuese el Inspector General; que luego desfilaron al Cuartel de Santa Catalina acompañado de una fuerza de paisanos armados que entraron a este fuerte por la puerta falsa donde encontraron la artillería ya formad, que inmediatamente tomó la palabre el mayor Garate y proclamó al General Castillo haciéndolo vivar, a lo que contestó parte de la tropo y toda la artillería que enseguida desfilaron a la plaza de la Inquisición y conociendo el declarante la traición de su Jefe procuró desertar logrando su intento a las nueve del di en unión de tres individuos más a quienes el declarante los presentó al Comandante Poblet Jefe del Batallón Callao que estaba en la plaza mayor.

Preguntado, si sabe que algún sargento de su Batallón haay recibido dinero o ascenso para la revolución, dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta.

Preguntado, si conoce alguno de los paisanos que estuvieron en esa noche en el Cuatrel y en la Plaza de la Inquisición, dijo: que no conoce a ninguno.

Preguntado, si se le debe algo por pesetas o ajustes y ha recibido maltrato de sus jefes u oficiales, dijo: que no se le debe nada ni ha recibido maltra-

En este estado el señor Fiscal mandó suspender esta declaración para proseguir cuando convenga y leída que le fué al declarante se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de cuarenta y dos años. no firma por no saber, haciendo solo unacruz por ante m iel infrascrito Secretario.—Cortéz. — Una Cruz.—Tadeo Antay, Secretario.

Id. id. de Ramos Casanova, Sargento 2º.—Al instante compareció Ramón Casanova, a quien el señor Fiscal le preguntó por su nombre, patria y empleo, y dijo: llamarse como queda dicho, natural de Tarma y Sargento 2o. de la 2a.

Compañía del disuelto Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión, dijo: que cree sea por la revolución del 15.

Preguntado, donde estuvo la noche del 14 con que personas conversó y quienes lo sedujeron para la revolución y si recibió dinero o ascenso, dijo: que la noche del 14 se hallaba en su Cuartel que noha hablado con persona alguna de lo que se le pregunta y que solo recibió dos pesos en la plazuela de la Inquisición el día 15 y ascenso de ninguna clase.

Preguntado, con que motivo se halló en aquella plazuela el citado día obedeciendo a los revoltosos, dijo: que fué coducido por el 3ee. jefe del Cuerpo sargento mayor Garate, quien a la una de la mañana mandó formar el Batallón desfilando con él por detrás de la muralla al Cautrel de Sata Catalina, donde encontroron parte de la artillería ya formada; que luego el mayor Garate proclamó al Batallón, negando la obediencia al Gobierno y sometiéndolo a la autoridad del General Castillo, a quien hizo vivar, que contestó parte de la tropa a la segunda vez de su invitación; que inmediatamente mandó desfilar a la calle con dirección a la plazuela de la Irquisición donde permaneció junto con el Batallón por la tarde que se retiraron fuera de la portada de Barbones de donde se disptrsó.

Preguntado, que por que no se separó de los faccioosos desde el Cuartel de Santa Catalina donde supo se había hecho la revolución contra el Gobierno, dijo: que no pudo hacerlo tanto por la vigilancia de los oficiales Gamio, Villegas, Leca y D. Juan de los Rivero, quienes con espada desnuda no los dejaban moverse de la fila ni conversar unos con otros cuanto por la multitud de paisanos que rodiaban el Batallón

Preguntado, si sabe que algún sargento de su Cuerpo haya recibido dinero o ascenso para entrar en la revolucóln, dijo: que no sabe nada de lo que se le pregunta.

Preguntado, si conoce a alguno de los paisanos que estuvieron en la plazuela tomando parte en la revolución, dijo: que no conoce a ninguno.

Preguntado, si se le han leído las leyes penales, si se le debe algo por alcances o diarios y si ha recibido maltrato de sus jefes, dijo: que le han leído las leyes penales; que no se le debe nada ni nunca ha sido maltrtado.

En este estado el señor Fiscal mandó suspender esta declaración para continuar cuando convenga y leida que le fué el declarante se afirmó y ratificó y dijo ser de treinta años de edad y o firmó con el dicho Señor, por ante mi el infrascrito Secretario.—Cortéz.—Ramón Casanova.—Tadeo Antay, Secretario.

Id. del Sargento Blas Rosel.—Incontinenti, compareció Blas Rosel, a quien el señor Fiscal le preguntó por su nombre, patria y empleo, dijo: llamarset como queda dicho, natural de Lampa y sargento 2°. de la 7a. Compañia del extinguido Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo por que se halla preso, dijo: que cree sae por la revolución del dia 15 del ocrriente.

Preguntado, donde estuvo la noche del 14, que personas le habló para entrar en la revolución, si ha recibido dinero o ascenso, dijo: que la citada noche se hallaba en su Cuartel; que no ha conversado con persona alguna sobre lo que se le pregunta, ni nadie le ha ofrecido dinero ni ascenso.

Preguntado, con que motivo se halló en la plazuela de la Inquisición el dia 15 de presente obedeciendo a los facciosos, dijo: que se halló en el sitio indicado por que el 3er. Jefe del Cuerpo mayor Garate hizo formar el Batallón a la media noche desfilando con él por detrás de la muralla al Cuartel de Santa Catalina donde encontraron parte de la artillería formada; que en seguida proclamó el mayor Garate al Batallón desobedeciendo la autoridad del Gobierno legitimo y sometiéndose al General Castillo a quien hizo vivar, contestando parte de la tropa por el caudillo y otra por S. E. por ser parecidos los nombres; que inmediatamente después de esta operación desfilaron a la calle con dirección a la plazuela de la Inquisición donde permaneció hasta la arde que toda esa fuerza se retiraba por la portada de Barbones, de donde se separó presentándose posteriormente al Cuartel de Santa Catalina temeroso de que los paisanos le quitaran el armamento.

Preguntado, que por que no se separó de los sediciosos desde el Cuartel de Santa Catalina donde supo se había hecho la revolución contra el Gobierno, dijo: que no pudo hacerlo tanto por la vigilancia de los oficiales Villegas, y D. Juan de Dios Rivero, quienes con espada desnuda no los dejaba moverse de la fila, cuanto por la multitud de paisanos que rodeaban el Batallón.

Preguntado, si sabe que algún sargento de su Cuerpo haya recibido dinero o asceso para entrar en la revolución; dijo: que no sabe nada de lo que le pregunta que solo el sargento 1o. Mariano Caparó fue reconocido por subteniente en el Cuartel de Santa Catalina.

Preguntado, si conoce a alguno de los paisanos que estuvieron con los facciosos tomando parte en la revolución, dijo: que solo recuerda del ex-teniente coronel D. Antonio Bazo y D. Francisco Salamanca.

Preguntado si se le han leido las leyes penales, y le deben algo sobre diario o ajustes, o ha recibido maltrato de sus jefes u oficiales, dijo: que le han leído las leyes penales, que no se le debe nada, ni nunca ha sido maltratado.

En este estado el señor Fiscal, mandó suspender esta declaración para proseguir cuando convenga y leída que le fué al declarante se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de treinta años, y lo firmó con el dicho señor, por ante mi el infrascrito Secretario. — Cortez. — Blas Rosel. — Tadeo Antay, Secretario.

Id. de Juan Bta. Carrasco. — Inmediatamente compareció Juan Bautista Carrasco, a quien el señor Fiscal le preguntó por su nombre, patria y empleo y dijo: llamarse como queda dicho, natural de Cotahuasi y sargento 2o. de la 2a. Compañía del disuelto Batallón Yungay.

Preguntado, si sabe el motivo porque se halla preso, dijo: que cree sea por la revolución del 15 del corriente.

Preguntado, donde estuvo la noche del 14, con que personas habló y si ha recibido dinero o ascenso, dijo: que la noche citada se hallaba en su Cuartel, que no ha hablado con persona alguna sobre lo que sa le pregunta, ni ha recibido más dinero que dos pesos en la plaza de la Inquisición el día 15 como todo el Batallón, que tampoco ha recibido ascenso.

Preguntado, con que motivo se halló el día 15 en aquella plazuela, dijo: que fué conducido por el 3er. del Cuerpo mayor Garate, quien a la media noche formó el Batallón y desfiló con él a Santa Catalina, entrando a este Cuartel por la fuerta falsa donde encontraron la artillería formada; que a poco rato proclamó el mayor Garate haciendo reconocer la autoridad del General y desobedeciendo al Gobierno

Provisorio; que inmediatamente desfilaron con dirección a la plazuela de la Inquisición donde permaneció el declarante hasta por la tarde y que esa fuerza se retiró por la portada de Barbones hasta un morro donde se dispersaron todos incluso el declarante; que posteriormente se presentó a una fuerza de Policía que fué a recoger a los dispersos.

Preguntado, porque no se separó de los revoltosos desde Santa Catalina donde se supo que la revolución se había estallado contra el Gobierno legítimo, dijo: que no pudo por la vigilancia de sus oficiales y de los paisanos armados.

Preguntado, si conocía a alguno de los paisanos que se hallaban en la Inquisición, dijo: que no ha conocido a ninguno.

Preguntado, si sabe que algún sargento de su Cuarpo haya recibido dinero o ascenso para la revolución, dijo: que ignora.

Preguntado, si se le han leido las leyes penales, y le deben algo por alcances o socorros o ha sido maltratado por sus oficiales, dijo: que se le han leído las leyes penales; que no se le debe nada y que tampoco fué maltratado nunca.

En este estado, el señor Fiscal, mandó suspender esta declaración para continuar cuando convenga, y leída que fué al declarante se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de veintiseis años, firmando con el dicho señor, por ante mi el infrascrito Secretario. — Cortez. — Juan B. Carrasco. — Tadeo Antay, Secretario.

Razón. — En el acto compareció Ilario Arangue, a quien el señor Fiscal, le preguntó por su edad y dijo: tener diez y siete años de edad y creyendo el señor Juez Fiscal innecesaria esta declaración mandó suspender; lo que pongo por diligencia. — Tadeo Antay.

Diligencia de haber pasado las notas a los Jefes Solís y Robles. — En el mismo día y año, el señor Juez Fiscal pasó dos notas una al Teniente Coronel D. Benancio Solís y otra al de igual clase D. Manuel Poblet Jefe del Batallón Callao, para que comparezcan estos Jefes en la Inspección General del Ejército a las once del día de mañana con el objeto de salvar las citas que de ellos hacen del 1o. el sargento 2o. Chacón y del 2o. el de igual clase González; lo que siento por diligencia. — Tadeo.

Declaración del Comandante Solís, testigo citado. — A los veintisiete días del propio mes y año; compareció el Teniente Coronel D. Pablo Venancio Solís, a quien el señor Fiscal le tomó el juramento de estilo y refiriéndose a la cita que de él hace el sargento 2o. Gregorio Chacón, fué preguntado si es verdad que a las cuatro de la tarde del día 15 se le presentó el mencionado sargento haciéndole presente se había separado de los revolucionarios, dijo: que cuando se hallaba el declarante con la Compañía de Granaderos del Batallón Yungay y un iquete de Policía guarneciendo el puente se le presentó el sargento mencionado a las tres o cuatro de la tarde vestido de paisano asegurándole que desde el medio día se había ocultado en una casa de la cual no pudo salir por temor de ser visto. Que no tiene más que declarar en que se afirmó y ratificó, firmándolo por ante mi el infrascrito Secretario. — Cortez. — Pablo V. Solís. — Tadeo Antay.

Id. del Alférez Leca. — A los veintiocho días del propio mes y año: se hizo presente el Teniente Coronel D. Manuel Robles, Jefe del Batallón Callao, a efecto de absolver la cita que le hace el Sargento 2o. Domingo González y habiéndole tomado el Sr. Fiscal el Juramento de estilo, prometió decir verdad en cuanto fuese interrogado y siéndolo dijo: que es verdad que el sargento mencionado en unión de tres más se les presentó el día 15 a las nueve del día al declarante cuando se hallaba en la plaza mayor, con su Batallón en el Cementerio de la Catedral de seis y siete de la mañana haciéndole presente que se habían desertado de los facciosos. Que ellos no han tenido ingerencia de ninguna clase en el motín. Que esta es verdad que sabe y en que se afirma y ratifica, firmándolo con eel dicho señor Fiscal, por ante mí el infracrito Secretario. —Manuel Poblet. — Cortez. — Tadeo Antay. — Cecretario.

En seguida habiéndose presentado en la Inspección General del Ejército, el Subteniente D. Carlos Leca, le tomó el señor Fiscal el juramento de estilo y habiendo prometido decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, le interrogó con arreglo a la cita que de él hace el sargento 2o. Anacleto Paiba, de hacerse retirado este individuo de la plazuela de la Inquisición el día 15, a eso de las siete de la mañana, con licencia que el declarante lo haya concedido, dijo: que es cierto que cuando pidió licencia el citado sargento Paiba, le ha otorgado viendo que estaba muy enfermo, y a la misma hora que refiere. Que esta es la verdad que le consta y en que se afirma y ratifica, firmándolo con el señor Fiscal, por ante mi el infrascrito Secretario. — Cortez. — Carlos Lecca.— Tadeo Antay, Secretario.

VISTA FISCAL

Bartolomé Cortez Sargento mayor graduado empleado en la Inspección General del Ejército y fiscal nombrado en la presente causa.

Vistas estas declaraciones, y resultando por ellas justificado el delito de conspiración, en que han incurrido los sargentos primeros Manuel de la Cruz, Angel Cáceres, Sebastián Lévano, Benigno Montalvo y los segundos Andrés López, Manuel Corrales, Manuel Elguera, Mariano Torres, Braulio Monárriz, Ramón Casanova, Blas Rosell, Juan Bta, Carrasco e Ilario Arangua; que sin embargo de haberse convencido de que lo obrado por sus jefes y oficiales era un delito contra el orden público, el Gobierno y las instituciones, permanecieron con los revoltosos hasta que éstos desocuparon la plazuela de la Inquisición poniéndose en fuga asi a Barbones; el fiscal es de parecer que este sumario debe unirse a la causa que se sigue en el juzgado del fuero común a todos los incursos en el motin del 15 del corriente; no debiendo ser comprendidos en el número los sargentos primeros Nicolás Velis, Juan Araón Montenegro, Jacinto Morlas y Paulino Baldarrago, los segundos Rafael Preciado, Anacleto Payba, Gregorio Chacón y Domingo González que abandonaron a los facciosos y se unieron a las filas del Gobierno luego que conocieron la criminal conducta de sus jefes y oficiales, salvo el supremo parecer. — Lima, Agosto 29 de 1856.—**Bartolomé Cortez.**

RAZON

A los veinte nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis años el señor Juez Fiscal paso con asistencia de mí el presente secretario a la Inspección General del Ejército con el objeto de entregar este sumario constante treinta fojas útiles, fuera de la carátula y cuatro blancas y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor fiscal por ante mí el infrascrito secretario. **—Bartolomé Cortez. —Tadeo Antay.**

DECRETO

Lima, 13 de Setiembre de 1856.— Con la correspondiente nota, elévese al Supremo Gobierno por conducto del Ministerio de Guerra. — **Layseca.**

OFICIO

República Peruana. — Inspección General del Ejército.

Lima, 5 de Setiembre de 1856.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

S. M.

Acompaño a V. S. a fs. 31 el sumario seguido a los sargentos del extinguido Batallón Yungay a consecuencia del motín estallado el 15 del ppdo. a fin de que si es del agrado de S. E. se pase a uno de los fiscales militares permanentes para la prosecución del juicio respecto a que el actual, nombrado ad hoc, se halla enfermo lo mismo que el oficial Secretario.

Dios guarde a V. S.

S. M. **Manuel Layseca.**

DECRETO

Lima, Setiembre 9 de 1856. — Vuelva a la Inspección General del Ejército para que disponga se haga según indica. —**Freire.**

DECRETO

Inspección General del Ejército. —Lima 10 de Setiembre de 1856. Al Fiscal militar permanente Coronel D. Lucas Rueda paar el cumplimiento del Supremo decreto de la vuelta.—**Layseca.**

"EL PERUANO"

Nº 13. Tomo 31. Lima, sábado 16 de Agosto de 1856.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA.

AL EJERCTO:

SOLDADOS: Acabais de dar el bello ejemplo de los verdaderos defensores de la Nación, reuniéndose de imroviso en torno del Gobierno, para restablecer la tranquilidad que empezaba a perturbar el General Castillo, sorprendiendo y deshonrando a vuestros camaradas del batallón Yungay. El traidor quiere sacrificar a su insensata ambición las glorias que adquiristein en la Plama. Para él ¿qué importa vuestro nombre, si la patria que conservais no le deben ni su independencia, ni su libertad, ni su redención?

SOLDADOS: Ya habéis desalojado a los amotinados del cementerio de la catedral en donde se creyeron fuertes. Ahora el Gobierno quiere ostentar su clemencia, antes de aniquilarlos. Contad dos horas, y si no vuelven arrepentidos para salvarse, iréis a castigar su traición a la patria, a limpiar con su sangre, la mancha que han arrojado sobre la lealtad militar.

Ramón Castillo.

Lima, a las ocho y media de la mañana del 15 de agosto de 1956.

"EL PERUANO"

Nº. 13, Tomo 31. Lima, sábado 16 de agosto de 1856.

BANDO

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que a las tres de la mañana de este día estalló un motín militar en el Cuartel de Guadalupe, acaudillado en el traidor General don Fermín del Castillo, que se apoderó del Batallón Yungay y del Fuerte de Santa Catalina, protegido por el Comandante de la Brigada;

Que situada las fuerzas rebeldes en las gradas de la Catedral rompió el fuego contra los cuerpos del Ejército que se han mantenido leales y viendo la inutilidda de sus fuerzas ha emprendido su retirada, protegida por la obscuridad, hasta la plaza de la Independencia.

Que el Gobierno, antes de usar de los elementos necesarios, que tienen reunidos para escarmentar el derramamiento de sangre peruana, ha tocado el medio de intimidarles para que depongan las armas, haciéndoles conocer su desesperada situación;

DECRETO:

1o. Se señala el término de dos horas para que se rindan y pongan a disposición del Gobierno las Fuerzas de los amotinados que existen en la plaza de la Independencia, quedando en este caso garantias sus vidas.

2o. Si pasado este plazo continúan los rebeldes con las armas en la mano, serán tratados como traidores; y sufrirán las peñas que para ellos señalan las leyes.

3o. Todos los ciudadanos permanecerán tranquilos al cuidado de sus propiedades, confiando en que el orden público está afianzado por la fidelidad del ejército.

4o. Los que directa o indirectamente se unan a los rebeldes serán considerados como cómplices y tomados inmediatamente.

Dado en Lima, a las 9 de la mañana del 15 de agosto de 1858. — **Ramón Castilla. — Juan M. del Mar.**

NOTAS A LA CONVENCION

República Peruana. — Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. — Lima, a 15 de Agosto de 1856.

Sr. Presidente de la Convención Nacional.

El Motin militar que ha estallado a las tres de la mañana, tiene invadida la plaza de la Independencia, donde está el local de las Sesiones, y como es necesaria la reunión de la Asamblea para deliberar lo conveniente y robustecer la autoridad del Gobierno confiando en que están preparados todos los elementos que el Presidente no ha querido poner en uso la economizar el derramamiento de sangre, que dirijo a U. S. de orden de S. E. invitándole para que reúna a los Representantes del pueblo en el salón de la Casa de Gobierno.— Dios guarde a U. S.— **Juan M. del Mar.**

Lima, a 15 de agosto de 1856.

Señores Secretarios de la Convención.

El motín militar que ha estallado en la madrugada acaudillado por el General don Fermín del Castillo, que está situada en la Plaza de la Independencia con el batallón Yungay y parte de la Brigada de Artillería, exige que la Convención Nacional se reúna en otro local para dictar las medidas que robustezcan la autoridad del Gobierno y escarmienten a los rebeldes.

Aunque el Gobierno tiene preparados todos lós elementos para sofocar el motín, no ha querido obrar inmediatamente con las ramas para evitar el derramamiento de sangre peruana, señalando un breve término para que los conspira-

dores depongan las armas haciéndoles conocer su desesperada situación; y que si no renuncian su temerario proyecto dejando en quietud a la población, serán tratados con todo rigor.

El Salón principal de la Casa de Gobierno puede servir para la reunión de la Convención.

Dios guarde a US. — **Juan M. del Mar".**

"EL PERUANO"

No. 29. — Tomo 31. Lima, Miércoles 19 de Noviembre de 1856.

CONVENCION NACIONAL.

Lima, a 21 de oceubre de 1856.

Excmo. señor:

La Convención Nacional ha resuelto: quedan en libertad todos los presos y acusados políticos que existen en la República y cortadas sus causas en el estado en que se hallan.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — Miguel D. Imama* Vice-Presidente. — Jorge Ramos, Secretario. — José Luis Quiñones, Secretario.

Excmo. señor Presidente Provisorio de la República.

Lima, a 3 de Noviembre de 1856.

Háganse las observaciones acordadas. — Rúbrica de S. E. — P. E. del M. y O. S. S. E. — El Oficial Mayor. — Barrios

---

Lima, a 3 de Noviembre de 1856.

Señores Secretarios de la Convención.

Impuesto S. E. el Presidente, de la resolución que en esa Asamblea expidió el 21 y le fue entregada a las tres y media de la tarde del 24, en que se dispone que "quedan en libertad todos los presos y acusados políticos que existen en la República y cortadas sus causas en el estado en que se hallan", ha acordado se hagan las observaciones siguientes:

Consta a la Convención Nacional que la mayor parte de los que sostuvieron la administración anterior, han tentado, dentro y fuera de la República, cuantos medios les ha sido posible para conspirar contra el sistema actual y derrocar al Gobierno proclamado por los pueblos. Desde la batalla de La Palma, innumerables son las cispiraciones que se han cortado en su origen y muchas, como la de Islay, la del 15 de agosto en esta Capital, las de Trujillo, Ntuar, Chiclayo y Tacna, llegaron a estallar, conmoviendo y escandalizando al país, derramando la sangre de sus hijos y ocasionándole graves e irreparables males. Para lorrar su objeto no se han detenido los sediciosos en medios de toda clase, por reprobados que fuesen; hasta intentaron repetidas veces asesinar al Presidente y a los respetables ciudadanos que formaban parte del Gabinete, **valiéndose aun del veneno y del puñal,** confiándolos a los bandidos y reos sentenciados y perseguidos por los tribunales. Estos hechos constan de los procesos que se han seguido, y ese horroroso plan, meditado y puesto en práctica, se habría realizado si la fidelidad de los Jefes, oficiales y aun soldados del ejército a quienes quisieron también comprender en sus inicuos proyectos, no los hubieran estorbado, dando oportunamente y por diferentes conductos avisos al Gobierno.

Persuadida la Asamblea de la necesidad de contener y reprimir a los conspiradores, autorizó al Gobierno para que pudiera trasladar a los sospechosos de un punto a otro de la República, y dispuso que las causas de conspiración se siguiesen como las de delitos comunes, con arreglo a la ley de 26 de Mayo de 1831; pero ni esta última medida, ni el moderado uso que ha hecho el Gobierno de aquella autorización, pues no han pasado de tres los individuos, trasladados de asta Capital, ni el haberse acordado ya a la mayor parte de los que fueron dados de baja, han sido bastantes para contener a los perturbadores. La prueba más convincente es, que no hace muchos días se ha descubierto en el Callao una nueva conspiración, en la que aparecen comprendidos varios de ellos, y otros que fueron puestos en libertad bajo de garantía y tratados por el Gobierno, no sólo con lenidad, sino con excesiva consideración

Es notable y merece particular atención de la Asamblea que muchos enjuiciados conspiran desde los lugares en que se hallan detenidos, de modo que se les ve con frecuencia comprendidos en otros juicios posteriores; y más notable todavía, que algunos Jefes de alta graduación, que sirvieron a la causa de los pueblos en 854, por desgracia también conspiran contra esa causa con el mayor empeño, y aun en el día existe alguno en la Capital, ocupado sólo de esos manejos, a fin de derrocar al actual Gobierno y las instituciones.

Está tan propagado el espíritu de sedición en el país, que raros serán los Departamentos en que no existan descontentos anarquizadores y rebeldes en continua actividad: el Gobierno, en tan peligroso estado, aun se proponía pedir a la Asamblea que prorrogase como necesarias las facultades de la ley de abril; pues si fue el primero en iniciar el año próximo pasado y proponer a la Convención medios de indulgencia y solicitar goces para los dados de baja, hoy ve que es indispensable fortificar su autoridad y esperar mejores circunstancias para usar de lenidad con sus enemigos, que lo son también de ese respetable cuerpo y de la Nación.

Si a todo esto se agrega que el caudillo y principales sostenedores de la pasada administración, existentes en Chile, se ocupan actualmente en desenvolver y llevar a cabo un plan vasto de reacción, sobre lo que el Gobierno tiene datos positivos, no hay duda de que la medida actual de la Asamblea, lejos de producir los beneficios que ella se propusiere, es extemporánea y muy perjudicial a la tranquilidad pública, puesto que dejaría en libertad a los enemigos irreconciliables del orden, que son los naturales adeptos y auxiliares de los Jefes y caudillos de ese plan

Los Representantes no pueden contrariar una de las más vitales condiciones de nuestra existencia social, cual es la paz; sus intenciones han sido laudables sin duda, y debe creerse que dictaron esa resolución sin conocimiento de estos datos, pero el Gobierno que los tiene y conoce su entidad, cumple con su deber y llena la más sagrada de sus obligaciones, haciéndolo presente a la Asamblea, por lo mismo que es grave el conflicto y eficaz el patriotismo de los Representantes para conjurarlo.

En situación tan peligrosa el mal que algunos se causaron con sus excesos o errores, es preferible, antes que comprometer la quietud y la suerte de la Nación. Delicada en extremo es la crisis

actual, en que, recién publicada la Constitución, no puede ser todavia bastante conocida y apreciada por los buenos ciudadanos, destinados a sostenerla, y hay con razón que temer sea contrariada por los enemigos del actual asistema; pues no quieren ver consolidadas las instituciones que aniquilaron sus esperanzas y proyectos.

Más tarde, cuando concluidos los juidos los juicios se pueda conocer el grado de culpabilidad de los encausados; cuando los saludables efectos del orden legal hayan morigerado las pasiones; cuando desaparezca la inminencia de los riesgos que amenazan la tranquilidad pública; y, sobre todo, cuando ésta llegue a establecerse y arraigarse por medio de la Constitución, que aún está por promulgarse en la mayor parte de los pueblos de la República, podrá dictarse una medida que concilie el orden con el interés personal de los enjuiciados.

El Presidente espera que la Asamblea atenderá estas justas reflexiones, y que en conformidad con ellas reconsiderará su resolución.

Dios guarde a USS. P. E. del M. y O. J. E. — El Oficial Mayor. — José P. Barrios.

CONTRA LOS SARGENTOS BENJAMIN CASTAÑO, CELEDONIO GOYZUETA, FELIPE PAZOS, JACINTO SILVA Y MARIANO LA FUENTE Y OTROS INDIVIDUOS POR CONSPIRACION

Oficio. — R. P. — Lima, noviembre 17 de 1856.

Regimiento Gendarmes, Comandancia del 2o. Batallón.

En diferentes ocasiones he puesto en conocimiento de V. los avisos que se me habian trasmitido por el **Comandante don José Tomás Romero acerca de la conspiración que tramaba el Sargento del cuerpo encargada de compañía Jacinto Silva quien para este efecto tenía comprometido a los Sargentos primeros Benjamín Castaño. Celedonio Goyzueta, Manuel Pazos, al segundo encargado de Compañía Manuel La Fuente. al Sargento Primero Corneta Mayor Martin Espíritu y al Sargento 1o. del 2o. José Cirilo Cárdenas. Con el objeto** de cerciorarme hasta la evidencia de los planes que se ponian en obra asi como de las demás personas comprometidas, dispuse de acuerdo con U. en virtud de que **Espíritu Cárdenas me** habían dado avisos simultáneamente de **estas ocurrencias, que el primero fuera a los cantones para conocer a los sargentos del Ejército que estaban en el plan, y que Cárdenas continuase observando los movimientos de los conspirados.**

De las últimas averiguaciones que se han practicado resultando lo siguiente.

Que el Sargento Silva dijo a Cárdenas que para la revolución contaba con muchos de los individuos de este Regimiento, que estaba apoyada por la Convención, y que si alguno denunciaba el plan se le quitaría la vida; que la revolución de todos modos se llevaría a cabo pues para ello se había formado un acta por varios Sargentos del Ejército. en la casa de la mujer del Mayor Recharte preso político. Cárdenas ha expuesto que cree que ya se recela de él. pues debiendo haber ido a firmar también el acta se le ha entretenido por Silva diciéndole que hoy se le citaría.

El Sargento Espíritu ha dicho y está conforme con la exposición de Cárdenas, que como uno de los planes de la conspiración les dijo por Silva que Espíritu **estaba nombrado para aprehender a los Jefes del cuerpo y que el** mismo Silva se encargaría de la **dirección y mando del Batallón.**

También ha dicho Espíritu que en una de las reuniones que tuvo en la casa de la mujer de Recharte vió allí a **cinco Sargentos del Ejército. de los que a virtud de la diligencia que le** encargue en los cantones sólo a reconocido a dos: y que también ha visto frecuentar dicha casa **al Capitán de la 5a. Compañía D. Pedro José Vizcarra**

Por último habiendo yo tratado de descubrir la complicidad que tenia el cabo Muñoz a quien también habian visto en la casa, de la mujer de Recharte ha faltado del cuartel hace hoy tres dias. Tengo también sospechas contra **el Alferez Martínez, con quien se tutea el Cabo Muñoz,** y cuyo oficial ha observado que trata de espiar mis pasos en la dirección que tomo.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. en cumplimiento de mi deber esperando que se sirva dar a este circunstanciaco parte la debida apreciación, a fin de que se esclarescan estos hechos.

Dios guarde a V

Miguel Pareja

Oficio. — R. P. Comandancia 1o. de Gendarmes

Lima, 17 de noviembre de 1856.

Al Señor Comandante Jefe del Regimiento.

En días pasads ocomuniqué a V. verbalmente que el **Sargento 1o. Martin Espíritu, se present en mi alojamiento y llamándome en secreto, me dijo. que no podía traicionar al Gobierno y por eso le era indispensable darme la noticia de que se trataba de una conspiración en el Primer Batallón, encabezada por los Sargentos Primeros Benjamín Castaño, Celedonio Goyzueta y Felipe Pazos y los 2o. Jacinto Silva y Mariano La Fuente, siendo el penúltimo el más entusiasmado de todos y cuyos individuos han sido seducidos por una señora Doña Martina N. relacionado con el Sargento Mayor Graduado don Andrés Recharte, quien los ha reunido en su casa, con el objeto de que cada uno firmase su compromiso.** No habiendo tenido espíritu, motivo de conocer a dicha señora, más que por el Sargento Silva, quien fué el que le habló y lo llevó donde ella, expresándose en estos términos: **—"Compadre ya que Ud. no puede pasar de la clase de sargento y le tengo lástima, pero está en sus manos adelantar su carrera, ya que se nos brinda la ocasión de conseguirlo, entrando en el movimiento a que nos hemos propuesto y tan realizable, pues tenemos muchos Sargentos del Ejército comprometidos según estoy asegurado por la misma señora y como V. me ordenase que hiciese algunas investigaciones secretas, a fin de descubrir las ramaficaciones de la conspiración encargué al Sargento denunciante que procurase escudriñar el por menor del plan que formulaban; más no pudiendo este descubrir otra cosa que haber visto en casa de esa señora Martina a cinco Sargentos del Ejército, de los cuales sólo conoció a dos, que actualmente** se hallan en el Batallón Pichincha me veo en el deber de ponerlo e nsu conocimiento, para que V. tome las medidas que crea convenientes

Dios guarde a V.

José T. Romero.

Oficio. — R. P. — Comandancia del Reegimiento de Gendarmes de Infantería

Lima, a 17 de noviembre de 1856.

Al Bto. General Prefecto del Departamento.

S. G

Adjunto a US. originales los partes que he recibido en esta fecha sobre la conspiración que se está tramando para hacer estallar en el Regimiento de mi mando encabezada por los Sargentos relacionados, y aunque, desde la

noche del once del corriente tuve avisos verbales de tal acontecimiento, no juzgué oportuno impartirle a US. inmediatamente, hasta ver si se adelantaban mayores pruebas, dejando en contacto al Sargento denunciante, con los promovedores y descubrir las ramificaciones; como según el tenor de los citados partes no ha sido posible adelantar más datos sobre el particular, procedo ya a verificarlo a fin de US. dicte las medidas que crea adecuadas al caso; anticipándole que he ordenado se ponga en estrecha seguridad a los sargentos comprendidos.

Dios guarde a V

S G.

Pablo V Solis.

Decreto. Lima, 17 de noviembre de 1856.

Elévese al Supremo Gobierno por conducto del Ministerio respectivo con la nota correspondiente. — Layseca.

Oficio. — R. P. — Prefectura del Departamento de Lima.

Lima, a 17 de noviembre de 1856.

Señor Ministro de Estado del Departamento de Gobierno.

S. M.

Tengo el honor de pasar a manos de V. S. la nota que me ha dirigido el **Jefe del Regimiento Gendarmes de Infantería, y los partes que incluye de los Comandantes de los Batallones 1o. y 2o. relativos a una conspiración proyectada, en que están comprendidos los Sargentos Benjamín Castaño, Celedonio Goyzueta y Felipe Pazos y los segundos Jacinto Silva y Mariano La Fuente, por seducción de doña Martina N. esposa del Sargento Mayor de dichos documentos se sirva VS. disponer lo que juzgue conveniente.**

Dios guarde a V.

S. M

Manuel Layseca.

Decreto. Lima, noviembre 17 de 1856.

Pase al Juez de Primera Instancia D. D. José Eusebio Sánchez para que con arreglo a la Ley proceda a seguir la causa correspondiente y avísese a la Prefectura paar que ponga a los a su disposición. — Castañeda.

Oficio. — R. P. — Ministerio de Justicia y Culto.

Lima, a 17 de noviembre de 1856.

Señor Juez de Primera Instancia D. D. José E. Sánchez.

Remito a V. la nota y partes que me ha pasado el Prefecto del Departamento, relativos a un proyecto de conspiración, en la que aparecen comprendidos varios sargentos de los cuerpos de infantería a fin de que V. organice el correspondiente sumario; previniendo a V. que se ha ordenado a la Prefectura ponga a disposición del Juzgado a los que por tal motivo se hallan detenidos en la Intendencia.

Dios guarde a V.

Juan Santos Castañeda.

Oficio. — R. P. Lima, a 18 de noviembre de 1856.

Señor Juez de Primera Instancia.

Los Sargentos del Regimiento de Gendarmes de Infantería, **Jacinto Silva, Manuel La Fuente, Benjamín Castaño y Celedonio Goyzueta, existen incomunicados a disposición de V. en el Cuartel de San Francisco de Paula,** para la organización del correspondiente Sumario que por orden Superior está V. encargado según me lo ha comunicado el Señor General Prefecto del Departamento, en nota de esta fecha.

Lo comunico a V. para su conocimiento fines consiguientes.

Dios guarde a V.

José Calmet.

Auto. — Lima, noviembre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis. — Por recibido: procédase en el dia a instruirse el correspondiente sumario en la forma prevenida por derecho, nombrándose de defensoe de los que resulte cómplices y ausentes al Procurador de turno don Antonio Suarez. — Sánchez. — Ante mí: José Jorge alvarez.

Citación.— En el mismo dia cité para el sumario al Agente Fiscal don José Silva Santistevan, en su persona, firmo doy fé.— Silva. Alvarez.

Otra.— Acto continuo hice otra al Procurador don Antonio Suárez, firmo doy fé'— Suarez.— Alvarez.

Instructiva del Sargento Segundo, Jacinto Silva de 20 años.— En el mismo dia se constituyó su Señoria en el Cuartel de San Francisco de Paula e efecto de tomarle su declaración a unos sargentos que se hallan alli detenidos y a quienes hizo traer a su presencia a uno de ellos y por ante mi lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre, Patria, estado, ejercicio edad y religión, dijo: llamarse **Jacinto Silva, natural de Tacna,** de estado soltero, Sargento Segundo, de la Quinta Compañía del Primer Batallón del Regimiento de Gendarmes de veinte años de edad y de religión católico, apostólico romano.

Preguntado, quién lo aprendió qué día a qué hora, en qué lugar, en compañías de quienes estaba, y si sabe o presume la causa de su detención, dijo: Que lo puso preso el dia de ayer el **Comanadnte don Miguel Barquero,** estando el que declara en su Cuartel, y que la causa es su complicidad en una revolución que se traba en esta capital.

Preguntado, qué es lo que sabe hacer de la existencia de esa revolución, cuáles son los planes que se proponian los conspiradores y quiénes eran éstos,, dijo: **que estando de guardia** el declarante en la prevención de su cuartel **ahora como quince o veinte días, fué llamado a la calle por doña Martina N. que iba diariamente al Cuartel a ver al Sargento Myor Graduado don Andrés Recharte que estaba detenido en el Cuartel** con motivo de estársele Juzgando como cómplice en el motin del día quince, y le dijo que tenia necesidad de hablar con el declarante, y que al efecto lo esperaba en su casa el día siguiente. Que en efecto fué el que declara al otro día que estuvo franco a casa de doña Martina **cita en la calle de Trigre en una pieza con reja a la calle que es la primera a mano derecha torciendo del Milagro para la Barranca** y apenas entró el declarante a la habitación le empezó a dar **doña Martina copas de licor,** alagándole con la idea de que pronto seria Teniente, si se prestaba a tomar parte de una **revolución contra el actual Gobierno,** y hablar al efecto algunos de sus compañeros. Que le expuso al mismo tiempo que se habían **sublebado los pueblos de Arequipa, Tacna y Moquegua, por lo que a costa del menor esfuerzo en esta capital se derribaría el actual Gobierno, pero que teniendo que el cuerpo de Policía hiciese resistencia, era necesario que el declarante y sus compañeros amarrasen a los Jefes con lo que consiguiría evitar un derramamiento de sangre.** Que el declarante convino con **doña Martina a que hablaría a algunos de sus compañeros,** pero no lo hizo asi y solo dió parte de lo ocurrido a **su compadre Martín Espíritu, Sargento y Corneta Mayor de su cuerpo quien aprobó la propuesta que le había hecho** la citada señora. **Que antes de esto y como a los tres días después de su** entrevista con doña Martina, pasaba el declarante por la calle del Tigre, con el **Sargento Primero Celedonio Goyzueta, cuando salió a la puerta de la casa de doña Martina, y le hizo instancias para que entrase;** pero habiéndole observado el que declara que iba en **compañía de Goyzueta hizo entrar también a éste** a quien habló doña Martina de la revolución, comprometiendo a que **tomase también parte en ella;** pero Goyzueta no convino por entonces diciéndole que

lo pensaría y se retiraron. Que dos días después volvió el declarante a casa de doña Martina con el Sargento Segundo Mariano La Fuente, a quien había hablado de los planes de la primera, y se había prestado a tomar parte, y habiendo visto a doña Martina, recordó que se conocía desde antes con motivo de haber tenido La Fuente una fondita en esta capital y después de una larga conversación se retiraron, quedando La Fuente comprometido para la revolución, Que pocos días después hablaron La Fuente comprometido paraunvblaojdódh Fuente y el declarante con el Sargento Primero Benjamín Castaño de la revolución y habiendo decidido entrar en ella se fueron juntos a casa de doña Martina con quien habló Castaño allanándose a las propuestas que le hizo de hacer o Teniente, como le había ofrecido al declarante y sus compañeros. Que finalmente fué el declarante con su compadre Espíritu y Castaño a casa de doña Martina, ahora como ocho días y después de renobarle esta los ofrecimientos que les tenía hechos, amenazándoles con que se arruinarían si no entraban en la revolución, si mientras algo se descubría élla sabría responder lo conveniente, acordando que para seguridad del declarante y sus compañeros se les otorgaría un documento garantizándoles la clase de Tenientes y que a su vez se les proporcionaría el dinero necesario para gratificar a la tropa; que al siguiente día fué el declarante con Castaño a casa de doña Martina, como de diez a once de la mañana y firmaron un documento que les presntó está encabezado y firmado por el Sargento Mayor Graduado don Andrés Recharte, en el cual se comprometía éste a garantizar al declarante y a los cuatro Sargentos de que ha hablado clase de Teniente, y éllos se obligaban a entregar las compañías a que pertenecen; que al otro día volvió el declarante a cas de doña Martina con Castaño y su compadre Espíritu para que éste firmase el documento, como lo firmó en efecto y entonces vió que ya habían firmado La Fuente y Goyzueta habiendo quedado el documento en poder de doña aMrtina.

Preguntado, que si entre los planes que le reveló doña Martina al declarante, le dijo qué persona o personas debían ponerse a la cabeza del movimiento y en favor de qué persona era la revolución dijo: Que doña Martina le expuso que más tarde les diría quiénes eran las personas bajo cuyas órdenes debía ser en favor del General Vivanco, y que el General Castillo estaba ya en Arequipa al frente del movimiento.

Preguntado, si en las varias ocasiones que habló el declarante con doña Martina no le dijo si contaba con algunos otros cuerpos del Ejército para la revolución dijo: que lo único que le aseguró es que todo estaba minado y que no tuviese temor

Preguntado, si en las varias veces que ha estado el declarante y sus compañeros en casa de doña Martina, ha visto algunas otras personas allí y quiénes eran estas, dijo: Que nunca ha visto a otras personas más que a la hija de doña Martina y a un sirviente que le llevaba el alimento a Recharte.

Preguntado, si en el tiempo que ha estado don Andrés Recharte detenido en el Cuartel de Gendarmes ha entrado el declarante a su prisión, y si han hablado del movimiento para que lo había comprometido doña Martina, dijo: Que habló con Recharte una o dos veces acerca de la revolución y que le confirmó las promesas que le había hecho doña Martina, habiendo sido lo última vez después de firmar el documento.

Preguntado, si conoce a Manuel Pazos y si sabe que éste se hallaba también comprometido para la revolución, dijo: Que conoce a un Pazos Sargento Primero de su mismo Batallón y que le ha oido decir a Recharte que contaban con él; pero que cuando el documento de compromiso que firmó el declarante se hallaba también encabezado por Pazos, no estaba firmado por éste cuando se le presentó la última vez.

Preguntado, si conoce a José Miguel Cárdenas, qué relaciones tiene con él, y si era uno de los comprometidos en la revolución dijo: que conoce a Cárdenas, que es Sargento Primero del Segundo Batallón y que yendo el declarante una noche en compañía de Goyzueta y Espíritu encontró a Cárdenas quien le dijo que lo había citado Espíritu para hablar en secreto y concibiendo el declarante que el objeto de la cita había de ser el hablarle de la revolución empezó a conversar con él acerca de esta y se comprometió formalmente Cárdenas para ayudarlos.

Preguntado, si sabe quién dijo a Cárdenas que contaba para la revolución con muchos individuos del Regimiento a que pertenece que estaban apoyados por la Convención, y que si alguno denunciaba el plan se le quitaría la vida, y si sabe finalmente quién impidió que el referido Cárdenas firmase el documento de compormiso a que antes se ha referido en esta declaración, dijo: que el declarante le dijo a Cárdenas que estaban comprometidos, algunos de sus compañeros y que por esta razón era peligrosa cualquiera denuncia, porque podía costarle la vida el que lo hiciese pero que no le dijo nada más acerca de la Convención, sino que este cuerpo estaba activando la soltura de los presos políticos, y que el declarante no quizo llevar a Cárdenas a casa de doña Martina hasta que la hubiese prevenido de aquel tomaba también parte.

Preguntado, si sabe qué persona fué la que dijo a los comprometidos que el Sargento Espíritu era el comisionado para aprender a los jefes del Cuerpo, dijo: que el declarante fué el mismo que le dijo al mismo Espíritu, que como más valiente era el más apto para ese encargo.

Preguntado, cuanto tiempo hace que sirve en el Ejército, dijo: Que sirva hace once años y ha pertenecido a diferentes Cuerpos del Ejército.

Preguntado, si alguna vez a estado preso o procesado criminalmente, dijo que nunca.

En este estado Su Señoría mandó suspender esta declaración instructiva dejándolo abierta para continuarla después si conviniere y ol firmó junto con el señor Juez doy fé.— Una rúbrica.— Jacinto Silva.— Ante mí; José Jorge Alvarez.

Citación.— Acto continuo cité para el sumario a Jacinto Silva en su persona firmó, doy fé.— J. Silva.— Alvarez.

Instructiva del Sargento Primero Jose Celedonio Goyzueta de 25 años.— En diez y nueve del corriente mes y año se constituyó Su Señoria en el Cuartel de San Francisco de Paula a efecto de continuar las instructivas de los Sargentos que existen detenidos e hizo traer a uno de éllos, a quien por ante mi lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre, Patria, estado, ejercicio, eddad, religión, dijo llamarse Celedonio Goyzueta, de Puno, soltero, Sargento Primero de la Segunda Compañía del Primer Batallón del Regimiento de Gendarmes, de veinte y cinco años de edad y de religión católica, postólica romana.

Preguntado, quién lo aprendió, qué día, a qué hora, en qué lugar, en com-

pañía de quiénes estaba y si sabe o presume la causa de su detención, dijo: que lo aprehendió el Comandante Solis el lunes a las cuatro de la tarde en su mismo cuartel junto con el Sangento Primero Castaño,, por complicidad en una revolución para que habían sido hablados.

Preguntado, quién le habló de esta revolución, en favor de quién debía estallar, si sabe qué personas estaban comprometidas para ella, cuáles eran los planes que se proponían y cuándo debía tener lugar el movimiento, dijo: que el domingo nueve de este mes salió el declarante a pasear después de lista de cinco con los Sargentos de su Batallón, Silva, Castaño y La Fuente, y Silva les propuso ir a casa de una tia suya que tenía una hija y pasar allí la noche en diversión por ser la víspera del santo de ésta, que el declarante le dijo que iría un poco más tarde porque estaba mal vestido y tenía que limpiar su ropa, pero tanto le instaron que al fin tuvo que acceder y se dirigieron los cuatro a una habitación de la calle del Tigre en donde encontraron a una señora y una niñita, que tan luego que llegaron empezó la señora a darles licor y después de haberse bebido algunas copas empezaron a hablarles la señora y Silva de una revolución contra el actual Gobierno y a favor del General Castillo y les dijeron que los pueblos del Sur estaban ya movidos, y que en esta capital estaba también todo el Ejército por la revolución permaneciendo solamente fiel al Gobierno el Regimiento de Gendarmes, pero que tendría que sucumbir a la fuerza y por consiguiente era necesario evitar el derramamiento de sangre para lo cual contaban con la cooperación del declarante y sus compañeros, que le sorprendió al declarante tales indicaciones y les hizo presente que él era nuevo en el Ejército pues había entrado a servir cuando se creó el Batallón Puno en el año de mil ochocientos cincuenticuatro y que no tenía influjo en su cuerpo; pero habiendo repetido sus instancias Silva y la señora, le dijo que meditaría sobre lo que le habían propuesto; y con motivo de tener que pasar lista de ocho se retiraron todos a su cuartel. Que el dia siguiente tuvo el declarante una reunión a su casa con Silva, Castaño y La Fuente, con motivo de ser santo de una vecina de la casa, y después de haber tomado Silva algunas copas de aguardiente se retiró continuando en diversión los tres hasta que a las cuatro o cinco de la tarde regresó Silva en compañía de la señora donde había estado la noche anterior, la cual les presentó un escrito en papel sellado, para que lo firmase el declarante y sus dos compañeros, diciéndoles que en ese documento se les garantizaba la clase de Teniente cuando triunfase la revolución, y que no se exigía de ellos otra cosa sino que impidiesen que los soldados hiciesen fuego durante el movimiento. Que el declarante le expuso que él no se había comprometido para la revolución y que además él no podría contener a los soldados para que no hiciesen fuego, porque los que mandaban eran los capitanesá a lo que le replicaron que los Sargentos tenían mucho influjo con la tropa y podían hacer que hiciesen fuego sin balas y que además para el acto del movimiento se les daría dinero para que gratificasen a la tropa. Que como repitieron sus instancias, y el declarante estaba muy cargado de licor se prestó, casi sin saber lo que hacía a firmar el documento que lepresentaron, sin haber vuelto a ver desde ese día a la señora que se llevó el documento.

Preguntado, si al firmar el documento lo leyó y si vio a nombre de quién estaba puesto y si estaba firmado por otras personas, dijo: que no leyó el documento sino que lo oyó leer a la misma señora, pero vio al tiempo de firmar que estaba encabezado por el Sargento Mayor Recharte y firmado por el mismo y por los Sargentos Silva y Espíritu, Corneta Mayor del Batallón.

Preguntado, cómo se llama la señora a donde fue llevado por Silva la noche del domingo y si la había conocido antes de esa noche, dijo: que se sabe que se llama Martina y que la conocía de vista porque entraba frecuentemente al Cuartel a ver al Mayor Recharte que se hallaba detenido.

Preguntado, que si en el tiempo que ha estado detenido en el Cuartel el Mayor Recharte ha tenido con él algunas relaciones y se han conversado acerca de la revolución, dijo: que nunca ha tenido conversaciones con éste a quien solo conoce de vista.

Preguntado, si la noche que tuvo el declarante en casa de doña Martina habían algunas otras personas allí; y quiénes eran, y si al hablarles la primera de hallarse el Ejército pronto para sostener la revolución, nombró doña Martina a los Jefes, Oficiales o Sargentos con quienes contaba, dijo: que no habían en casa de doña Martina otras personas que las referidas, y que no pronunció aquella ningún nombre.

Preguntado, si conoce a Manuel Pazos, a José Cirilo Cárdenas, y si sabe qué éstos hubiesen sido hablados para la revolución dijo: que conoce a Pazos Sargento Primero de su Batallón, que a Silva le oyó decir al declarante que Pazos también está hablado lo que el consta, que a Cárdenas no solo lo conoce pero le oyó decir a Silva, cuando los aprendieron que esta también se había prestado y que creía que él era el denunciante.

Preguntado, si el declarante oyó decir en las dos reuniones en que asistió que era necesario amarrar a los Jefes, y si sabe quien era el comisionado para ello, dijo que no oyó hablar acerca de esto.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso apresado criminalmente dijo: que nunca.

En este estado Su Señoría mandó suspender esta declaración instructiva dejándola abierta para continuarla después si conviniere y lo firmó junto con el señor Juez de que doy fé.— Una rúbrica.— Celedonio Goyzueta.

Citación.— Acto continuo citó para el sumario a José Celedonio Goyzueta en su persona, firmó doy fé.— Goyzueta Alvarez.

Instructiva del Sargento 1o. Benjamín Castaños de 22 años

Acto continuo Su Señoría hizo traer a su presencia a un individuo que se halla detenido a quien por ante mi le evamino de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre, Patria, estado, ejercicio, edad y religión dijo: llamarse Benjamín Castaño, natural de la Provincia de Huancané de estado soltero de veintidos años de edad.

Preguntado, quien lo aprehendió que dia, a que hora en que lugar, en compañía de quién estaba, y si sabe a presume la causa de su detención, dijo: que lo aprendieron sus Jefes, Comandante Solis y el Comandante Romero el lunes diecisiete del presente estando en su cuartel por una seducción a que se dijo arrastrar el declarante por estar ébrio.

Preguntado, en qué lugar sufrió esta seducción, por qué persona y quiénes se hallaban presentes, dijo: que el domingo nueve del corriente salió a pasear el declarante con los Sargentos de su Batallón Silva y La Fuente y pa-

sando por la calle del Tigre los invitó Silva a entrar a la casa de una señora doña Martina a la que trata de tia y que conocia el declarante de vista por que entraba con frecuencia a su Cuartel a ver al Sargento Mayor don Andrés Recharte que se hallaba allí detenido: que habiendo estado los tres de dicha casa encontraron a la señora con su hija, y los halagó mucho diciendoles que los apreciaba como amigos de su sobrino y le obsequió algunas copas de licor, pero sin hablarle por entonces nada sobre la revolución, y se retiraron como a las tres de la tarde, comprometiéndolos doña Martina a que regresasen esa noche, y que la visitasen con frecuencia porque en ello tenía placer. Que después de pasada la lista de cinco de ese mismo dia salieron del Cuartel los tres ya referidos y a más el Sargento Primero Goyzueta y Silva les dijo puesto que estaban francos volveria a la casa de su tia, y en efecto se encaminaron allí. Que doña Martina los recibió con el mismo cariño que en el medio dia, y sacó varios licores para obsequiarlos y luego que los vió mareados empezó a hablar sobre que los pueblos del Sur se habian sublevado ya contra el actual Gobierno yen favor del General Castillo que pronto estaria movida toda la República que el ejército estaba también comprometido para la revolución que debia estallar de un momento a otro, y que no podia ver sino con sentimiento que sólo el Regimiento de Gendarmes permaneciere fiel al Gobierno, ol que ocasionaria la ruina y quizá la muerte del declarante : sus compañeros, estando en sus manos evitarlo; que era necesario qeu ello stomasen también parte en la revolución para evitar derramamiento de sangre y que sólo se les exigiria que impidiesen que la tropa hiciese fuego, o en caso de no poder resistirse a las órdenes de sus jefes cargasen las armas sin balas, que para esto se les proporcionaria en su oportunidad dinero para que gratificasen a las tropas y que cuando triunfase la revolución se les ascenderian a la clase de Tenientes para lo cual habria aquí una persona autorizada por el General Castillo. Que iguales propuestas le hizo el Sargento Silva pero habiendo quedado en contestar el declarante y sus compañeros La Fuente y Goyzueta, se retiraron después de haber escrito doña Martina los nombres de ellos. Que al día siguiente tuvieron una reunión los cuatro ya mencionados en caso del Sargento Goyzueta en la Esquina de la Barranca con motivo de ser santo de una comadre suya, y después de haber tomado unas copas de licor se retiró Silva, quedándose el declarante con Goysueta y La Fuente hasta las tres o cuatro de la tarde en cuya hora regresó Silva acompañado de doña Martina las que les presentó un escrito en papel sellado para que formasei repitiéndoles lo que les habia dicho el dia anterior, y como el declarante y sus compañeros estaban muy ebrios, se prestaron afirmarlo, sin haberlo leído ni oído leer.

Preguntado si al firmar ese papel vió algunas firmas, y a nombre de quien estaba encabezado, dijo: que como estaba tan ébrio no vió lo que en él habia escrito, y que aunque una o dos firmas no recuerdan de quienes eran.

Preguntado, qué personas habian en la casa de doña Martina las dos veces que tuvo en su casa el dia nueve y si se le dijo al declarante quienes eran las personas con quienes contaba para el movimiento, y cuando debia tener lugar, dijo que no sabia más que la hija de doña Martina, y que no le nombraron las personas con quienes contaba, ni le dijeron cuando debia estallar el movimiento.

Preguntado, si conoce al Mayor Recharte y si ha tenido con él alguna conversación acerca de lo que le habló doña Martina, dijo que conoce de vista a Recharte por haber estado preso en el Cuartel del declarante, que nunca ha hablado con éd.

Preguntado, si conoce a Manuel Pazos, a Martin Espíritu y a José Cirilo Cárdenas, si sabe que estos tengan parte en la revolución, dijo: que conoce a los tres e ignora si Pazos y Cárdenas estuviesen comprometidos: pero que sabe que lo estaba Espíritu, porque habiendo vuleto el declarante el dia antes a casa de doña Martina para imponerse del documento que habia firmado la vispera estando ébrio encontró a Silva con Espíritu y fueron los tres a casa de doña Martina en donde tomaron el nombre de Espíritu.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso o procesado criminalmente, dijo que nunca.

En este estado Su Señoria mandó suspender esta declaración instructiva dejándola abierta para continuarla después si conviniese y lo firmó, doy fé.— Una rúbrica. — Benjamín Cataño. — Ante mí: José Jorge Alvarez.

Citación. — —Acto continuo cité para el sumario a don Benjamín Cataño en su persona, firmó, doy fé. —Cataño. — Alvarez.

Instructiva del Sargento 1o. José Mario La Fuente de 32 años. En el mismo dia hizo traer a su presencia a otro individuo que se halla detenido a quien por ante mi lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado por s unombre, Patria, estado, ejercicio, edad y religión, dijo llamarse José Mariano La Fuente de Tarma, soltero, Sargento primero graduado de la quinta Compañia del Regimiento Gendarmes y de treintidos años de edad, de religión C. A. R.

Preguntado, quien lo aprendió que dia a que hora en que lugar en compañia de quien estaba y si sabe o presume la causa de su detención, dijo: que lo aprendió el oficial de su Batallón don N. Fuentes el Lunes diecisiete en el Hospital de San Bartolomé de las cuatro a la cinco de la tarde, por haber sido hablado el declarante para entrar en una revolución.

Preguntado, qe personas lo han hablado para la revolución y si sabe, en favor de quien debia hacerse está, cuales eran los planes y cuando debia estallar, dijo: que el dia nueve de este mes, yendo el declarante por la calle de la Barranca para la de las Cruces a tomar un baño tibio, como a las dos de la tarde encontré a los Sargentos de su Batallón Silva y Cataño y el primero le exigió que se uniese a ellas para ir a la casa de su tia en la calle del Trigre, que fueron a la referida casa y encontraron a una señira con una niña y al ver a Silva a quien daba el título de sobrino se llenó de gozo y empezo a obsequiarnos con diversas clases de mistelas, la que no quizo probar el declarante por hallarse muy enfermo, y después de haber permanecido en esa casa como una hora se retiraron, sin habersele hablado al declarante una solo palabra acerca de la revolución, pero comprometiéndole la dicha señora a que volviese por la noche por que queria tener una reunión con motivo de ser su Santo. Que el declarante se separó de sus dos compañeros en la esquina del Tigre, y después de haber tomado el baño tibio regresó a su Cuartel donde permaneció hasta por la noche. Que como a las oraciones le dijo Silva que a que hora pensaba ir a la casa de su tia y el declarante le contestó que no pensaba ir por lo que se fueron Silva Cataño y el Sargento Goyzueta, quedábase el que declara en su cuartel, hasta que a las siete y media de la noche, viéndose solo, y sintiéndose mejor de la cabeza, se decidió a ir a la casa de la referida Señora, donde encontró a sus compañeros ya citados. Que habiéndosele obsequiado por la señora licor e invitado tenazmente al declarante para tomar, bebió algunas copias de mistelas y entonces la señora con los Sargentos Silva y Cataño le empesaron a hablar que en los pueblos del Sur debia estallar de un momento a otro una revolución proclamando al General Castillo; que

en el Teatro habian repartido pasquines en ese sentido que el Ejercicio todo estaba comprometido para la revolución, y que era una temeridad que solo el Regimiento de Gerdarmes no quisiese prestarse, lo que causaria un choque inútil que debia evitarse a toda costa, y que el declarante podia cooperar a que no se derramase sangre, siendo premiado debidamente por su participación, que a la negativa que hizo el declarante para acceder a la propuesta repitieron sus instancias la Señora y consultándose con Cataño, quien se manifestó también indeciso, concluyeron en que meditarian esa noche sobre lo que se les habia hablado y contestaria al día siguiente dejando a sus compañeros en la casa. Que al dia siguiente se reunieron en casa de Goyzueta el declarante, Silva, Cataño y unas mujeres, con motivo de ser santo de una de ellas y después de haber estado tomando mucho licor se retiro como a las cuatro de la tarde el Sargento Silva, y volvió como una hora después con la señora a quien llamaba tia, la cual le presentó al declarante y a Castaño un escrito en papel sellado instándoles para que le firmasen; y negándose a hacerlo el declarante, la señora y Silva le repetieron lo que le habian dicho la noche anterior agregando que solo se exigia de ellos que impidiesen a la tropa hacer fuego cuando lo mandasen los Jefes, y que hiciesen cargar los fusiles sin bala, que para esto les daria dinero en el momento preciso, para que gratificasen a los soldados, y que cuando triunfase la revolución serian ascendidos, el declarante y sus compañeros a las clases de oficiales, lo que se les garantizaba en ese documento como igualmente una gratificación en dinero. Que el declarante con motivo de hallarse muy ebrio se prestó a firmar el papel que se llevó la señora, y continuo en su diversión, que al siguiente dia se fue al hospital y no ha vuelto a saber nada de lo expuesto.

Preguntando, como se llama la señora que le presto y si la conocia antes de haber ido a su casa el dia nueve, dijo: que le dijeron que se llamaba Martina y que la conocia de vista con motivo de entrar con frecuencia a ver al Mayor Recharte, que se hallaba detenido.

Preguntando, si cuando firmó el papel vió que contenia algunas firmas, nombres, cuales sean estos y si ya estaba firmado por otros, dijo: que no lo leyó, y por consiguiente no vió las firmas de Silva y Goyzueta.

Preguntado, si en las dos veces a que estuvo en casa de doña Martina el dia nueve vió algunas otras personas en ella, y si la referedi señora Martina le nombró los jefes, Oficiales o Sargentos de los otros cuerpos del Ejército que estuviesen comprometidos para la revolución, dijo: que no habia otra persona que la hija de doña Martina, y que esta no le nombró los individuos que estaban comprendidos en la revolución.

Preguntado, si conoce a Manuel Pazos, José Cirilo Cárdenas, Martín Espíritu a Manuel Muñoz, cabo del Segundo Batallón y si que estos hubiesen sido hablados para la revolución, dijo que conoce a Pazos y Espiritu, los que pertenecen a su Batallón y no conoce a los otros dos; y que oyó nombrar a Pazos como que estaba contenido su nombre en el documento que firmó, pero no vió su firma, e ignorando si esta y los demás hubiesen estado comprometidos.

Preguntado, si en el tiempo que estuvo preso Recharte en el Cuartel ha entrado el de larante a su prisión y han hablado acerca del plan revolucionario, dijo: que nunca ha entrado a la prisión de Recharte ni ha hablado con el nada de lo que se le pregunta.

Preguntado, si alguna ves ha estado preso o procesado criminalmente, dijo que nunca.

En este estado Su señoria mando suspender esta declaración dejándola abierta para continuarla después si conviviense y lo firmó doy fe.— Una rúbrica.— José Mariano La Fuente.— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Citación.— Acto continuo cité para el sumario a José Mariano La Fuente, en su persona, firmó doy fé.— La Fuente.— Alvarez.

Oficio. — R. P. — Intendencencia de Policia. — Lima, a 19 de Noviembre de 1856.

Señor Juez de Primera Instancia,

Dr. D. José Sánchez.

El Sargento Manuel Pazos y el Cabo de Gendarmes del 2o. Batallón, José Manuel Muñoz, han sido trasladados al Cuartel de San Francisco de Paula y a disposición de usted como cómplices en el proyecto de conspiración y de cuyo sumario ha sido usted encargado por disposición suprema, según lo comuniqué a usted con fecha de ayer, respecto a cuatro sargentos.

José Calmet.

Auto. — Lima, noviembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.

Por recibido, a sus antecedentes y tómeseles sus declaraciones instructivas a los detenidos constituyéndose el Juzgado en el Cuartel de San Francisco de Paula — Una rúbrica. — Ante mí: Alvarez.

Declaración del Comandante Dn. Miguel Barquero, no le tocan las generales de ley y de 43 años. — En el mismo día compareció el Comandante del Segundo Batallón de Gendarmes, don Miguel Barquero, natural de Lima, de estado casado, y de cuarenta y tres años de edad, a quien Su Señoria por ante mi le recibió juramento que lo hizo conforme a ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con manifestación del parte de fojas una dijo: que el parte que se le presenta es el mismo que pasó al señor Comandante del Regimiento y que su tenor se ratifica, y agregando que el Sargento Primero Martin Espiritu le dijo al declarante que el dinero con que contaban para gratificar a la tropa era el que existiese en las Cajas de los dos Batallones; debiendo adevtir al mismo tiempo que el Sargento Primero José Cirilo Cárdenas fue comisionado por el que declara para que fingiese entrar en los planes de los revolucionarios.— Que la dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó dor fe. — Una rúbrica. — Miguel Barquero. — Ante mí: Joisé Jorge Alvarez

Otra del Comandante Dn. Pablo Venancio Solis, no le tocan las generales de la ley y de 40 años. — Acto continuo compareció el Comandante del Regimiento Gendarmes don Pablo Venancio Solis, natural del Cuzco, de estado casado, militar y de cuarenta años, a quien su señoria por ante mi le recibió juramento que hizo conforme a la ley del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con manifestación del parte de fojas cuatro, dijo: Que es el mismo que pasó al señor General Prefecto, que se afirmó y ratificó en su contenido sin tener nada que añadirn i quitar y que la firma que se halla a su pie y dice Pablo Venancio Solis, es suya de su puño y letra y la misma que acostumbra hacer.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó. Que ni le tocan las generales de la ley y lo firmó doy fe. — Una rúbrica. —Pablo V. Solis— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Instructiva del Sargento Felipe ePzos. 25 años. — En el mismo dia se constituyó su Señoria en el Cuartel de San Francisco de Paula a efecto de continuar las declaraciones de los Sargentos que allí existen detenidos, a quien el señor Juez hizo traer a su presencia a un individuo y a quien examinó de la manera siguiente.

Preguntado por su nombra, patria, estado, ejercicio, edad y religión, dijo: llamarse Felipe Pazos, natural de Lima, soltero, ve ceinticinco años, sargento primero de la cuarta compañía del Primer Batallón del Regimiento de Gendarmes.

Preguntado quién lo aprehendió, qué dia, qué hora, en qué lugar, en compañio de quién estaba y si sabe a presume la causa de su detención, dijo que lo aprehendió el Comandante Solís, al entrar al Cuartel ayer a la una del día y que ignora el motivo de su prisión

Preguntado si conoce a los sargentos Jacinto Silva, Benjamin Cataño, Celedonio Goyzueta, Mariano La Fuente, Martín Espíritu, y si sabe qué reunión tuvieron éstos el día nueve de este mes, en qué parte y con qué objeto, dijo que conece a los individuos por que se le pregunta, como que pertenecen al Batallón del declarante, y como no se reúne con ellos ignora se hallaron reunidos el dia nueve de este mes y el lugar y objeto de la reunión.

Preguntado si conoce al Mayor don Andrés Recharte, con qué motivo y qué conversaciones han tenido, dijo: que conoce a Recharte por haber estado preso en el Cuartel del declarante, y que en algunos de los días que ha estado de guardia ha solido entrar a la prisión de Recharte, en donse halalba también detenido don Gabriel Portal, y otro cuyo nombre ignora, y ha tomado con ellos café o té, pero han permanecido allí muy pocos comentos y han hablado indistintamente sobre cosas particulares.

Preguntado, si en alguna de esas conversaciones le habló el Mayor Recarte acerca del estado politico del País y sobre algún cambiamiento en el, dijo: que nunca ha hablado de política.

Preguntado, si conoce a una señora que con frecuencia iba a ver a Recharte, como se llama, donde vive, y si ha estado alguna ves a visitarla, dijo que conoce de vista, pero no por su nombre a la señora porque se le pregunta, y sabe por el Sargento Silva que esa señora vive en la calle del Tigre, pero que nunca ha ido a visitarla.

Preguntando, si alguna vez ha invitado Silva al declarante para ir a casa de esta señora, y con que objeto, dijo: que harán como quince días que estando de guerdia el declarante lo invitó Silva para ir a casa de la expresada a tomar un poco de servesa, y le encargó que le esperase para ir juntos y aunque el que declara le contestó afirmativamente, tan luego como salió de guardia se fué a su casa, por lo que al siguiente dia le reconvinc Silva diciéndole que lo habia engañado

Preguntando, si sabe o ha tenido noticai de un papel que firmaron algunos individuos de su Batallón, en casa de la referida señora, que contenia este documento, y en poder de quien se halla, dijo: que antes de invitarle Silva para ir a la casa de la dicha señora le dijo: un día que lo habia hecho firmar una acta y que en el acto se retiró el declarante para no seguir tal conversación, por lo que ignora el contenido de la pregunta.

Preguntando si ha sabido el declarante o ha oido habalr de una resolución que se trama en esta capital contra el actual Gobierno, y si sabe quienes están comprometidos en ella, quien debe encabezarla y cuales son los planes, dijo: que no ha oido hablar de ninguna revolución y si tal hubiese sucedido habria dado inmediatamente parte a sus Jefes, cumpliendo con el deber que le impone su destino, y correspondiendo al aprecio con que lo trata muy particularmente el Primer Jefe del Regimiento.

Preguntado, que si en alguna ocasión ha hablado Silva acerca del Mayor Recharte ,y que es lo que le ha dicho, dijo que por dos veces le preguntó Silva, si habia hablado al declarante el Mayor Recharte, y le contestó que no.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso o procesado criminalmente, dijo que nunca.

En este estado Su Señoria mandó suspender esta decalración, dejándola abierta paar continuarla después si fuese necesario y lo firmó, doy fé.— Una rúbrica.— Felipe Pazos.— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Citación.— Acto continuo cita para el sumario a Felipe Pazos en su persona, doy fé.— Pazos.— Alvarez.

Instructiva del Sereno distinguido José Manuel Muñoz de 31 años. En veinte del corriente mes y año se constituyó Su Señorria en el Cuartel de San Francisco de Paula a efecto de continuar las instructivas e hizo traer a su presencia a un individuo que existe detenido a quien por ante mi lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado: por su nombre Patria, estado, ejercicio, edad y religión, dijo: llmarse José Manuel Muñoz natural de Ayacucho de estado casado, sereno distinguido del Segundo Batallón Gendarmes, de treinta y un años de edad y de religión, católico, apostólico, romano.

Preguntado, quien lo aprenhendió, qué dia, a qué hora en qué lugar, en compañia de quién estaba y si sabe o presume la causa de su detención, dijo: que lo aprenhendió el Comandante Barquero el martes de esta semana al entrar al cuartel de cuatro a cinco de la tarde, y que ignoraba la causa, aunque al aprenhenderlo se le dijo, el referido Comandante que por que había entrado a casa de la mujer de Recharte.

Preguntado si conoce a Recharte, desde cuándo, qué clase de relaciones existe entre el declarante, cuándo fue la última vez que vió y de qué trataron, dijo: que conoce a Recarte por haberlo visto preso en la Intendencia, expuso que jamás lo ha saludado y por consiguiente no ha tenido comunicación alguna con él.

Preguntado, si conoce a la mujer de quien le habló el Comandante Barquero, con que motivo, cuantas veces la ha visitado y de que han tratado. dijo: que con motivo de estar el cuartel del declarante en el local de la Intendencia, ha visto entrar algunas veces a una señora, que después ha sabido era su paisana y cuyo nombre ignora, la que entraba a ver a un preso, que según le dijeron al declarante algunos de sus compañeros era su marido pero sin decirle el nombre de este. Que una tarde ocurrió la misma señora a pedir auxilio a la Intendencia de Policia para que aprenhendiesen a un negro que le había hecho un robo; y estando de guardia el declarante, fué comisionado, con dos serenos para tomar al negro, y con este motivo tuvo ocasión de hablar con la señora, y saber que también era de Ayacucho, y que después ha solido verla por la calle del Tigre en donde vive el declarante; y hará como ocho días más o menos que yendo el declarante a una chingana de su calle encontró en ella a la expresada señora que tambien estaba comprando, y después de haberse saludado le dijo ésta que había sufrido una indigestión la noche anterior y lo invitó a entrar a su casa inmediata a la chingana, donde estuvo el decla-

rante muy poco tiempo, rodando la conversación únicamente sobre su enfermedad. Que el martes por la mañana volvió a encontrarla en la chingana, donde empezó a hacerle una relación del allanamiento que había hecho en su casa el Intendente de Policía y lo volvió a llevar a su casa para referirle el acontecimiento, retirándose el declarante a los pocos momentos sin haber hablado de otra cosa.

Preguntado si en las dos ocasiones que dice estuvo en casa de dicha señora ha encontrado en ella algunas otras personas y si sabe quienes sean estas, dijo: que solo ha visto a una niña de catorce o quince años, que le aseguró que era su hija.

Preguntado, si en las veces que ha hablado con la referida señora le ha referido algo acerca de los sucesos del Sur, dijo que no le ha hablado de otra cosa sino de lo que lleva referido

Preguntado, si conoce a los Sargentos Castaño, Goyzueta, Silva, La Fuente, Espíritu, Pazos y Cárdenas, si sabe éstos hallan tenido reuniones en casa de esa señora y con que objto y si la expresada señora le ha hablado al declarante de ellos dijo: que solo conoce a Pazos de vista, por haberlo encontrado ahora en su prisión y a Cárdenas desde el año mil ochocientos cuarentisiete que era cadete de la Columna de Policía, que ignora si estos han tenido reuniones en caca de la senora por quien se le pregunta; y que esta jamás le ha hablado de ellos

Preguntado, si ha llegado a su noticia que se estaba tramando una revolución en esta capital contra el Gobierno, y que puersonas esten complicadas en ella, dijo: que no ha tenido noticia de lo que se le pregunta.

Preguntado, con qué motivo ha faltado tres días a su Cuartel, y en qué se ha ocupado, dijo: que es verdad que faltó desde el sábado de la semana pasada, hasta el dia de antes de ayer, y que el motivo ha sido por haber ido a confesarse el sábado con el Guardian de los Descalzos Fray José Mariano que es su director espiritual y por haber comulgado el domingo, habiéndose quedado el lunes en su casa torciendo cigarros para recuperar con la venta de ellos los dos días que había dejado de recibir su pre pod haber faltado al cuartel, y que tanto al Comandante como a sus demás companeros les consta que siempre falta los días sábados y domingos por las causales expresadas.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso o procesado criminalmente. dijo que nunca.

En este estado su señoría ordeno suspender esta declaración instructiva dejándola abierta para continuarla después si conviniere y lo firmó doy fé.— Una rúbrica. — José Manuel Munoz. Ante mi: José Jorge Alvarez.

Declaración del Comandante D. José Tomás Romero, no le tocan las generales de la ley y de 34 años. En el mismo día compareció el Teniente Coronel don José Tomás Romero, Segundo Jefe del Primer Batallón del Regimiento de Gendarmes de Infantería natural de Puno de estado casado, militar y de treinticuatro años de edad a quien su señoría por ante mi le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo con manifestación del parte de fojas tres dijo: que el parte que se le pone de manifiesto es el mismo que pasó al primer Jefe del Batallón que se afirma y ratifica en su contenido sin tener nada que añadir ni quitar y que la firma que se halla a su pié y dice José J. Romero, es suya de su puño y letra y la misma que acostumbra hacer.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecha en que se afirmó y ratificó. Que no le tocan las generales de la ley y lo firmó, doy fé. — Una rúbrica — José T. Romero. — Ante mí: José Jorge Alvarez.

Declaración del Sargento Primero José Cirilo Cárdenas no le tocan las generale de la ley y de 31 años. En el mismo día compareció el Sargento Primero de la Cuarta Compañía del Segundo Batallón del Regimiento de Gendarme José Cirilo Cárdenas, natural de Lima de estado soltero, y de treinta y un años de edad a quien su señoría por ante ni le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del ofreció decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo con arreglo a la presente causa, dijo, que el dia catorce de este mes, fué comisionado el declarante, para que en unión del Sargento primero Martin Espíritu, se pusiese de acuerdo con algunos Sargentos del primer Batallon, con el objeto de descubrir los planes de una revolución en que estaban comprendidos los referidos Sargentos que desempeño de esta función fué el declarante en la noche del dia siguiente con Martín Espíritu a la esquina de la Barranca, en donde encontraron a los Sargentos Silva y Goyzueta y presentado el declarante a estos por Espíritu le empezaron hablar de una revolucion en favor del General Vivanco, para que habian sido hablados, a fin de que entregasen sus campañías y que eran necesario que el declarante se presentase también a tomar parte en la revolucion cooperando a ello con la compañía a que pertenece, que ya tenían habladas al efecto varias personas, que no le nombraron que a su vez se les entregaría dinero para gratificar a la tropa, para lo que contaban con el que existía en las cajas de los Batallones de Gendarmes; y que seria preciso que el declarante firmase una acta comprometiéndose a entrar a la revolución y que se les garantizaba por la persona que les había hablado las clases desde Tenientes hasta Mayor, que finalmente se retiraron esa noche asegurando que vivía en la calle del Tigre, en cuyo poder existía el acta y donde acordarían lo conveniente. Que habiendo quedado de reunirse al día siguiente para ir a firmar el acta, fué en efecto el declarante como a las once del día a la calle de la Barranca en donde encontro a Silva y Castaño también sargentos, los que lo llevaron a una chingana y le obsequiaron una copa de aguardiente; y habiéndoles pedido el declarante que lo llevasen a la casa de la señora de la calle del Tigre a firmar el acta, le contestó Silva que esta señora se recataba ya un poco de admitir reuniones de los sargentos porque iba a visitarla un capitán del mismo Batallón, que no le nombraron. Que habiéndose separado un poco después, dió parte de lo sucedido al Comandante Barquero, y a consecuencia de esto fueron aprehendidos los expresados sargentos y posteriormente ha sido el capitán Vizcarra. Que también se le dijo por Silva que la señora que se ha referido le había expuesto que contaba con la Convención para el caso que se hiciesen algunas prisiones por esta causa.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó. Que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó doy fé.— Una rúbrica.— José Cirilo Cárdenas.— Ante mí: José Jorge Alvarez.

Declaración.— Del Sargento Primero Martín Espíritu no le tocan las generales del la ley y de 29 años. Acto continuo compareció el Sargento Primero de la Quinta Compañía del Primer Batallón del Regimiento de Gendarmes Martín Espíritu natural de Tacna de estado soltero y de veinte y nueve años de edad, a quien su señoría le recibió juramento que lo hizo conforme a ley bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo con arreglo a la presente causa, dijo: que el día nueve del presente, después de lista de cin-

co lo llamó el Sargento Primero Silva compadre suyo, diciéndole que tenía que hablar con él, y habiendo salido juntos del Cuartel en dirección a la Barranca, le dijo: que en los pueblos del Sur se había hecho un movimiento en favor de los Generales Vivanco y Castillo, que el ejército que existía en la capital se hallaba también comprendido también para un movimiento que debía estallar de un día otro, contando para ello con los sargentos, que del mismo Batallón Gendarmes estaban hablados todos los Sargentos Primeros y que sólo faltaba el declarante, a quien no había querido hablar porque recelaban de él sus demás compañeros; pero que siendo el su compañero no quería que el declarante dejase de aprovechar las ventajas que se le ofrecían, pues el Sargento Mayor Recharte, estaba facultado por los Generales Vivanco para concederlas las clases desde Tenientes hasta Mayores y finalmente que era preciso que el declarante firmase el acta que para el movimiento se había redactado, y que al día siguiente lo llevaría a casa de una señora, que vive en la calle del Tigre, donde estaba el acta. El declarante dió parte esa misma noche al Comandante Barquero de lo que le había expuesto Silva y el Comandante le encargó que siguiese poniéndose de acuerdo con Silva y los demás Sargentos para descubrir quienes eran los comprometidos, y los planes que tenían. Que el siguiente día lo visitó Silva, para ir a la Casa del Sargento Golzueta cita en la calle de la Barranca, a donde fué el a las cuatro y media de la tarde y encontró allí a una señora que ha visto entrar muchas veces a la Intendencia llevándole el alimento al Mayor Recharte, la cual se sorprendió cuando vió al declarante, y dirigiéndose a Goyzueta le encargó que reconviniese a la lavandera para que le llevarse la ropa a lo que contestó La Fuente que el quedaba con el encargo, y el que declara se retiró en ese ese acto con el pretexto de que iba a buscar faltos; pero habiendo regresado a pocos momentos, ya la señora se había retirado, y estaba en discusión con Goyzueta, Castaño y La Fuente, con quienes estuvo el declarante hasta la siete de la noche que se retiró a su cuartel. Que el día once al medio día fué el declarante con Silva y Goyzueta a casa de la señora de que ha hablado antes, en la calle del Tigre, y después de haberles obsequiado licor, le habló la señora en los mismos términos que lo había hecho ya Silva y sacó un papel sellado, cuyo contenido leyó el Sargento Castaño con quien se había reunido antes de entrar donde dicha señora, y en cuyo papel que estaba encabezado por el Mayor Recharte se comprometían los firmantes a poner en libertad a Recharte, para que se pusiese a la cabeza de la fuerza que se obligaban a entregar, y ofreciéndoseles dinero y ascensos, que después, de la lectura del documento se le exigió al declarante que lo firmase; pero como no lo sabe hacer lo firmó por el su compañero Silva obligando al declarante a que pusiese una cruz, que también se dijo en esa reunión que el movimiento debía ser del catorce al diez y seis, lo que se les avisaría oportunamente, y que la víspera les repartiría dinero para gratificar la tropa, y se les daría el santo y seña que debía servir para conocer a los comprometidos, acordándose al mismo tiempo que el Sargento que estuviese de guardia prendería al oficial y al capitán que la mandasen. Que el día doce a las seis y media de la mañana fué el declarante a casa de la señora, con el objeto de saber cuando sería el movimiento y encontró allí al cabo de serenos; y al ver la señora al declarante le dijo: que volviese por la carta haciéndole creer a Muñiz que el que declaraba era su ahijado. Que no volvió el domingo por casa de la señora hasta el domingo por la noche, y que al entrar a la habitación lo contuvo la hija de la señora para que no entrase, porque estaba allí el capitán Vizcarra a quien logró ver el declarante, y se retiró a su cuartel, y que el lunes en la tarde fueron aprendidos los Sargentos. Que el Sargento del Segundo Batallón José Cárdenas, también fué comisionado por el Comandante Barquero, para descubrir a los conspiradores, y que el declarante se lo presentó a Silva y sus compañeros, con quienes habló dos o tres veces sin haber firmado el acta.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó. Que no le tocan las generales de la ley y no firmó por no saber y lo hizo sólo el señor Juez, doy fé. Sánchez.— Ante mí: José Jorge Alvarez.

Auto.—Lima, noviembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.

Resultando de las anteriores declaraciones acusados como cómplices el Sargento Mayor don Andrés Recharte, y doña Martina Lázaro, procédase a tomar su instructiva al primero, que se halla detenido en la Cárcel y pasese nota al Señor Intendente de Policía para la apresión de doña Martina.— Una rúbrica.— Ante mí: Alvarez.

Razón.—En la fecha se pasó la nota ordenada a sus efectos, doy fe.— Alvarez.

Instructiva del Sargento Mayor D. Andrés Recharte de 26 años.— En veitiuno del corriente mes y año, se constituyó Su Señoría en el Depósito de carceletas, e hizo traer a su presencia al detenido Sargento Mayor Graduado don Andrés Recharte a quien Su Señoría por ante mí lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado: por su nombre, patria, estado, ejercicio edad y religión, dijo llamarse Andrés Recharte, natural del Cuzco de Estado soltero militar y de veinte y seis años.

Preguntado, si sabe o presume porque se le toma esta declaracin, dijo: que ignora.

Preguntado, si conoce a doña Martina Lozano, con qué motico y cuándo ha sido la última vez que la ha visto, dijo; que conoce a doña Martina Lozano por ser su parienta, que la ha visto diariamente, por ser la única persona que le ha prestado auxilio desde que se le redujo a prisión, hasta ahora pocos días que se le ha impedido la entrada a este depósito.

Preguntado, si durante el tiempo que ha permanecido el declarante en la Intendencia de Policía le ha oído hablar a doña Martina de algunas reuniones en su casa de varios sargentos del Primer Batallón Gendarmes, quienes sean estos y con que objeto se reunían, dijo: que no le ha oído hablar a doña Martina de lo que se le pregunta, ni ha sabido que hayan tenido lugar en su casa esas reuniones, debiendo agregar que hasta seis u ocho días antes de ser trasladado al depósito, no le permitían hablar con doña Martina, sino a presencia del oficial de guardia y que aun ignora las relaciones que tenga aquella porque hace poco tiempo que la ha visto en esta capital con motivo de tener ella su residencia en el Callao y haber venido a Lima sólo para asistir al declarante en su prisión.

Preguntado, si conoce a los Sargentos de Gendarmes Jacinto Silva, Benjamín Cataño, Celedonio Goyzueta, Mariano La Fuente, Felipe Pazos, José Cirilo Cárdenas, Martín Espíritu y al Cabobo Manuel Muñoz, si sabe donde se han reunido estos desde el día nueve hasta el quince de este mes, y con que objeto, dijo que de vista conoce a algunos sargentos Gendarmes que ha visto durante su prisión en la Intendencia, pero ignora sus nombres, y como nunca ha hablado

con ellos, ni tenido relaciones pues siempre ha sido hostilizado por todos los individuos pertenecientes al Batallón, ignora donde se han reunido y con que objeto.

Preguntado, si en el tiempo que ha estado preso en la Intendencia ha entrado a su prisión alguno o algunos de los Sargentos ya referidos; si ha invitado a algunos de ellos a tomarte o café y sobre qué ha rodado la conversación, dijo: que a su prisión no ha entrado ninguno de los sargentos expresados, por lo que no ha podido tener con ellos conversación alguna, ni los ha invitado a tomar té o café, y que varias veces que desde la puerta de su prisión ha solicitado al Sargento que se hallaba de guardia para que le alcanzara una taza de café al capitán Gamio que se hallaba en otra prisión, lo han renunciado.

Preguntado, qué otras personas habían en la prisión junto con el declarante, y si ha visto hablar con ellas algunos de losSargentos expresados, dijo: que dos días antes de ser trasladado a este depósito, se puso en la misma prisión del declarante a don Ignacio Fernández, enjuiciado en las causas de falsificación de vales; y que no lo ha visto hablar con ningún individuo de tropa del Batallón.

Preguntado, si tiene noticia de un documento en papel sellado, que se firmó por alguno de los sargentos que se le han nombrado, en el que se comprometían estos a entregar sus compañías para apoyar una revolución, mediante el ofrecimiento que se les hacía de darle dinero u ascenderlos a oficiales; donde se firmó este documento y en poder de qué p ersona se hallaba, dijo que esa noticia de semejante documento, ignorando absolutamente el contenido de la pregunta.

Preguntado, si ha llegado a su noticia una revolución que debía estallar en esta capital apoyada por los cuerpos del Ejército, y si sabe quien es la persona que asegura estar autorizada por el General don Fermín del Castillo para ofrecer ascensos desde la clase de Teniente hasta Mayor, para adquirirse procelitos para la revolución, dijo: que ignora la pregunta, pues no ha tenido conversación con ninguna persona en su prisión y por consiguiente no tiene motivo para estar al cabo de lo que se le pregunta.

En este estado su señoría mandó suspender esta declaración instructiva dejándola abierta para continuarla después si conviniere y la firmó, doy fé.— Una rúbrica. — Andrés Recharte. — Ante mí: José Jorge Alvarez.

Razón.— Acto continuo cite para el sumario a don Andrés Recharte en su persona, firmó.— doy fé.—.— Recharte.— Alvarez.

Oficio.— República Peruana.— Comandancia del Regimiento de Infantería. —Lima, a 18 de noviembre de 1850.

Al Bto. Señor General Prefecto del Departamento.

Apareciendo sospechoso el Capitán de la 5a. don Pedro José Vizcarra en la conspiración que tramaban varios Sargentos del Regimiento de mi mando, en el sentido que relaciona el parte del Teniente Coronel don Miguel Baquero que adjunté a V. S. el día de ayer, ordené que dicho capitán fuese puesto preso e incomunicado mientras se le tomase su declaración instructiva y al intimarle arresto por el referido Jefe y a presencia mía tubo la audacia de dejarse oír palabras insultantes contra él, desconociendo enteramente el deber que le impone la disciplina militar para el respeto y subordinación a sus superiores; que a no haber precedido la circuntsancia de hallarse ya en la condición repito de preso, y de la que ha abusado sin duda le habría hecho sentir el peso de la gravedad de sus avances, reprimiéndolo y castigándolo en el acto con arreglo a mis facultades, y como dejar desapercibido tal hecho se me tacharía de negligente, tengo a bien poner en su conocimiento, con el fin de que aparte de la causa en que está comprendido, se le juzgue también por su inmoralidad.

Dios guarde a U.S
S. G.

Pablo V. Solís.

Proveído.— Lima, noviembre 19 de 1856.— Antecedentes.— Layseca.

Nota.— S. G. Prefecto.

La nota y parte a que se refiere la presente sobre la aparición de cinco sargentos por habérseles acusado de conspiradores, se pasó al Ministerio de Gobierno con nota el día de anteayer.

Lima, noviembre 19 de 1856

José D. de Arróspide.

Decreto.— Lima, noviembre 19 de 1856

Diríjase al Ministro de Gobierno con la nota respectiva.— Layseca.

Oficio.— República Peruana.— Prefectura del Departamento de Lima — Lima, a 19 de noviembre de 1856.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno

S. M.

El Jefe del Regimiento Gendarmes de Infantería, me ha pasado hoy la adjunta nota fecha de ayer que tengo la honra de elavar a manos de V. S. por la que acusa al Capitán **D. Pedro José Vizcarra** del cuerpo de su mando de sospechoso en el proyecto de conspiración por varios sargentos del mismo y de que di cuenta a V. S. el día de ayer para que en su vista se sirva V. S. disponer lo que estime conveniente.

Dios guarde a V. S
S. M.

Manuel Layseca.

Decreto.— Lima, noviembre 19 de 1856.

Pase al Juez de Primera Instancia doctor Sánchez que conoce en la causa Castañeda.

Proveído.— Lima, noviembre veintiuno de mil ochocientos cincuentiseis.— Por recibido a sus antecedentes y tómesele su declaración instructiva al detenido, constituyéndose el Juzgado en el Cuartel de San Francisco de Paula.— Una rúbrica. Ante mí: Alvarez.

Instructiva del Capitán don José Vizcarra.— de 29 años.

En veinte y uno del corriente mes y año se constituyó Su señoría en el **Cuartel de San Francisco de Paula** a efecto de tomarle su declaración instructiva a un individuo que se halla detenido a quien por ante mí lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre patria, estado, ejercicio, edad y religión, dijo: llamarse Pedro José Vizcarra natural de **Ayacucho**, de estado soltero, Capitán de la Quinta Compañía del Primer Batallón Gendarmes y de veinte y nueve años de edad.

Preguntado, quien lo aprendió que día a que hora en que lugar, en compañía de quien estaba y si sabe o presume la causa de su detención, dijo: que lo aprendieron sus Jefes los comandantes Solís y Barquero, el lunes después de las cuatro de la tarde en su cuartel, y que al aprenderlo le expusieron que lo hacían por considerarlo cómplice de una conspiración.

Preguntado, donde estuvo el día diez y seis en la noche con que persona y de que trataron, dijo que estuvo en su casa en la calle **de la Buenamuerte**, hasta las siete y media u ocho de la noche en cuya hora se retiraba al Hospital Militar donde estaba medicinándo-

se desde algunos días antes,, y a llegar a la esquina del Tigre se decidió a visitar a una señora que vive en dicha calle en una habitación de una de las casa de la acera derecha, a la que no encontró, sino sólo a su hija, con la cual estuvo en conversación, hasta que llegó de la calle la madre a los pocos momentos, y viendo el declarante que se preparaba a hacer algunos medicamentos, se despidió tl poco tiempo sin haber permanecido en esa casi sino poco más de media hora.

Preguntado, donde adquirió relaciones con esa señora y cuanto tiempo hace, dijo. que la ha visto entrar diariamente a su cuartel a ver al **Mayor Graduado Recharte,** que estaba allí preso el que era en unos su hermano y según otros su marido; y que ahora como veinte o treinta días fué invitado el declarante por su Jefe **Comandante Romero para ir a visitarla** y fueron en efecto por la noche, habiendo permanecido en la casa una hora poco más o menos. Que desde entonces la había seguido viendo, cuando entraba al cuartel pero que no había vuelto a visitarla hasta el diez y seis en la noche como lo ha referido en su anterior respuesta.

Preguntado, si en las dos veces que ha visitado el declarante a esa señora y en las muchas que la ha visitado en el Cuartel, le ha hablado acerca de los sucesos políticos o de algún movimiento político en esta capital contra el Gobierno, dijo: que jamás había tenido conversaciones con esa señora sobre lo que se le pregunta.

Preguntado, si en la última noche que estuvo a visitar a la referida señora vió entrar alguna persona a la habitación o si vió que la hija hubiese salido a la puerta a impedir la entrada de alguna: dijo: que no ha entrado ninguna persona a la habitación mientras estuvo de visita el declarante, y que aunque la hija salió algunas veces de la habitación, no vió el declarante si habló con alguna persona impidiéndole la entrada

Preguntado, si ha sabido que en casa de esa señora se hallan reunido algunos individuos pertenecientes al Batallón que declara, y conque objeto, dijo: que ignora si se han reunido algunas personas del cuerpo del declarante, excepto la noche en que pir primera vez visitaba a esa señora, en la que estuvieron el Comandante **Romero,** el Teniente **Camacho,** el Teniente **Arce del Batallón Pichincha** y el declarante y que la conversación rodó sobre distintos puntos ajenos todos de la política.

Preguntado, si ha tenido noticia de que algunos sargentos hayan sido hablados para tomar parte en una revolución que debía estallar en esta capital, quienes sean las personas que les hablaron, y cuales sus planes que se proponían, dijo: que ignora y algunos sargentos hayan sido hablados acerca del contenido de esta pregunta, como todos los demás a que ella se refiere, y que la primera noticia que ha tenido sobre conspiraciones fué la que le dieron sus Jefes al tiempo de aprenderlo, en cuyo acto les manifestó el declarante que él jamás se prestaba a tales conservaciones, que perteneciendo al Batallón Pichincha fué uno de **los que contribuyó a impedir que se llevara a cabo la revolución que se tramaba por el mes de abril de este** año, cuyo hecho le es constante al señor Coronel Tejada; y que finalmente **había cooperado con su persona u dinero para el triunfo de la causa de los pueblos, y no podía aprestarse a derrocarlo.**

Preguntado, si ha tenido noticia de un documento que se hizo firmar algunos de los sargentos de su Batallón, comprometiéndose estos a entregar sus compañías, y garantizándoles el **premio por su cooperación,** dijo que ignora la existencia de ese documento, y que si hubiese tenido noticia de él habría dado parte a sus Jefes.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso o procesado criminalmente, dijo que nunca.

En este acto su señoría mandó suspender esta declarción instructiva dejándole abierta para continuarla después si conviniese y lo firmó, doy fé.— Una rúbrica.— Pedro Vizcarra.— Anti mí: José Jorge Alvarez.

Citación.— Acto continuo cite para el sumario a don Pedro José Vizcarra, en su persona, firmó doy fé.— Vizcarra — Alvarez.

Oficio.— Intendencia de Policía.— República Peruana.— Lima, a 21 de noviembre de 1856.

Señor Juez de Primera Instancia D. D. José C. Sánchez.

Doña Martina Lozano ha sido depositada a disposición de V. conforme se ha servido V. solicitarlo en su estimable nota fecha de ayer que contestó.

Dios uarde a V.

José Calmet

Decreto. Lima, noviembre veintidos de mil ochocientos cincuentiseis. Agreguese a los autos.— Una rúbrica.— Ante mi: Alvarez.

Oficio. R. P. Depósito de Carceletas.

Lima, noviembre 22 de 1856.

Señor Juez de Primera Instancia. D. N. José E. Sánchez.

Doña Martina Lozano ha sido remitida el día de ayer por orden del Señor Intendente de Policía, con cargo de mantenerla a disposición de V. S. Tengo el honor de ponerlo en su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

S. J.

José Ma. Carrillo

Instructiva de doña Martina Lozano, mayor de veinticinco años. En veintidos del corriente mes y año se constituyó su señoría en el depósito de carceletas, e hizo traer a su presencia a una mujer que se halla detenida, a quien por ante mi la examinó de la manera siguiente:

Preguntada, por su nombre, patria, estado, ejercicio y edad dijo: llamarse Martina Lozano, de **Ayacucho,** de estado viuda y de veinte y siete años de edad.

Preguntada, quien la aperendió, que día a que hora, en que lugar, en compañía de quien estaba y si sabe o presume la causa de su detención, dijo: que fue aprendida en este depósito el día de ayer como a las once de la mañana por el oficial de la guardia, y presume que el motivo sea suponerla complice en una conspiración.

Preguntada, que motivos tiene para presumir que esa sea la causa de su prisión, dijo: ue lo cree así porque hacen dos o tres días que la encontró **en la esquina de la Inquisición** un individuo cuyo nombre no recuerda bien. y le hizo broma como **conspiradora,** y que también estuvo en su casa tres días un alferes del primer Batallón de Gendarmes llamado Francisco el que le habló también sobre una supuesta complicidad en una conspiración.

Preguntada, con que motivo conoce a esa persona que le habló en la esquina de la Inquisición; si sabe donde vive, y que señas particulares tiene para poder venir en conocimiento de él, dijo: que solo conoce de vista a la persona por quien se le pregunta; que ignora donde vive y que todas las señal que del él puede dar son que es trigueño, alto de cuerpo y de patilla cerrada.

Preguntada, que fue lo que le dijo el oficial que estuvo en su casa, acerca

de la complicidad que le imputa a la declarante, dijo: que le expuso el citado oficial que el hijo del Comandante Baquero al entrar a su cuartel ese dia le habia dado parte de que se habia descubierto una revolución en que estaba comprometida la declarante; y sobre esto recayó la broma que le hizo el citado Oficial.

Preguntada, si conoce a los Sargentos Benjamin Castaño, Celedonio Goyzueta, Felipe Pazos, Jacinto Silva y Mariano la Fuente y Martin Espiritu dijo: que no los conoce por sus nombres.

Preguntaba, si sabe o ha oido decir que algunos Sargentos del primer Batallon de Gendarmes hayan tenido algunas reuniones en este mes en una casa de la calle del Tigre, y con que objeto, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntada si ha oido decir que algunos sargentos del mismo batallón hayan sido invitados para entrar en una revolución contra el Gobierno, ofreciéndoles dinero y ascensos y quien es la persona que los ha incitado, dijo: que no sabe lo que se le pregunta.

Preguntada, si tiene noticia de un documento firmado por algunos sargentos del referido Batallón en el que se comprometian a cooperar con sus compañías a una revolución, garantizandoles las clases desde Sargentos hasta Mayor, y quien otorgaba la garantia, dijo: que no ha tenido noticia del tal documento.

Preguntada, si sabe que persona estuvo el diez del presente después de las cuatro de la tarde en una tienda de la esquina de la Barranca, llevando un papel escrito para que lo firmsen otras personas que se hallaban en la dicha tienda, y cual es el contenido de dicho papel, dijo: que ignora todo el contenido de la pregunta.

Preguntada, si sabe qué vecina de la calle del Tigre tiene amistad con el sargento Silva, y aun le dá el titulo de sobrino, dándole también dicho sargento el de tia, dijo: que ignora.

Preguntada, si conoce al cabo de serenos José Miguel Muñoz, con que motivo, cuantas veces ha estado en casa de la declarante y de que han tratado, dijo que conoce a Muñoz con motivo de haberle prestado auxilio para la aprensión de un negro que le habia robado unas especies al sirviente de la que declara; y que desde entonces siempre que se encontraban la saludaba Muñoz: que ahora como cuatro dias estando la declarante parada en la puerta de su casa hablando con una vecina por la mañana, llegó Muñoz, y le dijo, que habia sabido que habia puesto preso al Capitán Vizcarra, y la declarante le dijo que era cierto, porque se lo habian dicho la Mariana dueña de la tienda inmediata a la casa, y el mismo alferes de policia don Francisco que en esta conversación entró Múñoz a sentarse a la habitación de la que declara, y le dijo que no permaneciese alli porque esta expuesto también a que lo prendiesen, en razón de que se le creia complicada en un revolución, y que sin duda esa era la causa que habian prendido a Vizcarra, pues habia estado la noche anterior en la casa de la declarante.

Preguntada, desde cuando conoce al capitán Vizcarra, cuantas veces la ha visitado, y de que trataron la noche antes del dia que la aprendieron, dijo: que conoce a Vizcarra como a otros muchos oficiales del Batallon Gendarmes, con motivo de haber entrado la declarante con frecuencia al Cuartel de Policia a ver al Mayor Recharte: que hacia un mes poco mas o menos, que el Conmandante Romero Jefe del Primer Batallón, preguntó en casa de la declarante a su hermano y al capitán Vizcarra, cuya visita duró hasta las ocho de la noche; y que desde entonces no volvia a visitarla Vizcarra hasta ahora cinco y o seis dias que estuvo a las siete de la noche, y se retiró después de las nueve, habiendo estado jugando naypes y hablando de las familias de Ayacucho de donde son oriundos.

Preguntada, si alguna vez ha estado presa, ó procesada criminalmente. dijo que nunca.

En este estado su señoría mandó suspender esta declaración instructiva dejándola abierta para continuarla después si conviniere y la firmó doy fé.— y al tiempo de hacerlo expresó no saberlo hacer y lo hizo el señor Juez, doy fé.— Sánchez.— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Citación. Acto continuo cite para el sumario a doña Martina Lozano, en su persona no firmó por no saber y lo hizo el que suscribe, doy fé.— Jose G. Pizarro.— Alvarez.

Declaración del Comandante Tomas José Romero no le toncan las generales de la ley y de 34 años.— En veinticuatro del corriente mes y año, compareció el Segundo Jefe del Primer Batallón del Regimiento de Gendarmes, donJosé Tomas Romero, natural de Puno de estado casado, militar de treint y cutro ños de edad, a quien su señoria por ante mi le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreci decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado y siéndolo conforme a la cita que le resulta de las instructivas del Capitán don Pedro Vizcarra y de doña Martina Lozano, dijo: Que es verdad que hace como treinta dias que fué el declarante a casa de doña Martina Lozano en unión del Capitán Vizcarra, el que desde dias antes habia invitado al que declara para visitar a la indicada señora que es su paisana, y a quien el declarante conocia por haberla visto con frecuencia entrar al Cuartel, y que antes de llegar a la casa encontró el que declara a su hermano don Antolin Arce, a quien llevó a dicha casa y lo presentó a doña Martina; que lo dicho y declarado es la verdad su cargo del juramento fecha en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó doy fé.— Una rúbrica.— José T. Romero.— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Oficio. Prefectura del Departamento de Lima.— Lima, a 22 de noviembre de 1856.— Señor Juez de Primera Instancia D. José Eusebio Sánchez.

He librado las órdenes convenientes a fin de que el Teniente Coronel don José Tomás Romero y Teniente D. N. Camacho del Regimiento Gendarmes de Infantería, comparezcan hoy mismo en ese Juzgado, como también se trasladen a la Cárcel a los sargentos y cabos a que se refiere la nota de V. fe esta fecha que contesto.

Dios guarde a U.
Manuel Layseca.

Decreto. Lima, nociembre veinticuatro de mil ochocientos cincuentiseis. A sus antecedentes.— Una rúbrica. Alvarez.

Careo entre el Sargento Jacinto Silva y doña Martina Lázaro.— En el mismo dia se constituyó su señoria en el depósito de Carceletas a efecto de practicar un careto entre el detenido Jacinto Silva y doña Martina Lozano, a quienes el señor Juez hizo traer a su presencia y puesto de frente el uno al otro se les leyeron sus declaraciones en la que se afirmaron y ratificaron, afrontando en este acto el Sargento Silva a doña Martina que ella es la persona a que se refiere en su declaración; a lo que contestó ésta, que es falso lo que expone el sargento, porque jamás ha hablado con él, ni lo ha recibido nunca en su casa. Con lo que concluyó la diligencia que firmó junto Sil-

va junto con el señor Juez, no haciéndolo doña Martina por no saber, doy fé.— Sánchez.— Jascinto Silva.— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Otro entre el Sargento Celedonio Goyzueta y doña Martina Lozano. Acto continuo su señoría hizo traer a su presencia al Sargento Celedonio Goyzueta a efecto de practicar un careo entre este y doña Martina y puesto al frente uno del otro se leyeron sus declaraciones en la que se afirmaron y ratificaron, afrentando el Sargento Goyzueta a doñañ Marina ser la misma a que se refiere en su declaración y ciertos los hechos que en esta se contiene a lo que replicó doña Martina que es falso cuanto ha expuesto el Sargento Golzueta y que ésta es la primera vez que lo ve. Con lo que concluyó la diligencia que firmó Goyzueta junto con el señor Juez y no lo hizo doña Marina, por no saber doy fé.— Sánchez.— Celedonio.— Goyzueta.— Ante mi: José Jorge Alvarez

Otro.—El Sargento Benjamín Castaño y Dña. Martina Lozano.—Acto continuo su señoría hizo traer a su presencia al Sargento Benjamín Castaño a efecto de practicar un careo entre este y doña Marynia y puesto al frente uno al otro se les leyeron sus declaraciones respectivas, en las que se afirmaron y ratificaron afrontando el Sargento Castaño a doña Martina que los hechos puntualizados en su declararción son ciertos y referentes a ella, a lo que replicó doña Martina que es falso lo que expone Castaño, que aunque lo conoce de vista jamás ha estado en su casa ni le ha hablado, siendo tanto mas falso la declaracióndel citado Sargento, cuanto que en ella asegura que la declarante escribió los nombres de los sargentos que se dice haberse reunido allí, siendo así que ella no sabe escribir, repuso el Sargento que es efectivo que se tomaron los nombrs de ellos pero que no puede asegurar si quien los escribió fué doña Martina o el Sargento Silva. Con lo que concluyó el acto que firmó Castaño junto con el señor Juez, no haciéndolo doña Mertina por no saber, doy fé.— Sánchez.— Benjamín Castaño.— Ante mí: José Jorge Alvarez.

Otro con el Sargento José Ma. La Fuente y doña Martina Lozano.— Acto contínuo su señoría hizo traer a su presencia al Sargento José Mariano La Fuente a efecto de practicar un careo entre doña Martina y puesto al frente uno de otro, se leyeron sus declaraciones en las que se afirmaron y ratificaron, afrontando el sargento La Fuente, a doña Martina que ella era la que los había llevado a casa de Goyzueta el papel para que lo firmasen, a lo que contestó doña Martina que es falso todo lo que expone el sargento La Fuente, a quien no conoce; y que ni sabe cual es la casa de Goyzueta repicó el sargento que ella había ido a la casa de Goyzueta y subido al alto en donde estaba el declarante y sus compañeros a quienes hizo bajar para que firmasen el documento, doña Martina insistió en la falsedad de lo expuesto ambos se afirmaron con lo que concluyó la diligencia que firmó el sargento La Fuente con el Señor Juez no firmó doña Martina por no saber doy fé.— Sánchez.— José Mariano La Fuente.— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Segunda Instructiva del Sargento Jacinto Silva.— En el mismo día su señoría hizo traer a su presencia al Sarbento Jacinto Silva a efecto de abrirle la declaración instructiva a quien examinó de la manera siguiente:

Preguntado, si la noche que estuvieron el declarante y sus compañeros en casa de doña Martina Lozano, se tomaron los nombres de los sargentos Goyzueta, Castaños y La Fuente y quien lo sescribió, dijo: que es verdad se escribieron los nombres de sus compañeros y que los escribió la Fuente. En este estado el señor Juez mandó suspender esta declaración dejándola abierta para continuarla después si conviniese, doy fé.— Sánchez.— Jacinto Silva.— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Careo con el Sargento y doña Martina Lozano. En seguida y a petición de doña Martina Lozano se procedió a practicar un nuevo careo entre ésta y el sargento Jacinto Silva; y expuso la primera que es verdad ha hablado algunas veces con el referido sargento, y aún le ha dado el título de sobrino, por el aprecio que les manifestaba al Mayor don Andrés Recharte, y que un día le habló para que le proporcionase al citado Recharte los medios para fugar de su prisión estando de guardia el citado sargento; a lo que se prestó éste, indicándole que la fuga se haría poniéndose el Mayor vestidos de mujer, y le pidió una onza por via de gratificación, repuso el sargento que es verdad le hablo doña Martina para la fuga del Mayor Recharte, y que el por no darle una negativa absoluta le dijo que lo pensaría; que esta propuesta tuvo lugar en casa de doña Martina, y no hallándose de guardia el declarante y que no ha recibido de doña Martina un sólo real de esa causa, insistió doña Martna en que le había pedido Silva la onza indicándole que no la quería en oro sino en plata, porque tenía que gratificar al centinela que tenía Recharte en su prisión; y que no tuvo lugar la fuga en esa noche por no haberse podido procurar la declarante vestidos de mujer aparentes para Recharte, y por la vigilancia del Capitán Bellido que estaba de guardia, por cuya razón ni pudo acercarse a la puerta de su cuartel a entregarle a Silva el dinero que le había pedido; que por la tarde de ese día fué realmente a su casa Silva a avisarle que iba a entrar de guardia y que entonces podia tener la fuga. Replicó Silva que es verdad estuvo en casa de doña Martina a avisarle que iba a entrar de guardia y que no le era posible concurrir en la noche como se la había exigido y que entonces le dijo aquella que era falso que hubiese lugar a la fuga esa noche y que necesitaba dinero para gratificar a los centinelas, a que se les daría opio en una taza de te, a todo lo que contestó el declarante que el lo veria, ambos se afirmaron en lo expuesto, con lo que concluyó la diligencia que frimó el sargento Silva junto con el señor Juez, no hago doña Martina que Silva le dijo que el no podia quedarse en el cuartel si fugaba el Mayor Recharte, a lo que le contestó la declarante que se irian a Chile y le costaría el viaje. Replicó Silva que doña Martina fué quien le dijo que Recharte se llevaría al declarante y que lo haría capitán y firmaron, doy fé.— Sánchez.— Jacinto Silva.— Ante mi: José Porge Alvarez.

Declaración del Teniente Braulio Camacho.— En veinte y cinco del corriente mes y año compareció el teniente de la Tercera Compañía del Priber Batallón del Regimiento de Gendarmes don Braulio Camacho, natural de Puno, de estado soltero, militar, y de veinte años de edad, a quien su señaría por ante mi le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendolo con arreglo a la presente causa y citas que le resultan de la instructiva del

Capitán Vizcarra, dijo: que es verdad que ahora veinte a treinta días visitó el declarante a casa de doña Martina Lázaro, con motivo de haber ido a buscar soldados faltos y haber visto en la puerta a la expresada doña Martina, la que le instó para que entrase; y estando allí entraron el Comandante Romero, Capitán Vizcarra y el Teniente Arce, exponiéndole el Capitán Vizcarra a doña Martina que por ignorar su casa no la había visitado, y el Comandante Romero se había prestado a llevarlo. Que doña Martina les condidó una taza de café y después de tomarla se retiró el declarante dejándolos en la casa a los referidos. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó. Que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó doy fé.— Una rúbrica.— Braulio Camacho.— Ante mi: José Jorge Alvarez.

Decreto.— Lma, veinticinco de noviembre de mil ochocientos cincuenticeis.

Elévense estos autos al señor Ministro de Justicia con la correspondiente nota. Una rúbrica. Ante mí: Alvarez.

Oficio.— R. P. In. 146 856.

Jpzgado de Primera Instancia.

Lima, noviembre 25 de 1856.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor Ministro:

En este momento he tenido el honor de recibir la apreciable nota de V. S. fecha de ayer, en la que se digna trascribirme la resolución que con la misma fecha ha expedido S. E. el Presidente, disponiendo que sea puesto en libertad el doctor don Manuel Avelino Orihuela, y cortada la causa que se le seguía suponiéndolo cómplice de la revolución; por haberse iniciado el juicio el día once de este mes, habiéndose publicado el diez y nueve la ley de indulto sancionada por la Convención.

Los términos de esta resolución me imponen el deber de elevar al conocimiento del Supremo Gobierno en consulta los autos que en fojas ciencuentinueve tengo el honor de remitir a V. S. seguidos contra varios sargentos del Primer Batallón Gendarmes y otras personas que se hallan detenidas en a Cárcel. con motivo de una conspiración que se asegura estaban tramando. Por ellos verá V. S. que el juicio fué iniciado el día diez y ocho, es decir la víspera de publicarse la referida ley de indulto.

En su virtud sírvase V. S. ponerlos en conocimiento de S. E. el Presidente, a fin de que se digne declarar si debe proseguir o quedar cortada la causa.

Dios guarde a V. S

José Easebio Sánchez.

Decreto.— Lima, 28 de noviembre de 1856

Vista al señor Fiscal de la Corte Suprema. Una rábrica.— Alvarez

Vista Fiscal.— Excmo. señor

El Fiscal dice: que rigiendo la ley desde la fecha de su promulgación, es indudable que la de indulto comprende a los enjuiciados a que alude el Juez de Primera Instancia. y así puede U. S declarar sin lugar la consulta, salvo más ilustrado acuerdo.

Lima, diciembre 2 de 1856.

Vidaurre.

Auto.— Lima, 4 de diciembre de 1836

Devuélvase este sumario al Juez consultor para que examinando si los sometidos a juicio cometieron delito de conspiración que se les imputa, después de promulgada la ley de indulto, continúe la causa; y ponga en libertad a los que fueren encausados antes de la promulgación de dicha ley, pasando al Gobierno una razón nominal de los que ponga en libertad y de aquellos a quienes debe continuar juzgando. Una rúbrica.— Alvarez. No. 395.

Auto.— Lima 16 de diciembre de 1856.

Por devueltos en esta fecha y en atención a que el presente juicio se organizó a consecuencia de una conspiración anterior a la promulgación de la ley de indulto publicada el día diez y nueve del mes próximo pasado, y a que antes de esta publicación fueron sometidos a juicio las personas que aparecen detenidas por esta causa; póngaseles en el día en libertad, conforme al Supremo Decreto de cuatro del corriente, y archívese el expediente pasándose al Supremo Gobierno la razón nominal de los enjuiciados.— Sánchez.— Ante mí: José Jorge Alvarez.

Notificación.— En el mismo día hice saber el auto que antecede al Agente Fiscal doctor don osé Silva y Santistevan en su persona, doy fé.— Silva.— Alvarez.

Otra.— En siete del corriente mes y año a las nueve del día hice otra como la anterior al Alcalde de Cerceletas don oJsé María Carrillo en su persona e instruído puso en el acto en libertad a don Andrés Rechrte, Dña. Marina Lozano, Capitán D. Pedro José Vizcarra y Sargentos: Felipe Pazos, Benjamín Castaño, Celedonio Goyzueta, Silva, Mariano La Fuente, José Manuel Muñoz y lo firmó de que doy fé.— José María Carrillo.— Alvarez.

LA CONSPIRACION DEL ALFEREZ DE FRAGATA DON JUAN BUCELO.
— 1857 —

FUE JUEZ EL DOCTOR DON ISAAC SUERO Y ESCRIBANO DON PEDRO CUBILLAS

Oficio.

Departamento de Marina.

Comandancia de Arsenales y Mayoria de Ordenes.

Callao, 21 de enero de 1857.

Benemérito señor General Comandante General de Marina.

S. G.:

En la mañana de hoy ha sido tomado el Alférez de Fragata don Juan Bucelo en la estación del camino de hierro por algunos individuos que pertenecen al Batallón de nacionales Constitución, dicho oficial se hallaba en traje de paisano y al parecer dispuesto a marcharse a Lima en el tren que partia a las 7 y 30.

El oficial Bucelo fué desembarcado del pontón "Panamá" que comandaba a su petición para medicinarse, permaneció en el Departamento hasta el 12 de diciembre que tuvo conocimiento esta Mayoría que se habia embarcado furtivamente en el vapor mercante que sarpó en esa fecha para el Sur con el objeto de unirse a los sublevados y últimamente se ha sabido que pertenecía a la dotación de la Fragata "Apurimac" que se halla surta en esta bahia de donde ha desembarcado el que se ha puesto preso en el cuartel de este Arsenal.

Lo que participo a V. S. para los fines que haya lugar.

Dios guarde a V. S.

S. G.

D. de la Haza.

Decreto.— Callao, enero 21 de 1857. Pase al señor Jujez de Primera Instancia de la Provincia para que lo agregue a sus antecedentes.— Raygada.

Oficio.— R. P. Batallón Constitución de la Guardia Nacional.

Callao, enero 21 de 1857.

Benemérito Señor General Comandante General de Marina y Prefecto de la Provincia.

Señor General:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Ud. que el Alférez de Fragata don Juan Bucelo ha sido aprehendido de orden su[illegible]or y conducido al cuartel de mi ma[illegible] en donde ha sido registrado prolijamente, y no habiéndosele encontrado comunicación de ninguna clase, se le condujo al cuartel del Batallón Pichincha, en donde permanece a disposición de Ud.

Este individuo, que según la orden comunicada, ha desembarcado de la fragata de guerra "Apurimac" el día de ayer, trataba de pasar a la capital en el tren que salia de este puerto a las siete y media de la mañana de hoy, en donde fué tomado por la comisión que al efecto se nombró desde el dia de ayer.

Dios guarde a Ud.

José Dañino.

Auto.— Callao, enero 21 de 1857.— Recibido: tómese al detenido su declaración instructiva, y con su citación y la del Agente Fiscal organícese en la forma legal el sumario respectivo, pasándose la nota al Comandante del Batallón Constitución y al Mayor de Ordenes, para que comparezcan al juzgado a ratificar por sus declaraciones los partes adjuntos.— Suero.— Pedro de Cubillas.

Instructiva de Juan Bucelo.— En el mismo día constituído el señor Juez de Primera Instancia en el cuartel del arsenal, hizo traer a su presencia a uno que se hallaba detenido al cual por ante mí le ordenó dijera la verdad en cuanto fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, patria, estado, edad y oficio, contestó llamarse Juan Bucelo, soltero, de 23 años de edad, Alférez de Fragata de la Armada, y natural de Lima.

Preguntado, quién lo aprehendió, qué día día, qué hora y por qué causa, dijo: que a las siete y media de la mañana del miércoles último fué aprehendido por tres personas a las que no conoce, al tiempo de partir el tren para la Capital, y que fué presentado al Comandante del Batallón Nacionales de esta ciudad, el que ordenó la detención del exponente en este cuartel, ignorando cual sea la causa de esto

Preguntado, si sabe dónde ha permanecido desde antes del mes de diciembre último y en qué se ha ocupado, dijo: que se hallaba en Lima medicinándose por hallarse enfermo de la sangre hasta el dia trece del mismo en que se dirigió a este Puerto y se embarcó en el vapor que en ese día zarpaba con dirección a Islay donde llegó el dieciseis y dirigiéndose dos o tres días después a la ciudad de Arequipa allí a su llegada se presentó al Jefe de Estado Mayor a prestar sus servicios quien lo destinó a esa oficina en la que estuvo hasta haber llegado el dia veintinueve del mismo mes en la escuadra a las islas de Chincha en donde fué destinado al vapor "Iscuchaca" en clase de segundo del buque que al siguiente día de estar en el "Yscuchaca", se agravó demasiado de sus males y asi permaneció hasta que se dirigió a este Puerto donde llegó el día 17 del presente en el vapor denominado que traía agua para la fragata "Apurimac" a la que se trasbordó solicitando del jefe de ella don Domingo Valle Riestra licencia para desembarcarse en tierra para reparar sus males en atención a la gravedad en que se hallaba; y que luego que la obtuvo procedió a desembarcarse logrando un bote que pasaba por un costado de la fragata perteneciente a dos extranjeros que lo conducían y a los cuales no conoce y que de este modo y aun con alguna repugnancia de ellos logró llegar a la chasa el día 20 del presente a las

cinco de la tarde sin ser visto, dirigiéndose de allí a las chacaritas por carecer en la población de conocimientos para ocultarse; que al siguiente día trató de dirigirse a la Capital, antes de la que tuvo lugar todo lo que tiene expuesto.

Preguntado, si sabe la causa de haber dejado el mando del Pontón Panamá donde se hallaba en diciembre último, dijo: que el 23 de julio de 1856 dejó el mando de dicho pontón por licencia concedida como enfermo para pasar al Departamento, expedida por el Gobernador de las Islas de Chincha, Coronel don Cesáreo Vargas, la que fué aprobada por la Comandancia General de esta ciudad; que después de llegado en aquel entonces a ésta, se pasó para Lima donde se estuvo medicinando hasta mediados de setiembre.

Preguntado, si sabe que en su desembarque ha traído comunicaciones o alguna comisión con el objeto de alterar el orden público, dijo: que sólo por su enfermedad se desembarcó y que en este estado no podía traer como no ha traído comisión alguna ni menos cartas las que se le habrían tomado cuando en el acto de su aprehensión fué prolijamente registrado delante del jefe del Batallón, a quien fué presentado.

Preguntado, si sabe que otras personas hayan desembarcado con correspondencia o para la ejecución de algunos planes, dijo: que en el corto tiempo que estuvo en la fragata, no vió desembarcar a persona alguna ni menos ha oído decir sino tan sólo un bote de abordo que salió de ronda con seis marineros y un oficial que han desaparecido así como el oficial.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso y por qué causa, contestó que nunca.

En este estado el juzgado ordenó se suspenda esta declaración para continuarla cuando convenga, y el declarante a quien le fué leída se afirmó y ratificó y firmó con el señor Juez doy fé.— Juan Bucelo.— Pedra de Cubillas.

Citación.— En el acto cité para el sumario a don Juan Bucelo, doy fé.— Bucelo.— Cubillas.

Razón.— En la fecha se pasaron las notas ordenadas por auto de veintiuno del presente de que doy fé.— Cubillas.

Declaración de D. José Dañino.— En diez de dicho mes y año compareció ante el señor Juez el Coronel D. José Dañino, casado a quien por ante mi se le recibió juramento según derecho por el cual ofreció decir la verdad en lo que se le preguntare y siéndolo con arreglo a la presente causa dijo: Que reconoce por suya la firma que dice José Dañino que no tiene que agregar cosa alguna. Que lo declarado es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué y la firmó y su señoría la rubricó. Una rúbrica.— José Dañino.— Pedro de Cubillas.

Auto.— Callao doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.— No habiendo comparecido hasta la fecha los soldados del Batallón Constitución que formaron la comisión que aprehendió al Alférez don Juan Bucelo, reitérese nota al señor Prefecto para que ordene a su jefe los haga comparecer al juzgado a la brevedad posible y respecto de que el Coronel don Cesáreo Vargas también citado a fojas se halla en la Capital diríjase el respectivo despacho al señor Juez de Primera Instancia doctor Heros para que al tenor de la cita absuelva lo que resulta y fecho lo devuelva.— Suero.— Pedro de Cubillas.

Razón.— Se pasó la nota en la misma fecha.— Cubillas.

Notificación.— Seguidamente cité al Agente Fiscal don José Toribio Flores firmo de que doy fé. Una rúbrica.— Cubillas

Declaración de D. Mariano Pérez.— En trece de marzo de dicho año compareció ante el señor Juez el Teneinte del Batallón Constitución don Mariano Pérez, casado, natural del Callao, con 36 años a quien por ante mi se le recibió juramento según forma de derecho por el cual ofreció decir la verdad en lo que se le preguntare ysiendolo con arreglo a la presente causa dijo: que por orden del Comandante don Ramón Aspillaga y por las señas que se le dió al efecto tomó en calidad de preso al Alférez de Fragata don Juan Bucelo al partir el tren de las siete de la mañana del día veintiuno de enero, que éste se hallaba disfrazado, y que tan luego que lo tomó lo puso a disposición del primer jefe del Batallón y que no sabe la causa porque se le haría tomar a Bucelo. Que lo declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó y la firmó y su señoría la rubricó, doy fé.— Una rúbrica.— Mariano Pérez.— Pedro de Cubillas.

Auto.— Callao, abril diez de mil orhocientos cincuenta ys iete. No habiéndose devuelto el despacho remitido al Juzgao de Primera Instancia de la Capital conforme a lo ordenado por auto reitéresele para que a la posible brevedad lo devuelva diligenciado al juzgado.— Suero.— Pedro de Cubillas.

Razón.— En el mismo día se reiteró el despacho que se previene, doy fé. Cubillas.

LA CONSPIRACION DEL SR. GENERAL D. FERMIN DEL CASTILLO (1857)

Fué Juez de la causa el Dr. Dor. Guillermo Carrillo; Actuario el Escribano Manuel J. Escobar y empezó el 19 de Agosto de 1857.

REPUBLICA PERUANA
Ministerio de Justicia
Instrucción y Beneficencia.

Lima, a 18 de Agosto de 1857.

Al Juez de Primera Instancia del Crimen D. D. Guillermo Carrillo.

Devuelvo a V. seis cuadernos con fojas 191, 133, 67, 32 y 17 los autos criminales seguidos contra el General Don Fermín del Castillo y otros cómplices por el delito de conspiración y tumulto que levantaron en esta ciudad el 15 de agosto del año pasado. Como la Convención Nacional expidió el indulto para todos los enjuiciados que se hallaron existentes en la República y con esta taxativa excluyó a los ausentes en el extranjero, ha resultado que el General don Fermín del Castillo no halla sido comprendido en dicha gracia, como también lo ha declarado la Convención Nacional, negándole la declaratoria que pidió. En esta virtud ha acordado el Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo continúe la causa de este General, que sin antecedente alguno que lo garantice ha venido del extranjero y se le ha detenido en el Callao de donde se le trasladará mañana en el primer tren, al cuartel de Guadalupe a disposición de V. para ser juzgado con arreglo a las leyes vigentes y con la brevedad que ellas ordenan.

Dios guarde a V.
Luciano Ma. Cano.

Auto. — Lima Agosto diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y siete. —Por recibido con los cuadernos que se relacionan, continué el sumario con arreglo a las indicaciones de la presente nota constituyéndose el Juzgado en el Cuartel de Guadalupe, con el objeto de recibirle su instrucción al General don Fermín del Castillo, nombrándose de defensor de los que resulten ausentes al Procurador don Miguel Chávez. — Carrillo. — Ante mí Manuel J. Escobar.

Notificación. — En dicho día hice saber el auto anterior al Procurador don Miguel Chávez, firmó después instruido.— Doy fé. — Chávez — Escobar.

Otra. — En seguida hice otra al D. D. Manuel Germán Gamboa, Agente Fiscal, rubrico. — Doy fé. — Una rúbrica. — Escobar.

Diligencia. — Doy fé: que habiéndose constituido el señor Juez en el Cuartel de Guadalupe con el objeto de darle su debido cumplimiento a lo ordenado en el auto de la vuelta, se le expuso por el oficial de la guardia del expresado Cuartel que el señor General Castillo y que no había sido trasladado a ese local. Y para los efectos que convengan pongo la presente diligencia que rubrica su señoría en Lima, y Agosto diez y nueve de mil ochocientos cincuenta. — Una rúbrica. — Manuel J. Escobar.

Auto.— Lima, Agosto veintiuno de mil ochocientos cincuentisiete. — Constitúyase el Actuario en el Cuartel de Guadalupe con el objeto de investigar si el señor General don Fermín del Castillo existe en dicho local. — Una rúbrica. — Ante mí: Escobar.

Razón. — Señor Juez de Primera Instancia. — Cumpliendo con lo mandado en el anterior proveído me constituí en la mañana del día en el Cuartel de Guadalupe y se me indicó por el oficial de guardia que el señor General don Fermín del Castillo, permanecía en ese lugar en clase de preso. — Lima, y agosto veintidós de mil ochocientos cincuentisiete. — Manuel J. Escobar.

Auto. — Lima, Agosto veintidós de mil ochocientos cincuentisiete. — Con el mérito de la razón que precede constitúyase el Juzgado en la tarde de este día en el Cuartel de Guadalupe para los efectos a que se contrae el auto de fojas dos. — Uuna rúbrica. — Ante mí: Escobar.

Diligencia.— En Lima, y agosto veintidós de mil ochocientos cincuentisiete, a las cinco de la tarde, su Señoría por ante mí, se constituyó en el Cuartel de Guadalupe, a efecto de recibirle su declaración instructiva al señor General Castillo, lo que no tuvo lugar por haber indicado el oficial de esa guardia que no se le había comunicado por el conducto respectivo, cosa alguna sobre el particular. — Con lo cual se retiró el señor Juez, ordenando se pusiese por diligencia, la cual rubricó de que doy fé. — Una rúbrica. — Ante mí. Escobar.

PROVEIDO. — Lima, y Agosto veintitrés de mil ochocientos cincuentisiete. — Pásese nota al señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, doy fé — Escobar.

Oficio. — R. P. — Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

Lima, a veinticuatro de agosto de mil ochocientos cincuentisiete. — Señor Juez del Crimen Doctor don Guillermo Carrillo En vista de la nota de V. fecha de hoy se ha reiterado a esta Prefectura la orden conveniente a fin de que se prevenga, a la guardia del Cuartel de Guadalupe, que el preso político General don Fermín del Castillo se haya a disposición de V. para la prosecución del juicio que se le sigue, por el motín del 15 de agosto en esta capital; extrañando este Ministerio que no se haya V. dirigido directamente al Prefecto del Departamento.

Dígolo a V. para su conocimiento y en contestación a su citado oficio.

Dios guarde a V.
Luciano María Cano.

Auto. — Lima, Agosto veinticinco de mil ochocientos cincuentisiete. — Por recibi-

da a los autos y restitúyase al Juzgado en el Cuartel de Guadalupe, para los efectos a que se contrae el auto de fojas dos; y contéstese, una rúbrica, ante mí: Escobar.

INSTRUCTIVA DEL SR. GENERAL DON FERMIN DEL CASTILLO

En Lima, a Agosto veinticinco de mil ochocientos cincuentisiete. — Su señoría por ante mí: se constituyó en el Cuarsu declaración instructiva al señor Genetel de Guadalupe, con el objeto de tomar al Dor. Fermín del Castillo, detenido en dicho local a quien se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado, por su nombre, patria, estado, edad, ejercicio y religión, dijo llamarse como se le ha nombrado, natural de la villa de Nazca, y vecino de esta capital, de cincuenta años de edad, casado, General de División de los Ejércitos del Perú y de Religión Católica.

Preguntado, de orden de quien está detenido a juicio, y si sabe el motivo de su detención, dijo: que lo único que sabe sobre el particular es el contenido de una nota que le trascribió el Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, haciéndole saber que el que habla quedaba sometido a juicio por la revolución del 15 de Agosto del año próximo, y con tal objeto se dispuso su traslación a este local del veinte del presente.

Preguntado, si sabe quién fué el General que se puso al frente de los cuerpos militares que se revolucionaron el 15 de Agosto del año próximo pasado, y si sabe quiénes fueron los oficiales, Jefes y paisanos que se complicaron con este movimiento, dijo: que si su memoria no le es infiel, el General que hizo la revolución a que se hace referencia, fué el que declara y los que le acompañan una gran parte de la población de Lima, y otra pequeña del Ejército. — Que no podrá referir los nombres de los que estuvieron con el que declara, porque a más de ser este un imposible, es muy escaso de memoria de nombres.

Preguntado, si esta es la primera vez que el declarante es sometido a juicio criminal, dijo: que esta es la segunda farsa de juicio a que la arbitrariedad del mandatario le ha sometido, con escarnio del buen sentido de la justicia y de la moral. En este estado ordenó su Señoría suspender esta instructiva que dejo abierta para continuarla si fuere necesario y la rubricó, firmando el señor declarante, por ante mí de que doy fé. — En este estado hizo presente el declarante, que la causa o motivo que lo impulsó para ponerse al frente de dicho movimiento revolucionario, fué, aparte de otras mil primero, por haber conservado el Mando Supremo el Gran Mariscal don Ramón Castilla, sin haber hecho dimisión de él, ante la Convención. — **Segundo** por haber abierto las sesiones legislativas y haber constituido en la Asamblea como una autoridad superior a ella. — **Tercero**, por haber ordenado la contribución personal de la manera más excesiva; contrariando una de las más solemnes promesas, que se hicieron a los pueblos. — **Cuarto**, por haber visto insolutos a todos los tenedores de vales por vengarzas y más que todo por tener mayor caudal de que disponer con mengua del crédito nacional. — **Quinto**, por haber visto ejercer actos dictatoriales el mismo día en que se instalara la Convención, mandando expatriar a varios individuos sin previo juicio. — **Sexto**, por haber opuesto a las disposiciones de la Asamblea queriendo hacer valer sus determinaciones, y suponiendo que su autoridad era emanada directamente de los pueblos. En suma que los actos de la dictadura debian ser respetadoes por la Asamblea. — **Séptima**, por haber fraccionado a la Asamblea y haberla amenazado con el ejército, colocándolo en batalla en la Alameda de Acho; el mismo día que debia tratarse de su destitución. Lo que probaba que era un poder contrario a la opinión pública y que la dominaba por la fuerza. **Octavo**, por haber maquinado contra las instituciones proclamadas y las que se iba sancionando la Asamblea. — Emitiendo sus opiniones en documentos públicos y trabajando solamente en los Departamentos para que el clero y los militares protestasen contra los trabajos constitucionales de la Asamblea a fin de impedir la sanción de la Carta, y sostenerse de hecho en la primera Magistratura de la República. **Novena**, por haber traicionado y desacreditado la revolución sin indemnizar los sacrificios de los pueblos y sin premiar debidamente a sus verdaderos servidores. **Décimo**, por haber desplegado un sistema de persecución y de venganzas que comprometian la pureza de intención en los revolucionarios del circuenticuatro y que al mismo tiempo desquisiaban la República.

Ultimamente, porque el General Castilla, como no hay memoria en el curso de nuestras discusiones domésticas de más de treinta años, se declaró difamador de la honra de los ciudadanos en calumniador público. En fin, todos estos atentados y otros mil, que se pueden referir, son los que impulsaron al que habla a triunfar y llevar adelante los principios proclamados, por los pueblos, en el año ochocientos cincuenticuatro, sumamente comprometidos pues la revolución que hoy mismo pesa sobre la República, es fraguada y preparada por el General Don Ramón Castilla en Arequipa, con el objeto de oponerse a la promulgación de la Constitución; y manejado con torpeza, por sus agentes abortó el beneficio del General Vivanco.

Con lo que concluyó este acto y firmaron como queda dicho de que doy fé. — Una rúbrica. — F. del Castillo. — Ante mí: Manuel J. Escobar.

Notificación. — En seguida cité para el sumario al señor General don Fermín del Castillo firme de que doy fé. — Castillo — Escobar.

Auto. — Lima, Agosto veintinueve de mil ochocientos cincuentisiete. — Sin perjuicio de agregarse las resoluciones a que se refiere la nota de fojas una, vista al Agente Fiscal. — Carrillo. Ante mí: Escobar.

Auto. — Lima, setiembre tres de mil ochocientos cincuentisiete. Habiéndose devuelto los autos por el Agente Fiscal doctor Gamboa, quien ha expuesto que el conocimiento de la presente causa, corresponde al otro Agente Fiscal doctor Silva Santisteban por haber antes conocido de la referida causa; pasénsele a su ministerio para que abra dictamen. — Una rúbrica. — Ante mi, Escobar.

Recurso. — Señor Juez del Crimen. El General Fermín del Castillo en los autos que se me siguen por los acontecimientos del quince de Agosto del año próximo pasado ante V. S. dijo: Que hace algunos dias presté mi declaración instructiva en el referido proceso y cuando creí que desde esa fecha cesara la incomunicación en que se me tiene desde mi prisión, ella continúa con infracción del artículo 9o. sección adicional del Reglamento de Tribunales que terminantemente ordena "que cese la incomunicación del enjuiciado desde que se le haya recibido la declaración instructiva": ésta repito ha sido dada, luego debe cesar aquella

Para conseguirlo

A. V. S. pido y suplico que a mérito de lo expuesto, se sirva decretar como solicito en justicia y para ello etc.

Lima, agosto 31 de 1857.

F. del Castillo.

Proveído. — Lima, setiembre siete de mil ochocientos cincuentisiete. Vista al Agente Fiscal. — Una rúbrica. — Ante mí: Escobar.

Vista Fiscal. El Agente Fiscal. Dice: que puede U. S. si lo estima arreglado a justicia, permitir al General enjuiciado comunique con su familia y su abogado, tomando las precauciones que la prudencia exige respecto de estar suficientemente exclarecido el hecho materia del juicio en los expedientes agregados debe V. S. pasar al plenario conforme a la ley expidiendo el correspondiente mandamiento de prisión y tomando su confesión al acusado por resultas de lo actuado siendo bastante. Al terminar esta respuesta, no dejará de advertir el Ministerio que la exposición final del general Castillo en su instructiva no es legal, porque constituye la materia de defensa y no de instrucción sumaria, cuyo objeto es únicamente la comprobación del cuerpo del delito y de la identidad del indiciado o responsable; y lo hace presente a fin de que disponga V. S. no se repita.

Lima, setiembre 4 de 1857.

Silva.

Auto. — Lima, setiembre cinco de mil ochocientos cincuentisiete. — Autos y Vistos; de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, líbrese mandamiento de prisión en forma contra el general acusado y respecto de estar detenido reencárguesele por preso al oficial de la guardia que lo custodia, quien transmitirá dicha resolución al que lo releve, procediéndose de igual modo por este y lo que los sucedan; tomándosele su confesión a dicho General, quien podrá comunicarse con su familia y abogado defensor don Manuel de la Puente, así como con su procurador don Miguel Chávez. —Carrillo. — Ante mí. Manuel J. Escobar.

Notificación. — En dicho día hice saber el auto anterior al Procurador don Miguel Chávez, firmó doy fé. — Chávez. — Escobar.

Otra. — En seguida hice otra al doctor don José Silva Santisteban. Agente Fiscal, firmó doy fé. — Silva.— Escobar.

Otra. — En el mismo día y a las tres de la tarde me constituí en el Cuartel de Guadalupe a efecto de hacerle saber al señor General don Fermín del Castillo el auto de la vuelta, firmó después de instruído de que doy fé. — Castillo. — Escobar.

Otra. — Acto continuo hice saber el auto de la vuelta a don Manuel Vicente Alvarado, encargado de la Guardia del Cuartel de Guadalupe, a quien le reencargué como preso al señor General don FeFrmín del Castillo, y firmó de que doy fé. — Manuel Vicente Alvarado. — Escobar.

Escrito. — Señor Juez de Primera Instancia. Miguel Chávez, Procurador, a V. S. dijo: que es notoria mi enfermedad en una pierna a consecuencias de un balazo casual. Quisiera servir al señor General don Fermín del Castillo en el destino que ejerzo pero el no poderlo verificar como quisiera por no poder trajinar me lo impiden.

Sírvase U. S. tenerme por impedido, por la única causal legal y que siento no poderla superar.

Lima, setiembre cinco de 1857.

Miguel Chávez.

Proveído. — Lima setiembre cinco de mil ochocientos cincuenta y siete. — Se admite la anterior escusa por las razones en que se apoya, nombrándose en su lugar al Procurador Don Manuel Munar. — Una rúbrica. — Ante mí. Escobar.

Notificación. — En el mismo día hice saber el decreto de la vuelta al Procurador don Manuel Muñar, firmó doy fé. — Munar. — Escobar.

Escrito. — Señor Juez del Crimen. Don Manuel Munar a nombre del Señor General Castillo en el juicio de conspiración que se le sigue y lo demás deducido dijo: que U. S. ha pronunciado un auto por el que manda pasar al plenario y ordena la comunicación de mi parte, tan solo con abogado, su familia y yo. En esta parte el auto es injusto e infractorio de la ley, por cuanto la comunicación debe ser sin restricción, pues el artículo 9o. de la sección adicional de Reglamento de Tribunales, solo excepciona a la persona que tiene pendiente sus intervenciones y nada más.

Por tanto: la incomunicación es injusta y apelo de ella para ante el Tribunal Superior.

En su consecuencia:

A. V. S. pido se sirva tener por interpuesta la apelación y admitirla en ambas efectos, remitiendo los de la materia al Superior. — Es justicia.

Lima, setiembre 7 de 1857.

M. Munar.

Auto. — Lima, setiembre siete de mil ochocientos cincuentisiete.

Autos y Vistos: se admite la apelación en ambos efectos y remítanse los autos al Superior Tribunal en la forma de estilo. Carrillo. — Ante mí: Manuel J. Escobar.

Notificación. — Dicho día hice saber el auto de la vuelta al Procurador don Manuel Munar, firmó doy fé. — Munar. — Escobar.

Otra. — En seguida hice otra al Agente Fiscal doctor don José Silva Santisteban, firmó doy fé. — Silva. —Escobar.

Proveído. — Lima, setiembre diez de miel ochocientos cincuentisiete. — Vista al Señor Fiscal. — Tres rúbricas.

Vista Fiscal. — Ilustrísimo Señor.— El Fiscal dice: que las pruebas agregadas servirán para convencer del delito cometido el quince de agosto de mil ochocientos cincuentiseis por aquellos a quienes se enjuició pero esos autos no son el sumario que debe instruirse a don Fermín del Castillo, y a sus principales cómplices Inojosa, Alarco, Puente y demás ausentes, con citación del personero, con el número de testigos que baste para calificar el cuerpo del delito y con arreglo al artículo 68 de la sección adicional del Reglamento de Tribunales; pues en aquella rebelión hecho asesinatos, que es lo más importante del asunto, atendidas las leyes que rigen en la materia. Por esto opino el Fiscal, que declare U. S. I. nulo todo lo fecho y actuado y reponga el proceso al estado que tenía a fs. 7, para que se llame a los testigos que hubiesen presenciado el hecho; esto es que hubiesen visto **a la tropa defeccionada con su caudillo en la plaza y en la Inquisición,** para que **expongan lo que sepan** sobre las descargas **que hicieron a la media noche del 14 a la tropa fiel del Gobierno y al General Presidente,** para que digan **cuantos hombres murieron en aquel día aciago** y se agreguen los certificados parroquiales, y de los de los facultativos; para que declaren los señores **Mar y Ureta** sobre **el modo como tomaron a los cuerpos que llevaron de sus cuarteles a la plaza,** y declare el Sargento que dio el aviso para que se tomen declaraciones sobre la bala de **cañón disparada por los disidente que atravesó la casa del comerciante don Juan Ugarte para que declaren el Intendente de Policía** de aquella época, **Coronel don Manuel Amat, y el Prefecto Coronel don Pedro Orbegoso** sobre las medidas que se tomaron para frustrar **la revolución y diga el 2o. hasta donde persiguió en su fuga a don Fermín del Castillo, para que informen los señores Diputados de la Convención Nacional con que objeto se reunió en el local de Cabildo ese día aquel honorable cuerpo; para que se agregue un ejemplar del Periódico oficial número trece, tomo 31 del dieciseis de a-**

gosto de mil ochocientos cincuenta y seis para que se agregue también copia de la orden general y acto solemne que borró de la **lista militar al batallón Yungay**, especificándose el motivo porque, para que declare el alcalde de Carceletas de orden de quien se mandaron abrir las puertas de la cárcel y que presos se salieron y si había entre ellos **un reo de asesinato** y otro de sacrilegio; en una palabra, para que se practiquen todas las diligencias que constituyen un sumario, pues por los juicios ajenos no se juzga a nadie; y además tendrían los tales procesos, en caso de tomárseles como sumario, la nulidad de haberse actuado sin la citación de don Fermín Castillo.

Hasta aquí no hay más que instructiva del enjuiciado; debe pues procederse a practicar estas diligencias y otras más continuando la incomunicación, pues no se esta todavía en el caso del artículo nueva de la sección adicional del reglamento de Tribunales.

Lima, setiembre primero de 1857.

Villarán.

Decreto. — Lima setiembre doce de mil ochocientos cincuenta y siete. — Autos, citadas las partes, y a la tabla. Tres rúbricas de los señores Presidente, La Puerta. — Morales. — Amador.

Notificación. — En la fecha del decreto que antecede hice saber su contenido al señor doctor Manuel Vicente Villarán. — y firmó doy fé. — Una rúbrica. — Villa Gómez.

Otra. — En catorce del mismo a las once hice otra al Procurador Manuel Munar, instruido se excusó a firmar, a presencia del testigo que suscribe, doy fé. — Andrés Ponce. — Munar. —Villagómez.

Resolución. — Lima setiembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y siete. — Vistos: y teniendo en consideración, que, tomada su instructiva al General don Fermín del Castillo, y citado éste como ha sido, ha debido el juez de primera instancia, seguir organizando el sumario, hasta comprobar el cuerpo del delito del modo legal que corresponde; que conforme al artículo 9o. de la sección adicional del reglamento de tribunales, cesa la incomunicación del enjuiciado, desde que se le recibió la instructiva, y el juez solo puede en este caso disponer que la incomunicación continúe con determinadas personas hasta que se tomen las declaraciones de estas; de conformidad de lo expuesto por el señor Fiscal en la primera parte de su precedente dictamen, declararon nulo e insubsistente el auto apelado de fojas nueve, fecha cinco del corriente; mandaron continúe la actuación del sumario; y que la incomunicación del enjuiciado sea solo con las personas que en él tenga que declarar; extrañaron que el Juez de primera instancia hubiese admitido, concluída la instructiva del expresado general, una exposición impropia y ajena de ese acto y lo devolvieron. — Tres rúbricas. — De los señores: Presidente. — La Puerta. —Morales. — Se votó según ley de que certifico. — Amador.

Notificación. — En la fecha de la resolución anterior, a las cuatro de la tarde hice saber su contenido al señor Fiscal señor doctor don Manuel Vicente Villarán, rubricó de que certifico.— Una rúbrica. — Amador.

Otra. — En diez y ocho del mismo a las once del día hice otra al Procurador don Manuel Munar, firmó de que certifico. — Munar. — Amador.

Viene de fs. 13. R. P. — Juzgado de Primera Instancia del Crimen. —Lima siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Al Secretario de Cámara. — Remito a V. en siete cuadernos con fojas 11, 191, 113, 67, 32 y fs. 17 los autos seguidos contra el señor general don Fermín del Castillo por el delito de conspiración, lo que pondrá V. en conocimiento de ese superior tribunal, en virtud de la apelación interpuesta que he admitido en ambos efectos. — Dios guarde a V. — Guillermo Carrillo.

Auto.—Lima, setiembre veintitres de mil ochocientos cincuentisiete.— Por devueltos por el Tribunal Superior; y teniendo en consideración el disgusto, con que la Ilustrísima Corte ha mirado la admisión de la exposición, que se lee al final de la instructiva de fojas cinco, y lo que tuvo lugar por la fuerte insistencia que hizo por ello el General enjuiciado; téstese toda sacando previamente copia en el libro respectivo; y pásese nota para que tenga lugar lo dispuesto con arreglo a la comunicación.—Carrillo.— Ante mí: Manuel J. Escobar.

Notificación.—En veinticuatro del mismo hice saber el auto de la vuelta al Procurador don Manuel Munar, enterado firmó doy fé.— Munar.— Escobar.

Escrito.—Señor Juez del Crimen. — Manuel Munar a nombre del Señor General don Fermín del Castillo, en el juicio que se le sigue por delito de conspiración ante V. S. digo: que en cumplimiento de lo ejecutoriado, se encuentra V. S. en el caso de pasar la correspondiente nota al Prefecto del Departamento para que tenga lugar la comunicación; y puesto que no hay persona incomunicada, cuyas declaraciones están suspensas que son las únicas que pueden estar impedidas de comunicación con el señor General, según lo dispuesto en el artículo noveno de la Sección Adicional del Reglamento de Tribunales.

A V. S. pido se sirva ordenar se pase la nota respectiva para que la guardia, no embarace la entrada de las personas que se dirijan a visitar al señor General Castillo, cumpliendo así con lo ejecutoriado. Es justicia, etc.

Lima, setiembre 23 de 1857.

M. Munar.

Decreto. — Lima, setiembre veintitres de mil ochocientos cincuentisiete.— Lo proveído en la fecha.— Una rúbrica.— Ante mí: Escobar.

Notificación.—El veinticuatro del mismo y a las cuatro de la tarde puse en conocimiento del Agente Fiscal doctor don José Silva Santistévan el decreto de la vuelta, firmó de que doy fé.—Silva.— Escobar.

Escrito.— Señor Juez de Primera Instancia.— D. Manuel Munar, a nombre del señor General don Fermín del Castillo, en la causa criminal que se le sigue, ante U. V. digo: que por cuanto V. S. se ha permitido ultimar y meter la mano en un punto jusgado por el Juez Superior mandando testar la exposición que forma parte de la instructiva del señor mi representado, apelo de la primera parte del auto que se me ha hecho saber el día de ayer, y en su consecuencia.

A V. S. pido se sirva mandar se remitan los de la materia al Tribunal Superior.—Lima, setiembre 25 de 1857.

Manuel Munar

Auto.—Lima, setiembre veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y siete.— Se admite en ambos efectos y remitasen los autos al superior tribunal en la forma de estilo.— Carrillo.— Ante mí, Manuel J. Escobar.

Notificación.—En dicho día hice saber el auto que precede al Procurador don Manuel Munar, firmó de que doy fé. —Munar.— Escobar.

Otra.—En veinte y seis del mismo hice otra al Agente Fiscal doctor Silva Santisteban; firmó.— Silva.— Escobar.

Oficio.— R. P. Juzgado de Primera Instancia del Crimen.— Lima a 26 de setiembre de 1857.— Al Secretario de Cámara.— Remito a V. en fs. 17, 191, 7, 133, 67 y fs. 32 los autos seguidos contra el General don Fermín del Castillo por delito de conspiración.

Lo que pondrá V. en conocimiento de ese Superior Tribunal, en virtud de la a-

pelación interpuesta que he admitido en ambos efectos.

Dios guarde a V.

Guillermo Carrillo

Decreto.— Lima setiembre veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y seis. —Vista el señor Fiscal.— Tres rúbricas, de los señores Presidente, La Puerta, Morales.— Amador.

Vista Fiscal.—Ilmo. señor.— El fiscal dice: que si V. SS. no mandó testar la exposición del enjuiciado don Fermín Castillo, puede correr sin la testatura; admirando el ministerio que se interpongan apelaciones sobre puntos tan insignificantes, pues en el caso de testarse, debe ser según la ley, o artº 769 del Código de enjuiciamientos: esto es tirando raya sobre las palabras, y quedando legibles; en cuyo caso el hecho solo manifiesta la reprobación de la ley y del juez, pero el efecto siempre es el mismo; y admira el fiscal estas apelaciones, porque la demora de las causas de don Fermín Castillo se atribuyen a los jueces. Por lo demás es de poca importancia, pues el ministeterio está seguro que por escritos y prensas se ha dicho y dirá más de lo que dice la exposición, que tiene de muy malo, en el orden legal, haberse admitido en instructiva. Puede pues V. S. I. revocar el apelado en la parte que se solicita, porque no mandó testar la ejecutoria la citada exposición salvo mejor acuerdo.— Lima, setiembre 29 de 1857.— Villarán.

Decreto.— Lima octubre primero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Autos a la Tabla con citación.— Tres rúbricas. Presidente, La Puerta, Morales.

Vista hoy dos de octubre de 1857 con los señores presidente, La Puerta y Morales.

Notificación.— En dos del mismo a las once hice saber el decreto de la vuelta al señor Fiscal D. D. Manuel Vicente Villarán, y rubricó doy fé.— Una rúbrica. —Villagómez.

Otra.— En el propio día a las once y media hice otra al Procurador don Manuel Munar, doy fé.— Munar.— Villagómez.

Auto.— Lima octubre dos de mil ocho cientos cincuenta y siete.— Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal revocaron el auto apelado de fojas quince fecha veintitres de setiembre último en la parte en que manda testar la exposición que el General enjuiciado hizo después de su instructiva, y los devolvieron al Juez de Primera Instancia previniéndole se sujete extrictamente al auto ejecutoriado de fojas catorce, fecha diez y siete del proio mes y proceda en la presente causa con la prontitud que exije su naturaleza.— Tres rúbricas.

Se votó según ley de que certifico.— Amador.

Notificación.— En tres del mismo a las once hice saber el auto del frente al Señor Fiscal D. D. Manuel Vicente Villarán, y firmó doy fé.— Una rúbrica. — Villagómez.

Otra.— En el mismo dia a las doce hice otra al procurador Don Manuel Munar, firmó doy fé.— Munar.— Villagómez.

Auto.— Lima Octubre siete de mil ochocientos cincuenta y siete.— Por devueltos guardese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior en su auto fecha dos del actual, quedando por consiguiente sin efecto la testaduría ordenada en el fojas quince; y en su consecuencia organicese el sumario con arreglo a las indicaciones hachas por el Señor Fiscal del Tribunal Superior, en su dictamen de fojas once vuelta según lo ordenado por la Ilustrísima Corte en el de fojas catorce, pasándose al egecto la oficio correspondiente y acompañando a la que se dirija al señor Prefecto del Departamento con respecto a la comunicación en que se ponga al general don Fermín del Castillo la razón de las personas con quienes no pueda entrar en ella sacando se la de los autos agregados.— Carrillo.— Ante mi. Manuel J. Escobar.

Notificación.— En dicho día hice saber el auto anterior al Procurador don Manuel Munar.— Sirmó doy fé.— Escobar

Otra.— Enseguida hice otra al Agente Fiscal doctor don José Silva Santesteban, firmó doy fé.— Silva.— Escobar

Razón.— En doce del mismo mes y año se libró la nota al Señor Prefecto del Departamento incluyéndole la razón que se ordena en el auto que precede, de que doy fé.— Escobar.

Otra.— Enseguida se pasó la nota al Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, con el objeto de recabar la declaración de los señores Diputados de que doy fé.— Escobar.

Otra.— En diez y seis del mismo se pasó la nota al señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, a fin de que señale el dia y hora en que debía constituirse el juzgado a recibirle su declaración, de que doy fé.—— Escobar.

Escrito.— Señor Juez el Crimen.— Manuel Munar, a nombre del señor general don Fermin del Castillo, en la causa criminal que se le sigue: Ante U. S. digo: que tan luego como la Ilustrísima Corte Superior devolvió los de la materia, en virtud del revocatorio y ejecutoriado de fojas.— V. S. sin la menor dilación, en el acto mismo ha estado en el deber de darle cumplimiento pasando al efecto las notas respectivas a la autoridad politica; pero no ha sucedido asi sino que al contrario se ha dictado una providencia extemporanea y abusiva de la que he tenido que interponer nuevamente apelación. Como no sea posible consentir en que el derecho de el señor mi representado y la santidad virtud y fuerza de una ejedutoria sean burlados por los mismos que debieran enseñar con el ejemplo a respetarlos como el auto a qde me refiero, en la parte relativa a la comsnicación esta vigente, pido al juzgado que en el dia y ante todo tenga a bien pasar esa nota entendido, que no hacerlo será tambien materia de queja ante el Superior Tribunal.

En su virtud.

A. V. S. pido se sirva pasar en el acto la nota supradicha; por ser asi de justicia

Lima, Setiembre 26 de 1857.

M. Munar.

Decreto.— Lima setiembre veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.— Resérvase para cuando bajen los autos del Superior Tribunal.— Una rúbrica.— Ante mi Escobar.

Notificación.— En treinta del mismo hice saber el decreto anterior al Procurador don Manuel Munar en su persona enterado firmó doy fé.— Una rúbrcia.— Ante mi Escobar.

Decreto.— Lima octubre siete de mil ochocientos cincuenta y siete.— Proveyendo el presente recurso estese a lo proveido en la fecha en la foja anterior. — Una rúbrica.— Ante mi, Escobar.

Oficio.— R. P.— Prefectura del Depatamento.— Lima octubre 13 de 1857. — Señor Juez del Crimen D.D. Guillermo Carrillo.— Ha dado la orden conveniente a fin de que las personas que debendeclarar en la causa que se sigue al General D. Fermín del Castillo por el motín del quince de agosto del año pasado, cuya relación me incluye V., en nota de ayer, no se permita la comunicación con dicho General. Digolo a V.

para su inteligencia y en contestación.

Dios guarde a V.

Juan Espinoza.

Decreto.— Lima octubre catorce de mil ochocientos cincuenta y siete.— - recibida a los autos.— Una rúbrica. Ante mi: Escabor.

Oficio.— R. P.— Ministerio de Gobierno, Culto y Obras P ·blicas

Lima, a 19 de octubre de 1857.

Al Señor Juez de Primera Instancia D. D. Guillermo Carrillo.

El que suscribe ha señalado la una del dia de mañana para que ese juzgado se constituya en el Local de este Ministerio a recibirle la declaración a que se refiere V. en su oficio del 16.

Dios guarde a V.

Juan M. del Mar.

Denreto.— Lima, setiembre diecinueve de mil ochocientos cincuentisiete.

Por recibida a los autos constituyéndose el juzgado en el local que se expresa en la presente nota el dia de mañana a la hora señalada.— Una rúbrica.— Ante mi: Escobar.

Declaración de Juan M. Del Mar.— En Lima y octubre veinte de mil ochocientos cincuentisiete.— El Señor Juez del Crimen doctor don Guillermo Carrillo, se constituyó por ante mi en el Ministerio de Gobierno, con el objeto de tomarle su respesctiva declaración al Señor Ministro doctor don Manuel del Mar, a quien se le recibió el juramento que hizo su señoria conforme a ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere examinado: y siéndolo con arreglo a la presente causa; dijo: que el quince de agosto de mil ochocientos cincuentiseis, después de las dos de la mañana, se hallaba en casa de su Excelencia el Presidente Provisorio don Ramón Castilla en unión del señor doctor don Manuel Toribio Ureta, don José Antonio Cabieses el Señor Makoll, cuando se presentó el Sargento Montalvo, con la noticia de haberse amotinado el Guadalupe el Batallón Yungay, a que pertenecia por haberse introducido en dicho Cuartel varios individuos y que logrando de la ocasión de haber emprendido su marcha dicho Batallón hacia la parte del Sur abandonando su cuartel, había venido a darle aviso a su Excelencia, que enterado de la relación del expresado Sargento entró el que declara al dormitorio del Presidente para recordarlo y habiendo recibido las prevenciones se dirigió al Cuartel de Policia para hacer poner sobre las armas el Batallón y fué a su casa para tomar un caballo; que a su regreso encontró a la calle al Teniente Coronel don Pablo Benancio Solís, primer Jefe de dicha Batallón Yungay que se habia escapado de la prisión en que lo escaparon los amotinados, y le hizo una relación más exacta del acontecimiento, expresándole que el General Castillo, protegida por el segundo Jefe Gárate que acababa de entrar de servicio de cuarto y otros oficiales se habia introducido con Alarco y otros, apoderándose de la fuerza; que encontró al que declara al General Castilla, en la Plaza Mayor con el Batallón Izcuchaca y por su orden pasó rápidamente a caballo a los cuarteles del Batallón Paucarpata y Regimiento de Caballeria de Gendarmes, situados abajo del Puente, para que se reuniesen en dicha plaza, y después pasó también con órdenes al Fuerte de Santa Catalina y encontró en la Plaza de dicho Fuerte a los sublevados que salian con artilleria y después de retirarse a la calle de San Pedro Nolasco y observar que en su marcha los amotinados vivaban al General Castillo, se marchó por la calle de Mestas o la inmediata a salir a la Plaza de la Independencia, donde encontró al batallón Pichincha y después de dar la orden el Coronel Tejada bajo su responsabilidad para que con su batallón se replegase a la plaza Mayor por la calle de Milagro, se fué a galope por la calle recta de Zárate a dar cuenta al Presidente de su comisión y darle noticia de que se hallaba en movimiento los enemigos, a los que vió salir de Santa Catalina. Entonces supo de que uno de los Batallones de Gendarmes mandado por el Coronel graduado Ponce de León y Comandante Baquero había sido tomado prisionero en el Cementerio de la Catedral por la fuerza que mandaba el Sargento Mayor Manuel Alarco emboscada de ante mano, perteneciente al mismo Batallón Yungay. Que pocos momentos después se oyó el ruido de la artilleria que venia por la calle de Virreyna y llegó también el Batallón Pichincha por la cuadra de la Pescaderia, que el Presidente acompañado del que declara se acercó mucho al Cementerio de la Catedral para hacer un reconocimiento y como las luces de gas prestasen facilidad para conocerlo sin duda los sublebados que ocupaban esa posesión dieron una descarga y continuaron con fuego graneado causando la muerte del caballo que montava el Presidente y de varios soldados, pertenecientes al Batallón Pichincha y otros; que cuando llegaron a la esquina de Bodegones, dos piezas de artilleria de el Presidente se aproximó y como el Capitán Smith a cuyo cargo estaban, las hubiese puesto a su disposición asegurando que había sido enviado por los revolucionarios a la orden de Alarco, se logró colocar dichas dos piezas **junto a la pila** al frente de la Catedral y con algunos tiros de bala rasa pudo dispersarse a la fuerza que obedecía a Alarco, habiéndose presentado inmediatamente la fuerza prisionera de policia, asegurando que desde el momento que entraron y fueron tomados por haber hecho la intimación al primer Jefe Ponce de León con una pistola que tenia en la mano Alarco, se les habia obligado a estar tendidos de barriga. Que en este estado llegó el batallón Callao, que estaba acuartelado en la Recoleta, al que hizo venir el señor don Toribio Ureta, recordando al mismo tiempo, al General Layseca que vive en ese barrio, y se presentó en la Plaza a cumplir con su deber. Que habiendo cesado el fuego en la plaza, por la dispersión de los sublebados y fuga de Alarco del Cementerio de la Catedral, y sabedores al amanecer que el General Castillo se hallaba en la **Plaza de la Independencia**, llamada antes de la Inquisición, con toda la fuerza de artilleria, que el Comandante Hinojosa había puesto a sus ordenes y con el Batallón Yungay. Que despues de acordarse algunas medidas para situar fuerzas en la Alameda al frente de la calle del Tigre y en las alturas de San Francisco y la Cárcel, habiendose destinado al primer punto parte de la fuerza de policia bajo la direccion del Prefecto coronel Orbegoso y al segundo una columna de paisanos arreglada momentáneamente por don Manuel Tafur actual Sub-Prefecto y al Sargento Mayor don Buenaventura Diaz, se publicó el bando impreso en la misma fecha y las garantias ofrecidas por el Gobierno al General Castillo y los que le acompañaban, siempre que depusiera las armas sin perjuicio de haber ido el Coronel Orbegoso, como parlamentario, nombrado para ofrecer garantias al expresado General Castillo. Que habiéndose negado el expresado General Castillo, a toda transacción ofrecida por el Gobierno y aun por la Convención contestando verbalmente que en ese misma dia seria dueño de la Capital y como desde la Plaza de la Independencia de rato en rato hacia dar tiros de baal rasa con la artilleria que situó en la esquina de Zárate, ocurrieron algunas aberias tanto en las

casas como en la calle y además una partida de los sublebados destacada en dirección a la Barranca, empeño varios choques con la partida de policía hasta haber causado la grave herida y consiguiente muerte del Sargento Mayor don Juan P. del Castillo y la del de igual clase Tercer Jefe del Batallón Pichincha. Que agotados los esfuerzos del Gobierno para que se sometiesen los amotinados se descidió definitivamente por el Presidente, un ataque general convinado, señalándose para el efecto la hora de las tres de la tarde, y cuando el mismo Presidente y Gran Mariscal don Miguel San Román que al amanecer se presentó a caballo en la Plaza, debían dirigir por distintos puntos dicho ataque, se recibió la noticia de que el General Castillo estaba principiando a abandonar la posesión de la Plaza de la Independencia que había ocupado y la fuerza del Gobierno que se movió en persecución sólo pudo encontrar gente diseminada en varios puntos hasta el cerro de la Calera del Agustino donde había desaaprecido el General Castillo, sin poder ser alcanzado por la partida de caballería que salió en su persecución o órdenes del Coronel don Nicolás Freyre. Que los documentos sueltos publicados en los dias catorce, quince y dieciséis del dicho mes de Agosto y en "El Peruano" dan una idea suficiente de todos los pormenores del motín ejecutado en el Cuartel de Guadalupe y en el Fuerte de Santa Catalina, el cual fué tomado antes del amanecer por el Batallón Iscuchaca, mandado por el Coronel graduado La Cotera. Que recuerda que antes del amanecer estaban en la Plaza a mas de los indicados ya, el doctor don Manuel Toribio Ureta, Coronel don Diego Salázar, Comandante Bolognesi que después fué tomado prisionero, y el Coronel don Francisco Canseco, Mayor de Plaza. Que lo expuesto es la verdad so cargo del juramento fecho y que se ratificó leída que le fué ésta su declaración, que firmó su señoría haciéndolo antes el señor Juez por ante mí de que doy fe.— Una rúbrica.— **Juan M. del Mar.**— Ante mí: **Manuel J. Escobar.**

Oficio.— R. P.— Mayoría de Plaza.— Lima, a 6 de noviembre de 1857.

Al señor Juez de Primera Instancia del Crimen D.D. Guillermo Carrillo.

Habiendo ordenado la Inspección General del Ejército que los SS. Jefes y Oficiales indicados por V.S. presten sus declaraciones sobre los puntos que les interroguen; quedan prevenidos los SS. Coroneles don Pedro José Orbegoso y don José Amat, Teniente Coronel don Mariano Castañeda, Capitán Millan Valdivia, don Benedicto Valdivia y don José Pacheco, para que mañana a horas de despacho se presenten en ese juzgado para el fin incinuado.

Lo que comunico a V.S. a fin de que se sirva participarme oportunamente, caso que no comparezcan, para dar cuenta; del mismo modo que de los demás existentes en esta Plaza que segun el orden de la relación serán notificados.

Dios guarde a Ud.
José Antonio Lezama.

Decreto.— Lima, noviembre siete de mil ochocientos cincuenta y siete.— Por recibida, únase a los de su materia.— Una rúbrica.— Ante mí: Escobar.

Declaración de Millán Valdivia. — En Lima y noviembre siete de mil ochocientos cincuentisiete.— Compareció en el Juzgado don Millán Valdivia, natural de Arequipa y vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, sargento, Mayor graduado, de ejercito, a quien Su Señoría por ante mí, le recibió juramento que lo hizo conforme a ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo con arreglo a la presente causa, dijo: Que estando el declarante en su aposento en el cuartel de Guadalupe, donde estaba situado su Batallón que era el denominado "Yungay", el quince de agosto del año pasado, se le presentaron a eso de la una de la noche, el Teniente Coronel o Mayor que era, don Manuel Alarco, acompañado de tres individuos más, des conocidos para el que habla, y le intimaron se diese preso amenazándolo con un revolver, lo que también practicaron con su hermano don Benedicto Valdivia, y con el Teniente don Martín Rivero, y se colocaron tres que fueron Alarco, y dos de los otros invididuos de centinelas del declarante de su hermano y de Rivero, quedando el otro en la puerta de la habitación; habiendo llevado a la misma vivienda con gran violencia en calidad de preso, al Mayor Graduado don Raimundo Blest; pocos momentos después oyó la voz del mayor Gárate que pedía a gritos que le sacasen el caballo del comandante Solís que estaba ya preso, para salir con el batallón el que efectivamente salió a los pocos momentos; que entonces los cuatro individuos que estaban custodiando al declarante y a sus compañeros, se replegaron a la puerta de la vivienda, y enseguida pasaron a la prevención; y cuando vió el que declara que abondonaban tambien la Prevención, los siguió con un compañero, vieron que tomaron aquellos como para la portada de Guadalupe, que entonces salieron a la calle y supieron que el General don Fermín del Castillo había entrado en el cuartel, había hecho formar el batallón y ordenó al mayor Gárate dando el tratamiento de Coronel que hiciese cargar al batallón y saliese con él, habiéndole dirigido antes una pequeña alocución; e igualmente se le dijo que su Excelencia el General Castilla se encontraba ya en la plaza, por cuya razón el declarante con su hermano el Capitan Valdivia y el Teniente Rivero se dirigieron a la casa del General Presidente y habiendo sabido allí que se encontraba en la plaza de armas, se dirigieron a elal y se le presentaron poniendo en su conocimiento todo lo ocurrido, y que esto tendría lugar como a las cuatro y media de la mañana de dicho dia quince; que su Excelencia al poco rato de esto le ordenó se encargase del mando de la primera compañia del expresado batallón Yungay, la que acababa de recuperarse pues don Manuel Alarco estaba mandándola en el cementerio de la Catedral, disponiendo su Excelencia que el hermano del que declara y el teniente Rivero marchasen tambien en dicha compañía a la plazuela de los Desamparados y que se pusiese a órdenes del Coronel Canseco Mayor de Plaza y del comandante Solís que se encontraba allí al frente de la Compañía de cazadores del Batallón Pichincha, donde permanecieron hasta las cinco de la tarde de mismo día, habiendose trasladado a esta hora a mismo cuartel de Guadalupe con toda la fuerza que había podido recuperar del batallón Yungay; que el declarante no sabe quiénes fueron las personas de que se valió el General Castillo para conseguir la defección de los cuerpos que entraron en el motín; que como tiene dicho supo que el Mayor Gárate salio mandando el batallón y que el General Castillo lo vió o reconoció como Coronel de él, dirigiéndole una pequeña alocución; que también supo que el Comandante de artilleria Hinojosa pasó a disposición del General Castillo la fuerza de su mando; que el dia que tuvo lugar la defección del batallón Yungay, el Mayor Gárate estaba de Jefe de la Guardia, y el capitán graduado don Pablo Gamio de capitán de la guardia; y de capitán de la misma el Caballero Cadete don Leonidas Manrique; que el capitán Gamio de acuerdo con el mayor Gárate, entregaron el cuartel al General Castillo, habiendo Gárate ultrajado gravemente al Caballero Cadete Manrique por que notó que desaprobaba su conducta; que el sargento segundo de la tercera compañía que era la del declarante, llamado Alejo Montalvo y el cual se encuentra ahora de sargento Mayor en el Batallón Castilla, y que era el sargento de la guardia, trató de dar aviso al que declara de lo que había ocurrido, pero Alarco y los demás que custodiaban al declarante y a sus compañeros, se lo estorbaron; y que

dicho sargento cuando salió el batallon, aprovechando de las circunstancias, se separó de él y se dirigió a la casa de su Excelencia el Presidente, y le dió aviso de la defección del cuerpo, promovida por el General Castillo que se habia presentado en el cuartel. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó leida que le fué esta su declaración que firmó rubricando antes su señoría por ante mi de que doy fe.— Una rúbrica.— **Millán Valdivia.** — Ante mi: **Manuel J Escobar.**

Otra de don Benedicto Valdivia.— Seguidamente compareció en el juzgado don Benedicto Valdivia natural de Arequipa y vecino de esta ciudad, de veinte y tres años de edad, soltero y capitán de infantería de ejército, a quien su señoría por ante mi le recibió juramento, que lo hizo conforme a ley, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo con arreglo a la presente causa dijo' Que reproduce en todas sus partes la declaración que ha prestado su hermano el sargento mayor graduado don Millan Valdivia, en atención a que ambos estuvieron juntos desde que estalló el motin en el cuartel y fueron presos, hasta que fueron recuperadas de nuevo las fuerzas del batallón amotinado y volvieron con ellas al mismo curtel.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargodel juramento fecho en que se ratificó leida que le fué su declaración y la de su hermano ya citado y la firmó rubricando antes su señoría por ante mi de que doy fé.— Una rúbrica. — Benito Valdivia.— Ante mi Manuel J. Escobar.

Otra del Coronel Don Pedro José Orbegoso.— En el mismo dia compareció en el juzgado el señor Coronel don Pedro José Orbegoso, natural de Trujillo y vecino de esta ciudad, de cuarenta años de edad y de estado casado, a quien su Señoría por ante mi le recibió juramento que lo hizo conforme a ley bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo con arreglo a la presente causa dijo: Que el dia quince de agosto del año pasado de mil ochocientos cincuenta y seis, se recojió a su casa a eso de las dos de la mañana, despues de haber rondado la ciudad, no habiendo notado en ella desorden ninguno; que poco después fué despertado a consecuencia de una descarga que se oyo, y habiendo inmediatamente montado a caballo y dirijiéndose a la casa de su Excelencia l Presidente y hablado con su señora esposa quien le dijo que el Jeneral Castilla se encontraba en la Plaza con motivo de un motin que habia estallado, se encaminó a dicho punto donde encontró a Su Excelencia el Presidente en compañia del señor Ministro Mar, y en seguida pasó a la Prefectura y se puso al frente de la fuerza de policía; que durante el dia estuvo ocupado en poner en planta todas las disposiciones de su Excelencia el Presidente que le consernía: que el declarante a eso de las nueve de la mañana fué comisionado por el Ministro de Gobierno recibiendo un pliego de manos del señor Ministro de la Guerra, ocupándose después el declarante lo entregó en manos propias ignorando entonces su contenido asi como el de la contestación que recibió de manos de un Ayudante de dicho Jeneral la que el que habla entregó a su Excelencia el Presidente, quien la pasó al Ministro de Guerra, ocupándose despues el declarante en cumplir las órdenes del Presidente el Jeneral Castilla hasta las cuatro de la tarde del citado dia quince en que recibió la de perseguir a los amotinados que ya emprendian su retirada, tomando la tropa de Jendarmes situada en San Francisco con la que se dirijió a la Portada de Maravillas y de ahí al cerro del Agustino donde logró reunir una gran cantidad de dispersos los que trajo a esta ciudad como a las ocho de la noche: que a consecuencia de uno de los tiroteos que hubo fué herido el Mayor Castillo al dia siguiente; que un soldado tambien murió a consecuencia de heridas que recibió; que algunos soldados fueron heridos que según cree serian tres o cuatro. Que leyó dicho y declarado es la verdad en que se afirma y ratifica asi como en las declaraciones que tiene prestadas anteriormente y en los partes que como Prefecto de este Departamento en aquella época hubiese suscrito. y la firmó rubricando antes el señor Juez por ante mí de que doy fe.— Una rúbrica.— **Pedro Orbegoso.**— Ante mí. Manuel J. Escobar.

Otra de don José Pacheco.— Acto continuo compareció en el juzgado don José Pacheco, natural de Arequipa y vecino de esta ciudad, de treinta y un años de edad, soltero y Capitán de Infantería de Ejército y hoy en Batallón Callao, a quien su señoría por ante mi le recibió juramento, que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo a la presente causa dijo: Que en la noche del catorce al quince de Agosto del año pasado de mil ochocientos cincuenta y seis estaba el declarante de guardia en la Mayoría de Plaza como Ayudante del señor Coronel Canseco, Mayor de Plaza en aquella época, que habiendo venido a palacio el Jeneral Presidente y el Jeneral Layseca se impuso del motin militar que habia estallado, y al salir a la plaza con el ordenanza a cumplir las órdenes que le impartiese su Jefe inmediato el Coronel Canseco, fue herido dicho ordenanza a consecuencia de haber hecho una descarga hacia la Puerta de Palacio por donde salian, las tropas amotinadas que se habian situado en el **Cementerio de la Catedral,** y de la misma descarga resultaron muertos cinco o seis soldados del Batallón Pichincha que en esos instantes iba replegándose por columna cerrada hacia el cementerio de la Catedral, y heridos igual número poco más o menos, todos los cuales fueron recojidos y trasladados al principal de la Prevención de Palacio; que el declarante estubo al lado de su Jefe el señor Coronel Canseco todo el día quince y la noche del diez y seis, cumpliendo las ordenes que se le daban. Que como es público y de publica voz y fama el Jeneral Castillo fue el que promovió este motín poniendose al frente de las fuerzas defeccionadas; pero el declarante no lo vió al frente de ellas porque en virtud de tener que estar al lado del Señor Mayor de Plaza como éste no se acercó a los puntos por donde estaba el Jeneral Castillo, no pudo verlo. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se ratificó leida que le fue ésta su declaración que firmó rubricando antes su Señoría, doy fe.— Una rúbrica.— José Pacheco.— Ante mi, Manuel J. Escobar.

Otra de Mariano Vivanco.— En Lima y noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete. Compareció en el juzgado don Mariano Vivanco, natural de Jauja y vecino de esta ciudad, de treinta y nueve años de edad, soltero y Sargento Mayor de Ejército a quien su Señoria por ante mí le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la presente causa, dijo: que no puede declarar en la causa a que se refiere este expediente, sino lo que sabe todo el mundo; que en la causa sobre el peculado que se sigue al Jeneral Don Fermin del Castillo, ha prestado una declaración especial el señor Juez doctor don Mariano Dorado, en virtud de que el declarante estaba en Jauja de Ayudante del Jeneral Castillo y fué comisionado por este de Huancayo a Jauja a tomar el dinero que ha dado mérito a la causa del Peculado y conducido a Huancayo, lo que no tuvo lugar por haber ocupado este punto el finado Jeneral don Alejandro Deustua. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en

que se ratificó leída que le fué esta su declaración, que firmó rubricando antes su señoría, doy fe.— Una rúbrica. — Mariano Vivanco.— Ante mí: Manuel J. Escobar.

Otra de don Mariano Castañeda. — Seguidamente compareció en el Juzgado el Teniente Coronel don Mariano Castañeda, natural y vecino de esta ciudad, mayor de treinta años, casado, y segundo Jefe de la fuerza de Artillería, a quien su señoría por ante mí ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la presente causa, dijo: Que estando en el local de la Prevención en el cuartel de Artillería el catorce de Agosto con el Comandante Jeneral señor Coronel Alvares Thomas, el Mayor Urive que en la actualidad se encuentran en la ciudad Litoral del Callao, a cargo de la Batería del Castillo de la Independencia, el Capitán Smit que también se encuentra en la actualidad en la misma Batería, que era el que hacía de comandante de la Guardia, y algunos otros oficiales más cuyos nombres no recuerda, se presentó el comandante Inojosa como a las doce y media de la noche diciendo que iba de casa de Su Excelencia el Presidente, a quien le había oído decir que se retiraba a dormir a Palacio, agregando que la ciudad estaba tranquila y sin ninguna novedad, y preguntó después de esto al Mayor Urive si el escuadrón estaba sobre las armas y si se había hecho ensillar los caballos, a lo que contestó dicho Mayor, que no estaba sobre las armas ni se habían ensillado los caballos por disposición del que declara, en virtud de que debía dársele descanso en esa noche al Escuadrón por estar vijilante el Batallón, y tomando parecer el referido Inojosa al señor Comandante Jeneral, sobre si ordenaría ensillase lo que creía conveniente; contestó dicho señor Comandante Jeneral que podía hacerse porque no estaban demás las precauciones necesarias, y se procedió a ensillar los caballos y a ponre sobre las armas al Escuadrón; que entonces el espresado Inojosa se dirijió al declarante en presencia del señor Alvarez Thomas, diciendole que la señora esposa del que habla continuaba sin duda con los dolores de parto, porque al pasar por la casa había visto luz y sentido ruido, todo por la ventana de reja que estaba abierta: que con este motivo el señor Alvarez Thomas sin que el declarante hubiese contestado nada al Comandante Inojosa sobre el particular, le dijo que podía ir a asistirla porque su presencia la consideraba necesaria en esa situación, tanto más cuanto que la esposa del declarante no vivía con su familia, y cediendo el que declara a estas reflecciones se fué a su casa, habiendo dado ya la una de la mañana, y encontró a su señora que efectivamente sufría los dolores del parto: Que como a las cinco de la mañana tocó la puerta de la calle de la casa del declarante el Teniente de su mismo cuerpo don Juan Pablo Ayllón, poniendo en su conocimiento de orden del señor Alvarez Thomas que el Comandante Inojosa había abierto la puerta lateral del Fuerte al Jeneral don Fermín del Castillo quien se había introducido en el cuartel con el Batallon Yungay defeccionado, defeccionándose tambien la fuerza de Artillería por disposición del referido Comandante Hinojosa; y que el referido señor Coronel Alvarez Thomas había sido encerrado por el ya citado Inojosa en las viviendas que tiene en el cuartel: que con esta noticia se dirijió el declarante inmediatamente al cuartel donde entro sin obstáculo ninguno porque los revolucionarios habian evacuado ya el fuerte, y el expresado Inojosa había entregado al Capitán graduado don Jervacio Pinto la llave de las viviendas en que había encerrado al señor Alvarez Thomas el que puesto en libertad por haberle Pinto abierto la puerta, dió las disposiciones necesarias para que las fuerzas que habían quedado y el fuerte, quedasen a disposición del Gobierno; debiendo agregar, que supo por el señor Alvarez Thomson y demás oficiales que habiendo oído el señor Alvarez Thomas desde el sitio en que estaba encerrado, el alboroto que había en el cuartel, abrió la ventana de una de cual daba al patio y llamando a los soldados para proclamarles sumisión y respeto al Gobierno, se le hizo fuego por los revoltosos disparándole dos tiros por dicha ventana que es baja: que estas circunstancias y de acuerdo con el señor Alvarez Thomas se reunió toda la poca fuerza que quedó con la que se dotaron dos piezas y se trasladó a la Plaza de Armas con ellas en virtud de orden que recibió de Su Excelencia el Presidente, dejando ya en el cuartel de artillería al Batallón Iscuchaca al mando del coronel graduado don Manuel La Cotera quedando sujeto a las órdenes del comandante Jeneral: que llegado a la plaza recibió orden de dividir su fuerza entre la calle de Judíos y la del Arzobispo en atención a que las piezas de Artillería que tenía la fuerza del declarante, eran de mayor calibre que las que tenía el Presidente acababa de recuperar de los enemigos: que en esta posición permaneció hasta que retirandose el Jeneral don Fermín del Castillo de la Plazuela de la Inquisicion en que estaba situado y dirijiéndose a Barbones recibió orden el que declara de seguir en su persecución con las demás fuerzas que estaban por el orden, lo que, verificó habiendo parado o hecho alto en el punto denominado el Cerro del Agustino, donde se reunieron todos los dispersos del Jeneral Castillo y se les hizo regresar a la Capital: que en la calle de la Pescadería murieron seis soldados del Batallón Pichincha y el tercer Jefe de dicho Batallón Sargento Mayor don Andrés Alcalde, por una descarga hecha por los facciosos situados en el Cementerio de la Catedral: que también fué herido gravemente y de cuyas resultas murió el Capitan Graduado don N. Fernández del Batallón Paucarpata: que estando el declarante en el punto que ha dicho del Cerro del Agustino vió pasar en una carretilla que sirve para transportar piedras a la Penitenciaría, el cadaver de un hombre al parecer decente y que se dijo ser de un preso politico. Que también murió el Mayor don Juan Pablo Castillo que pertenecía a la fuerza de Jendarmes de Caballería cuando se situó esta en la Barranca a órdenes del Suprema Gobierno, lo cual supo el declarante por ser un hecho público. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó leído que le fué esta su declaración: que aunque le comprende las generales de la ley, no por eso ha faltado a la verdad del juramento y firmó rubricando antes su señoría de que doy fe.— Una rúbrica.— **Mariano Castañeda.**— Ante mí. Manuel J. Escobar.

Otra de don José Ponce.— Seguidamente compareció en el juzgado on Luis Ponce de León, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y seis años de edad, casado y coronel de ejército, a quien su señoría por ante mi le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la presente causa, dijo: Que estando el declarante en el cuartel de la Intendencia de Policía como primer jefe del Regimiento Jendarmes de Infantería, se presentó en él el señor doctor Mar Ministro de Gobierno a cuyas órdenes se halla la fuerza de Policía, como a las dos de la mañana del quince de Agosto del año pasado y diciéndole que había estallado un motín Militar, le ordeno que pusiese toda la fuerza sobre las armas; y el que habla encargó en el momento al Tercer Jefe que estaba de servicio, don José Santos Romero el que reuniese toda la fuerza que estaba en el cuartel y dormía de retén, y también dispuso que se pusiese en conocimiento del señor Prefecto don Pedro José Orbegoso este suceso, en el del primer Jefe del Rejimiento de Jendarmes de Caballería José Ugarte, valiéndose para ello del Ayudante Mayor

del Cuerpo don José Carrión, y tambien despachó a varios comisionados para que los Tenientes de Distritos reuniesen la fuerza y se replegasen a la Plaza: que en estas circunstancias Su Excelencia el Presidente se presentó en el cuartel y le dió orden para que sacase la fuerza a la Plaza señalándole formase delante del Palacio Arzobispal: que habiéndose situado en este punto el declarante recibió nueva orden de Su Excelencia para que tomase las gradas de la Catedral con el frente hacia la plaza, porque él se iba a mover con las fuerzas que tenía a sus inmediatas órdenes; y dando cumplimiento el que habla al expresado mandato desfiló toda la fuerza poniéndose a su cabeza, y al entrar por el póstigo notó que en el Cementerio de la Catedral había una columna formada, sin saber a quien pertenecía, si al Gobierno o a los amotinados; que habiendo tratado de explorar a quién pertenecía la fuerza esta y para no exponer la que llevaba ordenó que hiciese alto y solo quedaron dentro del cementerio tres o cuatro hileras de a dos, regresando el que declara hacia el cementerio del Sagrario con dicho fin, y habiéndose notado un altercado en la parte del cementerio de la catedral y que se llamaba al declarante por su nombre, volvió de nuevo a ponerse a la cabeza de su fuerza en cuyo acto encontró con don Manuel Alarco que al mando de una compañía del Batallón Yungay dejando otra mas a su retaguardia, le hechó mano al declarante el Sargento Mayor Romero, Capitán Don Mariano Portugal, Teniente don N. Cáceres y al Sub-teniente Vera que logró escaparse; y habiendo entrado en declarante en altercado con el Comandante Alarco reprobándole su procedimiento, Alarco mandó preparar y ordenó se pusiese al que habla y los demás apresados, al lado del cuarto en que se depositan los cadáveres y con las caras hacia la pared, custodiados por un sargento; siendo de advertir que Alarco no pudo apoderarse de la fuerza porque en esos momentos se acercó Su Excelencia el Presidente el altercado que había oído y preguntando qué cosa había y habiendo Alarco oído la voz del Jeneral Presidente mandó se le hiciese fuego haciendosele una descarga de cuyas resultas supo el declarante, le habían muerto el caballo; e impuestos entonces que tenía Alarco a su disposición que el motín era contra Su Excelencia el Presidente, lo abandonaron dispersándose enseguida, pudiendo entonces escaparse el declarante y sus demás compañeros, dejándose caer a la calle de **Santa Polonia** que el declarante no siguió tomando parte en los acontecimientos posteriores porque habiéndose dislocado la mano cuando se dejó caer a la calle de Santa Polonia se retiró a su casa a medicinarse. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecha en que se ratificó leyda que le fué esta su declaración que firmó rubricando antes Su Senoría, por ante mí de que doy fe.— Una rubrica. — José Ponce de León.— Ante mí, Manuel J. Escobar.

Otra de don José Amat.— En Lima y Noviembre doce de mil ochocientos cincuenta y siete, compareció en el Juzgado don José Amat, natural y vecino de esta ciudad, mayor de cuarenta anos, casado y Coronel de Ejército, a quien su señoría por ante mí le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la presente causa, dijo: Que el catorce de Agosto del año pasado después de haber recorrido en cumplimiento de su deber como Intendente de Policía, toda la Capital, y encontrándola tranquila pasó a casa de Su Excelencia el Presidente a mas de las doce de la noche, habiéndose retirado a su casa á descansar a más de la una de la mañana; que a eso de las cinco y media de la mañana del quince se le tocó la puerta de la calle por un individuo, diciéndosele que había estallado una revolución, y que el Jeneral Castilla estaba en la Plaza con dos batallones; que inmediatamente se levantó de la cama y mandando ensillar su caballo se dirijió a la Plaza mayor en donde realmente encontró a su Excelencia el Presidente a cuyas órdenes se puso y pasó enseguida a cumplir las que le había impartido siendo una de ellas pasar a la casa del señor Jeneral Varela para que se presentase en el acto en la Plaza ante el Jeneral Presidente; después pasó al cuartel del Regimiento Jendarmes de caballeria, situado en San Francisco de Paula de orden del señor Ministro de Gobierno doctor Mar a tomar unos oficiales y situarlos de descubierta en la Portada de la Piedra Liza y Caja del Río que está al pie del Ovalo que se halla en la Alameda Nueva y para que ordenase que todo el Escuadrón ensillase y se presentase en la Plaza Mayor lo que se veificó en el acto; que estando caminando de regreso del cuartel de San Francisco de Paula al pasar por la esquina de las Campañas se le notifico que por la Baranca se descolgaba gente armada perteneciente a los defeccionados; que en el acto se dirijió al Ovalo de la Alameda Nueva para cerciorarse del aviso y que en efecto vió que bajaban de dicho punto de la Barranca hacia el río como setenta u ochenta hombres armados, paysanos, habiendo entre ellos según oyó decir algunos presidiarios y los que le hicieron dos descargas al declarante al colocarse con sus ayudantes y ordenanzas en dicho Ovalo continuando sus descargas, de modo que el Mayor Castillo que se presentó en esas circunscias con una fuerza de veinticinco hombres del Regimiento Gendarmerias a cuyo cuerpo pertenecía, fue herido por haber bajado a la Caja del Rio no obstante que el declarante le observó que no era prudente que bajase estando dicha fuerza de los contrarios en parte superior y no pudiendo él ofenderlos por su fuerza de caballería, de cuya herida murió el día siguiente; que después de esto pasó de orden de Su Excelencia el Presidente a observar el punto a que se dirigia una columna de los amotinados que había tomado por la calle de Juan de la Coba, la que entró en choque con la fuerza que tenía el Gobierno colocada en las Torres de San Francisco y el Milagro de cuyo tiroteo resultaron heridos de la fuerza del Gobierno, dos soldados, y dos muertos paisanos **que encontró en la casa (1) de don Juan Gualberto Menacho que hace esquina a dicha calle,** que fueron según supo de un tal Maldonado el uno, y el otro de un Peruano cuyo nombre no lo supo; pasando enseguida a ponerse al lado de Su Excelencia el Presidente y dar cumplimiento a las ordenes que le impartió, hasta que emprendiendo su marcha la fuerza situada en la Plazuela de la Inquisición Su Excelencia el Presidente siguió en su persecución y el declarante quedó en la ciudad tomando todas las disposiciones necesarias a fin de que no fuese perturbada la tranquilidad pública ni atacada la propiedad de los individuos; debiendo agregar que según le dijo Su Excelencia el Presidente, **le mataron el caballo en que estaba montado y el que se lo enseñó muerto de una descarga que le hicieron según le expuso vuelvo a decir, el General Presidente por el declarante no presenció este suceso** y que hizo recoger en una carreta unos diez o doce heridos de diferentes cuerpos de los que obedecian al Gobierno, los que se hallaban en el principal de la guardia de Palacio a los que hizo curar antes de haberlos hecho conducir al Hospital. Y últimamente expone que los presos por delitos comunes no salieron del depósito de carceletas por haberlo impedido el General Don Fermin del Castillo quien encargó al oficial de la Guardia redoblase su vigilancia para que no fugasen los referidos presos, lo cual supo el declarante por haberse acercado a

(1) Casa de mi citado bisabuelo materno.

dicho local después de haberse retirado por haberse situado en la Plazuela de la Inquisición con el objeto de investigar lo que hubiese ocurrido en dicho depósito. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó leyda que le fue esta su declaración que firmó rubricando antes su Señoría de que doy fé.— Una rúbrica.— José de Amat.— Ante mi, Manuel J. Escobar.

Decreto.— Lima Noviembre doce de mil ochocientos cincuenta y siete.— Pasese nota al señor General Inspector del Ejército, para que ordene la coparecencia en esta de mi cargo del Sargento Mayor don Alejo Montalvo, para que prestte su respectiva declaración.— Una rúbrica.— Ante mi, Escobar.

Razón.— En el mismo día se pasó la nota al Señor General Inspector del Ejército, doy fé.— Escobar.

Declaración de Don Alejo Montalvo.— En Lima y Noviembre trece de mil ochocientos cincuenta y siete. Compareció en el juzgado don Alejo Montalvo, natural de Mate y vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, y Sargento Mayor de Ejército y destinado en el Batallón Castilla, a quien su señoria por ante mi le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la presente causa y citas que le resultan de las declaraciones de fojas veinticinco y treinta y una, dijo: Que estando de guardia el declarante el catorce de Agosto del año pasado de mil ochocientos cincuenta y seis; en clase de sargento segundo en el Cuartel de Guadalupe donde estaba situado su Batallón que era el denominado Yungay, oyó pasos de varios individuos a eso de la una y media de la noche, y vió que el Jefe de cuartel Sargento Mayor don Ignacio Garate abrió la Puerta que dá a la calle y que entraron cinco individuos, uno de ellos con sombrero de Picos y plumas blancas por lo cual conoció que era General, otro vestido de oficial pero sin insignias sin saber sus nombres, y los tres restantes vestidos de paisano; que uno de los paisanos preguntó al Mayor Garate donde estaba el Comadante Solis y habiéndole contestado que en el interior en sus viviendas, se fue con los tres paisanos referidos al interior del Cuartel sin saber el que habla que cosa hubiesen hecho entonces por haber quedado el declarante en la Prevención donde se encontraba también el General y oficial de que a hablado: que dicho General le preguntó al declarante si era soldado viejo y si lo conocia, y habiéndole contestado el exponente que si era soldado antiguo pero que no lo conocia, se dirigió entonces al cabo de la Guardia Manuel Escalante y le preguntó que clase tenia y contestándole este que la de cabo, dijo General dirigiéndose a ambos que al dia siguiente se daria una gratificación de cien pesos a cada uno, lo que hizo al declarante sospechar que se maniobraba en alguna revolución: que en estas circunstancias regresó el Mayor Garate con los tres paisanos y entonces el General se pasó a hablar con él, quien volvió a entrar al interior e hizo formar al Batallón, habiéndose formado la guardia por disposición del General para retirarse a ir a incorporarse con el batallon, el declarante se puso a la cola de ella y cuando se retiró la guardia se dirigió el que declara al lugar en donde estaban las Rabonas: que después regresó a la cuadra en donde estaba formada su compañia, y la que sacó el Mayor Garate llevándola para unirla a las otras, dirigiéndose nuevamente el declarante al lugar en que estaban las rabonas, lo cual hacia con el objeto de ver si podia ocultarse; que despues deesto volvió a salir, y vió va al batallón todo formado en columna y que estaban cargando la armas por disposición de Garate, habiendo visto a su frente al General y al Capitán Gamio; que en estas circunstancias encontró el declarante al cadete don Leonidas Mariategui y le preguntó que era lo que habia, dándole aquel por contestación que era revolución y que se le habia ofrecido hacerséle subteniente al siguiente dia, y el que habla le dijo que podian irse a la calle saltando una de las paredes del cuartel. lo que rehusó hacer el Caballero Cadete por creer que hubiesen negros en la calle y se les hiciese mal; que después de esto, habiendo emprendido su marcha el Batallón el declarante se quedó con las rabonas por que su animo no era entrar en la revolución, y cuando ya habia corrido algún rato, salió a la calle con intención de irse a reunir con el Batallón, al que creia que no estaba contaminado, mas después prefirió dirigirse a casa del General Presidente a poner en su conocimiento lo ocurrido como lo verificó hablando con el oficial que estaba de Guardia que era del Batallón Iscuchaca, el que pasó inmediatamente a trasmitir el aviso al Edecan, habiendo salido a los pocos momentos Su Excelencia a quien expuso lo que habian ocurrido y le ordenó permanecciees quieto, que con respecto a la cita que le resulta de la Declaración del señor Ministro Mar se refiere a lo que tiene declarado; y que con respecto a la del Mayor Baldivia es inesacta, por que el edeclarante no trató de hablar con las que personas que se designan. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó leida que le fue esta su declaración, que firmó rubricando antes su Señoria por ante mi de que doy fé. Agregando que no sabe nada mas de la revolución por cuanto a que permaneció en casa del Señor General Presidente hasta la tarde del día diez y seis del mismo mes; y firmó como queda dicho de que doy fé.— Una rúbrica.— Alejo Montalvo.— Ante mi. Manuel J. Escobar.

Otra de Don Apolinar Bedregal.— Seguidamente compareció en el Juzgado don Apolinar Bedregal, natural de Arequipa y vecino de esta Ciudad de veinticinco años deedad soltero y teniente de artilleria, a quien su señoria por ante mi le recibió Juramento que lo hizo conforme a la ley bajo la cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; siéndolo con areglo a la presente causa dijo: Que estando el declarante durmiendo en su aposento en el cuarael de Artilleria, a eso de las dos de la mañana del quince de Agosto del año próximo pasado lo despertó el Ayudante Mayor don Gervasio Pinto, diciéndole que el General Castilla (no Castillo) estaba en el cuartel con un Batallón, que ya se habia formado el Batallón del declarante, y que se levantase para ponerse a la cabeza en su compañia que era la primera y de la cual era Teniente; que en efecto del declarante se vistió y bajó a ponerse a la cabeza de su compañía, y entonces el Comandante Inojosa les peroró diciéndoles que era necesario hechar abajo el Gobierno del General Castilla por no haber cumplido con la Misión que le dieron los pueblos al emprender la revolución del año de cincuenta y cuatro; y dijo también que para llevar adelante la empresa de derrocar al Generad Castilla, se proclamaba al General Don Fermin del Castillo, y a fin de que este hiciese triunfar los principios del cincuenta y cuatro; cuyo General estaba presente con sus respectivas insignias, y al que de antemano conocia el que habla por haber con ella campaña del referido año de cincuenta y cuatro: Que el Batallón que habia entrado en el cuartel era el denominado Yungay y al que mandaba el Mayor Garate: Que entonces salieron ambos cuerpos es decir el Bata-

llón Yungay y la Brigada de Artillería dirigiéndose enseguida a la Plazuela de la Inquisición: que situados en este punto, el General Castillo dispuso que se colocaron retenes en las cuatro esquinas de dicha Plazuela, los que hacían sus tiros, y también una pieza de Artillería que hacía algunos tiros a bala; y que a esos de las tres de la tarde habiendo dispuesto el referido General que se retirarse la tropa, se verificó así, y fuera de la Portada de Barbones viendo el declarante que el General Castillo los abandonaba entregó su fuerza al General San Román. Que los expuesto es cuanto sabe sobre el particular, so cargo del juramento fecho en que se ratificó leyda que le fué esta su declaración que firmó rubricando antes su Señoría por ante mi de que doy fé.— Una rúbrica.— Apolinar Bedregal.— Ante mi, Manuel J. Escobar.

Oficio.— R.P.— Corte Superior de Justicia.— Lima Noviembre 19 de 1857. — Sor. Juez de Primera Instancia. D.D. Guillermo Carrillo.

El Sor. Ministro de Justicia con fecha 18 del presente dice a este Superior Tribunal lo siguiente:

El Supremo Gobierno deseaba convencerse por si mismo del estado que tenían las causas seguidas al General D. Fermín del Castillo por delito de sedición y tumulto, y peculado; y habiéndose pedido los autos adefectum videndi, ha tenido el sentimiento de penetrarse del grande retardo que sufren aquellos juicios, con grave daño de la vindicta pública, pues en el tiempo trascurrido han podido muy bien concluirse definitivamente. En esta virtud se exita el celo de esa Corte Superior para que vigile y cuide, conforme a sus tribuciones, de que las causas citadas giren con la regularidad y prontitud que requieren las leyes, debiéndose dar cuenta oportunamente el ministerio del estado de cada una de ellas, para que se pueda conocer su progreso. devolviendo a V. S. en dos cuadernos con fojas 12 y 218 la de peculado que remitió con nota fecha 16 del corriente.

Lo cual tengo el honor de trascribir a V. S. en virtud de la resuelto por el Superior Tribunal.

Dios guarde a V. S.

Policarpo Amador

Auto.— Lima Noviembre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y siete

Por recibidos el dia de ayer a la cinco de la tarde: pasese nota al Señor Ministro de Justicia para que ordene se remitan a este juzgado copias certificadas de las resoluciones de la Convención Nacional por las que fueron indultados los individuos complicados en el Motin del quince de agosto del año próximo pasado que se hallaban en las República; y de a que se explicó posteriormente excluyendo a los que estaban fuera de ella: para que se remita igualmente un ejemplar del Número trece del Tomo treinta y uno del Periodico oficial fecha de diez de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis. Pasese asi mismo la que corresponda al Señor Ministro de Guerra para que disponga se remita al juzgado copia certificada de la orden general y acto solemne que bordó de la lista militar al Batallón Yungay; y para que pase una razón de todos los muertos y heridos pertenecientes a las tropas fieles al Gobierno, que hubo en la refriega que tuvo lugar a consecuencia de dicho motin, con especificación, de sus nombres y pasese igualmente nota al señor General Inspector. General del Ejército haciéndole saber que estando devueltos ya los autos al juzgado se halla expedito para continuar el sumario, a fin de que sigan presentándose ante él los señores Jefes y Oficiales, de la razón que le pasó con fecha doce del pasado octubre las declaraciones que les respecta incluyéndole la de los señores Jefes y Oficiales que deben absolver las citadas a que dan lugar las declaraciones ya. Al Señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema la correspondiente para que preste su declaración del señor Fiscal doctor don Manuelnuel Toribio Ureta, Al Señor Ministro de Justicia para que ordene que el oficial Mayor de la Secretaria de la Convención le remita una copia certificada de la acta que tuvo lugar con motivo de la reunión de la Convención en el local del Cabildo, a consecuencia del motin marterie de este juicio; y últimamente ordénese al Alcalde de Carceletas se presente en este Juzgado a prestar la declaración que se indica al final del dictamen del señor Fiscal del Tribunal Superior, corriente 11 vuelta.— Carrillo.— Ante mi: Manuel J. Escobar.

Notificación.— En el mismo dia rice saber el auto anterior a doctor don José Santisteban Sgente Fiscal, firmó. doy fe.— Silva.— Escobar.

Otra.— En seguida hice otra al Procurador don Manuel Munar.— Munar. Escobar.

Razón.— En el mismo dia se pasó al Señor Ministro de Justicia, la correspondiente nota que se ordena en el auto anterior Escobar.

Otra.—Acto continuo se pasó otra al señor Ministro de Guerra, para lo que se indica en el auto de la vuelta, —doy fé. — Escobar.

Otra.—En el mismo auto se pasó otra como las anteriores al señor Presidente del Supremo Tribunal, doy fé.— Escobar.

Otra.—En seguida pase otra al señor General Inspector General del Ejército, doy fé.— Escobar.

Declaración.— De Don Belisario Peñaloza.—En Lima, y noviembre veinte de mil ochocientos cincuentisiete.— Compareció en el Juzgado don Belisario Peñaloza, natural de Moquegua y vecinos de esta ciudad, de veintitres años de edad, soltero, y Sub-teniente del Batallón Callao, a quien su Señoria por ante mi le recibió juramento que lo hizo conforme a ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: y siendo con arreglo a la presente causa, dijo: que con respecto a los procedimientos conspiratorios del General Castillo, y que causaron el motín del quince de agosto del año pasado, lo único que sabe, es lo siguiente:— que habiendo hecho unos paisanos, que no conoce abrir la puerta de la Cárcel al Alcalde u Oficial de Guardia según infiere, y entrado dichos paisanos al Patio de ella, dieron a los presos que estaban allí, que saliesen a la calle que el General Castillo, los llamaba; que con este motivo salió a la Plazuela el declarante y vió a dicho General que estaba al frente de las tropas amotinadas y dijo a los que habían salido de la Cárcel que se agregasen a otros paisanos, que habían allí y fuese a la plaza, sin haberles dado armas, que el declarante sabiendo que el Fuerte de Santa Catalina estaba por el Gobierno, se dirigió a ese punto a incorporarse con las tropas fieles que habían allí, y por un equívoco que sufrió el Coronel Lacotera,que estaba en dicho Fuerte, creyendo que el declarante iba por armas para pelear a favor del General Castillo y no de Su Excelencia el General Castilla, por lo fácil que es el mentar ambos apellidos, confundir el uno con el otro, lo hizo poner en arresto; más habiendo después esclarecido este equívoco se le puso en libertad y se le destinó a la columna denominada Callao que se formó en Ica, y salió para Ayacucho a fin de reunirse a la División que mandaba el Coronel Espinoza, actual Prefecto de este Departamento, y que entonces estaba en Acobamba. Que además de lo expuesto,

reproduce en todas sus partes las declaraciones instructivas que sobre el particular ha prestado y corren en los autos agregados.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó leída que le fué esta se declaración que firmó rubricando antes Su Señoría, por ante mi de que doy fé.— Una rúbrica.— Belisario Peñaloza.— Ante mí Manuel J. Escobar

..Otra.—En Lima y noviembre veintitrés de mil ochocientos cincuentisiete. Compareció en el Juzgado don Manuel Urive, natural y vecino de esta ciudad, mayor de cincuenta años, casado, Sargento Mayor del Cuerpo de Artillería, a quien Su Señoría, por ante mí le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado; y siendo con arreglo a la presente causa y cita que le resuelta de la declaración del Teniente Coronel don Mariano Castañeda, dijo: Que se refiere a lo que tiene expuesto detalladamente en la declaración, que dió ante el Fiscal Militar, don Lucas Rueda, Coronel de Ejército y que corre a fojas treinta y cinco vuelta del primer cuaderno agregado reproduciendo dicha declaración así como la que con relación a ella prestó ante el señor Juez doctor don José Eusebio Sánchez y corre a fojas treinta del segundo cuaderno del sumario seguido al General don Fermín del Castillo, y que con arreglo a dicha declaración y en lo que sea conforme con ella, conviene en la cita que le hace el Comandante don Mariano Castañeda.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó leyda que le fué esta su declaración que firmó rubricando antes Su Señoría por ante mí de que doy fé — Una rúbrica.— Manuel de Urive.— Ante mi: Manuel J. Escobar.

Oficio.—R. P. Inspección General del Ejército.— Lima, 20 de noviembre de 1857.

Señor Juez del Crimen. D. D. Guillermo Carrillo.

Enterado de la apreciable nota de V. S. de ayer, en la que señala los Jefes y Oficiales que han concurrido a su Juzgado a prestar sus declaraciones, sobre el motín del quince de agosto del año próximo pasado, se ha mandado requerir a los que no lo han verificado, para que los ejecuten en el más pronto tiempo posible.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Pedro Diez Canseco.

Decreto.—Lima, noviembre veintitrés de mil ochocientos cincuentisiete.— Por recibida a los autos.— Una rúbrica.— Ante mí Escobar.

Decreto.—Lima, noviembre veinticinco de mil ochocientos cincuentisiete.— No habiendo comparecido las personas que tienen que declarar; reiterese nota al Benemérito Señor General Inspector General del Ejército, incluyendo razón de las personas que han sido citadas ultimamente, para que presten sus declaraciones sin perjuicio de que lo verifiquen las de la primera razón; e igualmente para que ordene se remita las de los muertos y heridos que hubo en las tropas fieles del Gobierno en el choque que tuvieron con las amotinadas; diríjase igualmente nueva nota al señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia a fin de que tenga lugar la declararación que debe dar el señor D. D. Manuel Toribio Ureta.— Una rúbrica.— Ante mi Escobar.

..Razón.—En la misma fecha se pasaron las notas que se ordenan en el auto del frente, doy fé.— Escobar.

"El Peruano.— No. 13.— Segundo Semestre.— Año 16.— Tomo 33.— Lima, sábado 8 de agosto de 1857.

CONVENCION NACIONAL.— Lima, 7 de Agosto de 1857.

Excmo. Señor.— La Convención Nacional en vista de la representación del General don Fermín del Castillo, quejándose contra el Consejo de Ministros, por infracciones de ley, cometidas en su persona:

Declara:

Que el Consejo de Ministros al ordenar el arresto del General de División don Fermín del Castillo, no ha infringido la ley de 10 de noviembre de 1856, ni el Art. 19 de la Constitución.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

José Gálvez. Presidente.— Pio B. Mesa, Secretario.— Fernando Céspedes Escudero, Secretario.

Al Excmo. Consejó de Ministros, Encargado del Poder Ejecutivo.—

Lima, a 8 de agosto de 1857.

Cúmplase, Comuniquese y Publiquese. — Zevallos.— Mar.— Cano.— Raygada.

"El Peruano".— Número 13.— Tomo 13. — Lima Sábado 16 de Agosto de 1856

Resolución.— República Peruana.— Convención Nacional.— Lima, a 16 de Agosto de 1856.

Excmo. Señor.

La Convención Nacional, reunida en la Sala de Cabildo y constituida en Sesión permanente, impuesta de las notas que con fecha de hoy se le han dirigido por el Ministerio de Gobierno, anunciándole haber estallado esta mañana un motín militar acaudillado por el General D. Fermín del Castillo ha resuelto se le conteste al Ejecutivo la siguiente:

Son laudables los sentimientos que han inspirado al Jefe del Poder Ejecutivo, al haber optado por las medidas a la vez humanitarias y enérgicas que ha puesto en ejercicio, antes de emplear las medidas violentas que ocasionarían el derramamiento de sangre peruana.

La Convención Nacional, animada por el mismo espíritu de humanidad y de orden, espera que sea eficaz la intimidación hecha al General Castillo, y para corroborarla ha acordado:

Que se notifique nuevamentea este General y a los que acompañan. "Que se sometan en el término de una hora a las autoridades legítimas, dándoles la Asamblea sobre sus vidas y bienes las garantías necesarias; y haciéndoles, en caso contrario, responsables de todos los males que cauce su resistencia"

Si estas medidas ni fuesen suficientes, el Gobierno empleará los medios de fuerza que para estos casos ha puesto la ley en sus manos, contando desde luego con la aprobación de la Asamblea; quien, si fuese, necesario, le acordará las facultades que convengan para robustecer su autoridad y alcanzar el restablecimiento de la paz y orden público.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— Miguel San Román, Presidente.— José Luis Quiñez, Secretario.— Pío B. Mesa, Secretario.

Lima, agosto 15 de 1856.

Cúmplase, publiquese y Comuníquese.

Rúbrica, de S. E..— Mar.

El Peruano.— No. 29.— Tomo: 31 — Lima. Miércoles 19 de noviembre de 1856.

CONVENCION NACIONAL.

Lima, a 21 de Octubre de 1856

Excmo. Señor.

La Convención Nacional ha resuelto: quedan en libertad todos los presos y acusados políticos que existen en la República y cortadas sus causas en el estado en que se hallan.

Lo que comunicamos a V. E. Para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— Miguel D. Imaña, Vice-Presidente.— Jorge Ramos, Se-

cretario.— José Luis Quiñones, Secretario.

Otro publicado en el mismo número:

Lima, a 8 de noviembre de 1856.

Excmo. Señor.

La Convención Nacional, sin dejar de apreciar debidamente el celo y vigilancia que animaron al Ejecutivo en sus observaciones:

Ha permanecido inflexible, y ha resuelto;

"Que se cumpla la ley de 21 de Octubre último, sobre libertad de presos y acusados políticos".

Lo que comunicamos a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.— Manuel Toribio Ureta, Presidente.— José Luis Quiñones, Secretario.— Pio B. Mesa, Secretario.

Lima Noviembre 10 de 1856.

Imprímase, publiquese y circúlese, para los efectos consiguientes.— Rúbrica de S. E.— El Oficial encargado del Despacho.— José P. Barrios.

Oficio.— R. P.— Ministerio de Justicia Instrucción y Beneficencia.

Lima 20 de Noviembre de 1857.

Señor Juez del Crimen, D. D. Guillermo Carrillo.

En vista de la nota de V. fecha de ayer, en que pide a este Ministerio copias certificadas de la resolución de indulto acordado por la Convención para todos los presos y acusados políticos existentes en la República; de la declaratoria expedida por la misma Convención en 7 de Agosto del Presente año; de la acta celebrada en Cabildo en 15 de Agosto de 1856 por la Asamblea Nacional, y un ejemplar del periódico oficial, fecha 6 de Agosto del mismo año, número 13, tomo 31; remitido a V. tres ejemplares del "Peruano" en que se encuentran publicados y testados los documentos que solicita, para que obren en el sumario que se está organizando al General D. Fermín Castillo.

Dios guarde a V.S.

Luciano Ma. Cano.

Decreto.— Lima Noviembre veintitrés de mil ochocientos cincuenta y siete.— Por recibida con los números del Periódico Oficial que se indica, agréguese a los de su materia.— Una rúbrica.— Ante mí, Escobar.

Auto.— Lima, noviembre veintiocho de mil ochocientos cincuentisiete.— Constitúyase el Juzgado en el Depósito de la Cárcel con el objeto de recibirle su respectiva declaración al Alcayde de dicho local, sobre los hechos que se relacionan al final del dictamen del señor Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior que corre a fojas once vuelta de este cuaderno.— Una rúbrica.— Ante mi: Escobar.

Declaración de Dn. José María Carrillo.— Lima, y noviembre veintiocho de mil ochocientos cincuentisiete. Su Señoría por ante mí: se constituyó en el Depósito de la Cárcel con el objeto de tomarle su respectiva declaración al Alcayde don José María Carrillo, natural y vecino de esta ciudad de cuarentiocho años de edad, y de estado casado, a quien el señor juez por ante mí le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la presente causa: dijo: Que a eso de la seis de la mañana del quince de agosto del año próximo pasado el segundo jede de la guardia de este Depósito que era el subteniente de gendarmes don N. Fuentes llamó al declarante y le dijo que fuese con él que iba a abrir la puerta del depósito que dá a la calle, en virtud de haber recibido segunda orden comunicatoria del general don Fermín del Castillo que estaba allí con una fuerza de infantería armada. preguntó al citado Fuentes cuántos presos políticos habia y dádosele la contestación correspondiente se introdujo una gran cantidad de pueblo e hizo salir no sólo a los presos políticos sino a todos los demás que por otras causas estaban. y que se hallaban alojados en el mismo salón destinado a los presos políticos; que el declarante pasó al siguiente dia el parte respectivo al Tribunal Superior y al señor Intendente de Policía, agregando a él una razón de todos los presos que habian salido con expresión de sus nombres. Debiendo observar que por disposición del Señor residente de la Ilustrísima Corte estaban alojados en el salón de los presos políticos, otros que no pertenecían a esta clase, en atención a que por sus circunstancias personales no corresponda el que estuviesen asociados a los demás presos que están en el interior.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó, leída que le fué ésta su declaración que firmó, rubricando ante su Señoría, por ante mí de que doy fé.— Una rúbrica.— J. Ma. Carrillo.— Ante mí, Manuel J. Escobar.

Oficio.— Lima a 1°. de Diciembre de 1857.—

Al Sr. Presidente de la Excelentísima Corte Superior de Justicia.— S. P.

A fin de que US. pueda servirse disponer lo conveniente, acerca de la nota, fecha 28 del próximo pasado noviembre, en que el señor juez de Primera Instancia, doctor don Guillermo Carrillo, manifiesta a US. la necesidad de mi declaración en el juicio seguido al señor General don Fermín del Castillo, sobre el motín del quince de agosto de 1856, tengo el honor de exponer: que en el mes de Julio último habia el señor Ministro de Justicia pedidido a la Convención Nacional permitiese que yo fuera testigo en la mencionada causa: —Que la Convención lo habia acordado, **si yo estuviese llano a contestar**; —Que este acuerdo no llegó a mi noticia, ni se me comunicó en modo alguno, tal vez, en consideración de la enfermedad que padecia por más de dos meses; —Que si se me hubiese hecho saber, habria dicho que **no estaba llano** a a la declaración por inhabilitarme la ley como a compadre del enjuiciado; —Que si por el deber de ciudadano trabajé con entusiasmo, si reparar en peligros, contra el motín del quince de agosto; por la ley y la decencia personal no me hallaba expedito para ser testigo en el juicio; —Que mi declaración era además innecesaria por versarse sobre hechos que pasaron públicamente en esta capital, que pueden atestiguarlos millares de personas, que dieron materia para actos oficiales y solemnes de la convención y del Gobierno y para comunicaciones entre ambos poderes.

Me aprovecho señor Presidente de esta oportunidad para reiterar a V. S. los sentimientos del más distinguido respeto y consideración con que soy de US.

Muy atento servidor.

Manuel Toribio Ureta.

Decreto.— Lima diciembre dos de mil ochocientos cincuenta y siete.— Remítase al juez de Primera Instancia doctor don Guillermo Carrillo.— Una rúbrica.— Rondoy.

Oficio.— Corte Suprema.— Lima a 2 de diciembre de 1857.

Al Sr. Juez de Primera Instancia D. D. Guillermo Carrillo.

En contestación a la nota V. de 28 de Noviembre próximo pasado sobre que se le indique el día en que deberá concurrir al local de este Tribunal el señor doctor don Manuel Toribio Ureta, a prestar una declaración relativa a la causa criminal que se sigue al general don Fermín del Castillo, por el motín del quince de agosto próximo pasado; le acompaño la nota que me ha dirigido a este respecto.

Dios guarde a V.

J. F. Mariátegui.

Decreto.— Lima diciembre dos de mil ochocientos cincuenta y siete.

Por recibida con la adjunta nota, únase a los de su materia.— Una rúbrica.—

Oficio.— R. P.— Inspección General del Ejército.— Lima 1°. de Diciembre de 1857.— Señor Juez del Crimen D. D. Guillermo Carrillo.

De la relación que acompaña a US. a su apreciable nota de 28 del pasado noviembre, recibida ayer en esta Inspección, no aparecen más que cuatro individuos en esta capital y son el Señor Coronel don Diego Salazar y los Capitanes Smit y Pinto y el teniente don Martin Rivero que serán inmediatamente notificados para que comparezcan al juzgado de US. Los demás jefes y oficiales están en el Ejército del Sur, sin saberse acertivamente del paradero del Capitán don Pablo García, ni del Teniente Don Juan Pablo Ayllón. Por lo que respecta al señor General don Manuel Layseca Comandante General de Marina, puede US. dirigirse a él, lo mismo que al señor Coronel Prefecto del Departamento por lo que toca al Jefe y oficiales de Gendarmes que se notan en la relación.

Dios guarde a U.S.
P. A. del S. J.
José Tejada.

Decreto.— Lima diciembre dos de mil ochocientos cincuenta y siete.— Por recibida, únase a los de su materia.— Una rúbrica.

Declaración.— De Don Martín Rivero.— En Lima y diciembre dos de mil ochocientos cincuenta y siete, compareció en el juzgado don Martín Rivero, natural de Arequipa y vecino de esta ciudad, de veinte y ocho años de edad, soltero y teniente de infantería del Batallón número diez y en la actualidad de servicio en la Mayoría de Plaza, a quien su señoria por ante mí le recibió jramento que lo hizo conforme a ley bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la presente causa y cita que le resulta de la declaración del Capitán don Millan Valdivia y es la que corre a fojas treinta y una, dijo: que las citas que se le hacen son ciertas en todas sus partes, pues el declarante siguió la misma suerte del citadon don Millan y su hermano don Benedicto Valdivia, en la fecha que tuvo lugar el motín militar de quince de agosto del año próximo pasado, por cuanto a que cuando fueron tomados por el mayor Alarco y los otros paisanos desconocidos, se encontraba el declarante y sus compañeros en la habitación en que dormian que era en el cuartel de Guadalupe y a cuya hora que serían como la una de la mañana del citado día quince, se encontraba durmiendo el que declara asi como don Millan y don Benedicto Valdivia, que cuanto ha relacionado el primero, en su declaración mencionada es la verdad de los hechos que tuvieron lugar, todo lo cual reproduce el exponente, que después de haberse puesto a órdenes del señor Mayor de Plaza, por disposición de su Excelencia el Presidente, supo que el caballo en que haba estado montado el General Presidente, le fué muerto en la noche anterior de aquel dia; y que llegó también a su noticia que hubieron muertos y heridos, a mérito de los encuentros que tuvieron las tropas fieles con los amotinados, pero ignora el número que ascenderían unos y otros.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó leida que le fué esta su declaración que firmó rubricando ante su señoría por ante mí de que doy fé.— Una rúbrica.— Martín Rivero.— Manuel J. Escobar.

Otra, Don Gervacio Pinto.— En Lima y diciembre tres de mil ochocientos cincuenta y siete.— Compareció en el Juzgado don Gervacio Pinto, Capitán Graduado de Artillería, natural del Cuzco, y residente en esta capital, casado y de cincuenta y seis años de edad, a quien su señoría por ante mí le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntando y siéndolo con arreglo a la presente causa y cita que le resulta de la declaración de don Apolinar Bedregal corriente a fojas cuarentinueve vuelta dijo: que estando durmiendo el declarante en la noche del catorce al quince de agosto del año próximo pasado despertó por un ruido que oyó y se impuso que se estaban sacando cañones al patio del cuartel, que habiendo bajado con este motivo al patio vió un batallón formado en columna y un General que el declarante creyó ser Su Excelencia el Presidente; que también vió en dicho patio al Comandante Inojosa que estaba haciendo formar el batallón de Artillería, y creyendo como lleva dicho el declarante de que su Excelencia el Presidente era el que hacía formar los cuerpos pasó el que habla a llamar a los tenientes, Bedregal, Bonifaz y Huertas, diciéndoles que se levantasen que su Excelencia el General Castilla, estaba en el patio haciendo formar el batallón; que enseguida el Mayor Salazar le ordenó al declarante que sacase la música del batallón y la hiciese formar, como en efecto asi lo verificó; que después de esto el Comandante Inojosa se acercó a dicho batallón de artillería, acompañado de un General que se hallaba allí y que el declarante creía ser Su Excelencia el Presidente, y peroró dicho Inojosa al batallón exitándolo a revolucionarse contra el Gobierno y proclamando al General Castillo, que dijo ser el que estaba allí presente; que todos los que estaban formados allí, vivaron al General Castillo, siguiendo el impulso e invitación de Inojosa y que con este motivo también les peroró el General Castillo; que enseguida de esto el Comandante Inojosa llamó a lose oficiales del batallón de Artillería, y como ya el declarante se hubiese desengañado que no era Su Excelencia el General Castilla, el que estaba allí, y que lo que había era una revolución contra él, encabezada por el General Castillo en que estaba de acusado el Comandante Inojosa, no quiso obedecer al llamamiento que éste hizo a los oficiales y se retiró no sabiendo por lo tanto lo que éste diría a los oficiales presumiendo sin embargo que fuese para halagarlos con ascensos; que después de esto desfilaron por la calle y el Comandante Inojosa que fué el último que salió vió al declarante en la prevención, que se hallaba allí con el objeto de cerrar cuanto antes la puerta, la llave de las viviendas del señor Comandante General Alvarez, a quien habían encerrado en ellas, y las suyas; que inmediatamente el declarante cerró la puerta no con llave, porque no parecían, sino con el cerrojo; que entonces se presentaron en la prevención los Capitanes Uribe, Gamero, Pareja y Granvel y como cuatro o cinco sub-tenientes que fueron don Pedro Mas, don Juan Pablo Ayllón, don Manuel Mendoza, don N. Salazar, don Roberto Arrinson, y les dijo el declarante que Inojosa le había dejado las llaves de que ha hablado; siendo entonces cuando supo que el Comandante General estaba encerrado en sus viviendas porque se lo dijo el Capitán Uribe, pasando todos inmediatamente a sacarlos abriéndoles sus viviendas; que puesto en libertad el señor Comandante General dispuso se organizace la fuerza posible la que remitió a la plaza mayor donde estaba Su Excelencia el Presidente a lase órdenes inmediatas del Mayor Castañeda, habiendo quedado el declarante en el cuartel ejecutando las órdenes que el Comandante

General de Artillería; y que reproduce las dos declaraciones que tiene prestadas ante el Juez Militar y Juez de Primera Instancia doctor Sánchez.

Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó leida que le fué su declaración y firmó, rubricando antes Su Señoría, doy fé.— Una rúbrica.— Gervacio Pinto.— Ante mi Manuel J. Escobar.

Otro de don Roberto Smit — En Lima y diciembre cuatro de mil ochoceintos cincuentisiete. Comparecio en el Juzgado don Roberto Smit, natural de Irlanda y vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, soltero y capitán de artillería del Ejército del Peru, a quien su Señoría por ante mí, le recibió juramento que los hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo con arreglo a la presente causa, dijo: que como a las dos de la mañana del dia quince de agosto del año próximo pasado, estando el declarante de Capitán de la Guardia en el cuartel de Artillería, y el Comandante Señor Inojosa como Jefe, estaba rondando el Cuartel, con cuyo motivo el le acercó al que declara ordenándole fuese al patio donde dormian las rabonas, y sacase a los soldados que allí se hallaban conduciéndolos en seguida a sus respectivas salas, concluido lo cual fué a darle parte a dicho Comandante, y éste por segunda vez le ordenó volviese a dicha sala a examinar si las armas estaban corrientes y que los soldados estuviesen sobre ellas, pasando en seguida la respectiva lista, que efectivamente cumplió su comisión, y estando pasando la revista, oyó el ruido de unas chirrescos y en efecto vió que un batallón se introducia por la puerta fasa de dicho cuartel, encontrándose a la cabeza de él un General, según parecia por el plumaje de su sombrero de picos que pudo distinguir por la luz de los faroles. Que con este motivo el declarante desebaynó su espada y se dirigió a la puerta de la sala en que estaba pasando revista el batallón de Artillería, en cuyas circunstancias se le acercó el Comandante Inojosa acompañado del Mayor Gárate que lo era del Batallón Yungay armados ambos con revólveres, ordenándole Inojosa que hiciese desfilar dicho batallón, al patio del Cuartel y encargándole a Gárate que cuidase de éste, drigiéndose en seguida Inojosa a hacer desfilar el escuadrón Bolante con sus cañones y respectivas municiones, asi como a la musica del mismo batallón que reunidos todo estos cuerpos en el patio del cuartel, el Comandante Inojosa dió a conocer a las tropas como Jefe Supremo del Perú al General de que ha nablado y que entonces conoció era el General don Fermin del Castillo, el que a su vez peroró a toda la tropa y les ofreció que concluida que fuese la obra de la revolución contra el Gobierno, lo que se conseguiria probablemente porque contaba con todo el Ejército y con la población, todos serian gratificados y les ofrecion sus licencias finales para que se regresen los individuos de tropa a sus hogares; saliendo entonces en desfilada parte del Batallón Yungay y en seguida el declarante con dieciseis o veinte artilleros y dos cañones montados habiendo pedido el declarante separarse de la porción de dicho batallón en la esquina de Santa Catalina de donde se dirigió la porción del Batallón Yungay que estaba mandado por Añarco al Molino de Suito y el declarante hacia la plaza tomando por el jirón que va por la calle del **Padre Gerónimo; que en** la Plaza encontró formados a los Batallones Iscuchaca y Pinchincha y se dirigió hacia la esquina de la calle de Palacio tomando por el medio de dicha Plaza; que al atravezarla dió el Batallón Pichincha "el quien Vive" a otro Batallón que se había situado en el cementerio de la Catedral, y habiendose contestado "Yungay" segun recuerda el declarante, el Batallón Pichincha rompió los fuegos que fueron contestados por los otros, de cuya descarga murieron como ocho o diez individuos del indicado batallón Picnincha y la cual también causó la muerte del caballo en que estaba montado el General Presidente; que entonces el declarante recibió orden de su Excelencia el Presidente que se acercó al lugar en donde estaba, de situarse con las piezas de artillería que llevaba a mando al frente de las gradas y al lado del Portal de Escribanos, para romper los fuegos contra aquel punto donde permaneció el declarante hasta que recibio orden de trasladarse a la esquina del Arzobispo donde estuvo hasta que recibió la de seguir al General Castillo que se retiraba ya hacia Barbones, como lo verificó, habiendo llegado hasta el punto que llaman el cerro del Agustino donde se recogieron a varios dispersos que se trasportaron a la Plaza y de allí a sus respectivos cuarteles.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó, ratificándose igualmente en la declaración de fojas treintisiete que prestó ante el Fiscal Militar y la ratificación prestada ante ell señor Juez doctor don José Eusebio Sánchez; y la firmó rubricando ante su Señoría por ante mi de que doy fé—Una rubrica.— Roberto Smith— Ante mi: Manuel J Escobar.

Otro de don Fernando Piérola — En seguida compareció en el Juzgado don Fernando Piérola, natural del Cuzco, y vecino de esta ciudad, de cuaniente Coronel de Ejército, a quien su Señoria por ante mi: le recibió juramento que lo hizo conforme a la ley, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo con arreglo a la presente causa, dijo: que el declarante se encontraba enfermo en su casa con permiso del señor General Inspector General del Ejército desd desde dias antes que hubiese tenido lugar el motin militar del quince de agosto del año pasado del mil ochocientos cincuentiseis, asi que no saben más de este suceso sino lo fue noto en toda la capital.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho en que se ratificó, leida que le fué esta su declaración que firmó, rubricando antes su señoria, por ante mi de que doy fé. Una rúbrica.— Fernando Piérola.— Ante mi: Manuel J. Escobar.

Oficio.— R. P. Juzgado de Primera Instancia del Crimen.— Lima, 19 de noviembre de 1857.

Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Guerra.

S. M.:

Dignese Ud. disponer se remitan a este uzgado una copia certificada de la Orden General y acto solemne, por el que se borró de la lista militar al Batallón Yungay, y una razón circunstanciada de los muertos y heridos, pertenecientes a las tropas fieles al Gobierno, que hubo en esta capital, ac onsecuencia del motín que estalló el quince de agosto del año próximo pasado por el General don Fermin del Castillo; en virtud de que estas piezas, deben obrar en el sumario del juicio que se está siguiendo a dicho General por el referido motín.

Dios guarde a Ud.

Guillermo Carrillo.

Decreto.— Lima, 20 de noviembre de 1857.

Póngase a continuación la orden general y los datos que se indican por el Juzgado oficiante y fecho vuelva a este Despacho.— Raygada

Decreto.— Lima, noviembre 21 de 1857.

Póngase por el Capitan encargado del archivo la copia certificada de la orden general y la razón de los muertos y heridos que se indican.— Canseco.

Copia certificada.— Carlos Delgado, Capitán de Infantería de Ejército encargado del Archivo de esta oficina.

Certifico: Que en el libro copiador

de Ordenes Generales del año próximo pasado de 856 a fojas 95 se registra la expedida en 21 de agosto del mismo año, que a la letra es como sigue:

Artículo 1o.— "El Libertador Ramón Castilla, Presidente Provisorio de la República;

CONSIDERANDO:

1°.— Que el Batallón Yungay dió en la Capital del Departamento de La Libertad una prueba de inmoralidad, publicando una despedida de los Jefes que antes lo mandaban y que el Gobierno tuvo a bien separar por convenir al servicio nacional.

2°.— Que la indulgencia del Gobierno en perdonar esa falta no ha sido bastante para que arrepintiéndose de su punible conducta, cumpliera mejor sus deberes, puesto que con mengua de su honor militar y dando un pernicioso ejemplo de inmoralidad y perfidia a sus compañeros de armas ha reincidido en el crimen de traición, entregándose al General don Fermín del Castillo para atacar al Gobierno Provisorio y destruir la paz de la República envolvéndola en la más espantosa anarquía.

3°.— Que dócil este Departamento al llamamiento de su tercer Jefe Sargento Mayor don Ignacio Gárate, contribuyó a la prisión del primero Teniente Coronel don Pablo Venancio Solís, para obrar más libremente en el motín, cuya conducta revela su alto grado de falta de moralidad y disciplina.

4°.— Que sin embargo del nombre glorioso que lleva como recuerdo de un hecho espléndido en defensa de la Independencia nacional, se ha hecho odioso a los pueblos y a sus compañeros que han sido testigos y víctimas de su traición, haciéndose en consecuencia indignos de la confianza del Gobierno:

DECRETO:

Art. 1°.—Queda borrado del Escalafón del Ejército el Batallón Yungay No. cuyo nombre y N° no llevorá en lo sucesivo ningún cuerpo, quedando por consiguiente en blanco.

2°.— Los individuos de tropa de la clase de soldados serán refundidos en los Batallones Nos. 1o., 4o., 5o., 7o., y 8o en proporción a su fuerza.

3°.— El Teniente Coronel don Pablo Venancio Solís, el de esta clase don Federico Abril, los Capitanes con grados de Sargento Mayor don Raimundo Blesf y don Millán Valdivia, los Tenientes con grado de Capitanes, don Pedro José Alemán, don José Carlos Peña y don Francisco Silva, el Teniente don Bruno Abril y los Subtenientes don Juan de Dios Rivero, don Benigno Morales, don José Santos Calderón y don José Fernández que en cumplimiento de su deber permanecieron leales al Gobierno y estuvieron a sus órdenes tan luego como se vieron libres de la coacción de los traidores se presentaron a la Inspección General del Ejército para ser destinados oportunamente.

3°.— Los oficiales cuya conducta ha sido dudosa en ese dia por haberse separado de los insurrectos antes de terminado el motín tienen su derecho expedito para justificar su conducta por medio del juicio que está mandado abrir para el esclarecimiento de la rebelión.

5°.— Las clases del Batallón Yungay que generalmente siguieron la revolución serán también sometidos a juicio, exceptuando sólo al Sargento 2o. de la 3ra. Compañía Alejo Montalvo que fué quien arrostrando el peligro de ser tomado por los facciosos, se dirigió a dar parte al Gobierno y por cuyo acto de patriotismo y esclarecida morallidad se le asciende a la clase de Sargento 1o. sin perjuicio de otras consideraciones a que se ha hecho acreedor por su relevante mérito de haber contribuído eficazmente a la salvación del orden público.

6°.— Todos los oficiales que abandonando traidoramente sus deberos se presentaron a la revolución y atacaron al Gobierno serán sometidos a extricta prisión y juzgados conforme a las leyes vigentes según la enormidad de su delito.

Publíquese en la Orden General del Ejército e incértese en el Periódico Oficial. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a 21 de agosto de 1856.— Ramón Castilla.— Nicolás Freire.

Art. 2o.— Los Jefes de los Cuerpos pasarán a esta Inspección un cuadro de las vacantes de Oficiales que tengan los músicos pertenecientes al Batallón Yungay, disuelto ayer han pasado todos al Batallón Punyán. Cualquier Jefe de Cuerpo que dé de alta alguno de estos músicos, tendrá que devolverlo perdiendo los diarios y socorros que les hayan dado. El G. I. Manuel Layseca".

Y en el legajo de comunicaciones particulares del año 56, la relación de los muertos y heridos el día 15 de agosto del referido año, cuyo tenor literal es el siguiente:

MUERTOS

Sargento 2o. Eduardo Craguila, Sargento 2o. Rufino Salcedo; soldados Antonio Santos y Manuel Cáceres del Batallón Pichincha. Soldado Manuel Mamane, del Batallón Pichincha y los cabos 2o Lucas Focelledo y Manuel Andrade del Batallón Paucarpata.

HERIDOS

Sargento Mayor don Andrés Alcalde, murió el 23; Sargento 2o. Isidro Rocha; Cabo 1o. Pedro González; Soldados: Juan López, Manuel Andrade, José Villafuerte, y Santos Silva del Batallón Pichincha.

Soldados: José Camborga, Manuel Equier, Manuel Méndez, Bernardo Ticona, Felipe Marruchapi, Leonardo Mellado, Santos Quispe,, Agustín Alvarado, Sargento 1o. Toribio Infantas y Sargento 2o. Tomás Mallao del Batallón Yungay.

Teniente don Luis Fernández, del Batallón Paucarpata, murió.

Sargento 1o. José María Vásquez, del Regimiento Lanceros de la Unión.

Así consta y aparece en los citados libro y legajo, que certifico en cumplimiento del Superior decreto que antecede y a los que me refiero.— Lima, noviembre 24 de 1857.

Carlos Delgado.

Oficio. — Señor General Inspector.

En cumplimiento del anterior decreto se le ministra al Señor Juez de Primera Instancia las copias certificadas que solicita de la Orden General de 21 de Agosto de 856, y de la relación de los muertos y heridos el 15 del mismo mes y año, con lo que queda cumplido el tenor de dicho decreto. — Lima, Noviembre 24 de 1857.

S. G. I.

Carlos Delgado.

Otro. — Excmo. Señor.

Cumplido el mandato de 20 del corriente, devuelvo al despacho de V. E. este expediente en el que consta copiada la Orden General de 21 de Agisto del año pasado de 1856 y la relación por cuerpos de los muertos y heridos que hubo el 15 de Agosto de dicho año, para que V. E. ordenar que tenga el jiro conveniente.

Lima, noviembre 24 de 1857.

Excmo. Sor.

Pedro Diez Canseco.

Auto. — Lima, a 15 de Diciembre de 1857.

Con las diligencias que preceden practicadas por la Inspección General del Ejército, pásese al Juez del Crimen para los efectos consiguientes. — Raygada

Decreto. — Lima, diciembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y siete.

Por recibida con las diligencias practicadas, únase a sus antecedentes. — Una rúbrica.

"El Peruano". — No. 13. Tomo 31.— Lima, Sábado 16 de Agosto de 1856.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.
Rebelión del General Castillo
Proclamas

EL LIBERTADOR, RAMON CASTILLA, A LA NACION:

La alevosía y perfidia de los Jefes, a las tres de esta mañana, pusieron a disposición del General Castillo el Batallón Yungay y cuatro piezas de montaña, con la esperanza de sorprender todos los cuerpos del Ejército para trastornar el orden que proclamaron los pueblos en 1851 que sellaron en La Palma.

Frustradas las miras de los traidores; abandonados por los subalternos mas morales que un General; desalojados de las parapetos del cementerio de la Matriz por las primeras fuerzas que acudieron a mi voz; ellos están, ya lo veis solos, desengañados en la Plaza de la Inquisición, entregados a su despecho

El Gobierno a la cabeza de todo el Ejército de lealtad incontractable, resuelto a conservar a todo trance el orden público, tiene sobrado poder para aniquilar de un golpe, los miserables restos del motín; mas, antes quiere agotar las providencias humanitarias, por si se evita con la clemencia el derramamiento de sangre.

Si los amotinados desoyen en dos horas el llamamiento paternal, sobre ellos caerán las víctimas que cueste el restablecimiento de la tranquilidad perturbada.

CIUDADANOS: estad seguros de que nada me impedirá cumplir mi deber correspondiendo dignamente a vuestra confianza.

Ramón Castilla

Lima, a las ocho y media del 15 de agosto de 1856

2o. Cuaderno.
que corresponde al Sumario seguido contra Don Joaquín Sevilla, Don Nicolás Orfila, Don Mauricio Rojas, Don Benjamín Novoa y Don Juan Francisco Goyzueta, por el delito de Conspiración.

Sor. Juez
El Doctor D. Luis Ponce.
Actuario
Manuel V. Quiroz.
Octubre 8, 1859.

Declaración de Don Mariano Frías. — En treinta de Mayo del presente año compareció don Mariano Frías con el objeto de prestar su declaración instructiva, la que verificó del modo siguiente:

Preguntado por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, rijo. llamarse como queda dicho, natural de Piura, casado, de cuarenta años, sargento mayor, casta blanca y católico.

Preguntado si sabe el motivo por que se le ha llamado a prestar esta declaración, dijo: que ignora.

Preguntado si conoce a don Ramón Varbas Machuca y si lo visita frecuentemente, dijo: que lo conoce como paisano suyo y Jefe pero que no lo ha visitado, sin embargo de tener conocimiento el declarante que sufría algunas dolencias.

Preguntado si tiene noticia de que dicho señor haya sostenido en su casa reuniones con algunos jefes y oficioles del ejército, dijo: que ignora la pregunta, y que por el contrario teniendo presente el estado de enfermedad e incapacidad en que se encuentra presume sea falso pues aun se priva de que lo visiten.

Preguntado si tiene noticia de un plan vasto de revolución que debió estallar en esta Capital y últimamente en toda la República, el cinco de enero último, (1859) dijo: que ignora pues el de política.

Preguntado si tiene noticia de que en la ciudad del Callao hubiese planes para asesinar al Presidente de la República, el Gran Mariscal San Román y a otros individuos inmediatos al Gobierno, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si tiene noticia de ciertas reuniones que tuvieron lugar en esta capital en los meses de diciembre y enero del año anterior, las que capitaneaba don Felipe Rivas, Canseco y otros Jefes que sirvieron a la administración del General Echenique, dijo: que ignora la pregunta en todas sus partes.

Preguntado si había sido detenido o enjuiciado por causas políticas, dijo: que nunca.

En tal estado ardenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva, dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó, rubricándola previamente el señor Juez, de que doy fe. — Ponce. — Mariano Frías. — Manuel V. Quiroz.

Notificación.—Inmediatamente cité para el sumario a don Mariano Frías, instruido firmó, de que doy fe. — Frías. — Quiroz.

Decreto. — Lima y Mayo treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y nueve.

No habiendo comparecido hasta la fecha los testigos que deben declarar en la presente causa, reitérese nota a la policía para que tenga efecto sus comparecencias dándose cuenta al Tribunal Superior por medio de la respectiva nota.— Una rúbrica. — Ante mí Quiroz.

Razón. — Se pasaron las notas que se ordena, doy fe. — Quiroz.

Decreto. — Lima, Junio seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Póngase en conocimiento del Tribunal Superior, que hasta la fecha no han comparecido los testigos pedimos a la Intendencia de Policía y que deben declarar en la presente causa. — Una rúbrica. — Ante mí, Quiroz.

Razón. — En la misma fecha se dio cuenta al Tribunal Superior, sobre lo que se ordena en el decreto anterior. pasando la nata respectiva, doy fe. — Quiroz.

Decreto. — Lima, diez de junio de mil ochocientos cincuenta y nuece. — Pásese nuevamente nota al Presidente del Tribunal Superior dándole cuenta que hasta la fecha no han comparecido los testigos que se han pedido a la Intendencia de Policía y que deben declarar en la presente causa. — Una rúbrica. — Antemí. — Quiroz.

Razón. — Se pasó la nota que se ordena. — D os fe. — Quiroz.

Decreto. — Lima, Junio veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Póngase en noticia del Supremo Gobierno la paralización que sufre la causa de conspiración por falta de comparecencia de los testigos y dése cuenta igualmente al Tribunal Superior por medio de la nota respectiva. — Una rúbrica. — Ante mí. — Quiroz.

Razón. — Se pasaron las notas que se ordenan en el anterior auto. — Doy fe. —Quiroz.

Auto. — Lima, cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Pásese nuevamente nota al señor Intendente de Policía, para que ordene la comparecencia de los individuos que deben declarar en la presente causa, por medio de la fuerza. — Una rúbrica. — Ante mí: Quiroz.

Razón. — En la misma fecha del auto que antecede se pasó la nota, doy fé. — Quiroz.

Razón de los testigos que deben declarar en la causa de Conspiración:

1.—D. Leandro Rivera.
2.—D. Agustín Gonzales Pinillos.
3.—El sirviente del Coronel Rivas Bustamante.
4.—D. Wenceslao Arteaga.
5.—D. José Peña.
6.—El chileno Domingo Blanco.
7.—Un negro de San Agustín (chacra) nombrado Blanco.
8.—D. Mariano Ascoita.
9.—D. José Sarmiento
10.—D. Jesús Elías
11.—D. N. Lecaros.
12.—Hotelero de Espaderos (El Americano).
13.—El zapatero Ramírez, que vive en el Callao.
14.—El negro Francisco Urismendi.
15.—Juan Urismendi, que vive en la calle del Ferrocarril. No. 895.
16.—Don Francisco Buytron.
17.—D. José Dolores Dávalos.
18.—D. Pedro Larrañaga.
19.—Doctor Gonzales Prada.
20.—Doctor Gregorio Paz Soldán.
21.—Un francés Blosier.
22.—D. Miguel Franco.
23.—D. N. Martínez.
24.—Francisco Aranzabal, que viven todos en los altos del Hotel Americano.
25.—Coronel Orna
26.—Zapatero Abele, de Espaderos.
27.—D. Domingo Blanco, del Callao.
28.—D. Isidoro Pita, agente de Aspillaga.
29.—D. Joaquín Miró Quesada
30.—D. N. Villar.
31.—D. Benigno Somocurcio.
32—El montonero Herrera
33.—N. Salmón.

Firmado: J. Abele. — S. Blaisa. — Jacinto Aranzábal. — L. de Blosier.

Oficio. — R. P.—Juzgado del Crimen. Lima, Junio 20 de 1859.

Señor Coronel Intendente de Policía.

No habiendo comparecido hasta le fecha ninguno de los testigos que deben declarar en la causa que por conspiraración se les sigue a D. **Nicolás Orfila y otros** y de los que tiene esa Intendencia conocimiento por medio de la razón que al efecto pasó este de mi cargo, se servirá U. S. disponer que éstos comparezcan en el día a verificarlo, ordenando sean conducidos por medio de la fuerza

Dios guarde a V

Luis Ponce.

Decreto. — Lima, a 22 de Junio de 859. — Procédase por agente de guardia a notificar a todas las personas cantenidas en la relación adjunta; dando de las que sean notificada. — **Mendoza.**

S. C.

Razón. — Personalmente he conducido a varios individuos constantes de la relación adjunta al Juzgado del señor D. D. Luis Ponce, habiéndose excusado los SS. Doctores **D. Gregorio Paz Soldán y Gonzáles Prada.** El primero por decir que el señor Juez que lo solicita pase la nota de estilo **para declarar ante la Ilustrísima Corte Suprema** y el segundo por decir que la obligación de notificar es exclusivo oficio, de escribano, y que comparecerá después, a pesar de estar concluida la causa por un decreto del Soberano Congreso; y otros no ha sido posible citarlos, tanto por ignorar sus nombres cuanto sus domicilios, todo lo que pongo por diligencia

Lima, Junio 25 de 1859.

Gregorio J. Zavala.

Oficio. — Lima, Junio 25 de 1859.

Sr. Juez del Crimen, D. D. Luis Ponce.

Devuelvo al despacho de V. diligenciada la nota que con fecha 20 del actual me remitió ese Juzgado relativa a la compárecencia de las personas que tienen que declarar en la causa que se sigue a D. Nicolás Orfila y otros por conspiración

Dios guarde a V.

J. G. Mendoza.

Declaración de Don Leopoldo Blossieres. — En veinte y cinco del corriente mes y año compareció Don Leopoldo Blossieres, a quien Su Señoría por ante mí lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado por su nombre, patria, estado, ejercicio, edad y religión, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Francia, de estado soltero, maquinista, de treinta y ocho años de edad y de religión católico, apostólico romano.

Preguntado si sabe o tiene noticia por qué se le ha hecho comparacer, dijo: que ignora.

Preguntado si tiene noticia del trastorno político y simultáneo que había de tener efecto en la República el dia cinco de enero del presente año, para lo cual de consuno trabajaban varios **individuos que pertenecieron al ejército del gobierno caído en La Palma, para separar del mando de la República al Excelentísimo Gran Mariscal Don Ramón Castilla,** dijo: que ignora.

Preguntado si sabe las diferentes reuniones que habían en esta capital con el objeto de conspirar, diga el nombre de las personas que a ellas concurrían y las casas que habían determinadas con ese objeto, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si conoce a don Felipe Rivas, a don Carlos Diez Canseco, a don Nicolás Orfila y demás que constan en la lista, cuántas veces se ha reunido con ellos y de qué han tratado, dijo: que conoce a Rivas y algunos otros de cortesía, que no lo ha visitado nunca.

Preguntado si sabe qué personas **en la ciudad del Callao trataron de hacerse cargo del personal del Gran Mariscal Don Ramón Castilla a principios del mes de enero,** si conoce a Mauricio Rojas y cuántas veces lo ha visitado, dijo: que ignora la pregunta y no conoce a Mauricio Rojas, no habiendo ido al Callao en más de un año.

Preguntado si tiene noticia, si ha oído decir que personas hubiesen puesto en planta el plan de asesinar a los Grandes Mariscales Castilla y San Román dijo: que ignoraba la pregunta.

Preguntado cuántas veces ha estado preso o procesado criminalmente, dijo que nunca.

En este estado Su Señoría mandó suspender esta declaración instructiva, dejándola abierta para continuarla después si conviniese y lo firmó rubricándolo primero el señor Juez, doy fe. — Una rúbrica. — L. Blossieres. — Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En el acto cité para el sumario a Don Leopoldo Bloshieres, instruido firmó, de que doy fe. — Blossieres. — Quiroz.

Otra de D. Simón Blaizar.— Acto continuo compareció Don Simón Blaizar a quien su señoría por ante mí lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Francia, de estado soltero, **dueño del Hotel Americano** de veinte y ocho años de edad, y de religión soltero católico apostólico y Romano.

Preguntado, si sabe o presume el motivo por que se le toma esta declaración, dijo: que no sabe.

Preguntado como dueño del Hotel Americano las personas que se hubiesen

reunido en una habitación de dicho Hotel que hubiesen **pertenecido al Ejército del General Echenique** diga sus nombres y las veces que se hubiesen reunido, dijo: que ignoraba la pregunta.

Preguntado, si veía individuos desconocidos concurrir a menudo a alguna habitación del expresado Hotel, dijo: que como hay diversos hospedados en y esos individuos son conocidos como comerciantes veía entrar y salir mas no puede determinar el nombre de los concurrentes ignorando hubieran tenido los hospedados reuniones particulares.

Preguntado, si en la concurrencia de los asistentes a su fonda oyó algo sobre conspiración que debió estallar el cinco de enero del presente año y si oyó decir que esa revolución había de principiar dando la muerte a los Grandes Mariscales Castilla y San Román, si oyó decir que individuo debía ponerse al frente de la República, dijo que ignora el contenido de la pregunta.

Preguntado, si vió concurrir a alguna habitación del Hotel a Don Carlos Diez Canseco, Don Ramón Aspillaga, don Jesús Elías y demás que constan de la lista, dijo: que al único que ha visto concurrir a comer abajo del Hotel ha sido Diez Canseco Don Carlos, más nunca lo ha visto por las habitaciones altas, ignorando el contenido de toda la pregunta.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso o procesado criminalmente dijo: que nunca.

En este estado su señoría mandó suspender declaración instructiva, dejándola abierta para continuarla después si combiniere y lo firmó junto con el señor Juez doy fé.— Una rúbrica.— S. Blaizar.— Manuel V. Quiroz.

Notificación.— Inmediatamente cité para el sumario a Don Simón Blaisar. instruido firmó doy fé.— Blaizar.— Quiroz.

Otra de Don Jacinto Aranzabal.— Seguidamente conmpareció Don Jacinto Aranzabal a quien su señoría por ante mí lo examinó de la manera siguiente:

Preguntado, por su madre patria, estado, ejercicio edad y religión, dijo: Llamarse como queda dicho, natural del Cusco de estado soltero, Capitán de Ejército, natural de treinta y dos años de edad y religión católico, apostólico y romano.

Preguntado, si sabe o presume el motivo por que se le toma esta declaración, dijo: que no sabe.

Preguntado, si tiene noticia si oyó decir de un plan basto de revolución que debió estallar el día cinco de Enero en toda la república y si sabe el nombre de las presonas que debían ponerse al frente del Gobierno, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce y que clase de relaciones tiene con Don Domingo Elías, dor. Felipe Rivas y demás que constan de la lista dijo: que alguno de los individuos mentados conoce de cortesía pero que nunca los ha visitado a escepción de don José Allende con el que tiene más estrechez a consecuencia de haber estado en el Colegio Militar, no habiéndolo tampoco visitado.

Preguntado, si sabe que las reuniones que hubieron en esta capital en los meses de diciembre y enero, las que se hicieron **en la huerta de Gamboa, calles de la Caridad, de la Buena Muerte y de Mono Pinta,** diga el nombre de las personas qeu a ellas concurrían, dijo: Que ignora el contenido de la pregunta.

Preguntado, si conoce a don Mauricio Rojas y si sabe que individuos con este hubiesen adoptado el plan de tomar el **Gegeral Castilla en el Callao, para cuyo efecto sacaron los rieles del camino de fierro inmediato de esa población,** dijo: que aunque conoce a Rojas de vista ignora la pregunta.

Preguntado, si sabe de una **partida de armamentos que se estrajo de los diversos buques estacionados en los Islas de Chincha cuyo armamento se introdujo a los pueblos interiores de la República,** dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso o procesado criminalmente, dijo: que nunca.

En este estado su señoría mandó suspender esta declaración instructiva dejándola abierta para contituarla después si combiniere y lo firmó con el Señor Juez, doy fé.— Una rúbrica.— Jacinto Aranzabal.— Manuel V. Quiroz.

...**Notificación.—** Inmediatamente cité para el sumario a Don Jacinto Aranzabal instruido, firmó de que doy fé.— Aranzábal.— Quiroz.

Otra de Don Juan Abel.— Compareció don Juan Abel, a quien el señor Juez examinó por ante mí de la manera siguiente:

Preguntado, por su nombre patria, estado, edad, profesión y religión, dijo llamarse como queda dicho, natural de Alemania, inteligente en el idioma castellano, casado, zapatero, de cincuenta años, avecindado en esta Capital y de religión católica.

Preguntado, si sabe o presume el motivo por que se le hace comparecer a prestar esta declaración instructiva, dijo: que no sabe.

Preguntado, como vecino inmediato al Hotel Americano de esta capital, si tiene noticias de reuniones que hubiesen tenido en dicho Hotel por el mes de enero del presente año, y si sabe qué clase de individuos se hubiesen reunidó secretamente en las habitaciones del expresado Hotel y con qué objeto, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si ha oído hablar sobre conspiración que se pretendió realizar el cinco de Enero del presente año, cuya conspiración había de principiar asesinando a los señores Grandes Mariscales Castilla y San Román, dijo: que ignora la pregunta, pues el exponente a más de ser extranjero y neutral en las cuestiones del país, está dedicado exclusivamente a sus asuntos mercantiles.

Preguntado, si conoce a D. Carlos Diez Canseco, D. Nicolás Orfila y demás que constan de la lista de fojas diga qué clase de relaciones ha tenido con estos, dijo: que conoce a algunos de ellos con motivo de que han ido a su establecimiento a habilitarse de zapatos, sin tener más relaciones con ellos que ésta.

Preguntado, si ha llegado a noticia del declarante la compra que hicieron don **Jesús Elías y demás que se le han nominado de algunas armas que existían en los buques huaneros estacionados en las Islas de Chincha, cuyo armamento se introdujo al interior de la República,** dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si tiene noticia del plan siniestro de **D. Mauricio Rojas en el Callao con veinte indivduos más que se propusieron asesinar al General Castilla,** dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si ha oído decir las reuniones que tuvieron efecto para conspirar en esta Capital contra el régimen Gubernativo, cuyas reuniones tuvieron lugar en el mes de diciembre del año anterior en la huerta de Gamboa, **calle de la Caridad, La Buena Muerte y de Mono Pinta,** casa de los Villagarcias, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si alguna vez ha estado enjuiciado criminalmente dijo: que nunca.

En este estado ordenó su Señoría suspender esta instructiva para continuarla después si conviniere y firmó, haciéndolo antes su Señoría, doy fé.— Una rúbrica.

J. Abele.— Manuel V. Quiroz.

Notificación. — Inmediatamente cité para el sumario a don Juan Abele, quedó instruído de que doy fé.— Abele.—Quiroz

Recurso.— Señor Juez del Crimen.

Juan Francisco Goyzueta, Nicolás Orfila, Joaquín Sevilla, Mauricio J. Rojas y Benjamín Novoa, detenidos en carceletas, por supuesta complicidad en el delito de conspiración cuyo proceso corre por ante U.S., como mejor haya lugar en derecho exponemos: que hace seis meses se nos tiene privados de libertad que la Constitución del Estado garantiza a todo ciudadano, y este acto de horrorosa injusticia, se comete con flagrante violación de las leyes que garantizan los defrechos individuales, y cuando precisamente para mayor responsabilidad de nuestros jueces no arrojan los autos de esta célebre causa mérito alguno para la ilegal detención a que se nos ha condenado por un tiempo, al parecer indefinido.

La falta de comparencia de los testigos que deben absolver algunas citas en el proceso, es la causa que ha retardado, según ha expuesto U.S.' el proceso de este juicio. Pero, sin contrariar abiertamente el espíritu de todas las leyes vigentes sobre la materia, ysin renunciar al buen sentido, imparcialidad y buena fé que siempre deben acompañar al que administra justicia, no puede US. a una detención que tuviese por término la voluntad de testigos, que no quieren comparecer por la negligencia de las autoridades para compelerles a llenar este deber.

Seis meses han pasado desde que arbitrariamente se nos encerró en esta prisión y casi igual tiempo ha transcurrido para que se presente un testigo que hasta ahora no lo ha hecho. La ley no puede exponer la sustanciación y conclusión de un juicio, particularmente cuando este versa sobre lo más sagrado que hay para el hombre su honra y libertad, a la voluntad de un testigo. Nuestra legislación señala remedios muy eficaces en sus prescripciones para salvar este mal, remedios que U. S. no ignora y que antes bien debe emplear a la brevedad posible, puyes impulsado por la manifiesta iniquidad que una conducta contraria envolvería, nos veríamos dolorosa, pero imprescindiblemente forzados a querellarnos ante quien corresponda de la indolencia con que se mira una causa tan sagrada que por naturaleza tiene señalados términos muy perentorios por la ley.

Por lo expuesto, esperamos que U. S. se sirva ordenar la inmediata evacuación de las diligencias sean indispensables para el pronto fenecimiento de tan temerario juicio.

Por tanto.

A U.S. pedimos se digne resolver como llevamos demandado en el cuerpo de este escrito por ser así de justicia.

Carceletas Julio 2 de 1859.

Juan Francisco Govzueta. — Nicolás E. Orfila. — Joaquín Sevilla. — Mauricio R. Rojas. — Lzdo. Benjamín Novoa.

Decreto.— Lima Julio cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Vista al Agente Fiscal.— Una rúbrica .— Ante mi Quiroz

Vista Fiscal.— Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal dice: Que para que esta causa se concluya es preciso que V.S. haga comprender a quien corresponda el extricto cumplimiento de sus deberes; que aquellos que no comparecen en el acto que se les cita deben ser traídos por la fuerza, y por último, a fin de evitar estos justos recursos, el que suscribe cree que no se debe evitar medios para concluír este penoso sumario.

Lima Julio 4 de 1859.

Portal.

Auto.— Lima julio cinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Autos y vistos: de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal reintérense las notas correspondientes, para que se cumpla lo ordenado.— Una rúbrica.— Ante mi Quiroz.

Razón.— Inmediatamente se pasaron las notas respectivas como se ordena en el auto que antecede, doy fé.—Quiroz.

Oficio.— Sub-Prefectura e Intendencia de Policía.

Lima Julio 12 de 1859.

Señor Juez del Crimen D. D. Luis Ponce.

Con nota fecha 25 de junio último devolví a U. su nota del 20, y la relación de los testigos que debe declarar en la causa que se les sigue a don Nicolás Orfila y otros por conspiración en la que consta las diligencias practicadas con el fin de notificar a dichos testigos, para que comparezcan.

Lo que comunico a U. en contestación a sus notadas de 4 y 8 del actual sobre este asunto; indicándose que le oficial Noguera me ha expuesto que ya ha comparecido.

Dios guarde a U.

F. G. Mendoza.

Decreto. — Lima, treec de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Recibida a los autos y tráiganse integros para proveer. — Una rúbdica. — Ante mí: Quiroz.

Auto. — Lima, Julio catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Teniendo en consideración la naturaleza de esta causa y el retardo que sufre, motivo a las dificultades que se manifiestan para absolverse las citas que resultan de la parte de fojas una, sin embargo de las diligencias que se han practicado por el actuario y notas que se registran de las autoridales locales; pasen los autos al Ministerio Fiscal, para que formule su pedido, con arreglo al estado en que se encuentran. — Ponce. — Ante mí: Manuel V. Quiroz.

El 16 recibido. — Una rúbrica.

Vista Fiscal. — Señor Juez del Crimen. —El Agente Fiscal dice: que las dificultades a que V. S. alude en su auto anterior depender de las autoridades políticas, que en estos casos más que en otros, debían ser muy solícitas en pronto cumplimiento de lo mandado por los funcionarios del Poder Judicial. No por esta falta debe incurrir la justicia en nulidades que posteriormente refluirían en perjuicio de los encausados, haciendo retroceder el juicio para reformarlo o completarlo. Si a pesar de que todo lo actuado da mérito para suponer que es difícil el cumplimiento de lo ejecutoriado a fojas, esto sin embargo no arguye para que sea imposible, único caso en el que se debe dar por concluído un sumario en que aun hay citas notables que absolver, y de las que no se pueden desentender los Tribunales Superiores.

En fuerza de lo expuesto, el que suscribe está por la absolución de todas las diligencias que se puedan ejecutar, y cuya omisión produciría una injusticia.

Como en tolos los dictámenes de este Ministerio se ha estado por lo expuesto, si S. S. no difiere a ello, puede admitir la apelación que para tal caso queda interpuesta, a efecto de que en la Ilustrísima Corte con vista de lo obrado se revoque el apelado si así se estima de justicia.

Lima. Julio 16 de 1859

Portal.

Auto. — Lima, Julio diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Autos y Vistos: con lo expuesto por el Agente Fiscal en su anterior dictamen, llévese adelante lo mandado en auto de catorce del presente sin embargo de lo expuesto por su ministerio, que se

declara sin lugar interponiéndose para este caso apelación, se admite en ambos efectos y remítanse al Tribunal en la forma de estilo. — Ponce. — Ante mí: Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En la fecha del auto que antecede, hice saber su contenido al Agente Fiscal Doctor Don Juan Portal, firmo, doy fe. — Una róbrica. — Quiroz.

Decreto. — Lima, julio diez y nueve de mi lochocientos cincuenta y nueve. — Vista al señor F iscal. — Dos rúbricas. — Villarán.

Vista Fiscal. — 1981. — Ilustrísimo señor.

El Fiscal dice: Que todos los días está viendo anular y retrotraer los sumarios, porque no se han tomado ciertas declaraciones o evacuado citas; y aun cuando cree el Ministerio que con las declaraciones de los testigos de la lista de fojas cuatro de este cuaderno que aún no han concurrido al Juzgado, se adelantará tanto, como los que han declarado; no obstante, el sumario quedaría sin sus exposiciones incompleto, y sin cumplimiento el artículo 32 de la sección adicional del Reglamento de Tribunales. P or lo que el Fiscal es de dictamen que revoque V. S. I. el auto apelado para que el Juez complete el sumario pasando V. S. I. por su parte nota al Prefecto del Departamento con el objeto de que imparta las órdenes más conminatorias, a fin de que concurran al Juzgado a declarar los testigos de la referida lista, por lo mismo que el Poder Judicial es el mártir de la Patria, que paga por los pecados ajenos. Salvo mejor acuerdo.

Lima, Julio 20 de 1859.

Villarán.

Decreto.—Lima, Julio veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Autos y a la tabla. — Tres rúbricas. — Villarán.

Notificación. — En veinete y cinco del que rige, a la una del día, hice presente el decreto anterior al señor Fiscal doctor don Manuel Vicente Villarán, rubricó, de que certifico. — Una rúbrica. — Villarán.

Otras. — En veinte y siete de julio, a las doce del día, hice saber el decreto que antecede a los señores: D. Juan Francisco Goyzuea, D. Nicolás Orfila, D. Joaquín Sevilla, D. Mauricio Rojas y a D. Benjamín Novoa, firmaron, de que doy fe. — Uribe.

Oficio. — Juzgado del Crimen. — Lima, Julio 18 de 1859. — Al Secretario de Cámara.

Remito a V. en dos cuadernos con fojas 17 y fojas 236 la causa criminal seguida de oficio contra don Nicolás Orfila y otros por conspiración para que se sirva V. elevarlo al conocimiento del Superior Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal

Dios guarde a V.

Luis Ponce.

Auto.—Lima, agosto diez de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y en mérito de los fundamentos aducidos por su ministerio revocaron el auto apelado de fojas diez y vista y su referente de fojas diez y seis vuelta, su fecha catorce de julio último: mandaron que el Juez de Primera Instancia use de los medios ocactivos para compeler a los testigos a que se presenten a prestar sus declaraciones; extrañándose la excesiva demora que se advierte en la causa, y los devolvieron con prevención de que dé cuenta semanalmente del estado de la causa. — Tres rúbricas. — SS. Colmenares — Mariátegui. — León.

Se votó según ley. — Villarán.

Notificación. — En la fecha del auto anterior, a las dos de la tarde, hice presente su contenido al señor Fiscal doctor don Juan de los Heros, rubricó, de que certifico. — Una rúbrica. - Villarán.

Otras. — En once, a las diez del día, hice saber el auto que antecede a los señores don Nicolás Orfila, don Joaquín Sevilla, don Juan Francisco Goyzueta, don Mauricio Rojas y don Benjamín Novoa. Firmaron, de que doy fe — Uribe.

Auto,—Lima, agosto trece de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Por devueltos: cúmplase lo ejecutoriado y hágase saber. — Ponce. — Ante mí: Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En la fecha del auto que antecede hice saber su contenido al Agentes Fiscal doctor don Jutn Portal, rubricó, doy fe. — Una rúbrica. — Quiroz.

Otras. — En el mismo día hice saber a los señores: D. Nicolás Orfila, D. Benjamín Novoa, D. Joaquín Sevilla, D. Juan Francislo Goyzueta y a don Mauricio Rojas, firmaron, doy fe. — Quiroz.

Decreto. — Lima, agosto diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Diríjase la correspondiente nota al señor Prefecto del Departamento, con inserción de la lista de los testigos que deben declarar en la presente causa, para que ordene el cumplimiento de lo dispuesto por el tritbunal superior, en su ejecutoria de fojas veinte vuelta. — Una rúbrica. — Ante mí; Quiroz.

Razón. — En el mismo día se pasó la nota que se ordena en el auto que antecede con inserción de la lista de testigos, doy fe. — Quiroz.

Declaración de Don Jesús Elías. — En Lima y Agosto diez y nueve del mismo año compareció a prestar su declaración e instructiva don Jesús Elías, la que verificó del modo siguiente:

Preguntado por su nombre, patria, estado, edad, ejercicio, religión, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Ica y residente en esta ciudad, de estado soltero, **mayor de veinte y ocho años,** de ejercicio comerciante, religión católica.

Preguntado si sabe o presume por qué se le llama a prestar esta instructiva, dijo: que lo ignora.

Preguntado con lectura del parte de fojas una dirigida por el señor Ministro de Gobierno doctor don Manuel Morales, dijo: que ignora todo lo contenido y aunque estuvo **detenido a bordo del pontón "Martina" el mes de enero del presente año y sometido al Juez de Primera Instancia de la ciudad Litoral del Callao** por ignorar en lo absoluto los hechos que se relacionan en el mencionado parte, fue puesto en libertad, como consta del expediente seguido ante dicho juez.

Preguntado cuántas veces ha estado enjuiciado por esta clase de causas, dijo: que una sola vez y por esta misma habiendo obtenido su libertad como lo ha expresado antes.

En este estado mandó el señor Juez suspender esta instructiva, para continuarla después si conviniese y firmó rubricando el señor Juez por ante mí, doy fe. — Una róbrica. — Jesús Elías. — Manuel V. Quiroz.

Notificación. — Acto continuo cité para el sumario a don Jesús Elías, instruído, firmó, de que doy fe. — Elías. — Quiroz.

Oficio.— Prefectura del Departamento.— Lima agosto 17 de 1859.

Señor Juez del Crimen D. D. Luis Ponce.

He librado las ordenes respectivas al Sr. Coronel Sub-prefecto e Intendente de policía de esta Provincia, a fin de que disponga se presenten los individuos de que constan de la razón adjunta; para que declaren en la causa criminal que se

le sigue a D. Nicolás Orfila y otros por el delito de conspiración; según lo solicita V. en su nota de esta fecha que contesto.

Dios guarde a V.
Nicolás Freire.

Decreto.— Lima agosto diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibida a los autos.— Una rúbrica.— Ante mi Quiroz.

Declaración del doctor don Tomás Lama.— Lima y Agosto veinte y dos del presente año compareció el señor doctor don Tomás Lama, con el objeto de prestar su declaración instructiva, la que verificó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Ayacucho, casado, mayor de edad y Vocal cesante del tribunal superior, casta blanco y católico.

Preguntado, si sabe o presume el motivo por el cual comparece a prestar esta declaración, dijo: que ignora.

Preguntado, con la lectura del parte de fojas una, dirijido por el señor **Ministro de Gobierno Doctor Don Manuel Morales,** dijo: que ignora todo su contenido, sin que hasta la fecha haya llegado a su conocimiento noticia alguna respecto de lo que aparece en el citado Parte, que se le acaba de leer.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado por esta clase de juicios dijo que nunca.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva, dejándola abierta para continuarla si fuera necesario y la firmó con el declarante, doy fé.— Una rúbrica.— Tomás Lama.— Manuel V. Quiroz.

Notificación. — Inmediatamente cité para el sumario al doctor Don Tomás Lama; instruído firm de que doy fé.— Lama.— Quiroz.

Decreto.— Lima agosto veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve.— Dese cuenta al Tribunal Superior del retardo que sufre la presente causa por falta de comparecencia de los testigos pedidos a la Policía.— Una rúbrica.— Ante mí: Quiroz.

Razón.— En el mismo día se pasó la nota respectiva al Tribunal Superior, como se ordena en el auto anterior, doy fe.— Quiroz.

Auto.—Lima, setiembre primero de mil ochocientos cincuentinueve.

En atención a que hasta la fecha no han comparecido los testigos que deben declarar en la presente causa por ignorarse sus domicilios, como aparece en la contestación dada por la Policía en la nota de fojas cinco, **hágaseles la** notificación por medio del Periódico Comercio publicándose este auto con inserción de la lista respectiva, por el término de ocho días y dándose cuenta al Tribunal Superior, para que ordene que de los gastos de Cámara se haga el abono de la impresión.— Ponce.— Ante mi, Manuel V. Quiroz.

Razón.— En el mismo día se dió cuenta al Tribunal Superior por medio de la nota respectiva, con inserción de la lista respectiva de los testigos que deben comparecer de que doy fé.— Quiroz.

Otra.— Inmediatamente se remitió la lista y aviso correspondiente a la Impresta del Comercio, para su publicación en el diario de que doy fé.— Quiroz.

Recurso.— Señor Juez del Crimen.

El ciudadano **Joaquín Sevilla,** detenido en Carceletas ha mas de ocho meses por falsa imputación de conspiración, ante US. con el debido respeto espongo: Que para que corra en el sumario en parte de prueba en favor de mi inocencia se ha de servir US. tomar declaración al testigo D. Manuel Borda, que hace tres días está detenido en este mismo local, y preguntarle si se ratifica en la declaración que prestó **contra mi, diciendo que por medio de una carta le había invitado a una revolución en el Cuzco;** o si por el contrario el me levantó este falso testimonio por complacer al Prefecto o a alguna otra autoridad que por encargo del Gobierno le daba sueldo o gratificación con este objeto.— Al intento.

A.U.S. suplico se sirva ordenar se le reciba declaración al expresado Dr. Manuel Borda.— Es Justicia &.— Lima, Setiembre 19 de 1859.

Joaquín Sevilla.

Auto.— Lima Setiembre veinte de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Por las razones expuestas en el presente recurso, constituyase el juzgado en el Depósito de Carceletas, y tómesele su declaración a don José Borda como se solicita.— Ponce.— Ante mi, Manuel V. Quiroz.

Notificación.— En la misma fecha del auto anterior hice saber su contenido a Don Joaquín Sevilla, instruído firmó de que doy fé.— Sevilla.— Quiroz.

Declaración de don José Borda.— En veinte del mismo en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede se constituyó el Señor Juez en el Depósito de Carceletas, con el objeto de tomarle su declaración al **detenido** don José Borda, el que habiéndose presentado dijo: ser natural **de la Nueva Granada,** casado, de treinta y dos años militar retirado a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma legal, y ofreción decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la solicitud contenida en el anterior recurso, dijo: que la posición aflictiva y excepcional que la fatalidad, ha arrastrdo al esponente, no le permite contrariar su conciencia; que arrostrara cualesquiera infortunio y aun la muerte misma, antes de cometer un perjurio; siendo de **todo punto falso que ninguna de las autoridades haya pagado al declarante para acusas** ni menos con esas **acusaciones captrse la voluntad de las autoridades ratificándose en cuanto tiene dicho** en su anterior declaración: **que lo expuesto** es la verdad en que se afirmó y ratificó: que no falta al juramento y lo firmó rubricando previamente el señor Juez de que doy fe.— Una rúbrica.— José Borda.— Manuel V. Quiroz.

Auto.— Lima Setiembre veintiocho de milochocientos cincuenta y nueve.

En atención a que hasta la fecha no han comparecido los testigos que deben declarar en la presente causa a pesar de habersele notificado por el Periodico Comercio, como consta de las publicaciones que diariamente se han hecho por el término de los ocho días, designados, pasen al Agente Fiscal para que con arreglo al estado del juicio decrete lo conveniente.— Ponce.— Ante mi. Manuel V. Ponce.

Dictamen.— Señor Juez del Crimen.— Puede V. S. ordenar se agregue el 1o. y último periodicos en que se llaman a los testigos de este sumario para que declaren en él, fecha la cual correrá la vista.— Lima setiembre 28|59 — Portal.

Decreto.— Lima Setiembre veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.— De conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal en su anterior dictamen, agréguese a los autos los periodicos que indica su ministerio, y fechó con la vista.— rúbrica. Ante mi, Quiroz.

Dictamen.— Señor Juez del Crimen.— El Agente Fiscal dice: que puede V.C. pasar al plenario con los enjuiciados que han prestado su instructiva, llamando por edictos a aquellos que a pesar de las diligencias judiciales que se han practicado no han comparecido a defenderse.— Lima Octubre 6 de 1859.

Portal

Auto.— Lima, octubre seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Austos y Vistos: de conformidad

con lo expuesto por el Agente Fiscal en su anterior dictamen, pasen al plenario llamándose por edictos a los ausentes y constituyéndose el Juzgado en el depósito de Carceletas a tomar las confesiones a los detenidos.— Ponce.— Ante mí, Manuel V. Quiroz.

Notificación.— En la fecha del auto de la vuelta, hice saber su contenido al agente fiscal doctor don Juan Portal, rubricó doy fé.— Quiroz.

En el mismo día hice otras a los señores: D. Mauricio Rojas, D. Joaquín Sevilla, D. Nicolás Orfila, D. Benjamín Novoa, D. Francisco Goyzueta.— doy fé.— Quiroz.

Aviso en el Periodico.— "El Comercio" No. 6.161.— Lima Lunes 19 de setiembre de 1858.— Año XXI.

"En la causa Criminal que por conspiración se sigue contra D. Nicolás Orfila y otros, se ha expedido el auto que sigue:

Lima, setiembre 1°. de 1859.

En atención a la no comparecencia de los testigos que tienen que declarar en la presente causa, e ignorándose su domicilio, como aparece de la contestación dada por la nota de fojas 5, notifíquesele a las personas que figuran en este juicio por el periódico "El Comercio" publíquese la lista de dichos nombres po rel término de ocho días, dése cuenta al Tribunal Superior para que de los gastos de justicia se satisfaga por el Secretario de Cámara la impresión del presente.— Ponce. Ante mí, Manuel V. Quiroz.

Los nombres de la lista indicada en el auto presente son los siguientes: Don Francisco Urizmendi, don Juan Garmendi, don Felipe Rivas, don José Rufino Echenique, don Francisco Buitrón, don Pedro Larrañaga, un tal Solar, el sirviente de don Felipe Rivas apellidado Bustamante, don Miguel Franco, don N. Martínez, don Pedro Sevilla, Coronel Horna, Coronel Silva, Domingo Blanco, Isidoro Pita, un francés apellidado Loysamon, un negro apellidado Blanco, don Joaquín Miroquesada, don N. Villar, don Agustín González Pinillos, don Benigno Somocurcio el montonero Herrera, N. Salmón. N. Bautista, don José Peña, don Mariano Alcoitia, Leandro Rivera, Eduvijes Pinillos, sirvienta de la casa de ese nombre. don José Sarmiento, don Wenceslao Arteaga, don José Peña, don Mariano Ascoitia, Leandro Rivera, Eduvijes Pinillos, sirvienta de la casa de ese nombre.

En virtud de lo mandado en el auto inserto, y para que llegue al conocimiento de los citados, se publica el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 606 del Código de Enjuiciamientos.— Lima, setiembre 6 de 1859.— Manuel V. Quiroz.

Recurso.— Señor Juez del Crimen. El ciudadano Juan Francisco Goyzueta, vecino de la ciudad de Arequipa, y preso en carceletas por supuesto delito de conspiración en aquella ciudad, según los autos de la materia que penden ante Ud., me presento y digo: Que estando mandado por Suprema Resolución del 30 del próximo pasado, que las personas que por motivos políticos estén en el día reducidas a prisión en esta capital y en la ciudad del Callao, debiendo ser juzgadas en los mismos lugares donde han sido sindicadas de delincuentes, sean puestas inmediatamente en libertad sin otra condición que la de ocurrir individualmente al Gobierno para que puedan regresar a sus residencias sometiéndose a las restricciones que éste les impusiere y siendo yo una de ellas, como prueban de una manera indudable los de la materia en que corre la declaratoria de jurisdicción que interpuse al principio.

A Ud. pido que en cumplimiento de la citada resolución, se sirva ordenar que en el día se me ponga en libertad, para poder por mi parte ocurrir al Gobierno, conforme a lo mandado en el artículo 2°. de ella. Es justicia que espero etc.— Lima, octubre 6 de 1859.

Juan Francisco Goyzueta.

Decreto.— Lima, octubre siete de mil ochocientos cincuenta y nueve. Lo proveído en la fecha. Una rúbrica.— Ante mí Quiroz.

Notificación.— En la fecha del auto que antecede a las tres y media de la tarde, hice saber su contenido a don Juan Francisco Goyzueta. Firmó doy fé. — Goyzueta.— Quiroz.

Recurso.— Señor Juez del Crimen.— Nicolás Orfila, Joaquín Sevilla, J. Rojas y Benjamín Novoa, presos políticos detenidos en Carceletas, por supuesto delito de conspiración, ante Ud. en la forma que haya lugar en derecho expongo: Que al ver publicada la Suprema Resolución del 30 del mes próximo pasado esperábamos que inmediatamente se nos pusiese en libertad en cumplimiento de su artículo 1°. que dispone se prodigue este acto de justicia con las personas que por motivos políticos estén en el día reducidos a prisión, donde quiera que se encuentren. Esta disposición tan terminante no puede ser interpretada en perjuicio nuestro sin ser infringida juntamente con la máxima fundamental de la aplicación de las leyes: "favorabilia sunt ampliandа contraria restringenda". El método y el hábito adquirido de temerlo todo nos inspira el recelo de que se pretenda hacer la interpretación al revés, restringiendo lo favorable y ampliando lo adverso. La parte considerativa se refiere a dos infracciones constitucionales que sobre nosotros no han recaído ciertamente, si bien hemos sido víctimas de otras muchas infracciones en el largo espacio de nueve meses de un juicio imaginario, y siendo el espíritu del decreto repararlas todas, y siendo su tenor literal perfectamente claro y conforme a su espíritu creemos que Ud. se halla en el deber de cumplir sencillamente lo que dispone. Por tanto a Ud. suplicamos se sirva ordenar que inmediatamente se nos ponga en libertad. Carceletas Octubre 5 de 1859.

Nicolás E. Orfila.— Mauricio J. Rojas.— L. . Novoa.— Joaquín Sevilla.

Decreto.— Lima, octubre cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve — Vista al agente fiscal de preferencia.— Una rúbrica.— Ante mí, Quiroz.

Vista.— Señor Juez del Crimen — El Supremo Decreto de 30 de setiembre, último, no comprende a los recurrentes, ya se atienda a su letra, ya a su espíritu, pues estando sometidos a juicio en virtud de la ejecutoria suprema corriente a fojas 209, no se pueden encontrar en la condición de aquellas sobre las que aun no ha recaído una averiguación legal, según a ellas les sucede, y como se previene en dicho decreto, puede V. S. así declararlo.— Lima, octubre 6 de 1859.— Portal.

Autos y Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Agete Fiscal y estando al tenor literal, de la parte considerativa del Supremo Decreto de treinta de setiembre último y al mérito de la ejecutoria de la Excelentísima Corte Suprema corriente a fojas doscientas nueve se declara sin lugar la libertad solicitada por los detenidos, en el presente recurso.— Ponce.— Ante mí, Manuel V. Quiroz.

Notificaciones.— En siete del mismo a las tres y media de la tarde hice saber su contenido a los señores: D. Nicolás Orfila, D. Joaquín Sevilla, D. Benjamín Novoa y a Don Mauricio J. Rojas.

Otra.— Seguidamente hice otra al

Agente Fiscal D. D. Juan Portal, rubricó que doy fé.— Una rúbrica.— Quiroz.

Recurso.— Señor Juez del Crimen. Nicolás Orfila, Joaquín Sevilla, Maurico J. Rojas y Benjamín Novoa, en el juicio sobre sonato de revellón ante U. S. conforme a derecho esponemos: que se ro sha hecho saber el auto de cita fecha en el que U. S. se sirve declarar que no estamos comprendidos en la parte considerativa de la suprema resolución del 30 del próximo pasado. Nosotros creemos que esto no es de todo exacto, por que según la Constitución y leyes vigentes en el pais, bien sabe usted que es imposible que un juicio de esta natuarleza se prolongue hasta el punto de transcurrir nueve meses antes de pasar al plenario. Pero suponiéndo que en la parte considerativa no estuvieron comprendidos, hasta sobra que los estemos en la dispositva, ya porque e esta y no en aquella está la fuerza y la eficacia de toda ley, decreto o resolución, ya por que al aplicar las leyes se debe ampliar lo favorable y restringir lo adverso; como está dispuesto constantemente en los Código sespañoles, en los peruanos y en los de todas las naciones cultas.

Por tanto:

A U. S., suplicamos que habiendo por interpuesta apelación del auto de esta fecha por ante la Ilustrisima Corte Suprema de Justicia, se sirva considerárnosla en ambos efectos y elevar inmediatamente los de la materia.

Carceletas de octubre de 1859.

Nicolás E. Orfila — Joaquín Sevilla — Benjamín Novoa — Mauricio J. Rojas.

Auto. — Lima, octubre de mil ochocientos cincuentinueve.

Autos y Vistos; se concede la apelación en ambos efectos y remitanse al Tribunal Superior en la forma de estilo. — Ponce. Ante mí: **Manuel V. Quiroz.**

Notificación. — En la fecha de auto anterior a las tres y media de la tarde, hice saber su contenido a los señores Dn. Nicolás E. Orfila. — Benjamín Nova. — Joaquín Sevilla — Mauricio J. Roja., firmaron de que doy fé.

Otra. — Asimismo hice otra al Agente Fiscal Doctor don Juan Portal, instruído firmo de que doy fé. — Una rúbrica. — **Quiroz.**

Auto. — Lima, octubre diez de mil ochocientos cincuentinueve. — Vista al señor Fiscal. — Tres rúbricas. — **Amador.**

Vista Fiscal. — Ilustrísimo señor.

En opinión del Fiscal debe confirmarse el auto apelado sin embargo V. S. I., resolverá lo que estime de justicia.

Lima, Octubre doce de mil ochocientos cincuentinueve.

Valle.

Auto. — Lima, octubre doce de mil ochocientos cincuentinueve. — Autos y a la tabla. — Tres rúbricas. — **Amador.**

Notificaciones. — En diez y siete del mismo a las doce del dia hice saber el auto anterior a los señores: D. Nicolás Orfila, D. Juan Francisco Goyzueta, D. Joaquín Novoa, D. Mauricio Rojas. — Ayllón.

Oficio. — R. P. — Juzgado del Crimen Lima, Octubre de 1859. —Señor Secretario de Cámara de Turno.

Remito a V. dos cuadernos con fojas doscientas treinta y seis y treinta y seis, que corresponden a la causa criminal seguída de oficio contra D. Nicolás Orfila y otros en virtud de la apelación interpuesta por los referidos enjuiciados para que se sirva V. elevarlo al conocimiento del Superior Tribunal.

Dios guarde a V.

Luis Ponce.

Auto. — Lima, octubre veinte de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, confirmaron el auto apelado de fojas treintay cuatro su fecha seis del presente; y los devolvieron. — Tres rúbricas. — SS. Presidente. — Piñeiro — Sánchez.

Se votó según ley de que certifico. — **Amador.**

Notificaciones. — En veitnte y uno del mismo a las doce del día hice saber el auto anterior a los señores: D. Francisco Goyzueta, D. Nicolás Orfila, D. Joaquín Sevilla, D. Mauricio Rojas y D. Benjamín Novoa, firmaron doy fé. — Ayllón.

Otra. — Acto contínuo hice otra al señor Fiscal Doctor don Tomás del Valle, rubricó de que doy fé. — Una rúbrica. — **Amador.**

Auto. — Lima, octubre veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Por devueltos guárdese y cúmplase lo resuelto por el Superior Tribunal y hágase saber llevándose adelante lo mandado en auto de seis del presente, corriente a fojas veinte y nueve. — Ponce. — Ante mí: — **Manuel V. Quiroz.**

Notificación. — En la fecha del auto que antecede hice saber su contenido y el referente al Agente Fiscal Doctor Juan Portal, rubricó doy fé. — Una rúbrica. — **Quiroz.**

Otras. — En veinte y siete del mismo, a las diez de la mañana hice otra a los señores D. Juan Francisco Goyzueta, D. Nicolás Orfila, D. Joaquín Sevilla, D. Mauricio Rojas, y a D. Benjamín Novoa, firmaron de que doy f. — **Quiroz.**

Confesión de D. Nicolás Orfila. — En veinte y siete del mismo se constituyó el señor Juez en el Depósito de Carceletas, con el objeto de tomarle su confesión al detenido don Nicolás Orfila, quien habiendo comparecido a su presencia fué examinado al efecto leyéndosele su declaración instructiva, en la que se afirmó y ratificó, sin tener nada que añadir ni quitar, y reconociendo por suya y de su puño la firma con las que aparece suscrito.

Leyéndose tãodoe el sumario de principio a fin, se le hicieron los cargos y reconvenciones siguientes:

Hechósele cargo con la lectura del sumario y vista de la carta de fojas cuarenta y cuatro, por qué es que niega que **dicha carta y el intenerario de fojas cuarenta y cinco, le servía para introducirse al centro de la República con el objeto de conspirar contra las instituciones,** lo cual ha dado mérito a la prosecución de este juicio, dijo: que el falso el cargo, y que se refiere a lo declarado en su instructiva.

Reconvenido, como se obstina en negar un hecho ya probado, cuando es constante el plan de conspiración que se fraguó en Enero del presente año, dijo: Que es falso el cargo.

Hechos el cargo por qué es que niega que la carta e itinerario ya citado fue entregada por don Mariano La Torre que la suscribe y persiste en afirmar que la recibió por manos de Fuentes, dijo: Que en todo se refiere a la declaración que prestó dicho individuo.

En tal estado ordenó el señor Juez, suspender esta confesión dejándola abierta para continuarla si fuere necesario y la firmó con el señor juez de doy fe.— Una rúbrica.— Nicolás E. Or-

fila.— Manuel V. Quiroz.

Otra de D. Juan Francisco Goyzueta. — En el mismo dia y estando constituido el señor Juez en el mismo Depósito, ordenó la comparencia del detenido, Don Juan Francisco Goyzueta, a quien igualmente se le leyó su declaracion instructiva ,en la que se afirmó y ratificó, sin tener nada que añadir ni quitar, reconociendo por suya y de su puño, la firma con la que aparece suscripta.

Leydósele el sumario de principio a fin, se le hicieron los cargos y reconvenciones siguientes:

Hechosele cargo cómo niega en su instructiva, haber tenido complicación, en el movimiento que se pretendia hacer en Enero del presente año, cuando, consta **por el parte del señor Prefecto de Arequipa haber tenido conocimiento de esos hechos, pues así se relata a fojas ciento cuarenta y nueve,** dijo: que es falzo el cargo, y se refiere a su ya citada instructiva.

Reconvenido por qué niega haberse comido uno de los papeles que guardaba en su cartera, cuando consta ese hecho, no sólo por lo que relata el Parte citado, sino también por el hecho de haberle encontrado la carta de fojas ciento ochenta y ocho, y cuaderno adjunto, dijo: que también es falzo el cargo.

Hechósele nuevamente cargo por que niega que el cuaderno de fojas ciento setenta y siete contiene nombres convencionales, tanto del confesante, como de los complicados en la conspiracion de Enero del presente año, pues dicho cuaderno no encierra otra cosa que **la Pauta por donde debian normar sus planes los conspiradores,** dijo: que el cargo es falzo y se refiere a lo que tenia expuesto en su misma instructiva.

En tal estado ordenó el señor Juez suspender esta confesión para continuarla cuando convenga, y la firmó con el confesante, doy fe.— Una rúbrica.— Juan Francisco Goyzueta.— Manuel V. Quiroz.

Auto.— Lima, veinte y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Se separa al actuario don Manuel Quiroz de la presente causa, y se nombra al escribano don Enrique Núñez el Prado.— Una rúbrica.— Enrique Nunez del Prado.

Notificaciones.— En el mismo dia y a las dos de la tarde hice saber el auto anterior a don Mauricio Rojas, D. Nicolaás Orfila, D. Benjamín Novoa, D. Joaquin Sevilla, a D. Juan Bautista Goyzueta, doy fe.— **Núñez.**

Otra.— A las dos y media de la tarde del mismo dia hice otra al señor D D. Juan Portal, Agente Fiscal, doy fe. — Una rúbrica.— **Núñez.**

Confesión de don Joaquín Sevilla.— En Lima, octubre veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve, se constituyó el señor Juez en el depósito de Carceletas, con el objeto de tomarle su confesión a D. Joaquín Sevilla, en cuya virtud y hallándose éste presente, se le leyó su declaración instructiva de fojas treinta y dos, cuaderno principal, y expuso: Que dicha declaración es la misma que prestó y en cuyo tenor se ratifica sin tener que agregar ni quitar cosa alguna en el particular.

Hechosele cargo por qué niega en su instructiva haber estado preparado para **ponerse al frente de la revolución en el puerto de Pisco que debió estallar el cinco de enero** del presente año, cuando es constante en autos que el confesante **como Gobernador que pretendió** ser, debió capitanear la sublevación en **ese punto,** llevando adelante sus planes en toda esa provincia, dijo: que es falzo el cargo y se refiere a lo que tiene dicho en su declaración instructiva.

Reconvenido, como se obstina en negar un hecho que se manifiesta en los autos según la diligencia de fojas sesenta y tres vuelta, cuaderno principal, cuando por ellos, es demostrado que no sólo se **dirigia el confesante a Pisco para hacerse cargo** de las fuerzas que en este puerto existian, sino también trató de sobornar **varios oficiales que pertenecian al ejército del Jeneral Echenique para que le ayudasen en su empresa de revolución,** dijo: que igualmente es falza la reconvención, pues si su unico acusador Borda se propuso calumniar al declarante, esa acusación esta desvanecida con las humillaciones y perdones que públicamente solicitó del que habla cuando fué conducido a este depósito, como aparece del recurso que presentó y corre a fojas veinte y siete de este cuaderno.

Hechósele cargo cómo es que se obstina en negar la complicidad que tuvo en el movimiento de enero y no avisó al señor Jeneral Prefecto de este Departamento, cuando tuvo una entrevista con dicho señor prefecto para acordar el confesante el destino de Gobernador que solicitaba del puerto de Pisco, dijo: que si no avisó al señor Prefecto fué por hallarse ingnorante de los hechos que se le afrontan en el cargo.

En este estado ordenó su Señoría suspender esta diligencia para continuarla después si conviniese, y firmó el confesante, rubricando el señor Juez, doy fe. — Una rúbrica.— Joaquin Sevilla. — Enrique Núñez del Prado.

Otra de D. Mauricio José Rojas. — Acto continuo hizo comparecer su Señoria a don Mauricio José Rojas, a quien el señor Juez con el objeto de tomarle su confesión, en cuya virtud se le leyo sus declaraciones instructivas, y dijo: que se afirma en el contenido de ellas, agregando que a los pocos dias de haberse comunicado con el **individuo misterioso que cita, cuyo nombre no dirá porque lo ignora llegó a descubrir que todo era una farza,** por cuyo motivo desistió **de los planes de sublevación que se habia propuesto el confesante; que a más de eso habiendo roto el confesante** los plenas escritos que habian ideado respecto **a una transformación de Gabinete** cuando tuvo noticias de los acontecimientos **del Ecuador olvidó completamente todas sus ideas y ofreció sus servicios al gobierno como consta de un recurso que existe en el ministerio de Guerra.**

Haciéndosele cargo, por qué niega que los planes fraguados por el confesante **en la ciudad del Callao** y los veinte individuos que no se ha querido descubrir tuvieron el propósito de asesinar al Gran Mariscal Castilla y no amarrarlo o aprehenderlo com ose dice en las declaraciones, dijo: que es falzo el cargo, y se refiere a lo que tiene dicho en sus instructivas y al sentido o expresión con que está escrita una de las cartas reconocidas por el confesante. En este estado ordenando su señoria suspender esta diligencia para continuarla despues si conviniese, y rubricó firmando el confesante, doy fe.— Una rúbrica.— Mauricio J. Rojas.— Enrique Nuñez del Prado.

Otra de D Lizardo Benjamín Novoa. — Inmediatamente hizo comparecer su Señoría a su presencia a don Lizardo Benjamín Novoa, a quien por ante mi se le tomó confesión de la manera que sigue:

Leidosele sus declaraciones instructivas, dijo: que son las mismas que tiene prestadas, sin tener que anadir ni quitar cosa alguna en el particular.

Haciéndosele cargo, por qué niega que las cartas motivo de su detención encierran los planes siniestros de conspirar contra las instituciones y la tendencia de ellas relativas con los datos que encierra el parte de fojas una, cuaderno principal, dijo: que se refiere a lo que tiene declarado en sus instructivas y que las cartas no son del confesante.

Reconvenido, por qué se obstina en negar el hecho que ya tiene declarado en una de sus instructivas, pues por ella se ve el contacto en que se encontraba el confesante con don Mauricio Rojas para unirse a uno de los veinte individuos que **debian haber tomado al** Jeneral Castilla refiriéndose a lo que tiene dicho.

En este estado se suspendió esta diligencia para continuarla después si conviniere, y firmó el confesante habiendo rubricado el señor juez, doy fe.— Una rúbrica.— L. B Novoa.— Enrique Núñez del Prado.

Decreto.— Lima octubre veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y nue-

ve.— Vista al Agente Fiscal.— Una rubrica.— Núñez.

Vista Fiscal.— Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal dice: que en este proceso a pesar de su extensión y de las variadas diligencias que se han practicado para esclarecer el hecho materia de la acusación, no se ha podido avanzar **más allá del carácter de sospechoso** que le dan todas las resoluciones que lo componen; por consiguiente, la claridad legal que previene la ley 12 titulo 14, parte 3a., no se apercibe apesar de los esfuerzos que quiera hacer la inteligencia: todo lo oscuro y negado; asi es que ateniéndose a las instructivas que obran en todos los autos de ellas nada podía sacarse sino la inculpabilidad de los sumariados Sevilla, Orfila, Novoa, Rojas, Goyzueta y otros; pero como no solamente hay estos documentos, preciso será examinar los más que haya en él para poder deducir alguna verdad que esparza calridad en el ánimo de V.S.

Verdad es que existen en f. 1 y f. 4, una mutlitud de papeles o cartas incalificables por su forma y fondo, negados unos y reconocidos otros, resulta incompatible en la prueba que ellos podían arrojar; su calidad de "Datos" como sabiamente lo dijo el Supremo Tribunal en su resolución de f. 209, no ha variado en un átomo, y esta causal es bastante para deberse abstener de aplicar peña a unos individuos que no están convictos y confesos en la manera y forma que la establecen las Leyes.

Las declaraciones de f. 63, 88, 112 y 135, a pesar de su fondo y forma sirvieron bien para la absolución definitiva de los demás correos; y estas mismas dejaron un sendero abierto contra los que hoy sufren detención y otros que se pasean por las calles. El motivo de esto estriba en la necesidad que asiste a la justicia de proporcionarse las mejores pruebas a fin de no dejar impugne un delito; pero se ha conseguido este fin sagrado, no porque desde esa Supaema ejecutoria nada ha podido dar una mejor luz de la que ya se había alcanzado ;asi es que sólo hay datos y nada más que datos para la acriminación de los enjuiciados; estos datos dan al juicio el aire de ser sospechosas las personas que lo motivan; en cuya virtud el que suscribe es de parecer que puede V.S. absolverlos a todos por ser esto conforme a la ley.— Lima, octubre 29 de 1859.

Portal.

Auto.— Lima, octubre veintinueve de mil ochocientos cincuentinueve. Trasiado a los acusados. recibiéndose esta causa a prueba por el término de tres dias comunes perentorios y con todos cargos, nombrándose de defensor de D. Nicolas Orfila, Francisco Goyzueta y don Joaquín Sevilla al procurador don Manuel Munar y de don Mauricio Rojas y don Benjamín Novoa a don Andrés Angosto y de abogado para todos al D.D. José Manuel La Puerta.— Pince, Enrique Núñez del Prado.

Notificación.— En el mismo dia y a las cuatro de la tarde hice saber el auto al señor Agente Fiscal doctor don Juan Portal, doy fe.— Núñez.

Otras.— A las cuatro y media de la tarde hice otra a los señores, don Nicolás, Orfila, don Joaquín Sevilla, don Benjamín Novoa, don Mauricio Rojas, don Francisco oGyzueta y a don Amador Angulo, firmaron de que doy fe.— **Núñez.**

Recurso.— Excmo. señor.

El ciudadano Juan Francisco Goyzueta, natural y vecino de Arequipa, preso en carceletas por sospechas infundadas de conspiración ante V.E, con el mas profundo respeto me presento y digo: Que el 19 de Enero de este año fui aprehendido en la mencionada ciudad y trasportado a esta capital, donde se me depositó en Carceletas y se entabló juicio contra mí. En nueve meses y dias que lleva este juicio contra mi aun no han pasado del estado de sumario, proviniendo este retardo precisamente de la falta de datos o de materia para el proceso. Hago mérito de esta circunstancia para que V.E. se persuada de mi inocencia y de lo justo que será se cumpla respecto de mí el supremo decreto de 30 de Setiembre en el que estoy evidentemente comprendido.

Aprehendido en Arequipa, sospechado de conspirar allí mismo, se me está jusgando aqui en un fuero incompetente y extraño. En vano lo he hecho presente al Poder Judicial, se reservan mis recursos y seguramente me juzgarán durante dos o tres años, al fin no podra resolver otra cosa sino que se me remita a Arequipa para ser juzgado de nuevo.

Por tanto:

A V.E. suplico se digne ordenar que en cumplimiento del Supremo decreto de 30 de setiembre se me ponga en libertad.

Es justicio que supplico, etc.

Carceletas, octubre 25 de 1859.

Excmo. señor.

Juan Francisco Goyzueta.

Decreto.— Lima, octubre 25 de 1859.

Pásese al señor Ministro de Justicia para que se sirva recomendar al Juez respectivo el pronto despacho de la causa que se sigue al recurrente.— Carpio.

Recibido en la fecha, pase a la Corte Superior, para que disponga que se cumpla el decreto que procede.— Melgar.

Auto.— Lima, noviembre tres de mil ochocientos cincuentinueve.— Remitase al Juez de Primera Instancia que conoce de la causa recomendándole su pronto despacho como se previene en el anterior Supremo Decreto.— Tres rúbricas.— SS. La Fuente — Moreyra — Ynguanza, Villagómez.

Defensa.—Señor Juez del Crimen.

D. Andrés Angulo y don Manuel Munar, Procuradores nombrados para la defensa de los enjuiciados politicos don Nicolás Orfila, don Juan Francisco Goyzueta, don Joaquín Sevilla, don Mauricio J. Rojas y don Benjamín Novoa, ante V. S. nos presentamos y decimos: que V. S. en mérito de justicia se ha de servir absolver definitivamente a nuestros defendidos por el mérito de las razones y fundamentos que pasamos a exponer:

No nos detendremos en manifestar la historia y orígen de este juicio, porque a la verdad son lamentables: y ellos conspiran a dar una triste idea del lugar, que ocupan en la práctica las garantías individuales, que la ley fundamental del Perú, ha acordado a los ciudadanos. Después de todas las peripecias, de todos los ultrajes, a que se condenó a los presos politicos por esta causa, se abrieron en fin para ellos, las puertas de la cárcel, no cabiendo igual suerte a los que hoy representamos, porque la Excma. Corte Suprema, llevando sus principios de justicia a la altura de su rectitud y de su justificación, consultó en ellos la necesidad de que se comprobasen ciertos hechos y circunstancias que aunque en cierto modo insignificantes, pudieran haber comprometido su imparcialidad, si se desentendian de su examen y apreciación. Traeremos pues la cuestión desde la dicha Ejecutoria del Supremo Tribunal.

Consta por el certificado que corre a fs. 209 cuaderno primero que se cortó el juicio para todos los encausados fundándose en los datos de que hace mérito el Agente Fiscal en su vista de fs. 159 vta. y los que según palabrs del mismo funcionario no eran otras que, los cargos que se les hacia, puesto que se les indicaba de revolucionarios. La prueba, pues, que sobre estos cargos haya recaído será la que decida de la inocencia y criminalidad de los referidos.

Ocho meses señor han transcurrido desde entonces y ni un solo dato, ni el más leve indicio ha venido a comprometer la inocencia de nuestros defen-

didos. Ellos han sufrido con una resignación altamente admirable, **un penosísimo y dilatado encarcelamiento y atendiendo** a la naturaleza de la reclusión y a las amarguras y necesidades a que se ha sujetado a individuos pobres y sin familia se comprenderá que se ha llevado el escrupulo hasta confundir la precaución con la enormidad de la pena.

Examinando lo actuado no puede uno menos que lamentarse del poco celo que ha habido en esta causa para cumplir con las exigencias de la justicia y con lo que se debe al hombre. Inmensas, interminables, son las notas que ha pasado el juzgado a la autoridad politica para que presente los datos y señale los testigos. Y si considera la desatendencia de esta y la constancia invariable de aquel, debia juzgarse que no iba a tener fin el proceso, no por la multiplicación de las citas, no por la complicación en que estaba, sino por que el acusador queria hacer un abuso de su poder dilatando el encarcelamiento, negando los datos, y obstentando su arbitrariedad y su injusticia; y el Juez contemplando al Poder y quizá lamentando en secreto la suerte del infeliz; pero sin dictar una providencia que pusiese término a tanto abuso. Así han pasado los dias —gastando la existencia de esos pobres encarcelados— haciéndoles perder sus recursos, sus elementos, su salud y aún sus relaciones sin tener otro resultodo para la vindicta pública que el triste cuadro de la humanidad dejada en aras de la arbitrariedad.

Examinemos, pues, las circunstancias de cada uno de los enjuiciados.

Don Nicolás Orfila, que sirvió con fidelidad a la administración Echenique, mereciendo por esta circunstancia, y acaso también por **la de ser extranjero** (o por alguna otra personal que a nada conduce expresar) **la animadversión implacable de algunos individuos colocados en una alta posisión por el Gobierno actual,** habiendo sido otras veces indignamente calumniado y cruelmente perseguido hasta el punto de ser **condenado a destierro,** no por sentencia de Juez, sino por otras disposiciones discrecionales. ¿Qué tiene de extraño que un hombre en estas circunstancias diese crédito al aviso que recibió de que se trataba aprerenderlo y en consecuencia emprendiese un viaje fuera del país, aceptando un destierro voluntario por evitar los vejamenes y malos tratamientos de una prisión y las dilaciones interminables de un juicio? ¿Qué tiene de extraño que para el fin indicado tomase una carta de recomendación que le propocionase la hospitalidad de un punto y simulase su nombre para no ser traicionado? Si él hubiese escapado a sus perseguidores, estaria en el extranjero dedicado a sus negocios esperando que le fuese permitido volver al Perú su patria adoptiva; si en vez de esto ha sufrido diez meses de prisión, después de grillos, calabozos y otros vejámenes, Orfila tiene derecho para que creerse victima de crueles venganzas y para esperar que el Poder Judicial reconozca su inocencia de una manera satisfactoria. Si hasta hoy no ha podido descubrirsele la identidad de la persona que le recomendó y si en esa carta de recomendación no está inscrita una idea subersiva, ni un plan de conspiración, V. S. se halla en el caso de absolverlo definitivamente.

Don Joaquín Sevilla no tiene contra si ninguna prueba de su culpabilidad. Se le acusa por el señor Prefecto de **haberle delatado una revolución;** pero Sevilla niega el hecho y entre él y uno que afirma y el otro que niega, la prueba se hace más indispensable. Por otra parte, el papel de Sevilla, no seria sino el de un testigo que de nada era responsable por haber contradicho los hechos que se le suponian revelados por él. Además si el señor Sevilla no hubiese sido delator no habria sido encarcelado, sometido a juicio y sujeto a una condicion lamentable; y esto es tanto más inverosimil, cuanto se medite, que la **delación es una ocupación protegida y fomentada por los que servian** al Gobierno en la época en que fué encarcelado Sevilla; pero suponiendo no conceder que Sevilla realmente hubitse referido tal quimera, lo que esto significaria que Sevilla habia mentido al Prefecto, mentira que no tuvo la perversidad de sostener, cuando comprendió que por ella venía daño de tercero, por consiguiente de nada es responsable y aún suponiendo ésto, un crimen intertado seria de ninguna responsabilidad porque no se consumó la calumnia por retractación del mismo, a quien se queria exhibir como tal.

Don Mauricio Rojas, ha confesado paladinamente con la energia que le es característica haber abrigado la intención y el proyecto de contribuir por su parte a que se revificase un cambio en el Gabinete y en la politica del pais, intención que fué desechada desde que aparecieron las desavenencias entre nuestro Gobierno y el del Ecuador. Los datos que apoyan el primer extremo, apoyan igualmente el segundo; ellos son los bosquejos, apuntaciones y cartas escritas por el mismo Rojas encontradas en su poder, no remitidas todavia a ningún destino y que por si mismo son la prueba más perentoria de no haber puesto nada por obra y por consiguiente de no haber cometido delito alguno, a no ser qée como tal, se quiera considerar el pensamieneo.

Don Benjamin Novoa, envuelto en la acusación de Rojas, por una delación anónima, no tiene contra si dato alguno; su nombre aparece en algunas cartas de familia o de amistad en las que se trata de su salud, de sus relaciones y negocios que ver con la politica, y que es admirarable que figuren en un juicio criminal sobre trastornos del pais.

Por último don **Juan Francisco Goyzueta,** aprehendido en Arequipa por sospechas que recibiera el Prefecto de aquel Departamento, transportado a esta capital, tenido en prisión y sometido a una jurisdicción incompetente con ultraje de la Constitución ha principiado por sufrir la doble pena de estrañamiento y prisión por espacio de cerca de un año. ¿Y por qué delito? Sin duda que el de **haberse distinguido en el servicio militar** por largos años el ser natural de Arequipa, **haber pertenecido a la causa vencida en la última guerra civil** y en fin el abrigar **los sentimientos patrióticos y liberales que se revelan en el único** dato enorme en los tiempos que corren el pensar y omrar como ciudadano de un pueblo libre, el asociarse con sus conciudadanos para propagar el culto del **deber y de la buena conducta,** pero es un delito cuyo castigo está reservado a la suspicacia discrecional de la fuerza y no a la ley ni a sus Ministros. **El reglamento de una asociación** que ha producido como dato contra Goyzueta nada contiene que no sea noble y justo en si mismo, basado en la Constitución politica de la Nación y dispuesto por fin de cumplir esta y las leyes an vez de contrariarlas. Si estuviera en el lugar donde debia ser juzgado podria presentar innumerables testigos de su inocencia; pero extrañado como está tiene que limitarse a invocar en su defensa la ausencia de datos que obran contra él y las deducciones que la pene-

tración del juzgado hará de las pocas piezas que con relación a él hay en el proceso.

Por todos estos fundamentos, por la falta de pruebas contra nuestros defendidos, por la injusta y dilatada prisión que han sufrido, porque no hay cuerpo de delito, porque no se ha demostrado el hecho criminal que han practicado, ni la ley que han trasgredido.

A. V. S., pedimos, se sirva de conformidad con lo opinado por el Agente Fiscal — absolver definitivamente a nuestros defendidos, dejándoles su derecho a salvo para que puedan ejecutarlo contra los autores de su desgracia fundada en las consecuencias de en encarcelamiento. Es justicia, etc.

Lima, Noviembre de 1859.

Andrés Angulo — M. Munar.

Auto. — Lima, noviembre seis de mil ochocientos cincuentinueve.

Desliguense los edictos y con la constancia respectiva agréguense a los autos, trayéndose éstos para sentencia. Una rúbrica. — Núñez.

SENTENCIA. — En la causa seguida por conspiración contra don Nicolás Orfila, don Joaquín Sevilla, don Mauricio Rojas, don Juan Francisco Goyzueta, don Benjamín Novoa y otros ausentes, siendo acusador el Agente Fiscal D. D.:

VISTOS: y teniendo en consideración, que habiendo ordenado por el Supremo Gobierno organizar juicio criminal contra varios individuos por delito de conspiración, según es de verse en los partes de fojas una y fojas cuarenta y seis; QUE a consecuencia de tal mandato se han practicado las diligencias que constan de los cuadernos materia de este juicio, y sin embargo en todo el sumario no se ha conseguido que los datos produzcan el calificativo de los partes mencionados; QUE remitidos esos datos por el Supremo Gobierno y figuran en el proceso, examinados, no manifiestan caracter bastante para con su mérito avanzar el esclarecimiento a fin de calificar su fondo y el delito que en ellos se expresa; QUE aunque reconocidas algunas piezas de aquéllos por el enjuiciado Don Mauricio Rojas, ese conocimiento no es bastante legal para aplicar una pena, puesto que, se ha cautelado el reconocido con la excepción de que, aún cuando los hubiese escrito de su puño, no pasaron de la esfera de pensamientos, no teniendo lugar por consiguiente la ejecución, así consta a fojas cuarenta y dos del cuaderno segundo; QUE no registrándose en el cuerpo de estos autos diligencia alguna que suministre la claridad que exige la ley doce, título catorce. Partida tercera, esta el Juzgado en el deber de normar sus resoluciones a lo que prescribe la citada ley; QUE no habiéndose adelantado en los autos más datos que los que arrojan las causales en que fundó la Excelentísima Corte Suprema la ejecutoria de fojas siento nueve, cuaderno primero por la que ordenó la soltura de vs. enjuiciados que se encontraban nivelados con los que causan la presente sentencia, por lo que el Ministerio Fiscal ha fundado su dictamen en los términos que aparecen a fojas cuarenta y cuatro, cuaderno segundo; QUE finalmente constando de autos no haberse presentado a declarar muchos de los nominados en los partes ya citados, se han salvado los trámites prescritos por la ley para tales casos. — POR ESTOS FUNDAMENTOS y de conformidd con l opinión del Ministerio fiscal.

FALLO absolviendo de la Instancia a Don Nicolás Orfila, Don Francisco Goyzueta, Don Joaquín Sevilla, Don Mauricio Rojas y Don Benjamín Novoa, como también a los ausente, cuyos nombres constan en el edicto que se registra a fojas cincuenta y dos del presente cuaderno. Y por esta misma sentencia definitivamente juzgando en en primera Instancia que se consultará al Tribunal Superior sino fuere apelada en el término legal, así la pronuncio, mando y firmo, Dese aviso al Supremo Gobierno por conducto del ministerio del ramo de la presente resolución. Lima, Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Entre renglones —que—vale.

Luis Ponce.

Dió y pronunció la sentencia que precede el señor juez del crimen D. D. Luis Ponce estando haciendo audiencia pública en el local de su despacho como lo tienen de costumbre en el día y hora de su fecha, siendo testigos Don José Banda y D. Rafael Pedreros, doy fé. — Enrique Núñez del Prado — Escribano de Estado.

EDICTO

Luis Ponce, Abogado de los Tribunales de Justicia y Juez de Primera Instancia de esta Capital.

Por cuanto en el juicio seguido a D. Nicolás Orfila, y otros por conspiración, se ha mandado llamar en auto de veinte y seis del presente a las personas que mas adelante se expresarán por edictos y pregones. — Por tanto emplazo a D. José Peña, D. Rufino Echenique, D. Leandro Rivera, D. N. Bustamante, D. Wenceslao Artiaga, D. Domingo Blanco, D. N. Blanco, D. Mariano Azcoitia, D. José Sarmiento, D. N. Ramírez, de oficio zapatero, D. Francisco Urismendi, D. Juan Gurmendi, D. Francisco Buytrón, D. José Dolores Dávalos, D. Pedro Larrañaga, D. Miguel Franco, D. N. Martínez, al Coronel Horna, D. Isidro Pita, D. Joaquín Miró Quezada, D. N. Villar, D. Benigno Somocurcio, al montonero Herrera, D. N. Solar, D. N. Layzamon, al General Castillo, D. Felipe Rivas, D. N. Salmon, D. N. Bautista, D. Leondro Rivera y D. Eduviges Pinillos, con el objeto de que en el término de la ley, se presenten en este juzgado a defenderse de los cargos que en dicha causa les resultan, previniéndoles que no obsta el que se hallen ausentes para que la causa progrese hasta pronunciarse sentencia. Lima Octubre veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve. — testado — él — no vale.

Luis Ponce.

Por mandado del señor Juez.

Enrique Núñez del Prado.

Razón. — En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia D. D. Luis Ponce en esta fecha, debo exponer que ninguna de las personas a quienes se refiere el edicto de la vuelta se ha presentado en el Juzgado ni en la cárcel. — Lima Noviembre seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Núñez.

Notificación. — En el mismo día hice saber la sentencia del frente al señor D. D. Juan Portal, Agente Fiscal, siendo las tres de la tarde, doy fé. — Una rúbrica. — Núñez.

Otras. — A las tres y media de la tarde del mismo día hice otras a los señores Don Juan Francisco Goyzueta, Don Nicolás Orfila, Don Joaquín Sevilla, Don Benjamín Novoa, Don Mauricio Rojas, Don Andrés Angulo y a Don Manuel Munar, firmaron doy fé. — Núñez.

Decreto. — Lima Noviembre doce de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vista al señor Fiscal — Tres rúbricas. — Villagomez.

Vistas. — Ilustrísimo Señor.

El Fiscal dice: Que en su sentir, la sentencia consultada debe aprobarse: salvo el acuerdo más ilustrado de V. S. I. — Lima noviembre 16 de 1859.

Heros.

Decreto. — Lima, noviembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y

nueve. — Autos y a la tabla. — Tres rúbricas. — Villagómez.

Notificación. — En la fecha del decreto anterior a la una hice presente su contenido al señor Fiscal doctor don Juan de los Heros, firmó de que certifico. — Una rúbrica.

Otra. — En diez y ocho del mismo a las once, hice otra al procurador don Andrés Angulo, firmó de que certifico. Angulo. — Villagómez.

Otra. — En el mismo día y hora hice otra al procurador Don Manuel Munar, firmó de que certifico. — Munar. — Villagómez.

Oficio. — R. P. — Juzgado del Crimen. — Lima Noviembre 11 de 1859.

Al Secretario de Cámara.

Remito a V. en f. 236 y f. 53 los autos seguidos contra D. Nicolás Orfila y otros por conspiración, para que se sirva ponerlos en conocimiento del Tribunal Superior, a fin de que se resuelva en consulta la sentencia pronunciada por este Juzgado en nueve del que cursa.

Dios guarde a V.
Luis Ponce.

Auto. — Lima Noviembre veinte y dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Vistos de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal: aprobaron la sentencia consultada corriente a fojas cincuenta y una, su fecha nueve del presente mes, y los devolvieron. —Alzamora. — Moreyra. — Mariátegui. — Sánchez. — Ingunza.

Se votó según ley, de que certifico. — Villagómez. Presidente. — Moreyra. — Mariátegui. — Sánchez. — Ingunza.

Notificación. — En la fecha del auto que precede hice saber su contenido al señor Agente Fiscal doctor Don Juan de los Heros, rubricó de que certifico. — Una rúbrica. — Villagómez.

Otra. — En el mismo día hice presente el expresado auto al señor Fiscal doctor Don Tomás del Valle, rubricó de que certifico. — Una rúbrica. — Villagómez

Otra. — En la propia fecha hice saber dicho auto al Procurador don Manuel Munar, firmó de que certifico — Munar. — Villagómez.

Otra. — En el mismo acto hice otra notificación como las anteriores al Procurador Don Andrés Angulo, de que certifico. — Angulo. — Villagómez.

Auto. — Lima Noviembre veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por devueltos cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior poniéndose en libertad en el día a Don Nicolás Orfila, Don Joaquín Sevilla, Don Juan Francisco Goyzueta, Don Mauricio Rojas y Don Benjamín Novoa y resérvase. — Ponce. — Núñez.

Notificación. — En el mismo día hice saber el auto anterior a los señores: D. Juan Francisco Goyzueta, D. Nicolás Orfila, D. Joaquín Sevilla, D. Mauricio Rojas, D. Benjamín Novoa, doy fé. — Núñez.

Razón. — Acto continuo fueron puestos en libertad Don Juan Goyzueta, D. Joaquín Sevilla, D. Mauricio Rojas, D. Benjamín Novoa y D. Nicolás Orfila. — Núñez.

PROCLAMA
El Libertador don Ramón Castilla al Ejército

Soldados. Acabais de dar el bello ejemplo delos verdaderos defensores de la Nación, reuniéndose de improviso en torno del Gobierno, para restablecer la tranquilidad que empezaba a perturbar el General Castillo, sorprendiendo y deshonrando a vuestros camaradas del batallón Yungay. El traidor quiere sacrificar a su insensata ambición las glorias que adquiristeis en **La Palma**. Para él ¿qué importa vuestro nombre, si la Patria que conservais no le debe, ni su independencia, ni su libertad, ni su redención? Soldados: ya habis desalojado a los amotinados del **Cementerio de la Catedral** donde se creyeron fuertes, ahora el Gobierno quiere ostentar su clemencia, antes de aniquilar. Contad dos horas, y sino vuelven arrepentidos para salvarse, iréis a castigar su traición a la patria, a limpiar con su sangre la mancha que han arrojado sobre la lealtad militar.— Ramón Castilla.

Lima, a las ocho y media de la mañana, del 15 de agosto de 1856.

Al jefe de las fuerzas armadas en la Plaza de la Inquisición

Agosto 15

El Gobierno garantiza sus vidas y empleos a los que en el término de tres horas se sometan a la autoridad que reconoce toda la Nación. De lo contrario, marchará sobre los amotinados y hará uso de la fuerza que tiene a su disposición.— Rúbrica del Presidente.— Nicolás Freyre.

Proclamas del General Castillo

El General Castillo a los habitantes de Lima.

Limeños: La Providencia os tenia trazada una época —esa época ha llegado. Sois destinados a mejorar la condición social. La Patria espera de vosotros; y vosotros que teneis cabeza para deliberar en las altas cuestiones, vais a dar también una alta muestra de que teneis un corazón que late ante las exigencias del patriotismo.

—Vosotros que sabéis pensar y obrar. Limeños.— Alzad esa frente majestuosa, agobiada, largos años ha, por un sufrimiento indefinible; y mostrar al mundo entero de todo lo que es capaz un pueblo civilizado.

Clases todas de la sociedad — Vais a dar una terrible lección a los tiranos. Vais a enseñar a un déspota lo que importa traicionar el sentimiento popular. Vais a defender vuestra propia libertad. Vais a garantizar vuestros propios derechos. Vais a consolidar la preciosa libertad de los esclavos, a los cuales se les ha colocado en el seno de los pueblos como a una planta exótica —**a los cuales se les tiene sin ocupación y sin objeto**— a los cuales se les tiene con una libertad dudosa, **sin hacer una justa indemnización** a los que fueron sus patronos (1). Vais, en fin, a trabajar con vuestra propia sangre, en defensa de los derechos de la humanidad y de los sanos principios que darán honra y gloria a la Patria. Si sangre quiere el tirano — sangre se derramará, y en competencia con vosotros sacrificaré la mía. Y si en los destinos del Eterno está, que este país viva ultrajado por más tiempo, al menos os habréis abierto el paso de una inmortalidad. **El porvenir**, el porvenir repetirá: "El pueblo de Lima no fué indiferente a la situación". Pero no. La Providencia nos ha dado elementos para combatir tenemos una conciencia pura y un brazo fuerte. Venceremos ¡Si! Venceremos, esa es nuestra misión.

Fermín del Castillo.

---

(1) Demagogia para atraer a los dueños de esclavos.

El General Fermín del Castillo al Ejército

Soldados: Siempre he creído que vuestra cooperación, estaba donde estaban las exigencia de la Patria. Habeis peleado siempre en defensa de la libertad, porque sois los soldados del honor y de la gloria. Os toca desmentir ese tremendo ultraje con que os afrenta el tirano de vuestra patria. Ese que ha muerto las garantías públicas, ese que ha sido el presagio de la **Peste**, y que hoy es el autor del **hambre** que devora a nuestros propios hermanos. Si, toca desmentir, que no sois los instrumentos de un **Bandido**, sino las columnas sagradas de **Libertad.**

SOLDADOS: No sólo sois los defensores del pueblo. En vuestras armas está esculpida la protección que debeis al pueblo, porque vos sois también una parte de ese pueblo. Bien, pues, el pueblo os llama para que déis una nueva prueba de que veláis por los intereses del público, y que no sois soldados del que invade las garantías, y del que viola los principios; sino del honor nacional — del honor nacional que hoy reclama vuestra protección porque se vé hollada por la inmortalidad más nefanda, y por el Gobierno más imbecil que ha sufrida la Nación.

Ejército Peruano: Estamos en una tremenda crisis. A vosotros toca alejar las agonías de nuestra cara patria — de esa patria escarnecida por sus malos hijos. Levantado teneis a vuestra vista el Estandarte precioso de la Libertad. Escuchad cuanto dice el corazón sus recuerdos. Libertad ¡Libertad! Libertad sagrada ¿Peleareis contra ella? Derramareis b·en la sangre por consolidar la tirania? ¡Avanzad! Avanzad ante la civilización que os llama, y habréis coronado la obra que a otros no les cupo en suerte. La regeneración social. El porvenir nacional y la salud pública.— Fermín del Castillo.

El lector se habrá dado fiel cuenta del modo como el Gobierno supo en la noche la revolución y pudo sofocarla. El sargento 2°. Montalvo, del Yungay, que ese día se hallaba de guardia en el cuartel de su batallón de Guadalupe, habiéndose escapado en el momento de pronunciarse su cuerpo corrió a la casa del General Castilla a avisarle lo que pasaba en circunstancias que él se acababa de acostar, y que los señores Mar y Ureta se hallaban alli despiertos. Estos despertaron al momento al Presidente, y se dirigieron en seguida, al señor Mar a hacer poner en movimiento el batallón Callao que se hallaba en la **Recoleta**, y el señor Ureta a hacer otro tanto con el Izcuchaca que se hallaba en la **Merced**. Este último como el más próximo tanto a la Casa del General Castilla como a la plaza principal, fué el que pudo salir primero de su cuartel, y atacar y desalojar a un grupo de revolucionarios que se hallaban en la plaza y el cual se parapetó en el atrio de la Catedral. Despejada la plaza y ocupada por las otras fuerzas del Gobierno, su jefe marchó a la cabeza de él a guarecer el cuartel de Santa Catalina, que habia sido descuidado por los revolucionarios.

El batallón Pichincha y el Castillo que estaban acuartelados en el Colegio Real, supieron la sublevación por anuncio que les llevó el señor Cabieses: se puso sobre las armas, y al momento formó en la Plaza Mayor.

El General Fermín Castillo no fué en persona a la plaza principal. Destacó unicamente a la compañía de granaderos del Yungay, poniéndole a su cabeza al Comandante Alarco. Este oficial se posesionó del Cementerio de la Catedral (el atrio como hoy decimos: donde se presenta hoy la estatua de don Francisco Pizarro) y a poco después de haberlo hecho, llegó también a ese punto, enviado por el Presidente Castilla, el coronel Ponce con el batallón de gendarmes, el que por la oscuridad de la noche se halló envuelto y perdido parte de su fuerza. Entonces Alarco con estos mismos soldados y con otros, empezó a hacer fuego contra el Pichincha que estaba situado delante del Palacio Arzobispal. Este cuerpo cambió de frente, y contestó el fuego y Alarco se retiró por la calle de **Judíos** llevándose parte de los gendarmes, y dejando a la compañía del Yungay en el Cementerio de la Catedral. Cuando amaneció, el Presidente Castilla en persona, después de tomar otro caballo en reemplazo de uno que le mataron estando montado en él, se adelantó sobre los granaderos, les habló, y luego que se convencieron de que las fuerzas que había en la Plaza pertenecian al Gobierno, se sometieron espontáneamente.

La guardia que habia en la Convención Nacional era del Paucarpata. Sabedora del movimiento fué a la Plaza a reunirse con las tropas del Gobierno, mas al pasar por la esquina de **San José**, los sublevados que llegaban paralelos a la de las **Aldabas**, apercibieron a los Paucarpatas, les hicieron fuego, les cargaron y dispersaron, pereciendo en el encuentro el teniente Luis que mandaba la guardia.

El general revolucionario Castillo, cuando se apoderó de la Plazuela de la Independencia ordenó que se pusiera en libertad a los presos politicos que estaban en carceletas, y que se conservaran en seguridad a los que estaban por delitos comunes, lo que asi se verificó.

Las armas de la armería francesa de la calle Baquíjanno fueron tomadas por un grupo de individuos del pueblo, algunos de los cuales fueron, en seguida a reunirse con el General Castillo que como hemos referido se encontraba en la Inquisición.

A las 9 y tres cuartos de la mañana siguiente a la revolución empezaron a hacer fuego con artillería desde la esquina del portal de Botoneros que mira a la calle de **Judíos** a un grupo de ciudadanos armados que estaban en la esquina de la **Concepción**. Las balas de los cañones alcanzaron a la casa del Sr. Canevaro, Cónsul General de Cerdeña destrozando el balcón, salvándose milagrosamente Canevaro y una de sus hijas que se hallaban en la puerta interna del balcón.

Ante el llamado del General Castilla, los tenientes del Yungay: Villegas y Barrionuevo y los hermanos Rivero subteniente del mismo cuerpo, así como Manrique Blanco se presentaron a las tropas del Gobierno. El cirujano D. José Merino prestó servicios eficientes en el Hospital de sangre. Se dijo que pasaban de 40 los muertos y de 50 los heridos.

Los oficiales del cuerpo fueron apresados por los revolucionarios pero lograron escapar y se presentaron al Gobierno.

Solo el Mayor Gárate, el Capitán Gamio, y los subalternos Rojas, Zúñiga Brandiller, por intermedio del capitán trataron de vindicarse ante el jefe.

El Mayor Castillo a consecuencia de la descarga que le hizo un grupo de los revolucionarios que salieron del lado de la Barranca y cuando él después de pasar el puente se preparaba a hostilizar al bando contrario por el lado de la Alameda, cayó mortalmente herido.

El Coronel Freire persiguió al General Castillo, que escapó por el camino de Yauyos.

En Santa Catalina fueron apresados: Don Mariano Delgado de la Flor, Ayudante del Colegio Militar, Don José Manuel Lazo, oficial que había estado antes preso junto con el capitán Don Cleto Pacheco, con el cual salió de Santa Catalina en la noche del 14, a ordenes del Comandante Inojosa.

Don Belisario Peñaloza, oficial que estuvo preso en Carceletas por complicidad en la fuga de Larrañaga y que en esta ocasión estuvo en Santa Catalina pidiendo armas en nombre del General Castillo.

Don Juan Castillo y don Juan Manuel Camacho, oficiales que habían estado presos por complicidad en la fuga de los señores Ibaceta y Cabero, y que igualmente estuvieron pidiendo armas en nombre del General Castillo.

Don Leandro Zeballos oficial del Ejército Libertador en el Norte. El paisano Manuel Noguera ,ex-mayordomo del General Echenique.

Don Teodoro Pérez, sastre español domiciliado en la Capital. Don Teófilo Miller Calidorski, polaco, y oficial que fué del Ejército Libertador.

José Márquez, Miguel Salvi, Rosende Reyes, José Durán, y José Salcedo, chilenos, recién llegados a Lima que se presentaron en las inmediaciones de Santa Catalina ,armado uno de ellos con pistola y municiones.

El negro Chacón, uno de los parciales del Jefe revolucionario fué encontrado cerca de la pampa del Pino por un piquete del Gobierno. El negro iba acompañado de "los 7 pecados capitales" como él llamaba a su grupo. Se le requirió para que se rindiera y él se negó cubriendo la fuga de sus compañeros mientras él fué acribillado y muerto.

PROCLAMA DE DON RAMON CASTILLA

Ciudadanos: He cumplido mi promesa de esta mañana; he correspondido a vuestra confianza, nada queda, a las quince horas, del motín que acaudilló el traidor General Castillo. Despojados del Cementerio y combatidos en la **Plaza de la Inquisición;** dispersados en el **Cerro de Agustino,** los rebeldes que con insolente arrogancia desoyeron la voz clemente del Gobierno, aprobada y reiterada con paternal diligencia por la Convención Nacional, se han manifestado ineptos para su mismo objeto, cobardes aún para su defensa, soberbios e ingratos para los altos Poderes del Estado, cuya magnanimidad sublime no supieron comprender.

Estas escenas de desmoralización, de escándalo y de sangre, después que el crimen aliado con la ambición trabajaran tanto tiempo, empleando la calumnia y la impostura, para debilitar el crédito de la autoridad y escarnecer la revolución de 1854, han dado feliz ocasión de probar para honra del Perú, que el pueblo creador con su voluntad del actual orden público, es la providencia de su conservación; que el Ejército del pueblo lo sostiene con lealtad y valor; que el Gobierno depositario de las esperanzas del Pueblo, es la firme garantía de la tranquilidad nacional.

Ciudadanos: Destriuda la rebelión, vamos a terminar nuestra obra para que la República este regenerada.

Ramón Castilla.

Lima, a 15 de agosto de 1856.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA AL EJERCITO

Soldados: Quince horas de fatiga han bastado para que destruyas la rebelión. Delante del pueblo, y mereciendo su aprobación, su ayuda y sus aplausos, habéis ostentado el valor del ciudadano que defiende la República la lealtad del amigo que comparte de la adversidad y de la gloria. Huye el traidor dejando por nombre su ineptitud y cobardía.

Compañeros: Merecéis bien de la Patria.

Lima, a 15 de agosto de 1856.

Ramón Castilla.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

Lima, a 15 de agosto de 1856.

Circular a los Prefectos

A las tres de la mañana de este día, estalló un motín militar en el Cuartel de Guadalupe, acaudillado por el traidor General D. Fermín del Castillo que se apoderó del batallón Yungay y del fuerte de Santa Catalina, protegido por los jefes Inojosa y Gárate. Situados los rebeldes, en seguida, en las gradas de la Catedral, rompieron el fuego contra los cuerpos del ejército que se han mantenido leales y viendo la inutilidad de sus esfuerzos ,a pesar de la posición ventajosa que ocuparon, emprendieron su retirada, protejidos por la oscuridad, hasta la Plaza de la Inquisición, y habiendo formado trincheras en las bocacalles, permanecieron hasta las dos de la tarde pero sabedores de que el Presidente y el Gran Mariscal San Román estaban próximos a marchar de frente con las fuerzas para escarmentarlos, por haberse cumplido el término que se les concedió, y acosados unicamente por guerrillas q' destaca el Libertador y por grupos de paisanos armados, emprendieron una fuga vergonzoza y precipitada ,abandonando las piezas de artillería, de cuyos resultados se dispersó toda la fuerza que casi en su totalidad se ha presentado al Gobierno y manifestado que sólo forzados podían haber seguido al caudillo y cómplices de tan escandaloso motín.

El resultado general ha sido que solo D. Fermín Castillo y media docena más ha podido continuar su fuga, quedando completamente restablecido el orden público. El comportamiento de las fuerzas leales y el entusiasmo del pueblo para tomar parte en la destrucción de los conspiradores, son pruebas de que no es fácil alterar la quietud por medios tan reprobados!

También se ha recibido la plausible noticia ,de que los sediciosos de Nauta fueron batidos completamente por los vecinos de Moyobamba, habiendo logrado unicamente escapar el traidor Goyzueta.

Me es satisfactorio poner en conocimiento de usted estos acontecimien-

los para conocimiento de los pueblos de su dependencia para que los perturbadores se persuadan de que sus esfuerzos sun inútiles.

Dios guarde a usted.

Juan M. del Mar.

República Peruana Comandancia del Batallón Yungay No. 6.

Al Benemérito General Inspector del Ejército.

A las dos y media de la mañana de ayer, fué entregado y vendido alevosamente a los conspiradores el cuerpo de mi mando, por el traidor Sargento Mayor, tercer Jefe D. Ignacio Garate que se hallaba de cuartel, pues consultando la mayor seguridad y vigilancia en el, estaba resuelto que los jefes se alternacen en este servicio. Para esta traición contaba el referido Gárate con con el capitán de guardia D. Pablo Gamio y mediante esto introdujo en el cuartel al General Castillo y demás cómplices que companian el número de 25 armados de pistolas y espadas, y quienes procedieron a armar a los jefes y oficiales del Supremo Gobierno, distribuyéndose en distintas partidas: una de estas se apoderó de mi persona sorprendiéndome en mi alojamiento a donde acababa de recogerme después de rondar el cuartel en compañia del traidor Gárate y desarmado que fui y saqueado aún del reloj que llevaba conmigo, fui conducido por estos a la prevención, y puesto tras un tabique que tiene esta, donde me tuvieron mientras hicieron desfilar el batallón, y me llevaron estos mismos hasta la muralla tras el cuartel de Guadalupe, en donde me dejaron amarrado de piés y manos. Empleando pues todo esfuerzo pude desatarme e inmediatamente me fuí en busca de S. E. a quien encontré en la plaza de armas y le referí el desagradable suceso, poniéndome a sus inmediatas órdenes, cumpliendo de este modo con mi deber.

Más tarde pasaré a usted tomando mayores datos, una relación cincunstanciada de la conducta que observaron los oficiales y tropa del cuerpo de mi mando durante el motín

Dios gaurde a usted. S. G.

Pablo N. Solís.

República Peruana Comandancia del batallón Yungay No. 6. Lima, agosto 16 de 1856.

Al Benemérito señor General Inspector del Ejército.

SS. I.

Hago a usted una relación cincunstanciada de la conducta que observaron durante el motín militar todos los oficiales que pertenecen al cuerpo de mi mando, y es como sigue: el sergento mayor graduado D. Raymundo Biest capitán de la la. fué hecho preso por los sediciosos y se evadió de la prisión: el de la compañía de cargadores D. Germán Llosa, se presentó en la plaza de Gobierno sin embargo de haber estado preso en el cuartel de policía por causa independiente de la revolución; el de igual clase D. Milian Valdivia su hermano capitán graduado D. Benedicto Valdivia, y teniente D. Martín Rivero que se hallaban en un mismo alojamiento, fueron hechos presos y amenazados de muerte por el faccioso Alarco y tres paisanos, en razón de haber reputado la conducta del traidor Gárate, y reunidos luego que fugaron se presentaron al Supremo Gobierno. El Capitán graduado D. Pedro José Alemán el de igual clase D. José Carlos Peña, y D. Francisco Sileva fueron igualmente amenazados de muerte por el dicho Gárate y burlando sus amenazas se presentaron al Supremo Gobierno. El teniente graduado D. Benjamin Morales, sin embargo de encontrarse muy enfermo siguió la conducta de los anteriores; el Subteniente D. José Santos Calderón desplegando una actividad singular, y decidida a combatir contra los sediciosos se presentó al gobierno, seguido de todos los disertos que encontró y con otros elementos de guerra que salvó en el regreso del cuartel. El teniente graduado D. Bruno Abrill que se encontró enfermo en el Callao se presentó al Gobierno en la madrugada de aquel dia, y el subteniente D. Manuel Fernández hizo lo mismo que los demás.

El Capitán Graduado D. Pablo Gamio que se hallaba de guardia entregó el cuartel a los sediciosos, y siguó la suerte de ellos, el de igual clase D. Manuel Uria, D. Simón Barrionuevo, y los tenientes D. Juan Gradidier, D. José Cesar Villegas, y los sub-tenientes D. Manuel Berenguel, D. José Gregorio Manrrique, D. Juan de Dios y D. Juan Antonio Rivero, D. Carlos Leca, y F. Manuel Blanco, formaron y siguieron al cuerpo habiéndose desertado de este y presentado al Gobierno luego que conoció su error el teniente D. José César Villegas, y sucesivamente todos los demás a escepción de Gamio y Uria

Don. Manuel Zúñiga Capitán graduado y teniente graduado D. Pablo Roja Zúñiga que dicne que de tránsito hacia la plaza de armas para reunirse al Gabierno fueron hechos prisioneros por cuatro paisanos y conducidos al jefe de la facción se han presentado el dia de hoy.

Esto ha sido señor General todo lo ocurrido y que he podido averiguar advirtiéndo a usted que otros oficiales a quienes he creido manchados, los he puesto presos e incomunicados mientras usted resuelve lo que sea más conveniente.

Por conclusión digo a usted que me parece demás recomendar la conducta digna del referido jefe teniente coronel graduado D. Federico Abril, quien con la mayor actividada puso todos los medios para conseguir que los individuos del cuerpo engañados volviesen sobre sus pasos y lagró reunir un número considerable.

Dios Guarde a usted.

Pablo V. Solís.

Comandancia General de Artillería.

Lima, agosto 16 de 1856. Benemérito señor Inspector General del Ejército.

S. I.

Con esta fecha dirijo al señor Ministr ode la Guerra el parte que sigue.

"Me cabe el desagradable deber de imponer al Supremo Gopierno por el digno órgano de usted del pormenor de lo ocurrido en el cuartel de Santa Catalina en la madrugada del dia de ayer. Cimo a los dos de la mañana y haciendo muy poco tiempo que me había recostado en un sofá de la Comandancia General, habiendo encargado ante el teniente Coronel D. Manuel Inojosa que permaneciera vigilante y con las precauciones convenientes, me despertó al ruido que hacían en el patio de dicho local los hombres y caballos puestos movimiento. Inmediatamente traté de salir para saber el motivo de tanto alboroto, más me encontré conque las puertas extremas de la habitación en que me hallaba, estaban cerradas por fuera. Conociendo entonces que el movimiento de la tropa era un verdadero motín. Empezé a llamar al orden y que reconocieran mi autoridad a oficiales y soldados que pasaban por allí; más no sólo no fuí obedecido, sino que se me tiraron dos pistoletazos contra el si-

to en que me hallaba colocado, y en seguida se me pusieron varios centinelas a las puertas y ventanas de la habitación. A poco rato quedó el cuartel en el mayor silencio; y varios oficiales de artillería que no habían querido seguir el motín lograron abrir la puerta. En este momento me informé por ellos, que el Batallón Yungay, a cuya cabeza se encontraba el General D. Fermín del Castillo, había sido introducido por la puerta falsa del cuartel por el teniente Coronel Inojosa, y que después de haber abandonado el fuerte el expresado batallón en unión de casi toda la Brigada de Artillería, se había dirigido al parecer a la plaza Mayor.

"Hallándome en libertad tomé en aquel momento con los oficiales que se me presentaron y unos veinte hombres de tropa, las providencias y medidas convenientes para conservar a la disposición del Supremo Gobierno un puesto tan interesante como este fuerte.

"Con tal objeto mandé a mi ayudante que se dirigiese hasta encontrarse con persona competente a quien dar aviso de que, el cuartel de Santa Catalina estaba por el orden. Ese oficial vovió a poco rato acompañando al cuerpo de Izcuchaca que encontró en el camino mandado aquí por S. E. al cual le abrí la puerta del fuerte, y de acuerdo con su jefe, tomamos cuantas precauciones y medidas me parecieron propicias de las circunstancias, para resistir en toda forma a los sublevados en caso de que intentasen penetrar de nuevo en el referido cuerpo.

"Tengo la honra de acompañar a usted una relación que comprende los oficiales que permanecieron fieles al Gobierno, sin estar en la revolución, los que después de haber sido formados por el Comandante Inojosa, a acompañar a la tropa, abandonaron inmediatamente que tuvieron oportunidad para ello regresando a mi cuartel, y los que permanecieron hasta el fin del motín como secuaces de él.

"Sírvase usted hacer presente lo expuesto a S. E. el Gran Mariscal Presidente, manifestándole al mismo tiempo el pesar que me asiste que por causa del encierro en que se me puso por los sublevados no haya podido dar mayores pruebas de mi decisión y lealtad por la justa causa, además de lo que intenté en la posición exepcional en que me hallé colocado en los momentos de la defección de la Brigada.

"Que trascribo a usted para su conocimiento, adjuntándole una relación igual a la que he pasado al Ministerio. Dios guarde a usted. José Alvarez y Tomás.

Comandancia General de Artillería.

Relación de los señores jefes y oficiales que permanecieron fieles al gobierno e hicieron la revolución en este país en la noche del 14 del presente, de los que salieron en la fuerza defensora a órdenes del Comandante Inojosa, y de los que han regresado después.

Han permanecido fieles al Gobierno: Interventor del parque, Sargento Mayor Graduado Juan C. Gamero.

Jefe de obras Capitán D. José Riesto.

Ayudante de la Comandancia General Teniente graduado D. Pedro P. Arlen.

Escuadrón Volante

Capitán D. Manuel Uribe.
Alféres D. Eulogio Palacios.
Caballero Cadete D. Antonio Pinillos.

Batallón Artillería

Sargento Mayor D. Mariano Castañeda.
Idem. Graduado D. Cristóbal Salazar.
Idem. D. Ernesto Pareja.
Capitán D. Manuel Grambell.
Teniente D. Jervasio Pinto.
Sub-Teniente D. Pedro Mas.
Idem. D. Roberto Arreson.
Idem. D. Manuel Mendoza.
Idem. D. José Salazar.

Oficiales que han regresado a este puesto abandonando la fuerza defeccionada.

Capitán D. Roberto Schmith.
Idem. Graduado D. Nicanor Gonzales.
Teniente D. Trinidad Andia.
Alférez D. Benigno Fefres.
Idem. D. Benjamín Cáceres.
Idem. D. Benjamín Paredes.

Oficiales que permanecieron en la revolución.

Batallón Volante

Teniene Coronel D. Manuel Inojosa.
Teniente D. Mateo Moran.
Idem. Graduado José Torreblanca.

Batallón Artillería

Capitán Graduado D. Carlos Toransos.
Teniente D. Enrique Bonifaz.
Idem. D. Benigno Huertas.
Idem. D. Apolinar Bedregal.
Idem. D. Juan Herrada.

Lima, agosto 16 de 1856.

José Alvarez y Thomes

EPILOGO

En enero de 1855 el General Castillo presentó una solicitud ante la Convención Nacional contra el Presidente provisorio don Ramón Castillo y con este motivo don Ignacio Escudero (tio abuelo del autor de éste Libro) dijo:

"Señor: Yo creo que la acusación del señor general Castillo no merece el nombre de tal, no es una verdadera acusación. Creo, además, y el honorable preopinante ha acentado este principio, que un acusado no puede convertirse en acusador.

Cuando son justos los ataques que se hace al Poder soy el primero en apoyarlos; pero ahora, que se trata de una acusación que carece aún de forma, estoy contra ella. El Presidente de la República es una categoría (aparte de sus méritos) que la Convención está en el caso de respetar; y cuando no hay fundamento alguno para acusarlo ¿a qué pasar ese escrito a una comisión? Este carecería de sentido común. Hágase en forma la acusación y yo la apoyo: pero, desecho que se acepte sin estas fomalidades será el descredito de la Asamblea y de toda la República".

Luego, en la revolución que estalló el 15 de agosto, acaudillada por el general D. Fermín del Castillo, D. Ignacio Escudero puso su contingente de ideas en el dictámen de la Convención que se aprobó ese dia.

El 5 de agosto de 1857 se quejó el mismo general D. Fermín del Castillo contra el Consejo de Ministros y mi citado tio abuelo don Ignacio Escudero dictaminó en estos términos: "Que el Consejo de Ministros, al ordenar el arresto del general de división D. Fermín del Castillo, no había infringido la ley de 1o. de noviembre de 1856, ni el art. 9 de la Constitución, y que se continuaran los juicios pendientes contra el referido general hasta su terminación en conormidad de las leyes".

Mas, si como miembro de la comisión de infracción, el gran diputado por Piura juzgó de su deber ajustar el dictamen a la ley, declarando que el referido general no estaba amnistiado; en la discusión procuró hacer menos dura su suerte impetrando para él una amnistia que creyó politica y justa.

LA CONSPIRACION DE D. JOSE L. QUINTANILLA EL 15 DE ENERO DE 1857. — FUE JUEZ D. D. ISAAC SUERO Y ESCRIBANO D. PEDRO DE CUBILLAS

Oficio.— R. P.— Rejimiento Gendarmes 2°. Batallón.

Sor. Coronel Intendente de Policía de la P. L. del Callao.

El teniente del 2°. Batallón Gendarmes de la Capital, que abajo suscribe, da parte a V. S. haber aprendido y entregado al Sor G. G. P. de esta Provincia Litoral, a Don José Quintanilla, por orden espresa del Sor. Intendente de Lima, por haberse dado parte de que conspiraba. Al embarcarse para el Norte ha sido tomado con el auxilio de la Policía de aqui, y registrado su equipage y persona no se le han hallado papeles de ninguna clase, solo si un terno completo de militar con gorra y montura. Todo lo que comunico a V. S. para los fines que estime combenientes.— Callao Enero 14 de 1857.—José Gao.

Decreto.— Callao Enero 14 de 1857.— Elévese al superior conocimiento del S. G. Prefecto de esta Provincia con la nota acordada.—Reyna.

Oficio.— R. P.— Subprefectura e Intendencia de Policía.

Callao 14 de Enero de 1857.

Señor General Prefecto de esta Provincia Litoral.

S. G. P.

Tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. S. el parte que con esta fecha me ha pasado el Oficial del 2°. Batallón de Gendarmes de la Capital Don José Gao, respecto a la aprehensión que se hizo de D. José Quintanilla con el auxilio de los agentes de mi dependencia en la tarde de hoy según orden superior dada al efecto, a fin de que V. S. en su vista se digne deliberar lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde a V.S.

Francisco Reyna.

Decreto.— Callao Enero 15 de 1857. — Elévese al conocimiento supremo por conducto del señor Ministro de Gobierno con la nota respectiva.—Raygada.

Oficio.— R.P.— Prefectura de la Provincia —

Callao Enero 15 de 1857.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno

S.M.

Por la adjunta nota del Sr. Coronel Intendente de policía de la provincia y el parte que acompaña, se impondrá V.S. de que tomado D. José L. Quintanilla a mérito de lo dispuesto por V.S. en oficio de ayer, no se le ha encontrado ninguna comunicación sino únicamente un vestido completo de militar y una montura.

Dígolo a V.S. a fin de que se sirva disponer lo que convenga respecto de este joven previniendo a V.S. que mientras tanto permanece detenido.

Dios guarde a V.S

S.M.

J. M. Raygada.

Decreto.— Lima Enero 15 de 1857.— Contéstese que someta a juicio y ponga a disposición del juez de primera instancia a D. José L. Quintanilla, para cuyo efecto se remitirán al juez por conducto de la Prefectura del Callao los precedentes, notas, tómese razón.—Alvarez.

Oficio.— República Peruana — Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

Callao a 15 de Enero de 1857.

Señor General Prefecto de esta Provincia.

Dispone S.E. el Presidente que mande V.S. poner a disposición del Juez de Primera Instancia, al detenido D. José L. Quintanilla para que se le siga el juicio correspondiente; a cuyo efecto devuelvo a V.S. los antecedentes que con esta fecha me remite relativos a dicho individuo.

Dios guarde a V.S.

Jervasio Alvarez.

Decreto.— Callao Enero 15 de 1857.— Al Señor Juez de Derecho de la Provincia para el cumplimiento de lo dispuesto en este oficio.—Raygada

Auto.— Callao Enero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y siete.— Recibido en la fecha con las notas a que se acompañan; tómese al detenido su declaración instructiva y pídase a el Intedente de la Capital los datos necesarios a este juicio y con citación del acusado y del agentes fiscal levántese el sumario en la forma de ley.— Suero.— Pedro de Cubillas.

Razón.— En el mismo día se pasó la nota que se previene, doy fé.— Una rúbrica

Instructiva de D. José L. Quintanilla.— En el mismo día constituído el señor Juez de primera instancia en el depósito de Casas matas, hizo traer a su presencia a uno que se hallaba detenido al cual por ante mí le ordenó dijera verdad en cuanto fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, edad, patria, estado y oficio, contestó llamarse José Luciano Quintanilla, de veinticuatro años, casado, cesante del cuerpo Político, y natural de Lima.

Preguntado, quién lo aprehendió, en qué lugar y por qué causa dijo: que el miércoles catorce del presente en los momentos en que bajaba del tren que llegaba a esta población a las cinco y cuarto de la tarde, fué detenido por un oficial de Lima a quien no conoce, ignorando la causa que motiva su detención.

Preguntado, si sabe la causa o motivo que lo traía a esta población a la hora que ha indicado, dijo: que su exclusivo objeto era embarcarse en el vapor Inca que debia salir para Huacho a buscar una tienda donde espender aguardiente, pues para ello tenía casi entablada una negociación sobre este artículo con su hermano político quien está domiciliado en Pisco y para cuya realización solo faltaba el local que se proponía buscar.

Preguntado, si sabe que el viaje que iba a efectuar era con el pasaporte dado por la autoridad, dijo: que él mismo no lo sacó pero que sí encargó a un amigo nombrado Juan Carrillo para que lo hiciera más no sabe si éste cumplió o nó con el encargo puesto que el exponente fué tomado antes de saberlo, y que este encargado se marchó para el Norte en el vapor "Inca".

Preguntado, si sabe que en su equipaje se condujeran cartas, documentos, dinero o vestuarios militares, dijo: que en la maleta del exponente que fué registrada por

el mayor de plaza, solo llevaba sesenta y cuatro pesos para sus gastos los mismos que tiene en su poder y ninguna carta ni documento y solo si un vestuario completo de militar, con una gorra que no era para el efecto sino del uso del exponente y que aquél fué llevado por encargo que se le hizo don Manuel Lopera al hijo del ex General por conducto de un amigo de aquél a quien no conoce; que el vestido que era usado y una montura se lo entregó la señora madre en Lima para después poderlo dirigir desde Huacho por cualquier conducto que encontrara al lugar donde estubiese al que le hizo el encargo.

Preguntado, si sabe qué persona o personas trataron de conspirar contra el Gobierno en Lima o en otro punto, dijo: que no tiene conocimiento de ninguna especie sobre conspiración alguna.

Preguntado, si para prestar servicios de conducir el vestuario a el oficial Lopera no ha tenido comunicación con los que se hallan en el ejército contrario o en la escuadra enemigo, dijo: que no ha mantenido comunicación alguna.

Preguntado, si alguna vez ha estado preso y por qué causa, dijo: que nunca.

En este estado mandó el señor juez suspender esta declaración para continuarla cuando convenga, y el declarante a quien le fué leida, se afirmó y ratificó en ella y firmó con el señor juez de que doy fé.— Suero.— José L. Quintanilla.— Pedro de Cubillas

Notificación.— En el acto cité para el sumario a D. José Luciano Quintanilla, doy fé.— Quintanilla.— Cubillas.

Otra.— Seguidamente cité al Agente Fiscal D. José Toribio Flores, doy fé.— Una rúbrica.—Cubillas.

Oficio.— R.P.— Sub-Prefectura e Intendencia de Policía —

Callao 28 de Enero de 1857.—

Señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia Litoral.

En el libro de tomas de razón de pasaportes se encuentran los nombres de D. Antonio Luna, D. Francisco Carrillo y D. Manuel Carrillo, expedido en el orden siguiente, los primeros bajo un mismo pasaporte con fecha 13 del que corre para Pisco el Vapor "Santiago" y el último en la misma fecha, igual punto en el mismo vapor.

Dios guarde a V.S.
Francisco Reyna

Decreto.— Enero veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.— Pásese nueva nota al S. Intendente de Policía para que suministre al juzgado los datos necesarios si entre los pasaportes que se expidieron para Huacho se halla el de D. Juan Carrillo y el de D. José Quintanilla.— Una rúbrica.— Cubillas

Declaración de D. José Gao.— Treinta del mismo. Ante el señor Juez de primera instancia, compareció Don José Gao, mayor de treinta años, casado, teniente de infantería, natural de Lima y por ante mi le recibó juramento que lo hizo en la forma prevenida por la ley de enjuiciamientos, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo la parte de fojas una, dijo: que es el mismo que pasó a la Intendencia de Policía de esta Provincia; y que tanto su contenido cuanto la firma puesta al pie de él que es la del exponente, la reproduce en todas sus partes, sin tener que añadir ni quitar nada.

Preguntado, si sabe cuáles son las causas o motivos por los cuales se le comisionó para la detención de don José Quintanilla dijo: que por motivos privados que obraron en el ánimo del Intendente pasado a consecuencia del aviso que le dieron de que Quintanilla se dirija al Norte con comunicaciones, le ordenó aquél que procediera a capturar al expresado, pues que marchaba en unión de un hijo del excoronel Lopera el que sabe sacó pasaporte para dicho Quintanilla, pues tomado éste así lo expuso al señor General Prefecto de esta Provincia cuando éste le interrogó sobre su pasaporte.

Que lo declarado es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaración; que no le tocan las generales y firmó con el señor juez, doy fé — Una rúbrica.— José Gao.— Pedro de Cubillas.

Auto.— Callao febrero primero de mil ochocientos cincuenta y siete.— No habiéndose contestado a la nota que se remitió al Intendente de la Capital para que proporcionase al juzgado los datos necesarios sobre el enjuiciado D. José L. Quintanilla; reitéresele de igual modo, pídase al Intendente de esta Provincia registre los libros de pasaporte para saber si se ha sacado pasaporte para Huacho para don Juan Carrillo y para Quintanilla para dirigirse por el vapor Inca el dia diez del presente y absuélvase la cita que le resulta a doña Candelaria R. esposa del coronel Lopera dirigiendo el respectivo despacho al juez de primera instancia de Lima de turno en lo criminal.— Una rúbrica.— Pedro de Cubillas.

Notificación.— En el mismo dia se pasaron las notas y despacho prevenidos en auto anterior, doy fé.— Una rúbrica.

Oficio.— R.P.— Sub-Prefectuara.— e Intendencia de Policía.

Callao 7 de Febrero de 1857.

Sor. Juez de Primera Instancia de esta Provincia.

En el libro de tomas de razón de pasaportes no existe ninguna relativa a D. Juan Carrillo y D. José L. Quintanilla— para puerto de Huacho en el vapor "Inca"5 que navega con el pabellón inglés.

Digolo a V. S. contestando su estimable oficio de 5 del que corre.

Dios guarde a V. S.
Francisco Reyna.

Decreto.—Callao febrero nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.— A sus antecedentes.— Cubillas.

..Oficio.— R. P.— Callao, Febrero 5 de 1857.

S. Juez de Primera Instancia.

D. D. Guillermo Carrillo

Acompañó a V. S. el despacho para que se tome declaración a la esposa del S. General Lopera, y fecho lo devuelva a la brevedad posible.

Dios guarte a V.
Isaac Suero.

Decreto.— Lima febrero cinco de mil ochocientos cincuenta y siete.— Estando recargado este juzgado con causas de gravísimo carácter, pase este despacho al señor juez doctor don Mariano Dorado quien se servirá en atención a ello darle cumplimiento.— Carrillo.

Auto.— Lima febrero diez de mil ochocientos cincuenta y siete.— Recibido en esta fecha con el adjunto despacho; practíquese la diligencia a que se contrae y fecho devuélvase con la nota respectiva.— Dorado.— Ante mi, Pedro Vásquez.

Oficio.— R. P. Juzgado de Primera Instancia.— Lima Febrero 10 de 1957.

Al. Sr. Juez de Primera Instancia de la Provincia del Callao.

Tengo el honor de devolver a V. S. diligenciado, el despacho que se sirvió librar, para que se tomase una declaración a la señora doña Candelaria Reyes de Lopera, en la causa que se sigue contra don José Luciano Quintanilla.

Dios guarde a V. S.
Mariano Dorado

Isaac Suero, Abogado de los Tribunales de la República, Juez de Primera Instancia y Auditor de Marina.

A NOMBRE DE LA NACION

Hago saber al señor Juez D. D. Guillermo Carrillo, que en este mi juzgado se sigue juicio criminal contra don José

L. Quintanilla por delito de conspiración, y para en parte del sumario que se está actuando combiene que V. S. tome declaración a la esposa del señor Coronel Lopera al tenor de la cita que le resulta en la declaración que se le tomó al expresado Quintanilla cuyo tenor es como sigue:

"Preguntado si sabe que en su equipaje se condujeran cartas, documentos, dinero o vestuario militares, dijo: que en la maleta del exponente que fué registrada por el mayor de Plaza sólo llevaba sesenta y cuatro pesos para sus gastos los mismos que tiene en su poder y ninguna carta ni documento, y sólo si un vestuario completo de militar con una gorra que no era para el efecto, sino del uso del exponente, y que aquel fué llevado por encargo que se le hizo don Manuel Lopera el hijo del ex-general por conducto de un amigo de aquel a quien no conoce, que el vestuario que era usado y una montura se lo entregó la señora madre en Lima para después poderlo dirigir desde Huacho por cualquier conducto que encontrara al lugar donde estubiere el que le hizo el encargo.

En cuya conformidad dirijo a V. S. el presente rogándole y encargándole que tan luego que le sea presentado proceda a tomar la declaración que en el se indica y fecho se devuelva en la brevedad posible dado en el Callao a cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.— Isaac Suero.— Por mandado del S. Juez.— Pedro de Cubillas.

Declaración de doña Candelaria R. de Lopera—En Lima y febrero diez de mil ochocientos cincuenta y siete, se constituyó el señor Juez doctor don Mario Dorado en casa de la señora doña Candelaria Reyesta de Lopera con el objeto de tomarle su declaración y habiendo comparecido dicha señora se le tomó juramento, que lo hizo conforme a derecho bajo del cual ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo con arreglo a la cita que le resulta en la declaración inserta en el despacho, dijo: que la cita es cierta pues efectivamente la declarante le entregó a su hijo político don José Luciano Quintanilla un pantalón grande y una levita nueva, junto con una montura militar con el objeto de que si acaso encontraba o sabía donde estubiere don Manuel Lopera el hijo de la declarante le entregase dichas especies que eran de su pertenencia, que esto sucedió con motivo de que el citado don José Luciano Quintanilla se propuso hacer un viaje a Casma por asuntos de comercio que lo dicho es la verdad, bajo el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaración, que es mayor de treinta años, de estado casada, y que aún que le tocan las generales de la ley por ser madre política de Quintanilla no por eso falta a la verdad del juramento, firmó rubricando su señoría, doy fé.— Una rúbrica.— Candelaria R. de Lopera.— Pedro Vasquez.

Decreto.— Lima febrero 10 de 1857. —Estando absuelta la diligencia pedida en el presente despacho, devuélvase al señor juez exhortante con la nota respectiva.— Dorado. Ante mi Pedro Vásquez.

Otro.— Callao, febrero 11 de 1857. Por devueltos en la fecha: agréguese al sumario y vista al agente fiscal.— Suero. Pedro de Cubillas.

Vista Fiscal.— Señor Juez de Derecho.— El Agente Fiscal, dice: que de lo actuado resulta únicamente que don José Luciano Quintanilla, debiendo pasar a Huacho, con el fin de hacer allí una especulación de aguardientes, llevaba para remitir desde ese punto, a su cuñado que se hallaba en el Ejército de la revolución, el vestido militar y montura que constan del parte de fojas 1 de su declaración de fojas 5, y de la de su suegra de fojas 13.

Como Quintanilla trataba únicamente de servir a un deudo suyo, en un objeto del cual no se deduce ciertamente intento de conspiración, este Ministerio cree, salvo el ilustrado juicio de V. S que no habiendo mérito para la continuación de la causa, debe ponérsele en libertad.— Callao, febrero 12 de 1857 — Una rúbrica

Auto.— Callao, febrero 17 de 1857.— Autos y vistos: con lo dictaminado por el Agente Fiscal y en atención a que del sumario no resulta complicidad en el delito de conspiración de que fué acusado por el parte de fojas 1, que según la investigación que se hizo en la persona del detenido tampoco se le encontraron comunicaciones sino solamente un vestido militar: que según las diligencias practicadas aperece que este vestuario era sólo conducido por encargo para Huacho, como aparece a fojas que apesar de las notas pasadas al Intendente de la Capital para la remisión de los datos necesarios aun no han podido éstas obtenerse Por tales principios y no resultando del sumario mérito bastante; córtese su progreso y en su consecuencia póngase en libertad al detenido don José L. Quintanilla previa consulta al Superior Tribunal.— Suero. Ante mi, Pedro de Cubillas

Notificación.— En horas de las cuatro de la tarde de hoy diez y siete de dicho mes y año hice saber el auto de arriba a don José Quintanilla.— Una rúbrica.— Cubillas

Otra.— Seguidamente hice otra al Agente Fiscal doctor don José Toribio Flores, firmó doy fé.— Flores.— Cubillas.

Decreto.— Lima, febrero 18 de 1857. Vista al señor Fiscal.— Tres rúbricas.— Villarán

Vista Fiscal.— Ilustrísimo señor.— El Fiscal, dice: que aun cuando existe en convencimiento moral de que don José Luciano Quintanilla se iba para el ejército de la revolución, pues marchaba sin pasaporte, y además hay una contradicción entre su declaración instructiva corriente a fojas 5, en que asegura se dirijia a Huacho, a buscar una tienda para expender aguardiente y la declaración de doña Candelaria Reyesta de Lopera a fojas 13, que dice se propuso Quintanilla dirigirse a Casma, por lo que mandaba con él a su hijo un vestido de militar: aun cuando existe este convencimiento, se repite, no hay prueba plena y judicial, cual exige la ley 26, titulo 1ª parte 7a, para condenar; en cuyo caso debe el juzgado dar por quito al acusado según la misma ley. Esto pues obliga al fiscal a estar por la aprobación del auto consultado.— Lima, febrero 17 de 1857.— Villarán

Decreto.— Lima, febrero 21 de 1857. Autos y a la table.— Una rúbrica.— Villarán

Notificación.— En la misma fecha y a la una del día hice presente el auto anterior al señor doctor don Manuel Vicente Villarán, Fiscal, de que certifico — Una rúbrica.— Villarán

Auto.— Lima, febrero 21 de 1857.— Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y en virtud de las razones alegadas en su anterior respuesta, aprobaron el auto consultado de fojas 14 su fecha 17 del presente con la calidad de que don José Luciano Quintanilla preste fianza que garantice su conducta pacifica durante las actuales circunstancias.— Ledesma.— Carrasco — León.— Villarán.

Notificación.— En veinte y seis del presente y a la una del día hice presente el auto anterior al señor doctor don Manuel Vicente Villarán, Fiscal, de que certifico.— Una rúbrica.— Villarán.

Decreto.— Callao, febrero 28 de 1857.

Por devueltos cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior, y en consecuencia póngase en conocimiento de don José L. Quintanilla, para que presente la fianza respectiva.— Suero.

José L. Quintanilla.

Escrito.— Señor Juez de Primera Instancia. — Don José Luciano Quintanilla, detenido en el depósito de Casas Matas, ante V. S. con el debido respeto digo: quep or la ejecutoria del Tribunal Superior, se me ha mandado poner en libertad bajoj de fianza, para cuyo fin propongo por tal fiador de mi persona a mi padre don Juan José Gutiérrez Quintanilla, por tanto:

A V. S. suplico se sirva proveer como solicito por ser justicia etc.— Quintanilla.— Juan José Gutiérrez Quintanilla.

Auto.— Callao, febrero 28 de 1859.— Siendo el fiador propuesto de notorio abono y que presta toda la garantia necesaria, póngase en libertad otorgándose la fianza en forma y conforme a la ley a don Luciano Quintanilla.— Juan José Gutiérrez Quintanilla.

LA CONSPIRACION DE 1859

En enero de 1859 se abrió juicio contra:

D. Ramón Vargas Machuca.
D. Carlos Diez Canseco.
D. Biviano Gómez Silva.
D. Domingo Gamio.
D. D José Manuel La Puente.
D. Joaquin Sevilla.
D. Santiago Lanfranco.
D. Nicolás Orfila.
D. Pablo Villagrcia.
D. Domingo Villagarcia.

Juez fué el D. D. Luis Ponce y Actuario Manuel V. Quiroz.

Los presos existentes en esa fecha en la Prefectura, acusados de trastornar el orden público; eran:

Ex-Coronel D. Ramón Vargas Machuca.
Don Carlos Diez Canseco,
Don Biviano Gómez Silva.
Don Domingo Gamio.
Don José Manuel La Puente.
Don Joaquín Sevilla.
Don Santiago Lanfranco.
Don Nicolás Orfila.
Don Pablo Villagarcía.
Don Domingo Villagarcía.

Lima, enero 15 de 1859

Manuel J. Figueroa.
Sub-Prefectura e Intendencia
de Policía de la Provincia.

Lima, a 15 de enero de 1859

Sr. Juez del Crimen
D. D. Luis Ponze.

Acompaño la nota del Supremo Gobierno con una relación de las personas que han sido presas y se hallan en el cuartel de la Gendarmería, para que en el acto proceda a instruir el correspondiente sumario

Dios guarde a V,
J. F. Mendoza

Ministerio de Gobierno, Culto
y Obras Públicas.

Lima, a 15 de enero de 1859

Sr General Prefecto de este Departamento.

S. E. el Presidente recibió aviso de que se fraguaba en el Callao y en esta Capital una conspiración contra el Gobierno, que debía realizarse sirviéndose del pretesto de protejer la industria del país incitando a los artesanos a que impidiesen a viva fuerza el desembarque de algunas obras toscas de carpintería traidas del exterior para la empresa del ferrocarril. El Gobierno antes de proceder contra las personas sindicadas de complicidad en este plan, hizo que la policía observase su conducta y de las averiguaciones practicadas se han obtenido los datos siguientes:

Que D. Domingo Elías, D. Rufino Echenique y el General Castillo, trabajan por sí y por medio de sus agentes con tesón para derocar las instituciones

Se asegura que el primero por medio de su hijo. D. Jesús Elías repartió dinero a veinte hombres para que asesinasen al Presidente. Estos individuos llevarían ocultos puñales y revólveres para perpetrar el crimen disparando contra S. E. al bajar a la Alameda o en el sitio que creyesen más oportuno. Los complicados en este plan se reunían en casa de Elías donde se les ha dado dinero y a esta reunión concurrían D. Felipe Rivas y D. Miguel Caravedo.

Se asegura igualmente que en una casa situada frente al Convento de la Buenamuerte se han distribuido armas a nombre de Echenique: que el dinero que tenían oculto en un costal de arroz se daba a los hombres que querían entrar en la conspiración cuatro pesos dos revólveres y dos puñales a cada uno, y que algunos aguadores de esta Capital han recibido ya armas. En otra casa, que es la primera de la calle de la Caridad frente al Cuartel se compran también armas por cuenta de D. Jesús Elías.

Así mismo se sabe que en el Callao se han distribuído mil setecientos trabucos por casas etxranjeras que suplen también dinero: que están armados como dos mil hombres y que compran también armas para la revolución un negro nombrado Francisco Urismendi que vive en la calle de la Cruz frente a la fábrica de aguardiente en un rancho contiguo a la tienda No. 1604 y un mulato nombrado Juan Gurmendi que tiene su habitación en la calle del ferrocarril No. 895.

D. N. Lecaros hotelero, Ramírez carpintero y el zapatero que vive frente a la Calle de Madera en el Callao, natural de Arequipa, se asegura que tienen armas.

D. Francisco Buitrón, Teniente que fué de Vivanco, y que estuvo preso por conductor de comunicaciones subversivas, ha sido ahora el conductor de armas al Callao a donde se ha dirigido tres veces, según lo ha asegurado el mismo a José Dávalos.

D. Jesús Elías y D. Pedro Larrañaga han instigado con empeño a los vecinos del Callao para que se lancen a la revolución. También ha tomado parte en ellos D. Santiago Lanfranco.

Se ha informado también al Gobierno que Elías tiene oculto algún armamento entre Pisco e Ica.

Los conspiradores esperan que se remita de Valparaíso por cuenta de Elías y a cargo de un inglés, armamento, que vendrá en un buque con bandera chilena. El encargado de traerlo debió dirigirse al Sur en el vapor que salió el 17 de Diciembre.

D. Joaquín Sevilla ha asegurado que un extranjero marchaba a las Islas de Chincha, en donde se debe reunir un número de armamentos de los diferentes buques que allí existen, más dos piezas de artillería que se hallan en una fragata que está en la Isla del Sur; que todo esto debía desembarcarse en Paracas a recojerse por los Elías, para comenzar en aquella Provincia el movimiento que sería encabezado por el mismo Sevilla proclamando a Echenique: que después debía salir de aquí uno de

los titulados Generales Rivas y Diez Canseco para dirijir la revolución: que hecho el movimiento en Ica, debia ser secundado en Lima a la salida de las fuerzas que fuesen a sofocarlo y al llegar éstas a Pisco los sublevados se retirarían a Ayacucho para uniformar la revolución en los pueblos del interior.

El mismo Sevilla ha estado seduciendo a varios oficiales de los sueltos para que lo acompañen. El mismo dia en que fué preso, habló a uno al medio día, a quien de pronto dió dos pesos quedando de darle más en esa noche en el Hotel de la "Bola de Oro".

Para realizar la revolución debía estallar simultáneamente en el Callao y en Lima el día que desembarcasen las puertas y ventanas del ferrocarril.

Como este plan no podia desarrollarse por las medidas activas y constantes del Gobierno, los conspiradores se decidieron a llevar a efecto la revolución y esta debió estallar el 5 del corriente encabezándola D. Carlos Diez Canseco, D. Domingo Gamio, un tal Solar y otros individuos recien venidos de Arequipa. Se proponian asesinar al Presidente, al General San Román y a otra persona, y para perpetrar este crimen contaban con trescientos hombres bien armados y resueltos y con la voluntad de muchos artesanos.

El titulado General Diez Canseco se reunía en la casa de D. Ramón Vargas Machuca, situada en Santa Teresa para concertar estos planes, a cuya reunión concurrieron también Frías, Salaverry La Puente, Prada, Paz Soldán (D. José Gregorio) y otros; y estos individuos después de sus acuerdos invitaron y emplazaron con descargo a los descontentos para verificar un levantamiento.

Iguales esfuerzos ha empleado en el Callao D. Felipe Rivas para reducir al pueblo y a los individuos de la Marina y éste y D. Jesús Elías han hecho los gastos que demandaban sus trabajos.

Bajo la dirección de Rivas habian acordado reunirse los conspiradores en la huerta de Gamboa para atacar a la tropa cuando viniesen a esta Capital las puertas y ventanas del ferrocarril. El agente de Rivas en estos trabajos ha sido un sirviente suyo apellido Bustamante.

El mismo Rivas y D. Miguel Caravedo se han reunido también en casa de Elías, y trabajado por seducir a algunos oficiales y a la tropa de los cuerpos del Ejército.

El Coronel Allende ha concurrido también a estas reuniones y pertenecia al complot de los conspiradores.

D. Viviano Gómez Silva, que es uno de los principales agentes de Echenique y encargado de repartir muchas de sus comunicaciones, trajo despachos de aquel caudillo ascendiendo a Generales a varios Coroneles y concediendo de los principalees agentes de Echeni- otros ascensos a muchos Jefes y Oficiales.

Los Generales Medina, Vidal y Cisneros, un francés nombrado Bloissier que fué artillero de Vivanco y otros individuos, se han reunido en la habitacion No. 29 del "Hotel Americano".

En el mismo Hotel viven D. Miguel Franco, D. N. Martinez y D. Francisco Aranzábal, con quienes han tenido frecuentes reuniones D. Pedro Sevilla, y el ex-coronel Silva, Orna y otras varias personas venidas de Arequipa.

Gómez Silva, Orna y Sevilla se han reunido también en una casa de la calle de la "Salud".

El indicado Blossier ha tenido reuniones en dicho hotel con un compatriota suyo nombrado Juan, maestro de la zapatería inmediata y con otros extranjeros.

En la casa de los Villagarcia situada en la calle de San Jacinto se han tenido iguales reuniones y aún se han distribuido armas para la revolucion.

En las azonadas ocurridas en la Capital en los días 21 y siguientes del mes de diciembre último fueron los Villagarcia los que promovieron el tumulto

Los principales instigadores del pueblo del Callao son, Domingo Blanco, Aspillaga, que ha procurado seducir a los artesanos y lancheros y facilitar la toma del Castillo, Isidoro Pita, agente de confianza de Aspillaga y un francés Laicamon. También instigan al pueblo y protegen la revolución muchos otros extranjeros que allí existen.

El referido Domingo Blanco en unión de un negro de la hacienda de San Agustín que también se apellida Blanco, estaban resueltos a ejecutar el horrible atentado de asesinar al Presidente disparándole un balazo.

Están también complicados D. N. Orfila, el Granadino Joaquin Miró Quesada, D. N. Villar, D. Augusto Altahaus, D. Agustín Gonzales Pinillos, D. Benigno Somocurcio, el montonero Herrera del Norte, un tal Salmón y otros muchos cuyos nombres se ignoran Orfila debía llevar a Arequipa libranzas para hacer allí la revolución que los conspiradores de otros puntos esperaban para secundarla y que debió estallar a principios de este mes, según se habían propuesto.

Miró Quezada, que vive en el Callao, reunia en su casa a los agentes de la conspiración y a ella concurrian Diez Canseco Sevilla y otros: Pinillos remitió al Norte en 12 del corriente a un sirviente suyo con instrucciones; y Althaus sugirió la idea de cortar por dos partes los rieles del ferrocarril del Callao, cuando S. E. hubiese salido de aquella ciudad para esta Capital, a fin de que ni pudiese llegar a Lima ni regresar al Callao.

Los conspiradores contaban también para su plan con la toma de la Fragata Callao, cuya empresa se habia comprometido a realizar un individuo nombrado N. Bautista cuando la tropa de abordo saltase a tierra. Este individuo es conocido de un francés pintor y empapelador que vive en el Callao en la calle de "Vivero" No. 438 y al cual la mujer de Rivas entregó unos vales. De este secreto estaba enterado el francés nombrado Francisco Buitrón.

Se asegura que está también complicado en la revolución uno de los Jefes de la Fortaleza de la Independencia y que ésta debió ser tomada por los conspiradores en una de las noches anteriores que quedó abierta la puerta.

Como agentes de la revolución en el Cuzco, se señalan al Coronel Carreño, el excomandante D. Francisco Vargas, arequipeño, D. N. Cárdenas y otros, en Ayacucho el Coronel Garcia del Barco y en Junin se dice que trabaja don Baltazar Caravedo de acuerdo con los Santamarias para apoderarse del batallón Puno.

Sírvase Ud. trasmitir estos datos al Juez del Crimen de turno de esta capital, para que con arreglo a las leyes, siga el correspondiente juicio, poniendo a su disposición inmediatamente a las personas que han sido aprehendidas.

Dios guarde a U. S.

Manuel Morales.

Decreto. — Lima, enero 15 de 1859. Pase al Señor Coronel sub-Prefecto de la Provincia acompañándole la lista de los detenidos para que lo remita todo en el acto al Juez del Crimen de Turno para que proceda inmediatamente a tomarles las correspondientes instructivas, obrando con la celeridad debida en esta clase e juicios en que no se reconocen días festivos.—Freyre.

Decreto

Lima, enero 15 de 1859

Pase al Juez del Crimen L. D. Luis Porras para su debido cumplimiento.— Mendoza.

AUTO.—Lima, enero quince de mil ochocientos cincuentinueve

Recibidos en esta fecha los antecedentes que se acompañan, y a las diez de la noche instruyase el correspondiente sumario en la forma prevenida por derecho, nombrándose defensor de los que resulten comprendidos en el delito, el primer Procurador de la lista de turno, con su citación y la del Agente Fiscal actúen. — Ponze — Ante mi Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En la fecha del auto que antecede hice saber su contenido al Procurador don José Adolfo Campos firmó quedando instruido, doy fe.— Campo—Quiroz.

Decreto. — Lima, enero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. Habiéndose constituido el Jzgado en el Depósito de Carceletas, y resultando que ninguno de los enjuiciados que se designan en la lista adjunta, existen en dicho local, pásese en el acto la nota que corresponde al Señor Coronel Intendente de Policía para que ordene la traslación de los indivuos relacionados al enunciado Depósito — Ponze — Ante mi, Manuel V. Quiroz.

Razón.— En el acto se pasó la nota que se ordena en el anterior auto doy fé.—Quiroz.

Instructiva de D. Santiago Lanfranco.—Lima, enero diez y seis del presente año y habiendo en esta fecha sido trasladados al Depósito varios detenidos, su señoria se constituyó en dicho local e hizo comparecer a uno de ellos, quien fué del modo siguiente:

Preguntado por su nombre, Patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse Santiago Lanfranco de Gibraltar, casado de cuarenta años comerciante, casta blanco, y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió, cuando, que día a que hora en que lugar, en compañía de quienes estaba; y si sabe o presume el motivo de su detención dijo: que la Policía el trece del presente a las tres de la mañana (estando) del día catorce estando el declarante durmiendo en su cama y habiéndose subido la Policía por los techos, y que la causa la ignora.

Preguntando si sabe o tiene noticia que individuos hubiesen comprometido a varios de los del Pueblo, para que se lanzaran a amortizarse en los días veintidos y veintitres de diciembre último y aun después dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si sabe si ha oido decir que los Agentes del General Echenique y los del Señor Don Domingo Elías, hubiesen tenido reuniones en la casa del último, con el objeto de llevar a cabo un plan de revolución y conspiración, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si conoce a Don Francisco Buitron, Don Jesús Elías, Don Pedro Larrañaga, y cual la última vez que habló con ellos, dijo: que no conoce a Buitron y que con Elías (Don Jesús) y Larrañaga hace mucho tiempo que no habla con ellos.

Preguntado que relaciones tiene en Valparaiso, y que comunicaciones recibe, o ha recibido de ese punto, dijo: que en Valparaiso no tiene amigo ninguno con quien comunicarse, a excepción de don Rufino, el General, quien a veces le dirijia cartas meramente familiares y domésticas.

Preguntado si sabe o tiene noticia que individuos hubiesen pretendido desembarcar armamentos y otros útiles en las Islas de Chincha, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si conoce a don Joaquín Sevilla, y al General don Carlos Diez Canseco, dijo: que si los conoce y las relaciones que con estos señores le asisten son de mera etiqueta y con el primera ninguna.

Preguntado si sabe ha oido decir quien hubiese encabezado la revolución que debió estallar el cinco del presente y si conoce a alguno de los oficiales sueltos que estuvieron comprometidos en ella, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si tiene noticia quienes eran los individuos que en complot estaban comprometidos y armados de revolveres para asesinar al General Presidente don Ramón Castilla, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, que clase de relaciones tiene con el Señor don Ramón Vargas Machuca, dijo: que es su amigo de etiqueta, no de confianza y que si lo ha visitado dos veces, ha motivado a sus enfermedades que sabía el exponente padecía ese señor, cuando estuvo preso con el que habla en el Callao.

Preguntado, que clase de amistad tiene con los señores La Puente, Prada, Frías, Salaverry, Paz Soldan, Don José Gregorio de Allende, dijo: que con los últimos conserva relaciones por ser amigos de la familia del declarante, y a La Puente lo conoce hoy por la prisión; que a don José Gregorio Paz Soldan hacen ocho meses que no habla con él, que el doctor Prada ha sido su defensor.

Preguntado, qu noticias da al juzgado de los fondos que todos los señores arriba indicados tienen, para fomentar esta conspiración, dijo: que ignora.

Preguntado, si conoce a don Vivian Goméz Silva, y si sabe que este hubiese tenido continuamente comunicaciones, con el Jeneral Don Jóse Rufino Echenique, dijo: que lo conoce por que mandó un cuerpo del ejército cuando gobernó la República el General Echenique, y que jamás ha tenido intimidad con él ni sabe se haya mantenido comunicaciones con dicho general.

Preguntado, si sabe quien vive en el Hotel Americano número veintinueve y si tiene noticia que a dicho cuarto hubiesen concurrido los Generales, Medina, Vidal y Cisneros y un frances nombrado Blosier, que militó en tiempo de Vivanco dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si ha entrado alguna vez al citado Hotel, dijo: que no lo acostumbra.

Preguntado, si conoce a don N. Orfila, a don Joaquín Miró Quesada, Don N. Villar, Augusto Althaus, Agustin González Pinillos, Benigno Somocurcio y el Montonero Herrera un tal Salomón y si tiene noticia que el primero hubiese marchado de esta Capital llevando comunicaciones al Sur, dijo: que ignora la pregunta, con excepción de que conoce a Althaus por ser primo hermano de la esposa del declarante, y a Pinillos, con motivo de haber recibido orden de pagar a casa de este por don Gregorio Rodríguez de Huanchaco, trescientos y mas pesos.

Preguntado, si ha oido decir que Pinillos hubiese remitido al Norte el doce del actual a un individuo con instrucciones para diversos asuntos dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si tiene noticia que Althaus dió idea para cortar los rieles del ferrocarril, cuando el Presidente iba para el Callao, dijo que ignora la preguunta.

Preguntado, que ha oido decir, sobre la captura que en estos días se ha pretendido hacer de la Fragata Callao, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce a un frances Francisco Buitron, y si sabe que este hubiese recibido de la esposa del Jeneral Rivas unos vales, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si tiene noticia de que se pretendía insurreccionar simultáneamente toda la República por medio de agentes que se comunicaron al efecto por los individuos mencionados anteriormente, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si conoce a Domingo Blanco, y si sabe que éste y un negro de un mismo apellido hubiese intentado asesinar al Presidente don Ramon Castilla, dijo: que es la primera vez que lo oye decir, y aunque conoce a Domingo Blanco pero fué cuando el declarente estuvo preso con él en el Callao.

Preguntado, si conoce a don Baltazar Caravedo y a su hermano don Miguel, al Coronel García del Barco, a los Santamarías y si tiene noticia que estos hubieren querido sobornar al batallón Puno, dijo: que ignora la pregunta pues sin embargo de ser Caravedo el primero, Prefecto de esta Ciudad jamás ha tenido amistad con él.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que con estas son dos veces que lo juzgan por suponerlo conspirador, en el Callao el señor Juez Dr. Bueno y el escribano Cubillas.

En este estado ordenó el señor juez exponer suspender esta instructiva dejándola abierta para continuarla cuando convenga y la firmó con el declarante por ante mi de que doy fé.— Una rúbrica. Santiago Lanfranco.— Manuel V. Quiroz.

Notificación.— Acto continuo sité para el sumario a don Santiago Lanfranco, quedó instruido y firmó de que doy fé.— Lanfranco.— Quiroz.

Otra de Don Carlos Diez Canseco.— En el mismo dia y estando constituido el señor Juez en el Depósito, hizo comparecer a otro detenido quien fué examinado como sigue.

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse Carlos Diez Canseco, natural de Arequipa, casado, de treinta y un años Jeneral que fué en la revolución, casta blanca y católico.

Preguntado, quién lo aprehendio cuando, que dia a que hora en que lugar, en compañía de quienes estaba, y si presume el motivo de su detención dijo: que en la mañana del catorce del presente fue asaltado estrepitosamente por los techos y avenidas de su domicilio el que declara aprehendido por varios agentes de policía en su propio lecho sin embargo de haber por escrito por avisos que tenia el exponente al señor Intendente de Policía, que estaba pronto a presentarse a esa, si es que le garantizaba su persona lo que no tuvo efecto pues sufrió el vejamen de ser atropellado en el día que ha dicho y que la causa de su detención la ignora en lo absoluto.

Preguntado, si tiene noticia de un plan revolucionario que debió estallar el dia cinco del presente y las personas que tuvieran parte en ella, dijo: que ignora la pregunta, y que aunque ha escrito en un impreso oficial que se decia de un basto plan de revolución, al exponente no se le ha hablado particularmente ni por mera curiosidad sobre aquel dicho, ni menos ha querido incubar pues sin embargo el haber obtenido una clase elevada en el ejercito y numerosas relaciones en él, ha presindido en lo absoluto de la politica pues su propósito es dedicarse exclusivamente al bien de su familia, a cuyo efecto puso en planta cierta especulacion mercantil como pueden justificarlo muchos individuos de esta capital, a quienes el que habla les ha pedido dinero sobre el fundo de su propiedad, situado en el Valle de Vitor, este acerto puede asegurar el diputado Garmendia que fue hablado por un amigo del exponente y un francés empresario en destilaciones de aguardiente que se halla en la oficina de don Felipe Tapia en el Callao con quien iba a realizar el traspaso de esa oficina motivo a que este se separaba de la sociedad de Tapia, y aun al señor Fraguela a quien el que habla quiso comprar ofreciéndole mil pesos a cuenta por varios quintales de marqueta.

Preguntado, si sabe o tiene noticia quienes habian sido los autores del tumulto popular de los dias veintidos y veintitres de diciembre último como igualmente de la revolución que debió estallar, el cinco del presente, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce a don Ramón Vargas Machuca, Prada, la Puente, Paz Soldan y demás individuos que constan de la lista adjunta dijo: que a los primeros conoce que solo una vez a visitado a Machuca, que con Salaverry y Prada ha jugado rocambor en la casa de los señores Delgados y con Paz Soldan, aunque tuvo amistad en cierto tiempo, en la fecha no la conserva, que a La Puente jamás lo ha visitado el declarante.

Preguntado, si tiene noticia que los señores Echenique, Castillo y Elías; sostienen el propósito de anarquisar el país fomentando la guerra civil, para destronar el Gobierno de Su Excelencia el Gran Mariscal Castilla, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, que casas visita en las calles de la Buena muerte y la Caridad, dijo: que ningunas.

Preguntado, si tiene noticia quien hubise repartido en el Callao cantidad de trabucos y dinero para sostener la revolución, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si conoce a un Francisco Urumendi en el Callao, dijo que ignora.

Pregunutado, si tiene noticia con que objeto marchó Orfila al Sur y á quién dirigió unas comunicaciones, dijo: que ignora.

Preguntado si sabe cuál es el general que estaba resuelto a secundar una revolución en Ica, que debia principiar en esta Capital dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce a don Joaquin Sevilla, dijo: que mucho y que su conducta política en la actualidad es absolutamente prescindente.

Preguntado, si sabe o tiene noticia que personas se han reunido en la huerta de Gamboa, si ha oido decir que un tal Bustamante hubiese sido el que convidaba a sus reuniones, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si sabe que los generales Medina, Vidal, Cisneros y un francés Blosier, visitasen mucho el Hotel Americano, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si conoce a don Biviano Gómez Silva y si sabe que este conserve comunicaciones con algunas personas de Valparaiso, dijo: que lo conoce por haber pertenecido al ejército, pero que ignora lo demás de la pregunta.

Preguntado, si tiene noticia quienes hubieran sido los autores que rompieron los rieles del tren para impedir que el General Castilla regresase del Callao con el fin de asesinarlo, dijo: que ignora.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que nunca.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó rubricándola el señor Juez de que doy fé y al tiempo de firmar refiriéndose a la penúltima pregunta dijo: que no sólo se conforma con decir que la ignora, sino que la hubiera rechazado con indignación a su autor, por lo horrible y repulsiva que es la voz de asesinato al declarante pues jamás ha abrigado en su pensamiento en los mayores conflictos de los combates a que ha asistido el exponente, el que se dijese que querian asesinar a los individuos que hallaren en partido contrarios y en lo absoluto a ninguna persona, que respecto a Blosie, conoce el declarante por haber sido en Arequipa Edecán del Ceenral Vivanco; que con él no ha tenido amistad, pues no la

ba conceptuado digna del exponente y la firmó por ante mi de que doy fé.—Una rúbrica.—Carlos Diez Canseco.—Manuel V. Quiroz.

Otra de don Ramón Vargas Machuca. — Inmediatamente cité para el Sumario a don Carlos Diez Canseco, quedó instruido y firmó doy fé.— Diez Canseco.— Quiroz.

Acto continuo fué presentado otro detenido a quien se examinó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse don Ramón Vargas Machuca, natural de Piura, casado, de cuarenta y siete años, General de Ejército, casta blanca, y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió, que dia, a que hora, en que lugar, en compañia de quienes estaba y si sabe o presume el motivo de su detención, dijo: que lo aprehendió un oficial Espinoza, el viernes último a las tres de la mañana de un modo violento y escalando las paredes de su casa y que el motivo de tal atropellamiento y prisión lo ignora.

Preguntado, que personas lo han visitado en los días veintidos y veintitrés de diciembre último y particularmente en los primeros dias del pesente mes de enero, dijo: que en los días referidos ninguna persona, a excepción del señor Lanfranco que lo visitó ahora cuatro meses.

Preguntado, con que motivo lo han visitado el General, Canseco, Frias, Salaverry, Prada y el doctor Paz Soldán, como también el doctor La Puente, dijo: que ninguno lo ha visitado en todo este tiempo motivo a que el declarante no ha estado en capacidad de recibir visitas por el mal estado en que se encuentra su salud.

Preguntado, que ha oido decir del plan basto de revolución que han puesto en práctica el General Echenique, Castillo y don Domingo Elías, dijo: que ignora pues se ha manejado muy prescindente respecto a la política y por convencimiento no quiere entrar en nada cansado de ver la desgracia de su patria.

Preguntado, si tiene noticia de una ocultación de armas y armamentos en la ciudad de Ica, y si sabe que los Elías tienen parte en ella, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si sabe que inividuos en el Callao hubiesen cortado los rieles, para que no pudiese venir con facilidad a Lima el Gran Mariscal Castilla y atentar contra su vida varios individuos que han sido provistos de armas y dinero con ese fin, dijo: que igualmente ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce a don Felipe Rivas y si ha oido decir que este haya reunido un complot de hombres a los cuales les acudía su señor con dinero y para sus reuniones citaba un tal Bustamante, dijo: que conoce al dicho Rivas pero ignora lo demás de la pregunta.

Preguntado, que noticia puede dar acerca de los acontecimientos del veintidos y veintitres de diciembre último, dijo que las que fueron tan públicas en la capital, las mismas que reprobó el declarante como verdadero patriota.

Preguntado, si conoce a don Ramón Espillaga y a los contenidos en la adjunta lista, dijo: que alprimero lo conoce por noticias con motivo a los acontecimientos sucedidos en el Callao, el veintidos de abril del cincuenta y siete en que no fué bien tratado como prisionero de guerra el declarante por el mencionado y por algunos otros por haber pertenecido al ejército.

Preguntado, que casa visita por las calles de la Caridad y Buena Muerte, dijo: que ya tiene expuesto que no visita a nadie desde que vino del Callao y que tampoco conoce por esas calles a persona alguna.

Preguntado, si tiene noticia de unas comunicaciones que tenia don Agustin González Pinillos, dijo: que no lo conoce e ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce a Orfila y si sabe el motivo por que lo hubiesen aprehendido, dijo: que lo conoce de vista pero no sabe el motivo por que lo habían aprehendido.—

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que con esta dos veces habiendo sido la primera en el Callao por los acontecimientos referidos habiendo alcanzado la revocatoria respectiva, en los tribunales de la sentencia que pronunció el referido juez.

En tal estado ordenó el señor Juez que se suspendiese esta instructiva, dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó rubricándola el señor Juez de que doy fe.— Una rúbrica. — Ramón Vargas Machuca.— Manuel V. Quiroz.

Notificación.— En el acto cité para el sumario a don Ramós Vargas Machuca, firmó doy fé.—Vargas Machuca.— Quiroz.

Otra del D. D. José Manuel La Puente. —Seguidamente fué presentado otro individuo a quien se le examinó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse José Manuel La Puente, natural de Lima, casado de treinta y dos años, abogado de profesión, casta blanca y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió que dia a que hora, en que lugar en compañia de quienes estaba y si sabe o presume el motivo de su detención dijo: que lo aprehendió la policía el viernes último a las seis de la mañana, estando el declarante en su casa y que la causa la ignora.

Preguntado, si conoce a don Ramón Vargas Machuca, dijo: que en la prisión lo ha conocido.

Preguntado si tiene noticia que lo hubiesen visitado el General Canseco, Salaverry, Prada, Paz Soldán, Don José Gregorio, dijo: que ignora la pregunta por las razones espuestas en la anterior pregunta.

Preguntado, si tiene noticia de que los Generales Echenique, Castillo y Don Domingo Elías, trabajasen con el objeto de derrocar el gobierno del Gran Mariscal don Ramón Castilla, poniendo en planta seguicias y ofrecimientos de protección y aun pecuniarios a algunos individuos tanto en esta capital como en el Callao, dijo: que ignora el contenido de la pregunta y que aunque tiene amistad personal con el segundo y absoluta prescindencia respecto de los dos, no se comunica con ese hace mas de un año y conocedor de sus ideas, no le cree capaz de entrar en relaciones políticas, con los indicados por sus principios de Patriotismo, como principal instigador en que motivan efectos los buenos principios de la revolución del cincuenticuatro.

Preguntado, que personas hubiesen remitido comunicaciones al Sur y Norte de la República a fin de extender los planes de la conspiración que debía haber surtido efecto el cinco del actual en el Callao y esta Capital, dijo: que ignora la pregunta y que a juicio del exponente cree no existir tal conato de revolución y está persuadido sea todo una farza inventada por los enemigos del General Castilla, para hacerle representar un papel ridículo a las fuerzas de la Naciónes, para concitarse el descontento general o bien un sainete mal formado por el espionaje para con las acusaciones adquirir mérito y dar pruebas de la acti-

vidad de sus comisiones, perdiendo de ese modo a hombres necesarios tanto a la Patria, como a sus familias.

Preguntado, si tiene noticia de los armamentos y demás especies que tienen preparadas en la ciudad de Ica don Domingo Elías y don Juan Elías, con el objeto de derrocar la actual administración del General Castilla, dijo: que se refiere en todo a lo que tiene expuesto en la anterior pregunta

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que nunca.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario, y la firmó rubricándolo previamente el señor Juez, de que doy fé.— Una rúbrica.— José Manuel La Puente. Manuel V. Quiroz.

NOTIFICACION.— Acto continuo cité para el sumario al dortor don José Manuel La Puente, intruido firmó doy fé.— La Puente.— Quiroz.

OTRA DE DON BIVIANO GOMEZ SILVA.— Inmediatamente se hizo comparecer a otro individuo al que se le examinó como sigue:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado y ejercicio y religión, dijo: llamarse Biviano Gómez Silva, natural de Trujillo, casado, de cincuenta años, Coronel de Ejército. casta blanco y religión católica.

Preguntado, quien lo aprehendió que que dia, a que hora, en que lugar, en compañia de quienes estaba y si sabe o presume el motivo de su detención dijo: que lo aprehendió un oficial de policia el viernes último a la una y media de la mañana, estando el declarante durmiendo, en su casa con su familia y que la causa la ignora.

Preguntado, con que personas tiene comunicaciones en Chile, dijo: que con ninguna al presente.

Preguntado si se comunica con el General Echenique le remitia este trabajo en su cubierta otras, para que las entregase a distintas personas, dijo: que jamás le dirijió ninguna para distintos sujetos, sino especialmente para el exponente y que esta comunicación ha paralizado desde ahora ocho meses.

Preguntado, si tiene noticia que el General Echenique haya dado ascensos a algunos oficiales, caidos, dijo: que ignora.

Preguntado si tiene noticia qué oficiales de los caidos se hayan reunido en una casa de la calle **de la Salud** y si el declarante visita a alguna persona en dicha calle, dijo: que ignora la pregunta porque no conoce a ninguna persona por esa calle.

Preguntado, si sabe que los Generales Medina, Cisneros, concurren todos los días en el Hotel Americano, dijo: que ignora porque hace mucho tiempo que no visita a ninguno a excepción del señor Medina, a quien en los dias de Pascua fué a verlo y no encontrándolo le dejó una tarjeta.

Preguntado, si conoce a don Miguel Franco, don Pedro Sevilla y un tal Horna, dijo: que no conoce al primero, a excepción de los demás a quienes conoce como iefes del ejército.

Preguntado, si conoce a los Villagarcías, y si sabe que en casa de éstos se hubiesen reunido hombres para repartirles armas, dijo: que ahora en la prisión los ha conocido y que ignora lo demás de la pregunta.

Preguntado, si ha llegado a su noticia que el General Echenique y don Domingo Elías, hayan formado un plan bien combinado de revolución con el objeto de derrocar el Gobierno del General Castilla, dijo: que respecto a la revolución se sabe públicamente por el bando que hizo el Gobierno, pero que no cree que el General Echenique se mezcle en nada, desde que se dice que está en el Don Domingo Elías.

Preguntado, si sabe quienes hayan sido los que intentaron romper los rieles del tren para impedir que el General Castilla regresase del Callao y poder fácilmente de ese modo asesinarlo, dijo que ignora la pregunta.

Preguntado cuántas veces ha sido enjuiciado criminalmente dijo: que nunca. En tal estado ordenó el señor Juez se sus pendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó con el señor Juez por ante mi de que doy fé.— Una rúbrica.— Biviano G. Silva.— Manuel V. Quiroz.

En el acto cité para el sumario a don Biviano Gómez Sila ivnstruido firmó doy fé.— G. Silva.— Quiroz.

Sub-Prefectura e Intendencia de Policía de la Provincia.— Lima a 16 de Enero de 1859.

Señor Juez del Crimen D. D. Luís Ponce.

A consecuencia de la nota de V. de esta fecha han sido depositados en carceletas a disposición de ese juzgado D. **Ramón Vargas Machuca, D. Carlos Dias Canseco, D. Domingo Villagarcía, D. Pablo Villagarcía, D. Santiago Lanfranco D. José Manuel La Puente, D. Viviano Gómez Silva y D. Domingo Gamio, no** habiéndolo verificado en el Callao, ni con el D. D. **Tomás Lama, D. José Alvende, D. Felipe Rivas** y su hijo, por que aún no han sido aprehendidos, lo que comunico a Usted para su inteligencia y en contestación; estando también en carceletas **D. Joaquín Sevilla y D. Nicolás Orfila.**

Dios guarde a usted J. G. Mendoza.

Decreto.— Lima.y enero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. Recibida a los autos y constituyase nuevamente al juzgado en el Depósito de Carceletas, a tomar las instructivas a los detenidos.— Ponce.— Ante mi, Manuel V. Quiroz.

Otra de Don Nicolás Orfila.— En diez y seite del mismo se contituyó le señor Juez en el Depósito de carceletas, e hizo comparecer a otro individuo a quien interrogó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, Patria, edad, estado, ejercicio y religión dijo: llamarse Nicolás Orfila, natural de España, soltero, de treinta y ocho años, Teniente Coronel que fué en tiempo de la administración del Jeneral Echenique, casta blanco, y católico.

Preguntado, quién lo aprehendió, què día a qué hora, en qué lugar, en compañia de quien, y s isabe o presume el motivo de su deetención, dijo: que lo aprehendieron dos oficiales y varios paisanos el catorce del presente, en el pueblo de Mala yendo el declarante con un guia nombrado José Maria y que el motivo presume sea por causa politica.

Preguntado, con que objeto marchaba por ese punto y adonde se dirijia dijo: que se iba para Pisco con el objeto de embarcarse en el vapor y dirigirse a Chile, habiendo tomado esa ruta y no por el Callao, por varios avisos que tuvo el declarante de que se le perseguia para aprehenderlo.

Preguntado, si sabe cual es el individuo que marchó por la misma ruta de Mala, con dirección a Arequipa llevando comunicaciones y libranzas para repartirlas en esa ciudad a varias personas. dijo: que ignora el contenido de la pregunta.

Preguntado, cuál es el motivo que le asistió y el temor que tenía, para creer que el Gobierno lo persiguiese dirigiéndose con tal objeto por el punto referido, dijo: que no ha tenido más fundamento para creer que se le perseguia que el aviso que varios amigos le dieron al declarante del hecho de su persecución.

Preguntado, diga el nombre de esos

individuos que le avisaron se le perseguía, dijo: que son amigos conocidos que ignora sus nombres

Preguntado, con qué personas tiene el declarante comunicaciones en esta ciudad, en Arequipa, Cusco y Bolivia, dijo: que en Arequipa con el doctor Alcalá y una señora Turner, que en el Cusco no conoce a nadie, en Pisco e Ica con nadie y en esta Capital con nadie

Preguntado, si conoce a los individuos comprendidos en la lista adjunta dijo: que conoce a todos, a excepción de los dos últimos

Preguntado, si tiene noticia de un armamento que se ha repartido en la ciudad de Ica, y si sabe quien sea el autor de esta operación, dijo: que ignora la pregunta pues el declarante llegó a esta ciudad el veinte y uno de diciembre último e ignora los acontecimientos acaecidos.

Preguntado, con que personas se ha comunicado el declarante en el Callao, con una señora Reyes su lavandera que es chilena y el contador señor Palma.

Preguntado, que clase de relaciones tiene el declarante con el General Echenique, con el General Castillo y con don Domingo Elías, dijo: que con el primero ha tenido relaciones por haber servido en su administración: que estuvo a visitarlo en Chile y ultimamente en Bolivia: que al segundo no lo conoce ni de vista, y al último aunque lo conoce, pero está muy mal con él y no le habla desde el cincuenta y tres

Preguntado, qué personas lo han visitado desde que llegó a la Capital y a quienes ha correspondido sus visitas, dijo: que estando oculto no se ha visitado con persona alguna y que solamente ha salido de noche dos o tres noches solicitando al guía que tiene indicado.

Preguntado, como es que no habiendo sitado a ninguna persona ni por que el Gobierno lo queria aprehender, dijo: que en las veces que salía como lo tiene dicho, encontró a unos amigos quienes se lo indicaron.

Preguntado, si esos individuos no le participaron del basto plan de revolución que había preparado para derrocar las instituciones y aún la persona del Gran Mariscal Castilla, pues así se comprueba desde que el declarante se niega a descubrirlos y aun a decir sus nombres, dijo: qu unicamente le indicaron que lo habían chismeado al Gobierno que por tanto se ocultase.

Preguntado, si aquellos mismos le avisaron los sucesos del veinte y uno al veinte y tres de diciembre último, en Lima y Callao, y le dijeron que había complicado al exponente, en el número de instigadores para los artesanos y para los individuos del bajo pueblo, dijo: que unicamente se limitaron a decirle que se ocultase, pero que nunca podían complicarlo en dicho tumulto, pues el que habla aún no había llegado al Callao.

Preguntado, cual fué el objeto que lo impulsó al declarante para haber visitado al General Echenique, en Bolivia, dijo: que el motivo poderoso después del deber de cortesía, fué el de haber estado desterrado en su compañía en Chile y que era muy natural que lo visitase.

Preguntado, si conoce a don Augusto Althaus y si sabe que este fuese el autor de la rotura de los rieles en el camino del Callao a Lima, con el fin depravado de que no pudiese el General Castilla regresar a la Capital y poder de ese modo consumar el crimen de asesinarlo, dijo: que ignora la pregunta pues no conoce al individuo que se le cita.

Preguntado, si los individuos cuyos nombres no revela el declarante le dijeron que el cinco del actual había de estallar una revolución en Lima que se hacía extensiva a toda la República y la anunciación también ser necesario que contribuyese el declarante con sus servicios y los de sus amigos, que cuenta en esta y en el ejército, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que con estas son dos veces, que el año cincuenta y seis lo juzgó por igual delito, el señor Juez Sánchez y el escribano fue Fellez

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instrucción dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó rubricándola previamente el señor Juez de que doy fé.— Una rúbrica.— Nicolás E. Orfila.— Manuel V. Quiroz.

Notificación.— Acto continuo cité para el sumario a don Nicolás Orfila en persona instruido firmó de que doy fé.— Orfila.— Quiroz

Otra de Don Domingo Gamio.— En el momento compreció otro detenido quien fué examinado del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, Patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse Domingo Llanos, natural de Arequipa, casado de treinta años, Coronel que fué el año noventa y cuatro casta, blanco, y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió, que ha, a qué hora en qué lugar, en compañía de quienes estaba y si presume el motivo de su detención: el oficial Naranjo a las doce de la noche del día trece del presente estando el que habla jugando rocambor en su casa con don Enrique Ayulo, Enrique Caravedo y don Miguel Imaña, quien se retiró un rato antes y no presenció el hecho.

Preguntado, con que individuos se comunica en esta capital y particularmente en el Sur, dijo: que se ha comunicado con su hermano y apoderado don Saturnino Cornejo asuntos familiares y de interés y en esta capital con su familia y un joven Maduaño.

Preguntado, cuantas veces se ha reunido con don Carlos Diez Canseco, con don Joaquín Sevilla y un tal Solar, dijo: que con el señor Canseco dos veces pagando la visita que le hizo y la otra entregándole una carta de la hermana Sevilla a quien no conocía y que después habiendo ido al medio día al Hotel de Morán, le preguntó a don Manuel Alarcón que quien era ese joven y le contestó este es el valiente Sevilla y que a Solar lo conoció en Arequipa sin haverlo visitado en Lima, hasta que lo vió un día en el almacén de don Pedro Bernales, en las Mantas, en donde le recordó el declarante las ingratitudes del caudillo Vivanco en Arequipa.

Preguntado, si tiene noticia de un plan basto de revolución que debió estallar en esta Capital el cinco del actual exhibiendo como caudillo en Lima a don Carlos Diez Canseco y simultaneamente en otros departamentos, diversos individuos preparados por don Rufino Echenique, General Castillo y don Domingo Elías, dijo: que ignora completamente el contenido de la pregunta.

Preguntado, que indique los nombres de los individuos que recientemente han venido de la ciudad de Arequipa, dijo: que no sabe haya llegado ningún amigo del declarante.

Preguntado, si conoce al señor Vargas Machuca, el cual la última vez que lo visitó, dijo: que hace muchos años conoce al señor Machuca de vista que en Chile tuvo la bondad de visitarla y desde entonces se hicieron amigos y que desde que llegó el declarante de Arequipa, una sola vez lo vió de visita en casa del señor Paredes.

Preguntado, si tiene noticia que el señor Canseco se hubiese ganado una multitud de hombres con el objeto de secundar los tumultos del veintiuno al

ventitrés de diciembre último y trescientos hombres armados cuyo fin era completar la revolución asesinando al Excelentísimo señor Presidente de la República y al Gran Mariscal San Román, dijo: que ignora la pregunta y que él limitándose a su última parte no creyó nunca el declarante que se le creyese jamás cómplice en el horrible crimen de asesinamiento, que sus antecedentes son muy conocidos que antes preferia la muerte a permitir que se cometienen semejantes atentados, ajenos de los sentimientos de un hombre decente, que jamás ha manchado su carrera ni su vida privada, con el mero pensamiento.

Preguntado, que noticia puede dar de algunas reuniones que hubiesen tenido efecto en esta capital y especialmente en una huerta que se llama de Gamboa, dijo: que ignora la pregunta y que es la primera vez, que oye mentar la referida huerta.

Preguntado, si conoce a don Felipe Rivas y cual es la última vez que lo había visitado, dijo que a pesar que el señor general Rivas lo visitó al declarante, pero que hasta la fecha no ha tenido el gusto de pagársela: que en Arequipa tuvo mucha amistad con él, por haber servido en el ejército de Vivanco.

Preguntado, que sabe de un armamento que se ha repartido en la ciudad de Ica, dijo: que ignora.

Preguntado, que noticia tiene de las instigaciones respecto de la revolución proyectada en toda la República por los Generales Echenique, Castillo y don Domingo Elías, dijo: que ignora completamente, y que a consecuencia de los desengaños amargos que ha recibido en la revolución del cincuentiseis, ha hecho un solemne propósito de volver jamás a pertenecer a la política, y que no se le infiere insulto de creerlo jamás en relaciones con el General Echenique contra quien combatió el cincuenticuatro; que con el señor Castillo no ha vuelto a tener entrevista con él desde que concluyó la Palma.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente dijo: que nunca.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó rubricándola el señor Juez, doy fé.— Una rúbrica.— Domingo Gamio. — Manuel Quiroz.

Notificación.— Inmediatamente cité instruído, firmó, de que doy fué.—Gamio.—Quiroz.

OTRA DE DON JOAQUIN SEVILLA — Inmediatamente compareció otro detenido a quien se le examinó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión dijo: llamarse Joaquín Sevilla, natural de Piura soltero de treinticuatro años, Teniente Coronel de Ejército, casta blanco y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió que dia, a que hora, en que lugar en compañía de quienes estaba y si sabe o presume el motivo de su detención dijo: que el mismo señor Prefecto estando el declarante en el Ministerio de Gobierno lo hizo poner preso el miércoles último a las cuatro de la tarde, y que la causa la ignora.

Preguntado, si tiene noticia de un armamento que se pretendió traer de Chile, para desembarcarlo en uno de los puntos de esta República: dijo: que ignora.

Preguntado, si ha llegado a su noticia que don Pedro Larrañaga y don Domingo Elías, hubiesen tratado de realizar que bochinches que tuvieron lugar en la Capital, cundiesen en toda la República, dijo: que ignora.

Preguntado si conoce al individuo que marchaba a las Islas de Chincha, con el objeto de tomar unas piezas de artillería y algunos cargamentos de armas que tenía allí preparados los Elías, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si sabe cual es el caudillo que encabezaba la revolución, que debía estallar en Ica, y por la cual trabajaban, para llevarla a efecto los Elías, dijo: que ignora igualmente la pregunta.

Preguntado, que si conoce a un Teniente Coronel que pretendía comprometer a varios individuos amnistiados, que pertenecieron al ejército y si sabe que en un día dió dos pesos aquel Jefe a un oficial ofreciendo darle más dinero en la noche de ese día en el Hotel de la Bola de Aro, dijo: que ignora la pregunta, pues el declarante no ha existido sino en Pisco y su ingreso a esta Capital fué con el objeto de tomar una navaja de gallos y lugar en las peleas que tenían depositadas en dicho punto y solicitar al mismo tiempo la gobernación del expresado puerto, con cuyo fin habló al señor Prefecto de Ica, el que se allanó a trabajar en favor del declarante, también habló con el señor Prefecto Freyre el que le ofreció que sería colocado en el destino que pretendía pues esperaba que correspondiese bien a la población y al Gobierno.

Preguntado, si tiene noticia si ha oido decir de un plan basto de revolución que tenían preparado los Generales Echenique, Castillo y Domingo Elías, dijo: que ignora.

Preguntado, si conoce a don Carlos Diez Canseco a don Domingo Gamio y a don Ramón Machuca, dijo: que conoce al General Canseco el mismo que le hizo un encargo para el señor O'higgins con el objeto de que lo vendiese unas marquetas de chancaca y a don Domingo Gamio una amistad muy reciente en la prisión actual y al señor Machuca, por haber servido bajo de sus órdenes

Preguntado, si tiene noticia de un tumulto que debió tener lugar en esta capital el cinco del presente con cuyo objeto tenían preparados como trescientos hombres armados y algunos artesanos dijo: que ignora la pregunta, pues el declarante llegó a esta capital el ocho del presente.

Preguntado, si conoce a don Augusto Aithaus y si sabe quien hubiese sido el autor de la rotura de los rieles en el camino del Callao para impedir que el Gran Mariscal Castilla regresase a la Capital y para poder fácilmente de ese modo asesinarlo dijo: que ignora la pregunta, que le es muy sorprendente su relación desde que se indica una convinación de asesinato.

Preguntado, si conoce a don Felipe distintas personas de esta capital, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce a don Nicolás Orfila y a don Agustín González Pintillos y si sabe que el primero hubiese llevado de esta capital, para otros puntos del interior algunas comunicaciones para distintos individuos, dijo: que ignora.

Preguntado, con que señores de los detenidos ha tenido más comunicaciones en el ejército, y aún después, dijo: que en el ejército con todos pero que de cuatro meses y medio que hace ha estado en Pisco no ha visto ninguno ni hablado con ellos por los desengaños que ha experimentado con los compañeros de armas a quienes ha servido cuyas ingratitudes recordará el declarante, pues más bien ha recibido el auxilio en sus

infortunios por personas contra cuya causa ha peleado, que de los que han pertenecido al bando del declarante.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que nunca.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario, y la firmó con el declarante, por ante mi de que doy fé.— Joaquín Sevilla. — Una rúbrica. — Manuel V. Quiroz

Notificación.— En el instante cité para sumario a don Joaquín Sevilla, instruído firmó de que doy fé.— Sevilla — Quiroz.

Otra del mismo señor Gamio. —Acto continuo y a solicitud del señor Domingo Gamio su señoría le abrió su instructiva refiriéndose a la octaba pregunta de su primera declaración le hizo la pregunta:— Preguntado, si tiene noticia que el señor Canseco se hubiese ganado una multitud de hombres, con el objeto de secundar los tumultos del veinte y uno al veinte y trés de diciembre último y trescientos hombres armados cuyo fin era completar la revolución, asesinando al Excelentísimo Presidente de la República y al Gran Mariscal San Román, dijo: que como ha prescindido de la política hace tiempo ignora el contenido de la pregunta y que habiendo creido en su anterior declaración cuando se le hizo esta misma pregunta que era esta directo al declarante contestó en los términos en que aparece redactada.

En tal estado ordenó el señoñr Juez se suspendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó haciéndolo previamente el señor Juez por ante mí de que doy fé — Una rúbrica.— Domingo Gamio.—Manuel V. Quiroz.

Otra de Don Pablo Villagarcía.— En diez y ocho del mismo se constituyó de nuevo el señor Juez en el depósito de Carceletas con el objeto de tomarle sus instructivas a los detenidos con cuyo fin hizo comparecer a uno de elos a quien examinó como sigue:

Preguntado, por su nombre, patria, edad estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse Pablo Villagarcía de Lima, soltero de veintitrés años agricultor, casta blanco y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió cuando o que día a que hora y si sabe o presume la causa de su prisión, dijo: que un oficial de Policía en su casa, calle de San Jacinto el trece del presente a la una de la mañana estando solo con su familia y que la causa la ignora

Preguntado, si tiene noticia de reuniones que se hubiesen hecho en una casa, calle de la Salud en el Hotel Americano en una huerta nominada Gamboa en la calle de San Jacinto y otros puntos de la capital donde han concurrido los generales Medina, Vidal Cisneros, coroneles Ayerde, Gómez Silva, Rivas y otros individuos, y si si sabe cuantos días a la semana o mes y el objeto para que se hubiesen hecho esas reuniones dijo: que ignora la pregunta, pues no conoce a ninguno de los individuos que se le citan a excepción de Gómez Silva que hoy está detenido con el declarante

Preguntado, si ha oído decir el repartimiento de armas que se ha hecho en estos días a diversos individuos del pueblo en una casa de la calle de San Jacinto, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, que relaciones tiene con los vecinos de la calle de San Jacinto que casas visita por esos barrios dijo: que a nadie.

Preguntado, si sabe que individuos hubiesen promovido tumultos en los dias veintiuno al veinte y trés de diciembre último, dijo: que el día veintidós llegaba el declarante de su chacra a su casa a las cinco y media de la tarde que presenció el tumulto y entre los bochincheros no vió a persona notable pues todos eran hombres de bajo pueblo y no conoció a ninguno.

Preguntado, que clase de relaciones tiene con Orfila Canseco y demás contenidos en la lista que se le ha leído y diversos nombres de personas por las que se le ha interrogado dijo: que no conoce a ninguno.

Preguntado, que ha oído decir de un basto plan de revolución que debió estallar en esta capital el día cinco del presente el mismo que debía de haber secundado en toda la Repóblica y el que era capitaneado por los generales Echenique, Castillo y Don Elías, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si ha oído decir que aquella revolución tenía por objeto desaparecer al Excelentísimo Gran Mariscal Castilla y Gran Mariscal San Román, a cuyo fin don Augusto Althaus y otros individuos quitaron los rieles del ferrocarril, dejaron el comboy en la estación del Callao y en esa ciudad al Presidente de la República donde se había de haber perpetrado el espantoso hecho de su asesinamiento, dijo: que tuvo noticia el declarante que los rieles se habian quitado en un día cuya fecha no recuerda pero más no supo quien y como se habian quitado, cuya noticia la adquirio después de compuestos esos rieles.

Preguntado, si sabe que Don Felipe Rivas, hubiese repartido armas y dinero la señora de éste, libramiento a muchas personas de esta Capital en los dias del tumulto ya citado, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si sabe que número de armamentos se hubiese mandado por don Jesús Elías, don Miguel Caravedo y otros a la ciudad litoral de Ica, e igualmente, se hubiesen recojido distintas armas de los diversos buques estacionados en las islas de Chincha, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, con que personas se asocia y tiene más estrechez en esta capital, dijo: que con los que el declarante y los suyos tiene estrecha amistad desde su infancia son con unos jóvenes de don Manuel María Herrera.

Preguntado, cuantas veces ha estado preso o procesado criminalmente, dijo: que nunca.

En este estado ordenó su señoría se suspendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó con el señor Juez doy fé.— Una rúbrica.— Pablo Villagarcía.— Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En el acto cité para truído firmó de ue doy fé.—Villagarcia—Quiroz.

Otra de don Domingo Villagarcía. — En el mismo día el señor juez hizo comparecer a otro detenido quien fué examinado como sigue:

Preguntado, por su nombre, patria, estado, edad, ejercicio y religión, dijo: llamarse Domingo Villagarcía, de Lima, comerciante, de diez y ocho años de edad, en este estado y atendiendo a la menor de edadd el declarante se suspendió esta instructiva, hasta tanto se le nombrase curador al enjuiciado y la firmó el señor Juez doy fé.—Una rúbrica. — Manuel V. Quiroz.

Auto.—Lima y enero diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Resultando ser menor de edad el detenido se le nombra de curador ad-liten, al Procurador primero de la lista de turno, a quien después de discernirle el cargo procederá a amonestar al detenido a decir verdad para la continuación de la instructiva pendiente. — Una rúbrica.— Ante mi Quiroz.

Notificación.— En el mismo día hice saber el auto anterior al Procurador

don Adolfo del Campo quien instruido aceptó el cargo y ofreció, jurando, desempeñarlo fiel y legalmente y firmo de que doy fé.—Campo.—Quiroz.

Instructiva de Don Domingo Villagarcía.— Acto continuo y en unión del curaor nombrado se prosiguió la instructiva de don Domingo Villagarcia que habiendo sido examinado por su curador a que dije verdad fué examinado como sigue:

Preguntado, quien lo aprehendio, cuándo, qué dia, a qué hora, en qué lugar y si sabe o presume la causa de su detención, dijo, que un oficial de policía el dia trece del actual a la una y media de la mañana estando el declarante durmiendo en su casa calle San Jacinto, en unión de su familia y que la causa la ignora.

Preguntao, qué noticias da al juzgado sobre el tumulto acontecido en los días ventiuno al veintitres del actual, pues el declarante puesto que vive en aquellas calles debe haber visto las personas que lo fomentaban, dijo: que habiendo llegado a su casa a las cuatro y media de la tarde de sus ocupaciones mercantiles, sus padres lo hicieron entrar al interior de su casa y cerraron herméticamente las puertas de ella

Preguntao, en qué casa calle de San Jacinto se hubiesen reunido muchos hombres en estos días , y si sabe de otras reuniones que hubiesen tenido efecto, en otras circunstancias, dijo que ignora la pregunta.

Preguntado, a qué familia visita y que individuos son los que tienen estrechez con el declarante y quiénes se han reunido en su casa en estos días, diga sus nombres y la clase y circunstancias de ellos, dijo: que el declarante no visita otra casa que la de una señora Garcia en Acequia Alta y que su padre no admite en la suva persona alguna, mucho más cuando el declaranat tiene una hermana mujer.

Preguntado, qué clase de relaciones tiene con un señor Orfila y demás indivuos que constan de la razón adjunta, dijo: que a todos los conoce en la actualidad por hallarse detenidos con el declartante a excepción del señor Orfila que jamás ha visto.

Preguntado, qué ha oido decir de un basto plan de revolución que debió estallar en esta capital el dia cinco del presente, y que capitaneado por los Generales Echenique, Castillo, y Domingo Elías, había de secundar en toda la República, dijo: que ignora la pregunta pues el declarante no se ocupa de conversar con nadie sino únicamente en su giro.

Preguntao, si sabe o tiene noticia de cual se la casa en donde se han guardado armas con el objeto de repartirlas a varios individuos, cuya casa está situada en la calle de San Jacinto donde vive el interrogado, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si tiene noticia de que el propósito de los revitosos de Lima y Callao era asesinar a su Excelencia el Presidente de la República y al Gran Mariscal San Riomán, dijo: que ignora la pregunta

Preguntado, cuántas veces ha estado preso o procesado criminalmente, dijo que nunca.

En este estado mandó el señor juez se suspendiese esta instructiva dejándola abiertaa para continuarla si fuese necesario y la firmó con el declarante y su curador de que doy fé.—Una rúbrica — Domingo Villagarcia. — José A. del Campo. — Manuel V. Quiroz.

Notificación. — Acto continuo cité para el sumario a don Domingo Villagarcia, en su persona, instruido firmo, junto con su curador de que doy fé.- Villagarcia.— Campo.— Quiroz.

Auto.— Lima y enero diez y nueve de mil nochocientos cincuenta y nueve. —ásese nota al señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, para que, ministre a este juzgado los datos necesarios para la continuación del presente juicio.—Una rúbrica. — Ante Quirz.

Razón.— En el mismo dia se pasó la nota al señor Ministro como se ordena en el auto anterior, doy fe-J Quiroz.

Auto.— Lima y Enero veintidós de mil ochecientos cincuenta y nueve. Dirijase nota al señor Sub-Prefecto e Intendente de Policía, para que ordene que todos los testigos que deben declarar en la presente causa, y que constan en los datos remitidos por el señor Ministro de Gobierno, comparezcan en el día a prestar la declaración que le corresponde.— Una rúbrica.— Ante mi: Quiroz.

NUEVA INSTRUCTIVA DE DON NICOLAS ORFILA.— En veinticuatro del mismo, se constituyó de nuevo el señor Juez en el Departamento, con el objeto de abrirle su instructiva al detenido don Nicolás Orfila, a quien examinó con tal objeto del modo siguiente:

Preguntado si cuando fué aprehendido por los comisionados qu emenciona en su instructiva, se le tomaron algunos papeles, especifique qué contiene cada uno de ellos, dijo: que no le tomaron papel ninguno, sino una cartera que el declarante les entregó personalmente, la que contenia una carta de recomendación de un señor Torres para que le diesen al declarante, cama en Chincha, un itinerario que indicaba el camino de una Hacienda para poderse dirigir a ella se tenía necesidad, unos recibos de cuentas particulares por ciento cincuenta pesos en varias partidas, pagados en la Paz.

Preguntado con manifestación de la carta y papel que se presenta, dijo: que son los mismos que el declarante tenia en su cartera.

Preguntado si don Mariano La Torre, el que le dió la carta, o algún otro individuo, dijo: que don Mariano La Torre se la remitió del Callao por la Estafeta dos o tres dias antes de su parruda de esta Capital.

Preguntado, cuántas veces ha parlado con don Mariano La Torre, y qué clase de amistad tiene con él, dijo que: no tiene amistad con La Torre, que tampoco ha parlado con él, que la carta la consiguió de él, por un amigo suyo, cuyo nombre no puede revelar.

Preguntado, quién es don José Sarmiento, dijo: que nadie, pero que el declarante no queriendo que ninguna persona de la casa en donde debia hospedarse lo conociera por su verdadero nombre tomó el apellido de Sarmiento.

Preguntado si conoce a don Mariano Ascoytia, dijo que no lo conoce.

Preguntado, cómo ha dicho que su propósito era embarcarse en Pisco y tenia su itinerario para irse a esa Hacienda, dijo: que a previsión por si acaso no conseguia facilidad para embarcarse en el Puerto de Pisco.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta segunda instructiva, dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó rubricándola previamente el señor Juez de que doy fe. — Una rúbrica.— Nicolás E. Orfila. — Manuel V. Quiroz.

NUEVA INSTRUCTIVA DE D. JOAQUIN SEVILLA.— Inmediatamente estando el señor Juez constituido en el Depósito hizo comparecer a don Joaquin Sevilla, con el objeto de abrirle igualmente su declaración instructiva, la que se verificó del modo siguiente:

Preguntado a qué persona fué a la que dijo el declarante que trataba de ponerse de acuerdo en las Islas de Chincha y en Pisco, con el fin de tratar asuntos politicos, dijo: que con nadie.

Preguntado, quién es ese extranjero que trataba de partir a las Islas de Chincha, para recibir armas y conocer a los individuos de la provincia de Cañete, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado si el declarante habió con el Prefecto del Departamento a principios del actual, diga terminantemente cuál fué su conversación y a qué objeto se dirigió, dijo que ya lo ha expuesto en su primera instructiva y repite que fué con el objeto de conseguir la Gobernación de Pisco como se lo había ofrecido el señor Larrosa, Prefecto de Ica, y aún ofreció el declarante al señor Freyre que si había alguna revolución o trasterno en Pisco que turbase el orden

gubernativo, el declarante se proponia calmarlo y tranquilizar con todas sus fuerzas y del mejor modo posible.

Preguntado, si conoce a don José Borda, y qué dia habló el declarante con él, dijo: que lo conoce y que habló con él, el mismo día que lo pusieron preso, reduciéndose la conversación a lo siguiente: que Borda le pidió al declarante cuatro reales o un peso, pintándole su extremada necesidad, que el declarante le dió, después el citado Borda le dijo: que tenia un anillo empeñado donde Pinto, le invitó a que lo sacase del empeño, y se quedase con él, al marcharse donde Pinto le hablo por la Rivera, que estaba decidido a entrar en cualquier revolución para hacer caer el General Castilla, y aún estaba decidido a marcharse al Ecuador pues estaba muy pobre y entonces el exponente le dijo: a Borda, que no le hablase sobre revoluciones, porque las detestaba, y en prueba de ello se marchaba a Pisco, teniendo la esperanza de adquirir esa Gobernacion, pues habia conseguido que don Diego Echevarria, unas minas de sal en las cuales iba a trabajar y esperaza de su trabajo muy bien resultado ofreciéndole a Borda darle un acomodo en las citadas salinas, si es que hubiese necesidad de algún empleado en ellas, que después llegaron donde Pinto sacaron el anillo de oro ajustándole cinco pesos, pues en tres estaba empeñado ofreciendo darle hasta diez pesos por el anillo, pues tal cantidad, le pidió Borda, lo que no tuvo efecto por no haber ido el que habla a la Bola de Oro, motivo a su prisión, que antes de esta empeñó el anillo y el reloj de su uso en una tienda de a Esquina del Portal de Botoneros.

Preguntado si a más de la entrevista que tuvo con Borda el dia que lo aprehendieron, tuvo otras anteriormente, dijo: que ninguna otra.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y antes de firmar agregó que personalmente se presentó al Coronel Cobos, para que la indicase al Presidente, que queria tomar las armas de último soldado contra el Ecuador, sin que se le reconociese clase alguna, los mismo que practicó con el señor Sub-Prefecto de Cañete don Francisco Alvarez Calderón y al señor Prefecto de la capital, y la firmó rubricándola el señor Juez de que doy fe.— Una rúbrica.— Joaquín Sevilla.— Manuel V. Quiroz.

Carta.— Señor don Mariano Ascoytia. — Lima, Enero 10 de 1858.— Mi estimado amigo.— Don José Sarmiento va para Chincha y Pisco, y uno debe pasar en ese pueblo, le estimaré le franuqee mi casa para que pueda alojarse y más le proporcionará cama pues sabe usted que yo nada de esto tengo allí. Mis recuerdos a mi tia y mande a su afmo. S. — Firmado: Mariano de la Torre.

Itinerario.— De Chuchamga deberá de tomar el camino de Ica por las minas hasta salir tras de Cerro Prieto, y por detrás de Cerro Prieto tomará el camino del arenal al canto del monte hasta salir a Cachichi. de allí tomará el camino de Santeguillo para pasar al camino grande de la aguada de los palos; en seguida tomará el camino de la Pampa de Huayurí hasta llegar a la Chimba y de allí seguirá a Chanquillo y en seguida tomará el camino de Caguachi hasta salir al tambo de Yunga. de allí tomará la pampa de Acarí que consta de 25 leguas hasta llegar a bajo del pueblo de allí pasará a Ayauca de allí a Atiquipa, siguiendo después por la ruta por donde le parezca mejor.

Oficio.— República Peruana.— Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas.— Lima, 22 de enero de 1852

Señor Juez de Primera Instancia. D. D. Luis Ponce.

Se ha impuesto el Gobierno de la nota de fecha 19 del corriente en que comunica V. que las instructivas que ha tomado a los detenidos por conspiración no prestan suficiente luz para descubrir el delito y que es de necesidad para que progrese el juicio, que este Ministerio remita a ese Juzgado datos que directamente tengan relación con cada uno de los acusados.

Como es muy natural que los acusados nieguen en su instructiva los hechos en que han tomado parte, el Juzgado para descubrir la verdad deben ordenar que declaren todas las personas citadas, en la nota que por este Ministerio se pasó al Prefecto en 15 del corriente.

Sin embargo trasmitiré a V. algunos otros que pueden servirle para el esclarecimiento de los hechos.

La persona a quien don Joaquín Sevilla aseguró que un extranjero marchaba a las Islas de Chincha, con el objeto que se expresa en mi nota de 15, es el señor Prefecto del Departamento; y el oficial con quien hablo el mismo día que fué preso se llama don José Borda.

Preguntado; si conoce a don Ramón Vargas Machuca y demás, cuántas veces les ha visitado, qué clase de relaciones tiene con ellos dijo: que sólo conoce a Canseco, motivo a que ha vivido en el Hotel del exponente, que nunca lo ha visitado que la amistad que le ha tenido ha sido de etiqueta.

Preguntado, qué noticia tiene el exponente de un basto plan de revolución que se intentaba en toda la República y era acaudillado por don Rufino Echenique, General Castillo y don Domingo Elias y tenía por objeto asesinar a su Excelencia el Gran Mariscal San Román, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, que ha oído decir respecto a que en la ciudad del Callao, se distribuia por casas extranjeras gran cantidad de trabucos y dinero y se habian reunido dos mil hombres para dar el grito de revelión en esa ciudad, dijo: que en conversaciones particulares y noticias vulgares supo el exponente que en el Callao se repartian rifles y no recuerda ni el lugar ni la persona a quien le oyó decir y esas noticias, oyó el exponente en los días del bochinche popular de Lima

Preguntado, si sabe que individuos en el Callao tengan armas y si conoce al carpintero Ramírez y al zapatero que vive frente a la calle de Madera en el Callao, ques arequipeño, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado. si ha oído decir en Lima de algunas reuniones que se han hecho en el Hotel Americano. y si conoce a don Miguel Franco, don Francisco Aranzábal, hospedaje en ese u otros hospedados allí mismo, dijo: que ignora la pregunta

Preguntado, si conoce a don Jesús Elias, don Felipe Rivas, don Miguel Caravedo, y si sabe que en Lima se hubiesen repartido dinero y armas a distintos individuos, dijo que conoce al primero de etiqueta va los otros individuos de vista.

Preguntado, si tiene noticia de un armamento que se hubiese contratado en Valparaíso, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si tiene noticia de la conspiración que debió estallar el cinco del actual y si sabe el nombre del individuo, dijo: que vagamente oyó decir al posterior día ese acontecimiento y no recuerda que persona lo hubiese dicho.

Preguntado, cuantas veces ha estado enjuciado por causa de esta naturaleza dijo: que nunca. En este estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó con el declarante, de que doy fé.— Una rúbrica.— José M. Lecaros y Alcalde.— Manuel V. Quiroz.

Notificación.— En el acto cité para el sumario a don José Manuel Lecaros y Alcalde, instruido firmó de que doy fé.—

Lecaros y Alcalde.— Quiroz.
Sub-Prefectura e Intendencia de Policía de la Provincia.

Lima, a 24 de Enero de 1859.

S. D. Pedro Larrañaga.

El Juez del Crimen D. D. Luis Ponce pide en nota de 22 del actual la comparecencia de Ud. para que preste su declaración en la causa que se sigue contra el señor Coronel don Ramón Vargas Machuca, y otros por conspiración, y yo comunico a Ud. para que se sirva concurrir el día de mañana.

Dios guarde a Ud.

J. G. Mendoza

Sub-Prefectura e Intendencia de Policía de la Provincia.

Lima, a 24 de Enero de 1859.

Señor Juez del Crimen

D. Luis Ponce.

A consecuencia del oficio de Ud. de 22 del actual me he dirigido por nota a los señores Coroneles don Felipe Rivas, don Miguel Caravedo, don N. Lecaros, don Pedro Larrañaga, don Domingo Rivas, don D. José Gregorio Paz Soldán, don Melchor Charón, dueño de la huerta de Gamboa y Coronel don José Allende, para que comparezcan mañana en ese Juzgado con el fin de que presten sus declaraciones en la causa que se sigue por conspiracin al señor Coronel don Ramón Vargas Machuca y otros. No habiendo ordenado la notificación de los demás testigos que en dicho oficio se indican, porque ya que no se puntualizan el nombre y apellido de algunos de ellos, no se menciona ni su domicilio, para que sean conocidos, a los que puede notificar el actuario o alguacil del Juzgado, que tendrá conocimiento de ellos.

Dios guarde a Ud

J. G. Mendoza.

Auto.— Lima, Enero veinticinco de mil ochocientos cincuenta y nueve. Recibida, en esta fecha agréguese a los de su materia, y pasen nota al señor Ministro de Gobierno, poniéndole en su conocimiento el estado actual del presente muchos de los individuos comprendidos juicio, indicándole al mismo tiempo que en los datos remitidos por el Ministerio, para el seguimiento de la causa se ignora su domicilio y paradero; por cuyo motivo no han podido ser citados por la policía, según consta de la presente nota.— Una rúbrica.— Ante mí, Quiroz.

Razón.— Se pasó la nota que se ordena en el anterior auto doy fé.— Quiroz.

Recurso.— Señor Juez de Primera Instancia.— Don Ramón Vargas Machuca. actualmente preso en Carceletas, con el debido respeto comparezco y digo: Que no resultando, a mi ver, en la instructiva que Ud. se sirvió organizar y por el expediente de la materia, los cargos las declaraciones que al efecto obran en (que se han supuesto por el señor Ministro de Gobierno al ordenar mi juzgamiento) que pesan sobre mi persona, en el incalificable asunto que motiva mi prisión (ni creo que sea posible llevar a cabo la organización de un juicio, por sólo sospechas que a nada conducirían sino a hacer más palpable mi inocencia, desde que no resultarían plenas pruebas que comprobasen mi delito; siendo. además, bien notorio mi conducta prescindente en cuestiones políticas, desde que el mal estado de mi salud me imposibilita para todo; no creo que el objeto que se ha propuesto el Ministerio sea el de tenerme en prisión haciendo pesar sobre mí las consecuencias de mi injusto castigo, emanado, tal vez, de cálculos políticos o delaciones indignas. Con el deseo, pues, de recuperar mi salud, proporcionándome en mi casa los auxilios que en esta prisión no es posible se me faciliten, con el cuidadoso esmero que necesito para medicinarme, me es indispensable ofrecer fianza de Haz, que indica la ley para estos casos y que estoy llano a presentar como una garantía para mi libertad mancomunado con el señor don José Zevallos, comerciante y vecino de esta capital. En esta virtud, haciendo uso de los derechos que me concede la ley.

A. V. S. pido y suplico se sirva acceder a prover a mérito de las razones aducidas para mi soltura con la aceptación de la fianza como solicito, por ser de justicia que espero alcanzar.— Lima, 24 de Enero de 1859.— Ramon Vargas Machuca. — José Cevallos.

Decreto.— Lima, veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.— No estando concluído el sumario resérvese para su oportunidad.— Una rúbrica.— Ante mí, Quiroz.

Recurso.— Señor Juez del Crimen.— Viviano Gómez de Silva, detenido en la cárcel en la causa de conspiración recientemente iniciada y lo demás deducido digo: Que según las preguntas que se me han hecho en la instructiva vengo en conocimiento de que se me acusa de haber recibido comunicaciones del General Echenique para repartirlas en esta ciudad, y para en parte del sumario se ha de servir mandar que los empleados de la Estafeta de Correos certifiquen o declaren de la manera prescrita por la ley, si yo he recibido y si desde ahora ocho o diez meses atrás ha venido en los correos ni en los vapores del Sur comunicaciones dirigidas a mí. Asimismo y para comprobar mejor que no sostengo comunicación con el señor Echenique desde diez meses hasta la fecha se ha de servir V. S. mandar se reciban declaraciones de don Juan Manuel Zuloaga y diputados don Juan de los Heros y don Francisco Chávez.

Por tanto.— A. V. S. suplico se digne mandar se practique las diligencias que solicito para en parte del sumario Justicia que espero alcanzar.— Lima, Enero 24 de 1859.— Viviano G. de Silva.

Decreto.— Lima, Enero veinticinco de mil ochocientos cincuenta y nueve. Recíbase a esta parte la información que ofrece, con citación del Agente Fiscal.— Una rúbrica.— Ante mí, Quiroz.

Notificación.— En la fecha del decreto que antecede hice saber su contenido a don Viviano Gómez de Silva. firmó doy fé.— Silva.— Quiroz

Otra.— En el mismo día hice otra al Agente Fiscal doctor don José Silva Santisteban. instruído firmó de que doy fé.— Silva.— Quiroz.

Instructiva del señor General don José Allende.— En veinticinco del mismo se constituyó el señor Juez en el Salón principal de la Intendencia de Policía. con el objeto de tomarle su declaración instructiva a un detenido, a quien se le examinó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado civil, ejercicio y religión, dijo llamarse José Allende, natural de Lima, casado, de sesenta años, General de Ejército, blanco, católico.

Preguntado, quien lo aprehendió que día, a que hora, en que lugar, en compañía de quienes estaba, y si sabe o presume el motivo de su detención, dijo: que la ignora, sin embargo de que ha sabido por el Secretario de su Excelencia el Presidente, de haber recibido repetidos avisos de que el declarante conspiraba, cuyo hecho es enteramente falso; que respecto a lo demás que contiene la pregunta, hace presente que nadie lo ha puesto preso porque con esos avisos y habiendo sido asaltada su habitación a las cuatro de la mañana del catorce del actual, el quince escribió a su Excelencia el Presidente anunciándole este escandaloso acontecimiento, y que estaba pronto a presentarse, con tal de que se le guardaran las consideraciones

de su clase y servicios; que recibida la contestación se presentó el que habla espontáneamente al señor General Prefecto del Departamento, quien de acuerdo con el mismo Presidente le designo el local que hoy ocupa.

Preguntado, si sabe a tiene noticia de un plan basto de revolución, que se intentaba en esta capital, y simultáneamente en toda la República, si por algún incidente se le ha comunicado al exponente por algún conocido aquel propósito, dijo: que ignora la pregunta, pues no ha hablado de politica con ninguna persona,

Preguntado, si ha llegado a su conocimiento que en Lima, se proyectaba el dia cinco del actual echar abajo la administración de su Excelencia el General Castilla, con el horrible asesinato de éste y la persona del Gran Mariscal San Román, dijo: que ignora su contenido, y que aun lo escandalizaba el tenor de la pregunta, pues jamás ha visto ni oido decir en su pais que se pretendiese consumar semejante atentado con ningún mandatario de la República.

Preguntado, si tiene noticia de un cargamento de armas que se habia de introducir de la República de Chile para ésta, y si sabe qué individuos eran los comisionados o compradores dijo: que ignora en lo absoluto el contenido de la pregunta.

Preguntado, que casas visita el exponente por la calle de **la Caridad, de la Buena Muerte, de Santa Teresa, de la Portada del Callao, de San Jacinto,** diga los nombres de las personas a quienes visita en ellas, dijo: que harán dos meses, visitó en la calle **de Santa Teresa,** al señor General Machuca, que en las demás calles que se indican no conoce a persona alguna, y que por su notoria enfermedad hace más de un mes, que no sale a la calle

Preguntado, si conoce a don Felipe Rivas. General Machuca y demás individuos que constan de la razón adjunta. dijo: que conoce a los mencionados a excepción de Lapuente. Villagarcía. Elías

Preguntado, cuál ha sido la última vez que ha hablado con dichos señores, dijo: que hace como cuatro meses que no los ve motivo a sus enfermedades.

Preguntado, si tiene noticia con qué personas se ha comunicado el General Echenique tanto de Valparaíso como de Bolivia, dijo: que ignora

Preguntado, cuántas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que nunca.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó con el señor Juez, doy fé.— Una rúbrica.— José Allende. Manuel V. Quiroz.

Notificación.— Acto continuo cité para el sumario al señor General don José Allende, instruido firmó, de que doy fé — Allende.— Quiroz.

Declaración de don Melchor Charón.— En el mismo día compareció don Melchor Charón, natural de Francia, casado de cincuenta y nueve años, empresario del Gas, y arrendatario actual de la Huerta conocido por la de Gamboa, a quien se le recibió juramento, que lo hizo en la forma que corresponde, y ofreció decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo con arreglo a la presente causa, y a las indicaciones hechas por el Ministerio en los remitidos dijo: Que habiendo tenido noticia el declarante por su Mayordomo don Domingo el Portugués en los días del tumulto popular que en el interior de su huerta existian multitud de hombres a pie y a caballo, temeroso el declarante de qúe acaso estuviese allí con el objeto de robarle o de algún otro fin, al siguiente día se dirigió a la Intendencia de Policía a dar parte al señor Intendente y al Prefecto, quienes le indicaron que ya el Gobierno estaba al cabo de lo que le referia, con cuyo motivo contestó el declarante que desearía mucho su tranquilidad, pues en los mismos días del tumulto se presentaron por la puerta de la casa como cien individuos pidiéndole armas, y que querian entrar al interior: que inspeccionado el lugar por donde penetraron al interior de la Huerta advirtieron que por un Portillo, hecho al parecer por los mismos hombres, en un sitio que se llama el hospicio cuya pared, presume el exponente fué derribada por los mismos individuos los mismos que le llevaron unos cueros del indicado local; que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento hecho, no le tocan las generales de la ley, y la firmó rubricándola el señor juez doy fé.— Una rúbrica.— Melchor Charón.— Manuel V. Quiroz.

Declaración Don Domingo Magañanes. — En el mismo día compareció Don Domingo Magañanes, natural de Lisboa, soltero, mayordomo de la Huerta de Gamboa, de treinta y dos años a quien su señoría le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde y siéndolo con arreglo a la cita que le resulta en la declaración prestada por don don Melchor Charun dijo: que hará un mes que una noche de las nueve para las diez sintió el declarante en la puerta de la Huerta multitud de hombres que a pie intentaban introducirse en el interior de la Huerta; que en estas circunstancias el declarante les oyó decir estando en el techo que sus deseos era sacar las armas que pudiesen encontrar en ella más como no pudiesen entrar por la puerta para penetrar en la huerta se metieron al callejón inmediato para entrar por las paredes a dicha huerta, mas si realizaron la entrada, lo ignora el declarante, pues no quiso correr los riesgos de entrar a horas extraordinarias de la noche, a la ya citada Huerta; que lo dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, no le tocan las generales de la ley, y la firmó con el señor Juez de que doy fé.— Una úbirrca.— Domingo Magala.— Manuel V. Quiroz.

Subprefectura e Intendencia
de Policía de la Provincia.

Lima, a 25 de Enero de 1859.

Señor Juez del Crimen
D.D. Luis Ponce.

El señor Coronel D. José Allende se presentó anoche a esta Intendencia en clase de arrestado por orden de S. E. donde permanecerá a disposición de ese juzgado que conoce de la causa de conspiración y lo comunico a Ud. para los efectos legales; indicando a Ud. que el señor General Prefecto del Departamento me ha prevenido en nota de esta fecha que dicho señor debe continuar aquí detenido, conforme lo ha dispuesto S. E.

Dios guarde Ud.
J. G. Mendoza.

Decreto.— Lima y enero veintiseis de mil novecientos cincuenta y nueve. Recibida a los autos, y contéstese constituyéndose el juzgado en la intendencia.— Una rubrica.— Ante mi Quiroz.

SubPrefectura e Intendencia
de Policía de la Provincia.

Lima, a 26 de Enero de 1859.

Señor Juez del Crimen
D. D. Luis Ponce.

He dado la orden conveniente a fin de que D. José Borda Leonardo Rivera y demás testigos que indica la nota de V. de 24 del actual sean notificados para que comparezcan en ese juzgado a presta sus declaraciones en la causa criminal que se sigue a D. Nicolás Orfilia y otros por conspiración, según lo pide Ud. en dicha nota que contesto.

Dios guarde a Ud.
J. G. Mendoza

Decreto.— Lima y enero veintisiete de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibida a los autos.— Una rúbrica.— Ante mi, Quiroz.

Decreto.—Lima y enero veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Dirijase nota al señor Intendente de Policía, para que ordene que el oficial Don José Borda comparezca en el acto a prestar su declaración.— Una rúbrica.— Ante mi, Quiroz.

Razón.— En el acto se pasó la nota que se ordena en el anterior auto doy fé.— Quiroz.

Declaración de Don José Borda de 32 años.— En veintinueve del mismo compareció Don José Borda, natural de la Nueva Granada, casado de treinta y dos años, Militar retirado, a quien su señoría por ante mi, le recibió juramento, que lo hizo en la forma que corresponde, y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo con arreglo a la presente causa y a los datos remitidos por el señor Ministro de Gobierno, dijo: que a mediados del año pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho habló con Don Joaquín Sevilla, el que le dijo se marchaba a la ciudad del Cuzco para ponerse de acuerdo con don Rufino Echenique que se hallaba en Bolivia y arreglar con él un plan de revolución que debia tener efecto en toda la República; el exponente supo que un oficial Eduardo Rivero, adelantó en el Cuzco la sublevación, con los gendarmes que mandaba como Teniente cuyo adelantamiento fué causado por la embriaguez en que se hallaba el dia del movimiento y ese oficial Rivero fué juzgado por ese hecho y estuvo preso en la Prefectura de esta capital donde habló con el declarante y le expuso que en efecto el licor le hizo precipitar la revolución, el mismo que se encuentra de dependiente de la municipalidad de esta capital y encontrándolo por la calle le hizo un saludo con inteligencia a nombre de Sevilla. En Diciembre último encontró el declarante el dia diez y ocho a Sevilla en la bajada del Puente, **Esquina de la Manteras** se saludaron recíprocamente y con la confianza de amigos le dijo este al que habla, que don Rufino quedaba en la Paz de donde venia el exponente le movió la sublevación de Rivero, asegurándole que por la embriaguez, no habia surtido buen efecto con lo que convino Sevilla y avánzose Sevilla a decirle al declarante que eso no valia nada, pues los planes que se habian de realizar al presente, eran muy bastos y muy seguros con lo que concluyó esa primera entrevista, que el veintiuno del mismo entrando Sevilla en la Plaza Mayor a caballo se encontró con el exponente y saludándose nuevamente le dijo: el que habla, que necesitaba dinero para publicar un articulo contra el Gobierno, le dió este cuatro reales y diciéndole al declarante que era muy poco pues sus propósitos eran hacer efectivas cuantas publicaciones pudiese a cuyo efecto trataba de rematar una prenda que tenia empeñada donde Pinto manifestándole el billete; le contestó Sevilla que al dia siguiente le daria dinero, para rematar la prenda que era una sortija y que lo buscase por el Portal de Escribano o la calle de Palacio, que en efecto encontró el que habla a Sevilla, entre la calle de Palacio y el Portal, en unión de algunos Jefes y Oficiales de Echenique y separándolo de ellos se dirigieron donde Pinto, y en el tránsito le dijo Sevilla que su posición era angustiosa como la del declarante: que era preciso variar de circunstancias pues ellas se presentaban muy alagueñas y seguras que al efecto marchaba a Ica en el vapor del veintiocho, dia siguiente, a ponerse al frente de la revolución, que se llevaba muchos jefes y oficiales de los caidos entre ellos a Mariano Frías; que también marchaba don Carlos Canseco que la revolución era protegida por el Gobierno del Ecuador y Bolivia, que don Martín Larrañaga, habia pasado del Ecuador para Bolivia donde lo saludó en su tránsito, esto es en Pisco: que Echenique venia protegido por Linares, y haciéndole presente el declarante que como se hacia una protección por Linares, cuando acababa de llegar su Ministro, le contestó que todo era una fuerza, pues era el mejor modo de asegurarla; que toda esta conversación ocurrió en el patio de la casa de Pinto, durante el tiempo que este empleaba para sacar la sortija; en esas circunstancias y saliéndose para la calle le dió dos pesos al que habla, y la emplazó para la Bola de Oro, en donde le ofrecia dar más dinero, que iba a sacar de una casa extranjera, por orden de don Rufino Echenique, para abonar la conducción y pasaje de los señores comprometidos, que también le dijo que el declarante Sevilla que si tenía bastante confianza con Mariano Frías, a lo que le contestó que era de tanta, que fué su compañero en los sucesos ocurridos en Huaraz, el año cincuentitrés, que lo dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho, en el que se afirmó y ratificó: que no le comprenden las generales de la ley y la firmó rubricándola el señor Juez de que doy fé.— Una rúbrica.— José Borda.— Manuel V. Quiroz.

Oficio.— Administración General de Correos.— Lima, 27 de enero de 1859

Señor Juez del Crimen.

D. D. Luis Ponce.

He prevenido a los empleados de esta Oficina comparezcan al Juzgado de V. S. tan luego que se despachen los vapores a prestar las declaraciones que se solicitan, en el juicio que se sigue a don Viviano Gómez Silva; y por mi parte puedo asegurar que no he visto tenga comunicaciones el expresado Silva, con el General Echenique.— Dios guarde a V. S.— Pablo León

Decreto.— Lima y enero veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibida en esta fecha, agréguese a los de su materia y tenga lo expuesto presente como parte del sumario.— Una rúbrica. Ante mi: Quiroz

..Oficio.— R. P. Depósito de Carceletas — Lima, enero 29 de 1859.

Señor Juez de Primera Instancia

D. D. Luis Ponce

Hacen tres dias que el preso político don Domingo Gamio sometido a la jurisdicción de V. S. se halla atacado de una grave disenteria que lo ha puesto en estado de peligro a pesar de los esfuerzos que ha hecho don N. Macedo que lo ha estado asistiendo y de los cuidados que ha prodigado su familia. En este momento se ha agravado aún más su enfermedad y con este motivo tengo el honor de ponerlo en el conocimiento de V. S. para que se digne disponer lo que crea conveniente, respecto a la curación de este individuo.— Dios guarde a V. S. S. J.— J. M. Carrillo

Decreto.— Lima, treinta de enero de mil ochocientos cincuentinueve.— Por recibida reconozcase al detenido don Domingo Gamio por los facultativos de turno, pasándose con etse fin la nota respectiva al señor Intendente de Policía. — Una rúbrica. Ante mi: Quiroz.

Razón.—En el acto se pasó la nota doy fe.— Quiroz.

Decreto.— Lima, y enero treinta y uno de mil ochocientos cincuentinueve. No habiendo comparecido hasta la fecha los testigos que deben declarar en la presente causa reiterese nota al señor Intendente de Policía para que comparezcan en el dia.— Una rúbrica.— Ante mi: Quiroz.

Razón.— En el acto se pasó la nota doy fé.— Quiroz.

Declaración de don Antonio Casano-

va.— En el mismo día compareció don Antonio Casanova de Lima, soltero, de veintiocho años y empleado en la Renta de Correos, quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde, y ofreció decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la solicitud de don Biviano Gómez Silva, dijo: que como empleado en la Renta de Vapores Correos, ha escrito el nombre de Biviano Gómez Silva, en las listas que se fijan al público, y ha visto también cartas para su rótulo, sin poder por ahora asegurar cual de los vapores hubiese conducido esa correspondencia si él del Sur o el del Norte, que la fecha en que ha visto esa comunición ha sido ahora cuatro meses, sin que en el tiempo subsiguiente recuerde el declarante haber escrito el nombre de Biviano Gómez Silva, que lo declarado la verdad en fuerza del juramento fecho, no le comprenden las generales de la ley y la firmó rubricándola ante el señor Juez de que doy fe.— Una rúbrica.— Antonio Casanova.— Manuel V. Quiroz

Otra de don José Benvenuto.— Inmediatamente compareció don José Benvenuto natural de Lima, soltero, de veintiseis años empleado en la administración del Correo, a quien se le recibió juramento, que lo hizo en la forma que corresponde, y ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado y siendo con arreglo a lo solicitado por don Biviano Gómez Silva, dijo que hacen como tres o cuatro meses, que el declarante ha visto para don Biviano Gómez Silva, del Norte y que posteriormente no ha visto ninguna otra, que lo declarado, es la verdad en fuerza del juramento fecho, no le comprenden las generales de la ley, y la firmó rubricándola previamente el señor Juez, de que doy fé.— Una rúbrica — José Benvenuto.— Manuel V. Quiroz.

Carta.— Señor Antenor Casanova.—Tuna, 20 de setiembre de 1858.— Hermano mio: Ayer 19 he recibido dos cartas tuyas la una fecha.

Muy señor mio: Desde el 21 de julio estoy usurpando a V. la comunicación que dirige a mi hermano, pero esto no es nada, ha hecho más, lo he indispuesto a V. con él de modo indirecto, pero le explicaré a V. la causa y V. juzgará después.

A los dos meses de llegado Benjamín a Lima empezó con la tosesita seca (Herencia de familia) no hizo caso porque es poco aprensivo y muy descuidado.

Nosotros que conocemos lo resgoso desa enfermedad, pues fue la que llevó al sepulcro a mi desgraciada madre, temíamos y a pesar de mi hermano lo hicimos ver del médico y este dijo que convendría hacerlo mudar de temperamento es decir que tomase aire de sierra.

A principios de julio ya su enfermedad tomaba cuerpo y aun él temió.

Le hicimos pues mil observaciones prudentes y aceptó la mudanza de temperamento.

El diez y nueve de julio salió para Matucana acompañado de un intimo amigo de él D.F.C.

Desde entonces a la fecha, le he hecho creer q' Ud. no le escribía, y de ese modo hemos logrado que él no escriba, que fué uno de los primeros preceptos que le impuso el médico cuando marchó para la Sierra.

El último propio que le hemos hecho nos trae la noticia de hallarse muy restablecido, y queda probado por la carta que él hemos recibido que hasta ahora es la primera, pues antes el señor Carmelino tenía el acomedimiento de informarnos de su estado escribiendo él por Benjamín.

Al fin de este mes se viene y considerando que el misterio va a descubrir me tomo la franqueza de escribir a Ud. a fin de que aleje Ud. todo el mal juicio que de él se hubiese formado y todo recaiga sobre su atenta y segura servidora.

Mi Coronel.— He cumplido la orden de Ud. con las tripas en la mano pero no puedo ir a contestar porque voy a poner la mano en las tripas.

Señor y buen amigo.— Quisiera que Ud. me permitiese el favor de hablar dos palabras conmigo.

Señores ya que un momento de feliz casualidad me pone al nivel de jóvenes ilustrados que se proponen si no corregir, poner de su parte los medios posibles para el buen éxito de un desagradecido país en que pesa un formidable yugo de calamidades, inferidas sin duda por déspotas y corruptos mandatarios sin más Dios que el desenfreno de torpes pasiones, ni más religión que el bien personal: debo a mi vez manifestar mis sentimientos.

Arde en mi pecho, como en vuestros corazones el amor patrio; y si me he propasado en mi árido discurso, es a impulso del dolor que experimento viendo el borde del pricipio, en que sucumbirá el país que dió el primer rayo de luz a nuestros débiles ojos, pero aún existe patriotismo, hay aún jóvenes bastante osados que regarán gustosos la última gota de su sangre por la útil reforma del país y que puestos como vosotros al frente de los peligros saben con acertada mano conferir un poder al hombre que influirá en dar su perdido resplandor al joven Perú.—He dicho

---

Oficio.— Lima Enero 29 de 1859.—Señor Juez del Crimen.— D. D. Luis Ponce.— Don Mauricio Rojas ha sido aprehendido a consecuencia de haberse tenido noticia de ser cómplice en el delito de conspiración de cuyo juicio está usted encargado. En su poder se han encontrado los cuatro papeles que acompaño a U, en los cuales hay de notar que dos de ellos tienen por marca "el cinco de Enero" según los datos que se tienen era del 1°. al 5 de este mes que debía efectuarse el motín.

A fin de que U. proceda a hacer los esclarecimientos correspondientes, he dado orden al señor sub-prefecto de esta Provincia para que remita a Rojas a disposición de J.— Dios guarde a U.— Nicolás Freyre.

Auto.— Lima enero veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibida con los papeles que se acompañan que se rubricaron agréguese todo a los autos de su materia y constitúyase el juzgado en el Depósito de Carceletas a tomarle su instructiva al detenido.—Ponce.— Ante mi, Manuel V. Quiroz.

Razón.— Doy fé que habiéndose constituido el señor Juez en el Depósito de Carceletas, con el objeto de dar cumplimiento al auto que antecede, no se encuentra en dicho local al detenido, de que hace mérito el señor Prefecto en su anterior nota.— Lo que pongo por diligencia para los efectos legales.— Lima y enero veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Una rúbrica Manuel V. Quiroz.

Instructiva de don Mauricio Rojas— En treinta y uno del mismo se constituyó nuevamente el señor juez en el Depósito de Carceletas, y hallándose ya detenido en él, don Mauricio Rojas, se le hizo comparecer, y fué examinado del modo siguiente·

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse como queda dicho, de Piura, casado de treinta y dos años, de ejercicio Director de un colegio en el Callao, casta blanco y católico.

Preguntado, quién lo aprehendió, qué día, a qué hora, en qué lugar, en compañía de quiénes estaba, y si sabe o pre-

sume la causa de su detención, dijo: que lo aprehendió el mayor Espinoza de la policía, el viernes último a las diez de la noche estando el declarante en la casa de doña Carmen Lostaunau en la calle de Carrera y que la causa la ignora.

Preguntado, si conoce a don Ramón Vargas Machuca y demás comprendidos en la lista adjunta a este expediente, dijo: qué clase de amistad tiene con estos individuos, cuál la última vez que se hubiese reunido con éllos, dijo: que la amistad que le asiste con esos individuos es la respetuosa que le asiste al declarante con ellos como subalterno que ha sido, que a Canseco lo saludó en el Callao hace dos meses, motivo á que éste a recibir a su señora cuyo saludo lo hizo en el muelle, que a Vargas Machuca hará seis meses lo visitó también en el Callao, motivo a sus enfermedades, sin haberse juntado con ellos desde aquella fecha, que a los demás que le ha nominado el juzgado los ha oído mentar pero no los conoce a excepción de Sevilla a quien le tiene amistad al que no ve hace la misma fecha que a Vargas Machuca y el motivo de haberlo visto por la marcha que hizo al Sur, de quien se despidió en el Callao.

Preguntado, si conoce a don Augusto Althaus, qué fecha ha que habló con él dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce a don Ramón Aspillaga, y don Jesús Elías, dijo: que a ambos los conoce de vista por estar en el Callao.

Preguntado, qué noticia puede dar el declarante, de un plan de revolución que debía estallar en esta Capital, en el Callao y en toda la República, dijo: que tan sólo tiene noticia y sabe el tumulto que hubo en el Callao, motivo a los artefactos que ha muchos individuos del pueblo vió pero no puede indicar los nombres de los que se hallaban en la repulsa, por el conjunto de ellos, y por ser todos hombres de pueblo.

Preguntado, si tiene noticia de otro movimiento que se decía debía tener lugar después del anterior movimiento, dijo: que oyó vulgarmente hablar en el pueblo de la disposición que había en el pueblo para repeler el desembarque de las puertas que aún habló con un maestro artesano llamado Ramírez el que le dijo: que trataba de venir a Lima para representar al Congreso los reclamos que fuesen necesarios en cuanto a aquellos desembarques.

Preguntado, si a más de esa conversación que tuvo con Ramírez no le habló del plan de revolución que se preparaba, para hacer desaparecer al Presidente de la República, dijo: que ignora la pregunta, pues con Ramírez, no habló de otra cosa.

Preguntado, si tiene noticia de un repartimiento de armas que se hizo en el Callao, con el objeto de sostener la revolución y asesinar al Presidente de la República, dijo: que generalmente se decía en la población, que habían repartides como seiscientos fusiles y que el pueblo no se hallaba indefenso desde la época del veintidós de abril.

Preguntado, con qué personas del interior sostiene el declarante comunicaciones y con quiénes en el exterior, dijo: que con su familia del interior y del exterior con ninguna.

Preguntado, con manifestación de las dos primeras cartas de papel azul y los dos papeles escritos en papel blanco, dijo: que la de papel azul, son del declarante y las del papel blanco ignora a quién pertenezcan como igualmente sus contenidos.

Preguntado, si los sellos que tiene las los cartas azules son de la propiedad del declarante, o los acostumbra estampar en sus comunicaciones y de qué fecha, dijo: que el papel con sus sellos fué comprado por el que habla en un establecimiento de la **Calle de Plateros** inmediato a la dulcería, esto es la primera calle de dicho nombre.

Preguntado, a qué persona dirigía esas comunicaciones, dijo: que la que encabeza, mi Coronel, se dirigía a don Washington La Rosa al que caprichosamente le dá ese dictado y se la escribió con el objeto de noticiarle que le había puesto sus comunicaciones en el correo sin embargo de las atenciones y dolores de callos, que asistían al declarante, que la que encabeza "Señor y buen amigo' probablemente era dirigida al Diputado Torres de quien es amigo el exponente y a quien solicitaba para que le agitase un expediente que el que habla tiene en las Cámaras.

Preguntado, si conoce alguna persona que hubiese escrito algún panegírico, proclama, o si sabe qué persona se valga de alguna clave para dirigir sus comunicaciones a un tercero, dijo: que ignora.

Preguntado, cuántas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que con la presente son dos veces, que el año cincuenta y siete, lo juzgó el señor Suero, siendo el actuario Cubillas, habiendo sido absuelto por sentencia definitiva.

En tal estado ordenó el señor Juez suspender esta instructiva, dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó el señor juez con el detenido de que doy fé.— Una rúbrica.— Mauricio J. Rojas.— Manuel V. Quiroz.

Notificación.— Inmediatamente cité para el sumario, a don Mauricio Rojas, en persona, quedó instruído y firmó de que doy fé.—Rojas.— Quiroz.

Auto.— Lima y febrero primero de mil ochocientos cincuenta y nueva.— Para en parte del sumario practique el careo respectivo con don José Borda y el detenido don Joaquín Sevilla, pasándose en el acto la nota que corresponde al señor Intendente de Policía para que ordene la comparencia del referido Borda, y para el mismo efecto, constituúyase el juzgado en la tienda útiles de escritorio de la calle de Plateros para los efectos que indica don Mauricio Rojas, en su anterior instructiva.— Ponce.— Ante mí Manuel V. Quiroz.

Razón.— En el acto se pasó la nota que se ordena en el auto anterior, doy fé.— Quiroz.

Diligencia.—Inmediatamente y en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede se constituyó por ante mí el señor juez en la tienda útiles de escritorio de la **calle de Plateros** que pertenece al señor Velarde junto a la dulcería de la esquina, y habiendo examinado detenidamente el papel azul de cartas que con sellos se expende en dicho establecimiento, se encontraron varias resmas iguales en todo y con la misma marca de la que tienen las cartas, que se encontraron al detenido Don Mauricio Rojas, y para la debida constancia ordenó el señor Juez se agregase a los autos un pliego del referido papel, con lo que concluyó la diligencia que rubricó su señoría, en Lima y febrero primero de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Una rúbrica.— Manuel V. Quiroz.

Declaración de Don José Ramírez de 25 años no le tocan las generales.— En el mismo día compareció don José Ramírez, natural de Lima, casado, mayor de veinticinco años, empleados en la Administración General de Correos, a quien por ante mí se le recibió juramento, que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a lo pedido por don Biviano Gómez Silva, dijo: que no correspondiéndole al declarante llevar la letra que llama al apellido de Gómez Silva, no puede dar una razón circunstanciada de las fechas en que hubiesen venido comunicaciones para el ci-

tado Gómez Silva; así es que no tiene conocimiento del examen que se le hace por el juzgado respecto a las cartas que ingresan de las distintas rutas, por el nombre que se le indica: que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho, no le comprenden las generales de la ley y la firmó rubricando previamente el señor Juez de que doy fé.— Una rúbrica.— José Ramírez. — Manuel V. Quiroz.

Otra de Don José Benigno Vásquez de 25 años no le tocan las generales.— Seguidamente compareció Don José Benigno Vásquez de Trujillo, casado, empleado en la renta de correos de veinticinco años de edad, prestó juramento que lo hizo en la forma que corresponde, y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo a lo solicitado por don Biviano Gómez Silva, dijo: que no le asiste la más pequeña ideas respecto a las comunicaciones que puedan dirigirse por distinta renta para don Biviano Gómez Silva, motivo a que el declarante no escribe en las listas si no nombre de solo las señoras, que lo declarado es la verdad en fuerzas del juramento que ha prestado: no le tocan las generales de la ley y la firmó con el señor Juez y de que doy fé.— Una rúbrica.— José Benigno Vásquez.— Manuel V. Quiroz.

Otra de Don Manuel Grant, de 28 años no le tocan las generales.— Incontinenti compareció don Manuel Grant de Lima, soltero, empleado en la Renta de Correos de veinte y ocho años, prestó juramento que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo a lo pedido por don Biviano Gómez Silva, dijo: que recuerda de un modo remoto el haber visto comunicaciones para don Biviano Gómez Silva hará la fecha, poco más o menos de dos meses más tampoco recuerda en qué ruta hubiesen venido esas comunicaciones si por él, o por el Norte, ni tampoco el número de ellas, que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó, no le comprenden las generales de la ley y la firmó con el señor Juez de que doy fé.— Una rúbrica.— Manuel Grant.— Manuel V. Quiroz.

Otra de Don Juan Pablo Carrasco, de 19 años no le tocan las generales.— Acto continuo compareció don Juan Pablo Carrasco de Lima, soltero de diez y nueve años, empleado en el Correo prestó juramento que lo hiz oen la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a lo pedido por don Biviano Gómez Silva, dijo: que hará la fecha de tres meses poco más o menos que el declarante ha visto una carta rotulada a don Biviano Gómez Silva, en una de las rutas que ingresan a esta capital sin poder distinguir si vino esa comunicación por el Sur o por el Norte: que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó no le comprenden las generales de la ley, y la firmó con el señor Juez de que doy fé.— Una rúbrica.— Juan P. Carrasco.— Manuel V. Quiroz.

Instructiva de D. Augusto Althaus. — En primero de febrero del presente año compareció don Augusto Althaus, con el objeto de prestar declaración instructiva la que verificó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Arequipa, soltero, de veintiocho años, ex-Mayor de Ejército, casta blanco y católico.

Preguntado, si sabe o presume el motivo por qué se le llama a prestar esta declaración dijo: que ignora.

Preguntado, si tiene noticia de un repartimiento de armas que se hizo en el Callao, con el objeto de protejer la revolución que debia estallar en la capital y en el Callao el día cinco de Enero último, dijo que ignora.

Preguntado, si tiene noticia de un movimiento que debió estallar simultáneamente en toda la República, dijo: que ignora.

Preguntado, si tiene conocimiento de qué individuo hubiese sido el autor de la rotura de los rieles en el camino del Callao, con el objeto de impedir que el General Castilla regresase del Callao, dijo que ignora.

Preguntado, si conoce a don Ramón Vargas Machuca y demás individuos que constan de la razón adjunta, dijo: que a don Santiago Lanfranco lo conoce por ser su pariente y a los demás de vista a excepción de don Mauricio Rojas, de quien no tiene noticia alguna.

Preguntado, si conoce a don Felipe Rivas y cuál la última vez que lo visitó, dijo: que lo conoce y después de la Palma, sólo una vez lo ha visitado; esto es cuando capituló en la Apurimac.

Preguntado, qué casas visita por la calle de la Buenamuerte, y si sabe que tomando el nombre del General Echenique se hubiesen repartido armas por dicha calle, dijo: que no visita ninguna casa en dicha calle, e ignora la segunda parte de la pregunta.

Preguntado, si tiene noticia de un basto plan de revolución, el cual tenia por objeto asesinar al Excelentísimo Presidente de la República General Castilla, dijo: que no sabe cosa alguna de revolución, y que desde la Palma jamás, se ha metido en ningún asunto politico.

Preguntado, si tiene noticia de un cargamento de armas, que debía desembarcarse en las Islas de Chincha, el que estaba distribuído en diversos buques y debia introducirse a la Provincia de Ica y sucesivamente a toda la República, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si conoce a Domingo Blanco que reside en el Callao, a Nicolás Orfila a don Agustín Gonzales Pinillos y qué veces se ha reunido con ellos dijo: que conoce solo a Orfila y Blanco, sin haberse reunido con ninguno jamás, en ninguna parte.

Preguntado, si ha tenido noticias de unas reuniones que se hicieron en la Huerta de Gamboa y en la calle de San Jacinto, dijo: que ignora pues el declarante se ocupaba de su trabajo.

Preguntado, cuál ha sido la última vez que ha estado en el Callao, y con qué personas ha hablao, dijo: que en el mes de Diciembre estuvo en el Callao la última vez cuando llegaron los vapores, con el objeto de recibir a su cuñado que venia de Europa y que Mariátegui el Capitán del Puerto estuvo toda la noche de ese dia, por tener amistad con su señora y con el para que le diese noticia de la llegada del vapor en la noche.

Preguntado, que ha oido decir respecto de los acontecimientos del veintidos y veintitres de diciembre último dijo: que el día de la quemazón estuvo en Chorrillos viendo trabajar una obra suya y que a su regreso en el último tren casi le dan una pedrada, en la fuerza del tumulto, ignorando esos acontecimientos y que después supo **que los carpinteros deLima se habían alzado y quemado las puertas que llegaron ese día del Callao.**

Preguntado, qué comunicacione s sostiene con el General Echenique, dijo que ninguna y que ignora si se comunica este con alguna otra persona.

Preguntado, cuántas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que nunca.

En tal estado ordenó el señor juez se suspendiera esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuere necesario y la firmó con el señor juez de que doy fé.—Una rúbrica. — Augusto Althaus.— anuel V. Quiroz.

Notificación. — Acto continuo cite

para el sumario a don Augusto Althaus, instruido firmó de que doy fé.— Althaus —Quiroz.

Auto.— Lima y febrero tres de mil ochocientos cincuenta y nuueve. —Reitérese últimamente nota al Señor Intendente de Policía para que ordene que el doctor Don Pedro Larranaga, don José Borda y demás testigos que deben declarar, comparezcan en el día a verificarlo, dándose cuenta al mismo tiempo al Tribunal Superior por medio de la nota respectiva.— Ponce.— Ante mi, anuel V. Quiroz.

Razón.— En la misma fecha se pasaron las notas que se ordena en el auto que antecede de que doy fé.— Quiroz.

Recurso — Señor Juez del Crimen. El ciudadano Tomás Lama vecino de esta capital ante V. S. en la forma debida parezco y expougo: que en la madrugada del 14 del presente fué invadida mi casa por fuerza armada cuyos comandantes penetraron en las piezas interiores de ella, las registraron escrupulosamente con intención manifiesta de llevarme preso, y se retiraron en seguida sin haber conseguido su objeto, por haberme yo salvado a beneficio de una casualidad providencial.

Desde esa fecha me he visto obligado a permanecer fuera de mi casa prófugo y escondido como si fuera un delincuente, dejando abandonada mi familia y mis pequeños negocios y prefiriendo las mortificaciones y perjuicios que trae consigo esta violenta situación a los vejámenes y tropelías que entre nosotros se hace sufrir a los ciudadanos a quienes por supuesto o verdaderos delitos políticos, se reduce a prisión y se somete a juicio.

Varias prisiones de que después he tenido convencimiento verificadas en la misma madrugada y con el mismo aparato, me han hecho concebir cual sea la acusación que pesa contra mi, pues debe ser la misma que ha motivado la prisión de los otros señores. Si también por notoriedad que han sido sometidos a juicio, siendo V. S. el juez de la causa y aunque tengo el firme convencimiento de que, sin intervenir yo en el juicio quedaría completamente esclarecida mi inocencia, tal es la satisfacción que tengo del ningún fundamento de las acusaciones o cargos que sa nformulado contra mi, pero por dar un testimonio solemne del respeto que se han formulado contra mí, pero por ciones no menos que de mi entera fé, en la justificación del juzgado, he resuelto someterme a juicio y estoy pronto a prestar ante V.S. mi respectiva declaración instructiva.

Debo si hacer presente al juzgado que mi salud se halla seriamente comprometida de algunos días a esta parte por lo que al presente me hallo en cama enfermo y sometido a un régimen riguroso, por cuya razón, me será imposible presentarme personalmente en el despacho de V. S. y como la ley ha provisto que en semejantes casos se constituya el juzgado en casa del enfermo, se hace necesario que V. S. previo el reconocimiento del facultativo que investigue mi enfermedad, se digne llenar este requisito de la ley. En esta virtud.

A. V. S. pido que teniéndome por presentado se sirva proveer como lo estime de justicia, etc.— Lima enero treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Tomás Lama.

Auto.—Lima tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Acredítese por el recurrente la enfermedad de que adolece en la forma legal y dará providencia. — Ponce.— Ante mi, Manuel V. Quiroz.

República Peruana

Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas.

Declaración del señor Prefecto del Departamento, General D. Nicolás Freyre.— En cuatro del mismo se constituyó el señor Juez en el salón de la Prefectura, con el objeto de tomarle su declaración al señor Prefecto del Departamento, General Don Nicolás Freyre, natural de Lima, casado y de cuarenta y ocho años, a quien se le recibió juramento, que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntao; y siéndolo con arreglo a la cita que le resulta en la instructiva del detenido Don Joaquín Sevilla, dijo: que es cierta la cita y aun habiendo ofrecido el señor declarante a don Joaquin Cevilla la Gobernación de Pisco que solicitaba, expuso, que correspondía a la confinaza del Gobierno, y que en prueba de ello dijo al señor declarante el plan de revolución, que había proyectado en favor del General Echenique; expuso también que con el carácter de Gobernador interrumpiría los planes de los revolucionarios, pues sabía que se iba a hacer **una colección de armas, por un francés, de todos los buques estacionados en las islas de Chincha; dijo también al señor declarante que se trataba de desembarcar dos cañones los cuales habían de introducirse al interior de la Provincia de Ica, por el Puerto de Paracas y expuso que esas armas habían de ser recibidas por los Elías; dijo también Sevilla que para dar más alma e impulso al movimiento en la Provincia de Ica, marchaba de esta Capital un General de los comprendidos en la revolución y cuyo nombre ignoraba aun, debiendo ser el que había de encabezar la revolución en Pisco hasta la llegada de su General;** que a esto le contestó que si cumplía con lo ofrecido, no estaba distante de creer que el Gobierno le acordaría su pedido, y remuneraría sus servicios conforme al mérito de ellos, a lo que se obligó Sevilla de dar cuenta a las autoridades para tomar a los revolucionarios, en el momento preciso de estallaa la revolución. Concluido y habiendo quedado Sevilla de volver donde el señor declarante, para presentarlo al señor Ministro, para que diese los datos y se pusiese en contacto con el señor Ministro hubieron avisos al Gobierno que Sevilla en esos mismos momentos trató de seducir a unos oficiales por cuya causa se ordenó su aprenhensión motivo a considerársele doble espía; que lo declarado es la vedad en fuerza del juramento fecho, que no le comprenden las generales de ley y la firmó rubricándola ante el señor Juez de que doy fé. —Una rubrica. — Nicolás Freire. — Manuel V. Quiroz.

Declaración del señor Diputado Don Francisco Chávez, ao le tocan las generales. — En cinco del mismo se constuyó el señor Juez en la antesala de descanso de la Cámara de Diputados, con el objeto de tomarle su declaración al señor don Francisco Chávez, natural de Lima, casado, de cuarenticinco años, Diputado, a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo a la solicitud de don Biviano Gómez Silva, dijo que con motivo de la íntima relación que el señor declarante tiene con el que lo presenta, sabe y le consta que hace más de diez meses que el General Echenique no tiene comunicación con don Viviano Gómez Silva, y que aunque antes de la fecha citada solía escribirle, en las cartas que muchas veces ha visto el que declara, jamás le habla de conspiración, sino de cosas particulares: siendo verdad que aun en esa época nunca ha sido conducto Gómez Silva para la repartición de cartas de ninguna especie: que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho, en el que que se afirmó y ratificó: que no le comprenden las generales de ley y la firmó rubricándola previamente el señor Juez de que doy fe. — Una rúbrica. — Francisco Chávez. — Manuel V. Quiroz.

Oficio. — Lima, Febrero 6 de 1859. — Señor Juez del Crimen, D. D. Luis Ponce.

D. Juan Salaverry y D. Benjamín Novoa, detenidos en esta Intendencia

por el delito de conspiración, quedan puestos a disposición de ese Juzgado.

Recurso. — Señor Prefecto. — Si el objeto de una prisión es el de custodiar a un individuo que no escape a la acción de la justicia, me parece que con un centinela de vista y en medio dio de un batallón está suficientemente guardado, pero si al privarme de la libertad se tiene también el doble fin de humillarme, degradarme, mortificarme y aun hacerme morir, es muy justo que se me tenga encerrado en una estación como la que atravesamos, que se me prive de la vista del facultativo que me cura dolores reumáticos que hace cinco días padezco, que se impida la entrada a mi criado que a la vista de un cabo o sargento me serviría la comida, haría la limpieza y aseara la pieza en que me hallo, a fin de no permanecer en un inmundo pulguero obligándome a hacer oficios que por mi posición social, por el rango de mi empleo que noble y dignamente adquirí, estaba muy distante de creer que llegaría el caso de hacerlo, y esto señor Prefecto cuando mis opresores ignoran si soy o no delicuente.

Han transcurrido con exceso las veinticuatro horas que la ley designa para ponerme a disposición del juez competente y levantarme la incomunicación después de la instructiva, circunstancias que hago presente como ciudadano peruano; a no ser que entre las prisiones a que estos sujeto se incluya también la de la de ciudadanía — Lima, Febrero 6 de 1857. — Juan Salaverry.

Decreto. — Lima, Febrero 6 de 1858. — Pase al Juez encargado de al causa para los efectos convenientes. — Freire.

Carta. — Setiembre, 14 de 1858. — Mi estimado amigo: He recibido su apreciable y por contestación a ella le diré: que mañana a las doce lo aguarda precisamente su afectísimo servidor. — Juan Salaverry. — (Al Sr. D. Mauricio Rojas).

Otra. — Callao, Enero 31 de 1859. — Benjamín: Creo que estamos en el deber de hacer algo por el amigo Rojo; te incluyo ésta para que si puedes lo pongas en manos de mi tío, o veas alguna persona para que lo verifique advirtiéndole que exija contestación.

Te daré noticias de tu adorabda Carlota, y son de trascendencia.... Sabrás que tu Carlota ha peliado con la señora Camalas, y por lo tanto se ha mudado, es la razón por que no te he dicho que no puedes ir, pero como estás combencido de que velo por la tranquilidad, goze dichoso para el alma dolorida tuya estoy indagando donde vive para decirle lo que me encargaste.

Creo que nunca más que ahora puedes... con ella, pues no tendrás la incomodidad de estarte paseando hasta las doce, una y dos de la mañana.

Dime que hago con la sortija que ya me pesa en el bolsillo.

Te encargo no salgas, pues está la cosa peor que nunca, en el Callao están tomando a muchos.

No paso a verte porque estoy combencido que no podré hablar ahí — Tu amigo — Federico.

Viernes 4 de Febrero estube en casa de Agda. Aranaga.

El jueves 3 dio conocí en casa de idm. a Carmencita S. El viernes volví por verla* no la encontré en casa de R. Como habiamos quedado y fui inmediatamente a su casa donde tampoco la hallé. Regresé a las nueve y un cuarto donde A. y alli hallé a la Sta. Carmencita muy seria lo que no había sucedido en la noche anterior. El motivo lo desconozco; pero tube a bien retirarme a la media hora de estar allí, tomando a la despedida una copa invitada por la Sta. Carmencita

Le senreirta em otuiq al amiop nu oleunap odadror ed anilorac quito.

Principio a padecer el 27 de Enero de 1859. — (S. D. Benjamín Novoa.)

Otra. — Señor Don Mauro. — Recibí su apresiable de U. en la que me dice que trate a la señora pariente del General Rivas con mucha consideración, por lo que toca a mi lo haré con la mayor exactitud pero mi madre dice que no quiere, que no le da la gana de admitir a nadie en su casa y menos venida por mano de U. Manonga dice que aunque está U. tan distante no deja de atormentarla

Señor Rojas, a dicha señora la llevo a casa de la señora Valdivieso y de doña Manuelita Jacobi y concluidas esas dos visitas después de haber visto la casa a donde la llevo o me quedo yo con ella; mándeme usted decir qde es lo que hago después de haber concluido de hacer sus visitas y juntamente mándeme decir cual es la señora porque si por casualidad viniesen en ese tren dos o más señoras yo no sabré cual será si U. no me manda avisar en el mismo tren con mi padre. Una avita le he arreglado en el corral a la Señora por si quiere quedarse conmigo.

Es cuanto puedo a U. decir en obsequio a la verdad advirtiéndole que le tengo que contar mucho a cerca de su buena amiguita Doña "Manuelita Hernández".

Su affmo. y seguro servidor Q. B. S M. y pies. — Samuel Sánchez.

Conteste lo que he de hacer con la señorita de la pirueta.

A la Sa. Jacobeli en mi vida la he visitado ¿cómo me presento mañana con mi señora pirueta? Donde la Sa. Valdiviezo me sucederá lo mismo: en fin como mi "señora" sea buena mosa estaré contento con ella pero de lo contrario no. — Una rúbrica. — S. D Benjamín Novoa. — Callao

No. 188. — Lima. Enero 2 de 1859. — Señor Encargado del carguio Islas de Chincha. — Muy señor nuestro — El Capitán del buque Don Adolfo Novoa le entregará carta al señor don Pedro Rivas. — El buque mide 40.000 toneladas de registro. — Tiene 8 días para cargar. — Entregará 11 toneladas de agua. — Cargará a la manguera y con lancha. — Por cada media hora de demora se le debe pagar 6 $. — Buque Apurímac. — De U. atento y S. S. — Don Agustín Calixto.

Carta. — Lima. Enero 28 de 1859. — Muy señor mio. — Después de haber sido tomado preso el amigo Rojas fui inmediatamente a casa de U. y sólo encontré a su secretario al que no quise darle otra noticia que la prisión de Rojas. Tengo algo más que comunicar a U. y le pido una audiencia secreta para las diez de esta noche o en su defecto las once, pero sin falta hoy. — Su amigo y S. S. —L. B. Novoa.

P. D. — He hablado con Gómez anoche y éste me dijo que hoy se marcharía al Callao en el primer tren, por consiguiente es inútil contar con él. — Vale. — Banjamín Novoa. — (b. Señor General D. M. Medina) urgentísima.

Otra. — Querido Rojas. — Estoy escondido porque al señor Gobierno se le ha puesto en la cabeza que estoy entre los perturbadores de la tranquilidad del país.

Al efecto el sábado en la noche fue la policía a casa y se llevó cuanto en ella hubo de papeles y de carambola al amigo Mauricio Rojas que venía del Callao y estaba de visita en casa.

El resultado de todo es que estoy sin medio y enfermo, por consiguiente necesito de pronto dos o tres pesos que serán divididos entre botica y médico, los que espero me sean facilitados por ti.— Tuyo L. B. Novoa.

El jueves 3 de febrero estuve en casa de la prima y conocí a la Señorita Carmen S.

Al despedirme quedé con la señorita Carmen vernos a siguiente día en la misma casa.

El viernes 4 volví por ver a la señorita indicada como habíamos quedado, no la encontré y me dirijí inmediatamente a su casa donde tampoco estaba.

Regresé a las nueve y cuarto donde la prima y encontré allí a la señorita Carmen muy seria, completamente distinta a la noche anterior, desconocí el motivo y tuve a bien retirarme media hora después de estar allí tomando una última copa de despedida invitada por la señorita Carmen.

(En Clave)

Le serei em oliuq al amirp nu oleuñap adodros ed anilorac. (Señor Don Manuel Rojas, pt).

Diligencia.— Lima y febrero siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibida en esta fecha, con las cartas y demás papeles que se acompañan, que se rubricarán por el actuario agréguese todo a los de su materia, y constitúyase el juzgado en el Depósito de Carceletas a tomarle sus declaraciones instructivas a los detenidos activándose el sumario.

Instructiva de Don Juan Salaverry.— En el mismo día se constituyó el señor Juez en el Depósito de Carceletas, con el objeto de tomarle su declaración instructiva a un detenido el que habiendo comparecido a su presencia, fué examinado del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse Juan Salaverry natural de Arequipa viudo de cuarenta y siete años General de Ejército casta blanco y católico

Preguntado quien lo aprehendió que día a que hora en que lugar en compañía de quienes estaba, y si sabe o presume el motivo de su detención dijo: que lo aprehendieron unos oficiales de policía cuyos nombres ignora el día tres del presente a las seis poco más de la mañana, estando el declarante en su casa, en compañía de un joven deudo, apellidado Cornejo y que la causa de su prisión la ignora.

Preguntado, si conoce a don Mauricio Rojas y con que motivo, dijo: que lo conoce por haber sido ayudante del difunto General Deusta y haberse alojado en la casa del declarante, cuando estuvo de tránsito para Huancavelica.

Preguntado, si se visita con él, y tiene comunicaciones por escrito, dijo: que no lo ha visitado, ni tiene con el ningún género de comunicaciones.

Preguntado, con manifestación y lectura de la carta que en este acto se le pregunta, dijo: que la reconoce por suya, como igualmente todo su contenido, siendo su letra y firma la que se halla a su pie estampada, y no recuerda el objeto que tuvo el exponente al dirigir la que se le manifiesta al precitado Rojas.

Preguntado, si alguna vez ha tenido alguna especie de contrato o negociación con Rojas esprese en que épocas dijo: que ninguno ni en ningún tiempo.

Preguntado, si tiene noticia de un repartimiento de armas que tuvo lugar en el Callao en los últimos meses del año de cincuenta y ocho; y si sabe que personas hubiesen tenido parte en él dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si tien conocimiento de una requisa de armamento que se hizo de todos los Buques estacionados en las Islas de Chincha en el mes de Diciembre último, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, que relaciones con los Generales Castillo, Echenique y don Domingo Elías, dijo: que las relaciones de amistad que ha conservado con los señores Castillo y Echenique, han sido las consiguientes a las de la carrera militar desde la clase de subalternos a que ha permanecido el declarante que con el General Echenique se comunicó al año cincuenta y cinco, una es la vez recibiendo una carta de él, en circunstancias de hallarse detenido en carceletas por una acusación política, a consecuencia de la caída del Gobierno de dicho General y que con el señor Elías no ha tenido ninguna.

Preguntado, si tiene noticia de un basto plan revolucionario que debió estallar en la capital el cinco de enero último, y simultáneamente en toda la República siendo el principal objeto de él conseguir el asesinamiento del Excelentísimo Presidente de la República Jeneral Don Ramón Castilla, dijo: que no tenía conocimiento de tal plan de revolución porque de muy buena fe, hace mucho tiempo ha prescindido de la política evitando por fastidio por cansancio, cualquiera conversación a ese respecto: que no habiendo sido pretendiente a la Presidencia de la República nunca, ni pasándole por la mente semejante fatuidad, no estaba en el caso de correr los azares de una revolución para que mandase Pedro o Juan, en lugar de Diego: que toda su vida ha tenido por norte cumplir con su deber y respetar la autoridad y prueba de ello es, que en el País de las actas y pronunciamientos, jamás había puesto su firma en ninguna, ni había contribuido a la caída de un Gobernante, para que se colocara otro, y que sólo pondría en juego su existencia cuando se tratase del honor nacional, y del cumplimiento de su deber, en caso de encontrarse sosteniendo un puesto legalmente; pero que si por casualidad o directamente se le hubiera hablado de un plan de conspiración, que tuviese por base el asesinato del General Castilla, habría tratado de cruzarlo a todo trance y si no lo hubiera podido conseguir habría hecho que llegase a oídos de la autoridad, **a fin de que su patria no tuviese el único borrón que le falta, el del asesinato de un alto Magistrado, para suplantarlo con otro.**

Preguntado, si tiene noticia de algunas reuniones que han tenido lugar en esta Capital por la calle de Caridad, Buenamuerte, Portada del Callao y en la huerta conocida por la de Gamboa, dijo: que ignora la pregunta

Preguntado, cuántas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que aunque ha estado preso varias veces, del año cincuenta y cinco a la fecha sólo una que fue el año treinta y uno fue enjuiciado militarmente por suponerle cómplice con el Coronel Castilla, hoy Presidente de la República, en una conspiración, habiendo sido juez fiscal de la causa el difunto señor Coronel Guillén, el de caballería. — En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva, dejándola abierta para continuarla si fuese necesario, y la firmó rubricándola el señor Juez, de que doy fe. — Una rúbrica — Juan Salaverry. — Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En el momento cité para el sumario a don Juan Salaverry en persona; quedó instruido y firmó, de que doy fe. — Salaverry. — Quiroz

Instructiva de Don Benjamín Novoa. — En el acto y estando constituido el señor Juez en el Depósito, hizo comparecer a otro detenido, quien fue examinado como sigue:

Preguntado por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamarse Benjamín Novoa, de Lima, soltero, de veinte y dos años, capitán en la revolución, casta blanco y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió, que día a que hora, en que lugar, en compañía de quien estaba, y si sabe o presume el motivo de su detención, dijo: que lo aprehendió la policía el sábado último a las siete de la noche estando el declarante en la casa de don Manuel Noguerol por la calle de San Francisco y que el motivo de su prisión lo ignora.

Preguntado, si conoce a don Mauricio Rojas, que clase de amistad tiene con él, y cuando fue la última vez que lo ha visitado, dijo: que lo conoce muy ligeramente por motivo de visitar la casa del declarante.

Preguntado, si conoce al General Medina y si ha se ha comunicado con él por escrito, dijo: que lo conoce por haber sido su subalterno como jefe del Ejército y que no se ha comunicado con él por escrito, pues meramente lo saluda.

Preguntado, con manifestación de la carta letra A y si es la firma del declarante la que se halla a su pie, como igualmente la que está en la adición, dijo: que no conoce la carta, ni tampoco son suyas las firmas.

Preguntado, si cuando lo tomaron preso le hicieron algún registro de sus papeles, dijo: que sí le tomaron dos papeles el uno de un joven Carmelino y el otro de un amigo que no recuerda su nombre.

Preguntado, con manifeastación de las cartas letras D y F, dijo: que las reconoce, que la que aparece marcada con la letra D pertenece a don Federico Carmelino, quien se la dirigió del Callao y la que aparece con la letra F de un amigo del declarante llamado Samuel Sánchez.

Preguntado, cual era el objeto que han tenido sus amigos para escribirle bajo el figurado nombre de "Mauro" dijo: que por sólo el hecho de bufonear como aparece por el contenido de dicha carta.

Preguntado, si se ha valido el declarante de la misma ambigüedad para dirigirse a otros individuos, dijo: que el joven Carmelino juega con el declarante con ese título y que él no se dirige a ninguna otra persona con semejantes simplezas.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que nunca.

En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva, dejándola abierta para continuarla cuando convenga y la firmó con el señor Juez por ante mí, de que doy fe. — Una rúbrica. Banjamín Novoa — Manuel V. Quiroz.

Notificación. — Acto continuo cité para el sumario a don Benjamín Novoa en persona, quedó instruido y firmó, de que doy fe. — Novoa. — Quiroz.

Otra de Don Benjamín Novoa. — En ocho del mismo se constituyó nuevamente el señor Juez en el Depósito de Carceletas, con el objeto de abrirle su instructiva al detenido don Benjamín Novoa, quien al efecto fue examinado del modo siguiente:

Preguntado, con manifestación y lectura de las cartas anteriores, que se hallan agregadas y rubricadas a la presente causa dijo: que la primera contiene las frases que se encuentran a la vista dirigidas por don Federico Carmelino, la segunda de don Samuel Sánchez y en ella se encuentra descifrada su sencillez y las demás desconoce el declarante.

Preguntado, si a más de estos papeles encontrados por la Intendencia en su escritorio, le llevaron otros de diversa naturaleza, dijo: que bien pueden haberle tomado algunos otros pero deben ser de la misma clase que los que los que le han presentado.

Preguntado, si conoce en el Callao a Rojas, Buendía Illoro, Galucci y a don Darío Galvanizado, y demás que aparecen consignados con los Gleroficios sic; geroflicos que se les acaban de leer, dijo: que ignora laa pregunta.

Preguntado, si conoce a Julio Ruvira y qué clase de asuntos tiene con él, dijo: que le conoce por haber servido juntos en Areuipa en la carrera de las armas

Preguntado, con manifestación y lectura de las demás cartas que tiene a la vista, dijo: que ignora sus contenidos ni sabe a quién pertenezcan, ignorando al mismo tiempo quién haya sido el autor de ellas.

Preguntado, si tiene noticia de un plan vasto de revolución que tenía por objeto trastornar en toda la República el orden público, dijo: que ignora.

En tal estado ordenó el señor Juez suspender esta instructiva, dejándola abierta para continuarla cuando convenga y la firmó con el declarante de que doy fé.— Una rúbrica.— L. B. Novoa.— Manuel V. Quiroz.

Otra de don Mauricio J. Rojas. — Acto continuo el señor Juez hizo comparecer al detenido don Mauricio, a efecto de abrirle su declaración instructiva la que tuvo lugar del modo siguiente:

Preguntado, si conoce a don Benjamín Novoa y que tiempo ha, dijo: que lo conoció en el Callao hace ocho meses y que conserva amistad con él hace dos meses con motivo de visitar su casa.

Preguntado, si sabe que a principios de enero haya estado enfermo, y si alguna vez por la confianza de amigos, lo ocupó en que le facilitase, dos o tres pesos, dijo: que ignora la pregunta, pues no tiene tanta estrechez con él.

Preguntado, cuántas veces ha visitado al General Medina, dijo: que hacen tres meses que lo visitó últimamente para que le facilitase dinero para el establecimiento que administra el declarante, el que no tuvo efecto.

En tal estado ordenó el señor Juez suspender ésta, dejándola abierta para continuarla si fuese necesario, y la firmó con el declarante, de que doy fé.— Una rúbrica.— Mauricio J. Rojas.— Manuel V. Quiroz.

Oficio.— R. P.— Sub-Prefectura, Intendencia de Policía de la Provincia — Lima, a 3 de febrero de 1859.— Señor Juez del Crimen doctor don Luis Ponce.— A pesar de las investigaciones que se han hecho, para conseguirse el paradero de los testigos que solicita Ud. en sus dos comunicaciones de esta fecha y que tienen que declarar en la causa de conspiración que tiene Ud. a su cargo no se han podido conseguir, pero sin embargo el juzgado tiene a su disposición esta intendencia la fuerza que necesite para hacerlos conducir a declarar y no tiene más que determinar el actuario que se encargue de esta comisión para entregarle la referida fuerza a fin de que tenga esta diligencia su debido cumplimiento.

Respecto a las declaraciones del Secretario y Oficial Primero de esta oficina se hallan expeditos a prestarlas y lo verificarán el día de mañana.

Lo que tengo el honor de decirle a Ud. en contestación a sus citadas notas

Dios guarde a Ud.

J. G. Mendoza.

Oficio.— R. P. Secretaría de la Cámara de Diputados.— Lima, a 4 de febrero de 1859.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

S. M :

Los señores don Juan de los Heros y don Francisco Chávez, tienen el correspondiente permiso de la Cámara, para que según lo ha pedido el Juzgado del Crimen de esta Capital, puedan absolver sus declaraciones en la solicitud de don Viviano Gómez Silva.

Tenemos el honor de decirlo a V. S. en contestoción a su estimada nota fecha 1o. del corriente.

Dios guarde a Ud.

Mariano Loli.— Blas Huguet.

Lima, febrero 5 de 1857.

Decreto.— Pásese el Juez de Primera Instancia de esta capital don Luis Ponce para los efectos consiguientes.— Morales.

Decreto.— Lima, febrero siete de mil ochocientos cincuentinueve.— A los autos.— Una rúbrica.— Ante mi, Quiroz.

Oficio.— R. P. Sub-Prefectura e Intendencia de olicía de la Provincia.— Lima, a 7 de febrero de 1859.

Señor Juez del Crimen, D. D. Luis Ponce.

El Coronel don Juan Salaverry y don Bonifacio Novoa han sido trasladados a carceletas a disposición de que se sigue juicio en ese Juzgado, según lo ha ordenado el señor Prefecto del Departamento y lo comunico a Ud. para los efectos legales.

Dios guarde a Ud.

J, G, Mendoza.

Decreto.— Lima, ocho de febrero de mil ochocientos cincuentinueve.— Recibido en esta fecha a los autos.— Una rúbrica.— Ante mi, Quiroz.

Carta.— Señor Prefecto.— Lima, febrero 5 de 1859.— Muy señor mío:

Aún no está concluida la misión, le han sorprendido las comunicaciones que habían en los altos de la casa en que vive doña Carmen Lostaunau, pero debe Ud. saber que existen otras tantas con mayores datos y más útiles en poder de don Benjamín Novoa sobrino de doña Carmen Lostaunau.

Es pues de suma necesidad apoderarse de este joven, sus comunicaciones y secretos.

El si se haya escondido en el **callejón de San Francisco**, casa del señor Noguerol frente al cuartel. Las comunicaciones están en una de las cómodas que se hallan en ese cuarto de dormir del principal, sitio en que vive el señor Noguerol y donde el joven Novoa está refugiado.

Advertiré a Ud. que Novoa es atrevido como travieso y vivo y es preciso para prenderlo valerse de personas de igual genio

Queda a sus órdenes

Una rúbrica.

(Urgente al señor Prefecto o Intendente de Policía).— Pte.

Galuchi.— Daria.— Galvanizado. — Miro.— E. James Luckev.— Miranaves.— Ramirez.— Leonidas.— Ramificación.— Pérez.— Rómulo.— Pesera.— Rojas.— Guillermo Tell.— Rogerio.— Buendía.— Napoleón.— Bou Jour.

Carta.— Señor Intendente.— Remito a Ud. una carta que me ha sido entregada en el Callao ayer para que la ponga en manos de don Benjamín Novoa en su defecto en las del señor Rojas Ambos son personas aciagas para la tranquilidad del país, y como soy un empleado no puedo traicionar al Gobierno

He admitido la comisión haciéndole creer al sujeto que me la dió que yo conspiraba, pero al pasar por la casa del señor Novoa en la calle de Carrera N°. 77 lo he visto escribiendo en una mesa al frente de la calle y he juzgado la más preciosa oportunidad para tomarlo y con esto hacerse de algunos secretos que servirían de mucho.

Julio Rubina.

(Señor Intendente o Oficial de Guardia.— Urgentisima).

Carta.— Señor don Benjamín Novoa. —Callao, 29 de Enero de 1859.— Muy señor mío:

Después de la noticia que recibí de Ud. avisándome que habían prendido a nuestro amigo señor Rojas no he cesado de trabajar conforme a las instrucciones últimas que recibí de Ud.

El amigo P. tiene grandes deseos de servirnos pero es **mole** que no se moverá sin que se le **unte** algún unguento metálico.

Respecto los hermanos L. y M. anoche los tuve en casa hasta las dos de la mañana, y a esta hora salieron a informarse de la vigilancia de la Aduana que por cierto es mucha.

Se nos ha pegado un nuevo partidario empleado de la Aduana que trabaja en la mesa de Miró. Es un joven que presenta algunas probabilidades para el objeto.

Todo esto ponga U. si puede en conocimiento del G. M. que nunca será demás.

Respecto a la letra de 1000 pesos que me habló U. es cierto pero no se puede disponer de un centavo hasta dentro de siete días.

Su atento y S.S.

L. J. F.

F | a | c | b | h | y | p | r | d | nd | | l | s | o | d | l n | ch |

(Señor Dn. Matías Lanandrich, Lima)

Urgente.

Instructiva de Don Mauricio Rojas.— En el mismo día y a las ocho de la noche, se constituyó nuevamente el señor Juez en el Depósito de Carceletas, con el objeto de abrirle su instructiva al detenido don Mauricio Rojas, quien habiendo comparecido a su presencia, fué examinado como sigue:

Preguntado, si cuando la policía lo aprehendió le tomó algunos papeles secretos, dijo: que si le tomaron algunos que no recuerda cuáles serían, pero cree que fuesen cartas familiares de algunos amigos.

Preguntado, con manifestación de las cartas, número uno y dos dijo: que son suyas; que las reconoce por tales y que aunque la que aparece con el número dos, no ha sido escrita por el declarante pero es suya.

Preguntado, con manifestación de las diez restantes y si las reconoce por suyas dijo: que todos estos papeles que tiene a la vista, son suyos. En tal estado ordenó el señor Juez se suspendiese esta instructiva, dejándola abierta para continuarla si fuere necesario y la firmó con el declarante de que doy fé. — Una rúbrica:—Mauricio J. Rojas.

Instructiva de Don Mauricio Rojas.— En nueve del mismo se constituyó nuevamente el señor Juez en el depósito de carceletas a efecto de abrir la instructiva al detenido don Mauricio Rojas a quien se examinó como sigue:

Preguntado, con la lectura de las cartas números uno y dos, diga y exprese terminantemente los motivos que le asistieron para escribirlas y declare nominalmente los individuos que tuvieron en contacto con el exponente para circular aquellas cartas y qué fin se proponían con la número dos cuando llegase a ma-

nos del personaje a quien la dirigía dijo: que el objeto que tuvo para escribir la carta número uno fué el plan de trasformación de mandatario que convino el declarante con un personaje del País por medio de un agente suyo, ese personaje es el Doctor don **Juan Manuel del Mar** y su agente, con el que parló el que habla es desconocido, pues no quiso darle su nombre en las tres veces que habló con él por la poca confianza que dijo le inspiraba el exponente; que la persona que se hallaba en el plan del declarante es doña **Isabel Tapia** sobrina del Doctor Mar que vive en su misma casa la que le dijo, que podía confiar en el desconocido, pues el propósito del declarante era asegurar la persona del General Castilla, guardarlo en lugar seguro, para que no peligrase su vida, constituyéndose custodio de él, el exponente, reemplazar su persona en el mando con el General San Román, o con el General Medina, pues la ramificación del plan era asegurar las instituciones para que no cayese el país en la anarquía, que aunque no habló el declarante con el Doctor Mar, pero su agente misterioso le expuso que se contaba con tres cuerpos del Ejército, lo cual le comunicó en una cita que tuvo por el mes de Agosto o Setiembre del año vencido, una noche en el camino de Bellavista: que aunque el exponente contaba con un número de más de veinte individuos para hacerse cargo del personal del Gran Mariscal Castilla en el camino del Callao, por ningún motivo puede al juzgado revelar sus nombres puesto que no surtió efecto, y también porque no es dable padezcan aquellos, sino solo él que declara; que en las visitas que hizo al Señor General Medina, tuvo intención de declararle el plan que tenía propuesto y creyendo que no convendría con él porque le advertía en sus conversaciones la adhesión a la Constitución no se resolvió a verificarlo.

Preguntado, con la lectura de la carta número dos que fin llevó al declarante dirigirla al personaje que la encabeza, dijo: que el propósito del declarante fué el publicarla con el objeto de desprestigiar al personal del General Castilla.

Preguntado, con la lectura de la carta número tres y el nombre de la persona que la dirigía dijo: ser el hermano del declarante llamado Don Pedro Nolasco Rojas, y que el individuo por quien se interesa en dicha carta respecto a su salud y vida es el General Echenique y el objeto de ella está descifrado en sus letras y contenido.

Preguntado, con la lectura de la del número cuatro, dijo: que su contenido lo explica la carta y que el impreso que en ella reza es el periódico "zamacueca".

Preguntado, con la lectura del papel o lista número cinco y si son los amigos con quienes el declarante contaba para sus planes de insurrección, dijo: que son los subscritores al periódico "Samacueca".

Preguntado, con la carta número seis y lectura de ella explique su contenido, dijo: que en la carta se encuentra descifrado su contenido: y que las más palabras que en ella aparecen escritas son del declarante que las estuvo escribiendo, según sus propósitos y planes de conspiración un día que estuvo midiendo la distancia de guardia a guardia que había en el Castillo, pareciéndole muy fácil hacerse cargo y tomar el Castillo y el Arsenal, siendo esta una parte del borrador general que hizo a ese respecto con intención de discutir el plan desarrollado con el Jefe de bastante experiencia militar; lo cual no tuvo efecto por que se supo el declarante en el día que le escribió el ataque que había hecho el General Mariétegui a Guayaquil y por un espíritu de Nacionalidad fué que lo dejó sin consultarlo y aún lo rompió.

Preguntado, con la lectura de la carta número siete y la explicación de ella, dijo: que esta carta descifra su contenido.

Preguntado, con la lectura de la número ocho, dijo: que la carta ella misma la indica.

Preguntado, con la lectura de la de número nueve, dijo: que su contenido está descifrado con la lectura.

Preguntado, con la lectura de la de número diez, dijo: que la carta que se le ha leído es de don Washington Larroza con quien se comunicaba el exponente cuando ese se hallaba en el Sur de un modo ambiguo y con alteración de fechas sobre los hechos que ocurrían en la época de la revolución del Sur.

Preguntado, con la lectura del papel número once, dijo: que era el disfraz con que hablaba respecto a su plan y que el contiene los puntos donde hay tropa en el Callao; en tal estado ordenó el Juzgado suspender esta instructiva dejándola abierta para continuarla nuevamente si fuere necesario y la firmó, rubricándola previamente el señor Juez de que doy fé. —Una rúbrica.— Mauricio J. Rojas.— Manuel V. Quiroz.

Declaración del Señor Doctor don Juan de los Heros, de 36 años.— En nueve del mismo se constituyó el señor Juez en la Sala de descanso de la Cámara de Diputados, con el objeto de tomarle su declaración al señor doctor don Juan de los Heros, quien habiéndose presentado en dicho Salón, dijo: ser natural de Lima, casado, de treinta y seis años, Diputado, a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la solicitud del detenido don Biviano Gómez Silva, dijo: que con motivo de la íntima amistad y confianza que tiene con el que lo presenta, sabe y le consta que éste no ha tenido ninguna comunicación ni del Norte ni del Sur con el General Don Rufino Echenique; que lo dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho, en el que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que no le comprenden las generales de la ley y la firmó haciéndolo previamente el señor Juez de que doy fé.—Una rúbrica. — Juan de los Heros.— Manuel V. Quiroz.

Declaración de Don Juan Francisco Larriva.— En el mismo día compareció don Juan Francisco Larriva, natural de Lima, casado, de treinta y siete años, de ejercicio militar, a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde, y ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la cita que le resulta en la última instructiva de Don Mauricio Rojas y con manifestación de la carta número seis, dijo: que es cierta, la cita porque efectivamente el declarante dirigió al Señor Rojas esa carta, cuya firma que se halla a su pie, la reconoce por suya y de su puño; que lo declarado es la verdad, en fuerza del juramento fecho: que no le tocan las generales de la ley, y la firmó, rubricándola previamente el señor juez de que doy fé.—Una rúbrica.— Juan F. de Larriva.— Manuel V. Quiroz.

N° 1.— **Carta.**— La aprehensión del G. C. tal como la he dispuesto es segura, segurísima y muy digna de jóvenes valientes y patriotas: es el primer golpe, el único quizá que en seis horas haría variar el presente estado de cosas. No hay duda, secundando Uds. mi plan daríamos cima a una obra grandiosa para el

país de asombro y terror para los liberticidas y de alivio para los que padecemos cerca de su lustro. Qué orgullo para mi querida Piura. Si somos piuranos quizá las tres cuartas partes de los comprometidos a este heroico hecho.

Sueño constantemente con este bello instante, quiero con un hecho tal hacer un servicio a mi patria y conquistar una bella página para mi país natal; aunque se me deje en el miserable estado en que propósito desciendo a la república de perfecta igualdad tendré la honrosa satisfacción de llevar el parte a mis valientes compañeros las víctimas de Saraja, Macacaré, Izcuchaca, La Palma, Piura, Callao y Arequipa.

No quiero legar sin embargo a mi querida familia, a mis amigos el negro epiteto de asesino, esto es lo mejor que tiene mi plan, he rechazado a cuantos cobardes me han aconsejado el asesinato de C. tan infame como ingrato procedimiento.

El G. C. al fin es un soldado de alto mérito, sus mensurables servicios le han conquistado bastante gloria y admiración. Si le aborrezco porque ha corrompido a la juventud con el oro y porque me hace sentir los estragos de la miseria, hoy más que nunca es que con la muerte de mi padre tengo que auxiliar precisamente a mi familia y víctimas de la mala fé de cuatro menguados no tengo un real para comer.

No perdamos tiempo— apresurémonos porque se pierde la oportunidad, se expone el secreto— más tarde operaremos como traidores a la patria, esto es si se declara la guerra al Ecuador, que no lo deseo, aunqué tanto nos ofenden con sus palanganadas algunos imprudentes del Guayas.

Ramificación para mi plan, a mas para su ejecución, es todo lo que pido, no pido honras ni empleos, ni nada que desvirtue la nobleza de mi proyecto. Si en algo quieren agradecerme después proporcionándome los medios de ilustrar a los negros que es mi pensamiento constante desde mayo de 56 en que eleve un recurso a este respecto al General Castilla.

Ud. quizá flaquea como cierto General a quien comuniqué esto poniéndole protección. Uno que otro me ha vuelto la espalda; pero a estos les contesto su argumento y evasivas con siguientes vena de Villergas.

"El que cobarde se asombre
De mi redoble al compás
tendrá pantalones de hombre
y de mujer lo demás".

Si al General Medina se le toma consentimiento para esto, se opondrá precisamente por conveniencia a su progreso. Procedamos y él tendrá que ponerse a la cabeza para evitar la anarquía. Está muy lejos todavía el bondadoso General Echenique, no estaría demás abrirle las puertas de su ingrata patria.

Que me conteste usted pronto porque va reviento es el deseo de su afmo. amigo.

M. J. Rojas.

No. 2 Callao, 1 de enero de 1858.

Señor General don Ramón Castilla. Lima.— Mi muy aborrecido General:

Dominado de la posteromanía y desesperado al contemplaros tirano perpetuo de este pobre país, no estrañareis que os dirija esta esquelita de confianza y llena de la franqueza que me permito tomar, no obstante la distancia que hay entre vos y el hijo de mi padre, esto es, distancia por vuestra posición social, que moralmente valgo más que vos, sino me equivoco, pues (aunque no soy muy bueno no he cometido todavía los crímenes que vos.

Como vuestros viles aduladores, sólo saben oiros y no hacerse escuchar, humillándose ante vos por la miserable tronchа conceptuo que jamás sabreis por boca de esos hombres menguados de esos seres desgraciados de esos perros hambientos que lamen vuestras inmundas plantas, todo lo mal que se dice de vos. Voy pues a referirlo.

Se dice que sois un soldadote, sin maneras, sin tinte alguno de educación, con la asquerosa interjección de los bandidos en la boca, hasta para con señoras respetables por su sexo y antecedentes.

Se dice que sois corrompido, que sedujistéis y enlodásteis a ciertos maridos de antaño. esto es, a aquellos marinos maromeros políticos que han pasado de la miseria a la opulencia y que impavidos se pasean por todas partes.

Se dice que sois inhumano y cruel, que negais el pan al pobre, al huerfano, la viuda: oponiendoos a la sanción de la ley de reparación porque ese puñado de hombres viles, corrompidos que se apellidan Representantes (no todos) hacen lo que mandáis como amo y nada más por cuyo motivo comparar a las Cámaras como cuevas de bandidos.

Se dice que estais muy desprestigiado, aun entre vuestros mismos aduladores aborrecido de todo el pueblo a quien habéis correspondido ingratamente, como de costumbre, prometiendo mucho a los clubs donde os exhibiais mendigando votos, sin cumplir vuestra mentida promesa.

Se dice que sois ladrón general y General ladrón en supremo grado, que la hacienda la arrojéis en las carpetas distrayentes, inocentemente, con el rocamborcito o con las muelas de Santa Polonia.

Se dice todavía que los manes de Nieto, Iguain y Boza, piden venganza desde sus sepulcros, así como la piden millares de víctimas sacrificadas por vuestra avidés de mando en tantos campos y teatros de combates patricidas.

Se dice que la sangre humeante aún del heróico pueblo arequipeño hace pesada la atmósfera que respirais y que ese puñado de valientes ha decretado allá en el seno de la eternidad vuestra caida encomendando su ejecución a otro pueblo heróico tambien, al pueblo chalaco y limeño que se levanta magestuoso para arrancaros el poder que ávido empuñaste y conservais inmerecidamente.

Se dice General que la guerra del Ecuador no es sino una patraña para mantener en espectativa a los oprimidos, exitando su patriotismo con el pretexto de guerra nacional para que no piensen en su envilecimiento.

Se dice que estáis barbarizando al pueblo peruano sin dar un paso que acredite que alto haceis en su favor.

Se dice que sois el autor de todo mal de la espantosa miseria que se experimenta en el país.

Se dice, que sois hipócrita, ambicioso, tirano, viejo, feo y casposo etc.

Esto es lo que se dice General, que lo que yo digo lo sabreis en la continuación de esta mi carta si no os antoja el mandarme a estudiar al Convento de Casas-Matas, que no querria por cierto.

El pueblo quiere vuestra cabeza General y yo querria que tuvieses mil para que me tocase quitaros siquiera noveцientas noventainueve.

Disimulad mi franqueza General, y esperad saber por mi lo que vuestros aduladores os ocultan. (no tiene firma).

No. 3.— Piura enero 20 de 1859.

Señor don Mauricio José Rojas.— Callao.

Hermano de mi alma:

La reunión de las dos cartas recibi-

das en este vapor del 10 la una con fecha 27 del mes pasado y la otra de 12 del presente, me han satisfecho de que por olvido y no por otra causa grave de jaste de remitir tus letras en diciembre lo que me proporcionó algún disgusto tus citadas diciéndote: que quedó impuesto de la compañía con el señor Miró y tomaré todo interés para que los comerciantes de este lugar entren en negocio con la citada compañía.

No te indico en este vapor los que quieren suscribirse a la "Zamacueca" porque no me han contestado definitivamente a algunos jóvenes a quienes les he puesto en conocimiento la aparición de ese periódico liberal, más creo que para el vapor del 6 entrante mes lo verificaré agregándose a esto el no haber mandado algunos programas para que se hubiesen impuesto en el día; cosa que no se ha realizado porque también ha sido preciso dar a cada uno el ejemplar que mandaste y lo han demorado leyéndolo de uno en uno. Me haces mención de otro titulado "El Artesano", pero creo que haya sido variado el nombre de éste en el de la "Zamacueca".

Lo que me dices sobre política me es bastante penoso, por lo que toca al derramamiento de sangre hermana, y por la parte que toma ese individuo. Quiera el cielo conservarle la salud y que logre sus buenos deseos.

No olvides instruírme con alguna minuciosidad, pues por acá llegan a saber las cosas muy tarde y con gran aumento de falcedades.

Por el modo tan mal arreglados como me entregaron los Comercios, por lo mal amarrados y la carátula rota opino que se sacaron algunos en la Administración de Correos de esta o en la de Paita. De los del mes de enero solo han venido unos pocos, siendo el último número el 9 y desde esta para abajo están todos salteados; procura poner el número que remites y hacer que no los mojen mucho pues llegan hechos pedazos y esto de ponerlos al sol.

Las noticias que podía darte de lo que por acá ocurre son casi ningunas. La de lamentar es la muerte de nuestro amigo Pedro Talledo que falleció el día 15 del presente en el pueblo de Chalaco. La de haber recibido un oficial del batallón Callao una estocada en el pecho y junto a la tetilla del lado izquierdo, dada por el sargento de la jendarmería de a pie de esta plaza con una bayoneta. El Alférez es un tal Garay, y se cree que no dure dos días — el acontecimiento tuvo lugar el Martes a las diez y algo más de la noche.— La de haber muerto Da. Juana Saldarriaga el Domingo pasado. La muerte del soldado de la Independencia y antiguo portero del Colegio Nolasco Montero, de decenteria.

(Sor. Dn. **Mauricio José Rojas.**— Callao).

N° 4.

Carta.

Señor Don Mauricio Rojas.— Trujillo, Enero 22 de 1859.

Siempre recordado amigo mio:

Muy satisfactorio ha sido para mi la vista de su amable carta, y lo que es más saber de su amable salud tan importante para mi; no se con quien mandaría a V. el señor Pinzas mi carta que no ha llegado a sus manos también le encargue otra para mi madre, he sentido mucho que no las hayan recibido; en ella hacia a V. presente el gusto que tuve de contarme amiga de un amigo de V. y que a más de la recomendación personal que el señor Bringas tiene la de V. era demasiado grande para brindarle mi amistad y mis inútiles servicios.

Mi madre me dice que mi hermano Jacoba quiere volver al lado de ella. Suplico a V. pues que tome esta causa a su cargo y si ve que ella se halla bastante humillada que le ha servido de un freno la salida de su casa para adelante no faltarle a la madre y respetarla; haga lo posible para que mi madre la reciba, pues vale más estar juntas y no desunidas y de esa manera le aseguro a V. que me es esto tan triste que aun no lo creo por lo que hace al cuidado de mi madre estoy cierta del cariño de V. y me parece nada tengo ya que encargarle; y esto me consuela mucho.

Agradezco a V. infinito los retratos están muy lindos; el impreso está muy bueno; y espero me mande V. todos los demás, en este otro vapor avisare a V. las personas que rulieren suscribirse.

Deseo la mejor salud de V. y que cuente siempre con el cariño que le profesa su mejor amiga.

Angela Callirgos.

(Sor. Dn. **Mauricio Rojas.**— Callao).

N° 5.

Nicanor Tellería.
Emilio Valdizán.
Federico Valdizán.
Carlos Eldregge.
N. Gil.
Cortabarría.
Román.
Benjamín Novoa.
Luis Elcorobarrutia.
Daniel Callirgos.
Santiago Herrada.
Juan Herrada.
Arrunátegui.

No 6.—**Carta:** Sr. D. Mauricio J. Rojas. —Lima, enero 7 de 1859.

Mi querido amigo:

Acabo de recibir su estimable esquela fecha de hoy, en la que se sirve hacerme presente que U. asociado al S. D. Joaquín Miró Quesada hacen algunos esfuerzos por establecer un periódico liberal en aquel puerto, y que coincidiendo en ideas con las emitidas por mi socio D. Toribio Villar y por mi en nuestro prospecto del periódico la Zamacueca, nos ofrecen en su nombre y el del señor Quesada sus buenos oficios y cooperación.

Aceptamos con el mayor placer sus generosos y patrióticos ofrecimientos, y remitiremos trescientos ejemplares del primer número que debe salir a luz mañana.

No me estiendo más por que pienso ir a esa ciudad muy pronto para hablar con U. y con el S. Quesada, a quien se dignará U. hacer presente mis deseos de conocerle y serle útil en algo, lo mismo que mi socio.

De U. su siempre afectuoso amigo.

J. F. Larriva.

. . . . . populacho armado con los fusiles que del Castillo vaya remitiendo el Jefe encargado de la toma de la fortaleza.

7°.—Miró y Rojas Ramírez y Buendía, cerraron todos los almacenes luego que tuviere lugar para que el pueblo a uien se le abrirá la puerta cuando el coronel se aproxime a la Caba — de ellos no vaya a manchar nuestra causa entregándose al pillaje.

8°.—Si como no se espera se fractura se la puerta de algún almacén para saquearlo se le dará un balazo al autor a autores inmediatamente.

9°.—D. N. Baños con cuatro individuos de confianza tomará a la Caballada de Bellavista y la traerá al Castillo inmediatamente dispersándola como última medida.

10°.—El Jefe D.N.N al mando de veinte jóvenes muy morales conducirán a

las familias moradoras del Castillo a puntos de seguridad en el mismo fuerte con toda la decencia y consideración que requiere el bello sexo y exige la moralidad de los salvadores de la patria.

11°.—Una comisión compuesta de treinta hombres resueltos y al mando del Coronel N.N. tomará los caballos de la caballeriza inmediata y acopiara activamente todo género de víveres y aún yerba para los caballos — tomando cuenta de los articulos que se tomen a cada individuo para darles recibos.

12°.—El Capitán D.N.N. se encargará de mandar hacer rancho al respecto de dos mil raciones para que pasadas tres horas a lo más pueda tomar alimento la tropa toda.

13°.—La nota de intimación que se le mandará al Jefe de la plaza para que la desocupe la tendrá lista el General N.N.

Carta No. 7.— Señor Rojas

Mi buen amigo.

Después de haber andado lo bastante buscando la vivienda no he podido conseguir por todas las inmediaciones de la nueva Olanda solo una es la que he conseguido que está a la pulpería que hace frente con el Colegio de Doña Manuelita Jacobi, son dos viviendas pequeñas y un corralito están empapeladas, aún que el papel no es del día están pasaderas su precio ocho pesos he quedado en contestar para mañana porque ya la tienen pedida con lo que U. le parezca aviseme para que determinen de ella,

Su buena amiga.

Brígida.

Callao 28 de 1859.

(Señor Don Mauricio J. Rojas.— Calle de Carrera No. 77.— Lima).

Carta No. 8.— Amigo mil. Digame U. si está ya listo los libros que quedó en venderme.

Esta U. haciendo quedar mal a su afmo. Amigo y S. S.

Rojas.

(Señor Don Federico Valdizán)

Carta No. 9.— Señor Don Mauricio Rojas.— Trujillo, enero 2 de 1859.

Amigo mío y de mi mayor consideración:

En el vapor pasado escribí a V. y creo haya recibido pues el señor Bringas (que todavía estaba aquí), se encargó de remitirla una para V. y otra para mi madre y me aseguró que iban muy seguros; ojalá se presentaran todos los días como poderle escribir y de consiguiente recibir cartas de V. pues me es demasiado placentero ver sus letras, por que en medio de lo mucho que padesco por los trabajos de mi madre, hallo consuelo y sus cartas tan llenas de cariño y de adhesión a mi madre son un lenitibo a mi dolor por que cuento con el consuelo de V. y que no me la desampara en sus trabajos; aunque en mi no hallra V. recompensa alguna a sus servicios por que mis circunstancias no me lo permiten; pero si reinara en mi corazón un eterno agradecimiento que si algún día logro verlo sabré dárselo a conocer verbalmente.

Recibi la que me escribió U. con Bringas menos los retratos y espero que me los manden en el vapor del 12 desde ahora se las agradezco en mi corazón; me tomo la confianza de molestarlo para que me haga el servicio de mandarme la Comedia titulada Alfredo el Sevillano otra Flor de un día y la Zarzuela de D. Simón y me avisará su importe para remitirle dispense mis molestias y no deje de escribirme y darme razón de mi madre.

Que con el encargo que U. me hace y no dejaré de indicar a algunos de mis amigos que marchen para allá ojalá pudiera serle útil en algo que sería el mayor gusto que recibiera su más consecuente amiga.

Angela Callirgos.

Número de fs. donde M. y admisión de v...

Id. de id distribuidos.

M— y G.

N° 10.—CARTA—

Amigo Rojas:

Persuadida como estoy del entusiasmo de los jóvenes de ésa espero que no desmayarán por las treguas que se han dado para esperar una buena ocasión.

No deje Ud. de avisarme cuanto sepap sobre el particular.

Suyo afmo.

40.

Enero 23.59.

Saludé al amigo a su nombre y le retorna mis afectos.

Almacén N° 1 Arsenal.
" " 2 Castillo.
" " 3 Id. del Sol.
" " 4 Guadalupe.

CERTIFICADO.—

El Profesor de Medicina y Cirugia que suscribe certifica: que al visitar a la señora doña Manuela Uriza a quien está medicinando por hallarse con una grave enfermedad, ha encontrado en la tarde de hoy al señor don Mariano Latorre, que ha llegado en el vapor Inca atacado de fiebres biliosas que requiere que sea atendido y medicinado tal cual lo exigen las circunstancias de una afección que no deja de ofrecer alguna gravedad.

Es cuanto puedo informar en obsequio a al verdad, a 8 de febrero de 1859.

José J. Corpancho.

RECURSO—

Señor Juez de Derecho: — Dn. Mariano de la Torre, con el respeto debido ante V. S. comparezco y digo: que con motivo de hallarse mi esposa gravemente enferma, me he puesto en marcha desde Pisco, en el vapor Inca, que hoy ha fondeado en el Callao a las cinco de esta tarde; y en el acto me he constituido en la capital, donde he llegado también enfermo y en estado de medicinarme, como aparece del certificado del Dr. Corpancho, que respetuosamente acompaño.

Se me ha dicho que en una causa que se sigue en el juzgado que dignamente despacha V. S. aparece una carta escrita por mi, la misma que me pidió el señor Lafuente para que le proporcionara alojamiento en una casa vacia que poseo en Chincha, sin poder recordar el nombre de la ersona que me indicó dicho señor; pero que en dicha carta debe aparecer escrito.

Como por este incidente quizá el juzgado se halla en el caso de tomarme alguna declaración; hago presente a V. S. estar pronto a verificarlo en mi domicilio por la razón que dejo expuesta de hallarme enfermo. A V.S. por tanto, pido y suplico se sirva tener presente lo expuesto para los efectos que tenga por conveniente. — Lima, febrero 8 de 1859.

Mariano de la Torre.

AUTO.—

Lima, febrero nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Por presentado con el certificado que se acompaña, y por las razones que se alegan en el presente recurso, constitúyase el Juzgado en la casa de don Mariano Latorre a tomarle su declaración. — Una rúbrica. — Ante mí, **Quiroz.**

Notificación.— En la fecha del auto que antecede hice saber su contenido aa don Mariano La Torre en su persona quedó instruído y firmó de que doy fé. —La Torre.— Quiroz.

Declaración de don Mariano La Torre, no le tocan las generales de la ley.— En nueve del mismo se constituyó el señor Juez en la casa de don Mariano La Torre, natural de Lima, casado, comerciante y de cuarenta años de edad, prestó juramento que lo hizo en la forma que corresponde y a efecto de dar cumplimiento a lo mandado en el decreto que precede y con manifestación de la carta corriente a fojas cuarenta y cuatro y cita que le resulta por el enjuiciado don Nicolás Orfila a fojas cuarenta y una dijo: que reconoce como suya la carta que se le manifiesta, su contenido y la firma, que es la que acostumbra el declarante y que la cita que se le hace por el enjuiciado Orfila respecto a que remitió la carta del Callao es de todo punto falsa, pues no conoce a Orfila e ignoraba hasta el día que tal individuo existiese: que la carta fué escrita en Lima a petición de don Manuel Fuentes de nacionalidad chilena, que sabedor éste que el declarante tiene una casa en Chincha para alojarse cuando llega a ese punto, es que el citado Fuentes le pidió al declarante aquel favor, aquél se prestó inmediatamente, pues suponía que el individuo a quien le hacía la gracia de prestar su casa para alojarse, fuese un hombre decente pues en esa clase considera al expresado Fuentes: que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho: no le tocan las generales de la ley y la firmó rubricándola antes el señor Juez, doy fe. — Una rúbrica. — **Mariano de la Torre** — **Manuel V. Quiroz.**

En diez del presente, se constituyó el Señor Juez en el depósito de Carceletas, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado en el auto de primero del mismo a cuyo fin y habiéndoseles leído al detenido don Joaquín Sevilla su declaración instructiva se afirmó y ratificó en su contenido, sintener nada que añadir ni quitar, reconociendo por suyo y de su puño la firma con la cual aparece subscrita. Leidosele al testigo don José Borda, su declaración corriente a fojas sesenta y tres vuelta, se afirmó y ratificó igualmente en su contenido con la excepción de que no fué en año de cincuenta y tres cuando le dijo Sevilla que Frías fué su compañero en Huaraz, sino en el año cincuenta y seis; reconociendo también por suya y de su puño y letra la firma con la cual aparece suscripta. Puesto al frente de don Joaquín Sevilla, y habiendo éste, es decir don José Borda, prestado nuevamente el juramento de ley, le afrontó a Sevilla haber sido él mismo el sujeto que le refirió todos los hechos que tiene consignados en su declaración citada, a lo que repuso don Joaquín Sevilla que se ratifica en el tenor de la declaración instructiva que ha prestado y que todos los hechos calumniosos que en este acto le afronta el testigo don José Borda, son enteramente falsos con excepción de haberle dado el día que cita en su declaración la suma de reales referida; que aunque tubieron en la casa de Pinto no se trató en el patio de ella nada de política; a lo que contradijo don José Borda, afrontándole a don Joaquín Sevilla, ser ciertas todas las circunstancias consignadas en su declaración de fojas ya citalas agregando don Joaquín Sevilla que jamás ha estado en el Cuzco ni lo conoce y que muchas veces ha conversado con los señores compañeros de su infortunio, los deseos constantes que tiene de conocer el Cuzco, ambos se afirmaron y ratificaron en lo que tiene expuesto, agregando don Joaquín Sevilla que con el conductor de las pesetas que remite la Prefectura a los detenidos, le mandó pedir Borda la sortija que sacó de la pignoración a lo que dijo Borda ser positivo el recado mandado a Sevilla, con la excepción de no haber agregado a él ninguna dispensa, ni humillación a Sevilla, pues no ha sido autor de la denuncia que se supone, sino a consecuencia de una consulta que hizo el que habla, a un individuo, cuyo nombre no revelará nunca, el cual precisamente promulgó lo que ha dicho antes bajo la religión del juramento en su declaración ya mencionada. Con lo que concluyó el acto que firmaron haciéndolo previamente el señor Juez por ante mí de que doy fe. — Una rúbrica. — **José Borda. — Joaquín Sevilla. — Manuel V. Quiroz.**

RECURSO

Señor Juez de Primera Instancia.

Los ciudadanos que suscriben detenidos en Carceletas por supuesto conato de conspiración y lo demás deducido decimos: Que hace el dilatado tiempo de veinticinco días que nos hallamos sufriendo todo género de avances y vejaciones, encerrados en una inmunda carcel, confundidos con gente perdida, sujetos a la más ultrajante vigilancia, y lo que es más escandaloso, con escarnio de la civilización y con ultraje de las leyes, tenemos que envidiar la suerte de los verdaderos reos, porque siquiera ellos saben los delitos que han cometido y las circunstancias que les acompañaron pueden proporcionarles un recurso para su defensa. Mas aquí, triste es decirlo, el inocente es la víctima más a propósito para que sirva de blanco a las pasiones bastardas, porque su inocencia misma es un embarazo para su justificación.

Arrastrados a la cárcel por un abuso de autoridad, víctimas de los manejos de una policía preventiva, ignoramos aún cuál es la verdadera acusación que gravita sobre cada uno de nosotros.

El Gobierno sabemos que nos ha sometido a juicio: ha querido prevenir en nosotros una revolución que le asusta, y atropellando la órbita de sus atribuciones, ha practicado y hecho practicar en nombre de la justicia, las conculcaciones más espantosas del deber y de la ley.

Entre las atribuciones que concede la Constitución del Estado al Jefe del Poder Ejecutivo, no le ha otorgado ni podido otorgarle la facultad de acusar. Y si bien está en el deber de conservar el orden interior y la seguridad exterior, no pueden sus medidas extralimitarse a la violación de las leeys. La seguridad interior no puede conservarse jamás turbando la quietud de las familias, invadiendo las garantías individuales, que concede la Constitución, y alterando la paz pública por medio de persecuciones y de ultrajes, hechos tanto más vituperables cuanto que son ejercidos contra ciudadanos a quienes el odio de un policiaco es bastante para que invente una acusación secreta, que viene a formar su cabeza de proceso.

Los tiempos que atravesamos cuán distantes están señor Juez de los altos principios filosóficos y de la sublime y santa civilización reinante. Parece que los destinos de esta patria estuviesen

dirigidos por algunos autómatas dominados por el espíritu de Sila y de Tiberio. ¡Oh! Sí' sólo entonces se buscaron delatores entre los romanos, se suspendió el rigor de las leyes que castigaban al acusador de mala fe; se separo la libertad de acusar, de la libertad de calumniar. Se dejó libre la acusación e impune la calumnia, y en fin, se escribieron estas degradantes e impúdicas palabras en la ley Cornelia — **Calumnia toribus nulla paena sit.**

Volvamos la vista por un momento no a la culta y civilizadora Europa, no a aquellos países en que el evangelio, principio de la Democracia ha derruido los tronos y conducido a la humanidad a la recueraci ónde sus sacrosantos derechos, no hacia las demás repúblicas Sud Americanas que cada una viene a formar una muda acusación contra nuestra falta de libertades públicas, en medio de esa licencia escandalosa, tolerable y protegida en todo por el gobierno político, no puede mirar un motivo de revolución. Volvámosla, senor, hacia los tiempos más bárbaros del mundo y busquemos con la conciencia de la provídad y del honor si la historia ha podido bosquejar una situación igual a las que usted sin querer quiza, tiene que juzgar por si propio. ¿Quien creyera, que las legislaciones de aquellos tiempos, incompletas, oscuras y difíciles tuviesen en su favor la santidad de la aplicación, dirigida por los mas puros sentimientos y por la más casta buena fe? ¿Y quién creyera, repetimos, que hoy, donde rigen las más sublimes doctrinas, el país donde los principios han costado tanta sangre, la garantía del hombre y el eco de la ley, no tuviese ninguna significación en el terreno de los hechos? El Código de los Visigodos, el de los Longobardos, el de los Alemanes, el Edicto de Teodorico, la ley Sabica, los Capitulares de Carlo Magno los de Ludovico, las Constituciones Fredericianas, etc, fueron unas verdaderas leyes para los pueblos, porque derramaron en su aplicación todos los consuelos, todos los remedios apetecibles. Entonces, señor, apesar de la barbarie de los tiempos, a nadie se juzgaba por denuncias, el oficio de delator en publico era el más detestable a los ojos de los mismos Jefes del Estado. El objeto de todo hombre público, de todo ciudadano, era, cerrar las puertas de la calumnia. La severidad con que ésta sea castigada era la garantia del inocente, y la idea de la pena aterraba al que intentaba turbarla. No era entonces como ahora, entre nosotros que —una mano mercenaria, quizá la de un criminal— del presidio, arrastraba a las cárceles a una parte preciosa de la sociedad. La paz de las familias podía reposar tranquila en el santuario de la inocencia. No se admitía denunciante sino acusadores públicos, los mismos que eran responsables en toda forma si resultaba calumniosa la acusación. ¡On: Y si hechamos la vista a la Republica y a las épocas felices del Imperio Romano, el acusador se sujetaba a la pena del Talión. La sola insubsistencia de sus pruebas venian a formar la base de la absolución contraria. Cuando el Pretor pronunciaba la terrible fórmula declarando calumniosa la acusación, todo el horror de la pena se descargaba sobre el acusador. ¿Y sabe U.S. una cosa más importante aun, que viene a formar el sublime emblema de la libertad de esos tiempos? Que los mismos Jueces y que la misma ley se olvidaban de las excepciones hechas y condenaban al Talión sin distinguir al acusador. ¿Pero qué es lo que pasa entre nosotros? Aquí en donde la más saña filosofía y donde los puros sentimientos terminan en la generación del siglo, donde las altas virtudes se inscriven con fe en el libro de los destinos politicos, donde los derechos del hombre estan perfectamente consignados en el sacrosanto pacto celebrado por el pueblo soberano, donde las garantias se han elevado a verdadero principio, donde hay una ley terminante que dice: "Es prohibido todo juicio criminal por anónimo o por denuncias secretas" ¿Cuál es la conducta que se observa? ¿Cuál la aplicación que tiene tan sacrosantas doctrinas. Hechemos una mirada a la conducta que ha observado el Gobierno con nosotros y sacaremos la prueba harto evidente de la conculación de las leyes tan arbitraria como lesiva que ha practicado el Ministerio. Es posible señor que puede existir la paz publica donde se turba la tranquilidad doméstica. Ya pasaron los tiempos en que la tiranía podia caminar a pasos no interrumpidos, al término de su perfecta omnipotencia. Los choques continuos y los perpetuos combates del despotismo con la libertad, ya no pueden buscar el descanso en el vil sufrimiento ni en el letargo estúpido de la depredación. Cuando el hombre conoce sus derechos, no puede sin infamarse tolerar el vil ataque a sus regalias individuales, que son las bases del bien público y de la tranquilidad social, porque de allí viene el término vergonzoso de un Estado.

El artículo 18o. de la Constitución del Estado dice: "Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito del Juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infragante ;debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado, que corresponde dentro de veinticuatro horas según este dogma político la autoridad no puede arrestar sin orden previa, y como esa orden no es por cierto la que justifica la medida, porque entonces toda prisión por arbitraria que fuere, quedaría santificada en el acto de expedir orden escrita —claro es, pues, que el espíritu genuino, la idea magna del legislador es marcar a la autoriad que sin justa causa ha podido comprometer la libertad personal para hacerla responsable del abuso. Este pensamiento, esta medida salvadora ha venido el legislador a dar la mayor claridad en el artículo 54° de la misma Carta, con estas significantes palabras: El Congreso examinará de preferencia las infracciones de la Constitución y dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores". Y viene el legislador a completar de tal manera el pensamiento cuando ha dicho — "Producen acción popular contra las autoridades el procedimiento ilegal contra las garantias individuales.

Pero aun hay mas que observar. Como la palabra de la ley es de tal significación que ella no puede pasar mas alla de los límites que le trazó el lenguaje en la época de que de ella hizo uso: claro es, pues, que no teniendo el año 56, época en que se públicó la carta política, otra significación la palabra arrestar que la detención militar, se deduce lógica y concienzudamente que el Gobierno como Jefe Político, puede decretar la detención de los militares, debiéndolo sin embargo someter a juicio — ¿Pero de aquí que consecuencia puede sacarse para disculpar el aprisionamiento de una parte crecida de ciudadanos respetables, sin que se hubiese justificado la medida? Veinticinco días han pasado — Es decir, que el doble del tiempo designado por la ley para la terminación del sumario, y, ¿Qué se ha hecho?. Nada. US. se disculpa y con justicia de al morosidad del Gobierno para remitirle los datos y los que deben declarar; pero se llenan estas exigencias o mientras se pasa el tiempo en esperar esos datos y esos testigos. ¿Cual es la suerte de los presos políticos?. ¿Puede así sacrificarse en aras de un vano simulacro de juicio, la libertad, la vida y el honor de tantos ciudadanos? El

porvenir de un crecido número de familias, ha de recibir el suplicio horrible de la orfandad para tranquilizar el espíritu de un hombre asustadizo? Se ha escrito las leyes en este país para sacrificarlas a las exigencias, a los odios y a los pueriles temores de una autoridad caduca?.

Necesario es que V.S. comprendiendo la alta misión que le ha confiado la patria: girando en su propia esfera de acción —comprenda el papel qeu se quiera hacer desempeñar — Ya el Gobierno mismo principia en esta causa por disculparse con el poder judicial y es porque U.S. no tuvo la suficiente energía, para rechazar un enjuiciamiento que tenía por base una denuncia secreta.

No queremos hablar al corazón del Juez, sino a su inteligencia, por eso no le manifestaremos el estado de violencia y agitación, a que nos ha reducido la arbitrariedad — por eso no nos ocuparnos de la obscuridad de la cárcel — ni de la estrechez de los calabozos, ni la fetidez que nos ostiga —ni de la falta de ventilación — ni del pan bañado en lágrimas, que aquí conducen los hijos a sus padres. ¡Oh! — Esta sería la triste historica de la miseria del que sufre y del envilecimiento del que manda.

Tiempo es ya de que fijemos el verdadero estado de la cuestión.

¿Puede haber juicio criminal sin cuerpo de delito? No. Y los hay en este caso? Nó. Luego el procedimiento es arbitrario.

El Ministerio de Gobierno ha dado una prueba de alta inmoralidad ordenando la prisión de muchos ciudadanos — haciendo allanar el domicilio, despojando de las comunicaciones epistolares y llenando de terror y sobresalto a una porción crecida de la sociedad de esta capital y llenando de espectación y alarma a toda la República — Se pretexto que se fraguaba una conspiración; pero dejando a un lado la faicedad del intento. Necesario es manifestar, como cuestión previa, como principio preliminar si hay o no derecho, para perseguir al hombre, por propósito que no ha pasado a ocupar terreno en el campo de los hechos. ¿Quien puede comprobar que hay verdadero delito en un conato de conspiración? El hombre que se horroriza a la vista del cuadro de cierto estado de cosas — el patriota que ocupa la prensa o la tribuna, verdaderos elementos para combatir un sistema — el enemigo político que censura los actos administrativos del Gobierno — el honrado, que se lástima de la corrupción del hombre público — el que pensase en fin de diverso modo de lo que piensa y obra, tal o cual Gobierno, sería tantos conspiradores porque eran otros tantos descontesto que no podian menos que desear un cambiamiento político.

Tanto en la esfera política como en la privada: tanto en la vida social como en la política no hay crímen no mientras no hayan hechos reprobado por la ley acompañado de la voluntad de violarla. Si la acción de la justicia, pudiera, penetrar en el santuario del pensamiento. ¡Adiós estado social! Y sin embargo esto es lo que pasa entre nosotros. El sistema de delaciones ha despojado a las filosofía y a la razón de sus respetos y consideraciones. La vida social es hoy, una calamidad espantosa porque el ciudadano del Perú, está sujeto a todo genero de persecuciones y de ultrajes; y el que habita la naturaleza salvaje es mas feliz que aquél, porque al menos está libre de los horrores que ofrece semejante estado social. Cuando la delación se premia — cuando hay homores asalariados para turbar la tranquilidad doméstica ¿No comprende US. que los que a tales infamias se prestan cuando no tienen verdades con que asustar se ven obligados por su propia situación, a forjar las mas escandalosas calumnias? ¿Y no es verdad que el Gobierno que tales recursos emplea, es un Gobierno tal vil como tirano?

La nota pasada por el Ministerio y que forma nuestra cabeza de proceso, contiene no solo hechos tan ajenos de la verosimilitud, sino razones tan inconexas y revelaciones tan ridículas que U. S. en rigor no han podido consentir que permanezcamos presos por que es echar sobre si responsabilidades ajenas. Se dice allí, que se revolucionaba por el señor Elías, y el señor Elías, que en caso de ser cierto el hecho, sería el primer encarcelado, se pasea por las calles. No queremos por eso que se le arrastre a un calabozo; muy distantes estamos por cierto de pretender una una nueva arbitrariedad, pero mucho menos contra una persona a quien consideramos tan inocente como nosotros. Sentamos solamente una premisa, para demostrar que hay en la actualidad, o un miedo vacilante o un odio personal, ejerciendo con descaro contra personas, a quienes no quiere bien el Gobierno. Se dice también, que se habían unido los partidarios del General Castillo con los del General Echenique, para llevar a buen término las caide del General Castilla. ¡Un mandatario que tiene la conciencia de sus virtudes y del prestigio que forma la buena conducta administrativa, único titulo en el sistema democrático, no puede ni debe temer nunca la solución de sus enemigos. Si porque los enemigos personales no pueden formar nunca hombre, de ninguna partido. Si la conducta del General Castilla es buena, si disfruta de la estimación pública — si cumple con la ley, debe reposar tranquilo en el voto nacional. Los esfuerzos de sus enemigos vendrían a estrellarse ante la soberana presencia de un pueblo que tienen necesidad de conservar sus justicia, su derechos y su tranquilidad.

El Gobierno que adoptó la delación por principio, se crea contra sí propio, situaciones peligrosas. El delator principia por descargar, el poder de las calumnias contra aquellas personas que son desafectas al Gobierno y a quienes la opinión pública señala como tales,— continúa con las que a él le inspiran odio, o a quienes trata de sacrificar por pasiones ajenas; y en fin, termina con los mismos seres que rodean al Gobierno, con sus amigos más íntimos. con sus correligionarios políticos, porque en los intereses de esta gente está crear siempre estas dificultades y peligros; así hay agitaciones, descontento, anarquía que es la fuente preciosa de sus especulaciones.

Volvamos al punto principal.

¿Cómo se sigue este juicio? ¿Se sigue de oficio? Sí—¿Y cuál es el hecho público sobre que descansa? ¿Se ha sorprendido alguna conspiración?—Nó— Se esperaba ¿Y cuál el motivo para esperarla? El aviso que tuvo el Ministerio— Pues si el Ministerio tuvo aviso, ha podido entonces tomar todas sus medidas, y habría sorprendido a los revolucionarios en la ejecución de sus planes? No, los ha encontrado durmiendo tranquilamente en sus casas— luego era falso el aviso? No se sabe, eso se descubrirá por medio del proceso.—¿Pero de qué modo? — haciendo que declaren como testigos los mismos delatores— declarando las autoridades que no han hecho otra cosa que invadir los domicilios y apresar a ciudadanos que tranquilamente vivían— y de este modo habrá farsa, habrá condena, o por lo menos habrá prisión dilatada, habrán venganzas.

U.S. puesta la mano sobre su corazón comprenderá que esto es exacto, pues bien, si no ha habido un hecho público— si el Gobierno sabía que se proyectaba la revolución ¿por qué no aprehendió a

los supuestos revolucionarios infraganti delito? Cree acaso que un simple aviso, aunque revestido de todos los aparatos y recitado con el tono más balbuciente, pueda autorizarla para turbar las garantías públicas?— Puede ser acaso de mejor condición un miserable que gana sueldo para calumniar (o que pretende ganarlo por medio de una acusación). A las víctimas que tienen que ser sacrificadas a la voz de su calumnia? —Nó!

No ha podido pues seguirse el juicio mucho menos conservándonos en una prisión anticipada. Solo dos casos reconocen las leyes, para permitir el encarcelamiento— que el individuo sea tomado infraganti, o que se haya producido contra él suficiente información. Aquí se presentan a formar un cargo los veintiséis días que hemos estado presos y la ninguna prueba que ha recaído contra nosotros.—Cierto o falso el deseo de revolución, lo positivo es que nosotros hemos sido unas víctimas sacrificadas o por el falso espionaje o por los odios del Gobierno y sus secuaces.

De todo esto, se desprende que ni el Gobierno ha sometido a U.S. el juzgamiento de un hecho ni hay contra nosotros verdadera acusación porque de haberla, esa habría sido la base del juicio. Ya se habría presentado el acusador y se le habría dado su verdadera colocación en el proceso. ¿Qué revolución descubierta es esta, cuyos datos todavía no parecen y cuyos denunciantes (vulgo testigos) se andan ocultando entre la leva larga del Ministro!

El cumplimiento de la ley, Señor, es la más augusta y bella ocupación del magistrado. Cumpla U.S. con ella y cumpla con las exigencias que reclama el bien social.

El artículo 2º de la sección adicional del Reglamento de Tribunales dice: "Es prohibido todo juicio criminal por anónimos o por documentos secretos.—Esto no impide a los jueces que investiguen de oficio los crímenes y persigan a los delincuentes". U.S. ha debido normar sus procedimientos a la ley, no ha debido principiar por aprobar la conducta alusiva del Gobierno. No ha sido justo que nos tengan en la cárcel anticipadamente la pena al juzgamiento.

Y no diga U.S. que las cárceles no son lugares de castigo sino de seguridad. Así debía ser, así está escrito, pero no en otro sentido es con el objeto que al detenido se le trate con toda la contemplación posible, es, con el fin, de que el preso no se coloque donde no puede infamársele.

Mas cuando ese lugar es una inmunda cloaca— cuando allí sola mora el vicio, cuando es el lugar donde no sólo se mortifica a la materia sino se tortura al alma. Es por cierto un verdadero lugar de castigo; y tanto mas cuando allí se usa el tormento aplicado al arbitrio de la autoridad. Uno de los que firman este escrito ha sido víctima de estos ultrajes tan excepcionales, como son en este siglo los que se hacen el deber de oprimir a sus hermanos. El señor Orfila, sin embargo de su prisión, sin embargo de tenerle en un calabozo herméticamente cerrado, sin embargo de estar custodiado por todo un cuerpo de guardias; sin embargo de la herida abierta, de la que padece algún tiempo, fué atormentado con una enorme barra de grillos que se le mandó poner por el señor Ministro Morales (a quien Dios guarde) y al que V.S. no quiso disgustar haciéndosela quitar, prefiriendo echar sobre sí la responsabilidad del artículo 12 de la sección adicional del Reglamento citado, antes que el desagrado del señor Ministro.

Cuando todo esto pasa, creemos que no se nos hará el argumento, que la cárcel es un lugar de seguridad.

Pero aun cuando lo fuera, la libertad individual no puede estar sujeta a ningún género de privasiones.

El hombre solo es responsable de sus hechos: y desde que no hay pruebas contra él, desde que no hay un acto reprobado que afrontarle, no se puede, sin la más espantosa trasgresión social, invadir sus regalías leales.

No se crea por esto que tratamos de que se cierre la puerta a la investigación. No señor. Por el contrario; por honor propio, por amor y veneración a las leyes y por exigir más tarde la responsabilidad del que ha invadido nuestras garantías y del que con su prisión arbitraria nos ha conducido al seno de la desgracia, queremos que el Juzgado de Oficio, y partiendo de la base del abuso ejecutado por el Ministerio, el Prefecto, y sus subalternos, investiguen la verdad de los hechos para cumplir conel artículo 2º del Reglamento citado.

En fuerza de estas consideraciones: A. U. S. pedimos que siendo arbitraria la prisión se sirva ponernos en libertad o de lo contrario admitir en ambos efectos la apelación que interponemos por ante el Superior Tribunal.

Lima, febrero 10 de 1859.

José Manuel de la Puente.—Ramón Vargas Machuca.—C. Diez Canseco.—Lúbian G. Silva.—Santiago Lanfranco.—Pablo Villagarcía.—Juan Salaverry.—Joaquín Sevilla.—Mauricio J. Rojas.—Domingo Villargarcía.—Nicolás Orfila.—L. B. Novoa.

Decreto.—Lima, febrero diez de mil ochocientos cincuentinueve.—Vista al Agente iscal.—Una rúbrica.—Ante mí: Quiroz.

Vista Fiscal.—S. J. del Crimen.

Mucho tiempo ha que estoy gravemente enemistado con el señor Vargas Machuca, uno de los principales encausados. Por esta razón y de la tener que marchar a Guayaquil en comisión del servicio, puede U. S. disponer que entienda este juicio con el otro señor Agentes Fiscal.

Lima, febrero 11 de 1859.

Silva.

Recurso.—Señor Juez del Crimen.—D. Santiago Lanfranco, detenido en Carceletas por suponerme complicado en la conspiración que se dice haberse intentado hacer en el mes próximo anterior, con lo demás deducido digo: Que como U. S. verá por todas las diligencias que se han practicado no resultan contra mi comprobantes de ninguna especie que pueda dar mérito a que se me tenga encarcelado con notable perjuicio de mis intereses y gravísimos trastornos de mi familia. En semejante caso dicta pues la justicia, la equidad y la razón, que se me ponga en libertad bajo la correspondiente fianza que ofrezco dar a satisfacción del juzgado y Ministerio Fiscal. Por tanto y sin perjuicio de el recurso que anteriormente he firmado hago esta especial solicitud esperando de la rectitud de U. S. se sirva ordenar según solicito. En cuya atención; A U. S. suplico se digne acceder a esta solicitud en justicia, etc.

Lima, febrero 12 de 1859.—**Santiago Lanfranco**.

Proveído.—Lima y febrero doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Corra conla vista dada, al Agente Fiscal doctor Llerena, en la fecha.—Una rúbrica.—Ante mi, Quiroz.

Vista Fiscal.—Señor Juez del Crimen.—El Agente Fiscal que suscribe hace presete a V. S. que la enemistad si bien es un motivo legal de escusa en las causas civiles, no lo es en las criminales. Por otro lado si desde el prin-

cipio de la causa no se ha creído impedido el doctor Silva, apesar de ser antigua su enemistad con el Señor Machuca para conocer en esta causa, no se comprende por qué pueda estarlo ahora que el sumario está más adelantado. Por estas razones y por no haber obtenido todavía la licencia del Gobierno para el viaje a Guayaquil, puede V. S. pasar el sumario al otro S. Agente Fiscal o a uno de los adjuntos si lo tiene por conveniente.—Lima, febrero 12 de 1859.—Llerena.

Decreto.—Lima y febrero doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Siendo justa la escusa que se alega por el Agente Fiscal doctor Silva, entiéndase la vista pendiente con el doctor don Telesforo Llerena.—Una rúbrica.—Ante mi, Quiroz.

Otro.—Lima, febrero doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—No ha lugar a la escusa, y vuelvan al Agente Fiscal doctor Llerena.—Una rúbrica.—Ante mi, Quiroz.

Apelación.—Señor Juez del Crimen.—El Agente Fiscal que suscribe, apela de la anterior providencia.—Lima, febrero 12 de 1859.—Llerena.

Auto.—Lima y febrero doce de mil ochocientos cincuenta y nuepe.—No ha lugar a la apelación que se interpone.—Ponce.—Ante mi, Manuel V. Quiroz.

Notificación.—En la misma fecha hice saber el auto anterior al doctor don Telesforo Llerena, firmó, doy fé—Llerena.—Quiroz.

Recurso.—S. Juez del Crimen.—El Agente Fiscal que suscribe para quejarse ante la Corte Superior pide a V. S. copia de la escusa del doctor Silva del auto del doce del corriente de la vista de este Ministerio, de la providencia por la que se declara ein lugar su escusa y del auto derrogatorio de la apelación.—Lima, febrero 12 de 1859.—Llerena.

Decreto.—Lima, febrero doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Désele la copia certificada que solicita con citación.—Una rúbrica.—Ante mi, Quiroz.

Notificación.—En la misma fecha del decreto que antecede, hice saber su contenido, al Agente Fiscal doctor don Telesforo Llerena; instruido firmó doy fé.—Llerena.—Quiroz.

Otra.—En el mismo día y a las cuatro dela tarde hice otra, al Agente Fiscal doctor don José Silva Santisteban, instruido firmó, doy fé.—Silva.—Quiroz.

Proveído.—Lima, febrero catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pásese la nota respectiva al señor Ministro de Justicia,dando cuenta del estado actual dela presente causa, y de los motivos que impiden su terminación.—Una rúbrica.—Ante mi, Quiroz.

Razón.—En el mismo día se pasó la nota doy fé.—Quiroz.

Oficio.—R. P.—Secretaría de Cámara de la Corte Superior.—Lima, febrero 11 de 1859.—Señor Juaz de Derecho D. D. Luis Ponce.

La Sala de turno me ordena trascribir a V. S. esta nota.—Lima, febrero ocho de mil ochocientos cincienta y nueva. Prefectura del Departamento, Señor Presidente de la Ilustriísima Corte Superior del Departamento. En la fecha he reiterado nueva orden al Sub-Prefecto e Intendente de Policía de esta Capital para hacer comparecer por la fuerza a los testigos que deben declarar en la causa que se sigue por el D. D. Luis Ponce sobre delito de conspiración y tumulto, por no haberlo verificado dichos testigos sin embargo de las repetidas notas del indicado Juez. Tengo el honor de decirlo a V. S. para su conocimiento y en contestación a su apreciable de cuatro del actual relativa al mismo objeto.—Dios guarde a V. S.—Nicolás Freyre.

Que trascribo a V. S. en cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. S.

M. Villar.

Arequipa, febrero 6 de 1859.

No. 21. **Oficio.**—R. P.—Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Culto y Obras Públicas.

S. M.

Cuando por repetidas veces se puso en mi conocimiento que D. Francisco Goyzueta trabajaba con tenacidad, por lanzar al Pueblo en una sublevación y turbar con tan criminal propósito el orden establecido, adopté, como era justo, las medidas sagaces que convenian, hasta que con mejores datos lograra sorprenderlo en medio de sus maquinaciones. En efecto llegó la hora en que dispuse su aprehensión y cuando esta se verificó, el expresado Goyzueta se comió un papel que logró sacar sorpresivamente de su cigarrera en donde estaba guardado. Semejante hecho ya no dejaba duda fie su culpabilidad y por esto ordené se buscara su alojamiento y registrasan sus papeles: en ellos se encontró un cuaderno titulado: **"Compendio Constitucional de la Gran Sociedad del Republicanismo"**, una carta de D. Washington la Rosa, que he remitido ya a esa Capital, y muchas cintas selladas con lacre, que probablemente servian de alguna seña. Dichos documentos y una cinta acompaño a la presente, con el objeto de que se sirva V. S. ponerlo todo en conocimiento de S. E. para lo que haya lugar.

Dios guarde a V. S.

S. M.

Mariano I. Prado.

Decreto.—Lima, 11 de febrero de 1859.—Acusese recibo y remítase con el cuaderno, carta y cinta adjunta al Prefecto del Departamento, a fin de que todo lo pase al juez de Primera Instancia encargado de la causa de conspiración poniendo a su disposición a Goyzueta.—Montes.

Auto.—Lima, febrero 12 de 1859.—Recibido en esta fecha pase al Juez del Crimen D. D. Luis Ponce encargado de la causa de conspiración, y póngase al Coronel Sub-Prefecto que dé las órdenes convenientes para que se ponga a Goyzueta a disposición del Juzgado, comunicando la orden respectiva al Alcalyde de Carceles. Contéstese.—Freyre.

Auto.—Lima y febrero catorce de mil ochocietos cincuenta y nueve.—Por recibida en la fecha, con el cuaderno y sello que se acompaña, agréguese todo a los de su materia y constituyáse el juzgado en el Depósito de Carceletas a tomarle su instructiva al detenido.—Ponce.—Ante mi, Manuel V. Quiroz.

Instructiva de Don Juan Francisco Goyzueta.—En Lima y febrero quince del presente año, se constituyó por ante mi el señor Juez en el Depósito de Carceletas con el objeto de darle cumplimiento al auto anterior con cuyo objeto hizo comparecer a un detenido, quien fué examinado del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y religión, dijo: llamrase Juan Francisco Goyzueta, natural de Arequipa, soltero, de treinta y ocho años, Coronel del Ejército, casta blanco y católico'

Preguntado, quien lo aprehendió, que día a que hora, en que lugar, en compañia de quienes estaba y si sabe o presume el motivo de su detención dijo: que lo aprehendieron el día diez y siete de enero último en la ciudad de

Arequipa en casa de las señoras Flores, donde acababa de llegar de visita, y que la causa presume es por sospechas de conspiración lo cual es enteramente falso porque el declarante no se ha mezclado en lo menor, ni sabe cosa alguna, y el juzgado que hoy le toma esta declaración, no lo cree competente por que desde que se ha conducido al declarante preso desde Arequipa por sospechas de revolución, allí debe ser el lugar donde debe ser juzgado. Los juicios criminales, se radican por Ministerio de la ley en el lugar donde se supone que se ha cometido el delito. Además este juicio sería irónico y ultrajante no sólo a la persona del que habla, sino al pacto social que nos rije — porque tal juicio, vendría a tener lugar después de impuesta la pena — El exponente sufre actualmente la terrible pena de estrañamiento; con la cual se ha venido a cometer una nueva infracción de la Carta política; y no puede el que habla, sin renunciar a sus derechos, sujetarse a un juicio indigno. No sólo pesa sobre el exponente la pena de extrañamiento, sino la de estar condenado, a una espantosa incomunicación, tanto más vituperable, cuanto que existen en un lugar donde carece de todo género de relaciones y de recursos. Tan lejos pues de someterme a la jurisdicción de este juzgado, el que habla, va a quejarse de esta nueva infracción al Congreso; así como se quejara también ante el Tribunal de Justicia, si el juzgado insiste en usurpar una jurisdicción, que no le concede la ley. En tal estado ordenó el Señor Juez se suspendiese esta instructiva hasta que se resuelva sobre la incompetencia del Juzgado, y la firmó rubricándola el señor Juez de que doy fee y en el mismo caso preguntó el señor Juez al declarante si alguna vez ha sido enjuiciado o preso criminalmente. dijo: que una sola vez a consecuencia de una instrucción que hizo la tropa que se hallaba al mando del declarante, cuando fué comisionado a Loreto, el año cincuenta y seis, la cual fué causada por la misma tropa y en prueba de ello fué absuelto el que habla: que el Juez fué el Prefecto actual de Chachapoyas y la firmó con el declarante, doy fé. — Una rúbrica. — Juan Francisco Goyzueta. — Manuel V. Quiroz.

Notificación. — Inmediatamente citó para el sumario a don Juan Francisco Goyzueta, instruído firmó de que doy fé. — Goyzueta. — Quiroz.

R. P. — Juzgado del Crimen. — Lima Febrero 14 de 1859. — Al Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia.

Participo a V. S. en cumplimiento de mi deber, que el estado de la causa que por conspiración se sigue a don Nicolas Orfila y trece individuos más, sin embargo de haber progresado el sumario, respecto de algunos de los enjuiciados, se encuentra paralizada relativamente a los otros, motivo a las dificultades con que ha tocado el actuario, el portero de este Juzgado y aun la Policía para notificar a muchos de los individuos citados en los partes remitidos por el Supremo Gobierno, de 15 de Enero y 22 del mismo del presente año habiendo ocurrido el 12 del actual el tropieso en los Agentes Fiscales excusándose de conocer en la causa.

Lima Febrero 14/859.

A la Sala de Turno.

Una rúbrica.

Dios guarde a V. S.

Luis Ponce.

Lima Febrero catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Para proveer lo comveniente respecto de las escusas de los Agentes Fiscales, dese cuenta con antecedentes. — Dos rúbricas. — Villarán.

Lima Febrero quince de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Devuélvanse los autos al juez de Primera Instancia para que se entienda la visita con el doctor D. Telésforo Llerena y en caso de estar muy recargado de despacho corra la vista con uno de los adjuntos. — Tres rúbricas. — Villarán.

Certificado. — Señor Juez de Primera Instancia. — Los facultativos en medicina y cirujía que suscriben certifican: que ha mucho tiempo padece el doctor Dn. Tomás Lama de una Hepatitis crónica (afección al higado)) la que con frecuencia le postra en cama, obligándole a seguir un régimen curativo prolijo y apropiado; y hallándose en el dia el referido doctor Lama en las condiciones referidas, los infrascriptos creen, que, mientras no pase lo fuerte del estio, no le será posible mejorar de situación, ni dejar de medicinarse con la prolijidad que actualmente lo hace. Es cuanto tienen que exponer para los fines que comvengan. — Lima y Febrero 9 de 1859. — Cecilio Velázquez. — Doctor Juan Copello.

Recurso. — Señor Juez del Crimen. — El ciudadano Tomás Lama en el expediente que se sigue sobre supuesta complicidad en no se que planes de conspiración, ante V. S. en debida forma expongo: que con el deseo de acreditar mi respeto a la ley y el de rechazar una calumnia, me presente al Juzgado que V. S. despacha, sometiéndome a juicio y manifestando que estaba pronto a prestar mi declaración instructiva; pero que me era imposible presentarme personalmente en el despacho de V. S. por hallarme gravemente enfermo en cama. Para acreditar esta circunstancia he recabado de los facultativos que me asisten el certificado que en debida forma y con la solemnidad necesaria acompaño, en vista del que a V. S. pido se sirva proceder como tengo pedido en mi citado recurso, lo que es de estricta justicia &. — Lima Febrero catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Tomás Lama.

Decreto. — Lima Febrero catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Por presentado con el certificado que se acompaña constitúyase el juzgado en la casa del recurrente para tomarle su declaración correspondiente. — Una rúbrica. — Ante mí, Quiroz.

Instructiva de Don Manuel de la Fuente. — En diez y seis del mismo compareció don Manuel de la Fuente con el objeto de prestar su declaración instructiva, la que verificó del modo siguiente.

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y Religión, dijo: llamarse como queda dicho natural de Chile soltero de cuarenta años de ejercicio Diezmero, casta blanca y católico.

Preguntado, si sabe el motivo porque se le llama a prestar esta declaración, dijo: que es a consecuencia de una carta que pidió el declarante a don Mariano La Torre recomendando a un amigo suyo don José Sarmiento para que se alojase en una casa del citado La Torre en Chincha y el mencionado Sarmiento es comerciante de mulas, el cual es de la República de Chile, o de la de Buenos Aires, y permanece en Lima a consecuencia de su giro.

Preguntado, en que punto le entregó don Mariano La Torre la carta al declarante, dijo: que en Lima y probablemente el dia de su fecha.

Preguntado, cuantas veces lo ha visitado, dijo: que una sola vez lo ha visitado a consecuencia de la carta, más el declarante nunca, y el motivo de su relación previno de la compra de una mula que le hizo el exponente hará el espacio de ocho o nueve meses, al citado Sarmiento.

Preguntado, si conoce a Nicolás Orfila o si lo conoce de vista o por noticias, dijo; que lo conoce por noticias.

Preguntado, cuántas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo: que nunca.

En tal estado orderó el señor Juez suspender esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuese necesario, y la firmó con el declarante de que

doy fé y al tiempo de firmar fué preguntado, si la carta corriente a fojas cuarenta y cuatro, es la misma que le dió al declarante don Mariano La Torre, dijo: que a su parecer es la misma que le entregó y firmaron, doy fé. — Una rúbrica. — Manuel de la Fuente. — Manuel V. Quiroz.

Notificación. — Inmediatamente cité para el sumario a Don Manuel de la Fuente, instruido firmó de qu edoy fé. — Fuente. — Quiroz.

Razón.— Doy fé: que en la fecha he notificado al Señor Doctor Gonzáles Rada, para que comparezca a prestar su declaración, en la presente causa.— Lima y Febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve, a las doce del día.— Manuel V. Quiroz.

Decreto. — Lima, febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vista al Agente Fiscal, para que dictamine sobre lo solicitado a fojas ciento treinta y siete y fojas ciento cincuenta y una. — Una rúbrica. Ante mi. — Quiroz.

Excusa. — S. Juez del Crimen. — El Agente Fiscal que suscribe hace presente a V. S., que teniendo muy recargado su Despacho tanto con las causas que se siguen en primera instancia, como con las que tiene de la Corte Superior, no puede determinar en la presente y en su consecuencia puede V. S., pasarla a uno de los adjuntos. Lima. Febrero de 1859. — Llerena.

Auto.— Lima, Febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Estando a las razones expuestas en la anterior excusa, se admite y se nombra al adjunto Doctor don Paulino Morales. — Ponce. — Ante mi. — Manuel V. Quiroz.

Recurso. — Señor Juez del Crimen. — Juan Francisco Goyzueta, vecino y natural de la ciudad de Arequipa en la causa principal que se me sigue de oficio por una supuesta conspiración sin concederle a V. S., más jurisdicción — que la que por derecho le compete y de ella declinando en forma digo: Que en justicia se ha de servir la notoria integridad de V. sobreseer en el conocimiento de la presente causa y remitir los antecedentes a uno de los jueces del Crimen de la ciudad de Arequipa por las razones siguientes:

Los hechos que se me imputan han tenido lugar en la ciudad de Arequipa, los testigos para el esclarecimiento de ellos y demás pruebas conducentes deben producirse en la ciudad de Arequipa. Las Leyes Patrias concordantes con la antigua Legislación Española previenen que los juicios criminales se sigan en el mismo lugar donde se perpetra el delito. Ahora bien si a más de ser yo arequipeño los hechos que se imputan han tenido lugar en Arequipa es claro que el juicio debe seguirse ante los Jueces y Tribunales de esa ciudad, que V. S., no tiene jurisdicción y que el avocársela no hace otra cosa que usurparla incurriendo en la responsabilidad a que está sujeto según los Códigos vigentes.

Por otra parte ningún juicio empieza por penar al individuo que se enjuicia; el extrañamiento es una pena según todas las leyes y al conducirse a esta ciudad sacándome de la de Arequipa donde resido y de la que soy natural; y se me ha penado no sólo sin habérseme juzgado, sino aún sin haberme oido lo cual es otro ataque directo a las leyes que nos rigen por lo que atendiendo a los daños y perjuicios que se me irrogan con este procedimiento se halla U. S., en el caso de dejar mi derecho a salvo para que pueda ejercerlo contra la persona que corresponda cuándo y como viere convenirlo. Y con tal objeto.

A V. S., suplico que teniendo entablada la declinatoria y a mérito de lo aducido se sirva resolver según solicito en el exordio y final de este recurso, justicia &. — Lima, 15 de Febrero de 1859.

Juan Francisco Goyzueta.

Decreto. — Lima y Febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Corra con la Vista dada, al adjunto Doctor Morales en la fecha. — Una rúbrica. — Ante mí — Quiroz.

Vista fiscal. — Señor Juez del Crimen.— El Adjunto al Agente Fiscal, dice: que habiéndose puesto en conocimiento del Supremo Gobierno un plan de revolución que debió estallar en esta capital el día cinco de Enero último, y que en los demás pueblos se secundaría simultáneamente S. E. el Libertador Presidente encontrándose en el deber extricto de conservar el orden interior de la República conforme lo dispone el inciso 1º Artículo 89 de la Constitución, expidió la nota de f. 3, por conducto del Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas. El señor Prefecto de este Departamento, en cumplimiento de la orden suprema mandó aprehender a varios sindicados en dicha revolución, y en seguida los sometió a juicio en observancia de lo que prescribe el Artículo 18 de la Carta fundamental.

V. S., como Juez de la causa, desde el día 15 de enero que expiró; se ocupa en practicar las diligencias del sumario, y por su decreto de 16 del corriente ha corrido vista al Ministerio Fiscal para que dictamine sobre las solicitudes de f. 57, f. 137 y f. 151. Por la excusa del Doctor Llerena, se me ha nombrado para que como Adjunto emita lo conveniente.

Reasumiendo las solicitudes de f. 57 y 137, como de lo actuado en el proceso se viene en conocimiento: que Don Vivián Gómez Silva con las declaraciones de f. 68, va., f. 80 va., f. 81 va. f. 88, f. 89 va., y f. 119, ha demostrado no haber tenido comunicaciones epistolares on el General Don José Rufino Echenique de tres a cuatro meses anteriores a la instauración de esta causa, como de estar retraído de tratar y de ingerirse en asuntos políticos; que el Doctor Don José Manuel de la Puente, Don Ramón Vargas Machuca, Don Carlos Diez Canseco, Don Santiago Lanfranco, Don Juan Salaverry, Don Pablo y Don Domingo Villa-García, por las declaraciones evacuadas a f. 59 va., f. 60 y f. 63 y f. 88 va., además de las declaraciones instructivas de los enjuiciados; no se hallan mencionados ni como complicados en la conspiración que iba a estallar; a la que se puso dique con las medidas activas que se tomaron al efecto por S. E., el Presidente, que fueron secundados por las demás autoridades con el deseo de conservar la tranquilidad pública, y la debida sumisión a las instituciones patrias: que Don Nicolás Orfila, Don Joaquín Sevilla, Don Mauricio J. Rojas y Don Benjamín Nova, por los papeles que se le han encontrado, se hallan mencionados y aparecen como complicados en la revolución que iba a suceder, materia de este juicio, en las declaraciones de f. 63 va., f. 88 va., f. 116 va., f. 135 y careo de f. 135

Por lo expuesto, la importancia de la presente causa que debe proseguirse hasta el pronunciamiento de la sentencia, y con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la Sección Adicional del Reglamento de Tribunales, V. S. puede ordenar la libertad bajo la fianza correspondiente: de don Viviano Gómez Silva.

Doctor don José Manuel de la Puente, Don Ramón Vargas Machuca, Don Carlos Diez Canseco, Don Santigo Lanfranco, Don Juan Salaverry, Don Pablo y Don Domingo Villagarcía; debiendo todavía permanecer en deten-

ción los sindicados Don Nicolás Orfila, Don Joaquín Sevilla, Don Mauricio J. Rojas y Don Benjamín Novoa, hasta que se esclarescan los cargos que les resultan.

Otro sí digo: que con respecto a lo pedido a f. 151 y que en el acto de la instructiva Don Juan Francisco Goyzueta declinó de la jurisdicción de V. S., reiterándola por su escrito de f. 159, en vista de la nota del Señor Prefecto del Departamento de Arequipa f. 149, y en observancia de lo que dispone el artículo 127 del Código de Enjuiciamientos, V. S. puede declarar es incompetente para juzgar a dicho Goyzueta, previa consulta al Tribunal Superior.

Es el dictamen del Adjunto que suscribe, sobre los tres puntos a que se contrae el decreto de f. 158, salvo el más acertado parecer de V. S. — Lima Febrero 18 de 1859.

MORALES.

Auto. — Lima y Febrero diez nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Autos y Vistos; y teniendo en consideración, que la libertad solicitada a fojas ciento treinta y siete es estemporánea, en razón a lo diminuto que se encuentra el sumario pues en las citas de los partes remitidos por el Supremo Gobierno, no se han llenado en el todo, ni menos las que resultan en las diversas declaraciones que corren en autos: que la información producida por Don Biviano Gómez Silva, no llena el objeto que se propuso, . por que las declaraciones de los empleados de la Administración de Correos, son variadas en lo relativo al tiempo en que asegura haber comunicaciones del exterior; esto es por los Vapores: que la excepción interpuesta por don Juan Francisco Goyzueta, es inadmisible, atendiendo a que rueda la acusación sobre la insurrección, que generalmente debió estallar en toda la República, y a que por otra parte, las causas de esta naturaleza deben sustanciarse o juzgarse por disposición de la Ley, en el lugar donde se encuentra el enjuiciado. Por estos fundamentos y con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, se declara sin lugar por ahora, la soltura de don Biviano Gómez Silva, y demás peticionarios, en su citado recurso: declárase asimismo sin lugar, la declinatoria interpuesta por Goyzueta, y en su consecuencia procédase a tomarle su declaración instructiva como está mandado, haciéndose saber. — Ponce. — Ante mí, Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En veinte del mismo y a las ocho de la mañana, hice saber el auto que antecede al adjunto doctor Don Paulino Morales, instruido firmó, doy fé. — Morales. — Quiroz.

Otras. — En el mismo día se hicieron las notificaciones correspondientes a los señores: doctor Don José Manuel Lapuente; Don Ramón Vargas Machuca; Don Santiago Lanfranco; Don Carlos Diez Canseco; Biviano Gómez Silva; Don Nicolás Orfila; Don Pablo Villagarcía; Don Juan Salaverry; Don Benjamín Novoa; Don Domingo Villagarcía; Don Mauricio Rojas; Don Juan Francisco Goyzueta y a don Joaquín Sevilla; los cuales instruidos firmaron. — La Puente. — Vargas Machuca. — Lanfranco. — Diez Canseco. — Orfila. — Villagarcía. — Salaverry. — Novoa. — Villagarcía. — Rojas. — Goyzueta. — Sevilla. — Quiroz.

Recurso. — Señor Juez del Crimen. — El Ex-General José Allende, preso en Carceletas, ante V. S. representa Que tan luego que llegó a mi noticia, que tropa armada me buscaba para tomarme preso, me presenté voluntariamente al señor General Prefecto del Departamento, con la seguridad de que muy luego puesta en trasparencia mi inocencia se me acordaría la libertad. Estaba seguro Señor Juez que no habría persona alguna que me afrontase ninguna palabra, ni menos un hecho que pudiera comprometerme: y sin embargo de que esta verdad debe resultar en el sumario que V. S. está instruyendo, continuo preso cerca de un mes sufriendo las molestias consiguientes al estado de prisión, mucho más sensibles en Carceletas. Por esta razón espero que V. S. al cabo de la verdad de lo que llevo indicado, se servirá mandar se me ponga en libertad, dejándome expedito para recabar del Supremo Gobierno el despacho de una solicitud que he interpuesto, pidiéndole licencia por seis meses para pasar a Chile, a fin de no dar lugar a que otra vez se me señale como enemigo de la actual administración. Y por todo lo expuesto:

A. V. S. suplico se sirva decretar favorablemente esta solicitud, por ser justicia que espero alcanzar de la que V. S. alministra. Lima Febrero 19 de 1859.

José Allende.

Decreto. — Lima Febrero diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vista al Agente Fiscal. — Una rúbrica. — Ante, mí, Quiroz.

Recurso. — Señor Juez de la Criminal. — Los presos políticos que suscriben en el juicio que se nos sigue por supuesto delito de conspiración y demás deducido, decimos: Que se nos ha hecho saber el auto por el que V. S. se niega al legal pedido que interpusimos por el recurso de f. 137, en esta virtud, apelamos por ser injusto dicho auto, y aunque V. S. ha tenido (——) de no decir nada respecto de la alzada interpuesta ya desde el mismo recurso citado, reiteramos esta solicitud para que V. S. o bien nos admita la apelación en ambos efectos, o nos mande dar copias certificadas del auto, vista fiscal y recurso que lo motiva — Para ello — A. V. S. pedimos, se sirva admitirnos la apelación en ambos efectos o expedir de lo contrario las copias de que hacemos referencia. Es justicia &. — Lima Febrero 20 de 1859. — José Manuel La Puente. — Ramón Vargas Machuca. — Santiago Lanfranco. — C. Diez Canseco. — Joaquín Sevilla. — N. E. Orfila. — Pablo Villagarcía. — B. G. Silva. — Domingo Villagarcía. — Juan Salaverry. — L. Benjamín Novoa. —Mauricio J. Rojas. — Juan Francisco Goyzueta.

Auto — Lima Febrero veintiuno de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Se admite la apelación en ambos efectos remítanse los de la materia al Tribunal Superior, en la forma ordinaria — testándose previamente por el Escribano, las palabras subversivas y descorteses que se notan en este recurso extrañándose la conducta del actuario al haber dado cuenta de este escrito, sin haberse impuesto antes de su contenido quien cuidará en lo sucesivo de no admitir otro de la naturaleza del presente. — Ponce. — Ante mí, Manuel V. Quiroz.

Oficio. — R. P. Juzgado del Crimen. Lima febrero 21 de 1859. — Al Secretario de Cámara.

Remito a V. en fojas útiles la causa criminal seguida de oficio contra D. Ramón Vargas Machuca y otros, por el delito de conspiración para que se sirva V. elevarlos al conocimiento del Superior Tribunal como igualmente el recurso de Don Domingo Gamio, en virreferidos enjuiciados. — Dios guarde a V.

Luis Ponce.

Notificación.— En la fecha del auto anterior, hice saber su contenido, al adjunto doctor don Paulino Morales, instruído firmó, doy fe.— **Morales. — Quiroz.**

Otras.— (siguen las notificaciones a los señores que se expresan).— En el mismo día hice otra a don B. Gómez Silva; doctor don José Manuel La Puente, don Carlos Diez Canseco, don Mauricio Rojas, don Benjamín Novoa, don

Nicolás Orfila, don Juan Salaverry, don Joaquín Sevilla, don Domingo Villagarcia, don Juan Francisco Goyzueta, don Pablo Villagarcia, don Santiago Lanfranco, don Ramón Vargas Machuca, firmaron que doy fe.— **Silva, La Puente, C. Diez Canseco, M. Rojas, Novoa, Orfila, Salaverry, Sevilla, Villagarcia, Goyzueta, Lanfranco, Vargas Machuca, Quiroz.**

Proveído.— Lima, febrero veinte de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vista al señor Fiscal. — Tres rúbricas. — **Villarán.**

Ilustrisimo Señor.

El Fiscal dice: que ni el delito de que se acusa a los enjuiciados, ni el estado del proceso, ni lo dispuesto en la ley 10 Tit. 20. Partida 7a., permiten su soltura: por lo que el Fiscal pide la confirmación del apelado.— Lima, febrero 21 de 1859.— **Villarán.**

Decreto.— Lima, Febrero veintitrés de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Autos y a la tabla.— Dos rúbricas. — **Villarán.**

Notificación.— Inmediatamente que se proveyó el auto superior que antecede lo hice presente al señor doctor don Manuel Vicente Villarán Fiscal, e informado firmó de que certifico. —Una rúbrica.— **Villarán.**

Otras.— En el mismo dia se hicieron las notificaciones correspondientes a los señores: doctor don José Manuel La Puente, Silva, Salaverry, Silva, Salaverry, Diez Canseco, Lanfranco, Vargas Machuca, Orfila, don Joaquín Sevilla, Don Benjamin Novoa, don Pablo Villagarcia, don Juan Francisco Goyzueta, don Mauricio Rojas, don Domingo Villagarcia, don José Allende. Firmaron, doy fe.— **Quiroz.**

Piden la Palabra.

Escrito.— Ilustrisimo Señor.— Los presos politicos, en el juicio que se les sigue por supuesto delito de conspiracion y lo demás deducido decimos: Que estando por verse la causa ante V.I.S. y teniendo necesidad de hablar por si mismos sobre puntos de derecho, el abogado que suscribe esta solicitud y los demás que firmamos, sobre hechos relativos al punto en cuestión, suplicamos a la integridad de V.S.I. se sirva ordenar se nos conduzca al Tribunal el dia de la vista de la causa para hablar sobre los puntos de que nos hemos referido. — Para ello

A V.S.I. pedimos y suplicamos, se sirva ordenar nuestra conducción al Tribunal facilitándonos asi esta natural e indispensable defensa.— Otro si digo: Que estando llano el Procurador don Juan de Dios Rivera para representarnos en esta causa:

A V.S.I. pedimos se sirva tomarlo por nuestro Procurador representante, en el presente juicio. Es justicia. A Lima y Enero 21 de 1859.— **José Manuel La Puente, Carlos Diez Canseco, J. Salaverry, B.G. Silva, Joaquín Sevilla, Ramón Vargas Machuca, Nicolás E. Orfila, Santiago Lanfranco, Juan Francisco Goyzueta, Mauricio J. Rojas.**

Decreto. — Lima, febrero veintitres de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Téngase presente.— Dos rúbricas.— **Villarán.**

Notificaciones.— En el mismo dia se hicieron las notificaciones correspondientes a los señores: don B. Gómez Silva, don Juan Francisco Goyzueta, don Joaquin Sevilla, don Ramón Vargas Machuca, don Nicolás Orfila, don Santiago Lanfranco, don Juan Salaverry, don Carlos Diez Canseco, don José Manuel La Puente, don Mauricio Rojas; firmaron de que doy fe.— **Uribe.**

Recurso.— Ilustrisimo Señor.— D. José Manuel La Puente, detenido en Carceletas por supuesto delito de conspiración y lo demás deducido digo: Que deseando yo y mis compañeros de prision hablar a la vista de la causa para informar a V.S. de hechos y circunstancias indispensables para nuestra defensa.

A V.S.I. pedimos se sirva ordenar se nos conduzca al tribunal para alegar a ley I que conviene a nuestro derecho y en holocausto de la justicia.— Lima, Enero 22 de 1859.— **José Manuel La Puente.**

Decreto.— Lima a veintitrés de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Lo proveído en la fecha.— Tres rúbricas.— **Villarán.**

Notificación.— En D.D. José Manuel La Puente en la fecha del decreto de la vuelta a las dos de la tarde hice saber su contenido, firmó, doy fé.— **La Puente.— Uribe.**

Empezada a f. 54. Moreyra Mariátegui, Carrasco.— 24 de Enero de 1859.

Proveído.— Lima, febrero veinticuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Proveyendo los recursos de fojas ciento setenta y setenta y dos, pásese por el señor Presidente la nota respectiva para que sean conducidos los encausados con la custodia necesaria. — Tres rúbricas.

Ilustrisimo Señor:

En "El Comercio" de ayer se registra un articulo en el que se manifiesta estrañeza y desconfianza por parte de los reos politicos comprendidos en la presente causa respecto a mi persona, a fin de que yo no conozca en la alzada pendiente, en razón de ser hermano politico del señor Prefecto del Departamento, a quien se le atribuye interés personal contra dichas encausados. Prescindiendo del fundamento de la imputación, y estando persuadido de que los Jueces deben inspirar toda confianza a los que juzgan, muy especialmente en causas de la naturaleza de la presente; creo de mi deber manifestar esta circunstancia a V S.I. para que valorizándola como corresponde a su notoria **circunspección, se sirva** escusarme del conocimiento de la precitada causa, y completar la sala con el señor Vocal designado **por la ley.— Lima**, 25 de febrero de 1859.— **Francisco de P. Moreyra.**

Decreto.— Lima, febrero veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y nueve — Vista al señor Fiscal.— Tres rúbricas.

Vista Fiscal. — Ilustrisimo Señor.—

El Fiscal dice: que aun cuando sea laudable la delicadeza del señor Vocal doctor Don Francisco de Paula Moreyra, de excusarse en esta causa, por lo que se dice en un articulo de "El Comercio", açerca de su relación de afinidad con el señor Jeneral Prefecto D. Nicolás Freyre, es inadmisible la excusa, porque cualesquiera que sean, el Prefecto, el Intendente de Policia y los jendarmes que prenden a los conspiradores, lo hacen en cumplimiento de su deber, y por conservar el orden público que les está encomendado; en lo que nada hay de interés personal; y porque es antilegal y desconocido el modo de recusar jueces, o de obligarlos a que se excusen, por medio de articulos de periódicos: si los enjuiciados tienen causa legal de recusación contra el señor Moreyra, u otro magistrado cualquiera que la interponga con arreglo a la ley: —y si sometida a prueba resultare falsa, o improbada, se declarará tal con la condena de la ley. Puede pues V.S.I. declarar inadmisible la excusa del señor Moreyra, y seguir viendo la causa, para evitar las demoras que los enjuiciados se quejan, despues de que ellos mismos las motivan.— Lima, Febrero 25 de 1859.— **Villarán.**

Proveído.— Lima, Febrero veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.

De conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declaran inadmisible la excusa del señor vocal D. D. Francisco de Paula Moreira, y expedito para seguir conociendo en la presente causa. —Tres rúbricas.

Notificaciones.— En la fecha de la providencia anterior la notifiqué a los señores: D.D. José Manuel La Puente, don Santiago Lanfranco, don Viviano Gómez Silva, don Joaquin Sevilla, don Carlos Diez Canseco, don Benjamin Novoa, don Ramón Vargas Machuca, don Pablo Villa García, don Domingo Villa García, don Nicolás Orfila don Mauricio J. Rojas, y don Juan Francisco Goyzueta, quienes instruídos firmaron (sus respectivas notificaciones).— doy fe.— **Villarán.**

Otra.— Y en conclusión en cama hice la notificación de la misma providencia a don Juan Salaverry, instruído firmo de que doy fe.— Juan Salaverry.— Villarán.

Otra.— Inmediatamente puse en noticia del S. Fiscal D.D. Manuel Vicente Villarán la providencia que antecede, instruído firmó de que certifico. — una rubrica.— **Villaran.**

Empezada a f. 135 vta. Mariátegui.— Moreyra.— Carrasco.— 28 de Febrero de 1859.— Rubrica.

Concluída los mismos —la relación.— Fecha 4 de Marzo de 1859.— Una rubrica.

CARATULA

COMPENDIO CONSTITUCIONAL de la Gran Sociedad del REPUBLICANISMO

para todos los individuos que quieran sentar plaza en esta ilustrada y recta Sociedad Repúblicana.

P. F. G. B. C. de Y. de E. y S. G. de la G. S. del R. E. P. el D. S .C.

Nombres de las Dignidades

1o. Phñabrez
2o. Tohtzjh
3o
4. Nz Sdtmet
5o. Pzezer
6o. Znzeaz
7 Uzermz

LA Imvocación.

¡O madre Patria! Yo como nacido de tus entrañas, soy el mas anheloso por buestro completo restablecimiento; desde este instante consagro mi existencia a buestra combalesencia positiva, y ocurro al amparo y protección de tus primeros hijos, de aquellos que florecieron en la tierra virjen; es decir que mi imploración se dirije a los manes de nuestros antepasados, para que con el aucilio de genios tan incorrubtibles, podamos llegar a la verdadera y completa reforma del país.

Jenios incorrubtibles, victimas de los jenisaros conquistadores; bosotros que desde la manción gloriosa en que estais, beis el estado ruinoso en que nos encontramos, y que sabeis cuales son los motores principales de tanta desgracia ¿Dejareis de imbocar en nuestro fabor ante el ser de las misericordias? Permitireis por mas tiempo el esterminio de nuestro benéfico país? Estareis de frios espectadores en buestra bobeda seleste, como algunos seres menguados que aun la tierra los alimenta inmerecidamente? ¡Perdonad! pues no es a bosotros a quienes pretendo hacer mis cargos, desde el momento en cue ninguna parte teneis en nuestras desgracias, ni menos habeis pertenecido a la época corrompida en que nos hallamos. Es a esta mezcla de razas completamente dejenerada de la de bosotros, a esta jente que se halla ensenegada en los pantanos de la corrupción más repugnante, a esta especie de Iroqueses o Veduinos cual abes de rapiña o fieras deboradoras de todo cuanto ecciste en este suelo desafortunado; a ella es a la que me dirijo para que el anatema arruine y acabe con ellos.

¡Dibina probidencia! Perdonad si me propaso en este lenguaje que destila un corazón bien puesto y amante de su patria, pues el estado deplorable en que se encuentra esta tierra desgraciada, es para quebrar el corazón de sus verdaderos hijos, y estando yo en el numero de ellos, he prorrumpido del modo mas adecuado hasi a mi caracter como al de las sircunstancias, y buelbo a implorar el castigo dibino para esta jente desnaturalizada mientras el arreglo jeneral.

El Compromiso

Dime querido amigo: has oido la irbocación echa a los manes de nuestros antepasados, en la que le manifestamos el estado ruinoso en que se halla esta olvidada patria, y ¿podrás tener balor para seguir dando pabulo a buestra imperdonable indiferencia? No es posible reyne en un joven del siglo presente la glacialidad que de manifiesto se encuentra en un octajenario.

Ciudadano: si tu como verdadero patriota deseas el bien estar del país, es probable sepas, que de este resulta el particular de todos los individuos, y con preferencia el de aquellos que ponen en practica sus deseos, ayudando de algun modo al restablecimiento de nuestro desafortunado suelo.

Pregunta. ¿Sabes que quiere decir un compromiso de honor

Respuesta. Es lo mas sagrado que puede haber en el mundo, y mucho mas cuando este se dirijue al bien estar general.

P. Te comprometes a trabajar por toda tu vida en favor de la República del Perú, venciendo y superando todos lo obstáculos que pueda haber, y asegurando todo por medio de un solemne juramento a presencia de este crucifijo?

R. Si me comprometo.

Si hasi lo cumplieres, seres premiado de Dios y de las gentes, por que de lo contrario el castigo Divino acabaría contigo, y el puñal de la "Gran Sociedad" que en todo tiempo se hallara lebantado como escarmiento de todos los malvador y traidores. Teniendo presente que los principios o trabajos de la "Gran Sociedad", en todo tiempo se dirijiran al restablecimiento de nuestra agonizante patria.

(Una estampa del Mártir del Gólgota)

Todo extranjero que haya defendido cualesquiera cuestión ya sea nacional o politico, se le considerara como ciudadano peruano, tambiér serán como tales peruanos, aquéllos que se encuentren casados o establecidos en el país por más de un año.

INTRODUCCION O ADBERTENCIA DEL REPUBLICANISMO

La República es una gran finca, cuyos verdaderos y legítimos dueño son sus hijos; los mismos que tiene el derecho de nombrar por administradores, aquel en quien encuentren más aptitudes para tan grande desempeño.

EL BERDADERO PATRIOTISMO

La tendencia del Republicanismo se dirije a la defensa y sostenimiento de todo Gobierno, asi como al derocamiento de los despóticos o de aquellos que manifiesten incapacidad para los arreglos y adelantos del país.

DEMOSTRACION

¿No es verdad que la República marcha

de ruina en ruina? y descuidándose los hijos de la patria en proporcionar el remedio, los vampiros indolentes que se absorben las riquezas, la dejaran en una completa miseria ¿No es verdad que hasta la fecha los Gobiernos sólo se han ocupado en protejer aquello que se encuenta al nivel de sus miras particulares o caprichos, desentendiéndose por esta causa de los adelantos del pais? de donde resulta el atrazo positivo para todo, pues unas beses no se trabaja por falta de brazos y las más por la de recursos.

LA CODICIA

El huano o abono que se halla en las Islas, es la atención de todo el Universo, el que en breve tiene que desaparecer, por los repetidos millones que sobre él se piden al estranjero.

EL PORBENIR

El pais se halla al borde de un precipicio que al menor movimiento es probable desaparezca, y para entonces sólo quedarán los recuerdos; por que al biajero se le dirá, aquí en otro tiempo floreció el Perú, rico y memorable país de los Incas

LA ESTIMULACION

¿Podras mirar con frente serena el estado miserable en que se encuentra el pais? Teneis balor para vislumbrar la verdadera ruina del suelo que te vio nacer? Que motivos hay para que peruanos llenos de amor patrio se encuentren en letargo tan criminal? A que soportar por más tiempo tanta glacialidad? Muy duro se hace creer que patriotas con el fervor de la sangre juvenil, puedan tolerar por más tiempo los despilfarros y ruina escandalosa del pais.

PREGUNTA PATRIOTICA

Según la lectura que acabas de oir, combienes en recibirte de republicano? cierto de que la tendencia del Republicanismo, en todo tiempo será el trabajo insesante por esta clase de principios, bajo las formalidades más rectas y seberas.

LAS CUALIDADES

Para la consideración de este artículo, pues por medio de él bais a saber, que para ser Republicano se necesita tener valor, caracter emprendedor, bastante constancia, sufrimiento, honor y demaciada delicadeza, siendo estas las cualidadas que en todo tiempo acompañaron a todo individuo perteneciente a la Gran Sociedad del Republicanismo.

EL COMBENCIMIENTO

La juventud, ni. esta será la más aparente para la reforma del pais, ocupando los destinos, puesto que por sus conocimientos actividad y valor se hacen acreedores a las atenciones de los verdaderos patriotas

LOS LASOS INDISOLUBLES

Los compromisos que han contraido con la Gran Sociedad, solo la muerte los podrá estinguir, en atención a que todo lo que pertenece a ella, es estable, bueno, recto y fuerte; por que hasta el escarmiento de los malvados entrara en este orden, a causa de que la actividad y entuciasmo que se tiene para hacer una obra buena, también se tendrá para castigar al autor de una mala, sin ninguna clase de escrúpulos, por que no habrá lugar ni al mas pequeño remordimiento.

LA COLOCACION

Todo subalterno o persona decente que no se le desconozca sus cualidades, será destinado al circulo de los Ecsactos, para que con el descubrimiento de sus abtitudes pueda llegar a un destino mas alto.

COMPENDIO CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANISMO

La Gran Sociedad del Republicanismo se dividirá en siete circulos y una Secretaria General.

Al primero se le conocerá con el nombre de Gran Circulo, y se compondrá de siete legiones cada una con siete dinnidades

Al segundo se le conocerá con el nombre de **Consejeros** compuesto de las personas mas notables del pais, todas sujetas al alfabeto minusculo, y teniendo a un primero y segundo Venerables por superiores; eligiendo el 1o. al gusto y elección de todos los consejeros ,y el 2o. al del Supremo Gobernador.

El tercero se compondrá de la parte activa que figura en el ejercito, conociendosele con el nombre de **Des collantes**, y comandadas por un primero y segundo jefes el 1o. un Capitán General y el 2o. un Brigadier.

El cuarto se compondrá de los capitanes del ejército, que llevarán el nombre de **Instructores**, comandados por un primero y 2o. jefes, los que llavarán el nombre del circulo.

El quinto se compondrá de los subalternos del ejército y jovenes desentes bien educados, los que llevarán el nombre de **Exactos**, y tendrán a un 1o. y 2o. jefes que llevarán el nombre del Circulo.

El sesto llevará el nombre de **Entusiastas**, y se compondrá de cuatro legiones; perteneciendo a la 1a. y 2a. los labradores y a la 3a. y 4a. los Artesanos: reconociéndose por jefe de la 1a. a un Regente, de la 2a. a un Infante, de la 3a. a un Delfin, y de la 4a. a un Baron, cnyos jefes tendrán sus segundos, hallandose todos bajo las ordenes inmediatas de un superior que llevará el nombre de Corregidor, y advirtiendo que los superiores asi de estos como de los anteriores y demas circulos y legiones, tendran el cuidado de que cada uno de sus subditos forme otro, de diez o más individuos de su entera confianza.

El septimo se compondrá de los individuos de tropa y gente de pueblo, a los que se les conocerá con el nombre de **Decididos**

La Secretaria General se compondrá de Cuatro Secciones, ocupandose de la 1a. en el despacho de Gobierno y justicia, la 2a. en el de Hacienda, la 3a. en el de Relaciones Internas, y la 4a. en el de Mejoras y Premios; todas sujetas al Secretario General, constando cada una de ellas de empleados, inclusive el jefe particular; también habran dos Administradores, el uno para el deposito de los intereses de la Gran Sociedad, y el otro para el de los documentos pecunearios; teniendo cada una de ellas cincuenta y cinco empleados, distribuidos según lo manifiesta el Reglamento interior.

Los diferentes saludos e iniciativas y demás señales que deberán tener y hacer uso todos los que componen la G. S. R., también se hallarán descritas en el tal Reglamento Interior.

PARTES

Todos los ciudadanos pertenecientes a los circulos decenales, darán parte a su jefe particular de todas las ocurrencias, para que este las pase al jefe de quien depende; observando el mismo regimen con el Supremo Gobernador los jefes de los circulos y legiones, ya sean berbales o por escrito los indicados partes. (sigue media pagina en blanco).

LA PROGRECION DEL REPUBLICANISMO

La Sociedad Republicana se estenderá por todos los angulos de la Republica bajo el sistema desenal subsesivo, de modo que se encuentren Republicanos, asi los labradores y artesanos, como en los mas altos destinos, hasta llegar al mas orgulloso Ministro, Clérigos, Religiosos y aun el secso femenino se considerará en el Republicanismo, perteneciendo esta ultima, aquella clase de personas que completamente se contraen a la politica, por eccistir en ellas un verdadero patriotismo, y que ademas de esto aparesca de

manifiesto la responsabilidad por su conducta y facultades.

PRESEBTO

Ningún Republicano podrá salir fuera del país o de un punto a otro, ni contraer compromisos de ninguna naturaleza sin el previo consentimiento del Supremo Gobernador o cualesquiera de los pertenecientes a la 1a. legión del Gran Círculo; pues todos los proyectos o especulaciones de un Republicano deberán consultarse con la G. S., para que esta vea si de ellos pueda sacar alguna utilidad en aquello que más convenga al Republicanismo, y sin que por esto pueda salir perjudicado el ciudadano en sus especulaciones.

LA APROBACION

Las resoluciones de cualesquiera de los círculos. tendrán que pasar inmediatamente a la 1a. legión del G. S., con el fin de recabar su aprobación, y teniendo presente, que para el sanciono de las tales necesidades bastará la reunión de cinco Republicanos de la indicada legión, hallándose precisamente entre estos el Supremo Gobernador.

PACIBOS

Se reconocen por pasivos a los del Segundo círculo, y por semi activos a los de sesto, sin que por esto dejen de ser activos los de (malogrado) de los indicados círculos, y arbirtiendo que todos en general son Republicanos.

DELEGACION

El Emperador podrá tomar el mando supremo de la Gran Sociedad, por ausencia o enfermedad del Supremo Gobernador, y si éste falleciese, ocupará el destino supremo, aquel en quien encuentren los socios abtitudes para la Suprema Gobernación: de modo que en la Gran Sociedad serán dos los destinos que se ocupen por medio de la elección de uno por la ode la Sociedad, y otro por la del círculo de los Consejeros.

El sello del Supremo Gobernador enseñado por cualesquiera Republicano, será suficiente para que se le auxilie en todo lo que pida, por ser este uno de los medios más a propósito para que las órdenes al llevarlas al efecto, se encuentren sin ninguna clase de obstáculos.

EL SANTO

La seña de la Gran Sociedad, así como la insignia que deben llevar, se mandará cada cuando se quiera y convenga. También a la Gran Sociedad se le podrá hacer reunir en cualesquiera hora y sitio y del modo como se le indique.

LOS PROPIOS

Los portadores de cartas o encargos particulares de la Gran Sociedad, al enseñar el sello indicado a otro Republicano, na de ser precisamente con el objeto de que le facilite algún impedimento, pues no teniendo ninguno, no habrá motivo para enseñarlo; pero cuand oalguno de estos sea echo preso o reclutado por cualesquiera de los cuerpos del Ejército, autoridad o particular alguno, verá modos de que el estado en que se encuentra llegue a noticia de un Republicano, para que le proporcione su libertad, más si la retención de su persona fuese adelante, tratará de encargar las comunicaciones o encargos a otro Republicano, dándole las instrucciones que recibió, y procurando dar parte de todo lo ocurrido a la G. S. para su completa bindicación, y teniendo presente, que todas las órdenes o encargos particulares, se deberán dar a personas adecuadas para el caso.

ADJUNTOS

Se reconocerán por adjuntos de la 1a. legión del Gran Círculo, a los jefes desde el 3° hasta el 6° círculo, inclusive las legiones en general.

ORDENES Y FACULTADES

Se reciben las órdenes por escrito o verbal, si por escrito, se hallará la tal orden con el sello del Supremo Gobernador y rubricado el papel, y si verbal nadie sino él la podrá dar, o en su defecto pertenece a la Iniciativa, hasta los adjuntos tendrán facultad para darla cuando haya necesidad de ello.

EL RECONOCIMIENTO

Ciudadano: como vives acompañado de sentimientos nobles y patrióticos, podemos decirte que está muy cercano el día de nuestra general ventura, para lo que será preciso marches por los rieles que se te indique pues ellos tienen tendencia a lo más noble y sublime.

Te consideramos como miembro de la Gran Sociedad, por que advertimos la larga tendencia que hay de ti a esos octagenarios corrompidos, que solo anhelan llenar la bolsa los unos por ser los más prostituidos, y los otros por que teniendo muertas sus aspiraciones, no tienen aquel amor patrio que existe y reina en la juventud; razón por la que sólo se ocupan en adquirir el metálico, quizá con más indecencia y descaro que el último de los judios.

Se trata de inutilizar a esos viejos en la política, por ser el atraso positivo del país, para indemnizarlos con los más adecuados al siglo presente, a fin de dar paso franco a una brillante juventud, la que teniendo por norte el valor y la decencia podrán llegar hasta la sima del pináculo.

EL ESCARMIENTO

Veinte ojos te vigilarán, y más de cien puñales se hallarán listos a caer sobre ti en el caso de sernos traidor; también recibirás el correspondiente castigo, siempre que por tu descuido o cobardía tuvieses la debilidad de descubrir alguno de nuestros sagrados secretos, o no llevar al efecto cuales quiera de las órdenes que se te encomendase.

Emos despreciado, a los viejos, también debemos despreciar a los cobardes por que tanto estos como los otros son inútiles para empresas tan grandiosas como las que se propone la Gran Sociedad Republicana.

Son ningunos los adelantos que vemos desde la emancipación, por que desde entonces la mayor parte de los destinos se encuentran ocupados por los individuos más nulos de donde resulta precisamente el atraso positivo para todos los negocios, y el derroche escandaloso de la Hacienda o intereses nacionales

LA DEFENZA O MUTUA PROTECCION

Sabe pues que los puñales que tan prontos están para encarmentarte, también se hallan listos para defenderte en cualesquier tiempo, sin olvidarte que desde este día quedas con la obligación de protejer y defender a todo Republicano, superando todo lo que llaman insuperable, y así como todos están sobre tus pasos y conversaciones, te hallas en el deber de hacer otro tanto con ellos, a fin de evitar el descubrimiento de nuestros sagrados secretos.

Las órdenes las llevarás al cabo, con el entuciasmo y denuedo que tan caracterís-

tico le es a un joven amante de su patria, aun cuando sepas vertir tu sangre o la del mundo entero si este se opone.

EL JURAMENTO

Ciudadano, la lectura que acabas de hoir, es el contenido de los deberes de un Republicano, para cumplir con la exactitud que demanden las circunstancias, a fin de tener la gloria de haber contribuido en algún tanto al adelantamiento y prosperidad de la madre patria. También es preciso digas de corazón a presencia de este crucifijo, que cumplirás con todo lo contenido en este compendio constitucional del Republicanismo, y que desde hoy para lo sucesivo eres y serán Republicano, cumpliendo y haciendo cumplir todas las órdenes que salgan de la "Gran Sociedad", y en prueba de ello firmarás en el libro de las constancias para mejor procedimiento

Además del ecsacto cumplimiento que se te ecsijue en este juramento, se te recomienda el indispensable y general secreto de todo, pues no hay un motivo para que persona alguna por más intimas que sean las relaciones, sepan que perteneces al Republinismo, ni menos puedan vislumbrar ninguno de nuestros sagrados secretos.

(HAY UNA ESTAMPA DE CRISTO)

(También hay una cinta color marrón, con un sello de lacre). (1)

Carta.— Señor D. José M. Jacquet. — Arequipa 13 Enero de 1859.

Querido amigo:

Sirvase U. entregar al Señor Coronel D. Juan Francisco Goyzueta, el **título** blanco firmado por el General Echenique, que tiene U. en su poder de mi propiedad.

De U. su afmo. S. S.
Washington la Rosa

Señor D. José Manuel Jacquet.—.

Auto.— Lima Marzo dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Agréguese a los de su materia el cuaderno y carta remitidos por el Juez de Primera Instancia con noticia del señor Fiscal rubricando dichos documentos por el secretario de cámara. Dos rúbricas—Moreyra —Mariátegui.— Carrasco. — Villarán.

Notificación. — En la fecha hice presente al señor Fiscal el auto que antecede instrido firmo de que certifico.— Una rúbrica.— Villarán.

Oficio — R. P. —Lima, Marzo 2 de 1859. — Al Secretario de Cámara de la Ilustrisima Corte Superior.

Remito a V. el cuadernito en f. 1ª cuyo rótulo es 'Compendio Constitucional de la Gran Sociedad del Republicanismo etcétera" y una carta dirigida al Sr. D. **José M. Jacquet** con una cinta lacrada y sellada, cuyas especies fueron remitidas por el Señor General Prefecto de este Departamento, junto con el parte en que se pone a disposición de este juzgado, a Don Francisco Goyzueta y debiendo obrar estos documentos y especie en el expediente de conspiración la aviso a V. para que de cuenta de ellos, al Tribunal Superior.

Dios guarde a V.
Luis Ponce

Carta.— Señor D. Juan Francisco Goyzueta. — Tacna, Setiembre 16 de 1858.

Querido y distinguido amigo:

Por el vapor anterior contesté la muy pareciable de V.; y como por el presente no he tenido carta de V. acusándome recibo de la mia, estoy sumamente cuidadoso; pues no se el escrito que aquella haya tenido. Como fué rotulada a V., temo que la prefectura la haya interceptado; lo que sentía muchisimo pues iba inclusa ppara aquella que V. sabe; deseo pues que haga V. lo posible por conseguir dicha comunicación, si es que no ha llegado a sus manos y si ya la tiene V. avisemelo a vuelta de vapor o por el Correo de tierra, a fin de sacarme de la mortal incertidumbre en que estoy.

En mi anterior se habla muy poco de politica estudiosamente; pues como no tenía entera fe en que la recibiría V., me abstuve de hacerle algunas revelaciones: a la fecha no puedo decirle terminantemente lo que sucederá; pero si le anuncio que creo próximo el dia de nuestra venganza: resignacion pues el lo que se necesita mientras llega el caso y procurar, si es posible con hipocrecía ganarse la confianza de la autoridad, hasta que llegue el momento de la ejecución; que llegado ésta sabremos como siempre dar ejemplo de heroismo: mientras tanto nada de habladas: trabajar con tenacidad y con cautela, pues es lo que más nos conviene. No deje V. de tenerlo presente a Zuzunaga en los momentos precisos, pues un muchacho de bastante arrojo y de entera confianza.

El dador de ésta es un tal Cama. oficial que fué de Batallón No. 6 de nuestro ejército; también puede V. tener confianza en él. Este infeliz fue tomado prisionero en el fatal siete de Marzo y agregado en el Batallón Pichincha en clase e soldado, y me ha costado no poder hacerlo dar de baja; pero al fin lo he conseguido.

La inclusa me hará V. el favor de entregarla a B.... valiéndose para el efecto de los medios que V. considere más eficaces a su seguridad. Mientras tanto conserve V. con salud y mande a

Sumejor amigo.
M. Varela.

P. D.

Reservado.

Como en adelante debemos tener una comunicación activa y el nombre de V. es sospechoso al Gobierno, creo conveniente que lo hagamos con nombres supuestos; pues de este modo evitaremos la continua intercepción de nuestra correspondencia. El nombre de V. será Juan Mariano Vega y el mio Teodoro Valderrama, es preciso que ambos nombres los tenga V., a la vista al tiempo de escribir. — Una rúbrica.— Señor D. Juan J. Goyzueta. —Arequipa.

Oficio. — R. P. — Prefectura de Arequipa y Comandancia General. — Arequipa, Febrero 21 de 1859 —Al Itmo. Señor Gran Mariscal Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

I. S.

Por la carta que tengo el honor de adjuntar a V. S. Itmo. se manifiesta la culpabilidad del titulado Coronel de la Regeneración D. Juan Francisco Goyzueta quien sin embafgo de insinuaciones prudentes y prevenciones que al efecto se le hicieron no ha dejado de conspirar circunstancias por la que se hizo indispensable extrañarlo de la Ciudad. Con copia del citado documento me he dirigido al Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento de Moquegua para que por su parte adopte las medidas consiguientes para descubrir la trama y los hilos de los conspiradores que quieren ensangrentar el país y envolverlo en nuevas desgracias.

Dios guarde a V. S. Itma.
I. S. M.
Mariano I. Prado

Decreto — Lima, Febrero 26|859. —Estando enjuiciado D. Francisco Goyzueto a quien se refiere esta nota, pase al Ministerio de Gobierno para la resolución conveniente y contéstese. — S. Román.

Decreto.— Lima marzo 4 de 1859.— Remítase esta nota con la carta adjunta al señor Prefecto del Departamento para que las pase al Juez de la causa de conspiración.— Morales.

Otro.— Lima marzo 5 de 1859.— Pase al Juez del Crimen D. D. Luís Ponce encargado de la causa de conspiración y contestese.— Freyre.

(1) Se ha cuidado de guardar los errores ortográficos del original.

Gálvez — Dario.
Miró — James Luckey.
Ramírez — Leonidas.
Pérez — Rómulo.
Rojas — G. Tell.
Buendia — Napoleón.
Es copia.
Manuel Ma. Falcón.

se presentaron.
Galvanizado — Dario.
Miranaves — James Luckey.
Bonjour — Napoleón.
Rogerio — Guillermo Tell.
Pereza — Rómulo.
Ramificación — Leonidas.
Es copia.
Manuel Ma. Falcón.

Oficio.— R. P. Ministerio de Gobierno Culto y Obras Públicas.— Lima a 4 de Marzo de 1859.— Señor General Prefecto del Departamento.

Entre los papeles que se encontraron al preso politico D. N. Rojas ecsisten unos apuntes que en copia remito a V. S. por los que se manifiesta que los conspiradores pero no ser descubiertos en sus maquinaciones contra el orden público habian adoptado nombres supuestos.

Sirvase V. S. pasar dichas copias al Juez de Primera Instancia D. D. Luis Ponce para que produzcan sus efectos en la causa que sigue contra los expresados conspiradores.

Dios guarde a V. S.

Manuel Morales.

Decreto.— Lima marzo 5,859.— Pase al Juez del Crimen D. D. Luís Ponce encargado de la causa de conspiración contstese. **Freyre.**

Auto.— Lima ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Habiéndose los autos que por conspiración se sigue a don Nicolás Orfila y otros en el Superior Tribunal por apelación que se interpuso a consecuencia de un auto pronunciado por este juzgado; remítase la presente a dicho Superior con la nota correspondiente.— Ponce — Ante mi, Manuel V. Quiroz.

Oficio.— R. P.— Juzgado del Crimen.— Lima 8 de marzo de 1859.— Al Secretario de Cámara de la Itma. Corte Superior.

Adjunto a usted la nota y carta que el señor Ministro de Gobierno, por conducto del Señor General Prefecto ha remitido a este juzgado, como datos que deben agregarse al proceso que por delito de conspiración se sigue a don Nicolás Orfila y otros; lo que hará usted presente a ese Superior Tribunal para los fines que sean consiguientes.

Dios guarde a usted.

Luis Ponce

Decreto.— Lima marzo diez de mil ochocientos cincuenta y nueve. a los de su materia, y téngase presente al tiempo de la votación.

Rubricándose los documentos por el secrtario de Cámara. Dos rúbricas.— Moreyra.— Mariátegui.— Carrasco.— Villarán.

Auto.— Lima Marzo once de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Vistos: en discordia de votos los remitieron a mayor número de señores vocales; llamándose para que lo dirima al señor Doctor don Bernardo Muñoz, agregándose a la tabla y hágase saber. Tres rúbricas.— Moreyra.— Mariátegui.— Carrasco.— Villarán.

Notificación.— En la fecha del auto anterior a las dos de la tarde hice presente su contenido al señor Fiscal D. D. Manuel Vicente Villarán rubricó de que doy fé. Una rúbrica.— Villarán.

Otra.— En la misma fecha y hora de la diligencia anterio hice el Procurador don Juan de Dios Ribera, firmó de que doy fé.— Ribera.— Villarán.

Lima a catorce de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Vistos: en discordia de votos, con lo expuesto por el Señor Fiscal, y atendiendo: a que el sumario mandado organizar para el juzgamiento de los acusados por conspiración, solo se ha iniciado pues que no se han tomado sino algunas declaraciones instructivas, permaneciendo parte de ellos detenidos y otros en libertad: que esta desigualdad no sólo es odiosa, sino contraria a los principios de justicia que deben reglar los procedimientos criminales que si el Poder Ejecutivo, en virtud de sus facultades constitucionales, ha podido arrestar a aquellos que consideró peligrosos en las circunstancias politicas en que se encontraba: los jueces no deben proceder del mismo modo, sino con sujeción extricta a las leyes: que sometidos los encausados a disposición de los jueces, a ellos toca examinar si deben continuar o no en detención, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la secsión Adicional del Reglamento de Tribunales: que según esta prescripción legal nadie puede ser preso, sino infraganti delito o precediendo la información sumaria del hecho, lo que no ha sucedido en el presente caso; que aunque no se han esclarecido los datos que suministran las notas oficiales y obran contra dichos acusados; es indispensable sin embargo cautelar el resultado del sumario para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos. Por estos fundamentos;; revocaron el auto apelado de fojas ciento sesenta y dos su fecha diez y nueve de febrero último, en cuanto niega la libertad de los detenidos, y mandaron se les otorgue, previa la fianza que prestarán a satisfacción del Ministerio Fiscal: lo confirmaron en lo demás que contiene; y los devolvieron.— Cuatro Rúbricas.— Muñoz.— Moreira.— Mariátegui.— Carrasco.

Empezada con el Dr. Muñoz la discordia el 12 de marzo de 1859.— a f. 91.— Una rúbrica. Vista la discordia por el D. Muñoz el 14 de marzo.

Se votó según ley de que certifico; habiendo sido el voto del Señor Vocal Doctor Francisco Javier Mariátegui, por la confirmación del auto apelado en la parte que declara sin lugar la libertad de los acusados Joaquín Sevilla, Mauricio Rojas y Benjamín Novoa: por la revocación de dicho auto en cuanto deniega la soltura de los demás acusados, a los que se pondrá en libertad, sin requisito de fianza por no haber mérito para ello; y por la revocación, también, en cuanto declara sin lugar el artículo de declinatoria de jurisdicción promovido por Juan Francisco Goyzueta, al que deberá juzgarse en Arequipa.— Por el doctor Vilarán.— Gaspar Villagómez.

Notificación.— En la fecha de la anterior resolución la hice presente al Señor Fiscal D. D. Manuel Vicente Villarán e instruido de su contenido firmó de que certifico.— Una rúbrica.— Villarán.

Otrus.— En quince de marzo hice las notificaciones respectivas a los señores: D. Carlos Diez Canseco; D. José Manue La Puente; D. Biviano Gómez Silva; D. José Allende; D. Santiago Lanfranco; D. Joaquín Sevilla: D. Ramón Vargas Machuca; Nicolás Orfila; D. Domingo Villaagrcia; D. Pablo Villagarcía D. Juan Francisco Goyzueta; D. Mauricio Rojas; D. Benjamín Novoa; D. Domingo Gamio; a D. Felipe Ortiz; D. Juan Salaverry, los que quedanron instruidos y firmaron, doy fé.— Uribe. — (En las Notificaciones de D. Domingo Gamio y D. Felipe Ortiz, dice: Equivocada no corre).

Recurso.— Ilmo. Señor.— El Coronel D. Felipe Ortiz, detenido en Carceletas por supuesto delito de conspiración, y lo demás deducido, digo: que hace un mes que sufro de una injusta prisión, privado de toda comunicación y sin que aún se me haya tomado la declaración instructiva, so pretexto de que la causa está apelada. Como del expediente, nada puede resultar contra mi.— Como este juicio, no ha tenido por base sino las más vagas y ridículas denuncias, que no han hecho otra cosa que desprestigiar más al que ha cobijado tales informes — me presento a V. S. I. para que al resolver la causa, se sirva considerarme entre el número de los que sufren una prisión injusta y hacer extensiva a mi persona la resolución que se sirva expedir sobre el particular.— Por tanto A. V. S. I. pido y suplico, se sirva proveer como en justicia solicito teniéndome por presentado en debida forma.— Justicia. — Lima, Marzo 12 de 1859.— Felipe Ortiz.

Proveído.— Lima Marzo doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Téngase presente.— Tres rúbricas.— Villarán.

Notificación.— En la fecha de la providencia anterior la notifique al Coronel Felipe Ortiz, instruído firmó de que certifico.— Ortiz.— Villarán.

Recurso de Nulidad.— Ilmo. Sor.

El Fiscal interpone recurso de nulidad del auto de f. 187 que se le acaba de hacer saber, por ser contrario al estado y naturaleza del juicio, y a la ley citada en su respuesta de f. 168 y este ministerio no comprende, tras lo actuado y documentos del proceso, como se manda poner en libertad y dar fianza a satisfacción del fiscal, a enjuiciados que por las leyes 1a. y 2a. Tit. 2 Parte. 7a. 1a. 2a. Tit. 7 Lib. 12 de la Novísima Recopilación merecen pena corporal aflictiva ¿qué se hace con los fiadores, se les aplica pena por delito que no cometieron, caso de desaparición de los fiados? El ministerio ve que no se han tenido presentes en esta ocasión las leyes, principios jurídicos y práctica constante de los Tribunales al expedir la resolución de f. 187, de gravamen irreparable; no sólo porque hace ilusorio el juicio; sino porque cualquiera que no conozca la probada justificación de V. S. I. creera, que se miran con indiferencia los hecatombes de sangre, el derroche de los caudales públicos, y la deshonra nacional, que traen consigo la realización de estas empresas de maldición. El Fiscal espera que el Tribunal Supremo reformará el auto de V. S. I. pues residiendo en los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Ejecutivo y Judicial la soberanía de la Nación, o el ejercicio de las funciones públicas, que es lo mismo, según el art. 42 de la Constitución, todos están obligados a conservar el orden público y a castigar a sus perturbadores. El auto de V. S. I., pues, no llena, por desgracia, estos importantes objetos, y en su consecuencia pide el ministerio que remita V. S. I. los autos a la Exma. Corte Suprema, para que declare la nulidad del citado auto, lo reforme, y confirme el de 1a. Instancia.— Lima Marzo 14 de 1859. — Villarán.

Auto.— Lima, marzo quince de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por interpuesto el recurso de nulidad, remitanse los autos a la Excelentísima Corte Suprema, en la forma de estilo.— Cuatro Rúbricas.— Villarán.

Notificación.— En la fecha del auto que antecede a las dos de la tarde hice presente su contenido al Señor Fiscal de esta Ilustrísima Corte doctor Don Manuel Vicente Villarán, rubricó de que certifico.— Una rúbrica.— Villarán.

Otras.— En la fecha del auto del frente hice saber su contenido a los señores: D. José Allende; Dr. D. José Manuel la Puente; D. Biviano Gomez Silva; D. Nicolás Orfilia; D. Benjamín Novoa; D. Pablo Villagarcía; D. Domingo Villagarcía; D. Santiago Lanfranco; D. Juan Francisco Goyzueta; D. Domingo Gamio; D. Joaquín Sevilla; D. Carlos Diez Canseco; D. Ramón Vargas Machuca; D. Mauricio Rojas; D. Felipe Ortiz; D. Juan Salaverry; firmaron después de enterados; doy fé.— Uribe.

Recurso.— Ilmo. Señor:

Dn. Juan de Dios Rivera en nombre y representación de tres acusados políticos, por supuesto delito de conspiración y lo demás deducido digo: que se me ha notificado el auto de V. S. I. por el que se dispone se pongan en libertad a los enjuiciados, bajo de fianza a satisfacción del Ministerio Fiscal para cautelar toda responsabilidad. Tal auto lo creen injusto e injurídico los que firman esta solicitud y por tanto dicen de nulidad por ante la Excma. Corte Suprema a fin de que reformándolo disponga con arreglo a las preces o bien a la cuestión planteada en el recurso que produjo la resolución.

Como la ley concede el derecho de concurrir al Tribunal Supremo por recurso de nulidad, de toda sentencia o auto que traiga fuerza de definitivo, y como ella concede también igual derecho, cuando se reclama por la infracción de la carta fundamental del Estado esperan con demanda justa que elevada la cuestión al Supremo Tribunal de la República se resolverá de un modo digno de la magistratura y de los intereses que se defienden.

Cuando se supone amenazada la quietud pública se ventilan los sagrados derechos individuales — base de toda seguridad, porque sobre ellos descansa la moral pública y privada y las cálculos de la industria y porque sin ellos no hay paz ni dignidad ni dicha alguna, ninguna institución humana, ningún poder de la República, puede mostrarse indiferente o vago conciliador en comprometer y desquiciar la sanción sobre que descansan la armonía y la seguridad del cuerpo social.

El Poder Judicial base de toda seguridad, fuente de donde parten todas las virtudes cívicas por el respeto y religiosa aplicación que de las leyes debe hacer, es el primero que por su naturaleza y por su organización y por su objeto es el que está llamado a garantizar y defender las garantías del ciudadano. El inciso 4°. del Art. 131 de la Constitución Política dice: "Producen acción popular contra los magistrados y jueces el procedimiento ilegal contra las garantías individuales".

Bien pues, en el presente caso — tenemos un proceso organizado arbitrariamente, sin que el Ministerio en dos meses y días que han pasado haya ministrado los datos, que le obligó a invadir los derechos personales, prevención que la misma Corte Superior declara que todo está iniciado el juicio — olvidándose V.S.I. que a los doce días ha debido pronunciarse la sentencia y que el Juez que sólo se ha ocupado en instructivas vagas y en hacer correr el tiempo indefinidamente mientras que la inocencia gemía en los calabozos, es un Juez tan venal como arbitrario y tan falto de justicia como de dignidad.— Mucho me aflige tener que hacer esta calificación de un magistrado del Perú, pero mas nos atormenta que en nuestra Patria se fomenten etsos instrumentos ciegos del poder, cuando ni en las monarquías absolutas ni en los Gobiernos teocráticos como en la Rusia servirían jamás los magistrados ni de organos ni de vengadores del que manda.

Los que firman esta solicitud, protestan no salir de la cárcel, sino se les hace plena y cumplida justicia, no quieren con un acto de debilidad justificar los abusos del poder. Si ellos son delincuentes prontos están a inclinar la cabeza ante la voz de la ley, pero si no lo son. Si sus mas privilegiados derechos han sido invadidos. Si el Gobierno, por una vaga,

mal intencionada o especuladora denuncia, invención maldita de un sicofanta indigno, ha querido quebrantar todas las leyes sociales. Si el sumario está concluído para ellos, porque no tienen sobre sí ninguna cuenta pendiente. Si no han habido sino ridículos pretextos o vergonzosos temores, en fin si la base misma del procedimiento es una infracción de la ley porque ningún Juez puede principiar por denuncia secreta, esperan que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores, y que no se les acuerde una libertad oprobiosa por lo mismo que es ambiguada. Muy distantes están de que se les condene porque tienen la conciencia de su justicia, justificada con el mérito del proceso pero sí son necesarias víctimas, para levantar nuevas acusaciones, nuevos cargos a la arbitrariedad, prontos están también a sacrificarse porque en la misma injusticia que con ellos se comete encuentran su victoria.

En fuerza de estas consideraciones y de las demás que aleguen a la vista de la causa, si se les permite la palabra.

A. V. S. I. pido se sirva tener por interpuesto el recurso de nulidad, y ordenar remitan los autos al Tribunal Supremo para que declare que hay nulidad y ordene la soltura de aquellos cuya inocencia está comprobada con la misma acusación.

Es justicia.

Lima, marzo 14 de 1859.

J. Manuel de la Puente.— Carlos Diez Canseco.

Juan de Dios Rivera.

Auto.— Lima, marzo quince de mil, ochocientos cincuentinueve.— Lo proveído en la fecha.— Tres rúbricas.

Notificación.— En la fecha del auto que antecede a las cuatro de la tarde hice saber su contenido al doctor don José Manuel La Puente, firmo de que doy fé.— La Puente.— Villarán

Otra.— En seguida hice otra a don Carlos Diez Canseco firmo, doy fé.— Diez Canseco.— Villarán.

Oficio.— Corte Suprema.— Lima a 22 de marzo de 1859.

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, de esta Capital.

Devuelvo a V. S. en 217 los autos criminales seguidos por conspiración del señor Coronel don Carlos Diez Canseco, don Santiago Lanfranco y otros, con copia certificada de la resolución que ha expedido este Tribunal a mérito del recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal.

Dios guarde a V. S

Juan Mariano Cossio.

Decreto.— Lima, marzo 23 de 1859.

A la Sala que corresponde.— Dos rúbricas.

Copia certificada.— Don Juan Rondón. Abogado de los Tribunales de la República y Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Certifico: que habiéndose interpuesto recurso de nulidad por el Ministerio Fiscal, de un auto proveído por la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento, en la causa criminal contra el señor Coronel don Carlos Díez Canseco, don Santiago Lanfranco y otros, por conspiración; se expidió por dicha Exma Corte la resolución del tener siguiente: "Lima Marzo veintidos de mil ochocientos cincuenta y nueve. Vistos: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, y atendiendo a que conforme a la ley diez título veintinueve partida séptima no puede ser puesto en libertad bajo la fianza ningún acusado de delito por el cual si probado le fuere, necesaria pena corporal. Que contra los detenidos don Nicolás Orfilia don Joaquín Sevilla, don Mauricio Rojas y don Benjamín Novoa resultan los datos de que hace mérito el Agente Fiscal en su respuesta de fojas ciento cincuenta y nueve vuelta. Que por tanto es ilegal el auto de vista, pronunciado en catorce del que corre; por la Ilustrísima Corte Superior del departamento, en la parte que revocando el de primera instancia manda poner en libertad a los anteriormente citados Que también lo es en cuanto restringe la libertad de los demás enjuiciados contra quienes no resulta cargo ni dato alguno; por tanto declararon nulo dicho auto en la parte expresada en la que confirmaron el de primera instancia; declararon también haber nulidad en la parte que exige fianza a los demás detenidos contra quienes no resulta cargo, y reformando el uno y revocando el otro, mandaron continúe el juicio contra Orfilia, Sevilla, Novoa y Rojas, debiendo tomarse su instructiva a don Juan Francisco Goyzueta; poniéndose a los demás en libertad sin calidad alguna; y los devolvieron.— Cossio.— Herrera.— Alvarez.— Rivero.— Fuente.— Proveyeron, firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha, los señores Presidente y Vocales de este Supremo Tribunal que lo suscriben siendo testigos el Relator, Procurador y Porteros de dicho Supremo Tribunal de que certifico.— Juan Rondón. Secretario.— Juan Rondón.

..Decreto.— Lima, Marzo veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibidos devuélvanse al juez de Primera Instancia, para el cumplimiento de lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema.— Tres rúbricas.— Villarán.— S. S. Muñoz.— Moreyra.— Mariátegui.

Notificación.— En la fecha del decreto anterior a las doce del día hice presente su contenido al señor Fiscal D. D. Manuel Vicente Villarán, rubrico de que doy fé.— Una rúbrica.— Villarán.

..Otra.— En la misma fecha y hora de la diligencia anterior hice otra al Procurador D. Juan de Dios Ribera, a nombre de sus partes firmó, de que certifico.— Ribera.— Villarán.

Auto.— Lima, Marzo veintitres de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Por devueltos: guárdese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior. En su consecuencia póngase en el acto en libertad a Don Biviano Gómez Silva y demás de quienes se encarga la ejecutoria de la Excelentísima Corte Suprema con excepción de Don Nicolás Orfilia, don Joaquín Sevilla, Don Mauricio Rojas, don Benjamín Novoa y don Juan Francisco Goyzueta a quien se le tomará su declaración instructiva, continuando el juicio en el estado en que se halla.— Ponce.— Ante mí, Manuel V. Villarán.

Notificación.— En la fecha del auto que antecede hice saber su contenido al adjunto al Agente Fiscal Doctor don Paulino Morales, instruido firmó doy fé. — Morales.— Quiroz.

Otras.— En el mismo día hice otras a los señores: D. D. José Manuel La Puente; Don Viviano Gómez; Silva; D. José Allende, D. Santiago Lanfranco; D. Pablo Villagarcía; D. Carlos Diez Canseco; D. Felipe Ortiz; D. Ramón Machuca; D. Washington La Rosa; D. Domingo Gamio; Don Domingo Villagarcía; Don Mauricio Rojas; D. Joaquín Sevilla; D. Juan Francisco Goyzueta; D. Nicolás Orfilia; D. Benjamín Novoa; D. Juan Salaverry; firmaron doy fé.— Quiroz.

..Otra.— En el mismo día y a las cuatro y media de la tarde, en cumplimiento de lo mandado en el auto de esta fecha, hice saber su contenido al Alcayde de Carceletas D. José Marín Carrillo, quien impuesto de su tenor, puso en el acto en libertad a los detenidos de que hace referencia el indicado auto en señal de lo cual firmó la presente, de que doy fé.— J. M. Carrillo.— Quiroz.

Otra.— Inmediatamente hice otra al contralor del Hospital Militar D. José Subauste, impuesto de su contenido, puso en libertad a D. Juan Salaverry y firmó doy fé.— José Subauste.— Quiroz.

Declaración Instructiva de Don Juan Francisco Goyzueta.—

En veinticuatro del mismo en cumplimiento de lo ejecutoriado se constituyó el señor Juez en el Depósito de Carceletas, con el objeto de tomarle su declaración instructiva, al detenido don Juan Francisco Goyzueta, quien habiendo comparecido a su presencia fué examinado del modo siguiente.

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado, ejercicioy religión, dijo: llamarse como queda dicho natural de Arequipa, soltero, de treinta y ocho años coronel de Infantería de ejército, casta blanco y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió, que día a que hora, en que lugar en compañía de quienes estaba, y si sabe o presume el motivo de su detención, dijo: que ya lo tiene dicho en su declaración de fojas ciento cincuenta y una, que reproduce, en la parte que motiva la pregunta sobre la causa de su detención.

Preguntado, si al tiempo de su aprehensión le tomaron algunos papeles de su propiedad, y quien fué la persona que sacando una cigarrera, la abrió, sacó una carta de ella, y se la comió, dijo: que el declarante no ha hecho tal cosa que es falso el contenido de la pregunta, pues cuando se le aprehendió en el sitio que lleva indicado, se le tomó un cuaderno, cuando se le trasladó al cuartel de San Francisco y al sacarle su cigarrera los esbirros de Policía, no se le encontró papel ninguno en ella, sino unas cuantas tarjetas de visita, unos pocos cigarros, y una pelneta de pelo pequeña para el pelo.

Preguntado, con manifestación del cuaderno y cinta lacrada y sellada que corre a fojas ciento setenta y siete diga el objeto de dicho cuaderno y cinta especifique los nombres simbólicos que aparecen a su principio, señalándolos por sus nombres que son conocidos en la sociedad y de donde hubo el mencionado cuaderno, dijo: que si bien reconoce de su pertenencia el cuaderno que tiene a la vista dirá al Juzgado el modo como lo hubo y es el siguiente: dos meses antes de la Batalla de Arequipa don Roque de la Torre Urraca, muerto en dicha Batalla, era poseedor del original de donde sacó el exponente la copia que aparece en autos, por especial afección que tuvo: que después de dicha Batalla la joven con quien tenía relaciones el finado Urraca solicitó del que habla para que si entre sus amigos, había alguno que se hiciese en todo o en parte del equipaje del ya referido Urraca lo efectuare, y en el registro que se le hizo de él encontró muchas cintas lacradas y selladas, iguales a la que se le presenta y corre en los autos no recordando por ahora el nombre de la joven, la cual es parienta de los Zuzunagas.

Preguntado, con manifestación de la carta corriente a fojas ciento ochenta y ocho y especifique a quien corresponde su rótulo (dijo) que fué la que se le encontró entre sus papeles cuando se le registró su equipaje dijo: que no tiene conocimiento de dicha carta siéndole sorprendente su contenido.

Preguntado, si tiene noticia de la revolución que debió estallar en esta Capital el día cinco de enero último y simultáneamente en toda la República dijo: que en lo absoluto no tien conocimiento el declarante de lo que se le interroga, pues furtivamente se ha estado curando en los suburbios y aún en el centro de la población, de las heridas que adquirió en la Batalla de Arequipa; más cansado de su orden con que procedía sin tener en su conciencia hecho alguno que lo atormentase, se presentó al Prefecto de Arequipa manifestándole sus procedimientos prescindentes de la Política, el que sin embargo de éstas saisfecho de ellos, lo remitió a esta capital de un modo engañoso, habiendo antes intentado aprehender al que habla en el pueblo de Majes, por cuyo hecho pasó el declarante a ver a dicho Prefecto, al que le reconvino por la causa de haber ordenado la aprehención del que habla junto con la de Gamio a lo que repuso dicho Prefcto, que la orden era solamente para Gamio, habiéndola visto el declarante que comprendía a los dos, posterior a ese hecho invitó al declarante, para que le acompañase a Islay a fin de trasladarlo preso a la Capital.

Preguntado, si conoce a don Nicolás Orfila y demás individuos que figuran en el expediente, y que clase de relaciones tiene con ellos, dijo: que a todos los que son militares los conoce por haber pertenecido al Ejército y a los paisanos en este Depósito.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente dijo: que se refiere a lo que tiene expuesto en su instructiva de fojas ciento cincuenta y una.

En tal estado ordenó el señor Juez suspender esta instructiva, dejándola abierta para continuarla si fuere necesario y la firmó con el declarante por ante mí, de que doy fé.— Una rúbrica.— Juan Francisco Goyzueta.— Manuel V. Quiroz.

Acto continuo cité para el Sumario a don Juan Francisco Goyzueta, firmó doy fé — Goyzueta.— Quiroz.

Escusa.— Señor Juez del Crimen.— El Agente Fiscal dice: que se halla impedido de conocer en esta causa, por ser uno de los enjuiciados, en la actualidad su pariente, y en mérito de esto haber omitido su opinión a varias otras personas. En virtudes de estas razones legales, sírvase V. S. tenerme por escusado.— Lima, marzo 30 de 1859.— Portal.

Auto.— Lima, marzo treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y nueve.— No ha lugar y vuelvan a su ministerio para que en el día habra dictámen en atención a privilegiado de la causa.— Ponce.— Ante mí, Manuel V. Quiroz.

Apelación.— Señor Juez del Crimen.— El Agente Fiscal dice: que no pudiendo bajo ningún aspecto acusar a sus parientes, pues la ley lo prohibe, y estando fundada en este principii legal la escusa que V.S. ha declarado sin lugar, interpongo la apelación correspondiente, para que remitidos ante la Ilustrísima Corte Superior se resuelva conforme a la ley del caso.— Lima, y abril primedo de mil ochcientos cincuenta y nueve.— Portal.

Auto.— Lima, y abril primero de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Autos y Vistos: se admite la apelación en ambos efectos, y remítanse los de la materia al Tribunal Superior, en la forma de estilo.— Ponce.— Ante mí, Manuel V. Quiroz.

Notificación.— En la misma fecha hice saber el auto que antecede, al Agente Fiscal D. D. Juan Portal, instruido firmó doy fé.— Portal.— Quiroz.

Recurso.— Señor Juez de Primera Instancia.— D. Juan Francisco Goyzueta, detenido en esta Cárcel por supuesto delito de conspiración y lo demás deducido dijo: Que estando a 11 ejecutoriado por la Excma. Corte Suprema de Justicia, se ha de servir V.S. disponer que se me ponga en libertad, puesto que ya he prestado mi declaración instructiva.

El Tribunal Supremo, al designar los individuos que deben seguir detenidos, solo se ha culpado de cuatro, entre los que no me encuentro comprendido, por consiguiente, existiendo para mi única condición de que preste mi declaración insructiva, llenado el requisito, es de im-

periosa justicia que se proceda a otorgarme la libertad.

Para ello.

A.V.S. pido, se sirva ordenar se me ponga en libertad, cumpliendo así con lo ejecutorio por el Tribunal Supremo.— Es justicia.— Lima, marzo 26 de 1859.

Juan Francisco Goyzueta.

Decreto.— Lima, marzo veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Vista al Agente Fiscal.— Una rúbrica.— Ante mí, Quiroz.

Oficio.— R.P. Juzado del Crimen.— Lima, y abril 1°. de 1859.— Al Secretario de Cámara.

Remito a V. en fs. 217 los autos criminales seguidos contra D. Mauricio Rojas y otros por delito de Conspiración para que se sirva V. devolverlo al conocimiento del Superior Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal.

Dios guarde a V.

Luis Ponce.

Decreto.— Lima, abril dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Vista al señor Fiscal, entendiéndose con el adjunto doctor don Antonio Saldaña.— Tres rúbricas.— Piñeiro.— La Puerta — Sánchez.— Amador.

Escusa.— Ilustrísimo señor.— El adjunto al señor Fiscal dice: que a consecuencia de su enfermedad está con licencia; así es que no ha dictaminado más que en un expediente que se le remitió por U.S.I. y esto por respeto al Tribunal, en cuya virtud suplca ina V.S.I. lo tenga por escusado.— Lima, abril 7 de 1859.

Saldaña.

Decreto.— Lima, abril siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Den razón en el dia de los Secretarios de Cámara sobre la licencia que dice el doctor Saldaña se le ha concedido.— Tres rúbricas.— Amador

Razón.— Ilustrísimo señor.— Cumpliendo lo ordenado por V.S.I. digo que por la Secretaría de mi cargo no existe, ni ha jirado la licencia a que se refiere el doctor Saldaña.— Lima, abril siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Ilmo. Sr. Policarpo Amador

Otra.— Ilustrísimo señor En cumplimiento de lo ordenado por V.S.I. la razón que puedo dar es: que por la Secretaría de mi cargo no ha jirado la licencia a que se contrae el D. D. Antonio Saldaña.— Lima, abril siete de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Ilmo. señor.— Gaspar Villagomez.

Otra.— Ilustrísimo señor.— El Escribano que suscribe dice lo mismo que los Secretarios de Cámara han dicho sus antecedentes exposiciones y por ello las reproduce cumpliendo así el mandamiento superior de V.I. de la fecha.

Lima, 7 de abril de 1859.

Matías Villarán.

Decreto.— Lima, abril siete de mil ochocientos cincuentinueve.— En virtud de las razones anteriores, vuelven los autos al adjunto doctor Saldaña para que abra dictamen, declarándose sin lugar su escusa.— Tres rúbricas.— Amador.— S. S. Piñeiro.— La Puerta.— Sánchez.

Razón.— Ilustrísimo señor.— El adjunto al Fiscal dice: Que los fundamentos en que se apoya la escusa del Agente Fiscal son legales, por lo que puede U.S.I. mandar se le admita salvo su menor acuerdo.— Lima, abril 9 de 1859.— Saldaña.

Auto.— Lima, abril trece de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Autos y Vistos: con lo expuesto por el ministerio Fiscal; y en atención a que el doctor don Juan Portal no ha expresado cual de los enjuiciados sea su pariente, ni determinado en su escusa el grado de parentesco en que se halla; confirmaron el auto de ojas doscientas quince vuelta, su fecha treinta y uno de marzo último y los devolvieron.— Tres rúbricas, de los señores Piñeiro.— La Puerta.— Sánchez.— Amador.

Notificación.— En la fecha del auto superior que antecede a las dos de la tarde hice saber su contenido al Adjunto al señor Fiscal doctor don Antonio Saldaña, instruído de su contenido firmó de que certifico.— Saldaña.— Amador.

Otra.— Acto continuo hice otra al Agente Fiscal el docor don Juan Portal, firmó de que certifico.— Portal.— Amador.

Recurso.—, Señor Juez del Crimen.— Nicolás E. Orfila, detenido en Carceletas por supuesto delito de conspiración y lo demás deducido digo: que vueltos los autos a V. S. con el fin de que siga dictando las prividencias concernientes y de que practique todas las diuligencias indispensables para la terminación del sumario se halla el juzgado en el imperiosa necesidad, de dar por fenecido dicho sumario en cuanto a mí, y declarar en su consecuencia si hay o no mérito para pasar al plenario; pues de hacerlo así procederá en justicia por el mérito de las razones que pasó a exponer.

Termina el sumario para un enjuiciado, desde que no hay cita pendiente ni diligencia indispensable que practicar; término también, cuando habiendo cita pendiente, es imposible de cumplirse; por de lo contrario, el juicio sería interminable y la condición del procesado sería peor que la del verdadero delicuente; por cuanto la del primero, llegaría ser indefinida. De autos no resulta no digo una prueba, pero ni aun una conjetura, mas o menos vehemente contra la responsabilidad del que habla. Notaria ha sido la persecución que he sufrido, por lo tanto, no es extraño que el individuo que me favoreció con una carta de recomendación de todo punto inocente, me hubiese dado un nombre enteramente distinto; en esto, si se quiere, salvaba el individuo sus pueriles escrupulos, consultaba su miedo y evitaba la odiosidad de un Gobierno que no solo se concreta a las persona a quienes profesa odios personales, si no también a las de que de cualquier modo, contribuyen a ejercitar con ellos los deberes que la humanidad, la sociedad, y la religión prescriben. Si hasta hoy no ha podido descubrirse la identidad de la persona que me recomendó, y si en esa carta de recomendación, no está inscrita una idea subersiva ni un plan de conspiración, V. S. se halla en el caso de dar por terminado el sumario en cuanto a mí, apreciando de una manera legal las razones de inculpabilidad, o consignando los fundamentos (si es que lo sencuentran) para pasar al plenario; mandando juzgar las causas de conspiración con arreglo a la ley de 26 de Mayo de 1829. V. S. debe en cumplimiento de lo que esta ley dispone, poner término a la situación de un inocente; tanto mas, cuanto que aun en el supuesto de que fuese criminal, debía según esa misma ley, ser juzgado y sentenciado en el perentorio término de doce dias. Debo llamar también la atención del juzgado sobre un principio culminante. Sabido es en los juicios criminales, la condición de uno de los enjuiciados, no afecta la responsabilidad de los de mas; y el sumario que está concluido para uno, no debe entorpecerse por que esta pendiente para los demás. En el presente caso, el sumario ha concluido para mí; y si bien hay una cita pendiente, esa cita no se puede absolver, por cuanto no existe en Lima, ni se sabe

el paradero de la persona que me favoreció con la carta de recomendación. Si el Juzgado estima esta falta como un dato contra mi responsabilidad, consignelo en hora buena, yo espero que me harán justicia los tribunales de la República; pero no dilate el procedimiento por que con ello, se violan las leyes y se atormenta a un enjuiciado haciéndolo sufrir, lo que la filosofia, el espiritu del siglo y los preceptos del derecho han tratado de evitar. Cuando se me declare delincuente, entonces el sufrimiento será una consecuencia necesaria de esa declaratoria, pero mientras esto no suceda hay una flagrante injusticia.

En fuerza de estas consideraciones: A V. S. pido se sirva dar por terminado el sumario en cuanto a mí: ordenando en su consecuencia se pase al plenario si hay mérito para ello, o que se corte el proceso del juicio, si de autos no hay razones para pasar al plenario. Justicia.

Lima, abril 7 de 1859.

Nicolás E. Orfila.

Decreto.— Lima, abril doce de mil ochocientos cincuentinueve.

Hallándose los autos en el Tribunal Superior remitase original el presente recurso.— Una rábrica.— Ante mí **Quiroz.**

Auto.— Lima, y abril quince de mil ochocientos cincuentinueve.— Por devueltos cúmplase lo ejecutoriado, en su consecuencia pasen los autos al Agente Fiscal doctor Portal para que abra dictamen con arreglo al estado del juicio. Ponce, Ante mi **Manuel V. Quiroz.**

Dictamen Fiscal.— Señor Juez del Crimen.— El Agente Fiscal dice: que ve en este abultado sumario tres daciones: una concluída, con la libertad que la Excelentisima Corte Suprema resolvió a favor de cierto número de encausados; de estos, otra puesta en giro por esa misma suprema resolución, y está haciendo su efecto sobre cinco de ellos; y la tercera, es la apertura de un nuevo sumario, ordenado por ese mismo Supremo Tribunal, con la instructiva del Coronel Goyzueta; que en estado actual de cosas es el fiel della balanza de la justicia y de donde tiene que desprenderse necesariamente la igualdad y fin de la ley. En cuerpo del delito en este juicio existe en la nota de fojas tres; cada uno de los de alli acusados a nombrados han debido comparecer ante el juez, y a no haber sucedido asi el sumario está abierto y es imperfecto: por cuya razón legal, debe V. S. continuarlo hasta que no quede una sola cita que absolver, ni un solo do se vea la verdad del hecho imputado, que es lo que ha debido hacerse desde la primera página de estos autos. Sin embargo V. S. puede resolver como mejor sea de justicia.

Lima Abril 15 de 1859.

Portal.

Auto.— Lima abril diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Autos y Vistos: estando al tenor de la ejecutoria de la Excelentisima Corte Suprema y de la razones aducidas por el Agente Fiscal en su precedente dictamen, póngase en libertad a don Juan Francisco Goyzueta, poniéndolo en conocimiento del Supremo Gobierno, por medio de la nota respectiva.— Ponce.— Ante mi **Manuel V. Quiroz**

Notificación.— En la fecha del auto anterior al Agente Fiscal D. D. Juan Portal, — instruido firmó de que doy fé.— Portal.— Quiroz.

Vista Fiscal.— Señor Juez del Crimen.— El Agente Fiscal dice: que no siendo los fundamentos aducidos por V. I. en su resolución de la fecha, con lo pedido en el dictamen que antecede

Lima, abril 16 de 1859

Portal.

Auto.— Lima abril diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Se admite la apelación en ambos efectos y remítase los de la materia al Tribunal Superior en la forma de estilo.— Ponce. Ante mi Manuel V. Quiroz.

Notificación.— En la misma fecha hice saber el auto anterior al Agente Fiscal D. D. Juan Portal, instruído firmó de que doy fé.— Portal.— Quiroz.

Otras.— En diez y ocho del mismo hice otras a los señores: D. Juan Francisco Goyzueta, — D. Nicolas Orfila. — D. Joaquin Sevilla, — D. Benjamin Novoa, — D. Mauricio Rojas, — de que doy fé. —Núñez.

Oficio.— R.P. — Juzgado del Crimen. Lima abril 27 de 1859.— Al Secretario de Cámara.

Remito a V. en 224 f. los autos seguidos contra D. Nicolas Orfila y otros por consipiración, en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal, a consecuencia del auto expedido decretando la soltura de don Juan Francisco Goyzueta, para que se sirva poner en conocimiento del Tribunal SuSuperior.

Dios guarde a V.

Luis Ponce

Cargo.— Recibido hoy 27 de abril de 1859.— Amador.

Decreto.— Lima abril veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vista al Señor Fiscal.— Tres rúbricas de los SS. Piñeiro.— La Puente y Sánchez.

Vista Fiscal.— 1747.— Ilustrisimo Señor.

El Fiscal Dice: que habiendo don Juan Francisco Goyzueta declinado de jurisdicción a f. 159, resolvió la Excelentisima Corte Suprema en el auto de f. 209 el articulo de declinatoria incidente, ordenando que el juez de la causa le tómase su instructiva, esto es dispuso que aqui, y no en Arequipa se siguiese el juicio a este acusado; pero no ha dispuesto que se le ponga en libertad, ni entrado en el juzgamiento de un individuo, respecto del que no se habia dado siquiera el primer paso en el juicio criminal de tomarle la instructiva. Si el Juez a pesar de los datos que ministra el proceso contra él lo pone en libertad, por que la Excelentisima Corte Suprema no lo enumera entre los que deben quedar en la cárcel para el juzgamiento, la misma razón tiene el Fiscal para pedir su permanencia en el depósito de carceletas, por no estar comprendido entre los mandados poner en libertad; pues las ejecutorias no son elasticas. El Fiscal no cesará de clamar, aun cuando sea con la voz del que clama en el desierto que la ley 10 tit. 29 partida 7a., no permite poner en libertad a ningun encausado criminalmente hasta que no concluya su causa que no se sacará un tratadista que opine por la dicha libertad, ni bajo de fianza, cuando la pena es corporal, y que los que opinan por la soltura cuando nada resulta contra el enjuiciado, dicen — **concluido el sumario.**

Por lo expuesto, el Fiscal pide la revocación del auto apelado, para que siga la causa respecto de Goyzueta, como de los demás hasta su conclusión

Lima abril 30 de 1859

Villarán

Auto.— Lima mayo tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Autos y a la tabla.— Tres rubricas.— SS. Piñeiro — La Puerta — Sánchez — Amador.

Notificación.— En la fecha del auto superior que antecede a las tres de la tarde hice saber su contenido al Señor Fiscal doctor don Manuel Vicente Villarán, rubricó de que doy fé.— Una rúbrica. — Amador.

Otras.— En cuatro del mismo a las tres de la tarde hice saber el auto a los señores: Don Nicolás Orfila, D. Benjamin Novoa, D. Joaquín Sevilla, D. Juan Francisco Goyzueta, y don Mauricio Rojas: enterados firmaron de que doy fé.— Ayllón.

Razón. — Vista con los señores Piñeiro, La Puerta y Sánchez, hoy 7 de Mayo de 1859. — Una rúbrica.

Recurso. — Excelentísimo señor.

Juan Francisco Goyzueta, detenido en carceletas, por supuesto delito de conspiración, ante V. S. I. conforme a derecso parezco y digo: que habiendo apelado el Fiscal de la causa, de la resolución del juez en que ordena mi libertad por no aparecer de autos cargo alguno que justifique la inmerecida prisión a que me ha reducido, con grave perjuicio de mi familia e intereses hasta la fecha, que van trascurridos tres meses y dias no he podido I. S. lograr ser despachado, y como con esta demora se acrecentan mas mis perjuicios y lo que es mas el estrañamiento que se me hace sufrir, no puedo menos que dirigirme a la notoria integridad de U. S. I. a fin de que tenga efecto la vista de mi causa, cuyo fallo en mi concepto procediendo en justicia no puede ser de otro modo que confirmando el auto apelado por lo que al intento:

A V. I. suplico que teniendo en consideración las poderosas razones que manifiesto, se sirva acceder a mi pretensión por ser de justicia y para ello etc.

Lima, mayo 5 de 1859.

Ilustrísimo señor.

Juan Francisco Goyzueta

Auto.— Lima, Mayo nueve mil ochocientos cincuenta y nueve.

Vistos: de confirmidad con lo opinado por el señor Fiscal, y en atención a que don Juan Francisco Goyzueta no está comprendido entre los enjuiciados que mandó poner en libertad la Excelentisima Corte Suprema en su resolución de f. 209; Revocaron el auto apelado de f. 223 vta., su fecha diez y seis de abril último; mandaron que el expresado Goyzueta continue en detención; y lo devolvieron para que el juez siga el juicio con erreglo a su estado. — Tres rubricas. — SS. Piñeiro — La Puerta — Sánchez

Se votó según ley de que certifico. — Amador.

Notificación. — En la fecha del auto anterior a las dos de la tarde hice saber su contenido al señor Fiscal D. D. Manuel Vicente Villarán, rubricó, certifico. —Una rúbrica. — Amador.

Otras. — En la misma fecha a las cuatro de la tarde hice saber el contenido del auto de enfrente a los señores: D. Nicolás Orfila, D. Benjamín Novoa, D. Joaquín Sevilla, D. Mauricio Rojas y a D. Juan Francisco Goyzueta, firmaron de que doy fe. - Amador.

Recurso. — Ilustrisimo señor. — Don Juan Francisco Goyzueta, preso en carceletas por supuesta causa de conspiración con lo demás deducido ante U. S. I. digo: que se acaba de hacerme saber el auto de U. S. I., por el que revoca el de primera instancia, mas siendo este auto justo y legal y el de U. S. I. abrogandome perjuicios irreparables, (hablo con respeto) se ha de servir U. S. I. se remitan los de la materia a la Excelentisima Corte Suprema de Justicia, con el objeto de que lo reforme.

Por tanto:

A U. S. suplico que habiendo dicho de nulidad se sirva ordenar y procveer como ultimamente solicito, por ser asi de justicia etc.

Lima, mayo 9 de 1859

Juan Francisco Goyzueta.

Auto.— Lima, Mayo diez de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por interpuesto el recurso de nulidad remitase a la Excelentisima Corte Suprema en la forma de estilo y con citación. —Una rúbrica. — Amador.

Notificación. — En la fecha del auto que precede, a las doce del dia hice saber el contenido al señor Agente Fiscal Dr. D. Manuel Vicente Villarán, rubricó de que certifico. — Una rúbrica — Amador

Otras. — En diez del corriente mes y año hice saber el auto que antecede a los señores: D. Juan Francisco Goyzueta, D. Mauricio Rojas, D. Benjamin Novoa, D. Joaquin Sevilla y a D. Nicolás Orfila, en sus personas, firmaron de que dor fe. — Alvarez.

COPIA CERTIFICADA. — Don Juan Rondon, Abogado de los Tribunales de la República y Secretario de la Excelentísima Corte de Justicia.

Certifico: Que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Goyzueta, en la causa criminal segunda contra él y otros por conspiración; se proveyó por dicha Excelentísima Corte el auto del tenir siguiente: — Lima diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, declararon improcedente el recurso de nulidad interpuesto por parte de don Juan Francisco Goyzueta; y lo devolvieron. — Cosio. — Herrera. — Alvarez. — Ribeiro. — Fuente. — Proveyeron, firmaron y publicaron el auto anterior en el dia de su fecha, los señores Presidente y Vocales de este Supremo Tribunal que lo suscriben, siendo testigos el Relator, Procuradores y Porteros de dicho Supremo Tribunal de que certifico. — Juan Rondón, Secretario.

Por e. del Secretario.

Pedro Seminario.

Auto. — Lima, Mayo diez y nueve de mil ochicientos cincuenta y nueve.

Por recibidos: devuélvase a Primera Instancia para el cumplimiento de lo ejecutiva por si y autorizados por Rojas — Victor Proaño y Juan Francisco Lacutoriado.— Tres rúbricas.— Amador.

Notificación.— En la fecha del auto anterior a las dos de la tarde hice saber su contenido al señor Fiscal Dr. D. Manuel Vicente Villarán, rubricó de que certifico.— Una rúbrica.— Amador.

Otras.— En veinte del mismo a las diez del dia hice saber auto anterior a los señores don Nicolás Orfila, D. Mauricio Rojas, D. Joaquín Sevilla, D. Juan Francisco Goyzueta, y a don Benjamin Novoa, enterados firmaron doy fé.—Ayllon.

Auto.— Lima Mayo veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por devueltos: cúmplase lo ejecutoriado y hágase saber.— Ponce.— Ante mi Manuel V. Quiroz.

Notificación.— En la fecha del auto anterior, hice saber su contenido al Agente Fiscal Dr. D. Juan Portal, firmó de que doy fé.—Portal.— Quiroz.

Otras.— En el mismo dia hice otras a los señores: D. Mauricio Rojas, D. Nicolás Orfila, D. Joaquin Sevilla, D. Benjamín Novoa y a Don Juan Francisco Goyzueta, firmaron de que doy fé.—Quiroz.

Decreto.— Lima y mayo veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Remítanse los autos al Agente Fiscal para que abra dictamen sobre el estado de la presente causa, como está mandado, en providencia de quince de Abril último.— Una rúbrica, ante mi Quiroz.

Dictamen Fiscal.— Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal dice: que estando al final de la ejecutoria de fs. 228 vta. determinado el estado del juicio, en conformidad con lo pedido por el Señor Fiscal Villarán y corroborando todo esto el dictamen de este Ministerio abierto a fs. 223, se reproduce en la parte que ahora corresponde que es la de seguimiento del sumario en la forma pedida.

Lima, mayo 24 de 1859.

Portal.

Auto.— Lima, y mayo veinticinco de mil ochocientos cincuentinueve.

Autos y Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal en su dictamen de la vuelta, adelántese el sumario, y al efecto notifíquese por el actuario a los individuos que deben declarar en la presente causa y sean conocidos en la capital pasándose la correspondiente nota al Señor Intendente de Policía, para que ordene la comparencia de los desconocidos.— Ponce.— Ante mí: Manuel V. Quiros.

Notificación.— En la fecha del auto anterior, hice saber su contenido al Agente Fiscal D. D. Juan Portal, instruído firmo doy fé.— Una rúbrica.— Quiros.

Razón.— En la misma fecha pasé la nota a la Intendencia de Policía como se ordena en el auto que antecede, doy fé.— Quiros.

Razón.— Doy fé: que apesar de haber citado repetidas veces al dueño del Hotel Americano y al D. D. Francisco Gonzales Prada, para que comparezcan al Juzgado a prestar sus declaraciones en la presente causa, no han concurrido, no habiendo citado a los demás individuos por ser desconocidos, por el actuario e ignorar su domicilio. Lo que ponga por diligencia, para los efectos legales.

Lima, mayo veintiseis de mil ochocientos cincuentinueve.

Manuel V. Quiros.

Oficio.— Sub-Prefectura e Intendencia de Policía.

Lima, mayo 25 de 1859.

Señor Juez del Crimen. Dr. Luis Ponce.

He dispuesto que D. Juan Garmendi y las demás personas que se expresan en la nota de V. de ayer, sean solicitados a fin de que de grado o por fuerza comparezcan en ese juzgado para que declaren en la causa que de orden Suprema se sigue por conspiración, según pide V. en la nota citada que contesto invocando a V. que como no se refiere el domicilio de dichos individuos, no podrán ser habidos con prontitud.

Dios guarde a V.

J. G. Mendoza.

Auto.— Lima, mayo veintisiete de mil ochocientos cincuentinueve.

Recibida en la fecha agréguese a los de su materia.—Una rúbrica.— Ante mí: Manuel V. Quiros.

* * *

Y como siempre un indulto y... **Tableaux.**

ATANACIO MACEDO FUE ACUSADO DE HABER INTENTADO ASESINAR A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA GRAN MARISCAL D. RAMON CASTILLA

La causa se siguió por el Juez D. D. Luis Ponce, siendo el Actuario don Manuel V. Quiroz, y comenzó el 24 de Ferbero de 1856.

En la Ciudad de Lima a los veintidós días del mes de Febrero de mil ochociento cincuenta y nueve, compareció el soldado distinguido Don Emilio Soto, perteneciente al primer Batallón del Regimiento Gendarmes de Infantería y expuso que ahora doce o catorce días se llegó al calabozo donde existe preso **Atanacio Macedo** con el objeto de verlo cómo tenía de costumbre por ser paysano, y como el referido Macedo se hubiese quejado continuamente de su prisión, en esta vez **le comunicó al declarante la resolución que había tomado de pegarle un balazo a S. E. el General Presidente de la República al tiempo de pasar a Palacio por el cuartel de la Intendencia** enseñándole al efecto una carabina recortada que llaman retazo, el que estaba cargado y sebado y sin embargo de las reflexiones que le hizo el declarante se obstinó en su propósito resolviéndose también a matarse él mismo pues ya no podia sobrellevar una prisión de más de tres meses. Y que trascurridos unos seis u ocho días volvió a verlo y en nada había variado el propósito de Macedo, entonces el declarante se vió en la precisión de dar parte al Subteniente D. Nicanor Landeo con quien se dirigieron a ponerlo en conocimiento de sus jefes para que tomasen las medidas convenientes.

Preguntado si sabe o ha oído decir qué persona le proporcionó a Macedo el arma de fuego que tenía dijo: que sin embargo de haberle hecho preguntas al declarante no se lo quiso decir y que ignora quién se lo haya proporcionado.

Preguntado, por qué razón no dió parte a sus Jefes tan luego que vió armado a Macedo, dijo: que pensó quitarle semejante idea a Macedo, en cuyo acto se le mandó de servicio al declarante y no tuvo tiempo de hacerlo.

Preguntado, si tiene algo que añadir o quitar a esta su declaración, dijo: que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica leida que le fué y la firmó con el señor Coronel Primer Jefe del Segundo Batallón Gendarmes y el presente Secretario. — Emilio Soto. — Miguel Baquero.— José Barrantes, Secretario.

Declaración de don Atanacio Macedo. — Seguidamente dicho señor Coronel hizo comparecer ante si al preso Atanacio Macedo y fué

Preguntado diga con claridad, verdad y exactitud si no es verdad que ahora pocos días enseñó una arma de fuego a un individuo, la que estaba cargada y sebada, con el objeto de pegarle un balazo a S. E. el Gran Mariscal Libertador Presidente al tiempo de pasar a Palacio, dijo: que es falsa la acusación que se le hace contra S.E., que la arma que se dice ha enseñado, también carece de verdad, pues la tenía colgada al lado de su cama, pero sin objeto alguno

Preguntado, cuál fué el objeto que tuvo al quererle mandar botella de vino y cerveza al preso político D.N. Sevilla al que también le mandó una carta o papel, y en tal diga lo que él contenia, dijo: que es de todo punto falsa la acusación que se le hace referente al papel, que por lo que respecta al licor fué sólo deseos de hacerlo por verlo en un cuarto encerrado donde justamente haria calor, pero que no pasó de la esfera de hablar.

Preguntado, qué tiempo hace se halla fuera del presidio, si ha cumplido su condena y por qué delito fué condenado a él, dijo: que se halla fuera del presidio desde el año cincuenta y uno que cumplió su condena y fué condenado por unas puñaladas que se le acumularon en el Cuzco, que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en que afirmó ratificó firmándola con dicho señor Coronel y el presente Secretario.— Baquero. — Atanacio Macedo. — José Barrantes.

Oficio.— R.P.— Comandancia del 2o. Batallón del Regimiento de Infantería. — Lima, Febrero 22 de 1859.

B. Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento

S.G.

Habiendo llegado a mi noticia por el Teniente Coronel D. José Angel Velasco, que Atanacio Macedo que existe preso en uno de los calabozos de este cuartel se había proporcionado una arma de fuego con el designio de pegarle un balazo a S.E. el Gran Mariscal Libertador Presidente de la República al tiempo de pasar por dicho cuartel a Palacio, he hecho las averiguaciones convenientes, y por la declaración del soldado distinguido del Primer Batallón General D. Emilio Soto resulta ser cierta esta acusación, sin embargo que Macedo niega el hecho según consta de las declaraciones que adjunto a U.S. para los fines que haya lugar.

Dios guarde a U.S.

Miguel Baquero.

Decreto. — Lima Febrero 22 de 1859. — Pase orden al S. Intendente de Policía para que haga trasladar a Macedo a la cárcel a disposición del Juez del Crimen D. D. Luis Ponce, a quien sese pasán estos documentos con la nota respectiva. — Freyre.

Oficio. — Lima 22 de Febrero de 1859.

Señor Juez de Primera Instancia D. D. Luis Ponce.

El parte y declaraciones que adjunto a V., le instruirán que Atanacio Macedo ha concebido el depravado intento de dar muerte a S. E. el Presidente aprovechando la ocasión de su entrada a Palacio por el patio de esta Prefectura. Macedo contaba, para ejecutar el crimen con una arma de fuego y la circunstancia de encontrarse preso en el calabozo de la Intendencia.

Debo hacer presente a V. que Macedo fué guía general del Ejército Nacional en la última campaña sobre A-

requipa, del que desertó cometiendo otras gravísimas faltas con riesgo de las operaciones y éxito del Ejército de que dependía por cuyo motivo debía instruirse el sumario correspondiente. Como ha sobrevenido esta nueva ocurrencia, y este asunto, por la naturaleza del crimen que intentaba cometerse pertenece a aquellos de que V. está encargado, me dirijo a V. acompañándole los documentos adjuntos, habiéndole prevenido a la Intendencia de Policía que haga trasladar a Macedo a la Cárcel a disposición de V. para el seguito del juicio respectivo.

Dios guarde a V.

Nicolás Freyre.

Auto. — Lima y Febrero veinticuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Recibida en esta fecha con el parte que se acompaña, instrúyase el correspondiente sumario, en la forma prevenida por derecho, nombrándose de defensor de los que resulten comprendidos en el delito al segundo Procurador de la Lista de Turno, con su citación y la del Agente Fiscal Doctor Llerena, actúese. — Ponce. — Ante mi Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En la fecha del auto anterior hice saber su contenido al Agente Fiscal doctor don Telésforo Llerena, instruído firmó doy fe. — Llerena. — Quiroz.

Otra. — En el mismo día hice otra al Procurador don Manuel Munar, instruído firmó doy fé. — Munar. — Quiroz.

Instructiva de Atanacio Macedo. — En el mismo día se constituyó el señor Juez en el depósito de carceletas, con el objeto de tomarle su instructiva a un detenido, quien habiendo comparecido a su presencia, fué examinado del modo siguiente.

Preguntado, por su nombre, Patria, edad, estado, ejercicio y Religión, dijo: llamarse Atanacio Macedo, natural de Puno, casado, de cuarenta años, ejercicio jornalero, casta indígena y Católico.

Preguntado, quien lo aprendió, cuando, que día, a que hora, en compañía de quienes estaba, y si sabe o presume el motivo de su detención, dijo: que no lo ha aprendido persona alguna, sino que habiendo presentado a su Excelencia el borrador que manifiesta al Juzgado cuyo original existe en el Ministerio de Guerra, reclamando sus ajustes el declarante, se molestó el Presidente, y ordenó que se le remitiese preso a un Cuartel: en el de la Policía que fué donde se le destinó, permaneció desde el veintiseis de noviembre último, hasta el veintidos del actual, que se le trasladó a esta Cárcel, por orden del señor General Prefecto, en el intervalo de su prisión en la Policía, con motivo a las relaciones del declarante con el soldado Soto del Primer Batallón Gendarmes, le dejaban varios del Batallón, a guardar sus ataditos y chamellcos y prestando también el que había su sombrero y poncho a los soldados que salían en comisión le dejó uno de ellos un Retazo a guardar, el cual fué colgado en la pared del calabozo y sólo lo quitaba el declarante, cuando había mucha gente desconocida. Dicho retazo se hallaba a la vista de todos los concurrentes en el cuartel y del soldado Salas preso con el declarante, más un día que visitó al que habla el soldado Soto en que estaba escaso de recursos le dijo: a Soto con motivo de no haber comido dos días, que se hallaba tan aburrido y era capaz de pegarse un balazo, pues no habían sido atendidas las cartas suplicatorias dirigidas a Su Excelencia, pues en todo el tiempo de su prisión no se le ha dado un centavo par alimentos.

Preguntado, con que personas se ha comunicado de palabra o por escrito, durante el tiempo de su prisión, dijo: que con diferentes individuos de tropa se quejaba de su triste posición y que por escrito con ninguna y que nunca lo ha socorrido persona alguna, no obstante de habérsele insinuado al comandante Velasco.

Preguntado, quien fué el individuo que sirvió de Guía en la Campaña de Arequipa al General Presidente, dijo: que el declarante fué el individuo que sirvió de Guía en la campaña y permaneció en Sachaca y otros puntos hasta el cinco de octubre del año de cincuenta y ocho, habiendo marchado en una comisin de Moquegua al señor de Lampa, se le creyó que hubiese demorado mucho en dicha comisión, por cuyo motivo se le arrestó y después se le remitió a Casas Matas del Callao.

Preguntado, si viendo el declarante al soldado que le entregó el Retazo lo conocerá, dijo: que quien puede dar razón de él exacta es el Oficial Montoya, el cual declarando sobre este hecho puede designar al individuo a quien pertenece el Retazo pues lo conoce.

Preguntado, cuántas veces lo ha tratado mal el General Presidente, y si ha tenido molestias con él, dijo que siempre lo ha tratado con afabilidad, que le ha acompañado desde el año cuarenta y uno, en diferentes campañas.

Preguntado con qué Jefe del Ejército que estén o no en servicio ha tratado el declarante, diga sus nombres, dijo: que aunque algunos jefes lo han distinguido pero nunca se ha comunicado con ninguno.

Preguntado si conoce a don Joaquin Levi y demás señores Jefes que se hallan detenidos en el Depósito actualmente, dijo: que los conoce de vista por haber sido militar.

Preguntado, cuántas veces ha sido enjuiciado criminalmente, dijo que una sola vez en la ciudad del Cuzco, por unas heridas que le supusieron, que el señor Juez fué el Doctor Flores y el Escribano un tal Atauche, que fué condenado a seis años de presidio.

En tal sentido ordenó el señor Juez se suspendiese esta instrucción, dejándola abierta para continuarla si fuese necesario y la firmó haciéndolo previamente el señor Juez de que doy fé Una rúbrica. — Atanacio Macedo. — Manuel V. Quiroz.

Citación. — En el acto cité para el sumario a Atanacio Macedo en persona, instruido y firmó, doy fé. — Macedo Quiroz.

Decreto. — Lima, marzo primero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Diríjase la nota respectiva al señor Intendente de Policía, para que ordene la compacencia de los testigos que deben declarar en la presente causa. — Una rúbrica. — Ante mi. — Quiroz.

Razón. — En razón del mismo se pasó al señor Intendente de Policía la nota que se ordena en el anterior decreto.— Doy fé. — Quiroz.

Declaración de don José Montoya. — En cuatro del mismo compareció don José Montoya natural de Lima, casado, de treinta y nueve años subteniente del Batallón Gendarmes, a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la presente causa y con referencia al Parte remitido por la Policía, dijo: que es falsa la cita que le hace el detenido Macedo en su declaración instructiva, pues en las distintas veces que el declarante ha entrado en el calabozo, jamás ha notado en él ninguna arma y que no hubiese permitido que existiese ningún preso en el calabozo con arma de ninguna clase y que en tal caso la hubiese reconocido: que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho en el que se ratifica, no le comprenden las generales de la ley y lo firmó rubricándola el señor Juez de que doy fé. — Una rúbrica. — José Montoya. — Manuel V. Quiroz.

Declaración de don Emilio Soto. — Inmediatamente compareció don Emilio Soto, natural del Cuzco, soltero de veinte años, distinguido del Batallón Gendarmes a quien se le recibió juramento, que lo hizo en la forma que corresponde, y ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a la presente causa y cita que le resulta en la instructiva del detenido Atanacio Macedo, dijo: que con referencia a las cartas de que habla Macedo en su declaración es cierta la cita porque efectivamente el declarante a instancias de Macedo, le escribió dos cartas suplicatorias a su Excelencia el Presidente, las cuales no habiendo tenido resultado respecto de su súplica le dijo: Macedo al que habla mostrándole un Retazo que tenía colgado en la pared del calabozo y tapado con unas camisas que estaba decidido a darle un balazo al Presidente en el momento que éste pasara por el patio de la Intendencia para el Palacio aunque le costase la vida, que lo tenía cargado con dos balas para asegurarlo más, y que con tal objeto se lo habian llevado negándose a descubrirle la persona que llevó dicho Retazo que en el acto puso tal hecho en conocimiento del oficial don Nicanor Landeo y como a los quince días después, viendo el que habla que Macedo insiste en el propósito de consumar tan horrible atentado, el declarante en unión del oficial Landeo, le dieron aviso al Comandante Velasco, quien lo puso en conocimiento del señor Prefecto, que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho no le comprenden las generales y la firmó rubricando el señor Juez, de que doy fé. — Una rúbrica. — Emilio Sqto. — Manuel V. Quiroz.

Otra de Don Jacinto Angel Velasco. — En doce de marzo compareció don José Angel Velasco, natural del Cusco, casado de treinta y ocho años Teniente Coronel de Ejército a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo a la cita que le resulta en la declaración de Emilio Soto, dijo: que es cierta porque efectivamente el declarante dió aviso al señor Prefecto del Departamento de lo ocurrido con Macedo, y supo el declarante existía un Retazo en el calabozo de Macedo el mismo que fué sacado días antes por el oficial de Guardia cuyo nombre ahora no recuerdo, pero que lo presentará al Juzgado en la audiencia inmediata habiendo tenido noticias el que habla de las determmaciones siniestras de Macedo después de haber sido sacado del calabozo del referido Retazo: que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento fechó en el que se afirmó y ratificó no le comprenden las generales de la ley, y la firmó rubricando antes el señor Juez de que doy fé . — Una rúbrica.— José Angel Velasco. — Manuel V. Quirox.

Decreto. — Lima marzo catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Dirijase nota al señor Intendente de Policía, para que ordene la comparecencia del soldado Salas, para que preste su declaración. — Una rúbrica. — Ante mi. Quiroz.

Razón. — En quince del mismo se pasó la nota que se ordena, doy fé. — Quiroz.

Decreto. — Lima marzo diez y siete de mil ochocientos cincuenta y nueve. — No habiendo comparecido hasta la fecha el soldado Salas, reitérese nota al señor Intendente para que tenga su debido cumplimiento el decreto que antecede. — Una rúbrica. Ant mi. Quiroz.

Razón. — Se le reiteró la nota, doy fé. Quiroz.

Decreto. — Lima marzo veinticinco de mil ochocientos cincuenta y nueve. — No habiendo comparecido hasta la fecha el soldado Salas, a pesar de las notas dirigidas a la Intendencia de Policía pásese la que corresponde al señor Prefecto del Departamento para que disponga lo conveniente. — Una rúbrica. — Ante mi. Quiroz.

Oficio. — Lima Marzo 29 de 1859.

Señor Juez del Crimen.

S. D. Luis Ponce.

He dado la orden conveniente a fin de que comparezcan en ese juzgado, el Teniente Gonzáles, el Comisario Espinoza, el conductor C. Camacho y el gendarme Salas, según lo pide Ud. en nota de esta fecha que contesto.

Dios guarde a Ud.

J. G. Mendoza.

Decreto.—Lima y marzo treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibida a los autos.—Una rúbrica.— Ante mi, Quiróz.

Otro.—Lima, 2 de marzo de 1859.

Señor Juez del Crimen, D. D.. Luis Ponce.

He pasado original al señor Coronel del 2o. Batallón Gendarmes la nota de V. fecha de ayer, relativa a la comparencia del soldado Salas que tiene que declarar en la causa de Atanacio Macedo, sobre el intento de asesinato en la persona de S. E. el Gran Mariscal D. Ramón Castilla, a fin de que disponga su puntual cumplimiento, conforme lo solicita V. en su citada comunicación.

Dios guarde a V.

J. G. Mendoza.

Decreto.—Lima y marzo veinticuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibida agrégase a los autos.— Una rúbrica.—Ante mi Quiróz.

Declaración de José Salas.—En cinco del mismo mes de abril compareció José Salas, natuaral de Andahuailas, soltero de treinta años soldado del primer batallón Gendarmes a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la presente causa, dijo: refiriéndose a la cita que le resulta en la instructiva del detenido Atanacio Macedo, que en la fecha que estuvo Macedo preso en el calabozo, vió que este tenía colgada en la pared sobre un clavo la ropa de su uso sin que el declarante haya estado preso con Macedo, ni menos haberle visto ninguna arma de fuego; que lo declarado es la verdad en fuerza del juramento fecho: no le comprenden las generales de la ley: no firmó por que dijo no saber escribir, y lo hizo el señor Juez doy fé.—Ponce.—Manuel V.. Quiróz.

Decreto.—Lima y abril siete de mil ochocientos cicuenta y nueve.—Vista al Agente Fiscal.—Una rúbrica.—Ante mi, Quiróz.

Vista Fiscal.— Señor Juez del Crimen. —El Agente Fiscal dice: que puede V. S. reservar el sumario hasta que haya más datos.—Lima, abril 7 de 1859.

Llerena.

Decreto.—Lima, abril catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Corre la vista con el otro Agente.—Una rúbrica. —Ante mi, Quiróz.

Vista Fiscal.—Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal, dice: que en este sumario no hay cuerpo de delito ni delito probado, como lo manda la ley, pues un preso, quizá hasta hebrio, en el exceso de su desesperación tiene siempre en su boca los dicterios y V. S. lo sabe muy bien. El arma que se dice tenía Macedo con el depravado fin no ha parecido; ha sido proporcionada en un calabozo de la intendencia en donde no ha podido

estar un momento después que los oficiales declarantes la vieron, pues ha quedado en ese lugar por olvido sin duda; por que cada arma tiene allí su soldado; solo por abandono ha podido estar perdida y en tal caso los que la vieron y no la recogieron tienen la culpa de lo que ha podido suceder. Además las circunstancias que militan en Macedo para considerarse mal pagado son bastantes para creer que ese pobre hombre hablaba por la miseria de alma y no con deseo de hacer mal, pues no se ve ni aun siquiera sospecha de conatos de crimen. En mérito de lo expuesto puede V. S. poner en libertad este individo que es como todos los infelices que creyéndose partícipes en la política quieren grandes retribuciones del Jefe del Estado el que los desprecia en sumo grado con sobrada justicia.—Lima, abril 15 de 1859.

Portal.

Auto.—Lima y abril quince de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Autos y vistos: con lo expuesto por el Agent eFiscal en su anterior dictomen líbrese mandamiento de prisión en forma contra Atanacio Macedo y hallándose detenido reencárguesele por preso tomándosele su confesión, sirviendo este auto de suficiente mandamiento en forma.—Ponce.—Ante mi, Manuel V. Quiróz.

Notificación.—En la fecha del auto anterior hice saber su contenido al Agente Fiscal, doctor don Juan Portal, firmó doy fé.—Portal.—Quiróz.

Otra.—En el mismo día hice otra a Atanacio Macedo en persona instruído firmó de que doy fé.—Macedo.—Quiróz.

Otra.—Inmediatamente hice otra al Alcaide don José María Carrillo, quien impuesto de su contenido, se obligó a mantener a buena guardia al detenido y firmó de que doy fé.— J. M. Carrillo.—Quiróz.

Recurso.— Señor Juez del Crimen.—Atanacio Macedo preso detenido en este depósito por suponérsele atentado contra la persona de su Exma. el Presidente a V. S. en derecho digo: que con esta fecha se me ha hecho saber el auto de V. S. por el cual ordena se libre mandamiento de prisión en forma y como el sumario no arroja mérito suficiente para ello, apelo de dicho auto para ante la Corte Superior a donde se servirá V. S. remitir los autos y para ello A. V. S. suplico se sirva admitir la apelación que interpongo del auto mencionado elevando los de la materia al Superior Tribunal.—Lima, abril 15 de 1859.—Atanacio Macedo.

Auto.—Lima y abril diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Se admite la apelación en ambos efectos, y remítanse los de la materia al Tribunal Superior en la forma de estilo.—Ponce.—Ante mi, Manuel V. Quiróz.

Notificación.—En la fecha del auto que antecede, hice saber su contenido al Agente Fiscal doctor don Juan Portal, firmó doy fé.—Portal.—Quiróz.

Otra.—En seguida hice otra al reo Atanacio Macedo, en persona, instruído de su contenido firmó de que doy fé.—Macedo.—Quiróz.

Decreto.—Lima, abril diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Vista al Señor Fiscal.— Tres rúbricas.—Amador.

Vista Fiscal.—1878.—Ilmo. eñor:

El Fiscal encuentra improbado el hecho materia de este juicio, y es de opinión de que V. S. I. revoque el apelado, y de q' siga la causa, bajo de fianza carcelera; hasta la sentencia definitiva siempre que hechas por el Juez de Primera Instancia las averiguaciones convenientes resulte que Atanacio Macedo cumplió los seis años de prisión a que fué condenado por las heridas inferidas en el Cuzco. Salvo mejor acuerdo.—Lima, junio 14 de 1859.

Villarán.

Auto.—Lima, junio diez y siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Autos y a la tabla.—Cuatro rúbricas.

Presidente, **Piñeyro Sánchez.**

Notificación.—En la fecha del auto anterior a las tres de la tarde hice saber su contenido al señor Fiscal doctor don Manuel Vicente Villarán, rubricó de que certifico.— Una rúbrica.— Amador.

Otra.—En diez y ocho del mismo a las once del día hice otra a Atanacio Macedo, firmó de que certifico.— Atanacio Macedo.—Amador.

Recurso.—Señor.—Atanacio Macedo, hijo del departamento de Puno, preso en estas carceletas, ante la asendrada justificación de S. Sa. Ilma. me presento y digo: Hace el tiempo de siete meses experimento una prisión injusta del modo siguiente. Por haberme inducido personalmente S. E. el presidente de la República para que me presentara un recurso para recabar el pago de 480 pesos de mis haberes devengados, lo practiqué así en 6 de noviembre del año próximo pasado, y habiendo trascurrido más de un mes logré ver a S. E. y relatándole sobre el proveído de mi expresado recurso me despachó a la Intendencia arrestado seguramente por que mi desgracia hizo que me hubiese presentado en momentos de su exaltación acostumbrada, sin más causa que la que refiero, fuí conducido a la Intendencia donde permanecía preso incomunicado sin ver la luz ni pasarme alimentos, sujeto al amparo de la Providencia el tiempo de tres meses. Para oscurecer este golpe de autoridad que sufrí fraguaron la calumnia de que yo en el calabozo de la referida Intendencia intentaba ofender la dignidad de S. E. por tal figurado motivo me sometieron a juisio después de tres meses de juicio sin causa alguna en febrero del presente año, el mismo que se ha concluido con el dictamen de los señores Fiscales que los dos unanimes y conformes han pedido se me ponga en libertad, por no haber siquiera un soñado delito en el que se me promovió, apesar de dichos dictámenes el Juez de la causa Dr. Ponce seguramente por congraciarse con el Gobierno, haciéndome su víctima pro mi estado de indigencia libró auto de mandamiento de prisión sobre mi persona ahora dos meses, como si hubiera estado en la calle, después de seis meses de prisión que sobrellevó con conocimiento de él en estos calabozos; de cuyo auto anomalo, apelé a la Ilma. Corte Superior de Justicia del Distrito en abril del presente año, y su resultado hasta ahora ignoro, por que de mi parte no hay quién tome interés. De modo que soy víctima del golpe de autoridad y de la injusticia; pero restándome el último remedio y guiado de la justicia que me asiste ocurro a la protección de S. S. Ilma., para que en mérito de lo expuesto se digne mandar que la Ilma. Corte resuelva mi apelación y se me ponga en libertad con cuyo fin:

A S. S. Ilma. pido y suplico se me conceda lo que al final solicito, es justicia y para ello, etc.

Carceletas, 13 de junio de 1859.

Atanacio Macedo.

Decreto.—Lima, junio diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Corra con la vista.—Cuatro rúbricas.—Amador.

Vista.—Ilmo. Señor:

El Fiscal reproduce su dictamen expedido en la causa principal, con fecha 14 del que rige.—Lima, junio 16 de 1859.

Villarán.

Auto.—Lima, junio diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Visto: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal: revocaron el auto apelado de fojas catorce, su fecha quince de abril último; y los devolvieron para que el Juez proceda como indica su ministerio.—Tres rúbricas.

Se voto según ley de que certifico.—Amador.

S. S. Presidente, **Piñeyro Sánchez**.

—

Notificación.— En la fecha del auto anterior a Atanacio Macedo, firmó de q' su contenido al señor Fiscal doctor don Manuel Vicente Villarán rubricó de que certifico.—Una rúbrica.—Amador.

Otra.—En seguida hice otra como la anterior a Atanacio Macedo, firmó de que certifico.—Atanacio Macedo.—Amador.

Auto.—Lima, junio veinte de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por devueltos; cúmplase lo ejecutoriado y en su virtud notifíquese al detenido Atanacio Macedo otorgue la fianza de Haz o carcelera según lo dispuesto por el Tribunal Superior y hecho póngásele en libertad; librándose el correspondiente despacho al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de la Ciudad del Cuzco para que remita la condena en testimonio de la causa q' se le siguió sobre heridas.—Ponce.—Ante mi, Manuel V. Quiróz.

Notificación.—En la fecha del auto anterir, hice saber su contenido al detenido Atanacio Macedo instruído firmó, doy fé.—Macedo.—Quiróz.

Otra.— En el mismo día hice otra, al Agente Fiscal doctor Don Juan Portal, rubricó doy fé.—Una rúbrica.—Quiróz.

Constancia.—Ante mi y a fojas 431 vta. de mi Registro ,en 21 de junio de 1859, D. Domingo Hermosilla, vecino comerciante de esta Capital, mayor de edad, soltero otorgó la fianza ordenada en el auto del frente según parece del citado mi Registro al que me remito.—Félix Sotomayor.

Diligencia.—En el mismo dia hice otra al Alcayde Don José María Carrillo, quien instruído puso en libertad al detenido y firmó la presente diligencia, de que doy fé.—J. M.Carrillo.—Quiróz.

CONSPIRACION DE JUAN ROCKSI, RICARDO CACERES, MANUEL VILLON Y OTROS EN 28 DE ABRIL DE 1859

El Juez fué D. D. Isaac Suero.

Oficio. — R.P.— Glorioso Batallón Huancané.— Guardia de Casa Matas.

PARTE

Al Sor. Comandante Mayor de Plaza.

El Comandante de la espresada da parte a V. el haber ocurido anoche a las diez y media hora en que el preso politico, don Juan Rocksi que se halla en uno de los cuartos de afuera me llamó a tomar una tasa de café a lo que accedi por mucha instancia, y en el tiempo que tardamos en tomar dicho café me dijo: que si queria hacer mi suerte consistia en mi ayudando a un movimiento que se debia hacer en la noche capitaneado por el General don Fermin del Castillo el que desembarcaba en la noche y venia a este Castillo por la **puerta del perdón** y a este depósito de disfrasado de rondin y entonces entregaria la guardia y algunos presos que fuesen necesarios para tomar el Batallón lo que era muy fácil por tener el Pueblo de parte y ayudaria mucho agregándose que en Lima, tenian tres Batallones comprados.

Cuando quedé enterado de lo que se tramaba salí a mi guardia y ordené al cabo le pusiera a dicho Sor. Rocri y a don José Manuel Villón cuatro centinelas de vista y acto continuo di parte al Jefe de mi cuerpo quien se constituyó en el momento en esta, con un refuerzo de ocho hombres y después de darme órdenes conveniente al caso se retiró.

Es cuanto tengo el honor de poner en el conocimiento de V. para los fines que haya lugar. — Callao Abril 28 de 1859.

José María Figueroa.

Oficio. — R.P. Mayoria de Plaza. — Callao Abril 28 de 1859.

Benemérito Sor. Coronel.
Prefecto de la Provincia.
S. C.

Acompaño a VE. el parte que me pasa el oficial del Batallón Huancané, José María Figueroa, quien se alla de Comandante de la guardia de Casas Matas, sobre las proposiciones de sedición que le hizo el preso D. Juan Rosi, éste individuo se hallaba preso en uno de los cuartos del esterior, y ahora se halla en un calabozo interior con centinela de vista, hallándose de igual modo D. José Manuel Villón.

Lo que pongo en conocimiento de Vs. para los fines que convengan.

Dios guarde a V. S.

Joaquín Sarrao.

Decreto. — Callao Abril 28 de 1859.— Pase al señor Juez de primera instancia para que en el dia proceda a iniciar el sumario correspondiente para esclarecer el hecho de sedición que se le acusa a D. Juan Roksi, dando cuenta con el resultado. — Taramona.

Oficio. — Glorioso Batallón Huancané.— Guardia de Casa Matas.— Callao, Abril 28 de 1859.

Al S. Sargento Mayor 2º Jefe del dpo.

S.M

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. el suceso que paso a referir tal como ha pasado. Anoche como a las diez y media me llamó el preso politico D. Juan Rocksi que se halla en uno de los cuartos de afuera en esta prisión, diciéndome que tomaríamos una taza de café. Como no habia inconveniente alguno accedí a ello, pero en la conversación que se suscitó me dijo que si queria hacer mi suerte consistia en mi, ayudado a un movimiento que debia hacer en la noche capitaneado por el General D. Fermin del Castillo por la **puerta del Perdón** y a este deposito disfrazado de rondin; entonces entregaria la guardia y algunos presos que fuesen necesarios para tomar el Batallón, lo que era muy fácil por tener al pueblo de parte y ayudaria mucho; agregándose que en Lima, tenian tres batallones comprados.

Cuando quedé enterado de lo que se trateaba sali a mi guardia y ordené al cabo le pusiera a dicho señor Rocsi y a D. José Villón cuatro centinelas de vista y acto continuo di parte verbal a V. a consecuencia de lo que se constituyó V. con el Sor. Comandante del cuerpo en este sitio con un refuerzo de ocho hombres y después de darme las órdenes convenientes al caso se retiraron.

Dios guarde a V.
S. M.

José María Figueroa.

Oficio. — Callao Abril de 1859.— Al B. S. General Comandante General de Marina.

B. S. C. G.

Tengo la honra de acompañar a V. S. el parte que pasa el Sub Teniente del Cuerpo de mi mando D. José María Figueroa dirigido al Mayor del Cuerpo y cuyo Jefe lo ha puesto en mis manos.

Según las averiguaciones que he hecho resulta, que han sido habiados anteriormente para igual objeto, los subtenientes D. Luis Olaso. D. Juan Velazco y D. Ricerdo Cáceres, que continuamente hacen la guardia de "Casas Matas", pero los dos últimos no han dado aviso alguno, y por esto han pasado presos, el uno al Batallón Ayacuho y el otro al Batallón Gendarmes

de esta plaza de orden del señor General Ministro de la Guerra.

La gravedad del asunto me hace elevarlo sin pérdida de minutos al Superior conocimiento de V S. para que haga de él el uso que convenga

Dios guarde a V. S.

B.S.G.C

Mariano Céspedes.

Decreto. — Callao, Abril 28 de 1859.— Pase al señor Juez de derecho para que instruya la correspondiente causa.— Forcelledo.

Oficio. — Callao, Abril 28 de 1859.— Al B. S. General Comandante General de Marina

B.S.G.

Después de haber remitido a V. S el parte del Sub Teniente Figueroa, Comandante de la guardia de "Casas Matas", he recibido orden del mismo señor General Ministro de la Guerra para poner preso en el Batallón No. 9 al sub-teniente D. Luis Olazo; lo que se ha ejecutado y lo pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia.

Dios guarde a V. S

B.S.C.G.

Mariano Céspedes.

Decreto. — Callao, Abril 28 de 1859.— Agréguese a sus antecedentes.— Forcelledo.

Auto. — Callao, Abril veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Recibido con los partes que se acompaña; procédase a tomara los detenidos las declaraciones instructivas que correspondan a la naturaleza del juici, declare con el reconocimiento de los partes previamente el que los ha elevado y actúen las diligencias del sumario con citación del agente fiscal y demás que se seguirán con arreglo a la ley — Suero

---

Instructiva del Teniente 2o. D. José María Figueroa. — En el mismo día. ante el señor juez de primera instancia, compareció don José María Figueroa, de veinte y dos años de edad, soltero, natural de Azángaro, teniente segundo de la segunda compañía del Batallón Huancané, al cual por ante mi le recibió juramento que lo hizo en la forma prevenida por la ley de enjuiciamiento, bajo cuyo cargo ofreció decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo a los partes de fojas una y tres, dijo: que los mencionados partes que se le ponen de manifiesto son los mismos que tiene pasados el comandante mayor de plaza y al segundo jefe de su cuerpo en los que se afirma y ratifica, añadiendo: Que Rockie en la conversación que le promovió le preguntó cuanto era la fuerza que existia en el cuartel y si dormian desarmados y dónde vivian los jefes y oficiales a lo que le contestó que vivian en el cuartel, asi mismo le dijo que el teniente graduado Luis Olazo que estaba de guardia de prevención se hallaba hablando y acorde para hacer el movimiento y que previniese al centinela para que luego que apareciese por la puerta un rondín no lo hiciese detener y últimamente que como oficial de guardia se quedase con las llaves de las puertas a fin de poder hacer salir la fuerza y a los presos que necesitase para efectuar el movimiento, preguntándole además si la fuerza que tenia estaba municionada y obedecian sus órdenes, habiéndole contestado afirmativamente cumpliria con su deber y tomó las medidas oportunas que ha expuesto en su parte.

Preguntado, si alguna vez otra persona le hubiese hablado en esa noche sobre tal movimiento y si sabe que personas visitaron en ese dia en la noche a Rockie y si recibió éste algunas cartas dijo: que ninguna otra persona le habló y que desde las cinco de la tarde en que entró de guardia no vió que visitare nadie a Rockie ni que hubiese recibido cartas, pero que a las nueve y media de la noche vió que el cabo Richarte de la cuarta compañia se dirigió donde Rockie a nombre de Olazo pidiéndole un libro prestado el mismo que llevó habiéndole dicho después Rockie al declarante que el cabo que antes habia venido de parte del oficial Olazo era por ver si ya estaba arreglado el movimiento con el declarante.

Preguntado, si sabe a que oficial lo relevó en la guardia, dijo: que fue al subteniente don Juan Zevallos de la segunda compañia. Que lo declarado es la verdad en que afirma y ratifica leida que la fue esta declaración; y que aunque le tocan las generales, no por eso falta al juramento de ley; y firmó con el señor juz por ante mi de que doy fé.— Una rúbrica.— José María Figueroa.

Citación para el sumario.— En el acto cité para el sumario a don José María Figueroa, doy fé.— Figueroa.

Declaración del Tnte. Coronel D. Mariano Céspedes.—Compareció ante el señor Juez el teniente coronel don Mariano Cespedes, primer jefe del Batallon Huancané, de estado casado, de edad de treinta y siete años, natural del Cuzco a quien por ante mi se le recibió juramento según forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que se le preguntare y siéndolo con arreglo a la presente causa y reconocimiento del parte de f. dijo Que la firma que dice Mariano Cespedes es de su puño y letra la misma que acostumbre hacer y que por tal la reconoce, que habiendo inquirido y examinado al sub teniente D. Luis Olaso este le expuso que visitaban y a un tenian estrecha amistad los oficiales D. Juan Velasco y D. Ricardo Cáceres con el preso politico D. Juan Rosi o Rocri sin tener mas datos sobre este particular sino los dados por el oficial Olaso. Que lo declarado es la verdad

Preguntado, si sabe que el sub teniente Olaso había dado parte de los propósitos o tentativas que se maquinaban en casa matas po ralgunos de sus presos, dijo: que dicho oficial declarante el dia posterior al acontecimiento que comunicó la noche antes el oficial de guardia D. José María Figueroa, fue cuando puso en conocimiento del declarante las sugestiones empleadas por Rosi para comprometerlo a un movimiento. Que lo expuesto es la verdad en que reafirmo y ratificó que no le comprenden las generales de la ley y la firmó haciéndolo antes el señor juez por ante mi de que doy fé.— Una rúbrica.— Mariano Cespedes.

Instructiva de Don Juan Rokcie — Hizo traer a su presencia a uno que se halla detenido a quien se le examino del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, estado ejercicio, edad, patria y religión, dijo: llamarse Juan Roksi estado, casado natural de Lima, de ejercicio comerciante, de edad de treinta años, católico apostólico y romano.

Preguntado si sabe la causa por que

estando detenido se le ha puesto incomunicado, dijo: que no sabe.

Preguntado, si sabe que personas estubieron en su unión la noche del veinte y siete y de que trataron, dijo: Que en la citada noche ninguna persona de la calle vino a verlo y que tan solo estuvo de nueve a diez poco mas o menos tomando café en su cuarto que se halla en la prebención con el oficial de guardia: que alli le preguntó el declarante al oficial si ya había salido del país Ureta y Castillo, si sabia que el congreso se reunía y si había ido a toros a cuyas preguntas le contestó negativamente retirándose a su guardia para rondarla: que en tal estado y cuando poco después el que declara se hallaba pasando por la puerta de su cuarto, el oficial de guardia que se hallaba sentado en la banca lo llamó y le dijo si en caso de hacerse en esa noche en el Callao un movimiento que tendría que protejerlo con su guardia el que declara en el, y si podía cooperar con los presos, y habiéndole preguntado por quien era tal movimiento le dijo: que por Ureta y Castillo a lo que le contestó que de ningun modo podría parte pues siendo Ureta su enemigo lo primero que haria este seria vengarse en el, y que todo lo que tal caso le exigia era que lo dejase escapar de este local.

Preguntado, si sabe quien hava tratado de comprometer al oficial del Batallon Huancané en la noche del veinte y siete para que con la guardia y presos se lograse hacer un movimiento encabezado por el Ex-General Castillo, tomando el Batallón acuartelado en este castillo, dijo: que ignora cuanto se le pregunte el café con el oficial de guardia.

Preguntado, si sabe que par lograrse tal movimiento se ofrecieron asensos y protección a dicho oficial de guardia y si sabe que preguntas y prevenciones se hicieron a este relativas a la ejecución del movimiento, dijo: que respecto a los asensos le preguntó a dicho oficial ¿que le habian ofrecido? y recibió por contestación que ese era un asunto particular.

Preguntado, si conoce al oficial Luis Olazo y si sabe la convinación que hubiese con el para el mismo movimiento y con que elementos se contaban para tal ejecución, dijo: que conoce a Olazo pero que ignora lo demas que se le pregunta.

Preguntado, si sabe con que objeto recibió un cabo en la citada noche del veinte y siete que le entregó o que cosa le comunicó, dijo: que a nombre de Olazo le pidió (Olazo a) el cabo el libro titulado "Mil y una Noche" primer tomo, sin haberle comunicado cosa alguna

Preguntado, si sabe que personas estan comprendidas o sean consideradas del proyecto que se iba a ejecutar en la noche del veinte y siete dijo: que no sabe que haya persona alguna cometida.

Preguntado, que comunicaciones ha tenido de Chile últimamente de la bahía y que (roto) han tenido dijo: que ha mucho meses no ha tenido comunicación alguna.

En este estado mando su señoría suspender esta instructiva para continuar la cuando combenga la firmó su señoría de que doy fé.— Una rubrica.— Juan Rokcie.

Citación.— Seguidamente cité para el sumario a don Juan Roksi firmó y doy fé.— Rokcie.

Instructiva de Ricardo Cáceres.— En la misma fecha constituido el señor Juez en el Arsenal de este Puerto hizo traer a su presencia a uno que se hallaba detenido a quien le examinó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, estado, ejercicio, edad, patria y religión, dijo llamarse Ricardo Cáceres, de estado soltero, teniente graduado de la primera compañía del Batallon Huancané, de edad de veinte y un años, natural de Arequipa C. A. R.

Preguntado, si sabe la causa o presume el motivo por que se halla detenido, dijo: que hacen ocho días que por del Comandante de su Cuerpo D. Mariano Cespedes se le mandó detener en el calaboso y que de alli se le trasladó cinco días después a este Arsenal incomunicado· que la causa de este procedimiento de su jefe cree que es por haberle imputado ser autor de unos versos escritos contra él y encontrados en la mesa de la Mayoría del Cuerpo, por lo que supone halla procedido a arrestarlo.

Preguntado, si declara haber estado en casas matas últimamente con que objeto dijo que su ida a ese presidio ha sido para hacer la guardia

Preguntado, si sabe que en el local de casas matas las veces que ha estado de guardia le havan hablado con el objeto de cooperar con la guardia o algun movimiento revolucionario, dijo: que en todas las veces que a estado de guardia nadie le ha hablado lo menor sobre el particular.

Preguntado, si conoce al detenido en casa matas D. Juan Rosi, que clase de amistad tiene con este, y de que ha tratado en las últimas veces en que ha estado en su unión, dijo: que lo conoce, con relación simplemente de saludo y que no ha tenido con el conversasión ni trato alguno sobre ninguna materia.

Preguntado, si sabe que se haya proyectado algún movimiento en casas-matas con la ayuda de la guardia y de los presos para ejecutar una revolución, y si sabe quien debía capitanearla y en favor de quien, dijo: que ignora que persona pueda haber abrigado tal proyecto y las personas comprometidas.

Preguntado, si tiene conocimiento de que en la noche del veinte y siete debía ejecutarse un movimiento capitaneado por el General Castillo, penetrando este hasta la guardia de Casas Matas, dijo: que como tiene dicho hacen ocho días que se hayaba detenido y por lo tanto ignora lo que se le pregunta.

Preguntado, si alguna vez a estado enjuiciado, dijo: que nunca.

En este estado mando su señoría suspender esta instructiva para continuarla en otra vez y la firmo y su señoria la rubricó, doy fé.— Una rúbrica.— Ricardo Cáceres.

Citación.— Seguidamente cité para el sumario a D. Ricardo Cáceres, dov fé.— Cáceres.

li.blv!5jl:d!bqPtt

Instructiva de D. José Manuel Villon.— En la misma fecha el señor juez hizo traer a su presencia al preso don José Manuel Villon a quien se le examinó del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, estado, ejercicio, edad, y patria, dijo: llamarse José Manuel Villon, soltero, de veinte y siete años natural de Carguas C. A. R.

Preguntaron, si sabe quien hubiere tratado de ejecutar en la noche del veinte y siete un movimiento en este local obrando con la guardia y con los presos para conspirar, dijo: que no sabe.

Preguntado, en que lugar se halló durante la noche del veinte y siete, con que personas y de que trataron, dijo: que en este local se hallo en el cuarto donde está detenido D. Juan Rosi, hasta la hora en que este tomo café con el oficial de Guardia en cuyos momentos salió el declarante a pasearse en el corredor.

Preguntado, si sabe de que se ocuparon Rosi y el oficial de guardia el tiempo que tubieron reunidas, dijo: que ignora por haber estado afuera, pues aun cuando entró a prender un cigarro no oyó lo (roto) por haberse suspendido la conversación, pero que poco después luego que salieron a ir al corredor el oficial de Guardia y Rosi continuaron su conversación hasta que este entro a

su cuarto donde se puso a leer en cuyas circunstancias el declarante entró al cuarto y después de haber conversado asuntos familiares encendió la vela y al retirarse fue contenido por la presencia de cuarto centinelas de vista que el oficial había puesto a la puerta del citado cuarto de donde lo trasladaron a ir adentro donde tenía su cama dejándolo incomunicado.

Preguntado, si tiene conocimiento o sabe que alguna persona tratase de cooperar a algún movimiento revolucionario constituyéndose para ello en la Guardia de este locsal y si para este caso se hallan hablado algunos presos; dijo: que no sabe lo menor.

Preguntado, si conoce a los oficiales don José Manuel Figueroa, don Luis Olaso, don Ricardo Cáceres y don Juan Velásquez, que clase de amistad tiene con estos y de qué han tratado en sus últimas entrevistas dijo: que conoce a los tres primeros por haber montado varias ocasiones la guardia en este presidio pero que no les tiene ninguna clase de amistad y respeto del último no lo recuerda

Preguntado, si sabe o tiene conocimiento de que alguna persona se haya ocupado en este local en trabajar para seducir a algunos oficiales u otras personas para lograr un movimiento, dijo: que no sabe.

Preguntado, si sabe que D. Manuel Toribio Ureta o el General Castillo hayan tenido últimamente medio de comunicación con alguna persona en este local y con que objeto, dijo: que no ha llegado a su noticia que haya habido tales comunicaciones.

En este estado mando su señoría suspender esta instructiva para continuarla en otra vez y la firmó y su señoría la rubric, doy fé.—Una rúbrica.—J. M. Villón.

Citación.—Seguidamente cité para el sumario a D. José Manuel Villn.—doy fe.—Villón.

Instructiva de D. Luis Olaso.—Tres del mismo mes de mayo. El señor Juez hizo comparecer a su presencia a uno que se halla detenido, a quien por ante mi le ordenó dijese verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, edad, patria, estado, oficio y vecindad, contestó llamarse Luis Olazo de estado soltero, de veinte y un años de edad, teniente graduado de la cuarta compañía del Batallón Huancané, y natural de Puno.

Preguntado, si sabe o presume la causa por la cual se halla detenido, dijo: que no sabe, pero que supone sea por el parte que le dió a su jefe relativo a los proyectos del preso Don Juan Rockie para comrometerlo a efectuar un movimiento .

Preguntado, si sabe quien o que personas le han hablado para conspirar, en que ocasiones, cual era el proyecto, que ofertas se le hayan hecho y cual era el caudillo a quien debía ponerse al frente del movimiento, dijo: que con motivo de las guardias quem ontaba en Casas Matas conoció allí entre los presos a don Juan Rockie, e lque a mediados del pasado mes una tarde lo llamó ofreciéndole una tasa de café la que no aceptó negándose a entrar a su cuarto, que a los pocos días que le volvió a tocar hacer la misma guardia de Casas Matas, Rockie lo llamó a su cuarto donde después de algunos preambulos le dijo: que le sería muy sensible ver que su cabo escuadra se podría poner las palas azules cuando habían jóvenes que lo merecían y cuando solo podrían conseguir con solo retirar un centinela de la prevención y que el declarante comprendiendo lo que indicaba Rockie se calló, evitando de este modo tal conversación y después de haber tomado copa se retiró a su guardia. Que al siguiente día Rockie lo llamó a almorzar y poco después de haber concluído le dijo que le iba a hablar francamente pues debía hacer un movimiento en favor del Congreso a cuyo frente estaba el señor don Pedro José Bustamante, a lo que el declarante le contestó que vería al señor Bustamante para saber que habría sobre el particular, pero sin intención de verifiarlo como en efecto no lo hizo, a lo que le contestó Rockie que estaba bien y que podía verlo en Casas Matas al siguiente día a la stres de la tarde habiendo quedado en esto; que no teniendo intensión como lleva dicho de comprometerse no fué al siguiente día a Casas Matas a ninguna hora hasta el día posterior en que vió a Rockie con el objeto de hacerlo creer que había hablado con el señor Bustamante, yestando con aquel le dijo que había visto a este y qué era falso que el le hubiese hablado lo menor sobre lo que antes le había dicho relativo al movimiento a cuyo acto se sorprendió Rockie contestándole que sin duda no tendría el señor Bustamante confianza en él cuando lo había visto y que si quería lo podría ver en esa tarde en que debía estas dicho señor en Casas Matas, y que como en ella dentró de guardia y no habiendo en toda ella venido este señor, le dijo entonces Rockie que el señor Bustamante había desistido y no quería entrar en movimiento alguno añadiéndole que el Comandante Céspedes estaba comprometido el que debía ser asendido a General, concluyendo con encargarle no dijese lo menor sobre cuanto le había comunicado pues en caso contrario no le podía probar nada por que no tenía documentos para ello y antes por el contrario el podría tacharlo de falso y quedaría en tal caso mal con el Gobierno.

Que un rato después de esto lo volvió a llamar y le propuso que firmase una acta en que debía hacerse presente el estado y circunstancias en que se hallaba el aPís y las mejoras de proclamar otros principios para lo que le pocría dar quinientas onzas que recibiría en su casa a cuya propuesta se calló el declarante insistiendo aquel en que pensase bien lo que le ofrecía. Que por último el domingo veinte y cuatro del pasado en que estuvo de guardia desde las seis y media de la tarde fué llamado por Rockie una hora después convidándole una copa de licor y sin haberle movido nada con relación a las anteriores conversaciones sole le dijo: que en esa noche no tuviese cuidado con la guardia y que de dejar las llaves de la puerta del Presidio sobre ua mesa en el cuerto del Capitán de presos, cuya proposición le impuso sohpechas sobre lo que pretendía Rockie y lejos de acceder a sus deseos. cerró el mismo declarente las puertas y gpardó las llaves en su faltiquera, riandando por vía de precuación rondar todo el castillo con el cabo de guardia Condori instruyéndolo que en caso que observase algún bulto sospechoso diese parte en el acto y no habiendo existido la menor según la investigación del cabo el declarante se limitó a vigilar sobre su guardia sin haber vuelto a hablar con Rockie.

Preguntado si sabe que el movimiento para el que era comprometido debía ser patrocinado por algún general, u otra persona que viniera a hacerse cargo de él, dijo: que solo Rockie era el autor, más nada le hbaló sobre lo que se le pregunta y que el declarante tenía la intención de dar parte de lo ocurrido con Rockie en caso de ver alguna cosa que a el o con el resultado de la inspección que mandó hacer con el cabo y no

habiendo ocurrido nada no dió parte por esto.

Preguntado, si sabe que par aefectuar en Casas Matas el movimiento se contaba con algunos oficiales de su batallón o de otros cuerpos o con el auxilio de algunos presos y si además sabe recursos pecunarios tenian para llevar a cabo el proyecto revolucionario, dijo: que no tiene conocimiento de que otros oficiales estubiesen comprendidos, pues Rockie le habia dicho que el Congreso lo sostenia y que tenían tanto en el Dique como en el faro una parte con cuyos productos podían sostener los gastos del movimiento.

Preguntado, si sabe que proyecto tenía Rockie para obrar sobre las demás fuerzas luego que hubiese logrado verificar en Casas Matas el movimiento, dijo: que nada le comunicó Rockie a este respecto.

Preguntado, si sabe que personas fueron testigos o estubieron presentes cuando Rockie trat6ó de comprometerlo en las diferentes ocasiones que estubo de guardia y si le ha escrito alguna vez o le ha mandado avisos o recados con otras personas para algún objeto, dijo: que no le ha escrito ni mandado ninguna otra persona.

Preguntado, si el declarante se ha dirigido a Rocñie solicitando de el algún dato u otra cosa dijo: que solo en la noche del veinte y siete le mandó pedir un libro con el cabo Richarte de la carta compañia, pero el que al entregarle el primer tomo de "Las Mil y una Noches" de dijo que el señor Rockie le mandaba perguntar por qué no habia ido a verlo.

Preguntado, si laguna vez ha estado preso, dijo: que nunca.

En este estado mandó el señor Juez suspender esta declaración para continuarla cuando convenga, y el declarante a quien le fué leida se afirmó y ratificó en ellas y firmó con el señor Juez, doy fé.—Una rúbrica.—Luis Olazo.

Citación.—En el acto cité para el sumario a D. Luis Olazo, doy fé.—Olazo.

Instructiva de D. Juan Velazco. — En del mismo. Consetituído el señor Juez ene le Castillo del Sol, hizo traer a su presencia a uno que se hallaba detenido al cual por ante mi le ordenó dijera verdad en cuanto supiera y fuere preguntado y siéndolo por su nombre edad, patria, estado y oficio, contestó llamarse Juan Velazco, de diez y siete años de edad, soltero, natural del Cuzco actualmente en esta.

Preguntado, si sabe la causa por la que se halla detenido ,o si la presuma dijo: que no sabe cual haya sido el motivo que ha dado lugar a que se le ponga en detención, pero que presume sea por imputáarsele haya tenido conocimiento de hacer mal uso de las guardias que ha hecho en Casas Matas, dejando escapar algún preso.

Preguntado, si sabe cuantas veces ha entrado de guardia en Casas Matas en todo el mes de abril y si allí se le ha hablado o tratado de comprender para la ejecución de algún movimiento revolucionario, dijo: que en todo el pasado mes solo ha hecho tres veces la guardia de Casasa Matas y que nadie le ha hablado ni comprometido en cuanto a lo que se le pregunta.

Preguntado, si conoce a don Juan Rockie s ieste o algún otro le ha comunicado algún proyecto y si sabe que hayan hecho propuestas para lograr un movimiento revolucionario, dijo: que conoce a Rockie desde que hace las guardias y que cuando este le ha convidado cagé dos veces, no le ha dicho nada respecto del movimiento de que se le interroga.

Preguntado, si sabe que se haya comprometido con este objeto a algunos oficiales de su cuerpo o de otro, dijo: Que no sabe nada.

Preguntado, si tiene conocimiento de que le ex general Castillo debía introducirse en Casas Matas en la noche del veinte y siete a capitanear un movimiento protejido por la guardia y por los presos, dijo: que no sabe.

Preguntdao ,si laguna vez ha estado preso y por qué causa, dijo: que nunca.

En este estado mandó el señor Juez suspender esta declaración para continuarlar cuando convenga, y el declarante a quien le fue leida se afirmó y ratificó, y firmó con el señor Juaz, doy fé.—Juan Velazco.

Citación.—En el acto cité para el sumario a D. Juan Celazco, doy fé.—Velazco.

Otra.—A las dos de la tarde del mismo dia, cité para el sumario al Agente Fiscal D. D. José Toribio Floes, doy fé.

Careo.—En cuatro de mayo de dicho año el señor Juez hizo traer a su presencia a los detenidos Don Juan Rosi y D. Luis Olazo a efecto de practicar el careo respectivo y ordenado en auto anterior y puestos al frente su señoría les hizo leer sus declaraciones instructivas y después de haberlas oido y entendido se afirmaron en sus declaraciones; habiéndole afrontado D. Luis Olazo todos los hechos referidos en su citada declaración a lo que D. Juan Rosi contestó ser falsas todos los puntos pues el dia en que almorazon reunidos con el oficial Figueora, no se trató lo menor en política así cmo tampoco en la Noche Buena en que de igual modo estubieron cenando los mismos, a lo que se afirmó y le sostubo todo lo que ha declarado. En este estado mandó su señoría sentar la presente diligencia y firmaron por ante mi de que doy fé.—Una rúbrica.—Juan Rockie.—Luis Olazo.

Otro. — Seguidamente el señor Juez con el mismo objeto, hizo comparecer a su presencia a D. José Maria Figueroa y previo el juramento de ley habiéndose ordenado por su señoría se leyese sus declaraciones poniéndose al frente el uno del otro se afirmaron en sus declaraciones, habiéndole afrontado Figueroa, a Rosi primero que no es cierto lo que refiere en su instructiva en cuanto a las preguntas que asegura haberle hecho en su cuarto alo que Rosi contestó que se afirmaba en lo que a este respecto tiene declarado. Afrontóles asimismo ser cierto haberle preguntado lo relativo al lugar donde dormíala fuerza y oficiales así como el que le habia asegurado que el Subteniente Olaza se hallaba comprometido, lo que de igual modo fué negado sosteniéndose en su dicho el oficial Figueroa. Asimismo le afrontó el hecho referido respecto de las llaves y prevenciones que le hizo para dejar salir la fuerza y no hacer detener a un rondin que habia de llegar cuyo hecho fué asimismo negado y sostenido de contrario. Por último le sostuvo que luego que el cabo Richarte se fué en la noche citada con el libro que le habia mandado pedir Olazo para ver si estaba arreglado el movimiento con el declarante cuya aserción fué negada y sostenida por el contrario. Con lo que se concluyó el acto que girmaron juntamente con el señor Juez por ante mide que doy fé.—Una rúbrica.—José María Figueroa.

Otro. — Manuel Richarte. — En el seis de mayo de dicho año compareció ante el señor Juez el cabo primero, Manuel Richarte de estado soltero, natural del Cuzco, de veinte y un años a quien por ante

mi se le recibió juramento según forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que se le preguntaré y siéndolo con arreglo a la presente causa y citas que le resultan, dijo: que desde pasada la lista de ocho de la noche que se le expresa, le ordenó el Teniente D. Luis Olazo que fuese a la guardia de Casas Matas y pidiese al prese D. Juan Rosi el libro titulado 'Mil y una noches", que efectivamente fué y encontró a Rosi paseándose, qu ele indicó el objeto que lo había llevado, el que le entregó diciéndole que si estaba de guardia Olazo a lo que le contestó que si y después lo convidó a que tomase un poco de licor no habiéndolo admitido el declarante, retirándose. Que lo declarado es la verdad so cargo del juramento o fecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué y la firmo y el señor Juez la rubricó, doy fé. — Uua rúbrica. — Manuel Recharte.

Decreto. — Callao Mayo ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Vista el agentes fiscal. — Una rúbrica.

Vista Fiscal. — Señor Juezd e Derecho. El Agente Fiscal dice: que hay mérito suficiente para librar mandamiento de prisión contra don Juan Rockie y Subteniente Don Luis Olazo, reencargándose su prisión, y respecto de que no resulta mérito contra los demás acusados, póngase en libertad a Dor. Ricardo Cáceres, dándose el aviso respectivo al señor Prefecto de la provincia. — Suero.

SOSPECHAS DE CONSPIRACION CONTRA MANUEL HIPOLITO GARCIA.—1859

En el año indicado, en Lima debia haber una intranquilidad muy grande y el Gobierno andaria sospechándolo y los agentes del mismo olfateando hasta en la cosa más baladí.

Muestra clara de este estado de paranoia es el caso de que este legajo, que en 16 páginas desenvuelve un extraño lío a propósito de unos cuchillos, de unas pistolas, de tres baleros, tres desarmadores, cinco balas y fragmentos de municion, un depósito pequeño de pólvora, un casco militar y una banderola. Este tremendo arsenal motivó todo el ir y venir de notas la primera de las cuales fué la dirigida en 17 de setiembre de 1859 al Coronel Primer Jefe del Regimiento Gendarmes de Infantería.

Se narra en ella que a la una y media de la tarde de este dia, el remitente con el Capitán Gavino Castro y Sub-teniente Esteban Nogueras, sorprendieron en la casa N° 137 de la calle **Trinitarias**, que habitaba don N. Garcia este tremendo depósito de armas indicado. La mujer no les dejó registrar la casa, pues dijo necesitar permiso de su tio que estaba dentro, y al entrar, seguida por el Sub-Teniente, corrió, bajo la escalera que dá a los bajos y entregó a un muchacho un gran paquete . Este contenía las especies .

R. P. Batallón del Regimiento Gendarmes de Infantería.

Lima, setiembre 17 de1859.

Señor Coronel Primer Jefe del Cuerpo.

S. C.:

A la una y media de la tarde del dia de la fecha en cumplimiento de la orden adjunta que suscribe en compañia del señor Capitán don José Gavino Castro y el Subteniente D. Esteban Noguera sorprendió la casa N° 137 de las Tinitarias que habita don N. Garcia y registrándose las cosas se encontró dentro de un baúl un casco de metal amarillo con su penacho de perlas, una bandera y un polvorin, pero como precedente la circunstancia de que al presentarse la orden dijese que para proceder al registro era necesario avisarle a un tio que se hallaba en las piezas interiores, ordené al Subteniente Noguera la siguiese, el cual la vió sacar un atado, correr y bajar la escalera que da a los bajos y entregándole a un chico el atado, ocurtarse en el principal; el indicado chico fuó a la calle dejandole el atado a una vecina inmediata de cuyo poder se recogió en el acto y contiene las demás especies que constan de la relación adjunta.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., para los fines a queya lugar.

Dios guarde a V. S.

S. C.

José G. Villar.

Oficio. — R. P. Prefectura y Comandancia general del Departamento. — Lima, setiembre 17 de 1859.

Señor Coronel Sub Prefecto e Intendente de Policia de la Provincia

Extrajudicialmente esta Prefectura tuvo noticia que en la casa N° 137 de la calle de las Trinitarias, altos, sobre la sala se reunia un numero considerable de individuos de perniciosa conducta con el fin de ocuparse en juegos prohibidos por el Reglamento, y en consecuencia se dio orden a los capitanes del 2do. Batallon D. Jose Villar, don José Gavino Castro y Subteniente Don Esteban Garcia. Verificado el acto al entrar dichos oficiales y no encontrar la anunciada reunion vieron salir una mujer con un atado con gran precipitación, seguida ésta por uno de ellos y viendo habia entregado dicho atado a un muchacho que salia a la calle, lo persiguieron y tomándole el atado para ver las especies que contenia se encontraron cuatro puñales alevosos, cuatro paquetes de balas de pistola recién hechos, algunos desarmadores, un casco y otros articulos que remito a U. S., para que se sirva en el dia ponerlo todo a disposición del Juez del Crimen de turno con el objeto de averiguar el motivo con que tenia estas especies el anunciado García a quuien se ha mandado aprehender para ponerlo a disposición de dicho Juez en el fin enunciado.

Dios guarde a U. S.

Nicolás Freire.

Decreto. — Lima setiembre 18 de 1859.

Pase al señor Juez del Crimen D. D. José Ponce para los efectos consiguientes. — Mendoza.

Razón. — De las armas encontradas en las habitaciones que están en los altos de la calle N° 137 de la calle de Trinitarias, que ha sido registrada en cumplimiento de la orden adjunta al parte que antecede.

4 puñales amolados.
4 paquetes de pistolas.
3 Baleros
3 Desarmadores.
5 balas y fragmentos de munición.
1 polvorin.
1 banderola
- par de fundas de pistolas de revolver.

Lima, setiembre 17 de 1859.

José Gavino Castro — José G. Villar.

Oficio. — Lima, setiembre 18 de 1859.

Señor Juez del Crimen, Doctor Luis Ponce.

He dado la orden conveniente a fin de que don José Garcia, sea aprehendido y depositado en carceletas a disposicion de ese Juzgado por haberlo ordenado asi el señor General Prefecto del Departamento en la adjunta nota, con el fin de que se aclarezca en juicio el objeto con que dicho García en su casa, altos N° 137 de la calle de las Trinitarias las armas que constan de la relación que también acompaño para los efectos legales.

Dios guarde a V.

J. G. Mendoza.

Auto. — Lima, setiembre diecinueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por recibida con el parte y razón que acompaña, instrúyase el respectivo sumario en la forma prevenida por derecho con citación del Agente Fiscal y del primer procurador de la sala de turno a quien se nombra defensor de los que resulten cómplices ausentes. — Ante mí: Manuel V. Quiroz.

Notificación. — En la fecha del auto anterior, hice saber su contenido al Procurador don Juan de Dios Rivera quedó constituido doy fe. — Rivera.— Quiroz.

Otra. — En el mismo día otra al doctor don Juan Portal Agente Fiscal, rubricó de que doy fe. — Una rúbrica. — Quiroz.

Instructiva. — En el mismo día se constituyó el señor Juez en el Depósito de Carceletas, con el objeto de tomarle su instructiva a un detenido, quien habiendo comparecido fué examinado del modo siguiente:

Preguntado, por su nombre, patria, edad, estado ejercicio y religión, dijo: llamarse Hipólito García, de Lima, soltero de treinta años, chacarero y oficial suelto, casta mulatillo y católico.

Preguntado, quien lo aprehendió, que día, a que hora, en que lugar, en compañía de quienes estaba, y si sabe o presume el motivo de su detención, dijo: que lo aprehendió el Capitán Castro, el día de ayer a las doce del día, en la chácara de Lince de donde es mayordomo y que la causa la ignora.

Preguntado, quien vive en la casa número ciento treintisiete de la calle de **las Trinitarias**, dijo: que la madre del declarante nombrada doña Tosama García.

Preguntado, si sabe que personas la visitan que clase de relaciones tiene su señora madre, dijo que ninguna persona la visita, a excepción de don Buenaventura Díaz, que vive en los bajos de la misma casa y la señora de éste.

Preguntado, si sabe que en los bajos, o en alguna habitación de esa casa hay reuniones de personas para entretenerse en juegos prohibidos, dija el nombre de esas y que ocupación a más del juego practica en esa casa, dijo: que ignora la pregunta.

Preguntado, si sabe de algunas otras reuniones, bien en la chacra donde reside el declarante, en algun punto de la capital o fuera de ella, dijo: que ignora la pregunta, pues a la chacra no concurren más individuos, que el patrón don Enrique García Monterroso.

Preguntado, con manifestación de las especies que constan de la relación adjunta, dijo: que ninguna de las especies que tiene a la vista, a excepción del casco y banderola que es de su propiedad, que el General don Rufino Echenique regaló en su administración a todos los cuerpos de caballería habiéndole tocado al declaran ese casco como oficial que fué del Cuerpo de Tarata y que la banderola la izaba el declarante siendo Sargento y guía derecho del cuerpo de caballería.

Preguntado, si tiene noticia de la casa donde se hallaban esas prendas, y la persona que las hubiesen tenido a su cuidado dio: que el casco y banderola, existía todo en poder de su señora madre en el baúl pero que las demás especies jamás las había visto ni conocido.

Preguntado, si doña Teresa tiene algú sirviente diga su nombre, dijo: que ignora la pregunta pues las falcultades de doña Teresa no la alcanzan para sostener sirviente, a excepción de un sobrino del declarante, llamado Manuel Yupari.

Preguntado, cuantas veces ha sido enjuiciado criminalmente dijo: que nunca.

En tal estado ordenó el Señor Juez suspender esta instructiva dejándola abierta para continuarla si fuere necesario y lo firmó con el señor Juez, doy fé. — Una rúbrica. — Manuel Hipólito García. — Manuel V. Quiroz.

Citación. — Inmediatamente cité para el sumario a don Manuel Hipólito García, en persona, instruido firmo doy fé. — García. — García.

Declaración. — En veinte del mismo compareció don Pedro Cabello, natural de Lima, soltero de veinticuatro años y de ejercicio barbero, prestó juramento en la forma legal y ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con manifestación de las armas que se le manifiestan dijo: que son puñales nuevos afilados completamente por un lado en el todo y en un tercio por otro, que entre los cuatro puñales uno está afilado recientemente, que aunque no le aparece marcas sino el pavón son armas de la República, son ofensivos y puede muy fácilmente sufrir graves heridas y aún la muerte.

Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento prestado firmó rubricando el señor Juez, doy fé. — Una rúbrica. — Pedro Cabello. — Manuel V. Quiros.

Otra. — En el mismo día compareció don Manuel Jesús Flores, natural de Lima, casado de treinticuatro años, maestro barbero y flebotómico, a quien le recibió juramento que lo hizo en la forma que corresponde y ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al reconocimiento que ha practicado de los puñales que tenía a la vista, dijo: que tres de ellos son nuevos sin filo y el último recientemente afilado por ambos extremos, que son armas prohibidas con las que se pueden hacer muchos daños y causar la muerte, que lo declarado es la verdad en fuerze del juramento, que no le comprenden las generales de la ley y la firmó con el señor Juez de que doy fe. — Una rúbrica. — Manuel Jesús Flores. — Ante mí, Manuel V. Quiroz.

Otra. — En veinte y uno del mismo compareció don Manuel Ventura Días natural de Lima, casado de treinta y siete años de ejercicio Sargento Mayor del cuerpo de inválidos a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma legal, y ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la cita que le resulta de la instructiva del detenido Hipólito García, dijo: que es cierto la cita que se le hace porque efectivamente el individuo García es un hombre honrado y trabajador lo mismo que su señora madre, que García se halla empleado en una chácara y biene a su casa a mudarse cada semana; que respecto a su hermano don José en su conducta no advierte más falta que la de recojerse tarde de la noche por cuyo motivo el esponente tiene poca disposición para continuar viviendo en la casa; que que lo dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento hecho; que no le comprenden las generales de la ley y la firmó con el señor Juez doy fé. — Una rúbrica. — M. Ventura Días. — Manuel V. Quiroz.

Otra. — Inmediatamente compareció doña Teresa García, natural de Lima, soltera de sesenta años propietaria, a quien se le recibió juramento que lo hizo en la forma legal y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la presente causa, dijo: que don Hipólito y don José García, son sus sobrinos que el primero es ocupado en una chácara del señor Monterroso, y el segundo vive con la declarante y que la declarante no se hallaba en la casa cuando la policía penetró a ella, por cuyo motivo ignoraba lo que había ocurrido, que lo espuesto es la verdad en que se ratificó que aunque interesada no falta a la religión del juramento y la firmó con el señor Juez doy fé. — Una rúbrica.— Teresa García. — Manuel V. Quiroz.

Otra. — En el acto compareció el menor Yupari, natural de Michivilca de once años a quien el señor Juez por ante mí le admitió su dicho y siéndolo con arreglo a la presente causa, dijo: que el día que entró la policía a su casa tomó la tía del exponente un atado de las piezas interiores y se lo entregó a la vecina de la tienda inmediata doña Manuelita y le parece ser dicho atado el mismo por su peso y volumen el que se le presenta en ésta acto ignorando el exponente el contenido de él, es decir de las especies que en él se encontraban que conoce el casco que se le manifiesta pues este pertenece a su tío don Manuel Hipólito que el declarante no tiene conocimiento de las personas que entran en su casa motivo a que está en su colegio, que su tío don

José aunque se recoje un poco tarde, no recibe amigos ni reuniones en ella pues poco para allí, que lo dicho es la verdad en que se ratifica y la firmó con el señor Juez de que doy fé. —Una rúbrica. — Manuel Yupari. — Manuel V. Quiroz.

Otra. — Doy fé que habiéndose hecho comparecer nuevamente a la señora doña Teresa García, y el menor Manuel Yupari, con el objeto de practicar los esclarecimientos respectivos, con referencia a lo expuesto por el menor Yupar en su anterior exposición, resultó que en la casa de la citada señora, existe una sobrina suya, del mismo nombre y apellido y a la que se refiere Yupari que fué la que entregó el atado que tiene a la vista a la vecina doña Manuelita, afirmándose y ratificándose ambos en lo que tienen expuesto.

Con lo que concluyó la diligencia que firmó la señora con el señor Juez y el menor por ante mí. — Una rúbrica. — Teresa García. — Manuel Yapuri. — Manuel V. Quiroz.

Otra. — En veintidos del mismo compareció don Simón Salas, de Lima, casado, sargento mayor de ejército y de cincuenticuatro años, prestó juramento en la forma legal y ofreció decir verdad en lo que fué preguntado y siéndolo con arreglo a la presente causa dijo: qu econoce a don Manuel Hipólito García por hombre laborioso y honrado, que actualmente es mayordomo de la chacra de Lince, y que por cumplir con sus deberes muy poco baja a la ciudad, durmiendo siempre en la chacra.

Que lo declarado es la verdad so cargo del juramento, no le tocan las generales, firmó rubriacndo el señor Juez, doy fé. — Una rúbrica. — Simón Salas. — Manuel V. Quiros.

Auto. — Lima, setiembre veintiseis de mil ochocientos cincuentinueve. — Pasé la nota respectiva al Intendente de Policía, para que ordene la comparencia de los oficiales Noguera ,Villar y Castro. — Una rúbrica. — Ante mí: Quiroz.

Razón. — En el mismo día se pasó la nota que se ordena en el decreto de la vuelta, de que doy fé. — Quiroz.

Escrito. — Señór Juez de Primera Instancia. — Manuel H. García ante US. con el debido respeto. digo: que hallándome detenido Carceletas hace seis días y no resultando de las declaraciones que se han tomado, causa para semejante detención hallándome completamente inocente de las sospechas que contra mi abrigan como cómplice en una conspiración.

A U. S. suplico se me ponga en el día en libertad, por ser así de justicia.

Lima, setiembre 23 de 1859.

Otro si digo: que si es necesario para mi inmediata libertad una fianza de haz estoy pronto a prestarla. — Fecha ut supra.

Manuel H García.

Decreto. — Lima, setiembre veintiocho de mil ochocientos cincuentinueve. — Vista al Agente Fiscal. — Una rúbrica. — Ante mí, Quiros.

Vista Fiscal. — Señor Juez del Crimen.

Cumpliéndose con lo mandado en la providencia del veintisiete del que rije puede U. S. ordenar, que corra la vista pues las declaraciones que allí se ordenan son pertinentes para la resolución de esta solicitud.

Lima, setiembre 28 de 1859.

Portal.

Auto. — Lima, setiembre veintinueve de mil ochocientos cincuentinueve.— De conformidad con lo espuesto por el Agente Fiscal en el dictamen precedente pásense las notas que se tienen ordenadas en providencia de veinte y seis del actual y fecho corra la vista. — Una rúbrica. — Ante mí: Quiros.

Razón. — En treinta del mismo, se pasaron a la Intendencia de Policía, las notas que se ordenan en el auto del frente, doy fé. — Quiroz.

Oficio. — Sub-Prefectura e Intendencia de Policía. — Lima octubre 2 de 1859.

Señor Juez del Crimen, D.D. Luis Ponce.

He pasado al nota correspondiente al señor Coronel del 2o. Batallón de Gendarmes a fin de que disponfa que el Capitán Villar, el Sub-teniente Noguera y demás individuos en la nota de ayer, que contesto comparezcan en el Juzgado a prestar sus declaraciones en la causa criminal seguida o don Manuel Hipólito García.

Dios guarde a V.

Francisco de P. Secada. d

Decreto.— Lima, octubre tres de mil ochocientos cincuentinueve.— Recibida a los autos.— Una rúbrica.— Ante mí: Quiroz.

Declaración.— Compareció don José Villar de Lima, casado, de treinta y un año y capitán comisario del cuartel prestó juramento en forma legal ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo con arreglo al parte de fojas una, dijo: ser el mismo que remitió a la policía que lo conoce por suyo como también la firma que no tiene que añadir ni quitar.

Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado firmo junto con el señor Juez, doy fe.— Una rúbrica.— José G. Villar.— Manuel V. Quiroz.

..Otra.— Acto continuo compareció D. Jasé Gavino Castro de Lima, soltero, mayor graduado de caballeria y de más de cuarenta años, prestó juramento en la forma legal ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con manifestación del parte de fojas, dijo: que es el que remitió a la Policía que reconoce la firma estampada a su final por suya, que no tiene que añadir ni quitar.

Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento prestado, firmó con el señor Juez, doy fe.— Una rúbrica. José Gabino Castro.— Manuel V. Quiroz.

..Otra.— En tres de octubre del presente año compareció don Esteban Noguera, natural de Trujillo, casado, de treinta y tres años, subteniente le Infantería de ejército, a quien se le recibió juramento, que lo hizo en la forma legal, y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo conforme a la presente causa dijo: que habiendo el día indicado, ido bajo de las órdenes del Teniente Villar y el Capitán Castro, le ordenaron éstos que siguiese a una niña de la casa, la misma que les había dicho que llamaría su tia, que efectivamente observó el declarante que dicha niña sacó de un baúl, un atado ignorando todos ol que contenía, mas habiendo registrado dicho baúl encontraron los puñales y demás especies que se remitieron al Juzgado, que el atado se lo entregó la niña a un chico, de la casa, quien se lo entregó a una vecina. Que lo expuesto es la verdad en fuerza del juramento no le comprenden las generales de la ley y la firmd con el señor Juez, oy fe.— Una rúbrica.— Esteban Noguera.— Manuel V. Quiroz.

Auto.— Lima, octubre cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve. Estando practicadas las diligencias pedidas por el Agente Fiscal, vuelva a su Ministerio para que abra dictamen respecto a la solicitud del detenido. Una rúbrica.— Ante mí: Quiroz.

Dictamen Fiscal.— Señor Juez.

No está probado en autos que el atado en que se endcontraban unos puñales y otros artículos en cantidad muy ridícula para fundar con ellas un centro de un empresa maléfica por el detenido García, el cual por todo lo obra-

do en el proceso parece con cierto aire de inocencia que a primera vista se apercibe, con todo como el mismo ofrece fianza para que se le ponga en libertad, puede U.S. admitirla con la calidad ue sea de persona conocida.

Lima, Octubre 4 de 1859.

Portal.

Auto.— Lima, octubre seis de mil ochocientos cincuentinueve.

Autos y Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal en su anterior dictamen resérvese este expediente para cuando se adquieran mejores datos y en su consecuencia póngase en libertad a don Manuel Hipólito García, bajo la fianza que ofrece, poniénose previamente en conocimiento del Supremo Gobierno por medio de la nota respectiva.— Ponce.— Ante mi: Manuel V. Quiroz.

Notificación.— En la fecha del auto anterior hice saber su contenido al D. D. Juan Portal, Agente Fiscal, doy fe. — Una rúbrica.— Quiroz.

Otra.— En el mismo día a las cuatro de la tarde hice otra al detenido don Manuel Hipólito García, firmó doy fe.-- García. — Quiroz.

Razón.— Inmediatamente se pasó al Supremo Gobierno la nota de estilo, doy fe.— Quiroz.

Declaración.— Lima, octubre siete de mil ochocientos cincuenta y nueve, compareció doña Teresa García, natural de Lima, de estado soltera, de veinte años de edad, de ejercicio costurera, a quien su Señoría por ante mi le recibió juramento que lo hizo con arreglo a derecho, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiera y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la presente causa, dijo: que el día que entro la policía a la casa de la declarante, y manifestada la orden para registraria ocurrió la exponente a un baúl perteneciente a su hermano don José Miguel García en donde había visto algunos cuchillos y los sacó de allí y los mando a la calle porque creyó que en el registro los sacasen y perjudicasen a su hermano, no sabiendo el objeto de esos cuchillos.

Que lo dicho y declarado es la verdad en que se afirmó que aunque es hermano del expresado García no falta a la verdad del juramento y firmó rubricando Su Señoría, doy fe.— Una rubrica.— Teresa García.— Manuel V. Quiroz.

Escrito.— Señor Juez del Crimen. Manuel H. García en la causa criminal iniciada contra mi por falsos indicios de conspiración; ante U.S. como más haya lugar en derecho expongo: que en virtud del auto por el que este Juzgado se sirvió ordenar que me pusiera en libertad bajo de fianza, he solicitado entre mis relaciones alguna persona que me presta su garantía, y no he podido hallarla, porque todos temen naturalmente tomar parte en cosas que mas tarde podían ocasionarles cualquier disgusto o pérdidas, viendo la facilidad con que se acostumbra a proceder contra las personas y propiedades, por los más ligeros indicios y aun por meros chismes, sin fundamento alguno, como ha visto U.S. que se ha hecho conmigo en la presente causa.

Por tanto:

No siendo justo ni razonable que yo eternice en esta prisión por falta de fianza, a U.S. suplico se digne mandar se me ponga en libertad bajo la caucion juratoria que es de estilo y para ello, etc.

Carceletas, Octubre 12 de 1859.

Manuel H. García.

Auto.— Lima, Octubre catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve. Por las razones expuesta sen el presente recurso póngase en libertad al detenido don Manuel Hipólito García, bajo la caucion juratoria.— Ponce.— Ante mi: Manuel V. Quiroz.

Dos notificaciones: una al Fiscal Dr. Portal y otra al detenido M. García.

Acto continuo hice otra al Alcalde de Carceletas don José María Carrillo, quien impuesto de su contenido puso en libertad a don Manuel Hipólito García y firmó, doy fe.— J.M. Carrilo.— Quiroz.

Auto.— Callao diciembre seis de mil ochocientos setenta y nueve.— Vistos de conformidad con lo opinado por el Agente Fiscal, en su anterior dictamen continué el sumario, acumulándose a la presente causa todos los quicios que tengan relación a los del siete de noviembre último que deben formar una sola, y expídanse las órdenes respectivas para la comparencia de los testigos. — Larrañaga. — Juan Bernal Salas.

..Oficio.— Prefectura del Callao.— A 4 de diciembre de 1879.

Señor Juez de Primera Instancia.

Dr. D. A. Eilseo Larrañaga.

Con esta fecha me dirijo al señor Director de Rentas, solicitando remita a la Caja Fiscal de esta Provincia papel de oficio, a fin de que U.S. comience la iniciación del juicio respectivo a los autores y cómplices del desorden ocasionado el día 7 del mes ppdo.

Dejo así contestado su oficio de fecha de ayer.

Dios guarde a U.S.

Felipe S. Salazar.

Decreto.— Callao, diciembre cinco de mil ochocientos setenta y nueve.— Recibida en la fecha agréguese a sus antecedentes.— Una rúbrica.— Salas.

Otro.— Callao, diciembre doce de mil ochocientos setenta y nueve. Reitérese nota al señor Coronel Prefecto, a fin de que se remita a este juzgado la relación de las personas damnificadas según ha solicitado en providencia de veinte y ocho de noviembre último, en virtud de ser uno de los motivos por que está paralizado el presente juicio. — Una rúbrica.— Salas.

Razón.— En trece del mismo se paso la nota ordenada.— Doy fe.— Salas.

Recurso.— Señor Juez del Crimen.— Rosa Torres, detenida en Casa Matas por los acontecimientos que tuvieron lugar el siete de noviembre último contra las chilenas ante US, conforme a derecho, digo: que no habiendo razón legal para mi detención porque no siendo yo una de las instigadoras de ese motín, sino por el contrario ha sido la que ha sufrido la ira de las que componían **esa asonada por causa de ser yo chilena, fui asaltada en mi puesto en la plaza del mercado lugar donde vendía huevos** los que fueron arrasados y rotos por el populacho que componía ese bando llevándose además la plata de la venta de algunos días que pertenecían al dueño de dichos huevos ascendente a la suma de más de doscientos soles, en donde se me dieron algunos palos y otros maltratos, y no teniendo otro recurso sin el de ponerme en fuga buscando donde refugiarme para salvar mi vida. en esos momentos llego la policía, se me tomó y condujo a la Comisaría de donde se me pasó al hospital para medicinarme y de allí fui trasladada a esta cárcel.

No siendo posible permanecer más tiempo detenida sin causa y sin que contra mi haya alguna acusación que dé mérito a mi prisión, y siendo además **madre de familia con hijos menores de edad, sin padre y nietos huérfanos,** los cuales han quedado desamparados y en la mayor horfandad y a os que tengo que atender con el carácter que la naturaleza ha impuesto sobre mí; no dudo

que VS. atendiendo a las razones que dejo expuestas y haciendo un acto de la más estricta justicia y a que de autos no resulta criminalidad alguna de mi parte se ha de servir VS. decretar que se me ponga en libertad y al efecto.

A VS. suplico se sirva acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Callao, Diciembre 11|79.

A ruego de la interesada.

J. M. Maldonado.

Decreto.— Callao diciembre trece de mil ochocientos setenta y nueve.— No ha lugar por ahora.— Una rúbrica.— Salas.

Notificación.— En quince del mismo hice saber el decreto anterior a Rosa Torres, enterada no firmó por no saber, y lo hizo el que suscribe, doy fé.— Salas.

Recurso.— Señor Juez del Crimen.— Rosa Torres, ante US. según derecho digo: que se me ha hecho saber la providencia por la que US. ha negado mi libertad por ahora a pesar de las justas razones en que está apoyada. Como de autos no resulta criminalidad por mi parte que dé mérito bastante para mi detención y la circunstancia de ser madre de familia de hijos menores y nietos huérfanos que no pueden estar desatendidos de mi cuidado US. teniendo en consideración estas circunstancias, no dudo que modificando dicha providencia accederá a mi solicitud, proponiendo como fiador de as a don **Antonio Bembenuto** comerciante conocido en esta plaza quien en señal de su allanamiento y aceptación suscribe el presente recurso.— En cuya virtud.

A. U. S. suplico que modificando la providencia de 13 del actual por la que se ha negado mi libertad se acceda a ella bajo de la fianza que deja propuesta por ser de justicia.— Callao, diciembre 16 de 1879. A ruego de mi señora madre.— F. B. Farfán.— Antonio Benvenuto.

Decreto.— Callao, diciembre diez y seis de mil ochocientos setenta y nueve.— Legalícese la firma y fecha dése cuenta.— Una rúbrica.— Salas.

Legalización.— Doy fé: que habiendo manifestado a don Antonio Benvenutto la firma del recurso de la vuelta me ha expuesto ser la suya la que acostumbra hacer en todos sus actos y que lo suscribió después de instruído de su contenido, en cuyo comprobante vuelve a firmar. Y para los efectos legales pongo la presente. Callao, diciembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y nueve.— Antonio Benvenuto.— Juan Bernal Salas.

Decreto.— Callao, diciembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y nueve.— Vista al Agente Fiscal.— Una rúbrica.— Salas.

N° 374. **Vista Fiscal.—** Señor Juez del Crimen.— El crimen o falta imputada a Rosa Torres no tiene la pena de reclusión, confinamiento u otra mayor; con arreglo al art. 77 del C. de E. P. puede pues VS. otorgarle la libertad que bajo de fianza solicita; debiendo antes hacerse constar el domicilio del fiador.— Callao, diciembre 19/79.— **Elmore.**

Auto.— Callao, diciembre diez y nueve de mil ochocientos setenta y nueve.— Autos y vistos de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal; póngase en libertad a Rosa Torres, baj ola fianza de blodigaapr shrdletaoicmfwypshrdlcmfw don Antonio Benvenuto quien queda obligado a presentar a su fiada, cada vez que se le ordene por el juzgado, bajo la multa de doscientos soles.— Rospigliosi.— Juan Bernal Salas.

Notificación.—En la misma fecha hice saber el auto anterior a don Antonio Benvenuto en su **establecimiento de provisiones situado en la plaza del Dos de Mayo,** enterado firmó, doy fé.— Antonio Benvenuto.— Salas.

Otra.— En el mismo día hice saber el auto anterior al Agente Fiscal doctor don Alberto Elmore, rubrico doy fé.— Una rúbrica.— Salas.

Otra.— En la misma fecha hice otra al Alcaide de Casas Matas don Juan J. Valdivieso, firmó doy fé.— Valdivieso.—Salas.

Otra.— En seguida hice otra a Rosa Torres, no firmó por no saber y lo hizo el que suscribe, doy fé.— Salas.

Decreto.— Callao, diciembre treinta de mil ochocientos setenta y nueve.— Reitérese nueva nota al señor Prefecto de la Provincia, a fin de que se dirija la señor secretario de Relaciones Exteriores, se recaude del señor encargado de negocios de Italia la relación de los que han sido perjudicados.— Una rúbrica.— Salas.

Razón.— En el mismo dia se pasó la nota, doy fé.— Salas.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto.

(Traducción)

R. Consulado de Italia en el Callao.

Copias.

N, 1. **Acta de la Declaración del Sr. Angelo Bafico.—** El día 27 de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve en la Cancillería **del Consulado de Italia en el Callao.**

Ante mí, **Domenico Papalepose Nicolai,** R. Vice-Cónsul en el Callao, acompañado del Sor. Daniele Natteni que actúa como Canciller, se constituyó personalmente el **Sor. Angelo Baffico, hijo de Antonio, natural de Génova, Gerente del Hotel "Iquique"** situado en esta ciudad, **calle de la Constitución,** quien bajo la fé de juramento declaró lo siguiente: Que el dia siete del corriente mes y año, como a las 3 p.m. **una multitud de cerca de cincuenta** personas rodeó tumultuosamente su habitación, pidiendo a gritos que se les **entregase a su esposa por ser chilena:** que él viéndose amenazado se dirigió al guardia de policia que estaba de facción y le pidió auxilio; que habiendo venido el Inspector del Cuartel llamado por dicho guardia, no hizo otra cosa sino insistir en que fuese entregada la mujer: Que a tal pretensión contestó el declarante mostrando el certificado de matrimonio, contraido por él en el Callao, y haciendo presente que por tal acto su mujer no debia ya ser tenida por chilena, **sino que tenía la nacionalidad italiana** de su marido; no obstante lo cual el Inspector continuó insistiendo en extraer la mujer.— Que no sabiendo ya que partido tomar, **hizo fugar a su esposa por el techo y la puso bajo la protección del Consulado Americano,** contiguo a su casa.— Que entonces hizo saber al Ayudante Mayor, Federico Bravo, el cual instaba vivamente por que la mujer fuese entregada, que ya ésta estaba refugiada en el Consulado Americano, y que este Inspector salió a la calle diciendo **"Ya votó el canario, está en el Consulado Americano".—** Que durante ésto, como la multitud continuase gritando y amenazase invadir su habitación, él acudió a esta Real oficina a pedir protección, y que en seguida a la nuevas observaciones hechas por el mismo el V. Cónsul a la Prefectura del Callao, una patrulla de soldados se dirigió al lugar y disolvió la turba. Añade el declarante que cuando se vió obligado a hacer huir a su mujer por los techos, ésta iba dominado por el terror que le causaba la gritería del pueblo y quería arrojarse del techo, habiendo costado grandes esfuerzos el impedírselo. Leido, confirmado y firmado.— Angelo Boffico.

N° 2.— Compareció en seguida el señor **Guiseppe Badavero** hijo del Doménico, natural del Génova, de nacionalidad italiana, comerciante, quien bajo la fé del juramento, dijo: Que el mismo día 7 de noviembre, como a las tres y media p.m. una turba de mujeres y algunos hombres, capitaneados por un guardia de policía y por un individuo que llevaba

uniforme de oficial de la Marina Peruana, invadió los alrededores de mi casa, situada en el N° 37 calle del General Castilla, primer piso.— Que habiendo ya cerrado la puerta de calle, la turba comenzó a proferir amenazas de violencias y de incendio, si yo no entregaba en sus manos a mi propia esposa, la que tenia por **única culpa el ser natural de Chile,** (1) Traté de calmarlos haciendo ver que siendo yo italiano, y que mi esposa estaba ausente.— Pero pasando de las palabras a los hechos, aquella gente comenzó a arrojar piedras. No pudiendo entónces hacer cosa alguna para evitar los excesos con que se me amenazaba, prometí entrega **a mi esposa,** y el guardia de Policía armado de fusil, el supuesto oficial de Marina y un Inspector del Cuartel, sin darle tiempo para vestirse decentemente la extranjeron casi a la fuerza violando **mi domicilio y la condujeron en medio de una gran multitud** que gritaba y amenazaba hasta la Comisaría, en la que permaneció hasta la tarde, tiempo en que a favor de los pasos dados por el Cónsul pude lograr que se me entregase de nuevo. Añade el deponente que desde por la mañana había tenido conocimiento de las persecuciones ejercidas contra las chilenas, pero que no habia tomado precauciones, por que no habia podido pensar que la policia incitase al pueblo a invadir las casas pertenecientes a ciudadanos extranjeros y pacíficos, casados largos años ha con señoras chilenas. Leído, ratificado y firmado.— Badavero Guiseppe.— D. Pappalepose.— Daniele Nattini.

N° 3.— Acta de la declaración de Luigi Ghiosso. En veinte y ocho de noviembre del año de mil ochocientos setenta y nueve, en la Cancillería del Consulado de Italia en el Callao, ante mi el abogado Doménico Pappalepose Nicholai, R. Vice-Cónsul en el Callao, asistido del Sr. Daniele Nattini, actuando como Canciller, compareció personalmente el Sr. Luigi Ghiosso, hijo del Geovanni Battista, natural de Lavagna, de oficio pulpero, residente en esta ciudad en la calle de Washington, N° quien bajo juramento dijo lo siguiente: Que como a las once y media del mismo día siete de noviembre, una turba de más de doscientos personas, entre los que habia mezcladas cuatro o cinco guardias de policías y algunos inspectores asaltaron mi casa, pidiendo a gritos que entregase **a mi mujer que era chilena.** No pudiendo hacer ninguna resistencia, aquella multitud **entró a la bodega,** derrumbando y rompiendo todo cuanto les vino a las manos, de lo cual resultaron daños, que constan en la cuenta que tengo presentada, firmada por varios testigos oculares que están prontos a confirmar la presente declaración. Durante esto, cediendo yo a las órdenes reiteradas por la policía, entregué a mi esposa, la que fué conducida a la Comisaría; hacia la tarde me fue restituida, luego que me presenté a reclamarla con la carta que obtuve en el Consulado. El tumulto duró en mi casa cerca de quince minutos. — Leído, ratifificado y firmado. Luis Ghiosso, D. Pappalepose.— Daniele Nattini.

Es copia fiel del original depositado en los archivos de esta oficina.— Callao a dos de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

El V-Cónsul.— Firmado.— D. Pappalepose.— L. S.

N° 4.

Acta de la declaración de Erasmo Airoldi.—A los seis días del mes de diciembre del año de 1879. Ante mi el abogado Doménico Pappalepose Nicolai, asistido del Sr. David Nattini, que actuó como Canciller.— Compareció personalmente el Sr. Erasmo Airaldi — hijo de Agostino, natural de Génova y domiciliado en el Callao, empleado en el Hotel de Italia calle de Hanga N° 31 y habitante de la calle de Washington, quien bajo la fé del juramento ha declarado lo siguiente: Que mientras me encontraba en mi oficio, se me avisó por un tal **Entico Baquero que mi casa había sido asaltada por el pueblo.**— Acudí al punto y encontré que la puerta habia sido forzada, mis efectos robados y la señora que allí se encontraba llevada **por los que formaban la turba.**— La nota que he presentado de los efectos despedazados y que no parecen es exacta y a mayor abundamiento puede ser confirmada por los testigos que la firmaron.— Leído, ratificado y firmado.— Erasmo Airaldi.— David Nattini.— Doménico Pappalepose.

N° 5.

Acta de la declaración de Luigi Boccardi.— En seguida compareció el llamado Luigi Boccardi, natural de Mesina, residente en el Callao, **empleado en el café Romano,** y que habita en la misma casa que Airaldi, quien ha declarado bajo juramento lo que sigue:— Que habiendo llegado a su casa después de terminado su trabajo, encontró que todos sus efectos, con excepción del lecho, habian sido hurtados, y que su cuarto presentaba el aspecto de un lugar recientemente saqueado. La nota presentaba por mi de las cosas que me faltan es exacta, y a más podria ser confirmada por testigos.— Leído, ratificado y firmado.— Luigi Boccardi.— David Nattini.— Doménico Pappalepose.— L. del S.— Es copia conforme al original que existe en nuestro archivo.— Callao, diciembre 6 de 1879.— firmado.— El V-Cónsul D. Pappalepose.— L. del S.

Trandujo.— Octavio Pardo.— Un sello.

Lima, enero 9 de 1880.

Es copia.

L. Larraburu y Unánue,
Secretario.

Oficio. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto.

Lima, Enero 9 de 1880.

Señor Prefecto y Comandante General de Armas de la Provincia Constitucional del Callao.

Con fecha 5 de los corrientes, la Legación de Italia me dice lo que sigue:

"En respuesta a la atenta nota que V. S. tuvo a bien dirigirme el dia 2 del corriente y que llegó a mi poder el 3, incluyo copias auténticas de las declaraciones juradas recibidas en el Real Consulado del Callao, concernientes a la violencia ejecutada allí el 7 de noviembre último por el pueblo enfurecido en los domicilios de los ciudadanos italianos Angelo Baffico, Guiseppe Radavero, Luigi Chiosso, Erasmo Airaldi y Luigi Boccardi.

Reservándome dirigir a V. E. la lista detallada de los daños sufridos por dichos italianos, tengo la honra, señor Secretario, de expresar a V. E.".

LoV que trascribo a V. S. remitiéndole los documentos a que se hace referencia, para que se sirva transmitirlos al juez de primera instancia doctor Rospigliosi, en contestación a los oficios que sobre el particular ha pasado a esa Prefectura.

Dios guarde a V. S.
Pedro José Calderón.

Decreto. — Callao Enero 11 de 1880. —Remítase con la nota de estilo al Juzgado de primera Instancia que despacha el señor doctor Rospigliosi. — Saavedra.

Oficio. — Prefectura y Comandancia General de Armas.

Callao, 11 de enero de 1800.

Señor Juez de Primera Instancia doctor D. Uladislao J. Rospigliosi.

Remito a V. S. adjuntos a este oficio las copias auténticas de las declaraciones juradas recibidas en el Real Consulado de Italia en esta Ciudad, relativas a los sucesos que tuvieron lugar el 7 de noviembre último en los domicilios de varios súbditos italianos. Dichas declaraciones han sido remitidas a este Despacho en virtud de los oficios

(1) Se trataba de conocida espía.

que sobre el particular ha pasado ese Juzgado y que oportunamente fueron elevados al Supremo Gobierno.

Dios guarde a U. S.

P. J. Saavedra.

Auto. — Callao enero doce de mil ochocientos ochenta.

Recibida en la fecha a sus antecedentes, tómese declaración instructiva a las personas que se expresan por sus nombres hágase como promotoras del delito denunciado y de las que cooperarán a él indáguese por los demás que no están expresadas a fin de que presten igual declaración, comparezcan a declarar preventivamente los agraviados, practíquese una inspección ocular en los establecimientos que han sufrido daños la que para que para que se haga a la brevedad posible la practicará el Juez de Paz don José Pérez, a quien se comisiona por enfermedad del que suscribe, y con las citaciones respectivas actuándose las demás diligencias del sumario. — Una rúbrica. — Salas.

Notificación. — En el mismo dia hice saber el auto anterior al Agente Fiscal doctor Alberto Elmore, rubricó doy fe. — Una rúbrica. — Salas.

Otra. — En catorce del mismo hice saber el auto anterior a don Angel Baffico, firmó doy fé. — Baffico. — Salas.

Inspección Ocular.— En catorce del mismo se constituyó el señor Juez comisionado en el Hotel de Iquique a efecto de dar cumplimiento a lo mandado en la providencia anterior y de examinar los daños que se le habian ocasionado por los acontecimientos del siete de noviembre último y expuso que no ha sufrido daño alguno materialmente, sino únicamente moral, con el ultraje que sufrió cuando recibió su esposa y el exponente. Con lo que terminó la diligencia que firmó el señor juez y el interesado de que doy fe.— Pérez.— Angel Baffico.— Juan Bernal Salas.

Otra.— En seguida se constituyó el señor juez de Paz en la calle del General Castilla, número treinta y siete, con el objeto de practicar la inspección ocular ordenada en la providencia del frente, expuso don José Radavero que el siete de noviembre último, no sufrio daño alguno respecto de sus intereses muebles ni el fundo, que solamente sufrió por el pueblo ultrajes el exponente y su esposa y el faltamiento que hizo en sus personas con motivo del desorden de aquel dia. Con lo que terminó el acto y firmó con el señor juez de que doy fe.— Pérez.— José Radavero.— Juan Bernal Salas.

Otra.— En diez y seis del mismo se constituyó el señor juez comisionado en la esquina pulperia de la calle de Washington número setenta y cuatro con el objeto de practicar la inspección ocular ordenada en el auto del frente y don Luis Ghiosso, expuso que el siete de no viembre último con motivo del tumulto se causaron por la multitud los daños que expresa, le robaron treinta soles en billetes y le botaron a trozos la puerta falsa, también le llevaron el chaleco con un relox de plata y cadena de oro con peso de onza y media. Con lo que terminó el acto que firmó con el señor juez de que doy fe.— Pérez.— Luis Ghiosso.— Juan Bernal Salas.

Otra.— En cumplimiento de lo mandado en el auto de doce del presente, me constitui en el café **Romano**, situado en la calle conocida por la **Misión**, a efecto de practicar la inspección ocular ordenada, y habiendo solicitado por don Luigi Bocardi se ha expuesto por los dueños de dicho establecimiento, que el expresado Bocardi no es tal empleado, en el cua ltampoco conocen. Con el mismo fin se ha solicitado a don Erasmo Airaldi en el Hotel de Italia y se ha asegurado por el dueño del establecimiento, ni ser empleado allí ni conocerlo, sin embargo, se les ha solicitado también en la calle de Washington en que aparece ser su domicilio, y la vecindad ha expuesto que pocos dias después del suceso desocúparon la casa ignorando dónde sea el nuevo domicilio, o si se han ausentado de esta provincia a otro departamento fuer adel pais, debiendo hacer presente que la calle de **Honga** en esta provincia no existe. — Callao, Enero diez y ocho de mil ochocientos ochenta.— José Pérez.— Juan Bernal Salas.

TRASLADO DE ESCRITURA DEL LICENCIADO CRISTOBAL VACA DE CASTRO, EN LOS REYES EN 30 DE OCTUBRE DE 1941.

Este rarísimo documento es digno de ser leído y conservado en su original disposición con su propia ortografía antigua y con la de su fuerza y calidad. Vaca de Castro en ella, otorga a Juan de Valdivieso y al Bachiller Pedro Ortiz y para que presente en cualquier parte la provisión que el Rey hiciera a él, al morir don Francisco Pizarro.

Es documento de mucha nota y curiosidad y que no debe faltar en el pergeño aun no iniciado de la Historia verdadera del Perú.

"Sepan quantos esta carta de poder vieres como yo el licenciado Cristobal Vaca de Castro del consexo de su magestad cauallero de la orden de señor Santiago presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de Panamá e gobernador e usticia mayor de las prouincias de la nueva Castilla en un reyono de Toledo llamado Perú por su magestad etc. otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder complido libre e llenero e bastante segun que lo yo e tengo en nombre de su magestad e de derecho mas puede e deue valer a Juan de Valdiuiesso y al bachiller Pedro Ortiz questais presentes e a cada uno e qualquier de vos ynsodidum especialmente para que por my y en my nombre e como yo mismo por virtud de la prouision que de su magestad tengo podais parecer e parescais ante todas e quelesquier justicia cauildos e ayuntamientos de todas las ciudades villas e lugares de las dichas prouincias de la nueua Castilla e nueuo Toledo o ante ellos e ante cualquier dello podais presentar y presenteis la prouisión de su magestad que de las gouernasión de las dichas prouincias me hizo merced por fin e muerte del marques don Francisco Pizarro difunto que aya gloria o su traslado signado de escriuano e pedir por virtud dellas en el dicho my nombre ser rrecibido por gouernador e justicia mayor de las dichas prouincias e tomar e aprehender la tenencia e possesion de la dicha gouernacion en el dicho my nombre e tomar en vos las varas de la justicia que en las dichas prouincias ubiere e las dar y entregar en nombre de su magestad y myo en su rreal nombre a la persona o personas que vieredes que conuiene al seruicio de su magestad e hazer e hagais en el dicho my nombre las solenidad del juramento juramentos que en tal casso se requiere e los rrecebir dellos e de cada uno dellos el juramento e solenidad que en tal casso se rrequiere para que las personas a quien dexaredes la administración de la dicha justicia la tengan rijan e administren la justicia cevil e criminal de las dichas partes donde assy tomaredes la dicha possesion hasta en tanto que yo en nombre de su magestad otra cossa prouea e mande a hazer e hagais sobre lo suso dicho e sobre cada cossa e parte dello aquello que yo haria e hazer podria presente siendo para todo lo quel e lo dello dependiente e anexo vos doy cedo e traspasso a vos los dichos Juan de Valdiuiesso y el bachiller Pedro Ortiz el poder que para ello de su magestad tengo con todas sus incidencias y dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administración en testimonio de lo qual otorgue la presente carta depoder en la manera que dicha es aite el escriuano e testigo de yuso escriptos que es fecha e otorgada en la dicha ciudad del quito a cinco dias del mes octubre año del nacimiento de nuestro saluador jhus xpo de mil y quinientos y quarenta y un años a lo qual fueron presentes por testigos **diego de aller y aluaro de ordas e gasparr de argote** estantes en esta dicha ciudad y el dicho Sr. licenciado couernador suso dicho lo firmo de su nombre en el rrevistro desta carta el licenciado Vaca de Castro e yo Sebastián Sánchez de Merlo escriuano de cámara de sus magestades de la audiencia e chancilleria rreal que rrecide en la ciudad de Panamá presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimento del dicho señor Licenciado gouernador suso dicho al qual yo el dicho escriuano conosco sel el otorgante deste dicho poder lo fize este y por ende en testimonio de verdad fize aquy este my signo a tal Sebatián Sánchez de Merlo escriuano.

En la ciudad de los Reyes en treynta dias del mes de octubre de mill y seiscientos años yo joan de sagastrocaval escriuano de su magestad hize sacar este traslado de suso de la escritura de poder original signado y firmado de Sebastián de Merlo escriuano de Cámara que fué de la Real Audiencia de Panamá según por ella paresca de pedimento de Reste en esta dicha ciudad y lo corregi y concerte con el dicho original que pare este efeto ante mi exiuio siendo presentes por testigos Miguel Gonzales y Pablo Sánchez y Fernán Gutiérrez presentes y va cierto y verdadero de que doy fee e por ende fize aqui este mi signo (un signo) en testimonio de verdad. — Joan de Sagastrocaual, Escriuano de su Magestad.

SE CASO POR PODER DOÑA MARIA DE CHAVEZ EN 1566

Diego de Adrada—1575—77
fs. 6.

Poder.— Francisco de Barasa, Camarero y Capitán de la Guardia del Excelentísimo Señor don Francisco de Toledo, al Excelentísimo Señor doctor Juan de Herrera.

En la ciudad de los Reyes en diez y seis dias del mes de julio de mil quinientos y sesenta y seis años en presencia de mi el Escribano y testigos yuso escriptos parecio el lustre Señor Francisco de Barrasa, Camerero y Capitán de la Guardia del Exceentísimo señor don Francisco Toledo, Visorrey de estos Reynos e dijo: que por cuanto mediante la gracia de Dios Nuestro Señor está asentado y concertado que haya de casar y case legitimamente según orden de la Santa Iglesia con la ilustre señora María de Chávez, hija legítima de los ilustres señores Diego Gavilán, vecino de la ciudad de Huamanga y doña Isabel de Chávez su mujer ya difunta y por que al presente no se halla en disposición por ocupaciones que tiene de ir personalmente a se desposar con la dicha señora María de Chávez por tanto en aquella vía y forma que de derecho haya lugar da poder cumplido con la sustancia que en este caso se requiere al ilustre señor doctor Juan de Herrera, abogado de la Real Audiencia de esta ciudad de Guamanga por pesquisador para que por él y en su nombre y como el mismo pueda desposarse por palabras de presente tales que hagan verdadero y legítimo matrimonio con la dicha doña María de Chávez recibiéndola por su esposa y mujer y otorgándole a él por su esposo y marido como la santa madre yglesia lo quierey manda que para ello le da este dicho poder con sus insidencina y con libre administración y otorgándole por su esposo y marido y recibiendo a la dicha señora doña María por su esposa y mujer desde el punto que así lo hiciere y otorgare el lo hace y otorga y aprueba y ratifica y quiere que haya tanentero efecto como si presente estuviere y para el cumplimiento de lo que dicho es, obligó su persona y bienes y se sometió a las justicias y jurisdicción que de derecho hubiere de conocer de la causa para que se lo hagan cumplir. En testimonio de lo cual otorgo esta carta, siendo testigos presentes Lope Gómez de Liza, Gentil Hombre de la Cámara de Su Excelencia y Antonio Bautista de Salazar y Rodrigo Rodríguez y el dicho Capitán otorgante lo firmo de su nombre a quien doy fe conozco.—FRANCISCO DE BARRASA.— Ante mi: Diego de Adrada, Escribano de Su Magestad.

CONCIERTO DEL PINTOR MATEO PEREZ DE ALECIO CON DOÑA JUANA DE ALIAGA FIGUEROA.—1592

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Mateo Pérez de Alecio residente que soy en ésta ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú otorgo e conozco que soy convenido y concertado con vos doña Juana de Aliaga Figueroa, viuda mujer que fuistes de Francisco de Aliaga de los Ríos, difunto que sea en gloria, vecino de esta dicha ciudad que estais presente en esta manera, para do hacer y dar hecho y acabado un retablo que sea y ha de ser mayor que el que de presente tengo hecho y acabado por el Capitán Diego de Aguero que ha de ser antes mayor que menor, conforme a modelo que de conformidad de mi vos esta visto el cual ha de tener en medio la imagen de San Jerónimo (1) en un cuadro grande cuanto pudiera ser puesto en el altar y en el mismo cuadro a de llevar señalado la persona de vos la dicha doña Juana de Aliaga y a los cuatro santos enteros que ha de ser los que se me señalaren y en lo alto un crucifijo y a los lados a San Juan y Nuestro Señor y la Magdalena en un cuadro y en lo bajo una historia de San Jerónimo y dos tarjas a los lados con letras doradas asentado lo que se me dijera y señalare y por remate de las columnas postreras a de ir su senefa dorada con que se remata el retablo por los lados y las columnas labradas y doradas y estofadas y todo dorado y bien acabado y con los matices que el dicho modelo está señalado y a de llevar a los lados del crucifijo en cada uno dos historias de la vida de San Jerónimo y por remates de los altos tres escudos e lde enmedio mayor a donde llevara las armas que se me dieren y los otros dos escudos de los lados ambos menores y a los remates han de lle unuas pirámides de madera dorados gravados y estofados el cual tengo de llevar acabados y bien perfeccionados y a vista de oficiales que de ella vea estar bien hecho y puesto y asentado en la parte que vos la dicha doña Juana de Aliaga Figueroa tenéis en el Monasterio de Santo Domingo de esta ciudad por el día de San Jerónimo primero que viene de este año que estamos de la fecha de esta carta esto por razón qe por la hechura de maros y lo demás que su suso va declarado me dais y pagais dos mil y cuatrocientos pesos de a nueve reales cada peso que me habéis de dar y pagar en esta ciudad en esta manera los un mil y doscientos pesos de ellos para el día de San Juan del mes de junio del año que verna de mil y quinientos e noventa e tres años y la otra mitad para el dia de Navidad del mismo año de noventa y tres y para que traiga aparejada ejecución esta escritura y la primera y segunda paga de ella ha de ser recaudo bastante estan puesto y asentado el dicho retablo en la dicho capilla, como dicho es, y prometo y me obligo de ir haciendo la dicha obra y la proseguir y acabar sin alzar mano de ella hasta la acabr y poner en el dicho altar a donde ha de estar para el dicho dia de San Jerónimo de este año. E yo la dicha doña Juana de Aliaga Figueroa estando presente otorgo que acepto esta escritura en todo y por todo y según que en ella se contiene y declara por vos el dicho Mateo Pérez de Alecio fecha y otorgada en que os obligais de hacer el dicho retablo y ponerlo en la dicha capilla como dicho es, y por el dicho precio de dos mil cuatrocientos pesos de dicha plata de a nueve el peso que me obligo de los dar y pagar la mitad por el dicho día de San Juar. de junio del dicho año demil quinientos y noventa y tres y la otra mitad cumplimiento y fin de paga de toda la dicha cantidad para el dicho día de navidad del dicho año de noventa y tres con las costas de la cobranza y por ellos me padias ejecutar pues a el dicho retablo en el dicho altar según dicho es, sin otro prueba ni averiguación alguna por que de ellas relievo y ambas partes por lo que a cada una toca, obligamos nuestras personas e bienes habidos y por haber y damos poder cumplido a todas y cualesquier jueces y justicias de Su Majestad de cualquier fuero y jurisdicción sean al fuero y jurisdicción de los cuales y cada uno de ellos nos sometemos y renunciamos el nuestro propio y la ley sinconvenerit de juridiciones onium judicum judicum para que las dichas justicias y cualquier de ellas, nos compelan y apremien a la paga y cumpimiento de lo que dicho es, como si fuese sentencia definitiva de Juez competente, por nos consentida y pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciamos cualesquier leyes en nuestro favor y especialmente renunciamos la ley e regla del derecho que prohibe la general renunciación de leyes. E yo la dicho doña Juana de Aliaga Figueroa, por ser mujer renuncio las leyes de los emperadores Justiniano Consultus Veliano y nueva constitución y Ley de Toro fecha en favor de las mujeres que no valgan, por cuanto de su efecto, fui avisada por el presente escribano. Fecha la carta en los Reyes a siete de julio de mil y quinientos y noventa y dos años, y los otorgantes que yo el escribano conozco, firmaron de sus nombres, testigos que fueron presente Fray Antonio de Castro y fray Fernando Martinez. —DOÑA JUANA DE ALIAGA FIGUEROA—MATTEO PEREZ DE ALECIO.— Ante mi: Diego Martinez, Escribano Público.

---

(1)—El Cap. Jerónimo de Aliaga, uno de los fundadores de Lima y de los más leales a Pizarro.

EN LA CALLE DEL NOMBRE DE JESUS EN 1595.

ARRENDAMIENTO.— Doña Elvira de Guara viuda de Juan Simón (1), Surrador, que no sabía firmar.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Elvira Guara viuda, residente en esta ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú otorgo e conozco que arriendo a bos **Juan Ximon surrador,** residente en esta ciudad unas casas mias que són en esta ciudad en la calle del nombre de Jesús linda de la una parte con casas de Marcos Ponce bordador y de la otra casas de Diego Fernández Veyarano las cuales os las arriendo por tiempo de un año que empieza a correr y contarse desde primero dia del mes de ulio que viene del año de la fecha de esta carta y por precio y contia de ciento y setenta y cinco pesos corrientes de a nueve el peso que me los habeis de pagar por sus tercios como fueren corriendo uno en pos de otro y es condicin que me habeis de pagar cada tercio adelantado y os arriendo limpias y desembarazadas y asi el dicho Juan Simón aveis de ser obligado a dejármelas como os las arriendo y no os las pueda quitar para mi ni para otra persona por más ni por menos ni por el tanto por arrendamiento ni por vendida de las dichas casas y si las vendiere os pueda dar otra casas tales y tan buenas en que vivais y cumplais el dicho año y el dicho Juan Ximón estando presente acepto este dicho arrendamiento y se obligo de pagar los dichos ciento y setenta y cinco pesos corrientes por sus tercios como fueron corriendo, uno en pos de otro delantando cada tercio porque así es condición que por cada uno os pueda ejecutar por virtud de esta escritura como si fuere por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y ambas partes por la que a cada uno toca obligaron al cumplimiento desta escritura sus personas y bienes y dieron poder a las justicias de Su Magestad de cualquier fuero y jurisdicción que sean al fuero y jurisdicción de los cuale see sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley sidconvenerit de jurisdicione omiun judicum y la dicha **Elvira** de Guara renunció las leyes de justiniano bolyano y de toro que son en favor de las mujeres por parte de mi el presente escribano doy fe conozco dijeron no saber firmar a su ruego lo firmaron los testigos de esta carta siendo presentes por testigos Juan Ibáñez y Pedro Méndez y Marzo Ponce residentes en esta dicha ciudad.— Marcos Ponce.— Por testigo y a su ruego, Juan Ibáñez.— Ante mi: Francisco Alexandro, Escribano de Su Magestad.

---

(1) Juan Simón, es el nombre actual de una de las calles de Lima.

EN LA MISMA CALLE DEL NOMBRE DE JESUS ARRENDO EN 1596 CATALINA DE VALERO, ESPOSA DE HERNANDO DE COLOMA AL CONFITERO ALONSO DE LA PAZ QUE TAMPOCO SABIA FIRMAR.

ARRIENDO.—Catalina de Valera, a Alonso de la Paz, confitero.

Sepan cuantos esta carta vieren como yu Catalina de Valera, mujer que soy de Hernando de Colonia, que está ausente residente en esta ciudad de los Reyes de las Provincias del Piru otorgo y conozco que arriendo a bos Alonso de la Paz,confitero es a saber unas casas que yo tengo en esta dicha ciudad en la calle **del nombre de Jesús** que linda por la una parte con casas mias y de la otra con casas de Hernando de Santillán, las cuales bos arriendo por tiempo de un año que empieza a correr y se cuentan desde primero de agosto del año de la fecha de esta carta y por precio y cuantía de ciento y cincuenta pesos corrientes de a nueve reales el peso por sus tercios, como fueren corriendo uno en pos de otro y bos las arriendo limpias y desembarasadas de todas inmundicias y bien reparadas tales y tan buenas que podáis vivir en ellas el dicho año y asi me las habéis de dejar como os las entrego y si alguna cosa labraredes en las dichas mis casas ha de ser de buestra costa y misión por que como dicho tengo podéis vivir en ellas todo el dicho año y yo me obligo de no bos las quitar ni arrendar a otra persona por más ni por menos ni por el tanto que otro me dé y prometa so pena de que os dará otras tales y en tan buen puesto y por el dicho tiempo de un año y por dicho precio de ciento cincuenta pesos corrientes de a nueve el peso. Y yo el dicho Alonso de la Paz estando presente otorgo este dicho arrendamiento y me obligo de vivir en las dichas casas el dicho año y de pagar los dichos ciento y cincuenta pesos corrientes de a nueve el peso y yo el dicho Alonso de la Paz estando presente otorgo este dicho arrendamiento y me obligo de vivir en las dichas casas el dicho año y de pagar los dichos ciento y cincuenta pesos corrientes de a nueve el peso por sus tercios como está referido uno en os de otro cpmo fuere corriendo so pena de que las pagaré de vacio y me obligo de cumplir lo demás que por bos esta declarado, y ambas partes cada una por lo que le toca obligaron sus personas y bienes y dieron poder a cualquiera alcaldesa, jueces y justicia de su Magestad al fuero y jurisdicción de las cuales y cada una de ellas se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley sidconvenuerit de juridicione onnium judicun, como si fuese por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y por ellos consentida y renunciaron cualesquier leyes fueros y derechos en su favor y especial y señaladamente a que dice que general renunciación, fecha de leyes non vala y la dicha Catalina de Valera renunció las leyes de justitiano y deleyano y de toro qaue son en favor de las mujeres que no valgan en esta razón por cuanto por el presente escrito fue apercibida de ellas y de su efecto en especial en testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el presente Escribano y testigos de yuso escritos, que es fechala carta en la dicha ciudad de los Reyes en veinte dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y cinco años y los dichos otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fé conozco, lo firmaron de sus nombres y porque el dicho Alonzo de la Paz, dijo no saber firmar por el ya su ruego lo firmó un testigo de esta carta, siendo presentes por testigos Juan deRodas, Escribano Real y Gaspar de Rodas y Miguel de La Rosa estantes en esta dicha ciudda.—A ruego y por testigos: Juan de Rodas.—Catalina de Valera.—Ante mí: Francisco Alexandro, Escribano de Su Magestad.

(Folio 7).

En el siglo XVI, pués existia la calle del nombre de **Jesús**. La nombrada **Corazón de Jesús** es del siglo XVII.

COMO SE ARREGLABAN LAS INJURIAS Y LOS MOJICONES EN 1606

Perdón.— Juan de Oribe a Bartolomé Rodríguez.

Sepan quantos esta carta vieron como yo Juan de Oribe procurador de causas de esta real audiencia como procurador adlitin que soy de Jorge de Acosta el moco e yo e Jorge de Acosta con asistencia y presencia del dicho mi curador y con licencia que ante todas cosas pido e demande al dicho mi curador para otorgar lo que de yuso declarado la cual dicha licencia yo el dicho Juan de Oribe como tal curador y como mejor puedo doy y concedo la dicha licencia al dicho Jorge de Acosta el moco e yo el sobre dicho la aceto y de ella usando digo que por cuanto el **miércoles de zeniza pasado deste presente año tuve cierta pesadumbre con Bartolomé Rodríguez preso en la cárcel desta cibdad de los reyes a mi pedimento sobre los moxicones y puñadas que nos dimos el dicho día estando en la Iglesia** del ospital del espiritu santo y sobre lo **susodicho y lo demás contenido en una** querella que está y pasó este don diego de **Portugal alcalde hordinario desta dicha ciudad por ante alonso de carrión escribano público y de cabildo de**lla, la cual segui por la persona del dicho mi curador conforme a derecho y se pronunció sentencia por el dicho alcalde en que condenó al dicho bartolomé rodríguez **en berguenza pública y destierro y que serviese en las galeras de su magestad sin sueldo y en cierta pena pecu**niaria de la cual dicha sentencia y estado de la dicha causa estoy enterado de mi justicia y derecho y como tal en aquella bia e forma que más o mexor puedo y el derecho me concede y como si para este contrato obiera prezedido licencia de la justincia rreal a my pedimento mediante utilidad y provecho conforme a la ley que sobre esto dispone y tiniendo consideración a conseguir el mérito que es ante Dios nuestro Señor **el perdonar ynjurias y por que su dibina** magestad perdone mi alma y por otras justas causas de descargo de mi conciencia y otras quea ello me mueben: otorgo e conozco por esta presente carta que remito y perdono la ynjuria o **ynjurias de que tengo dado querella contra e dicho bartolomé rodríguez y esto por el dicho servicio de Dios Nuestro Se**ñor y no por dadibas ni yntereses ni por haber sido ynducido ny atemorizado ni por temor que no me fecho cumplimiento de justicia e me desisto y aparto y quito de todo el derecho que contra el susodicho tengo por razón de lo susodi ho ansi civil como criminal por la dicha causa de las acciones y querellas que civil e criminalmente tengo dadas contra el ante el dicho alcalde y toda la lite y causa dellos se la cedo en el susodicho y prometo y me obligo que yo ny otro por mi en ningún tiempo le pediré ni en ningún tiempo le pediré ni demandaré cosa alguna por ello civil ni **criminalmente y pido y suplico a su magestad y a los señores sus gobernadores** que en su rreal nombre le den e conce**dan perdón del dicho delito e delitos de**duzidos en la dicha causa y a qualesquier justicias de su magestad pido y suplico no proveyan ny procedan en la dicha causa contra el susodicha porque ansi conviene a mi honor y honrra y descargo de mi conciencia y anyma y si fuere necesario tornar a probar esta escritura de perdón de ynjurias de nuevo con la solemnidad del derecho me obligo de la ratificar y aprobar y como si todo lo susodicha cayera debaxo de licencia que para ello pidiera y mediante información de utilidad se me concediera para otorgar este contrato asi lo otorgo y e por otorgado conlicencia y asistencia del dicho mi curador adliten y a la firmeza y cumplimiento de todo ellio oblgó mi persona e bienes abidos e por aber e doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias de su magestad de qualesquier partes que sean y especial y señaladamente a las que deesta dicha causa conozen y deban conocer al fuero de las quales me someto y rrenuncio el mio propio y becindad y la ley sit conveverit de juridicione onmun judicum para que por todo rigor de derecho definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada me compelan y apremien al cumplimiento e paga de todo lo que dicho es sobre lo cuar renuncio todas o qualesqueir leyes fueros e derechos de mi fabor y en especial la ley e regla general del derecho que dize que general renunciación de leyes fecha que non vala y por ser tal menor de veinte y cinco años y mayor de catorce renunció el beneficio de restitución yn yntegrum que me compete y pudera competir y alegar contra este contrato para que no me pueda valer ny aprovechar del dicho beneficio de restitución y por ser tal menor y para validación deste contrato juro por Dios nuestro Señor y por santa maria su bendita madre por las palabras de los santos ebangelios y por la señal de la cruz en forma de derecho de que agora ni en tiempo ninguno yre ny berne contra esta escritura de perdón de ynjurias ni contra ninguna cosa de lo en ella contenido diciendo o alegando fuy engañado ni atemorizado y ynduzido ny forzado por ninguna persona y de no alegar el dicho beneficio de restitución in menos pediré adsolución ni relaxación deste juramento a nuestro muy santo padre ni a dicho juez subdelegado que me lo pueda conceder a si de propio motu fuere adsuelto no usaré de la tal absolución y tantas quantas veces fuere absuelto tantos juramentos hago y uno más para que siempre quede esta escritura en su fuerza e vigor y contra ello no pueda ser oydo en juycio ny fuera del y sea abido por perjuro y cayga en caso de menor baler en testinonio de lo qual otorgue la presente carta que es fecha y otorgada en presencia y con asistencia del dicho juan de oribi mi curador en esta dicha cibdad de los reyes en veynte y dos dias del mes de jullio de mill seiscientos y seis años y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los cuales yo el escribano desta carta doy fee que conozco testigos pedro del busto e villegas e francisco lópez e joan de castro presentes. Joan de Oribe.— Jorge Ph. Acosta.— Ante mi: Francisco Gonzáles de Balcarzar.— Escribano de su magestad

SI EL CIRUJANO CURA AL ENFERMO SE PAGARA SALARIO, EN CASO CONTRARIO NADA RECIBIRA EL CIRUJANO.—CONTRATO EN 1606

Folio: 156.

Obligación.— Pedro de matos truxillo a pedro de acosta.

Sepan quantos esta carta vieren como yo **pedro matos** truxilio. residente que al presente soy en esta ciudad de los reyes del piru otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo de dar e pagar e que dare e pagare a **pedro de acosta ciruxano** que esta presente duzientos pesos corrientes de a ocho rreales el peso para de hoy dia de la fecha desta carta en dos meses llanamente y sin pleito alguno y esto por razon del trabaxo y cuydado que el susodicho a de tener en curar a un **niño llamado alonso** una desconcertura de un brazo por el hombro dándole sano del dicho desconcierto y pudiendo el dicho **alonso alzar el brazo sin ayuda** de nadie y poner la **mano del dicho brazo en la oreja se entienda aber cumplido** con la dicha cura y haberle dado sano y mas le he de dar **las medicinas y dietas al enfermo que fueren menester** y receptare y pidiere el dicho pedro de acosta con declaración que si no le diere sano de la dicha enfermedad o a lo menos en la forma dicha no le ha de pagar los dichos pesos ni cosa alguna dellos y estando presente a todo lo susodicho el dicho pedro de acosta le asepto ansi y se obligó de hacer la dicha cura e nos ambas las dichas partes por lo que a cada uno de nos toca de cumplir e guardar e pagar obligamos nuestras personas e bienes abidos e por aber e damos poder cumplido a todas las justicias de su magestad de qualesquier partes e lugares que sean y en especial a los señores alcaldes de corte desta rreal audiencia al fuero de los quales nos sometemos y rreununciamos el nuestro propio y becindad y ley sit convenerit de juridicione omniun judicum para que por todo rigor de derecho e via ejecutiva y como si lo susodicho fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada nos compelan y apremien al cúmplimiento e paga de todo lo que dicho es con mas las costas para lo qual rrenunciamos la ley y regla del derecho que dize que general renunciación de leyes fecha que non vala en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta que es fecha y otorgada en esta dicha cibdad de los reyes en cinco dias de junio de mill y seiscientos y seis años, testigos luis de palma y bernardino de salazar y francisco cano presentes y lo firmaron los otorgantes y doy fe que conozco al dicho pedro de acosta y al dicho pedro de matos juro el dicho palma y francisco cano juraron conocerle.— Pedro de atos truxillo.— Pedro de acosta.— Ante mi: Francisco Gonzales de Balcazar y Escribano de su Magestad.

COMPAÑIA DE "ANTIGÜEDADES" EXPLENDIDAS Y LIBROS EN 1675, Y ARTIFICES PARA ILUMINAR CUADROS Y ARREGLAR CLAVICORDIOS

Folio: 734

Compañya entre Antonio rodriguez de vitoria y andres melendez . . .

En la cibdad de los reyes de las provincias del piru a tres dias del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y catorce por ante mi el escribano de su magestad y de los testigos de yusoescriptos parecieron presentes de la una parte antonio rodriguez de bitoria y de la otra andres melendes residente y moradores en esta dicha cibdad a los quales doy fe que conozco y dixeron que entre ellos se a tratado y concertado de hazer y celebrar compañya para tener en esta cibdad una tienda y trato de grangeria con oficiales y artifices que son de **iluminar quadros y estampas y aderezar escritorios y clavicordios y otros ynstrumentos de la musica y rreformar espejos gravados y manchados y darles lumbre y dorar y pintarlos de colores y matices y para** vender y aderezar en la dicha tienda **otras cosas de diferente generos contenidas** en una memoria que en esta escritura yra incorporada y ponyendolo en efecto dijeron que hazian e hicieron la dicha compañya con las condiciones y por el tiempo siguiente?

MEMORIA de lo que yo Antonio de bitoria meto en la compañya con andes melendez por tiempo **de dos años** es lo siguiente:

Primeramente dos quadros hechos en esta cibdad el uno de **san juan** y el **otro del patriarcha san joseph al olio a ocho patacones.**

Dos rretratos **de castilla al olio de la madalena** y el otro **de san antonio** viejos a doce rreales.

Un **ecce homo de bulto** en quadro por acabar en doze patacones.

Un **niño en bulto** dorado y encarnada con peaña en diez y ocho patacones.

Ocho **cruces chicas** de madera a seis rreales.

Cin **grandes traydas** y desechas a seis reales.

Una **redoma grande** con figuras de la pasión en veinte patacones.

Una **redoma chica con las mismas** figuras en dos patacones.

Una **redoma redonda con su pie tornead**o y una cruz dentro en cinco patacones.

Una **redoma de agua rosada** en quatro patacones.

Un **pomo de la dicha agua de dos** patacones.

Dos **pebeteros de vidrio** a dos patacones.

Quatro **mancanas de cama doradas** a seis reales.

Quatro **angelitos vestidos** de monxas a seis rreales.

Dos **retablos medianos** uno de la madalena y otro del cardenal rirup.

Un **retablo de marfil de la oración del huerto** en tres patacones.

Un **relacario de madera todo de agnesdeyes** en quatro patacones.

Un quadro con el **desendimiento de nuestro señor** y nuestra señora en tres patacones.

Una **cruz de ebano y marfil de rreliquias** en tres patacones.

Dos **quadros de figuras de cera** el uno de san francisco y el otro de **nuestra señora y el niño** a ocho patacones.

Dos quadros chicos de **San Francisco** de Padua de cera.

Dos quadros chicos de **San Francisco** de padua de cera a cuatro patagones.

Otros dos quadros chicos de **San Geronimo** de cera a tres patagones.

Una hechura de **Nuestra Señora** de bulto pequeña con unas andas de mara en cuatro patagones.

Dos quadritos pequeños de **nuestra señora de loreto** a seis rreales

Seis **espejos de sota** quarta a tres rreales.

Diez espejos de **librete sin lumbre** pequeñitos a un real.

Tres **cubiletes de vidro dorados** de plata a seis rreales.

Una taca de **bidro plateada** de pie aujereada por abajo en tres rreales.

Dos xarros dorados de bidro a seis rreaoles.

Siete **platos de bidro acules** placados a seis rreales.

Seis copas de bidro sin pies a un rreal.

Tres tacas de **bidro quaxadas** con piedra becar a quatro rreales.

Trece **Bucaros de barro** de castilla quabrados sin boca en ocho rreales

Treinta y un **briquinitos pintados** y por pintar de benecia en tres patagones.

tres cubiletes de benecia a dos rreales.

Doce platillos de **frutas contra hecha** traydos de estaño en dos patagones.

Doce **salseretillas acules** en doce rreales.

Un pomo dorado en seis rreales.

Un tintero de vidrio en seis rreales.

Dos jarritos dorados agujerado el uno y el otro no, de vidrio a tres rreales.

Un tintero de vidrio en seis reales.

Un **angel de bulto con su guitarra** en un patagon.

Seis estampas de papelón de colores a dos rreales.

Una guirnalda de oro escarchado en un patagón.

Siete docenas y diez abanicos comunes a seis rreales.

Cuatro docenas y media de cartones grandes a dos rreales.

Veinte papelones pequeños a real y medio.

Cuatro docenas de pergaminos a dos rreales.

Tres máscaras y una lanternilla costaron dos pesos y un rreal en diez y siete rreales

Doce máscaras quebradas y viejas a cuatro rreales.

Doce turcos a cuatro rreales.

Seis docenas y cuatro muñecas de Flandes a ocho rreales

Catorce digo diez y seis caxetas redondas con figuras y sinellas mal tratadas en ocho patagones.

Dos cuadros de estaño chicos con figuras de madera en tres patagones.

Un cuadro viejo chico en cuatro rrealeas.

Cinco retablos de madera algunos con figuras maltratadas y otros sin ellas con sus bedrieras en cuatro patagones.

Diez cuadros de lo mismo desechos sin bedrieras en cinco patagones.

Cuatro cuadros de lo mismo sin figuras desechos en dos patagones.

Unos pedacos de tapaderas de espejos del baño en dos patagones.

Más cuatro tapas de ebano en dos patagones.

Cinco cajas de cuchillos las cuatro de dos cuchillos y una de uno en veinte rreales.

Dos estuches de mujer faltos de piecas en un patagon.

Cuatro cuchillos cabos blancos sin caxas en un patagon.

Un abanico de marfil desbaratado curioso en doce rreales

Una libra y seis oncas **de ganchos de coral** en veinte patagones.

Unos cucaritos chicos de barro de castilla en un patagon.

Un **tabernáculo de madera labrado** de printa de cuchillo en dos patagones.

Tres docenas **de bujetas de mala madera** para algalia en seis rreales.

Diez y seis docenas y media de **trompitos para muchachos** en cuatro patagones.

Un cuadro con una bedriera de madera en un patagon.

Ocho hechuras de christo de balsa sin cruces a cinco patagones.

Un **espejo de ebano** adiamantado No 22 en veinte patagones.

Dos espejos No. 1o. adiamantados de ebano a ocho patagones.

Una imagen en pasta de **nuestra señora** para molde en un patagon.

Dos pedacos de **estoraque** a tres patagones.

Seis libras de **caparrosa** a un rreal.

Dos libras de alquitira a doce rreales.

Seis libras de colores diferentes en diez patagones.

Un juego de xedres chico curioso en ocho patagones.

Veinte lumbres de espejos chicos de sota cuarta y a cuatro rreales.

Cinco vidrios de espejos de a medio diez y seis rreales.

Tres **bedrieras hechas en España** a cuatro rreales.

Cuatro **espejitos de barbero** desbaratados a cuatro rreales.

Cinco **caxitas de barbero** desbaratadas a dos rreales.

Una basera chica de pedacitos de vidrio quebrados en dos patagones.

Tres lumbres de espejos sota cuarta a tres rreales.

Dos vidrios redondos dorados chicos en dos patagones.

Una docena de buxetas de mala madera para algalia en dos rreales.

Ocho docenas y cinco **pares de luminaciones de vidrio** para agnesdeyes a diez y ocho rreales.

Cuatro docenas de lo mismo de cristal a diez ocho rreales.

Tres docenas y dos pares de los mismos de christal blancos a catorce rreales

Cuatrocientas quentas **verdes para rosarios de pasta** en ocho patagones.

Catorce pares **de agnes para rosarios chiquitos guarnecidos** en dos patagones.

Diez y nueve **gargantillas de abalorio** y perlas falsas en veinte rreales.

Diez y ocho cruces y **encomiendas de San Andrés** de cobre con piedras blancas ocho rreales.

Diez cruces de las dichas desbaratadas de aberia en tres patagones.

Diez gargantillas de latón con vidrios blancos desbaratados en cinco patagones.

Once pares de **zarcillos de nacar** y pasta de colores a cuatro rreales.

Una imagen de márfil trayda sin cabeza de niño en dos patagones .

Un San Juan de marfil sin cabeza el cordero en dos patagones.

Una palanca de cobre tosca para laminar un patagon.

Dos cordones uno de plata falsa y otro de hilera en dos patagones.

Un niño Jesús por barnizar de madera en ocho patagones.

Dos relicarios de madera y vidrio en treinta patagones.

Un **reloxito de marfil** en un patagon.

Tres pesos viexos con sus pesas grandes y chicos en cinco patagones.

Dos tablas de emprenta toscas en un patagon.

Una docena de salseretas de vidrio y de la china remendada en cuatro rreales

Un rable sin cuerdos traydo con su arco en cinco patagones.

Cuarenta y cuatro **brazaletes de abalorios** a un rreal.

Veinte y nueve **gargantillas de abalorio** negras a un rreal.

Cuatro sobre toscas de **granate negros** a un patagon.

Una cexeta con unos pocos de aguacates de vidrio en dos pateagones.

Veinte y cinco **pirinolas** de hueso en un patagon.

Ocho niños **chiquitos de marfil** para rosarios en cuatro rreales

Una muerte de marfil mediana en un patagon

Treinta papeles de cuatro panes de pan trifitos de alabastro para zarcillos a dos rreales.

Una caxeta de zarcillos de coproprio chatos en seis patagones.

Dos mates con zarcillos comunes para indias en cuatro patagones

Un papel con coracones de vidrio y sagas chicas para gargantillas en dos patagones.

Una caxeta de tiras de abalorio negro en tres patagones.

Una madalena de bulto vieja de madera en un patagon.

Una caxeta de marfil para relox desbaratada en un patagon y cuatro rreales

Diez obras de **Fr. Luis** viejas y desbaratadas en dos patagones.

Un molde de latón para hacer otos en dos patagones.

Cuatro docenas de **antojos** comunes ocho rreales.

Una grueza de piecos de asabache con encomiendas en dos patagones.

Tres docenas de anillos de alquimia a cuatro rreales

Un taladro de madera en un patagon.

Nueve oncas de escarchado falso en tres patagones.

Dos caxetas, digo tres de tachuelas de capatero en tres patagones

Un molde de bronce de hacer alcorcas en un patagon.

Seis pomos de vidrio grandes para agua.

Diez y siete limetas grandes y medianas

Cuatro lámparas de cubiletes sencillos dos porcelanas de vidrio, dos jarros con **azas azules**, un bote chico, una tembladera de vidrio, tres ventosas, cinco vinajeras, quince rredomas chicas una corneta de vidrio, un pomo verde, dos tacas de pie, cuatro platillos chicos, un jarrillo chico que todo lo dicho en esta partida y los seis pomos de arriba en veinte y seis patagones y medio.

Seis xarros de vidrio de sica listados de blanco a seis rreales.

Una limeta de pie hecha en México en seis rreales.

Otra limeta hecha aqui en cuatro rreales

Un aguamanil azul en un patacon.

Una araña de vidrio de venecia en dos rreales

Dos cubiletes doblados de vidrio de Ica en diez rreales.

Un tintero de vidrio en cuatro rreales

Una tasa de vidrio de pie en tres rreales.

Tres limetas sin pie aculos a cuatro rreales.

Un pomo dorado en seis rreales.

Otro pomito chiquito en dos rreales.

Nueve **rosarios** guarnecidos entre gruesos redondos en tres patagones.

Diez y Nueve rosarios **guarnecidos de rosa** en seis patagones.

Seis rosarios de color de gueso en dos patagones.

Seis rosarios de mujer guarnecidos de 150 de ebano en tres pataognes.

Nueve docenas de **rosarios de méxico de frutilla** comunes a cuatro rreales

Diez y ocho sartas de **aguacates de asabache,** para zarcillos en ocho patagones.

Una grueza de anillos de mala madera en dos patagones.

Diez y nueve bracaletes de abalorio en dos patagones.

Once dozenas de jarritos chicos de barro a sis rreales.

Quince sericos de barro en cinco patagones.

Dos lechucas de barro en un patagon.

Quatro **lechucas** pequeñas de barro en quatro rreales.

Quarenta y ocho jarros grandes de barro a un real.

Tres platillos y un perfumador de barro en quatro rreales.

Un **juego de damas** traido con su tablero en dos patagones.

Una caxeta redonda llena de cuerdas **de clavicordio** en diez y ocho patagones.

Otra caxetilla de cuerdas maltratadas en quatro rreales.

Un escritorio grande de nogal para aderecar en doze patagones.

Ocho clavicordios desechos para aderecar a diez patagones.

Dos **monocordios** el uno aderacado y el otro para aderecar en veynte y cinco patagones.

Seis botijas vacías a rreal.

Veynte y dos badanas blancas en tres patagones.

Un caxon con unos yerros en quatro patagones.

Unos pedacos de madera en diez patagones.

Una caxon para hazer calvario en dos patagones.

Un caxon con agalla y tara para tinta en ocho patagones.

Quatro anegas poco más o menos de cocos quatro patagones.

Veynte y seis moldes de **plomo y laton** con abecedario en quatro patagones.

Dos moldes de bronce el uno de San Juan y el otro de nuestra Señra en ocho patagones.

Un caxoncillo de moldes de barro diferentes en seis patagones.

Una Santa Luzia y San Diego de marfil para moldes en quatro rreales.

Unos moldes de plomo de un Xpo. y los dos ladrones en ocho patagones.

Dos piedras de moler colores la una de alabastro y la otra de piedra en cinco patagones.

Catorce docenas de tornillos para espejos estañados en diez patagones.

Un atadillo de presillas viejas para espejos en dos rreales.

Una imagen de Nuestra Señora de madera en dos patagones.

Una lámina de bronce con un Xpo. y Nuestra Señora y San Juan al lado para hacer moldes en diez patagones.

Un escritorio de alemaña en sinquenta patagones.

De otras menudencias que por no contallas van al través y cajones y otras cosas en veinte y cinco patagones.

LIBROS QUE HAY EN LA TIENDA

Frimeramente mil y trecientos y cinquenta libritos del rrosario a rreal y medio.

Lógica parba de Rubio en latin en quatro rreales.

Universal redención en doce rreales.

Peregrino en su patria en doze rreales.

Sermonario de la lengua en dos patagones.

Tres libros en blanco de rayas de canto en ocho rreales.

Otro libro de canto en ocho rreales.

Un libro de dibujo en ocho rreales.

Un concilio limense en dos patagones.

Un libro de nombres de Xpo. en dos patagones.

Nuestra Señora de Guadalupe en dos patagones.

Vocabulario de la lengua en tres patagones.

Triunfo del amor de Dios en doce rreales.

Prado spiritual 1a. y 2a. parte en siete patagones

Primera parte del prado spiritual en tres patagones.

Práctica de monterroso en seis patagones.

Rebelión del Reino de granada en dos patagones.

Arte de la lengua en doce rreales.

Libro de quentas de Berbedel en doce

Los 4o. cantos en doce rreales.

Soto de natura de Gracia en doce rreales.

Tres martirologios Romanos a dos patagones.

Phisicos de Soto en doce rreales.

Matiolo S. dios corides en tres patagones.

Hidalgo de zirugia en tres patagones.

Coronica de Santiago en dos patagones.

Un brebiario de media Cámara de los antiguos en quatro patagones.

Compendio de la madre Teresa de Jesús a doce rreales.

Aragón 2a. 21. en tres patagones.

Erudición christiana en doce rreales.

Declaración del Credo en un patagon.

Un brebiario Romano en seis patagones.

Aprovechamiento spirtual en dos patagones.

Arias montano en latín de epistolas y evangelio viejo en doce rreales.

Carate de yncarnatione en doce rreales.

Nacimiento de Orlando en doce rreales.

Un libro del obispo de chiapa en seis rreales.

Un libro de caxa en un patagon.

Un libro de Thomas grammaties en doce rreales.

Un tratado del purgatorio en seis patagones.

Amor de Dios de estella en dore rreales.

Lámpara encendida en un patagon.

Un libro de mano scala celi en un patagon.

Compendio de la madre Teresa en doce rreales.

Libro del Rosario de Fr. Juan López en quatro patagones.

Epistolas de cicerón en Romance en tres patagones.

Thesaurus Verboruz en doce rreales.

Anonis en latín doce reales.

Libro de quentas de berbedel en doce rreales.

Angélica de Luys de Varahona en doce rreales.

Repetición de R° Xuarez en doce reales.

Splandian en italiano en ocho rreales.

Vanidad del mundo en un cuerpo. 1a. 2a, 3a. pte. en dos patagones.

Un peregrino en su patria en doce rreales.

El pícaro 2a. parte en ocho rreales.

Parábolas de fonseca 3a. parte en tres patagones.

Concilio tridentino en doce rreales.

Compendio spiritual en doce rreales.

Virgilio en latin en doce rreales.

Hierarchia celestial en un patagon.

El hijo pródigo en un patagon.

Valesi de medicina en ocho rreales.

Lunario perpetuo en ocho rreales

Los dos San Joanes en un patagon.

Un librito de la madre en quatro rreales.

Examen de ingenios de un patagon.

Zelestina en un patagon.

Manual de oraciones en un patagon.

Lunario perpetuo en un patagon.

Meditaciones de Nuestra Señora en un patagon.

Rosario de Fr. Joan López de qt°., en doce rreales.

Proceso de amor de cartas en un patagon.

Confesonario de alcocer en quatro rreales.

Calendario perpetuo viejo en un patagon.

Horas de recreación en un patagon.

Quatro Vellas cotaldas a seis rreales.

Vocabulario de dos lenguas a seis rreales.

Vocabulario de dos lenguas traydo en un patagon.

Laurencio Vala en un patagon.

Las 200 de Juan de Mena viejas en un patagon.

Ferrarud de Grecia en italiano en un patagon.

Quatro terencios a quatro rreales.

Cinco libritos del Colegio de la Congregación de México en quatro rreales.

Una copia verborum viejo en quatro rreals.

Propicus sanctorus de San Francisco en quatro rreales.

Otra Vellacotalda sin pergamino en cuatro rreales.

Joanes afrodiosi en cuatro rreales.

Joanes carmona de medicina en quatro rreales.

Otra Vella cotalda en seis rreales.

Un terencio en quatro rreales.

Diez y ocho docenas de libritos del testamento de la Virgen a seis rreales docena.

Treinta y tres docenas de libritos sin pergamino Beatisima Trinidad a seis rreales docena.

Quatro libritos de vita Xpi. a dos rreales.

Siete libritos manual de oraciones a dos rreales.

Doce libritos sociego y descanso del alma a rreal.

Ocho docenas de libritos o dulce esposo y descanso del alma a seis rreales docena.

Treinta y ocho libritos del salmo miserere de Fr. Luis a rreal.

Ciento y veinte libritos execicios spirituales a rreal.

Dos libritos sociego y descanso del alma a rreal.

Cinco libritos apuntamientos del alma a medio rreal.

Dos decenas de libritos del Rosario de Antonio Vitoria a rreal y medio.

Ocho horas de Fr. Luis sin cubierta a tres rreales.

Un librito perfection religiosa en seis rreales.

Otro de lo mismo en seis rreales.

Otro librito de Arias Montano en un patagon.

Un diurno de los viejos en un patagon.

Otra docena o dulce esposo del alma a rreal.

Tres libros de epitome de dotrina Xpana. a rreal.

Un quadernillo viejo de Manuel Alvarez en quatro rreales.

Un terencio en quatro rreales.

Un librito de dotrina Xpana, en dos rreales.

Unas horas de Nuestra Señora en latin biexas sin cubierta en doce rreales.

Esphera de sacrobosco en latin biexo en un patagon.

Un vita Xpi. en ocho rreales.

Tres libros del miserere mei a rreal.

Quatro manos de 25 pliegos de beatisima Trinidad el pliego a medio rreal.

Seis manos de a 25 pliegos de dulce esposo del alma pliego a medio real.

Catorce menos de 25 pliegos del salmo miserere mei el plego aun real.

Docientas y doce docenas de registros de estampas a dos reales.

Seis docenas de estampitas luminadas a dos reales.

Cuatro libros depuntas y encajes de papel a tres reales.

Cincuenta y cuatro docenas de estampas de medio pliego de papel a dos reales.

Veinte y dos docenas y tres estampas de pliego a seis reales.

Dos docenas de estampas decolor de medio cartón cada una a medio real.

Un durando en tres patagones.

Dos cuerpos de medina.

Un lucimarinei en latin tres patagones.

Un palacios San Pablo.

Trece epitomes de la doctrina xpiana a real.

Un manual de oraciones del Colegio de San Martin en seis reales.

Oficio divino de las fiestas en un real.

Iten un sociego y descanso del alma a real.

Dos docenas de beatisima trinidad a medio real.

Cinco espoción del salmo miserereme a real.

Seis cartillas y Catones en dos reales.

.—Y primeramente celebraron la dicha campaya por tiempo y espacio de dos años cumlidos que se an de contar dende oy dia ocho dia tres de diciembre deste año de mil] y seisceintos y catorce años y por el demas tiempo que nuestra boluntad fuere de lo alargar durante el qual dicho tiempo no se a de poder salir a fuera della ninguno de nos so las penas que yran declaradas.

2.— Yten es condición que el dicho antonyo rodriguez de bictoria a de poner y ponga de su parte el caudal de la dicha compañya todas las cosas contenidas en la dicha memoria que va yncorporada en estaa escritura las quales se an tasado y moderado con yntervención de gerónimo terron que es práctico en ellas y lo nombraron para el dicho efecto en un mill y seiscientos y ochenta y un pesos y un real de a ocho reales el peso —como parece por las partidas de su tasación de cada cosa de ellas— e yo el dicho andres melendez pone de su parte su trabaxo e yntelligencia en el beneficio de lo dicho mynisterios y tratos y la asistencia hordinaria que ha detener en la dicha tienda y no otra cosa por ser como es esperto y páctico como al presente la

tiene el dicho antonio rodriguez bitoria donde han de asistir y recidir.

Iten es condición que todas las cosas contenidas en la dicha memoria y las que se comparen y el dinero que porcediere de lo que se vendiere a de estar en poder del dicno antonio de medina y ser bolsero dello y a de aber un libro donde se asiente lo que se gastare comprare y procediere de lo vendido conclaridad de todo.

3.— I es condición que si por enfermedad u otro justo ympedimento alguno de los dos compañeros no pudiere asistir a la dicha tienda y demás ministerios della y de las cosas que se ofrecieren aderecar lo ha de hazer el orto.

4.— Iten es condición que cada quatro meses se a de hazer entre ellos quenta y balance de todo lo que se obiere vendido y comprado y gastado y fenecer el dicho travajo de manera que aya siempre claridad y razón para lo de adelante y poniendo por mitad el gasto y ganancias.

5.— Itan es condición y se declara que acabado el tiempo de los años por que se selebra y haze esta compañya se a de hazer la quenta final de todo lo procedido gastado y mejorado en el dicho trato y aviéndoses sacado las cosas y gastos lo demás que quedare de ganancia y mejorado y aderecado en las cosas que se meten por puesto a de ser partible entre los dos llevando el uno tanto como el otro y para esta partición y tasación de las mejoras y aderecos se a de nombrar por cada parte una persona que lo tase y modere y por lo que tasen se a de estar y pasar y si no fuere partible la cosa se echara suertes sobre quien la a de llevar pagado ya mytad de lo mejorado y de su valor si no que se conforme con su boluntad y fecho esto todas las demás cosas que estuvieren en el estado que se metieron en la tienda contenidas en la dicha memoria an de ser y quedar para el dicho antonio rodriguez de bitoria en especial como estuvieren.

I con las dichas condiciones y cada una della hizieron y celebraron esta dicha compañia por el dicho tiempo de dos años y el demás que fuere su boluntad durante los quales y el demás en lo prorrogaren no se a de poder escusar ny venir contra ninguna de las dichas condiciones en ninguna manera so pena de que demande ser apremyado a que las cumpla nague la parte ynovediente a la obedientes duzientos pesos ensayados de pena la mytad para la cámara de su magestad y la otra mytad para la parte obediente en que dende luego se dieron por condenados y para aber por firme todo lo contenido en esta escritura y todo y cosa de sus condiciones obligaron sus personas e bienes avidos y por aber y para execución y apremyo dello dieron poder a las justicias de su magestad de qualesquier partes, fuero y jurisdicción y domiciolio e becindad y la ley que dize que cada uno deve ser convenydo en el fuero del reo y en especial se sometieron y a sus bienes a los señores alcaldes desta corte jueces de probincia en ella para que las dichas justicias y cada una dellas les compelan y apremien por todos los rremedios del derecho y via exclusiva como si fuese por sentencia definitiva de juez competente por ellos consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes y fueros y derechos de su favor y defensa y en especial la que prohibe la general renunciación de leyes y consentimos que desta escritura se pueda sacar dos o mas traslados para cada parte y ansi mismo fué condición qe lo que se gastare en la comyda y el alquiler de la tienda a de ser por mytad aceto que si alguno dellos quisiere comer de por si a de ser a su quanta sacando para ello del principal de las ganancias o que cada uno obiere menester pra a dicho gasto por puestas de las dichas ganancias en testimonio de lo qual otorgaron la presente carta, en el dicho dia tres de diciembre del dicho año de mil y seiscientos catorce y lo firmaron de sus nombres en este registro, siendo presentes por testigos tomas gutierrez y alonzo perez de balenzuela y francico luis de santa cruz.— Andrez Meléndez.— Antonio Rodriguez de Victoria.— Ante mi: Pedro de Zárate. Escribano de su Magestad.

Anotación Marginal.— Consta por esta anotación que con fecha 28 de febrero de 1615, los otorgantes dieron par cancelada la escritura de compañia, dándose por contentos y entregados tanto de las ganacias como de los demás negocios, sin tenerse que reclamar nada ninguna de las partes.— La anotación está autorizada con sus firmas.— Antonio Rodriguez de Victoria.— Andrés Meléndez. Zárate.

EL PRIMER EMPERADOR TUPA AMARO .—EL MAESTRO DE LA ESCUELA JOSE ALARCON.—LA DANZA DE LOS NEGRITOS. — SUCESOS EN YAULI, YAUYOS, HUAROCHIRI, EN ENERO DE 1781.

"Según todos los Srs. Agraviados de las Alcabalas y de otros nuevos impuestos q' nos intentan a exivir como el Sr. Premier, Emperador Tupa Maru nos tiene noticiados a todos sus amigos de esta provincia de Guarochiri; como tenemos ya las armas en la pacana Chicoxira dista de cuatro leguas del pueblo de Yauyos, y en este cartel le participio a los aficionados a mi bando uyendo de alborotos en el, pueblo ocurran al pueblo de Yauyos que alli es en la que se abilitará de armas que hay y emos de armar a nuestro quartel pues ya no falta nada para el dia citado. E sus dos vocablos que rrepiten, arriba mando mi Emperador Tupamaro que después savremos lo que significa.— Vale."

Por quanto ante mi y en mi guzgado esta pendiente la causa que el Coregidor de Yauyos sigue contra **Joséf Gabriel Tupa Amaro** con las armas ofensibas de sus amigos. Dn. Francisco Gallardo digo: que como estando en la provincia de yauyos, como no parece del todo en el lugar de yauyos.— Certifico en quanto pueda y a lugar.

Exmo Señor.— El dia diez y ocho de este mes, llegó a mi noticia, habia aparecido fojado en una esquina del Pueblo de San Antonio de Yauli un pasquin, y sin otra noticia de su contenido en el mismo instante, comisioné a un dependiente de toda mi satisfacción, que marchase a recojerlo de poder del alcabalero de aquel partido, que lo había quitado con comisión bastante, de hacer la mas secreta pesquisa, para poder encontrar o el autor de él o quien lo hubiese fiiado. Este comisionado es natural de esta provincia lenguarás y de un pleno conocimiento de todas las gentes de ella, llegó con el silencio de la noche a el citado Yauli y ejecutando mis ordenes juntó a los sujefos mas bien puestos de mejor conducta y satsifacción que alli avitan; practicó con ellos luego que recogió el pasquin, las diligencias correspondientes de examinar su letra y de indagar o su autor o quien lo hubiese puesto, pero nada resultó del examen, mas aquellos vecinos y el comisionado, viendo se hallaba en aquel pueblo un mozo natural de esta ciudad y que en el poco tiempo que alli avitaba havia manifestado poca conducta y asociado siempre con otros muchachos de su edad, el comisionado lo llamó a aquellas horas ,y haciéndole escribir los renglones que aparece en el papel adjunto, viendo que la letra parecia semejante a la del pasquin lo aprisionó y condujo a este pueblo, donde habiendo yo examinado, de diversos modos no he podido adelantar nada en el particular pero como bagante en esta provincia lo remito A. V. E. para que en las actuales circunstancias, lo destine su superioridad en lo mas conveniente.

Es el pueblo de Yauli, uno de los que menos cuydado, pueden darme en esta porvincia por ser su acción en el centro del Mineral y donde habitan algunos hombres honrados y que el populacho es corto y de pocos indios y ocupados precisamente en aquellas inmediatas haciendas y visto el contenido del pasquin que incluyo a V. E. me parece no ser de ninguna fundamento y si producción de algún mal entretenido y de poca reflexión, pues al mismo tiempo experimentó que los pueblos de los indios se manejan con la misma subordinación, agrado, que hasta aquí he experimentado, concurriendo diariamente de todos los pueblos los Alcaldes y Ministros nuevos por sus confirmaciones, y al mismo tiempo mis dependientes, me avisan no encontrar en ellos la menor novedad.

Me ha parecido conveniente sin embargo de lo expuesto, dar a V. E. este aviso para que en todo tiempo conste a V. E. y no se me culpe de omiso.

Dios guarde a V. E. los muchos años que este Reyno necesita. San Mateo y Enero 22 de 1781.— Exmo Señor. Vicente de Galvez.

Lima, 24 de enero de 1781.— Póngase esta carta con los papeles que la acompañan, y vista al Agente Fiscal.— Una rúbrica. Dotarea.— Una rúbrica.

Exmo Señor.— El, fiscal vista esta carta y papeles que acompaña el Corregidor de Huarochiri dice: que siendo V. E. servido podrá mandar se pasen a la Real Sala del Crimen a cuya dispsicion se ponga el sujeto remitido como indiciado de autor del pasquin para que se le tome declaración y adelanten las demas diligencias que convengan; previniendo V. E. al Corregidor que sin embargo de la quietud en que dice hallarse la provincia, esté con el mayor cuidado y procure indagar en su principio el motivo del papel, y atender cualquier conmoción o junta que pueda preparase pues ya esos provincianos han dado en otros tiempos pruebas de su inquietud.— Lima, enero 25 de 1781.— Castilla.

Lima, 25 de enero de 1781. Hágase como pide el señor Fiscal, y en su consecuencia se pasen a la Real Sala del Crimen, la carta y los papeles que enuncia para los fines que se expresan, y se haga desde luego saber al Corregidor de Huarochirí las prevenciones contenidas en esta respuesta.— Jauregui.— Dotarea.— Un rúbrica.

Se escribió al Corregidor dicho dia 25.— Una rúbrica

Digo yo Dn. Josef del Valle Alcaide de la Raeal Cárcel de Corte, que he recibido en ella a un mozo nombrado **Josef Alarcon, natural de esta ciudad Lima,** y conducido del pueblo de Yauli provincia de Huarochiri ,el mismo que me ha entregado el Capitan de Infanteria Don Valerio Gassols de orden de su Exa. para que no comunique con nadie hasta segunda orden y de quedar en esta inteligencia firmé este en dicha Cárcel en donde lo tendré con la seguridad correspondiente.— Lima, y enero 24 de 1780.— Josef Vicente del Valle.

Por recibido hoy dia de la fecha el superior decreto de Su Exa. con los documentos que se acompañan; autos y bistos los Escribanos de Cámara de esta Real Sala harán comparación y cotejo de la letra contenida en el pasquin de fojas tres con la del papel de

fojas cuatro, expresando si son unas mismas, o si tiene alguna semejanza, y tomese declaración al mozo Josef Alarcon preso en la Real Cárcel de Corte, haciéndosele las preguntas correspondientes por el Señor Juez semanero, lo que fecho se traiga para dar las demas providencias que sean de justicia.— Lima, y henero veinte y seis de mil setecientos ochenta y uno.— Cuatro rúbricas.— Ante mi: Clamente Castellanos.

Los Escribanos de Cámara del Crimen de esta Real Audiencia certificamos que habiendo visto y cotejado la letra del pasquin con la del papel que se expresa en el auto antecedente, hallamos que algunas letras se asemejan a otras pero no podemos hacer cabal concepto por no hallarse en el citado papel los principales vocablos con que pudiera verificarse el expresado cotejo. Y para que conste damos la presente en los Reyes del Perú en veinte y seis de henero de mil setecientos ochenta y uno.— Clemente Castellanos.— Agustin Egusquiza.

Vista la certificación antecedente, para que se haga el cotejo prevido por el auto de fojas el presente Escribano de Cámara pasará a la Real Carcel de Corte, y le dictrá el contexto del pasquin a Josef Alarcon, para que escriba en presencia del señor Juez semanero y fecho procedase, a practicar dicho cotejo, y evacuada esta diligencia y tomada declaración al citado Josef, traigase para dar providencia como está mandado.— Lima, y henero vente y seis de mil setecientos ochenta y uno— Cuatro rúbricas.— Clemente Castellanos.

Certifiico: que habiendo pasado a la Real Cárcel del Corte, en cumplimiento del auto de la vuelta en presencia del señor doctor don Pedro de Tagle y Bracho del Orden de Calatraba le dicte el pasquin de fojas una a José Alarcon para que lo fuese copiando en un papel blanco, y en efecto asi lo ejecuto en la foja que subsigue que se rúbricó por dicho señor Juez y firmó el citado Alarcon.— Y para que conste de orden de Su Señoria, la pongo por diligencia en los Reyes del Perú en veinte y seis de hènero de mil setecientos ochenta y uno. Clemente Castellanos.

Sepan todos los señores agraviados de las alcabalas y de otros nuevos impuestos que nos intentan exibir como el señor Premier Emperador Tupa Maro nos tiene notificados a todos sus amigos en la provincia de Huarochiri, como tenemos ya las armas en la pacana de Ciloxera desta de quatro leguas del pueblo de yauyos y en este cartel le participo a los aficionados a mi bando uyendo alborotos el pueblo ocurran al pueblo de yauyos que hay en la que se abilitara de armas que hay en la que emos de armar a nuestro quartel pues ya no falta nada para el dia citado e sus dos vocablos que repiten arriba mando mi Emperador Tupa Maro que después sabremos lo que significa. — Vale.— Y a los amigos quien saben. Alarcon. Un rúbrica.

Nos los Escribanos de Cámara del Crimen de esta Real Audiencia en cumplimiento de lo mandado por auto del dia de ayer proveido por los señores Gobernador y Alcaldes del Crimen de dicha Real Audiencia. Certificamos que habiendo reconocido con toda proligidad el pasquin de fojas una, el papel de fojas dos y el de fojas siete y cotejados las letras que se hayan en ellos unas con otras; reparamos que las más de las contenidas en el dicho papel de fojas dos, se asemejan a las del pasquin como son la, y, t, x, p, s, n, e, b, y g. Lo mismo acaese con algunas del papel de fojas siete como la, t pequeña — la g, s, e, y la Y; en la caja y rasgo aunque el perfil acaba en otra forma, y en el mismo hay unas letras que no convienen con otras. I concluimos con que a nuestro parecer todos los papeles son escritos por una misma persona y pulso aunque ha procurado disfrasar la letra en todos ellos. I para que conste damos la presente en Los Reyes del Perú en veinte y siete de enero de mil setecientos ochento y uno. — enmendado — dicha — vale. — Clemente Castellanos.— Agustín Jph del Egusquiza.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete de enero de mil setecientos ochenta y un año al señor doctor don Pedro de Tagle y Bracho del orden de calatrava, Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Juez Semanero estando en la Rea Cárcel de Corte hiso comparecer a Josef Alarcón para efecto de tomarle su declaración de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz según derecho y se le preguntare en cuya virtud se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado si sabe la causa de su prisión, dijo: Que la causa de su prisión es haverlo embiado el corregidor de la Provincia Huárochiri después que le hiso varias preguntas sobre si hera sabedor de quien havía escrito un pasquín en el Pueblo de Yauli y respondiéndole que no lo sabía y menos que havía cooperado en el le hiso escribir cajero en el Pueblo de Yauli, varios renglones en el papel el que habiéndosele mandado manifestar por dicho Señor Juez y es el que se halla a foxas dos, dijo: que era el mismo hasta la palabra de sus amigos y que lo sdemás renglones que subciguientes no son del confesante y para prueba de su indignidad dice: Que habiéndo el Alcavalero de dicho pueblo Yauli llamado don Eubaldo López al confesante en confianza ofreciendo libertarlo y que no se le seguirá daño alguno por las sircunstancias de estarles enseñando a leer y escribir a sus dos hijos le dijo el confesante que ni el la havía escrito ni sabía quien lo havía hecho por ser esto en lo que más asegurava sus ofertas de livertad a fin de que dijese quien lo havía hecho y que si el confesante se hubiera considerado con el menor delito se hubiera huido del pueblo por haver savido que el Pasquín se havía remitido a manos del corregidor a fin de que castigase al que lo havía hecho; y que el Pasquín se puso de noche Buena a un día de Pascua; y que la prisión del confesante fué el día diez y nueve del corriente mes vispera de San Sebastian en cuyo tiempo le hizo varias preguntas el caxero del Corregidor, y le hiso escribir el que se le ha manifestado y dicho cajero q' se llama Dr. Josef Caseda fué el que estubo averiguando el autor del Pasquín y respondiendo el referido Alcavalero que no savia quien pudiese ser y que sólo havía el indicio de que se parecia a la letra del confesante después que le hiso escribir según se ha espresado le llevó libre y sin prición alguna al lugar de san Mateo a donde se hallaba el corregidor el que haviéndole hecho varias preguntas y repreguntas para que declarase si havía sido autor o savedor del Pasquín y respondidole que no y que si lo hubiera hecho hera regular que figurase la letra para que no se pareciese a la sulla y que asi mismo siendo Maestro de niños en el pueblo de Yauli mes y medio antes havía escrito varias muestras para que por ellas aprehendiesen los niños y que también escrivía, aquantos los mandaban la que se ofrecía después que vió estas y otras razones el corregidor le mandó dejar con los grillos que le havían puesto luego que llegó hasta el día siguiente de San Sevastian en que mandándolo remitir a esta ciudad le dijo al que lo conducía llamado Josef queriendo buscar a otro que le acompañase que no hera preciso vinie-

se con compañero por que el confesante no tenía culpa alguna y aci se vió que luego que llegó al primer lugar llamado **Chaclacallo** le quitó los grillos que traía solo en un pié y de esta suerte libre y sin prisiones le trajeron a la cárcel de la ciudad de donde lo pasaron a la de corte donde se halla y que el corregidor después que le hiso muchas preguntas y repreguntas no escribió cosa alguna en presencia del confesante aquien no le hiso firmar y responde.

Copia del pasquín que hizo el hermano de la coquerita:

De las tripas de los negritos
Haremos cuerdas
Para mandar chapetones
A la misma mierda.
Una rúbrica.

D. Agustín de Jáuregui. — Dn. Melchor Pavot Ortiz Rojano. — Dr. Pedro de Tagle. — Dn. Nicolás Velez de Guevara y Suescun.

Sección de Cámara del Crimen Dn. Clemente Castellanos. De oficio.

Provisión Real cometida al corregidor de la Provincia de Guarochiri para que reciba las décimas y Pasquin que le va prevenido recibiendo ynformación sobre la vida y costumbres de Josef Alarcón, según le va ordenado. — Corregida.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Cevilla de Cerdeña de Córdoba de Córsega de Murcia de Jaén de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales Yslas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milán Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor Biscaya y de Molina etcetera. — A vos el corregidor de la Provincia de Huarochiri ante quien esta nuestra carta Prouición Real será presentada y pedido su cumplimiento salud y gracia saver como ante el nuestro Governador y Alcaldes del crimen de la nuestra Audiencia corte y Chancilleria Real que por nuestro mandato, esta reside en los Nuestros Reynos y Prouicias del Perú está pendiente la causa criminal que de oficio de la Real Jusia se si sobre descubrir el autor de un Pasquin que se puso en una esquina del pueblo de San Antonio de Yauly de cuyas resultas remitistéis preso a esta Real cárcel de corte a Josef Alarcón a quien se le tomó declaración y resultando de ella haverse fijado otro Pasquin anteriormente sobre asumpto de Dansa de los Negritos y también haver escrito el sitado Josef unas décimas para que se cantasen el yaravi que la entregó a don Josef Sevallos vecino del propio pueblo visto todo con lo que espuso el nuestro Fiscal a la Vista que se le dió en que del mismo modo pidió se reciviese información sobre la vida y costumbres de dicho Josef se proveyó auto cuyo tenor a la letra es como se sigue:

AUTO. — Autos y vistos hágase como pide el señor Fiscal y en su conformidad recibase la información que se expresa sobre la vida y costumbres de Josef Alarcón y librese Real Prouicion para que el corregidor de la Prouincia de Huarochiri recoja las décimas y el Pasquin que se enuncia averiguando si lo hizo el moso hermano de la coquerita y fecho lo remita todo a esta Real Sala con la mayor brevedad. Lima y Febrero primer de mil setecientos ochenta y uno. —Tres rúbricas. — Don Clemente Castellanos

DILIGENCIA. — En cuya conformidad por el nuestro Presidente Rezente Gobernador y Alcaldes del crimen fué acordado que deviamos mandar dar, y dimos esta nuestra carta Prouición Real para vós el nuestro corregidor de la Prouincia de Huarochiri en la referida sala e tubimos por bien por que os mandamos que luego que con ella seais requerido o que a vuestras manos llegue en cualesquiera manera que veais el auto que va inserto y lo guardeis cumplais y executeis hagáis cumplir y executar en todo y por todo según y como en el se contiene y en cumplimiento luego y sin dilación alguna practicareis la diligencia de recojer las décimas que escribió el referido Josef Alarcón de poder de don Josef Seballos, o de la persona en cuyo poder se hallen, asi mismo el Pasquín que se puso con motivo de la **Dansa de los Negritos**; averiguando, si lo hizo el moso hermano de la mujer que llaman la Coquerita; y recibiendo información sobre la vida y costtumbres del enunciado Josef: cuyas diligencias fechas que sean las remitireis con la mayor brevedad cerradas y selladas, rotuladas a la nuestraReal Sala por mano de nuestro infrascrito escrivano de camara todo lo qual cumplireis muy precisa y puntualmente sin la menor omición, ni dilación so la pena de la nuestra merced y de la de quinientos pesos de buen oro aplicados para la nuestra cama y fisco Real so la qual dicha pena mandamos a qualesquiera nuestro escribano público o Real y no le hauiendo damos comisión a qualesquiera persona que sepa leer, y escribir para que con testigos os la notifique y haga saber y de ello de testimonio de esta nuestra carta Prouición para que asi sepamos como se cumple nuestro mandato. Dada en los Reyes del Perú en siete de Febrero de mil setecientos ochenta y uno.

Yo Dn. Clemente Castellanos secretario de Cámara del Crimen del Rey nuestro señor la hice escribir por su mandado y con Acuerdo de su Presidente Reegnte Governador y Alcaldes. —Una rúbrica.— Regda. — Chanciller. —Una oblea. — Dr. Dn. Josenh Aguero de los Santos. — Dr. Dn. Joseph Aguero y de los Santos.

SAN MATEO y Marzo 12 de 1781. — Por recibida esta Real Prouición la que vista por mi don Vicente de Gálvez, corregidor por S. M. de esta Prouincia de Huarochiri, la tomé y vesé y puso sobre mi cabeza, obedeciéndola y respetándola, como carta de mi Rey y Señor Natural, enterado de quanto en ella se me manda para su devido cumplimiento expido Auto, al Alcalde del Pueblo de San Antonio de Yauli a quien mando, que él y los vecinos de que le doy relación comparescan en mi Juzgado. Asi lo proveo, actuó y firmo por ante mi y testigos a falta de escribano. —Vicente Gálvez. — Anselmo Bisenió. —Phelipe Quesada

En el Pueblo de San Matheo de Huarochiri en trece dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, para recivir la información que su Alteza tiene mandado sobre la vida y costumbres de Jph. de Alarcón residente que fué en el pueblo de Antonio de Yauli compareció en mi Juzgado como primer testigo don Antonio Parraguez vecino del expresado pueblo de Yauli a quien por mi el expresado correeidor de esta Prouincia le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro señor y una señal de cruz seún forma de Derecho de decir verdad. sobre lo que supiere y fuese interrogado

Preguntado si conoció a Pph. Alarcón en el Pueblo de Yauli y si le tocan las enerales de la Ley. Responde que lo conoció en el expresado pueblo como

vecino que es de él y que no le tocan las generales de la Ley.

Preguntado que tiempo residió en dicho pueblo el expresado Alarcón, en qué se entretenia, y que costumbres manifestó en el tiempo que permaneció en aquel pueblo. Respondió que le parece fueron dos meses los que residió en aquel que su entretenimiento era enseñar a leer y escrivir algunos muchachos y que sus costumbres nunca las advirtió por malas pues no oyó jamas decir cosa contra el asta que lo vió preso por el Juez comisionado que yó embie para la averiguación (roto) que se puso en el citado Pueblo de Yauli.

Preguntado si sabe de un Pasquin que anteriormente al que cita se puso en el mismo pueblo sobre la Danza de los Negritos y si sabe quien lo hiso o quien lo supo y en poder de quien para. Responde que sólo le consta que se puso el dicho Pasquin por haverlo oido decri eneralmente y que el asumpto se reducía a desafiarse una quadrilla con otra mediante a que eran dos las Dansas, y que ni sabe en poder de quien para, ni quien lo compuso ni fijó.

Preguntado si sabe que el expresado Jhp. Alarcon escrivió unas Décimos, y se las entregó a Jhp. Zevallos, para que se cantasen en Yaravi. Responde que no vió las expresadas Décimas, pero que oyó decir al expresado Jph. Alarcon que a todos les havia dado versos escritos de su letra, y que vieran por ellas si combenia con la del Pasquin que le imputaban cuyas Fazones se las oyó estando preso.

Preguntado si no ha oido decir o sabe que el expresado Pasquin de los Negritos lo hiso el hermano de una mujer que llaman la Coquerita, y donde para el citado moso y dicha hermana. Responde que no sabe si tal moso hiso semejante Pasquin por sel el Declarante hombre de edad, y que no sale de su casa o esas funciones, y que le consta y sabe que el expresado moso, y dicha coquerita su hermana salieron desterrados del pueblo de Yauli por disposición del Alcalde.

Preguntado si tiene algo que añadir o quitar a esta su declaración. Responde que no y leida que le fué, dijo se afirmaba y ratificaba en ella bajo del juramento que echo tiene, que es de edad de cincuenta años y lo firmó conmigo y los testigos ante quienes actuó a falta de escribano.— Antonio Parraguez.— Vicente de Gálvez. —Phelipe Quesada. — Anselmo Bisenio.

En el mismo Pueblo dia, mes y año, prosecución de esta sumaria informaciòn compareció en mi juzgado don Jph. del Castillo Alcalde ordinario del Pueblo de Yauli a quien le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro señor y una señal de cruz según forma de Derecho prometiendo decir la verdad sobre lo que supiere y fuere interrogado.

Preguntado si conoció en el dicho pueblo a Jph Alarcón, y si le tocan las generales de la Ley. Responde que como Alcalde que le conoció muy bien y que no es comprendido en las Generales de la Ley.

Preguntado que tiempo estaria en aquel pueblo el nominado Alarcón, y cual era su entretenimiento y que costumbres eran las que públicamente manifestaba o cuales le advirtió. Responde que el tiempo que estuvo en el pueblo de Yauli no puede fijarlo pero que está cierto fueron pocos meses, y que un mes y medio antes de ser preso, vió que se ocupaba en enseñar a leer y escribir algunos muchachos y que sus costumbres, nunca reparó fueran escadalosas, ni de particular nota.

Preguntado, si sabe de un Pasquin que en el mismo Pueblo de Yauli se puso sobre la Danza de los Negritos quien lo compuso o fijó y en poder le quien para. Responde que vió el Pasquin citado fijado en Yauli y que como no era Alcalde en aquel entonces no se metió en quitarlo y que no sabe quien lo compuso ni en Poder de quien para, pero que oyó decir lo habia compuesto un moso hermano de una mujer que se llamaban la coquerita.

Preguntado si sabe que el Nominado Jph. Alarcón escribió unas Décimas para que contasen en Yaravi y se las dió a Jph. Zeballos. Responde que públicamente oyó decir que el expresado Jph. Alarcón habia escrito varios versos y se los habia dado a diferentes sujetos para que se cantasen en aquellas Funciones, pero que no sabe si particularmente se los dió al citado Zeballos.

Preguntado que aquien oyó decir que el Pasquin de los Negritos lo habia hecho el hermano de la mujer nombrada la coquerita y que donde se hallan en el día dicho hombre y dicha mujer. Responde que particularmente no puede nombrar sujeto de averselo oido decir, pero que en aquel entonces en el pueblo todos se lo atribuian a él, y que en el dia el dicho hombre, y la coquerita su hermana paran en la Prouincia de Jauxa por haberlos él desterrado con mi orden mediante a haberme dado parte de que la expresada coquerita vivia escandalosamente.

Preguntado si tiene algo que añadir o quitar a esta su declaración. Responde que no y leida que le fué dijo que se afirmaba y ratificaba en ella bajo del juramento que echo tiene y que es de edad de veinte y siete años, y lo firmó conmigo los testigos ante quienes actuó a falta de escribano. —Joseph del Castillo. —Vicente de Gálvez — Phelipe Quesada— Anselmo Bicenio.

Y luego inmediatamente compareció en mi juzgado en prosecución de esta sumaria don Vbaldo López, vecino del Pueblo de Yauli a quien por mi el expresado corregidor le tome juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz ofreciendo decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado..

Preguntado si conoció en el expresado pueblo de Yauli a Jph. de Alarcón, y si le comprenden las generales de la Ley. Responde que lo conoció a dicho Alarcón y que no le tocan las generales de la Ley.

Preguntado que que tiempo estaria en el pueblo el expresado Alarcón, y qual era su entrenimiento y si le notó mala versación en sus costumbres. Responde que estaria enel pueblo como cosa de dos meses poco más o menos, y que a ese tiempo lo exercito en dar lecciones de leer y escribir algunos muchachos, y que de sus costumbres nunca advirtió ninguna mala y sin embargo como lo veía juntarse con otros muchachos malicio de el sobre el Pasquin que se puso del Rebelde Tupamaro por los razones de que con el Declarante habia varias veces hablado de la Provincia de Yauyos, y de que toda la conocía, y como el declarante quien quitó el expresado Pasquin y lo entregó al Juez de comisión que fué por el, le advirtió igualmente lo que lleva declarado con cuyo indicio de puso en captura.

Preguntado si sabe de un Pasquin que en el mismo Pueblo se puso con asumpto de la Dansa de los Negritos, y quien lo

compuso o en poder de quien para. Responde que es cierto que el citado Papel supo se habia puesto, y que como oyó decir que sus expresiones no contenian otra sustancia que los de la dansa a otra desafiante por Picar desprecio como cosa de muchachos, y no se interesó ni en ir a leerlo, ni saber quien lo compuso, ni menos tiene noticia de su paradero.

Preguntado si sabe que el citado Jph Alarcón escribió unas Décimas, para que se cantasen en Yaravi, y que se las dió a Jph. Zeballos. Responde que nada de lo que contiene la pregunta sabe ni ha oido decir.

Preguntado si sabe o oyó decir que el citado Pasquín de los Negritos lo habia hecho el hermano de una mujer que llaman la coquerita y si dicho hombre y mujer se hallan en Yauli. Responde que no oyó decir ni sabe que el expresado hermano de la coquerita compusiere el Pasquín y que uno y otro se hallan ya fuera del Pueblo por haberlos desterrado el Alcalde actual, y que ha oído decir, se hallan en la Prouincia de Jauxas.

Preguntado si tiene algo que añadir o que quitar. Responde que no, y leída que le fué esa su declaración dijo se afirmaba y ratificaba en ella bajo del juramento que echo tiene, que es de edad de treinya y quatro años y lo firmó conmigo y los testigos ante quienes actuó a falta de escribano.— Phelipe Quesada— Ubaldo López — Anselmo Bicenio.

En el mismo dia mes y año, en prosecución de esta sumaria compareció ante mi el expresado corregidor don Francisco Benavides, vecino del Pueblo de Yauli, a quien e tomé juramento que o hizo por Dios Nuestro Señor y una senal de cruz segúr. forma de Derecho bajo del qual prometió decir la verdad sobre lo que supiere y fuere interrogado.

Preguntado si no conoció en dicho Pueblo a Jph. de Alarcón, y si le tocan las generales de la ley. Responde que conoció al citado Alarcón y que no le comprehende las Generales de la Ley.

Preguntado que tiempo estaria en aquel Pueblo el nominado Alarcór, y en que trabajaba y que costumbres tenia. Responde que le parece estaria como dos meses de tiempo que su ejercicio era enseñar muchachos y que de sus costumbres jamás vió ni oyó decir se versara mal, pues siempre le notó unos procedimientos regulares.

Preguntado si sabe de un pasquín que en el citado Yauli se puso en asumpto de la Dansa de los Negritos, y quien lo compuso o fijo, y en poder de quien para. Responde que oyó decir publicamente se habia puesto dicho pasquín pero que ni sabe quien lo compuso ni quien lo fijó ni menos en poder de quien para, pues como le dijeron que la cosa era propia de los muchachos que andaban en las Dansas no le movió la curiosidad a saber más de dicho pasquín.

Preguntado si sabe que el expresado Jph. Alarcón escribió unas Décimas para que se cantaser en Yaravi y que se las dió a Jph. Zeballos. Responde que nada de quanto contiene la pregunta sabe ni ha oido decir.

Preguntado, si sabe o ha oido decir que el expresado pasquín de los Negritos, lo hiso un moso hermano de una mujer que llamaban la coquerita hermana. Responde que ni sabe ni ha oido decir que dicho moso fuese autor del pasquín yaurque lo conoció ignora su nombre, y que él y su hermana ha oido decir se allan en Jauxa, por averlos desterrado el Alcalde de Yauli, en virtud de la escandalosa vida que la expresada mujer traiya.

Preguntado si tiene algo más que añadir o que quitar a esta su declaración. Responde que no, y, leida que le fué dijose afirmaba y ratificaba en ella, bajo del juramento que tiene hecho que es de edad de treinta y nueve años, y lo firmó conmigo y los testigos ante quienes actuó a falta de escribano. Vicente de Gálvez, Jacinto Hurtado, Phelipe Quesada, Anselmo Bicenio.

En el citado Pueblo, dia, mes y ano compareció ante mi el nominado corregidor para efecto de esta sumaria don Bernabé Jiménez, vecino del Pueblo de Yauli a quien recibii juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según forma de Derecho bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere interrogado.

Preguntado si conoció a Jph. Alarcon y si le comprehenden las Generales de la Ley. Responde que conoció muy bien al citado Alarcón, y que ni le tocan las Generales de la Ley.

Preguntado qué tiempo estaria en aquel pueblo el nominado Alarcón era su entretenimiento y qué costumbres observó en él. Responde que le parece estaria el tiempo de dos meses poco más o menos y que a poco de haber llegado se ocupaba en enseñar muchachos a leer y que otras veces iba a ayudar a amasar pan en casa de algunos vecinos que tienen esa granjería, por lo que siempre lo vió bien ocupado y que no ha oido decir cosa en contra de su opinión.

Preguntado si sabe de un pasquin que en el citado pueblo se puso por asunto de la Dansa de los Negritos o quién lo hizo y en poder de quién esta. Responde que no sabe ni ha oido decir nada de lo que contiene la pregunta.

Preguntado si sabe que el citado Jph. Alarcón escribió unas Décimas para que se cantasen en Yaravi y que se las dió a don Jph. Zevallos. Responde que ni sabe ni ha oido decir tal cosa, pues soho sosa de muchachos, y asunto propio de ellos. en los mismos quedaria el asunto.

Preguntado si sabe o oyó decir que el mencionado pasquín de los Negritos lo havia compuesto ⊹ y si estos sujetos se mantienen en Yauli. Responde que no oyó decir ni sabe que dicho Pasquin lo hiciese el dicho moso, y que él y su hermana se hallan en la Provincia de Jauxa, por averlos desterrado el Alcalde de Yauli por la vida escandalosa que la expresada mujer traiya.

Preguntado si tiene algo que añadir o que quitar a esta su Declaración. Responde que no, y leida que le fué dijo se afirmaba y ratificaba en ella bajo del juramento que echo tiene que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó conmigo y los testigos ante quienes actuó a falta de escribano. Vicente de Gálvez, Francisco Benavides, Phelipe Quesada, Ancelmo Bicenio.

Luego incontinenti compareció ante mi el nominado corregidor don Jacinto Hurtado, vecino del expresado pueblo de Yauli, a quien recivi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, prometió decir verdad sobre lo que supiere y fuere interrogado.

Preguntado si conosió a Jph Alarcon y si le tocan las Generales de la Ley. Responde que conoció al nominado Alarcón y que no le comprehenden las Generales de la Ley.

Preguntado qué tiempo estaría en el pueblo el citado Alarcón, y cuál era su oficio, y qué costumbres le advirtió. Responde que le parece estaria en el pueblo como cosa de dos meses, y que al principio en nada se ejercitó, pero algún tiempo antes de prenderlo se ocu-

pa le notó ninguna mala costumbre sin embargo de acompañarse con mosos de su edad.

Preguntado si sabe de un pasquin que en el mencionado pueblo de Yauli se puso sobre la Dansa de los Negritos, y quién lo compuso o fijó y en poder de quién para. Responde que vive separado del pueblo en su Hacienda y que ocupado en ella entra pocas veces en el pueblo y que con ese motivo ignora cuanto contiene el interrogatorio.

Preguntado si sabe que el nominado Jph. Alarcón escrivió unas Décimas y se las dió a Jph. Zeballos para que se cantasen en Yaravi. Responde que igualmente ignora lo que contiene la pregunta.

Preguntado si sabe o ha oido decir que el expresado pasquin de los Negritos lo hiso un moso hermano de una mujer que llaman la coquerita, y que como se llamaba dicho nombre y donde paran el y su -|- un moso hermano de una mujer que llaman la coquerita y donde para dicho mozo y mujer. Responde que por lo que toca al pasquin reytera no ha oido ni sabe nada de el y que el expresado hombre y su hermana paran en el Pueblo de Jauxa por averlos desterrado de Yauli el Alcalde del Pueblo en atención de ser escandalosa.

Preguntado como se llamaba el expresado mozo. Responde que ignora su nombre, pues generalmente lo conocian todos por el hermano de la coquerita, y por razón de no ser hijo del pueblo.

Preguntado, si tiene algo que añadir o quitar a esta su declaración. Responde que no " leída que le fué se afirmó y ratificó en ella, bajo del juramento que echo tiene, que es de edad de treinta y siete años, y lo firmó conmigo y los testigos ante quienes actuó a falta de escribano.— Vicente de Gálvez, Bernabé Ximénez, Phelipe Quesada, Ancelmo Bicenio.

Luego incontinenti en prosecución de esta sumaria compareció ante mi el expresado Juez don Nicolás de Araujo, vecino del expresado pueblo de Yauli, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho bajo del cual prometió decir la verdad, de lo que supiere y fuese interrogado.

Preguntado si conoció en aquel pueblo a Jph. Alarcón y si le tocan las Generales de a Ley. Responde que le conoció, y que no le comprehenden las Generales de la Ley.

Preguntado qué tiempo estaria el citado Alarcón en el pueblo que era su ejercicio y sus costumbres. Responde, que estaria en el pueblo como cosa de dos meses quando lo prendieron, que su ocupación era enseñar muchachos a leer, y que nunca oyó decir que no vió cosa alguna contra sus buenas costumbres.

Preguntado si sabe de un pasquin que en el dicho pueblo se puso, sobre la Dansa de los Negritos o quién lo compuso, y en poder de quién para. Responde que es cierto se puso el pasquin pues fué público y notorio, pero que ignora de quién procedió como igualmente su paradero, pues como cosa de poca sustancia no fijó particular atención en ello.

Preguntado, si sabe que el citado Jph. Alarcón escrivió unas Décimas para que se cantasen en Yaravi, y se las dio a don Jph. Zeballos. Responde que ignora lo que contiene la interrogación.

Preguntado si oyó decir o sabe, que el citado pasquin de los Negritos lo avia compuesto un mozo hermano de una mujer que llaman la coquerita, y donde se allan, y como se llama el expresado mozo. Responde que bagamente ha oido decir que dicho mozo fué el autor del mencionado parquin y que él y su hermana se allan en Jauxa por averlos echado del pueblo el Alcalde actual por su mala vida y que ignora como se llama el expresado moso, pues no siendo hijo del pueblo, sólo se conocía por el hermano de la coquerita.

Preguntado, si tiene algo que añadir o que quitar, a esta su declaración. Responde que con el primer pasquin que se puso en que se habla del Rebelde Tupamaro, siempre, siempre ha maliciado que sus Autores fueron tres indios que se allaron en aquel pueblo al parecer de la tierra dentro y se desaparecieron el mismo día que amaneció fijado el pasquín y que esta es la verdad bajo del juramento que tiene echo, que es de edad de quarenta y siete años y lo firmó conmigo y los testigos ante quienes actuó a falta de escribano.— Vicente de Gálvez, Nicolás Araujo, Phelipe Quesada, Ancelmo Bicenio.

En el citado pueblo, día, mes y año, en prosecución de esta sumaria información, ante mi el expresado corregidor compareció don Jph. Zeballos, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de Derecho bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiese y fuere preguntado.

Preguntado si conoció en el Pueblo de Yauli a Jph. de Alarcón y si le comprehenden las Generales de la Ley. Responde que le conoció muy bien, y que no le tocan las Generales de la Ley.

Preguntado, qué tiempo estaria el expresado Alarcón en el Pueblo, en que se ocupaba, y qué costumbres arvirtio en él. Responde que quando él fué a Yauli a lo encontró allí, y que ha oido decir estaria en él poco más de dos meses, que su exercicio era dar lección a los muchachos de leer y escribir, y que nunca le notó ninguna mala costumbre ni versazión.

Preguntado qué sabe de un pasquin que se fijó en le dicho Pueblo en asumpto de la Dansa de los Negritos, y se supo quién lo compuso o en poder de quién para. Responde que en los días que tiene noticia pasó eso se allo fuera del pueblo en el Mineral de Pomacancha, y que con este motivo ignora quién fué el Autor del pasquin como igualmente su paradero.

Preguntado que si dichas Décimas y versos que manifiesta son de la letra de Jph. Alarcón, y si las vió escrivir. Responde que no se las vió escrivir, pero que son las mismas que le dió y que le consta son de su letra, pues la conoce muy bien por la frecuencia de haverla visto en otros papeles.

Preguntado si sabe o ha oído decir que el pasquín de los Negritos fué su Autor un mozo, hermano de una mujer que llaman la coquerita, y que se han hecho estos nominados. Responde que no sabe ni ha oido decir que el expresado mozo fuese autor de dicho pasquin y que sabe y le consta que él y su hermana se hallan en Jauxa por haber desterrado de ésta el alcalde del Pueblo, a causa de su escandalosa vida.

Preguntado cómo se llamaba el expresado mozo. Responde que nunca oyó su nombre, pues todos lo conocían por el hermano de la coquerita.

Preguntado si tiene algo más que añadir o quitar a esta su declaración

Responde que no y leída que le fué, dijo se afirmaba y ratificaba en ella, bajo el juramento que echo tiene que es de edad de veinte y cuatro años, y lo firmó conmigo y los testigos ante quienes actuó a falta de escribano.— Vicente de Gálvez, Jph. Ceballos, Phelipe Quesada, Ancelmo Bicenio.

Por recibidas póngase con los autos; y vista al señor Fiscal. Lima y Marzo veinte de mil setecientos ochenta y uno.— Cuatro rúbricas.— **Castellanos.**

M.P.S.

El Fiscal en vista de estos autos criminales seguidos contra Joseph Alarcón por un pasquín que se encontró puesto al público en el Pueblo de Yauli de la Jurisdicción de Huarochirí y de las nuevas diligencias practicadas sobre averiguar la verdad de las excepciones que propuso, y la vida y costumbres que hubiese tenido dice: Que aunque contra él subsiste **el indicio de la identidad de la letra**; pero respecto a que esta es una presunción muy falible según previenen los mismos criminalistas, y a que de las posteriores actuaciones resulta verificada la realidad de las excusas; a que igualmente se justifica por ellas que enseño a leer y escrivir en aquel pueblo sin haber dado jamás mala nota de su persona en el tiempo de dos meses que él estuvo; y a que uno de los testigos asienta haber visto en la oportunidad que se fijó el pasquín algunos indios extraños que después desaparecieron; y no insiste su ministerio en pedir contra el Reo, y V. A. resolverá lo que sea más de justicia. Lima, 22 de Marzo de 1781.— Castilla.

No se me han pagado derechos algunos en esta causa.— Lima, Marzo veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y uno.— Castilla.

Vistos por los señores del margen con lo pedido por el señor Fiscal en su antecedente respuesta absolvieron al Reo José Alarcón de la instancia de esta causa y mandaron se le dé soltura de la prisión en que se halla, con costas. Y lo rubricaron.— Lima, y marzo veinte y nueve de mil setecientos ochenta y uno. — Cinco rúbricas.

Señores: El Marqués de Corpa G., don Pedro Tagle, doctor Joseph Cabeza Enriquez, doctor Nicolás Vélez, don Joseph Resabal.— Ante mi Clemente Castellanos.

En la ciudad de los Reyes del Perú en dicho dia, mes y año hice presente el auto de arriba al señor doctor Joseph Castilla, Fiscal de esta Real Audiencia de que certifico.— Castellanos.

En la ciudad de los Reyes del Perú en dicho dia, mes y año notifiqué el auto de la foja antecedente a Joseph Alarcón, de que certifico.— Castellanos.

SAN MARTIN EN LIMA EN 1822

MUY POCAS ESCRITURAS OTORGO EL GENERAL SAN MARTIN DURANTE SU ESTADA EN EL PERU.--HE AQUI UNA DE ELLAS:

PODER ESPECIAL. — El Excmo. Señor Protector Dn. José de Sn. Martín como representante de los derechos de su señor padre político don Antonio José Escalada, a Mariano Vidal.

En Lima, y abril veinte y cuatro de **mil ochocientos veinte y dos**, segundo de su Independencia, ante miel Escribano Mayor y testigos: el Excmo. señor don José de San Martín Capitán General de Ejército y en Jefe del Libertador, Gran Oficial de la Legión de Mérito de Chile y Protector de la Independencia del Perú, digo: Que usando de las facultades, que le tiene conferidas **su señor padre político** don Antonio José de Escalada, daba y dió todo su poder especial y cumplido y el que de derecho se requiere, y es necesario a **Mariano Vidal**, vecino y de la Corte y Ciudad de Buenos Aires y residente en esta, para que en representación del Excmo. señor otorgante se persone ante las justicias y jueces de esta Corte y su jurisdicción y en otra cualesquiera parte y lugar donde se hallen intereses del referido señor padre político, y presente escritos, pedimentos y todo lo demás que es necesario en comprobación de las legítimas acciones contra los sujetos a quienes demande, y cobre las cantidades que se le deban a dicho señor sin omitir sobre el particular recurso alguno de los que exige el derecho otorgado en virtud de todos los documentos que se requieran sin que por falta de expresión o cláusula de estilo deje de tener validación este poder; pues para el efecto da el Excmo. Señor Protector otorgante por insertas y expresadas en este instrumento todas las cláusulas que sean necesarias en su clase para su validación y fuerza interponiendo en el modo más solemne la seguridad de los operaciones de su podatario. En cuya consecuencia otorgará todos los documentos de cancelación, finiquitos, gastos, cartas de pago y demás que se exijan en los casos ocurrentes, en el concepto de que serán siempre firmes y constantes con sus bienes y los del citado su señor padre político, en virtud de las facultades enunciadas.

A cuya firmeza y cumplimiento se obliga en toda forma con libre, amplia y general administración y con relevación de todo gasto, que en ejercicio de este poder, se necesario para el sequito de este negocio y su consecución. En cuyo testimonio manifestado por mi este instrumento al Excmo. Protector que lo otorga e impuesto de estar conforme con su Suprema orden lo firmo bajo del requisito de estilo de los testigos que lo fueron don **Manuel de Ugartt**, don **José Zavala** y don **Matías Gordillo**. —**J. de Sn. Martín**.—José Escudero de Sicilia, Escribano Mayor de la Contaduría del Consulado del Perú.

—PODER GENERAL.— El Excelentísimo Señor Protector del Perú don José de San Martín a don Mariano Vidal.

Lima, abril veinte y cuatro de mil ochocientos veinte y dos, segundo de su Independencia ante el Escribano Mayor y testigos: el Excmo. Señor don José de San Martín Capitán General del Ejército y en Jefe del Libertador, Gran Oficial de la Legión de Mérito de Chile y Protector de la Independencia del Perú dixo: que daba y dió todo su poder cumplido, general bastante cual de derecho se requiere y es necesario para mas valer a don **Mariano Vidal**, vecino y de la Corte y ciudad de Buenos Ayres y residente en esta para en nombre del dicho Exco. Señor pida, demande y cobre de cualesquier personas los intereses y acciones, que se **hallaren pendientes en la provincia del Perú**, como pertenecientes y **de la propiedad de la Casa de S. Exa.** en dicha ciudad de Buenos Ayres, haciendo uso de todas aquellas ordenes, documentos y demás recaudos que el entregaré y presentará ante qualesquier justicias y jueces de esta Corte y su jurisdicción, sin que por ningun evento deje de tener el debido cumplimiento este poder por falta de especificación y expresión de las clausulas de estilo, por el Excmo Señor otorgante las dá por insertas y repetidas en las de este instrumento, para que surtan en toda oportunidad el efectos de su suprema intervención interponiendo en el modo mas circunstanciado la subsistencia de este poder general bajo la obligación mas solemne en favor del referido don Mariano Vidal para todo quanto execute y haga y de la recaudación que en su consequencia realice y logre otorgando los respectivos instrumentos de chancelación, finiquitos, lastos, cartas de pago, y demas que se exijan y sean necesarios será siempre firme y constante con sus bienes y los de la referida cada del Excmo. señor otorgante, que en la debida observancia de la leyes generales y **Estatutos de nuestra Independencia y Libertad promulgada**, por el mismo obliga para la firmeza y cumplimiento de todo, lo que en virtud de dicho poder general que otorga al expresado don Mariano Vidal hiciera con libre, amplia, y general administración, en quanto a lo referido, con la relevación de todo gasto que en ejercicio desde poder le sea necesario para el sequito de los negocios y su consecución.— En cuyo testimonio, manifestado por mi este instrumento estar conforme a su Suprema Orden, lo firmo con el requisito de derecho de la formalidad de testigos, que lo fueron **Manuel de Ugarte, don José Zavala y don Martín Gordillo.**— J. de San Martin.— José Escudero de Sicilia, Esribano Mayor de la Cámara de Consulado del Perú.

SECUESTRO DE BIENES DE LOS EMIGRADOS ADVERSOS A LA INDEPENDENCIA EN TIEMPO DE SAN MARTIN

El general San Martin y su ministro Monteagudo defendieron la independencia del Perú de los columnistas de entonces, que trataban de estorbar la obra de los próceres. Algunos monasterios y conventos, muchas familias de la antigua nobleza por nacionalidad por vinculaciones y entroncamientos favorecieron a través de muchos años de vida virreynal a la Monarquía.

Después de la proclamación de la Independencia en Lima en julio de 1821 la Capital volvió a caer en poder de los españoles monárquicos. El presidente Torre Tagle y su ministro de guerra Berindoaga denostaron a la República, olvidando su rol en las primeras horas. Torre Tagle, el Conde de Lurigancho y muchos otros seguían siendo personas de garantía ante los godos de Rodil.

En mi obra el Martir Pescador José Silverio Olaya" trató el punto. Pero la escriturita siguiente prueba algo más este.

He aquí:

Folio 106 vuelta. Obligación y juramento de fienza. Don Joaquín Tagle y otros a la Nación Española. En la ciudad de Lima, a los diez y siete días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, ante mi el Escrivano y testigos don Joaquín Tagle bajo la fianza del señor Marqués de Torre Tagle y don José Rivas, don Juan Mendiburu, bajo la fianza de don Pedro de Larrañaga, y don Domingo Laspiaur, don Antonio y Ximeno bajo la fianza de don Jacinto Calero, y don Manuel Ibáñez, don Antonio Buen día bajo la fianza de don Antonio de Aliaga y Conde de Lurigancho a quienes doy fe conozco con INTERVENCION del señkor don Andrés García Camba Coronel del Ejército y Jefe del Estado Mayor Nacional: que haciendo sido prisioneros el 5 de febrero último en las Fortalezas del Callao hacen juramento en forma y con forme a derecho de no tomar las armas, ni otro destino de los enemigos bajo cuya calidad se quedan en esta capital, y a que, en el caso de que por algún acontecimiento inesperado VOLVIESEN A OCUPAR LAS TROPAS LLAMADAS DE LA PATRIA LA CAPITL se presentaran en el Castillo del Callao inmediatamente y de no hacerlo así sufrirán sus fiadores la pena que prescriben las ordenanzas de lEjército, sin que se les de la más lijera o leve interpretación por que han de tener todo su lleno y cumplido efecto. Para cuyo cumpliento obligan todas las personas y bienes habidos y por haber igualmente en la forma que puedan, deben y son obligados. Y lo firmaron todos juntamente con el señor don Andrés García Camba, siendo testigos don José Torres, don Mariano Fernández de Colunga y don Martín del Risco ANDRES GARCIA CAMBA, EL MARQUES DE TORRE TAGLE, JOSE MANUEL DE RIVAS, JUAN MENDIBURU, PEDRO DE LARRAÑAGA, DOMINGO DE LASPUR, ANTONIO XIMENO, JACINTO MUÑOZ CALERO, ANTONIO BUENDIA, MANUEL JACINTO PACHECO, DIEGO DE ALIAGA EL CONDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO. Ante mi José María de La Rosa, escribano de S. M. y público. lcpdueic$fiOR

Las reglas de la crítica histórica revelan de todo comentario. Algunos habían firmado a regañadientes actas proclamando la independencia, tres años antes.

En las capas de la sociedad media y aun en el pueblo el mimetismo en ideas varia siempre a medida de la incultura de los intereses y de las pasiones.

¡Guerra a los godos realistas encubiertos! guerra a los emigrados sospechosos! fué la orden de San Martín y esto originó las dificultades con que tropezó, haciendo duro su camino. De en gran parte por la persecución a los aquí los odios que cosechó Monteagudo recalcitrantes realistas. Y Sánchez Carrión que pensaba y actuaba en idéntica forma cosechó las mismas dificultades.

En la siguiente orden de San Martín tendrá el lector un modelo de las actividades inflexibles en los primeros momentos para conjurar el mal:

"La Casa de Da Angela Iriarte pondrá ser allanada por D. Melchor Benites comisionado por el Juzgado Privativo de Secuestros. Lima y octubre 22 de 1821. San Martín. Una rúbrica. Valdiviezo Juez Privativos de Secuetros.

"Quedó enterado por el oficio que me ha remitido del embargo que ha verificado de los bienes de Doña María de Iriarte mujer legítima del emigrado Don Manuel Melchor del Valle y estoy pronto a recibirlos en cumplimiento del Auto del veinte y dos del presente cuando verifique su entrega.

Dios guarde a usted muchos años. Lima y Octubre 25 de 1821. Don Pascual Antonio de Garate".

LA CASA DE SANCHEZ CARRION EN LA CALLE NUÑEZ

Folio: 425 vta.

ARRENDAMIENTO. — El Juez de Secuestros D. D. Francisco Baldivieso, al Dr. Dn. José Sánchez Carrión.

En la ciudad de Lima a veinte y siete de junio de mil ochocientos veinte y dos años, ante mi el Escribano y testigos señor Dr. Dn. Francisco Baldivieso y Pradas, Vocal de la Alta Cámara de Justicia y Juez Privativo del Juzgado de Secuestros de los bienes de españoles emigrados y enemigos de la Patria digo: que en este Superior Gobierno se presentó el señor Dr. Dn. José Sánchez Carrión, Abogado de dicha Alta Cámara de Justicia pidiendo se le diese en arrendamiento de quinientos pesos mensuales una casa (1) que **dejaba Dn. Fernando Ruiz, propia del Marques de Talaboso,** por hallarse muy deteriorada, implorando para el efecto la Gracia del Supremo Gobierno y que se le otorgue escritura por el Juzgado de Secuestros, cuyo memorial visto por su Excelencia, expidió una providencia ordenando que en atención al **patriotismo del representante comprobado por los extraordinarios servicios que oportunamente prestó en el Departamento de Trujillo en la triste época de la revolución del Partido de Huamachuco y las demás razones que expone, se le concedía la gracia que solicitaba,** mandando para el efecto se le remitiese al señor otorgante como Juez de Secuestros, para que mandase extender la escritura de arrendamiento de dicha casa en precio de quinientos pesos, cuya memorial traído al despacho mando su señoría guardar y cumplir el antecedente decreto del Excmo. Señor Supremo Delegado y en su consecuencia, mandóse extendiese por mi el presente escribano al D. D. José Sánchez Carrión la correspondiente escritura de arrendamiento de la casa que se expresa en precio dequinientos pesos anuales, cuya cantidad se satisfará por tercios al Depositario de Secuestros D. D. Pascual Gárate, que el tenor del citado auto a la letra es como sigue:

"Lima, junio veinte y cinco de mil ochocientos veinte y dos. Guardése y cumpláse el antecedente decreto del Excmo. Señor Supremo Delegado y en su consecuencia extiéndese por el presente escribano, al Dr. Dn. José Sánchez Carrión, la correspondiente escritura de arrendamiento de la casa que expresa en su recurso, en precio de quinientos pesos anuales, cuya cantidad se satisfará por tercios al Depositario de Secuestros Dr. Dn. Pasqual Gárate.—Valdivieso.—Ante mi: Gerónimo Villafuerte."

En cuya virtud dijo el expresado señor Juez que a nombre del Estado daba y dió en arriendamiento el indicado Dr. Dn. José Sánchez Carrión **la referida casa situada en la calle de Núñez que ocupaba Dn. Fernando Ruiz, en precio de quinientos pesos en cada un año pagaderos por tercios, que ha de entregar dicho arrendatario al Depositario de Secuestros Dr. Dn. Pascual Antonio Gárate** por tiempo y espacio de nueve años, los tres primeros precios de cumplir y los seis restantes voluntarios al arrendatario. En cuya consecuencia durante dicho tiempo la dicha casa le será cierta y segura, que no se le quitará, por el Estado durante él para otra persona por más cantidad, ni por el tanto que por ella den y de lo contrario se le pagarán todos los daños, perjuicios y menoscabos que en rrazón de ello se le siguieren y recurrieren. A cuya firmeza y cumplimiento obligó su señoría los vienes del Estado en bastante forma.

Y estando presente a lo contenido en esta escritura el enunciado Dr. Dn. José Sánchez Carrión, habiéndola oído, y entendido, dijo que la aceptaba y aceptó a su favor según y como en ella se contiene y recibió en arrendamiento la enunciada casa por la cantidad de quinientos pesos en cada un año que se obliga a pagarlos por tercios lo que corresponde al Depositario de Secuestros Dr. Dn. Pascual Antonio Gárate, en esta ciudad, por su cuenta costo y riesgo. Y se obligó a que durante dicho tiempo, no desamparará la referida casa pena de pagar su arrendamiento de vacío como si la habitara. Obligando a su cumplimiento sus bienes habidos y por haber y dió poder cumplido a las justicias de esta Corte, para que a lo dicho lo ejecuten y apremien en forma y conforme a derecho. Y lo firmó su Señoría juntamente con el arrendatario, siendo testigos don José Sánchez, don Isidoro Azañedo y don Manuel Jáuregui.—**Francisco Valdivieso, Dr. José Sánchez Carrión.**—Ante mi: Geronimo de Villafuerte, Escribano Público y del Estado del Perú.—Folio 425.

(1)—En la calle de Núñez, frente a la oficina del autor de este Libro.

ADJUDICACION. EL ESTADO DE LA REPUBLICA AL SEÑOR MINISTRO D. D. JOSE SANCHEZ CARRION

En Lima y Abril veinte y siete de mil ochocientos **veinte y cinco:** ante mi el escribano y testigos, El Señor Dr. D. Miguel Gaspar de la Fuente y Pacheco, Individuo del Ilustre Colegio, Regidor Juez de Aguas de la Ilustrísima Municipalidad, y Juez de los bienes de Secuestros, y como tal **en nombre del Excelentísimo Señor Libertador Simón Bolívar y de la República del Perú, que en la actualidad gobierna,** en virtud de la facultad que se le concedió a dicho señor Juez **por el Supremo Gobierno en su Decreto de veinte y tres del corriente:** Dijo que por cuanto se han secuestrado todos los bienes pertenecientes a don **Martín Osambela,** español emigrado al Castillo del Callao, los que consisten en **muebles y fincas valiosas,** que tasadas éstas solamente han ascendido a la cantidad de ciento

noventa y ocho mil ochocientos trece pesos, por peritos inteligentes; en cuyo estado se pidió el Expediente obrado una regulación con las deducciones respectivas del valor líquido de los referidos bienes a fin de aclarar el quinto que correspondía al Estado en el valor de los bienes secuestrados, se diese cuenta sobre el particular por el Supremo Gobierno a dicho señor Juez, y con vista de él se lo devolvió para que haciendo de su resultado a su Excelencia el Consejo de Gobierno como en efecto lo hizo declarando que importando el valor de **la Huerta de la Menacho** en sus tierras, árboles, esclavos y aperos, la cantidad de cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos cinco reales, según sus tasaciones, y que grabando sobre ella el principal de veinte y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos a favor de la Obra Pía de Dotes que fundó el señor Licenciado **Bartolomé Menacho,** Canónigo que fué de esta Santa Iglesia, de la que es Patrón, el antiguo Conde de la Vega, **don José Matías Vázquez Menacho y Morga,** según consta de la venta que se hizo de dicha Huerta de orden del antiguo Tribunal de la Real Audiencia a don Ignacio de Irasaval en la misma cantidad que era su valor, y quedaba reconocida a censo perpetuo, e irredimible a favor de dicha obra pía, por escritura otorgada en primero de Junio del año de mil setecientos cincuenta y cuatro, ante el escribano, que fué Real, **don Juan José Moreno,** quedaba un líquido sobrante de diez y nueve mil quiniento cinco pesos, cinco reales parte de treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos a que asciende el quinto líquido que corresponde al Estado en los bienes raíces secuestrados al español Osambela y por lo mismo la expresada huerta de la Menacho la declaró **perteneciente al Estado en su propiedad,** y en parte del citado quinto por lo respectivo a los dichos diez y nueve mil quinientos cinco pesos, cinco reales como lo expuso en auto de **veinte y tres del corriente mes,** con el cual y el expresado expediente hizo el correspondiente informe al Consejo de Gobierno; el que por Supremo Decreto del mismo dia, mandó consiguiente a las **órdenes** de su Excelencia el Señor Libertador, se le **adjudicase** la propiedad y dominio de la Huerta según y en los términos que constan de dicha Superior Resolución devolviendo el expediente al señor Juez para que le diese su puntual cumplimiento, y al propósito, de su orden se desglosaron del proceso todas las tasaciones practicadas de la Huerta de la Menacho, y expediente que se ha seguido sobre este particular que su tenor es el siguiente;

Aquí el **expediente.**

En cuya conformidad el referido señor Doctor D. Miguel Gaspar de la Puente y Pacheco, en exercicio de la comisión que se le ha dado por el Supremo Gobierno para el otorgamiento de este instrumento a nombre de su Excelencia el Señor Libertador Simón Bolívar, otorga por el tenor de la presente, y en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, que **adjudica** y cede absolutamente al Señor doctor Dn. Jose Sanchez Carrión, Ministro de Estado, y de Relaciones Exteriores para su señoria, y sus herederos y sucesores, y quien su acción y derecho represente, la referida huerta nombrada de la Menacho, situada en el valle de **Surco, lindante con el Molino de la Pólvora, después de la Portada de Maravillas** con todas sus tierras derechos de agua, Arboles frutales, los esclavos que constan de la tasación, casa, aperos, herramientas y demás útiles de su servicio, que asimismo aparecen de las tasaciones que van insertas la propia, que como bienes del español emigrado don Martin Osambela, se secuestró, y se ha adjudicado al Estado, por el auto que se ha citado de veinte y tres del presente mes, y dicha adjudicación le hace el señor Juez de la expresada Huerta con todos sus usos costumbres derechos y servidumbres, sin reservación alguna, y del mismo modo que la huvo y **compró Osambela del Señor doctor don José Baquijano antes de su arribo a la Península,** en el precio y cuantia de cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos cinco reales en que fué tasada, de los cuales quedan sobre dicha huerta veinte y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos, a favor de la Obra Pía que grava sobre ella, cuyos réditos ha de pagar y satisfacer el señor doctor don José Sánchez Carrión y sus herederos y sucesores a los respectivos interesados desde hoy dia de la fecha en adelante con arreglo a lo que últimamente se ha resuelto sobre el particular, y los diez y nueve mil quinientos cinco pesos cinco reales del liquido sobrante que se le aplican a dicho señor doctor, por cuenta de los cuarenta mil que Su Excelencia **el Libertador** le asignó en **premio** de su mérito en el **millón de pesos** que el Soberano Congreso destinó para que los aplicase por **premio a los señores Jefes, oficiales y tropas del exercito Libertador, reputando entre aquellos a dicho Ministro,** quien queda descubierto y para su reintegro en veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos tres reales, asi como el quinto que deben pagar al Estado los bienes raices tasados del español Osambela, importante treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos, queda rebajado a veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos tres reales por estar satisfecho en parte de los diez y nueve mil quinientos cinco pesos cinco reales valor liquido de la referida Huerta de la Menacho: En consecuencia de lo cual, desiste el señor Juez, y **aparta a la República de la propiedad** y dominio que adquirió de la finca en fuerza del Decreto declaratorio de veinte y tres del presente mes, y lo cede renuncia y traspasa a nombre de su Excelencia el Libertador en el enunciado señor doctor don José Sánchez Carrión, y sus herederos y sucesores, para que desde hoy dia de la fecha de esta escritura, en adelante la goce y posea absolutamente con todos sus esclavos, aperos y utencilios a su voluntad lo que le pareciere, pagando los réditos del principal que graba sobre ella, y le dá poder irrevocable para que con el testimonio de este instrumento pida la consiguiente posesión que se le mandará dar, y tomará conforme a derecho, sin que preceda ningún otro requisito, quedando la **República** responsable al saneamiento y seguridad del fundo que se le ha adjudicado con todas sus pertenencias; para lo cual obliga el señor Juez todos los bienes que debe obligar según derecho. Y estando presente el dicho señor doctor don **José Sánchez Carrión, Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,** otorga que acepta esta adjudicación según y en los términos que van expresados, se dá por entregado de la Huerta de la Menacho, con sus tierras derechos de agua, árboles, esclavos, aperos y útiles que constan de las tasaciones que van insertas y asciende todo a la cantidad de cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos cinco reales; los veinte y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos de ellos que quedan a favor de la Obra Pía de Dotes que fundó el señor Licenciado Bartolomé Menacho, Canónigo que fué de esta Santa Iglesia que va citada, cuyos réditos se obliga su Señoria, y obliga a sus herederos y sucesores a pagarlos al Patrón de ella que es, o fuere en adelante desde hoy dia de la fecha con arreglo a lo que últimamente se ha mandado sobre esta materia, y a guardar y cumplir las condiciones de las imposiciones hechas, y los diez y nueve mil quinientos cinco pesos, cinco reales de su liquido valor que se le ha dado a su señoria en cuenta y parte de pago, de los cuarenta mil pesos que su Excelen-

cia el señor Libertador ha tenido la **bondad de asignarle** en el millón de pesos destinado para premios como va expuesto. Y a su firmeza y cumplimiento obligo sus bienes en toda forma de derecho. En testimonio de lo cual así lo dijo su señoría que firmó igualmente que el señor Ministro siendo testigos don **José Sánchez, don José Moreno** y don **José Próspero del Castillo. — Miguel Gaspar de la Fuente. —José Sánchez Carrión.** — Ante mi Manuel Suarez, escribano público.

ADJUDICACION EN VENTA. — EL ADMINISTRADOR DEL TESORO A LA SEÑORA MERCEDES DUEÑAS

En Lima y noviembre trece de mil ochocientos veinte y seis, ante mi el escribano y testigos los SS. **Administradores Generales** del Tesoro Público don **José Ruiz** y don **Lorenzo Bazo**. Dijeron que por cuanto habiendo ocurrido al doctor don José Sánchez Carrión solicitándose le adjudicase una basílica perteneciente al Estado que fué del español don **Antonio Martínez** la que está tasada en la cantidad de cuatro mil pesos, a cuenta de los cinco mil pesos que se le adjudicó a doña Mercedes la resto de los cuarenta mil pesos que se le asiguaron por dicho Supremo Gobierno en cuya virtud se proveyó por S. E. con fecha veinte de octubre del corriente año un Supremo Decreto por el que se le adjudicó a doña Mercedes la barraca que solicita y se ordena que dichos Adminisaradores Generales proceaud a otorgar la correspondiente escritura de venta y su tenor a la letra es el siguiente. Sección Segunda.—Lima, Octubre veinte demil ochocientos veinte y seis. Visto: se adqudica a doña **Mercedes Dueñas** como representante de su finado esposo el doctor don Josá Sánchez Carrión la barraca del Estado, en el Puerto del Callao que fué de don Antonio Martínez, y está tasada en cuatro mil pesos los mismos que se deducen del resto de cinco mil, pesos que aún se adeuda a dicho finado doctor Carrión al efecto pasese, este expediente a los Administradores Generales del Tesoro para que procedan a otorgar la correspondiente escritura de venta de la mencionadar barraca a dicha doña Mercedes en representación del nominado doctor don José Sánchez Carrión, insertándose en ella este auto de quedarán a la interesada los testimonios que pidiere y fecho anotando el testimonio presentado por esta así por la adiudicación como por la entrega de los seiscientos setenta y un pesos cuatro reales verificada en dinero haran se practique lo mismo al margen de la escritura original en el Registro del escribano don Manuel Suárez que deberá poner constancia en este expediente por último entregando a la interesada el indicado testimonio que presenta, ya anotado, y hechos los asientos necesarios en libros lo devolverán a este Ministerio con el aviso oportuno de quedar celebrada la venta para que se libre la orden de posesión al Gobernador del Callao. Tomése razón en la Contaduría Geneal.—Una rúbrica. —Por S. E.—El **Ministro de Hacienda**. —**Larrea**.

Y enconformidad de lo resuelto en el Supremo decreto inserto otorgan en nombre de la Repúbblica que dan en venta a la señora doña Mercedes Dueñas deCarrión para ella y sus legítimos sucesores a quienes legítimamente la represente una barraca del Estado situada en el Puerto del Callao que fué del español don Antonio Martínez en la cantidad de cuatro mil pesos con que está tasada los mismis que se deducen del resto de cinco mil pesos que se adeudan a dicho señor finado por la razón referida y de dicha suma se dan por satisfechos en nombre del Estado y por no ser su recibo de presente recian las L.L. que del tratan su término y prueba como en ella se contiene. Mediante lo cual desisten, y apartan al Estado de todos los derechos y acciones que a dicha barraca tiene y le pertenece y todo con ella lo ceden, renuncian y traspasan en la señora doña Mercedes ueñs de Carrión o quien la represente para que pueda disponer como de cosa propia havida con legítimo título como lo este. Instrumento de que se le darán los testimonios que pida para en guarda desu derecho quedando la República responsable al saneamiento de este contrato para lo que obligan los SS. otorgantes todos los bienes que en esta razón puedan y deben obligar. Y estando presente a lo contenido en esta escritura la señora doñña Mercedes Dueñas de Carrión otorga que la aceuta en su favor como e nella se contiene y recibe en su compra la barraca que se expresa por los cuatro mil pesos de su avaluo ,en cuyo testimonio lo firmaron los señores, otorgantes a quienes doy fé conozco, siendo testigos don José Sánchez, don Gaspar González y don José de Tellez.—José Ruiz.—Lorenzo Bazo. —Mercedes Dueñas.—Ante mí, Manuel Suárez, Escribano Público.

EL PERU Y MEXICO EN 1872

Sobre el episodio que la siguiente escritura se refiere escribí unas líneas en la página 330 de mi obra "Las calles de Lima".

Pago. — D. José Francisco Lazarte a la Junta de Peruanos creada para la recolección de los heridos de Mexico.

En Lima, y Noviembre veinticinco de **mil ochocientos, setenta y dos**; ante mí el escribano y testigos compareció el señor don **José Francisco Lazarte** de este comercio y vecindad, mayor de edad y, apoderado del señor **Cónsul General de la República de México don Juan N. Navarro** según consta del poder que le confirió en Nek York que presente para que se inserte, me entregó una minuta para que se eleve a instrumento público y su tenor es comi sigue:

MINUTA. — Señor escribano público Felipe Orellana. — Sirvase usted extender en su Registro de escrituras públicas una de recibo o carta de pago que yo don **José Francisco Lazarte** de esta vecindad, otorgó a favor de los señores que componen la junta creada por los **ciudadanos peruanos para recolectar y remitir a los heridos de México**, la cantidad que hubiesen erogado, todo bajo los términos siguientes:

Primero: Que habiendo el Gobierno de México autorizado a su Cónsul en New York don Juan N. Navarro, para que recibiese dicha cantidad, y no pudiendo hacer personalmente, me ha conferido su poder bastante, el que presento y que si insertará, para que en virtud de él preceda a recibir esa suma.

Segundo: Que habiendo puesto en conocimiento de la enunciada junta el referido poder, lo han encontrado bastante, y en su consecuencia procedieron en sesión de catorce del corriente a acordes la entrega del dinero, y al efecto se espidió **una orden a la Sociedad de Beneficencia de Lima** para que se verificara la entrega y

Tercero: Que en tal virtud declaro yo el referido don José Francisco Lazarte haber recibido en moneda corriente y a mi entera satisfacción la suma de veintidos mil setenta y seis pesos a que ascendió lo recolectado por dicha junta, y de cuya entrega que se me hace dará usted fé. Usted agregará las demás cláusulas de estilo Lima noviembre diez y seis de mil ochocientos setenta y dos. — J. F. Lazarte.

En cuya virtud espuso el otorgante que en razón de haber recibido de la Beneficencia de esta Ciudad los indicados veintidos mil setanta y seis pesos, otorga a nombre de su representado el más eficaz recibo y carta de pago en forma. Así lo dijo y otorgó después de haber cumplido yo el escribano con lo prevenido en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos, quedando agregado el poder y firmó con los testigos don C. Ricardo Camacho y don José Dias y don Marcelo Vallejos, dando fé, que a mi presencia recibió el señor Lazarte los veintidos mil setenta y seis pesos en moneda corriente. —J. F. Lazarte. — José Dias. — Marcelo Vallejos. — Ante mi. Felipe Orellana.

Inserto. — En la ciudad, **Condado y Estado de New York** a diez y siete del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos, ante mi don Victor Giraudy, Notario Público de este Estado, compareció el señor don Juan N. Navarro Cónsul General de la República de México en los Estados Unidos del Norte de América, y dijo: **que con motivo de la guerra que sostuvo la República de México contra la intervención extranjera, se formó en la Ciudad de Lima, capital de la República del Perú a una Junta que se ocupaba en recolectar fondos a favor de los Mexicanos que salieron heridos en dicha** [illegible] esa junta **recogió veinte y dos mil setenta y seis pesos** (22076 ps) que **puso a disposición del Gobierno de México que aunque éste espidió órdenes para que se percibiese esa suma, no se efectuó, que la indicada Junta la depositó luego en poder de la Sociedad de Beneficencia de Lima, y a disposición del Gobierno de México, según se hizo saber a éste en comunicación de 27 de setiembre de 1868;** que en este concepto el C. Presidente de dicha República de México por medio del Ministro de Guerra y Marina, y en **comunicación de veinte y tres de Enero del año pasado por mil ochocientos setenta y uno,** autorizó al que habla para que recojiese los fondos de que se trata y no habiéndolos podido cobrar, el C. Ministro de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores le ha dirijido con fecha seis de Febrero último, una comunicación que a la letra dice así:

"Méjico, Febrero 6 de 1872. — Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores. Sección de America No. 2.—**En Enero de 1871** se autorizó a V. por conducto del **Ministerio de Guerra y Marina**, para que negociara y situara en esta Capital un donativo que por valor de (ps. 22.076) veinte y dos mil setenta y pesos puso a disposición del Gobierno la Junta creada en Lima para colectarlo a favor de los Mexicanos que salieron heridos en la guerra que sostuvo la República contra la intervención extranjera. Ahora se ha servido acordar el C. Presidente que por el Ministerio de mi cargo se recomienda a V. de nuevo que negocie dicha cantidad con cualquier quebranto que pueda conseguirse, y para que éste no sea mayor por necesitarse la repetida cantidad en ese puerto, que una vez negociada la conserve V. a disposición del Gobnerno, avisándole luego que la tenga en su poder. Comunicólo a V. para su cumplimiento, reiterándole las seguridades de mi consideración y particular aprecio. — **Mariscal**—C. Cónsul General de México en los C. Unidos de América. N. York."

Y a virtud de esta formal autorización el compareciente otorga poder especial al señor don José Francisco Lazarte para que reclame de la sociedad de Beneficencia de Lima los indicados veinte y dos mil setenta y seis pesos, los perciba,

los remita a esta ciudad al otorgante de la mejor manera que sea posible, y para que otorgue el competente recibo o carta de pago y finiquito de esa suma. Así mismo le otorga poder para que pueda gestionar en la vía extrajudicial y aún en la judicial si necesario fuere, para que pueda presentar escritos y cuantos documentos crea necesarios para justificar la legitimidad de la reclamación; para oir autos y sentencias, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y separarse de ellos cuando lo crea oportuno; presentar testigos y tacharlos, promover pruebas, pedir términos y renunciarlos, asistir a juicios de conciliación y verbales transigir cualquier juicio o artículo, pedir ejecuciones y embargos desembargos, ventas trance y remate de bienes, enjuiciar, jurar y sustituir revocar sustitutos y nombrar otros con relevación en forma. A la firmeza de lo cual obliga sus bienes presentes y futuros conforme a derecho. Así lo dijo, otorgó y firmó con las sumisiones que por derecho son necesarias, nte mi y los testigos que suscriben, de todo lo cual doy fé.—Fecha ut supra— Como testigo: M. H. Monstery. — Pablo Espinal. — Juan N. Vavarro, Cónsul General de la República Mexicana. — Victor Giraundy. Notario Público Ciudad y Condado de N. Y.—Dos sellos.

Consulado del Perú
En Nueva York.

JOSE CARLOS TRACY, Cónsul del Perú en Nueva York, CERTIFICO que la firma que se lee en el adjunto documento es la del señor Victor Giraudy, Notario Público de esta ciudad y condado de Nueva York, como se titula y que se le da entera fé y crédito en el ejercicio de sus funciones.

En fé de lo cual firmó la presente y la selló con el seuuo de este Consulado en Nueva York a 29 de agosto de 1872— José Carlos Tracy.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.— Lima, octubre 28 de 1872 — **El Ministro de Relaciones Exteriores— J. de la Riva Agüero.**

LOS INDIVIDUOS QUE SUSTRAJERON DE LA OBEDIENCIA DEL SUPREMO GOBIERNO EL MONITOR "HUASCAR", EN 1877

FUE JUEZ EL SEÑOR DOCTOR DON MATEO TORODOYA, ACTUARIO MIGUEL CORZO Y EMPEZO EN MAYO 16 DE 1877

Ministerio de Instrucción Pública, Culto, Justicia y Beneficencia.

Lima, a 9 de mayo de 1877.

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito.

El señor Ministro de Guerra y Marina en oficio fecha de ayer, dice a este Despacho lo que sigue:

"S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien en la fecha expedir el decreto que sigue·

CONSIDERANDO·

Que la deslealtad de unos pocos oficiales de la dotación del monitor "Huáscar", secundada por otros malos ciudadanos, ha sustraido dicho buque de la obediencia del Gobierno nacional:

DECRETO·

Art. 1°.— Abrase el correspondiente juicio a los autores y cómplices de los delitos cometidos en la noche del domingo seis del corriente a bordo del monitor "Huáscar"

Art. 2°.— El Gobierno declara no ser de la responsabilidad de la República los actos que los sublevados consumen, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 3°.— El Gobierno autoriza la aprehensión del "Huáscar" y ofrece recompensa debidamente a los que sin pertenecer a la dotación de los buques que componen la escuadra de operaciones, lo sometan a la autoridad del Gobierno o contribuyan a ello. El Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho dias del mes de mayo de mil ochocientos setenta y siete. Lo que tengo el honor de trascribirlo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Teodoro La Roza.

Decreto.— Lima, mayo once de mil ochocientos setenta y siete. Al Juez del Crimen de turno del Callao, para que inicie el juicio que corresponde, y avísese en contestación. Tres rúbricas.— Villarán.

Notificación.— En la misma fecha del decreto anterior hice presente su contenido al señor Fiscal doctor don Antenor Tejeda, de que certifico. Una rúbrica.— Villarán.

Oficio.— Lima, mayo 11 de 1877.— Señor Juez de Primera Instancia de la Provincia del Callao:

Tengo el honor de remitir a Ud. orinal la nota que ha pasado a este despacho el señor Minitsro de Justicia, relativa a la sublevación y extracción del monitor "Huáscar" de ese puerto, para los efectos a que se contrae el Supremo Decreto expedido en su consecuencia a fojas una

Dios guarde a Ud.

Matias Villarán

Auto.— Callao mayo diez y seis de mil ochocientos setenta y siete.

Recibida en la fecha, procédase en el dia a tomar declaración instructiva a los autores y cómplices del hecho denunciado y citación, del Agente Fiscal y Procurador don José Benavides a quien se nombra defensor de los que resulten culpables ausentes, instruyáse cuantas diligencias sean conducentes al esclarecimiento del delito, para cuyo efecto se pasará nota al señor General Ministro de la Guerra y Marina por el órgano respectivo para que se dignen las personas culpables e inmediatamente responsables; sirviendo este auto de suficiente cabeza de proceso.— Tordoya.— Ante mi.— Miguel Corzo.

Notificación.— En diez y siete del mismo a las tres de la tarde cité para el sumario al Agente Fiscal, rubrica doy fé.— Una rúbrica.— Corzo.

Otra.— En seguida hice saber el auto que precede al Procurador don José Benavides, enterado firmó doy fé.— Benavides.— Corzo.

En veinte del mismo ante el señor Juez compareció el Procurador don José enavides quien previo el juramento prevenido por la ley, ofreció desempeñar fiel y lealmente el cargo que se le confiere lo aceptó y firmó rubricando su señorita doy fé. Una rúbrica.— José Benavides.— Ante mi Corzo.

Notificación.— Acto continuo cité para el sumario al defensor de ausentes enterado firmó doy fé.— Benavides.— Corzo.

Oficio.— Lima, junio 1o. de 1877.— Señor Juez de Primera Instancia del Callao, doctor don Mateo Tordoya.

La Sala del Crimen en providencia de treinta de mayo último ha ordenado se trascriba a Ud. la nota del tenor siguiente:

Ministerio de Instrucción Pública, Culto, Justicia y Beneficencia. Lima, a 28 de mayo de 1877.— Señor Presidente de la Ilustrisima Corte Superior de este Distrito.— El señor Ministro de Guerra y Marina en oficio fecha de ayer me dice lo que sigue: Con fecha ocho del presente fué nombrado el Capitán de Navio don Miguel Rios, Mayor de Ordenes del Departamento Maritimo del Callao, para que en cumplimiento del Decreto Supremo de la misma fecha, instruyese como fiscal la sumaria consiguiente para el esclarecimiento de los hechos relativos a la sustracción del monitor "Huáscar" de la obediencia del Gobierno asi como para el descubrimiento de sus

autores, cómplicse y encubridores, y con tal motivo los partes oficiales y demás antecedentes del caso, que existían en este despacho, le fueron remitidos oportunamente, formando un legajo cabeza de proceso. La manera como se ha llevado a cabo este delito, envuelve en sí como fundamento infracciones a las Ordenes Navales, relativamente al servicio a bordo de los Buques de Guerra, y como consecuencia el hecho penal, cuya clasificación corresponde a los delitos de Cuartel, para los cuales producen las mismas penas adecuadas a la naturaleza del delito, por esta causa el juicio a que se refiere el Decreto Supremo mencionado debe ser sustanciado por los Consejos de Guerra de Oficiales Generales, en los cuales se determinará tanto los hechos como los culpables, que según las leyes deben ser sometidos a la justicia ordinaria para su juzgamiento. Todo lo que tengo el honor de expresar a Ud. en contestación a su oficio de veinte y tres del presente, al que se dignó adjuntar la copia del pasado por el Juez de Primera Instancia de la Provincia del Callao doctor don Mateo Tordoya a la Corte Superior de este Distrito.

Que trascribo a Ud. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Matías Villarán.

Decreto.— Callao, junio siete de mil ochocientos setenta y siete.— Recibida en la fecha, a sus antecedentes y resérvese. Una rúbrica.— Ante mí, Corzo.

EL EXPEDIENTE DEL INTESTADO DEL ALMIRANTE DON MIGUEL GRAU

Lista de los testigos que han de declarar, acerca del intestado del Contra Almirante D. Miguel Grau.

Doctor, Ignacio Távara, abogado, calle de Santa María.

Doctor, Alberto Ureta, abogado, calle de Ayacucho.

Don, Francisco Rivas, Agente de Negocios, calle de Ayacucho.

Lima, Mayo 20 de 1890.

Dolores Cabero de Grau.

Partida de Matrimonio. — El infrascrito Cura Rector de la Parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, certifico: Que en un libro de papel común forrado en media pasta en que se hallan asentadas partidas de matrimonios que corrió por el año de mil ochocientos setenta y tres a fojas cuarenta y seis vuelta se registra una cuyo tenor es como sigue:

Partida. — En la Ciudad de Lima, Capital de la República del Perú en doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, en virtud de la licencia del Ilustrísimo señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, Doctor don Pedro de Benavente, y a que el Ilustrísimo señor Arzobispo ha tenido a bien por justas causas dispensar la lectura de las tres proclamas y no resultando de las diligencias practicadas impedimento alguno; el Presbitero **Don Manuel Fuente Chávez,** haciendo uso de la autorización del Párroco que suscribe, casó por palabras de presente que hacen legítimo sacramento a don Miguel Grau, natural de Piura, **de treinta y tres años de edad, soltero, marino, hijo de don Juan Manuel Grau y de doña Luisa Seminario,** con doña Dolores Cabero, natural de Lima, hija legítima de don Pedro Cabero y de doña Luisa Núñez, habiéndolos velado según rito de N. S. M. I., el día diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y tres el señor doctor don **Pedro García y Sanz** previa la autorización del Ilustrísimo señor Arzobispo doctor don Francisco Orueta y Castrillón. Siendo testigos el primer acto el **General Don Miguel Medina, doña Luisa Núñez de Cabero, don Aurelio García, don Manuel Ferreyros y don Lizardo Montero,** y de segundo **don Joaquín Sanz, don Felipe Cox y don Francisco Sanz,** de que certifico. — José Santos Chávez, Cura Rector. — Una rúbrica. — Concuerda con su matriz, a que el infrascrito se remite si fuera necesario; y a pedimento verbal, otorga la presente, en Lima a diez de mayo de mil ochocientos noventa. — Dr. Andrés Tovar.

NACIO, 23 DE MARZO DE 1868

Partida de Bautismo. — Yo el infrascrito Cura Rector de la Parroquia de San Marcelo de esta Capital. Certifico: Que en uno de los libros de partidas de Bautismos y óleos que se administran en esta Iglesia parroquial que principió a correr el día 8 de Agosto de 1864 y terminó el 14 de setiembre de 1868 a f. 178 se registra una cuyo tenor es como sigue:

Partida. — En la ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, a los veinte y cuatro (dos) días del mes de **marzo de mil ochocientos sesenta y ocho:** Yo el Teniente Cura de esta Parroquia de San Marcelo exorcicé, bauticé puse el Santo óleo y crisma a **JUAN MANUEL ENRIQUE,** de tres días de nacido, hijo legítimo del Capitán de Fragata don Miguel Grau y de doña Dolores Cabero. — Fué su padrino el doctor don Rafael Grau, a quien advertí su obligación y parentesco espiritual, de que doy fé. — Hilario Gómez. — Una rúbrica.— Concuerda con el original a que me refiero y para que conste donde convenga, libro el presente a petición de parte, firmado y signado con el timbre de esta parroquia. — En Lima a 22 de Enero de 1876. — Salcedo.

Otra.— Certifico yo el infrascrito Inter de esta Parroquia del Sagrario de la Catedral: Que a f. 379 del libro de bautizmos que principió a regir en noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho y concluyó en veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y uno se registra la siguiente:

Partida.— En la ciudada de Lima Capital de la República del Perú en catorce de febrero **de mil ochocientos setenta y uno,,** el Presbitero doctor don Pablo Toledo, Inter de nuestra jurisdicción en esta Parroquia del Sagrario de la Catedral, exorcizó, bautizó solemnemente puso óleo y crisma a JUAN, MANUEL, PEDRO, BLAS, OSCAR, nacido el tres del presente mes y año; hijo legítimo del Capitán de Navio don Miguel Grau, y de doña Dolores Cabero. Fué su padrino el Capitán de Navio don Francisco Sanz; y testigos Pablo Vallejos y Gervacio Sánchez de que certifico. — José Santos Chávez. — Una rúbrica. — Concuerde con la partida que original corre en el libro citado al que me remito, y para que conste doy el presente, en Lima Sagrario Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y seis. — Antonio Escaró.

Otra. — Certifico yo el infrascrito Inter de esta parroquia del Sagrario de la Catedral que a fojas 25 del libro de bautizmos que empieza a correr en octubre de mil ochocientos setenta y uno y concluye en mayo del setenta y cuatro, se registra la siguiente:

Partida. — En la ciudad de Lima Capital de la República del Perú en diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. El Presbitero don Rudecindo Meneses, Inter Mayor de nuestra jurisdicción, en esta Santa Iglesia del Sagrario de la Catedral, exorcizó, bautizó solemnemente, puso óleo y crisma a **RICARDO FLORENCIO,** nacido el día doce del presente mes y año; hijo legítimo del Capitán de Navio de la Armada Nacional don Miguel Grau, natural de Piura y de doña Dolores Cavero, natural de Lima. Siendo sus padrinos don Oscar Viel y doña Manuela Cavero de Viel y en representación de estos señores lo fueron don Simón Soyer y doña Cristina Cavero y testigos Paulo Villegas y don Juan Blancas, de que certifico. — José Santos Chávez, Cura Rector. — Una rúbrica. — Concuerda con la

partida original que corre en el libro citado a que me remito, y para que conste dop el presente en Lima Sagrario 19 de 1876.— Antonio Escaró.

Otra. —El Infrascrito Curo Rector de la Parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral: Certifica: Que en un libro de papel común forrado en media pasta en que se hallan sentadas partidas de bautizmos que corrió por el año de 1873 a f. 95, se registra una cuyo tenor es como sigue:

Partida. — En la ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, en veinte y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Presbítero don Daniel del Corral Inter de nuestra Jurisdicción en esta Santa Iglesia del Sagrario de la Catedral, exorcizó, bautizó solemnemente puso óleo y crisma a **MARIA LUISA**, nacida el día veinte y cinco días del presente mes y año, hija legítima de don Miguel Grau, natural de Piura y de doña Dolores Cavero, natural de Lima, siendo su madrina doña Luisa Núñez de Cavero y testigos Pablo Vallejos y Angel Zea, de que certifíc. — José Santos Chávez, Cura Rector. — Una rúbrica. — Concuerda con su matriz que el infrascrito se remite si fuere necesario;— y a pedimento verbal otorga la presente en Lima marzo siete de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Doctor Andrés Tovar.

Otra.— El infrascrito Cura Rector de la Parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, certifica: Que en un libro de papel común forrado en media pasta en que se hallan sentadas partidas de bautizmos que corrió por el año de 1874 a f. 22 se registra una cuyo tenor es como sigue:

Partida. — En l ac iudad de Lima Capital de la República del Perú en dos de mayo de **mil ochocientos setenta y cuatro,** el Presbitero don Juan de la Cruz Pacheco, ex licentia parrochi exorcizó, bautizó solemnemente puso óleo y crisma en esta Santa Parroquia del Sagrario a CARLOS PEDRO, nacido el día treinta del mes próximo pasado hijo legítimo del señor Comandante don Miguel Grau, natural de Piura y de la Señora doña Dolores Cavero, natural de esta ciudad, fué su padrino el señor don Juan Francisco Pazos y testigos Pablo Vallejos y Juan Blancas de que ceritif.co. — José Santos Chávez, cura rector. — Una rúbrica. — Concuerda con su matriz a que el infrascrito se remite si fuere necesario y a pedimento verbal otorga la presente en Lima a diez de mayo de mil ochocientos noventa. — Dr. Andrés Tovar.

Otra.—El infrascrito Cura Rector de la Parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedrad, certifica: que en un libro de papel común forrado en media pasta, en que se hallan asentadas partidas de bautismos que corrió por el año de mil ochocientos setenta y seis a f. 282 se registra una cuyo tenor es como sigue:

Partida.— En la ciudad de Lima a **veinte de enero de mil ochocientos setenta y seis,** el Presbítero don Antonio Escaró Inter de nuestra jurisdicción en esta Parroquia del Sagrario de la Catedral, exorcizó, bautizó puso óleo y crisma a RAFAEL LEOPOLDO, de tres días de nacido hijo legítimo del Capitán de Navío don Miguel Grau, natural de Piura, y de doña Dolores Cavero de Grau, fueron sus padrinos el doctor don **Ricardo Ortiz de Zevallos y doña Manuela Cavero de Viel** y testigos don Ramón L. Nora y don Juan Quintanilla, de que certifico. — Doctor Andrés Tovar.— Una rúbrica. — Concuerda con su matriz a que el infrascrito se remite si fuese necesario y apedimento verbal otorga la presente en Lima a diez de mayo de mil ochocientos noventa. — Doctor Andrés Tovar.

Otra.— El infrascrito cura Rector de la Parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, certifica: que en un libro de papel común forrado en media pasta en que se hallan asentadas las partidas de bautizmos que corrió por el año de 1877 a f. 388 se registra una cuyo tenor es coom sigue:

Partida.— En la ciudad de Lima Capital de la República del Perú en veinte y cinco de enero de mil **ochocientos setenta** y siete, el infrascrito cura Rector de esta Parroquia del Sagrario de la Catedral, exorcizó, bautizó puso óleo y crisma a VICTORIA, de cuatro años de nacida hija legítima del señor Capitán de Navío don Miguel Grau, de Piura y dodrina doña Cristina Bustamante y padrino don Dionicio Darteano, testigos don Ramón L. Nora, de que certifico. —Doña Dolores Cavero de Grau, de Lima, mator Andrés Tovar. — Una rúbrica. — Concuerda con su matriz a que el infrascrito se remite si fuere necesario, y a pedimento verbal otorga la presente en Lima a diez de Mayo de mil novecientos noventa. — Dr. Andrés Tovar.

Escrito. — Señor Juez de Primera Instancia. — Dolores Cavero, viuda de Grau Ante V. S. conforme a derecho, digo: Que cumpliendo el precepto de la ley, solicito la declaratoria de intestado de mi esposo el Contra Almirante D. Miguel Grau; la que corresponde a nuestros hijos legítimos D. **Juan Manuel,** D. **Pedro Blas Oscar, D. Ricardo Florencio Doña María Luisa, D. Carlos Pedro, D. Rafael Leopoldo, Doña Victoria y D. Miguel Reymundo Grau,** como sus únicos herederos legales.

A este efecto, ofrezco la información de testigos que exije la ley, a fin de acreditar lo contenido en la última parte del artículo 1277 C. S.

Pido a V. S. igualmente, la certificación de los notarios públicos de no haber testado mi esposo; y la publicación de los avisos respectivos.

Presento en fin, los documentos necesarios omitiendo la acta de defunción, a causa de su **notoria imposibilidad.** — Por todo lo que A.V.S. suplico que habiéndome por presentada, con los recaudos de ley, se sirva V. S. mandar abrir la posesión intestada de mi esposo y declarar en su oportunidad, a nuestros citados hijos como sus únicos herederos legales, como es de justicia. — **Lima, Mayo 20 de 1890.** — Calle de Sagástegui N. —J. Rivera. — Dolores Cavero de Grau.

Auto. — Lima Mayo veintiuno de mil ochocientos noventa. — Por presentado con las partidas y lista de testigos que se acompañan; recíbase la información que se ofrece con citación del Agente Fiscal y demás que corresponda; certifiquen los escribanos de registro y practíquese todas las demás diligencias que prescribe la ley; y procedase al inventario de los bienes del que se dice intestado, corriendo el incidente en cuerda separada, para lo que se sacará copia certificada de lo pertinente. — Panizo. —Manuel J. Escobar.

Razón. — Doy fé: haber solicitado en su domicilio a la señora viuda de Grau. para hacerle saber el anterior proveído y no la he encontrado. —Lima Mayo veintiuno de mil ochcocientos noventa.— Escobar.

Notificación. — En veintidos del mismo a las diez de la mañana, hice saber el auto que antecede a la señora Dolores Cabero, viuda de Grau, en su domicilio señalado, por esquela que entregué a su abogado, y por no haberla encontrado, firmo y doy fé. — J. Rivera. — Escobar.

Razón. — En veintidos del mismo se expidió el aviso que entregué para su publicación al abogado de la señora interesada, doy fé. — Escobar.

Notificación.— En veinte y nueve del mismo a las dos de la tarde y en su ca-

sa hice saber el auto del frente al señor Agente Fiscal doctor Aniseto Carbajal, firmó doy fé.— Una rúbrica.— Escobar.

Otra.— En tres de junio del mismo año, hice otra como la anterior a don Francisco Vicente Rivas, en el oficio, siendo la cuatro de la tarde doy fé.— Rivas.— Escobar.

Declaración de Francisco Vicente Rivas.— En Lima, a once de junio de mil ochocientos ochenta, se presentó en el juzgado don Francisco Vicente Rivas, natural y vecino de esta Capital, mayor de edad, casado y Pendolista; a quien el señor juez por ante mi le recibió juramento, bajo del cual prometió decir verdad en lo que se le preguntare; y siéndolo con arreglo a lo pedido en el anterior escrito, dijo: que sabe y le consta por pública notoriedad, el fallecimiento del señor Contra-Almirante de la Armada Nacional don Miguel Grau, la que tuvo **lugar combatiendo con la escuadra enemiga chilena:** que sabe que no hizo testamento, por los miembros de su familia, y por que si lo hubiese otorgado habría sido con **consulta de los doctores don Fernando Casos o don Juan Francisco Pazos, amigos íntimos y consultores del expresado señor Grau,** y esto habría llegado a noticia del declarante como amanuense que fué **del primero y posteriormente del segundo** que los únicos que tienen derecho a sus bienes son los menores sus hijos legítimos denominados en el anterior escrito, sin que haya llegado a su noticia que hubiese tenido hijo alguno natural, antes de su matrimonio. Que lo declarado es la verdad en que se ratificó y firmó rubricando antes el señor juez de que doy fé.— Una rubrica.— Francisco V. Rivas.— Manuel J. Escobar.

Notificación.— En seguida hice otra al doctor don José Ignacio Távara en su estudio, siendo las cuatro de la tarde, y firmó después de instruido de que doy fé.— Távara.— Escobar.

Declaración del Dr. D. José Ignacio Tavara.— En diez y seis del mismo se presentó en el juzgado el doctor don José Ignacio Távara, natural y vecino de esta capital, mayor de edad, soltero y abogado de los Tribunales de Justicia, a quien el señor juez por ante mi le recibió juramento, bajo del cual prometió decir verdad en lo que se le preguntare, y siéndolo con arreglo a lo pedido en el anterior escrito, dijo: **que como amigo íntimo que fue del Señor Don Miguel Grau,** cree que no ha hecho disposicion testamentaria alguna, y que se funda para ello en que de haberlo **hecho se lo habría comunicado al declarante,** con tanta mayor razón **desde que en uno de sus últimos viajes al partir del Callao,** le otorgó un poder para que se entendiera en algunos de sus asuntos; y por que siempre le consultó sobre diferentes cuestiones y le comunicaba cuanto se relacionaba con sus intereses. Que debe manifestar que no conoce si no hijos legítimos de éste, que son los que se relacionan en el escrito que se le ha leído, y son los que tiene derecho a sus bienes. Que lo declarado es la verdad en que se ratificó y firmó rubricando antes su señoría de que doy fé.— Una rúbrica.— José I. Távara.— Manuel J. Escobar.

Notificación.— En seguida hice otra al doctor don Alberto L. Ureta, en su estudio y a las cuatro de la tarde, y firmó doy fé.— Ureta.— Escobar.

Declaración del Doctor don Alberto Ureta.— En Lima, a diez y siete de junio de mil ochocientos noventa, se presentó en el juzgado el doctor don Alberto Ureta, **natural de Arequipa** y vecino de esta Capital, mayor de edad, casado, y abogado de los Tribunales de justicia, a quien el señor juez por ante mi le recibió juramento, bajo el cual prometió decir verdad en lo que se le preguntare; y siéndolo con arreglo a lo pedido en el escrito que antecede, dijo: que le consta, que el Contra-Almirante de la Escuadra Nacional don Miguel Grau, murió sin hacer testamento, por dicho de la familia de éste con la cual el declarante tiene bastante amistad, y por el hecho de la muerte trágica que sufrió combatiendo con el enemigo común; y que no le conoce otras personas que puedan alegar derecho a sus bienes, que sus legítimos hijos designados en el escrito que se le ha leído. Que lo declarado es la verdad en que se ratificó y firmó rubricando antes el señor Juez, por ante mi de que doy fé.— Una rúbrica.— Alberto L. Ureta.— Manuel J. Escobar.

Escrito.— Señor Juez de Primera Instancia.— Dolores Cabero en el intestado de mi esposo el Contra-Almirante D. Miguel Grau, digo: Que se ha mandado formar cuaderno separado de inventarios de los bienes yacentes, según lo previene la ley y lo ordenado por V. S.

Con tal motivo me es forzoso espresar a V. S. que mi citado esposo no tenia bienes de fortuna; y que el sueldo de su clase militar se consumia en la casa. Por esta clarisima razón no existen bienes, ni rentas qeu inventariar.

Por lo que hace a sus prendas personales y objetos de su uso, todo pereció junto con él a bordo del Monitor Huáscar. Así es que tampoco existen bienes muebles personales de mi esposo.

No habiendo, pues, bienes raices, rentas, ni muebles, y otros objetos que inventariar, V. S. se dignará tener presente esta exposición, a fin de que surta los efectos legales que corresponde, y no proceder a la ordenada facción de inventarios por carecer de objeto, conforme lo dejo expresado. Por lo cual, A.V.S. suplico que en mérito de la verídica exposición que llevo hecha, se sirva proveer, como lo llevo indicado por ser de justicia.— Lima, junio 14 de 1890.— J. Rivera.— Dolores Cabero de Grau.

Decreto.— Lima, Junio diez y siete de mil ochocientos noventa.— A los de su materia, y téngase presente.— Una rúbrica.— Escobar.

Razón.— Doy fé, que habiendo solicitado en su domicilio señalado a la señora Dolores Cabero viuda de Grau no la he encontrado; lo que pongo por diligencia.— Lima, junio diez y ocho de mil ochocientos noventa.— Escobar.

Notificación.— En el mismo dia de la diligencia anterior a las dos de la tarde y en su casa hice saber el proveido anterior a la señora Dolores Cabero viuda de Grau, por esquela que después de haberla solicitado entregué a su abogado y por haberlo recibido firmó de que doy fé.— J. Rivera.— Escobar.

Otra.— En veinte y dos de agosto del mismo año hice saber el auto de fojas once vuelta al doctor Manuel Orellana, Notario Público firmó doy fé.— M. Orellana.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que por ante mi no testó el que fué Contra-Almirante don Miguel Grau.— Lima, a veintidós de agosto de 1890.— Derechos un sol.— Una rúbrica.— Manuel Orellana.

Notificación.— En seguida hice otra como la anterior al Notario Público Doctor don Ramón Valdivia en su oficio y siendo las once del dia firmó doy fé.— Valdivia.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que ante mi no ha testado el señor don Miguel Grau. Lima, agosto veintidós de mil ochocientos noventa.— R. Valdivia.

Notificación.— En seguida hice otra al doctor don Ramón Valdivia como encargado del oficio de don Francisco Palacios, firmó doy fé.— Valdivia.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que el señor don Miguel Grau, no ha testado ante el señor don Francisco Palacios.— Lima, fecha ut supra.— R. Valdivia.

Notificación.— En seguida hice otra al doctor don José del Carmen Sánchez en su oficio y siendo las once y media del

día firmó doy fé.— Sánchez.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que el señor Miguel Grau, no ha otorgado ante mi disposición testamentaria, ni ante don Luis Pérez Egaña, según aparde del indice general de sus instrumentos.— Lima, agosto veintidós de mil ochocientos noventa.— José del Carmen Sánchez.

Notificación.— Inmediatamente hice otra como las anteriores al doctor don Manuel Iparraguirre, firmó doy fé.— Iparraguirre.— Escobar.

Certificación.— Certifico que no ha testado por ante mí el que fué don Miguel Grau.— Lima, Agosto veintidós de mil ochocientos noventa.— Manuel Iparraguirre.

Notificación.— En seguida hice saber el auto de fojas once vuelta al doctor don Carlos Rosas Morales en su oficio y siendo las doce del día firmó doy fé.— Rosas Morales.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que el que fué don Miguel Grau, no ha otorgado testamento por ante mí, ni por ante mi predecesor don Juan Manuel Menéndez según aparece de los indices respectivos. Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos noventa.— D. Carlos Rosas Morales.

Notificación.— En seguida hice otra al doctor don Carlos Rosas Morales como encargado del oficio de don Mariano Eugenio Terrazas, firmó doy fé.— Rosas Morales.— Escobar.

Certificación.— Certifico: como administrador del archivo del finado Notario Público don Mariano E. Terrazas, que don Miguel Grau no ha otorgado testamento en sus registros pues no consta de los indices que he examinado.— Lima, agosto veinte y dos de mil ochovientos noventa.— D. Carlos Rosas Morales.

Notificación.— En seguida hice otra como las anteriores al Notario Público doctor don Gervacio Bustamante, firmo doy fé.— Bustamante.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que ante mi no ha otorgado testamento el señor don Miguel Grau.— Lima, agosto veintidós de mil ochocientos noventa.— Jervacio Bustamante.

Notificación.— En el mismo día de las diligencias anteriores a las cuatro de la tarde y en su oficio hice saber el auto de fojas once al Notario Público doctor don Juan Ignacio Berninzón, firmó doy fé.— Berninzón.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que el que fué señor don Miguel Grau, no otorgó su testamento por ante el oficio de mi cargo.— Lima, Agosto veinte y dos de mil ochocientos noventa.— Juan Ignacio Berninzón.

Notificación.— En seguida hice otra al Notario Público doctor don Claudio José Suárez, firmó de que doy fé.— Suárez.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que por ante mi no testó el que fué señor Miguel Grau. Lima, a veintidós de agosto de mil ochocientos noventa.— Claudio José Suárez.

Notificación.— En veinte y tres del mismo a las dos de la tarde y en su oficio hice saber el autor de fojas once al doctor don Carlos Sotomayor, firmó doy fé.— Sotomayor.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que ante mi no ha otorgado testamento el señor Contra-Almirante don Miguel Grau.— Lima, agosto veintitrés de mil ochocientos noventa.— Carlos Sotomayor.

Notificación.— En seguida hice otra como la anterior al doctor don Felipe Santiago Vivanco, firmó doy fé.— S. Vivanco.— Escobar.

Certificación.— Certifico: que por ante mi, no testó don Miguel Grau.— Lima, agosto veintitrés de mil ochocientos noventa.— Felipe S. Vivanco.

Otra.— Certifico: haberse publicado por treinta veces en el "Diario Judicial" los respectivos avisos referentes al intestado del que fué Contra-Almirante de la Armada Nacional señor don Miguel Grau, según aparece del ejemplar adjunto.— Lima, agosto veintitrés de mil ochocientos noventa.— Manuel J. Escobar.

Aviso.— "EL DIARIO JUDICIAL" DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

Año I. Lima, Viernes 23 de Mayo de 1890.— Núm. 52. pág. 207.

AVISOS DE PREFERENCIA.— INTESTADO.— Doña Dolores Cavero viuda de Grau, se ha presentado en el Juzgado que despacha el señor doctor don Manuel Panizo, solicitando se declare el fallecimiento intestado del que fué su esposo don Miguel Grau Contra-Almirante de la Armada Nacional, y por herederos de sus bienes a los ocho menores hijos legítimos de ambos; a lo que el señor juez, con fecha 21 del que rige ha ordenado se reciba la información que se ofrece con citación de quienes corresponda y del Agente Fiscal, y que se practiquen las demás diligencias que prescribe la ley; procediéndose al inventario de los bienes en cuerda separada.

En consecuencia, publico el presente aviso, para que las personas que se crean con derecho a los bienes del que se dice intestado, se presenten a deducirlo dentro del término de ley, y que se denuncie si otorgó testamento y ante quién.

Lima, Mayo 22 de 1890.

Manuel J. Escobar,
Escribano de Estado.

Escrito.—Señor Juez de Primera Ins- el intestado de mi esposo, digo: Que cotancia.— Dolores Cabero V. de Grau en mo lo ordena la ley se han hecho las publicaciones en el Diario Judicial, com lo ha ordenado V. S.; asi mismo se han practicado las demás diligencias que prescribe el art. 1286 del C. E.— Por cuyo motivo.

A V. S. suplico que dando por presentado el primero y último número de la publicación, se sirva dar por terminado este expediente, y resolver como he pedido al principio y es de justicia.—Lima junio 28 de 1890.—J. Rivera.— Dolores Cabero de Grau.

Decreto.— Lima junio veintiocho de mil ochocientos noventa.— De razón el actuario, si se han practicado todas las diligencias prescritas por la ley, para esta clase de juicios; dándose por presentados los periódicos que se acompañan.— Una rúbrica.— Escobar.

Razón.—Señor Juez.— El que suscribe dice: Que todas las diligencias prescritas por la ley, se han practicado en este juicio, a excepción del inventario de bienes por no haberlos, según lo manifiesta la señora viuda del señor Miguel Grau en su escrito de fojas quince.— Lima agosto veinticinco de mil ochocientos noventa.— Manuel J. Escobar.

Decreto.—Lima Agosto veinticinco de mil ochocientos noventa.— Con la razón que antecede, traslado a los interesados y al Agete Fiscal.— Una rúbrica.— Escobar.

Escrito.—Señor Juez de Primera Instancia.— Dolores Cavero V. de Grau en el intestado de mi esposo, contestando el traslado que V. S. me ha conferido digo: que habiéndose observado los trámites prescriptos por la ley, y no habiendo nada que observar en contrario, pido a V. S. que se sirva declarar el intestado de mi esposo el Contra-Almirante Grau, y por sus herederos a nuestros hijos legítimos, cuyas actas de nacimiento tengo presentadas. Así contestado, A. V. S. suplico que dando por contestado el traslado, se sirva resolver, como pido y es de justicia. —Lima, Agosto 27 de 1890. —J. Rivera. Dolores Cabero de Grau

Decreto.— Lima agosto veintinueve de mil ochocientos noventa.— Corra el trámite con el Agente Fiscal.— Una rúbrica.— Escobar.

Vista Fiscal.— Señor Juez.— Estando practicadas todas las diligencias que la

ley prescribe para esta clase de juicios; y no habiéndose deducido oposición alguna, puede V. S. con arreglo a lo prescrit pr el articulo 1288 del Código de E. C. declarar; que el Contra-Almirante D. Miguel Grau falleció sin otorgar disposición testamentaria; y por sus herederos a sus hijos legitimos D. Juan Manuel, D. Pedro Blas Oscar, D. Ricardo, Doña María Luisa, D. Carlos Peñro, D. Rafael Leopoldo, Doña Victoria y D. Miguel Raymundo Grau, a quienes se reconocerá con derecho a las acciones de la testamentaria.— Lima, setiembre 2 de 1890.—Carbajal.

Proveído.— Lima setiembre nueve de mil ochocientos noventa.— Hágase saber el ingreso del que suscribe al juzgado, y vencido el término legal, dése cuenta.— Cavero.— Manuel J. Escobar.

Razón.—Doy fé: que habiendo solicitado en su domicilio a la señora viuda de Grau, para hacerle saber el anterior proveído, no la he encontrado. Lima, setiembre nueve cinco de la tarde, don fé. —Escobar.

Notificación.— En diez del mismo a las cuatro de la tarde, hice saber el auto anterior a la señora viuda de Grau, por esquela que entregué a su abogado y firmó de que doy fé.—J. Rivera.— Escobar.

Otra.—En diez y siete del mismo a las tres de la tarde y en su casa hice saber el auto del frente al señor Agente Fiscal Doctor Aniceto Carbajal, firmó doy fé.— Una rúbrica.— Escobar.

Auto.— Lima setiembre diez y nueve de mil ochocientos noventa.

Autos y vistos: de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal; y considerando: que lo actuado acredita que el Contra-Almirante don Miguel Grau falleció súbitamente a bordo del Monitor Huáscar en un combate naval, sin hacer testamento: que según las partidas de fojas dos a fojas diez, son hijos legítimos suyos, don **Juan Manuel**, Don Pedro Blas Oscar, don Ricardo Florencio, doña María Luisa, Don Carlos Pedro, Don Rafael Leopoldo, Doña Victoria y Don Miguel Raymundo Grau: que publicados los avisos que previene la ley, no se ha hecho denuncia alguna de haberse otorgado testamento por el Contra-Almirante Grau, ni se ha deducido tampoco mejor derecho a la herencia; y estando a lo dispuesto en el artículo mil doscientos ochenta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil; se declara que el Contra Almirante Don Miguel Grau falleció intestado, y que la herencia corresponde a sus citados hijos, a quienes se les ministrará posesión bajo de inventario.— Cavero.— Manuel J. Escobar.

Notificación.— En el mismo día a las cuatro de la tarde y en su casa hice saber el auto anterior al Señor Agente Fiscal Doctor Don Aniceto Carbajal, firmó doy fé.—Una rúbrica.— Escobar.

Razón.—Doy fé: que habiendo solicitado en su casa a doña Dolores Cavero viuda de Grau no la he encontrado.— Lima setiembre diez y nueve de mil ochocientos noventa.— Manuel J. Escobar.

Notificación.—En el mismo día de la diligencia anterior a las cinco de la tarde y en su casa hice saber el auto anterior a la señora Dolores Cavero viuda de Grau por esquela que entregué a su abogado quien por haberla recibido firmó doy fé.—J. Rivera.— Escobar.—Un sello del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Lima.—Una rúbrica.

Escrito.— Señor Juez de Derecho.— Juan Manuel Enrique Grau, en el expediente de intestado del Contra Almirante Don Miguel Grau, que original acompaño, ante US. respetuosamente expongo: Que según aparece del auto de intestado de f. 22 se ha padecido un error en mi nombre poniéndome, en lugar del que me corresponde y consta de la partida de f. 3, que es el de Juan Manuel Enrique Grau, el de **Juan Manuel** únicamente. Como este error puede ocasionar inconvenientes para mi derecho, me veo en el caso de solicitar de US. se digne rectificar dicho auto subsanando el error en él contenido y declarándose que en vez del nombre de Juan Manuel debe decirse Juan Manuel Enrique, como aparece de la partida de bautizmo mencionada, ordenándose a la vez la protocolización del expediente.— Por tanto.

A US. suplico que en mérito de lo expuesto y de la urgencia del caso, se sirva resolver como solicito.— G. Camino.— Enrique Grau.

Auto.—Lima Marzo primero de mil ochocientos noventa y nueve.— Téngase por rectificado el auto de fojas veintidós, en cuanto al nombre de Juan Manuel Grau, que de él aparece; debiendo entenderse, "Juan Manuel Enrique Grau" que es el que consta de su partida de bautismo que corre a fojas tres de este cuaderno.— Una rúbrica.—Escobar.

Notificación.—En el mismo día hice saber el auto que antecede a don Enrique Grau, frimó en oficio después de instruído, doy fé.—Enrique Grau.— Escobar.

Citación.— En seguida cité con el auto que antecede al Agente Fiscal Doctor don Felipe Osma y Pardo, rubricó de que doy fé.— Una rúbrica.— Escobar.

Escrito.—Señor Juez de Derecho.—Dolores Cabero viuda de Grau, en el juicio de intestado de mi esposa el Contra-Almirante Don Miguel Grau, US. respetuosamente digo: que este juicio de intestado ha sido terminado por el auto de fecha 19 de setiembre de 1890, en que fué declarado, así como los hijos y herederos de mi finado esposo.

Estando pues concluido el juicio y **no habiendo dejado bienes mi referido esposo.**

A US. suplico se sirva ordenar se protocolice y archive el expediente donde el Notario Público que US. se sirva designar, ordenando igualemente se dé a los interesados las copias que necesitasen. Es justicia etc.— Lima Marzo 2 de 1899.— Dolores C. de Grau.

Auto.—Lima Marzo dos de mil ochocientos noventa y nueve.— Vistos en atención a lo que se expone protocolícese el expediente en el registro del Notario Público Doctor don Carlos Sotomayor, dándose previamente a los interesados por el actuario, los certificados que soliciten.— Morote.— Manuel J. Escobar.

Notificación.—En el mismo día hice saber el auto que antecede a la señora Dolores Cabero viuda de Grau, por esquela que entregué a su hijo don Enrique Grau, quien por haberla recibido, firmó doy fé.— Enrique Grau.—Escobar.

Otra.—En seguida hice otra al Notario público doctor don Carlos Sotomayor, firmó de que doy fé.—Escobar.

Razón.—En tres del mismo Marzo expedí copia certificada del dictamen Fiscal, declaratoria de intestado y demás actuados posteriores hasta esta foja, para uso de la señora viuda de Grau, a quien la entregué en fojas tres útiles, de que doy fé.—Manuel J. Escobar.

LA FUENTE DE LA PLAZA MAYOR EN TIEMPOS DEL CONDE DE NIEVA

En "Las Calles de Lima" he logrado dar algunos apuntes sobre ésta pila histórica.

La señorita M. Haydee Di Domenico Suazo en su interesante tesis en la Facultad de Letras de la Universidad de San Marcos (1944) describe la fuente erogida en 1651, construida en tiempo del Virrey Conde de Salvatierra, por el fundidor limeño Antonio de Rivas. Pero, de la fuente construida en el mismo centro de la Plaza Mayor en tiempo del Virrey Conde de Nieva, y de la que trata el Padre Cobo en la "Historia de la Fundación de Lima" no conocemos sino el concierto de 10 de febrero de 1577 ante Blás Hernández. Por esto, al encontrar entre antiguas investigaciones realizadas en 1912, la escritura de 4 de abril de 1562 ante Alonso Gutiérrez, esto es 15 años antes, por la cual el cantero Sebastián Díaz traío las piedras de Cañete para dicha hermosa fuente anteriar a la actual, de la q' Cristóbal de Hojeda labró el casco de la expresada Fuente, he creído conveniente entregarlas al Lector. Se emplearon 200 piedras, que costaron 4 pesos cada una. El 22 de mayo de 1562 ante el mismo Notario, Diego Torres obtuvo la buena pró para hacer la Fuente.

Son documentos del siglo XVI y completan, en parte, la Historia de la Pila de la Plaza Mayor.

Por esto los trascribo:

CONCIERTO.— Diego de Pórrez, con Sebastián Diez, cantero.

I

En la ciudad de los reyes en cuatro días del mes de abril de mil y quinientos y sesenta y dos años, en presencia de mí el escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes Diego de Porres obrero mayor de la obra de la fuente de esta ciudad nombrado por el Muy Excelente Señor Conde de Nieva, Visorrey de este Reyno, de la una parte y Sebastián Díaz, cantero y dijeron que ellos se han concertado en esta manera que el dicho Sebastián Díaz, cantero se obligaba y obligó de sacar doscientas piedras de la cantera que está en el guarco término de la villa de Cañete que él descubrió y sacadas las dará labradas para el casco de la fuente que se ha de hacer en la plaza de esta ciudad en la manera siguiente, las veinte y siete piedras de a cuatro palmos y medio de alto y cuatro palmos de ancho y palmo y medio degrueso, conforme las plantillas que para ello se le dieren desbastada a pico y estas veinte y siete piedras han de ser las nueve piedras de ellas que haga cada una de ellas su recodo para las esquinas de los ochavos y treinta y ocho piedras para la grada de cuatro palmos en largo y cuatro palmos en ancho cuadradas y una traza de grueso con los mismos nueve codos para las esquinas y cuarenta y dos piedras para la gradería baja, las cuales han de tener cuatro palmos de largo y dos palmos de ancho todas las cuales dichas piedras han de tener su resguardo para que hicieren en la medida que va declarada y las demás piedras restantes a cumplimiento a las dichas doscientas piedras que son noventa y tres piedras han de ser de palmo y medio y más de ancho y de tres palmos hasta tres palmos y medio y de cuatro palmos de largo y el mismo ancho de grueso y de estas dichas piedras han de ser las veinte y cinco piedras de ellas de a tres palmos y las demás piedras se obligo de las poner labradas por la orden y medida que va declarada a su costa, en el cargadero del puerto del guarco, para que de allí se traigan a esta ciudad a escogencia de Cristóbal de Hojeda, oficial que ha de hacer el casco de la dicha fuente para donde la dicha piedra se toma y que sean buenas piedras y bien acondicionadas y que no sean salitrosas, dentro de cinco meses cumplidos primeros siguientes que han de correr y contarse desde quince dias contados de este presente mes de abril de la fecha de esta carta; y por precio y cuantía cada una piedra de las dichas doscientas piedras de cuatro pesos en plata corriente los cuales se me han de pagar la mitad de lo que las dichas piedras montaren al dicho precio, luego en plata de contado y la otra mitad acabado que haya de poner toda la dicha piedra en el cargadero de dicho puerto, lo cual se le ha de pagar de la imposición y derrama que en esta ciudad se ha impuesto para la obra de la dicha fuente y es condición que el dicho Cristóbal de Hojeda ha de ser obligada a ir a la cantera en persona a ver la dicha piedra antes que la lleve al dicho cargadero, para que si en la piedra que así hubiere sacado hubiere alguna salitrosa o que no le contente la quite y las demás se lleven y en la manera y según dichos es se obligó de sacar, dar y poner las dichas doscientas piedras labradas por la forma y orden dicha en el cargadero del dicho puerto dentro del dicho término que va declarado y siendo pasado y no las habiendo puesto que en tal caso no se le paguen por cada una piedra de las que hubiere puesto a más de tres pesos en la dicha plata corriente y a este precio se le paguen las demás piedras que hubiere dejado de poner en el dicho cargadero, siendo como ha de ser obligado a las poner a su costa en el dicho cargadero y hasta cumplimiento de las dichas doscientas piedras y esto se entiende no habiendo habido en dicho tiempo enfermedad corporal de su persona que lo impida porque el tiempo que estuviere enfermo se le ha de alargar del dicho tiempo y cumpla lo que está obligado, y no lo cumpliendo según dicho es, consiente y ha por bien que se tomen oficiales que saquen la dicha piedra y por lo que más se diere a los tales oficiales de lo que con él está concertado por esta escritura se declara por cada una piedra lo pagará por su persona y bienes y por ello quiere ser ejecutado como por deuda líquida y reconocida que la hace y paga, que así lo hará y cumplirá, dió consigo por su fiador a Gerónimo Iporri, lapidario que presenta estaba y el dicho Guillermo de Iporri siendo sabedor de lo que había de otorgar acepto la dicha fianza y otorgó y conoció que

se obligaba y obligó que dicho Sebastián Diez, cantero hará y cumplirá todo cuanto po él en esta escritura va declarado y por ella se obligaba y al tiempo que en ella se declara y si así no lo hiciere y cumpliere, que él como fiador y principal pagador pagará todos los pesos de oro que el dicho Sebastián Diez fuere obligado a pagar por lo en esta escritura contenido sin pleito, alargo ni dilación alguno con las costas que en razón de ello se hicieren de llano en llano y haciendo como para ello dijo nacer de deuda agena propia suya y de libre deudor y sin que proceda ni se haga ninguna diligencia ni excursión contra el dicho Sebastián Díaz ni sus bienes por que el remedio de ello lo renunciaba y renunció y para lo así cumplir, pagar y haber por firme el dicho Sebastián Díaz como principal y yo el dicho Genónimo de Iporri como su fiador y principal pagador y ambos a dos juntamente de mancomun y a voz de cada uno de ellos por sí y por el todo, renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad en todo y por todo como en ellas se contienen y dijeron que obligaban y se obligaron sus personas y bienes habidos y por haber y el dicho Diego de Porres aceptó esta escritura y todo lo en ella contenido en todo y por todo como en ella se contiene y obligó a los pesos de oro que se cobrasen de la dicha derrama para que de ellos sea pagado el dicho Sebastián Díaz, de todo aquello que hubiere de haber, en virtud de esta dicha escritura la cual y lo en ella contenido aprueba y conviene como tal obrero mayor que se guarde y cumpla a los tiempos y plazos y según u por la orden y forma que va declarada. Y todos los otorgantes para ejecución y cumplimiento de lo que dichos es, dieron poder cumplido a las justicias de Su Majestad de cualesquier partes, a cuyo fuero y jurisdicción sometieron sus personas y bienes para que por todos los remedios y rigores del derecho y vía breve ejecutiva les compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada en firmeza de lo cual renunciaron todos y cualesquier leyes que sean en su favor y especialmente renunciaron la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha non vala e otorgaron esta escritura según dicho es, siendo a ello presentes por testigos Antonio Corzo y Juan De Espinar y Baltazar Ortiz estantes en la dicha ciudad que vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes y yo el escribano doy fe conozco.— SEBASTIAN DIAZ.— DIEGO DE PORRES.— Gerónimo de Iporri. — Pasó ante mi: Alonso Gutiérrez, Escribano de Su Majestad.

CONCIERTO. — Diego Torres con con Diego de Porres

En la ciudad de los Reyes en veinte y dos días del mes de mayo del Señor de mil quinientos y sesenta y dos años en presencia de mi Alonso Gutérrez escribano de Su Magestad y testigos de yuso escritos parecieron presentes Diego de Torres albañil a cuyo cargo está el hacer de la obra de la fuente de agua que se ha de hacer a esta ciudad por remate que en él fué hecho de la una parte Diego Torres vecino de esta dicha coudad obrero mayor de la dicha fuente por comisión y nombramiento del señor Visorrey y de la otra parte y otorgaron y conocieron por esta presente carta que eran concertados en esta manera que el dicho Diego de Torres se obligaba y obligó que dará seiscientos cayses de cal que sea de buena de dar y recibir para la obra de la dicha fuente, la cual dicha cal dará puesta en su calera a donde la hace dentro de año y medio, primero siguiente que corre y se cuenta desde principio del mes de junio, primero que vendrá de este dicho año, la cual entregaré cada dos meses desde el dicho día en adelante como fueren cumplidos, sesenta cayses de cal y hasta haberla acabado de entregar toda ella y así más diere que sea obligado el dicho Diego de Torres o la persona a cuyo cargo estuviere el recibo de ella a de recibir y recibo a de dar y pagar a ocho pesos y medio en plata corriente por cada caíiz de cal y habiendo dado tantos cayces de cal que monten en cantidad de quinientos pesos que hasta que no se las haya pagado no sea obligado a dar más cal sino fuere de su voluntad y lo que la dicha cal montare al dicho precio se le ha de pagar de la imposición que esta puesta en el vino y otras cosas que — vienen — a esta ciudad de fuera parte o de otra cualesquier imposición que se hiciera para la obra de dicha fuente y se obligó de no dejar de entregar la dicha cal por ninguna causa y razón que para ello haya so pena que no las entregando le puedan apremiar a ello por todo rigor y para lo cumplir y haber por firme obligo a su persona y bienes habidos y por haber y el dicho Diego de Porres otorgó y conoció como tal obrero mayor de la obra de la dicha fuente, aceptaba y recibia todo cuanto en esta escritura va declarado por el dicho Diego de Torres en favor de ella y se obligó de recibir y que recibiría él o la persona que el para ello disputare los dichos seiscientos cayces de cal a los tiempos y plazos que van declarados y que de los pesos de oro que se hubieren o juntaren de la dicha derrama que esta hechadada o se hechare e impusiere para la dicha obra de la fuente se han de pagar al dicho Diego de Torres o a quien su poder hubiere los dichos seiscientos caices de cal al dicho precio de ocho pesos y medio en plata corriente cada caiz de cal como va declarado y para el cumplimiento y paga de ello obligue a la dicha imposición y pesos de oro que de ella se hubieren en cualquier manera, habidos y por haber y para ejecución y cumplimiento de lo que dichos es, por esta carta, los dichos otorgantes dieron poder cumplido a las justicias de Su Magestad de cualesquier partes para que por todo rigor de derecho compelan y apremien a cada uno de ellos al cumplimiento de lo que por esta escritura está obligado como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncian todas y cualesquier leyes, fueros y derechos, partidas y ordenamientos que sean en su favor y especialmente renunciaron la ley régla del derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha non vala en testimonio de lo cual otorgaron esta escritura, ante mi el presente escribano y testigos y uso escritos, siendo a ello presentes por testigos Díaz Juan de Gragales y Juan de Espinar estantes en la dicha ciudad que vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes que yo el escribano doy fe conozco.— Diego de Torres. — Diego de Porres. — Pasó ante mi: Alonso Gutiérrez. — Escribano de Su Majestad.

DOÑA PAULA PIRALDO DE HERRERA Y DOÑA MARIA DE ESCOBAR

He aquí dos mujeres importantes de nuestra Historia. Su biografía debe ser estudiada. Las señoritas de los Centros Universitarios deben profundizar esas vidas.

El Conde de Oviedo, cantor de Santa Rosa de Lima dedica elogios a doña Paula Piraldo a quien nombra mujer de fama universal. Fué encomendera de Colán, y salvó Paita cuando hizo armar a hombres y mujeres para defender el puerto de la incursión pirata. El literato Ricardo García Rosel, en la Monografía de Piura dedica encomiasticas frases a la señora Piraldo.

Devota de la Madre de Dios, cófrade en la Recoleta de los Mercedarios, era propietaria de la huerta en la Plazuela de San Diego que, desde allí avanzaba hasta el camino de la Magdalena, y estaba ocupada con extensos platanares: el estuche delicioso calificado cómo afrodisiaco por un demasiado escrupuloso Virrey..

La calle de la cerca del Convento de la Encarnación iba a dar a la huerta de la Sra. Piraldo. Esta pidió al Cabildo que abriera otra calle por su huerta que sallera al campo, y hacia mano izquierda prolongándola hacia **San Jacinto** (de hoy) que, con el platanar iba al camino de la Magdalena. Doña Paula dió para la fundación de la Recolección Mercedaria un terreno con 142 varas de de frente. La donación fué a condición de que se elevara una capilla a Santa Paula, los patronos debían enterrarse en la bóveda, se dirían misas en ella y sobretodo una misa solemne: la Misa del Gallao. Era en aquellos tiempos el Padre Colombres Fresentado de Teología, y el Padre Nicolás de Ovalle Comendador de la Orden. Y así lo dice la escritura ante Cristóbal de Vargas el 24 de setiembre de 1600.

Y doña **María Escobar**, también fué vecina de Lima y no del Cuzco como afirma Mendiburu. Esta dama estuvo casada en primeras nupcias con Pedro Diego Chávez y en segundas nupcias con don Pedro Portocarrero que Mendiburu desconocía que fuera esposo de aquella..

Ante Vicente Antonio del Prado el 14 de julio de 1551 "se autorizan don Pedro Portocorrero y su legítima mujer doña María Escobar para enajenar, vender, hipotecar y poder disponer libremente de sus respectivos bienes, siempre y cuando que, en los contratos que doña María Escobar celebre presente autorización de su marido".

El 7 de marzo de 1551 ante Francisco de Villanueva doña María vendió a Alejandro Rodríguez una huerta en el pueblo del cercado de ésta Ciudad, y luego, en 1552, siguió juicio de rescisión ante la Real Audiencia.

Don Pedro Portocarrero casado en segundas nupcias con doña María Escobar fué uno de los primeros compañeros de Francisco Pizarro y lo vemos actuando en las guerras civiles entre los conquistadores. Mendiburu se ocupa de él sin saber que fué casado con la Sra. Escobar. Creé que era natural de Jerez y enumera las batallas a las que concurrió. El fue quien entregó a Hernández de Girón en la cárcel de Lima en 1544. La actuación de Portocarrero comenzó antes del descubrimiento y conquista del Perú. Acompañó a Pizarro al Cuzco y le fué leal siempre. Luego tuvo actividades en la pacificación.

Don Pedro no se fué al Cuzco como creía Mendiburu. Residía en Lima por tener encomienda en ésta Ciudad. Así lo dice doña María Escobar. cuando se titula "mujer legítima de don Pedro Portocarrero, ambos vecinos y moradores de la Ciudad de los Reyes". Cuando enviudó de Chávez, doña María se fué al Cuzco y allí se casó con Portocarrero que poseía allí, también, una gran encomienda que el Rey le había dado por sus servicios . Luego regresaron a Lima.

Después de la muerte de su primer esposo había viajado a España y regresó en 1540 trayendo la semilla del Trigo, o sea "medio almud" que sembró en un terreno del Valle del Rímac.

Dada la pequeña cantidad. se conservó como el grano sagrado y se multiplicó tres años, sin hacer pan de trigo. Aquellos primeros años se repartía la semilla a 20 y 30 granos por vecino, entre los privilegiados que debían gozar de la nueva miez, según lo refiere Herrera, en su decada V.

La escritura de 9 de setiembre de 1546 ante Pedro Palomino ofrece al estudioso datos sobre la viuda de Chávez. También el poder ante Baltazar de Vásquez el 17 de julio de 1547. Portocarrero nació en Trujillo (España) y era hijo legítimo de Andrés Calderón y de María Portocarrero, optando por el apellido materno por ser esta de orígen noble.

****

EL MUNICIPIO DE LIMA Y MIQUITA VILLEGAS

El Procurador de la ciudad denunció la obra nueva que Miquita Villegas hacía en su finca de la Alameda. Consideraba que esa nueva obra y el balcón sobresalían en la calle "con lo que obscurece y tapa la hermosa perspectiva y verde que sirve de recreo desde la calle de Copacabana". Un balcón saliente obscurecería la perspectiva de la Alameda, y pedía un peritaje y como consecuencia el apercibimiento de detención al maestro y oficiales de la obra.

Comisionados el Alcalde Ordinario don José González y el Alcade Provincial don Juan José Vallejo, pasaron a cumplir la comisión que el 28 de Noviembre de 1782 les dió el Cabildo, en compañía del Maestro Carpintero Melchor Urrutia, y del Maestro Alarife Geraldo Moreira.

Era propietaria doña Miquita de todo el sitio desde el Puente de Otero hasta la unión de las dos acequias con exclusión del Puente o calzada que se hizo para pasar a la Alameda, por lo cual interpuso la excepción de pleito pendiente el Visitador General. Ella tenía **"libertad para levantar sus edificios hasta el Cielo, y para hacer las galerías, ventanas y balcones, que estando en aquel tamaño que es de estilo en la ciudad, contribuyan al decoro de la Casa"**. Aquí tenemos a la vidente de los rasca cielos.

¿Si en el centro de la Alameda se fabricaba el suntuoso templo de Santa Liberata que la oscurecía, si en la esquina doña Luisa Maturana acababa de hacer su casa que remataba en balcón, por que se le prohibía hacer "un hermoso edificio en la esquina de la Alameda que la ha de hermosear más que los ranchos y muladares que están junto a ella?

En la inspección ocular a la que se presentó doña Miquita en persona, ella salió triunfante. Dió lecciones de perspectiva y de arquitectura. Los peritos le dieron la razón. Y el Cabildo de la muy noble y leal Ciudad en Audiencia Pública de 12 de Diciembre de 1782 desechó la denuncia del Procurador y resolvió a favor de Micaela Villegas.

Y el Lector tiene, en los documentos siguientes, la justificación de este episodio de la múltiple vida de la criolla que había educado al Virrey Amat en el buen gusto para el adelanto de la Ciudad.

En la página 257 de mi obra "Las Calles de Lima" está la fotografía del balcón, ventana y galerías que dieron lugar a este sumario entre el Procurador y la Dubarry peruana.

EXPEDIENTE, promovido por el señor Procurador General de la Ciudad, contra doña Micaela Villegas, sobre la fábrica de una pieza alta y baja en el Molino de la Alameda. — Año 1782.

Escrito.— M.I.S.— El Procurador de esta ciudad dice: que doña Micaela Villegas, como dueño del Molino de la Alameda, está haciendo en la entrada de ella un edificio que parece que se entra en el centro y fondo de ella y tambien entre considerablemente en la calle principal que hace el tránsito del público, excediéndose notablemente del cordel y línea que trae la calle, con lo que obscurece y tapa mucha parte la hermosa perspectiva y verde que sirve de recreo desde la calle derecha de Copacabana. Sobre la pieza baja se prepara un balcón saliente que ha de obscurecer el fondo y **perspectiva** de la Alameda y con el mismo edificio o pieza alta cierra enteramente por la parte derecha. La cosa es gravísima y pide prontísimo remedio y que en el instante se denuncie la nueva obra a la dicha doña Micaela, notificándose al maestro y oficiales se abstengan de continuar en la obra hasta nueva orden con apercibimiento de que serán presos en esta Real Cárcel, haciendo lo contrario y que se haga vista de ojos por los señores Diputados que V.S. señalase, nombrando peritos por su parte la dicha doña Michaela, que el Procurador General por la suya nombra al Maestro Gerardo Moreira, y que para todo se señale día y hora por ser de justicia, que pide.— Lima, 28 de Noviembre de 1782.— Mon.

Proveído.— Vista esta representación que hace el Señor Procurador General, el Escribano Teniente de Cabildo, sin pérdida de tiempo notificará a los maestros que están trabajando la obra de doña Michaela Villegas, se abstengan de continuar en ella y les dá comisión a los señores don José González del Orden de Santiago Alcalde Ordinario y don Juan José Vallejo, Alcalde Provincial para que pasen a hacer a vista de ojos que pide el señor Procurador General con su asistencia y la de los peritos que nombrasen los señores comisionados y la parte de la Villegas de modo que con su inspección pueda resolver este Cabildo lo que convenga al bien público.— Tres rúbricas.

Proveído lo de su decretado y rubricado por los señores de Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando haciendo Audiencia pública como lo ha de uso y costumbre en la sala de su Ayuntamiento en los Reyes del Perú en veinte y ocoh de noviembre de mil setecientos ochenta y dos.— Ante mí: Andrés de Sandoval, Escribano de S.M. y de Cabildo.

Notificación: En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y ocho de noviembre de mil setecientos ochenta y dos, yo el escribano notifiqué el auto de enfrente a Melchor Urrutia, Maestro carpintero que está corriendo con la fábrica del Molino de la esquina de la Alameda, de que es dueño doña Michaela Villegas, en su persona, doy fe.— Andrés de Sandoval.

Otra.— En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de noviembre de mil setecientos ochenta y dos, yo el escribano notifiqué el auto de suso a doña Michaela Villegas en su persona. doy fe.— Andrés de Sandoval.

Nombramiento.— Nómbrase al Maestro Alarife **Geraldo Moreira** que también ha nombrado por su parte el señor Procurador General para que proceda a la diligencia de vista de ojos, mandada hacer aceptando y jurando en la forma ordinaria.— Dos rúbricas.

Proveyó lo de suso decretado y rubricado los señores don José Gonzales Gutiérrez del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta ciudad y don Juan José Vallejo, Alcalde Provincial, jueces comisionados para la vista de ojos que se manda hacer en el auto de la vuelta en los Reyes del Perú en veinte y nueve de noviembre de mil setecientos ochenta y dos. — Ante mí: Andrés Sandoval.

Aceptación de Moreira.— En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y dos, yo el escribano notifiqué e hice saber el decreto que antecede al Maestro Gerardo Moreira, Alarife de esta ciudad en su persona que habiéndolo oído y entendido dijo que aceptaba y aceptó el nombramiento por él se le hace y juró por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz de usar bien y fielmente el dicho cargo y juró de hacerlo a su leal saber y entender sin agravio de parte, si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y lo firmó, doy fe.— Gerardo Moreira y Zúñiga.— Ante mí: Andrés de Sandoval, Escribano de S.M. y Mayor de Cabildo.

Escrito.— Muy Ilustrísimo Señor.— Doña Micaela Villegas, en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco ante V.S. y digo: que el Escribano Teniente Mayor de este Ilustre Cabildo, me ha hecho saber una providencia expedida por V.S. en que a consecuencia de una representación hecha por el señor Procurador General de esta ciudad, manda que se notifique a los maestros que están trabajando en una casa mía, sita en la esquina de la Alameda, se abstengan de continuar en dicho trabajo y se dá comisión a los señores don José Gonzales del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario y a don Juan José Vallejo, Alcalde Provincial, para que pasen a hacer la vista de ojos que pide dicho señor Procurador General con su asistencia, y la de los peritos que nombrasen los señores comisionados, como asimismo por mi parte a fin de que con su inspección pueda resolver este Ilustre Cabildo lo que tuviere por conveniente.

Según tengo entendido el Señor Procurador General ha denunciado nueva obra que estoy haciendo así fuera del sitio que me pertenece, como dentro de él pero con perjuicio de la Alameda. Sobre lo primero debo hacer presente a V. S. que ni en media vara fuera de lo que antes estaba edificado se ha hecho la menor obra, porque sólo se han adelantado las paredes antiguas o botadas, se han hecho de nuevo para recibir los techos y los altos que medito echar sobre ellos; pero aún cuando yo me hubiese excedido, yo soy dueño de todo el sitio que corre desde el Puente de Otero, hasta la unión de las dos acequias, con sólo la exclusión del Puente o calzada que se hizo para para pasar a la alameda, que habiendo sido antes todo un continente, lo tomó la ciudad y dió en cambio a mis etc etc. otro tanto con algo más por los perjuicios que se le habían hecho, tras de la huerta o jardín de la casa, según se hizo constar en la vista de ojos que se practicó por el Señor don Manuel de Mansilla y de orden del Señor Visitador General con citación del Señor Procurador General y con intervención de peritos que en su rebeldía se nombró, en cuya consecuencia se me despachó mandamientos de posesión y solo pende el juicio de propiedad sobre una parte de él que fué la que vendió V. S. a don Juan Felipe de Berindoaga y a don Santiago Fano, a cuya prosecución se ha citado al Señor Procurador actual sin que hasta ahora haya dicho cosa alguna.

Esto he traído en consideración porque constándole a dicho Señor Procurador General el previo y privativo consentimiento que de orden del Señor Visitador General tiene el referido Señor Juez comisionado, si es que juzga que yo me he excedido de los linderos que legítimamente me pertenecen, no puede ventilarse este asunto sino ante el enunciado Señor Ministro, en cuyo juzgado están los autos que contiene la citada posesión, como asimismo los títulos que la autorizan, y no pudiendo conocer dos jueces sobre el propio asunto, parece que es de justicia (hablando con mi mayor respeto) que la vista de ojos decretada por V. S. no puede terminar este asunto, mandándose por V. S. que el Señor Procurador General, acuda al expresado juzgado, que le es constante a pedir lo que más le parezca conveniente.

Sobre lo segundo, es cierto que en la esquina de mi casa y sobre unos bajos que son notoriamente míos voy a hacer un balcón. Estoy en la firme inteligencia de que tengo libertad para levantar mis edificios hasta el cielo, y para hacer las galerías, ventanas y balcones, que estando en aquel tamaño que es de estilo en la ciudad, contribuyan al decoro de la casa o a mi comodidad. Las obras públicas, nunca perjudican ni derogan el derecho de los particulares sin un gravísimo daño. Es una verdad, que sin necesidad de abrir los libros, ni recular hasta la República que mas ha cuidado de ellas, me la ha enseñado V. S. porque en el centro de la misma Alameda se está fabricando un suntuoso templo que la oscurece, y en la esquina de ella también se acaba de hacer por doña Luisa Maturana una posesión de casas que remata en un balcón. El que yo hago parece que no embaraza menos la derechura del cordón de la Alameda, que la misma oficina del Molino que está debajo y con todo en más de cien años no se ha pensado hacerla arribar. En toda la calle derecha de Copacabana también hay balcones, cuyas paredes están más salidas que la que recibe el mío, con que no he de ser yo de peor condición porque estoy en la esquina que los demás vecinos que están en el centro de la calle, cuando mi balcón por su elevación solo podrá embarazar la vista, y la derechura de la calle, estando sobre los sauces. Por el contrario yo creo que cualesquiera me confesará que un hermoso edificio en la esquina de la Alameda, la ha de hermosear más que los ranchos y muladares que están junto a ella. Así me parece que aún cerca de este punto es inútil la vista de ojos que ha pedido el Señor Procurador General. En cuya virtud espero que V. S. se sirva de mandar suspenderla, como asimismo la prohibición de trabajar que siendo tan general y absoluta que no se contrae a obra en particular, los maestros suspenderán todas las que hay aun en lo interior de mi casa.

Pero sin embargo de todo lo expuesto resuelve V. S. el que se haga la dicha vista de ojos, desde luego obedeceré y en señal de ello y para entonces, nombro por mi parte por perito al Maestro Marcos Lucio, con reserva de nombrar a proporción de los que nombrase el Procurador General. Por tanto: A. V. S. Pido y suplico se sirva de dar sobre lo expuesto la providencia que llevo pedida por ser de justicia.

Otros: — que respecto que el mismo artículo que hoy se promueve contra mí, se promovió en este propio año contra doña Luisa Maturana y que seguramente por las razones que militan en el particular, y que en parte yo he alegado, aunque con la brevedad que me permite el tiempo, obtuvo la libertad de edificar como le pareció, pues en efecto lo ha hecho, es necesario se traigan a la vista los autos obrados sobre este particular que precisamente existirán en el oficio del presente escribano.

— Por tanto: A V. S. pido y suplico se traigan a la vista y con inspección de ellos tomar la resolución que mas convenga, pido justicia. —ut supra.— Michaela Villegas.

Auto. — En la principal, reservándose por ahora dar providencia sobre los puntos que contiene, se ha nombrado perito a Marcos Lucio para que aceptando y jurando el cargo, proceda a la vista de ojos, como está mandado; al otro sí hallándose en el oficio del presente escribano los autos que se expresan traiganse a la vista y en caso a no existir, ponga la correspondiente certificación, citándose a las partes. —Dos rúbricas.

Proveyo lo de suso decretado los señores don José Gonzales Gutiérrez, del orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta ciudad y Juan José Vallejo Alcalde Provisional jueces nombrados por la diligencia de vista de ojos de la obra del molino de la Alameda, en los Reyes del Perú en dos de diciembre de mil setecientos ochenta y dos años. — Ante mi Andrés Sandoval.

Aceptación de Lucio. — En la ciudad de los Reyes del Perú en dos de diciembre de mil setecientos ochenta y dos años, yo el escribano notifique el auto de suso al Maestro Alarife Marcos Lucio en su propia persona, quien habiéndolo oído y entendido, dijo que aceptaba y aceptó el nombramiento que se le hace y juró por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz que hizo conforme a derecho de usar bien y fielmente de su cargo, a su leal saber y entender, sin agravio, dolo ni engaño de partes, si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y lo firmó doy fé —MARCOS LUCIO. — Ante mí Andrés de Sandoval, Escribano de Su Majestad y Mayor de Cabildo.

Notificaciones. — Se notificó el auto al Señor Procurador General y a doña Micaela Villegas.

Certificación. — En cumplimiento del auto de la foja antes, certifico: como los autos o diligencias actuadas en este presente año, contra doña María Luisa Maturana, sobre la fábrica que ha hecho en la Alameda, frente de los Peines, no se hallan en este oficio de Cabildo de mi cargo porque su actuación pasó ante el señor don Benito de la Mata Linares, Oidor de esta Real Audiencia y Juez conservador, y que en la actualidad era de los propios y rentas de la ciudad, en cuyo poder quedaron par dar cuenta al Tribunal de Visita habiéndosele devuelto a doña María Luisa los títulos que presentó, es cuanto puedo certificar y para que conste lo pongo por diligencia en los Reyes del Perú en dos de diciembre de mil setecientos ochenta y dos años. — Andrés de Sandoval. — Escribano de S. M. y Mayor de Cabildo.

Vista de Ojos. — En la ciudad de lo sReyes del Perú en dos de diciembre de mil setecientos ochenta y dos años, estando en el Molino de la Alameda, perteneciente a doña Micaela Villegas, los señores Maestros (Alarifes) de Campo don José Gonzales Gutiérrez, del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción por S. M. y don Juan José Vallejo, Alcalde Provincial, jueces comisionados por el Muy Ilustre Cabildo y Regimiento de esta ciudad para el reconocimiento y vista de ojos pedida por el Señor doctor don Antonio Alvarez de Ron, Regidor Perpetuo de esta ciudad y Procurador General de ella y con asistencia suya y de la parte de la dicha doña Micaela Villegas, hicieron comparecer a los maestros Alarifes Marcos Luzio, perito nombrado por la suso dicha y don Gerardo Moreira nombrado por dicho Señor Procurador General y por los señores jueces comisionados para que viesen y reconociesen una pieza que es la última que hace esquina a dicha Alameda, a fin de ver si era obra nueva, que se había hecho para cuyo examen pidieron dichos maestros una barreta y haciendo cabar por varias partes de dicha pieza, los cimientos de ella se hallaron ser antiguos, y que sobre ellos se habían adelantado en unas partes las parecer y en otras derribándose para hacerlas por lo que expresaron a los señores jueces que allí siempre había estado aquella piesa y que no era obra nueva, y que había hecho doña Micaela, a lo que expuso dicho Señor Procurador General que ya su merced había tomado información de los vecinos del barrio y que le habían dicho que siempre había habido dicha pieza y que no se había excedido ni un punto doña Micaela de la que antes había concluyendo dicho Señor Procurador, con que esta parte era falsa la denuncia que se había hecho.

En esta virtud se pasó al otro punto reducido al embarazo que hace a la vista de un lado de los sauces de la Alameda el balcón y pieza alta que va a hacer doña Micaela sobre la mencionada pieza baja para que el señor Procurador General condujo a los señores jueces y a los peritos, hasta el umbral del cementerio de la Iglesia de Copacabana que va a nivel con la pared que ha de recibir los altos y habiendo hecho ver desde allí los referidos sauces, dijeron los peritos que desde luego puestos en aquel sitio, la dicha pieza alta había de embarazar la vista de alguna parte de los sauces del lado derecho de la Alameda lo que sucedería a todos los que por dicho sitio, esto es, pegado al dicho cementerio, viniesen para la Alameda. En cuyo acto la parte de doña Micaela, pidió que el dicho reconocimiento se hiciese desviándose de dicho lugar viniendo para el mismo o para la otra seña, respecto de ser ese el tránsito regular de los carruajes que van para la Alameda, y no ser la calle de Copacabana, paseo, sino camino público al cual nada embarazaba la referida obra, en cuyo caso dijeron los mencionados peritos que yendo las gentes o paradas en esos lugares, no le embarazaba la vista de ninguna parte de los cauces de la Alameda logrando cómodamente toda la perspectiva de su frente. Asimismo y en el propio acto pidió la parte de doña Micaela, que se reconociesen las dos pirámides que están colocadas en el Puente de la Alameda para ver si éstas embarazaban más la vista de la perspectiva de ella que el referido balcón y pieza alta lo que mandado así por los señores jueces dijeron los peritos que desde luego era mucho la diferencia, pues las dichas pirámides se hallaban colocadas en más de vara y media del nivel de las paredes de la calle de Copacabana por lo que no sólo tapaba la vista de los dichos sauces hasta donde ellas alcanzaban, sino también la de los coches por hacer embarazoso desde su planta, con el ancho de ellas, que será como de una vara. Igualmente hizo presente la parte de doña Micaela el que se viera si en su misma sera había balcón, el que en efecto se encontró y habiendo visto, si estaba a nivel con los canes que ya ha echado doña Micaela para su balcón, dijeron los peritos que a ojo les parecía estarlo

En la propia conformidad y estando en la esquina de la Alameda, pidió dicha Micaela que reconociesen los peritos, si el balcón que estaba haciendo, estaba conforme a ordenanza y estilo de la ciudad y desde luego dijeron, que lo estaba, así en su distancia del suelo, como en el largo de los canes, que tendrán menos de una vara. Pidió igualmente doña Micaela el que se midiese lo que distaba su esquina (que es donde se hace el balcón) del mencionado paseo de la Alameda y mandando así y tirado el cordel por los referidos peritos hallaron distar treinta y nueve varas. Asimismo pidió dicha doña Micaela, el que se reco-

rociese por los peritos el lugar donde estaba edificándose la Iglesia de Santa Liberata y habiéndolo contradicho, dicho señor Procurador General, expresando, el que se verificaría cuando doña Micaela lo pidió por escrito; los señores jueces sin embargo, de la dicha contradicción y para lo que hubiese lugar en derecho y al descubrimiento de la verdad mandaron se ejecutase dicho reconocimiento, el que en efecto se hizo, poniéndose en el frente de dicha Iglesia y hallaron dichos peritos que de las tres calles de la dicha Alameda, la una se corta en la referida Iglesia, por estar edificada en el fondo de ella.

Por último pidió dicha doña Micaela el que reconociese si en una de las esquinas de la misma Alameda, se hallaba edificado nuevamente un balcón y si el que estaba haciendo, lejos de ofender a dicho paseo, antes lo hermosearía y decoraría con su vista, lo que mandado por los señores jueces se observó que en efecto había el balcón nuevo que decía doña Micaela, y en orden a lo segundo dijeron los peritos que desde luego convenían que el edificio que iba a hacer doña Micaela, hermosearía a dicha Alameda, lográndose un frontispicio agradable, cuando se estuviese en dicho paseo o se viniese a él. Con lo que se concluyó esta diligencia y los peritos dijeron ser verdad cuanto habían expuesto, bajo de la aceptación y juramento que hecho tienen, habiéndolo hecho bien y fielmente a su leal saber y entender, sin agravio de partes y dichos señores jueces la firmaron, con los dichos peritos, de que doy fé. — Juan José de Vallejo.— José Gonzáles Gutiérrez. — Gerardo Moreira y Zúñiga. — Marcos Luzio. — Ante mí: Andrés de Sandoval. — Escribano de S. M. y de Cabildo.

AUTO. — Vista la diligencia que antecede y en atención a que ella resulta que la fábrica hecha por doña Micaela Villegas se halla dentro de sus términos y linderos, sin que se advierta el exceso de haber internado en la calle, según lo que denunció el señor Procurador General, que en el mismo acto de la diligencia retractó su denuncia, confesando que por la averigguación que posteriormente había hecho estaba instruído de que la referida fábrica, se hallaba formada sobre cimientos antiguos. Y teniendo igualmente consideración a que la balconería y piezas altas que se han principiado por la enunciada doña Micaela en nada ofenden al paseo y pública — Diversión de la Alameda, que según asientan los peritos por la mensura que hicieron, está situada en una larga distancia de la casa de dicha doña Micaela, antes sí conducen al mejor prospecto y hermosura de la calle, se declara que la referida doña Micaela, está en facultad libre, no sólo de continuar la fábrica sino también las piezas altas y balconería que tiene principiadas, suspendiéndose como desde luego se suspende la prohibición impuesta por éste Ilustre Cabildo a consecuencia de la denuncia del señor Procurador General. — Cinco rúbricas.

Proveyó lo que de suso decretado y rubricado el Cabildo y Justicia y Regimiento de esta Muy noble y leal Ciudad de los Reyes estando haciendo Audiencia Pública como lo han de uso y costumbre, en los Reyes del Perú en doce de diciembre de mil setecientos ochenta y dos años. — Ante mí: Andrés de Sandoval, escribano de Su Majestad.

NORMAS PARA CONFERENCIAS Y ESTUDIOS SOBRE LA HISTORIA NACIONAL. NO EXISTE ACTIVIDAD ALGUNA QUE SE DESENVUELVA LEJOS DEL FENOMENO POLITICO

Lima, mayo 8 de 1947.

Señor Presidente de la Comisión de Estudios y Conferencias del Centro de Estudios Históricos-Militares.—

He recibido su atenta nota de 18 de abril del presente año, por la que me entera que ha sido Ud. designado Presidente de la Comisión de Estudios y Conferencias, hecho que yo celebro con toda sinceridad. Igualmente me comunica el plan de actividades que desarrollará la Comisión que preside Ud. dignamente, sirviéndose pedir mi cooperación, para que nuestras tareas cuumplan el objetivo de nuestros comunes propósitos.

Su plan responde a hondas convicciones mías. Desde muchos años atrás mi actividad intelectual se dirige, de preferencia, a las disciplinas históricas. Considero que la Historia, es la savia de la vida de los pueblos, porque toda actividad se nutre de su experiencia. Darle un papel secundario, o soslayarla en la faenas colectivas de una nación, es disminuir el contenido de nuestra personalidad. En los días dramáticos que vivimos comprendemos que sólo el estudio reiterado de la Historia es capaz de iluminar nuestro destino. Comprendiendo lo que representamos, descubriendo el sentido de los acontecimientos, revelando los objetivos logrados o frustrados estaremos en aptitud de formar nuestra conciencia histórica. Debe sernos dado percibir nuestro valor, aún con todas nuestras imperfecciones. Precisamente una conciencia histórica lucida, como aptitud de la nación, para separar los hechos y discriminarlos en todos sus aspectos, nos hace falta. Esta ausencia de sentido de lo histórico, esta falta de aptitud para comprender nuestro vida como un todo, en permanente gestación, ha constituido la causa de tantos errores graves, imputables a las generaciones que realizaron una labor parcial, poniendo obstáculos a nuestro progreso moral; pero las vicisitudes de los pueblos, que no pueden equiparse al quehacer de la vida individual, conservan latentes virtudes de energía para superar todas las desdichas, el pesimismo y el error. Vienen tras de nosotros nuevas generaciones, que no han traspuesto los veinte años y diríase que sienten el vacío, por la desorientación que vive el mundo. Es deber nuestro, entonces, enseñalar la ruta, q' parece desviada por la violencia de las pasiones. Todavía no encontramos el camino perdido. Grave tarea, por cierto, en un pueblo que necesita marchar con paso seguro, con la conciencia de lo que es y debe ser.

La humanidad, en cada gran crisis, vuelve a asomarse a su pasado porque siempre es importante hurgar en las raíces del mal, en las causas que lo engendran. Nunca, como ahora, por eso, más urgente revitalizar los estudios históricos. El error o el acierto de los hombres, que tienen la misión directiva de los pueblos, depende, en gran parte, del conocimiento que tengan de la vida de la nación. Hundiendo la observación en el caso nuestro es preciso que proclamemos que el Perú, se encuentra desorientado en nuestros días. Parece que hemos perdido el derrotero que trazaron los Libertadores. Es preciso, por lo mismo, que renovemos el viejo anhelo de colocar a la Historia en el plano en que se encuentra en los países que saben que nada duradero se puede edificar si se ignora el contenido histórico de las agrupaciones humanas, vinculadas por la herencia de la sangre, de las comunes aspiraciones, del nacimiento común. La estabilidad se adquiere sólo cuando la Historia nos suministra las bases del profundo conocimiento de lo que fuimos. Debemos avanzar, ciertamente, pero evitando los pasos inciertos de los que no han obtenido madurez. Construyamos sabiendo que nuestros pies tienen un firme plano de sustentación. Ninguna disciplina como la Historia puede colmar este designio.

Me parece que de este Centro deben salir las iniciativas conducentes a cultivar más intensivamente nuestra historia. Concursos, estímulos a todos los investigadores de la realidad histórica del Perú, esfuerzo para q' la cultura histórica siga una curva ascendente, todo esto debe ser el objetivo de nuestras preocupaciones. No debemos cerrarnos en una actitud de limitación académica, como si cultiváramos disciplinas esotéricas, que sólo los iniciados deben saber. En tal sentido llamemos a nuestra tribuna a todos los hombres de buena voluntad con espíritu científico, a fin que nos revelen en el ensayo, en la biografía, en el tópico monográfico, los diversos aspectos de nuestra personalidad como país. Procuremos la difusión, cada vez más vasta de nuestros conocimientos históricos y veamos la forma de publicar los estudios que signifiquen buen criterio, meditación, seriedad y probidad intelectual sobre los héroes, santos, acontecimientos y figuras civiles y militares que han enriquecido nuestra historia. De esta manera contribuiremos a fortificar la conciencia de nuestro destino.

No pretendo con estas ideas sino infundir una vida más dinámica a nuestra institución, configurarla de modo que forme parte de nuestra existencia diaria, porque la cultura debe ser activa, sin ese sello de las cosas intertes a las que obligadamente hay que asomarse a ellas para observarlas como en un museo. Será tanto más importante nuestra tarea cuanto más nos hagamos sentir. La voz de la Historia es también una manifestación devida, sobre todo, si se dirige a orientar; misión relevante en una hora convulsionada por los factores negativos que predominan sobre el destino del Perú.

Séame permitido, en mi consición de socio del Centro de Estudios Histórico-Militares, formular algunas observaciones al anteproyecto sobre la Comisión de Conferencias. Serán las que considero más fundamentales, siempre con la finalidad de contribuir al mejor éxito de nuestros objetivos.

Pienso que sólo los trabajos presentados para un concurso que promueva el Centro de Estudios Histórico-Militares o el que sea solicitado, para su publicación por cuenta de la institución, deben ser objeto de estudio, de análisis y observaciones. Se entiende que una obra ,que va a propiciar el Centro, por propia y espontánea determinación,

llene las exigencias y requisitos de las orientaciones de nuestras normas. Es una forma de conducta usual en estos casos y a la que no escapa otras instituciones. Distinto es el problema cuando se trata de un trabajo histórico que debe publicarse en la Revista del Centro o que su autor debe exponerlo en la tribuna de conferencias. En tal caso la censura precia debemos considerarla contraproducente en grado máximo. Ni la Constitución ni la Ley de Imprenta acepta el criterio de la censura previa. No podemos patrocinarla nosotros, por muchas razones.

Interesa al Centro, sobremanera, el cultivo de las disciplinas históricas, la investigación sobre el Perú. Crear la sospecha, el recelo o la duda, con la censura previa, implica poner obstáculos a la actividad intelectual, en un país donde la producción del libro, la conferencia, el folleto, etc., no tiene ningún estímulo, aparte del que experimenta el autor que encuuentra deleite y responsabilidad en su trabajo. Al productor intelectual es necesario darle todas las facilidades posibles para que trabaje y la mayor libertad en la concepción y en el desarrollo de su tema. Los jurados no siempre son juustos, imparciales y desprovistos de prejuicios. Su juicio, por eso, no siempre resulta acertado. La experiencia obtenida con la aplicación de la ley a los premios de la cultura, es bastante aleccionadora. Los móviles que seleccionan como la mejor producción de los trabajos presentados, se inspiran en simpatías personales y hasta en prejuicios políticos. El jurado calificador debe funcionar entre nosotros cuando convoquemos a un concurso, sobre un tópico histórico o cuando veamos que el Centro debe patrocinar la difusión o edición de una obra ya publicada.

¿El proyecto de reglamento aspira tal vez a que no se traten de problemas histórico-políticos? Es un deseo que iría a suprimir la libertad máxima que debe tener un historiador al juzgar a los hombres y los acontecimientos. En tal caso siempre estaríamos atrasados porque nos veríamos obligados a esperar el transcurso de veinticinco años para juzgar la conducta de un pueblo o de sus hombres representativos. Es decir que esa misión siempre habría que adjudicársela a nuestros hijos o nietos, porque dada la madurez de los socios del Centro, no es presumible que alcancemos a ocuparnos de los problemas importantes de nuestro país vencido que sea el cuarto de siglo a que se refiere el proyecto de reglamento. Tal coyuntura, que tiene que ver con nuestra propia existencia física, no me parece la más adecuada para el florecimiento de las investigaciones históricas.

De otro lado debemos considerar que no existe actividad humana que se desenvuelva lejos del fenómeno político. Las guerras, que antes parecían sucesos estrictamente militares, tienen profunda significación política. La política es el arte de dirigir a los hombres para la consecución de un fin social. Es difícil, por eso, admitir que la política nada tenga que ver con la compleja conducta de las agrupaciones humanas. A veces el arte mismo, con ser una actividad libérrima, se halla influido por motivos políticos y no se le puede explicar sin causas de orden político.

Según el proyecto a los socios del Centro, se les obliga a realizar una tarea que podríamos llamar de política intelectual. "Los miembros informantes al estudiar los trabajos, dice, velarán porque en ellos se respete la verdad histórica; que no haya contradicción con asuntos análogos ya dilucidados en otros trabajos, salvo que el establecimiento de la verdad histórica lo requiera....." ¿Qué es la verdad histórica? Los hombres podemos ponernos de acuerdo sobre las fechas, nombres, cifras, etc.; pero cuando se trata de un fenómeno social, cuando nuestros juicios deben ser dirigidos hacia la conducta de los hombres, la verdad histórica tiene un carácter relativo. Un mismo hecho, a travez de la crítica interpretativa, toma diversas configuraciones y en este caso la verdad no es definitiva. La Historia, por eso, se somete periódicamente a la revisión de varias generaciones con lo que la discusión puede agotarse. Creo, por lo mismo, que no debemos propiciar el juicio de un tribunal porque sobre hechos históricos nunca puede ser definitivo. Al contrario todo trabajo, conferencia, monografía, etc., debe ser objeto de la más amplia discusión. Sólo la discusión y la discrepancia, con entera libertad, puede realizar obra creadora en todas las ciencias. Cuando la libertad de pensar se superdicta a determinadas directivas, como ha ocurrido en el orden de las dictaduras, prosperan los tribunales, los jurados las comisiones encargadas de ver qué idea debe ser aceptada y cuál rechazada. Recordemos que los totalitarismos queman determinados libros por sus herejías contra la intolerancia del pensamiento oficial y propagan las excelencias de otras que no se oponen a las prescrnpciones o los catecismos. Tremendos males hemos heredado por la sistemática supresión de la libertad espiritual de los peruanos para aceptar, en forma disimulada siquiera, la limitación o el control del pensamiento.

Es entendido que la tribuna del Centro, no es el tabladillo de la plaza pública. En nuestras actividades, naturalmente, debe primar la serenidad, una acrisolada probidad moral e intelectual y una honradez de la que nadie podría dudar. Si aceptamos en todos los socios estos valores no podemos obligarlos a que sometan sus investigaciones a la censura previa. Puede ocurrir, sin embargo, que ciertos hombres de valer intelectual que no pertenecen al Centro de Estudios Históricos-Militares, quieran prestarnos su cooperación o bien, que se las solicitemos. En tal eventualidad es suficiente que el Reglamento, exija o todos los estudiosos probidad moral e intelectual. Conforme a este criterio nadie se atrevería a utilizar la tribuna del Centro, con fines pequeños. Se supone que todos los temas históricos deben ser tratados con altura, sin olvidar nuestra ascendencia de nación democrática.

Mi propósito, con estas honorables observaciones, va dirigida a propulsar los estudios históricos. Toda limitación, toda censura previa a la libre actividad intelectual, es una forma de cultivar el temos o la excesiva prudencia. La experiencia es bastante aleccionadora. Si revisamos la producción intelectual del último cuarto de siglo veremos que está limitada por la prudencia, por el temor de no disgustar. Aquel período, en ciertos aspectos, habría reeditado el clima social y político de los virreyes, a los que siempre había que complacer. Ni los más esclarecidos ingenios de aquella época escaparon a esta presión moral. Muchos años han transcurrido desde entonces para que no comprendamos que el destino de la patria, de una patria democrática, va unido a la libertad.

El Centro, desde luego, goza de la más amplia libertad para hacer suyo el trabajo que considere más digno de la difusión de la edición o de la recomendación.

Colaborando en los muy dignos propósitos de Ud. tengo el agrado de expresarle que gustoso acepto figurar en la agenda que prepara Ud.

Me suscribo como su atto. y S. S.

L. A. Eguiguren.

TESTAMENTO DE LA VIUDA DEL PROCER SANCHEZ CARRION, DOÑA MERCEDES DUEÑAS Y GALLARDO

(Quedó sin valor)

En el nombre de Dios Todopoderoso amén, sea notorio como yo doña **Mercedes Dueñas y Gallardo**, natural y vecina de esta ciudad, **hija legítima y de legítimo matrimonio de don Ramón Dueñas y de doña Gregoria Gallardo**, que santa gloria hayan, hallándose enferma gravemente en cama, mas por la misericordia de Dios en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando, como desde luego creo y confieso, en el altísimo e infalible Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas con un solo Dios verdadero, por no tener más que una esencia y sustancia divina y en todos los demás misterios y sacramentos, que enseña, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protexto vivir y morir, como católica y fiel cristiana, invocando como invoco por mi abogada e intercesora a la Santísima Reyna de los Angeles, María Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra, al santo ángel de mi guarda, los de mi nombre y devoción para que impetren de Nuestra Señor y Redentor Jesucristo, perdone mis pecados por los infinitos méritos de su preciosísima Vida, Pasión y Muerte, y lleve mi alma a gozar de su beatífica presencia, como lo espero de su bondad y misericordia infinita. Temerosa de la muerte, que es cosa natural a toda criatura humana, como incierta su hora, para estar prevenida con disposición testamentaria cuando ésta llegue, otorgo, hago y ordeno mi testamento en la forma que sigue:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la sacó de la nada, sólo por un efecto de su bondad y omnipotencia, y el cuerpo lo dejó a la tierra de que fue formado, el cual luego que yo fallezca, es mi voluntad que amortajado con el hábito y cuerda del Seráfico Patriarca San Francisco se traslade a la iglesia del Convento grande del mismo santo, para que haciéndosele en ella las exequias funerales, se conduzca al cementerio Santo General de esta ciudad. Todo lo que se practicará sin pompa.

Primera. — Item mando se den por mis albaceas a la Caja General de la Dirección de Consolidación la suma a que ascienda el importe de las mandas conocidas por forzosas a razón de dos reales por cada una.

Segunda. — Item declaro que **fui casada** y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, con el finado señor D. D. **José Sánchez Carrión, Vocal que fue de la Corte Suprema de Justicia** de esta República y Ministro de Estado en ella, en los Departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores, y durante nuestro matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a don Tomás, doña Mercedes y doña María Dolores Sánchez Carrión y Dueñas y existen vivos; declárolo para que conste por tales mis hijos legítimos y de dicho señor mi finado marido.

Tercera. — Iten, declaro que dentro del matrimonio, habiéndose tratado en el Soberano Congreso por el año pasado de mil ochocientos veinte y cinco, **el modo modo como se premiarían los relevantes méritos y servicios que había hecho en defensa de la Patria, el referido señor D. D. José Sánchez Carrión**, mi marido, se resolvió que S. E. el Libertador Simón Bolívar le designase la cantidad de pesos que fuese de su Superior agrado a cuyo efecto le fueron concedidas por la Soberana representante de la Nación ilimitadas facultades; en su virtud Su Excelencia le señaló la cantidad de cuarenta mil pesos, mas como en esa época las escaceses notorias del Erario Público no permitían verificar la entrega de esa crecida suma, el referido Excelentísimo Señor a fin de que el Ministro Carrión no quedase insoluto por falta de fondos, y teniendo en consideración que sus heroicos sacrificios exigían imperiosamente la pronta remuneración que merecían, resolvió se le diesen de aquellas fincas que legítimamente habían recaído en el Estado, las que con su valor cubriesen los expresados cuarenta mil pesos que con arreglo a la sanción del Soberano Congreso, acordó darle. En efecto se otorgaron las respectivas escrituras o documentos de dominio a favor del señor Ministro Carrión de la huerta conocida por **la de Menacho**, sita en el valle de Ate y de **la casa en que accualmente vivo, en la mitad de la cuadra llamada Núñez**, pero como uno y otro fundo no llegasen a cubrir los indicados cuarenta mil pesos se le dio en parte del complemento de esta suma, **una Barraca**, en el Puerto del Callao, conocida por la de Martínez, valorizada en cuatro mil pesos que agregados a los treinta y cinco mil, en que fueron apreciadas las dos primeras fincas, componen la cantidad total de treinta y nueve mil pesos quedando por consiguiente a favor del Señor Carrión y contra el Estado, la acción de un mil pesos sobre cuyo abono he seguido expediente ante el Supremo Gobierno de que trataré en cláusula aparte; declárolo para que conste, y para que con arreglo a su tenor, es decir, teniéndose en consideración que los expresados bienes quedaron por el fallecimiento del ya precitado mi marido S. D. D. José Sánchez Carrión, se proceda a practicar, el cuanto que corresponda a cada uno de sus hijos legítimos, como sus heredederos necesarios de lo que resulte líquido divisible deducido lo que según derecho y conforme a lo determinado por las Leyes me toca y pertenece como ad quiridos dichos bienes intra-matrimonium, pues que a mas de los tres hijos que dejo declarados en la cláusula segunda de este testamento, el referido mi marido dejó también por **su hija legítima y del legítimo matrimonio, que en primeras nupcias contrajo con doña Josefa Dueñas y Gallardo**, mi finada hermana, a doña **Juana Rosa Sánchez Carrión y Dueñas**; la que como heredera también necesaria de su difunto padre, tiene un derecho por una cuarta parte sobre el total valor de los bienes especificados, líquidos divisibles, declárolo todo para que sirva de

regla a mis albaceas en el desempeño de su cargo.

Cuarta. — Iten declaro que a más de los bienes puntualizados en la clásusula anterior, se quedaron debiendo por el Estado al Señor Ministro Carrión, la cantidad de cinco mil sesenta y un pesos, **importe de las dietas como Diputado que fue del Soberano Congreso Constituyente**, la que en el día se halla reducida dos mil quinientos treinta pesos cuatro y medio real, respecto de que habiéndose girado por el Supremo Gobierno a favor y contra el Empréstito que se iba a levantar en Londres, una letra importante aquella cantidad la negocie con la casa Covran y Robertson, recibiendo al pronto por entonces la mitad de su importancia, pues que la otra mitad debería satisfacerse luego que la referida casa fuere cubierta en Londres por medio de sus apoderados del íntegro valor de la mencionada letra. Mas como se hubiese protestado la letra, y por consiguiente los referidos Covran y Robertson, tratasen de exigirme los dos mil quinientos treinta y cuatro pesos y medio real, hube de interponer el recurso conveniente (el que se hallará entre mis papeles) a fin de que el Estado, como legítimo deudor, satisfaciere a dichos SS. la cantidad que reclamaban y que a mí se me mandase pagar la otra mitad, importante dos mil quinientos treinta pesos cuatro reales con más los un mil pesos de que he hecho mención en la cláusula antecedente. Sobre cuya solicitud, en cuanto a lo primero se accedió por el Supremo Gobierno en decreto de veinte y siete de abril del presente año ordenando en cuanto a lo segundo esperase a que mejoraran las circunstancias en cuya virtud es deudor y responsable el Estado al Señor Carrión y hoy sus herederos de la cantidad total de tres mil quinientos treinta pesos cuatro reales; la cual cobrada que sea por mis albaceas será partible, en los mismos términos espresados en la cláusula próxima anterior. Advirtiendo que la Casa Covran y Robertson, sin embargo de la responsabilidad en que se ha constituido el Gobierno a su favor, aun retien en su poder la letra relacionada. Declárolo para que conste y para que mis albaceas practiquen las diligencias oportunas sobre los particulares que se versan en la presente cláusula.

Quinta. — Iten, declaro haber dado mis poderes generalmente a don José Vera, natural y vecino de la ciudad de Huamachuco, para que como relacionado e instruido en los asuntos del Señor Carrión procediese a concluir y tratar las testamentarias de sus finados padres a fin de que esclareciese todos los derechos y acciones que dicho señor tenía en unas fincas y haciendas, respecto de que tanto estas como cualesquier otros intereses que le pertenezcan y pudieren pertenecerle hoy, deben entrar en poder de sus cuatro hijos legítimos habidos en los dos matrimonios que contrajo con mi hermana doña Josefa y por fallecimiento de ésta conmigo la otorgante. Declárolo para que conste, y para que instruidos mis albaceas, procedan a activar el asunto a que se contrae la presente clásula, por el órgano y conducto del referido don José Vera.

Sexta. — Iten, declaro por mis bienes todo lo que se encuentre en mi casa al tiempo de mi fallecimiento. Es decir, todos los mueblos que la adornan exquisitos y del mayor lujo, toda la ropa blanca y de color nueva, y de mi uso, cuya calidad es correspondiente a una persona de mi clase, declárolo para que conste.

Sétima. — Item, declaro por más mis bienes, un negro nombrado Bartolo.

Octava. — Item, declaro por mis bienes, la mitad del valor de una esclava, nombrada María Josefa, pues la otra mitad le corresponde a mi hermana Doña Carmen Dueñas.

Novena.—Item, declaro como de la propiedad de mis tres hijos y del de mi hermana doña Josefa, una petaca de plata labrada, que quedó entre los bienes de su finado padre y mi marido señor Carrión, daclárolo para que conste.

Décima. — Item declaro que con motivo de haber muerto intestado el referido Señor Dr. Dn. José Sánchez Carrión, mi marido no tuvo lugar de declarar las personas que le debían, del mismo modo que aquellas a cuienes él era deudor, pero he cubierto aquellas acciones ue se han reclamado comprobadas con documentos, declárolo para que conste para que si por algun motivo se descubren algunos deudores se les cobre por mis albaceas lo que debán.

Undécima. — Y para cumplir y pagar este mi testamento y mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi albacea, tenedor de bienes al señor don Miguel Tenorio, Tesorero de la Caja de Consolidación de esta República para que entre en ellos y recaude, dando de lo que percibiere cartas de pago, cancelaciones, lastos y finiquitos. Y comparezca en juicio las veces que fueran necesarias, hasta dejar expeditos todos los asuntos de mi testamentaria, en que están incluidos los de mi finado marido, usando del cargo de albacea, todo el tiempo que hubiere menester, a más del prevenido por derecho, que yo se lo prorrogo, pues el poder de albaceazgo en forma, que se requiere y es necesario, ese le doy y confiero con incidencias y dependencias(anexidades, libre y general administración, en cuanto a lo referido.

Y en atención a que por haber fallecido mi marido el S. D. D. José Sánchez Carrión, sin haber hecho disposición testamentaria, no nombró tutor y curador de sus menores hijos legítimos (cuyo cargo en tal caso) me lo habría conferido por la mucha confianza que tenía en mi, hallándome como juzgo muy próxima a mi fallecimiento según la gravedad de mi accidente usando de las facultades que el derecho me concede, y para que los expresados nuestros hijos legítimos menores don Tomás, doña Mercedes y doña Dolores Sánchez Carrión y Dueñas, cuando lleguen a su mayor edad, no hallen dilapidados los bienes que les dejó su finado padre. — Instituyo dejo y nombro por tutor y curados de los mencionados, tres hijos legítimos al referido señor mi albacea don Miguel Tenorio, por la mucha confianza que en él tengo, no sólo por sus notorias virtudes, acrisolada conducta y delicadeza, sino por el interés que siempre ha manifestado, en orden al adelantamiento y acreecencia de los de nuestra familia, para que considerando como suyos propios los que hoy le encomiendo y pongo bajo de su protección y amparo, vele sobre ellos y les proporcione una educación cristiana y que los haga algún día útiles, como su finado padre, al Estado a que pertenecen. Y por último trate que estos pequeños bienes, de cuya administración, ción, le ruego se encargue, no sólo no vayan en disminución y atraso, sino por el contrario, ponga todo su connnatos en adelantarlos, de suerte que cuando llegue el caso de que ellos por sí puedan administrarlos, encuentren como establecerse con algún decoro. Y si por un accidente (que Dios no permita) llegase a fallecer algún día el S. D. Miguel Tenorio es mi expresa volun-

tad, que la persona que le suceda en el cargo, a más de que sea de una probidad conocida y de notorio abono, nunca por ningún motivo, ni por causas que pretexte pueda vender, ni en manera alguna enajenar los fondos y demás bienes que entren en su poder, ni tampoco gravarlos con imposiciones de principales, ni menos hipotecarlos, pues en tal caso desde ahora para entonces, sea la persona que fuere, es mi voluntad que sólo con intentarlo quede inhibido y separado absolutamente y para siempre de la tutoría y curaduría; pues que vuelvo a repetir que los expresados mis hijos, cuando lleguen a la mayor edad, encuentren los bienes que tanto costó a su padre, en mayor integridad.

Y cumplido y pagado este mi testamento y mandas en él contenidas, en el remaniente de todos mis bienes, derechos y acciones que me pertenezcan instituyo, dejo y nombro por mis universales herederos a los mencionados nuestros hijos legítimos menores don Tomás, doña Mercedes y doña Dolores Sánchez Carrión y Dueñas para que entren en ellos, los gocen y los disfruten con la bendición de Dios atento a declarar como declaro, no tener otros herederos forzosos, ascendiente ni descendientes legítimos que según derecho puedan heredarme.

Y por el presente, revoco y anulo y doy por de ningún valor, ni efecto cualesquier otros testamentos, codicilos poderes para testar y otras últimas disposiciones, haya hecho antes de esta, excepto el presente testamento que por ser de mi entera voluntad, quiero se guarde y cumpla y ejecute en todas sus partes y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. —Que es hecho en la ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, a diez y siete días del mes de mayo de mil ochocientos veinte y siete años, y la señora otorgante, a quien yo el presente escribano doy fé que conozco, como igualmente de que al presente estaba en su entero juicio ,por no poder firmar por impedírselo la gravedad del accidente suplicó a uno de los testigos lo hiciese por ella; — y lo fueron.—No corre. Luque.

EL PANTEON GENERAL DE LIMA

En la Revista del Archivo Nacional (tomo XVIII de este año de 1945), en los Documentos de Odriozola y en el Diccionario de Mendiburu tenemos datos y documentos sobre el primitivo Cementerio de esta Capital.

Completando aquellos datos y documentos creemos útil publicar las dos escrituras siguientes que contienen valiosa investigación para la Historia de ese establecimiento. En ellas encontrará el lector, el dato de cómo y por que el Jardín Botánico pasó a ser propiedad del Colegio de Medicina.

En la antigua chacra de Ana Sánchez perteneciente al Real Hospital de Santa Ana, en la portada de Maravillas, en el camino que va para la Cruz de la Menacho se fundó el Panteón General. Tenía entonces 174 varas por el camino, por la derecha 123 varas, por el respaldo 184 varas o sea un total de 25,116 varas que hacían media fanegada y cuatro almudes y 238 varas. Dos almudes eran de tierra pedregrosa. Lindaba con la oficina de la Pólvora y con la huerta de Pobres. Siendo Mayordomo de Santa Ana don José Leuro vendió la chacra el 5 de marzo de 1806 por orden del Virrey.

El Panteón se delineó y plantificó por su Director. El doctor Matías Maestro y Leuro solicitó gracias y beneficios para los enfermos que fallecieran en el Hospital y para los hermanos 24.

Don Francisco Arias de Saavedra, Regidor perpetuo y Administrador de Santa Ana perfeccionó aquella venta.

El Cementerio se bendijo por el Arzobispo Juan Domingo González de la Reguera el 30 de Mayo de 1807 y allí se sepultaron los restos de este Prelado.

La obra comenzó con 100,000 pesos de los que 72,000 pertenecieron a obras pías fundadas por la señora Catalina Vásquez de Velasco y Peralta viuda de don Manuel Vicente Sáenz de Ayala caballero de Santiago y Ministro de Hacienda de las Cajas Reales de Lima.

Las cuentas de Matías Maestro fueron aprobadas por decreto de 29 de Mayo de 1810 por Abascal.

He aquí las escrituras a que me refiero:

VENTA A CENSO PERPETUO.— Don Juan Miguel de Castañeda al Cementerio General, construido a extramuros de esta capital.

Sea notorio como yo don Miguel de Castañeda, vecino de esta ciudad y Asentista del Ramo de Pólvora y dueño de la chacra nombrada Ana Sánchez perteneciente al Real Hospital de Señora Santa Ana de esta ciudad, quien me la vendió por la renta perpetua de mil y doscientos pesos en cada un año, distribuídos por mesadas, a consecuencia de lo mandado por este Superior Gobierno, según aparece de la escritura que se otorgó a mi favor por el señor don Juan José de Leuro, a mi siendo mayordomo del mismo Hospital ante el delineado y plantificado el Panteón General, ante el presente escrito el día cinco de marzo del año pasado de mil ochocientos seis. Digo que por cuanto habiéndose delineado y plantificado el Panteón General en tierras de la expresada chacra y de que se hizo tasación y mensura por los peritos José Nieves y Francisco Céspedes a pedimento del licenciado D. Matías Maestro, Director de la fábrica del expresado Cementerio General el día veinte de Julio del año pasado de mil ochocientos siete, se promovió expediente en este Superior Gobierno por el referido señor don Juan José Leuro, Mayordomo de dicho Hospital, sobre que en dicho Panteón se le concediesen ciertas gracias a beneficio de los enfermos que fallecen en él y de los hermanos veinte y cuatro, fundado en ser ese terreno propio del Hospital y substanciada la solicitud conmigo como parte legítima y dueño absoluto de toda la chacra, la resistió por las poderosas razones que expuse, y con audiencia de los señores Fiscales se proveyó el superior decreto definitivo de ella el día quince de octubre del antecedente año de mil ochocientos diez, cuyo tenor con el de la tasación y mensura hecha de dichas tierras a la letra es el siguiente:

TASACION

José Nieves y Francisco Céspees, Alarifes y Maestros de obras de esta ciudad: decimos que a pedimento del señor Licenciado don Matías Maestro, pasamos a la chacarita de señora Santa Ana, que está fuera de la Portada de las Maravillas, en el camino que va para la Cruz de la Menacho a mano izquierda, que linda por la derecha con tierras de Señora Santa Ana y por la izquierda con huerta de los Pobres y su respaldo con la oficina de Pólvora antigua; y habiendo medido las tierras que ocupa el Panteón, tiene de frente por el camino ciento ochenta y cuatro varas y entra por la derecha con ciento veinte y tres varas y su respaldo con las tierras bajas pedregosas, tiene ciento y ochenta y cuatro varas, donde cierra este pedazo. Y formado el cálculo hay en este pedazo veinte y cinco mil ciento diez y seis varas planas que hacen media fanegada cuatro almudes y doscientas treinta y ocho varas que rebajados los dos almudes de tierras pedregosas del camino quedan de tierras útiles media fanegada dos almudes y doscientas treinta y ocho varas. Asimismo medimos el pedazo de tierra destinada para jardín botánico que tiene de frente al camino ciento sesenta y seis varas, incluso el callejón que linda con huerta o cerca de los Pobres y por la dicha cerca tiene doscientas treinta y una varas y por la derecha linda con la cerca del Panteón, tiene ciento sesenta y ocho varas y habiendo formado el cálculo, hay bajo de estos linderos treinta y un mil cuatrocientas cuarenta y ocho varas planas que hacen tres cuartas partes de una fanegada y más trescientas cuarenta y cuatro varas planas que rebajados tres almudes de las tierras pedregosas del callejón quedan de tierras útiles media fanegada seis almudes y trescientas treinta y ocho varas y asimismo se midieron las tierras bajas de los Pobres sesenta y

cuatro varas y por el lado de la oficina de la Pólvora antigua, tiene trescientas cuarenta y ocho varas y por abajo tiene doscientas cincuenta y seis varas, que hecho el cálculo hay bajo de estos linderos sesenta y cuatro mil setecientos seis varas que hacen una fanegada y media, dos almudes y más ciento noventa y cuatro varas que juntas todas las tierras hacen dos fanegadas, treinta y tres almudes que sólo faltan tres almudes para tres fanegadas, a nuestro leal saber y entender y lo firmamos, en Lima y julio veinte de mil ochocientos siete.— José Nieves.— Francisco Céspedes.

SUPERIOR DECRETO

Lima, y octubre quince de mil ochocientos diez.— Visto este expediente con lo expuesto por los señores Fiscales, atendiendo a que según la economía y régimen establecido para sostener con exactitud la contrata celebrada con Su Majestad sobre provisión del recomendable Ramo de la Pólvora es del todo urgente e imprescindible el uso de la hacienda nombrada Ana Sánchez de la propiedad del Real Hospital de Santa Ana, en la que el Asentista don Miguel Castañeda ha impedido los ingentes gastos que están a la vista para la formación de oficinas y demás surtidos precisos de tan atendible objeto que no pueden entorpecerse con perjuicio del Rey, del Estado y menoscabo de las disposiciones gubernativas de esta superioridad por la falta de las ritualidades legales que si son reparables en otras circunstancias, comprometerían hoy notablemente el establecimiento y regulado curso de una fábrica tan importante, aseo, defensa y seguridad de estos dominios principalmente cuando el mencionado Hospital ha asegurado perfectamente el indefectible goce de los mil doscientos pesos en que siempre ha arrendado la indicada hacienda, según consta calificado, se tendrá por firme y subsistente la escritura en la razón otorgada al indicado Castañeda, a consecuencia de lo acordado por la Ilustre Hermandad de dicho Hospital, encargada de sostener con vigor sus derechos y por dispensas las formalidades de tasación, pregones y remate que se hechan de menos, cuya organización originaria ahora considerables obstáculos, ya en actuales contracciones del Asentista, ya en los enormes desembolsos que le ha traído el establecimiento de las misma fábrica, situada a plena satisfacción de este Gobierno Superior, que no permite innnovación ni trastorno de su precedente sistema. Y por lo que hace a las dos fanegadas de tierras en el que se ha verificado la erección del Panteón Público, se faculta al comisionado Presbitero don Matías Maestro para que acuerde con la misma Hermandad y el referido Castañeda el modo oportuno con que se haga el reconocimiento correspondiente para que dicha obra quede asegurada, el Hospital sin desfalco alguno de su respectiva percepción y el segundo enteramente resarcido por virtud de sus allanamientos, practicándose todo en aquella manera acomodada que dejen salvos los intereses pios, eviten nuevas incidencias sobre la materia y presten para lo venidero una constancia auténtica con que nunca puedan turbarse las miras de rectitd, humanidad y económica tuición que animan esta providencia de que se dará cuenta a su Majestad con testimonio de lo actuado que se secará para el efecto, a fin de que a consecuencia de la Real aprobación que se digne dispensar el Asiento de la indicada munición, se sirva de liberar lo que sea de su Real agrado, haciéndose saber inmediatamente a los aprte que le toca.— ABASCAL.— Una rúbrica del señor Asesor.— Doctor José de Hernández

Y para proceder al consiguiente contrato se hace preciso también insertar la tasación que se hizo de las tierras que ocupa el Panteón por los peritos don Fernando del Piélago y don Atanacio de los Ríos, nombrados por parte del Hospital y por el Excmo. Señor Virrey, cuyo tenor a la letra es el siguiente:

TASACION DE LAS TIERRAS Y TAPIAS

El Teniente Coronel de Ejército don Fernando del Piélago y el Capitán de Milicia don Atanacio de los Ríos, cumpliendo con el nombramiento de peritos que ha hecho el Excmo. Señor Virrey y demás interesados en la hacienda de Ana Sánchez, propia del Hospital de Santa Ana, pasamos a reconocer las que se hallan mensuradas para la fábrica del Panteón General y habiéndolas especulado con la atención y escrupulosidad que exige la materia, hemos justipreciado la mitad de este terreno a mil doscientos pesos por ser muy inferiores. Asimismo apreciamos las trescientas noventa y cinco tapias que se nos han dicho existían conforme a las que hemos reconocido y al precio de dos y medio reales cada una. Todo lo que se ha exjecutado con la pureza que exige nuestros prácticos conocimientos.— Lima, y Octubre diez de mil ochocientos siete.— Fernando del Piélago Calderón.— Atanacio de los Ríos.

PROSIGUE LA VENTA

Así consta de la preinserta mensura y tasación y Superior Decreto que corren en el expediente de la materia, seguido en este Superior Gobierno, bajo el número ciento sesenta y cinco, de ochocientos siete de la Secretaría que existe original en mi poder y a consecuencia de lo resuelto en el citado Superior Decreto, estoy convencido con el Presbitero don Matías Maestro, Director y Administrador del Cementerio General, en que sobre el principal valor de las tierras y tapias según la tasación, me ha de satisfacer y a mis sucesores un tres por ciento al año por razón de réditos. Por tanto y reduciendo a efecto el consiguiente instrumento, otorgo por el tenor de la presente y en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho que por mí y a nombre de mis herederos y sucesores presentes y por venir y por quien de mí o de éllos hubiere título, vos y recurso como poseedor que soy de la chacra de Ana Sánchez, perteneciente al Hospital de Santa Ana, y en virtud de la venta que se me hizo de élla a renta perpetua para la escritura que va citada vendo, y doy en venta real al Cementerio General desde ahora y para siempre jamás y por él, y en su nombre a su administrador actual el Licenciado don Matías Maestro, y a los que le sucedan en el cargo, todo el terreno que ocupa, que según la mensura se compone de dos fanegadas treinta y tres almudes, tasadas la mitar por su buena calidad al precio de mil doscientos pesos fanegada, y componiéndose ésta de una fanegada diez y seis almudes, quinientas setenta y seis varas, importa mil setecientos cincuenta pesos y la otra mitad de igual extensión por su calidad cascajosa apreciada a quinientos pesos panegada, importa setecientos veinte y nueve pesos uno y cuartillo reales por las trescientas noventa y cinco tapias que existían en los cercos del terreno valorizadas a dos y medio reales tapia importan ciento veinte y tres pesos, tres y medio reales, cuyas tres partidas componen el total valor de dos mil seiscientos dos pesos cuatro y tres cuartillos reales que es el

principal que ha de reconocer siempre a mi favor y de mis sucesores como pertenecientes a la referida chacra de Ana Sánchez, cuyos réditos que al tres por ciento importan setenta y ocho pesos real en cada uno año, me ha de pagar y satisfacer por el tiempo corrido desde el día veinte de julio del año pasado de mil ochocientos siete, en que fué mensurado el terreno de que van vencidos cuatro años y todos los que se afeuden en lo sucesivo, puntualmente y sin demora alguna, en esta ciudad de los Reyes, por su cuenta costo y riesgo y de sus herederos y sucesores, declarando como declaro que el presente contrato ha de correr y corre en los propios términos, cláusulas y condiciones con que se me vendió la chacra el citado día cinco de marzo de ochocientos seis, según la escritura otorgada ante el presente escribano y en el mismo orden y forma porque yo la he poseído y han de poseer mis herederos y sucesores y que con la desmembración que se hace del expresado terreno que se compone de las dichas dos fanegadas treinta y tres almudes que ocupa el Panteón, quedan ya reducidas las cincuenta y tres y media fanegadas que tiene la chacra según la citada escritura a cincuenta fanegadas die y nueve almudes en que se incluye el terreno que ocupa la fábrica del Molino de la Pólvora que fué el motivo porque se me vendió a renta perpetua con la pensión anual de un mil y doscientos pesos que estoy contribuyendo por mesadas a cien pesos el referido Hospital con la mayor puntualidad. — En consecuencia de lo cual me desisto y aparto y a mis herederos y sucesores del derecho que tengo adquirido por razón de la venta hecha a mi favor y por mi en su nombre, lo cedo renuncio y traspaso el en mismo Cementerio General y en sus administradores actuales y futuros para que con el gravamen de los referidos sententa y ocho pesos medio real en cada un año haga y disponga del expresado terreno destinándolo a todos los objetos que considera oportunos el mejor servicios del público como lo tiene ya realizado en la mayor parte y en uso y ejercicio la inhumación de los cadáveres a que se dió principio el día treinta y uno de mayo del año pasado de mil ochocientos ocho, quedando obligado como me obligo y a mis herederos y sucesores al saneamiento del presente contrato, con mis bienes habidos y por haber.

ACEPTACION

Y estando presente a esta escritura yo el dicho don Matías Maestro Director y Administrador del Cementerio General construído a extramuros de esta capital en las inmediaciones de la portada de las Maravillas a mano izquierda y en la parte que cae el río grande, otorgo que acepto la presente venta, a renta perpetua según se contiene y declara y desde luego me obligo y obligo a los que me sucedan en el cargo y por dicho Cementerio General, fueren parte legítima de pagar y que pagaran de sus productos los setenta y ocho pesos medio real en cada un año que corresponden de réditos a razón de tres por ciento, por el principal de dos mil seiscientos dos pesos, cuatro tres cuartillos reales valor total de las tierras buenas y cascajosas y tapias que van distinguidas con arreglo a las mensuras y tasaciones que van insertas y que a hora apruebo y ratifico cuyos réditos empezaron a correr desde el citado día veinte y julio de mil ochocientos siete, en que se hizo la primera mensura, y he de satisfacer al dicho don Juan Miguel de Castañeda los cuatro años vencidos de que me ha de dar la correspondiente carta de pago, como igualmente los que se fueren venciendo en los años sucesivos perpetuamente y para siempre jamás puntualmente en esta ciudad de los Reyes por mi cuenta costo y riego y de los que me sucedan llanamente y sin pleito alguno. Declarando como declaro que el presente contrato ha de correr como va dicho bajo de las mismas condiciones, forma y modos con que se le vendió por el Hospital de Santa Ana al dicho don Juan Miguel la referida chacra de Ana Sánchez propia de dicha casa Piadosa y a quien corresponde el terreno que ocupa el Cementerio General, para que siempre conste y sirva de gobierno en los tiempos futuros. Y consultando la seguridad del mismo don Juan Miguel de Castañeda y de sus herederos y sucesores, como tal Administrador hipoteco, especial, expresa y señaladamente todas las fábricas, costosas, aprovechamientos y utensilios del Cementerio General para que se mantengan siempre afectas e hipotecadas no solo a la conservación del principal sino también para la puntualidad pago de sus créditos anuales y por lo mismo obligo también los productos y aprovechamientos de dicho Panteón presentes y futuros. Y ambos otorgantes nos sometemos a las justicias y jueces de su Majestad que de nuestras causas puedan y deban conocer de cualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad para que a lo referido nos ejecuten y apremien como por sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la recibimos, renunciamos y las leyes y derechos de nuestro favor, con la que prohibe la general renunciación y consentimos en traslados de esta escritura.

A la cual estando presente yo el doctor don Francisco Arias de Saavedra Regidor perpetuo de este Excmo. Cabildo, como Mayordomo Administrador de las Rentas del Real Hospital de Señora Santa Ana de esta ciudad, enterado de su contexto y a consecuencia de la facultad que se me tiene dada por la Ilustre Hermandad en el Cabildo celebrado el día quince de este presente mes de octubre con vista del Superior Decreto que va inserto y fué leído por el presente escribano, para que interviniese a su nombre en esta esta escritura, convengo en ella porque en nada perjudica al Hospital a quien le esta satisfaciendo con la mayor puntualidad el referido don Juan Miguel de Castañeda, cien pesos mensuales correspondientes a los un mil doscientos pesos de renta perpetua anual, con que s ele vendió el todo de la chacra de Ana Sánchez, propia de dicho Hospital, y dando cumplimiento a lo prevenido por la Ilustre Hermandad en la citada acta, se deberá hacer por el infrascrito escribano, la nota correspondiente al margen de la escritura de venta de la chacra, hecha por el Hospital, y entregándome testimonio, costeado para que conste el presente contrato en el archivo del Hospital. —Que es hecha en Lima, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos once. — Y todos los otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fe conozco, como también la doy de quedar copiada a la letra la mensura, tasación y superior decreto proveído en el expediente de su materia, que originalmente me entregó el referido don Juan Miguel de Castañeda y a quien se lo devolví, lo firmaron siendo testigos don Tomás José Hernnández, don Manuel Fernández y don José de Villafuerte. — JUAN MIGUEL DE CASTAÑEDA. — MATIAS MAESTRO. — FRANCISCO ARIAS DE SAAVEDRA. — Ante mí: Ignacio Ayllón Salazar, Escribano Público.

ANOTACION MARGINAL

En Lima a treinta de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, ante mí el escribano y testigos pareció don Jesús Asín y Castañeda, albacea y tenedor de bienes de su difunto padre don Joaquín Asín quien lo fue de don Juan Miguel de Castañeda su abuelo materno, condómino con el finado don Joaquín en la hacienda nombrada Ana Sánchez

y en la fábrica del Molino de Pólvora obran en la materia de ambas testahecho en ella según los documentos que mentarias, y dijo que por cuanto considerando el Presbitero don Matias Maestro Director actual de Beneficencia Pública de esta Capital por no necesaria la mitad del terreno comprado a censo perpetuo por el dicho don Juan Miguel de Castañeda al Hospital de Señora Santana de esta ciudad, por la escritura de diez y nueve de octubre de mil ochocientos once que es la antecedente a cuyo margen esto se escribe, para el establecimiento del Cementerio General ascendió según dicha escritura a dos mil, seiscientos dos pesos, cuatro y tres cuartillos reales, con cargo de pagar al dicho don Juan Miguel de Castañeda la cantidad de setenta y ocho pesos medio real producto anual por razón de réditos al tres por ciento, y que siendo por otra parte concerniente solicitar la mayor economía a favor del Cementerio General, ha resuelto el Director General hacer suelta y dimisión y restuir al otorgante a nombre de las testamentarias de su cargo como lo hace a la indicada chácara de Ana Sánchez la mitad del tercio vencído a Castañeda por la escritura antecedente de que existe margen con la rebaja de los réditos por su valor principal de treinta y nueve pesos producido los dos mil seiscientos pesos anuales, mitad también de los que han del principal en que fué venido a censo perpetuo el expresado terreno, de manera que con la presente restitución y devolución que hace el Cementerio General, solo queda reconociendo a censo perpetuo el capital de mil trescientos un pesos dos reales, que por consiguiente logra el alivio de treinta y nueve pesos en cada un año, y a las testamentarías del cargo del otorgante solo queda obligado a pagarles en lo sucesivo igual cantidad de treinta y nueve pesos de réditos anuales por resto de la mitad de dicho terreneo, y para que en todo tiempo conste lo que se ha desmembrado, es a saber las que se comprenden desde la cerca del Cementerio linea recta hasta la acequia del Pueblo del Cercado y monte de la chacra, por el costad oque mira a la huerta de los Pobres, por el frente todo lo que ocupa la fábrica del Cementerio, y por el otro costado desde la cerca de dicho Cementerio linea resta hasta la referida acequia y monte por el lado que mira a la fábrica de Pólvora que es precisamente en terreno la mitad del capital considerado el valor de las tierras y tapias, comprendidas en la escritura antecedente. En cuyos términos hace la presente suelta y dimisión del expresado terreno a favor de ambas testamentias, quedando por lo mismo libre el Cementerio General de pagar en lo sucesivo a la testamentaria de Castañeda y a la de Asín, los setenta y ocho pesos medio real a que estaba obligado, quedando solo con el cargo de satisfacer treinta y nueve pesos en cada año por réditos de la mitad de dicho terreno, corriendo el pago desde esta fecha en adelante. Y al propósito obligo los bienes y fondos de las Testamentarias, que debe obligar según derecho. Y estando presente el dicho Presbitero con Matias Maestro, como Administrador General de la Beneficencia Pública de Lima, acepta este instrumento de desmembración, suelta y renuncia de la mitad del terreno vendido por la escritura antecedente, obligandose como se obligan y a los que le sucedieran en el cargo a pagar y que pagaran a la testamentaria de don Juan Miguel de Castañeda y a quien la represente, treinta y nueve pesos en cada un año de réditos a censo perpetuo por la otra mitad del terreno vendido que queda incorporado en la fábrica del Cementerio, cuyo principal es el de mil trescientos un pesos dos reales que reconoce a censo perpetuo, cuyos réditos anuales empiezan a correrme desde hoy dia de la fecha en adelante quedando por este prudente arbitrio aliviado el Cementerio General, de gravamen anual de treinta y nueve pesos que antes pagaba, por la otra mitad del terreno, que se ha devuelto como va expresado. — En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron, a quienes yo el presente escribano público doy fe que conozco, siendo testigos con José Manuel Ayllón, don Pedro Bueno y Sagarduy y don Miguel Balbontin. — Jesús Asín. — MATIAS MAESTRO. — Ante mí: Ignacio Ayllón Salazar.

EL DIRECTOR Y ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO GENERAL A LOS ANIVERSARIOS QUE MANDO FUNDAR LA SEÑORA DOÑA ROSA CATALINA VASQUEZ DE VELASCO

Sea notorio como yo el Licenciado don Matias Maestro, Presbítero, Contador de Monasterios y Colector General de éste Arzobispado, digo:: que por Comisión del Excelentisimo Señor Virrey y Capitán General de éstos Reynos de acuerdo con el Ilustrisimo Señor Arzobispo de ésta Santa Iglesia Metropolitana, me encargue de levantar planos y correr con la obra y Dirección del Cementerio General mandado hcer repetidamente por Su Majestad en beneficio de la salud pública y al mismo tiempo del método y arreglo de sus labores y del modo y forma de la exacción y entable de sus proventos a que se dió principio desde el dia primero de junio inclusive del año pasado de mil ochocientos ocho por haberlo bendecido el treinta de mayo anterior y trasladádose procesionalmente y colocádose en él los huesos del Excmo. e Ilustrisimo Señor don Juan Domingo Gonzáles de la Reguera, dignisimo Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana. Y como para la expresada costosa obra que hasta el dia ha pasado de cien mil pesos hubiese metido los más prudentes arbitrios aceptando con este objeto la cantidad de setenta y dos mil quinientos pesos pertenecientes a varias obras pias que se habian de fundar para imponerlos en su vez sobre todo el edificio, utensilios y proventos y en los cuales fué interesada la señora doña Rosa Catalina Vásquez de Velasco y Peralta, viuda del señor don Manuel Vicente Sáenz de Ayala, Caballero del Orden de Santiago y Ministro de Hacienda que fué de estas Cajas Matrices de Lima, por el principal de doce mil pesos que tenia destinados para la fundación de tres aniversarios que había de hacer, sobre que provisionalmente se otorgó instrumento declaratorio por mi de la pertenencia de los enunciados sesenta y dos mil quinientos pesos y para resguardo de cada interesado en ellos, el día diez y nueve de agosto del refrido año de mil ochocientos ocho, ante don Miguel Antonio de Arana, escribano de Su Majestad y Teniente del Mayor de Cabildo procedí a otorgar los instrumentos de imposición respectivos a tres principales, una de cuarenta mil pesos pertenecientes a varias obras pias de que estaba yo mismo encargado por su dueño; otro de diez mil y quinientos pesos a favor del doctor don Matias de Querejazu y de un aniversario que fundó a nombre de su hermano el señor Conde de San Pascual y otro de seis mil pesos que posteriormente se me dieron por el Dr. don Ventura Tagle a favor de una obra pia que fundó quedando pendiente la imposición de los doce mil pesos de la señora doña Catalina Vásquez, comprendidos en el instrumento d edeclaración de diez y nueve de agosto de ochocientos ocho; porque como era de necesidad, a consecuencia del privilegio de éstas fundaciones, para no pagar el nuevo impuesto del quince por ciento a favor de Su Majastad, por expresa declaración de esta Superioridad evacuar al mismo tiempo de la imposición la consiguiente fundación de la obra pia a que se aplicaba, exigir de la señora doña Rosa Catalina Vásquez su voluntad para que se realicen las funciones, demoró esta prevención del negocio embarazada por dicha señora sobre ciertas investigaciones que estaba haciendo. Y en la cuenta general que presenté al Excmo. Señor Virrey, de todos los gastos hechos en la constructrución del Cementerio General, y de los productos de él, gastos y pensiones en el primer año, que corrió desde primero de junio citado de mil ochocientos ocho, hasta fin de mayo del antecedente del mil ochocientos nueve, le hice presente entre otras cosas, tenia otorgados los referidos tres instrumentos ante el presente escribano, y que aun se hallaba pendiente y restaba por exenderse el respectivo a los doce mil pesos de la señora doña Rosa Catalina para que se sirviese aprobar los tres otorgabietos y facultándome para que se sirviese aprobar los tres otorgamientos y facultándome para el que estaba por hacerse; y sustanciada mi representación y dichas cuentas por virtud del reconocimiento que hizo de ellas el comisionado don Joaquín Bonet, Primer Contador de Resultas de éste Reyno; con vista de lo que expuso en su informe de veinte y seis de mayod último, se proveyó por Su Excelencia el Superior decreto del dia veinte y nueve del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

SUPERIOR DECRETO. — Lima, mayo veinte y nueve de mil ochocientos diez. Visto lo que informa el contador de Resultas don Joaquín Bonet, sobre el examen que ha practicado de las cuentas concernientes a la fábrica y administración del establecimiento del nuevo Campo de esta ciudad, presentadas por el Presbitero don Matías Maestro, las apruebo en todas sus partes como corresponde a la proligidad y exactitud con se hallan consiguientes al esmero, inteligencia y desinterés que le asiste para dirigir con tanto acierto y a satisfacción de este Superior Gobierno las obras de beneficio público que se le encargan, por lo que manifestándole las debidas gracias y no conformándome en admitir la dimición que pretende el referido Presbítero de la dirección de éste benéfico establecimiento, le encargo nuevamente siga con ella por todo el tiempo que convenga, para que me consulte oportunamente todos los puntos que sean necesarios según las observaciones que tenga hechas a fin de expedir las providencias conducentes a consolidar el mejor orden y conservación del Campo Santo. Y en cuento al primer punto de los tres que me propone en su oficio, me conforme con que se otorgue y extienda el correspondiente instrumento de imposición a favor de doña Catalina Vásquez por los doce mil pesos que entregó a rédito, y que así en éste como en los que se acompañan de los otros tres capitales se anote a su margen por el propio escribano la aprobación y aprecio de este Superior Gobierno a tan generosos y laudables auxilios. Y por lo que respecta a los otros dos sobre la **cesión del Jardín Botánico, a favor del**

Colegio de Medicina en reintegro del suplemento que hicieron sus fondos a la obra del Cementerio General y el de la deuda a favor del Alarife don José Corrales el referido don Matías Maestro promoverá cada uno de ellos por cuerda separada, devolviéndose por ahora este expediente para los efectos que convenga.—ABASCAL. — Simón Rávago.

PROSIGUE.—Así consta del Superior decreto proveído en el referido expediente que me ha devuelto el presente escribno y reservo en mi poder para mi resguardo que deberá quedar en el Archivo del Cementerio General para la debida constancia; e instruída la parte de la señora doña Rosa Catlina Vásquez de su contenido por el cual me hallo autorizado en la más solemne forma, para el otorgamiento de su respectiva escritura; trato de que se hiciese, a cuyo fin pasaría al presente escribano los apuntes de los llamamientos que se debían hacer en la fundación. Pero como en el entretanto hubiese enfermado del accidente de que falleció, su albaca tenedor de bienes y universal heredero el doctor don Marías de Querejazu y Santiago Concha de la Orden de Carlos Tercero, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana e Inquisidior Honorario del Santo Tribunal de la Fé nombrado por tal en el poder para testar que otorgó el día ocho de julio del año pasado de mil setecientos noventa y seis ante don José Aizcorbe, escribano público, bajo del cual falleció; se me ha insinuado a efecto de que otorgue el consiguiente instrumento de imposición de los doce mil pesos, que aún se hallaba pendiente, a efecto de dar punto a este negocio con la fundación que ha de hacer de tres aniversarios de cuatro mil pesos de principal cada uno y hacer en ellos los llamamientos de los poseedores y sufructarios que le dejó comunicados su constituyente; y desde luego estando llano yo el Licenciado don Matías Maestro. como que me hallo plenamente autorizado para ello por el Excmo. Señor Virrey, según el tenor y letra del Superior decreto que va inserto. Por tanto, como tal Director y Administrador del expresado Cementerio General y a nombre de los demás que me sucedan en el cargo y corran con la recaudación de su proventos y aprocehmientos, otorgo por el tenor de la presente y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho que vendo por nueva venta o imposición de censo al redimir y quitar y a razón del tres y medio por ciento a los tres aniversarios que mandó fundar la dicha doña Rosa Catalina Vásquez de Velasco y Peralta y dejó comunicados a su comisario para testar y heredero universal el dicho doctor don Matías Querejazu Santiago Concha y que ha de fundar en este instrumento y por dichos aniversarios y en su nombre a cada uno de los patrones y servidores que ha de nombrar en cada uno y los que le sucedan según el nombramiento y llamamiento que haga; el señoría y renta de ciento y cuarenta pesos en cada año que corresponden de réditos a razón de tres y medio por ciento sobre el principal de cuatro mil pesos que corresponde a cada niversario de los tres que se han de fundar, con que se completa los doce mil pesos de ésta imposición y el total valor de los réditos de ellos cuatrocientos veinte pesos de renta anual, la cual me obligo a pagar y satisfacer y obligo a los que me sucedan en el cargo por tercias partes de a cieneo veinte pesos, a cada uno de los patrones y capellanes en los años sucesivos y mientras no se redima el principal y que empezaron ya a correr y contarse desde el día primero de junio de éste presente año de mil ochocientos diez en adelante hasta cuyo día tengo pagados los réditos de los dos anteriores años a la dicha doña Rosa Catalina Vásquez, según las cartas de pago que tiene otorgadas a mi favor ante el presente escribano, conforme a lo pactado con dicha señora, en el citado instrumento de declaración que otorgué en diez y nueve de agosto de mil ochocientos ocho. Y los enunciados cuatrocientos veinte pesos de rédito anual, es el justo precio y verdadero valor de los referidosh doce mil pesos de principal que exhibió dicha señora doña Rosa Catalina Vásquez en dinero contante y efectivo a don Francisco Javier de Izcue, depositario nombrado y que por mi propia mano y dirección los he invertido en la fábrica de dicho Cementerio General y a mayor abundamiento me doy por entregado de elos y por no ser de presente renuncio la excepción de lo non numerata pecunia se prueba y término señalado por la ley de que otorgo a favor de dichos aniversarios en que se refunden y de sus patrones y capellanes, el más firme y eficaz resguardo que a su derecho convenga. Los cuales dichos doce mil pesos los impongo, sitúo, cargo y señalo sobre toda la actual fábrica del Cementerio General y la que nuevamente se haga y aumente, que está situado a extramuros de ésta capital a la salida de la Portada de Maravillas a mano izquierda inmediato a la oficina y polino de Pólvora; como también sobre el almacén y fábrica auxiliar **construído dentro de ésta ciudad en las inmediaciones a la Portada del Martinete,** con todos sus utencilios esclavos, propios del servicio y finalmen sobre todos los proventos y aprovechamientos del mismo Cementerio General, actuales y futuros; y la expresada cantidad de réditos que a razón del tres y medio por ciento importan cuatrocientos veinte pesos en cada un año me obligo y obligo a las que me sucedan en el cargo de administrador y Director del Campo Santo General a pagarla por tercias partes de ciento cuarenta pesos puntualmente y sin demora alguna, a cada uno de los tres capellanes y patrones que se han de nombrar y a los que le sucedan en el goce de aniversario en que respectivamente se designe, en esta ciudad de los Reyes por cuenta costo y riesgo del Administrador, llanamente y sin pleito alguno, y la mitad de cada tercio parte de seis en seis meses en los que ya empezaron a correr y contarse desde el día primero de junio próximo antecedente en adelante. Y desde luego me obligo y obligo a mis sucesores en la administración a guardar y cumplir y que guardaran y cumplirán también las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera.—Que se ha de conservar siempre la fábrica del Cementerio General, su almacén y demás utencilios y esclavos existentes, esforzándose cada administrador en su tiempo a su mayor adelatamiento en todo lo que necesite y según lo pidan las circunstancias para que el público sea bien servido como hasta aquí y no decaigan ni desmayen sus proventos pues de no hacerlo así doy poder a cada uno de los patrones y capellanes y a los que le sucedan en el uso y usufructo del principal de cuatro mil pesos que le tocan en los doce mil pesos que le tocan en los doce mil pesos de ésta imposición para que lo exijan de autoridad competente a fin de evitar cualesquiera omisión que perjudique al principal y réditos respectivos.

Segunda.—Que no se ha de pedir rebaja de los réditos de dicho principal e doce mil pesos a pretexto de refacción, habilita ni itro alguno por cuanto los doce mil pesos de ésta escritura tienen a su favor el mérito de haber servido con otros dos principales hasta el complemento de los sesenta y dos mil quinientos pesos y sobre que recayó el instrumento de diez y nueve de agosto de ochocientos ocho, para dar princi-

pio a tan santa y loable obra que se halla concluida en lo más principal de ella y en actual uso y ejercicio

Tercera.—Que si en algún tiempo se tratase de remitir el expresado principal de doce mil pesos sino se hiciere en el todo cuanto máás se hará de cuatro en cuatro mil pesos que es lo que corresponde a cada aniversario axhibiéndose en la Caja General de Depósitos con previa orden judicial y cancelándose por los patrones y capellanes respectivos la presente escritura, en todo o en parte para resguardo de la Administración.

Cuarta—Que por el presente instrumento queda roto y cancelado el citado de declaración que preventivamente se otorgó por mi en diez y nueve de agosto de mil ocho ante el escribano Teniente del Mayor de Cabildo don Miguel Arana, para que no corra valga ni subsista por cuanto por la presente imposición y las dos anteriores que tengo hechas se han completado los sesenta y dos mil y quinientos pesos que en el referido instrumento se expresan sin que por ésto deje de quedar dicha suma total en el propio lugar grado y antigüedad y prelación que tiene adquirido por dicho instrumento como que para un solo efecto se exhibieron y depositaron, pues en manera alguna les debe perjudicar la variedad de fechas de sus respectivas imposiciones.

Con cuyas condiciones hago y otorgo el presente instrumento de imposición de censo redimible en la forma y modos que van expresados. Y desde lugo en cuanto a dichos doce mil pesos como tal administrador y Director actual del Cementerio General, desisto, quito y aparto la propiedad de sus fábricas actuales y futuras y del almacén auxiliar y por mi y en nombre de sus sucesores en el cargo la cedo, renuncio y traspaso en los referndos tres aniversarios y en los patrones y capellanes que se han de nombrar y en los que le sucedan para que mientras no se rediman y quiten perciba cada uno los réditos que se adeuden desde el citado dia primero de junio de este año de ochocientos diez en adelante dando las cartas de pago y otorgando los instrumentos que sean necesarios a cuyo fin y para que pueda tomar cada usufructuario si quisiere posesión judicial o extraáudicial de ambos fundos y demás porpiedades, les doy poder irrevocable con libre y general administración sin que sea necesario mi citación por que desde ahora me doy por requerido y citado y con cuyo objeto otorgo el presente instrumento y pido al presente escribano les dé testimonio autorizado de él para su uso y resguardo, quedando obligado como me obligo y a los que me sucedan en el cargo a la evicción y saneamiento de esta imposición y seguridad de su principal en la más bastante y cumplida forma de derecho con los bienes que debo obligar y las rentas y productos del miso Cementerio, actuales y futurs

ACEPTACION Y FUNDACION. — Y estando presente a esta escritura, yo el doctor don Matias de Querejazu Santiago Concha, como comisario para testar y heredero universal de la señora doña Rosa Catalina Vásquez de Velasco y Peralta, nombrado por tal en el poder para testar que otorgó el dia ocho de julio del año pasado de mil setecientos noventa y seis ante don José de Aizcorbe, escribano público, bajo del cual falleció; y cuyo cargo tengo aceptado y estoy usando conforme a derecho otorgo que lo acepto en favor de las disposiciones de dicha señora doña Rosa Catalina, según se contiene y declara; y por cuanto la susodicha en las reciprocas y familiares conversaciones que tuvimos a virtud de la más ciega confianza que nos dispensamos, tratando de la aplicación y distribución de los referidos doce mil pesos, para organizarla en el instrumento de imposición que se habia de hacer de los que aún se aguardaba su voluntad para formalizar la escritura, del mismo moo que se habían otorgado las otras dos que **componían los sesenta y dos mil y quinentos pesos principal fondo con que se empezó la fábrica del Cementerio General,** me ordenó y encargó debían hacerse y fundarse sobre los doce mil pesos cada uno que tenia destinados una, por ella y dos por encargo de su legítima **madre la señora doña Mariana Vásquez de Velazco y Tello,** como albacea que fué de la señora doña **Josefa Zavala;** pero que no podia decidirse a los llamamientos, hasta evacuar ciertas investigaciones de que estaba tratando y a la sombra de esta imposición fue corriendo el tiempo en que mediaron muchos meses hasta que algún tiempo antes de su fallecimiento, le expuso se hallaba desembarazada para que se formalicen las fundaciones de los tres aniversarios, encomendándome el orden y forma de los llamamientos que habia que ma de los llamamientos que habia que hacer para cada uno entendiéndose por su natural menudencia a que hiciera un apunte por escrito como lo hice para memoria de sus encargos, y habiendo fallecido la referida señora doña Rosa Catalina bajo de esas prevenciones y encargos para el efecto de dar cumplimiento a su voluntad en esta parte, he tratado con el Licenciado don Matias Maestro de que formalice como lo ha hecho el instrumento de la imposición de los doce mil pesos, y no restando otra cosa que realizar la fundación de los tres aniversarios que me comunicó hiciese de a cuatro mil pesos cada uno en los doce mil pesos que se ha impuesto una vez que por haberse invertido esta suma en la fábrica del Cementerio General se han declarado libres las fundaciones que se hagan del Real derecho del quince por ciento que corresponde a favor de Su Majestad por el Excelentisimo señor Virrey en su Superior decreto que original con el expediente formado, está cosido y corre a fojas trescientas noventa y tres vuelta del protocolo de escrituras públicas otorgadas ante el presente escribano del año pasado de mil ochocientos nueve, por tanto poniendo en ejecución la fundación de dichos tres aniversarios de cuatro mil pesos cada uno que dejó destinado la señora doña Rosa los enunciados doce mil pesos, otorgo por el tener de la presente y en aquella via y forma que más haya lugar en derecho, que a su nombre y conforme a lo que se me comunicó, instituyo y fundo tres aniversarios de misas patronato de legos libres y totalmente exceptos de la jurisdicción eclesiástica, aplicando como aplico de principal cuatro mil pesos a cada uno sobre los doce mil pesos que van impuestos, los dos de ellos pertenecientes a la orden y voluntad de doña Josefa Zavala de quien fuese albacea la señora doña Maria Vásquez de Velasco y Tello, cuyo recayó en su legitima hija, albacea y heredera de dicha señora doña Rosa Catalina Vásquez y al tercero por orden y comunicado de esta señora y según su intención, pues siempre deseosa de cumplir con los encargos y comunicatos de su madre doña Mariana Vásquez de Velasco y Tello, referentes a los que tuvo doña Josefa Zavala en cuanto a los dos aniversarios que aquí van designados y estos dos con el que corresponde a la misma señora doña Rosa Catalina Vásquez, se han de servir por los patrones que voy a nombrar como me lo comunicó la dicha señora en la forma y bajo de las condiciones siguientes:

Primeramente, señalo por principal de cada uno de dichos tres aniversarios la cantidad de cuatro mil pesos con que se completan los doce mil que tenía dados y se han impuesto sobre el Cementerio General, cuyos réditos a razón del tres y medio por ciento importan ciento cuarenta pesos en cada un año que han de percibir los patronos y capellanes que voy a nombrar y con que se sucedan como va expresada en la imposición.

Segunda. Iten que cada patrón y capellán en su tiempo han de tener la obligación de decir en la iglesia parte y lugar que les parezca veinte misas en cada un año; las cuarenta que corresponden a los dos aniversarios pertenecientes a la dicha doña Josefa Zavala, se han de aplicar por su alma, la de sus padres, marido y demás personas a quienes fuese en algún cargo y obligción como lo hizo la finado señora doña Rosa Catalina Vásquez durante su vida según me lo comunicó sin que le hubiese quedado recato ni responsabilidad alguna en este particular como recomendado y comunicado por su madre la señora doña María Vásquez de Velasco y Tello, albacea que fué de doña Josefa Zavala, y las viente misas correspondientes al tercer aniversario se aplicarán también por el alma de la referida señora doña Rosa Catalina Vásquez, la de sus padres, marido, hermano y demás personas a quienes fuesen en algún cargo y obligación.

Tercero. — Iten, me comunicó la dicha señora que las sesenta misas rezadas que anualmente se han de aplicar como va dicho por los tres aniversarios se han de decir o mandar decir por el Reverendo Padre **Maestro Fray José Calixto de Orihuela**, religioso del orden de Hermiñanos de Nuestro Padre San Agustín de esta ciudad a quien nombro por capellán de dichas misas, los días de vida, percibiendo la limosna ordinaria de un peso por cada misa bien de los patrones y capellanes o del Director y Administrador Del Campo Santo General como le parezca pues esta asignación quedaba y la dejaba a su arbitrio quedando el superavit a favor de los patrones y capellanes que se han de nombrar y en su consecuencia lo declaro así a nombre de la señora doña Catalina Vásquez por haber sido esta su voluntad y que sirva de inteligencia a los patrones y capellanes.

Cuarta. — Iten, que desde luego en puntual cumplimiento de lo que me comunicó mi instituyénte nombro por primer patrón y poseedor del primer aniversario correspondiente los comunicatos de la referrida doña **Josefa Zavala al señor don Francisco Alvarado** del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de este Excelentísimo Cabildo para que los sirva y goce por todos los días de su vida, mandando decir las misas de su cargo al Padre Capellán que va nombrado y por fallecimiento de dicho señor don Francisco, nombre en su lugar por patrón y poseedor al doctor don **José Antonio de la Torre**, abogado del Ilustre Colegio de esta Real Audiencia y Defensor General de Menores de su su distrito; por falta y fallecimiento de éste, entrará en su goce con la misma presentación de patrón el dicho Reverendo **Padre Maestro Fray José Calixto Orihuela**, religioso del Orden de Hermitaños de Nuestro Padre San Agustín, entendiéndose estos nombramientos personalísimos sin sucesión de línea, ni descendencia, pues el ánimo de la señora fundadora comunicado a mi como ahora lo declaro a su nombre y conforme su voluntad fué, que por falta de las tres personas que van nombradas, en primero, segundo y tercer lugar pase inmediatamente el goce de éste patronato y aniversario a la Casa de Ejercicios que se está fabricando en el Pueblo del Cercado para la Tercera Orden de dicha Religión de Nuestro Padre San Agustín, siempre que se llegue a verificar la conclusión de la obra y su perfecto establecimiento, uso y ejercicio, pues en caso contrario de que por algún motivo o acontecimiento (uso y ejercicio, pues en caso contrario de que por algún) se fustren o se suspenda la continuación de los santos ejercicios que allí han de hacer los terceros sin necesidad de otra prueba que el no uso y santa dedicación, pasará el patronato y goce de este aniversario al Convento Recolección de Religiosos Descalzos de San Francisco de esta ciudad, para que cumpliendo su Reverendo Padre Guardián con mandar en su Iglesia si hubiese fallecido el Padre Maestro Orihuela, a las veinte misas rezadas que van señaladas, aplique la renta de los ciento cuarente pesos que corresponden de réditos al sustento de la Venerable y Santa Comunidad del expresado Convento por ser todo esto conforme a la expresa voluntad de la señora doña Rosa Catalina.

Quinta. — Para el segundo aniversario que he fundado por orden y comunicato de dicha señora correspondiente a la finada doña Josefa Zavala nombró por primer patrión y servidor de él al referido doctor don José Antonio de la Torre para que lo sirva y goce por todos los días de su vida; por su falta al otro Reverendo Padre Maestro Fray José Calixto Orihuela y por su fallecimiento pasará igualmente el goce de este segundo aniversario a la Casa de Ejercicios que como dicho es se está fabricando en el pueblo de **Santiago del Cercado** para la tercera Orden de su Religión de Nuestro Padre San Agustín y por su falta o no uso de los Santos Ejercicios, como va prevenido en la antecedente cláusula, que ha de servir de regla para que esta pasara al Patronato y goce el dicho Convento Recolección de Nuestro Padre San Francisco con el mismo cargo y aplicación que se expresa en dicha anterior condición de llamamientos, pues la intención de la señora fundadora fue dirigida a hacer nombramientos personales, cesando el goce del Patronato con la muerte de cada nombrado y de ningún modo pase a descendiente ninguno como lo declaró así a su nombre pra que siempre conste.

Sexta. — Iten, para el tercero aniversario que he fundado por comunicato y orden de la dicha señora doña Catalina Vásquez de Velasco y Peralta, a beneficio de su alma, la de sus padres, marido y hermano nombro conforme a su voluntad por primer patrón y poseedor de él al enunciado doctor don José Antonio de la Torre, abogado defensor General de Menores para que lo sirva y goce por los días de su vida, y por su muerte nombra en segundo lugar al dicho Reverendo Padre Maestro Fray José Calixto Orihuela, con su fallecimiento ha de entrar en el propio goce, en tercer lugar don **Manuel Voto**, por su falta le ha de suceder don **José Voto**, ambos hijos legítimos de don **Silverio Voto**, por muerte de este nombro en quinto lugar a la señora doña **María Josefa Saens de Ayala y Gusasola**, mujer legítima de don **Juan de Salazar y Carrillo**, por falta de ése le ha de suceder en el patronato y goce su hija mayor nombrada doña **Juana Josefa** ahijada de dicha señora doña Rosa Catalina, por muerte de la susodicha ahijada, nombró en sétimo lugar a don **Juan de Salazar Saénz de Ayala**, hijo legítimo de los referidos don Juan de Salazar y de doña María Josefa Sáenz de Ayala y por fallecimiento de todos los siete nombrados, ha de pasar el patronato y goce de este Aniversario la referida Casa de Ejercicios y que se está construyendo en el Pueblo de Santiago del Cercado para la Tercera Orden de dicha Religión de Nuestro Padre San

Agustín, siempre que se llegue a verificar la conclusión del a obra y su perfecto establecimiento, uso y ejercicio, pues en caso contrario de que por algún motivo o acontecimiento se fustre o se suspenda la continuación de los Santos Ejercicios que allí han de hacer los terceros sin necesidad de otra prueba que el no uso y santa dedicación pasará el Patronato al goce de este tercer Aniversario al Convento Recolección de Religiosos Descalzos de San Francisco de esta ciudad para que cumpliendo su Reverendo Padre Guardián que en tiempo fuere Comendador decir en su Iglesia, si hubiere fallecido el Padre Maestro Orihuela, las veinte misas rezadas que van señaladas, aplique la renta de los dichos ciento cuarenta pesos que corresponden de réditos en cada un año al sustento de la Venerable Comunidad del expresado Convento por ser todo esto conforme a la voluntad de la señora doña Rosa Catalina, que me dejó comunicado.

Iten, en la conformidad expresada hago y otorgo la fundación de dichos tres Aniversarios con el señalamiento de principal, número de misas y nombramientos personales sujeto a los comunicatos que me hizo sobre este particular la señora doña Rosa Catalina Vásquez y que formalizado en cumplimiento de mi obligación en la parte respectiva a los enunciados doce mil pesos. Y desde luego como tal comisario y heredero de la dicna señora mi instituyente doy poder a todos y a cada uno de los patrones y servidores que van nombrados para que cada uno respectivamente perciba y cobre del Director y Administrados del Cementerio General donde quedan impuestos los principales, los réditos que a cada uno coresponde dando cartas de pago, cancelaciones finiquitos y los demás resguardos que sean necesarios pareciendo en juicio en caso preciso a practicar cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales convengan sobre el cobro de dichos réditos y conservación y permanencia de los principales en virtud de este instrumento de fundación que ahora hago y otorgo arreglado a los comunicados que me hizo la dicha doña Rosa Catalina, y por lo mismo me obligo de haberlo por bueno y firme y no revocarlo, alterarlo, ir ni venir contra su tenor y ofrma en manera alguna, con mis bienes habidos y por haber. Y ambos otorgantes nos sometemos a las justicias y jueces de Su Majestad que de nuestras causas deban conocer de cualesquier parte que sean y en especial a las de esta ciudad y a las demáts donde esta escritura fuera presentada, para que a lo referido nos ejecuten y aprecien como por sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la general que la prohibe la general renunciación y consentimos en traslados de esta escritura. Que es hecha en Lima a trece de julio de mil ochocientos diez. Y los otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fé, conozco y de haber copiado a la letra el Superior decreto que va inserto, que son el expediente de su mayoría devolví al Licenciado don Matías Maestro, lo firmaron siendo testidos don Tomás José Hernánde, don Manuel Fernández y don José Villafuerte. — MATIAS MAESTRO. — MATIAS DE QUEREJASU. — Ante mí: Ignacio Ayllón Salazar.

UN ESCLAVO PATRIOTA Y UNOS JUECES ESTUPIDOS

Otro proceso fué el del soldado José María Leyson (o Lison) que perteneció al Regimiento del Rio de la Plata y a quien su amo don Mateo Gonsález trataba de volverlo a esclavizar en 1827. Así lo dijo con voz angustiada en su escrito ante el Jefe del Estado Mayor. Había servido el negro Leyson a la Patria hasta las desgraciadas batallas de Torata e inmediaciones de Moquegua del 19 y 21 de Enero de 1823. En ésta fué herido y hecho prisionero. Nada valió la declaración del Capitán de la 2a. compañía Alejandro Muñoz y la del Teniente de Cazadores don Mariano Vivero, el que fué Ayudante del Congreso en 1827. Bajo las ordenes del General Alvarado estuvo en aquellas acciones de armas, contra los generales españoles Canterac y Vandez. El coronel José María Ayende declaró q' vió al negro Leyson en el Cuerpo en la Expedición de Intermedios, el coronel Francisco Vidal vió a Leyson en el cuerpo del General Alvarado, pero apesar de que con voz angustiada suplicaba "que había sido un viejo soldado y que no era acreedor a que se le vendiera", la influencia del esclavista don Mateo Gonsalez, contador Secretario de la Junta de Crédito de la Nación, expresó que aquellos eran "frivolos pretextos" que él ya lo había vendido a don José Ignacio Palacios éste a un Sr. Bocanegra y que era su deber decir que si el esclavo no había presentado su licencia final de su retiro y servicios militares no podía alcanzar la "soñada libertad". Se sorprendía de q' aquellos jefes tuvieran presente y recordasen entre cinco mil soldados "a un negro que a la muchedumbre pertenecía" y que "si militó en las filas (patriotas) fué porque se huyó". Mientras "no conste de sus victorias e inutilidad obra contra él Decreto de 19 de Octubre de 1825". Leyson replica que estuvo en las campañas del Sur a que ese Decreto se refiere. El abogado defensor de Menores expresa que las declaraciones de los Jefes, el reconocimiento de los profesores de Cirujía calificaban el servicio que Leyson había hecho en las batallas de Torata y Moquegua, donde salio herido y prisionero, con una cicatriz que aun la ostentaba en el pecho, y que tenía malogradas ambas manos por efectos de guerra para el servicio de las armas; que si Leyson probaba que había servido a la Patria desde antes del año 23, su amo sólo tenía el derecho a ser indemnizado. Pero !oh justicia! La Corte Militar de los coroneles Sufrigueti, Manuel Ignacio García y José Joaquín Luque, que no podían obstentar los méritos del humilde negro, dictaron sentencia el 6 de Febrero de 1830. ¡Que lejos estaba para ellos las batallas por la Libertad! y declararon en su sentencia q' el humilde negro patriota, guerrero por la Patria en Torata y Moquegua debía volver al dominio de su amo. Y nos preguntamos: ¿para qué estos imbéciles administrasen esa justicia dió San Martín sus inmortales y humanos decretos?

Cerramos éste Libro con éste episodio justificado en el expediente adjunto:

Realmente Torata y Moquegua fueron un fracaso para las armas de los patriotas. El 1o. 2 y 3 de febrero de 1823 los españoles hicieron iluminación general en las ciudades de su ocupación celebrando el triunfo. Sin embargo muchos murieron en el campo de batalla "dejando un recuerdo triste pero glorioso a sus compañeros de armas, y a la gran nación Española que tenemos la dicha de pertenecer" decía el último Virrey a los Jefes políticos e Intendentes de las provincias en su circular.

¡Acazo por el sacrificio de Angamos no pasaron a la inmortalidad Grau y sus compañeros!

El fácil triunfo en la guerra civil apoderándose del gobierno por traición y sobre seguro no puede equipararse a la gloria del que es vencido o vencedor en la lucha por la libertad de su patria y de la Humanidad.

EXPEDIENTE SEGUIDO POR JOSE MARIA LEYSON CON SU AMO DON MATEO GONZALES, SOBRE QUE SE DECLARE SU LIBERTAD

Señor Jefe del E.M.N.

José María Leyson soldado que fué del Regimiento del Rio de la Plata, con el mas profundo respeto ante V.S. digo que en el día se trata de volver a esclavizarme por mi antiguo amo que fué D. Mateo Gonzáles y siendo esta una notoria injusticia después de ser notorio que he servido a la Patria hasta las Batallas desgraciadas de Torata y Moquegua, donde fui herido y prisionero. Pido que informen los señores oficiales de mi citado Regimiento que se hallaron conmigo en dichas Batallas — El Capitan que fue de la 2a. Compañía D. Alejandro Muñoz y el Teniente que hera de Cazadores, hoy Ayudante del Soberano Congreso D. Mariano Vivero. Por tanto

A.V.S. pido y suplico se digne mandar que informen mis referidos oficiales que se hallan presentes y es justicia que imploro del benigno corazón de V. S.

a ruegos de José María Leyson — Mariano Tordoya.

Lima, Agosto 1o. 1827

Declare el Capitán Muñoz ante el Jefe que corresponda, y respecto al capitan Vivero, ocurra el interesado donde corresponda.— Fur.

Don Manuel Porras Sargento Mayor y segundo ayudante del Estado Mayor Nacional teniendo que tomar declaración en cumplimiento del decreto de la vuelta de primero del corriente del señor Jefe encargado de las dos secciones de dicho Estado Mayor al capitán don Alejandro Muñoz nombro para que actue de secretario al teniente D. Ramón de Larca el que habiendo aceptado el cargo, ofreció guardar sigilo y fidelidad en lo que actue y para que conste lo firmó conmigo en Lima a 88 de agosto de 1827.— Manuel Porras.— Ramón de Larrea

Declaración.— En el mismo día mes y año compareció ante el señor sargento mayor D. Manuel Porras el Capitán D. Alejandro Muñoz el que habiendo prometido bajo su palabra de honor decir verdad según forma de ordenanza sobre lo que fuere interrogado.

Preguntado, Si conoce a José María Leyson y con que motivo: dijo que habiendo sido Capitán del Regimiento del Rio de la Plata conoció de soldado de dicho al sujeto por quien se le pregunta y que le consta hizo la campaña del sur a las ordenes del Señor General Alvarado y por consiguiente se hallo en la accciones de Torata y Moquegua donde quedó prisionero, y que es cuanto tiene que decir sobre el particular que lo dicho es la verdad bajo la palabra de honor que ha prestado

en que se afirmó y ratificó y la firmo con dicho señor siendo de edad de veinte y seis años.— Manuel Porras.— Alejandro Muñoz.— Ramón Larrea, Secretario.

Don Manuel Porras Sargento Mayor y Segundo Ayudante del E. H. en cumplimiento del Decreto de la vuelta de primero de agosto del Jefe del Estado Mayor Nacional, teniendo que tomar declaración al Capitán don Mariano Vivero, nombro para que actue de Secretario al Teniente Adjunto a este E. M. el que habiéndolo aceptado prometió bajo de su palabra de honor según forma de ordenanza guardar sigilo sobre lo que actuare firma con dicho señor en Lima a nueve de agosto de mil ochocientos veinte y siete.— Manuel Porras.— N. Paredes.

En el propio dia mes y año, compareció ante el señor Sargento mayor el Capitán Don Mariano Vivero, el que habiendo prometido bajo su palabra de honor decir verdad sobre lo que se le interrogare, fue

Pregunta, si conoce a José María Leyson, y adonde: dijo que como capitan que fué del regimiento del Río de la Plata conoció a el sujeto por quien se le pregunta de soldado de la tecrera compañía de dicho regimiento, que estuvo con el en la batalla de Torata, en donde cayó herido y prisionero el que declara, que no sabe mas, y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene prestada en que se afirmó y ratificó después de haber leido su declaración, dijo ser mayor de veinte y tres años, firmándola con dicho señor.— Manuel Porras.— M. Vivero.— N. Paredes. Secretario.

Señor Jefe del E. M. N.

José María Leyson, soldado retirado del Regimiento del Río de la Plata, con el mas profundo respeto ante V.S. dice: dice: que habiendo acreditado por las declaraciones que acompaña, haber servido a la Patria hasta obtener mi retiro por invalido y estar ahora perseguido por el que fue su amo esclavizarlo de nuevo, está en la necesidad de ocurrir a V.S. a fin de que se digne darle un boleto o resguardo competente para que no le molesten, si sea perseguido por el dicho amo. Por tanto:

A. V. S. pide y suplica se signe acceder a su solicitud por ser justicia que implora &. — a ruegos de José María Leyson.— Mariano Tordoya.

Decreto.— Lima agosto catorce de 1927.— Acredite el interesado haber continuado su servicio en el ejército hasta el 5 de noviembre de 824, o la licencia que obtuvo para su separación.— Fur.

Señor Jefe del E. M. N.

José María Leyson, soldado que fué del Ex Regimiento del Río de la Plata, con el mas profundo respeto ante V. S. dice que habiéndosele mandado por V. S. que pruebe haber continuado sus sirvicios hasta el 5 de noviembre de 824, o que manifieste su licencia; y siéndolo imposible lo primero que fue prisionero y herido y ha perdido la licencia, y lo segundo porque estando en poder de los Godos en el año 24 no puede atestiguarlo, y no quedando mas recurso para esclarecer estos hechos ocurro a la justificación de V. S. para que tenga en consideración las declaraciones mis antiguos capitanes — Muñoz y Vivero, o de no me mande reconocer por un facultativo para acreditar las cicatrices gloriosas que conservo por el servicio de la Patria y no es posible señor que apesar de esto se trate de volver, a hacer esclavo. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico se refiera a las declaraciones de mis oficiales o me mande reconocer por un cirujano para obtener mi boleto de libertad que es gracia y justicia que espero alcanzar.

a ruegos de José María Leyson — Mariano Tordoya.

Decreto.— Lima agosto veinte y uno de mil ochocientos veinte y siete.— Acompañe el interesado los antecedentes y pase al Hospital Militar para que sea reconocido por los facultativos que alli asisten presentándose para cumplimien to cirujano D. Norberto Vega.— Fur.

Decreto. Hospital Militar.— Lima agosto 25 de 1827

El Cirujano Mayor D. D. Laureano Lara, el de primera clase D. José Isidoro Alcedo, y el de segunda D. Lorenzo Acasio efectuaran el reconocimiento que se ordena.— Vega.

Certificado.— Señor Coronel Jefe de E. M. G. En cumplimiento del decreto marginal de la vuelta hemos reconocido al que representa; y es verdad que se le ve una pequeña sicartiz en la parte lateral derecha e inferior del pecho la que no lo inutiliza, mas la conformación natural extraordinaria de los dos pulgares de ambas manos lo inutiliza para el manejo de las armas. Es cuanto podemos informar en Lima, agosto 28 de 1827.—José Isidoro del Alcedo.—Laureano Lara.—Lorenzo Acasio.

Decreto.—Lima, agosto 31 de 1827. —Mientras el interesado no acredite haber obtenido licencia absoluta del servicio y su continuación en las filas del Ejército hasta el 5 de noviembre de 1824 está sujesta al dominio de su amo. —Fur.

Escrito.—Excmo. Señor.— José María Leison inválido soldado de la 3ra. Compañía del Regimiento Río de la Plata, ante V. E. como más alla lugar a derecho parezco y digo: Que cuando en virtud de las promesas del Excmo. General San Martin, quien por reiteradas invitaciones de libertad, obligó a los esclavos al servicio de la Patria contra los españoles; yo y mis compañeros de armas jamás vimos otra cosa que el religioso cumplimiento de aquellas promesas. Por ellas marché a la guerra, sirviendo a ración, hasta ser baleado e invalido para las armas, según consta del reconocimiento de facultativo, que obra a fojas cuatro.

Abandonado al destino cruel de prisionero sufrí todos los males, y adversidades de tan fatal estado, hasta regresar a los nuestros quienes me han mirado sin consideración alguna. Por esto es que he vivido en el goce de una libertad presuntiva; en cuya posesión nunca creí se tratara de esclavizarme y mucho menos que cuando ocurriese a la misma patria, a quien consagré mi sangre me condenara a la esclavitud como inútil para las armas.

En el decreto del señor Coronel Tur, Ex Jefe de Estado Mayor que obra a fojas cinco se nota la injusticia con que este señor asemejanza de la conducta de los españoles para con los prisioneros de mi casta, me condena a ser esclavo a nombre de aquella patria, por la cual apenas gozo de vida ¡y se corresponde a los servicios de un buen soldado con un testimonio de la mayor ingratitud? ¡Qué estimulo Señor Excmo. para mis compañeros. ¿En vista de esto, prestarán sus servicios, siendo prontos para defender al Perú. Esto sería señor querer engañarse voluntariamente.

El Señor Tur, distraido de mis circunstaneias, y sin meditar lo que esponen mis oficiales informantes, se empeña en que presente licencia, o continuación de servicios. Lo primero, no esa la alcance de un prisionero,más aún cuando su cuerpo no existe; lo segundo tuvo lugar en mi prisión acredita. lo que me basta parao hacer ver la injusticia del decreto del Señor Tur.

En virtud pues de este decreto el Señor don Mateo Gonzales quien trata de esclavizarme, me ha puesto en la panadería de **las Mantas**, desde cuya prisión apelo a V. E. para que informado de estos acontecimientos, decrete en vez de mi desgracia, mi libertad.

Por tanto: A V. E. pido y suplico que en atención a la justicia de mi re-

clamo se me conceda la libertad. Es gracia que ecpera de la justificación de V. E. un invalido soldado de la Patria. —Excmo Señor.—A ruego de José María Leyson.—Justo Zumaeta.

Decreto.—Lima, abril 23 de 1828.—Al Auditor General de Guerra.—Salazar.

Excmo. Señor.

El Auditor en vista de este expediente y última solicitud de José María Lison sobre que se le declare en libertad dice: Que constando el amo a que puede pertenecer y resultando casi probado que le recurrente no está comprendido en el Supremo decreto de 19 de octubre de 1825, será preciso oir al amo, a cuyo fin podrá V. E. ordenar si fuere servido se remita este expediente al juzgado militar de primera instancia a que corresponde, y ante el que según se acuerda el que suscribe pende esta misma instancia.—Lima, mayo 5 de 1828.—C. S. Juan Manuel Yáñez.

Decreto.—Lima, mayo 6 de 1828.—Pase al juezgado de primera instancia como opina el Auditor General de Guerra.—Salazar.

Otro.—Lima, mayo catorce de 1828.—Recibido con el Supremo que antecede: traslado al Amo.—Una rúbrica.—Luque.

Notificación.—En Lima y junio veinte y cine comuniqué el traslado que antecede a D. Mateo Gonzales, en su persona doy fé.—Gonzales.—Luque.

Escrito.—Exmo. Señor.—José María Lison, con la debida subordinación a V. E. hace presente: Que habiendo sido soldado del Regimiento del Rio de la Plata de la segunda compañía del Segupndo Batallón hasta su disolución; como igualmente haber estado en todas sus campañas del Ejército Libertador del General Sn. Martín, yen la expedición del Sur a las órdenes del General Alvarado con que se halló en las batallas de Torata y Moquegua, habiendo sido en la primera **herido en el brazo derecho** y sin perjuicio de dicha herida estuvo en la segunda. Todo esto Excmo. Señor me parece un mérito demasiado grande para obtener mi plena libertad. no que por recompensa de mis servicios se me quiera volver a oprimir en la esclavitud. Por tanto: A V. E. pido y suplico que en prueba de lo que llevo expuesto se sirva mandar informen los señores coroneles Dn. José Laria Ayende y D.n N. Vidal; como igualmente el teniente coronel D. Mariano Vivero el que debe exponer la verdad de lo que tengo expuesto, como que ha sido capitán de mi Compañia; es gracia que espero alcanzar de la bomdad de V. E. —José María Lizon.

Declaración.—Excmo. Señor. — El individuo que representa lo conocí el año de 1821 sirviendo en el regimiento Río de la Plata igualmente me consta que marchó a la campaña del Sur a las órdenes del Señor General Alvarado. Es cuanto puedo inofrmar en obsequio de la verdad.— Lima, diciembre 10 de 1829.—Francisco Vidal.

Otra.—Excmo. Señor.—El año de 1821 conocí al que representa sirviendo el Regimiento Río de la Plata, y lo vi en este Cuerpo en la Expedición a intermedios que fué al mando del Señor General Alvarado. Es todo lo que debo informar sobre el contenido de esta solicitud.—Lima, diciembre 13 de 1829.—E. S. José Allende.

Otra.—Excmo. Señor.—Me consta cuanto representa el recurrente como que ha sido soldado de mi compañia hasta la batalla de Torata en donde cai prisiontro, y en incorporación al Regimiento encontré ha dicho soldado en su misma compañia. Es todo lo que debo informar sobre el contenido de esta solicitud.—Lima, 14 de diciembre de 1829.—Excmo. Señor.—Mariano Vivero.

Decreto.—Lima, diciembre 7 de 1829.—Informen los Jefes que se citan y fecho entreguese al interesado.—Rivadeneira.

Escrito.—Excmo. Señor.—José María Lizon con la debida subordinación a V. E. se presenta, que estando ya calificado por las informaciones que acompaña que el que representa ha sido soldado viejo y que por esto no es acreedor a que se le venda, por tanto: A V. E. pide y suplica se sirva decretar en justicia a fin de que no tenga que sufrir por recompensa de mis servicios el duro yugo de la esclavitud, siendo justicia que no dudo alcanzar de la recta administración de V. E.—Excmo. Señor.—José María Lizon.

Decreto.—Lima, diciembre 18 de 1829.—Al Juez Militar de Primera Instanci para que administre justicia al suplicante con audiencia del defensor de menores.—Rivadeneira.

Lima y diciembre 2 de 1829.—Por recibido el Supremo eDcreto que antecede, traslado al que sea amo re este siero soldado, y aun tiempo se oirá al Defensor de Menores. — García.—José Joaquin Luque.

Notificación.—En Lima, enero cinco de mil ochocientos treinta, hice saber la providencia que antecede a don Mateo Gonzales doy fé.—Gonáales.—Tomás Guido, Escribano de diligencias.

Escrito.—Señor Juez.—Militar de Primera Instancia.—D. Mateo Gonzales, Contador J. Secretario de la Junta del crédito de la Nación, en los autos que inconsultamente pretende continuar José María Lizon sobre su libertad por **frivolos pretextos** y lo demás deducido en contestación al traslado que se me ha conferido digo: Que haciendo justicia se ha de esrvir V. S. desatender en todos sus extremos tan desatinada pretención por ser contraria a lo que a los autos resulta derecho favorable y siguiente:

Un esclavo, Señor que por substraerse a la servidumbre ha forzado importantes camjañas y servicios militares que se tienen desconocidos, es el que llama la atención de este Juzgado, y me precisa también al contesto que se me ordena sobre el intempestivo escrito que hoy presenta. Yo deberia ciertamente ahorarme de este trabajo respecto a que habiendo celebrado cerca de dos años la venta en una pequeña cantidad, por sus suplicas al S. D. José Ignacio Palacios, y por este después al S. Bocanegra los inmediatos amos eran más bien los responsables al siervo; pero (roto) ha de ser su afición y citación ha sido a mi y es forzoso por lo tanto decirlo conducente en este asunto tan frecuentes como escandolosos en los esclavos, de esta especie.

Entrando pues en el asunto me contraigo recomiendo a la rectitud de este Tribunal el auto de fopas cuatro vuelta por el cual y ahorrándonos el trabajo de persuadir lo que de suyo se manifeista V. S. S. vendrán en conocimiento de que si ese esclavo no ha presentado la licencia final de su retiro y servicios militares jamás puede alcanzar la soñada libertad que con tantos vicios y más reprobada malicia pretende con sorpresas de tiempo, en tiempo. Asi pues resulta que con vista al citado auto expedido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, y como no comprendido en la ley de gracia, y con un pleno consentimiento suyo procedi a su venta.

Habria concluido ciertamente Señor el contesto con solo lo indicado, sino tuviere a la vista los informes que se han expedido por **los dos jefes** que suscriben el expediente agregado. Esto merece desde luego mi atención por solo **consideraciones de armonía**, pero no el riesgo que influye en despojarme del esclavo. Las exposiciones de vista de

ojos a que se refieren dichos SS. y que es de admirar **tuviesen présente entre más de cinco mil hombres soldados a manegro que a la muchedumbre pertenecia**, nada otra cosa prueba sino que acaso **sies cierto que militó fue por que se huyó.** Esto no le reporta favor alguno pues mientras no conste de sus victorias e inutilidad obra contra él el Decreto expedido el año anterior para devuelta de esclavos tales, y no comprendido en el Supremo Decreto 19 de octubre de 1825. En mérito de todo lo cual.

A V. S. S. pido y suplico que habiendo por contestado al traslado se sirva mandar hacer como solicito, en el exordio de este que repito en justicia que impliro, etc.—Mateo Gonzales.

Decreto.—Lima y enero 22 de 1830. —Agréguese este expediente al que nuevamente ha promovido José María Lizon, y desclé traslado del escrito anterior.—García.—Luque.

Notificación.—En Lima, enero veinte y dos de mil ochocientos treinta, hice saber el traslado que antecede a José María Lizon doy fé.—Tomás Guido, Escribano de Diligencias.

Escrito.—S. J. M. 1a. Instancia.— José María Lizon en el expediente que sigo con mi amo D. Mateo Gonzales sobre que se me declare mi libertad, en virtud de ser comprendido en el Decreto ultimamente expedido en 19 de octubre de 1825 a favor de los que se hallaren en las Campañas del Sur, con lo demás deducido, respondiendo al traslado que de su escrieto se me ha conferido, digo: Que en termino de rigurosa justicia se ha de servir V. S. denegar todas sus frivolas exposiciones, ordenando en vista de mis pruebas producidas, se me declare por libre, e imponerle perpetuo silencio al expresado D. Mateo, sirviéndose V. S. dispensarme entre otras cosas, que del fallo que se pronuncia se me de una copia bastante autorizada para que me sirva de resguardo, según lo paso a demostrar.

No me encargo de otra cosa Señor, sino de recomendar a la probidad de V. S. la ligeresa en las reflexioines que se asientan de contrario disponer que no he estado en las expediciones según manifiestan las pruebas en mn expediente, es desdecir lo que han calificado los jefes informantes. Es nada menos que **contrariar la palabra de honor que tan sagradamente sostiene**, y se hayan en obligción de afirmr. **Seguramente mi amo ha caducado**. Sus reflexiones por ahora, no le seran de ningun valor. El proceso aroja mis servicios; y por consiguiente V4 S. está en la forzosa necesidad de declararme la libertad a que aspiro.

Si por un solo momento continuo en hablar serca de lo desatinado del discurso de D. Mateo, iré tachando toda oración, toda linea, toda silaba y todo su último recurso de contestación; pero quien (roto) dar decencia, contra los que solo se dirigen a engañar más bien que raciosinar y demostrar, y protestando seguir las causa hasta su conclusión.

A V. E. suplico que en mérito de lo alegado, se sirva de ampararme en la libertad que aspiro. Es justicia que espero alcanzar, etc.—A ruego de José María Lizon.—José Encalada.

Decreto.—Lima y enero 27 de 1830. —Traslado al abogado defensor de menores.—García.—José Joaquín Luque.

Notificación.—En Lima, enero veinte y ocho de mil ochocientos treinta, hice saber el traslado que antecede al Dr. D. Manuel José Rueda, Abogado Defensor de Menores doy fé.—Tomás Guido, Escribano de Diligencias.

Providencia.—Señor Juez M. de la. Instancia.— El abogado Defensor de menores en respuesta al traslado que se le ha comunicado en este expediente promovido por José María Llyzon con su amo que fué don Mateo Gonzales sobre que se le ampare en la libertad que ha conseguido por el servicio que ha hecho en el Ejército de la Patria, dice: que las declaraciones dadas por sus Jefes que obran de fojas 1 vuelta a fojas 2, y reconocimiento hecho por los profesores de cirugía del expresado Leyzon corriente a fojas 4 vta. califican a la mayor evidencia el servicio hecho por dicho Leyzon de soldado en el Regimiento del Río de la Plata en las acciones desgraciadas de Torata y Moquegua de donde salió herido y prisionero, cuya cicatriz aún la mantiene en la parte lateral derecha e inferior del pecho que aun que esta no le inutilizó pasa el servicio pero si la conformación extraordinaria de ambas manos para el manejo de las armas; así es que resultando de las pruebas producidas por Leyzon haber servido desde antes del año de23, haber salido herido y prisionero en las batallas de Torata y Moquegua y ultimamente inutilizado para el servicio es visto que se halla comprendido en la gracia concedida a los esclavos por el Supremo Decreto de 19 de octubre de 1825 quedándole solo al amo el derecho a la indemnización de sus propiedades sobre lo que resolverá V. S. lo que estime de justicia.—Lima y febrero primero de 1830.—Manuel José de Rueda.

Decreto.—Lima y febrero tres de mil ochocientos treinta.—Autos, citadas las partes para resolver.—Una rúbrica. —Luque.

Notificación.—En Lima, febrero tres de mil ochocientos treinta: hice saber la Providencia que antecede a José María Lison no firmó por no saber escribir y lo hizo un testigo, doy fé.— Tomas Guido, Escribano de Diligencias.

Seguidamente hice otra a don Mateo Gonzales doy fé.—Gonzales.—Guido.

Auto.—Lima y febrero 6 de 1830.— Vistos: no resultando de los informes expedidos a solicitud de José María Lison, ni del dictamen de los facultativos corrientes a fojas cuatro vuelta que se haya invalidado en el servicio militar, lo que por otra parte ha debido acreditar con documentos, según el artículo 2° del Supremo Decreto de 19 de noviembre de 1825, se declara que debe volver al dominio de su amo don Mateo Gonzales en conformidad de lo resuelto en el artículo 3° del mismo Supremo Decreto.—**R. Mariátegui**.—Manuel Ignacio García.—José Joaquín Luque.

Notificación.—En Lima, febrero 6 de mil ochocientos treinta, hice saber el auto anterior a D. Mateo Gonzales, doy fé.—Gonzales.—Tomás Guido, Escribano de Diligencia.

Otra.—Seguidamente hice otra al moreno José María Lison no firmó por no saber escribir y lo hizo un testigo, doy fé.—J. Félix Manrique.—Guido.

Otra.—En Lima febrero siete de mil ochocientos treinta, hice saber el auto del reverso al Dr. Dn. Manuel José de Rueda, Abogado defensor de Menores, doy fé.—Rueda.—Guido.

TROZOS DE VIDA

DEL LIBRO INEDITO:

MIS MEMORIAS.—2 CAPITULOS

Historia Contemporánea

1945

delos de gobernantes. "Ahora" no quiso transigir con el mal. Se impuso la obligación peligrosa de decir la verdad cuando todos nos motejaban de ilusos y "difíciles". Para la corrupción moral y financiera, "difíciles" son los hombres que no aceptan el cómodo silencio que impone el Presupuesto de la República.

Por algo los que mayor cesantías o montepíos tienen son los que menos han trabajado, los que se han acomodado con todos los gobiernos y a todas sus exigencias increíbles.

La juventud no debe olvidar que en el Perú existió una ley llamada de emergencia, estructurada para la persecución de los hombres libres, aplicada bajo la dirección y la complicidad de los políticos de 1934.

Como propietario y director de la Editorial y de mi periódico "Ahora", yo no podía sustraerme a la ley de emergencia. Aquella ley llevaba en su entraña la amenaza y la sanción contra el derecho de pensar libremente. A ella me refiero en mi libro "En la Selva Política".

"Ahora" nunca atacó personalmente a nadie, y ni siquiera llamó PADRECITO ZAR al jefe del ejecutivo como lo nombraba "La Prensa" meses después. Pero era preciso que el propietario de "Ahora" sufriera el cobarde atentado y la ingratitud.

Una mañana la calle de Plumereros donde estaba instalada la editorial "Ahora", se convirtió en el teatro de escaramuzas de guerra: tanques, motocicletas blindadas, tropas de asalto. Los periodistas trabajaban ajenos a ese aparato de fuerza. De pronto, los talleres fueron invadidos por treinta soplones, esos pobres especímenes mercenarios que la escoria social arroja para servir en los menesteres más despreciables. Todos blandían armas, como si fueran a tomar una almena erizada de cañones. Como de costumbre no sólo debían cumplir la misión de dar caza a los adversarios políticos, sino también obtener algún botín en sus incursiones. Cuando se hizo el inventario de los talleres faltaban matrices valiosas de linotipos.

En medio de ese despliegue de tropas y tanques fuí notificado por el Prefecto con la orden del SOI DISSANT héroe del Caquetá y del Ministro de Gobierno OTRO HEROE de la ilegalidad, el Coronel Henriod, de que periodistas y obreros debían ir presos. En ese trance contesto con el cañón de la pistola que coloco sobre el pecho del azorado Prefecto, quien me pide disculpas ofreciéndome solicitar nuevas órdenes ante el argumento convincente del arma. Entre tanto, la Guardia Republicana recibe la orden de ocupar las puertas del local al mismo tiempo que los tanques obstruyen las bocacalles en previsión seguramente de que los periodistas puedan filtrarse a través de esa trinchera de hierro. Al regresar el Prefecto, las órdenes han variado obreros y periodistas quedan en libertad, pero la editorial debe clausurarse inmediatamente.

Claro está que mientras así se procedió con un diario y editorial nacional ese régimen dió pingües subvenciones a diarios del extranjero para que encomiaran al gobierno que puede calificarse el primer paso del despotismo fascista en América.

Desde entonces se hace el silencio en torno a este episodio. El diario "Ahora" ¿fué muy pequeño para que nadie hablase de este brutal cercenamiento de la función de pensar sin temor? No recordamos que la prensa nacional o del continente cediera un pequeño espacio de sus columnas para hacer constar su protesta. ¡Silencio! Un silencio palpitante de complicidades y obsecuencias, tal vez de temor y cálculo; pero el hecho tremendo, porque se negaba la validez de la Constitución y de las normas civilizadas, consistió en que el periodismo libre fué acallado. Esta VALENTIA del poder se ponía de manifiesto no en extirpar la corrupción burocrática, el servilismo o la flojedad de carácter, sino en esterilizar el vehículo más fecundo de la civilización: el periodismo.

Mi diario "Ahora" dejó de salir. Cualquiera diría que la editorial debía seguir cumpliendo sus funciones en otros menesteres. Estaba contaminada en su estructura metálica de las ideas de "Ahora", que había exigido decencia en la conducta pública, honestidad, rendición de cuentas de los dineros fiscales, cumplimiento de las leyes e intangibilidad de la Constitución. La fuerza impidió que se movieran los linotipos y que toda la imprenta se redujera a un taller custodiado por la policía, como esos antros donde se teme la actividad del gansterismo.

Un capital que representaba cuatrocientos mil soles de oro honorablemente formados —como no formaron su capital ni sus títulos los opresores— fué detenido y una empresa peruana mediatizada por acción del Gobierno. Acudí a los tribunales para que amparasen mis derechos. Esta odisea duró, ocho años. Si el diario no debía seguir saliendo y si la editorial como empresa debía quedar inmovilizada, por lo menos era de esperarse que el Poder Judicial ordenara una indemnización por los daños que sufría una empresa privada, por obra del despotismo. En esta coyontura en que es la justicia misma la que sufre su vía crucis, se trata de saber si existen fundamentos razonables capaces de explicar y justificar el despojo. El Juez Dr. Leoncio Garcia Irigoyen, no sólo dá bases legales a mi petición sino que su fallo le infunde fuerza moral a mis invocaciones. Es la actitud de un caballero y de un cristiano que desafía la omnipotencia de poder. A este parecer se suman el Fiscal Dr. Julio Villegas y los doctores Mariano Velarde Alvarez, Mariano Ibérico y

Alfredo Henriod, coronel—cónsul en New York y revolucionario deportado por el gobierno del Sr. Leguía—, el 2 de Diciembre de 1931 encomia el "prestigio de mi nombre y brillante capacidad". Luego, en Agosto de 1934 como ministro policíaco del régimen del fascismo-despótico (1933-1935) clausura mi editorial y diario, que defendió los ideales que la guerra mundial enalteció. En las postrimerías de su vida sin experiencia de estadista y sin ideales, mayores que el de conservar un empleo, combatió a quien podía ofrecer lecciones de sereno y austero patriotismo. Verdad es que toda la galería ministerial de aquella época está formada por ciudadanos, socialmente respetables, pero sin más personalidad que la de sus propios intereses.

Para mantener sus posiciones y negociados pactaron en 1945 con el aprismo, quien también votó en las elecciones de 1936, y fué el pretexto para anular las elecciones, demostrando así hipocresía y ambición.

ALFREDO HENRIOD
CÓNSUL GENERAL DEL PERÚ

Nueva York,
2 de diciembre de 1931

Sr. Dr. Luis Antonio Eguiguren,
Juan Simón 1187, altos,
Lima, Perú.

Mi distinguido amigo:

De lejos he visto su actuación decidida en favor de la causa Revolucionaria, y su elección como Diputado por Lima con el mayor número de votos, lleva a nuestra representación nacional el prestigio de su nombre y su brillante capacidad. Permítame Ud. que lo felicite muy sinceramente y que le desee el más cumplido éxito en el desempeño de sus funciones Parlamentarias.

Tengo el gusto de saludarlo muy atentamente y repetirme como su affmo. y S. S.,

A. Henriod

Lima, 4 de Agosto de 1934.

Señor Doctor don
Luis A. Eguiguren

Pte.

Muy señor nuestro:

Su carta de 3 de Agosto llega a nuestro poder hoy a las 8 p.m. En ella dá Ud. un plazo hasta el 8 inclusive para la constitución proyectada de la sociedad relativa a la adquisición de la Empresa "Ahora." Por consiguiente para ese labor solo tendríamos los días 6 y 7 pm ser Domingo el día 5. En tan brevísimo y angustioso plazo no podemos pensar siquiera en intentar gestiones para aquel fin. Y estamos seguros que Ud. convendrá con nosotros en la exactitud de nuestra afirmación.

Somos de Ud. afmos. amigos y
SS. SS.

Don Amadeo de Piérola y el Dr. Garrido Lecca tratan sobre la formación del inventario de los enseres de la editorial y diario AHORA, como órgano implantado para la defensa de los ideales democráticos de la "Alianza Nacional", comprometiéndose a suscribir acciones para no dejar solo sobre mí el peso y los sacrificios de ese desembolso económico. Días después llegó la clausura, que hizo innecesario aquel esfuerzo que asumí por entero.

Otros documentos, que considero innecesario publicar, están en mi poder .....

Para la Historia del Periodismo en el Perú
(Agosto de 1934)



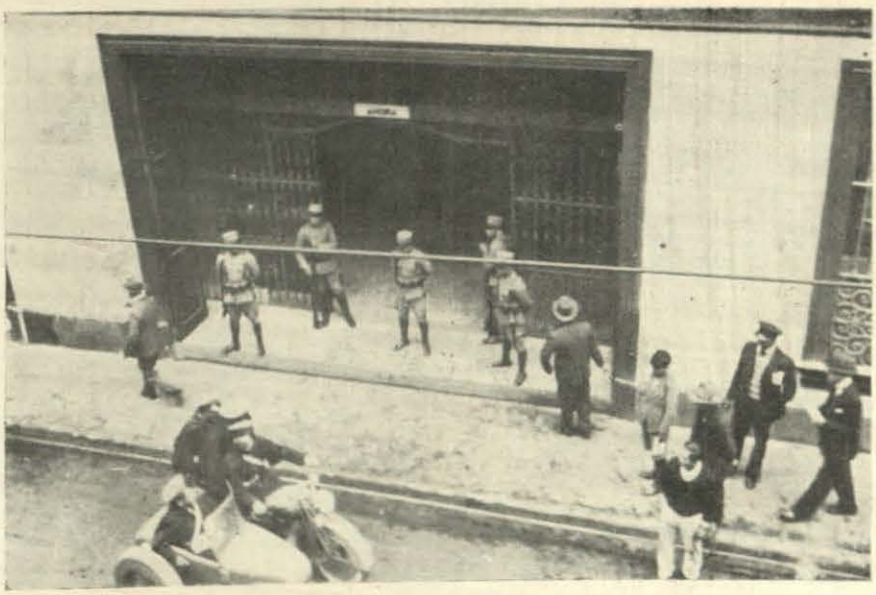

Las puertas de la calle de PLUMEREROS y de la PLAZUELA DE SAN AGUSTIN de la editorial y diario "Ahora" ocupadas por la Guardia Republicana, mientras los "soplones" irrumpieron en el interior de los talleres preparando la clausura. Así, por ese acto de "heroísmo" contra la libertad de prensa, contra la libertad de industria y contra los derechos de propiedad era fácil preparar la traición, de 1936, contra la soberanía del pueblo peruano y contra la democracia.

Estas fotografías se publicaron en el extranjero en 1938 en mi libro "El Usurpador", del cual cinco mil ejemplares fueron decomisados en la Aduana de la Capital en 1942, mientras el mundo luchaba por los ideales de libertad y democracia

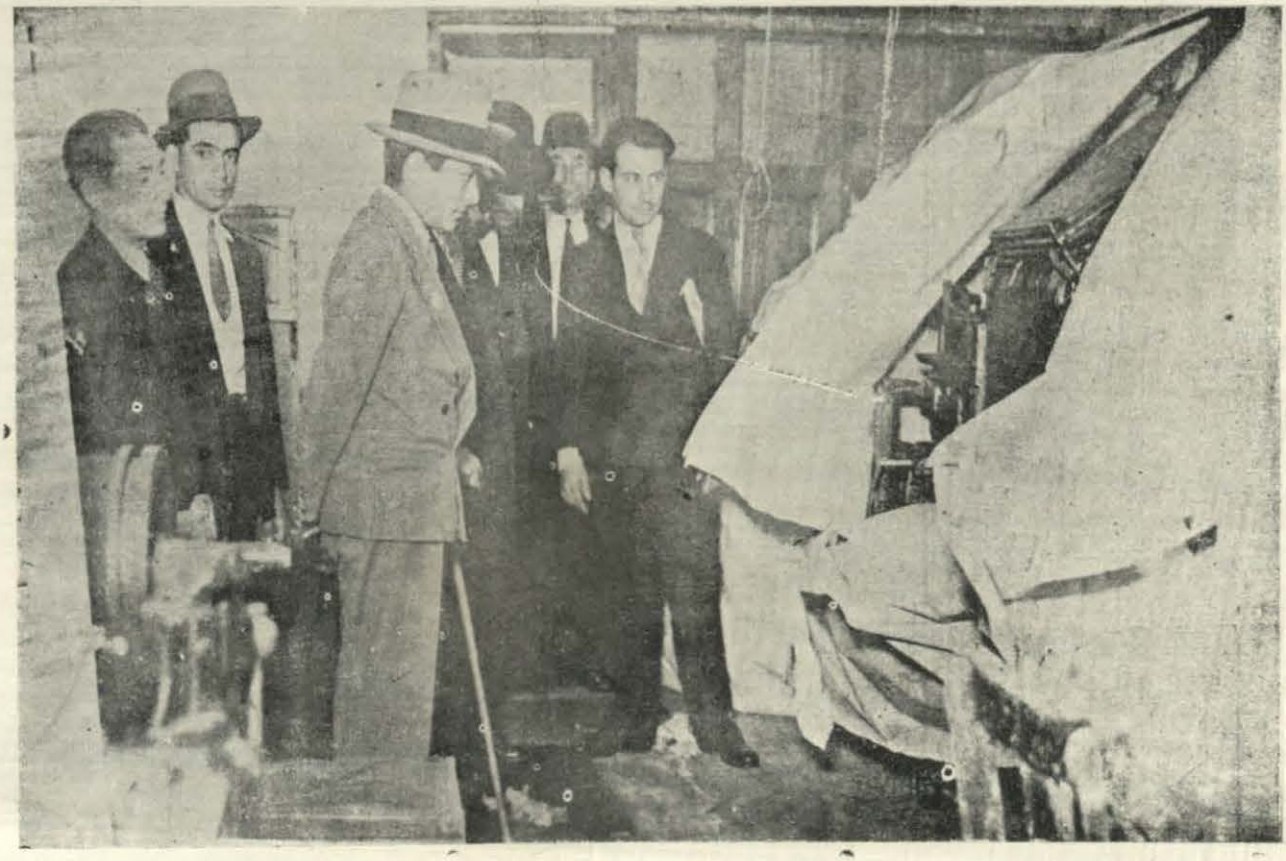

El Juez de Instrucción, el Agente fiscal y peritos después de exigir la apertura de las puertas presencian con vergüenza democrática los efectos que el clima había originado en la maquinaria, linotipos y enseres de la editorial "Ahora".

El Perito Contador que suscribe certifica: que a la vista de los libros de Contabilidad de la Empresa " Editorial Ahora " S.A. las pérdidas sufridas por el Dr. L.A.Eguiguren, propietario único de dicha Empresa, con motivo de la clausura, por pago de alquileres de los locales, seguros, limpieza de máquinas, gabelas etc. de la Empresa clausurada é intereses por las sumas obtenidas por el Dr. Eguiguren para pagar estas cantidades, dicha pérdida importa desde el 14 de Agoato de 1934 al 31 de Mayo de 1938, fecha hasta donde estan cerrados los libros de Contabilidad, la suma de S/.107,597.43 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTISIETE Y 43/100 SOLES ORO).- A esta cantidad hay que agregar igualmente como pérdida también la suma de S/.40,207.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SIETE y no/100 SOLES ORO) por pagos de alquiler del local, seguros, limpieza de máquinas, gabelas etc., más los intereses sobre las cantidades expresadas en el presente certificado desde el 31 de Mayo de 1938 a la fecha.

En esta certificación no se toma en cuenta los daños y perjuicios por clausura de la negociación y falta de funcionamiento de dicha Empresa.

Asi consta de los libros de Contabilidad a que me remito

Lima, 30 de Diciembre de 1940.

Rosendo Pando
Perito Contador Público Nº 46

El Contador del Municipio de Lima y del Terminal Marítmo y del Cuerpo oficial de peritos Sr. Rosendo Pando determina al cuarto año de la clausura la enorme pérdida sufrida por solo arriendos, seguros, intereses abonados por una editorial clausurada, porque cumplía con hacer la prognosis del régimen fascista que sufría la Patria.

Juan Bautista Lavalle. Son jueces que a su cultura sólida unen un sentimiento austero de la responsabilidad de administrar justicia.

En la sala de la Corte Suprema de entonces no se escucha la fuerza del argumento jurídico ni se dá importancia a las razones de los Colegios de Abogados de la Libertad, Lambayeque, Arequipa, Cuzco, y Ayacucho, que consideran en acuerdos solemnes que no existe ninguna base legal para justificar el despojo y la clausura de mi editorial y diario "Ahora".

En esta conjuración, que refleja la ética dominante de 25 años de dictaduras, se comprueban las contradicciones más lamentables. Cuando la Corte Superior justifica mi derecho, el Procurador de la República Dr Mario Sosa me escribe dándome la razón, agregando que su esfuerzo se dirige a evitar que la resolución sea objeto de recurso de nulidad. El recurso sin embargo, no se hace esperar, por orden de un gobierno sin personalidad, obediente a la voz de quien lo constituyó en albacea. El Usurpador sigue gobernando desde lejos, a través de un Gobierno que no es obra del pueblo sino del domiciliado en La Perla. Ha decidido que la Corte Suprema, revoque el fallo de la Corte Superior. Su omnipotencia se percibe en el azoramiento de un Procurador que, muy a su pesar, resuelve el problema del absurdo, de darme y quitarme la razón al mismo tiempo. Me presenté a la Sala confiado sólo en la virtud de mi causa. Hecho curioso: el local de la Corte se hallaba repleto de escoria social: hampones, gente colecticia que prestaba servicios en el Ministerio de Gobierno y en la Prefectura.

La editorial que voy a defender y el diario "Ahora" estuvieron al servicio de la Alianza Nacional, la concentración democrática que se propuso (1934) devolver al Perú su fisonomía de pueblo civilizado. Ninguno de los hombres o partidos, que ofrecieron suscribir acciones de la empresa, estuvieron en aquel momento, que no interesaba a un hombre o a un negocio privado, sino al principio de si era posible vivir con decencia y con libertad. Los que utilizaron la editorial, aquellos que formaron la base de la Alianza, no se les veía. En ambiente frío, tocado por el miedo que paraliza los mejores impulsos, los magistrados parecían escuchar, aún cuando su voluntad estaba decidida de acuerdo con los deseos del poder. Ocupé la tribuna forense, ciertamente, para defender los derechos garantizados por la Constitución: el derecho de propiedad, de industria y a la libertad de pensar sin restricciones. No era tal vez la única oportunidad en que el país debía conocer los episodios vividos por el periodismo. Ya Leguía había expropiado "La Prensa", acallando una voz independiente, pero Leguía, por lo menos, respetó la función del capital, desde que indemnizó a justa tasación el valor de aquel diario. Los tiempos habían cambiado y la moral se había hecho más degradante. Muchos hombres prácticos, que así mismos se llaman "decentes", acostumbrados a cumplir órdenes del poder, se propusieron desarrollar un plan que respondía al propósito de buscar mi desesperación, de tal suerte que optara por la disyuntiva del suicidio o del manicomio. Pero yo estaba empeñado en una tarea que no me incumbía personalmente tan solo, porque la lucha debería beneficiar al Perú, a los hombres que me sucedieran.

Conviene, por lo tanto, que la historia no omita nombres. Es el pasado entroncado al presente, con lo que edificaremos el futuro. No me parece, por lo mismo, indiferente que los protagonistas surjan ante nuestros ojos, por que no sólo se trata de aquilatar el valor de una conducta, en lo que tiene de sustantivo, sino de poner en relieve la decisión de un alto Tribunal, como paradigma en la perspectiva de la historia. Aquella Sala estuvo formada por cinco magistrados responsables de un fallo que no me agraviaba personalmente, sino que constituyó una seria lesión a bienes jurídicos que interesaban a toda la nacionalidad. Suscribió la decisión el doctor Anselmo V. Barreto, que en 1903, fué vocal superior con la firma de mi padre como Ministro de Justicia; el mismo a quien defendí en 1931 para que no fuese expulsado de la Corte Suprema, por obra de la revolución, como ocurrió con otros magistrados, entonces aquel que sólo la víspera de pronunciarse en público ofrecía a mi anciana madre que no tuviera cuidado y "que saldría bien" porque mi causa no podía discutirse. Verdad que hay hombres a quienes no se les puede exigir conducta cuando en ciertos momentos de su vida se identifican con órdenes que llevan la impronta de Leguía, Sánchez Cerro, Prado y hasta Benavides u otro personaje con poder. Los otros fueron los doctores Valdivia, Ballón, Pastor y García Maldonado. En privado (lo que no debieron hacer) dieron la razón a la causa que defendía, pero les faltó autonomía, independencia de carácter, salud espiritual. El Dr. García Maldonado, hermano de Logia Masónica con Benavides y con Revilla, al darme la razón agregó, ¿pero qué piensa Anselmo?. Y mi amigo el Dr. Pastor familiar del presidente me dijo: acabo de regresar del extranjero y no conozco lo ocurrido. ¡Cuánto debe pesar en el espíritu cristiano de los doctores Ballón y Pastor no haber tenido suficiente ánimo para resistir desleales sugestiones!

No puedo olvidar el gesto demasiado galante del doctor Manuel Benigno Valdivia que me acompañó hasta la puerta de mi automóvil para decirme: "mucha injusticia se ha cometido con usted doctor. Espero hacerle justicia ahora. Es lo más que puede decirle un magistrado". Pero el señor magistrado doctor

Valdivia es arequipeño, y el señor Clemente Revilla también lo es. El señor Revilla, el prototipo del político criollo, que hoy posee varios millones de soles, cuando para la revolución que derrocó a Leguía no pudo dar los 500 soles a que se comprometió, el señor Revilla presidente feble de la Constituyente además de sus emolumentos de representante se asignó, sin precedentes, fuertes sumas con el carácter de gastos de representación. Visitó a su paisano. Ignoro lo tratado entre el político y el magistrado, pero el doctor Valdivia sensiblemente era dueño de la virtud de quedar impresionado con el argumento del último visitante como esos viejos verdes que siempre se dejan seducir por los encantos de la última mujer que conocen. De esta suerte la resolución de la Corte Suprema, debía responder a la filiación y mentalidad de sus autores. Dos de ellos habían aceptado o solicitaron que el Ejecutivo diera una resolución prorrogándolos en la función de magistrados, disposición contraria a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que había puesto término a sus funciones por límite de edad. Fué menester que el Congreso reunido tres años después usara el "sacacorchos", pero después que aquellos infirieron daño a mi patrimonio, a las garantías constitucionales de libertad de prensa e industria desamparadas en aquella sala del Tribunal Supremo.

La resolución de la Corte Suprema por lo mismo no hizo honor a las tradiciones de independencia y de ciencia jurídica de aquel alto Tribunal. Sustentó su fallo en consideraciones de orden político sin invocar y más bien tergiversando las razones jurídicas. Conforme a ese criterio se legalizaba el despojo de que había sido objeto; no debía ser indemnizado, a pesar de los ochos años en que había permanecido cerrada la editorial. La Ley de Emergencia tenía un límite en la pena o multa pero en mi caso sería indefinida. Los reos sentenciados pueden solicitar REVISION pero en el presente caso yo había incurrido en el INMENSO delito de decir la Verdad de reclamar honradez y de exigir el cumplimiento de la Constitución y esto no tenía atenuantes. La pena tenía que ser INDEFINIDA hasta la liquidación forzosa. El Monopolio de prensa debía continuar en los "ayllus" incapaces de hacer la prognosis del régimen.

La sala de esa Corte sostenía que un "auto" declarando infundado un recurso de habeas corpus, en el que nadie se había constituído en parte civil, es cosa juzgada, y agregaba que como el Congreso mediatizado diera un voto de confianza al ministro coronel Henriod que ordenó la clausura, la conducta política del funcionario no podía discutirse. La Corte Suprema, en consecuencia, se convertía en una prolongación de un cuerpo político para justificar un atropello incomprensible para la sana mentalidad de cualquier jurista.

No puede negarse que la egregia trayectoria de la Corte Suprema fué empequeñecida por un fallo indigno de los nombres de Benito Lazo, Pérez de Tudela, Castellanos, Nicanor León, Erausquin, Eguiguren, Seoane, Luis F. Villarán, Antonio Arenas, Jorge Loayza, Eleodoro Romero, Valcárcel, Elmore, Ribeyro, Whasburn, los Villagarcía, La Torre González, Umeres, Cavero, Calle, Lavalle, Quiroga. Alzamora, Leguía Martínez, Espinoza, Burga Larrea, Plácido Jiménez, Osma, etc. Las nuevas generaciones esperan que nunca el más alto Tribunal de la República, permita que formen en su seno alianza la cobardía con la inmoralidad. ¿Qué valen las inteligencias aptas para falsear el espíritu jurídico?. Esto no contrapesa nada en una severa conducta cristiana Las nuevas generaciones esperan que la altivez y la honestidad retornen por los pasillos del Palacio de Justicia, si todavía hemos de creer en la justicia como atributo humano. Lucharemos por alcanzarlo.

Diciembre, 1941.

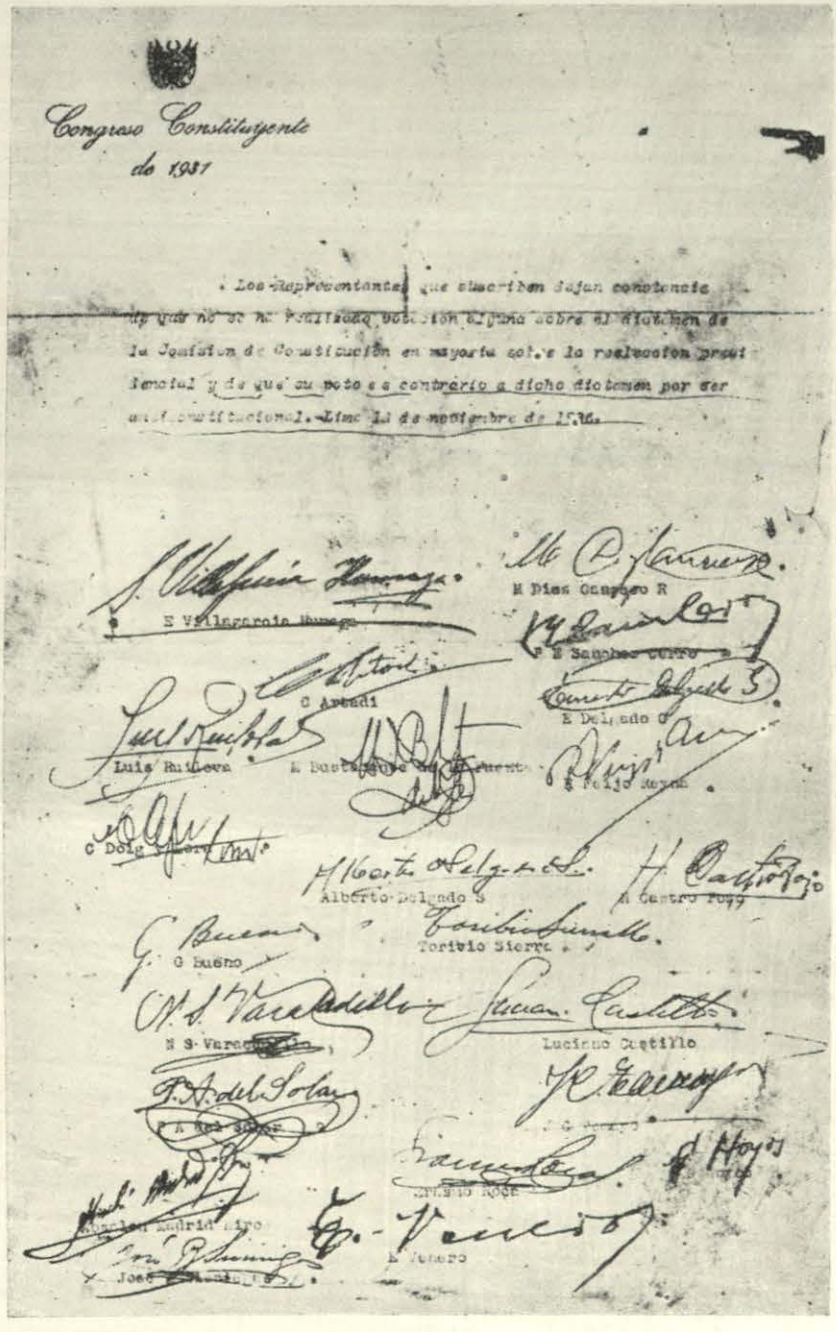

Perú! país de los precedentes. En 1914 se invitó a Palacio de Gobierno a los jefes de partido. Sino se confiaba el gobierno "provisorio" al jefe de la sedición contra el Presidente Billinghurst quedarían presos los invitados a Palacio mientras así lo acordaran, puesto que ninguna otra solución se aceptaba. Ante la imposibilidad de obtener lo que se deseaba fueron perseguidos los hermanos Augusto y Juan Durand y otros. Luego, en el Congreso, se apagarían las luces del salón de sesiones para simular el quorum que debía satisfacer la ambición del "Provisorio". Sobre este suceso publicaré un estudio documentado.

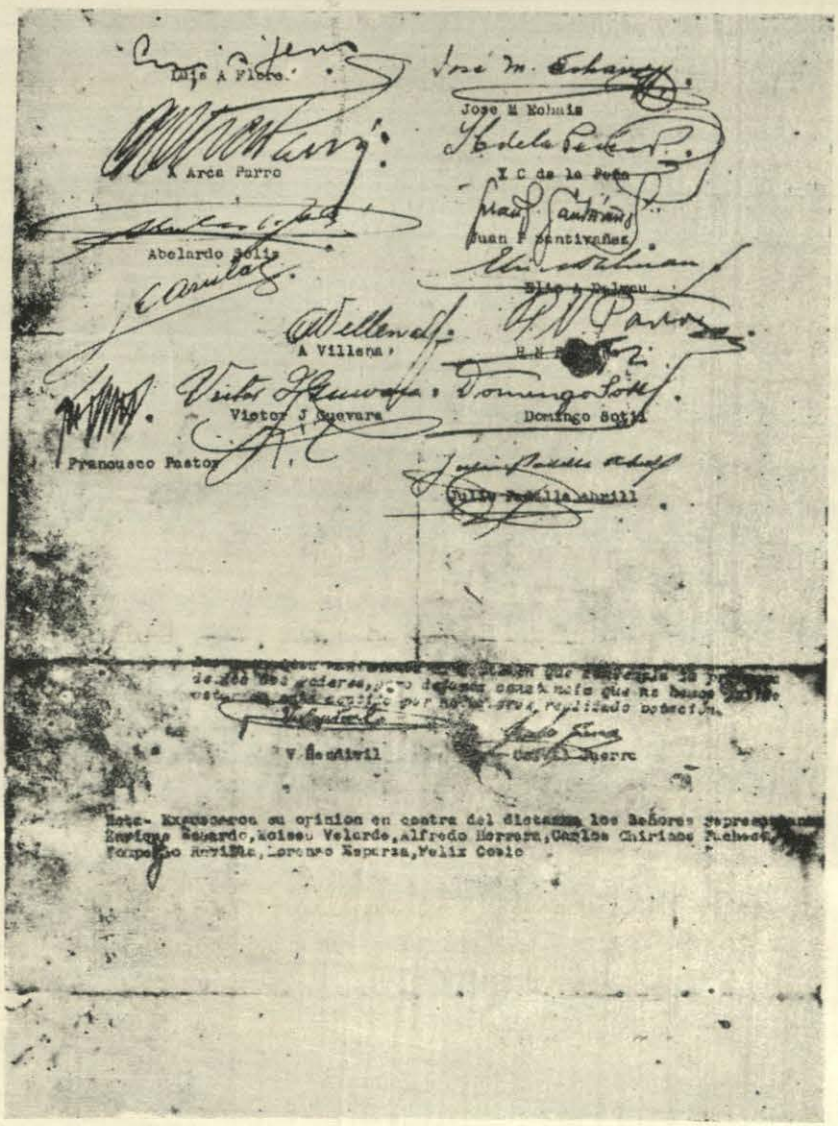

En la misma forma, en 1936 anulados los votos que favorecieron al mandatario y a los representantes elegidos por los pueblos,—por acordarlo así el Jefe del Ejecutivo—con 50 representantes,—de los 140 que la Ley Electoral establecía fué preciso "prorrogar" en el mando a quien "nunca" fué elegido por el pueblo peruano. Ante este anuncio, y siendo la sesión de clausura, no hubo debate ni votación de ley alguna, pues se cortaron los servicios de luz eléctrica, y, como al siguiente día apareció, sin embargo, una Ley de "prórroga" y concediendo facultades legislativas, un grupo de representantes suscribió y remitió a los diarios el documento adjunto. Ningún diario publicó entonces el documento que la Historia debe guardar. Los historiadores de textos "oficiales" del orden fascista—de la paz nacista—y del aprovechamiento del trabajo ajeno—dirán que, aquellos políticos procedieron "por patriotismo". En nuevas publicaciones daremos a conocer nuevas facetas de ese "decantado" patriotismo. En la administración, y en los libros de contabilidad de los diversos ministerios aparecen sueldos y beneficios que se otorgaron a aquellos "tan hábiles estadistas", que, mediante la fuerza y la simulación, escribieron una página de vergüenza para el orden democrático, traicionando al pueblo según expresa calificación del Art. 150 de la Constitución. Se desconoció y vulneró el voto secreto, se desconoció la autonomía del jurado electoral autónomo de acuerdo con estos mismos funcionarios cuyos nombres aparecen igualmente en los libros del Tesoro Público. No hubo siquiera la "hombría" de una revolución sino la traición y la simulación más legicida de la Historia.

Pero hubo un hombre que no permitió que se tomara su nombre para escenas de terror y de sangre. Prefirió el despojo cobarde a toda revolución. El mayor honor que puede recibir un ciudadano honrado es morir sin tener las manos o la conciencia manchada con hechos de sangre o peculados. Esta es la única desigualdad en la democracia.

Enero de 1945.

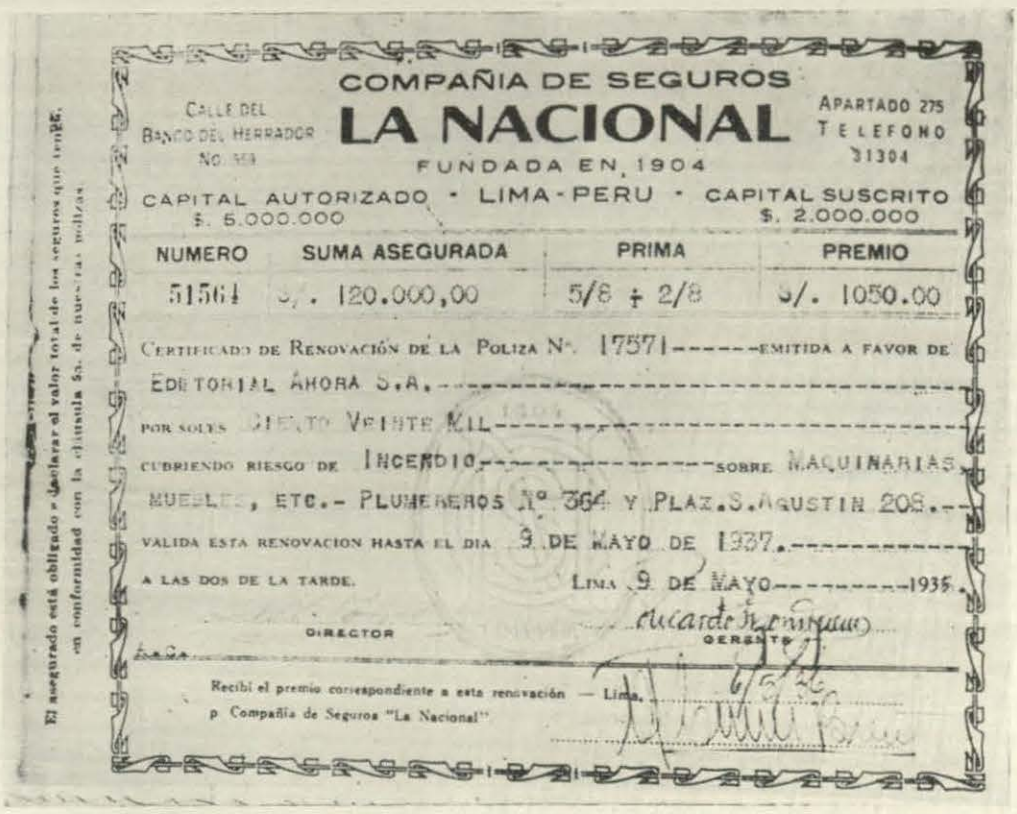

COMPAÑIA DE SEGUROS

LA NACIONAL

FUNDADA EN 1904

Calle del Banco del Herrador No. 369

Apartado 275 Telefono 31304

CAPITAL AUTORIZADO $. 5.000.000 · LIMA - PERU · CAPITAL SUSCRITO $. 2.000.000

NUMERO	SUMA ASEGURADA	PRIMA	PREMIO
51561	S/. 120.000,00	5/8 + 2/8	S/. 1050.00

El asegurado está obligado a declarar el valor total de los seguros que tenga en conformidad con la cláusula 8a. de nuestras pólizas

Certificado de Renovación de la Poliza N°. 17571 ------ emitida a favor de Editorial Ahora S.A.

por soles Ciento Veinte Mil

cubriendo riesgo de Incendio sobre Maquinarias, Muebles, etc.- Plumereros N° 364 y Plaz. S. Agustin 208.

valida esta renovacion hasta el dia 9 de Mayo de 1937.

a las dos de la tarde. Lima 9 de Mayo 1935.

Director Gerente

Recibi el premio correspondiente a esta renovación — Lima.

p Compañia de Seguros "La Nacional"

Los materiales y enseres susceptibles de ser perjudicados en un siniestro fueron asegurados en S/. 120,000 en la Cía. de Seguros "La Nacional". El seguro se mantuvo durante ocho años, con la editorial clausurada, hasta la liquidación forzosa.

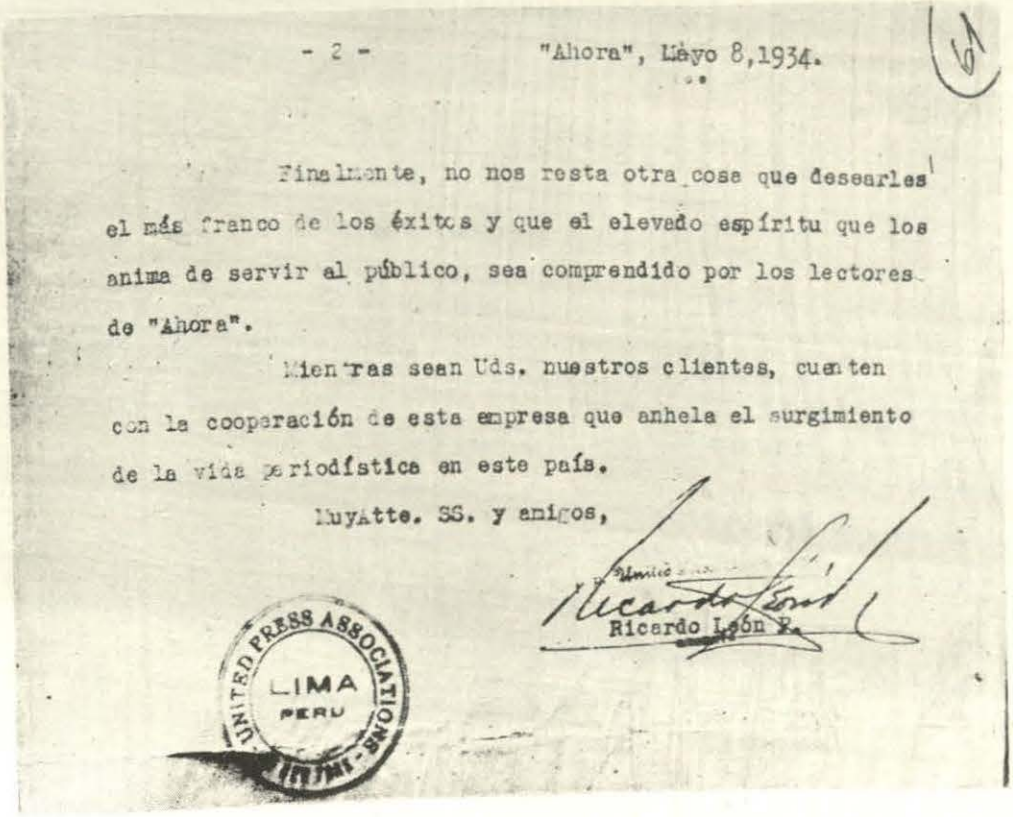

- 2 - "Ahora", Mayo 8,1934.

Finalmente, no nos resta otra cosa que desearles el más franco de los éxitos y que el elevado espíritu que los anima de servir al público, sea comprendido por los lectores de "Ahora".

Mientras sean Uds. nuestros clientes, cuenten con la cooperación de esta empresa que anhela el surgimiento de la vida periodística en este país.

Muyatte. SS. y amigos,

Ricardo León R.

UNITED PRESS ASSOCIATIONS INC. LIMA PERU

United Press encomia los esfuerzos de "Ahora". En esa fecha el tiraje de "Ahora" era de más del doble que el de los diarios "La Prensa", "La Crónica" y "Universal" juntos (Agosto de 1934).

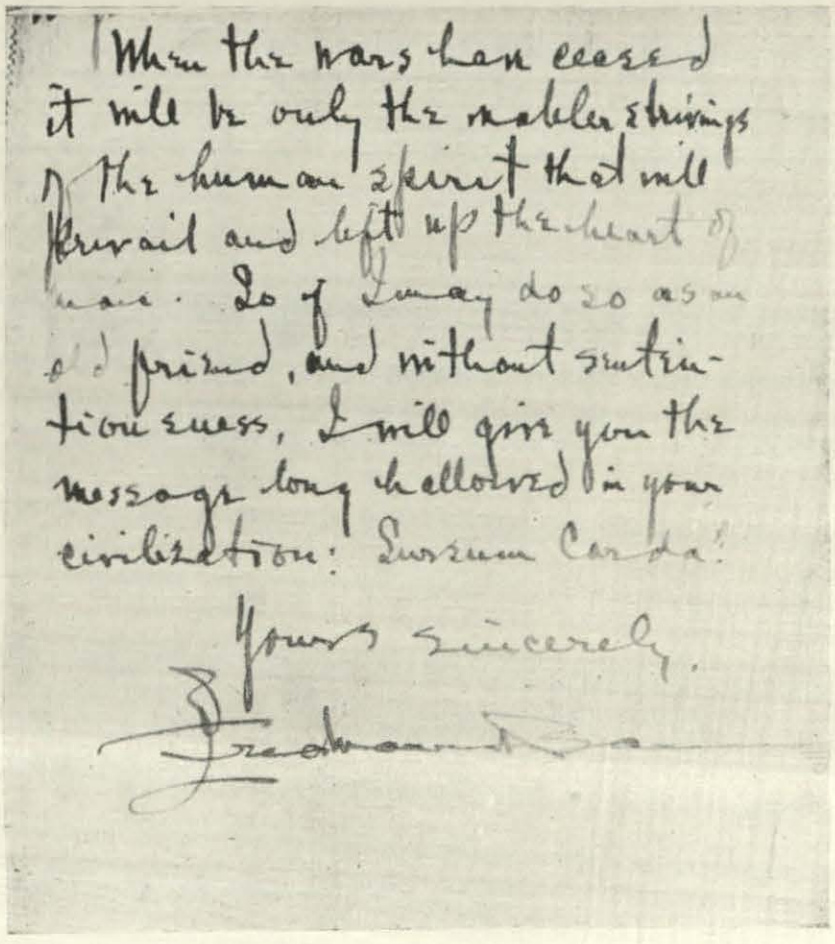

When the wars have ceased it will be only the nobler strivings of the human spirit that will prevail and lift up the heart of man. So I may do so as an old friend, and without ostentatiousness, I will give you the message long cherished in your circle: Sursum Corda!

Yours sincerely,

Frederic Doering ex-Embajador de los Estados Unidos de Norte América (1530-1934) gran espíritu que conocía mis esfuerzos por la pacificación del Perú escribe: "Amargos deben ser sus recuerdos, pero debe ser una gran satisfacción para usted que su trabajo espiritual no es posible que los políticos puedan destruirlo. Cuando las revoluciones hayan terminado, solamente los nobles esfuerzos del espíritu humano serán los que prevalecerán y que levantarán el corazón de los hombres. Como un antiguo amigo, y sin ostentaciones, le daré a Ud. el mensaje por mucho tiempo venerado de su carácter, que es: "Sursum Corda". Con el ilustre Embajador en plena revolución como Alcalde de la ciudad pedimos, sin alcanzarlo, por muchos altos estadistas.

Mi querido Luis Antonio:

He colocado tu retrato junto con el de tu padre en el altar de los dioses Lares de mi familia. Ambos suscitan en mi espíritu, en el de mi esposa y en el de mis hijos un solo sentimiento formado de cariño y gratitud. Te agradezco, mi noble amigo, el valioso presente que me haces el día de mi cumpleaños.

E. F. BURGA LARREA

9 nov 1930

Autógrafo del vocal de la Corte Suprema Dr. Ezequiel F. Burga Larrea, gran espíritu, justo y agradecido. En Noviembre de 1930, dos meses después de la defensa que hice de la intangibilidad de los miembros de la Corte Suprema, me remitió esta tarjeta.

TROZOS DE VIDA

(Otro Capítulo del libro inédito: MIS MEMORIAS)

"No amar ni odiar nada en absoluto, es la regla de la sabiduría. Todos los que hasta aquí han creído tener razón, se han engañado, lo vemos claramente. Las lágrimas de todos los pueblos son lágrimas sinceras, y los anhelos de los pensadores encierran todos una parte de verdad, pues aquí en la Tierra todo es símbolo y sueño ¡Pasan los dioses como pasan los hombres, y no sería prudente que fueran eternos".

ERNESTO RENAN.

En este libro, donde la vida se hace sensible en los aspectos que llegan al detalle pequeño y desconocido, no deben faltar jirones del espíritu y de la carne que les da aliento. Los hombres somos los protagonistas de la historia y ella no tiene sentido sin nosotros. Destacar los claroobscuros de una conducta, que siempre se halla vinculada al acontecer, es una forma de edificar la historia. Muchas veces la existencia íntima es responsable de sucesos que, de otro modo, no serían comprensibles. El mal funcionamiento de una glándula, una psicosis individual, el tormento creado por un complejo, pueden reflejarse en los episodios de una época. Sin las perturbaciones patentes de la psiquis de un Rosas o de un Francia ¿habrían adoptado el tono sombrío que comprobamos los acontecimientos históricos vinculados a la vida pública de ambos gobernantes?. Cuando queramos interpretar el sentido de una época hurguemos en los meandros de la vida de sus protagonistas. La conducta anormal de ciertos conductores, en la historia, a veces explica el contenido de los hechos. Hitler, lo sabían sus médicos íntimos, era una personalidad psicopática. Su política de violencia y de sangre tendría su clave en esta estructura anormal de la psiquis que desencadenó una hecatombe en el mundo.

Otras veces, los episodios, que envuelven la vida de muchos hombres, podrían explicarse mediante otros sentimientos, sin que la necesidad o el factor económico tengan algo que ver en ellos, como lo suponen los marxistas. En las resoluciones extremas, por ejemplo, es preciso buscar el sentido íntimo de una conducta para cerciorarnos de la grandeza de sus resoluciones o de la obtusa motivación que la guía. ¿Fué acaso Alfonso Ugarte una conciencia que perdía la lucidez ante el peligro que se encargó de abrir la tumba en el mar para su cuerpo?. No. En aquella vida, modelada por el deber, la rigidez de la norma moral y la fuerza del honor, precisamente debió alumbrar los oscuros rincones de la psique para mostrarle la grandeza de la conducta que encuentra solo el camino del sacrificio para redimir, mediante la inmolación. Alfonso Ugarte comprendió que no debía sobrevivir a la derrota. Lo observó claramente, en esos instantes supremos en que la mente, con un sólo golpe de visión, comprende el sentido de la conducta y los móviles íntimos de determinarse. La resolución de Alfonso Ugarte, fué un impulso ético de superación del egoísmo, como la de los héroes cuyo comportamiento sólo se explica por la grandeza de los ideales que los anima. Pudo entregarse prisionero conforme a los usos de la guerra; pero aquella conducta usual no era propia de su espíritu. Su acción humana debía sobrepasar los límites del común comportamiento. Lo demostró con su sacrificio.

En el joven Carrión, que se inocula el germen de la verruga, para cumplir las nobles inquietudes científicas a que estaba dedicado, el egoísmo se supedita a la visión de suprimir el mal en la humanidad. Es la conciencia que ha superado la cobardía de la carne y que encuentra necesario el sacrificio si con ello los demás han de tener una existencia más feliz.

El soldado y el hombre de ciencia se quitan la vida, pero inmolándose por ideales superiores. ¡Suicidio! El grito se ha repetido por los que examinan superficialmente la conducta humana cuyas complejidades escapan al análisis apresurado.

Es preciso vivir como se piensa, sino, tarde o temprano, se termina por pensar como se ha vivido dice Paul Bourget en "Le demon de midi".

En el torbellino de nuestra existencia, cuando no se vive chatamente, a menudo nos encontramos con la decisión de sacrificar nuestra tranquilidad, desde que el deber nos muestra el contenido de la responsabilidad en toda su virtud y grandeza. Muchas veces los

hombres rubricamos con nuestro sacrificio el valor de una convicción. En tiempos bajos y de moral degradante, esta suerte de comportamiento puede calificarse como tontería o desquiciamiento mental. Sócrates, sin embargo, siempre seguirá siendo un modelo de fortaleza espiritual, de constancia en las convicciones que se edifican con el dolor y el trabajo.

Permitidme, lector, que junto a estas curiosidades e íntimos rincones del espíritu humano, os relate las visicitudes de quien cree en las fuerzas morales y en el papel que deben desempeñar en el mundo. Con la serenidad que sólo suministra el tiempo, sin amargura, pero con fé en el ideal os puedo exponer algunos hechos de una conducta que siguió el camino de la dignidad ciudadana sin doblegarse ni entregarse rendido al destino.

Un ciudadano que pudo permanecer recluído en la apatía, acepta la invocación que le llega de un confín a otro del Perú, para figurar como candidato a la presidencia de la República. Su trayectoria moral y cívica es la mejor garantía de que gobernará con los peruanos, porque su espíritu libérrimo considera que el Perú, no es un reducto, una prebenda, una cantera que deben explotar determinados hombres y familias como ha venido sucediendo. Aquel ciudadano tiene la rara virtud de no haber robado; y nunca supo del deleite criollo de verse mezclado en el festín de los dineros fiscales. En una época en que la Constitución carece de virtualidades, él tiene el gesto romántico de defenderla y de creer en su validez; en un momento en que los Sanchos ostentan una vida de sensualidad desenfrenada, él lucha por elevar, el nivel moral colectivo, que ha caído tan bajo; en las horas en que el despotismo, la contumelia y la fuerza son las únicas razones que se invocan como criterio de vida, él batalla por el Derecho y la decencia en las relaciones de los peruanos. Las oligarquías, los herederos divinos del poder, creen que sus inquietudes son la esencia del desvarío y de la ingenuidad. Claro, cuando todo es podredumbre, cuando todos se tapan suciedades antiguas y recientes nadie cree en la existencia de la atmósfera limpia. Ese ciudadano, que quiso echar las bases de una convivencia civilizada, que tuvo la previsión de proclamar que los sistemas brutales de gobierno incuban a los resentidos, fué ungido por los votos de millares de hombres que estaban asqueados de una política ciega que sólo percibía el valor de los intereses pasajeros. En una elección, con todos los medios legales en contra, fué Presidente de la República. La conjuración de sordos e inconfesables intereses (económicos) se irguió contra la voluntad popular (1), porque era obvio que quien daba sus emolumentos para la instrucción de los niños; quien se abstenía de utilizar los dineros de la Comuna en gastos permitidos, por la ley; quien, como Presidente de la Constituyente, nunca tocó un sólo centavo, aún para los menesteres lógicos y permitidos por reglamentos y leyes, no era una esperanza para la voracidad de los que creen que la función pública debe convertirse en un botín electoral.

Aquel hombre, que iba investido con estos antecedentes, no podía ser del agrado de ese abigarramiento de hombres que llaman "orden" a la estabilidad de sus intereses, con prescindencia de los objetivos de la patria.

Aquel ciudadano, que recibió del mandato de los pueblos, una noche fué al Congreso para responder al llamamiento angustiado del Perú. En una atmósfera gélida, ante los representantes que llevaban una consigna, habló dos horas y media haciendo un recuento de las viscisitudes de nuestra historia política, mostrando los hechos como precedentes peligrosos, tratando de que la doctrina del mal no triunfara (2). El Congreso desautorizado en las elecciones (pues sus componentes que habían solicitado reelección fueron rechazados por el pueblo) había decidido, sin embargo, cumplir la orden del Usurpador y anular las elecciones que lo ungieron Presidente de la República.

En ese Congreso mutilado, aquella noche, debían ponerse de manifiesto todas las llagas de nuestra vida cívica. Unos muy pocos hombres estuvieron a la altura de su misión; pero el conglomerado, que no conoce más dignidad que la de curvarse ante la dádiva, unió sus voluntades incondicionales para rubricar uno de los crímenes más aleccionadores que soportó el Perú Republicano la nulidad de un acto cívico intachable. En ese recinto, que se convertía en circo, los hom-

---

(1) "Debido a la nulidad de las elecciones hemos tenido la utilidad de un millón de soles" decía saboreándolos, un experto banquero, en la **Memoria** anual.
El régimen **ocioso** que debió terminar en 1936 creyendo justificar la traición se tornó activo inusitadamente promoviendo empréstitos, aún secretos, y movilizó dinero para el Hospital Obrero, para el Palacio de Gobierno, etc. Luego daría el decreto plebiscitario impidiendo la revisión de cuentas, hecho que quedó sancionado con su pacto con el aprismo en 1945.

(2) Los representantes "nacionalistas" (?) tenían la contrata de los Debates parlamentarios, por esta razón es el único volumen de los llamados debates que no se publicó.
Los hombres de "post-guerra" en el Perú, no cuidaron de derogar la más vejatoria de las leyes que anuló el sufragio, siquiera por efecto romántico y sanear la historia, lo cual es tan necesario en toda democracia! ¡Había que ser consecuentes con quienes, para salvarse, se convirtieron de fascistas en demócratas!

HISTORIA CONTEMPORANEA

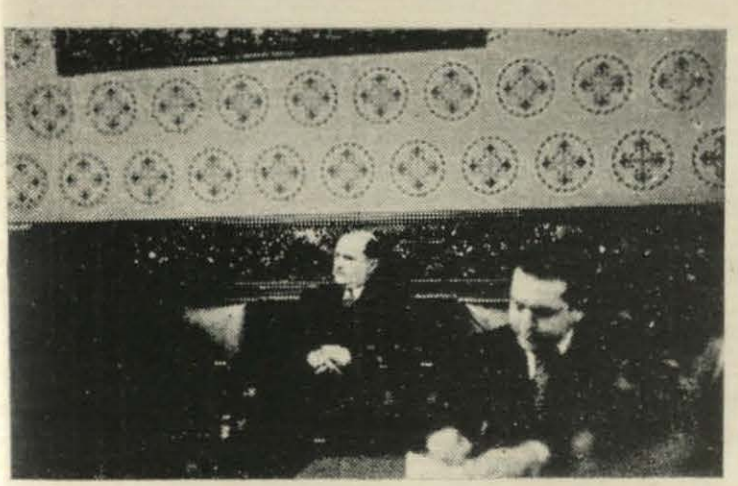

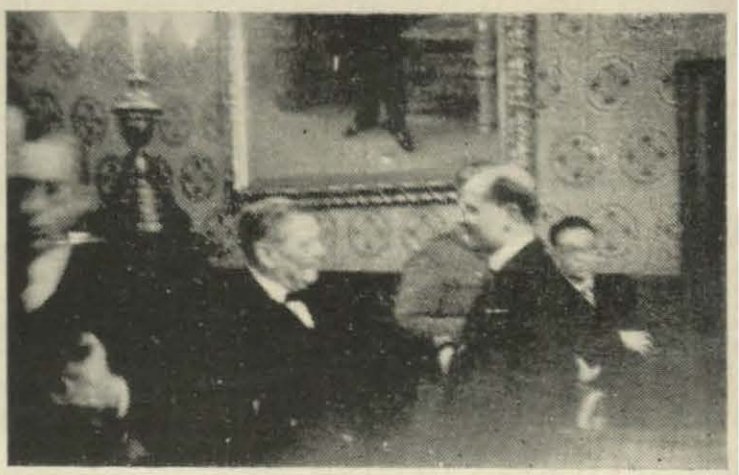

El autor de este Libro, Dr. L. A. Eguiguren, escuchando la deliberación del Jurado Electoral autónomo que lo inscribió candidato a la Presidencia de la República. El Dr. Eguiguren y el Fiscal de la Corte Suprema y Presidente del Poder Electoral autónomo que lo felicita después de la inscripción diciéndole: "Va usted al triunfo, pues no sólo toda la izquierda sino los católicos y los social-demócratas votarán por usted." Luego el Poder Electoral, autónomo ante la abrumadora mayoría, cediendo a la presión del régimen por medio del Ministro de Gobierno se lavaba las manos como Pilatos y remitió la solución a cincuenta ciudadanos de los 147 representantes que formaban el Congreso Constituyente, para que vendieran el poder al Usurpador.



El General Oscar R. Benavides convocó a elecciones generales en 1936. El propio General concurrió al acto electoral; pero la ciudadanía me concedió sus sufragios, y el General mediante la fuerza y la dádiva suscribió la ley que declaró nulos los votos por haber sufragado por mí TAMBIEN los "partidos internacionales". Así logró prorrogarse en el cargo. Luego, en 1945, suplicaría para sí esos votos del partido aprista. Al no lograrlo, pactó con el aprismo. De aquel episodio contra la soberanía popular sólo han quedado: como cuerpo del delito la expresada ley, y como acusación inalterable mi libro EL USURPADOR.

bres o medio hombres estaban transformados. Se repetía el drama eterno de las negaciones y de la ingratitud. Allí estaban los hombres elevados por la ayuda moral y material del ciudadano que simbolizaba, en ese acto, la tragedia del Perú; se les veía con el rostro confundido por el temor y el interés de toda Mesalina.

Desde que la política se convirtió en un menester de oscuras maquinaciones económicas, la lealtad o el gesto de los batalladores por la justicia, resulta una especie rara entre los valores del espíritu. En esa sesión histórica la ingratitud y la cobardía se dieron la mano. Hombres que recibieron el aliento de quien ha vivido para servir; gentes que se elevaron por la ayuda de esa voluntad desinteresada volvieron las espaldas al que representaba aquella noche una protesta y una viviente interrogación frente a las apostasías y las debilidades. Pero el hombre libre dijo su palabra admonitiva, como Zaratustra, retirándose de aquella mezcla de rencor y de miedo, de apetitos y legicidio. Se fué sólo con la certidumbre de que representaba el orden legal y la esperanza de millares de peruanos, que siguen creyendo que todavía podemos vivir con decencia, sin temor y con libertad. Cuando abandonó la sala de sesiones, en el espacio de los pasos perdidos, se sintió absolutamente sólo con esa soledad que debe acompañar al apóstol en sus horas de decepción. Llamó entonces al Capitán Rocha, Edecán elevado a ese cargo por él, y que también se sumaba al voto de la ingratitud, para pedirle que acercaran el automóvil a la puerta del edificio, que muchas veces, ante la imagen de los Libertadores, fué testigo de la injusticia y de la vergüenza. Pero súbitamente fué encarado por una decisión enérgica. ¿Debía permanecer obtuso ante el deber que sus convicciones le planteaban en ese momento?. ¿Debía sobrevivir a la quiebra jurídica del país por el contubernio de la protervia y la sensualidad? ¿No era mejor rubricar con la sangre de una vida honesta la sombría perspectiva de la historia, encanallada por la ausencia de ideales y principios?. Como en un torbellino de relámpagos las ideas nacían y tomaban forma, buscando el sustentáculo filosófico de la resolución, como el que quiere justificar los actos más nimios de su vida, frente al ejemplo de la irresponsabilidad y el oportunismo. Así fué como la diestra se deslizó hasta la forma dura de la pistola para que entablara el diálogo trágico con el corazón. De ese modo sabría el Perú, que el sacrificio de un hombre podía significar el sentido subalterno de nuestras contiendas cívicas, donde no se percibe el destello luminoso de la conducta honorable o de la actitud espiritual, que nos levante de la charca en que pretendemos sumergirnos. Para no errar la mano izquierda se posó sobre el corazón, pero ¡oh prodigio de la fé!. Los dedos resueltos tropezaron con una medalla que simbolizaba los afectos de la madre, esposa é hijos y el misterio de una vida que se mantuvo enhiesta y serena en cierto duelo en que el adversario llevó brigada de asalto para suprimirla en el caso de que cayera fulminado, ciertamente vaciló ante el juicio de Dios. Ese ciudadano que nunca sintió temor, que estuvo llano a ofrendarse como una lección, es el que escribe estas páginas, lector. Pude haber seguido el camino de los que no quisieron sobrevivir a una etapa de oprobio, pero cualquiera que sean nuestras convicciones filosóficas sobre el suicidio, no tenemos derecho de abandonar la lucha en un país en que los fanfarrones sobran y los caracteres morales faltan; en que la juventud no recibe el ejemplo creador de las vidas dedicadas a defender los ideales con rectitud y sin claudicación

Nuestra vida, no la función biológica, es el ingrediente de la historia de un pueblo, porque su fuerza moral, sus valores llamados a enaltecer el destino colectivo, no pueden truncarse como el cirio al que de un soplido se le envía al reino de las tinieblas. Existe entre los hombres una especie de simbiosis espiritual, una trabazón vital de la que depende el destino del conjunto. ¿Quién nos autoriza para romper esa armoniosa estructura de sentimientos colectivos, de cultura, de aspiraciones, que constituye la sociedad? ¿Cómo disponer de la parte sin hacer peligrar el todo? Desde que nacemos dejamos de ser individualidades aisladas para convertirnos en un engranaje de la estructura social, de la cual recibimos el aporte que forma el espíritu a través de ese proceso de formación que se llama "educar". En el suicidio precisamente cobra toda su grandeza la concepción del libre albedrío, que no es una facultad del hombre, como equivocadamente se le consideró en la discusión mal planteada del problema. El hombre mismo es libre albedrío, es decir, la libertad hecha espíritu, para determinarse conforme a las distintas motivaciones que surgen en la conciencia, en el hacer cotidiano. Si la criatura humana no fuese libre albedrío, si su conducta estuviera entrabada por la fatalidad biológica o por aquellos complejos factores mesológicos que ha estudiado Durkeim, en EL SUICIDIO, no tendría explicación el cambio brusco que experimenté ante la fuerza de mis sentimientos religiosos. No fué, en verdad, sólo la vida afectiva la que torció la dirección de la voluntad decidida en un sentido, sino también las razones que iluminaron la inteligencia en ese trance borrascoso de mi Yo, en el que debía disponer de mis afectos más caros, de mis vínculos de sangre, de la

amistad, de todo ese mundo imponderable que constituye nuestra razón de existir.

Y aquí me tenéis, lector, ocupando el alto sitial de la magistratura suprema de nuestra patria, con la serenidad de quien conoce, el valer y el valor de todos los grupos, la pequeñez humana y el anverso de las cosas que ennoblecen la vida. Como en el verso de Terencio, no soy ajeno a ninguna de las vicisitudes de los hombres. Y porque las comprendo y las he vivido, ahora sólo soy capaz de esa augusta imparcialidad que da la conciencia que es apta para medir el lado justo, bueno y bello de las cosas.

Enero de 1947.

INDICE DEL TEXTO

	Página
Dedicatoria	I
Unas Palabras	II
La Leyenda de los Tribunales de Justicia en el Perú Republicano. Como juraron la Independencia a la llegada de San Martín. Discurso Ministerial en la Instalación de la Alta Cámara de Justicia. San Martín es el fundador de los Tribunales de Justicia en el Perú. 1821	3
Libertad de los Esclavos que lucharon por la Emancipación y por su libertad. La Compañía de las guerrillas del Capitán Quiroz. La terquedad de los propietarios de esclavos. El generalísimo San Martín y el general Ramón Castilla. (1821. 25. 32. 36. 40. 55)	12
Cofradía de Negros. La reina de los Congos Mondongos. Juicio seguido por la Reina desposeída. Motivos del golpe de Estado en el Reino de los Congos de la Capital Virreinal. 1813	21
Tres Leyendas de la época de don Ramón Castilla. Los hermanos Berindoaga (1856); la ciega envenenadora (1858), los Berenguelas o canónigos del general Franco. 1859)	23
La casa de don Ramón Castilla en la calle de las Divorciadas. Comunicación del general Prado sobre la revolución en Arequipa. "El Compendio Constitucional de la Gran Sociedad del Republicanismo"	25
Gastos de la ciudad de Lima en el recibimiento del Virrey Amat	27
Preferible es sacrificar los bienes propios en defensa del Ideal que verlos arrebatados por el despotismo. Los hermanos Mancebo. 1821	30
San Martín y los tesoros de los realistas españoles depositados en conventos y monasterios. 1821. 1824	32
Sumario criminal por una cuarteta contra el general don José de San Martín, 1821	35
Un capítulo más de las calles de Lima. Calle de las colchoneras, calle de las manteras, Tambo del Sol, de Valenzuela, del Baratillo, de los Alguaciles, callejón del Puno, de los Mandingas, de la Excusada del Sol, de la Condesa, del Trujillano, de la Cruz de Lazo, de Explana, de la Panadería del Rincón, de los Barraganes, de las Cabezas, del Rastro Nuevo, de la Cruz, Acequia Alta, del Pozo, del Preboste, de Terranovos, de San Francisco de Paula, de la Lanería, callejón del Guisado, calle de Malambo, de Bao, Guía, Don Jaime Palmer y sus familiares y propiedades. 1807	37
La Expedición yanqui de los Loomer al servicio de los generales Echenique y Vivanco. (1856. 1857)	41
Síntesis de la Leyenda del Poder Judicial en la emergencia bélica del Pacífico. 1880. 1881	53
Los Escribanos de la Capital piden que se determine el modo de asegurar sus archivos con motivo del decreto del general en jefe del Ejército invasor. 1881	61
Leyenda de las Compañías Pesqueras. 1554	65
Establecimiento del Monte de Piedad que funcionó en Lima durante el Coloniaje. El monte de piedad en Méjico, Chile y Manila. 1782. 1799	66
Exposición de don Fernando Galindo y Sayas sobre las fortificaciones del Callao. 1712. 1717	75
Del antiguo Callao. Muelles del pasado. Fotografías de 1882 (1861)	77
Leyenda sobre el paseo militar. Doña María de Lemus. El Molino del Serrano. 1810. 1816	80
Leyenda sobre una fábrica de Lentejuelas. 1781	81
Leyenda sobre los Extranjeros en la Colonia. Ayer como hoy. Expulsión de extranjeros y coordinación. Necesidad de libertadores. 1773	83
Sobre la Real Cédula que abrió el comercio entre el Perú y el Nuevo Reino de Granada, México y Guatemala. 1774	91
Expediente relativo a la agregación de Guayaquil al Virreynato de Lima. 1807	94
La tragedia familiar del hijo del Virrey Amat. Algo más sobre la calle del Huevo. La calle de los Mesones. 1850. 1876	95
Los criollos godizados. Memorial de don Manuel Quimper. 1820	101
Patriotas olvidados. 1812	104
La casa de Jerusalem otorgada al capitán Briceño de los Dragones del Perú en cumplimiento de la promesa del gobierno peruano. 1826	105

	Página
Un juicio de deslinde del terreno de la Iglesia de Chorrillos y el panteón antiguo de dicho pueblo. 1887	107
Leyenda de los Músicos. Huelga de Músicos. Riña de los profesionales del bello arte. A favor y en contra del maestro don Julián Caraballo Director Filarmónico. 1828	109
La leyenda de los Hospitales del Perú 1810-1827	114
Escuelas y Maestros en Lima. 1826	117
Proyectos tardíos de la monarquía Hispana sobre Estadística. 1822	118
Leyenda que habla sobre el prócer Sánchez Carrión 1820-1824	120
Para la Historia de la Biblioteca Nacional. 1825-1826	121
El Bibliotecario Paredes sobre reparación de su honor por una resolución del Gobierno en la queja que le impuso Rubis por la toma de unos libros de su propiedad. 1825-1828	125
Imprentas. El invento de Gutemberg ante las Dictaduras. 1826.— Un episodio con José Carlos Mariátegui	137
La calle de los Estudios en el Cercado es clausurada. 1826	139
La obra de Berseliuz. 1826	141
De educación. El Juan Jacobo Rousseau del Perú. 1826	142
Conspiración en Moquegua en 1857	144
La conspiración de Nicolás San Jorge y José Rodríguez en 1859	145
Contra el capitán Portella dueño de la goleta "Josefa" por consipiración en Diciembre de 1856	147
Del robo de los paños usados en las honras del Mariscal don Ramón Castilla. 1868	149
Trata del juicio contra don Mariano Aurelio Alcázar, José Antonio Alcázar y otros para apoderarse de un buque del Estado. 1869	153
La irrigación de las pampas del Imperial en 1787	158
El Convento de la Merced y la calle de Jesús Nazareno. 1673	159
Contrato de Equitación y baile en 1815	161
La hazaña realista del limeño Noriega contra el general patriota Antonio Nariño. 1814	162
Contestando en 1944 a la crítica hecha a mi obra Jaen Invicto publicada en inglés	165
La familia del Almirante don Miguel Grau. 1867	169
Lista de los presentes abordo del Monitor "Huáscar" el día de la captura del trasporte de guerra "Rímac" apresado por el Almirante Grau con un regimiento de caballería y valioso cargamento. 1879	170
Los documentos desconocidos de la Guerra del Pacífico. Las buenas presas hechas por Grau. 1879	173
Juicio de presa de la barca chilena "Emilia" capturada por el "Huáscar" en Mayo de 1879	181
El motín de las chalacas provocado por una verdulera chilena. 1879	188
Juicio contra Vicente Espantoso, Manuel Jesús Morote, Juan Ramos, Agustín Ponce y otros por una asonada en el Callao. 1879	191
El Santo Cristo de los Milagros en 1703	193
El Primer Presidente de la Corte Suprema don Manuel Lorenzo Vidaurre. 1809	194
La Leyenda de "El Talismán". El silencio de la Historia. Cómo el Almirante Grau refiere el episodio. 1874	199
Algunos episodios de Miquita Villegas. El Real Coliseo de las Comedias. 1773. 1783	216
El Hospital de San Bartolomé y el Padre Bartolomé de Vadillo. 1665	222
Apunte para la biografía de Diego de León Pinelo. 1635-1638. Respuesta a una crítica	223
La Biblioteca Nacional en 1839 siendo su Director don Bartolomé de Herrera	225
Causa contra el Ex-Coronel don Domingo Gamio por quebrantamiento de expatriación. Marzo de 1867	226
Porqué se llamó calle de Valladolid. 1583	229
Hidalguía y Nobleza del Marqués de Torre Tagle. 1779. 1812	230
Ni sangre ni hidalguía dice don Joaquín Manuel Cobo en vísperas de la Independencia. 1820	262
El Rector del Convictorio reclama para éste la antigua huerta agregada a la casa del Estanco de Tabacos. 1825	263
Intestado y Librería del Prócer Sánchez Carrión. 1825. 1827	264
Los fusilados en Comuco en 1851	279
El Regimiento Lanceros de Torata y la Revolución en Arequipa (Socabaya) en 1852	281
Conspiración y conato de homicidio contra el Presidente. 1852	290
Los sargentos del extinguido batallón Yungay y el motín del 15 de Agosto de 1856. Proclamas de Ramón Castilla	303
Contra los sargentos Benjamín Castaño, Goizueta, Pazos, Silva, Mariano de la Fuente y otros por conspiración. Noviembre 1856	318
La conspiración del Alférez de fragata don Juan Bucelo. 1857	332
Conspiración del general don Fermín del Castillo. Otras proclamas de Castilla. 1856	334
La conspiración de don José L. Quintanilla. 15 Enero, 1857	368
La conspiración de 1859	372
Atanacio Macedo acusado de haber intentado asesinar al Mariscal Castilla, en 1859	419

	Página
Conspiración de Rocksi, Cáceres, Villar y otros en 1859	424
Sospechas de conspiración contra Manuel Hipólito García	430
Traslado de escritura del Licenciado Vaca de Castro en Lima el 30 de Octubre de 1541	437
Doña María de Chávez se casa por poder en 1566	438
Convenio entre el pintor Mateo Pérez Alecio con don Juan de Aliaga Figueroa. 1592	439
En la calle del Nombre de Jesús. 1595.	440
Algo más sobre la misma calle de Jesús. 1596	441
Como se arreglaban las injurias y mojicones en 1606	442
Si el cirujano cura al enfermo se paga salario y en caso contrario nada recibirá el cirujano	443
Compañía de Antigüedades expléndidas y de libros, para iluminar los cuadros y arreglar clavicordios. 1675	444
El Premier Emperador Tupac Amaro, el maestro de escuela José Alarcón y la danza de los Negritos. Sucesos en Yauli y Huarochirí en 1781	449
San Martín en Lima, en 1822. Poderes	456
Secuestros de bienes de emigrados adversos a la Independencia. 1821	457
La casa del prócer Sánchez Carrión en la calle de Núñez	458
El Perú y Méjico en 1872	461
Los individuos que sustrajeron de la obediencia del gobierno, el monitor "Huáscar" en 1877	463
El expediente del intestado del Almirante don Miguel Grau	465
La Fuente de la Plaza Mayor de Lima en tiempo del Virrey Conde de Nieva	470
Doña Paula Piraldo de Herrera y doña María de Escobar	472
El Municipio de Lima y Miquita Villegas	473
Normas para conferencias y estudios sobre la H° Nacional. No existe actividad alguna que se desenvuelva lejos del fenómeno político	477
Testamento de la viuda del prócer Sánchez Carrión	480
El Panteón General de Lima	482
El Director y Administrador del Cementerio General a los aniversarios que mandó fundar la Sra. Catalina Vásquez de Velazco	486
Un esclavo patriota y unos jueces estúpidos	491
HISTORIA CONTEMPORANEA. Del libro inédito Mis Memorias	
Dos Capítulos:	
Dos Capítulos: Las vicisitudes de un periodista	501
Trozos de vida	504

Erratas Importantes

				Dice	Debe decir
Página	3	columna	3	crimines	crimenes
,,	5	,,	3	1921	1821
,,	7	,,	3	jurado ses	jurado es
				pur jurado	por jurado
,,	9	,,	3	Otalora	Otarola
,,	20	,,	1	aserado	asesorado
,,	22	,,	1	1918	1813
,,	34	,,	1	inmortal	inmoral
,,	35	,,	3	el Colega	el colegial
,,	38	,,	1	el terreno pertenecia	el terreno no pertenecia
,,	79	,,	3	Ruchardson	Richardson
,,	98	,,	1	Augulo	Angulo
,,	111	,,	1	1928	1828
,,	117	,,	3	y aun recalcitrante	y aun habian recalcitrantes
,,	138	,,	1	que autografa que	que autografa publicó
,,	138	,,	1	enñagado	engañado
,,	216	,,	3	monoplio	monopolio
,,	217	,,	1	Armendrariz	Armendariz
,,	217	,,	3	que se llevara	que se la llevára
,,	218	,,	2	faletone	faetone
,,	218	,,	2	cerrito de la arena se la real comitiva	cerrito de la Arena se retiró la real comitiva
,,	218	,,	3	espetadores	espectadores
,,	223	,,	2	1935	1635
,,	230	,,	3	parrida	partida
				Cubero	Cavero
,,	231	,,	1	a est ase	a esta se les
,,	290	,,	1	doy fi	doy fé
,,	291	,,	1	Trienta	Treinta
,,	291	,,	2	o indujo	lo indujo
,,	295	,,	1	ocutestarle	a contestarle
,,	295	,,	3	veinte y das	veinte y dos
,,	296	,,	1	afrentado	afrontado
,,	296	,,	2	Hechosle	hechósele
,,	297	,,	1	en estos	en autos
,,	297	,,	3	amista	amistad
,,	298	,,	3	Marmal	Manuel
,,	315	,,	2	Ramón Castillo	Ramón Castilla
,,	334	,,	1	algeno	alguno
,,	336	,,	1	indiciado	enjuiciado
,,	336	,,	2	Fetrimen	Fermin
,,	339	,,	2	General Castilla protejida	protejido
,,	340	,,	1	desaprecido	desaparecido
,,	340	,,	2	haasron	pasaron
,,		,,	3	a elal	a ella
,,		,,	3	trata dedar	trató de dar
,,	341	,,	1	l Presdente	el Presidente
,,	342	,,	1	ponre	poner
,,	342	,,	1	en declarante	el declarante
,,	...	,,	1	e impuestos entonces	e impuesto entonces por los soldados que
,,	344	,,	2	digo General	dijo el General
,,	...	,,	3	el edeclarante	el declarante
,,	...	,,		el batallo gue	el batallon que
,,	349	,,	1	el le acercó	el se acercó
				desebayno	desenvaynó
,,	...	,,	2	ofrecion	ofreció
,,	...	,,	2	Añarco	Alarco
,,	...	,,	3	lo fue noto	lo que fue notorio
,,	411	,,	3	Villaagracia	Villagarcia
,,	427	,,	3	aPis	País
,,	421	,,	1	Villa	Villón
,,	456		en el título:	HF	HE
,,	478	,,	1	censura precia	censura previa


LEYENDAS Y CURIOSIDADES